

00781



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

UNA RETROSPECTIVA SOBRE LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA

(ORIGEN, EVOLUCION, SITUACION Y PERSPECTIVAS
EN MEXICO)

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

DOCTOR EN DERECHO

PRESENTA EL MAESTRO:

LUIS ALONSO BRUCCT ANAYA



279531

CIUDAD UNIVERSITARIA,

ABRIL DEL AÑO 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

RICARDO FRANCO GUZMÁN
ABOGADO
PASEO DE LAS PALMAS 1505
LOMAS DE CHAPULTEPEC
11010 MÉXICO, D. F.

, a 20 de enero de 2000.

TELEFONOS:
520-75-75
520-21-77
520-98-13
TELEFAX:
540-11-24

Señor doctor don
HUGO ITALO MORALES SALDAÑA
Jefe de la División de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho de la UNAM

Muy estimado señor doctor:

He analizado cuidadosamente la propuesta de investigación y análisis de estudio que propone el maestro **Luis Alonso Brucet Anaya**, con el tema "Retrospectiva sobre la delincuencia organizada en México", encontrando que ésta se centra en una en una investigación jurídico documental, en la que de manera metódica, expone el origen, evolución y desarrollo que ha tenido la delincuencia organizada en nuestro país.

Dicho estudio, a mi parecer, abarca satisfactoriamente las necesidades y perspectivas que rigurosamente debe cumplir toda investigación que pretende obtener un alto nivel académico.

Asimismo, la investigación abarca un planteamiento global, bien estructurado y sistematizado, dentro del Derecho Penal, el Derecho Penitenciario, la Criminología y el Derecho Internacional.

La tesis ofrece un trabajo conformado por tres partes generales, en las que se incluyen, sistemáticamente, el desarrollo de capítulos, incisos, subincisos y apartados, vinculados todos, idóneamente con el tema de la delincuencia organizada; y en las que se desenvuelve, metodológi-



camente, una estructura lógica, coherente y bastante amplia, líneas de investigación, estructuradas conforme a un seguimiento de conceptos, antecedentes, planteamientos, propuestas, conclusiones, bibliografía general y especializada y un anexo legislativo.

La estructura física está comprendida por seiscientas fojas aproximadamente, que albergan alrededor de quinientas notas de pie de página y con una referencia bibliográfica de cerca de cuatrocientas cincuenta obras, en la que se incluyen enciclopedias, diccionarios, ensayos, estudios, textos e investigaciones particulares.

En tal sentido, y tomando en consideración que la investigación realizada por el maestro Luis Brucet es una línea novedosa, original y necesaria para la solución de problemas que afectan hoy en día a nuestra sociedad, y acorde con los lineamientos académicos que rigen a esta División de Estudios de Posgrado, considero que la tesis en comento reúne los requisitos indispensables por lo que, en mi calidad de tutor académico, doy el visto bueno de aprobación.

Al expresar a usted lo anterior, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración más distinguida.



Dr. Ricardo Franco Guzmán

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ACTA DE EVALUACIÓN DE TESIS

FOLIO _____

No. de Expediente: _____

En la CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO FEDERAL, siendo las 8:00 horas del día 22 de FEBRERO de mil novecientos noventa y 2000, se presentó ante el COMITÉ DE TUTORÍA del Área de DERECHO PENAL Y PROFESAL PENAL compuesto por los Profesores DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS, DR. EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, DR. RAFAEL MARQUEZ PINERO, DR. ELIAS POLANCO BRAGA, DR. CARLOS DAZA GOMEZ Y DRA. ANA E. HEREDIA GARCIA.

el (la) estudiante LUIS ALONSO BRUCET ANAYA

quien, como trabajo terminado, expuso el tema de investigación doctoral denominado UNA RETROSPECTIVA SOBRE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MEXICO

y que realizó del semestre _____ al semestre _____, bajo la Tutoría Académica del Dr. RICARDO FRANCO GUZMAN

Los miembros del Comité de Tutoría, una vez satisfechos los requisitos y demás condiciones y obligaciones académicamente establecidos, determinaron Aprobar la tesis en comento y, acto seguido, procedieron a la designación del Dr. Y DRS. MIEMBROS DEL COMITE

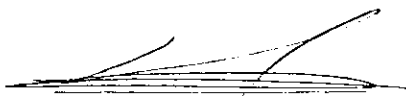
quien, en su carácter de revisor, y a nombre del propio Comité, deberá emitir el Voto razonado que, en caso procedente, habilite para la consecución de los trámites inherentes a la sustentación del examen de grado.

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TUTORÍA

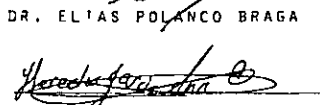

DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS


DR. RAFAEL MARQUEZ PIÑERO


DR. CARLOS DAZA GOMEZ


DR. EDUARDO LOPEZ BETANCOURT


DR. ELIAS POLANCO BRAGA


DRA. ANA E. HEREDIA GARCIA

*Comité Tutorial de Derecho Penal
y Procesal Penal*

MÉXICO, D. F. A 28 DE FEBRERO DEL 2000

SR. DOCTOR HUGO ITALO MORALES SALDAÑA
Coordinador de los Estudios de Postgrado en Derecho de la
Universidad Nacional Autónoma de México

Distinguido Doctor:

Como miembros del Comité Tutorial de Derecho Penal y Procesal Penal, y en contestación a su oficio que nos fue turnado; revisamos la tesis del LIC. LUIS ALONSO BRUC CET ANAYA, para optar por el grado de Doctor en Derecho, quien expuso en la última sesión de comité, con el trabajo intitulado "UNA RETROSPECTIVA SOBRE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA "; nos permitimos informar a usted, que hemos leído con detenimiento la tesis señalada, y una vez que el sustentante ha realizado las correcciones y sugerencias hechas por los suscritos, llegamos a la conclusión de emitir el DICTAMEN APROBATORJO.

La tesis cumple con los requisitos de forma, que señalan los libros más modernos respecto a la matena de metodología, tal como la introducción, conclusiones, notas a pie de página, bibliografía e índice, haciendo un interesante estudio sobre el tema, y utilizando una técnica de investigación apropiada.

Sobre el tema central de la tesis se ha escrito, sin embargo el enfoque que el Licenciado BRUC CET ANAYA, proyecta respecto de la delincuencia organizada en el jurídico sino también en el político, social y criminológico, así como el análisis de esta en sus escuelas y doctrinas juridico-penales a la luz de la legislación positiva mexicana, lo cual hace del Ensayo una obra de consulta interesante.


En las aludidas propuestas y conclusiones se aprecia, sin duda alguna, la personal aportación del autor, cuenta habida de que no se limita a repetir únicamente ajenas ideas, sino que vierte las propias, seria dable hacer otros comentarios sobre el muy meritorio trabajo del Lic. BRUC CET ANAYA, pero consideramos que lo expresado es suficiente para motivar y fundamentar nuestra aprobación.

Atentamente

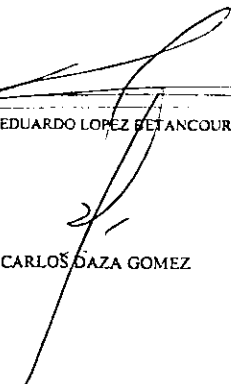
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"


DR. RAÚL CARRANZA RIVAS


DR. EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT


DR. RAFAEL MARTÍNEZ PIÑERO


DR. ELÍAS POLANCO BRAGA


DR. CARLOS DAZA GÓMEZ


DRA. ANA E. HEREDIA GARCÍA

**UNA RETROSPECTIVA
SOBRE
LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
FEDERAL**

(Origen, evolución, situación y perspectivas en México)

**UNA RETROSPECTIVA
SOBRE
LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
FEDERAL**

(Origen, evolución, situación y perspectivas en México)

TOMO I
La Delincuencia Organizada

*Que la vida no te mutile
que los golpes no te aquejen
que la mentira no te llague
muestra serenidad y paciencia
entonces serás feliz, siempre feliz.*

Índice de Contenido

TOMO I LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Dedicatorias	XIII
Prólogo	XIX
Agradecimientos	XXIV
Palabras Preliminares	XXX
Introducción	XXXVIII
Protocolo de Investigación	XXXIX
Metodología	XLI
Auto de Fe	LII

PRIMERA PARTE

Marco Histórico

Introducción a la Primera Parte	59
Capítulo I. Edad Prehistórica	
1.1 Los Pueblos Nómadas	65
Capítulo II. Edad Antigua	
2.1 Antigüedad Oriental	67
2.2 Antigüedad Clásica	67
2.3 Sumer	67
2.3.1 Los Sumerios	68
2.4 Babilonia	68
2.4.1 Los Babilonios	68
2.4.2 Los Códigos Antiguos	69
2.4.3 El Código de Hammurabi	70
2.5 Reino Hitita	71
2.5.1 Los Hititas	71
2.6 Asiria	72
2.6.1 Los Asirios	72
2.7 Egipto	73
2.7.1 Los Códigos Egipcios	73
2.8 Israel	74
2.8.1 El Derecho Israelita	75
2.9 China	77
2.9.1 Las Dinastías	77
2.10 Grecia	78
2.10.1 Los Códigos Griegos	78
2.11 India	80
2.11.1 Las Leyes Hindúes	80
2.12 Roma	80
2.12.1 El Pensamiento Jurídico Romano	81

Capítulo III. Edad Media	
3.1 Alta Edad Media	83
3.2 El Feudalismo	84
3.3 Baja Edad Media	85
3.3.1 La Carta Magna de Juan Sin Tierra	86
3.3.2 El Juicio contra los Muertos	86
3.3.3 La Pena contra el Recuerdo del Delincuente	87
3.3.4 La Pena de Muerte	88
3.4 El Cristianismo	89
3.4.1 San Agustín	89
3.4.2 Santo Tomás de Aquino	90
3.5 China	90
3.6 India	91
3.7 Roma	91
3.8 España	92
3.9 Egipto	92
3.10 Francia	92
3.11 Inglaterra	92
Capítulo IV. Edad Moderna	
4.1 El Renacimiento	93
4.1.1 Tomás Moro	94
4.2 Roma	95
4.2.1 El Derecho Canónico	95
4.3 España	96
4.3.1 El Fuero Juzgo	96
4.3.2 El Fuero Viejo	97
4.3.3 El Fuero Real	97
4.3.4 Los Opúsculos Legales del Rey Don Alfonso el Sabio	97
4.3.5 Las Leyes de Estilo	97
4.3.6 Las Disposiciones de Especulo	97
4.3.7 El Septenario	97
4.3.8 Las Partidas, 1265	98
4.3.9 El Ordenamiento de Alcalá, 1348	99
4.3.10 Las Ordenanzas Reales de Castilla, 1485	99
4.3.11 Las Leyes del Toro, 1505	99
4.3.12 La Nueva Recopilación, 1567	100
4.3.13 Los Autos Acordados, 1745	100
4.3.14 La Novísima Recopilación, 1805	100
4.4 Alemania	102
4.4.1 Los Procesos contra las Brujas	102
4.4.2 El Bandolerismo	103
4.5 Italia	103
4.5.1 Las Bandas Italianas	104
4.5.2 César Beccaria	104
4.5.3 César Lombroso	105
4.5.4 Enrico Ferri	106
4.5.5 Rafael Garófalo	108
4.6 Inglaterra	109
4.6.1 El Bandidaje Inglés	109
4.6.2 Thomas Hobbes	110

4.6.3 John Locke	110
4.6.4 Jeremías Bentham	111
4.6.5 Sigmund Freud	112
4.7 Rusia	113
4.8 Francia	113
4.8.1 El Bandidaje Francés	113
4.8.2 La Pena de Muerte	115
Capítulo V. Edad Actual	117
5.1 Las Bandas Criminales	119
5.2 Italia	120
5.2.1 La Andrangheta	120
5.2.2 La Camorra	121
5.2.3 La Cosa Nostra	121
5.2.4 El Tráfico de Drogas	121
5.2.5 La Asociación Delictiva	123
5.3 Estados Unidos de América	123
5.3.1 El Crimen Organizado	124
5.3.2 La Venta Clandestina de Alcohol	125
5.3.3 El Sindicato	126
5.3.4 La Extorsión	126
5.3.5 Las Bandas Gangsteriles	128
5.3.6 La Conspiración	131
5.4 Colombia	133
5.4.1 La Mafia Colombiana	133
5.5 Francia	134
5.6 España	135
5.7 Rusia	136
5.7.1 La Mafia Rusa	136
5.8 Japón	137
5.8.1 La Mafia Japonesa	138
5.9 China	138
5.9.1 La Mafia China	138
5.10 Nigeria	139
5.10.1 La Mafia Nigeriana	140
5.11 Otros	140
Capítulo VI. Antecedentes en México	
6.1 Epoca Prehispánica	141
6.1.1 Normatividad	142
6.1.2 Penalidad	142
6.1.3 Tribunales	145
6.1.4 Prisiones	145
6.2 Epoca Colonial	146
6.2.1 Normatividad	148
6.2.1.1 La Recopilación de Indias, 1680	149
6.2.1.2 Las Ordenanzas de Bilbao, 1737	149
6.2.1.3 Las Ordenanzas de Minería, 1783	150
6.2.1.4 Las Ordenanzas de Intendentes, 1786	150
6.2.1.5 Los Autos Acordados de Montemayor y Belcña, 1787	150
6.2.1.6 Las Ordenanzas de Tierras y Aguas, 1884	151

6.3 Derecho Penal Virreinal	151
6.4 El Bandidaje Colonial	152
6.5 Legislación Penal	154
6.6 Derecho Penitenciario	156
6.6.1 La Cárcel de la Ciudad o de la Diputación, 1524	156
6.6.2 La Real Cárcel de Corte, 1570	156
6.6.3 La Cárcel de la Santa Inquisición, 1571	157
6.6.4 La Cárcel de la Perpetua o de la Misericordia, 1577	159
6.6.5 La Cárcel de la Acordada o Cárcel Nacional, 1710	159
6.7 Epoca Independiente	160
6.7.1 Normatividad	163
6.7.2 Derecho Penal	170
6.7.3 Bandidaje	172
6.7.4 Los Bandidos de Río Frio	173
6.7.5 Derecho Penitenciario	174
6.7.6 La Cárcel General, 1863	175
6.7.7 La Prisión Militar de Santiago de Tlatelolco, 1883	175
6.7.8 El Presidio Militar de San Juan de Ulúa, 1877	176
6.8 Epoca Revolucionaria	176
6.8.1 La Banda del Automóvil Gris	177
6.8.2 Derecho Penitenciario	178
6.8.2.1 La Cárcel Preventiva o Penitenciaria de Lecumberri, 1900	178
6.8.2.2 La Colonia Penal Federal de las Islas Marias, 1905	182
6.8.2.3 La Casa de Corrección para Menores Mujeres, 1907	183
6.8.2.4 La Casa de Corrección para Menores Varones, 1908	184
6.9 Epoca Moderna	184
6.9.1 1920	185
6.9.1.1 El Tigre de Santa Julia	185
6.9.1.2 El Servicio Secreto	185
6.10 1930	187
6.10.1 La Ley Fuga	187
6.10.2 Los Centros de la Perdición	187
6.10.3 Enrico Sampietro el Rey de la Falsificación	188
6.11 1940	188
6.11.1 El Capitán Fantasma	190
6.11.2 Los Robachicos	190
6.11.3 El Caso del Niño Bohijas	190
6.11.4 El Narcotraficante Max Cossman	191
6.12 1950	191
6.12.1 La Cárcel de Mujeres	192
6.12.2 Lola "La Chata"	193
6.12.3 Las Marimachas	193
6.12.4 Las Bandas Mafiosas	193
6.12.5 Santa Martha Acatitla	194
6.12.6 La Interpol	194
6.12.7 Los Barrios	195
6.13 1960	195
6.13.1 El Caso de Mariles	196
6.13.2 El Accionar de Bandas	197
6.13.3 Tlatelolco 68	197
6.14 1970	199

6.14.1 Los Subversivos	199
6.14.2 Los Secuestros	199
6.14.3 El Barón del Narcotráfico Alberto Sicilia Falcon	202
6.14.4 Los Roba Cochec	203
6.15 1980	203
6.5.5.1 La Narcopolítica	203
6.15.1 Los Narcosatánicos	203
6.16 1990	204
6.16.1 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	206
6.16.2 Centros Federales de Alta Seguridad	208
6.16.3 La Procuraduría General de la República	208

SEGUNDA PARTE

Marco Legal Penal

Introducción a la Segunda Parte	249
Capítulo VII. La Delincuencia Organizada	
7.1 El Delito	251
7.2 La Delincuencia	256
7.3 La Organización	256
7.4 Conceptualizaciones	266
7.5 Características	267
7.6 Historia	269
7.7 Objetivos	273
7.8 La Delincuencia Organizada	275
7.8.1 Del ámbito Federal	277
7.8.2 Del ámbito Común	285
7.9 Composición de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	286
8.1 Naturaleza, objeto y aplicación	287
8.1.1 Terrorismo	295
8.1.2 Contra la Salud	301
8.1.3 Normatividad	301
8.1.4 Los Cárteles Mexicanos	315
8.1.5 Las Drogas	317
8.1.6 Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	320
8.1.7 Privación Ilegal de la Libertad	325
8.1.8 Falsificación o Alteración de Moneda	331
8.1.9 Tráfico de Armas de Fuego	334
8.1.10 Tráfico de Indocumentados	337
8.1.11 Tráfico de Órganos Humanos	342
8.1.12 Tráfico de Menores de Edad	343
8.2 La investigación de la Delincuencia Organizada	353
8.2.1 La UEDO	353
8.2.2 Normatividad de la actuación de agentes extranjeros	366
8.2.3 Personas Morales	368
8.2.4 Infiltración de Agentes	369
8.2.5 Operaciones Encubiertas	370
8.2.6 Entregas Vigiladas	371
8.2.7 Detención y Retención de Indiciados	371

8.2.8 El Arraigo	373
8.2.9 La Reserva de Actuaciones en la Averiguación Previa	381
8.2.10 La Protección de Personas	382
8.2.11 La Identidad de Testigos	385
8.2.12 Las Ordenes de Cateo	386
8.2.13 La Intervención de Comunicaciones Privadas	387
8.2.14 El Espionaje Electrónico	391
8.2.15 El Aseguramiento de Bienes	392
8.2.16 La Colaboración en la Persecución de la Delincuencia Organizada	400
8.2.17 Los Beneficios por Colaboración	401
8.2.18 El Ofrecimiento de Recompensas	402
8.3 La Valoración de la Prueba	403
8.4 La Prisión Preventiva, ejecución de las Penas y medidas de Seguridad	404
8.5 De la Reforma a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	409

TERCERA PARTE

Marco Internacional

Introducción a la Tercera Parte	413
Capítulo VIII. Delincuencia Organizada Transnacional	416
9.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	418
9.2 El Robo de Productos Lícitos	420
9.3 La Corrupción y la Violencia	422
9.4 El Rompimiento de Fronteras	422
9.5 El Internet	423
9.6 La Migración	423
9.7 Los Mejores al Servicio del Crimen	424
9.8 La Militarización	424
9.9 La Corrupción Gubernamental	424
9.10 El Comercio Ilícito de Estupefacientes	425
9.11 El Tráfico Clandestino de Migrantes Ilegales	425
9.12 El Tráfico de Armas	426
9.13 El Tráfico de Materiales Nucleares	426
9.14 La Delincuencia Organizada Ambiental	426
9.15 El Terrorismo	427
9.16 El Tráfico de Seres Humanos	428
9.17 El Tráfico de Órganos	428
9.18 El Robo y Contrabando de Vehículos	429
9.19 El Blanqueo y Lavado de Dinero	429
9.20 Otras Actividades	429
Capítulo IX. Esferas Vulnerables de la Delincuencia Organizada	431
10.1 La Sociedad	432
10.2 La Soberanía Nacional	432
10.3 El Sistema Electoral	433
10.4 La Corrupción Policial	433
10.5 La Seguridad Nacional	433
10.6 Los Derechos Humanos	435

Capítulo X. La Organización de las Naciones Unidas	
11.1 El concepto de Delincuencia Organizada de la ONU	437
11.2 Organismos	439
11.3 Textos	441
11.4 Congresos Internacionales	442
Capítulo XI. Instrumentos Jurídicos Internacionales	
12.1 Tratados Internacionales	448
12.1.1 Extradición	450
12.1.2 Ejecución de Sentencias Penales	452
12.1.3 Asistencia Jurídica Mutua	453
Capítulo XII. Normatividad Internacional	
13.1 Narcotráfico	455
13.2 Lavado de Dinero	460
13.3 Terrorismo	462
13.4 Falsificación de Moneda	462
13.5 Bienes Arqueológicos	462
13.6 Vehículos y Aeronaves Robados	463
13.7 Toma de Rehens	463
13.8 Trata de Menores	463
13.9 Tráfico de Indocumentados	464
13.9 Armas	464
Capítulo XIII. La Tortura	
14.1 Definición de Tortura	465
14.2 Antecedentes	466
14.3 El Torturador	473
14.4 Víctimas de la Tortura	474
14.5 Tipos de Tortura	474
14.5.1 El Encierro	474
14.5.2 El Interrogatorio	475
14.5.3 Las Cadenas	475
14.5.4 La Chicharra	475
14.5.5 Los Azotes	475
14.5.6 El Bastonazo	476
14.5.7 La Narco Tortura	476
14.5.8 La Tortura Psicológica	476
14.5.9 El Submarino seco	477
14.5.10 El Tchucanazo	477
14.5.11 La Botella	477
14.5.12 El Pocito	477
14.5.13 El Tocado	477
14.5.14 La Gimnasia	477
14.5.15 El Taladro	477
14.5.16 El Lápiz	478
14.5.17 El Colgado	478
14.5.18 El Pollo rostizado	478
14.5.19 El Mazapanazo	478
14.5.20 La Licuadora	478
14.5.21 Los Aplausos	478

14.5.22 La Antorcha	478
14.5.23 El Gancho	479
14.5.24 El Cristo	479
14.5.25 La Bicicleta	479
14.5.26 El Alfombrazo	479
14.5.27 La Sacadita	479
14.6 Efectos de la Tortura	479
14.7 Amnistía Internacional	480
14.7.1 Programa de Prevención	481
14.7.2 Programa de Recomendaciones	481
Capítulo XIV. La Prevención de la Delincuencia Organizada	
15.1 La Prevención del Delito	482
15.1.1 La Prevención Primaria	484
15.1.2 La Prevención Secundaria	484
15.1.3 La Prevención Terciaria	484
15.2 Factores Preventivos	
15.2.1 La Policía	485
15.2.2 Prevención No Represiva	485
15.2.3 El Control Social	486
15.2.4 Los Valores y Principios	486
15.2.5 La Educación	487
15.2.6 La Escuela	488
15.2.7 Las Relaciones Interpersonales	489
15.2.8 La Participación de la Comunidad	489
15.2.9 Los Programas Estatales	490
15.2.10 La Prevención Situacional	490
15.2.11 Los Medios de Comunicación	491
15.2.12 La Religión	492
15.2.13 Orientación de Emergencia	492
Conclusiones	494
Centros de Información	501
Bibliografía General	505

TOMO II

PROCESO LEGISLATIVO

A. Exposición de Motivos

I. De la Delincuencia Organizada en General	
I.1 Presentación del Problema y Compromisos Gubernamentales	540
I.2 Conceptualización	542
I.3 Características Específicas	543
II. La Delincuencia en México	
II.1 Marco Legal	543
II.2 Estado de la Delincuencia Organizada en México	545
II.3 Disfuncionalidad institucional contra la Delincuencia Organizada	546
II.4 Necesidad de Nuevas Estrategias	547

III. La Experiencia Internacional	
III.1 Internacionalización de la Delincuencia Organizada	549
III.2 Programa contra la Delincuencia Organizada a nivel Internacional	549
IV. Contenido de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	
IV.1 Cuestiones Previas	551
IV.2 Contenido de la Ley	552
V. Comentario Final	557
B. Anteproyecto de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	559
C. Estudio y Dictamen	
I. Metodología del Dictamen	572
II. Valoración General	574
III. Valoraciones Particulares	576
D. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	599
E. Debate	
I. Cámara de Origen	612
Senador José Trinidad Lanz Cárdenas	612
Senador Héctor Sánchez López	619
Senador Félix Salgado Macedonio	625
II. Cámara Revisora	630
Diputado Ezequiel Flores Rodríguez	631
Diputado Mauro González Luna Mendoza	633
Diputado Luis Andres Esteva Melchor	639
Diputado María de la Luz Lima Malvido	641
Diputado Isidro Aguilera Ortiz	648
Diputado Luis Sánchez Aguilar	652
Diputado Ysabel Molina Warner	655
Diputado María del Carmen Segura Rangel	657
Diputado Isidro Aguilera Ortiz	659
Diputado Mauro González Luna	660
Diputado Luis Sánchez Aguilar	661
Diputado Ezequiel Flores Rodríguez	662
Diputado Pedro Etienne Llano	663
III: Votación	665

Señor, haz de mi, instrumento de tu paz.
Que allí donde haya odio, ponga yo amor.
Que allí donde haya ofensa, ponga yo perdón.
Que allí donde haya discordia, ponga yo armonía.
Que allí donde haya error, ponga yo verdad.
Que allí donde haya duda, ponga yo fe.
Que allí donde haya desesperación, ponga yo esperanza.
Que allí donde haya tinieblas, ponga yo luz.
Que allí donde haya tristeza, ponga yo alegría.
Oh divino maestro, que no me empeñe tanto
en ser consolado,
como en consolar,
en ser comprendido,
como en aprender,
a ser amado,
como amar,
pues dando es como se recibe,
perdonando se es perdonado
y muriendo se resucita a la vida eterna.
Amén.

San Francisco de Asís

He aquí que ha vencido
el León de la tribu de Juda,
descendiente de David,
él es el que sabe abrir
el libro misterioso
visto por el profeta
y sabe desenlazar
los siete sellos.

Apocalipsis

Vinieron por los subversivos, los políticos,
y se los llevaron
Y, yo, no hice nada.

Vinieron por los negros, los chinos y los latinos,
y se los llevaron.
Y, yo, no hice nada.

Vinieron por los homosexuales,
y se los llevaron.
Y, yo, no hice nada.

Vinieron por los comunistas,
y se los llevaron.
Y, yo, no hice nada.

Vinieron por los judíos;
y se los llevaron.
Y, yo no hice nada.

Vinieron por los católicos,
y se los llevaron.
Y, yo, no hice nada.

Vinieron por los gitanos;
y se los llevaron.
Y, yo, no hice nada.

Vinieron por los enfermos, los débiles e incapaces;
y se los llevaron.
Y, yo, no hice nada.

Vinieron por los pintores, los artistas
y los escritores;
y se los llevaron.
Y, yo, no hice nada.

Vinieron por los profesores, los poetas
y los músicos;
y se los llevaron.
Y, yo, no hice nada.

Vinieron por los niños,
las mujeres y los ancianos;
y se los llevaron.
Y, yo, no hice nada.

Ahora: vienen por mí.
Alemania, 1943

A quién le adeudo por toda la vida
por haberme dado la existencia
y seguir cuidando de mí.
A mi mamá
María del Socorro Anaya Flores
persona cuyo amor, cariño y aprecio
me dan fuerzas para seguir viviendo.

A quién comparte
mis enojos y preocupaciones.
A mi hermana
Raquel Carolina Brucet Anaya
con toda mi ternura y afecto.

Aunque nunca te conoci,
siempre he pensado en ti.
A mi padre
donde quiera que se encuentre.

A la bien inmaculada María, madre de nuestro señor Jesucristo.
Santísima Virgen de Guadalupe,
María Tonantzi, virgencita del Tepeyac.
Emperatriz de América
Morenita mía, sólo tú sabes lo que siento.
En nombre tuyo haré cuanto pueda,
siempre por ti, lo juro.

A ti hombre
que buscas el destino de tu vida
y te preguntas
del por qué de las cosas.

A ti
que hablas con Dios
y te conduces con el corazón.

A ti
que llevas en tu alma
cantos de fraternidad y misericordia.

A ti
que actúas con pasión
y miras con humildad.

A ti
que vives con alegría
amor y amistad.

A la especie humana
que mira lejos,
mira siempre a las estrellas.

A la juventud del mundo
portadores de ideas liberales y defensores de la justicia,
combatientes de la corrupción y la deshonestidad,
luchadores por la verdad.

A las mujeres mexicanas,
madres, esposas, hermanas e hijas;
que defienden sus creencias,
protegen a sus hijos,
son fieles a sus esposos,
y cuidan su hogar.

A los niños
negados, olvidados,
malqueridos, prostituidos, mutilados.

A nuestros héroes y mártires
que han dado su vida
por la defensa de nuestra raza.

A mi segunda patria
la Francia querida.

A los enfermos
que han de morir,
por haber amado
un amor prohibido,
con el corazón puro
y la fe en Dios.

A los que viven
y han muerto
en el abandono y la amargura
en el rincón más desolado de una prisión.

A todos los presos políticos del mundo.

A los verdaderos hombres
de todos los tiempos y todos los lugares,
que defienden
sus creencias, anhelos, valores y sueños.

A los humanos que aman
a los humanos.

A mi tía abuela
Ruth Rafoul,
que padeció el holocausto nazi,
en Auschwitz.
Y a todos mis hermanos:
mujeres, niños, hombres,
jóvenes y ancianos;
que murieron en desesperación y agonía
en los campos de exterminio en:

Bergen Belsen
Belzec
Birkenau
Chelmo
Dachau
Gross Rosen
Majdanek
Ner
Oswiecim
Auschwitz
Plaszów
Stutthof
Sobibór
Treblinka

A los desvalidos, marginados, humillados,
desamparados, menospreciados, vejados,
marcados por el destino de la vida,
y el infortunio de la suerte.
Siempre serán mis únicos amigos.

A los que en todo momento sueñan
con la fe y la esperanza:
ellos triunfarán.

“Si os mantenéis fieles a mi Palabra,
seréis verdaderamente mis discipulos,
y conoceréis la verdad
y la verdad os hará libres.

San Juan 8, 32

Agradecimientos

É

rase una vez, que en un tiempo determinado de mi vida, las circunstancias infortunadas y afortunadas del destino, comenzaron a moldear mi carácter, pensamiento y conjunto de sentimientos que albergarían en el futuro a mi persona, algo así como empezar a ir moldeando poco a poco mi cuerpo, mi mente, mi alma. De los grandes y pequeños momentos positivos o negativos que rodean al ser humano en el transcurso en que dura su desenvolvimiento interpersonal y desarrollo individual, siempre estará apoyado y envuelto por la ayuda de sus semejantes. El apoyo que recibirá de la gran mayoría de ellos estará cubierto en las bases de la comprensión, afecto y amistad. De tal manera que, resulta imposible, sin la participación de otros, que el hombre pueda construir el camino de su destino sin este tipo de orientación.

Por ello, vital importancia significa la suerte de convivir con personas creativas y propositivas, quienes influirán, a través de la complejidad que representa el pensamiento humano, en la adquisición de su filosofía y formación de sus ideas; reflejando, en gran medida, el resultado de sus rasgos y características, para la formación y moldación de su carácter. Lo anterior recae, sin lugar a dudas, en la responsabilidad, compromiso perenne, que tienen nuestros amados padres, y de manera no menos importante en la tarea y contribución que nos den las personas que como compañeros, familiares o amigos, rodean nuestra vida. Sucede de tal manera que en muchas ocasiones un ser humano es bueno, no por su naturaleza, sino porque siempre estuvo acompañado y aconsejado de seres humanos verdaderamente positivos.

Inevitablemente, cuando uno llega a alcanzar una etapa importante en nuestro desarrollo, y nos preguntamos ¿Qué hemos hecho?, es cuando nos damos cuenta, que "gracias a Dios", una gran parte de nuestra vida es resultado directo de las decisiones que tomados, como influencia de que estuvimos rodeados de gente productible, eficiente, afectiva y positiva. Y sería ingrato y mezquino no reconocer y ser agradecido con estas personas, que posiblemente en alguna ocasión vieron en nuestra persona un futuro promisorio.

Por tal razón, no se podía excluir este apartado, aunque fuera en unas breves líneas, de dejar patente, en nuestro recuerdo grato, algunas veces divertido, e interesante, nuestro más grande agradecimiento sincero y emotivo para todas aquellas personas quienes tuvieron en mí un comportamiento bueno, sano, constructivo, culto e inteligente.

Agradecimientos

De ellas trate siempre de adquirir, en la medida que me fue posible, cualquier rasgo de su conducta que me sirvieran de pauta y ejemplo para enfrentar con ánimo y entereza el fuerte destino que nos tiene deparado la vida.

Así, deseo expresar mi más profundo reconocimiento y agradecimiento a todas las personas, que en el trayecto de mi educación y experiencia laboral, ejercieron en mí una profunda admiración por poseer el conocimiento que implica la magia de las palabras y que lleva al camino de la sabiduría y la educación con ejemplo.

De este trato y enseñanza, ahora puedo ver al mundo de diferentes maneras y estoy en la posibilidad no de querer cambiarlo sino simplemente de entenderlo y disfrutarlo.

En mi recuerdo aún, casi después de más de treinta años, de mis maestras Hayatt y Asunción que durante mi educación primaria, en la escuela Francisco César Morales, fueron las responsables de mi disciplina escolar elemental.

A mis profesores de mi secundaria, escuela Enrique C. Olivares, en lo particular de mi maestra Alicia Escobar Muñoz, quien fue la primera en alentarme en mis estudios.

A los profesores del Centro Mexicano Universitario, de la Preparatoria Lagrange, y en especial maestros y directivos del Colegio Mixcoac del Valle, que en todo momento comprendieron y respaldaron mis inquietudes estudiantiles.

A los mejores instructores de Derecho en México, a mis maestros de mi querida facultad y amada Universidad, quienes me inculcaron el poder, el valor y la fuerza que representa el respeto y cumplimiento de la ley; a mi maestra de Derecho Civil la licenciada María Leoba Castañeda Rivas; a mi maestra de Teoría del Estado la doctora Aurora Arnaiz Amigo; a mi maestra de Teoría Económica la licenciada Margarita Fuchs Bobadilla; a mi maestra de Economía y Pensamiento Económico la licenciada Adriana Díaz de la Cueva; a mi maestro de Introducción al Estudio del Derecho el licenciado Pablo Monsalvo Pérez; a mi maestro de Sociología el licenciado Marco Antonio Pérez de los Reyes; a mi maestro de Derecho Romano el licenciado Everardo Moreno Cruz; a mi maestro de Derecho Penal el doctor Eduardo López Betancurt; a mi maestro de Teoría General del Proceso el doctor Cipriano Gómez Lara; a mis maestros, en paz descansen, de Derecho Procesal Penal los licenciados Fernando Martínez Inclán y Humberto Tirado Gutiérrez; y mi maestro de Derecho Constitucional el licenciado Octavio Senties Gómez; a mi maestro de Derecho Civil el licenciado Bernardo Serrano Martínez; a mi maestro de Ciencia Política el doctor Luis Molina Piñeiro; a mi maestro de Derecho Administrativo el doctor Miguel Acosta Romero; a mi maestro de Derecho Agrario el doctor Gregorio Rocha y Fajardo; a mi maestro de Filosofía del Derecho el licenciado Salvador López Mata; a mi maestro de Amparo el licenciado Roberto Terrazas Salgado; a mi maestro de Derecho del Trabajo el doctor Baltazar Cavazos Flores; a mi maestro de Derecho Electoral el doctor Oscar Carpizo Trueba; a mi maestro de Seguridad Social el licenciado Miguel Ángel Flores.

Al excepcional maestro, doctor Fernando Flores García, quien en la última clase que lleve con él nos dijo "vayan y construyan su camino y ojalá tengan algún día la dicha de enseñar". Hoy estimado maestro albergo esa dicha en mí, Usted es mi ejemplo.

Agradecimientos

Al buen ejemplo y honesta orientación jurídica, que he recibido de mi maestro de Derecho Internacional Público y Privado, el doctor Carlos Arrellano García, quien fuera asesor de mi tesis de licenciatura. Reconozco en su persona a un gran patriota de México.

Al Comité de Becas y Financiamiento de la Universidad Iberoamericana, por otorgarme una beca para realizar durante dos años la Maestría en Derecho; al Comité de la Maestría del Departamento de Derecho por haber aprobado mi proyecto de investigación y aceptado mi inscripción; en particular mi agradecimiento por su trato amable y comprensivo al Coordinador del Posgrado el doctor Jorge González Chávez; a mi asesor, Maestro emérito de la Universidad, por su tenacidad y esfuerzo empleado en mi enseñanza, el maestro Fausto Sánchez Ruiz; a los profesores quienes fungieron como sinodales en mi examen de grado la doctora Marielena Mancilla y Mejía, el maestro Macedonio Vázquez Castro y el maestro Hernández Pliego Hadad.

En mi última etapa académica agradezco todas las finas atenciones y apoyo desmesurado que tuvo el Coordinador Académico de la División de Estudios de Posgrado, el doctor David Vega Vera, por comprender y entender mi insistencia e inquietud escolar. Al doctor Hugo Italo Morales, Coordinador en Jefe del Posgrado, por ese afán de superación y estar siempre a la vanguardia. A los miembros, distinguidos maestros, del Comité de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, doctor Raúl Carrancá y Rivas, doctor Rafael Marquez Piñeiro, doctor Eduardo López Betancurt, doctor Elías Polanco Braga, doctor Carlos Ruiz Daza y doctora Ana Eloiza Heredia Ortega, quienes contribuyeron, con sus recomendaciones y sugerencias académicas, a que esta investigación saliera adelante.

Mención especial merece el doctor Ricardo Franco Guzmán, maestro de generaciones y abogado ejemplar, mi mayor agradecimiento por haber tenido el privilegio de haber aceptado dirigir esta investigación, su tenacidad en la vida, sapiencia jurídica, honestidad y sencillez humana, son para mí un aliciente y ejemplo a seguir para el futuro.

No deseo dejar pasar mi profunda gratitud a todas aquellas personas que durante el trayecto de mis actividades laborales me ofrecieron desinteresadamente su absoluta confianza y total apoyo.

Al ingeniero Emiliano Hernández Camargo y a su apreciable familia por brindarme las puertas de su amistad y darme la primera oportunidad para trabajar. A mis compañeras y compañeros de la Secretaría General y de la Dirección Jurídica del entonces Centro de Informática Legislativa del Senado de la República.

Al licenciado Morelos Canseco Gómez por recordarme hasta donde se debe valorar la lealtad. A mis compañeras y compañeros de Oficialía Mayor, Proceso Legislativo y Apoyo Parlamentario de la Cámara de Senadores; Institución que me cobijó por casi seis años, y que representa, sin lugar a dudas, el núcleo existente de la pura y patriótica expresión de ideas y libertad de pensamiento; en este sentido al Senado de la República mi mayor reconocimiento por formar parte en mi desenvolvimiento y desarrollo personal.

Agradecimientos

A mi padrino en el Sistema de Procuración de Justicia, hombre recto, intachable en su conducta, tenaz y culto; por haber visto en mí una pizca de rebeldía académica. Mi maestro por dos veces de Amparo y quien fuera presidente del jurado en mi examen profesional, por la inmemorial enseñanza que aprendí en clase con la transmisión del saber que, siempre con entereza y profunda maestría nos inculcaba, y quien por lealtad y sapiencia alcanzó el sueño de todo abogado; el señor ministro, Presidente de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, Don Genaro David Góngora Pimentel.

A la Procuraduría General de la República, "Casa de los escudos, casa de las batallas". Institución que significa la base motora, sólida del equilibrio, entre la justicia y la legalidad. A la Procuraduría General de la República mi agradecimiento por ser la escuela, donde aprendí a conocer verdaderamente como se exige el cumplimiento del Derecho.

Al doctor Moisés Moreno Hernández, ejemplo a seguir por obtener un conocimiento desbordado por el Derecho y poseer una absoluta sencillez en su trato personal. A mis compañeras y compañeros de la Secretaría Particular y de la Coordinación de Asesores, de la entonces SubProcuraduría de Control de Procesos de la Procuraduría General de la República; con entrañable aprecio a quienes con su trato firme y sincero, permitió un crecimiento en mi madurez laboral; el doctor Gaudencio Delgado Flores, el licenciado José Luis Santiago Vasconcelos, el doctor Arturo Villareal Palos, el maestro Héctor Carreón Herrera. A mi gran amigo e intrañable compañero de trabajo, el licenciado Don Rafael Millán Martínez, abogado entre abogados, siempre guardo en mi memoria la enseñanza de su sabiduría.

Al doctor Ernesto Javier Patiño Camarena, por brindarme la oportunidad para laborar con él y a la vez desarrollarme profesionalmente y por haber permitido que adquiriera una nueva visión de cómo se debe apreciar y cuidar la amistad. A mis compañeras y compañeros, de la Secretaría Privada, Secretaría Técnica, Coordinación Administrativa y Coordinación de Asesores, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, quienes tuvieron para mí sólo inmerecidas atenciones; el doctor Jorge Reyes Tayabas, el físico Hugo Padilla Fragoso, el licenciado González Escoto, el maestro Javier Rosas Paniagua. Especialmente merece mi reconocimiento, por su auténtica e innegable amistad, el licenciado Mario Alberto Jiménez Jiménez.

A mis compañeras y compañeros de la Dirección de Control de Procedimientos Penales "B" de la Procuraduría General de la República; con quienes compartí momentos de intenso trabajo y aprendizaje; así como por su amable trato y consejos; licenciado Armando Davila Almuina, licenciado Roberto Mástache Martínez, licenciado José Antonio Quijada Carrera, licenciado Ernesto Jardón Contreras, licenciado Antonio Miguel Gascón Maqueó, licenciado Agustín Quintana Olvera, licenciada Raquel Zertuche Zertuche. Particularmente por las finas atenciones y charlas enriquecedoras de honestidad del licenciado Guillermo Senties Cue.

Agradecimientos

Al maestro José Trinidad Larrieta Carrasco, por darme su confianza y permitir que tuviera un nuevo desenvolvimiento en mis funciones profesionales. A mis compañeros de las Coordinaciones Generales; de Asuntos Jurídicos; de Investigación en Secuestros; y de la de Asesores, de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.

En memoria de mi gran amigo, Enrique María del Valle S.J., precursor moral de mi juventud, estaré eternamente agradecido por los consejos sabios y su ayuda brindada en tantas ocasiones. Nos encontraremos en el cielo.

En memoria de la gran dama Doña María Luisa Nieto de Ayala, por su amistad y cariño que nos dio a mi madre y a mí en épocas de penumbra.

A mis alumnos, por ser el desahogo de mi esperanza.

A mi mamá "lechita", la bisabuela que siempre quise tener y que poco tiempo estuvo conmigo.

Una mención especial merecen las personas que fueron patrocinadores financieros en la elaboración de mis tesis, sin su desinteresada ayuda, apoyo y confianza no hubiese sido posible haberlas terminado.

Para la tesis de licenciatura: el señor licenciado Miguel López Lara, presidente de la Fundación Muhn; el señor licenciado Manuel Caso Bercht, miembro del Grupo Financiero Serfin; la señora Ana Luisa Sotres de Muzquiz, miembro del Grupo CPS; el contador Jorge Chávez Gutiérrez, quien fuera secretario particular del anterior Abad de la Basílica de Nuestra Señora de Guadalupe; la gran dama altruista la licenciada Lolita Ayala de Sosa, fundadora y presidenta de la Fundación Sólo por Ayudar; y el licenciado Rolando Cordera Campos, presidente de la Fundación Nexos.

Para la tesis de maestría: El señor José Barroso Chávez, Presidente Vitalicio de la Cruz Roja Mexicana; y del Partido Acción Nacional, el señor licenciado Felipe Calderón Hinojosa.

Para la tesis doctoral: El maestro Enrique González Torres, S.J. Rector de la Universidad Iberoamericana.

A todos ellos mil gracias, estoy en deuda con Ustedes.

Deseo dejar patente mi agradecimiento a una gran amiga, incondicional, poca entre pocas, religiosa de las Misioneras del Perpetuo Socorro, Crispina García Miranda, quien me ha dado su apoyo desinteresadamente en innumerables ocasiones, desde hace mucho tiempo tiene el cielo asegurado.

Agradecimientos

Este apartado, muy especial para mí, lo término expresando que efectivamente, nosotros los universitarios, albergamos pureza en nuestros corazones, esa que da la juventud; somos el escudo armado que representa la fortaleza que significa el respeto por decir la verdad; somos el hierro brusco de la alegría, la amistad sincera y el entusiasmo entero; somos el peso bruto de la fuerza que tiene el espíritu; somos los ojos vivos de los libros, la boca de sus palabras, los oídos de sus letras.

Que muchos sigan nuestro ejemplo,

Que muchos tengan una buena vida;

Que muchos alcancen el éxito.

No me arrepiento, ni lo haré nunca, de haber decidido arropar la noble, hermosa, leal y gratificante carrera de leyes.

Prólogo

La UNAM cuenta hoy en día con aproximadamente, más de 100 maestrías y no menos de 50 doctorados, es la única institución de México¹, cuyos doctorados abarcan por completo todas las áreas del conocimiento. El doctorado es el grado académico de mayor prestigio que otorga una Universidad. Se le da al estudiante que tras haber cursado satisfactoriamente una licenciatura, realizado una especialización, y obtenido una maestría, lleva a cabo una investigación jurídica original, que contribuya a establecer preferentemente soluciones a problemas sociales, y que haya sido aprobado satisfactoriamente en un examen oral ante cinco sinodales.

Su objetivo fundamental tiende a la preparación, adopción y formación de personas con altas potencialidades creativas e innovadoras que aporten cualidades novedosas y virtudes ejemplares para el aumento del progreso objetivo científico y de excelencia en el campo de la investigación jurídica.

La dimensión del doctorado en Derecho, debe en estructura a la implantación de niveles profundos, amplios, especializados e intensos, por ofrecer, en términos reales, una excelencia académica, tanto cualitativa como cuantitativamente, generando la posibilidad de crear toda una gama en la riqueza del conocimiento jurídico y fomento de la creatividad intelectual.

En México los estudios de doctorado se fundan en la Escuela Nacional de Jurisprudencia a principios del siglo, ello producto de la influencia de la cultura jurídica moderna que en esa época estaba orientada por la experiencia de la expedición de los Códigos Civil y de Comercio.

¹ Existen dos puntos de opinión sobre lo que quiere decir la palabra México: por un lado se dice que proviene de las voces nahuas "metzli", que significa luna; "xictli", que significa ombligo; y "co", que significa lugar, por lo que entonces México quiere decir "En el ombligo de la luna"; y por otra parte se sostiene que México deriva de "mexitli", nombre del sacerdote azteca que fundó la gran Tenochtitlan. La primera postura es la más aceptada.

Es el 7 de octubre de 1949 cuando el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Jurisprudencia aprueba el Estatuto del Doctorado en Derecho, con la finalidad de preparar profesores para la docencia universitaria, expertos para la investigación y especialistas en las diversas ramas del Derecho.²

Con posterioridad, con la transformación a Facultad de Derecho, y la inauguración en 1954 del edificio de la Facultad en Ciudad Universitaria, el impulso académico superior y la línea del profesorado de aquel entonces, estuvo dominada por las corrientes de los académicos españoles, que exiliados de España, habían llegado a nuestro país en busca de una oportunidad de sobrevivencia y desarrollo. Hasta 1986 el doctorado se rigió por el reglamento de 1967 con el aporte de crear un profesorado de alto nivel académico, y obtener una formación de cuadros jurídicos de excelencia.

Es en 1999 cuando entra en vigencia el nuevo reglamento, que viene a evolucionar las reglas que durante muchos años sirvieron de base para el establecimiento del Doctorado por Investigación. En la actualidad el doctorado por investigación, que se imparte en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho en la UNAM, y que se encuentra dentro del padrón de excelencia académica, reconocimiento otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, se desenvuelve entorno a cinco ejes principales:

1. Una comunicación estrecha entre tutor y alumno. Esta comunión se da, tomando en consideración las características, necesidades, tiempo y disposición personales entre el tutor académico y el alumno doctorando. Además, se exige que el pupilo y el tutor se presenten a una reunión de asesoría, que tiene lugar en uno de los cubículos del Posgrado, una vez a la semana por un tiempo de dos horas, a fin de supervisar el trabajo y regular la labor que se viene haciendo.

Cada tutor tiene bajo su responsabilidad a un máximo de cinco alumnos. La División cuenta con una planta de cien tutores académicos en los que se distribuyen maestros de medio y tiempo completo. Al final de cada semestre, el tutor llena la forma evaluatoria del desempeño académico de su pupilo, mismo que será sometido a consideración y ratificación del Comité respectivo.

2. Una valuación y supervisión ante el Comité de tutoría. Académicamente el doctorado está regulado por comités de tutoría que se dividen en ocho grandes rubros: Derecho Fiscal y Finanzas Públicas; Derecho Constitucional, Administrativo y Amparo; Derecho del Trabajo, Agrario y Social; Derecho Internacional y Comercio Exterior; Teoría del Derecho y Filosofía; Derecho Constitucional, Teoría del Estado y Sociología; Derecho Penal y Procesal Penal; y Derecho Civil, Mercantil, Procesal y Familiar.

El tema de investigación del doctorando es ubicado en alguno de estos ocho campos.

² Véase el excelente artículo de mi maestro el doctor Fernando Flores García intitulado "El Doctorado en México", en *Ensayos Jurídicos*, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1989, pp. 234-270.

La relación del alumno con su Comité significa que éste asista en compañía de los demás doctorandos, de todos los semestres, a una reunión de supervisión con los integrantes del Comité por lo menos una vez al mes, dicha reunión es celebrada en el auditorio de la División, con el deseo de que cada alumno, alternativamente y previa designación, plantee sus avances, dudas o comentarios con respecto a la investigación que esta realizando, y a la vez pueda ser cuestionado por los miembros del Comité.

Cada Comité esta integrado por un órgano colegiado de varios miembros que son profesores, investigadores y servidores públicos de reconocido prestigio profesional, destacados en su profesión y apreciados por la comunidad universitaria por su dedicación, entrega y amor a la academia.

En cada sesión que se tiene, certificada por la asistencia, los miembros del Comité y el doctorando intercambian experiencias, plantean interrogantes, comentan sucesos y ofrecen nuevas líneas de investigación, logrando que el alumno establezca mayores perspectivas que sirvan de apoyo al avance en que se encuentra su investigación. En cada sesión participan por lo menos dos doctorandos, en la presentación de cada uno de ellos se hará énfasis de que sea capaz de explicar en forma sencilla, breve y sustanciosa cuál ha sido el avance de la estructura de su trabajo, el sentido de su problema, su hipótesis, los objetivos alcanzados, los procedimientos metodológicos empleados, las referencias bibliográficas puntualizadas y cual ha sido, por el momento, su contribución al estado actual del conocimiento jurídico.

3. La existencia de una relación de los Comités de tutoría y alumnos con la administración académica del posgrado. La regulación de las actividades académicas administrativamente, se da con el llenado, al término de cada semestre, por parte del tutor, de una hoja donde se especifica, evalúa y certifica los logros y objetivos alcanzados durante ese tiempo, por parte del alumno, con relación a su tema de investigación. Este visto bueno, por así llamarlo, es revisado por el comité de tutoría, al que el doctorando pertenece, y en donde se realiza una nueva evaluación sobre los comentarios emitidos por el tutor, a fin de aprobar o rectificar estos y rendir un informe a la Coordinación Académica. Este paso es realizado al fin de cada semestre y queda registrado en la Unidad de Registro del Posgrado y en el Sistema Institucional de la UNAM.

4. El cumplimiento de una interacción entre las actividades académicas extracurriculares. De acuerdo con el reglamento y las normas complementarias, cada Comité organiza en forma permanente seminarios de especialización, así como ciclos de mesas redondas y conferencias para mantener al alumno debidamente actualizado e informado en el campo del Derecho. Con base a lo anterior, se permite demostrar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, que el Doctorado por Investigación verdaderamente alcanza un grado de excelencia académica, logrando crear a verdaderos e innovadores líderes e impulsores del conocimiento en el campo de la investigación jurídica.

5. La celebración de actividades académicas complementarias. Aunado a lo anterior, el alumno podrá libremente, en consideración a su tiempo, cursar actividades conexas, es decir, asistir a cursos, simposiums, conferencias, seminarios, pláticas, y en sí toda clase de actos académicos, que a manera de actividades extracurriculares externas, le permitan obtener una actualización en ciertas disciplinas o áreas, relacionadas con su ámbito de estudio.

Para ingresar a estudiar el Doctorado por Investigación³, es necesario esperar a que sea publicada la convocatoria respectiva, en el que se pide al candidato reúna satisfactoriamente los requisitos de haber obtenido en los estudios de licenciatura un promedio mínimo de ocho; que asista a un curso propedéutico, que tiene como finalidad mejorar y robustecer los conocimientos adquiridos en la carrera; que haya terminado una especialidad, que tiene como objetivo el obtener un mejor manejo con profundidad, destreza y habilidad en los conocimientos que fueron adquiridos en la licenciatura, a fin de que sean relacionados en un ámbito específico del Derecho; que haya realizado estudios de maestría con un promedio mínimo de nueve, y cuyo punto principal es la preparación preferentemente de profesionistas disciplinados para la enseñanza del Derecho a un nivel superior; asistir y aprobar un curso de metodología de la investigación; y presentar la acreditación debida y certificada de traducción, por parte del Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, de la UNAM, de dos idiomas, entre el Inglés, Francés, Italiano o Alemán; que le sea aprobada su propuesta de Investigación, con el visto bueno de aceptación del Protocolo de Investigación; y que sea reconocido como candidato aceptable, según el resultado que se dé en una entrevista que se realiza con un maestro investigador.

Para permanecer inscrito en el posgrado, es necesario cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de la UNAM, el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, así como acatar con las disposiciones que se contemplan en demás Normas Complementarias, además de asistir, por lo menos una vez a la semana, para los efectos de asesoría, a las sesiones con su tutor, obteniendo sus respectivas acreditaciones; concurrir y participar en las reuniones, por lo menos una vez al mes, con el Comité de tutoría que le corresponda. La estancia en el Posgrado tiene como tiempo establecido de tres semestres como mínimo y ocho como máximo.

Para egresar como Doctor en Derecho es necesario, además de cumplir satisfactoriamente con los requisitos anteriores, elaborar un proyecto de investigación de rigurosa originalidad y extrema calidad académica, en donde el doctorando haya planteado soluciones que aporten un avance en el conocimiento del campo jurídico, así como establezca la creación de literatura jurídica nueva.

La tesis una vez terminada y aprobada por el tutor, pasará a ser examinada y en su caso aprobada por el comité de tutoría de su área, ante el cual el alumno, en una sesión, expondrá las conclusiones a que llegó en su investigación.

³ Una amplia gama de datos puede obtenerse en Internet <http://www.posgrado.unam.mx>

Una vez que el Comité de Tutoría emita en su caso un dictamen aprobatorio, se pasará el proyecto final, para una última revisión, a un maestro investigador, quien una vez revisado éste, asentará, en todo caso, una aprobación. Así, una vez cumplidos con estos requisitos, se continuará con la asignación del jurado, para la presentación del examen oral de grado, y cuyo cuerpo sinodal se compondrá por siete expertos, académicos universitarios, de diversas disciplinas, cinco propietarios y dos suplentes

Después de haber sido examinado el doctorando, se le pide que abandone por unos momentos el lugar, que por lo regular suele ser en un auditorio, para que se pueda liberar.

Los sinodales en privado comentan la actuación del estudiante, y deciden si debe o no ser aprobado, en tal sentido su voto se emite con carácter de inapelable, y en caso de que se considere un trabajo y examen verdaderamente excepcionales, se podrá entregar por unanimidad mención honorífica que significa el otorgamiento de la Máxima Summa Cum Laude.

En mi caso particular, he cursado el doctorado una vez que me recibí de licenciado en Derecho, cuyos estudios los realice en la Facultad de Derecho de Ciudad Universitaria, en la generación 88-92; después me recibí como Maestro en Derecho en la Universidad Iberoamericana, en su campus de Santa Fe, en la generación 92-94. Ahora busco y quiero conquistar el grado académico máximo que otorga nuestra "Alma Mater", porque deseo pertenecer a ese grupo selecto que postula, unificado en una comunidad universitaria, por la vanguardia del conocimiento jurídico, la perfección del saber y la obtención de la excelencia académica.

Todavía guardo en mi mente, aquellas palabras, que en plática, en la Procuraduría General de la República, de mi compañero el maestro Don Rafael Millán Martínez, me decía "nunca dejes de estudiar, porque puedes algún día a llegar a sentir ese remordimiento, para toda la vida, que se alberga en aquellos que por diversas razones no terminamos el doctorado. Se listo, que no te pase eso a ti". Hoy le dijo, estimado maestro: seguí su consejo, como siempre lo he hecho, y ese lamento que muchos doctorandos fracasados guardan en su interior, no está presente en mí. Mi entusiasmo ímpetu y dedicación por concluir esta etapa, en gran parte Usted es responsable de ello, tal vez no sea doctor, pero es motivador de jóvenes estudiosos, que como yo deseamos superarnos, eso para mí es más enaltecedor. Gracias maestro.

Sinceramente puedo decir que me siento un fiel sirviente más, como muchos otros jóvenes universitarios, que con mi corazón, de un ser que se confiesa profundamente humano; mi alma impaciente por trabajar, mi fe puesta en los sueños de mi raza y la esperanza que siempre ha tenido nuestro pueblo; desea vehementemente hacer cuanto se deba y se pueda, por el sólo hecho y único sentido de construir un nuevo porvenir que engrandezca nuestra amada patria.

Ojalá algún día la vida me dé esa oportunidad.

Palabras Preliminares

Larga ha sido ya mi trayectoria académica, por la travesía universitaria, todavía recuerdo los momentos de mucho sacrificio, de las horas sin comer, de las desveladas y mal pasadas; del trayecto por las aulas de la Facultad, rumbo marcado por un sin fin de caminos, entre exámenes, trabajos, interrogatorios, exposiciones, interlocuciones. Como instantáneas pasan por mi mente, algunas imágenes que quedan grabadas para siempre, y que son el recuerdo del convivir con mis maestros, mis compañeros, mis amores; la amistad recíproca con verdaderos inquietantes por la situación que aqueja nuestro país, futuros líderes de nuestra Nación. También pasan por mi mente el vago recuerdo de los envidiosos, egoístas, engreídos, prepotentes, uno que otro baboso.

El mundo es un mundo de mundos.

Siempre he intentado conducirme con ejemplo, tratando de actuar, en mi forma única de ser, de manera original, auténtica, sin máscaras, sin falsedad. Una y otra vez trato de ser un humano bueno, vivir en solidaridad, sin hacer mal a nadie, con dignidad, con decoro, con virtud. Sin embargo, debo confesar que una y otra vez mi amistad, afecto y sinceridad ha sido quebrantada. Me han traicionado, humillado, pisoteado, vejado. Pero gracias a ello, a las circunstancias negativas que nos da la vida, he aprendido a ser fuerte, recto, valiente, a no vivir en el engaño, la mentira, la hipocresía, ha rechazado todo aquello que pudre el alma, intentando ser uno entre pocos.

Trato de vivir con la satisfacción de tener mi conciencia tranquila, sin rencor, envidia o mezquindad, recordando que la vida es tan corta, insospechada y paradójica, como una telenovela de pocos capítulos, donde al final inevitablemente, porque es una ley universal, tendremos que abandonar físicamente a este mundo terrenal, sin poder llevarnos nada, más que el simple recuerdo de nuestras acciones. Y se acabará mi cuerpo, y mis huesos se harán polvo, pero mi mente trascenderá a otra dimensión, esperando poder gozar de un nuevo mundo lleno de amor.

Porque creo en el perdón; creo en la salvación y purificación del espíritu; creo en el juicio final; creo en la segunda venida de Cristo; creo en la vida eterna y la trascendencia del alma.

Ello me da fuerzas para albergar en mi alma la pasión por educar con humanismo.

Para que el conocimiento sea potencialmente transmitido, debe basarse fundamentalmente de los momentos expectativos que el profesor pueda, en el ejercicio de su actividad docente; crear, manejar y desarrollar, las constantes innovaciones y motivaciones que directa e indirectamente, trate de impregnar en la persona del joven universitario. Esencialmente aprender significa cambiar, y el cambio, en muchos aspectos, significa enfrentarse a lo desconocido. Para obtener un alto grado de aprendizaje, todo joven necesita, fundamentalmente, de adquirir cinco actitudes básicas, que le permitan, en su entorno, moldearlo como un estudiante completo. Me refiero al esfuerzo, al trabajo, a la tenacidad, al esmero y a la dedicación.

Estas cinco acciones, que no se aprenden inmediatamente, por generación espontánea, deben ser cultivadas en un proceso de largo tiempo, abarcando toda una entrega en la tarea monumental del profesor hoy en día. Por ello, la importancia y la necesidad de reconocer que toda educación es siempre sistemática y constante, de empeño y entrega y que esta no se adquiere solamente en el salón de clases. Hoy en día, indudablemente la piedra angular del estudio, sigue siendo el pilar que representa la familia.

La actitud de una total comprensión y apoyo, sin menoscabo, por los padres hacia sus hijos, en el camino de su vida, representan muchas posibilidades para que en el triunfo alcancen el éxito que desean. Pero no siempre es así. Un alto porcentaje de jóvenes mexicanos no viven bajo la protección y la unión familiar. ¿Cómo entonces un niño, que inicia su período educacional básico, puede tener el encauce suficiente en sus estudios, si existen problemas personales entre sus padres? Si estos están separados, si sufre el problema del maltrato, si depositan en él responsabilidades de adulto, si es menospreciado, golpeado, discriminado o vejado, o más aún, si no recibe ternura y amor de sus padres.

¿Qué hacer entonces?

De tal situación, se desprende que el sustento primordial para la formación de un buen estudiante, radica en que éste conviva en una familia unida. Esto traerá como consecuencia la adquisición de valores y principios, así como el entablar relaciones con individuos que, de alguna manera, no puedan influenciarlo negativamente. La otra parte en que recae la responsabilidad en la formación del joven, se centra en la persona del profesor; ese individuo que tiene la disyuntiva de poder encauzar por una vereda correcta u orientar por el camino negativo.

El doctor en Derecho que se dedique, además de la investigación, a la cátedra, debe de poseer ciertas características esenciales, entre las que sobresale la de tener una actitud verdaderamente comprometida, es decir, tener la conciencia precisa de la responsabilidad que implican el sentido de sus palabras, y más cuando estas, están basadas en el desenvolvimiento de sus sentimientos.⁴

⁴ Dentro del ámbito penal y criminológico, grande ha sido la huella que algunos profesores y escritores han dejado y siguen dejando en el camino de la cátedra y la doctrina, siempre con el vivo ejemplo de la entereza

Lo anterior, tiene como finalidad, que el alumno pueda ver y apreciar la autenticidad del ser del profesor, de esta manera, cuando el docente se muestre enojado, afectuoso, entusiasta, sabremos que realmente no actúa o aparenta un cierto comportamiento. Esto es de notable importancia para los jóvenes estudiantes, ya que advirtiendo y aceptando los sentimientos del profesor, cada uno podrá intercambiar una relación cómoda, segura, sincera y sobre todo real. Todo lo contrario sucedería si un profesor no se expresa tal y como es, ocasionando con ello una inspiración de confianza, por lo tanto, la relación que pudiera entablar con sus alumnos muy difícilmente obtendría un avance y cambio significativo.

De esta manera, el profesor debe dominar, identificar y manejar a la perfección los sentimientos de los alumnos. ¿Con qué fin? Necesariamente para reforzar el desarrollo intelectual afectivo⁵ del joven universitario. Ya que como sabemos el "sentir algo", además de pertenecer a lo interno de la persona, trae la consecuencia de formar los aspectos exteriores del comportamiento individual. Los sentimientos que pueda percibir el profesor, que le sirvan para tener una mejor comunión con el alumno, reforzados con orientaciones y consejos, son pues factores decisivos para el establecimiento de una conducta recta y honesta.⁶

en la transmisión de sus conocimientos, por ello es un alto honor mencionar, genéricamente, el recuerdo de ellos, maestros de siempre: Antonio Sánchez Galindo, José Almaraz, Hilda Marchiori, Raúl Carrancá y Rivas, Juan José González Bustamante, Luis Marco del Pont, Héctor Solís Quiroga, Ricardo Franco Guzmán, Ruth Villanueva Castilleja, Olga Islas de González Mañiscal, Victoria Adato Green, Luz Lima Málvido, José Angel Ceniceros, Francisco González de la Vega, Alfonso Teja Zabre, Raúl Carrancá y Trujillo, Carlos Franco Sodi, Luis Garrido, José Gómez Robleda, Celestino Porte Petit, Alfonso Quiroz Cuarón, Juan José González Bustamante, Fernando Castellanos Tena, Jesús Zamora Pierce, Sergio García Ramírez, Raúl López Du Pont, Luis Marco del Pont, Héctor Solís Quiroga, José Angel Ceniceros, Octavio A. Orellana, Luis Jiménez de Asúa, Constanancio Bernaldo de Quirós, Luis Rodríguez Manzanera, Julia Sabido, Carlos Vidal Riverrol, Javier Piña y Palacios, Gustavo Malo Camacho, Irma García de Cuevas, Teresa Lozano de Armendares, Fernando Flores García, José Revueltas, Ignacio Machorro, Fernando García Cordero, Alcides del Torno Abreu, Rafael Ruiz Harell, Jorge López, Guillermo Beguerise, César Lechuga, Enrique González, Sergio Santibañez, José Luis Vega, Marcial Flores Reyes Retana, Jaime Cuevas, Francisco Nuñez Chavez, Guida Balsasso, Olga Cárdenas de Ojeda, Ernesto Lamoglia, Lourdes Sehnases de De Garay, Fidel de la Garza, Iván Mendiola, Salvador Rábago, Lucy Franco Guzmán, Carmen Castañeda, Helena A. de Hinojosa, Gustavo Barreto, Rafael Moreno González, Raúl Jiménez Navarro, Josefina Camara, Arnulfo Martínez Lavalle, Samuel Maynes Puentes, José Gómez Robleda, Marcela Martínez Roaro, Moisés Moreno Hernández, Rafael Moreno, Francisco Valencia y Rangel, Francisco Martínez Baca, Enrique Sánchez Sandoval, Luis Garrido Plata, Mariano Jiménez Huerta, Francisco Blasco, Mariano Ruiz Funes, Aureliano Palacios, Guillermo Colín Sánchez, Francisco Pavón Vasconcelos, Eduardo Pallares, Ignacio Villalobos, Manuel Rivera Silva, Eduardo López Betancurt, Olga Islas Magallanes, Lola Aniyar de Castro, Luis Fernández Doblado.

⁵ Una visión así puede observarse en *La Inteligencia Emocional* de Daniel Goleman y *El Libro de las Virtudes* de William Bennett ambos editados por Javier Vergara, México, 1997.

⁶ LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO: Eduardo J. Couture. "1. ESTUDIA. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado. 2. PIENSA. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando. 3. TRABAJA. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia. 4. LUCHA. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia; lucha por la Justicia. 5. SE LEAL. Leal para tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aún cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas. 6. TOLERA. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya. 7. TEN PANSIENCIA. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración. 8. TEN FE. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la

Invariablymente de la materia que imparta el doctor en Derecho debe tener, desde nuestro particular opinión, un enfoque directo, es decir, a qué se quiere llegar. En nuestra concepción se busca alcanzar, en la medida de lo posible, un pleno desarrollo humano, fundamentado en los principios y valores que representan una unidad integral armónica que existe entre cuatro dimensiones básicas: la física, la mental, la social y la espiritual. Físicamente, debe buscarse el equilibrio en la salud del joven, es decir, ofrecer dar una orientación a sus necesidades alimenticias, esto es, a través de una orientación en sus hábitos de preferencia alimentarias, se debe recomendar al alumno, en la medida de sus posibilidades económicas, la alimentación basada en alimentos naturales.

Igualmente, se debe inculcar al joven a que de manera emotiva y constante practique una actividad deportiva, como una forma de relajación de su mente y cuerpo. Mentalmente, se busca, primero la identificación del joven consigo mismo, tratando de satisfacer dudas sobre su personalidad o ubicación de su identidad, es decir, debe establecerse un patrón determinado, centrado, individual, aceptando lo que serían sus emociones, sensaciones, percepciones y reconociendo como adoptar una actitud frente a los demás. Asimismo, debe precisar el trabajo constante en el desarrollo de su memoria y voluntad, motivando en todo momento el avance del aprendizaje a través del desarrollo de su creatividad.

Al joven deberá intuírsele la aceptación y reconocimiento de la realidad en que vive, alejándolo de toda fantasía o falacia que no permita el logro del avance de la percepción de lo que es el mundo.

Socialmente, el apoyo puede regirse, fundamentalmente, por una estrecha relación establecida entre el joven estudiante y su entorno socio cultural, es decir, estamos hablando del funcionamiento de las relaciones interpersonales, de comunicación y entendimiento, de diálogo e integración, de su aceptación, identificación y reconocimiento a lo que significa y representa su persona. Pero sobre todo, de poder llegar a satisfacer sus necesidades y carencias, que dentro de una sociedad llegan a tomarse como elementos esenciales para el buen logro del desenvolvimiento individual y colectivo; nos referimos a los valores de responsabilidad, honestidad, solidaridad, compromiso y servicio.

Espiritualmente, representa la aceptación, el reconocimiento, la valoración y la defensa del conjunto de valores que contemplan una conciencia y una unidad en la apreciación de la persona humana, una identificación con el ser esencial humano. La dimensión espiritual tiene como objetivo fundamental encaminar el proceso enseñanza en el desarrollo de los valores más elevados del ser, nos referimos esencialmente a la apreciación de los valores como la belleza, la libertad, la justicia, el bien, la compasión, la amistad, la bondad, la verdad y el amor.

convivencia humana; en la justicia, como destino normal del Derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni justicia, ni paz. 9. OLVIDA. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota. 10. AMA A TU PROFESION. Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado."

Desde estos ámbitos, solamente enseñando el descubrimiento de lo que significa vivir en sociedad y aprendiendo a rechazar todo aquello que minimiza y minusvaloriza el pensamiento del hombre, es decir, haciendo todo lo posible porque los hombres sean más humanos, es como se puede inculcar entre los jóvenes el amor a sus semejantes y a su mundo.

Así cuando el joven estudiante de Derecho llegue, algún día, a ser un servidor público, un juzgador o un legislador y tenga en sus manos el poder de aplicar o ejercer la justicia, su forma de actuar será, sin duda alguna, más basada en la equidad y el respeto.⁷

El doctor en Derecho, docente, para que enseñe con humanismo debe ser él mismo, libre de prejuicios, abierto a críticas, sincero en sus expresiones, receptivo a captar y aceptar cualquier postura, discrepancia o indiferencia, profundamente humano, perceptivo de sentimientos, estímulos y reacciones. Debe experimentar un profundo interés cálido hacia el alumno, contemplando el "me preocupo por ti". Debe ser capaz de sentir enojo, temor o confusión del alumno como si fueran propios, pero sin asociarlos con los suyos. Debe comprender en forma precisa y empática el mundo del adolescente, como él lo vea, lo viva y lo sienta, en su interior y exterior, en otro sentido, sentir el mundo privado del alumno como si fuera el propio o parte de él. Debe aceptar y saber controlar los sentimientos que provengan de los comentarios de los alumnos, aceptándolo a él tal y como es, especificando que no se viene a cambiar al mundo, sino a estar en la posibilidad de entenderlo, comprenderlo, aceptarlo y disfrutarlo.

En lo que respecta a la enseñanza, la condición y posibilidad única para que el aprendizaje pueda ser realmente captado en su esencia; lleva necesariamente la implicación de que el alumno aprende mucho más rápido y mejor, cuando le son transmitidos los conocimientos como si fueran situaciones percibidas como problemas. En contraposición del tradicional, caduco e inoperante curso universitario habitual, en el que los estudiantes tienden a ser vistos como simples receptores de palabras, permaneciendo en todo momento en una actitud de pasividad.

⁷ **NORMAS DE ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO:** J. Honorio Silgueira. 1º. Trata de ser honesto como preparado en el ejercicio de tu profesión: tuyo será así el camino del éxito. 2. No engañes al cliente ni le hagas concebir vanas esperanzas. Háblale con franqueza, no le ocultes ninguno de tus pensamientos, dile toda la verdad. 3. No transijas ni con las malas causas, ni con los malos jueces, ni con los malos litigantes. ¡Baldón para ellos!. 4. Ten confianza en la justicia y fe en la rectitud de los magistrados. No te consueles en la derrota pensando mal de la una y de los otros. 5. No hagas uso de la inmoralidad o injusticia de la ley, sino cuando te lo exijan ineludiblemente la fuerza de las cosas o las necesidades imperiosas de la defensa. 6. Sé prudente, firme y culto en todos tus actos. No desciendas nunca, ni para lanzar improperios o recoger inmundicias. 7. No juzgues mal de las intenciones o conducta del contrario, ni menoscabes la preparación de tus colegas, ni de nadie, sin tener motivo fundado para ello. Dignifica la profesión por todos los medios. 8. No cristalicez tu conciencia en la rutina. Estudia y consulta siempre. Ten cuidado con el error, que es humano. 9. Ocupa útilmente tu tiempo. No suscribas escritos indebidos, ni acumules montañas de papel en los juicios, ni uses dilaciones o procedimientos maliciosos, que no te acarrearán sino deshonor o descrédito. Cuida tu título, acuérdate de que has jurado. 10. Empuja siempre dentro de tu oficio y en tu medida la obra de nuestra revolución sociológica. No olvides el precepto bíblico: "no sólo de pan vive el hombre".

Palabras Preliminares

La verdadera, eficaz y aliciente cátedra deberá de estar sustentada en la experiencia de ofrecer una gama de situaciones que adaptadas a la realidad, puedan ser usadas en estudio para resolver sus problemas, en otro sentido, aspectos que les preocupen pero a la vez les interesen.

Un doctor en Derecho que enseñe leyes, es aquel que de una manera sencilla, agradable e interesante, logra ser una persona verdadera y real en su relación con sus alumnos.

Ser una persona que puede enojarse, pero también ser sensible y simpática, puesto que expresa sus sentimientos verdaderos y no necesita imponerlos a los jóvenes, ni trata de que sientan del mismo modo, en todo caso, el profesor no debe ser la persona sin rostro, insensible, fría indiferente, que simplemente sea un repetidor de información, un conducto estéril de conocimientos, un animal parlante.

El auténtico docente es aquel que acepta al alumno tal como este es, y puede llegar a comprender sus sentimientos e inquietudes, enfocándolos por un camino positivo. En otro sentido, nos referimos a que el profesor debe crear cuanta condición considere necesaria, a fin de que el joven universitario pueda entrar en un nivel fácil, en contacto real con los problemas más importantes en que vive, de tal manera que además no sólo puede contemplarlos o percibirlos, sino se cuestione acerca de sus circunstancias y consecuencias, y de manera implícita sea capaz de plantear una solución a ellos.

El apoyo que deba darse al alumno en clase, principalmente se fundamenta en la confianza que puede brindar el profesor en una actitud de auto realización y auto aceptación de él mismo, para luego poder entrar en contacto con las perspectivas que guardan internamente los alumnos, así, el segundo paso después, consistiría en desarrollar la unión, a través de compartir acciones emotivas, creativas e imaginativas en relación con los problemas de la vida, y poder así crear un clima tal que permita expandir y expresar toda una gama de tendencias, posibilidades y variables de los jóvenes.

En el salón de clases, la vida es quien debe de tener la mayor importancia, sin descuidar los aspectos técnicos del curso. La función del educador consiste en aportar los recursos necesarios, a través de los medios convincentes, para que el estudiante aprenda cómo es la vida. La verdadera "maquina" de enseñar es esa, donde el profesor debe ser un poco de psicólogo, de psicoterapeuta, de padre, de hermano, de verdadero amigo.

Desde el punto de vista pedagógico, la metodología idónea es aquella que se encuentra rodeada de una atmósfera de libertad y de respeto compactados con una fuerte disciplina académica y reforzada en base a la creatividad y la imaginación: Esta apreciación de psicología tiene como finalidad directa que el alumno, joven universitario, se exprese con las palabras de los libros, sino con las palabras provenientes de sus propias ideas, emociones y sentimientos, creando así un proceso liberador y estimulante de una relación consigo mismo. ¿Quién soy? ¿Qué hago? ¿Qué quiero? ¿Adónde voy? ¿Qué seré? Estas son las interrogantes que al plantearse al joven universitario, podrá entablar el concepto de lo que es, es decir, la vivencia de enfrentarse a su verdadero Yo.

Palabras Preliminares

La docencia orientada en una educación humanista, deberá ser impartida por un individuo de ideas y cultura universales, un verdadero forjador no de estudiantes sino de seres humanos en proceso de evolución, ya que el verdadero catedrático no es el que enseña, sino el que guía y orienta en el conocimiento de lo que verdaderamente significan las palabras.

El doctor en Derecho tiene la responsabilidad y a la vez la obligación de que sus conocimientos, transmitidos a las generaciones venideras, se basen centralmente en ofrecer la posibilidad de que por la vida vale la pena luchar, sufrir, amar, llorar, gozar, en otras palabras, el compromiso de divulgar el gozo que significa vivir plenamente.

Igualmente que sus proyectos de investigación, su cátedra tendrá el propósito fundamental de que la importancia de sus conocimientos se construyen y solidifican en adquirir una conciencia real de los grandes problemas que aquejan a nuestro país y globalmente a nuestro mundo, por lo que su pensamiento y postulados siempre deberán de estar basados en fomentar el respeto a los sentimientos humanos, es decir, en consideración a la sinceridad, el respeto, la caridad, el agradecimiento, el altruismo, la fe, la esperanza, el amor y la paz.⁸

Sólo así, y es así, como forjaremos verdaderos seres nuevos y contribuiremos a crear una nueva nación.

Término este apartado, no dejando de recordar la letal llaga que sufrió nuestra amada Universidad, sin embargo, no olvidemos que la UNAM no solamente se integra por sus posesiones materiales, sino esencialmente se compone por su valor humano, es decir, por sus estudiantes, docentes, investigadores, servidores, trabajadores.

Por ello, lejos de tener pesimismo, visualizo, a nuestra comunidad, maestros y estudiantes, como una hermandad grande y fecunda, que recoge constantemente el polen que siembra el esfuerzo prospero y el néctar de la tenacidad; que logra reunir el conjunto de valores encerrados y guardados llamados superación, resistencia, esfuerzo, entrega, fervor, disciplina, valor, carácter, honestidad y lealtad.

Deseo hacer un brindis de alegría, de canto nuevo, de futuro promisorio.

Brindar por todas las jovencitas entusiastas y jóvenes inquietos que inician una carrera universitaria; porque logren llegar a ser profesionistas de verdadero provecho para el país.

⁸ POSTULADOS DEL ABOGADO: Angel Ossorio. 1. No pases por encima de un estado de tu conciencia. 2. No afectes una convicción que no tengas. 3. No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía. 4. Piensa siempre que tú eres para el cliente, y no el cliente para ti. 5. No procures nunca en los tribunales ser más que los Magistrados, pero no consientas ser menos. 6. Ten fe en la razón, que es lo que en general prevalece. 7. Pon la moral por encima de las leyes. 8. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común. 9. Procura la paz como el mayor de los triunfos. 10. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.

Palabras Preliminares

Por los universitarios de ayer, de hoy y del mañana.

Brindo por el recuerdo, silencioso, respetuoso y solemne de los maestros, nuestros segundos padres, que ya no están con nosotros.

Brindo por aquellos, que como yo, son orgullosamente amantes de la belleza del alma.

Brindo por el triunfo de la sabiduría, la virtud y la honradez.

Brindo por los que están enamorados perdidamente de la verdad y la libertad

Brindo por aquellos que se entregan apasionadamente a ser fieles sirvientes, como muchos tantos jóvenes que hay, deseosos por proteger, engrandecer y defender nuestra amada patria.

Brindo por el auge de las nuevas generaciones que han de seguir con el compromiso de alcanzar y mantener la excelencia académica.

Brindo por el bienestar y orgullo de nuestra querida Universidad Nacional.

Brindo por este hermoso y único país ¡México!

Brindo por ti, por mí, por todos, por la vida.

Introducción

La temática global de esta investigación, que tiene en sus manos, se propone, en medida alguna, a la tarea de brindar un panorama general en el que se llegue a entender y comprender la enorme magnitud que contrae la necesidad fundamental por conocer aspectos básicos sobre lo que significa las múltiples variaciones, derivaciones, implicaciones, actos y fatales consecuencias de la delincuencia organizada, así como de sus repercusiones directas e indirectas sobre la sociedad. Substancialmente, es un trabajo complejo en el que se logra apreciar que el tema del crimen organizado en nuestro país, ha llegado a albergar toda una gama de manifestaciones sociales, políticas y económicas.

Nuestro principal anhelo de realizar una investigación sobre la delincuencia Organizada fue producto en gran medida del producto de circunstancias fortuitas, cuyos acontecimientos casi inesperados, fueron dando molde, poco a poco, a la construcción de una conceptualización, conformación y planeación, proporcionalmente, del planteamiento sobre nuestras inquietudes jurídicas.

El comienzo por vivir esta experiencia comenzó cuando realicé mi tesis de licenciatura. Originalmente me titularia con un trabajo de investigación sobre "Los Movimientos Subversivos en México", pero por consejo de mi maestro de Derecho Internacional, el doctor Carlos Arrellano García, quien a final sería el encargado de dirigir mi tesis, me vi en la necesidad de extraer del tema central un capítulo, el referente a los presos políticos, y darle un matiz de vinculación con respecto al Derecho Internacional, así, pasaría a ser el primer estudiante de Derecho que realizara un estudio sobre esta materia, y que llevaría por título "*Los Presos Políticos. Estudio Jurídico Interno e Internacional*". Esta investigación abarcaría un total de siete partes generales y veinte apartados globales, que a su vez estaba compuesto por doscientos incisos, desarrollados en aproximadamente cuatrocientas hojas.

En relación a mi tesis de Maestría en un principio iba a tratarse sobre "El Fomento y la Protección de las Libertades Fundamentales del Hombre." Pero nuevamente, fue la influencia laboral, en la que me desempeñaba, la causante fundamental y excepcional por la que mi investigación adquiriera una óptica con orientación en el ámbito jurídico penal, en sus aspectos, básicamente de política criminal y Derechos Humanos. Esta investigación titulada "*Algunas consideraciones en torno a la Justicia Penal Mexicana*", abarcaría el

desarrollo de cuatro partes generales, cuarenta y cinco apartados globales y trescientos treinta incisos todo expuesto en aproximadamente setecientas hojas. Con el desarrollo del último capítulo me convertía en el primer estudiante, por lo menos de posgrado que realizaba una investigación académica sobre la delincuencia organizada.

Posteriormente, me volví a encontrar nuevamente ante la situación de cambio de tema, cuando me inscribí al doctorado. Mi investigación tendría a ser un proyecto que tratara sobre "La Seguridad Nacional". Sin embargo, nuevamente la influencia laboral me llevó a que, de alguna manera, me adentrará cada vez más, sobre lo que significaba, en conjunto, todos los pormenores que vinculaban al estudio de la comisión de los delitos, que particularmente se identificaban en el rubro de la organización delictiva.

Esto era fruto porque había estado trabajando muy de cerca con una de una de las personas que activamente había participado en la elaboración de los anteproyectos de la Ley sobre la materia, me refiero al doctor Moisés Moreno Hernández, que en aquella época fungía como Subprocurador de Control de Procesos, ahora Subprocuraduría de Procedimientos Penales "B", de la Procuraduría General de la República. Esta cercanía, que además fructifera en una sincera y apreciada amistad, contribuyó a despertar aún más mi interés sobre este ámbito penal, razón por la cual significó motivo suficiente para la elaboración de esta investigación.

La labor no fue sencilla, el proyecto había sido estructurado en varias partes generales, en los que se ofrecía todo un campo relacionado con líneas relativas al Derecho Penal; Derecho Procesal Penal; Derecho Penitenciario; Derecho Militar; Criminología; Penología, Victimología; Derecho Internacional; Derechos Humanos; en fin, todo un conjunto compactado de ramificaciones de Sociología, Psicología, Historia y Derecho. Obviamente lo anterior requeriría un trabajo muy arduo a desarrollar, por lo que, después de varias entrevistas con mi asesor y aceptar algunos consejos, decidí modificar el índice original, quedando el planteamiento que actualmente se ofrece.

La investigación que se pone a consideración de Usted, estimado lector, reviste una importancia vital, por considerar necesario que exista un documento, que pueda tener acceso el público en general, incluyendo no sólo los estudiantes de las áreas jurídicas, sociales, políticas, e internacionales, sino también los académicos, investigadores, profesionistas, litigantes, jueces, magistrados, ministros; y en si de toda la comunidad universitaria, en el que se descubra la gravedad que implica y la seria amenaza que representa, el planteamiento de la enorme estructura y fuerza que tiene la delincuencia organizada, sobre todo porque este tipo de criminalidad tiende a evolucionar y ha modernizarse rápidamente, ofreciendo un letal desafío a las instituciones gubernamentales, por su poderío corruptor, y representando a la vez un serio atentado a la estabilidad de la sociedad.

Por ello, mientras más rápido se conozca la forma de operara de estos grupos delictivos, menos difícil será desarticular sus actividades y por ende estaremos mejor preparados para tener una posibilidad efectiva de dismantelar sus estructuras ilícitas orgánicas.

Introducción

Sin abarcar temas ampliamente, se presenta un proyecto general que intenta proponer y ofrecer líneas de conocimiento a fin de que sirvan para plantear y estructurar posibles soluciones.

Todas las citas bibliográficas, ejemplos, relatos, y en sí puntos de opinión, que se expresan, están destinados a poder ofrecer una ayuda, a manera de herramienta, a los jóvenes estudiosos del Derecho. Permitiendo, mostrar, estimado lector, los datos y cifras sobre las principales características de la delincuencia organizada en nuestro país, esperando le sean de sumo interés y a la vez útiles para establecer un criterio propio, conforme a su discernimiento, y pueda tener una ampliación en el campo de sus conocimientos jurídicos.

Es oportuno aclarar, que este trabajo no es definitivo, puesto que el proyecto de investigación, como muchos otros, no ha llegado a su conclusión, ya que, como toda investigación documental, esta se encuentra limitada sólo la exposición de ciertos temas, por lo que debo precisar, seguiré trabajando, si Dios nuestro Señor me lo permite, para aportar nuevos datos bajo otras esferas indagatorias, en una próxima nueva versión.

Protocolo de Investigación

Un protocolo viene a configurarse como una guía relativa a un proyecto de investigación que permite orientar las actividades del sujeto para armar y conseguir un determinado producto académico.⁹ El protocolo se rige por el establecimiento de reglas científicas, que interdisciplinarias entre sí, permiten garantizar la hechura de un trabajo totalmente serio, que ofrece, por una parte, un grado de credibilidad, y por otra, una certeza de validez.

De esta manera, el protocolo permite ordenar las actividades mentales del investigador, para establecer un dispositivo metodológico, perfectamente ordenado, sistematizado, y estructurado, que ofrezca sustentar científicamente de manera analítica y crítica, metas establecidas y objetivos señalados que detentan un grado de conocimiento altamente especializado.

Genéricamente el principio de una investigación, en conjunto, parte de seis premisas centrales, tal y como lo afirma Rudyard Kipling, son líneas de interrogación que abarcan la globalidad de cualquier asunto que desé ser tratado, y son: el Cómo, el Cuándo, el Dónde, el Qué, el Quién y el Por qué. No obstante, cualquier investigación podrá ser desarrollada de conformidad al criterio del investigador, sin necesariamente seguir con este patrón.

Un protocolo de investigación ofrece las siguientes líneas:

Nombre de la investigación

Para la obtención y percepción de una idea clara y precisa de nuestro proyecto, que identifique en forma rápida y sintética el problema a tratar, se ha decidido por poner como

⁹ Una lista de obras que pueden ser consultadas sobre el tema son: *Manual de Técnicas de Investigación para estudiantes de Ciencias Sociales*, Ario Garza Mercado, El Colegio de México, México, 1998. *El Protocolo de Investigación*, Ignacio Méndez Ramírez, editorial Trillas, México, 1994. *Métodos de investigación y manual académico*, Angeles Mendieta, editorial Porrúa, México, 1979. *Metodología y Técnicas de investigación en Ciencias Sociales*, Felipe Pardini, Siglo XXI editores, México, 1977. *El proceso de la investigación científica*, Raúl Rojas Soriano, editorial Trillas, México, 1981.

título a nuestra investigación: *Una Retrospectiva sobre la Delincuencia Organizada (origen, evolución, situación y perspectivas en México)*.

Exposición de Motivos

Nuestro país ha vivido en los últimos años momentos y situaciones sumamente difíciles, de tal manera que, el desenvolvimiento y desarrollo de la escala económica ha sufrido serias cuarteaduras ya que sobre ella descansa el movimiento interno y externo dentro de las esferas de la sociedad. Esta afectación a éste complejo panorama, vulnera la fortaleza del Derecho, por lo que significa una causa principal del aumento, cada vez más notable, de los índices generales de criminalidad.

Cuando los actos ilícitos llegan a tomar rasgos y características perfectamente marcadas y reconocidas de impunidad y arbitrariedad, englobando un sofisticado aparato organizativo, es cuando nos topamos con la funcionalidad de una delincuencia poco conocida. Nos referimos al mundo de la delincuencia organizada, cuyo accionar ilícito, que tiene una distinción clásica, representa en un porcentaje importante, el consumo, la producción, el procesamiento, el tráfico y la comercialización ilícita de estupefacientes y psicotrópicos.

Aunado a lo anterior, se viene a sumar la realización de actos delictivos brutales, como lo significa la toma y mantenimiento clandestino e ilegal de personas; las acciones crueles e inhumanas en la comisión de atentados de grupos terroristas, subversivos o apocalípticos; y sin mucho ejercicio de violencia, el aumento de operaciones y acciones clandestinas con recursos de procedencia ilegítima, conocido con el nombre de lavado de dinero.

De tal forma, la delincuencia organizada hoy en día ha penetrado y esta inserta en las más altas esferas de la sociedad, conllevando a la consecuencia de crear y manejar indiscriminadamente intereses socavados ilícitamente y puestos en juego en todos los mercados de consumo de la población. Ante estos complejos problemas, la delincuencia organizada ha venido a contribuir a aumentar el régimen de incertidumbre jurídica en el país, ya que su aparato y funcionamiento delictivo puede disponer, y así lo hace, de enormes recursos económicos; poseer y manejar armamento altamente sofisticado, usar aparatos de intercomunicaciones de primera línea, y emplear vehículos y aeronaves de alta tecnología.

Lo anterior viene a puntualizar el logro de sus metas en una mayor diversificación en su ámbito estructural y operativo, abarcando el control de sus acciones, mediante la realización de actos, por medio del funcionamiento de estructuras conocidas con el nombre de mafias, cárteles, sectas o bandas; y cuya labor abarca la penetración de otras fronteras, explayándose en países del mundo ubicados en Asia, el Caribe, América del Norte y del Sur y parte de Europa Central.

De ahí la necesidad de implementar un estudio científico y estratégico encaminado a diseñar políticas que planteen un marco confiable en la dirección correspondiente a la seguridad interna y externa del país. Consiente de la gravedad que ofrece este panorama y que conforma la mayor amenaza a nuestra seguridad nacional, la delincuencia organizada, en aspectos ya identificados, es el más alto riesgo para la salud social, la corrupción juvenil y la convivencia humana.

Por tal motivo se desprende la necesidad de hacer una investigación crítica y un análisis descriptivo que inmerso dentro de las causas de la política criminal, podemos explorar el motivo a su origen y desarrollo, a fin de lograr detectar, en la medida de lo posible, su nacimiento, las formas de su movimiento, organización, estructura y grados operacionales de funcionamiento.

Señalamiento de Bibliografía y el lugar en que se encuentra

En nuestro país, regularmente se ha escrito muy poco sobre la delincuencia organizada. Esporádicamente han aparecido algunos ensayos, sobre todo proveniente de abogados que se desempeñan en la Procuraduría General de la República, sin embargo, hasta la fecha, no se conoce realmente un estudio académico completo sobre la materia. La gran mayoría de información que se refieren directa e indirectamente a la delincuencia organizada, proviene de otros países.

Ante tal situación, la búsqueda y recopilación de material bibliográfico, fue consultada por una parte, navegando en el internet, y por otra parte, consultando material documental en las principales bibliotecas del país, como lo fueron la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" del Colegio de México; la biblioteca "Celestino Porte Petit" del Instituto Nacional de Ciencias Penales; la biblioteca de la Procuraduría General de la República, la biblioteca de las Naciones Unidas; la biblioteca de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la biblioteca de la Escuela Libre de Derecho y la biblioteca de la Escuela Superior de Guerra.

Definición del Problema de la Investigación

El problema es la raíz fundamental o punto de partida de una investigación, y nace cuando se plantea una interrogante surgida de una dificultad prevista, observación estructurada, o acontecimiento que no a llegado a resolverse. Bajo esta óptica, centralmente, nuestro tema a investigar, denota indudablemente, que el índice delictivo, en nuestro país, en los últimos años, ha rebasado considerablemente los medios de prevención y control institucional, adquiriendo con ello, que la delincuencia organizada posea un gran poderío económico, a través del blanqueo de fondos económicos obtenidos ilícitamente, así como de una rápida y eficiente capacidad para infiltrarse y corromper las instituciones privadas y gubernamentales del país.

De tal forma, se aprecia el auge de movimientos ilícitos que se enfocan perfectamente a un establecimiento, creación y orientación en la estructura de grados operativos de delincuencia a gran escala y de dimensiones sumamente peligrosas. De esta manera, este fenómeno criminal de alcances mundiales, da pauta al surgimiento de fallas,

atrasos, vicios y carencias inmediatas e insoslayables en las políticas de administración gubernamental, de manera particular en sus directrices de política criminal, poniendo en verdadero riesgo nuestro sistema jurídico penal, y logrando afectar de manera notable la vulnerabilidad por el respeto a los Derechos y Libertades Fundamentales del hombre, y de manera esencial amenazando considerablemente y preocupadamente nuestra estabilidad social.

Por ello, hemos centrado esta investigación en vislumbrar como opera y se mantiene en desarrollo la normatividad penal relativa a la delincuencia organizada, agrupando el panorama social, económico e internacional.

Propósito de la Investigación

Consiste fundamentalmente, en diseñar y elaborar un estudio académico especializado, perfectamente planeado y orientado en temas jurídico sociales que, entrelazados entre sí, conforman un panorama general delineado y completo, sobre lo que es el crimen organizado, esta investigación deberá permitir identificar analíticamente el origen, la evolución y las perspectivas del marco funcional y operacional que encierra la delincuencia organizada en nuestro país.

Logrando establecer una herramienta necesaria de utilidad para la creación de un eficiente sistema de información dedicado fundamentalmente a ofrecer toda una gama de conocimientos bastos y completos sobre el tema. Ello implica la crítica a las líneas penales que versan sobre la investigación de los delitos inmersos en la delincuencia organizada, así como la exploración de temas de política criminal que están encaminadas a la persecución y tratamiento de los delincuentes, integrantes de grupos delictivos fuertemente organizados. De igual manera se pretende que este trabajo sirva para el mejoramiento de las funciones de las instituciones gubernamentales encargadas de enfrentar el problema.

Estado y frontera del conocimiento

Realmente, no resulta difícil aceptar que actualmente se vive momentos críticos de inseguridad en nuestro país, de tal manera ubicamos la existencia grave, de situaciones de alerta, tensión y miedo, que se palpita en algunas zonas urbanas y rurales dentro del territorio nacional.

Esta inseguridad, que abarca no sólo el ámbito personal, sino el de la comunidad, además de la puesta en peligro del patrimonio familiar, ha reflejado una grieta en el régimen del estado de Derecho que se desea vivir; contribuyendo a agudizar constantemente las acciones de corrupción e impunidad sin importar la escala social a que se pertenezca. Evidentemente, esta situación que enfrenta la sociedad mexicana, sobre todo por el accionar de los delincuentes con la utilización de la violencia extrema, ha adquirido magnitudes de alto riesgo social, afectando al orden jurídico imperante y a la estabilidad política institucional.

Por tal razón, los momentos en que se ha agravado la inestabilidad social, ha sido preferentemente por el levantamiento ocasional de grupos armados, algunos de subversión guerrillera, en zonas verdaderamente marginales del país, y han puesto en relieve la existencia de una delincuencia cada vez mejor compactada y organizada y con vastos y cuantiosos recursos tecnológicos y financieros a su entera disposición poniendo en eminente peligro al sistema institucional gubernamental.

Consecuentemente, en muchos aspectos, hoy en día, las líneas de política, tanto de prevención como de investigación y persecución de la delincuencia, han sido rebasadas y superadas en su totalidad, logrando crear, en algunos momentos, graves grietas de desarticulación preferentemente en los cuerpos policiales, permitiendo con ello que se albergue un estado de incertidumbre e inestabilidad en todos los rincones de la sociedad, a lo anterior se viene a anexas el crecimiento indiscriminado, en el ámbito penal, de la comisión de tipos penales, que reconocidos como graves, causan gran afectación a la población.

En este sentido, la frontera en que puede ser recorrida nuestra investigación, se contempla bajo un mundo global y extenso, perfectamente orientado dentro del marco que encierra la esfera de procuración, impartición, administración y ejecución de la justicia, y pudiendo auxiliarnos, a la vez, de amplias ramas jurídicas sociales, entre las que destacan: la Sociología, la Criminología, el Derecho Militar, la Ciencia Jurídica, el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal, y el Derecho Penitenciario.

Justificación del proyecto

La investigación que pretendemos llevar a cabo, se analizará bajo la perspectiva del pensamiento político criminal, en orientación a diferentes líneas de interacción social, ofreciendo una diversidad de alternativas y pluralidad de análisis y estudios tanto descriptivos como críticos. Frente a esto, el proyecto a realizar tiene como raíz substancial la aparición de cuatro grandes problemas:

1. Una situación de extrema inseguridad e inestabilidad delictiva, que se refleja en el aumento constante en la comisión de tipos penales encuadrados como sumamente peligrosos para el contorno legal y nocivos para el ámbito social.

2. La aparición de disfunciones en la vigencia y control de planificación policial por parte de las instituciones gubernamentales encargadas de la vigilancia y el resguardo de los intereses de la comunidad.

3. La incapacidad para crear nuevas alternativas de investigación criminológica, protección jurídica y defensa legal, en los niveles estratégicos de procuración, administración y ejecución de la justicia.

4. La falta de estudios académicos especializados particularmente sobre la materia.

Protocolo de Investigación

En esta medida, cabe agregar que en una primera etapa la orientación de solución que se pretende enfocar, nace de la búsqueda por encontrar mecanismos y herramientas suficientes, que ofrezcan una gama de posibilidades para detectar, investigar, analizar y planear líneas directas de solución a todo el campo que rodea la realización de actos de delincuencia organizada. Logrando con ello, comprender y explicar el grado de avance, perfeccionamiento, modernización y situación operacional de los grupos y bloques que conforman su estructura.

Método

Visto como el medio, modo, camino o conjunto de operaciones intelectuales, en el que se trata de alcanzar, demostrar y verificar, de manera ordenada y coherente un determinado fin, traducido en la obtención de formas de razonamiento, descubrimiento de nuevas verdades, esclarecimiento de hechos, acceso al conocimiento, y preferentemente de apreciar realidades; fundamentalmente pretendemos, en alternancia, emplear los métodos inductivo, deductivo, histórico, y exégetico.

Sujetos

Específicamente se analizarán en dos vertientes: bajo una línea piramidal, donde escrupulosamente observaremos la organización de los grupos sujetos activos del delito, que participando en grados escalonarios son los detentores en la comisión de actos delictivos sobre delincuencia organizada, y entre una segunda línea, detallaremos el papel de las personas en que recae el efecto de sus acciones criminales, como lo vienen a representar las víctimas.

Instrumentos

Utilizaremos básicamente la normatividad nacional existente y en apartados especiales temas de jurisprudencia. Para algunos capítulos consideraremos el estudio de los tratados bilaterales y multilaterales, así como de convenios y acuerdos internacionales, además de consultar algunos documentos oficiales, de jurisprudencia y de carácter privado.

Escenarios

Independientemente del ámbito internacional, que implica una visión globalizadora y unificadora de los cinco continentes del mundo, éste estudio tratará de recorrer, en lo posible, la zonificación nacional en sus niveles federal y local o regional.

Procedimientos

En su mayoría se basará en una investigación jurídico documental y para el desarrollo en determinadas áreas en la utilización de técnicas de investigación de campo, empleando el medio de la entrevista directa y la formulación de estadísticas globales.

El panorama de la investigación requiere construir una estrategia central, cuyas tácticas y métodos de análisis estén fuertemente cimentados y orientados sobre la base de un diseño planificado, seguro y confiable de un sistema de inteligencia compactado, en el que la recopilación, sistematización, comparación, evaluación, análisis, crítica e interpretación de la información, concerniente a las actividades y acciones de la delincuencia organizada, configuren una infraestructura funcional y operacional sólida, capaz de hacer frene a las circunstancias legales que por un grado de dificultad o confidencialidad presumiblemente pudieran existir.

Hipótesis

Entendida como el conjunto de postulados o conjeturas, que pretenden establecer determinados juicios, a fin de dar tentativamente respuestas a problemas ya estrechamente determinados; nuestra hipótesis se centra en conformar un nuevo parámetro de orientación y expectativas en las directrices concernientes a la investigación de delitos y persecución de delincuentes, que establecidas durante décadas por grupos específicos de poder, no alcanzaron los grados de modernidad que se requería para tener un control estricto de la problemática.

Requiriendo por tanto la formulación de nuevas formas de investigación, análisis y estudio sobre grupos determinados y reconocidos como tentadores de una fuerza organizativa delictiva compleja y con un poder estructural operativo fuertemente compactado, cimentado en la corrupción a gran escala y empleo de la violencia extrema. Logrando poner en riesgo, este funcionamiento delictivo, no sólo la estabilidad política del país sino la seguridad jurídico social, permitiendo con su accionar la no vigencia de un verdadero y seguro Estado de Derecho.

Procedimiento que se siguió para determinarla

Se consideró la situación actual de los momentos de inseguridad y de inestabilidad en que vive la población, aunado a las circunstancias críticas de desempleo, pobreza, miseria y preferentemente de líneas perfectamente delineadas de desigualdad social, tanto en el ámbito federal como local.

A todo ello se viene agregar la aparición de situaciones de beligerancia por los que padecen, grupos subversivos que se han levantado en armas; las acciones violentas ocasionales de grupos terroristas; el aumento de acciones delictivas como el secuestro indiscriminado de personas; la aparición de lugares clandestinos dedicados al almacenamiento y tráfico de armamento, destinado para uso exclusivo del ejército; así como el surgimiento de lugares destinados al tráfico, prostitución y pornografía infantil; y de manera importantes, el accionar de grupos fuertemente armados y organizados que se dedican al comercio clandestino de sustancias químicas ilícitas, es decir, dedicadas al tráfico de narcóticos por todo el territorio nacional.

Interpretaciones probables

Apreciación de posibles fallas notables y graves en líneas de dirección estratégica en inteligencia para el combate de la delincuencia a gran escala y la falta de una adecuada, funcional y eficiente estructura de política criminal en la administración de la procuración e impartición de la justicia que conduzcan a establecer líneas directas y frontales de un programa jurídico enérgico, decisivo, directo y productible.

Tipo de análisis de resultados

Comprendiendo al análisis como una disolución o separación de un conjunto en sus elementos, principios o partes principales, para comprender, de esta manera la esencia de un todo, básicamente, la investigación está contemplada en el desarrollo del análisis inductivo, deductivo, analítico, comparativo, interpretativo, descriptivo, y funcional.

Solución a la que se dirige

Se pretende encontrar los mecanismos de funcionamiento, estructura y organización de las instituciones encargadas de la lucha contra la delincuencia organizada, para intentar explicar sus causas, efectos, aciertos y perspectivas. Todo ello, dentro del marco jurídico que permita proponer la construcción, de conformidad con la realidad, de un sistema perfectamente viable, estructurado, compactado y coordinado con el exterior que sirva para garantizar, la salvaguarda al Estado, la seguridad y orden de la Nación. De esta manera, se precisa poder comprender y entender de manera integral el ámbito que rodea a la delincuencia organizada.

Dificultades previstas

En términos generales, ninguna; probablemente algunos obstáculos para consultar datos, cuando se intente obtener información que por alguna manera sea clasificada como confidencial o que por determinada situación ponga al descubierto a grupos específicos de poder.

Conclusiones

Si concluir significa derivar un juicio de otros, en este sentido, pretendemos explicar dentro del marco jurídico social, de política criminal, la aparición, existencia y desarrollo de la delincuencia organizada en nuestro país. Ofreciendo un estudio documental jurídico que permita servir de herramienta al estudiante, al investigador y al docente que desee adentrarse al estudio y conocimiento de este tipo de criminalidad. En un apartado especial se observará la necesidad de lograr una adecuación y suscripción al conjunto de los instrumentos jurídicos de cooperación internacional en la celebración y firma de Tratados, Acuerdos y Convenios internacionales, tanto multilaterales como bilaterales, que ha suscrito nuestro país, en lo referente al ámbito de extradición, asistencia jurídica, ejecución de sentencias penales, así como todos aquellos ordenamientos que versen sobre tipos de delincuencia organizada transnacional.

Metodología

Para la construcción sobre el universo de los contenidos y formas de nuestra investigación, se aplicará el uso de: la hermenéutica, de los glosadores, es decir, la interpretación o explicación, literal, o en conjunto de la información; la dialéctica, de Platón, mediante la cual haremos un trabajo de confrontación de las ideas y propuestas; la mayeútica, de Sócrates, en el que haremos un planteamiento con respecto de principios, valores, postulados e interrogantes; y la lógica, de Aristóteles, donde se sintetizará la obtención del conocimiento por medio de sus causas.¹⁰

El Programa

Se tiene que conceptualizar que nuestro trabajo de investigación, debería estar estrictamente planeado sobre la base de una configuración sistemática global, metodología general, para luego partir a la formación de una valuación particular de los conceptos centrales, metodología especial.

De ahí que lo primero a realizar fuera establecer una base estructural del plano general con relación al concepto de nuestro tema, y ya entonces partir de ahí,

¹⁰ Existe una extensa bibliografía sobre Metodología Jurídica, recomendamos las obras que empleamos en nuestra asistencia a los cursos de Metodología de la Investigación Jurídica en la División de Estudios de Posgrado en la Facultad de Derecho de la UNAM con el doctor Raúl Avila Ortiz y el doctor Eduardo García Ramírez, y que son: *Verdad y Método*, Hans George Gadamer, ediciones Sigüeme, Salamanca, 1997. *Metodología de la Ciencia del Derecho*, Rafael Sánchez Vázquez, Porrúa, México, 1997. *Metodología Científica*, Amado Cervo, Mc Graw Hill, Bogotá, 1980. *Metodología del Derecho*, Luis Ponce de León Armenta, Porrúa, México, 1996. *La Investigación Jurídica*, Jorge Witker, Mc Graw Hill, México, 1995. *Metodología Jurídica*, Oscar Correas, distribuciones Fontemara, México, 1997. *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, Héctor Fix Zamudio, Porrúa, México, 1981. *Introducción al Método Científico*, Raúl Gutiérrez Saenz, editorial Esfinge, México, 1996. *Técnicas de Investigación Jurídica*, Jorge Witker, UNAM, México, 1996. *El Proceso de la Investigación Científica*, Mario Tamayo y Tamayo, editorial Limusa, México, 1997. *El Derecho y la Ciencia del Derecho*, Rolando Tamayo y Salmoran, UNAM, México, 1986. *Lecturas para el Curso de Metodología de la Investigación*, Fernando Arias, editorial Trillas, México, 1995. *La Técnica de Investigación Documental*, Carlos Bosch, editorial Trillas, México, 1991. *La ciencia, su método y su filosofía*, Mario Bunge, ediciones Siglo Veinte, Argentina, 1973. *Métodos de las Ciencias Sociales*, Maurice Duverge, editorial Ariel, México, 1981. *La Lógica de las Ciencias Sociales*, Jürgen Habermás, editorial REI, México, 1993. *La estructura de las revoluciones científicas*, Thomss S. Kuhn, FCE, México, 1979. *Introducción a la Lógica*, Irving M. Copi, EUDEBA editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina.

principalmente, a recolectar toda información cuanta fuere notoriamente importante y relacionado al ámbito del que íbamos a estudiar.

Dando cause a este planteamiento, nuestro programa de trabajo fue construido en consideración a cinco grandes apartados:

1. La planeación central de los capitulados y particularmente a la formulación de interrogantes sobre nuestra investigación.

2. La programación, en esbozo a esta idea, de los tiempos y espacios a los que íbamos a dedicar para la recopilación de material.

3. La manera de cómo se iba a desarrollar, en concepto a una metodología, la investigación documental.

4. El método a emplear para la sistematización de la información.

5. El plano utilizado para analizar, redactar, explicar e interpretar los datos obtenidos en el transcurso de la indagación.

La Táctica

Una vez esbozado el programa a seguir, el siguiente paso consistió en saber que nuestro principal enfoque investigador sería por medio de emplear la investigación documental o indirecta, que permita ser una herramienta para allegarse de todos aquellos documentos recopilados en bibliotecas y archivos, así como en la elaboración de fichas bibliográficas, extractos de información de revistas y periódicos, y de notas tomadas en la asistencia de conferencias y cursos, y particularmente del estudio de expedientes jurídicos; la investigación de campo o directa, que permitirá no sólo auxiliar, sino reforzar y mejorar la información obtenida, básicamente mediante la realización de entrevistas y formulación de estadísticas; y la investigación institucional, que nos permitirá indagar y conocer la labor que vienen realizando las instituciones de carácter público. Todo ello, aunado a nuestro esfuerzo y entusiasmo, que fuera suficiente para armar los capitulados de nuestra investigación.

La Técnica

Sabedores de que el análisis jurídico está construido en el seguimiento de una disciplina férrea, rigurosa y constante, se decidió elaborar todo un proceso descriptivo que considerado en etapas entrelazadas entre sí, permitieran plenamente ir sistematizando el campo de la investigación. La construcción de estas, ofrecieron manejar técnicas orientadas a conseguir los siguientes objetivos:

- a) Planeación estructural general del proyecto
- b) Definición del objeto de la investigación
- c) Previsión de recursos
- ch) Elección de centros de investigación

- d) Destino de tiempo y espacios
- e) Acopio de información
- f) Almacenamiento y clasificación de datos
- g) Identificación y delimitación particular de problemas
- h) Desarrollo indagatorio
- i) Captura sistemática de información
- j) Análisis de contenidos. Análisis de sus causas
- k) Formulación de hipótesis
- l) Comprobación de hipótesis
- ll) Interpretación de datos
- m) Redacción de información
- n) Revisión de resultados
- ñ) Coordinación de presentación
- o) Apoyo de bibliografía
- p) Corrección de formatos
- q) Precisión de avances
- r) Revisión de ortografía
- s) Perfeccionamiento de lenguaje
- t) Aumento de datos
- u) Supervisión de edición
- v) Presentaciones preliminares por capitulado
- w) Elaboración del guión final

La Interdisciplinariedad

La elaboración de esta investigación, pretende sea plural en la formación de su contenido. Que incorpore en el planteamiento de sus resultados diversas ramificaciones o aspire el conocimiento de disciplinas auxiliares del Derecho. Esta exigencia deberá ofrecer diferentes esquemas conceptuales de enjuiciamiento a fin de exponer en forma diversificada la observación, descripción, explicación, y predicción, de todo el comportamiento de los fenómenos desarrollados y estructurados en una propia medida dinámica, rotativa, condicionando a construir esferas amplias y complejas, entre lazadas entre si e interconectadas en un origen polar.

Auto de Fe

El documento que a continuación se presenta fue extraído de los muchos expedientes guardados sigilosamente en los Archivos secretos de la Compañía de Jesús de México. Quien desee adentrarse al estudio de la vida y obra de nuestro Padre de la Patria, es recomendable consultar las siguientes obras: Dictamen sobre las Excomuniones del Cura Hidalgo, Jesús García Gutiérrez, Editora Acción, México, 1953. Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821, J.E. Hernández y Dávalos, José María Sandoval Impresor, México, 1882. Excomunión de Hidalgo ante la Historia y los Cánones, Alfonso Méndez Plancarte, Gobierno del Estado de Michoacán, México, 1985. Hidalgo la vida del héroe, Luis Castillo Ledón, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1948. Hidalgo, Juan N. Chavarrí, Editorial Diana, México, 1971. Hidalgo Intimo, Apuntes y documentos para una biografía del benemérito cura de Dolores, José María de la Fuente, Tipografía Económica, México, 1910. Historia de la Iglesia en México, Mariano Cuevas, Editorial Patria, 5 Vols., México, 1946. Imágenes históricas de Hidalgo, Juan Hernández Luna, Universidad Michoacana, Morelia, México, 1981. Los Procesos Inquisitorial y Militar del Padre Hidalgo y otros Caudillos Insurgentes, Luis González Obregón, Ediciones Fuente Cultural, México, 1953. Miguel Hidalgo y la Ruta de la Independencia, Miguel Guzmán Peredo, División Circulo de Lectores, México, 1985. La situación económica de los hermanos don Manuel y don Miguel Hidalgo y Costilla en Boletín del Archivo General de la Nación, tomo XI, México, 1970. Documentos Históricos Mexicanos, Genaro García, México, 1910. Historia de México, Editorial Jus, México, 1942. El Liberalismo Mexicano, Jesús Reyes Heróles, México, 1957. Obras de José Joaquín Fernández Lizardi, UNAM, México, 1970. La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano, Ernesto de la Torre Villar, UNAM, México, 1964. Procesos Inquisitorial y militar a Don Miguel Hidalgo y Costilla, Antonio Pompa y Pompa, México, 1960. Hidalgo reformador intelectual, Gabriel Méndez Plancarte, México, 1970. Campañas del general Félix María Calleja, Carlos María Bustamante, Fundación Miguel Alemán, México, 1998. Asimismo, estimado Lector, pude indagar diversos expedientes en el Archivo General de la Nación, en los Ramos de Historia, Infidencias, Inquisición, Reales Cédulas, Virreyes, Operaciones de Guerra, Clero Secular y Regular, Procesos y Bandos. De igual manera, también se pueden consultar los Archivos del Arzobispado de México y de la Mitra.

*El Señor Inquisidor Fiscal
de este Santo Oficio
contra Don Miguel Hidalgo y Costilla
Cura de la Congregación de los Dolores
en el Obispado de Michoacán.
Cabeza principal de la insurrección,
príncipe maldito de los insurgentes.*

Exurge Domine Judica Causam Tuam

En nombre del Dios Omnipotente, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Yo, D. Francisco Fernández Valentín, canónigo doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Durango, juntamente con el comisionado Ilmo. Sr. D. Francisco Gabriel de Olivares y Benito, del consejo de su Majestad, y dignísimo Obispo de esta diócesis, y del señor comandante general de las provincias internas de Nueva España, brigadier de los reales ejércitos D. Nemesio Salcedo.

Se pasa a leer el proceso criminal formado por la jurisdicción Real y Eclesiástica unidas de Don Miguel Hidalgo y Costilla.

Se le considera convicto y confeso de haber sido autor de la insurrección que comenzó en el pueblo de Dolores en día diez y seis de septiembre del año próximo pasado, causando un trastorno general en todo este reino, a que se siguieron innumerables muertes, robos, rapiñas, sacrilegios, persecuciones, la cesación y entorpecimiento de la agricultura, comercio, minería, industria y todas las artes y oficios. Resultando además confeso de varios delitos atrocísimos personales.

Se le acusa de ser deísta, materialista y ateísta, seductor protervo, lascivo, hipócrita, astuto, despreciador, perturbador, usurpador, revolucionario, cismático, judaizante, luterano, calvinista, taimado y sofista, débil, hereje formal negativo, mordaz, de mala fe, apóstata de nuestra Sagrada Religión Católica, generalísimo capataz de salteadores y asesinos, príncipe de los malditos insurgentes, monstruo de extraña ferocidad, bachiller Allóphilo, hijo espiritual de Francia y Napoleón, sabio Anticristo, semejante a Luzbel, condenado, endemoniado, clérigo espadachín, alucinado, sacrilego, blasfemo, malicioso, engañado por el espíritu maligno, miserable, cafre, ignorante, estúpido, caribe idólatra y sanguinario, sabio Anticristo, émulo de Voltaire, escolástico delincuente, libertino, excomulgado, sedicioso, ministro de Satanás, frenético delirante, desnaturalizado hombre, impio enemigo de Dios y de los hombres, pertinaz, contumaz y rebelde al Santo Oficio, reo de alta traición o infidelidad a la América, sedicioso diabólico, precursor del Anticristo, miembro espurio del clero, miembro podrido de la Iglesia, filisteo, émulo de Lutero, indigno de toda sociedad, injero monstruoso de los animales más dañinos, perverso de soberbia lucifernia, libertino de ciencia pagana, soberbio suscitador y secuaz de las sectas y herejías de los Gnósticos, enemigo implacable del Cristianismo y del Estado de Dios y de los hombres, perseguidor de la jerarquía eclesiástica, atentador y profanador de los Santos Sacramentos, traidor a Dios, al Rey y al Papa, reo de lesa Majestad divina y humana, pontificia y real.

Y de ello resultan crímenes tan grandes, abominables, perjudiciales y tan enormes y en tan alto grado atroces que no solamente resulta ofendida gravísimamente la Majestad divina, sino trastornado todo el orden social, conmovidas muchas ciudades y pueblos, con escándalo y detrimento universal de la iglesia y de la nación, haciéndose por lo mismo indigno de todo beneficio y oficio eclesiástico.

Por tanto y teniendo presente que la citada orden expresa haber visto su señoría ilustrísima esta causa y en atención a lo que se me ordena, con autoridad de Dios Omnipotente, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y en virtud de las facultades que por absoluta imposibilidad de ejecutar el ilustrísimo señor diocesano, con arreglo al Santo Concilio Tridentino sección trece, Capítulo cuarto y conforme al pontifical romano, a los Sagrados Cánones, Bulas Apostólicas, Leyes Reales y pragmáticas de estos reinos, Instrucciones y Cartas acordadas del Santo Oficio.

Se declara al precitado excusa de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla, exsacerdote de Cristo, excristiano, examericano, exhombre y extranjero bárbaro, Reo de Alta Traición y se le condena a la degradación sacerdotal.

Procédase a la real y solemne degradación y dictese la sentencia de excomunión.

*Santo Tribunal de la Inquisición
3 de julio de 1811*

Christi Nomine Invocatio

En nombre de Dios Omnipotente, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Yo canónigo Doctoral de la Santa Iglesia y en presencia de los Jueces del Tribunal del Santo Oficio, Miguel Hidalgo y Costilla te arrancamos la potestad de sacrificar, consagrar y bendecir, que recibiste con la unión de las manos y de los dedos, te quitamos del adorno de la religión, y te despojamos, te desnudamos de todo orden, beneficio y privilegio clerical y por ser indigno de la profesión eclesiástica te devolvemos con ignominia al estado y hábito seglar, te arrojamos de la suerte del Señor, como hijo ingrato y horramos de tu cabeza la corona, signo real del sacerdote, a causa de la maldad de tu conducta.

En nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo

Por autoridad del Dios omnipotente y celestial, el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, y de los Santos Cánones y de la Inmaculada Virgen María, madre nodriza de nuestro Salvador y redentor, y de las virtudes celestiales, ángeles, arcángeles, tronos, dominaciones, Papas, querubines y seráfines, de todos los santos patriarcas y profetas, y de los apóstoles y evangelistas, y de los santos inocentes, quienes a la vista del Santo Cordero se encuentran dignos de cantar la nueva canción, y de los santos mártires, y santos confesores, y de las santas vírgenes, y de los santos, juntamente con todos los santos y electos de Dios.

Sea condenado Miguel Hidalgo y Costilla, excusa del pueblo de Dolores.

Lo excomulgamos y anatematizamos, y de los umbrales de la iglesia de el todopoderoso Dios, lo secuestramos para que pueda ser atormentado eternamente por indecibles sufrimientos, juntamente con Datán y Abirón y todos aquellos que le dicen al señor Dios ¡Vete de nosotros porque no queremos ninguno de tus caminos!

Y así como el fuego es extinguido por el agua, que se aparte de él la luz por siempre jamás.

Que el hijo, quien sufrió por nosotros, LO MALDIGA.

Que el Espíritu Santo, que nos fue dado a nosotros en el bautismo, LO MALDIGA.

Que la Santa Cruz a la cual Cristo, por nuestra salvación, ascendió victorioso sobre sus enemigos, LO MALDIGA.

Que la Santa y eterna Madre de Dios, LO MALDIGA.

Que San Miguel, el abogado de los santos, LO MALDIGA.

Que todos los ángeles, los principados y arcángeles, los principados y las potestades y todos los ejércitos celestiales, LO MALDIGAN.

Que San Juan el precursor, San Pablo y San Juan Evangelista, y San Andrés y todos los demás apóstoles de Cristo juntos, LO MALDIGAN.

Y que el resto de sus discípulos y los cuatro evangelistas, quienes por su predicación convirtieron al mundo universal, y la santa y admirable compañía de mártires y confesores, quienes por su santa obra se encuentran aceptables al Dios Omnipotente, LO MALDIGAN.

Que el Cristo de la Santa Virgen, LO CONDENE.

Que todos los Santos, desde el principio del mundo y todas las edades que se encuentran ser amados de Dios, LO CONDENEN.

Y que el cielo y la tierra y todo lo que hay en ellos, LO CONDENEN.

Sea CONDENADO Miguel Hidalgo y Costilla, en dondequiera que esté, en la casa o el campo, en el camino o en las veredas, en los bosques o en el agua, y aún en la Iglesia.

Que sea MALDITO en su pelo.

Que sea MALDITO en su cerebro.

Que sea MALDITO en la corona de su cabeza y en sus sienas, en su frente y en sus oídos, en sus cejas y en sus mejillas, en sus quijadas y en sus narices, en sus dientes anteriores y en sus molares, en sus labios y en su garganta, en sus hombros y en sus muñecas, en sus brazos, en sus manos y en sus dedos.

Que sea CONDENADO en su boca, en su pecho y en su corazón, y en todas las vísceras de su cuerpo.

Que sea CONDENADO en sus venas y en sus muslos, en sus caderas, en sus rodillas, en sus piernas, pies y en las uñas de sus pies.

Que sea MALDITO en todas las juntas y articulaciones de su cuerpo, desde arriba de su cabeza hasta la planta de su pie.

Que no haya nada bueno en él.

Que el Hijo de Dios viviente, con toda la gloria de su majestad, LO MALDIGA.

Y que el cielo con todos los poderes que en él se mueven, se levante contra él.

Que LO MALDIGAN y CONDENEN, su cuerpo y su alma, en vida y muerte.

Por los siglos de los siglos.

Amén, Así sea, Amén.

*Santo Tribunal de la Inquisición
Hospital Real Militar, ex-convento de la Compañía de Jesús
Chihuahua, Chihuahua
27 de julio de 1811*

PRIMERA PARTE

Marco Histórico

*En la más soledad y penumbra de las prisiones
el sueño no tiene límites, la realidad es sólo fantasía.
La cárcel es un mundo de falsos pecadores, hombres sin suerte,
que enfrenta la posición fatal de su destino
y conviven en la inexplicable soledad humana.
La ley no es eterna
la verdad no es absoluta
la libertad no es verdadera.*

SUMARIO: Edad Prehistórica. Los Pueblos Nómadas. Edad Antigua. Antigüedad Oriental. Antigüedad Clásica. Sumer. Los Sumerios. Babilonia. Los Babilonios. Los Códigos Antiguos. El Código de Hammurabi. Reino Hitita. Los Hititas. Asiria. Los Asirios. Egipto. Los Códigos Egipcios. Israel. El Derecho Israelita. China. Las Dinastías. Grecia. Los Códigos Griegos. India. Las Leyes Hindús. Roma. El Pensamiento Jurídico Romano. Edad Media. El Feudalismo. El Cristianismo. China. India. Roma. España. Egipto. Francia. Inglaterra. Edad Moderna. El Renacimiento. España. Alemania. Italia. Inglaterra. Rusia. Francia. Austria. Estado Actual. Italia. Estados Unidos de América. Colombia. Francia. España. Rusia. Japón. China. Nigeria. Otros. Antecedentes en México. Epoca Prehispánica. Epoca Colonial. Epoca Independiente. Epoca Moderna. 1920. 1930. 1940. 1950. 1960. 1970. 1980. 1990. Aspectos de Delincuencia Organizada. Terrorismo. Narcotráfico. Lavado de Dinero. Secuestro. Falsificación de Moneda. Tráfico de Armas de Fuego. Tráfico de Indocumentados. Tráfico de Órganos. Tráfico de Menores.

***Si dices sí a todo,
a la opresión, a la mentira,
al sufrimiento, al terror;
entonces te conviertes
en un tirano blasfemaste de tus hermanos
y glorificas a la muerte.***

Introducción a la Primera Parte

El comienzo de la aventura del hombre abarca innumerables episodios y momentos de epopeya que, entremezclados en el tiempo, la permanencia del lugar y la concentración de un espacio, se convergen para formar una sola dimensión circunstancial de hechos y realidades. Todas las culturas provenientes de las razas, en determinado momento, época o etapa, tendrán como consecuencia el verificativo, insoslayable e inevitable acontecimiento de lo que significa el desarrollo humano.

Las características distintivas y por ende evolutivas del intelecto humano, sin temor al error, serán el resultado indirecto entre la semejanza de la realidad, y el convivio de la interrelación y comunión con otras culturas, motivo suficiente para que de inicio al nacimiento de la expansión y progreso de las condiciones objetivas y subjetivas de la sociedad en general. Ningún pueblo, raza o cultura serán ajenas a este movimiento progresivo: el desarrollo de la cultura.

De esta manera, el interés, la inquietud o la curiosidad del hombre por conocer a sus semejantes, lo llevará a crear nuevos vínculos de comunicación que, traducidos en la adopción de usos, costumbres, tradiciones y leyendas, le permitirán no sólo sobrevivir a un mundo natural, sino a adaptarse y convivir en una misma sociedad. Es así, que al inicio de la evolución de la especie humana, los hombres de las diferentes razas: negra, roja, blanca y amarilla, desarrollarán su conducta, con apego a los conceptos centrales, ejes conductores de la vida humana: lo positivo y lo negativo, lo puro e impuro, el vicio y la virtud, lo incorrecto y lo correcto, lo justo e injusto.

Sobre ellos, se fundamentan las tomas de decisión que han dado paso a las grandes transformaciones, logros, metas y triunfos de las diferentes culturas a las que pertenece el género humano. Los gustos, las diferencias, los miedos, los prejuicios, los sentimientos; se funden con base a los conceptos, únicos divisorios del paradigma social, el bien y el mal. De ellos, se van a derivar una serie de ramificaciones, cuyos objetivos y finalidades tendrán como variable influyente, al fin y al cabo, el desarrollo de la conducta humana.

En el comienzo, la sociedad primitiva va a desarrollarse en dos ámbitos lineales; el primero, en consideración a un aspecto fuertemente arraigado en la religiosidad, en el que las costumbres, creencias, ritos y supersticiones, van a tener cabida, en todas las culturas y tiempos de la humanidad, tan enfáticamente arraigados por la religión, que le permitirán no sólo manejar su identificación con el mundo exterior, sino al mismo tiempo establecer las directrices de su propia organización.

En el segundo ámbito, serán orientados en forma manipulada en base a un líder, cuya fuerza, habilidad y astucia será superior a todos los demás, etiquetado, al principio, por una especie de santidad; después en consideración a la edad, es decir a la experiencia, y por último en fundamento a la superioridad, es decir, la fuerza.

El desarrollo de ésta comunión personal, y con el transcurso del tiempo, la evolución de la tribu, clan, horda, hasta llegar a una comunidad ya perfectamente establecida, las agrupaciones humanas serían regidas, al inicio, y por tiempos determinados, por el mandato del más sabio, del más sagrado, y con posterioridad del más fuerte, en torno a un matriarcado, o un patriarcado, todo ello envuelto en una esfera recíclica de niveles de jerarquía, categoría, experiencia, saber, posición, condición, casta y clase.

Cuando la colectividad va en aumento, llegando a formar verdaderas agrupaciones humanas, inicia la etapa evolutiva de la sociedad. Con el descubrimiento del arte disciplinario de la guerra, el hombre adquiere poderío extenso sobre los demás, en grados de sometimiento, servidumbre y esclavitud, momento crucial que se constituirá en el factor determinante para el florecimiento de la sociedad. Este avance se ve reforzado en todas los pueblos de la historia por la participación de los dioses, quienes transmitirán a los hombres primitivos los principios normativos por los cuales deberán no sólo organizarse, sino regirse. Estas bases sólidas y primitivas emanadas directamente de la divinidad, serán las precursoras de los preceptos jurídicos de nuestra actual sociedad.

La historia es contemplada como una rueda, que en constante movimiento, no para en girar. "La historia es sencillamente una cosa tras otra; la historia no tiene sentido, porque no es la realización de ningún plan determinado".¹¹ En esta rotación cada época humana, de cualquier rincón del mundo, y en cualquier parte del tiempo de la civilización, irá avanzando, algunos a pasos agigantados, y otros en espacios paulatinos, en circunstancias que sólo ellos determinaran, y en donde los adelantos, en toda su indole, harán reflexión, en el transcurso de las épocas, dentro del acontecer y resplandor de la evolución del intelecto humano.

Con el paso del tiempo, el pensar del hombre filosófico, estadista y guerrero, se configurará de acuerdo a sus necesidades, preferencias e intereses, en uno solo: el que tenga más poder. Logrando con ello el dibujar y enmarcar las diferentes formas de distinción social, logrando la creación de una gama plural de normas de conducta.

A lo anterior, se le viene a agregar la combinación de la moral y la ética, de la religión y la política, y sobre todo la confusión que genera las grandes desigualdades

¹¹ *La Elite del Poder*, C. Wright Mills, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 29.

humanas. La existencia del Rey, el Faraón o el César, darán a la sociedad un carácter siempre individualista, consecuencia de esa misma organización dominante, donde el funcionar del hombre estará dividido extremadamente en capas sociales de diferenciación y marginación, y cuya más vil y profunda de ellas será la esclavitud. La polis griega y la civitas romana¹², recogerán esa tradición de organización política Ciudades-Estado, en la que el individuo sólo era concebido como tal cuando era parte de la colectividad.

De ello, el gran avance del Derecho Civil y de la precaria y deshumanística función del Derecho Penal. Esta crueldad y severidad estuvo vigente durante toda la Edad Media y el Romanticismo. Y no fue sino hasta con la aparición de las ideas de los enciclopedistas, cuando se proclama el respeto a la persona humana y la exaltación de la libertad.

Cuando se deja atrás la represión ejercida en forma de venganza privada, como una medida de dar un merecido al que actuaba lascivamente en perjuicio de alguien o de algo, y se acepta, de común acuerdo, que todo aquel que rompiera con el conjunto de normas, disciplinas o reglas, establecidas y aceptadas por todos, tendientes a regular los cánones de conducta moral, social y religiosa, tendría que ser castigado y por ende sancionado con un acto ejemplar, severo a veces cruel, que servirá de ejemplo para futuros agresores, y se pudiera evitar así el atropello y violación a los intereses de toda la comunidad.

En este sentido, y en un grado evolutivo, hace su aparición la función punitiva del Estado, donde el sistema jurídico penal, basado en un Derecho a castigar, va con la mano del Derecho a tener un lugar, privativo de la libertad, para recluir a los culpables. Así, entonces, podemos ir formando una existencia en el accionar delictivo de lo que se podía conocer, hoy en día, como delincuencia organizada, que se construye en consideración al entendimiento de dos primicias centrales:

La primera tiene sustento en que en tiempos remotos, se cometieran conductas delictivas, que hoy en día están encuadrados dentro del marco jurídico de la delincuencia organizada.

La segunda primicia, que es, independiente de la anterior, el reconocimiento dentro de una misma óptica criminal organizativa, de la comisión de una o varias conductas ilícitas, en la identificación de un accionar delictivo correspondiente a una asociación delictuosa.

Es decir, el actuar organizativo de individuos que agrupados en bandas, pandillas o grupos, perfectamente establecidos y orientados a cometer propósitos delictivos, que estén encaminados a la comisión de delitos, antes mencionados. Ante esto, podemos estar en la afirmación de una presencia de delincuencia organizada. Ello hace necesario de aceptar, indiscutiblemente a la asociación delictuosa como una característica anterior esencial, y antecedente inmediato necesario.

¹² Sobre el tema, véase el libro *Estructura del Estado* de mi estimada maestra Aurora Arnaiz Amigo. Miguel Ángel Porriá, México, 1979, p.21.

De alguna manera el Derecho Penal le ha dado mayor connotación a la forma delictiva del autor individual, desde éste ámbito, enfocamos una óptica antigua de delincuencia organizada, en la existencia fundamental de hechos delictivos como sería el asalto, en todas sus formas, pero específicamente cometida en caminos despoblados, así subsecuentemente irán apareciendo otras conductas, igualmente recíprocas de una organización ilícita, como serían el secuestro, el tráfico de armas, la falsificación de moneda y en medida importante el comercio con drogas ilegales. Aunado a ellos, encontraremos la extorsión, el contrabando, la piratería y la prostitución.

Sin embargo, existen autores que declaran inútil buscar antecedentes de la delincuencia organizada en la antigüedad porque para ellos, solamente en nuestros días, con la existencia del llamado "capitalismo", es que se da la delincuencia organizada, bajo dos estructuras esenciales, la empresarial y el mercado ilícito.¹³

Más no por ello, se podría negar que en tiempos pasados, el simple hecho de que se cometieran delitos por un conjunto o grupo de personas, que podían variar entre la participación o conspiración de tres o más individuos, y que muy probablemente actuaban bajo una representación delictiva de bandas, perfectamente estructuradas jerárquicamente, organizadas y sincronizadas en su accionar; se reconocería hoy en día como un actuar delictivo de delincuencia organizada.

No obstante, es importante establecer que se podía actuar en grupo, pero sin haber cometido delitos, que en la actualidad son típicos de delincuencia organizada. Lo que representa un accionar de bandas con respeto a la comisión de delitos, identificados como robo, violación, u homicidio, entre otros. Y a la inversa habiendo cometido algún delito de delincuencia organizada, pero habiendo actuado bajo la autoría de sólo una persona.

En este sentido, conforme al planteamiento jurídico que existe en la actualidad, ni lo uno, ni lo otro se debe considerar como un accionar delictivo organizado, para lograr apreciar una conceptualización de una visión antigua, o remota, en conjunto, es necesario orientar el enfoque histórico de la delincuencia, que genéricamente, nace a la par del surgimiento, por una parte del concepto y adaptación de la prisión, y por otra parte del desarrollo y evolución que tuvo el Derecho penal.

Bajo estas perspectivas, es como contemplamos este panorama descriptivo del tiempo pasado, reforzando las imágenes del ayer, con el encuentro de rasgos y signos característicos, que fácilmente son identificables y por ende distintivo dentro del mundo del crimen, el cual será establecido a lo largo de su evolución, bajo patrones de calificación, previamente establecidos por la sociedad, es decir, dentro de la identificación de ciertas conductas o defectos que son derivados de un comportamiento que para la sociedad es

¹³ Así lo expone Zafaroni, quien señala que es absolutamente inútil buscar el crimen organizado en la antigüedad, en la edad media, en Asia o en China, porque eso no hace más que indicar que se ha olvidado uno o más de los caracteres en que se pretende fundar la categoría, como son la estructura empresarial y, particularmente el mercado ilícito. Tampoco se vinculan a este concepto las calificantes tradicionales de algunos tipos penales cuando son cometidos en bandas, cuadrilla o por tres o más agentes. "El Crimen Organizado: una categoría frustrada."

perjudicial y nocivo. A esta identificación de la personalidad anómala del orden, es lo que se conoce con el nombre de delito.

La configuración del delito nace a la par del surgimiento de la formación de los pueblos, es decir, donde el hombre reunido en agrupación, decide regular sus formas de comportamiento.¹⁴

En otro sentido, decimos que la estructura de la sociedad está sustentada en el establecimiento de normas que determinarán las directrices a seguir para el buen logro del desarrollo, convivio e interrelación de los individuos en sociedad, en fundamento a los principios de orden, armonía y paz.

En la época antigua el establecimiento del Derecho no es pleno todavía, la constitución de organismos políticos de grupos sociales, y de manera importante de esferas religiosas, tiende a conformar poco a poco la configuración de la ciudad y del Estado, representando este principio bajo la rigurosa vigilancia de la exteriorización de las costumbres, tradiciones, hábitos y ritos existentes.

De este modo, el surgimiento de la autoridad, se apoya o más bien se fundamenta, en un principio de fuerza divina que irá adquiriendo un valor más general. Con el tiempo este valor se llega a convertir en un poder totalitario, es el nacimiento de las figuras del Emperador en la antigua china, del Faraón en el Viejo Egipto y del Cesar en la Roma, donde las órdenes de la persona divinidad, son leyes absolutas y serán por parte de los súbditos obedecidas ciegamente.

La personificación del soberano, su fuerza, su poder y gloria irán transformándose, marcando la línea divisoria de la sociedad, es decir nacen las castas sociales, originadas fundamentalmente por el desarrollo del comercio y trabajo, que sigilosamente y paulatinamente, como en la sociedad hindú, unificadas asumirán una disciplina a la legalidad. Sin embargo, la comisión delictiva, en todas las épocas, no es más que simplemente el reflejo de la lucha constante de la voluntad del hombre contra la opresión, la injusticia, el desequilibrio y la desigualdad, producto de las circunstancias de la vida.

La realización de acciones u hechos contrarios al desarrollo de la sociedad, verán afectados la armonía y el progreso de la convivencia entre los individuos, por lo que a fin de evitar un caos social, tendrán que ser controladas y castigadas para ejemplificación de los demás, si bien es cierto, en el trayecto de la evolución humana, las conductas

¹⁴ Antes que nada debe ser reconocido que el delito es producto de una conducta humana, por ende la acción ilícita se identifica como la proyección de una conducta legalmente denominada ilegal, contraria a las normas, que contraviene el pacto establecido por la sociedad. Pero además en el delito se configura como un resultado, si de una conducta externa, pero que esta conducta ha sido influenciada dentro de lo paranoico del mundo social, es decir, la conducta de los individuos se ve inmersa dentro de una esfera que rodea, manipula, fluye y renace todas las consecuencias internas patológicas, incluyendo el intelecto, el humor, la personalidad, el carácter, los sentimientos, la pasión y demás aspectos subjetivos propios del ser humano. Agregándose a ello, las conexiones que se den dentro de las costumbres, usos, tradiciones e influencias de su existencia e interrelación en el núcleo de su entorno social. De ahí que se quiera reconocer al delito como una estructura de fenómenos abstractos, subjetivos, patológicos, psicosociales y hereditarios.

consideradas punibles eran adquiriendo diferentes modalidades, también de ello se deriva el concepto del delito, puesto que este será distinto según el tiempo y el espacio en que se da en la historia.¹⁵

En este sentido, la historia del hombre nos establecerá en su trayecto las pautas necesarias, por las cuales reconoceremos las transformaciones y sobre todo, la relatividad que nos presenta el panorama del delito, es decir, en palabras de Mezger, lo que hoy y aquí es delito, tal vez mañana y en otro lugar no lo sea, y al contrario.

Definitivamente antiguamente no todo delito era igual, su desigualdad se refiere a su comisión, más no a su esencia, puesto que al final, siempre, un delito, sea cual fuere su naturaleza, tiende a atacar el equilibrio del contrato social. Cuando alguien, cualquier individuo, sin importar a la clase social a que se pertenezca, a sus preferencias religiosas, sexuales, capacidades afectivas, intelectuales, posesión de recursos financieros o materiales; rompe o viola ese pacto que constituye la base de los valores y principios por los que se rige la sociedad, se convierte en aquel que ha roto el equilibrio de las interrelaciones humanas. Así que estos procesos, particularmente actos ilegales, ilícitos, ofensivos, desviados, desajustados, crueles, peligrosos, graves, deben ser castigados.

Hoy, en el inicio del nuevo milenio, nuestro país enfrenta uno de los problemas más graves surgidos en los últimos años, puesto que la delincuencia organizada ha traspasado las barreras del control policial y violado las fronteras internacionales, llegando a establecer verdaderos lazos de unión criminal en todo el mundo. Lo que conlleva a que se vean vulneradas la seguridad, la estabilidad y la paz de la Comunidad Internacional, así como atentando el equilibrio armónica que se establece en una sociedad.

Por ello el conocer la historia permite observar lo que se ha emprendido para hacer frente a este problema esencial, permitiendo a la vez buscar el conjunto de soluciones eficaces para encontrar una salida a las acciones delictivas emanadas de la delincuencia organizada que son de gran envergadura. Así sólo entonces se estará en la posibilidad de crear mecanismos, especialmente diseñados, perfectamente estructurados, fundamentados Constitucionalmente y basados en una realidad, que permitan ofrecer las herramientas necesarias para atender de manera pronta y efectiva los reclamos de la sociedad, que se traducen en una palabra: Justicia.

¹⁵ Consúltese *Tiranías, cárceles y suplicios de todos los tiempos*, Bruno Brehem, editor Luis de Caralt, Barcelona, 1955.

Capítulo I

Edad Prehistórica

*En la cárcel
los gritos no tienen eco,
las lamentaciones no son oídas,
las protestas no se escuchan,
las injusticias jamás son atendidas,
los crímenes nunca son vistos.*

1.1 Los pueblos nómadas

Dentro de los utensilios que fueron encontrados junto a los restos de hombres prehistóricos, como el de Cromagnon, el de Neanderthal o el de Pequín, y que de alguna manera servían esencialmente para la caza, podemos imaginar que algunos de ellos, eran utilizados no sólo para hacer frente a los animales, sino a la vez para contender con los demás. ¿Pudieron estos individuos primitivos realizar conductas violentas delictuosas? Suponemos que si, si imaginamos qué grandes eran las dificultades no sólo para satisfacer las necesidades de sobrevivencia, sino además para cubrir las consideradas esenciales para la protección de la vida.

Es así, que, la acción de la fuerza estaba centrada, substancialmente, bajo tres aspectos básicos: como una forma necesaria para la supervivencia de la raza; como un elemento indispensable para la protección del grupo o de la familia; y como una manera de adquirir poder. Frente a estas suposiciones, se suman la protección y conquista de la pareja, el cuidado del hogar y la obtención de la comida, y como resultado de ello, de manera singular, el resguardo de sus bienes particulares. Todo ello viene a dar como respuesta, que ante un momento de intento de violar estas prerrogativas, con quien se atreviese a molestar su entorno, ocasionaría inevitablemente la aparición de un enfrentamiento, resultando pensar luego entonces que el primitivo hombre, algunas veces, cometía actos de abuso u opresión.

Bajo este contexto, en la prehistoria, las instituciones establecidas en un grupo llamado horda, clan o tribu; no veían al delito como un acto dañoso, sino ven en él a una acción honrosa y a veces obligatoria. Es decir, cuando la sociedad va en crecimiento cultural a la par del desarrollo de la inteligencia humana, el hombre acepta que, vivir en

unión con otros pueblos, es la mejor forma para poder hacer frente a los problemas y dificultades que se le presenten.

De esta manera, en esta comunión social, todo aquel que se atreviese a atentar y lesionar los intereses de un grupo, sería visto como ajeno al mismo, y por lo tanto, no sólo excluido, sino además, expuesto a merecer un castigo. Es por ello, que comienza a establecerse una conciencia de protección grupal, pasando del "sometimiento de conciencia de condición social, al sentimiento de conciencia de grupo y de este al de la conciencia de especie. Las lesiones a estos sentimientos sucesivamente van siendo delitos a través de los tiempos".¹⁶

¹⁶ Cfr. Valencia Rangel Francisco, *El crimen, el hombre y el medio*, ediciones Cicerón, México, 1938, p. 25.

Capítulo II

Edad Antigua

*Cuando menosprecias a tu hermano
negro o blanco
hombre o mujer,
joven o viejo,
enfermo o sano,
católico o musulmán:
matas a la humanidad.*

2.1 Antigüedad Oriental

Podemos entender a la Edad Antigua, como el "periodo de la Historia Universal que se extiende desde los albores de las sociedades humanas, organizadas hace unos 6.000 años, hasta la destrucción del Imperio Romano de Occidente por las invasiones de los bárbaros, admite su división en Antigüedad oriental y Antigüedad Clásica: La antigüedad Oriental registra el nacimiento, esplendor y decadencia de las civilizaciones milenarias de China, la India y las de Mesopotamia, Fenicia, Egipto, Siria, Persia y otras regiones donde el hombre prehistórico, sujeto a la tiranía del ambiente hostil, logró primero crear formas estables de cultivo, la domesticación de animales y establecer organizaciones de gobierno.

2.2 Antigüedad Clásica

Se refiere única y exclusivamente a Grecia y Roma, con su expansión por el mundo y su legado de arte y filosofía. Grecia hereda en gran parte los progresos logrados por los caldeos, egipcios, fenicios, hebreos, asirios, persas y otros pueblos. Supo elevar a un grado extraordinario de perfeccionamiento, la filosofía, la literatura, las artes y demás formas del pensamiento y del espíritu, aunque fracasó en el orden político por superar el tipo de Estado-Ciudad. Roma recogió el patrimonio de la cultura helénica y supo perfeccionarlo con su admirable sentido de organización política y jurídica. Asimismo, no fueron estas las únicas civilizaciones existentes, durante el periodo que estamos considerando, pues es probable que entre los pueblos americanos ya se esbozaran los rudimentos de la singular organización alcanzada en épocas particulares por los aztecas, los mayas y los quechuas".¹⁷

¹⁷ *Enciclopedia Ilustrada Cumbre*, editorial Cumbre, México, 1977, tomo 4, p. 280.

2.3 Sumer

La capital antigua de Babilonia, Sumer, fue ocupada por un “antiguo pueblo que habitó la Baja Mesopotamia con anterioridad a los semitas, de origen no determinado, es tal vez producto de la mezcla de caucásicos con negroides iraníes; inventaron la escritura cuneiforme y la técnica de la construcción con ladrillos, sus ciudades más importantes fueron Ur, Uruk, Lagash y Larsa”.¹⁸

2.3.1 Los Sumerios

Para los Sumerios¹⁹, la administración de la justicia era indiscutiblemente una prerrogativa del príncipe o del soberano y de los sacerdotes, es decir, una justicia divina religiosa. Los tribunales significaban simplemente centros pequeños de gobierno, donde se dedicaban a juzgar por individual al delincuente, y cuyos jueces eran naturalmente dirigidos por sumos sacerdotes. Los jueces siguieron siendo en su mayoría miembros de la clase sacerdotal y con el tiempo fueron constituyendo una rama especializada que representaba los papeles no sólo de Juez, sino también de árbitro, notario, perito y jurado. Sobre delincuencia organizada, no se tiene ningún dato reciente, como vendrá a ser en la gran mayoría de las épocas pasadas, será la delincuencia una visión totalmente individual. Las penas, como castigos, a los delitos, como lo estipula el Código de Shulgi, siguen siendo, como lo fue en las sociedades primitivas: crueles y brutales.

2.4 Babilonia

La gran Babilonia, hoy Irak, bajo el mando del Rey Saddam Hussein, “fue asiento de las civilizaciones sumeria, babilónica y asiria, formando parte de los imperios persa y macedonio. Durante siglos, su centro político y económico fue Bagdad. Constituyó una importante ciudad con Hammurabi y con Nabopolasar y Nabucodonosor.

2.4.1 Los Babilonios

Los babilonios fueron los sucesores inmediatos de los sumerios, quienes cayeron en un periodo de decadencia, caracterizado principalmente por invasiones y guerras civiles con los pueblos circundantes. Es entonces, cuando hace su aparición, por el año 1750 a de C. el sexto Rey de la dinastía amorrea de Babilinio, Hammurabi, “en el que algunos ven al Amrafel de la Biblia, y que consiguió restablecer la unidad del reino, y hacer de babel su capital”.²⁰

Es evidente que la historia de la antigüedad, el hombre no estaba regido por reglas reconocidas por obligatorias para todos y cada uno de los integrantes del pueblo, sin embargo, los datos más verídicos de la existencia de tales reglas, los encontramos en antiguos “Códigos” escritos en numerosas tablillas de arcilla encontrados en diversas ciudades Estado independientes como Urk, Lagsh, Kish, Ur, Umma, etc.

¹⁸ *Diccionario Enciclopédico Vox*, editorial Bibliográfica, Barcelona, México, 1970, p. 339.

¹⁹ Para conocer más a fondo a este pueblo, consúltese los tomos de la extraordinaria obra *Historia del Mundo*, de José Pijoan, publicada por Salvat editores, Barcelona, 1960.

²⁰ *Historia Universal*, Carl Grimber, editorial Daimon, México, 1983, tomo 1, p. 19.

En cada una de estas ciudades se presupone la existencia de un Derecho propio y única, que tendía a regular los aspectos políticos, religiosos, y económicos. Estos Códigos no eran realmente lo que actualmente se conoce como ellos, sino eran simplemente, una transcripción de una conducta o costumbre impuesta por el soberano, representante terrestre de la divinidad, ello como producto de las actividades de la época y como resultado de dar cierta legalidad y de cumplimiento general.²¹

2.4.2 Los Códigos Antiguos

A través de estos textos compuestos por cláusulas, enmiendas o máximas, y que muchas veces se han encontrado, en diversas excavaciones arqueológicas, una variedad de ellos, pero que dispersas, incompletas y sin ninguna orientación de sus creadores, sólo nos vienen a orientar en la existencia de un gran sentido juristas por parte de estos pueblos.

Para la importancia del Derecho, si tenemos identificados a un conjunto de textos encontrados en la ciudad de Lagash, hechos en diversas épocas por sus gobernantes, el primero de ellos es el llamado "Textos reformas" del príncipe sumerio Lagash, Ensi Entemena, que vivió hacia el año de 2430 a. de C, y cuyas reformas estaban básicamente orientadas a reformar la figura de la esclavitud; el segundo texto fue hecho por su sucesor el Rey Urukagina, que para conservar el poder tuvo que realizar algunas reformas, sobre todo de carácter sacerdotal; y el tercero conocido como "Textos de oración", es el formado por el príncipe Gudea, quien por medio de ellos plasma su sentido humanista, dando a sus gobernantes leyes con un sentido protector.

Otro Código de importancia, es el conjunto de tablillas que conforman los preceptos jurídicos promulgados por el fundador de la III Dinastía de Ur, el rey Urnammu, considerado por algunos historiadores del Derecho como el primer gran legislador de la antigüedad. De este Código, del cual tiene un anexo llamada "Texto catastral", sólo se han encontrado un total de 24 normas que se refieren principalmente la brujería, la esclavitud y las lesiones corporales.

Con el tiempo se siguieron encontrando más tablillas que compilaban diversas colecciones de textos legales, que aluden a diversas y múltiples disposiciones, como referentes a los precios y salarios, a los usos de las sociedades comerciales, a los depósitos financieros, a los robos y hurtos, a la esclavitud y educación, a las lesiones o ataques corporales, y los homicidios. Entre estos cabe mencionar a un manual encontrado para el uso de escribas, llamado Ana Ittishu, el Código del rey amorreo de la ciudad de Isin Lipit Ishtar. También tenemos al Código de Eshnunna, encontrado cerca de la ciudad de Bagdad, y que viene a representar un antecedente del Código de Hammurabi, por ser reconocido como la mayor obra legislativa de mayor envergadura, en él se encuentra, por primera vez ya una composición jurídica legal como fundamento del Derecho Penal. Pero sin lugar a duda el mayor y colosal texto legal encontrado es el Código de Hammurabi²², al

²¹ Para una exploración más a fondo consúltese, *Los Primeros Códigos de la Humanidad*, Federico Lara Peinado y Federico Lara González, editorial Técno, México, 1994.

²² *Enciclopedia Espasa Calpe*, Madrid, 1987, p.310.

que, para algunos autores, sólo es superado en su envergadura jurídica por las leyes de las XII tablas y por el Código de Justiniano.

2.4.3 El Código de Hammurabi

El Código del Rey Hammurabi está grabado en un magnífico basalto, piedra azul, donde en la parte superior se puede apreciar un relieve con la imagen de Hammurabi, quien escucha las leyes que le dicta Dios, que esta representado como una divinidad solar. Sin embargo, lo que realmente hace Hammurabi, dándole una simbología divina, es la unificación de todo el conjunto de tradiciones y creencias que imperaban en ese entonces en las clases sociales.

"Cuando Aun y Enlil, señores del cielo y de la tierra, que determinan los destinos del mundo, entregaron a Marduk, hijo de Ea, el dominio de la humanidad; cuando ellos lanzaron el nombre de Babilonia y lo hicieron grande hasta los cuatro ángulos de la tierra...me llamaron a mí, Hammurabi, el príncipe excelso, el que honra a los dioses y hace prevalecer la justicia sobre el suelo para destruir el mal, para que el fuerte no abuse del débil, y para que yo pueda, como Shamash, levantarme sobre los hombres de cabeza negra, para mejorar la tierra y llevar la bendición a los humanos...Cuando Marduk me envió a gobernar a los hombres y a promulgar justicia, puse en orden la tierra y procuré el bien del pueblo".²³

La trayectoria para primeramente reconocer la conducta de los individuos, de sus actitudes o por lo menos intentar entender y consecuentemente calificar dicha conducta, trae como consecuencia la existencia de un conjunto de reglas, directrices o normas, que pactadas en unión de fuertes, débiles, jóvenes y viejos, comprometerán a todos los integrantes de la sociedad a acatarlas y respetarlas.

Estas normas, muchas veces no significaron el resultado de la agrupación de todos en sociedad, sino fueron, en su mayoría, impuestos por aquel que los gobernaba. A su vez, los líderes no hacían más que compilar las reglas dictadas con anterioridad y que se encontraban dispersas, sin vigencia ni unión, más la conformación de estas reglas, en un sólo ordenamiento o documento, se veía complementada cuando se agregaban costumbres o tradiciones que tenían gran fuerza por la permanencia en el tiempo.

Precisamente, es el Código de Hammurabi²⁴, conformado por dieciséis capítulos y doscientos ochenta y dos normas, que de una manera muy amplia, pero central, describirá las penas y castigos a que se harán acreedores los que cometieran acciones catalogadas como delictivas²⁵. Hammurabi recurre, muy comúnmente, a la pena de muerte para

²³ *Historia del Mundo*, Opus Cit, tomo 2, p. 167.

²⁴ Si se desea una mejor extracción sobre la recopilación del texto, puede verse en el extraordinario texto que tienen antecedentes y comentarios, *Código de Hammurabi*, Anónimo, Ramón Llaca y Cía, Ediciones Etoile, México, 1996.

²⁵ Los títulos de estos capítulos son: I. Hechicerías, Juicios de Dios, Falso testimonio y prevaricata; II. Hurto, rapiña y reivindicaciones de muebles; III. Derechos y deberes de oficiales, soldados y vasallos del rey; IV. Cultivo y régimen legal de los fondos rústicos; V. Relaciones entre mercaderes y comisionista; VI. Reglamento de las tabernas; VII. Obligaciones, contratos de transporte, compensación; VIII. Contratos de

castigar los delitos penales. El ejemplo disciplinario jurídico de este Código marca por primera vez lo que se le ha llamado la ley del talión, al encontramos en algunos artículos la estipulación de que: "Si un hombre destruye el ojo a otro hombre, se le destruirá el ojo. Si un hombre rompe un hueso a otro hombre, se le romperá un hueso a él. Si un hombre hace saltar un diente a otro hombre, se le hará saltar un diente a él".

2.5 Reino Hitita

Los Hititas eran un pueblo totalmente dedicado a la guerra, así en una de sus tantas batallas, les tocó hacer la guerra a Egipto, donde el faraón Seti I tuvo que mostrarse siempre a la defensiva. No sería sino hasta con su sucesor Ramsés II, que se lanzarían a recobrar las tierras del valle del Eufrates. "La persecución de los Hitita, hasta su derrocamiento, ocurre a fines de abril de 1288 a. de C. Se conocen los detalles de la jornada militar, debido a que se grabó varias veces en las paredes de los templos, siendo además que existen seis colecciones de relieves"²⁶ El resultado de esta batalla, con el triunfo de los egipcios, culminó con un tratado "Tratado de la batalla de Kadesh", en el que se habla de la extradición de criminales, refugiados políticos y emigrantes por ambos pueblos.

2.5.1 Los Hititas

Los Hititas realizaron la elaboración de millares de escritos cuneiformes, escritos en dos tablillas, siendo una codificación especializada de disposiciones en materia legal. Entre estas, que hoy en día están conservadas en el Museo de Estambul, por lo menos un centenar, estaba dedicado al ámbito criminal. Este conjunto de reglas que viene siendo después del Código de Hammurabi el segundo tratado jurídico de mayor importancia de la antigüedad, tiene dos críticas interpretativas; para algunos especialistas no son más que una recopilación de uso legal con carácter privado, pero para la gran mayoría de conocedores del Derecho las tablillas de Atusas, capital Hitita, no son más que un Código promulgado, sin duda alguna, por un rey Hitita, como pudo haber sido Subiluliuma o Hattusil III.

Sea lo que fuere, los doscientos artículos, que constan las tablillas, regulan las materias, en diferentes modalidades y matices, de homicidio, guerra, esclavitud, salud, matrimonio, accidentes, contaminación, propiedades, incendio, robo, daños, compraventa, religión, ganadería, precios, salarios, brujería, y delitos sexuales.

"En lo que se refiere al Derecho Penal, cada persona singular es responsable de sus actos y de ellos debe rendir cuenta. Sólo en algunos casos la responsabilidad recae sobre todo en la familia o sobre un pueblo o ciudad. Dos son los fines principales de la pena; castigar la falta y remediar el daño causado. La pena suprema sólo se puede decretar como castigo a ciertos delitos sexuales y a la rebelión contra el Rey".²⁷ Igualmente como sucedió en Babilonia, no hay datos fidedignos que nos permitan suponer la formación de

depósito: IX. Organización de la familia; X. De la sacerdotisa y mujer pública; XI. De la adopción, ofensas a los progenitores, sustitución de infantes; XII. Lesiones personales, las penas del Talió, indemnización; XIII. Médicos, veterinarios, mercaderes; XIV. Responsabilidad del maestro conductor, del annador y del conductor de llaves; XV. Préstamo de animales, mano de obra, salarios; XVI. Comercio de esclavos.

²⁶ *Historia del Mundo*, Opus Cit, Tomo 2, p. 218.

²⁷ *Idem*, tomo 2, p.219.

delincuencia organizada, sin embargo, no podemos dejar de observar que la gran importancia que dieron los Hititas fue para el Derecho Internacional Público, ya que se debe a ellos ser los precursores de la elaboración de tratados de alianza, extradición y protección de delincuentes tanto nacionales como extranjeros.

2.6 Asiria

En el año 1120 a de C., la soberanía de Egipto en Asiria era ya puramente nominal; Babilonia se había acostumbrado a no pensar más en conquistas y el poder de los Hititas se había desvanecido. Asiria será conocida como uno de los pueblos más crueles que jamás haya existido en la antigüedad. Este ejemplo se clarifica con el reinado de Asurbanipal II en el año 884 a. de C., quien dijo “Yo teñí los ríos de color de sangre y saqué el país”.

2.6.1 Los Asirios

Es con los asirios, que podemos pretender encontrar en las batallas de conquistas un ejemplo significativo de que en dichas guerras, existía la conformación de bandas, manipuladas por un líder nato sumamente cruel e inteligente, que no se dedicaban por completo al enfrentamiento militar, sino a la tarea de realizar actos de barbarie, terror u opresión. Por ello Asiria se convierte en la primera cultura de la antigüedad, que descubrirá y alimentará fuertemente, con extrema brutalidad y zozobra, el accionar de conductas delictivas, características de la delincuencia organizada.

Lo anterior debido, fundamentalmente a la guerra, puesto que es ella la que ocasionará la aparición del mundo del contrabando y tráfico de armamento, y la que los triunfos, darán como producto el nacimiento del secuestro, primero con fines de esclavitud, luego para efectos maritales y finalmente para pedir un rescate económico. Estas dos figuras delictivas, que seguramente ya existían, pero no en una manera arraigada en la cultura de todo un pueblo, señalará e identificará directamente a los Asirios, como el primer pueblo antiguo, que decide actuar en banda o grupo para realizar actos delictivos.

Si bien es cierto, no se tiene una referencia exacta de la normatividad jurídica del imperio asirio, como gracias a las tablillas conocemos de los sumerios y de los babilonios, si en cambio se han identificado algunas disposiciones, por etapas históricas, en las que en cada una de ellas se van a dar una serie de aproximadamente 5000 tablillas que, reconocidas como leyes, van a regular figuras como el matrimonio, el robo, y los maleficios, y costumbres como la violación el adulterio o el aborto y la muerte, precepto que regían en su conjunto a su sociedad.

Estas leyes a la que nos referimos son conocidas con los nombres de Paleoasirias o Capadocias, las “Leyes del Rey”, en las que para algunos historiadores es el Código legal hecho por el padre de Hammurabi, el rey Sin muballit; las Leyes, sobre moratoria, que recogidas en un conjunto de tablillas se refieren a la práctica de la condonación de deudas; el Ritual Shurpu, que vendría siendo una especie de interrogatorio que bajo un llamado exorcismo, se hacía a las personas que estaban enfermas derivado de la causa de males, aquí se reconoce a este ritual como el primer antecedente de lo que hoy conocemos como una cuestionario que se usa en todo interrogatorio judicial.

También encontramos tablillas referentes a asuntos que giran en torno a los negocios como prestamos, contratos, compraventa, prendas, donaciones, obligaciones y fianzas; tablillas que mediante ordenanzas y edictos resolvían circunstancias relacionadas a asuntos administrativos, financieros, civiles, religiosos y militares.

Entre estos ejemplos lejanos de lo penal, tenemos al Edicto de Ammisaduqa, que especialmente trata de cuestiones económicas, como deudas, prestamos, cobros, impuestos. No menos importante han sido la variedad de tablillas, dispersa y fragmentarias, a las que no se han podido ubicar correctamente al periodo que corresponden, ni el nombre de su autor, ya que se les atribuyen al rey Assurbanipal, al rey Nabódino, Nabopolasar, Nabucodonosor, que para los historiadores datan de la última fase de Babilonia, más o menos se relacionan a numerosos textos sobre el Derecho civil, el matrimonio, la compraventa, los esclavos, y la sucesión.

2.7 Egipto

“Egipto del griego Aigyptos. País del extremo Nor Este de Africa, que limita al Norte con el Mar Mediterráneo, al Este con Palestina y el Mar Rojo, al Sur con Sudan y al Oeste con Libia. Esta constituido por el Valle del Río Nilo, entre los desiertos arábigo y Libano, con la unión de dos grandes reinos: el Alto y el Bajo Egipto”.²⁸ En los tiempos antiguos, los pueblos eran gobernados por un Rey, como hemos visto ya, quien era concebido como la personificación de un Dios o como descendiente de él, este ejemplo de igual forma lo encontramos en la dinastía egipcia.

Las leyes en Egipto crean la expresión exclusiva del sentir del Faraón, siendo también éste el más alto Juez de las apelaciones Carl Grimberg²⁹ nos señala que la justicia penal entre los egipcios era bastante benigna, algunos crímenes se castigaban con la perforación de la lengua, otros delitos merecían la pena de perder la nariz o que se les cortaran las orejas, y en casos especiales se les hacía poner una argolla de hierro en la cabeza.

2.7.1 Los Códigos Egipcios

En Egipto, el país del Nilo, como en muchos pueblos antiguos los Códigos de leyes no se nos presentaban en base a la división, como sabemos, del Derecho, es decir, de normas de carácter penal o civil, sino se van dando conforme a la existencia del caso delictivo, sobre la marcha, sin ninguna clasificación lógica directa legal. Es por ello, que hasta el momento sigue sin conocerse o por lo menos sin descubrirse un Código específico de leyes. Recordemos que todo mandamiento o disposición emanaba de la voluntad de su majestad el divino señor Faraón, en el que a los delitos se les podía ubicar conforme a tres rubros centrales; los delitos cometidos contra los dioses, los delitos cometidos contra el Estado o el Faraón; y los delitos cometidos contra el individuo. Además se establecen normas específicas referentes a la familia como núcleo de protección especial y al comercio como núcleo de desarrollo social.

²⁸ *Diccionario Enciclopédico Vox*, editorial Bibliográfica, Barcelona, 1970.p.1170.

²⁹ *Opus Cit.* p. 47

Entre las disposiciones, como otras tantas de la antigüedad, y que están a disposición en los museos del Cairo, Bagdad y del Britis Museum, se consideran normas jurídicas, encontradas en viejos y antiquísimos papiros, y en partes del Libro de los Muertos, las llamadas Instrucciones del faraón Thutmosis III que versan sobre bienes, pleitos, propiedad de tierras, etc., y las creadas por el Faraón Horemheb, grabadas en una estela y encontradas en la ciudad de Karnak, y que se relacionaban a los castigos que deberían de recibir los abusos que llevaban a cabo, en virtud de su puesto, algunos funcionarios; hoy debemos reconocer esta regla como un antecedente para evitar la corrupción.

Otros textos jurídicos que cabe mencionar son los encontrados en la ciudad de Ebla, los de la zona de Nuzi o Contratos de Kirkuk, y los de Dhemsara, todos ellos se reducen preferentemente a la materia Civil, por lo que sobre delincuencia organizada no se tiene registrado ningún dato en específico, a pesar de que en cada asentamiento que correspondía a un lugar en Mesopotamia, según las excavaciones hechas recientemente, se puede atestiguar la existencia de invariables textos e infinidad de documentos literarios, históricos, religiosos, y económicos, hoy arrinconados en un lugar húmedo de algún museo.

2.8 Israel

“Estado del Asia Occidental; limita con el Mediterráneo y con el Líbano, Siria, Jordania y Egipto. Comprende la región costera y gran parte del interior de la Palestina Cisjordana histórica, más una prolongación meridional de forma triangular. Israel, significa el que lucha con el Señor. Al dividirse el pueblo hebreo en doce tribus, el nombre común a todas ellas fue el de Israel, que pasó a ser la denominación nacional de los hebreos. Su historia queda reflejada en las sagradas escrituras, especialmente en ellos libros del Antiguo Testamento.

Por su carácter de pueblo elegido del Señor en su seno había de nacer el Mesías, la descendencia viene de Abraham que emigró de Caldea a Canaan, le sucedió Isac y a éste su hijo Jacob”.³⁰ Dieciocho siglos antes de Cristo varias tribus nómadas partieron con sus rebaños de Caldea para ir a vivir en Egipto. Dentro de éstas estaban las tribus hebreas, en la Biblia en el libro del Exodo, que quiere decir salida, se narra la salida de este gran pueblo de Egipto rumbo a “la tierra prometida”, los años son 1250-1230 a de C.; corre el reino del famoso faraón Ramsés II.

En las tribus hebreas están los “hijos de Jacob”, descendientes de Abraham, y las familias de “Rubén, Simeón, Leví, Judá, Isacar, Zabulón, Benjamín, Dan, Neftalí, y Aser”.³¹ La aportación bíblica a nuestro estudio se desprende de que los hebreos serán los únicos en hacer de sus principios religiosos una base de Derecho, estableciendo disposiciones morales y éticas y la prohibición fundamental de no matar.

³⁰ *Diccionario Enciclopédico Vox*, Opus Cit, Barcelona, 1970.p.1984

³¹ Exodo I, 1, Biblia Latinoamericana, España, 1987.

2.8.1 El Derecho Israelita

El Derecho israelita se halla inmerso en el marco de los cinco libros de la Biblia, denominados Torah, "ley", y que se divide, sin seguir un orden sistemático, en seis principales ordenamientos. El Decálogo ético, Ex , 2, 2-17 y Deut. , 4, 6-21. El Decálogo de la Alianza, Ex , 20, 22, 23; 19. El Decálogo ritual, Ex., 34, 11-26. El Código Deuteronomico, Deut. , 16-26. El Código de Santidad, Lev. , 17-26., y El Código Sacerdotal, Ex, Lev, Num, Deut. Todos estos pequeños Códigos vienen a recoger, en determinadas épocas bíblicas el acontecer normativo que regulará los quehaceres sociales con los preceptos religiosos, éticos y morales, todos ellos conformaran el conjuntos de principios y normas, que en un contenido juridico muy amplio recogerán, la estricta observancia a las condiciones del dios divino sobre las nuevas reglas a seguir en las diferentes tradiciones de fiestas y costumbres dictadas por Moisés a su pueblo.

Este ejemplo tan claro lo encontramos en el Decálogo, comúnmente conocido como "Los diez mandamientos" que forman la sustancia primordial de la conversación entre Yahvé o Jehová "el que es" y Moisés. Y se presentan como un conjunto de leyes que la Biblia nos da a conocer como el Código de la Alianza.³² El Código de Moisés fue presentado como normas generales obligatorias, no sólo como una guía de conducta, sino como principios para aquel que quisiera seguir el camino de Dios.³³ "El que hiere a otro y lo mate, morirá. El que ataque a su prójimo y lo mate por traición, morirá. El que le pegue a su padre o a su madre, muera sin remedio. El que rapte a una persona, la haya vendido o este en su posesión, muera sin remedio. El que seduce a una joven no casada y se acueste con ella, la adoptará y se casara con ella. A los hechiceros no los dejarás con vida. El que tenga relación sexual con una bestia morirá. El que ofrezca sacrificios a otros dioses, fuera de Yavé, será muerto. No maltratarás ni oprimirás a los extranjeros. No harás daño a la viuda ni a la huérfana. No maldecirás a Dios ni a los dirigentes de tu pueblo. No levantes falso testimonio, ni ayudes al malvado dando testimonio injusto. Alejate de la mentira. No harás morir al inocente ni al justo".³⁴

³² Ver Exodo 20, 21, 22, 23, 24.

³³ La tarea de no dejar morir y por tanto mantener vivas las leyes de Moisés, dependía de las cabezas de familia, que a su vez eran consideradas como jueces para en determinada situación dictar en conformidad con los demás jefes una sentencia o en su caso formar un consejo en forma de tribunal para castigar cualquier violación a las leyes, perdurando así su sociedad en práctica, tradición y costumbre familiar por muchos años. Con el paso del tiempo y debido al enfrentamiento con grandes pueblos, adoptaron una organización monárquica, tal ejemplo lo encontramos en la época en que el poder religioso y político estaba en manos de Samuel y posteriormente de Saúl. Con los reyes David y Salomón esta monarquía se fortaleció, pero en tiempos posteriores las discrepancias políticas y religiosas, entre sacerdotes y reyes, hicieron que el pueblo hebreo se dividiera en dos reinos: Judá e Israel.

³⁴ "Si no obedeces la voz del Señor tu Dios, que te ordena observar y cumplir sus Mandamientos y Leyes que yo hoy te prescribo, entonces vendrán sobre í y te herirán todas estas maldiciones: Maldito serás en la ciudad, maldito en el campo. Maldita será tu panera y maldita tu artesana. Maldito será el fruto de tu vientre, el fruto de tu tierra, el fruto de tus vacas y el fruto de tus ovejas. El señor te vencerá por medio de tus enemigos. Saldrás por un camino para hacerles frente y por siete caminos huirás ante ellos, y serás dispersado por todos los reinos de la tierra. Tu cadáver será pasto para todos los pájaros del cielo y para todas las bestias de la tierra, y no habrá nadie que los ahuyente. El señor te castigará con úlcera de Egipto, condiloma, tiña y sarna en forma que no podrás curarte. El señor te castigará con locura, ceguera y delirio. Y tú andarás a tientas al mediodía como el ciego va tanteando en las tinieblas. Y no tendrás ninguna felicidad en tu camino. Y tendrás que sufrir el despotismo y la tiranía durante tu vida, y nadie te ayudará. Depositarás tu confianza en una

El encierro del Derecho israelita versara principalmente en normas que se destinaran para regular temas como el esclavismo, el homicidio, las lesiones, el robo, la violación, el culto a ídolos, las relaciones entre fiestas, el matrimonio, los sacrificios, el trabajo y los días de descanso, el comercio, los ritos, los cantos y las bendiciones y la blasfemia. No se localiza ninguna norma que haga mención con la delincuencia organizada, en el Decálogo se menciona al secuestro, pero más bien coincibiéndolo con un fin marital no con fines de lucro.

mujer, pero otro la gozará. Tú construirás una casa, pero no habitarás en ella. Tú plantarás un viñedo, pero no saborearás sus frutos. Tu buey será degollado ante tus ojos, pero tú no comerás de él. Tu asno será arrebatado a viva fuerza en tu presencia y no te será devuelto. Tu oveja será dada a tus enemigos y nadie te ayudará. Tus hijos y tus hijas serán entregados a otro pueblo y tus ojos tendrán que verlo y se consumirán por ello cada día. Y no tendrás ninguna fuerza en tus manos para evitarlo. Los frutos de tus tierras y todo tu trabajo lo consumirá un pueblo que tú conoces, y padecerás injusticias y serás pisoteado durante toda tu vida, y te enfurecerás por lo que tus ojos tendrán que ver. El señor te castigará con úlceras malignas en las rodillas y en las piernas, en forma que no podrás ser curado, y desde la planta de los pies hasta la cabeza. El señor te conducirá a ti y a tu Rey, al que tú has puesto por encima tuyo, para que sirváis a un pueblo que ni tú ni tus padres conocen. Y allí servirás a otros dioses: maderos y piedras. Serás el monstruo proverbial y la burla de todos los pueblos. Hasta esos extremos te llevará el Señor. Sembrarás mucha semilla en tu campo, pero recogerás poco, pues la langosta te lo devorará. Tendrás olivos en todos tus linderos, pero no te ungarás con óleo, pues tus olivos serán desgajados. Plantarás y cultivarás viñedos, pero no vendimiarás los frutos. No beberás el vino, pues los gusanos se lo comerán todo. Engendrarás hijos e hijas, pero no los tendrás, pues ellos te serán llevados como prisioneros. Todos tus árboles y los frutos de tus tierras serán comidos por los insectos. El extranjero que está junto a ti recibirá honores y estará siempre más alto, pero tú caerás y sucumbirás. El será tu prestamista, más tú no tendrás que prestarle. El será la cabeza y tú serás la cola. Y tú servirás a tus enemigos. A esos enemigos que el Señor levantará contra ti, los servirás en hambre y sed, en desnudez y en toda clase de privaciones. Y él uncirá a tu cuello un yugo hasta que sucumbas. El Señor enviará sobre ti un pueblo que se elevará como una águila desde el extremo del mundo, cuyo lenguaje no comprendes, un pueblo insolente que no respeta la persona del anciano ni tiene miramientos con el niño. El devorará las crías de tus rebaños y los frutos de tu suelo, hasta que seas exterminado. Y no te dejará para ti nada de trigo, ni de mosto ni de aceite, ni de las crías de tus vacas y de tus ovejas, hasta que perezcas. Y serán sitiadas tus ciudades por todas sus puertas, hasta que se desmoronen sus altas y fuertes murallas, para que estés desamparado en todas tus tierras y congojas mortales te asedien por todas tus puertas en todos tus territorios, los que te han dado el Señor tu Dios. Tú comerás el fruto de tu vientre, la carne de tus hijos y de tus hijas que el Señor, tu Dios, te ha dado, en tanta angustia y en tanta miseria con que tu enemigo te acosará. El hombre de entre vosotros más delicado y habituado a la opulencia, tendrá envidia a su hermano y a la esposa que éste tiene en sus brazos y a los hijos que aún le queden de sus hijos, para no tener que dar a ninguno de ellos de la carne de sus hijos que él come, puesto que no le queda nada de toda su hacienda, en la angustia y miseria con que tu enemigo te acosará por todas tus puertas. La mujer que vivía antes entre vosotros mimada y en la opulencia, que no había intentado poner la planta de sus pies sobre la tierra, rodeada de refinamientos y bienestar, envidiará al marido que está entre tus brazos y a sus hijos y a su hija, a las secundinas que han salido de entre tus mismas piernas, y además a los hijos que ella ha dado a luz. Pues ellos lo comerán a escondidas, en total carencia, en la angustia y la miseria con que tus enemigos te acosarán por todas tus puertas. Pues el Señor te dispensará entre todos los pueblos, desde un extremo a otro del mundo. Y allí donde estés, servirás a otros dioses que tú no conoces ni tu padre ha conocido. Además, entre esos pueblos no podrás tener una existencia sedentaria. Las plantas de tus pies no tendrán ningún reposo. Pues el Señor te dará allí un alma inquieta y unos ojos ansiosos y un alma seca hasta que tu vida te deje lentamente. Día y noche temerás y no sentirás tu vida segura. Por la mañana dirás ¡Ay, si fuese ya noche! Y por la noche dirás ¡Ay, si fuese la mañana!, por el temor de tu corazón, que te hará estremeecer, y por lo que tus propios ojos verán. Y el señor te conducirá de nuevo con embarcaciones hacia Egipto, por la ruta de la cual yo he dicho: Tú no la verás más. Y vosotros seréis allí ofrecidos en venta a vuestros enemigos para ser criados y criadas, y no habrá ningún comprador”.

Un antecedente del Derecho Penitenciario, lo encontramos cuando en una parte se refiere a los violadores de la ley, quienes eran reclusos en cuevas o pozos profundos, permaneciendo allí, por días, hasta que obtenían, después de este sufrimiento el perdón de la comunidad

2.9 China

La gran China “aparece ser una de las regiones más antiguas pobladas por el hombre. Los restos del célebre sinantropo encontrado cerca de Pekín, demuestran la existencia humana desde el paleolítico antiguo. Su organización correspondía a una monarquía de tipo feudal, en la que sucedieron numerosas dinastías. Destacan, entre ellas, la de los Chu; durante la cual se difundió el Confucianismo y el Taoísmo, la Chin, uno de cuyos príncipes, Shi-Huang Ti, unificó al país e hizo construir la enorme muralla, que es vista desde el espacio, y la dinastía Han, bajo la cual se introdujo el budismo.

2.9.1 Las Dinastías

El pueblo chino era sedentario, donde los antiguos reyes tenían el poder por ascendencia divina, sin embargo, esto no hace que el soberano sea de esencia divina, sino que gobierna por mandato divino, el rey reina por su propio poder y conforme a sus antepasados, por tanto la monarquía era estrictamente hereditaria.

“En teoría, el rey era el dueño absoluto, la fuente de toda cultura, pero en la práctica, carecía de poder económico o militar propio y tenía que depender de la lealtad y la buena fe de los señores feudales”³⁵ “El pensamiento político y jurídico chino se alimentó durante muchos siglos de las fuentes del clásico de las leyes (fa-King), redactado en el siglo IV antes de nuestra era por Li Ki Vei, y que incluía seis tratados de leyes”.³⁶ Sin embargo, cada dinastía reinante realizaba su propia redacción de leyes, así tenemos “el Código de los Tsín, que tenía 1522 artículos, el de los Suei, que incluía 500 preceptos, y el de los Tang, que se mantuvo vigente hasta fines del imperio”.³⁷

La delincuencia organizada en esta época de China, se concentraba substancialmente en el trabajo que se hacía en el “bajo mundo”, es decir, a escondidas, clandestinamente, como vendría a suceder en muchos pueblos guerreros, del tráfico y comercio de toda clase de armas.

En lo que respecta a la prisión, característicamente, para estas dinastías “la clasificación de los crímenes por orden de importancia aportó una garantía de estabilidad social, logrando suprimir, en una gran mayoría la comisión de delitos vinculados con la desobediencia a la autoridad, de insubordinación y rebelión. El lugar en el que se reclusa a los presos, en China, consistía en la excavación de profundos pozos, sin ventilación ni espacio alguno, que mantenía al delincuente morir, en la completa oscuridad y pestilencia, de pie.

³⁵ *Historia de la Humanidad*, Opus Cit, tomo II, p. 158.

³⁶ *Ibidem*, tomo IV, p.37.

³⁷ *Ibidem*, tomo IV, p. 38.

2.10 Grecia

“Estado del SE de Europa, que comprende la parte meridional de la península de los Balcanes, limitado por Albania, Yugoslavia, Bulgaria y Turquía, y los mares Egeo, Mediterráneo y Jónico. Los primeros pobladores fueron los legendarios palaggos, que se asentaron en Tesalia a fines del tercer milenio a de C., y asimilaron la floreciente civilización de Creta”.³⁸

2.10.1 Los Códigos Griegos

La organización en Grecia estaba cimentada en ciudades estado, cada una de las cuales tenía sus propias leyes, la ley emanaba de los reyes, quienes a su vez eran orientados o asesorados por un conjunto de dignatarios. En Grecia el rey basaba su poder en postular su ascendencia divina, su poder era transmitido por una combinación de elección y herencia, también era al mismo tiempo sumo sacerdote y Supremo Juez.

Con el tiempo apareció la pugna de clases, donde la clase media comenzó hacer reclamaciones de naturaleza política, esto llevó a que se hiciera una codificación de leyes existentes eliminando con ello algunas asperezas por la tradición oral y en el beneficio que se tenía por algún grupo, creando así los primeros Códigos como el “espartano, atribuido a Licurgo, los Códigos de Zaleuco en Locris, Diocles en Siracusa, Carondas en Catania, Pitaco en Mitilene, y las leyes draconianas y salonianas en Atenas”.³⁹

Famoso legislador fue Licurgo, quien nunca quiso escribir leyes en forma de Código, porque decía que su mejor archivo era el corazón de los ciudadanos. Una de las leyes que, según la tradición, el Dios Delfos había dictado a Licurgo, sustentaba el principio de soberanía popular. Al igual que en los otros Estados, la realeza estaba asistida por una comisión de jefes de las principales familias, llamadas Consejo de ancianos o Gerusia.

Algunos autores ven en esto un antecedente directo del senatus, y otros en cambio lo consideran como un origen inmediato de los magistrados. “Comprende esta Gerusia veintiocho miembros “éforos” de más de sesenta años y con nombramiento vitalicio. En la gerusia se discutían de política interior, también se constituía en tribunal para juzgar asuntos criminales y sobre todo seguir los procesos relacionados con el Estado. Frente al poder real, hereditario y consagrado por la religión, representan los éforos la soberanía popular delegada por el pueblo. En Tucídides, el éforo Endios se presenta constantemente como adversario del rey Agis, sólo ellos podían permanecer sentados ante los reyes. Asimismo, formaban los éforos el comité de fiscalización que ejercía una autoridad absoluta sobre todos los ciudadanos, competía a ellos interpretar las leyes, administrar la justicia y ejercer la vigilancia pública. Igualmente, no sólo vigilaban los éforos la conducta de los reyes y funcionarios, sino también la de los ciudadanos, la educación de la juventud y la vida privada de los adultos”.⁴⁰

³⁸ *Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe*, Opus Cit, tomo 2, p. 781

³⁹ *Historia de la Humanidad*, Opus Cit, tomo II, p. 153.

⁴⁰ Pijoan José, Opus Cit, Tomo 3, p. 33.

Fueron los Sofistas⁴¹: Pródico, Triasímaco, Protágoras, Giorgias, Calicles, Hipias, quienes por primera vez propagaron un desligue de la religión con las tradiciones, al establecer que los valores humanos son relativos, por tanto, no existen ni la moral, ni el Derecho. Entonces, puesto que nada es verdadero, todo es lícito; en tal sentido el hombre es desigual por naturaleza, unos nacen para mandar y otros para obedecer.

A los sofistas se opone Sócrates, quien afirmó que el conocimiento era virtud y la virtud conocimiento, y que por sabiduría se alcanzan los valores humanos. Su principio fundamental de "Conócete a ti mismo", se funda en que a partir de una idea central se llega a descubrir lo general, consecuentemente a encontrar una definición, por tanto aquello es verdadero lo que para todos es verdadero. Sócrates⁴² el fundador de la ética como disciplina filosófica, afirmaba que los hombres no eran malvados, puesto que quien sabe lo que es bueno, también lo practica, así que el que obra mal, lo hace por ignorancia y puesto que la virtud reposa en el saber, ésta puede enseñarse. Pero verdaderamente las enseñanzas del maestro Sócrates las desarrolla Platón, quien concretiza que la ley tiene un origen divino, y en ello la justicia es potencia para armonizar las diversas virtudes del alma, donde el fin es el bien.⁴³ Por tanto el delito es lo opuesto a esa virtud, que rompe el orden moral y social "la justicia es habilidad y virtud, y la ignorancia se convierte en un vicio".

En lo referente a la pena, Platón, coincide la pena, en general no como un mal, sino como un acto de justicia. En ella se confunden lo bueno, lo verdadero y lo bello. En el caso en que la corrección sea posible, la pena debe ser definida como "una medicina del alma". Castigar con razón, hacer justicia, quiere frecuentemente, decir tanto como salvar una alma. Así la economía libera al hogar de la indigencia y la medicina libera al cuerpo de la enfermedad, la justicia penal libera el alma de la intemperancia. Liberación que en el caso de la pena se produce mediante el proceso psicológico de la expiación, por el cual aprende el delincuente, a través del dolor, conocer la verdad y la justicia.

Por su parte, en el pensamiento Aristotélico encontramos que la obediencia a la ley es una necesidad y justamente un deber. En Aristóteles⁴⁴ el hombre puede ser bueno o malo, según su inclinación natural, lo justo y lo injusto pertenece a una acción posible y voluntaria, por tanto el vicio y la virtud son voluntarias. Para él el hombre es un animal político, donde sólo en la sociedad logra su perfección. Su método fue el de la observación y análisis de datos reales, es el fundador de la ciencia histórico descriptiva.

Todas estas ideas filosóficas nos dibujan una imagen griega ciertamente pasiva, ajeno a las sofisticadas y complejas conductas delictivas, por lo que la delincuencia organizada, continua el ejemplo de otros pueblos antiguos, al seguir el camino de lo

⁴¹ Hicieron su aparecieron en las ciudades de Grecia, enseñando la verdad mediante la sabiduría aparente, su método que empleaban era la retórica, y sus principios básicos eran que los valores son relativos, que el hombre es la medida de todas las cosas, que no existe ni la moral ni el Derecho, que el hombre es desigual por naturaleza, que la autoridad política proviene de la fuerza, que la ley procede de las consecuencias de la autoridad más que del principio ético, y que puesto que nada es verdadero, todo es lícito.

⁴² Véase sus *Diálogos y las Leyes*, editorial Porrúa, México, 1991.

⁴³ Para Platón las formas de gobierno seguían una rueda cíclica, las dividía en puras e impuras, eran puras la democracia, la aristocracia y la monarquía; eran impuras la demagogia, la oligarquía y la tiranía.

⁴⁴ Consúltese *Política y Tratado de las Leyes*, Porrúa, México, 1991.

individual, es decir, los delitos serán cometidos por sujetos que actuaran individualmente, sin compañía, de ahí que la pena se coincida dentro de un paradigma de rectitud, obediencia y virtud voluntaria.

2.11 India

“Nombre geográfico del subcontinente situado al Sur de Asia, constituido por una porción continental y otra peninsular y comprendida entre las grandes cordilleras del Himalaya. Constituyen la India tres grandes regiones naturales; el Himalaya, poderosa cordillera, la llanura indo-gangética y la porción peninsular. El periodo de su historia comienza casi tres mil años a. de C., cuando los arios que habitaba a la meseta de Pamir, emigraron y se establecieron en el Valle del Indo”.⁴⁵

2.11.1 Las Leyes Hindúes

En esta región encontramos que el pueblo hindú tenía la forma de gobierno monárquica, considerando al rey como el jefe de guerra. Aquí la subida al trono era ante todo por la capacidad demostrada como caudillo militar de una tribu determinada. Aunque en los textos védicos el rey nunca aparece en ellos como un divino personaje, ni siquiera como un héroe, por tanto, el rey en la India no tuvo funciones sacerdotales, simplemente se limitaba a dar órdenes, a asistir a ritos y a todo lo correspondiente a la jurisdicción exclusiva de los brahmanes, “su misión se resume en la de guardián y observante del dharma, esa ley moral y social que tiene origen divino y completamente independiente del rey, como base en el sólido nexo de costumbres y tradición, el rey es el servidor de la ley no su dueño”.⁴⁶

El pensamiento jurídico de la India estaba constituido en el Código de las leyes de Manú, que está estructurado en cuatro tipos de leyes: 1. Las sagradas escrituras. 2. Los libros legales. 3. Las costumbres de los hombres santos. 4. El sentir íntimo del hombre acerca de lo que es justo e injusto. Es la reverencia al culto, el misticismo de la religión, lo que marca la inexistencia completa de una unión con otros individuos para fines delictivos. “El Pensamiento criminal se basa en la graduación del castigo, no solamente según la gravedad de la falta, sino también según la casta del infractor. La escala de castigos es dura y se impone la muerte en diversas formas, recurriendo frecuentemente a la mutilación. Los tribunales tenían que estar presididos por el mismo rey o en su ausencia, por el sabio brahmán que él designara, ayudado por tres consejeros, que eran normalmente brahmanes versados en los Vedas”.⁴⁷

2.12 Roma

La legendaria Roma “fue fundada por Rómulo en el año 753 a de C., sobre una población formada por la fusión de latinos y sabinos. La Roma primitiva estuvo en vuelta en guerras continuas, pues la margen derecha del Tiber era poder de los etruscos,

⁴⁵ *Historia de la Humanidad*, Obra Citada, tomo II, p.872.

⁴⁶ *Idem*, tomo II, p. 149.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 385.

convirtiéndose en un foco de turbulentas incursiones. En el año 510 a. de C., se proclamó la República, en el año 24 a. de C., con la llegada de Augusto, se inició el Imperio, en el año 470 después de varias luchas civiles finalizó el imperio, con la llegada al poder de Odacro”.⁴⁸ Los pueblos primitivos que formaron la Roma elegían entre las principales familias a las que los debía de gobernar, es decir, el trono era ocupado de una forma electiva. “Puede mostrarse que todas las características religiosas relacionadas con los reyes romanos tenían un origen etrusco; el triunfo, la corona, la procesión, las fascas, los lictores y el tabernáculo para recibir los auspicios”.⁴⁹

2.12.1 El Pensamiento Jurídico Romano

Roma, por tanto, constituye “por haber alcanzado el hábito de aniquilar su voluntad individual ante la colectiva (*salus pública suprema lex esto dura lex, sed lex*) un progreso decisivo sobre el mundo oriental, pero como resulta de su historia, la adhesión del ciudadano a la ley se obtiene por veneración, por temor y por interés, pero todavía no por una verdadera e íntima intimidad del espíritu”.⁵⁰

Para Marco Tulio Cicerón, que más que un pensador original, es un repetidor de las doctrinas griegas en Roma, en su libro “Leyes”, “expone la concepción de una ley natural y divina, dictada por la recta razón, escrita y no escrita, con la que deba conformarse todo Derecho positivo. Esta ley, manifestación de la razón, representa el bien supremo y el deber absoluto; de ella derivan los mandatos y todas las prohibiciones y ella deben también referirse incluso las leyes especiales que conminan con penas a los malvados y defienden a los buenos. De este modo Cicerón coloca el fundamento del Derecho de castigar en la justicia virtual y divina. Se castiga para hacer justicia y esto es todo”.⁵¹ En el pueblo romano, se acentúa una subordinación más dura del ciudadano a la ley y a la vez, una mayor disparidad entre los valores individuales y los colectivos, por ello Cicerón nos dice que el hombre ha nacido para obrar conforme a justicia, pero con frecuencia tiende a hacer lo contrario, esto se debe a que el bien no se improvisa, sino que se necesita de un esfuerzo constante para adquirirlo, es decir, la inclinación del hombre sobre obrar justamente o no, recae en su naturaleza, en su propia libertad humana.

Con respecto a las opiniones de Lucio Anneo Séneca “uno de los criminalistas más grandes de la antigüedad, le dará más importancia al aspecto interior del individuo, que al delito mismo, es decir, nos deducirá que los delitos son resultado de las pasiones que mueven al hombre, será él, quien por primera vez realice un estudio profundo, origen, desarrollo y naturaleza, de las pasiones humanas”.⁵² Son ellas, las pasiones humanas, la explicación de por qué el hombre cultiva y dirige acciones criminosas. Las pasiones, a diferencia de la cólera que para Séneca⁵³ es una breve locura, se traducen en actos desordenados que son fuertes presiones que el hombre no puede controlar. Nosotros

⁴⁸ *Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe*. Opus. Cit. p. 1389.

⁴⁹ *Historia de la Humanidad*, Opus. Cit. tomo II, p. 149.

⁵⁰ Cfr. Fausto Costa. *El delito y la pena en la historia de la filosofía*, Unión Tipográfica Americana, editorial UTEHA, México. 1953. p.26.

⁵¹ *Idem*. p.27.

⁵² *Ibidem*, p. 29.

⁵³ Véase sus *Tratados Filosóficos*, Porrúa, México, 1991.

estamos de acuerdo con Séneca, ya que el surgimiento de la pasión trae como consecuencia una respuesta no controlada a esa emoción, y esa respuesta no controlada, se ve muchas veces traducida en actos desordenados. *“¿Estáis persuadidos de que aquellos a quienes posee la pasión de la cólera no son sanos de mente?. Basta con mirarlos. El aspecto excitado y amenazante, la frente sombría, la faz torva, el paso incierto, la mano inquieta, el color mudable, la respiración rápida y violenta, es decir, todos los síntomas de la locura. Los ojos se inflaman y parecen despedir fuego; un vivo rubor se difunde por toda la cara, a causa de la sangre que sale ardiendo del corazón; tiemblan los labios, se aprietan los dientes, se erizan los cabellos, la respiración es entrecortada y silbante, las articulaciones se entorcionan y crujen, palabras interrumpidas e ininteligibles se alternan con gemidos y con rugidos; las manos se entrechocan y se alargan continuamente, los pies golpean el suelo, el cuerpo entero se haya en movimiento y amenaza ponerlo todo en desorden, la piel del rostro se estira y sus líneas alteradas producen horror.”*⁵⁴

A mediados del siglo V a de C., como producto de esa solidez de la sociedad patriarcal, la ley de Roma se ve reflejada en los artículos contenidos en la Ley de las XII tablas, en ellas, encontramos la “prohibición solemne de condenar a muerte a los ciudadanos, a no ser por el comicio centuriado, el cual no se pronunciará sino después que el acuerdo haya sido presentado al juicio de los quaestores para los delitos contra los particulares.”⁵⁵

En el antiguo sistema punitivo, igualmente como sucedió en los pueblos antiguos, la delincuencia siguió teniendo tintes individualistas, sin embargo, José Pijoan nos hace referencia de un delito de delincuencia organizada: la falsificación de moneda, al comentarnos que “la pena era consecuentemente brutal, claro ejemplo lo establece la mutilación, que se uso con más continuidad, y consistía en que al delincuente, en razón del delito cometido, se le amputaba las orejas, la nariz, los labios, la lengua, los ojos, los pies e inclusive los cabellos, así por ejemplo, se encontró que a los falsificadores de moneda se les amputaban las manos.”⁵⁶ Imaginemos pues que los romanos tenían que lidiar ya con bandas que poseían un grado rústico de organización criminal.

En cuanto a la aplicación de la justicia, ésta tenía sus variantes, es decir, una apreciación en cuanto a su clasificación, ello bajo el marco global de considerar la justicia como la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le pertenece. Así como variables encontramos a la: “Justicia Universal, que es la que se da en el ejercicio de todas las virtudes; Justicia Particular, que se entiende así al sólo acto de ejercerla; Justicia Atributiva, que es la que proviene más bien de la voluntad que del deber; Justicia Conmutativa, que es la que va a considerar solamente a las cosas y no a las personas; Justicia Distributiva, que es la que reparte los apremios y penas según los méritos de cada persona; Justicia Expletiva, que es la que da a cada cual lo que debe por Derecho perfecto”.⁵⁷

⁵⁴ Ibidem, p. 38.

⁵⁵ *Elementos de Derecho Romano*, Juan de Dios, Nacional, México, 1966, p. 35.

⁵⁶ Pijoan José, *Opus Cit*, tomo 3, p. 37.

⁵⁷ Idem, p.36.

Capítulo III

Edad Media

*No olvidemos
a los muertos
de Auswichz
Hiroshima
Nahasaki
Vietnam
Sudáfrica
Beinji
Somalia
Ruanda
Bosnia
Uganda
Sarajevo.
El más solo,
triste, desamparado,
humilde, insignificante,
maltratado, menospreciado, vejado
es siempre mi amigo.
Que lo sea tuyo también.*

3.1 Alta Edad Media

“La historia se divide cronológicamente en edad antigua, media, moderna y contemporánea. Se considera comúnmente que la Edad Antigua abarca desde el nacimiento de las primeras civilizaciones hasta la caída del Imperio de Occidente, 1476; la Edad Media, desde este acontecimiento hasta la toma de Constantinopla por los Turcos, 1453, aunque otros fijan su final en el descubrimiento de América por Colón, 1492; la Edad Moderna se entiende desde estos hechos hasta la iniciación de la Revolución Francesa, 1789; y la contemporánea desde dicha evolución hasta nuestros días”.⁵⁸

En esta última etapa se incluyen la primera y segunda Guerras Mundiales; la llegada del hombre a la Luna; el descubrimiento del SIDA; el empleo en conflictos armados de armas químico bacteriológicas; y la unificación de países Europeos, en la famosa Unión Europea.

⁵⁸ *Diccionario Enciclopédico Gran Omeba*, editorial Bibliográfica, Buenos Aires. 1969.

La Edad Media es el "periodo de la Historia Universal comprendida entre el siglo V de la Era Cristiana y mediados del XV, es decir, los diez siglos transcurridos entre la decadencia y consiguiente desmembración del Imperio Romano, bajo el constante azote de los bárbaros y la toma de Constantinopla por los Turcos. En este panorama de mil años es posible encontrar tres relieves de claros contornos: la Alta Edad Media, el Feudalismo y la Baja Edad Media. El emperador Constantino convirtió el cristianismo en religión oficial del Imperio. La irrupción de los hunos al mando de Atila, termina con los últimos vestigios de la unidad política. El Papa para salvar el ascendiente universal se hace proclamar Pontifex Maximus.

Durante todo el siglo V y el VI el mundo occidental vive envuelto de sombras; las ciudades están empobrecidas; no cesan las invasiones bárbaras; las pestes diezman a las poblaciones; el miedo es la nota dominante en los espíritus. Sin embargo, el alma va adquiriendo un temple desconocido; la fe unifica a los dispersos grupos humanos; la vida es sencilla y austera y la aspiración al ascetismo y a la santidad presiden este verdadero retiro espiritual. El latín se conserva como lenguaje eclesiástico y expresión litúrgica, y se va mezclando con las voces bárbaras para formar las lenguas romances, que serán con el tiempo el castellano, el francés, el italiano y el rumano.

En el siglo VI Justiniano codifica las leyes del Derecho Romano. En el año 800, el Papa León III corona a Carlomagno, estableciendo así, el precedente de que sería el Pontífice quien otorgase en lo sucesivo el poder temporal.

3.2 El Feudalismo

Del pacto espontáneo de reyes amenazados por nuevas invasiones bárbaras y señores que les sirven con sus armas, surge el feudalismo, y con él, un sistema jerárquico en forma de pirámide, en que los grandes señores son vasallos del rey, y los pequeños lo son de los grandes, hasta llegar al siervo ligado a la gleba, que se transmite junto con el usufructo de la tierra, y es poco más libre que un esclavo. El símbolo de los tiempos fue el castillo feudal. Los siglos XI y XII se destacan por el predominio de los Papas sobre los reyes.

Dos grandes Papas Gregorio VII y Urbano II, afianzan el poder temporal de la Iglesia, teniendo una arma terrible: la excomunión. En España se avanza en la reconquista contra los árabes. En Francia, se ha constituido la dinastía de los Capetos. Enrique de Plantagenet sirve como rey de Inglaterra, sus descendientes, Ricardo Corazón de León, Juan Sin Tierra y Ricardo II, reglamentarán el poder real con la llamada Carta Magna, que vendría a ser el primer antecedente documental sobre los Derechos Humanos.

El acontecimiento religioso, político y social más trascendente de la Europa feudal, se alienta en las Santas Cruzadas o Guerras de la Cruz. La iglesia adquiere un poder tremendo, que significaría un mundo de sometimiento, opresión y yugo, funda la Inquisición por el Papa Inocencio III, en el ámbito filosófico surge la escolástica, fundada

en el Siglo XI por San Anselmo, desarrollada en el XII por Abelardo y Juan Salisbry, y culminada con Santo Tomás de Aquino.⁵⁹

Sin embargo, fueron las Cruzadas las que abrieron paso al comercio creando una arma de tremenda eficacia: el dinero. La clase burguesa se fortaleció, agremiándose en las llamadas corporaciones.

3.3 Baja Edad Media

Este periodo se inaugura con el esplendor de las ciudades como Milán, Florencia, Venecia, Génova y Barcelona, debido a los emporios comerciales e industriales. Francia e Inglaterra se enzarzan en una sangrienta Guerra que duraría cien años. Surge la figura tan sublime como Juana de Arco. En Inglaterra, luego de la Guerra de las Dos Rosas, Enrique VII implanta la monarquía absoluta y algo parecido hace Luis XI en Francia. En España, Alfonso X de Castilla, reencarna el espíritu romano en el Fuero Juzgo y las Siete Partidas.

Las Universidades consideradas en un tiempo siervas de la teología, refulgen ciudades como Bolonia, París, Oxford, Salamanca, Cambridge y Praga. La filosofía se desvía de la escolástica y alcanza con Rogelio Bacon una audaz independencia, enfrentando por primera vez al mundo cristiano con la naturaleza. Se busca la verdad en la observación directa de los fenómenos, surgiendo la ciencia experimental.

Aparece el verdadero precursor del Estado totalitario, de la división de poderes, y de la soberanía popular, nos referimos a Marsilio de Pauda. Así también es Guillermo de Ocam⁶⁰, quien establece, antes que nadie el respeto al sufragio electoral. Nace a la literatura las obras de Dante, de Boccaccio, del Arcipreste de Hita. Con la fabricación del papel, secreto que los árabes, arrancaron a los chinos, y la invención de la imprenta, se hacen numerosas ediciones de la Biblia y del libro encantador Los Viajes de Marco Polo. Con la caída de Constantinopla en 1453 por el sultán otomano Mohamed II, se cierra el periodo de la Edad Media".⁶¹

"En los siglos XII y XIII el redescubrimiento del antiguo Derecho romano y la ordenación del Derecho Canónico, iniciaron una época nueva para el ordenamiento jurídico de toda la civilización occidental. El Derecho Romano en la Europa medieval es exclusivamente la recopilación realizada por el emperador Justiniano en el Siglo VI".⁶²

La llegada del mundo medieval ocurre entre la lucha intensa de la concepción pagana y la cristiana. Por una parte descubrimos un sometimiento total a la voluntad de Dios, revelada por Moisés en el Monte Sinai y, por otra, encontramos el enfrentamiento del hombre por evitar que surjan sus aspectos negativos, en otras palabras, de ver roto el

⁵⁹ Consúltese su Suma Teológica, una edición original de 1880 constante de cinco volúmenes se encuentra en el Fondo Reservado de la Biblioteca "Lic. Emilio Portes Gil" de la PGR.

⁶⁰ Para tener un mejor panorama sobre el pensamiento de los hombres que cambiaron la historia y contribuyeron a su engrandecimiento es necesaria la consulta de *Clásicos de la Ciencia Política*, Daniel Moreno, Porrúa, México, 1994. *Historia de las ideas políticas*, Jean Touchard, Tecnos, Madrid, 1989.

⁶¹ *Enciclopedia Ilustrada Cumbre*, editorial Cumbre, 1977, pp. 281-286.

⁶² *Historia del Mundo*, Obra Citada, Salvat editores, Barcelona, 1960, tomo 5, p. 382.

ejercicio pleno de su libertad, su voluntad siempre estuvo subordinada en una trágica necesidad; la superioridad de la riqueza. Es por ello, que la esclavitud del libre albedrío, sencillamente una aniquilación del hombre, era la perfecta unión espiritual con Dios. Así, el que obra mal se condena eternamente y el que obra bien, alcanza la salvación celestial.

El pensamiento político medieval descansa en su mayoría en el pensamiento religioso, en busca del bien y de la verdad, donde siempre el emperador o rey será el investido de la confianza divina, a su vez el emperador es la fuerza nata protectora de la iglesia, y en este sentido ambos coparticipes promulgarán el establecimiento común del poder, por una parte respetando los mandamientos cristianos, y por otra protegiendo y reconociendo el ascenso y mantenimiento del poder. Aunque esta unión no durará mucho tiempo y el rompimiento llevará a la caída del imperio romano, estableciéndose la distinción de que el poder del Estado está fundado en el Derecho Natural, con la dirección de un soberano y bajo dominio temporal, y a su vez estableciéndose el papel de la iglesia únicamente como reguladora del comportamiento de almas cristianas, dirigente de las doctrinas de Cristo y en la tierra representante de Dios.

3.3.1 La Carta Magna de Juan Sin Tierra

No sería sino que hasta en el año 1215, que el pueblo inglés se alzara contra su rey Juan V Sin Tierra, obligando a firmar el documento, que por primera vez reconocerá el trato entre soberano y súbdito con libertad, y en donde se pondrá a la ley por encima de la monarquía absoluta, tal documento es conocido con el nombre de Carta Magna, gran baluarte pionero de las garantías y deberes del hombre.

Ahora bien, no debemos olvidar el gran peso en la conciencia humana que representa a la religión; nos referimos a ese problema que implicó que muchos sólo creyeran que su salvación sólo estaría sustentada en alcanzar el cielo: el pecado original. Por él el hombre había penetrado al mundo terrenal; por él, había nacido la corrupción y el delito; por él, durante toda la Edad Antigua y hasta la venida y sacrificio de Cristo, el género humano permaneció en estado de culpa irremediablemente. Sólo después de haber lavado el pecado original, Cristo devuelve al hombre la posibilidad de ejercer el bien o el mal en base al libre arbitrio.

3.3.2 El juicio contra los Muertos

En la Edad Media se mantuvo la costumbre de establecer un enjuiciamiento criminal contra los muertos, éste consistía en dos formas; contra la memoria del delincuente, o contra su cadáver. El enjuiciamiento criminal contra los muertos se entablaba únicamente en casos de delitos graves, llamados atrocísimos, gravísimos, en razón de que en ellos, concurren circunstancias de delitos enormísimos, tales como la apostatía, la herejía, el sacrilegio, la blasfemia, la sedición, el envenenamiento, la sodomía, el parricidio, el incendio voluntario, el homicidio, el suicidio, el odio a Dios, y contra los enemigos de la patria, y con el fin de intimidar a los demás, y de corregir la disciplina pública.

Con arreglo a estos principios, el enjuiciamiento criminal debía dirigirse en primer lugar contra los culpables del delito, en cuyo caso se aplicaba la pena legalmente

establecida por tal delito. El enjuiciamiento criminal contra los muertos exigía el permiso del soberano, dicho enjuiciamiento tenía por fin principal, suscitar temor en los demás, por medio del ejemplo. Por lo que concierne a las clases de pena que podían aplicarse a los muertos, encontramos entre ellas a la decapitación, la cremación en hoguera, o la mutilación.

Con frecuencia el muerto condenado era colocado boca abajo y transportado por toda la ciudad en un coche de mano y luego fijado en una encrucijada, sobre un patíbulo. En algunos casos la sentencia no contenía pena, sino que era dada contra la memoria, declarada deshonesta, del delincuente. En caso de crímenes de Lesa Majestad, por ejemplo, según el antiguo Derecho francés, los delincuentes y sus cómplices eran declarados infames, sus retratos retirados de las paredes, sus armas arrojadas, considerando delito la posesión de las mismas, y por fin sus casas destruidas.

“En el Derecho Penal antiguo y medieval mantúvose en vigor la costumbre jurídica de que en caso de morir un delincuente o individuo que hubiera cometido un delito contra la patria o el soberano, se condenara la memoria del reo, considerándola maldita, esta consideración consistía en la destrucción de sus imágenes, estatuas o insignias, en ser borrado su nombre de los registros oficiales, en la prohibición de que los miembros de su familia llevaran luto, en la demolición de su casa, en la prohibición de que sus restos fueran inhumados, en la infamia que tocaba en suerte a sus hijos, además, también, traía como consecuencia la pérdida de todos los Derechos, privilegios y beneficios relativos al estado cívico y familiar, así como la pérdida de todos los honores y dignidades transmisibles a los descendientes”.⁶³

3.3.3 La Pena contra el Recuerdo del Delincuente

De igual manera, se aplicó la pena “in effigie”, que era un enjuiciamiento criminal derivado de la ausencia del delincuente. Con arreglo a este criterio de represión, en que, en la Edad Media, en caso de ausencia del reo condenado, la ejecución de las penas, la horca, decapitación, rueda, etc., se realizaba en al figura del mismo, sobre una imagen, pintura, estatua de él.

La regla general en materia de ejecución in effigie era que ella procedía en caso de que el reo ausente estuviera acusado de uno de los más atroces delitos, que se hubiese dado a la fuga y que su delito hubiera sido comprobado en audiencia del tribunal y oídos los testigos. “La ejecución in effigie se aplicó en los delitos de Lesa Majestad, rebelión, traición, blasfemia, herejía y sodomía.

El efecto jurídico de la ejecución in effigie consistía en que los condenados a tal clase de pena podían ser en cualquier lugar perseguidos, heridos o muertos impunemente por cualquier persona, o ser considerados como enemigos”.⁶⁴

⁶³ *Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal*, Ladislao Thot, Universidad Nacional de la Plata, Argentina, 1940, p. 16.

⁶⁴ *Idem*, p. 325.

Entre la normatividad penal del medievo, encontramos las Consuetudines feudorum, las Les Leis et les Costumes de Guillermo el Conquistador, y los Assises de Jerusalén.

En todos estos textos jurídicos están previstos de una variedad de delitos como el homicidio, la violación las lesiones, la hechicería, el robo, las injurias, y otros muchos más, y de manera importante para nuestro estudio, encontramos ya aquí, también, la falsificación de moneda.

3.3.4 La Pena de Muerte

Hemos visto a lo largo de la Historia Antigua y en sí, de la Edad Media, que los delitos considerados como atrocísimos, no merecían más que una sola sentencia: la pena de muerte; luego entonces la pena de muerte en las épocas antiguas fue aplicada a los delincuentes considerados por el Estado como los más peligrosos.

Así vemos que "en Asiria, la pena de muerte era cumplida por cremación en vida, por exposición a las bestias feroces, por crucifixión o por horca; en Siria y Fenicia, consistía en ser ahorcado, cremado vivo, ser punzado por una lanza, ser apedreado, ser estrangulado, ser roto en ruedas, ser descuartizado, ser cercenado en partes, ser echado al mar desde las rocas, ser ahogado en cenizas, ser arrollado por un coche o por las patas de las bestias y ser crucificado; en la India, consistía en ser arrollado por los elefantes, en echar aceite caliente en la boca y en las orejas, en ser desgarrado por los perros, en ser quemado vivo en un lecho de hierro candente, en ser paleado, en ser ahogado en agua o en ser cortado con una navaja; en Egipto consistía en amear al delincuente con pija, en arrancarle las carnes a pedazos a punta de cuchillo, en quemarlo a fuego lento; en la legislación hebrea los medios de ejecutarla eran el ser apedreado, abrasado o degollado, el ser aserrado, y el ser llevado a la horca; en Grecia se cremaba vivo al condenado o era estrangulado o decapitado o apedreado o crucificado o envenenado; en Roma consistía en la crucifixión, la cremación, el ser ahorcado o arrojado a las bestias feroces, el ser cocido dentro de un saco y arrojado al río y en ser decapitado".⁶⁵

Además de todas estas formas de muerte, a que nos hemos referido, también se encontraba la lapidación, la muerte por humo, la sepultura en vida, la muerte por espada, hacha y más recientemente la muerte en la guillotina.

El Derecho Penitenciario hace su aparición nuevamente, al recluir a los delincuentes en lugares que comúnmente eran pozos profundos, cuevas, o calabozos, y que más tarde se les conocería con el nombre de Carcer, cárcel, o Ergastulum. Con el transcurso del tiempo, marcaría a que las cárceles se concentraran en torres guamecidas o subterráneos de castillos medievales.

Por la gran distancia que se ostentaba entre las clases sociales, es decir, la existencia de pocos ricos y muchos pobres, la Edad Media significó para la delincuencia organizada la etapa crucial para su desarrollo y expansión, si bien es cierto, antes de la Edad Media los

⁶⁵ *Ibidem*, p. 405.

casos de delincuencia organizada como el tráfico de armas, el secuestro y la falsificación de moneda, se daban esporádicamente, ahora los pequeños y hasta entonces primitivos grupos delictivos, vendrán a adquirir una fuerza real y verdadera forma operacional.

La diferencia de clases a la que nos referimos antes, servirá como pauta para que grupos sedientos de riqueza, se agruparan y en conjunto se dedicaran a la realización de actos bandálicos.

3.4 El Cristianismo

El cristianismo trajo consigo una nueva concepción del entendimiento del mundo, de la vida y del hombre, "Dios es para los cristianos, como antes para los hebreos, el ser único, el ser real, origen y fin de todo. Con el Dios judaico y cristiano termina la multiplicación de la divinidad propia del politeísmo, por ello todo debe ser relacionado con Dios, todo deriva de él, todas las cosas reproducen su esencia. No existe potestad que no se funde en Dios".⁶⁶ Este será el marco religioso que influirá el aspecto socio-político y que reinará durante todo el cristianismo.

Durante esta época existirán dos principios "únicos" en cuanto a la solución del problema humano, la condenación eterna o la salvación celestial, todo ello basándose en el pecado original, el infierno, el purgatorio, la debilidad de la carne, el cielo, el espíritu, la fe, la maldad y el bien. Dentro del Cristianismo, tiempo de la Patrística, el valor que va a adquirir, lo que vale en la pena es el dolor que es lo único que la redime. La iglesia vio el delito siempre como un pecado. Los pensadores cristianos y apóstoles de muchas de las doctrinas católicas que marcaran el rumbo a seguir, establecerán la conducta humana con una estrecha comunión interna con Dios, la autoridad proviene de dios, la ley es la voluntad de Dios, el hombre justo sigue la voluntad de Dios, San Pablo, San Ambrosio, San Gregorio y San Agustín, defenderán la fe por sobre todas las cosas

"La mentalidad penal de la Edad Media, se refleja como un espejo en el poema de Dante, la Divina Comedia, sólo contiene el ordenamiento divino de los premios y de las penas. La gradación de los delitos es más bien una gradación de los pecados. Los delincuentes se distinguirán de violentos, natos, fraudulentos y habituales. Las penas se distinguen en perpetuas y temporales; las primeras, fruto del odio del cielo, las segundas, aplicadas con el fin de purgación y de enmienda".⁶⁷

3.4.1 San Agustín

Para San Agustín "el mal no posee una realidad positiva, sino que es una pura negación o ausencia del bien. Por esto cuando el hombre se decide por el mal, en lugar del bien, no produce un verdadero hacer, sino simplemente deja de cooperar con Dios en la producción del bien".⁶⁸

⁶⁶ *El delito y la pena*, Obra citada. p. 37.

⁶⁷ *Idem*, p. 56.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 45.

Ante ello, San Agustín afirma que la voluntad humana existe la cooperación con la voluntad divina, "Ayúdate, que Dios te ayudará", porque Dios prevé no sólo lo que han de hacer los hombres, sino también lo que hará él mismo.

La concepción general del mundo, según San Agustín⁶⁹ se divide en dos partes; la Ciudad divina y la Ciudad terrena; la primera habitada sólo por los elegidos y orientada hacia el conocimiento y la afirmación de Dios y, la segunda, constituida por mortales y orientada sólo hacia la felicidad temporal. La ciudad de Dios es la razón, la ciudad de los hombres es el pecado.

La justicia es una retribución divina expresada en los libros sagrados y constituye la ley, quien no obedece la ley cae en el pecado y contra él sólo caerá la condenación. Lo positivo del hombre se muestra en seguir la voluntad divina, así sucede cuando acata el bien, la verdad, lo justo, pero se vuelve malo cuando rehuye a Dios, y entonces se comporta falsamente, injustamente, persigue la guerra, adora las riquezas materiales. Por ello, es preciso tener fe en Dios y aguardar al juicio final, ya que después de él todos los que hayan obrado conforme al bien, serán los verdaderamente felices y todos aquellos que obren mal, serán verdaderamente desgraciados.

3.4.2 Santo Tomás de Aquino

Por su parte Santo Tomás de Aquino⁷⁰ regresa a coincidir la existencia de un poder terrenal dando la tarea específica al gobernante de mantener el orden y la paz mediante el establecimiento de un régimen justo y eficaz. Esta libertad debe estar limitada y ejercida sólo de acuerdo con la ley. Para él existen cuatro tipos de leyes; la ley eterna que la identifica con la razón y voluntad de Dios; la ley natural que se refleja en la inclinación de buscar el bien y evitar el mal; la ley divina que es un don de la gracia de Dios; y la ley humana que es la creada por el hombre para lograr su sociabilidad con los demás.

La "delincuencia religiosa", marcada por el rumbo del Derecho Canónico, combatirá en un principio la crueldad mediante la aplicación de los tormentos, pocos años después crearía, como punto culminante de su estricto odio hacia lo no religioso, la Santa Inquisición, quien dictaminaría que el delito antes de tal, era un pecado que ofendía a la divinidad; a Dios. De esta manera, y más bien tratando de defender y afianzar su poderío católico, formaría el Santo Tribunal de la Inquisición, que llegaría a tener un poder soberano absoluto atemorizante, que por igual investigaría y llevaría ante el suplicio y ejecución a muchos hombres, una gran mayoría inocentes.

3.5 China

En este mismo tiempo, en la China medieval, la importancia de la delincuencia, se centraría en la protección al poder que mantenían las grandes dinastías, por lo que su sistema punitivo, se refiere a la existencia de una sistematización de diversos y complejos conjuntos de delitos, permitiendo con ello una mejor administración de la justicia.

⁶⁹ Véase *La Ciudad de Dios*, Porrúa, México, 1991.

⁷⁰ Consúltese su *Tratado de la ley*, Porrúa, México, 1991.

Dentro de ellos tenemos específicamente por su importancia a los llamados “Diez crímenes odiosos”, entre los que se englobaban a los crímenes de Estado. Su estricto control sociopolítico nos da como resultado la inexistencia de bandas dedicadas al crimen.

3.6 India

En la filosófica y ancestral India, “los tratados jurídicos se remontan explícitamente a la época del reinado de Manu, a pesar de que se trata de obras redactadas por monjes e impregnadas de budismo, llevan el nombre de Manudharmasatham, y éste es en concreto el título del Código compilado todo en el siglo XII por el rey Wasaru.

La única autoridad en materia penal deriva del rey, él es el defensor del dharma, y en cierto modo la encarnación del dharma, el rey tiene origen y naturaleza suprahumanos, el pueblo debe obedecerle y honrarle al semejante de un Dios”.⁷¹ En la India debido al imperante ejemplo de disciplina, al acatamiento estricto de los deberes, la responsabilidad con el soberano, y la penetrante filosofía religiosa, apoyado ello en la fuerza y el equilibrio espiritual, el orden social y la pureza moral, se desconoce por completo el surgimiento de una delincuencia organizada.

3.7 Roma

Durante la época medieval, basto de guerras, conquistas, invasiones, el sistema jurídico en la legendaria Roma, durante este tiempo, obligaría a que varios emperadores deban tomar la iniciativa de realizar recopilaciones de las leyes establecidas durante los imperios, y que se encontraban dispersas por doquier, dando nacimiento así a Códigos que traspasarían las fronteras del tiempo y que serían el ejemplo a seguir por muchos sistemas legales del mundo, entre estos surgen, el Código Gregoriano, el Código Hermugeniano y el Código Teodosiano. “La primera corresponde al reinado fecundo de Justiniano, en esa época se publica en latín, el Corpus Iuris, al cual viene a agregarse edictos del basileus redactado en griego.

Este Corpus Iuris es durante mucho tiempo el fundamento del Derecho. Durante el siglo IX se modifica la práctica jurídica, presentando un sistema penal distinto, en lo que respecta a la pena de muerte, que era aplicada en los delitos que consistían en atentado contra el Estado y la mayoría de las penas restrictivas de la libertad, dejan el sitio a las mutilaciones corporales, que fueron consideradas como inspiradas por un intento cristiano de suavizar el rigor de la pena capital, la reducción a la condición de esclavo, o la condena al trabajo en las minas”.⁷²

Con relación a la delincuencia organizada, es en la mitología donde encontramos que Teseo y Rómulo se las ingeniaron para enfrentarse con toda clase de facinerosos, en su gran mayoría gente malévolos dedicada al vicio, observando en ello tal vez un primer antecedente de la existencia de grupos dedicados a la comisión de actos ilícitos, suponiendo la existencia de bandas dedicadas expreso a atracar y robar.

⁷¹ Cfr. *Historia de la Humanidad*, Opus Cit, tomo 4. p. 74.

⁷² Idem, p.145.

3.8 España

El sistema jurídico del medioevo español, estaría dominado por la influencia del rey de Castilla y de León, Alfonso X el Sabio, quien pudo ejecutar una obra que, en el plano legal, es seguramente la más notable del siglo XIII. Mandó redactar un Código inspirado tanto en el Derecho Romano como del fuero real, y ordenó aplicarlo a las ciudades del reino. "Su obra esencial es el Libro de las Leyes, conocido también con el nombre de Siete Partidas, por el nombre de sus divisiones, y que fue escrito en castellano de 1256 a 1265".⁷³

3.9 Egipto

En Africa el dominio legal estuvo ejercido por el mágico Egipto, en esta región, "se mantuvo mucho tiempo la costumbre jurídica de someter, a los ciudadanos, al morir estos, a un examen público muy detenido. Antes de ser inhumado su cadáver, exhibíasele ante el clero y el pueblo, teniendo entonces todo el mundo el Derecho de presentarse como acusador de la memoria del muerto; y en caso de comprobar que éste había persistido en vivir una mala vida, privábase en castigo del destierro, borrábase su nombre de todas partes. Aplicase también a los muertos las penas ordinarias".⁷⁴ A pesar de que los Faraones, supuestamente, tenían bajo control al pueblo, históricamente se sabe la existencia de bandas perfectamente organizadas, que se dedicaban preferentemente al contrabando o tráfico de mercancías como lo serían bálsamos, perfumes, esencias, pieles, joyas, y particularmente armas.

3.10 Francia

"En Francia durante el reinado de Carlos VII, habiéndose comprobado que dicho príncipe había tramado llevar actos de terrorismo contra el rey inglés Eduardo IV, pretendiente del trono de Francia, después de ser hecho prisionero y ejecutado, se le dictó sentencia después de su muerte, contra su memoria".⁷⁵ Fue en Francia donde se siguió el famoso proceso contra la Orden de los Templarios, "Caballeros pobres de Cristo del Templo de Salomón", que llevaría a muchos a soportar crueles tormentos, y a otros a morir en la hoguera.

3.11 Inglaterra

La sociedad inglesa de la Gran Bretaña no se escapó a la bestialidad de la aplicación de todo tipo de tormento, un ejemplo vivo de crueldad de estos castigos lo conocemos el caso de Cromwell, cuyo cadáver "fue exhumado de su sepulcro, por orden del rey Carlos II, y luego ahorcado; luego, al ponerse el sol, fue sacado de la horca y colocado en la puerta del Parlamento".⁷⁶

⁷³ *Ibidem*, p. 154.

⁷⁴ *Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal*, Opus Cit. p. 10.

⁷⁵ *Idem*, p.21.

⁷⁶ *Ibidem*, p.22.

Capítulo IV

Edad Moderna

*Grito desde lo más profundo de mí mismo
para apaciguar el deseo de mi sed
que brota clamando:
Lucha por saber la verdad y la justicia
lucha para conquistarla
lucha para disfrutarla
lucha para vivirla
lucha para gozarla
lucha para defenderla
hasta la muerte, hasta la muerte.*

4.1 El Renacimiento

La edad Moderna es el “Período histórico que se extiende, según la opinión, más acertada, entre la caída de Constantinopla en poder de los Turcos, 1453, y la Revolución Francesa, 1789. Estos tres siglos y medio poseen varias características propias. Desde el punto de vista político, la amplia diversidad del feudalismo cede ante el auge de los estados nacionales, organizados bajo la férula de monarquías que habrán de generar hacia el fin del período, en todos los excesos del absolutismo.

En el ámbito cultural, el Renacimiento y el Humanismo hacen reverdecer los esplendores de la antigüedad, produciendo innumerables obras maestras de las artes plásticas y la literatura. En el dominio religioso, la Reforma desoye la autoridad de Roma y pone todo su énfasis sobre el libre examen de las Escrituras.

En el ámbito económico, el capitalismo comercial y financiero crece con la conquista de los mercados americanos y asiáticos con el poder real turnándose cada vez más absorbente, con las frecuentes guerras dinásticas, la esclavitud y el vasallaje; va cristalizando el estallido revolucionario de 1789, que cierra este período breve, agitado y decisivo de la historia humana”.⁷⁷

⁷⁷ *Enciclopedia Ilustrada Cumbre*, editorial Cumbre, México, 1977, p.287.

El Renacimiento es el "Periodo comprendido entre los siglos XIV y XVI, y a sí denominado desde el Siglo XIX, cuando algunos escritores franceses lo identificaron con el Humanismo; movimiento iniciado en Italia por Francisco Petrarca. Políticamente el Renacimiento significó la desaparición del feudalismo y la formación de las modernas naciones europeas. Los estados estaban organizados en pequeños Estados gobernados por príncipes.

El comercio se reducía al intercambio de productos, apareciendo la clase social mercantilista. Leonardo da Vinci, hombre típico de esta época; la invención de la imprenta contribuye a que la cultura pase de manos del clero a la burguesía. Se descubre y coloniza América. Martín Lutero inicia la reforma religiosa, que debilitará el poder de la iglesia, existiendo una tendencia general hacia el individualismo".⁷⁸

"En términos generales, podríamos sostener que en el Renacimiento se entrecruzan distintas corrientes de ideas. En él se abandona la visión teológica y providencialista que había dominado en la historiografía medieval. Durante el Renacimiento aparece por primera vez el espíritu político de la Europa moderna, libre de seguir sus propias inclinaciones, y es con él que entra en la historia un factor nuevo, el Estado, creación calculada, consciente, como una obra de arte. Avanzada la imaginativa construcción del mundo antiguo. En esta época donde la imaginación del hombre en todos los campos es adelantadora de las más grandes obras mundiales que jamás haya realizado la humanidad, en la gramática, historia, poesía, economía, literatura, filosofía. Es la historia donde los hombres se ocuparán de su naturaleza y sus formas de expresión sin límite. "En estos tiempos encontramos los grandes y celebres monumentos clásicos, expresiones de hombres como Alberti, Palladio, da Vinci, Kepler, Newton, Bellini, Miguel Angel, Botticelli, Cousin, Donatello, Pílon, Verrochio, Benedetti, Fletcher, Galileo, Oviedo, Gerolamo, Petrarca, Boccacio, Dante, Rotterdam, Cervantes, Lope de Vega, Tataglia, Bombelli, Ovidio, Horacio, entre otros".⁷⁹

Las distinciones marcadas dentro del ámbito jurídico las encontramos en tres famosos autores: Por una parte, Descartes explica que en nosotros esta la de admitir, dentro de la verdad existente, las ideas claras y confusas, por lo que cualquier desvío u error de la apreciación de ella, depende del uso que se le haga a nuestra voluntad, lo que constituye la prueba del libre arbitrio.

4.1.1 Tomás Moro

Para el celebre Tomás Moro⁸⁰, en la creación de su ciudad ideal, limita que todo crimen sería castigado, ya que destruir el bienestar ajeno es una injusta acción que no sólo viola las leyes, sino atenta contra el bienestar general. Y Puffendorf señala que el delito es ante todo, una actitud inmoral, es decir, para que un hecho sea punible, debe ir acompañado de una culpa moral, la culpa presupone la libertad de querer.

⁷⁸ Idem, p. 287.

⁷⁹ *Diccionario Espasa*, Espasa Calpe, Madrid, 1978, tomo 10, pp. 690.

⁸⁰ Véase su *Utopía*, Porrúa, México, 1991.

Así el fin de la pena es la prevención de los delitos.⁸¹ Las transformaciones que se suscitaron a lo largo de estos siglos, fueron reflejo de que características determinadas se concentraran en cada región, por ello, “la situación de confusión y guerra de la segunda mitad del Siglo XIV y de todo el XVII, repercutió en un embrutecimiento y regresión de la administración penal. Poco a poco se limita el ámbito de aplicación de la pena de muerte y mutilación. En su lugar avanza la pena de encadenamiento y de trabajos forzados, y después, en medida progresiva, la pena privativa de libertad. En el Siglo XVIII es la época del Derecho penal regional”.⁸²

4.2 Roma

Es indiscutible aceptar que la legislación romana tuvo notable injerencia en toda Europa, sobre todo si nos referimos a la antigua jurisprudencia medieval. Los textos romanos relativos al Derecho penal que tuvieron injerencia fueron básicamente los de las Institutas y el Digesto. La normatividad romana fue vigente hasta la invasión de los bárbaros, los que contrario a destruir esta disciplina, la fortalecieron y unieron sus costumbres y principios con las romanas, formando así la ley romana visigoda. A principios de siglo VI, se publicaría la compilación titulada Lex romana visigothorum o Breviario de Aniano, conocida como Autoridad de Alarico. A este cuerpo normativo, hay que agregarle también, la Instituta de Gayo, las Sentencias de Paulo, los Códigos Gregorianos y Hermogeniano, el Código de Teodosio y los escritos de los juriconsultos.

4.2.1 El Derecho Canónico

Del Derecho Romano se desprende el Derecho Canónico quienes formarían estrictamente su regla clerical, a través de diferentes disciplinas que constituyeron, entre concilios y sinodos, toda una fuente soberbia de dogma y moral. Es en el siglo VIII cuando se compila la fuente más abundante del Derecho canónico el Corpus iuris canonice, que se compone de la compilación de un monje llamado Graciano y que se titula Decretum Gratiano, que contiene fragmentos de la Biblia, trozos de Derecho romano, observaciones personales de los santos padres, algunos trabajos de la escuela de los glosadores.

También encontramos Decretales de Gregorio IX, Decretales de Bonifacio VIII, llamadas Liber sextus decretalium; Constituciones extravagantes; Cánones penitenciales; Cánones Apostolorum, las decisiones del Concilio de Trento o tridentino; las del concilio vaticano; las decretales Papales; los concordatos o tratados pontificios; las decisiones de las congregaciones; las indulgencias y demás ritos.

La influencia que recayó en el Derecho canónico para el futuro Derecho penal tuvo su centro motriz en el adelantamiento de las ideas correspondientes a la penalidad, la jurisdicción y el procedimiento todo ello de la materia criminal. En lo que toca a la pena, la Iglesia profesó preferentemente el castigo corporal, lo que se conoce como la aplicación de penas barbaras, que comprendieron el uso del agua, fuego y hierro, estas fueron utilizadas e

⁸¹ Un detalle más general del pensamiento de estos filósofos y otros, lo encontramos en la obra de Fausto Costa, Opus Cit, p. 75 y ss.

⁸² Tratado de Derecho Penal, Reinghart Maurach, editorial Ariel, Barcelona, 1962, p.53.

su mayoría por el Tribunal de la santa inquisición, excepto de las penas sobre los crímenes considerados como gravísimos, como la herejía o la blasfemia, que indudablemente merecían el destierro, la confiscación y para casos especiales la pena de muerte. Jurisdiccionalmente la Iglesia inició la construcción de tribunales eclesiásticos, dedicados a la investigación y persecución de los delitos que atentaban contra la religión católica apostólica romana. En cuanto al procedimiento penal el Derecho canónico se caracterizó por desarrollar el sistema inquisitivo. Por otra parte, debemos considerar la anexión al Derecho romano del Derecho bárbaro, visigodos y godos, que fue el causante de producir el nuevo Derecho europeo.

4.3 España

“Durante estos siglos se conservaron la penalidad establecida por el fuero real y por las partidas agrupadas en los reglamentos y prácticas de las hermandades y de los Tribunales de la Inquisición. El Fuero Real era la codificación de leyes anteriores, realizado por Alfonso X, y que comprendía las leyes más importantes de los fueros municipales. El fuero juzgo, es la suma de la legislación visigoda y las costumbres de Castilla. Las leyes de las siete Partidas aparecieron en 1265, inspiradas en el Código de Justiniano.

“El Fuero Juzgo representa la noción del delito confundido con la del pecado, y aunque en la pena se pretendió sustituir la idea de venganza con la idea de justicia, no se encuentra, en lo relativo a escala y proporción de los delitos y las penas, la justa medida de que se impone como una necesidad de justicia en toda ley represiva. El Fuero Real se haya dividido en cuatro libros, siendo el cuarto el dedicado a la Legislación Criminal. En él se castigaba de muerte a los que abandonasen la fe católica, así como los reos de incendio, traición y homicidio voluntario. Las Leyes de Partida están desenvueltas en treinta y cuatro títulos y trescientos sesenta y tres leyes, que contienen las acusaciones, las traiciones, los raptos, las lides, las infamias, las falsedades, los homicidios, los delitos contra la honra, las fuerzas o violencias, los desafíos y treguas, los robos y hurtos, los daños que hacen los hombres a las bestias, los engaños buenos o malos, los delitos contra la castidad, los agoreros y adivinos, los judíos y moros, los herejes, los suicidas y los blasfemos; también se establece la guarda de los presos, los tormentos, las penas y los perdones”.⁸³

4.3.1 El Fuero Juzgo

Llamado Codez Visigothorum, no es más que toda la compilación de leyes y Códigos visigodas, destinadas para todos los pueblos latino romanos, es decir, quienes hablaban el latín y la lengua visigoda gótica.

Posteriormente con la invasión de los árabes y consecuentemente con la reconquista, el Fuero Juzgo fue considerado como el pilar de las principales leyes de España, haciendo frente a una multitud que fueron que aparecieron en todas las provincias. El Fuero Juzgo se divide en doce libros, subdivididos en títulos y estos as u vez en capítulos, estos corresponden a: Libro I. Del hacedor de la ley y de las leyes. Libro II. De los juicios, las causas y de las pruebas testimonial y documental. Libro III. De los casamientos, filiación y

⁸³ El Derecho Penal, Ricardo Rodríguez, tipografía de la Secretaría de Fomento, México, 1902, p.182.

de los nacimientos. Libro IV. Del parentesco y de las sucesiones. Libro V. De los contratos y de las compras. Libro VI. De las acusaciones, tormentos, hechiceros, adivinos, de las lesiones y del homicidio. Libro VII. Del robo, plagio, falsificación de documentos y moneda, de las aprehensiones y presos. Libro VIII. De la fuerza o violencia del incendio y del daño en propiedad ajena. Libro IX. De la trata de esclavos huidos y del servicio de las huestes del rey. Libro X. De las particiones y de los arrendamientos. Libro XI. De la trata de los médicos, del robo de los cadáveres, de los sepulcros y mercaderes. Libro XII. De la equidad y exactitud de las sentencias, de los herejes, judíos y de las sectas.

4.3.2 El Fuero Viejo

El Fuero Viejo de Castilla llamado Fuero de los Fijosdalgo y Libro de las Fazañas, Alvedríos y Costumbre Antigua de España. El fuero Viejo trata exclusivamente de la constitución nobiliaria de la sociedad de aquella época, es decir, de sus fueros, títulos y privilegios. El documento que recopila a este Fuero, trata en su Libro II de los delitos a que se harán acreedores los señores si violan la ley.

4.3.3 El Fuero Real

También llamado Fuero de las Leyes, Fuero del Libro y Libro de los Consejos de Castilla, obra legislativa de Alfonso IX de León y X de Castilla, apellidado el Sabio. Esta compilación de leyes, se divide en cuatro libros, subdivididos a su vez en setenta y dos títulos. El Libro IV trata del Derecho Penal, en el que principal aportación hace en cuanto a que consagra la que hoy en día conocemos como la no retroactividad de la ley.

4.3.4 Los Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio

Llamadas Leyes para los adelantos Mayores y Leyes Nuevas. El conjunto de estas leyes que se compone de un promedio de veintinueve leyes, trata básicamente de las relaciones de los judíos con los cristianos, sobre prestamos, procedimientos civiles y sucesiones, es considerado como un suplemento del Fuero Real.

4.3.5 Las Leyes de Estilo

Llamadas también Declaraciones de las Leyes de Fuero, versan principalmente de lo relativo al Derecho procesal, y es también un suplemento del Fuero Real.

4.3.6 Las Disposiciones de Especulo

Llamado Espejo de todos los Derechos, texto que tiene como aportación el referirse a pesquisidores, que hoy en día identificaríamos como policía judicial, que auxiliaban a los jueces en la investigación de los delitos, así también le da una importancia esencial a las declaraciones hechas valer por los testigos.

4.3.7 El Septenario

Obra de Fernando III, que no llegó a ser vigente y que, desgraciadamente, no se conserva su texto íntegro, calificada de poca importancia.

4.3.8 Las Partidas, 1265

Llamado también El Libro de las Leyes que hizo hacer el rey don Alfonso, obra monumental del rey Alfonso X, el Sabio, quien nunca llegó ver terminada por completa la obra, y no sería sino hasta con el reinado de su bisnieto Alfonso XI quien llegó a darle sanción obligatoria y, por ende, fuerza legal. Su nombre se deriva de que dicho ordenamiento esta dividido en siete partes. La Partida I, se refiere al Derecho en general y a las materias de teología y dogma cristianos. La Partida II, se refiere de las disposiciones de los grandes señores, a los caballeros, los peones y de lo relativo a la guerra. La Partida III, se refiere a los juicios, la propiedad, la prescripción, y tiene las disposiciones referentes al juicio criminal. La Partida IV, se refiere del matrimonio, de la filiación, de la esclavitud, del vasallaje, de los feudos y de la amistad, es decir, de las treguas, seguranzas y paces. La Partida V, se refiere de los contratos y obligaciones, es decir, del Derecho Civil. La Partida VI se refiere a las sucesiones, la tutela y de los menores.

La Partida VII es la encargada de almacenar todo lo concerniente con el Derecho Penal, se compone de treinta y dos títulos que se refieren a: Título I, que abarca 29 leyes, y trata de las acusaciones que se hacen contra los malos hechos. Título II, que abarca 6 leyes, y trata de las traiciones. Título III, que abarca 9 leyes, y trata de la probación de las acusaciones. Título IV, que abarca 6 leyes, y trata de las lides, una manera de defenderse por armas. Título V, que abarca 3 leyes, y trata de las cosas que hacen los hombres porque valen menos. Título VI, que abarca 8 leyes, y trata de la infamia. Título VII, que abarca 10 leyes, y trata de las falsedades. Aquí encontramos la pena para los que se dedican a la falsedad de moneda, uno de los delitos de delincuencia organizada, " el monedero falso que sea quemado por ello, de manera que muera y su casa o lugar que hiciese la monda falsa debe ser de la casa del rey, es decir, se le embargaban sus bienes". Título VIII, que abarca 16 leyes, y trata de los homicidios. Título IX, que abarca 23 leyes, y trata de las deshonras, injurias o difamaciones. Título X, que abarca 18 leyes, y trata de las fuerzas o violencia con que se cometen algunos actos. Título XI, que abarca 3 leyes, y trata de los desafinamientos en torno de la amistad. Título XII, que abarca 4 leyes, y trata de las treguas, aseguranzas o paces. Título XIII, que abarca 4 leyes, y trata de los robos. Título XIV, que abarca 30 leyes, y trata de los hurtos, y de la fuga de los siervos. Título XV, que abarca 28 leyes, y trata de los daños en propiedad ajena. Título XVI, que abarca 12 leyes, y trata de los engaños, fraudes o estafadores. Título XVII, que abarca 16 leyes, y trata de los adulterios. Título XVIII, que abarca 3 leyes, y trata del incesto. Título XIX, que abarca 2 leyes, y trata del estupro. Título XX, que abarca 3 leyes, y trata de la violación y el rapto. Título XXI, que abarca 2 leyes, y trata del pecado contra natura o sodomía y de la bestialidad. Título XXII, que abarca 2 leyes, y trata de los alcahuetes o corrupción de menores. Título XXIII, que abarca 3 leyes, y trata de los agoreros, adivinos, hechiceros y truhanes. Título XXIV, que abarca 11 leyes, y trata de los judíos. Título XXV, que abarca 10 leyes, y trata de los moros. Título XXVI, que abarca 6 leyes, y trata de los herejes. Título XXVII, que abarca 3 leyes, y trata de los asesinos. Título XXVIII, que abarca 6 leyes, y trata de la blasfemia. Título XXIX, que abarca 15 leyes, y trata de la prisión o cárcel. Título XXX, que abarca 9 leyes, y trata de los tormentos o tortura. Título XXXI, que abarca 11 leyes, y trata de las penas. Título XXXII, que abarca 3 leyes y trata de los perdones. Título XXXIII y XXXIV, que tratan de las palabras y de las reglas del Derecho.

4.3.9 El Ordenamiento de Alcalá, 1348

El pueblo español, reunido en cortes, siguió pidiendo al rey la emisión de leyes que fueran convenientes a cada provincia, de esta manera se sucedieron los fueros de Villareal, de Najera, de Segovia y de Alcalá de Henares; este se compone de 32 títulos divididos en ciento veintiséis leyes, que versan de manera importante sobre lo relativo a la nobleza. En lo referente al ámbito penal, este ordenamiento aporta por primera vez la figura de la premeditación en el homicidio y en las lesiones, declarándola calificativa por sí sola y ameritando como castigo la pena de muerte.

4.3.10 Las Ordenanzas Reales de Castilla, 1485

También conocidas con el nombre de Ordenamiento Real, Leyes del Ordenamiento u Ordenamiento de Montalvo. Este texto se constituyó en un conjunto de leyes compiladas, que no habían sido incluidas anteriormente, por el fuero real ni por las partidas, su redactor don Alfonso Díaz de Montalvo las dividió en ocho libros, que contenían a su vez quince títulos y aproximadamente más de mil leyes.

Sus libros se refieren a: Libro I, con 12 títulos, contiene las cosas tocantes al estado de la religión. Libro II, con 23 títulos, contiene de los oficios reales y de la Corte del rey. Libro III, con 18 títulos, contiene el orden que se ha de tener en los juicios civiles y criminales. Libro IV, con 11 títulos, contiene el tratado que han de seguir los caballeros, hidalgos y vasallos. Libro V, con 14 títulos, contiene cosas tocantes al matrimonio y a las herencias. Libro VI, con 13 títulos, contiene las cosas tocantes a las rentas reales y sus contadores. Libro VII, con 5 títulos, contiene cosas tocantes a las ciudades, villas y consejos. Libro VIII, con 19 títulos, contiene cosas tocantes al castigo y enmienda de los delitos. Título I, compuesto por 11 leyes, referentes a las pesquisas y acusaciones. Título II, compuesto por 8 leyes, referentes a las usuras. Título III, compuesto por 41 leyes, referentes al trato de los judíos y los moros. Título IV, compuesto por 4 leyes, referentes a los adivinos y a los herejes. Título V, compuesto por 1 ley, referente a la excomunión. Título VI, compuesto por 5 leyes, referentes a los perjuros y falsarios. Título VII, compuesto por 4 leyes, referentes a las traiciones. Título VIII, compuesto por 4 leyes, referentes a las blasfemias. Título IX, compuesto por 4 leyes, referentes a las injurias. Título X, compuesto por 8 leyes, referentes a los tahúres. Título XI, compuesto por 6 leyes, importante para nuestro estudio, ya que es relacionado con las asociaciones o coaliciones que se daban entre los delinquentes para cometer delitos. Título XII, compuesto por 5 leyes, referentes a los delitos que cometen los funcionarios judiciales. Título XIII, compuesto por 15 leyes, referentes al homicidio. Título XIV, compuesto por 2 leyes, referentes a los vagabundos y holgazanes. Título XV, compuesto por 7 leyes, referentes al adulterio y al estupro. Título XVI, compuesto por 10 leyes, referentes a robo. Título XVII, compuesto por 4 leyes, referentes a las aprehensiones. Título XVIII, compuesto por 2 leyes, referentes a las fuerzas y los daños. Título XIX, compuesto por 57 leyes, referentes a las penas.

4.3.11 Las Leyes del Toro, 1505

Obra, igual que la anterior, propuesta por los Reyes Católicos, a expensas de las cortes de Toledo, con el deseo de poner término a la existencia de dudas y conflictos que se

venían dando en el entendimiento de algunas leyes. Su publicación se hizo en la ciudad de Toro, de allí su nombre, en presencia de la reina Juana la Loca, ya había fallecido su madre doña Isabel, y de don Fernando el Católico. La aportación de este texto radicó fundamentalmente en que vino a modernizar la institución del Derecho de familia, renovando con ello profundamente una parte del Derecho Civil.

4.3.12 La Nueva Recopilación, 1567

Los motivos para formar una nueva recopilación de leyes, se debía no sólo a la multitud y variedad de leyes expedidas, sino que algunas de ellas estaban mal copiadas o mal impresas, o denotaban faltas en las letras, suscitando con ello dudas y creando dificultades para su lectura y entendimiento, inclusive algunas habían dejado de ser vigentes, por ello la necesidad de contar con un ordenamiento fresco y vitalizante. La recopilación comenzó a integrarse por orden de Carlos V, y estuvo dividida en nueve libros, subdivididos a su vez en títulos formados por leyes.

4.3.13 Los Autos Acordados, 1745

A pesar de existir ya con un documento que almacenaba a las leyes, en general, seguían existiendo puntos no resueltos con la debida claridad. Fue entonces, como auxilio al monarca, que el Consejo Real emitía resoluciones, recibiendo, estas el nombre de Autos Acordados, dándoles fuerza de ley. Estos autos, que aproximadamente excedían de más de quinientas disposiciones, fueron incorporados más tarde a la *Novísima Recopilación*.

4.3.14 La Novísima Recopilación, 1805

Esta nueva edición de la Recopilación, que recibió el nombre oficial de *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, fue compuesta por doce libros, divididos en títulos y estos a su vez en leyes numerales. A pesar del esfuerzo que se tuvo en compilar las leyes y los Autos, esta Recopilación trajo muchas críticas, específicamente porque sus detractores argumentaban que carecía de muchos defectos e imprecisiones, encontrando anacronismos y leyes superfluas, sin embargo la *Novísima* cumplió con su cometido, es decir, no trataba de reemplazar a un Código, ni ser uno nuevo, sino que simplemente servir como base para futuras legislaciones.

Las principales disposiciones de las materias que contenían sus doce libros eran: *Libro I, dividido en treinta títulos, y trata de lo relativo a la religión y a la iglesia católica. Libro II, dividido en quince títulos, y trata de la jurisdicción eclesiástica y sus tribunales. Libro III, dividido en veintidós títulos, y trata del rey, de su real casa y de su corte. Libro IV, dividido en treinta títulos, y trata de la jurisdicción real y del Supremo Consejo. Libro V, dividido en treinta y cuatro títulos, y trata de las cancellerías y audiencias del Reyno. Libro VI, dividido en veintidós títulos, y trata de las obligaciones y contribuciones de vasallos. Libro VII, dividido en cuarenta títulos, y trata de del gobierno civil, económico y político. Libro VIII, dividido en veintiséis títulos, y trata de las ciencias, artes y oficios. Libro IX, dividido en veinte títulos, y trata del comercio, la moneda y la minería. Libro X, dividido en veinticuatro títulos, y trata de los contratos, testamentos y herencias. Libro XI, dividido en treinta y cinco títulos, y trata de los juicios civiles, ordinarios y ejecutivos.*

Libro XII, dividido en cuarenta y dos títulos, y trata de los delitos, de sus penas y de los juicios. Título I. De los Judíos, y su expulsión de estos reynos. 6 leyes. Título II. De los moros y moriscos. 5 leyes. Título III. De los herejes y descomulgados. 5 leyes. Título IV. De los adivinos, hechiceros y agoreros. 3 leyes. Título V. De los blasfemos y de los juramentos. 10 leyes. Título VI. De los perjurios. 6 leyes. Título VII. De los traidores. 4 leyes. Título VIII. De los falsarios. 6 leyes. Título IX. De los desertores del real servicio. 6 leyes. Título X. De los que resisten a las injusticias, y sus ministros. 10 leyes. Título XI. De los tumultos, asonadas y conmociones populares. 5 leyes. Título XII. De los ayuntamientos, bandos y ligas, cofradías y otras parcialidades. 13 leyes. Título XIII. De las máscaras y otros disfraces. 3 leyes. Título XIV. De los hurtos y ladrones. 8 leyes. Título XV. De los robos y fuerzas. 12 leyes. Título XVI. De los gitanos, su vagancia u otros excesos. 11 leyes. Título XVII. De los bandidos, salteadores de caminos y facinerosos. 8 leyes. Título XVIII. De los receptadores de malhechores. 8 leyes. Título XIX. Del uso de armas prohibidas. 21 leyes. Título XX. De los duelos y desafíos. 3 leyes. Título XXI. De los homicidios y heridas. 16 leyes. Título XXII. De las usuras y logros. 5 leyes. Título XXIII. De los juegos prohibidos. 18 leyes. Título XXIV. De las rifas. 3 leyes. Título XXV. De las injurias, demuestos y palabras obscenas. 10 leyes. Título XXVI. De los amancebados y mujeres públicas. 8 leyes. Título XXVII. De los rufianes y alcahuetes. 5 leyes. Título XXVIII. De los adúlteros y bigamos. 10 leyes. Título XXIX. De los incestos y estupro. 4 leyes. Título XXX. De la sodomía y bestialidad. 3 leyes. Título XXXI. De los vagos y modo de proceder a su recogimiento y destino. 18 leyes. Título XXXII. De las causas criminales y modo de proceder en ellas. 20 leyes. Título XXXIII. De las delaciones y acusaciones. 8 leyes. Título XXXIV. De las pesquisas y sumarias y jueces pesquisadores. 16 leyes. Título XXXV. De los alcaldes y oficiales de la hermandad. 27 leyes. Título XXXVI. De la remisión de delinquentes a sus jueces. 9 leyes. Título XXXVII. Del procedimiento contra reos ausentes y rebeldes. 5 leyes. Título XXXVIII. De los alcaldes y presos de las cárceles. 29 leyes. Título XXXIX. De las visitas de cárceles y presos. 13 leyes. Título XL. De las penas corporales, su conmutación y destino de los reos. 23 leyes. Título XLI. De las penas pecuniarias y gastos de justicia. 20 leyes. Título XLII. De los indultos y perdones reales. 11 leyes.

A raíz de las guerras cristiano-musulmanas, España vivió momentos angustiantes durante este periodo debido al nacimiento de “caballeros bandidos”, que se dedicaban a cometer espeluznantes fechorías. La situación alcanzó características de suma gravedad, que los Reyes Católicos crean, para hacerle frente a estos hechos, la Santa Hermandad, considerado por algunos autores como el precedente de la Guardia Civil. Es Miguel Cervantes Saavedra, quien en su novela *Don Quijote de la Mancha*⁸⁴, cita a Roque Guinart, un famoso bandolero catalán, que al mismo tiempo era espejo del prototipo de caballero noble y leal.

Esta misma fama la alcanzarían audaces asalteadores como don Juan de Serrallonga, José María el Tempranillo, Diego Corrientes, Luis Candelas, Juan Manuel Luján y otros tantos más que serían envueltos en un sin fin de aventuras delictivas folklóricas de leyenda. Las masa veían en ellos un desahogo violento de sus reivindicaciones sociales.

⁸⁴ Es obligación no dejar de leer la monumental obra de *El ingenioso Caballero Don Quijote de la Mancha*, Miguel de Cervantes Saavedra, editorial Planeta, Barcelona, 1994.

4.4 Alemania

“El Código Carolino es el fundamento del Derecho Común Penal, en Alemania, basado en los Derechos imperiales romano y canónico. A mediados del Siglo XVIII se promulgaron sucesivamente⁸⁵ una serie de Códigos, como el Código de la Federación del Norte, que fue vigente para toda la confederación alemana de 1872”. La forma de castigar los delitos, tenía el mismo tinte de brutalidad, signo característico de estos tiempos.

4.4.1 Los Procesos contra las Brujas

Haciendo un paréntesis, no debemos dejar de ver que, en esta zona geográfica de Europa, Alemania se convirtió en el país con más procesos verdaderamente importantes contra las personas dedicadas a practicar la brujería; es decir, a los actos que celebraban en medio de la oscuridad de la noche y en luna llena, mujeres, enormemente bellas, en las que había lugar a sesiones macabras, donde se dedicaban a la aplicación de ciertas yerbas, ungüentos y aceites, a manera de lo que conocemos como limpiezas, a sí como una variedad de tipos de menjurjes; y acompañados de cantos, gritos e invocaciones; las comadronas, utilizaban su poder para: “embruja o “encantar”; preparar toda clase de sortilegios, hechizos o pócimas; evocar la ayuda de los malos espíritus y las almas de los muertos; transmutar a hombres en animales; adivinar el futuro; lanzar maldiciones, entre otras cosas, como inclusive sostener relaciones carnales con el mismo Satanás.⁸⁶

Pese a que se encendieron muchas hogueras contra las llamadas herejes de la Iglesia e iniciadoras del culto y adoración del diablo. Indudablemente, las mujeres acusadas de tener pacto con el demonio, tras haber sido previamente sometidas a crueles tormentos, al principio confesaban en su mayor parte que verdaderamente esto era cierto. Pero subsecuentemente, muchas se retraería de esto. Sin embargo, las acusaciones llevarían, al banquillo y después a la hoguera, a infinidad de mujeres inocentes que simplemente eran acosadas por la envidia, la maldad y la codicia.

La historia de este delito⁸⁷, tiene su fundamento jurídico cuando “el Papa Gregorio IX envió a como primer inquisidor al monje Conrado de Marburg, dándole facultades amplias para perseguir a los heréticos, estableciéndose que tales personas debían ser buscadas y quemadas. Este fue el punto de partida de la persecución de los brujos y brujas. Tal fue el resultado, que se determinó la creación de la Ley llamada *Espejo Sajónico*, donde se imponía la pena de muerte a toda clase de hechiceros”.⁸⁸ Otros documentos que sirven de apoyo, lo son, la publicación del inquisidor de Aragón Nicolás Eymerico, “*Dictatorium Inquisitorum*”, que señala que deben ser quemados, al ejemplo de Sodoma y Gomorra, todos aquellos hechiceros y personas que tienen trato con el diablo, incluyendo los astrólogos y alquimistas. El Decreto del Papa Juan XXII, por el que se ordenaba a los

⁸⁵ Idem, p. 203.

⁸⁶ Sobre el tema, véase *El abogado de las brujas*, Gustav Henningson, editorial Alianza universitaria, Madrid, 1983. *El martillo de las brujas*, Sprenger y Kraemerh, ediciones Felmar, Madrid, 1976.

⁸⁷ “El delito de brujería fue definido como “la realización de un mal, proveniente de una persona hechicera, producto de un pacto que celebraba con el diablo, con objeto de causar cualquier tipo de daño, en todas sus formas imaginables, a sus prójimos”. Ladislao Tlot, Opus Cit, p. 68.

⁸⁸ Idem, p.69.

tribunales de la Inquisición, el severo castigo a los adictos a la magia. La Bula papal de Inocencio VIII, que enumeraba los vicios y delitos expuestos de la magia. Y la obra del inquisidor Sprenger "*Malleus Maleficarum*" "martillo de malhechores", y que representó la guía oficial y autoritaria de los jueces de brujas en los países, como Alemania, Francia, Inglaterra, España, Italia, Polonia, Suiza, Austria y Polonia, donde se entablaron enjuiciamientos criminales contra las brujas hechiceras.⁸⁹

La referencia de las llamadas brujas, es porque, precisamente, a través de estos procesos, seguidos contra la brujería, es como se encuentran responsables a las mismas, por cometer el robo, tráfico y muerte de menores de edad; ya que las brujas fueron encontradas responsables de, no sólo dedicarse a la preparación de maleficios y ocasionar todo tipo de desgracias, sino también de robar, traficar, y por ende matar, en sus ritos satánicos, a niños, que en su mayoría andaban en las calles, por ser huérfanos y dedicarse a pedir limosna. En algunos casos, se llegó a decir que los cadáveres frescos de los niños, servían como banquete para el demonio, y a la vez los restos como su sangre daba mayor potencia a sus sortilegios.

4.4.2 El Bandolerismo

Alemania se convierte como uno de los países europeos medievales con más carga delictiva acometida por bandas agrupadas de crueles malhechores. Realmente las bandas de toda Alemania estaban compuestas por una eficiente disciplina jerárquica, es decir, estaban integradas por una serie de individuos que poseían cada uno una tarea específica de trabajo. Son recordables el accionar de la banda de los raubritters, que cometían sus ilícitos en la ciudad de Nuremberg y que era pilotada por Eppenheim.

Otro celebre bandolero que se recuerda es el fundador de la banda del Rin, Schinderhannes, quien estableció en el Código de disciplina secreto de la banda, que estaba prohibido, y con castigo de pena de muerte, a todo integrante, revelar a una mujer las formas de accionar de la banda. Asimismo, se destacan estragos perpetrados por la banda de un tal Picard en la región del Brabante.⁹⁰

4.5 Italia

Las zonas geográficas de Italia, enmarcaron la distinción de los primeros grupos delictivos, conocidos como tales, es decir, ya con una especie de formato criminal organizado. Manifestación que recayó en fama en los bandoleros Luigi Delana, en Córcega; Antonio Porcheddu, en Cerdeña; y en especial en la isla de Sicilia de Salvatore Giuliano y Calogero Vizzini. Salvatore Giuliano se convertiría en un reconocido, prestigiado y temido mafioso, que eliminaba sin conmiseración a cualquiera que se le cruzara en su camino. Sin embargo fue detenido y ya en prisión, en su celda de la cárcel de Ucciardone, en Palermo, junto a otro cómplice, Angelo Russo, moriría asesinado.

⁸⁹ Ibidem, p. 70.

⁹⁰ Una breve relación de las fechorías de estos delincuentes son narradas en *Enigmas del mundo del crimen*, José J. Llopis, ediciones Daimon, Barcelona, 1972.

4.5.1 Las Bandas Italianas

Las organizaciones criminales fueron creciendo, y poco a poco fueron ocupando territorios, haciéndolos sus centros de operación. Así cada región tendría su grupo y "padrino", que mantenía el control y protección de la organización, tal es el caso de Vito Nardiello en Calabria, y del bandillaje establecido en Sicilia, caracterizado por el secuestro de gentes adineradas, llegó a recibir no sólo la aprobación, sino la protección tácita de toda la población siciliana, llegando a convertir la isla en un verdadero lugar oriundo de la mafia italiana.

4.5.2 César Beccaria

Llega el tiempo que el Derecho penal inicia un intento de resurgimiento, en un nuevo periodo con la aportación de César Beccaria, al publicar, en 1764, su obra *De los Delitos y de las Penas*.⁹¹ Logrando un paso muy grande para establecer la formación de un Derecho Penal más humano. La obra de Beccaria sirvió como modelo base para que después muchos países adoptaran reformas a su sistema de justicia criminal. Su libro, *De los Delitos y de las Penas*, fue traducido a muchas lenguas de Europa y publicado en varias versiones como el griego, siendo además adoptado como libro de cabecera de muchos príncipes, escritores, filósofos, sabios, religiosos y jurisconsultos, dándole la más honrosa acogida.

Fue sin duda alguna Cesare Bonesana Beccaria el gran impulsor de la modernidad penal. Sus ideas contribuyeron a observar la decadencia e insuficiencia, por no decir atroz e inhumano funcionamiento en que había caído el Derecho penal. A él se debe que se admitiera el error que implicaba la inmutabilidad por el dolor. Logrando atribuir principios muy avanzados en materia criminal. Sería difícil hacer un análisis de la obra de Beccaria, no sólo por el espacio que tenemos, sino porque en ello, no hay un sólo párrafo que no merezca una reflexión, Sin embargo podemos destacar unas ideas globales:

"Las leyes son las condiciones con que los hombres aislados e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla.

"Sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y esta autoridad debe resistir únicamente en el legislador que representa toda la sociedad unida por el contrato social. Es imposible prevenir todos los desórdenes en el combate universal de las pasiones humanas; por ello, debe haber una proporción entre los delitos y las penas.

"El daño hecho a la sociedad es la verdadera medida de los delitos. Donde hay buenas costumbres, no hay necesidad de leyes crueles. Es mejor evitar los delitos que castigarlos.

⁹¹ Una edición original *De los Delitos y de las Penas*, según el texto publicado en Florencia en 1862 por César Cantú siguiendo la gran edición en folio de la Imprenta Real de Milán, con las adiciones de la primera reimposición y posteriores, y confrontada con los originales manuscritos del autor, editados en Madrid por la Imprenta de José María Ariza en 1978, puede ser consultada en el Fondo Reservado de la Biblioteca "Lic. Emilio Portes Gil" de la PGR.

“La pena tiene como fin impedir que el reo cometa otro delito y alejar a los demás de imitarlo. He aquí el fin principal de toda buena legislación, que es el arte de conducir los hombres al punto mayor de felicidad o al menor de infelicidad posible.

“¿Queréis evitar los delitos? Haced que las leyes sean claras y simples, y que toda la fuerza de la nación este empleada en defenderlas, ninguna parte en destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos las clases de los hombres que los hombres mismos. Haced que los hombres las teman, y no teman más que a ellas.

“Otro medio de evitar los delitos, es interesar al magistrado, ejecutor de las leyes, más a su observancia que a su corrupción. Otro medio de evitar los delitos es recompensar la virtud. Finalmente, el más seguro, pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación.”

“A mediados del Siglo XVIII Leopoldo II consiguió plasmar las ideas de Beccaria en el Código Toscano de 1786, aboliendo en él, la confiscación, la pena de muerte, la marca y el tormento. Fue aquí, en Italia, donde nació el fundamento del sistema penitenciario, con la institución del Hospicio de San Miguel, fundado por el Papa Clemente II, para la corrección de jóvenes delincuentes, también estaban el Ergástulo construido en Milán y la cárcel celular, establecida en Florencia por Franci.”⁹² También son construidos el Hospicio de San Felipe Neri, para la corrección de los niños vagabundos.

4.5.3 César Lombroso

Uno de los primeros individuos que intentaron explicar las causas por las cuales el hombre se volvía un criminal fue César Lombroso, quien publica *El Hombre Delincuente*⁹³, cuya lectura causo revoluciones en el mundo jurídico penal, logrando con ello que el Derecho Penal vuelva a tomar otro signo de conceptualización criminal, afirmándose que el criminal no es un hombre normal, es un hombre en estado salvaje, prehistórico, que delinque por efectos físicos, por locura y por epilepsia.

Lombroso, a través de su teoría antropológica, trata de explicar el por qué los hombres delinquen, sustentando ello en estudios antropológicos, es decir, características somáticas en el hombre, basado en determinadas cualidades preferentemente anatómicas o físicas, llegando a la conclusión de que hay criminales por causas exclusivamente externas, es decir, los delincuentes son así porque, tienen defectos orgánicos, porque padecen enfermedades cerebrales, por poseer defectos innatos como epilepsia y locura, por que son habituales, por ocasión y por impulso.

La síntesis del estudio antropológico⁹⁴ viene a revelar que el retrato físico del hombre delincuente es semejante a sus antepasados primitivos. Los delincuentes son hombres primitivos, resultado de un retroceso atávico “salvaje”.

⁹² *Ibidem*, p. 211.

⁹³ Puede conseguirse en ediciones Boca, Madrid, 1902.

⁹⁴ Para un buen estudio, véase *La antropología criminal*, Pierre Grapin, editorial Oikos Tau, Barcelona, 1973. *La antropología criminal*, Emilio Laurent, Biblioteca Nacional, México.

Sin embargo, Lombroso sustenta además que existen variedades patológicas más, que se desprenden de anomalías mentales e impulsos explosivos. Su análisis criminal se basa a que el delito es derivado de factores psicofísicos individuales con una constitución totalmente antropológica, es decir, una concepción puramente biológica. Como resultado de estas variables se puede resumir la existencia de una degeneración, coincidiendo, por tanto, en la formación del delincuente nato. Lombroso al estructurar sus clasificaciones de los criminales, las especifica en tres ramas a saber: 1. El delincuente loco; en el cual se encuentran subdivididos el loco moral, que no tiene sentidos éticos, el epiléptico, el histérico el alcohólico y el psicópata. 2. El delincuente pasional; comprendidos los que actúan por excesos de afectividad y por aquellos que tienen un intelecto fuertemente desarrollado, y 3. El delincuente nato; que es aquel individuo que actúa por anomalías orgánicas y se pasa todo el tiempo delinquiendo, constituyendo una forma biológica y anatómica especial.

4.5.4 Enrico Ferri

La teoría de Lombroso tuvo vigencia por muchos años, pero llegó el día que perdió su supremacía al aparecer autores como Turati, Battaglia, Tarde, Lacassagne, entre otros, que postulaban otras patologías causantes de la delincuencia. Es entonces cuando aparece Enrico Ferri, quien no consideró los estudios hechos por Lombroso, como puntos suficientes y determinantes para establecer una disciplina jurídica, sino que apreció nuevos valores de vista, que vino a ampliar la evolución de la ciencia criminal. Es decir, Ferri sintetiza todas las corrientes existentes y da cabida a factores especialmente marcados, basándose en la Sociología para argumentar los índices delictivos, sobre todo, y complementando sus estudios, además en la psicología y en la estadística.⁹⁵

La tesis de los postulados de Ferri⁹⁶ se basan a que las causas criminales toman raíz fundamentalmente por factores ambientales, tal y como en 1749 lo afirmaría Juan Jacobo Rousseau, al decir que en el estado de naturaleza los hombres son iguales y buenos; la sociedad es quien los ha pervertido, y más tarde coincidiría Adolfo Quetelet al publicar en 1828 su cuadro comparativo del ciclo de criminalidad en Francia, Inglaterra y los Países Bajos, que la sociedad prepara el delito, el delincuente es sólo su poder ejecutivo.

De esta manera, Ferri con su obra Sociología Criminal, vista como "la rama de la sociología criminal que estudia el acontecer criminal como fenómeno colectivo, de conjunto, tanto en sus causas como en sus formas, desarrollo, afectos y relaciones con otros hechos sociales"⁹⁷ estableció su teoría en apoyo a que la conducta delictiva del hombre es debido a la injerencia de tres factores fundamentales, físicos, antropológicos y sociales.

⁹⁵ Sobre el particular, refiérase a *Principios en Derecho Criminal, delincuente y delito en la ciencia*, en Legislación y Jurisprudencia, editorial Reus, Madrid, 1963.

⁹⁶ Una de las obras de Ferri que se pueden consultar en el Fondo Reservado de la Biblioteca "Lic. Emilio Portes Gil" de la PGR es: *Atlante antropológico statistico dell' Omicidio*, editado por Fratelli Boca, en Torino en 1895.

⁹⁷ Véase especialmente *Principios de Sociología criminal*, Raúl Carrancá y Trujillo. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1995. *Sociología Criminal*, Héctor Solís Quiroga, Porrúa, México, 1962.

Asimismo, Ferri propone la aplicación de un nuevo criterio criminal, aplicando el principio de la peligrosidad o temibilidad.

Entre los factores físicos encontramos la injerencia del clima, la temperatura, las estaciones del año, la naturaleza del suelo y las condiciones atmosféricas.

Entre los factores antropológicos se encuentran la constitución física del sujeto, la constitución psíquica, inteligencia y sentimientos y los caracteres personales como la raza, la edad, el sexo, la profesión, el estado civil y la clase social a que se pertenezca.

Y por último como factores sociales tenemos a la religión, la familia, el medio social, la densidad de la población o el alcoholismo.

La interrelación y comunión de estos factores, puede desarrollarse indistintamente uno u otro, de estas consideraciones Ferri clasifica a los delincuentes en: criminal nato, criminal loco, criminal habitual, criminal ocasional y criminal pasional.

El delincuente nato tiene las características de poseer una inteligencia normal y más bien inferior a la media, a veces con casos de superioridad, como de igual manera de inferioridad, este tipo de delincuente presenta la falta o debilidad al sentido moral, formando una insensibilidad en el individuo y resultando el surgimiento de una peligrosidad y gravedad en el accionar delictivo, este tipo posee las características específicas de Lombroso.

El delincuente loco no solamente es aquel que presenta una anomalía mental, pues entonces todos los locos serían delincuentes, sino también por presentar una falta de sentido moral, es decir, no experimentar una repulsión ante el delito, este tipo presenta desórdenes psicopatológicos.

El delincuente habitual es aquel individuo que se habitúa a delinquir por haberse desarrollado en un ambiente desagradable, de falta de moral, de hambre, de miseria, de falta de trabajo, este tipo actúa en virtud de una influencia ejercidas sobre su personalidad.

El delincuente ocasional es aquel que no teniendo una inclinación activa hacia el delito, delinque por aspectos imprevistos, es decir, por circunstancias pasajeras, como emergencias económicas, alteraciones públicas, y en sí todos aquellos estado cambiantes que se dan en las relaciones de sociedad.

El delincuente pasional es aquel que comete un delito cuando obra en estado de arrebato, alteraciones emotivas o ardor, algunos autores también le dan el nombre de delincuente emocional.

Además de señalar una clasificación de los delitos, Ferri postula su teoría de los factores casuales, en donde explica que el origen de la delincuencia se deriva del resultado de tres factores específicos: el factor individual o antropológico, en donde cataloga como causales las condiciones de herencia, raza, edad, sexo, etc; factor social, en donde coloca

las causas económicas, sociales, educacionales; factor físico, que comprende la influencia que incide en la psiquis como sería la temperatura, la lluvia, los estados climatéricos.

4.5.5 Rafael Garófalo

Otro gran autor fue Rafael Garófalo⁹⁸, que fue el sistematizador de la escuela o doctrina positivista, quien propuso construir la noción sociológica del delito, sobre la base de la teoría de los sentimientos. Para él, el hombre delinque cuando le lesionan sus sentimientos morales, es decir, aquellas reglas que nacen en el corazón y que están arraigadas profundamente en el hombre social.

Entre estos sentimientos e instintos destacan el instinto de benevolencia como la piedad, la misericordia, la conmiseración, la caridad, la generosidad, el agradecimiento o la filantropía; el sentimiento de respeto a la propiedad ajena, a todo lo que pertenece a la persona, aspectos morales, bienes, honor, familia y Derechos; el sentimiento de justicia, llamándolo en grado superior "delicadeza".

La ofensa a cualquiera de estos sentimientos, que como elementos opuestos serían la crueldad y la improbidad; darán como consecuencia la concepción de las formas de delincuencia, logrando entonces una distinción de cuatro tipos de criminales:

El delincuente típico, es decir, aquel que completamente carece de la noción del altruismo, el prototipo de éste es el asesino, sujeto que no mantiene el instinto de benevolencia, piedad, probidad, siendo absolutamente egoísta.

El delincuente violento, que será el individuo que presentará un grado inferior de sentimiento de piedad; por lo regular estos individuos son los autores de delitos contra las personas, como por ejemplo el secuestro. Entre los delincuentes violentos existe una subdivisión de delincuentes impulsivos que son los que se dejan arrastrar por los impulsos de la cólera, la excitación, la neurosis, y los que son a su vez convulsivos como los locos o los epilépticos.

El delincuente neurasténico, que es el que presenta una deficiencia de sentimiento de probidad, y el que delinque contra la propiedad, incluyendo algunas veces factores sociales.

El delincuente cínico, que se representan en los enfermos sexuales en general, como los violadores o los que cometen estupro. El pasar de los años, haría que cada país adoptara sus moldes de explicación de la delincuencia, tomando raíz las teorías antes citadas, y moldeadas a cada zona territorial, tomando particularmente importancia la diferencia de creencias, cultura y educación.

Aunado a lo anterior, tenemos que tomar en cuenta que tuvieron que transcurrir muchos años para que los pueblos evolucionaran tanto en el ámbito penal como criminológico, no digamos penitenciario. Hay pueblos en los cuales la civilización se ha

⁹⁸ Véase su obra *La Criminología*, Daniel Jorro editor, Madrid, 1912.

visto truncada y han permanecido en un mismo estado de cultura precaria siempre, pero al mismo tiempo hay otros pueblos cuyos adelantos científicos, tecnológicos e industriales no han sido suficientes y necesarios para un pleno desarrollo humano

4.6 Inglaterra

La delincuencia organizada en Bretaña nacería con el accionar de los bandoleros, quienes serían muy pronto identificados por el pueblo con el sobre nombre de out-law, hombre fuera de la ley.

4.6.1 El Bandidaje Inglés

Cuadrillas de bandoleros azotaron todos los rincones, en especial los bosques y caminos apartados, por los que fácilmente se podía cometer fechorías. Un Out-law que se distinguiría, sería Mary Frith, llamada ordinariamente Moll Cutpurse, que a través de adoptar actitudes masculinas, pero sin dejar de reconocer su extraordinaria belleza, fortaleza y viveza, se dedicaría, por mucho tiempo al asalto y secuestro de personas. Al obtener el rescate, una parte de el lo dedicaba para ayudar a los necesitados, esto le ganó fama y la convirtió en una heroína popular.

Igual circunstancia tendría el bandolero Dick Tupin, quien se dedicaba a ayudar a los menesterosos, lo que le acarrearía gran popularidad y simpatía extraordinaria. Estos ejemplos, tal vez sirvieron para el desarrollo de la novela Robin Hood. La forma de operar de los delincuentes fue cambiando en medida de que la criminalidad abarcaba otros mercados. Las bandas pasaría a convertirse ahora en flotillas

El contrabando adquiriría una escala de comercio transnacional, ya que los bandidos se dedicaban al tráfico de toda clase de mercancías, incluyendo el de las armas, en la transportación de barcos que cruzaban el alta mar. Fue así, como nacería la Piratería, el crimen organizado en el mar. Grandes serían los traficantes que se harían famosos por sus fechorías, cabe recordar, indudablemente a los vikingos y noruegos, que entre su afán de conquista, cometían invariablemente actos delictivos.⁹⁹

“En 1826 hasta 1832 aparecen una serie de leyes conocidas bajo el nombre de “Actas de Sir Robert Peel”, las cuales abolieron en su mayor parte, las disposiciones anticuadas de las leyes penales de los siglos pasados. El Derecho Inglés tiene por base el Derecho Común, Common Law, y las leyes vigentes, Statute Law. El Derecho Común es el Derecho consuetudinario que está contenido en las sentencias de los tribunales, el cual ha sido creado por aplicación análoga de las disposiciones en vigor. El Statute Law son las leyes que están en vigor.

En la escala de las penas, se conocen, en primer lugar, las penas principales y las penas accesorias; entre las primeras se encuentra la de la muerte, que se aplica en caso de

⁹⁹ Hablando de ingleses propiamente bucaneros o corsarios especializados en la piratería, y en el que se incluyen mujeres, encontramos a John Hawkins, Francis Drake, Henry Mainwaring, Henry Morgan, William Dampier, Edward Teach, “Barbanegra”, Jack Rackham, Maria Read, y Ana Bonny. Véase *Enigmas: mundo del crimen*, José J. Llopis, ediciones Daimon, Barcelona, 1972, p.72.

asesinato y alta traición”.¹⁰⁰ También en Inglaterra son concebidas, al principio, las casas de corrección, como la House of Corrección de Bridwell en Londres, donde, a manera de internado o reformatorio, se recluía a los vagabundos, mendigos, malvivientes, y prostitutas callejeras. Más tarde se construye la Penitenciaría, para delincuentes mayores, de Gloucester, gracias a iniciativa del reformador del régimen penitenciario británico, “amigo de los prisioneros”, John Howard. Sin embargo, las ejecuciones de pena de muerte fueron siguiendo particularmente crueles. En especial a los reos acusados de alta traición, en cuanto se moría le bajaban de la horca, le arrastraban hasta quedar desecho el cuerpo, lo castraban, le habrían el vientre y echaban en sus entrañas agua hirviente, sacándole el corazón.

4.6.2 Thomas Hobbes

En Thomas Hobbes¹⁰¹ se da forma a la teoría contractual, donde el hombre por su fin natural de conservación y bienestar, tiende a buscar la paz y para conseguirla se opone de acuerdo con sus semejantes, surgiendo así el Contrato Social. Hobbes, fundador de la moderna Ciencia Política, nos dice que en el hombre existe una libertad natural, consistente en la ausencia de obstáculos físicos, internos o externos, pero que en realidad esta libre voluntad es sólo aparente porque actúa en consecuencia de una necesidad.

En este sentido, las acciones humanas se consideran necesariamente determinadas. Y en base a esto surgen los delitos por ignorancia, error de razonamiento o impulso pasional. Asimismo, existen circunstancias especiales que determinan la gravedad de los delitos, como podía ser la perversidad, o igual forma motivos de exéusa como era la edad o la locura.

¿Qué es el hombre? Se pregunta, y él mismo responde: “sentido, es decir, movimiento. Del sentido se derivan las representaciones; ellas producen pensamientos, y estos coordinan y originan las diversas facultades intelectuales y morales”. Sin embargo, podemos centrar el pensamiento de Hobbes, en que el hombre comete delitos, que son originados por motivos discriminantes, agravantes y atenuantes, principalmente debido a su carácter egoísta: “el hombre es el lobo del hombre”.

4.6.3 John Locke

Por su parte John Locke¹⁰², el verdadero creador de la teoría de distinción de los poderes del Estado, sostiene que el hombre al celebrar con el Estado el Contrato Social, adquiere una responsabilidad de cumplir con los pactos emanados de la libre voluntad de ambas partes, que se han establecido para el desarrollo de la sociedad.

El hombre está constituido por una conciencia que forma su personalidad, en consecuencia, nadie puede ser considerado responsable de las acciones de que no tenga conciencia, es decir, la facultad de dirigir nuestra conducta mediante la razón, de ello se

¹⁰⁰ Idem, p. 229.

¹⁰¹ Véase su *Leviathan* en Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

¹⁰² Véase su *Ensayo sobre el Gobierno Civil* del Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

deriva valorar, examinar y de liberar nuestros deseos que pueden ser traducidos en comportamientos encaminados hacia el bien o el mal. Locke sostiene que el fin de la pena es impedir al culpable la reincidencia al delito mediante el arrepentimiento y el temor.

4.6.4 Jeremías Bentham

Otro autor, al igual que John Stuart Mill, que le debemos el principio de la utilidad, es Jeremías Bentham¹⁰³, quien expresa que este principio se basa en la propiedad de una cosa para preservarla de algún mal o procurar algún placer. Es así que la medida exacta de los placeres y de los deberes debe por tanto servir de base para determinar el grado de utilidad de las leyes, y en base a las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad del hombre, será posible determinar las varias formas del bien y del mal, llegando entonces a la afirmación de que la suma total de las felicidades particulares logran la felicidad de todos. Por tanto, la prevención general es el fin de toda pena.

Bentham nos dice que desde el punto de vista de una legislación es obligado llamar delito a todo acto que deba ser prohibido en vista de cualquier mal que pueda surgir de él. Por ello, siempre se debe mirar sólo al daño, ya que este constituido por las consecuencias inmediatas del delito o por las consecuencias mediatas como el peligro. De aquí que se presenten los delitos como enfermedades y las penas como remedios. La obra de Bentham adquirió renombre en el mundo de lo penal, produciendo admiradores e imitadores de sus ideas.

Pero de igual manera, el principio de utilidad como exclusivo del Derecho, encontró muchos opositores. Asimismo, le es reconocido su loable labor a favor del trabajo penitenciario y de la educación de los presos, creador de la famosa prisión bajo la estructura de panóptico, que consistía en la conceptualización de una prisión en forma poligonal, resguardada por una vigilancia de torres, circundantes en toda la prisión. Se le conocen las obras de Tratado de legislación civil y Penal, y Teorías de las penas y de las recompensas.¹⁰⁴

No podemos decir que una estimación gradual del bien o el mal, se dé sobre la base de una estimación de los placeres y de los dolores, porque ambos tienen un nacimiento y una consecuencia distinta y sobre todo, porque vivir conforme al bien o al mal, es al fin y al cabo una determinación personal. Ello se fundamenta en que la voluntad humana es impredecible, en cierto modo sobrepasa el control mismo del hombre, por ello el análisis más exacto del placer o el dolor no nos pueden dar un resultado a fondo de lo que el hombre pueda hacer.

¹⁰³ Un original del *Tratado de las pruebas judiciales*, editado en París en 1838 por la Librería de Héctor Bosagre constante de tres volúmenes, se puede consultar en el Fondo Reservado de la Biblioteca "Lic. Emilio Portes Gil" de la PGR.

¹⁰⁴ Un original de *Teoría de las penas legales*, impreso en París en el año de 1825 por J. Smith constante de dos volúmenes, se puede consultar en el Fondo Reservado de la Biblioteca "Lic. Emilio Portes Gil" de la PGR.

4.6.5 Sigmund Freud

Sin embargo, no sería sino hasta con las ideas de Sigmund Freud¹⁰⁵, cuando el pensamiento por comprender el por qué el hombre delinque, cuando se viene a estructurar el estado delictivo que existía, y que ahora se especifica en que la conducta humana patológica obedece a dos patrones, la livido y la agresividad. Freud establece que el ser humano necesita antes que nada sobrevivir al mundo que lo rodea para luego satisfacer sus necesidades, esta satisfacción, individual por una parte, se convierte en una satisfacción social.

El ser humano está conformado por tres aspectos psíquicos el Ello, el Yo y el Super Yo. El Ello significa un aspecto natural de exigir siempre satisfacciones de placer. El Yo significa la valoración constante e interna sobre el bien y el mal. De esta manera se establece que el comportamiento humano se explica porque siempre busca satisfacer sus necesidades y vigila porque estas estén orientadas ya sea por un camino de lo correcto o de lo incorrecto. El Super Yo es la interacción del Ello y del Yo, es decir se unen y forman tres estados psíquicos, el inconsciente, el preconciente y el consciente. El hombre se volverá delincuente, debido a las motivaciones que se generen en el inconsciente, es decir, al existir un conflicto entre el Ello y el Super Yo. Luego entonces, observamos que la naturaleza humana se debe estudiar basándose en la psicología y tratar de estudiar los aspectos psíquicos del humano para así entender y explicar su comportamiento tanto individual como social.

Con los años subsecuentes aparecerían otras teorías pero con poca fundamentación, y no menos importantes que las de Freud, como la de Tarde, conocida como la Asociación diferencial o eticamiento de la rotulación, donde básicamente postulaba la existencia de la conducta criminal por causas de conductas aprendidas; también llegaría Durkheim, quien afirmaría que la conducta criminal no es más que una desviación de lo normal, por lo que siempre han existido y existirán delincuentes en la sociedad; o la teoría de Merthón, quien nos dice que el comportamiento humano esta influenciado por los medios y fines sociales, en tal sentido, uno puede ser conformista, apático, innovador, rebelde, según las inclinaciones a que nos orillen los flujos intereses de la sociedad.

Por lo que el hombre delincuente no será más que un ser que tiene una conducta desviada, anormal, antisocial. Puesto que día con día surgen nuevos postulados y tendencias teóricas para tratar de analizar, y por ende dar una explicación, entre lo útil y lo inútil, entre lo bueno y lo malo, entre la razón y la sinrazón, entre el beneficio y el castigo, entre la opresión y el maltrato, entre la vejación y la humillación, entre la discriminación y la xenofobia; los postulados de envidia, rencor, crueldad, pasión, celos, hambre, locura, abnegación, maltrato, y explotación; la conciencia y cultura del hombre por el crimen, conformaran, siempre, el gran misterio que estará en permanente y constante interlocución de interrogación.

¹⁰⁵ Véase sus *Obras Completas* en Biblioteca Nueva, 3 vols, Madrid, 1981

4.7 Rusia

Al finalizar el siglo XIX, en la República Socialista Soviética, se creó una comisión para preparar el proyecto de un nuevo Código Penal, los trabajos emprendidos por dicha comisión dieron lugar a la expedición de varias leyes, "la ley de 1882 sobre el robo, la ley de 1884 sobre la supresión de las casas de trabajo y de reclusión, la ley de 1885 sobre la abrogación completa de las penas corporales, la ley de 1884 relativa a la represión de los atentados cometidos por los funcionarios públicos, la ley de 1892 para reprimir el espionaje y la ley de 1893 sobre la usura.

En la legislación rusa, de esta época, las penas se dividirán en capitales y correccionales. Las diversas penas capitales son la de la muerte, aplicable a los delitos políticos, al parricidio, la deportación a Siberia con trabajos forzados rigurosos, y la deportación con residencia perpetua obligatoria en Siberia".¹⁰⁶

4.8 Francia

Los actos delictivos de bandas organizadas también tuvieron su escenario por toda Francia, y estos tuvieron un incremento durante todo el Imperio carolingio, agudizándose durante la prolongación de la guerra de los Treinta Años

4.8.1 El Bandidaje Francés

En pleno Renacimiento aparece una banda cuyos integrantes son llamados los *freres de la Samaritaine*, porque se reunían al pie de un monumento en el Pont Neuf de París, para planear y organizar sus asaltos, su jefe era Forestier. Otra banda delictiva era la llamada la de *los rougets*, formada por desertores y expulsados del ejército. También estaría la banda de *los grisons* que sembró el terror, durante mucho tiempo, a los mismos parisinos.

El crimen organizado llegó a tal extremo que infestó las altas esferas del gobierno, un antecedente de delatación, significaría la captura de la banda comandada por Cartoche, que después de ser sometido a la tortura del potro, acabaría delatando a sus cómplices políticos, que resultarían ser prominentes miembros de la Corte. Era tal el número de bandas, que estas se organizaban por especialización, como la Banda del Cínico, pues al ser capturados, su líder el ladrón Mandrin, diría que ellos además del asalto eran especialistas en el contrabando de joyas.

Otra banda que causaría verdaderos estragos y que tuviera por ello gran fama, sería la de los hermanos Guilleri. La agudización de la delincuencia organizada fue sin duda alguna producto directo del surgimiento tanto de las guerras civiles, como religiosas. Sin embargo, tarde o temprano los grandes mafiosos caerían en manos de la policía, tal es el caso de Luis Mandrin que había nacido en Saint Etienne de Saint Georges, se dedicó al contrabando, una vez que había desertado del ejército, desde la edad de los veinte años, con el tiempo llegó a tener el control del tráfico de armas y a sembrar el terror de sus crímenes

¹⁰⁶ *El Derecho Penal*, Ricardo Rodríguez, Opus Cit, p. 243.

en todas las ciudades del sur de Francia. Después de mucho tiempo, por fin fue capturado y sentenciado a morir el 26 de mayo de 1755 en el suplico de la rueda.

“A comienzos del Siglo XVIII se permitía descoyuntar a un condenado en la rueda, azotarlo después hasta la pérdida del conocimiento, y tras ello suspenderlo con cadenas, antes de dejarlo morir lentamente de hambre. Bajo el nombre de crímenes y delitos, se siguen juzgando efectivamente objetos jurídicos definidos por el Código, pero se juzga a la vez pasiones, instintos, anomalías, achaques, inadapciones, efectos de medios o herencia, se castigaban las agresiones, pero a través de ellas las agresividades; las violaciones, pero a la vez las perversiones, los asesinatos que son también pulsiones y deseos”.¹⁰⁷

Durante este tiempo, el sistema penal transformó su sistema punitivo y ejecutivo, considerando al suplicio como el menos cruel de los castigos y aceptando la pena del tormento como un sentido de salvación previo del alma. En lo que respecta al régimen penitenciario, en la época de la revolución, allá por 1792, “las cárceles se habían llenado, la ley sobre los sospechosos autorizaba toda visita domiciliaria y pesquisas en regla, había mil doscientos presos sin defensa, de los cuales sólo un tercio había sido arrestado por motivos políticos, y muchos de los cuales fueron asesinados en las cárceles”.¹⁰⁸

Dentro de los famosos políticos presos de esta época, fue sin duda alguna Luis XVI y su esposa María Antonieta de Habsburgo, Reyes de Francia, que después de la toma de la Bastilla, la marcha de Versalles, la fuga de Varennes y el asalto a las Tullerías; los reyes fueron depuestos y trasladados a la cárcel de la Bastilla, un autentico calabozo, en espera de su destino. El 16 y 17 de enero, la Asamblea Nacional, formada por girondinos y jacobinos, Roland, Brissot, Vergnraud, Marat, Danton y Robespierre, acusó a Luis XVI de conspirador contra la libertad y seguridad de la Patria, por tanto fue reconocido culpable y sentenciado a la pena de muerte, fue decapitado el 21 de enero de 1793 en la Plaza de la Revolución, hoy Plaza de la Concordia, la misma suerte fue pronunciada en contra de su esposa María Antonieta y ejecutada la mañana siguiente.

“En otoño de 1793, el número de detenidos e las cárceles parisienses era de unos ocho mil y en todo el país esta cifra podría multiplicarse por diez. Pero el Tribunal Revolucionario trabajaba con eficiencia para vaciar las prisiones. Se calcula entre tres mil el número de guillotizados entre la primavera de 1793 y el verano de 1794. El número de víctimas en provincias ascendía a decenas de miles, y mientras el Tribunal cumplía su tarea, el Comité de Salud Pública enviaba a más hombres y mujeres a la cárcel. El terror duró poco más de un año. Robespierre juzgaba indispensable abatir a los “enemigos” del interior para salvar a la República, la Revolución y la Libertad. Eran considerados enemigos de la Revolución no sólo los adversarios manifiestos, sino también los tibios, los indiferentes, los pusilánimes que había aún en el partido revolucionario, todos aquellos que no cumplían plenamente con las exigencias de la Revolución”.¹⁰⁹

¹⁰⁷ Michel Foucault, *Vigilar y Castigar*. Siglo Veintiuno editores, México, 1991, p. 19.

¹⁰⁸ *Historia Universal*, Carl Grimber, editorial Daimon, México, 1983.p. 151.

¹⁰⁹ *Idem*, p. 155.

4.8.2 La Pena de Muerte

Esta es la época en que la sanción, el remedio, la corrección circulaba por una parte, bajo el principio Darwiniano, de selección natural, buscando a la vez llegar a la virginidad pura, es decir, a una pureza no sólo del espíritu o alma, sino de limpieza del cuerpo.

En su Tratado de Crímenes de 1762, Soulatges¹¹⁰ nos señalaba una composición de castigos que imperaban en estos tiempos; “la muerte, el tormento con reserva de pruebas, las galeras por un tiempo determinado, el látigo, la retractación pública, el destierro.

La pena de muerte comprende todo tipo de genero, unos pueden ser condenados a ser ahorcados, otros a que les corten la mano o la lengua, unos más a que les taladren ésta y los ahorquen a continuación, otros, por delitos más graves, a ser rotos vivos y a expiar en la rueda, tras de habérseles descoyuntado, otros a se descoyuntados hasta que llegue la muerte, otros a ser estrangulados, otros a ser quemados vivos, otros a ser quemados tras de haber sido previamente estrangulados, otros a ser desmembrados, otros a que se les corte la cabeza, otros, en fin, a que se la rompan”.

Sin lugar a dudas la pena de muerte, significó por muchos años el ejemplo más socorrido para castigar al delincuente, el teatro previo a ella se convertía en una atrocidad de espectáculo, que se configuraba en una degradante visión y una espeluznante impresión, ya que si bien es cierto, aún en nuestro tiempo, la cámara de gas, la inyección letal o la silla eléctrica, constituyen un hecho no comprensible y explicable para el ser humano, es aceptable que todos los martirios¹¹¹ sobre el cuerpo y los sufrimientos que con lleva éste sobre el alma, son actos amenazadores que quebrantan el principio universal del mundo, la dignidad y vida humana.

Una vez que ha llegado el día de la ejecución, en donde el preso ha permanecido en el calabozo, que es una mazmorra espeluznante, es encaminado rumbo al patibulo, convertido en el actor principal de la ceremonia que esta a punto de iniciarse, frente a un público sediento de venganza; es pasado, exhibido y expuesto ante su esposa e hijos o familiares y conocidos, donde se ve expuesto a los insultos, maldiciones y en ocasiones golpes de los espectadores, es decir, a la humillación, rencor, desprecio y desenfreno de la chisma, el pueblo; es conducido amarrado, a veces encadenado y en su espalda porta un cartel en el que esta inscrito el delito que cometió. Lo anterior tiene su significancia: el acto de ejecutar la justicia debe ser legible y ejemplar para todos.

Este vivo ejemplo lo encontramos en el caso de Damiens¹¹², que tras haber realizado un acto de terrorismo contra el Rey Luis XV, “fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a pública retractación ante la puerta principal de la iglesia de París, donde debía ser llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con una hacha de cera encendida en la

¹¹⁰ Citado Por Michel Foucault, Opus Cit, p. 38.

¹¹¹ Los tormentos previos a la expedición del alma, es decir, de los atroces suplicios, son el reconocimiento, para quien los padece, de su culpabilidad, y a la vez, son los medios necesarios para su perdón, ya que con este arrepentimiento, no importa su muerte, porque puede lograr el perdón de Dios.

¹¹² Citado por Michel Foucault, Opus Cit, p. 48.

mano, después, en dicha carreta, a la plaza de Gréve, y sobre un celdaso que allí habría sido levantado, fueron atenazados las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas y su mano derecha quemada con fuego de azufre y sobre las partes atenazadas se le vertió plomo derretido, aceite hirviendo, resina caliente, cera y azufre fundidos, y a continuación su cuerpo fue estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, siendo reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento”.

Nos dice Rush¹¹³ “no puedo por menos de esperar que se acerque el tiempo en que la horca, la picota, el patíbulo, el látigo, la rueda; se considerarán en la historia de los suplicios, como las muestras de la barbarie de los siglos y de los países y como la prueba de la débil influencia de la razón y de la religión sobre el espíritu humano”.

El mantener al condenado en prisión, como producto de una pena, cuestión que era lo que lo consideraba como preso, en esta época, en espera de su sentencia, era muy criticado, mientras más rápido fuera llevado al patíbulo era mejor, ya que dicha prisión, independientemente de la seguridad que ofreciera, era “incapaz de responder a la especificidad de los delitos, porque estaba desprovista de efectos sobre el público, porque era inútil a la sociedad, perjudicial incluso, porque era costoso, porque mantiene a los condenados a la ociosidad, multiplicando sus vicios, debido a que el oficio de privar a un hombre de su libertad y de visitarlo en la prisión es un ejercicio de tiranía, en resumen, porque es un lugar de tinieblas, donde el ojo del ciudadano no puede contra las víctimas, por consiguiente se nombre está perdido para el ejemplo”.¹¹⁴

Es así como la prisión en esta época no era vista con muy buenos ojos por el pueblo, ya que se le consideraba por un lao como un acto sin valor. Sin embargo, pese a estas críticas, con el paso del tiempo, se oficiará el régimen penitenciario, es decir, florecerá en encarcelamiento en todas sus formas y manifestaciones, ya sea como convento, hospital o fortaleza. Ya en prisión se establecerá el vínculo entre delito y castigo.

La sustitución de la pena de muerte, por prisión o encierro, lo encontramos en Austria, cuando José II, hizo redactar un nuevo Código. Posteriormente Catalina II de Francia seguirá el mismo ejemplo de modular los delitos y uniformidad la pena. Sin embargo, durante los siguientes años, y aún más en los países colonizados, los presos seguirían siendo, citando a Foucault, la parte más desdichada y más oprimida de la humanidad.

Los delitos de delincuencia organizada seguirán turnándose cada vez más violentos en su ejecución, sus actores, los delincuentes, irán adoptando medidas más nuevas, actualizándose al momento, convirtiéndose en verdaderos maestros del delito. El crimen organizado a principios del siglo XX comenzaría a obtener cuantiosos recursos financieros, factor que influirá, de cierta manera, con la economía de los países del mundo. Las organizaciones tendrán su distintivo propio, siendo que poco a poco el crimen tirará sus redes de corrupción en la conquista de nuevas víctimas y otros mercados.

¹¹³ Idem, p. 17.

¹¹⁴ Ibidem, p. 18.

Capítulo V

Edad Actual

*Puesto que el hombre
no es malo por naturaleza,
tú, hermano preso,
si te encuentras solo,
en cualquier insignificante
rincón del mundo;
siempre debes recordar
que un alma buena estará contigo.
No importa el sufrimiento,
la vejación, el olvido,
que hayas tenido,
el tiempo pasa,
y cuando un día salgas,
piensa que tienes la oportunidad
de volver a ser
un hombre nuevo
y así, tendrás nuevamente
la oportunidad de estar
frente al camino que conduce
a la felicidad: la libertad.*

Como hemos visto, la historia ofrece toda una variedad de sucesos criminales, que tendrán a variar en el tiempo, debido a las circunstancias políticas y sociales de cada país. Por ello, no resulta fácil explicar la evolución del delito, de la pena, y de la prisión, ya que por esta complejidad, resulta a veces difícil de entender. Comprender más a fondo al hombre es, en cierta medida, intentar explicar, de manera posible, su conducta, sus deseos, sus intenciones, sus preferencias, sus inquietudes, sus remordimientos, sus complejos, sus necesidades, en fin todo el universo que implica la conducta del hombre.¹¹⁵ De esta manera, quedó asentado que el Estado, como afirma Kelsen, nace a la par del Derecho. Sin embargo, en el área criminal, el delito será visto como una forma de conducta, producto del nivel de intereses imperantes en determinado momento, es decir, su existencia se ve manejada con un cierta manera de tolerancia, así, si queremos no sólo explicar, sino además entender la realidad, debemos previamente intentar por explicar y darle un significado a las causas o motivos que producen esa realidad.

¹¹⁵ Sobre estos temas, véase también *Enigmas del mundo del Crimen*, Opus Cit.

La vida de la humanidad se ha desarrollado en una línea cíclica, primeramente basado en el sentido de religiosidad, donde cualquier intento de explicación de la conducta social, estará sustentado por el criterio divino; Dios cura, perdona, sana, pero también castiga.

Consiguientemente viene la etapa en el que se analiza la conducta humana como un resultado de un patrón de sanidad, es decir, el delincuente era identificado ahora con el prototipo de la enfermedad, del mal, de la dolencia, demencia. No sería sino hasta con el triunfo de la Independencia de las Colonias Inglesas en América y la Revolución Francesa en Europa, cuando la conducta del hombre es encasillada con base a la razón.

Después con la teoría postulada por Augusto Comte, fundador de la Sociología y autor del positivismo, se verá que la conducta humana sólo existe o se desenvuelve en razón de los vínculos que se tiene con la familia, y la sociedad en sí.

De igual manera sostendrá Heriberto Spencer que la sociedad es un organismo biológico, donde las divisiones y funciones de las clases sociales son algo normales y lógicas. Todo lo contrario a lo establecido en el libro de "El hombre delincuente", donde se intentará explicar la conducta criminal y el resultado de sus comportamientos ilícitos, en consideración a la naturaleza misma del hombre, es decir, a su propia naturaleza de ser humano.

Por tanto, para entender este resultado, es necesario estudiarlo e investigarlo con las disciplinas que son las encargadas de analizar la naturaleza humana, recayendo tal labor en la medicina, más directamente en la Antropología y la Sociología. Es decir, las causas por las cuales del por qué el hombre se desvía del camino correcto es porque está enfermo por naturaleza. César Lombroso específico que las causa criminales se encuentran en la naturaleza física, biológica, orgánica del ser.

En este sentido, se regresó al orden en el que los organismos débiles serían suplantados por los más fuertes a adaptarse al medio, con apoyo a la teoría de Charles Darwin, sobre el origen de las especies, y en el que da lugar a la aparición de formaciones biotípicas de criminalidad, una especie de lectura del cuerpo para decidir la peligrosidad del individuo.

El pensamiento político, que se verá influido para estereotipar al criminal, vendrá a regirse por muchos años, por las ideas externadas por el filósofo Carlos Marx, quien a través de su método materialismo histórico dialéctico, entre muchas otras cosas, determinaba que el hombre dentro de la sociedad ocupa un lugar determinado, en unión a una clase social específica, y que, independientemente de sus deseos o de su conciencia, será este el factor responsable para que actúe de una u otra manera.

A diferencia de esto encontramos a Vilfredo Pareto, que choca con las ideas marxistas, con gran influencia de la filosofía de Nietzsche, porque, hablando sobre la sociedad, señala que la conducta del hombre será diseñada y manejada por una pequeña minoría, la élite, quien establecerá el equilibrio del comportamiento entre todas las demás clases sociales, de esta manera se puede ver la delincuencia sólo como un medio de lucha.

5.1 Las Bandas Criminales

Precisamente, por esta conducta, como un medio para obtener poder, es que encontramos, como hemos visto, que tratar de buscar un origen histórico de la delincuencia organizada, se fundamenta por el simple hecho de que el hombre se reúne, en confabulación, para realizar acciones ilícitas, que lo llevarán a obtener sumas cuantiosas de dinero, y que contribuirán a que se sienta una enorme confianza y seguridad, he allí la característica esencial distintiva de la delincuencia organizada con la otra delincuencia que podíamos llamarle común: el poder.

Una de las primeras formas ilícitas de aparecer fue siempre el asalto, siendo la principal manera de las bandas para cometer sus fechorías delictivas. El asalto organizado siempre tuvo como lugar de acción los caminos despoblados. Consecuentemente con él nacería todo lo concerniente al comercio ilegal y traslado clandestino del botín, surgiendo el tráfico, primeramente de joyas, después variaría de oro, pieles, objetos valiosos, hasta llegar a las armas, el secuestro, la falsificación de moneda y finalmente el comercio ilícito de las drogas.

Con el paso del tiempo las bandas, que fueron reconocidas como mafias¹¹⁶, que adquirían fuerza, se hacían poderosas, y pasarían a formar una área más compactada dentro del mundo del crimen, la banda integrada en su inicio por unos cuantos individuos, ahora adquiría características más especializadas, se contaba con más miembros, en que cada uno llevaba a cabo una misión específica: “gatilleros”, “orejas”, “contactos”, “mensajeros”, “ganchos”, es decir, se realizaba un trabajo netamente profesional, individualizado celularmente por cada individuo, pero trabajando en conjunto para la organización, y encaminado sólo a la atención de obtener lo que el jefe mandaba, y este acatamiento o disciplina se veía reflejada, tarde o temprano, en allegarse de dinero, siempre de dinero, el que era repartido por partes a todos quienes participaban en la organización. Mientras más ganancias, mejor nivel de vida para sus miembros.

A la fama que adquiriría el accionar de las bandas organizadas en el crimen, se vendrá a sumar en forma de leyenda el prestigio, temor, respeto, y en ocasiones admiración de sus miembros más prominentes o jefes máximos.

De alguna manera la juventud, compuesta por adolescentes mal orientados, fácilmente influenciables, rebeldes, broncados, valentones, ociosos, desamparados; verá en el bandolero, el gángster, el mafioso, el matón, el truhán, el bandido que hace ostentación de su dinero, que llega un día al barrio en un automóvil último modelo, rodeado de guaruras, reluciendo un traje fino y acompañado de una despampanante modelo, rubia de categoría, del brazo, y se mete al bar más próximo, pagando las bebidas a los muchachos, una forma de admiración, idealización y envidia, para llegar a ser un héroe, no tan héroe, y

¹¹⁶ El término de mafia “apareció por primera vez en un texto siciliano de 1658, pero es sobre todo en el siglo XIX que se vuelve corriente en Italia. Actualmente, este término designa a la vez al grupo criminal históricamente radicado en Sicilia y a todo grupo caracterizado por su estructura cerrada, su violencia y su relación con una población y un territorio”. El combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea, Serge Antony y Daniel Ripoli. PGR, México, 1996, p. 19.

tener lo que no se ha tenido y se quiere alcanzar: dinero, joyas, carros, ropa, casas, mujeres y fama.

De esta manera, esta influencia y por así decirlo ejemplo, traerá como consecuencia que los jóvenes se conviertan en los grandes mafiosos del mañana, cabecillas del crimen. Así, subsecuentemente seguirá esta secuela, donde la delincuencia en asociación será un medio, profesionalizado, para que en una forma sencilla, cómoda y eficiente, se alcancen metas que de otra manera hubieran sido muy difíciles de obtener. Por ello es que la delincuencia organizada nunca dejará de existir.

5.2 Italia

El conocimiento en nuestro país del crimen organizado en Italia, se da por medio de las pláticas realizadas, de manera muy genérica, del Juez Giovanni Falcone¹¹⁷, cuando a invitación de la PGR, lleva a cabo unas breves conferencias en el INACIPE, con motivo de un Programa de Formación Profesional de sus Servidores Públicos. De los comentarios vertidos por Falcone, sintetizamos algunas ideas, que resumimos a continuación.¹¹⁸

“La extensión de las bandas criminales en Italia, se debió a que el Estado para hacer frente a los actos de terrorismo político, y aumento de la microcriminalidad, implicará que durante los años setenta y ochenta, descuidará y por ende desatendiera en su mayoría, el problema delincencial, dejando a una parte del aparato judicial, encargado de la atención de la lucha contra las mafias, con pocos recursos. Hablar de Mafia es hablar de criminalidad organizada, más no toda criminalidad organizada es Mafia. En Italia existen tres grandes organizaciones mafiosas: la Cosa Nostra Siciliana, la Camorra y la Andrangheta, y recientemente se ha sabido de un nuevo grupo llamado La Sacra Corona Unida.

5.2.1 La Andrangheta

“La Andrangheta, cuya palabra se deriva del griego “andragateo”, que significa comportarse como hombre valiente, era una organización típica de la sociedad rural de la Calabria, compuesta por una serie de familias de mafiosos, que entre ellas cada tipo de confederación representa a la “sociedad honorable”.

“En el seno de cada familia existe una escala jerárquica extremadamente rígida, los jefes reconocidos son aquellos que tienen mayor ascendencia, el jefe de familia se llama *Mama Santissima*, las otras categorías o grados son el “contador”, el “maestro de la

¹¹⁷ Giovanni Falcone fue valiente fiscal incorruptible, arduo luchador jurídico contra las organizaciones criminales imperantes en Italia, llegando a obtener pruebas que lograron poner en la cárcel, siendo Procurador General adjunto, a más de 400 mafiosos. En 1991 siendo Director General de Asuntos Penales en el Ministerio de Justicia en Roma es mediante un atentado brutalmente asesinado.

¹¹⁸ Tales criterios pueden ser observados en el libro editado bajo las administraciones de los Procuradores Ignacio Morales Lechuga y Fernando Antonio Lozano Gracia, con prólogo del doctor Samuel González Ruiz, intitulado “*La lucha contra el Crimen Organizado. La experiencia de Giovanni Falcone*”, editado por la Dirección de Publicaciones, Biblioteca y Documentación Jurídica de la Procuraduría General de la República en el año de 1996.

jornada”, el “puntaio” y el “camorrista”, las subcategorías la conforman el “camorrista de sangre”, el “de seda” y el “de sgarro”. Como base de toda esta organización se encuentran los picioti, es decir, los jóvenes de la organización. Una característica esencial de esta organización es que su forma de operación está debidamente estipulada en documentos, tales como su incorporación a ella en la que se vierte en la utilización de ciertos ritos, como el juramento de sangre y la invocación de santos.

5.2.2 La Camorra

“La Camorra opera en la zona de Campania y sobre todo en Nápoles, también está estructurada por pequeñas organizaciones locales y carece de un gran jefe que controle todo.

5.2.3 La Cosa Nostra

“La Cosa Nostra o Mafia Siciliana es una organización criminal conformada por 25 grupos llamados familias que se estructuran en una lineal vertical piramidal, su modus operandi esta presente en todas las provincias sicilianas, a diferencia de las anteriores, ésta tiene una organización rigidamente unitaria, arriba del cual está el jefe absoluto de la Cosa Nostra (Salvador “Toto” Rina). Su organización se da en el ámbito provincial, siendo la provincia de Palermo la que siempre ha mandado. Su base se compone de los llamados “hombres de honor” o “soldados”, después seguiría el jefe de la estructura militar, el “jefe decena”, el jefe de familia se llama “representante”, después vendrían los “vice o varios “consejeros”, hasta llegar al representante de cada provincia. Es importante señalar que la mafia siciliana ha tenido ramificaciones fuera de Sicilia, logrando crear familias en Casablanca, Marruecos, en Grenoble, Francia, en Alemania, en Canadá y en Estados Unidos. La peculiaridad de la Cosa Nostra es que opera silenciosamente, en una posición de absoluta prudencia, conoce el arte del mando de la estrategia, saben cuándo deben avanzar y cuándo retirarse, cuando deciden actuar son despiadados, pero no llegan a ser feroces. Las organizaciones mafiosas tienen rasgos particulares de unidad de mando y clandestinidad en las operaciones. Su determinación de actuar se basa en dos principales líneas, focos centrales de su trabajo; por un lado se tiene que determinar de qué tipo va hacer la muerte de la víctima, es decir, la manera de llevarse a cabo el homicidio, y por otra parte la decisión del tipo de arma a utilizar.

5.2.4 El Tráfico de Drogas

“La principal actividad ilícita de las organizaciones de la Mafia es el tráfico de drogas, en el que se ve un aumento muy considerable del tráfico de cocaína, así como el número de extranjeros implicados en los casos de droga. Italia es sobre todo un país de producción y de tránsito, más que de consumo. El tránsito Europeo de drogas se inicia en el país en que se produce. Casi un 40% de la heroína proviene de Turquía y la restante se da en la India, Pakistán, Tailandia y en Afganistán, además de los países del llamado “Triángulo del Oro”, como son Birmania, Laos y Camboya.

“La heroína llega de estos países a Bulgaria, donde prosigue a Grecia, Yugoslavia y después a Austria e Italia, de allí es distribuida a los demás países Occidentales,

principalmente a España, Francia, Alemania y Holanda. Por lo que respecta a la cocaína, ésta llega a Italia proveniente de Colombia, Venezuela y Ecuador. Con respecto al hashís, la vía principal de acceso a Europa es por España, cuya producción se hace llegar proveniente del Líbano y de Marruecos.

“Por lo que hace a las drogas sintéticas como el Crack y el éxtasis, es irrelevante. La actividad de comercio ilícito de estupefacientes, hace ver que el narcotráfico no puede ser considerado de manera aislada, porque se desprende la comisión de otros delitos como el acopio de armas; la expedición y utilización de documentos falsos de identidad; la emisión y portación de billetes falsos; fraudes en mercados agrícolas, a través de desarrollar actividades empresariales, intimidación para obtener el control de erogaciones del presupuesto público, a través de la intervención de la adjudicación y subcontratación de obras, y en especial el lavado de dinero.

“La mejor manera de combatir el crimen organizado era mediante la profesionalización de los encargados de aplicar la ley: el Ministerio Público, la Policía Judicial y los Peritos. El profesionalismo implica conocer al enemigo que se tiene enfrente y no bajar la guardia nunca, ya que no es posible luchar contra el crimen organizado de una forma desorganizada.”

El crimen organizado tuvo una fuerte lucha durante la década de los ochenta, cuando comenzó la actitud del famoso Juez Giovanni Falcone, quien se avocó de lleno a combatir en todas sus formas a la estructura gangsteril denominada Cosa Nostra. Los organismos encargados de la represión de la Mafia se concentran en lo que se denomina el Alto Comisionado de Lucha contra la Mafia. Los organismos que se ocupan de la represión del tráfico de estupefacientes son: la Policía de Estado, Los Carabineros (una parte del ejército que tiene funciones de policía), la Guardia de Finanza, que revisa las aduanas, todos ellos coordinados por el Servicio Central Antidroga, que depende del Ministerio del Interior y que tiene relaciones con las policías de otros países.

En la actualidad, es tan alto el poder que tiene la Mafia y tan cruel su modus operandi que inclusive llega a tener influencia en los aspectos políticos electorales, ya que se dedican a influir sobre la participación de los ciudadanos electores, manipula internamente la orientación de los votos. La Mafia italiana ya no actúa en como antes, es decir, acomete constantemente, por medios de actos violentos, acoso a sus víctimas, ya la era de los “intocables” pasó a la memoria.

Ahora los gánsters son más ciudadanos, más “precavidos”. Sólo en última instancia, y como última medida, se emplea la violencia, si esta es definitiva, si a la segunda advertencia no se ha seguido lo que los capos ordenan, la tercera es sentencia de muerte, así actúa hoy la mafia italiana. Los delitos a los que se dedican los grupos mafiosos, también han variado con el paso del tiempo, los secuestros, el robo, el control de centros de prostitución y el manejo de casas de juego ilegal, ha llegado a perder el interés. Hoy “deja más”, ejercer la extorsión para brindar protección y seguridad, preferentemente para ejercer el mando sobre grupos dedicados al narcotráfico.

5.2.5 La Asociación Delictiva

Un aspecto que es importante destacar es que en Italia se reconocen dos figuras delictivas, que teóricamente atacan el fondo de las organizaciones criminales, pero cuya misión se diferencia por su misma necesidad, nos referimos a los conceptos de asociación delictuosa y asociación de tipo mafiosos

“La asociación para delinquir se configura por la asociación de tres o más personas con el fin de cometer delitos, y quienes los promueven constituyen u organizan dichas asociaciones son castigados por ese sólo hecho. La asociación de tipo mafioso se define en función de quienes forman parte de ella se valgan de la fuerza de intimidación del vínculo asociativo o de la condición de sujeción o secrecía que deriva de la comisión de delitos para delinquir, de modo directo o indirecto, la gestión o el control de actividades económicas, de concesiones, de autorizaciones para prestar servicios públicos o para obtener provechos o ventajas injustas para si o para otro o con el fin de impedir u obstaculizar el libre ejercicio del voto o de procurar votos para sí o para otro con motivo de un proceso electoral. Esta asociación requiere de un mínimo de tres miembros y cualquiera que forme parte de ella será castigado por ese sólo hecho.”¹¹⁹

Dentro de los medios de prevención y control que el gobierno italiano, a través de sus instituciones a llevado a cabo para enfrentar directamente a la Mafia sobresalen.¹²⁰ Delitos: Reciclado y blanqueo de dinero. Chantaje. Corrupción. Extorsión. Tráfico de drogas. Tráfico de armas. Juegos ilícitos. Apuestas ilegales. Secuestro. Prostitución. Medidas: Sistema de arrepentimiento. Decomisos preventivos. Acceso a expedientes. Acciones encubiertas. Procedimiento de control fiscal. Supresión del secreto bancario. Operaciones en cubierta. Aseguramiento de Bienes. Sistema de arrepentidos. Programa de protección de testigos. Intercepciones telefónicas. Instituciones: Dirección de Investigaciones Antimafia. Consejo General de Lucha a la Criminalidad Organizada. Servicio para la Información y la Seguridad Democrática. Ministro de Interior. Jefe de Policía. Comandante de Carabineros y guarda de finanzas. Direcciones de Grupos de Inteligencia. Departamento de Seguridad Pública. Investigaciones Preventivas. Investigaciones judiciales. Ministerio de Defensa. Policía Militar. Servicio de inteligencia y Seguridad Militar. Poder Judicial. Dirección Nacional Antimafia. Procurador General de Casación. Procurador general en cada provincia. Dirección Distrital Antimafia.

5.3 Estados Unidos de América

En América, las bandas delictivas comienzan a formarse, a principios del siglo, con la llegada al país de inmigrantes, alemanes, polacos, irlandeses, judíos y viejos mafiosos, provenientes principalmente de Italia. La elevada proporción de falta de oportunidades de empleo, aunado a la marginal estructura socioeconómica política, y debido a que los negocios legítimos estaban monopolizados por otros grupos, una gran mayoría de población

¹¹⁹ *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, Eduardo Andrade Sánchez. UNAM. III. Senado de la República. LVI Legislatura. México, 1996, p. 104.

¹²⁰ Consúltese, en especial “Combate a la criminalidad Organizada en Italia”, en *Apuntes sobre el combate al Crimen Organizado en diversos países*, Samuel González Ruiz y Ernesto López Portillo. Revista Mexicana de Justicia, PGR, Nueva Época, N° 2, México, 1998, pp. 17-18-19.

no americana, se convierte en asafariada, pero substancialmente los italianos, tal vez por ser uno de los últimos grupos en llegar, tienen que dedicarse a la delincuencia.

Así, los primeros que llegan, forman grupos, que perfectamente organizados, y con el amparo de la violencia, comienzan a socavar, reprimir, acosar, y amedrentar a sus compatriotas que van llegando.¹²¹ A este accionar de bandas se les llamaría la "Sociedad de la Mano Negra", es decir, una forma elegante de chantaje dirigida contra el honrado y trabajador inmigrante. El nombre provenía de unas cartas amenazadoras firmadas por un sencillo dibujo de una mano negra, en el que se exigía dinero bajo amenaza de muerte, rapto o mutilación de los hijos de la víctima elegida. Así nacería la delincuencia organizada, en los Estados Unidos, bajo el nombre de extorsión.

5.3.1 El Crimen Organizado

Las bandas operaban en el mismo corazón de los negocios limpios y honrados, a través de sus famosas extorsiones, llamadas comúnmente "protecciones". Fue la extorsión la que más dinero aportó al crimen organizado, por su manera de ser simple; el comité de la banda en el interior del sindicato incita a una fracción de los miembros a que voten para pedir un aumento de salario. Los comités generalmente estaban formados por delegados del sindicato, que habían sido elegidos a través de elecciones llevadas a cabo fraudulentamente.

Entonces se hacía la demanda de aumento de sueldo al patrono. El patrono sabía que la negativa significaría ácido sobre sus mercancías, bombas en su establecimiento, camiones saboteados, ventanas rotas, mercancías robadas, palizas a sus trabajadores, etc. El patrono cedía. El comité se ponía en acción y atacaba, le manifestaban al patrono, que bajo una suma determinada no tendría que conceder el aumento, el trato se hacía, entonces una vez cobrada la suma, el comité tristemente comunicaba a los obreros que habían fracasado, que quizá muy pronto ganarían.

Todo trabajador o empleado que protestará o se opusiera era salvajemente golpeado o muerto en forma misteriosa. A medida que pasaron los años, los chiquillos italo americanos crecieron, siguiendo el ejemplo de sus viejos antecesores, pero adquiriendo un odio profundo a las antiguas bandas, ya que no permitían la asociación con nadie que no perteneciera a sus tribus originarias de Sicilia. El resentimiento adquirió poder, a tal grado, que en muy poco tiempo las nuevas bandas ocuparon por completo el control de la explotación de sus propios compatriotas emigrantes.¹²² Estas nuevas bandas adquirieron fuerza para imponer su propio concepto de delincuencia, dedicándose ahora al crimen monetario en mayor escala. Fue así, como comienza el mundo del hampa, bajo la batuta de Ignacio Saieta, conocido por Lupo "El Lobo", se establece la lotería ilegal italiana, se comienza con el tráfico de drogas, se sigue con las extorsiones a los inmigrantes y se amedrenta con el asesinato.

¹²¹ Con más detalle sobre ello, *La verdadera historia de la mafia*, Rod Silica, editores Asociados, México, 1974.

¹²² Para mayor abundamiento, consúltese *La mafia ayer y hoy*, Domenico Novacco, editorial Dopesa, Barcelona, 1972.

El asesinato era algunas veces necesario para evitar la interferencia en el "negocio". Los servicios de "matones", o pistoleros, perversos como los nazis y fríos como las máquinas, decían, verdaderamente especializados en el arte de matar, se hicieron famosos. Con mucha frecuencia era preferible importar a alguien de afuera de la ciudad para ejecutar al trabajo. Así, uno de los miembros de las organizaciones de asesinos podía ser mandado a Cleveland, o Boston para ejecutar un trabajo, y después se marchaba. Nadie sabría siquiera que hubiese estado allí, excepto, quizá, la víctima, pero estaba bien muerta.¹²³ De esta manera, infinidad de hombres habían sido muertos a tiros, apuñalados, estrangulados, descuartizados, quemados, acostalados, enterrados, encontrados desnudos acribillados a balazos, dejados en el arroyo, en bultos quemados en terrenos solitarios, en sacos de arena bajo los puentes, o en automóviles robados. Muchos cadáveres no fueron reconocidos, ya que habían sido despedazados, desfigurados de la cara y les habían cortado la yema de los dedos para que no los identificaran, y otros cuerpos no fueron hallados nunca.

5.3.2 La Venta Clandestina de Alcohol

Es en la década de los años veinte, cuando se quería que la población, en estado alcohólico, dejará de cometer toda clase de actos delictivos, y por que, de una manera racista, se veía el vicio del vino como un efecto de las impurezas de la inmigración, es cuando entra en vigor la ley que prohibía la venta de bebidas alcohólicas.

Pero contrariamente a la creencia general de algunos estudiosos de que la Ley "Seca" dio nacimiento al gangsterismo en la escena americana, las bandas delictivas y pandillas criminales en realidad brotaron de las luchas entre obreros y patronos, poco antes y a continuación de la Primera Guerra Mundial. En efecto, la Ley Volstead que, puso en vigencia la decimoctava enmienda a la constitución, prohibió no su compra sino la fabricación o importación de licores, fue un poderoso factor para contribuir al desarrollo del crimen organizado, porque se veía en ella un inconveniente para la producción del trabajo duro y eficiente, un factor de disminución de la ética empresarial, la riqueza y la superación personal. Los mafiosos sacaban los licores de los almacenes del gobierno, o los obtenían en los mismos almacenes, gracias a amistosas relaciones.

Una vez en su poder, se dedicaban a traficar con él, ya sea vendiéndolo al público clandestinamente, o haciendo comercio con los bares clandestinos. Es en esta época, cuando hace su aparición Giuseppe Masseria, "el Amo", sucesor de Lupo, quien llegaría a ser dueño del bajo mundo de Nueva York. Poco a poco "el Amo" pondría socios por distintas partes del país, llegándose a conformar en cada Estado una banda gangsteril.

Las bandas recaudaron millones de dólares con la venta ilícita del alcohol. Los funcionarios públicos estaban corrompidos hasta los codos. Granujas insignificantes, vulgares y ruines se convertían de la noche a la mañana en ilustres cabecillas de bandas, gracias al arrojito del uso de la pistola. Cuando la prohibición fue abolida, los magnates del delito iniciaron sus negocios en otras empresas, cuya magnitud alcanzaría sumas estratosféricas, nunca antes soñadas, entonces el gangsterismo organizado creció, dando a

¹²³ Al respecto puede verse *Yo fui verdugo de la Mafia*, William Huffman y Lake Headle, ediciones Martínez Roca, Barcelona, 1993.

luz a la extorsión industrial, en mucha mayor escala, el aumento del tráfico de drogas, al crecimiento de juegos de apuestas y al nacimiento de la organización nacional del crimen: el Sindicato, en su forma de extorsión industrial.

5.3.3 El Sindicato

Los Sindicatos no eran las instituciones poderosas, ricas y bien organizadas que han llegado a ser hoy en día, su razón de existencia estaba en los conflictos industriales. Los patronos conocían y podían soportar los medios para enfrentarse a los obreros. Contrataban sencillamente a una banda para "entendérselas" con los que se lanzaban a la huelga, los perturbadores o de cualquier otro que consideraban un incitador o fomentador de un desorden.¹²⁴

5.3.4 La Extorsión

Pese a todo, la extorsión alcanzó muy pronto gran expansión, abarcando las industrias del acero, del vestido, de la química, o ejemplificativamente de la industria automovilística en la ciudad de Detroit, y en el que se inimiscuyeron empresarios de la General Motors, la Chrysler y de la Ford Motor Company, en fin toda una verdadera organización empresarial y criminal. Es entonces, cuando el crimen es verdaderamente organizado, es decir, avanzado en una cooperación. No es que queramos decir que antes no era organizado, sino que era en una escala menor, regional, por así decirlo, no con los alcances nacionales que llegaría a tener. Aunque muchos autores consideran que las bandas delictivas ya tenían fuerza desde antes que apareciera la Ley Volstead "Seca", y otros enfatizan que después de esta ley es cuando realmente las bandas toman mayor auge.

La idea, primeramente de Salvatore Maranzano en 1931 y posteriormente en 1934 de Johnny Torrio, fue la de agrupar en una asociación poderosa a todas las bandas, y cuyo trabajo estaría basado en la cooperación, sin sacrificio de la individualidad. El sindicato había nacido. Cada jefe o "padrino" seguía siendo zar de su territorio, sin que fuese molestado su "negocio", y sin ser discutida su seguridad.

En el asesinato, nadie, local o importado, podía ser muerto en su territorio sin la aprobación del Sindicato. Ninguna ilegalidad en escala organizada podía tener cabida sin el entero consentimiento de la junta de gobernantes.

De esta forma, cada jefe de banda tenía ahora detrás de él no solamente sus propios intereses, sino además el resguardo de todas las demás bandas. Así, cada jefe estaba garantizado por todos los demás de que no sería muerto por una banda rival. Todo ello con una meta en común, el crimen impune y la repartición de los beneficios del mismo.¹²⁵ La realización de casos de delincuencia, desde el robo al asesinato, están en contra de la Ley local, municipal. Todos están limitados por fronteras jurisdiccionales. Ahora el crimen nacionalmente organizado no conocería límites de fronteras.

¹²⁴ Véase *La virtuosa compañía: la mafia*, Norman Lewis, editorial Seix Barral, Barcelona, 1966.

¹²⁵ Obsérvese *Mafia, sociedad del crimen organizado*, Nicolás Gage, editorial Diana, México, 1978.

Consecuentemente, líneas territoriales del gangsterismo se convirtieron en reinos inexplorables e inviolables por la policía. Y desde entonces, aún hoy en día, el crimen organizado ha gobernado el bajo mundo bajo su política. Esto es, seguir al pie de la letra con el Código de disciplina establecido en la formación del Sindicato o Unión Criminal, donde existen ramas legislativa y ejecutiva e inclusive se encuentra el Tribunal Supremo Criminal. Ante un problema, en consejo, se escucha las posiciones de cada banda, se analizan los pros y los contra y después de oír a todas las partes, se decide la política a tomar. Los jefes de banda, asumen las responsabilidades de velar por que las decisiones acordadas se cumplan cabalmente, en forma democrática.

No ha habido nunca una decisión de un sólo hombre. Mano a mano con la Unión, apareció también un incremento en las conexiones políticas, protectoras y estrechas amigas de todas las bandas: la infiltración en el mundo político, las relaciones con funcionarios públicos, de todos los niveles, siempre ha existido, "bajo la mesa", esta comunión substancialmente proveniente de las "donaciones" para sufragar los enormes gastos económicos que se deben efectuar en las campañas políticas.¹²⁶

La corrupción es un cáncer que carcome fácilmente a cualquiera, o se estaba adentro y se apoyaba, o simplemente quedaba fuera.¹²⁷

La criminalidad tenía su sustento en toda un red que trataba, en todas las formas conocidas, de una actividad especializada, prototipo de crimen, nos referimos al asesinato, visto como un subproducto necesario para el mantenimiento no sólo del terror u opresión sino básicamente del poder.

El crimen organizado no tenía miramiento alguno para llevar a cabo sus sentencias de muerte, eso era lo que realmente importaba: asesinar. Los métodos iban desde los más simples como el tiro por la espalda, en la cabeza o en el pecho, en una calle desierta, o ser baleado, y llenado completamente de plomo, en el interior del carro en plena circulación por una avenida, hasta usar formas, que por demás curiosas, siempre causaban terror, como arrojar a la víctima a la cal viva, o meterla en un bote con cemento hasta los pies y arrojarlo al mar, o enterrarlo o quemarlo vivo. Todas las formas se valían y con ellas también los artefactos desde la clásica pistola, la ametrallata, la soga o cuerda, hasta la utilización de las

¹²⁶ Refiérase *Mafia y Política*, Michele Pataleone, editorial Redonde, Barcelona, 1972.

¹²⁷ Un ejemplo demoledor de que los "políticos" eran los que realmente gobernaban el bajo mundo, así lo sustentan algunos autores, se aprecia en la caída de Al Capone. El crimen en Chicago había llevado a la quiebra a la ciudad: la policía estaba corrompida hasta la médula, el salario se encontraba por los "suelos", existía un endeudamiento oficial caótico, los hospitales y demás servicios públicos contaban con pésimo servicio; la extorsión alcanzaba a que grandes compañías, se recopiló una lista de 91 sindicatos y asociaciones que habían caído bajo el poder de los extorsionistas, estuvieran casi en la bancarota. Esto trajo como consecuencia que un grupo de ciudadanos acudados que habían aportado fondos a la campaña electoral presidencial, como Julius Rosenwald de Sears Roebuck, y con negociaciones en el partido Republicano, pidieran la intervención del presidente. Capone, quien tenía el control absoluto del reino gangsteril, un buen día es acusado por evasión de impuestos, y una vez capturado por agentes del Departamento de Justicia a cargo de Elliot Ness, es sentenciado a cumplir una condena de diez años de prisión en Alcatraz, mismos que no serían terminados, ya que tiempo después moriría en su celda de sífilis. Esto demuestra que cuando se comienzan a interferir en intereses de fuertes empresas y compañías, es el momento en que se pone de manifiesto los límites del poder. Es por así decir, la delincuencia institucionalizada.

dagas, el cuchillo, el veneno, el ácido, el fuego, o las bombas. Simplemente en un periodo de diez años, fueron cometidos más de mil asesinatos desde Nueva Inglaterra hasta California.

5.3.5 Las Bandas Gangsteriles

Cuando las bandas gansteriles deciden unirse y formar una Unión o Sociedad Italiana Nacional del crimen, el asesinato se convierte en sanción sólo cuando era aprobado por las altas jerarquías, es decir, el gatillero se transforma en disciplinado. Esta fuerza tuvo su mayor apoyo gracias a las protecciones y conexiones de altas amistades en el mundo de la política, espectáculos y periodismo, eran los soportes interiores del bajo mundo, sin ellos nunca hubiese sido posible su expansión y permanencia. De todos, siempre el apoyo de prominentes políticos, miembros de la alta política, fue el más celosamente guardado.

En todos los estados de la Unión Americana, siempre se topaba uno con la existencia de una banda, en Manhattan, Chicago, Cleveland, Detroit, Kansas City, Boston, Seattle, Filadelfia, Milwaukee, Nueva Orleans, Dallas, Florida, Nevada, Nueva Jersey, Brownsville, Hollywood, Nueva York, cualquiera que fuese el lugar, el bajo mundo de cada comunidad en toda la anchura de la nación estaba metida en el negocio.¹²⁸

Aparte de sus propias operaciones, cada banda cooperaba con todas las demás, desde sus escondrijos, que se extendían de costa a costa, hasta sus grandes mansiones o centros de operación disfrazados como restaurantes, pastelerías, boutiques o tiendas. El círculo criminal nacional trataba, por todos los medios ilegales, de hacerse de dinero fácil, rápido, ilegal, "sucio", esa era su razón de ser.

Este empeño por hacer dinero llevó a los jefes a abocarse a construir grandes casas de juego, bajo el resguardo de hoteles y entre cortinajes de terciopelo, pisos alfombrados, habitaciones privadas lujosamente adornadas, ostentosos restaurantes, en medio de salones lujosos, los juegos se llevaban a cabo noche tras noche, dando rienda suelta a todo tipo de juegos de azar, las veinticuatro horas del día, allí no se descansaba, siempre se trabajaba, y se ganaba. Así gracias al ímpetu del fundador del crimen organizado en California, el ganster Bugsy Siegel, se crearian el "Golden Nugget", el "Frontier Club" y el flamante "Fleming Club" de las Vegas, Nevada, donde ciudadanos dignos y respetables dejarían su dinero de toda una vida de trabajo y esfuerzo. Nadie sabrá nunca el número exacto de hombres que con el juego quedan completamente en la ruina.

A la par del juego, el contrabando de drogas tomó fuerza, la Unión se procuraba opio en bruto de Turquía y Grecia, lo hacían llegar a México, y en contrabando entraba a los Estados Unidos, en aviones y camiones con falsos depósitos de gasolina de doble fondo, luego en laboratorios secretos, principalmente de Nueva York, es manipulado y convertido en heroína, que se distribuye a todos los adictos del país.

El crimen organizado, que no conocía límites ni fronteras, manejó muchos miles de millones de dólares, durante toda esta década, permitiendo desencadenar una guerra, sucia

¹²⁸ Consúltese *La mafia*, Phil Hirsch, editorial Novaro, México, 1974.

y constante contra la Ley. Por esta razón, el representante del Derecho tiene que poner toda su capacidad y emplear todos los medios posibles para la defensa de la legalidad y de la justicia.

Estos años marcaron una particularidad muy importante, que sirve para comprender, en nuestros tiempos, el por qué la criminalidad es tan poderosa, se pudo constatar que la raíz básica del crimen organizado es la protección política organizada. Mientras los políticos, funcionarios y cualquier servidor público de jerarquía hagan negocio o tenga contubernios o mantenga relaciones con los criminales, delincuentes "mayores", la delincuencia no dejará de existir, se engordará cada día más y florecerá por doquier.¹²⁹ Sin embargo, todo principio tiene un fin, y este llegó con la captura de los principales dirigentes y con ello de sus declaraciones, vertidas ante los más altos tribunales del País. Logrando delatar, no sólo las forma de operación, sino además de los lugares que ocupaban como centros de operación y fundamentalmente de identificar a sus miembros.¹³⁰

El número de delitos cometidos por el crimen organizado, cuyos autores¹³¹ muchas veces empezaron en la juventud, iban desde la realización de agresiones que causaban lesiones, hasta la comisión intencional de homicidio, pasando por la vagancia, el robo con violencia, el contrabando de alcohol, el robo de joyas, la posesión de armas prohibidas, el asalto a bancos, la incitación a huelgas, el manejo de centros donde se ejercía la prostitución, el mantenimiento de casas de juego clandestino, el control del tráfico de narcóticos, las apuestas clandestinas en las carreras, los préstamos usurarios, la evasión de impuestos sobre la Renta, el manejo de sindicatos, la extorsión laboral e industrial sobre el comercio de legumbres, harina, en la industria del vestido, del transporte, y en las ramas de restaurantes y tiendas diversas, y la fuga presidiria.

Con el paso del tiempo la Unión italoamericana llamada la "Cosa Nostra", "La cosa de nosotros", adquiriría una especie de cofradía, como de empresa con una estructura compleja y funciones claramente organizadas, de gran envergadura criminal, tanto así que

¹²⁹ En 1959 se promulgaría una ley sobre información y publicación de relaciones laborales, a fin de limpiar los sindicatos, esto trajo como consecuencia que en 1977 se aprobara la ley de control del crimen organizado.

¹³⁰ Sobre la forma y la dinámica de estas operaciones, véase *Los ejecutores, la alianza secreta entre el gobierno de Estados Unidos y el crimen organizado*, Michel Mila - *El astuto, como el FBI desmembra a la mafia de E. U.*, Joseph D. Pistone y Richard Woodley, ambas ediciones Selector, México, 1990.

¹³¹ El control del crimen organizado que tuvieron los grandes hampones, durante el transcurso de los años veinte a cincuenta, significó muchas horas de constantes investigaciones por parte del FBI, la lista de "los más buscados" incluyó, entre otros tantos, los nombres de: Harry Millman, Caryl Chessman, Louis Capone, Albert Anastasia, Joseph Doto o Joey Adonis, Northern Mob, los hermanos Fischetti, Tony Gizzo, Frank Costello, el "Primer Ministro", El Purple Gang, Abe "Kid Twist" Reles, Johnnie Torrio, Alfred Al Capone o Al "Scarface", Willie Sutton, Red Alpert, Happy Maione, Frankie Yale, Dion O'Banion, Antonio Carfano, Carlo Lucania, Charly "Lucky" Luciano, George Ufner, Arnoldo Rothstein, Waxey, "el pegajoso" Gordon, Meyer Lansky, Legs Diamond, Dany Phil Kastel, Charisc Salomón, Longy Zwillman, Salvatore Marzano o Mazarano, Vito Genovese, Vicente Alo, Moey Dimples, Abner Zwillman, Dutch Schultz, Joe Liberito, Angelo "Julie" Catalano, Sholem Bernstein, Blue Jaw Magoom, Anthony Fabrizio, Ciro Terranova, Mickey Cohen, Francis Uteley, Louis Buchalter, King Solomon, Nig Rosen, Yasha Katzenburg, Tommy Luchese, Gerald Chapman, Jack Dragna, Albert Florino, Jimmy Feraco "Cara Sucia", Thomás Cassara, John Argensola, Mert Wertheimer, Frank Nitto, William O Dwyer, Frank Erickson. Para una breve visión sobre estos personajes puede consultarse *Murder, INC.* de Burton B. Turkus y Sid Feder, editorial Bruguera, Barcelona, 1960.

ayudaría a los intereses norteamericanos, en su lucha contra el comunismo, durante la Segunda Guerra Mundial, y en el que la CIA¹³² ha patrocinado directamente el desarrollo de organizaciones criminales locales para fomentar los intereses de la política exterior, como en el caso de la ocupación de Sicilia por las fuerzas aliadas, del control del puerto en Marsella, Francia, en la ocupación nazi, para el cultivo y transporte del opio que se hace en Vietnam, Bangkok y Tailandia, y financiar así las operaciones de contrainsurgencia, o dentro del régimen de Batista en Cuba.¹³³

Los miembros se componen de "familias, existen 24 que son las principales, en la que cada una tiene un jefe "don", un subjefe "sottocapo", un consejero o asesor "consigliere", tenientes "caporegine", jefes de sección, y soldados o pistoleros.¹³⁴ Su control de operaciones clandestinas abarca todos los Estados de la Unión Americana, actuando, muchas veces con la ayuda de otras bandas criminales transnacionales, y con una infinidad de ramificaciones en cuanto a conexiones y preferentemente medios de protección. Funciona con un propio mecanismo de integración y trabajo, además de poseer un Código de disciplina y un cuerpo de ajusticiamiento. De esta manera, ya con estos nuevos alcances, la delincuencia organizada, apoyada en la violencia extrema, intimidación física y psicológica, y sustentada en el soborno político, se podía denominar como una empresa completamente criminal que suministra bienes o servicios que son ilegales, nocivos y atentadores de la salud, soberanía y seguridad nacional, pero para los cuales existe una necesidad y demanda por ciertos sectores de la sociedad.

En la actualidad los Estados Unidos de América enfrentan graves situaciones de delincuencia, ya que según datos del reporte del National Drug Intelligence Center, el FBI afirma que operan en el país cerca de ocho mil bandas delictivas, principalmente dedicadas a la distribución de drogas.

La Mafia norteamericana opera celularmente, en base a la organización criminal llamada, como hemos visto anteriormente, La Cosa Nostra, en donde algunos estudiosos dicen que se compone de aproximadamente de 10 a 24 grandes familias.

¹³² "La Central Intelligence Agency, Agencia Central de Inteligencia fue creada en los Estados Unidos en base a la Ley de Seguridad Nacional, aprobada en 1947 y ampliada en 1949 con una ley complementaria, the CIA Act. Órgano supremo para asuntos de espionaje que tiene como función, además de recopilar las informaciones provenientes del espionaje, asesorar al Gobierno en lo relacionado con estas actividades y coordinar el funcionamiento de otros órganos de espionaje, con A2 Air Force Intelligence, CIC Counter Intelligence Agency, FBI Federal Bureau of Investigation, G2 Army Intelligence, NSA National Security Agency, ONI Office of Naval Intelligence, y también la investigación de los ensayos nucleares de otros países, llevada a cabo por la Atomic Energy Commission. La actividad de la CIA es supervisada en nombre del Presidente de los Estados Unidos por el Secretario de la Defensa, el subsecretario para asuntos políticos, el Director de la CIA, y el jefe del Estado Mayor". *Enciclopedia Internacional y de Naciones Unidas*. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 0748.

¹³³ Es por todos conocida la teoría de que en los años sesenta tendría relaciones con los grandes jefes de la mafia, de ese entonces, Sam Giancana, Carlo Márcelo y Santo Trafficante, para participar en el homicidio del Presidente John F. Kennedy, sobre Cuba, véase *El imperio de la Habana*, Enrique Cirules, editorial Casa de las Américas, La Habana, Cuba, 1993.

¹³⁴ Sobre ello, véase *El último mafioso*, Ovid Demaris, Lasser Press Mexicana, México, 1981. *Rey de la mafia: Carlo Gambino*, David Hanna, Organización editorial Novaro, México, 1976.

A esta composición hay que agregarle el funcionamiento de la Mafia Siciliana, la andragheta, originaria de Calabria, y la Camorra, surgida en Nápoles. Todos estos grupos operan de manera macro delincencial.

De las tres fuertes organizaciones criminales responsables del funcionamiento del crimen organizado, que han llegado a abarcar grandes zonas territoriales, inclusive logrando nexos con las mafias internacionales, no debemos dejar de ver, el accionar de bandas o grupos delincuenciales, de alguna manera especializados, formados por integrantes de pequeños grupos que operando como micro bandas, perfectamente marcados y delineados en la condición étnico social, se dedican en su territorio a cometer toda clase de fechorías. Estas mini organizaciones delictivas, que dominan a su propia raza, son las pandillas integradas por negros, chinos, chicanos, vietnamitas, japoneses, coreanos, tailandeses, camboyanos, jamaicanos y los grupos marginados de Centroamérica como los salvadoreños, guatemaltecos, hondureños y nicaragüenses, que operan preferentemente en su barrio y por las calles desiertas.

5.3.6 La Conspiración

Una de las medidas adoptadas por los norteamericanos para incriminar a miembros de la delincuencia organizada lo es la figura jurídica que ellos llaman "conspiración". Se contempla como delito que una persona colabore con una o más personas con el fin de cometer un crimen. Al considerar de notable importancia tipificar la conspiración, se ataca más a fondo a la delincuencia, a la vez que se le previene, puesto que cuando se tienen datos sobre una posible conspiración, esta se ataca y se evita que suceda, por lo tanto que se cometa el delito.

La figura de la conspiración, ahora entendida como una forma de participar activamente en la comisión delictiva por medio de la cooperación o colaboración, tuvo raíces relacionadas, dentro de la guerra fría, con los Estados que practicaban regimenes autoritarios, totalitarios, tales como el comunismo, el fascismo y el nazismo.

Así también la conspiración era empleada para instigar a grupos étnicos y foráneos, una especie de ideología racista, que eran atentadores de la democracia y el american way of life.

Bajo las leyes de los Estados Unidos la sentencia por conspiración es igual a que si se hubiera realizado el delito, variando este criterio en algunos Estados, por ejemplo esta el caso del estado de Maryland, donde una conspiración tiene como pena cinco años, pero si se hubiera cometido el crimen como resultado de la conspiración, la sentencia sería de 25 años o más.

Delitos: La delincuencia organizada en los Estados Unidos de América tiene raíz en el tráfico y consumo de drogas, incluyendo delitos de jurisdicción estatal como el homicidio, el robo, la violación, la extorsión, la usura, la riña, la portación de armas, el robo de vehículo, el asalto y otros diversos delitos contemplados como graves en el orden federal.

Asimismo, son delitos de delincuencia organizada el lavado de dinero, el control de sindicatos, el control e injerencia en actividades económicas, el secuestro, el juego ilegal, el incendio intencional, el robo de cargamentos interestatales, el soborno, la extorsión, el manejo de material obsceno, la prostitución, las transacciones crediticias por medio de extorsión.

Medidas: El principal ordenamiento jurídico con que cuentan los Estados Unidos para combatir la Delincuencia Organizada es el Estatuto denominado RICO (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations) que conforma varias disposiciones contenidas en la Ley para el Control del Crimen Organizado. Este instrumento que trabaja una labor de inteligencia sobre los aspectos más directos, complicados y graves de la criminalidad organizada. El estatuto contempla una figura que reúne lo que nosotros ubicamos como Delincuencia organizada, es decir, ellos anteponen la figura "empresa", para designar a cualquier individuo, asociación, corporación, sociedad o grupo de individuos asociados legal o ilegalmente. Otros de los medios con los que el gobierno estadounidense se auxilia son: El sistema de declaración de culpabilidad, con su beneficio de lograr una disminución o sustitución en su sentencia. El sistema de inmunidad. El empleo de las acciones u operaciones encubiertas. El pago y protección de soplones. La utilización de la vigilancia electrónica, conocida por nosotros como Intervención telefónica. La concesión de inmunidad.

Instituciones: El trabajo gubernativo que se encarga de planear la estrategia para el combate a la delincuencia organizada, recae en el llamado Consejo contra el Crimen Organizado que se encuentra integrado por el Procurador General asistente; el encargado de la División Criminal del Departamento de Justicia; el Director de la Oficina Federal de Investigación (FBI); el Director del Servicio de los Marshalls (este servicio atiende los requerimientos de seguridad de los tribunales, así como realiza la aprehensión de fugitivos federales, otorga seguridad a testigos, ejecuta órdenes de aprehensión y custodia los bienes decomisados, depende del Departamento de Justicia); el Administrador de la Agencia Antinarcóticos (DEA); el comisionado del Servicio de Inmigración y Naturalización; el presidente del Comité de Asesores del Procurador General; el Inspector General del Departamento de Trabajo; el Secretario asistente encargado del Area de Aplicación Forzosa de la Ley del Departamento del Tesoro; el Director de la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego; el comisionado del Servicio de Aduanas; el Inspector en jefe del Servicio Postal; el Director de la División de Aplicación Forzosa de la Ley de la Comisión de Valores y Actividades Bursátiles, el Director del Servicio Secreto y el Comisionado asistente de la División de Investigaciones Criminales del Servicio de Impuestos (Internal Revenue) del Departamento del Tesoro; el Director del Centro Nacional de Inteligencia sobre las Drogas; el Director de la Agencia de Inteligencia del Departamento de Defensa, el Director del Servicio de Guardacostas; el Director de la Administración Nacional para la Seguridad del Tráfico en Carreteras. Auxiliados por la Agencia de Inteligencia de la Defensa; la Oficina Nacional de Reconocimiento; la Agencia Nacional de Imaginería y Mapas; la Agencia de Inteligencia del Ejército; la Agencia de Inteligencia Naval; la Agencia de Inteligencia de los Cuerpos de Marines; la Agencia de Inteligencia de la Fuerza Aérea, el Buró de Inteligencia y Búsqueda del Departamento de Estado; y el Buró del Departamento de Energía.

5.4 Colombia

Un país identificado como del tercer mundo, Colombia no se escapa de la gran marginalidad que viven los países de América del Sur. La ubicación de este país dentro del mundo de la delincuencia organizada lo es por su poderío en la producción, transformación, transporte, comercio y distribución de narcóticos o estupefacientes. Inicialmente la siembra de la droga, preferentemente marihuana, se inicio en la década de los años setenta, fue en la siguiente década cuando los traficantes comenzaron a trabajar la transformación de la pasta de la coca con el objeto de obtener cocaína, y fue en los años ochenta y a principios de los noventa cuando alcanzo en el mercado negro un alto precio la amapola.

Indiscutiblemente este país sudamericano es el principal productor y exportador de sustancias psicotrópicas.

La Mafia colombiana es conocida con el nombre de "cartel", coincido como un fenómeno derivado de la fuerte condición de pobreza y enfrentamiento paramilitar interno. A diferencia de otros grupos delictivos y mafiosos, que se dedican a diversas actividades ilícitas, los carteles colombianos han adaptado la especialización de la industria de la cocaína.¹³⁵

5.4.1 La Mafia Colombiana

Los Cárteles más renombrados son los de Medellín y el de Cali, cuya industria del tráfico de drogas, se ha incrementado considerablemente. La muerte de Pablo Escobar Gaviria, líder del cartel de Medellín, inclino la balanza del poder a manos de los hermanos Ochoa, quienes manejan el cartel de Cali. La característica notoria de la mafia colombiana es que ha logrado llegar a muy altas instancias del poder gubernamental, a través de la infiltración institucional y apoyo económico electoral. Esto a logrado que instancias del Estado dejen aminorar su lucha contra los narcotraficantes. Igual como sucedió con la mafia rusa, por ejemplo, los carteles colombianos, se han internacionalizado, es decir, se han convertido en grupos delincuenciales transnacionales, ya que han perfeccionado sus funciones de logística y comercialización delictiva, reservando y reforzando su estructura celular, lo que ha permitido su penetración en mercados ilícitos, que operan en Europa occidental, Europa oriental, la antigua Unión Soviética y más fuertemente a los Estados Unidos de América.

Los Cárteles colombianos han adquirido poderío, porque han contado con el apoyo de personalidades políticas, ya que estos se han dedicado a financiar sus campañas políticas. Por ende la protección d intereses tanto de los líderes políticos como de los "barones" de la droga puede ser considerado como reciproco. Pero a pesar de ello los carteles no consideran que por permitir el logro de sus fines, tengan que ocasionar la

¹³⁵ En febrero de 1997 el entonces Presidente de Colombia Ernesto Samper Pizano dicta normas tendientes a combatir la delincuencia organizada, dentro del marco del Plan Nacional "Compromisos de Colombia frente al Problema Mundial de la Droga", mediante la "Agenda Legislativa contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado sanciona la Ley 365 de febrero 21 de 1997 como parte de la estrategia en la Lucha contra el Crimen Organizado.

ejecución de jueces y magistrados, involucrarse en la muerte de campesinos e intervenido en el secuestro y extorsión de personalidades del ámbito político, cultural, artístico y social.

Delitos: Producción, almacenamiento, tratamiento, refinación y tráfico de drogas. Corrupción. Extorsión. Secuestro. Medidas: La reserva de la identidad de jueces y fiscales. El decomiso de bienes. La penalización del concierto para delinquir. El cateo administrativo. La intercepción de comunicaciones de diverso tipo. El programa de protección a testigos. La política del sometimiento. La implantación y desarrollo del programa "la política del sometimiento", comprendido como un plan para lograr y obtener la colaboración de los integrantes de la delincuencia organizada para así poder obtener el acceso directo y por ende captura de los principales dirigentes delincuenciales. La política del sometimiento, prevista para los colaboradores, prevé que la Ley otorgue beneficios que consisten en la posibilidad de determinar una disminución o sustitución de penas. Esta ayuda criminal se sigue en base a los siguientes criterios:¹³⁶

Una contribución a las autoridades para la desarticulación o captura de los miembros pertenecientes a bandas; una determinación perfecta y sustentable de los autores o partícipes de delitos; Una colaboración en la efectiva prevención del delito; lograr la delación de copartícipes con la aportación de pruebas eficaces para acreditar la probable responsabilidad penal; la presentación voluntaria antes las autoridades; el abandono voluntario de uno o varios de los integrantes de bandas; entre otros. **Instituciones:** El Consejo Nacional de Estupeficientes. La Dirección Nacional de Estupeficientes. La Dirección General de Estupeficientes.

5.5.5 Francia

La delincuencia organizada en Francia está caracterizada en dos aspectos centrales, por una parte la criminalidad que se encuentra perfectamente organizada, y por otra la criminalidad que actúa bajo la figura del bandalismo, pero no necesariamente sigue una estructura definida. La delincuencia organizada ha adquirido en los últimos años un avance en cuanto al delito de terrorismo, debido fundamentalmente a la injerencia de grupos fundamentalistas que tienen su centro de operación en el Líbano.

Delitos: El robo cometido por medio de la amenaza. El tráfico de seres humanos o personas. El tráfico de obras y objetos de arte. El tráfico de vehículos robados. El terrorismo. El tráfico de estupeficientes. La reproducción ilícita de obras y la falsificación de moneda. Los Fraudes internacionales, incluyendo la falsificación de transferencias bancarias y financieras. Las infracciones de carácter económico, lavado de dinero.

Instituciones: Ministerio del Interior, encargado de la Seguridad pública, coordina las fuerzas centrales de policía. Policía Nacional, que dirige la Dirección Central de la Policía Judicial, que se integra por dos unidades, la Unidad de Informaciones generales y la Unidad de Coordinación de la lucha antiterrorista. Ministerio de Defensa, que tiene a su cargo la gendarmería. Ministro de finanzas, que controla el servicio de aduanas, que dirige

¹³⁶ Para un mayor abundamiento refiérase a *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*. Eduardo Andrade Sánchez, UAM; III; México, 1996, p. 46.

la brigada especializada en estupefacientes. Dirección Central de la Policía Judicial. Policía Nacional Francesa. Oficinas Centrales de Asuntos Criminales. Oficina Central para la Lucha contra el Narcotráfico. Oficina Central para la Lucha contra la Delincuencia Organizada, persigue las asociaciones delictuosas, los robos con armas explosivos, extorsiones de fondos, secuestros y toma de rehenes. Oficina de Lucha contra las Redes de Prostitución. Oficina Central para la Lucha contra el Tráfico de Armas, explosivos y materiales nucleares, biológicas y químicas, persecución de actos que atenten contra la seguridad nacional, fabricación clandestina de armas, municiones, explosivos y materiales nucleares y biológicas. Oficina Central para la Lucha contra el Robo de Bienes Culturales, obras y objetos de arte, evita la desaparición de bienes que son parte del patrimonio cultural nacional. Oficina Central para la Lucha contra la Gran delincuencia financiera, se encarga de la lucha contra los patrimonios ocultos procedentes del lavado de dinero, así como de los ilícitos de índole financiera sofisticados como el fraude informático. Oficina Central para la >Lucha contra la Falsa Moneda, investiga los ilícitos de fabricación, tráfico o detención de falsas monedas nacionales o extranjeras y de falsificación de documentos bancarios. Dirección Central de la Policía Urbana. Dirección Central de Inteligencia General. Dirección de Seguridad del Terrorismo. Dirección Central de Lucha contra la Migración y el empleo clandestino. Inspección General de la policía nacional. Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía. Especializadas: Unidad de Coordinación y de Investigación Antimafia. Oficina Central de Represión contra el bandidaje. Brigada de Búsqueda e Intervención. Unidad de Búsqueda, asistencia, intervención y disuasión. Oficina Central de Represión contra el tráfico ilícito de estupefacientes y la toxicomanía. Oficina Central para la Represión de la Gran Delincuencia Financiera. Oficina encargada del procesamiento de los datos y de la acción contra los círculos financieros clandestinos. Comité Interministerial de Lucha Antiterrorista. Unidad de Coordinación de la Lucha Antiterrorista. Dirección de inteligencia General. Dirección de Seguridad del Territorio. Oficina Central Antiterrorista. Oficina Central de Lucha contra la Delincuencia de cuello blanco. Oficina Especial de Lucha contra el Lavado de Dinero.

5.6 España

Indiscutiblemente uno de los actos de delincuencia organizada que más a afectado a España lo es el terrorismo. Este accionar delictivo que se caracteriza por ser que es cruel, inhumano y degradante, ha venido siendo el programa por el cual se inclina el brazo armado de un partido político, nos referimos a la ETA. Herri Batasuna a postulado y ganado curules de diputados en la Asamblea Nacional, este clandestinamente cuenta con un grupo armado, que como medio de presión política, se dedica a ejecutar acciones terroristas como una forma de expresar su inconformidad con el sistema gubernativo.

Delitos: Contrabando. Tráfico de drogas. Juegos ilegales. Prostitución. Lavado o blanqueo de capitales. Encubrimiento, empleo u ocultamiento de dinero, bienes o utilidad de procedencia ilícita. Tráfico ilícito de automóviles. Falsificación de moneda. Tráfico de indocumentados o introducción ilegal de inmigrantes.

Medidas: Intercepción de telecomunicaciones. Acciones encubiertas o agentes infiltrados. Decomiso de bienes. Protección de testigos. Colaboración con la justicia. Prolongación del tiempo de detección.

5.7 Rusia

La delincuencia organizada en la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, URSS, ahora la Confederación de Estados Independientes, siempre a la par del buró soviético, tomó grandes alcances con la caída del socialismo. El crimen organizado, cuya raíz debe fijarse por la carencia de artículos básicos de consumo, siempre ha existido pero a muy baja escala, lo que significa que en un porcentaje elevado, esta dedicado fundamentalmente al tráfico ilícito y comercio clandestino de viveres, ropa y artículos preferentemente americanos. Con la caída del muro de Berlín, la entrada de la "Perestroika" y el "Glasnow", el derrocamiento del partido comunista, y la subida al poder de Mijael Gorbachov, el crimen organizado ruso fue acaparando, poco apoco, mayor territorio, y por ende, logrando el control de más zonas comerciales ahora a la delincuencia organizada se le venían a sumar antiguos jerarcas militares y algunos prominentes miembros del antiguo servicio de inteligencia gubernamental policiaco, conocido por sus siglas como la KGB.

Algunas características fáciles de detectar nos demuestra como el índice de la delincuencia organizada ha venido aumentando obre todo en los últimos años, en 1982 había cuatro banco en el país, todos estrechamente regulados por el banco central soviético, hoy en día, existen por lo menos dos mil, y hasta hace poco las cartas de constitución bancaria podía comprarse por el precio de un auto de lujo. Se dice que muchos, sino la mayoría, de estos bancos son pantallas de las organizaciones criminales. Por otro lado tenemos que los grupos criminales rusos y los lavadores de dinero que actúan en representación de sindicatos internacionales, compran certificados de privatización o directamente compran negocios y de esa forma ejercen control sobre una vasta zona de empresas.

Así también, tenemos que los rublos, al igual que las armas de contrabando y los metales preciosos, que valen miles de millones de dólares, dejan al país en una moneda no regulada cada mes, por lo que se da la afluencia substancial de dinero "negro", es decir, el que esta relacionado con los crímenes y dinero "gris", que no esta registrado en libros. De ahí que existe toda una tesis en relación a cómo se está manipulando al rubro para sacar ventaja especulativa, por lo que se puede decir, que el sistema monetario es tan inmaduro y la cantidad de dinero ilegal que entra y sale del país es tan inmensa, que la mafia tiene como rehén al mundo económico soviético.

5.7.1 La Mafia Rusa

El clima político social, sufrió un revés de ciento ochenta giros, esto derivó a que la corrupción se viera fortalecida, apareciendo nuevas organizaciones, dedicadas a actitudes delictivas transnacionales. Además de tener la delincuencia organizada rusa bajo el control de pequeñas organizaciones delictivas todo el monopolio del comercio ilegal a gran escala, por una parte, maneja gangsterilmente y a la perfección el sistema del consumo ilícito de estupefacientes, la extorsión empresarial, la prostitución, el espionaje, el robo de vehículos, la conexión con otras mafias internacionales, el secuestro y el terrorismo. Especialmente, refiriéndonos al contrabando, muy pronto el que se realizaba sobre las mercancías y combustibles, fue superado por el tráfico de productos nucleares, material radioactivo, es decir, la delincuencia organizada dio un giro en su tipo de empresa delictiva, ampliando el

umento de actitudes de tráfico con respecto a metales y minerales, y además a lo anterior, también tuvieron participación diversos grupos que comandan el liderazgo de las etnias como los chechenios y los azerbaiyanos, georgianos y verianos, todos ellos dedicados al tráfico de armas.

Actualmente la delincuencia organizada se ha especializado por células independientes, es decir, cada grupo comandado por un líder se dedica a la tarea de manejar y tener bajo control una área específica delictiva, así encontramos grupos perfectamente organizados en el tráfico de drogas, prostitución, lavado de dinero, tráfico de armas, tráfico de órganos y tráfico de armamento nuclear, el fraude con tarjetas de crédito, la extorsión y la defraudación fiscal. Una característica de la mafia rusa, contraria a la China, por ejemplo, es que ha rebasado sus límites de operación penetrando en otras fronteras territoriales, amenazando no sólo el desarrollo político y económico del país, sino también la seguridad de Europa Oriental y Occidental, teniendo entonces la formación de grupos delincuenciales transnacionales, entre los que figuran la llamada mafia de Odessa, que opera en Nueva Jersey y California; la mafia Chechenia cuya especialización es la extorsión y el homicidio por encargo; la mafia Organizatsia al que pertenecen muchos grupos étnicos, y que opera en Brighton Beach.

A todo lo anterior, es importante agregar que poco a poco la mafia rusa ha ido abarcando nuevos campos, que nunca antes habían tenido bajo control, luego así, nos topamos con los casos de injerencia en las elecciones, en los medios de comunicación, en el mercado de la oferta y la demanda comercial, en el mercado laboral, especialmente en los sindicatos, y fundamentalmente en la manipulación del capital disponible. Lo anterior viene a significar que mientras la Confederación de Estados Independientes no logre salir del estancamiento social y atraso económico en que se encuentra y en el que ha permanecido por muchos años, será muy difícil poder hacer frente a los grupos delincuenciales organizados, pudiendo entonces que el sistema político se vea resquebrajado con la impunidad, corrupción y deslealtad. El crimen organizado ruso amenaza con destruir la transición económica y estabilidad política en Europa del Este.

5.8 Japón

Con la finalización de la Segunda Guerra Mundial, el país del sol naciente Japón entró en una etapa de reconstrucción en todos los aspectos, llegando a la culminación, en nuestros días, de ser una potencia tecnológica económica. Pero pese a ello, la sociedad nipona no pudo impedir que fuera afectada en su interior por grupos delincuenciales a los que se les fueron anexando, posteriormente por grupos delictivos comandados por jóvenes bandoleros o pandilleros. Tradicionalmente la delincuencia japonesa estaba dedicada al tráfico de estímulos, a la prostitución, al juego ilegal y a la extorsión. Pero últimamente se ha venido a anexar el tráfico de drogas a gran escala, la trata de personas con ramificaciones por todo el mundo, y de importancia vital, por ser precursores, de violación a cuestiones relacionadas con los sistemas de informática, también encontramos el lavado de dinero, la extorsión, el tráfico de armas, las apuestas ilícitas y los juegos ilegales.

5.8.1 La Mafia Japonesa

El grupo de delincuencia organizada más conocida fue el comandado por Yamaguchi Gumi, quien al morir en el año de 1981, controlaba más de 2500 negocios ilegales: Otras organizaciones son el Inagawa Kai, el Sumiyoshi, el Rengo Kai, el Toa Yuai y el Jigio Kumiami y se dedican al juego ilegal, a la extorsión de fondos, a la prostitución y control de toda clase de centros nocturnos con venta de drogas, y característicamente al servicio de brindar tanto protección gangsteril como injeriré delincencial. La mafia japonesa, que se le denomina Yakuza¹³⁷, se debe básicamente a la fuerte competencia económica que existe, por lo que el bajo mundo económico, la etiquetada como economía subterránea opera al por mayor.

5.9 China

Algunos autores afirman que desde el siglo XVII en el reinado de las Dinastías Imperiales, ya existían grupos criminales que se dedicaban a cometer acciones ilícitas entre cuya finalidad era derrocar al emperador. Otros en cambio postulan que el nacimiento de la delincuencia organizada se debe a la invasión de Manchuria, a efecto de organizarse clandestinamente para su defensa, recibiendo estos grupos originalmente subversivos el nombre de Triadas. El grupo más conocido es el Sun Yee On que se dedica al control del comercio de la heroína, el tráfico de indocumentados, el contrabando de automóviles, fraude de tarjetas de crédito, el lavado de dinero, el tráfico de mercancías y la venta de mujeres como esclavas para iniciarlas en la prostitución

5.10 La Mafia China

Más tarde las triadas también actuaron en contra de la invasión de los japoneses, y en el siglo XIX toman mayor poder ante el aumento de los actos delictivos en altamar, piratería marítima, y obteniendo el control que ancestralmente han tenido en el contrabando y tráfico de mercancías, perfectamente provenientes del occidente, así como del comercio del opio. En la actualidad las Triadas basan sus operaciones principalmente en el tráfico del opio y la heroína, logrando tener avances en el contrabando, al juego ilegal, al tráfico de indocumentados y secretamente tienen conexión con grupos subversivos opositores al régimen gubernamental, y recientemente teniendo injerencia en el lavado de dinero.

Los principales centros de operación de la mafia China, son en Hong Kong, donde actúan el Sun Yee On, la 14K y el grupo Wo Hop Tong, en Taiwan trabaja el United Bamboo. Estos grupos mafiosos, principalmente asiáticos, siguen aunque sea de apariencia, con la disciplina heredada por los viejos sabios mafiosos. Entre estos representan a los grupos más reconocidos están el Bambú Unido, el Sun Yee On, el 14K y el Wo Hop Tong. Aunque la delincuencia organizada en China tiene un desarrollo lineal, es decir, cuenta con un líder "cabeza de dragón", consejeros administradores, ejecutores y especialistas, muchas de sus actividades delictivas son directas y autónomas, es decir, un grupo determinado no se inmiscuye en el campo de operación que tiene controlado otro grupo delictivo.

¹³⁷ Al respecto consúltese *Yakuza*, David E. Kaplan y Alec Dubro, Macmillan Publications, Nueva York, 1986.

Con respecto a las actividades delictivas de las triadas, corresponden básicamente al Tráfico de drogas, heroína y opio principalmente, el lavado de dinero, la extorsión, el juego clandestino, el contrabando, y preferentemente, como en una gran mayoría de países asiáticos, la prostitución. Un aspecto que no debemos dejar de observar en este campo delictivo asiático es el que se relaciona con la creciente demanda de la delincuencia juvenil. Hoy en día los jóvenes, algunos menores, se han adherido a los fuertes grupos mafiosos, sirviendo como una especie de "obreros" y en el que por el transcurso de tiempo, lleguen a tener el control de células operativas ilícitas¹³⁸.

5.10 Nigeria

La apertura del Continente Africano al mundo del crimen organizado, es de épocas muy recientes, podríamos hablar de no menos de una década. Entre los países que se han visto protagonistas en este ámbito delictivo, encontramos a Nigeria. En efecto, no debe causarnos sorpresa esta dato, puesto que este país africano fue fuertemente golpeado en su sistema económico, ya que depende su sistema monetario de su exportación petrolera. Con la caída del petróleo en los años ochenta, y a mediados de esta década, trajo como resultado que un gran número de nigerianos acaudalados, se vieran afectados en sus fuentes de ingresos, por lo que recurrirían al control de actividades ilícitas, para no perder su hegemonía social. Entre una de las actividades ilícitas destaca el control de tránsito de las rutas de cocaína y la heroína que van tanto para Sudamérica como al sudeste asiático.

El abuso de drogas, relativamente desconocidas en el Africa del Sur antes de la década de los noventa, ha contribuido al crecimiento de los grupos criminales. Constituyendo no sólo un impedimento importante para la transición democrática de Nigeria, sino se ha convertido en un problema muy grave. "Sólo se necesita algo de cocaína "crack", para que algunos muchachos de tan sólo 13 años, alejados de sus familias, y con algunas armas baratas en su poder, los hagan sentir todo unos "amos", y así puedas ser el artífice y controlar el territorio que prefieras.

Aunado a lo anterior, no hay que dejar de observar que grandes zonas del Continente Africano son arrasadas indiscriminadamente por verdaderos criminales ambientales, sindicatos del crimen y hombres de negocios en el ámbito internacional, compradores con pocos escrúpulos en relación a la forma de evadir a la ley y sacar provecho ilícito de cuantiosas ganancias, que roban los recursos naturales para su venta clandestina en ultramar, apoyando paralelamente al tráfico de armas y drogas que llegan del exterior y favoreciendo el contrabando, así mismo, son explotados irracionalmente, en un basto mercado clandestino toda una variedad de recursos naturales provenientes de las minas tales como los diamantes y un sin fin de gemas preciosas, con toda seguridad existen por lo menos media docena de naciones en Africa que responden a tal descripción.

¹³⁸ Un estudio completo puede observarse en *Asian Organized Crime: The New International Criminal*, Audiencias celebradas ante el Subcomité Permanente de Investigaciones del Comité de Asuntos Gubernamentales. Senado de los Estados Unidos. 102 Congreso. Segundo período de sesiones, Whashington, D.C., 1992.

5.10.1 La Mafia Nigeriana

De esta manera, la mafia nigeriana ha desarrollado una gran actividad delictiva a gran escala, y que preferentemente se basa en el sembrado, tratado e importación de heroína. Sin embargo, hace algunos años, la mafia nigeriana, que todavía no se le conoce un nombre distintivo, empezó a tener el control sobre la emisión de tarjetas de crédito, de la emisión de billetes falsos y transferencia comercial, todo ello con la operación en gran escala del fraude, la extorsión y la corrupción.

La Mafia nigeriana además se ha especializado en la falsificación de documentos monetarios y a manipulado las transferencias electrónicas bursátiles. Igualmente como ha sucedido con otros grupos delictivos, la mafia nigeriana se ha convertido en una organización delictiva transnacional, ya que grupos asentados en Ghana, Benin y Sierra Leona, ha operado sumas cuantiosas de dinero proveniente del extranjero, ello se debe a que en Nigeria no existe legislación alguna dirigida al blanqueo de dinero. Todo esto aunado a los focos tentativos de corrupción oficial, cuya amenaza no es ni mucho menos insignificante, ofrece un panorama tentativo, a largo plazo, de expansión territorial, lo que significa que las mafias nigerianas serán un gran desafío al imperio de la ley.¹³⁹

5.11 Otros

Indudablemente existen otras naciones que albergan en su interior el problema de la delincuencia organizada, pero actualmente no han sido plenamente identificados, o más bien, no queremos pensar que los gobiernos han querido mantener oculta el accionar delictivo de estos grupos. Si en cambio, apenas se comienza a hablar de organizaciones delictivas que intentan controlar algunos aspectos del crimen. Nos referimos entre otras a las originarias de algunos países de la antigua Yugoslavia, de Turquía, Jamaica, República Dominicana, Perú, por solo nombrar algunos. Estos países, y algunos más, han permanecido casi semi ocultos en el mundo criminal mundial, en unos años demostraran su fuerte adaptabilidad y anexión al mundo internacional de la delincuencia organizada, suponiendo, que a futuro merecerán una atención especial. Ante tal perspectiva la Comunidad Económica Europea, hoy en día, Unión Europea, también ha sido afectada por la delincuencia organizada.

A fines de 1994 el Consejo de Europa proyectó un Informe en el que asentaba la necesidad de una mayor cooperación, entre los Estados miembros, contra la delincuencia organizada internacional, asiendo énfasis en que todas las medidas y acciones que se empleen para ello, como la incriminación común y la existencia de la cooperación judicial, la uniformidad de legislaciones en materia penal, la determinación de anular posibles lagunas jurídicas, perfeccionar las reglas relativas a la complicidad y la tentativa, la ampliación en los plazos de prescripción, la uniformidad en la confiscación de los bienes, la obligación de informar sobre operaciones dudosas, la vigilancia de las telecomunicaciones, la protección de testigos, entre otras, deben de quedar dentro del marco de la salvaguarda de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

¹³⁹ Una mayor información puede encontrarse en *Nigeria A Country Overview*, National Drug Intelligence Center, Johnstown, Pennsylvania, 1994.

Capítulo VI

Antecedentes en México

**Siente orgullo por pertenecer
a la raza de bronce.
Siente pasión por ser parte
de un pueblo guadalupano.
Glorifícate de poseer valores,
creencias y tradiciones que
te engrandecen como mexicano**

6.1 Epoca Prehispánica

Nuestro Derecho Penal precortesiano distaba mucho de ser un Derecho conmisericordioso, su evolución, conocida hoy por todos, se basaba en la más estricta severidad, dureza y brutalidad.¹⁴⁰ Por ello, y en relación con el encarcelamiento, la reclusión como tal, era concebida sólo para el tiempo en que era juzgado el malhechor, es decir, la prisión como hoy la conocemos no existía, entre nuestros antepasados, como un medio para castigar al delincuente, simplemente cuando se daba la ocasión de la comisión de un delito, se construían jaulas o enrejados que servirían para confinar al responsable, mientras éste era juzgado. El conocimiento que se tiene con respecto al Derecho Azteca, ha sido dado a conocer a través de las grandes obras de Historia Universal, que nos han dejado para nuestra expectación estimados y reconocidos historiadores. De estos escritos¹⁴¹ es donde hemos extraído algunos datos importantes.

¹⁴⁰ Así lo comenta Kohler, J., El Derecho Penal de los Aztecas, en Revista "Criminología", México, 1936.

¹⁴¹ Fundamentalmente, para que el lector tenga una referencia directa y más amplia, se pueden consultar las siguientes obras: *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España* de Bernal Díaz del Castillo, Porrúa, México, 1986. *Historia General de las Cosas de la Nueva España* de Fray Bernardino de Sahagún, Porrúa, México, 1981. *Historia Antigua de México* de Francisco Javier Clavijero, Porrúa, 1976. *Historia de los Indios de la Nueva España* de Fray Toribio de Benavente Motolinia, Porrúa, México, 1981. *Monarquía Indígena* de Fray Juan de Torquemada, Porrúa, México, 1986. *Los indios de México y Nueva España* Los de Fray Bartolomé de las Casas, Porrúa, México, 1986. *México a Través de los Siglos* de Vicente Riva Palacio, Cumbre, 10 volúmenes, México, 1981. *Cartas de Relación* de Hernán Cortés, Porrúa, México, 1989. *Cultura indígena e integración española*, Giovanni Marchetti, editorial Universidad Veracruzana, México, 1986. *Historia de la Conquista de México*, Francisco López Gomera, editorial Pedro Robledo, México, 1943. *La Constitución Real de México Tenochtitlan*, Alfredo López Austin, UNAM, México, 1961. *La Filosofía Náhuatl*, Miguel León Portilla, UNAM, México, 1974. *Comentarios al Códice Borgia*, Eduardo Selser, Fondo de Cultura Económica, México, 1974. *Códice Chimalpopoca, anales de Cuauhtitlán y leyenda de los Soles*, traducción del Náhuatl por Primo Feliciano Velázquez, Instituto de Historia, UNAM, México, 1945. *Historia de esta Nueva España*, Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, Nacional, México, 1966. *La educación de los antiguos*

6.1.1 Normatividad

La catalogación delictiva, por así decir, de esta época, se esbozaba en siete apartados esenciales:

1. Los delitos que se cometían contra la religión, como la idolatría, la apostasía, la hechicería, el resistirse a la cristianización, el que se bautizara más de una vez, el que los indios siguieran realizando sus ritos, cantos y bailes, el que no pusiera a sus hijos nombres cristianos ni adoptasen uno, el que no hiciera reverencia a los religiosos.
2. Los delitos realizados contra la seguridad del Imperio, como sería el de rebelión o el atentado al rey.
3. Los delitos que iban contra la Moral Pública y buenas costumbres, como sería el andar constantemente embriagado, o el transvestismo.
4. Los delitos cometidos contra la vida y la corporal, como sería el cometer aborto, el llevar a cabo homicidio.
5. Los delitos que quebrantaban el honor, como las injurias.
6. Los delitos contra la propiedad, como el hurto, la adulteración de alimentos, la falsificación de moneda, el despojo, la privación del salario, el cobro indebido de impuestos.
7. Los delitos identificados como sexuales, como el amancebamiento, el adulterio, la bigamia, el incesto, el estupro, la sodomía, el lesbianismo. Ellos, en conjunto, conformarían el marco lineal en el que se centraría el merecimiento de un castigo.

En esta época¹⁴² la conformación de la normatividad penal estuvo basada en la delimitación del conjunto de leyes hechas por los reyes que asumían el poder, entre las más aceptadas y que perduraron por mucho tiempo fueron las elaboradas por Nezahualcoyotl y Nezahualpintzintli. Según aparece en la relación de Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, "Nezahualcoyotl Acolmiztli, Rey de Texcoco, llegó a publicar más de ochenta leyes que habrían de servir no sólo para el pueblo que él regía, sino que fueron modelo que adoptaron pueblos circunvecinos."¹⁴³

Nahuas, Alfredo López Austin, SEP Cultura, México, 1985. *Historia de las Indias de la Nueva España*, Fray Diego Durán, editorial Nacional, México, 1951. *Crónica Mexicana*, Fernando Alvarado Tezozomoc, UNAM, México, 1949.

¹⁴² Los gobernantes que tuvo el México Prehispánico se resumen en **Tenoch**, tuna de piedra (1325-1376). **Acamapichtli**, el que empuña la caña (1377-1389). **Huitzilihuitl**, pluma de colibrí (1390-1410). **Chimalpopoca**, escudo que humea (1418-1427). **Izcóatl**, serpiente de pedernal (1427-1436). **Moctezuma Ilhuicamina**, el flechador del cielo (1440-1464). **Axayácatl**, cara en el agua (1469-1481). **Tizoc**, pierna enferma (1481-1486). **Ahuizotl**, perro del agua (1486-1502). **Moctezuma Xocoyotzin**, señor joven y sañudo (1502-1520). **Cuitláhuac**, excremento seco (1520). **Cuauhtémoc**, águila que cae (1520-1521). Para una breve descripción, véase *Gobernantes de México*, Fernando Orozco Linares, Panorama editorial, México, 1993.

¹⁴³ Véase el clásico *Historia de las Cárceles en México*, Gustavo Malo Canacho, Instituto Nacional de Ciencias Penales, INACIPE, México, 1979, p.2.

De esta clasificación,¹⁴⁴ desprendemos un panorama no específicamente concreto, que particularmente si bien eran conductas reconocidas y aceptadas como ilícitas, estas en conjunto eran toleradas por parte de algunos sectores de la comunidad, que en cierto sentido no causaban un daño individual y si en cambio eran aceptadas en su totalidad; así pues, estas conductas eran: el ejercicio de la prostitución; llevar actos de fornicación, cuando se realizaba entre solteros; el hablar o sostener charlas ociosamente, el sometimiento de la esclavitud para uso doméstico; la toma y venta de esclavos; la realización de llevar en ceremonia sacrificios humanos; la existencia y funcionamiento de casas de baile con el servicio de prostitutas; y la toma en asalto de viveres en los caminos desérticos para satisfacer el hambre.

6.1.2 Penalidad

De las conductas ilícitas que si merecían un castigo mayor, y que en muchas ocasiones, al arbitrio del Juez, recaían en una sentencia de pena de muerte, podemos nombrar a: El robo de armas destinadas para la guerra; la riña o pleito en los mercados; el incitar a la rebelión; el encubrimiento, por parte de parientes, en el caso de traición; la impudicia entre las mujeres; el estupro; el dejarse capturar, por parte de algún noble, en tiempo de guerra; el ejercicio de la mensajería con uniforme falso; la realización de un cargo, por parte de un embajador, inadecuadamente; la calumnia pública; la insubordinación; la indisciplina militar; la mentira; el abandono por parte de la guardia de la custodia real; la falsificación; la no ejecución de la pena de muerte; el comercio carnal con alguna mujer por parte de un sumo sacerdote y la injuria o maltrato a los padres.

Dentro de las conductas delictivas que necesariamente y sin miramientos le correspondía una sentencia de muerte, encontramos:

Con la pena exclusiva del *descuartizamiento*: la traición al Rey, a la Patria o al Estado.

Con la pena del *degollamiento* el espionaje; la deserción en la guerra; la indisciplina militar; la insubordinación; la cobardía; la traición y robo durante la guerra; el uso de insignias o armas reales sin ser militar; el dejar escapar a un soldado, un guardián o a un prisionero de guerra; el abusar de una mujer en estado de ebriedad; el peculado; la negativa de cumplir una sentencia; la alteración de medidas comerciales; la corrupción llevada a cabo por un Juez.

Con la pena de *apaleamiento*: la borrachera siendo sacerdote; la conducta lesbiana u homosexual; el mantener relaciones sexuales entre sacerdotes y sacerdotisas; el robo en el mercado, el pedir fiado y no pagar; el robo de oro, plata o joyas; el adulterio cometido por un noble.

Con la pena de *ahogamiento*: el incesto con padre o madre; el vestirse de mujer por parte de un hombre o de hombre por parte de la mujer; la práctica de sodomía; el aborto; el

¹⁴⁴ Sobre estos aspectos, consúltese la enumeración que relata Raúl Carrancá y Rivas en su extraordinario libro *Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México*, Porrúa, México, 1986.

robo en el templo con escándalo o por segunda vez; el hijo que vendiera en secreto la hacienda del padre; la riña callejera; la calumnia hecha al rey; el homicidio con uso de veneno o cometido en un esclavo; la calumnia pública grave.

Con la pena de *desollamiento*, que consistía en que una vez muerto el sujeto, se le quitaba la piel al cadáver para ser usado en ceremonias religiosas: al espía; a los presos de guerra.

Con la pena de *estrangulamiento*: al traidor y cómplice del mismo; al que robara con sortilegio.

Con la pena de *ahorcamiento*: el que realizara calumnias al rey; el que cometiera homicidio con veneno; el que iniciara una riña en la calle; el que cometiera aborto; el que auxiliara a abortar; el que cometiera incestos con hermana, hijastra, padrastro, madrastra, con hijo o hija, con suegra; el que violara a la madre; el fingir ser mensajero y asaltar en los caminos, el malgastar la herencia; el hechizar a la familia para robar.

Con la pena de *asaetamiento*: los presos de guerra, sobre todo como uso para el sacrificio.

Con la *pena de muerte en la hoguera*, es decir, el quemar vivo a la persona: el acceso carnal con mujer soltera.

Con la pena de *lapidación*, es decir, se lanzaban piedras al delincuente hasta matarlo: la fornicación del esclavo en casa de su señor con esclava; el robo de joya; el robo en el tianguis; el asalto en el camino.

Con la pena de *machacamiento de cabeza*: al traidor a la patria; el que robara mazorcas.

Con la pena de *sacrificio humano*, que se realizaba en una ceremonia con sacerdotes y en presencia del pueblo: la práctica del maleficio o el hechicero que causara un mal a la ciudad.

Merecía pena de *esclavitud*: el que no denunciara una traición conocida; el que cometiera secuestro; el homicida que recibía perdón; el que tuviera deudas y no las pagara; el que ocasionara lesiones; el que vendía a un infante, huérfano o perdido; el que no permitiera a un esclavo obtener su libertad legalmente; el que disipara el patrimonio; el que siendo esclavo matara a otro esclavo; el que robara cuantiosamente; el criado que se atreviera a comer en la mesa del amo; el que vendiera propiedades ajenas; el que abusara de la confianza de otro; el que rompiera algo del amo; el que apostara; el que envenenara a la esclava; el que embarazara a la esclava y esta muriera en el parto; el que copulara con una esclava menor o ajena.

Se le sancionaba con el *destierro*: a aquel que usurpara un empleo; al hijo de príncipe que se conduciera con arrogancia y al Pontífice no casto.

6.1.3 Tribunales

En relación a la organización judicial, en estos tiempos, existían tribunales especializados, entre los que identificamos a los siguientes: El Tecpilcalli, tribunal encargado de atender los juicios provenientes de delitos cometidos por los cortesanos y altos militares, también se encargaba de juzgar a los hombres valientes, a los expertos en la guerra y a los que deberían de ser muertos a pedradas. El Tecalli, que era como una casa de jueces donde comparecían los quejosos. El Tlaxxitlan, tribunal donde eran juzgados los que serían ahorcados y los que serían desterrados del reino. El Cihuacoatl, tribunal del Tlatoani y que recibía todas las causas, en grado de apelación, cuya sentencia había sido de muerte. El Tribunal de Guerra, que atendía los juicios contra los militares, por lo regular este funcionaba en el campo de batalla.

El Tribunal Eclesiástico y Escolar, donde se resolvería, en el primer caso, sobre los delitos derivados de los sacerdotes y, en el segundo, sobre los delitos que cometían los estudiantes. En lo correspondiente al sistema de encarcelamiento, la organización de las prisiones¹⁴⁵, en esta época, se conformaba en dos sentidos básicos, ambos de breve estancia, por una parte se cuenta con un espacio, que es el lugar destinado a las personas que habían cometido acciones delictivas consideradas como leves y, en otra parte, contamos con el lugar o espacio, ya específicamente destinado sólo como paso para los delincuentes que permanecían en espera de que se les dictara la pena de muerte.¹⁴⁶

6.1.4 Prisiones

Las prisiones existentes estaban clasificadas en cuatro tipos a saber:

1. El Petlalco, destinado a encerrar a los delincuentes que habían sido acusados por faltas cuya pena era leve. 2. El Teitpiloyan, donde se recluía especialmente a los deudores y también a aquellos que habían cometido delitos menores. 3. El Malculli, que era un lugar de reclusión para ubicar exclusivamente a los cautivos de guerra. 4. El Cauhcalli, donde se mantenía, por breve tiempo, a los individuos que habían cometido delitos graves y que habían sido sentenciados a la pena de muerte.

En materia de delincuencia organizada margen construido en un sistema antijurídico propio de la época, podemos suponer que puesto que la cultura indígena carecía de intensiones orientadas a la consecución premeditada de una creación, estructural como hoy conocemos, para llevar a cabo actos delictivos, con un fin lucrativo primordialmente, afirmariamos que muy difícilmente nuestros pueblos primitivos conocían el valor

¹⁴⁵ "Tenían las cárceles, escribe Gerónimo de Mendieta, dentro de una casa oscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa, que era pequeña como una puerta palomar, cerrada por fuera con tablas y arrimadas grandes piedras y allí estaban con mucho cuidado los guardías, y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos y por ser también la comida débil y poca, que era lástima verlos, que parecía que desde las cárceles comenzaban a gustar la angustia de la muerte, que después habían de padecer". Lucio Mendieta y Nuñez, *El Derecho Precolonial*, Porrúa, México, 1992, p. 145.

¹⁴⁶ Con más detalle sobre ello, véase *El Códice Ramirez*, Hernando Alvarado Tezozomoc, colección biblioteca Porrúa, México, 1975.

organizativo ilegal que se podía armar con el sólo fin de cometer acciones delictivas en grupo.

Esta consideración se desprende muy fácilmente al observar, en base al cuadro delictivo que nos ofrecen los autores, que la criminalidad indígena era sumamente individualista, egoísta por así decirlo, cuyo móvil reflejaba, en cierto sentido, una conducta ética regida por los dogmas de la religiosidad.

Por ello encontramos que la penalogía era sumamente drástica, brutal en su mayoría, regida por los principios que había establecido el orden militar y religioso. Sin embargo, si hay indicios suficientes para asegurar que ya entonces, existían los actos delictuosos, que tentativamente cabrían en una suposición de existencia de delincuencia organizada, independientemente de su móvil e interés social, y del que se debería hacer un estudio más completo en otro tiempo, los cuales abarcarían fundamentalmente a la comisión de los delitos de falsificación de moneda, asalto en caminos despoblados, tráfico de armas, y los actos delictivos cometidos contra los menores de edad, básicamente cuando eran robados para iniciarlos en la prostitución o el esclavismo.

6.2 Epoca Colonial

El primer grupo español en arribar a México lo sería los miembros de la expedición al mando de Francisco Hernández de Córdoba que llegó partiendo de Cuba a las costas de la península de Yucatán, corría el año de 1517. Posteriormente un año después, Juan de Grijalva exploraría las costas del Golfo de México, pero no sería sino hasta que en el año de 1519 cuando el desembarque sería definitivo por Hernán Cortés, quien el 13 de agosto de 1521 tomaría la gran ciudad de Tenochtitlán. La segunda etapa de la historia de México, es decir, lo que se conoce como "La Colonia", abarca desde el año de 1525 al 16 de septiembre de 1810, lo que viene a representa casi tres siglos de dominación española.¹⁴⁷

El encuentro de un Nuevo Mundo, que nació en la tarde triste y tempestuosa del 13 de agosto de 1521, en el que se creía cuantioso de oro, piedras preciosas e inimaginables riquezas, no fue más que una visión fantasmal, opuesta a una cruel y verdadera realidad. La conquista de un pueblo indígena no parecía ser un triunfo soberbio, ni mucho menos una gloria deseada.

Con el ajuste del tiempo en el trayecto de la historia, indefinidamente e inexplicablemente, la balanza por el equilibrio y permanencia de intereses entre criollos y mestizos irán a la par con el deseo de forjar una Nación libre, independiente y soberana.¹⁴⁸

"La vida colonial absorbería su atención durante las tres centurias de dominación ibérica. Los frailes, las monjas, los virreyes, los alcaldes, los alguaciles, le llevarían a los conventos y a los palacios; los inquisidores, los catedráticos, los doctores, le invitarían a

¹⁴⁷ Sobre este aspecto, véase *Los tres siglos de México. Durante el Gobierno español hasta la entrada del Ejército Trigarante*, Andrés Cavo, Tipografía Veracruzana de A. Ruiz, México, 1870.

¹⁴⁸ Véase el clásico *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, Alexander Von Humboldt, Porrúa, México, 1986.

presenciar los autos de fe, las clases en los colegios y los actos en la Universidad; los poetas prosaicos y gongorinos, los prosistas indigestos por su erudición y estilo, le harían reír en los certámenes literarios, y los predicadores gerundianos hinchados de vana ciencia, faltos de unción, le obligarían a taparse los oídos para no escuchar aquellos sermones blasfemos que disparaban desde los púlpitos.

“Las entradas de los virreyes, los días de los soberanos, el nacimiento de los infantes, la muerte de los reyes, las canonizaciones de los santos, le prestarían pretexto para regocijarse con fiestas profanas, religiosas o fúnebres, amenizadas con representaciones en el Coliseo, con fuegos artificiales, con corridas de toros, de liebres, de perros y de gatos; con carros alegóricos y arcos triunfales, llenos de símbolos mitológicos, intrincados jeroglíficos para el vulgo, que se consolaba con la lectura de su interpretación en libros al efecto publicados por pedantes bachilleres y poetas chirles.”¹⁴⁹

Poco después de la entrada de Hernán Cortés la ley fue dando forma vigorosa al molde jurídico español, aceptando, en gran parte, el modelo inquisitivo de la iglesia. El Derecho del viejo mundo pronto se hizo dominante y las costumbres, tradiciones y leyendas del pueblo conquistado fueron fácilmente sobrepasadas u olvidadas, y sustituidas por un cuerpo de leyes destinadas especialmente para las indias españolas. Esto significó no más que un intento por restablecer una institución jurídica, fuerte y eficaz, con capacidad de mando y organización bien orientada, y de manera central de imposición de la voluntad del Rey, concentrándose así el poder político bajo la dirección de la monarquía.¹⁵⁰

¹⁴⁹ Léase la hermosa obra de Luis González Obregón, *Las calles de México*, ediciones Botas, México, 1997.

¹⁵⁰ Los gobernantes anteriores al virreynato fueron Hernán Cortés (1519-1524). Nombrados por el Real Consejo de Indias Alonso de Suazo, Luis Ponce de León, Marcos de Aguilar (1524-1527). Como presidentes de las Audiencias gobernadoras Nuño Beltrán de Guzmán, Gonzalo de Salazar, Sebastián Ramírez de Guenleal (1527-1535). Como virreyes Antonio de Mendoza, segundo conde de Tendilla (1535-1550). Luis de Velasco, padre (1550-1564). Gastón de Peralta, marqués de Falces (1566-1568). Martín Enríquez de Almanza (1568-1580). Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de la Coruña (1580-1583). Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor de Nueva España y arzobispo de México (1584-1585). Alvaro Manrique de Zuñiga, marqués de Villanarrique (1585-1590). Luis de Velasco, marqués de Salinas (1590-1593). Gaspar de Zuñiga y Acevedo, conde de Monterrey (1595-1603). Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montecielros (1603-1607). Luis de Velasco, hijo (1607-1611). Fray García Guerra (1611-1612). Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcazar (1612-1621). Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, marqués de Gelves y conde de Priego (1621-1624). Rodrigo Pacheco y Osorio, marqués de Cerralvo (1624-1635). Lope Díez de Armendáriz, marqués de Cadereyta (1635-1640). Diego López Pacheco Cabrera y Bobadilla, marqués de Villena, conde de Xiquena y duque de Escalona (1640-1642). Juan Palafox y Mendoza, obispo de la Puebla de los Angeles (1642). García Sarmiento de Sotomayor, segundo conde de Salvatierra y marqués de Sobroso (1642-1648). Marcos Torres y Rueda, obispo de Yucatán (1648-1649). Luis Enriquez de Guzmán, conde de Alba de Liste (1650-1653). Francisco Fernández de la Cueva, duque de Albuquerque, marqués de Cuéllar, conde de Ledesma y de Huelma, grande de España (1653-1660). Juan de Leyva de la Cerda, conde de Baños y marqués de Leyva y de Ladrada (1660-1664). Diego Osorio de Escobar y Llanas, obispo de la Puebla de los Angeles (1664). Sebastián de Toledo Molina y Salazar, marqués de Mancera (1664-1672). Pedro Nuño Colón de Portugal, duque de Veragua, marqués de Jamaica, conde de Gelves y caballero de Toisón de Oro, descendiente línea directa del almirante Cristóbal Colón (1672). Fray Payo Enriquez de Rivera, arzobispo de México (1672-1680). Antonio de la Cerda y Aragón, conde de Paredes y marqués de la Laguna (1680-1686). Melchor Portocarrero y Lasso de la Vega, conde de la Monclova (1686-1688). Gaspar de la Cerda Sandoval Silva y Mendoza, conde de Gelves (1688-1696). Juan Ortega y Montañes, obispo de Michoacán (1696). José Sarmiento y Valladares, conde de Moctezuma y Tule (1696-1701). Juan Ortega y Montañes, arzobispo de México (1701-1702). Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, marqués de Cuéllar, duque de Albuquerque

6.2.1 Normatividad

Cuando Alfonso X El Sabio, sube al trono de Castilla y León en 1252, enterándose del grave problema en que se habían sumergido los principios y postulados de legalidad, quiso conformar en un sólo documento todas las legislaciones existentes; creando en el año de 1255 su Código llamado "El fuero Real", que no significó más que un intento de unificación de todos los fueros expandidos sin control. Sin embargo, por adoptar leyes bajo su protección y romper con el equilibrio de igualdad, concediendo privilegios legislativos y judiciales, derivó el fracaso del Fuero Real. Tiempo después en 1265 aparece Las Siete Partidas, nuevamente ordenamiento de Alfonso X, pero cuya sanción oficial aparece publicada dentro del ordenamiento de Alcalá de Henares en 1348, ya sin la presencia del Rey.¹⁵¹

La implantación de la legislación del nuevo mundo, puede dividirse en dos etapas o periodos; el primero que comienza poco después de la llegada de Cristóbal Colón a América, durante él la normatividad se constituyó por medio de un conjunto de disposiciones dispuestas, en su mayoría, por los Reyes Católicos, pragmáticas, cédulas, reales órdenes, instrucciones, ordenanzas, etc. El segundo periodo, que comprende el reinado de Carlos III, refleja una legislación más especializada, abocada a materias determinadas y encaminadas a cubrir con las necesidades de un determinado tema.

Dentro del conjunto de toda esta normatividad, marco jurídico Colonial, que sería vigente en todo lo largo y ancho de los tres siglos de dominación y subyugo español, de

y grande de España (1701-1711). Fernando de Alencastre Noroña y Silva, duque de Linares, marqués de Valdehuentos, comendador de la Orden de Santiago, virrey de Nápoles y de Cerdeña y virrey del Perú (1711-1716). Baltazar de Zuñiga y Guzmán, duque de Arión, marqués de Valero (1716-1722). Juan de Acuña y Manrique, marqués de Casafuerte (1722-1734). Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta, arzobispo de México (1734-1740). Pedro de Castro y Figueroa, marqués de Gracia Real (1740-1741). Pedro Cebrián y Agustín, conde de Fuenclara, caballero de San Genaro y del Toisón de Oro (1742-1746). Juan Francisco de Guemes y Horcasitas, conde de Revillagigedo, gobernador de La Habana, capitán general de la isla de Cuba (1746-1755). Agustín de Ahumada y Villalón, marqués de las Amarillas (1755-1760). Francisco Cajical de la Vega, caballero de la Orden de Santiago y teniente general de los Reales Ejércitos, gobernador de la isla de Cuba (1760). Joaquín de Montserrat, marqués de Cruillas (1760-1766). Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix (1766-1771). Antonio María de Bucareli y Ursúa, marqués de Vallehermosos y conde de Jerena (1771-1779). Martín de Mayorga, caballero de la Orden Militar de Alcántara y mariscal de campo de los Reales Ejército (1779-1783). Matías de Gálvez, general de ejército Real (1783-1784). Bernardo de Gálvez, conde de Gálvez (1785-1786). Alfonso Nuñez de Haro y Peralta, arzobispo de México (1787). Manuel Antonio Flores, caballero de la Orden Militar de Calatrava (1787-1789). Juan Vicente de Guemes Padilla Horcasitas y Aguayo, conde de revillagigedo, caballero de la Orden Militar de Carlos III y barón de Benilova y rivarroja (1789-1794). Miguel de la Grúa talamanca y Branciforte, marqués de branciforte (1794-1798). Miguel José de Azanza, político y diplomático navarro (1789-1800). Félix Berenguer de Marquina, oficial de marina, gobernador de las islas Marianas en el Pacífico (1800-1803). José de Iturrigaray, coronel del Ejército Real (1803-1808). Pedro Garibay, mariscal de campo (1808-1809). Francisco Javier de Lizana y Beaumont, arzobispo de México (1809-1810). Francisco Javier Venegas, teniente general del Ejército Real (1810-1813). Félix María Calleja del Rey, conde de Calderón (1813-1816). Juan Ruiz de Apodaca, oficial de marina, conde de Venadito (1816-1821). Juan de O'Donojú, teniente general del Ejército Real (1821). *Gobernantes de México*, Opus Cit, México, 1993.

¹⁵¹ Para mayor abundamiento consúltese *El Libro de las Leyes de Alfonso el Sabio*. Alfonso García Gallo, publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1951.

importantísima relevancia para la Nueva España, y en si de igual manera para todas las colonias nuevo hispanas, encontramos algunas sobresalientes como

6.2.1.1 La Recopilación de Indias. 1680

El resultado de la unión de aproximadamente 6447 leyes, que por ser tantas, ya que era difícil su conocimiento, se tuvo la necesidad de reunir colecciones más reducidas y de fácil acceso, por ello se formaron en un inicio el Cedulaario de Puga, que fue realizado por el licenciado Vasco de Puga, en tiempos del Virrey don Luis de Velasco, y que reúne principalmente Cédulas y Provisiones concernientes a la gobernabilidad de la Audiencia Y consecuentemente lo que conocemos como Recopilación de Indias, cuyo nombre completo es Sumarios de la Recopilación General de Leyes o Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias; que viene a reunir nuevamente leyes, cartas, pragmáticas, cédulas, provisiones, ordenanzas, instrucciones, autos y otros impresos.

La Recopilación de Indias se estructuró en ocho grandes libros, que son: Libro I, compuesto por 25 títulos, que trata de la fe católica y de materias relacionadas con la iglesia, los seminarios eclesiásticos y las Universidades. Libro II, compuesto por 34 títulos, que trata de la organización administrativa y judicial. Libro III, compuesto por 16 títulos, que trata de la jurisdicción real de las indias, de los virreyes y de lo relativo a la guerra. Libro IV, compuesto por 26 títulos, que trata de los descubrimientos, pacificaciones y fundación de poblaciones, asuntos de policía, de minería, de moneda y de pesca. Libro V, compuesto por 15 títulos, que trata de la jurisdicción de las autoridades administrativas, judiciales, de policía, de médicos, cirujanos y boticarios. Libro VI, compuesto por 18 títulos, que trata del Derecho Penal. Este libro, que nos interesa, ya que conoce de nuestra materia, se compone de 8 títulos: El Título I. Trata de los pesquisidores y jueces de comisión. El Título II. Trata de los juegos y jugadores. El Título III. Trata de los casados y desposados que están ausentes de sus mujeres. El Título IV. Trata de los vagabundos y gitanos. El Título V. Trata del trato contra los negros, mulatos y mestizos. El Título VI y VII. Trata de las cárceles. El Título VIII. Trata de los delitos y penas y su aplicación. Libro VIII, compuesto por 46 títulos, que trata del comercio.

6.2.1.2 Las Ordenanzas de Bilbao. 1737

Una corriente que significó mucho para el avance de la legislación jurídico penal, lo llegó a significar, sin lugar a dudas, la materia mercantil. Esto contribuyó a una especialización de la ley mercante, y en aprovechamiento de la formación de gremios de comerciantes, Universidades de mercaderes y casa de contratación, dedicados principalmente al trabajo en los puestos, tanto fijos como ambulantes, y abarcando tanto los terrenos territoriales como marítimos. Es decir, el tráfico, y por debajo el contrabando, comercial fue el pilar para la formación del Derecho Civil.

Las características propias de las Ordenanzas de comercio originó el nacimiento de lo que conocemos por Ordenanzas de Bilbao, que se encontraban conformadas por veintinueve capítulos, y que se ocupan, en conjunto, de la materia mercantil, lo que ocasionó una gran influencia para, posteriormente, la elaboración de nuestros Códigos de comercio de 1854, 1884 y 1890.

6.2.1.3 Las Ordenanzas de Minería. 1783

Estas ordenanzas, cuyo nombre completo es Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de Minería de la Nueva España y de su Tribunal, vienen a modificar todas las demás ordenanzas existentes, y a las que se le agregan algunas nuevas. Las ordenanzas de Minería están integradas por 19 títulos que a grosso modo versaban sobre el dominio, la explotación, administración y población de las minas, de los beneficios de los metales y del Real Sumarios de Minería.

El aspecto importante que se viene a destacar, para nuestro estudio, es que en el ámbito minero se pueden observar tres aspectos; el primero en el que se ve el trabajo como una forma de “ganarse honradamente la vida”; el segundo como un territorio por el que “fácilmente” se podían cometer delitos, claramente el hurto de los metales, y cuya pena correspondía casi siempre la mutilación de algún miembro del cuerpo del delincuente; y como tercer aspecto, debido a lo extenuante, rudo y brusco trabajo que representa la excavación para la extracción de metales, se vio a esto como una forma de pena para los que se dedicaban al ocio, a vagabundear y ocasionalmente para aquellas que cometía delitos breves.

6.2.1.4 Las Ordenanzas de Intendentes. 1786

Los intendentes eran aquellos servidores públicos que se encargaban de desempeñar servicios administrativos, de justicia, guerra, policía y hacienda. Esta ordenanza se compuso de 306 títulos, divididos por secciones en consideración a cada una de las cuatro ramas antes mencionadas. Los intendentes actuaban con el carácter de gobernadores políticos, regidores o alcaldes mayores. En cada provincia, que a su vez se dividía en municipios, y estos en ayuntamientos, el gobierno se regia, además del gobernador, en juntas municipales formadas por un alcalde, dos regidores y un síndico o Procurador. La jurisdicción de los intendentes recaía en la recaudación de las rentas y demás tributos, fuentes de ingreso para el erario, de los municipios

6.2.1.5 Los Autos Acordados de Montemayor y Beleña. 1787

Se puede considerar a este documento como un complemento adicional de la Recopilación de Indias. Los Autos Acordados comprendieron aproximadamente, en una primera parte, doscientos, y posteriormente más de cien diversos textos. Todos ellos fueron recopilados en los documentos que recibieron los nombres de Recopilación Sumaria de Autos de la Real Audiencia y Chancillería de la Nueva España y Recopilación de algunos Mandamientos y Ordenanzas del Gobierno de esta Nueva España, hechas por los Excelentísimos Señores Virreyes y Gobernadores. En una segunda impresión a los Autos Acordados de Montemayor se le vienen a agregar los de Beleña, porque esta nueva reimpresión fue hecha por el doctor de la Audiencia de México, y estructurada en dos tomos; el primero compuesto por los sumarios de Montemayor y el segundo comprendía otras disposiciones entre las que figuraban las ordenanzas de Minería.

6.2.1.6 Las Ordenanzas de Tierras y Aguas. 1884

Oficialmente no existió un cuerpo de leyes llamado así, sino vino a conjuntar disposiciones coloniales que se encontraban aisladas y que se referían a las composiciones, medidas y venta de tierras y aguas, todas ellas fueron recopiladas en un documento intitulado Formulario geométrico, judicial para la designación, establecimiento, mensura, alojamiento y deslinde de las poblaciones, y todas suertes de tierras, sitios, caballerías y criaderos de ganados mayores y menores y mercedes de aguas.

A la par de la normatividad hecha alusión anteriormente, en la muy noble, insigne y muy leal Ciudad de México, la vida colonial se desarrollaría en un ir y venir constante de personajes muy característicos de esa época, envueltos entre canales, puentes, calles y plazuelas empedradas, callejones, basura y desperdicios; los frailes franciscanos, dominicos, mercedarios, carmelitas, dieguinos, betlemitas, jesuitas, y demás clérigos, las monjas de diversas congregaciones; los virreyes y funcionarios de palacio; los alcaldes, alguaciles e inquisidores; los soldados y capitanes; los indios, indias, negros y mulatos, los harapientos, limosneros, mendigos y demás menesterosos; las hermandades compuestas por los gremios de panaderos, carniceros, zapateros, fundidores, talabarteros, sastres, herreros, sepultureros, y otros individuos que ejercían un sin fin de oficios y artes, harían su pequeña vida monótona de todos los días, entre el paisaje pintoresco de los conventos, monasterios, iglesias, parroquias, templos, cofradías, hospitales, hospicios, colegios, palacios, mansiones señoriales, casuchas, cárceles, panteones y mercados.¹⁵²

Recordemos que entre este teje y maneje del convivir social, la vagancia se convirtió en un rasgo permanente de la vida colonial, lo que sumado a la pobreza y el vicio, marcaron atroces condiciones para incrementar, con toda preocupación el crimen.

6.3 Derecho Penal Virreynal

En el Nuevo Mundo, la Nueva España estaba regida por los Códigos que en materia penal regían en España, así observamos que la aplicación de la legislación penal española se verá envuelta en un manto de disposiciones, consideraciones y rectificaciones, que serían manejados según los intereses no sólo de la monarquía o del virrey sino del poder que ostentaban los eclesiásticos y en particular los grandes potentados.

Por lo que toca al Derecho Penal en la época virreynal, éste se viene a plasmar en la confusión existente en España, es decir, bajo el marco y la zozobra de “una mezcla incoherente del Derecho Romano, del Derecho Canónico y de las costumbres bárbaras y leyes visigodas”.¹⁵³

¹⁵² Sobre un panorama muy enriquecedor de la vida colonial consúltese el extraordinario libro de Luis González de Obregón. *Las Calles de México*, publicado por ediciones Botas, México, 1997. *Diario de sucesos notables (1648-1664)*, Gregorio M. de Guijo, edición y prólogo de Manuel Romero de Terreros, Porrúa, México, 1963. *Diario de sucesos notables (1665-1703)*, Antonio de Robles, edición y prólogo de Antonio Castro de Leal, Porrúa, México, 1946.

¹⁵³ Cfr. *La Ley Penal en México, 1810-1910*, Antonio Ramos Pedruzca, tipografía Vda. de F. Díaz de León, México, 1911, p.4.

El delito es conceptualizado ante todo como religioso político, es decir, como todo acto que altera los principios avalados por la religión católica y atentatorio a los mandamientos del Estado.

La interrelación personal que mantenía la sociedad en esos momentos, estaría establecida y regida en consideración a la casta social a la que se pertenecía, así entonces, el trato penal, identificado acorde a lo anterior, ejercía la distinción, simuladamente, entre los gitanos, los negros, los mulatos, los mestizos y los indios o naturales; todo ello siguiendo el patrón de clasificación étnica interna de las mismas castas. Etiqueta que servía para designar peyorativamente, a una gran parte de la población en un significativo de desprecio, infamia y deshonor.¹⁵⁴

El papel de la justicia criminal estaba supeditada a la Audiencia, el máximo tribunal virreinal, y que se dividía, para su administración, en dos salas, la civil y la penal. Los agentes de la sala del crimen rondasen por toda la ciudad, en busca de delincuentes, quienes al ser aprendidos eran conducidos antes los alcaldes de crimen de la corte y sentenciados penalmente.

También existían funcionarios menores como los llamados jueces locales de ciudad, el corregidor, que funcionaba como oficial político de distrito, y miembro principal del consejo municipal de la ciudad; los agentes del corregidor y los miembros de la policía municipal, igualmente patrullaban los centros urbanos y periféricos, con la responsabilidad de mantener el orden aprehendiendo a los malhechores.

Posteriormente se crearía el Tribunal de la Acordada, con jurisdicción rural, cuyos agentes llevaban ante el Juez al criminal el cual era sentenciado y ejecutado en el mismo lugar de su aprehensión. Más tarde se formaría la Santa Hermandad para atender los casos delictivos en los municipios.¹⁵⁵

6.4 El Bandidaje Colonial

En lo tocante al tópico de la delincuencia organizada, tenemos que una gran cantidad de delincuentes se dedicaban al bandidaje, el conocimiento de éste delito quedó en manos de la jurisdicción de la Santa Hermandad, estableciéndose, con el tiempo pequeñas casetas de vigilancia en los caminos, para mayor aseguramiento.

En esta época la inseguridad de la Nueva España era igual como en nuestros tiempos existía y se daba en todas partes. "Las relaciones de asaltos, de asesinatos y de

¹⁵⁴ Designaciones señaladas de la siguiente manera: Aquel que era nacido de Español y Española era llamado: criollo, de Español con India: mestizo, de Mestiza con Español: castizo, de Castizo con Española: español, de Español con Negra: mulato, de Mulata con Español: morisco, de Morisco con Española: chino, de Chino con India: salta atrás, de Salta Atrás con Mulata: lobo, de Lobo con China: jibaro, de Jibaro con Mulata: albarazado, de Albarazado con Negra: cambujo, de Cambujo con India: zambaigo, de Zambaigo con Loba: calpamulato, de Calpamulato con Cambuja: tente en el aire, de Tente en el aire con Mulata: no te entiendo, de No te entiendo con India: torna atrás.

¹⁵⁵ Al respecto consúltese *La justicia criminal del siglo XVIII en México*, Colín M. Mac Lachlan, editorial SEP Setentas, México, 1976.

robos eran frecuentes. Los malhechores habían llegado a gozar de verdadera impunidad. En muchas ocasiones las autoridades se consideraron impotentes para reprimir tantos abusos y tropelías tantas, cometidos por los bandidos que merodeaban por muchas de las principales provincias. Llegaron en su audacia los ladrones, hasta asaltar e internarse, en pleno día, a las plazas de las ciudades. El mal era grande; cundía el pánico: los habitantes de los pueblos vivían en constante alarma. Muchos medios se habían ensayado para perseguir a los bandoleros, pero todos inútiles”¹⁵⁶

El castigo siempre iba a variar de acuerdo con el delito cometido y la raza del ofensor, de esta manera, los apresados por bandidaje que ejercían sus acciones con violencia excesiva, a menudo acarreaban la pena de muerte pública en la hoguera, sin embargo, es de reconocerse, que un número relativamente pequeño en realidad recibía pena de muerte, y en su lugar recibían castigos simples.

La incertidumbre e inseguridad que vivía la población, principalmente por los asaltadores, restringieron, en muchos sentidos, la comunicación entre los pueblos y la capital. Durante esta época se tiene noticia de que allá por 1656, “se sacó de la real cárcel a un mancebo español, al que la sala del crimen sentenció a muerte de horca, por ladrón y salteador, igualmente azotaron a siete hombres mulatos, indios y españoles, por cómplices de unos salteadores; y a una morisca la azotaron también por encubridora de tales asaltadores”.¹⁵⁷ Así también, se tiene noticia que “... el entonces Juez de la Acordada, Don José Velázquez Ortiz y Loera, durante su periodo aprehendió y destruyó las gavillas de Pedro Raso, Garfías y Miguel del Valle, Juan Manuel González y Miguel Ojeda y doce cuadrillas de campeadores, ganzueros, guerristas e incendiarios, sentenció a horca y garrote a 367 reos y llevó a presidio a 1425”¹⁵⁸

Indudablemente este ejemplo es claro de la existencia ya en la época de bandas dedicadas a la delincuencia organizada.

Tiempo después, aparecería un antecedente de lo que hoy se podía entender como **tráfico de armas**; para favorecer la lucha contra los insurgentes, y frenar el creciente e indiscriminado bandidaje, que se daba por todo el país, por **Bando de enero 13 de 1815**, el entonces Virrey Calleja prohíbe rigurosamente el uso de armas, ya que cualquier individuo podía portar las armas que quisiera y hacer negocio ilimitado con ellas. Aunque si bien es cierto, Teresa Armendares no nos señala caso alguno de él, si en cambio hace alusión a la portación de armas prohibidas, “A pesar de que la ley XI, libro V, título X de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias se ordena que “entre los indios no se tenga por delito, para hacer proceso, palabras de injuria, ni riñas en que no interviniesen armas”, al hablar de las riñas hemos visto que algunos indígenas fueron aprehendidos y procesados cuando, como resultado de la riña, alguien salía herido aunque no hubiera sido por un arma... en muchas de las riñas, el arma usada para agredir al contrincante era una

¹⁵⁶ Véase esta y otras extraordinarias narraciones de estos tiempos que hace Luis González Obregón en el fantástico y celebre libro *México Viejo*, Alianza editorial, México, 1997, p. 464.

¹⁵⁷ *Diario de sucesos notables (1648-1665)*, Gregorio M. de Guíjo, edición y prólogo de Manuel Romero de Terreros, Porrúa, México, 1963. Citado por Raúl Carranca y Rivas, *Derecho penitenciario*, Porrúa, México, 1986, p.64.

¹⁵⁸ *México Viejo*, Opus Cit., p. 469.

navaja o un cuchillo y, por ser éstos considerados como armas prohibidas, en ocasiones se menciona en el expediente que por esa razón la condena era más severa, y queremos desprender que si existía gente que andaba armada, estas armas eran conseguidas indiscutiblemente de una manera clandestina.

En lo referente a la aplicación de la ley que se decidió se le iba a aplicar a la población, esta fue en atención a dos puntos distintos, “el primero que comienza con las disposiciones de los Reyes Católicos, poco después del descubrimiento de América, que abarca más de dos siglos, en donde durante él la legislación española se forma por el mismo procedimiento que la de España, esto es, por medio de pragmáticas, cédulas, reales órdenes, instrucciones, ordenanzas, fueros, etc. Y el segundo que comienza con el reinado de Carlos III, en él se cambia el sentido general de la legislación de las colonias, haciéndose más ilustradas y apareciendo en ellas principios más racionales y elevados”.¹⁵⁹

6.5 Legislación Penal

Intentar hacer una breve referencia a la normatividad existente en la época del Virreinato es abocarse a pretender clasificarla en consideración a la creada por el ámbito jurídico español y con relación a la nacida especialmente para la Nueva España.¹⁶⁰

¹⁵⁹ Véase *Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano*, Miguel S. Macedo, Cultura, México, 1931, p. 160.

¹⁶⁰ Legislación que tuvo injerencia para el Derecho Español: A) Leyes Bárbaras; de los francos ripuarios, de los francos salidos, de los borgoñones, de los alemanes, de los bárbaros, de los lombardos, de los turingios, de los frisones, de los sajones. B) Los Concilios; los de Iliberis, los de Sevilla, los de Braga, los de Zaragoza, los de Toledo. C) Leyes Visigodas; de Eurico, de Leovigildo, de Recaredo, de Sisenando, de Chindasuinto, de Recesuinto, de Namba, de Ermigio, de Egica, de Nitiza. D) Fuero Juzgo (compilación sistemática de leyes visigodas, que se divide en un primer título y doce libros, subdivididos en títulos y éstos a su vez en leyes, capítulos o eras): De la elección de los príncipes; de las leyes, de los juicios y causas, de los casamientos, del parentesco y de las sucesiones, de los contratos, patronos o compras, de las acusaciones, tormento, hechizos, adivinos, envenenadores, lesiones y del homicidio, del robo, del plagio y venta de hombres, de la falsificación de documentos y moneda y de las aprehensiones y los presos, de la violencia, del incendiario, del daño en propiedad ajena, de los siervos y esclavos, de las participaciones y arrendamiento, de los mercaderes, médicos y del robo o despojo a cadáveres, de los herejes, de los judíos, de las sectas y de las injurias. Legislación Española: A) Cartas y Fueros municipales; el Fuero de León, el Fuero de Logroño, el Fuero de Cuenca, el Fuero de Sahagún, el Fuero de Alcalá, el Fuero de Salamanca, el Fuero de Sepúlveda, el Fuero de Baeza, el Fuero de Molina, el Fuero de Madrid, compilación de Fueros de Cataluña y de Aragón. B) Fuero Real (1255); Código que comprende tanto materias civiles como penales, dividido en cuatro libros, subdividido en setenta y dos títulos que se componen de leyes. C) Las Partidas (1265); la partida VII contiene lo establecido a la materia penal, de las acusaciones, 29 leyes, de las traiciones, 6 leyes, del acusamiento, 9 leyes, de las lides, 6 leyes, de las cosas que hacen los hombres porque valen menos, 3 leyes, de los infamados, 8 leyes, de las falsedades, 10 leyes, de los homicidios, 16 leyes, de las deshonras, 23 leyes, de las fuerzas o violencias, 18 leyes, de los desafiamientos, 3 leyes, de las treguas o paces, 4 leyes, de los robos, 41 leyes, de los hurtos, 30 leyes, de los daños, 28 leyes, de los engaños, 12 leyes, de los adúlteros, 16 leyes, del incesto, 3 leyes, del estupro, 2 leyes, del rapto y violación, 3 leyes, de sodomía y bestialidad, 2 leyes, de corrupción de menores, 2 leyes, de los agureros, fechizeros o truhanes, 3 leyes, de los judíos, 11 leyes, de los moros, 10 leyes, de los herejes, 6 leyes, de los asesinos, 3 leyes, de los blasfemos, 6 leyes, del resguardo de los presos, 15 leyes, de los tormentos, 9 leyes, de las penas, 11 leyes, de los perdonces, 3 leyes, de las usuras, 8 leyes, de los judíos y moros, 4 leyes, de los adivinos y herejes, 4 leyes, de los excomulgados, 11 leyes, de los perjurios y falsarios, 5 leyes, de las traiciones, 4 leyes, de las blasfemias, 4 leyes, de las injurias, 4 leyes, de los talhúres, 8 leyes, de las asociaciones y coaliciones, 6 leyes, de los atestados y ultrajes, 5 leyes, de los homicidios, 15 leyes, de los vagabundos y holgazanes, 2 leyes, de los adúlteros y estupros, 7 leyes, de los robos, 16 leyes, de

Sin embargo, unos años después de haber iniciado la Conquista se fue dando, aunque paulatinamente pero a la vez incipientemente, todo un cumulo de disposiciones¹⁶¹

las aprehensiones, 4 leyes, de los eclesiásticos, 2 leyes, de las penas, 57 leyes. F) Leyes del Toro (1505), publicadas en la ciudad del Toro, de ahí su nombre, se comprenden de 83 leyes. G) Nueva Recopilación (1567): se hizo este ajustamiento de leyes debido a la existencia de una gran variedad, por que algunas estaban mal copiadas o mal impresas y porque otras habian dejado de ser vigentes. H) Autos Acordados (1580), no eran más que disposiciones que se expedían para decidir la solución de casos nuevos o muy importantes. I) Ordenanzas de Bilbao (1737); son leyes referente a lo mercantil. J) Fuero Viejo de Castilla (1771); eran fueros confirmado los privilegios a la nobleza por el Rey Alfonso VII. K) Novísima Recopilación (1805); no es más que una nueva edición de leyes, compuestas de 12 libros y divididos en títulos que a su vez tienen su subdivisión. Libro XII de los delitos y de sus penas, de los judíos, su expulsión y prohibición de entrar, 6 leyes, de los moros y moriscos, 5 leyes, de los herejes y excomulgados, 5 leyes, de los adivinos, hechiceros y agoreros, 3 leyes, de los blasfemos y de los juramentos, 19 leyes, de los perjuicios, 6 leyes, de los traidores, 4 leyes, de los falsarios, 7 leyes, de los desertores del real servicio, 6 leyes, de los que se resisten a las injusticias, 16 leyes, de los tumultos, asonadas y conmociones populares, 5 leyes, de los ayuntamientos, bandos, ligas, cofradías, 13 leyes, de las máscaras y otros disfraces, 3 leyes, de los hurtos y ladrones, 8 leyes, de los robos y fuerzas, 12 leyes, de los gitanos, 11 leyes, de los bandidos, saltadores de caminos y facinerosos, 5 leyes, de los receptadores de malhechores, 8 leyes, del uso de armas prohibidas, 21 leyes, de los duelos y desafíos, 3 leyes, de los homicidios y heridas, 16 leyes, de las usuras y logros, 5 leyes, de los juegos prohibidos, 18 leyes, de las rifas, 3 leyes, de las injurias, deshonestos y palabras obscenas, 10 leyes, de los amancebados y mujeres públicas, 8 leyes, de los rufianes y alcahuetes, 5 leyes, de los adúlteros y bigamos, 10 leyes, de los incestos y estupro, 4 leyes, de la sodomía y bestialidad, 3 leyes, de los vagos, 18 leyes, de las causas criminales, 20 leyes, de las declaraciones y acusaciones, 8 leyes, de las pesquisas y sumarias, 16 leyes, de los alcaldes y oficiales, 21 leyes, de la remisión de delincuentes a sus jueces, 9 leyes, del procedimiento contra reos ausentes y rebeldes, 5 leyes, de los presos de las cárceles, 29 leyes, de las penas corporales, su conmutación y destino de los reos, 23 leyes, de las penas pecuniarias, 20 leyes de los indultos y perdones reales, 11 leyes. Legislación de Indias (1689); lo conforman una selección de leyes, cartas, cédulas, provisiones, ordenanzas, instrucciones, autos, manuscritos e impresos, copiados en 9 libros y subdivididos en títulos, el libro VIII trata del Derecho Penal, de los pesquisadores y jueces de comisión, de los juegos y jugadores, de los casados y despojados en España e Indias, de los vagabundos y gitanos, de los negros, mulatos y mestizos, de las cárceles, de los delitos, penas y su aplicación. H) Ordenanzas de Intendentes (1780). I) Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su Tribunal. J) Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes del ejército y provincia en el reino de la Nueva España. K) Ordenanza de Minería (1783). L) Ordenanzas de tierras y agua (1786). M) Autos acordados de Montemayor y Beleña (1787). N) Ordenanza de gremios de la Nueva España

¹⁶¹ Dentro de este conjunto de Normatividad, rescatado por Angel González de la Vega en su Recopilación de Leyes sobre Materia Penal en la República Mexicana, *Revista Criminología*, 1952, mostramos las siguientes: Para que se provea como cesen los juegos excesivos, de 1515; Para que en la Nueva España no haya plateros so pena de muerte, de 1526; Para que los Oidores de la Nueva España traigan de justicia, y en primera instancia conozcan de causas civiles y criminales, de 1527; Sobre los juegos que no puedan jugar más de diez pesos en veinte y cuatro horas, de 1529; Para que los indios puedan darse por esclavos y que no tengan caballos, mulas ni armas, so pena de muerte, de 1530; Carta a los frailes Dominicos que en los pulpitos se moderen contra la injusticia, de 1531; Sobre que no haya trueque de indios y los que hubieren que no valgan, de 1532; Sobre los escribanos de los jueces entreguen los procesos originales, de 1533; Para que el Virrey vuelva las varas a los Oidores que menos culpa hallare, de 1535; Para que las justicias de Yucatán y Cuzumel obedezcan a la Audiencia de México, de 1537; Que provean lo que convenga para que se guarden las ordenanzas sobre que no se haga vino de reces y que no se venda a los indios ni negros vino de Castilla, de 1545; Sobre la cantidad que se puedan pedir los pleitos de los indios, de 1546; Para que los Alcaldes ordinarios de las ciudades y villas de la Nueva España conozcan de los casos y cosas que se ofrecieren, conforme a las leyes de la hermandad y hagan justicia y las apelaciones vayan a la Audiencia, de 1547; Para la buena gobernación y estilo de las oficinas de ella, de 1548; Para que ningún encomendero eche indios a minas, de 1549; Ley para que se haga justicia sobre los agravios y malos tratamientos que han eche ciertos españoles y mestizos a indios de ciertas Provincias de esta Nueva España, de 1552; Sobre que el Fiscal tenga cargo de los pleitos de indios, de 1554; Sobre los plebeyos eclesiásticos que se traen por vía de fuerza, de

que de manera directa pero precisa tenían una gran injerencia para la vida social de los naturales, ya que en una mayoría de ellas se trataba de regular aparentemente que el yugo no fuera tan opresor, por no decir atormentador.

6.6 Derecho Penitenciario

Por lo que toca al aspecto penitenciario, el historiador Miguel S. Macedo¹⁶² nos relata que en esta época existían tres clases de cárceles: de audiencia, de ciudad y de indios, y de estas existían dos en México, una ubicada en el centro y otra en Santiago Tlatelolco.

El fundamento jurídico para la existencia de cárceles en la Nueva España, se recoge en lo establecido en la Recopilación de las Leyes de Indias, en su Libro VIII, Título 6; donde se ordena la construcción de cárceles¹⁶³ en todas las ciudades, procurando el buen trato y protección de los abusos de los prisioneros, existiendo también los presidios, "fundados sobre todo en la región norte del país, que hubieron de servir como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista, asimismo, se conocieron prisiones militares como las de San Juan de Ulúa y de Perote".¹⁶⁴

Situándonos en la capital las cárceles más conocidas eran:

6.6.1 La Cárcel de la Ciudad o de la Diputación (1524)

Que estuvo ubicada en el centro de la Ciudad de México, en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en el lado sur del Zócalo central, en lo que es la Plaza de la Constitución. Hoy este edificio aloja las oficinas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Fundamentalmente esta cárcel sirvió para la detención de infractores por faltas administrativas.

6.6.2 La Real Cárcel de Corte (1570)

Que estuvo localizada dentro del edificio de lo que fuera Palacio Real Virreinal, construido sobre lo que anteriormente había sido el Palacio de Moctezuma, y que ahora se constituye en el Palacio Nacional, oficina oficial del Presidente de la República. A esta cárcel,¹⁶⁵ que comprendía lugares tanto para mujeres como para varones, eran llevados la gran mayoría de inculpados, ya que allí se encontraban las Salas de justicia: la Sala del Crimen, que se hallaba en el lugar que actualmente ocupa el salón de embajadores; la Sala del Tormento; la Sala de Confesiones y la Sala de Acuerdos, así como se localizaba una pequeña capilla, una enfermería, una cocina y demás galeras. Se dice que hoy en día,

1559; Para que los religiosos no se entremetan a hacer prisioneros a ningún indio ni los acoten, de 1560; Ordenanzas y compilación de leyes hechas por el muy ilustrísimo señor don Antonio de Mendoza, Virrey y Gobernador de esta Nueva España y presidente de la Audiencia Real que en ella reside y por los señores de dicha audiencia.

¹⁶² Opus Cit, p. 170.

¹⁶³ Para conocer un panorama general, véase *Legislación mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios*, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias penales. INACIPE, México, 1976.

¹⁶⁴ Gustavo Malo Camacho, Opus Cit, p. 52.

¹⁶⁵ Sobre el tema, véase *La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de la Corte de la Nueva España*, Javier Piña y Palacios, Botas, México, 1971.

todavía, en las secciones del Palacio que son ocupadas por oficinas de la Secretaría de Hacienda, son escuchados ruidos extraños.

6.6.3 La Cárcel de la Santa Inquisición (1571)

Esta se encontraba en una gran parte de la propiedad del Palacio que albergaba el Tribunal del Santo Oficio. La casa, narra Don Luis González Obregón, fue donada por la familia Guerrero a la orden de los Dominicos, quienes después de habitarla por algunos años, la cedieron al Santo Tribunal.¹⁶⁶ Poco tiempo después se destinó un espacio, en la parte sur del edificio, para ubicar a lo que se conocería como las cárceles tenebrosas y secretas de la Inquisición, y que consistían en una serie de calabozos sobrios, húmedos y recónditos.¹⁶⁷ De esta manera este palacio, sede del Tribunal de la Santa Inquisición,¹⁶⁸ fue convertido por muchos años, hasta que cesaron sus funciones el 31 de mayo de 1820, como centro expiatorio, donde purgaban sus penitencias los que eran acusados por cometer faltas contra la santa religión y la madre iglesia.¹⁶⁹ El edificio en pie aún, se encuentra localizado

¹⁶⁶ Véase la espléndida descripción que hace en su libro *México Viejo*, editorial Patria, México, 1991, pp. 113-129.

¹⁶⁷ "En la pared del salón de audiencia que mira al sur hay una puertecilla que conduce a las prisiones: otra que mira al poniente, con este rótulo: ^Mandan los señores inquisidores que ninguna persona entre de esta puerta para adentro aunque sean oficiales de esta Inquisición, si no lo fueren del Secreto. pena de excomunión mayor ^; y otra junto al dosel, llena de escopladuras circulares y oblicuas para que el delator y testigos pudieran ver desde dentro al reo, sin ser vistos por él. Bajada la escalera que conduce a las prisiones, hay un cuarto con un torno por donde se daría la comida a los carceleros para distribuirla en los calabozos. En el mismo cuarto hay dos puertas, una de las cuales conduce a un patio bastante espacioso, en cuyo centro hay una fuente y algunos naranjos y al rededor 19 calabozos: la otra conduce a una prisión bastante capaz, que los de la casa llaman ropería, y que se compone de tres o cuatro cuartos, de los que el más interior parece ser el que más ha servido... Las más de las prisiones tienen de largo dieciséis pasos y diez de ancho, aunque hay algunas más chicas y otras más grandes, dos puertas gruesísimas, un agujero o ventana con rejas dobles por donde se lees comunicaba la luz escasamente, y una tarima de azulejos para poner la cama". José Toribio Medina, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, librero editor, México, 1987, pp. 506-507.

¹⁶⁸ En el Fondo Reservado de la Biblioteca "Lic. Emilio Portes Gil" de la PGR, se pueden consultar dos extraordinarios documentos sobre el Tribunal de la Inquisición, ambos de Genaro García, uno titulado *La Inquisición de México: sus orígenes, jurisdicción, competencia, procesos, autos de fe, relaciones con los poderes públicos, ceremonias, etiquetas y otros hechos: documentos inéditos tomados de su propio archivo*; y otro referente a los *Autos de Fe de la Inquisición de México con extractos de sus causas, durante 1646 y 1648*, ambos publicados en México por la Librería de la Vda. de Ch. Bouret, durante 1906 y 1910.

¹⁶⁹ Entre las causas que fueron conocidas por la Inquisición, destacan los acusados por realizar actos de blasfemia, bigamia, herejía, idolatría, superstición: llevar a cabo proposiciones heréticas: actos de fornicación; practicar el judaísmo; ser sospechoso en la guarda de la ley de Moisés; haberse casado dos o más veces; por haber seguido las sectas de Lutero, Calvino, francmasones, de los cismáticos orientales y de los herejes trinitarios; por ser apóstata de la fe y renegar del Santísimo Sacramento; por despreciar a las imágenes sagradas, negar del infierno y blasfemar del Santo Oficio; por sembrar en el país la semilla de leer los libros prohibidos; por hacer proposiciones obscenas e impúdicas y ser solicitante; por practicar la quiromancia y tener pacto implícito con el Demonio; por decir proposiciones erróneas y escandalosas contra el culto de las imágenes; por hacer proposiciones temerarias contra la inmunidad eclesiástica y jurisdicción episcopal; por sembrar y predicar doctrinas contrarias a la pureza de la religión católica; por andar y decir dichos y hechos que calificaban a la mujer como embustera, alumbrada, supersticiosa, hipócrita, jactanciosa de cosas sobrenaturales; por tener visiones, revelaciones, profecías, éxtasis y falsos arrobos; por estar espiritado y ser poseído por el Demonio; por celebrar misa, confesar y dar la comunión sin ser sacerdote; por practicar curaciones con ciertas yerbas, oraciones, palma bendita e invocaciones al Demonio, entre otros. Para conocer más a fondo este tema refiérase a *El Palacio de la Inquisición*, Francisco de la Maza, Instituto de

a un costado de lo que se conoce como Plaza de Santo Domingo, una cuadra atrás de catedral, y es utilizado, hoy en día, para alojar a un museo y oficinas de la facultad de medicina de la UNAM.¹⁷⁰

Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1979. *El Tribunal de la Inquisición en México*, Yolanda Mariel de Ibañez, UNAM, México, 1979. *Historia de la Iglesia en México*, Mariano Cuevas, México, 1921. *Inquisición sobre la Inquisición*, Alfonso Junco, editorial Jus, México, 1949. *Inquisición y Crímenes*, Artemio del Valle Arizpe, Diana, México, 1978. *La Inquisición en México. Documentos inéditos o muy raros para la Historia de México*, Genaro García, Porrúa, México, 1975. *Locura e Inquisición en la Nueva España*, María Cristina Sacristán, FCE, México, 1992. *Los Tribunales de la Nueva España*, José Luis Soberanes Fernández, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1981. *México viejo: noticias históricas, tradiciones, leyendas y costumbres*, Luis González Obregón, México, 1959. "La cárcel del Tribunal del Santo Oficio y su régimen", Javier Piña y Palacios y Rocío Graciela Magaña, en *Memorias del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, 1981.

¹⁷⁰ Mi visita a la Santa Inquisición. "Ayer conocí uno de los lugares más sombríos que jamás había visto. Era nada menos que el Palacio de Santo Domingo, que en la época de la Colonia albergaba, en la más penumbra de los lugares del México viejo, las cárceles secretas de la Inquisición, lugar sede del Tribunal del Santo Oficio. Acudí al lugar como visitante, anduve recorriendo sus habitaciones, hoy oficinas, sus pasillos, escaleras, jardines, observando sus muros, sus piedras, su piso. Durante mi recorrido hice charla con un personaje de seguridad; me contó que cuando se construyó el metro se encontraron una red de túneles subterráneos que conducían a pasadizos secretos, formando una comunicación misteriosa, oculta, confidencial entre los edificios más importantes de la época, como el Palacio del Virrey, hoy Palacio Nacional, la Iglesia de Santo Domingo de Guzmán, la Profesa, la Catedral y algunos conventos. Estos subterráneos fueron hechos por los españoles como medio de escape ante una sublevación de los "indios". El guardia me siguió contando que en los túneles que se encontraban bajo Catedral, fueron hallados cientos de fetos momificados, así como algunos cadáveres de monjas y curas, y que aquí donde estábamos se encontró un ataúd que contenía una momia. No sabía qué se había hecho con ella, o por qué no se había dado a conocer esto. Le pregunté que si conocía donde había estado prisionero Morelos, y sin querer lo convencí para que me llevara a lo que había sido su celda; "nadie debe enterarse", me dijo, "porque en ese lugar está prohibido el acceso al público por encontrarse en reparación". Serían las seis de la tarde, el día estaba nublado, hacía frío, el guardia me dijo, "sígueme"; pasamos por un corredor oscuro, salimos a un semi patio y luego a otro, atravesamos otros pequeños cuartos, igualmente oscuros y húmedos, llegamos a un patio grande donde se encontraban unos arcos de piedra gruesa, semi destruidos; luego atravesamos una pequeña entrada y llegamos a otro patio que parecía más bien un pequeño jardín. "Allí es", me dijo el guardia señalándome una rocas que se encontraban arrumbadas en el centro del lugar, "ha venido gente de muchas partes y dicen que aquí estuvo, y también un tal Teresa de Mier." Frente a mí, justo donde me había señalado, se encontraba lo que parecía haber sido una recámara o unos cuartos construidos de piedras grandes, gruesas, que estaban totalmente destruidos. El lugar emanaba un ambiente húmedo, de frialdad y soledad impregnante, donde parecía que el tiempo se había quedado inmóvil; había basura por todas partes, pasto crecido rebeldemente. "Voy a sacar al gato", me dijo el guardia, "porque lo encerré y es que hoy viene el director y a él no le gustan". Me quedé solo por unos instantes en un espacio de historia muerta, donde el eco del llanto y los lamentos, las injurias y las maldiciones se mezclaban con los gritos de perdón y de alabanza. Aquí los gemidos retumbaban en el infinito. El odio y el dolor se habían untado a los rezos de los santos, sólo la mudez y la frigidéz de las paredes eran los únicos y mudos testigos. Regreso el vigilante y me dijo "vamonos ya"; volvimos por donde habíamos venido, pasando de nuevo por los cuartos y pasillos. "Bueno, aquí te dejo", estábamos en el segundo patio antes del principal, "para allá llegas al auditorio y a la botica, allí sí puedes pasar"; muchas gracias, le respondí, "de nada", contestó y se fue. Camine por el jardín y me encontré con una puerta abierta, baje un escalón y quedé enfrente de una inmensa pared de color rojizo. No sé lo que fue ahí, pero sin importar lo que haya sido, me hínque y con los brazos en cruz y con la cabeza inclinada hacia arriba, oré en silencio; pedí perdón por las injusticias y crueldades que se cometieron, perdón por los crímenes, atrocidades, tormentos y muertes que en nombre de Dios se llevaron a cabo, perdón a mis hermanos, a mi raza, por tu sangre derramada y honor quebrantado. Perdón, mi general, mi generalísimo Morelos. Sabedlo, tú fuiste el que triunfaste, el que obtuvo el triunfo, tú los derrotaste, tu ganaste. Honor y gloria a tu valentía, honor y gloria a la Patria mexicana. Me incorporé y caminé hacia la salida, crucé el patio central, me detuve y mire una vez más hacia el interior, contemplando el esplendor de la malignidad viviente. Al llegar a la puerta, que no sé si es la original, con el

6.6.4 La Cárcel de la Perpetua o de la Misericordia (1577)

Se encontraba al lado sur del edificio de la Santa Inquisición, y ocupaba el espacio de una casona vieja. Esta cárcel tuvo como objetivo de servir a perpetuidad, es decir, durante muchos años, de ahí su nombre, y al que también se le puso a la calle, pero duró sólo hasta el año de 1820.

6.6.5 La Cárcel de la Acordada o Cárcel Nacional (1710)

“Aquí en duras prisiones yace el vicio, víctima a los suplicios destinada; y aquí, a pesar del fraude y artificio, resulta la verdad averiguada. Pasajero; respeta este edificio, y procura evitar su triste entrada; pues cerrada una vez su dura puerta, sólo para el suplicio se halla abierta”. La Acordada tuvo como ubicación en un principio en unos galrones del Castillo de Chapultepec, posteriormente se trasladó a un edificio en la calle del Calvario, pero debido a temblores que sufrió la ciudad allá por 1776, que averiaron severamente el edificio, los presos fueron trasladados a una casa adaptada en la calle del Puente de los Gallos situada en el extremo poniente de la ciudad, en una manzana contigua al Hospital de los Pobres, hoy calles de Balderas y avenida Juárez, a ella se le hicieron ampliaciones y modificaciones y fue reinaugurada el 20 de enero de 1781¹⁷¹ en un edificio que ocupó la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

“El edificio estuvo situado en la manzana contigua a la del Hospital de Pobres, y enfrente, hacia el Sur, se hallaba la capilla del Calvario, en cuyo cementerio eran sepultados los criminales. Esta capilla tampoco existe ya, y cuando fue derrumbada con el objeto de construir casas particulares, hubo que desenterrar gran cantidad de restos humanos para abrir los cimientos. Cerca de la Acordada, existió por muchos años una fuente, y más allá, acequias, pantanos, solitarios ejidos que llegaban hasta el paseo de Bucareli.”¹⁷²

Esta Cárcel se llamó así por que fue producto de una resolución, tomada de un acuerdo para combatir principalmente a los atracadores de caminos. La Acordada tuvo su

dedo pulgar marqué una cruz en ella y salí. Cuando visites el Palacio de la Inquisición, hoy Museo de Medicina, procura encontrar lo que fue la prisión de José María Morelos y Pavón. Y ten presente que en ese lugar, por la lucha de la verdad y la justicia, la sangre de inocentes se derramó, convirtiéndose con el paso del tiempo en mártires de una gran nación: tu Patria”. Luis Brucet, *“El Ladrillo”*, N° 45. Universidad Iberoamericana, Nueva Época, 26 de junio de 1995.

¹⁷¹ Para una visión de esta cárcel, consútese las observaciones hechas por la marquesa Calderón de la Barca en *La vida en México*, Porrúa, México, 1959. O véase la breve cita que hace al respecto Raúl Carranca y Rivas en su afamado libro *Derecho Penitenciario. Cárcel y penas en México*, Porrúa, México, 1986, pp. 206-209.

¹⁷² *México Viejo*, Luis González Obregón, Alianza editorial, México, 1991, p. 463.

extinción en 1862 en que se trasladó a la prisión de Belén¹⁷³. El edificio en 1880 fue demolido y el terreno vendido en lotes, donde se construyeron casas particulares.¹⁷⁴

Fue en la Colonia cuando el 4 de julio de 1523, el emperador Carlos V le concedió escudo de armas. En 1530 se le honró con los privilegios de la de Burgos y en 1549 se le concedió el Título de Muy Noble, insigne y Leal Ciudad. Por Real Cédula de julio de 1680 se le proveyó de Ordenanzas a su ilustre Ayuntamiento.

La época colonial tendría su fin la mañana alegre del 27 de septiembre de 1821.

6.7 Epoca Independiente

La epopeya histórica de nuestra Nación inicia las primeras horas del 16 de septiembre de 1810, marcando con ello el inicio de la era del cambio social y político.¹⁷⁵ Esta época se caracteriza por el ímpetu de las ideas de emancipación, rodeadas de grandes momentos verdaderamente heroicos, nacionales, patriotas, donde sólo tienen cabida las banderas de la autodeterminación y la emancipación, aunado a las batallas por la conquista de la libertad y la igualdad.¹⁷⁶

El inicio de la guerra independentista contrajo el marco de una situación político, económica y social muy especial. Todo comenzó con la estrategia que tejió Napoleón

¹⁷³ Sobre el tema en particular, consúltese "El Real Tribunal de la Acordada y la Delincuencia en la Nueva España siglo XVIII", en Revista de Historia Mexicana, Alicia Bazán Alarcón, México, 1951. *La Justicia Criminal del siglo XVIII en México*. Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada, Colín Mac Lachlan, SEP, México, 1976.

¹⁷⁴ Una muestra de su organización se encuentra en *México pintoresco, artístico y monumental*, Manuel Rivera Cambas, editorial del Valle de México, México, 1974.

¹⁷⁵ Véase *La contrarrevolución en la independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México*, Romeo Flores Caballero, El Colegio de México, México, 1969.

¹⁷⁶ Los gobiernos del México independiente fueron ocupados por Agustín de Iturbide, general del Ejército Realista, presidente de la Junta Provisional Gubernativa y de la Regencia y emperador de México (1821-1823). Pedro Celestino Negrete, encargado del Poder Ejecutivo (1823-1824). Ya como gobiernos Republicanos están Miguel Félix Fernández o Guadalupe Victoria, primer presidente de la República Mexicana (1824-1829). Vicente Guerrero (1829). José María Bocanegra (1829). Pedro Vélez (1829). Anastasio Bustamante (1830-1832). Melchor Múzquiz (1832). Manuel Gómez Pedraza (1832-1833). Valentín Gómez Farias (1833). Antonio López de Santa Anna (1833-1835). Miguel Barragán (1835-1836). José Justo Corro (1836-1837). Anastasio Bustamante (1837-1839). Antonio López de Santa Anna (1839). Nicolás Bravo (1839). Anastasio Bustamante (1839-1841). Francisco Javier Echeverría (1841). Antonio López de Santa Anna (1841-1842). Nicolás Bravo (1842-1843). Antonio López de Santa Anna (1843). Valentín Canalizo (1843-1844). Antonio López de Santa Anna (1844). José Joaquín de Herrera (1844). Valentín Canalizo (1844). José Joaquín de Herrera (1844). Mariano Paredes y Arrillaga (1845-1846). Nicolás Bravo (1846). Mariano Salas (1846). Valentín Gómez Farias (1846-1847). Antonio López de Santa Anna (1847). Pedro María Anaya (1847). Manuel de la Peña y Peña (1847-1848). José Joaquín Herrera (1848-1851). Mariano Arista (1851-1853). Juan Bautista Ceballos (1853). Manuel María Lombardini (1853). Antonio López de Santa Anna (1853-1855). Martín Carrera (1855). Rómulo Díaz de la Vega (1855). Juan Álvarez Banítez (1855). Ignacio Comonfort (1855-1857). Félix María Zuloaga (1858). Manuel Robles Pezuela (1858-1859). Miguel Miramón (1859-1860). José Ignacio Pavón (1860). Junta de Regencia integrada por Juan Nepomuceno Almonte, José Mariano Salas y Juan B. Ormaechea (1863-1864). Benito Juárez García (1858-1872). Fernando Maximiliano de Habsburgo, archiduque de Austria, emperador de México (1864-1867). Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876). José María Iglesias (1876-1877). Juan N. Méndez (1876-1877). Porfirio Díaz (1876-1880). Manuel González (1880-1884). Porfirio Díaz (1884-1911).

Bonaparte¹⁷⁷ quien, aludiendo una intervención a Portugal, invadió España. Ante la desesperación de la entrada de las fuerzas francesas, el rey Carlos IV, en el amotinamiento que se hizo en Aranjuez, abdicaría a la corona en favor de su hijo Fernando VII. Pero tiempo después se arrepentiría de esta decisión, entrando en pugna con su hijo, al ver esto, y como una forma de sacar provecho, Napoleón los convencería para llegar a un acuerdo, que tendría como resultado que el trono recayera en su hermano José, y consecuentemente con el encarcelamiento de los reyes.

Sin embargo, el pueblo español renuente a aceptar tal situación se constituyeron en grupos populares que bajo la representación de juntas gubernativas integraron todos los cuerpos representativos de la Nación, llamadas cortes. Luego así, se reunieron en una Junta Suprema Central en Sevilla, y posteriormente en la ciudad de Cádiz, el 24 de septiembre de 1810, bajo la forma de una Asamblea General, formándose cuatro rangos a manera de diputaciones, una la de diputados, la de ciudades, la de las juntas provinciales, la del pueblo y de América.

Las primera acción que emprendieron las Cortes fue el suprimir el tributo a los indios y ordenar que se repartieran tierras a éstos; declarar que en ellas residía la soberanía nacional, proclamando como legítimo rey a Fernando VII; a demás de disponer la separación de los tres poderes, reservándose ellas el ejercicio legislativo, el ejecutivo al Consejo de Regencia y el Judicial a los tribunales y jueces ya existentes; establecer la libertad de imprenta, conservando la previa censura en materia de religión; abolir toda clase de señoríos y vasallaje, suprimiendo el Tribunal de la Santa Inquisición, y nacionalización de sus bienes; suprimir la orden de los jesuitas y de todos sus conventos; establecer la libertad de comercio, industria y pesca; abolir el tormento, los apremios, la pena de confiscación así como el empleo del tormento como medio para hacer confesar a los delinquentes; así como estuvieron en contra de los actos degradantes, como el uso de grilletes y cadenas, que se usaban en las cárceles, incluyendo el lugar en que estas se ubicaban, que eran preferentemente en calabozos insanos y subterráneos insalubres, y se abolió la pena de azotes, aún como simple corrección en las escuelas y colegios; fue sustituida la ejecución de pena de muerte por medio del hacha, por la del garrote, suscribieron la igualdad para todos los habitantes de las colonias, mandando cesar los tratos crueles e inhumanos que recibían los indios y ordenando que éstos deberían ser en lugar de maltratados, protegidos.

Así también, dispuso la expedición de una amnistía general para todos los insurgentes de las Colonias; se presentó un proyecto para reunir toda la plata que tuviesen las iglesias de la Nueva España, y hacerlas llegar a España para solventar con ella los gastos. La labor de las Cortes, que fundamentalmente fue concretizada con la creación de la Constitución de 1812, significó un gran avance para el ámbito progresivo político social y económico de la Nueva América, suprimiendo el tributo a los indios, y ordenando que se les repartieran a éstos tierras.

¹⁷⁷ Un libro que se encuentra en el Fondo Reservado de la Biblioteca "Lic. Emilio Portes Gil" de la PGR, se refiere al Diario de la Isla de Santa Elena, que contiene cuanto dijo e hizo Napoleón en el espacio de diez y ocho meses, escrito por Conde de las Casas, editado por la Librería de la Vda. de Wincop en París en 1825.

Fue precisamente la Constitución española de 1812, compuesta de 384 artículos, divididos en títulos y capítulos, la que influyó notablemente el pensamiento liberal mexicano, que a la postre traería como consecuencia la esencia para la construcción de nuestra primera Constitución, la de 1814. En su Capítulo III trata de la administración de la justicia en lo criminal, abarcando del artículo 286 al 308 las principales disposiciones en lo concerniente a la aplicación de la justicia.¹⁷⁸

La Constitución de las Cortes de Cádiz de 1812 acaba o intentar dar el golpe final al absolutismo que durante décadas había imperado por los monarcas, señalando la pausa, por la que pocos años después seguiría de ejemplo nuestro país, del advenimiento de las instituciones, es decir de la primacía de la Constitución, por sobre todas las cosas. Pero fue, precisamente, porque las autoridades virreynales no acataran con las disposiciones contenidas en esta Constitución, por lo que nace la celebración de juntas, por doquier, fundamentalmente la que tiene lugar en la Iglesia de La Profesa, que en secreto confabulan sigilosamente la independencia de nuestro país.

Una vez iniciado el movimiento de lucha independiente de la Nación, el sistema jurídico en la Nueva España, siguió sin sufrir mayores cambios, excepto con relación al movimiento insurgente, que desde un principio se fundamentó en la aplicación de la justicia sin ningún miramiento u observancia de garantías, es decir, las personas tomadas como rehenes, producto del combate por la emancipación, eran juzgadas inmediatamente, por los altos cabecillas, dirigentes o altos mandos, era la aplicación de la pena de muerte su último destino. Así, a ejemplo de lo realizado por las Cortes españolas, el comienzo de la historia procesal penal comienza el 22 de octubre de 1814, cuando la Nueva Nación representada en provincias se reúnen en un Congreso Provisional en Apatzingan, y se promulga el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Aunque nunca llegó a tener vigencia este documento, sí estableció las inquietudes visionarias de los insurgentes, producto de la reflexión del pensamiento e ideas revolucionarias que tenían auge en Europa.¹⁷⁹

Pero ciertamente, la proclamación de la lucha por la independencia que hizo el padre de la patria don Miguel Hidalgo, trajo como consecuencia que los caudillos insurgentes proclamaran también sus decretos, todos ellos dignos de ideas renovadoras, patriotas y sumamente liberales.

La culminación de la guerra independentista se da cuando el 24 de febrero de 1821 Iturbide y el general Guerrero, recordemos la escena histórica que se le ha llamado con el nombre del abrazo de Acatémpan, firman un documento que sería reconocido como el Plan de Iguala o de las tres garantías, donde se invitaba a todos los habitantes de la Nueva España a olvidar sus divisiones y unirse para alcanzar la emancipación definitiva.

¹⁷⁸ El texto completo puede observarse en el magnífico libro de don Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México 1808-1995*, Porrúa, México, 1995, pp. 59-104.

¹⁷⁹ Una copia heliográfica se encuentra en el Fondo Reservado de la Biblioteca "Lic. Emilio Portes Gil" de la PGR, editada por la Imprenta Nacional en 1814.

Lo anterior llevaría a que el último Virrey Don Juan O de Donojú reconociera que era imposible gobernar a la Nueva España por lo que en la firma de los Tratados de Córdoba reconociera la independencia de México, el 27 de septiembre de 1821, con la entrada triunfante a la ciudad de México del Ejército Trigarante que postulaba las garantías de religión, independencia y unión. Es la fecha cumbre, gloriosa, verdadera de regocijo para los nuevos mexicanos, es el inicio del México libre.

El sistema político mexicano tuvo su inicio con la instalación de la Junta Provisional Gubernativa. En lo tocante al ámbito penal el Plan de Iguala dispuso que con respecto a la investigación de los delitos se procediese con arreglo a la Constitución Española de 1812.¹⁸⁰

6.7.1 Normatividad

Antes de la culminación de la emancipación, la normatividad independiente se conformó en la existencia de un conjunto de ordenamientos aislados, que pretendían de manera individual avocarse a la solución particular de los problemas, siendo, de esta forma, común la creación de leyes, amnistías, indultos, disposiciones, prerrogativas, proscipciones, etc.

Debemos decir, que todos los documentos expedidos por los insurgentes, nunca llegaron a tener vigencia, no sería sino hasta con la firma de los tratados de Córdoba, y la celebración del Plan de Iguala, cuando se reconocería oficialmente ya la independencia de nuestro país, estableciéndose como vigente la legislación española.

Por ello, la expedición de leyes no fue más que medidas adoptadas por circunstancias de carácter meramente político, que expresaban el odio, el rencor, la revancha y a veces la traición de las facciones o grupos políticos que mantenían la lucha por el poder.¹⁸¹

¹⁸⁰ Cfr. *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, tipografía Guerrero Hnos, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1912- 1913, Publicaciones del Archivo General de la Nación.

¹⁸¹ Para dar una visión general del panorama legislativo durante el trayecto independiente y posindependiente, podemos hacer mención, en términos generales que la Normatividad expedida en esa época, la cual puede ser consultada en gran medida en los archivos de Basilio José Arillaga, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana, formada de orden del Supremo Gobierno*, Imprenta de J.M. Fernández de Lara, 1838, 1834 por Imprenta Juan Ojeda; México. *Leyes, decretos, etc., Legislación mejicana, o sea colección completa de las leyes, decretos y circulares que se han expedido desde la consumación de la independencia*, Imprenta de Juan R. Navarro, 1855-1856, 13 volúmenes; y México. *Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, Estadística del Ramo Criminal en la República Mexicana que comprende un periodo de 15 años, de 1871 a 1885*. México, Oficina Tipografía de la Secretaría de Fomento, 1890, entre otras, y que se encuentran en el Fondo Reservado de la Biblioteca "Lic. Emilio Portes Gil" de la PGR, son: 1. Real Cédula sobre que no se restituyan a sus dueños los negros prófugos que se refugien en la América, 18 de junio de 1790; 2. Bando imponiendo penas a los ebrios, 8 de julio de 1796; 3. Bando que declara que cuando un militar sirve un empleo que no pertenezca a la milicia, no goce fuero cuando delinca respecto de él, 28 de febrero de 1799; 3. Bando sobre que no se moleste con prisiones por causa de estupro, 30 de octubre de 1802; 4. Bando en que se dictan varias providencias sobre mendigos y vagos, 25 de junio de 1806; 5. Real Orden que sobre peculado o descubierto en el manejo de caudales públicos, se observen exactamente las disposiciones que cita, 14 de marzo de 1807; 6. Bando acerca de ebrios, vinerías, cervecerías, cafés, pulquerías, fondas, bodegones

y tiendas donde se expendan licores e imponiendo penas a los ebrios de ambos sexos, 1810; 7. Decreto por el que se suprime del tributo a los indios, 26 de mayo de 1810; 8. Decreto expedido por las Cortes Españolas sobre la libertad de imprenta, 10 de octubre de 1810; 9. Decreto del insurgente Miguel Hidalgo y Costilla por el cual abolé la esclavitud, 6 de diciembre de 1810; 10. Decreto por el que se establece la igualdad de Derechos, 15 de octubre de 1810; 11. Decreto por el que se establece la igualdad de Derechos a los indios, 9 de febrero de 1811; 12. Decreto de abolición de la tortura y de los apremios y prohibición de otras prácticas afflictivas, 22 de abril de 1811; 13. Decreto sobre la sustitución de la horca por el garrote para la ejecución de la pena de muerte, 24 de enero de 1812; 14. Decreto que establece el Tribunal Especial de guerra y marina, 1 de junio de 1812; 15. Decreto sobre la abolición de toda clase de señoríos y vasallaje, 6 de agosto de 1812; 16. Decreto de visita general de cárceles que deben hacer el Tribunal Especial de guerra y marina y los demás jefes militares, 9 de octubre de 1812; 17. Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, 9 de octubre de 1812; 18. Decreto que los Magistrados del supremo tribunal de justicia y de los demás tribunales especiales no sean ocupados en otra comisión, 23 de octubre de 1812; 19. Decreto por el que se suprime el servicio personal obligatorio a los indios, 9 de noviembre de 1812; 20. Ley relativa a las audiencias, jueces y alcaldes, 9 de octubre de 1812; 21. Decreto por el que se da la abolición de la Inquisición y establecimiento de los Tribunales Protectores de la Fe, 23 de enero de 1813; 22. Decreto por el que el Supremo Tribunal de Justicia debe conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de los Tribunales especiales, 23 de enero de 1813; 23. Decreto por el que se manda quitar de los parajes públicos y destruir las pinturas o inscripciones de los castigos impuestos por la Inquisición, 22 de febrero de 1813; 24. Decreto por el que se dan las reglas para que se haga efectiva la responsabilidad de los empleados públicos, 24 de marzo de 1813; 25. Decreto por el que se da la instrucción para dirimir las competencias de jurisdicción de toda la monarquía, 24 de marzo de 1813; 26. Orden en la que se declara que en las causas criminales en que empezó la pendencia por injurias verbales, terminándose con alguno de los delitos que turban a la seguridad personal o la tranquilidad pública, no ha lugar a juicio de conciliación, 24 de marzo de 1813; 27. Decreto sobre la supresión del tribunal de la Santa Inquisición y nacionalización de sus bienes, 26 de mayo de 1813; 28. Decreto sobre la abolición de la pena de azotes, aún como simple corrección en las escuelas, 17 de septiembre de 1813; 29. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, 22 de octubre de 1814; 30. Real Cédula de su Majestad y Señores del Consejo por la cual se manda que en adelante no puedan los jueces usar de apremios ni de genero alguno de tormento personal para la declaración y confesiones de los reos ni de los testigos, quedando abolida la práctica que había de ello, con todo lo demás que se expresa, 25 de julio de 1814; 31. Bando del Virrey Calleja en el que se prohíbe rigurosamente el uso de armas, 13 de enero de 1815; 32. Bando donde se reglamenta la intercepción y apertura de cartas privadas, 21 de marzo de 1815; 33. Circular del Ministerio de Guerra por el que se manda en razón de lo que se refiere, que las sentencias que dieren los tribunales, respecto de los que sean destinados a presidio, sean ciertas y terminantes y que en las condenas de los desterrados no se subdivida el tiempo de su extinción en forzoso y arbitrario, sino a su voluntad o a la de su majestad, como lo demás se expresa, 1816; 34. Real Orden comunicada por el Ministerio de Marina al Secretario del Supremo Consejo de Altamirantazgo, expresa bajo diferentes capítulos el objeto de contener la escandalosa deserción que se experimenta con la marinería, las penas que se imponen a todo comandante de buque de guerra, capitán o patrón mercante que admitiendo un desertor, no lo entregue en el momento a su inmediato jefe, 1817; 35. Circular del Ministerio de la Guerra sobre el castigo o pena que impone al que con alevosía, premeditación o caso matare a otro o lo hiriere, 1817; 36. Real Cédula de las Cortes Españolas sobre el cual se establecen las reglas convenientes para la aprehensión y castigo de malhechores, evitar que se repitan sus violencias y robos y afianzar la tranquilidad y seguridad pública, 10 de julio de 1817; 37. Real Orden comunicada por el Ministerio de la Guerra donde se aprueba el establecimiento del presidio de la isla de Mexcala en la provincia de Guadalajara, 1819; 38. Real Orden que previene que las viudas e hijos de los empleados que tomen partido contrario al gobierno y sufran la pena de este delito no se les conceda Derecho a la pensión de montepío, 1819; 40. Circular del Ministerio de Gracia y Justicia por la cual quedó abolido el Tribunal de la Inquisición y se mandó que inmediatamente fuesen puestos en libertad todos los presos que estuvieren en sus cárceles por opiniones políticas o religiosas, 1820; 41. Real Orden por la cual se suprimen y quedan reunidos a la Corona los señoríos jurisdiccionales y quedan abolidos los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, 1820; 42. Real orden comunicada por el Ministerio de Estado y Gobernación de Ultramar mandando abolir las mitas y otras pensiones de indios y que se les repartan sus tierras, 1820; 43. Decreto sobre la abolición de la pena de azotes, 14 de abril de 1820; 44. Decreto que suprime los calabozos subterráneos o malosanos y del uso de grilletes, 12 de octubre de 1820; 45. Real Orden comunicada por el Ministerio de la Gobernación de Ultramar prohibiendo que se aplique la pena de azotes ni a los reos, ni a los

indios, ni en los colegios y casas de educación a los niños, 1820; 46. Decreto por el que se establecen diferentes reglas para la sustentación de las causas criminales, 1820; 47. Decreto que hace varias aclaraciones para poder proceder a la prisión o detención de cualquier español, 1820; 48. Decreto por el cual el delito de conspiración contra la independencia se equipara al de Lesa Majestad Humana, 13 de mayo de 1822; 49. Reglamento de libros prohibidos, 27 de septiembre de 1822; 50. Decreto por el que se establece la autorización para hacer visitas domiciliarias para perseguir delitos, 30 de octubre de 1822; 51. Orden sobre la pena de azotes, 1822; 52. Decreto sobre las medidas para el breve despacho de las causas de conspiración, 1823; 53. Decreto por el que se suprimen los estrechos de las prisiones, 24 de abril de 1823; 54. Decreto por el que se establece un Supremo Tribunal de Justicia, 23 de junio de 1823; 55. Decreto por el que se establece el proceso sumario para juzgar a los asaltadores de caminos, 27 de septiembre de 1823; 56. Ley General de la República, 8 de junio de 1823; 57. Orden sobre cateo de las casas, 1823; 58. Decreto sobre penas a los desertores, 1823; 59. Ley que declara delito a la vagancia, 3 de marzo de 1824; 60. Ley penal contra asesinos y ladrones, 9 de julio de 1824; 61. Decreto por el que se prohíbe el comercio y tráfico de esclavos, 13 de julio de 1824; 62. Decreto sobre la elección de los individuos de la Corte Suprema de Justicia, 1824; 63. Decreto en el que se establece que los abogados pueden ejercer su profesión en todos los tribunales de la federación, 1824; 64. Constitución Mexicana, 24 de octubre de 1824; 65. Decreto por el que se da la libertad a los esclavos, 16 de septiembre de 1825; 66. Bases para el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia, 1826; 67. Circular en que se dice en que casos pueden los Estados enviar directamente a presidio a los reos, 1827; 68. Ley que establece los tribunales de vagos en el Distrito y Territorios, 1828; 69. Bando de Policía prohibiendo los juegos públicos, 1829; 70. Bando de policía que establece prevenciones para la tranquilidad pública, 1829; 71. Ley sobre indulto a desertores, 1829; 72. Decreto de Gobierno sobre el indulto de la pena capital, 1829; 73. Decreto de Gobierno sobre abusos de la libertad de imprenta, 1829; 74. Decreto de Gobierno sobre la Abolición de la esclavitud, 1829; 75. Ley expedida por el presidente Guerrero que en uso de facultades extraordinarias concede ocho indultos de la pena capital a los reos que la merecían, 29 de agosto de 1829; 76. Circular de Justicia sobre socorros a reos destinados a Presidios, 1829; 77. Providencia de la Comandancia General sobre renuncias y excusas de defensores de reos, 1830; 78. Circular de Hacienda sobre fabricación y giro de moneda falsa, 1830; 79. Providencia de Justicia sobre turno de los jueces en lo criminal, 1830; 80. Circular de Guerra sobre conducción de presidiarios, 1830; 81. Providencia de la Comisaría General sobre la prohibición de rifas, 1830; 82. Ley de Amnistía por delitos políticos, 1831; 83. Circular de Justicia sobre contrabandos, 1831; 84. Ley sobre dispensa de penas, 1831; 85. Circular de Justicia sobre cumplimiento de penas, 1831; 86. Ley sobre libelos infamatorios impresos, 1831; 87. Circular de Guerra sobre el destino de desertores a las penas que sean condenados, 1831; 88. Providencia de Justicia sobre administración de justicia en lo militar, 1831; 89. Providencia de Justicia sobre portación de armas, 1831; 90. Ley de Indulto por delitos políticos, 1832; 91. Ley donde se hacen extensivas a los empleados civiles las leyes sobre indulto, 1832; 92. Ley que cesan varias leyes relativas a ladrones, 1832; 93. Providencia de Justicia sobre reos cumplidos, 1833; 94. Circular de Guerra que no se admiten presos paisanos en los cuarteles, 1833; 95. Circular de Guerra sobre Juicios criminales militares, 1833; 96. Ley sobre desertores, 1833; 97. Bando de policía que prohíbe la circulación de ciertos impresos, 1833; 98. Providencia de la primera secretaría de Estado sobre prisiones, 1833; 99. Circular de Hacienda sobre introducción de moneda falsa, 1833; 100. Circular de Justicia sobre reos que han de destinarse al ejército, 1833; 101. Bando de Policía que prohíbe el juego llamado Bagatela, 1833; 102. Ley conforme a lo cual los reos de rebelión eran responsables de sus bienes propios cuando éstos fuesen tomados violentamente, además de que estos reos perdían honores y empleos, 22 de febrero de 1833; 103. Ley del caso, llamada así porque mandó expeler del territorio nacional a 51 personas llamadas conspiradores y que estaban designadas en la ley, entre ellos Sánchez de Tagle, Michelena, Domínguez Manzo, Gutiérrez Estrada, Bustamante, Yermo y algunos liberales enemigos de Santa Anna, además de todos los religiosos españoles, disponiendo que lo mismo se hará con "cuantos se encontraran en el mismo caso sin necesidad de nuevo decreto", 23 de junio de 1833; 104. Circular de Guerra sobre desertores, 1834; 105. Ley sobre la Organización de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, 1834; 106. Circular de la Comisaría General de México que contiene la Providencia de la Secretaría de Hacienda. Circular por la dirección general de rentas, por la Secretaría de Guerra y por la Tesorería General, excitativa a las autoridades respectivas para impedir la introducción y circulación de moneda falsa y averiguar los importadores de ellas, 1834; 107. Ley sobre el olvido de delitos políticos y prevenciones consiguientes, 1835; 108. Providencia de la Secretaría de Guerra en el que se ordena con que han de ser conducidas las cuerdas de reos sentenciados a presidio y medias filiaciones que han de formar, 1835; 109. Ley sobre el modo de juzgar a los ladrones, homicidas y sus cómplices, 1835; 110. Ley sobre indultos, 1835; 111. Bando sobre

licencias para portar armas en el Distrito Federal y prohibición de portar lazo, 1835; 112. Circular de la Secretaría de Guerra donde dice que se trate y castigue como piratas a los extranjeros que penetren armados con aspecto hostil o introduzcan armas o municiones por algún puerto de la República, 1835; 113. Circular de moderación con que los cabos han de usar la vara que se les permite como han de ser tratados los presos y se prohíbe el castigo de banco de palos, 1836; 114. Providencia de la Secretaría de Justicia sobre que no se apliquen al servicio de las armas los reos sentenciados a presidios por ladrones, 1836; 115. Siete Leyes Constitucionales, 30 de septiembre de 1836; 116. Decreto por el que se da la abolición definitiva de la esclavitud y libertad a los esclavos, 3 de abril de 1837; 117. Ley sobre el arreglo provisional de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común, 1837; 118. Circular del Ministerio de Guerra sobre que cuando se cometan crímenes por nacionales del fuero militar en unión de individuos extranjeros unos y otros sea juzgados de la misma manera, 1837; 119. Ley Orgánica de la Administración de Justicia en los tribunales y juzgados del fuero común, expedida por Antastacio Bustamante, 23 de mayo de 1837; 120. Circular del Ministerio de lo Interior en el que los reos destinados a presidios que no sean mortíferos se empleen en la composición de los caminos y sobre imposiciones de peajes, 1838; 121. Reglamento para el Gobierno Interior de los Tribunales Superiores, formado por la Suprema Corte de Justicia, 1838; 122. Ley de Amnistía por delitos políticos, 1838; 123. Ley de Amnistía general a todos los desertores del ejército mexicano que no se presenten dentro de dos meses y penas a los que no lo verifiquen así como a sus encubridores, 1838; 124. Circular del Ministerio de Guerra de como y en qué número han de remitirse por las autoridades militares las condenas de los reos sentenciados a presidio, 1838; 125. Circular del Ministerio del Interior que previene que continúen los Tribunales Civiles y los Militares en la práctica de conmutar las penas impuestas a los reos, 1838; 126. Ley Penal para los desertores, viciosos y faltistas del ejército mexicano, 1838; 127. Circular sobre el modo de proceder contra los autores y cómplices de impresos en que se abuse de la libertad de imprenta, 1839; 128. Circular sobre prevenciones para la persecución de falsificadores de moneda e impedir la circulación de esta, 1839; 129. Circular del Ministerio de Guerra y Marina sobre penas a los militares que se encuentren en casas de juegos prohibidos y que autoridad de aplicárselas, 1839; 130. Ley sobre reforma de las cárceles, 1840; 131. Ley que establece que se juzgará a los ladrones militarmente, 1840; 132. Circular del Ministerio del Interior sobre armas que se aprehendan por los juzgados y tribunales, 1840; 133. Decreto del Gobierno por el que se suprimen los tribunales de circuito y juzgados de circuito, 1849; 134. Circular del Ministerio de Justicia en el que se ordena asentar en autos la media afiliación de los reos que hubieren rendido su declaración inquisitiva, 1840; 135. Decreto de Gobierno donde se sujeta a juicio militar con imposición de pena capital y sin el recurso del indulto al que arrojar ácido sulfúrico u otro liquido incendiario cuya venta se prohíbe, 1840; 136. Decreto del Gobierno donde se establece el modo de juzgar en negocios criminales a los individuos del Congreso Constituyente, 1840; 137. Comunicación del Ministerio de Guerra sobre que los individuos del fuero de guerra en delitos comunes deben ser castigados por las leyes generales, 1840; 138. Comunicado del Ministerio de Justicia que previene en los reos sentenciados en primera instancia se desfinen a las obras públicas mientras se confirma o revoca la sentencia, 1843; 139. Decreto del Gobierno sobre Amnistía por delitos políticos, 1843; 140. Decreto del Gobierno sobre las penas a los extranjeros que con las armas en la mano invadan el territorio de la República, 1843; 141. Decreto del Gobierno sobre la administración de justicia en causa de delitos leves, 1843; 142. Decreto del Gobierno sobre la organización de la Corte Marcial, 1843; 143. Bases Orgánicas de la República Mexicana, 1843; 144. Decreto del Gobierno sobre la responsabilidad de los autores, editores e impresores de escritos que protegen las miras de cualquier invasor de la República, 1846; 145. Decreto del Gobierno sobre calificación de vagos, 1846; 146. Decreto de Gobierno sobre la derogación de todas las leyes y órdenes represivas de la libertad de imprenta, 1846; 147. Decreto del Gobierno sobre las penas a los empleados civiles y militares que rehusen prestar sus servicios durante la guerra en que se halla la República, 1846; 148. Decreto del Gobierno en el que la Suprema Corte de Justicia entre desde luego al ejercicio de las atribuciones que le señala la Constitución de 1824 y se restablecen los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, 1846; 149. Decreto del Congreso sobre Amnistía concedida a los pronunciados, 1847; 150. Decreto del Gobierno sobre Amnistía para todos los que tengan formada causa por delitos políticos, 1847; 151. Decreto del Gobierno en el que se declara desertores los militares y empleados que permanezcan en los puntos que ocupa el enemigo, 1847; 152. Circular del Ministerio de Justicia sobre penas a los que se titulan prisioneros de guerra sin haber sido tomados por el enemigo, 1847; 153. Circular para que no se admita instancia alguna sin los requisitos que previene la ley y por los conductos prevenidos por ella, 1848; 154. Circular a los Gobernadores sobre desertores, 1848; 155. Circular sobre que la Corte de Justicia continúe ejerciendo sus atribuciones Constitucionales en Querétaro y las Audiencias del Distrito y Territorios, 1848;

156.Ley sobre libertad de Imprenta, 1848; 157.Circular prohibiendo el banco de palos que se aplica a los individuos del ejército, 1848; 158.Ley sobre el modo de juzgar a los ladrones, homicidas y heridores, 1848; 159.Circular sobre que se substancien con actividad los procesos criminales, 1848; 160.Decreto sobre el modo de juzgar a los vagos, 1848; 161.Circular sobre el modo de remediar los abusos que se cometen en la aprehensión de desertores, 1848; 162.Ley que establece un proceso sumario y verbal en el distrito federal para juzgar a ladrones, homicidas y salteadores, julio de 1848; 163.Decreto por el que se establece el Juramento de los Ministros que han de juzgar a los de la Suprema Corte, 1849; 164.Circular que recuerda la obligación que hay de perseguir los fraudes a la Hacienda pública, 1849; 165.Circular por el que a los reos de los Estados puedan consignar a los presidios del Gobierno General costeando su conducción y mantenimiento sus gobiernos respectivos, 1849; 166.Circular sobre el destino que se da a los prisioneros, sublevados de la sierra, 1849; 167.Orden sobre el destino que debe darse a los desertores de segunda, tercera y cuarta vez, 1850; 168.Convención entre la República Mexicana y la de Guatemala para la extradición de los reos fugitivos, 1850; 169.Decreto de gobierno que emite el Reglamento que deben observar los jueces del ramo criminal cuando estén de turno, 1851; 170.Decreto del Congreso General por el que se concede amnistía a los involucrados en la revolución de Guanajuato en 1848, 1851; 171.Decreto del Congreso General donde se declara piratas los buques que hagan el tráfico de esclavos o los conduzcan, 1851; 172.Decreto del Gobierno sobre libertad de imprenta, 1852; 173.Comunicación del Ministerio de Justicia por el que se concede amnistía a los presos políticos, 1853; 174.Circular del Ministerio de Guerra por el que sean aprehendidos y juzgados los contra guerrilleros, 1853; 175.Circular del Ministerio de la Guerra sobre traidores a la patria, 1853; 176.Decreto de Gobierno sobre Ley penal para los empleados de Hacienda, 1853; 177.Decreto del Gobierno sobre Traidores a la patria, 1853; 178.Ley sobre conspiradores, 1853; 179.Decreto del Gobierno sobre reos militares, 1853; 180.Ley para corregir la vagancia, 1853; 181.Decreto de Gobierno sobre desafuero de conspiradores, 1853; 182.Decreto del Gobierno donde se sujetan los delitos de robo a la jurisdicción militar, 1853; 183.Indulto concedido a desertores, 1853; 184.Ley penal para los desertores, faltistas y viciosos del ejército, 1853; 185.Decreto del Gobierno sobre vigilancia que debe ejercer la Junta de la casa de corrección, 1853; 186.Decreto del Gobierno sobre revisión de las causas de robo, 1853; 187. Decreto del Gobierno sobre reos militares, 1853; 188. Ley por el que se persigue la vagancia y por el que se crean jueces menores con funciones de policía judicial, 17 de enero de 1853; 189.Bases para la Administración de Justicia en materia penal, 22 de abril de 1853; 190.Decreto del Gobierno sobre reos de hurto simple, 1854; 191.Decreto del Gobierno en el que se prohíbe la introducción a la República de impresos que ataquen o censuren las Providencias del Gobierno, 1854; 192.Decreto del Gobierno sobre causas de conspiración, 1854; 193. Comunicación del Ministerio de Gobernación en el que se prohíbe conceder ascensos a los criminales condenados al servicio de las armas, 1854; 194.Circular del Ministerio de Gobernación sobre indulto a revolucionarios, 1854; 195.Circular del Ministerio de Justicia sobre fraudes contra los Derechos de la Hacienda Pública, 1854; 196.Decreto del Gobierno sobre penas a los reincidentes en los delitos de portación de armas y heridas leves, 1855; 197.Circular del Ministerio de Justicia donde se declara el Tribunal que deba juzgar a los Fiscales, 1855; 198.Decreto del Gobierno donde se concede amnistía a los que han tomado parte en la revolución, 1855; 199.Decreto del Gobierno donde se declara vigente la ley del 14 de diciembre de 1846 sobre libertad de imprenta, 1855; 200.Ley que establece una intervención a los Procuradores y promotores fiscales en la justicia federal, 1855; 201. Circular del Ministerio de Gobernación sobre aclaración del artículo 19 de la Ley de Imprenta, 1855; 202.Comunicación del Ministerio de Justicia sobre eclesiásticos que predicán contra el Gobierno, 1855; 203.Circular del Ministerio de la Guerra donde se prohíbe el castigo de los palos en el ejército, 1855; 204.Circular del Ministerio de la Guerra sobre que los reos militares no sean presos en las cárceles públicas sino en sus cuarteles, 1855; 205.Decreto del Gobierno por el que se da a conocer la Ley para castigar los delitos contra la Nación, contra el orden y la paz pública, 1855; 206.Ley para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos, 1855; 207.Decreto del Gobierno donde se concede indulto a los individuos de la clase de tropa que hayan figurado en las filas de los sublevados, 1855; 208.Ley creada para suprimir los delitos más frecuentes como el homicidio, el robo y la vagancia, 5 de enero de 1857; 209.Constitución Mexicana, 5 de febrero de 1857; 210.Ley que arregla los procedimientos judiciales en los negocios que se siguen en los tribunales y juzgados del distrito y territorios federales, 1857; 211.Ley para el arreglo de la administración de justicia de los juzgados del fuero común, 1858. 212.Circular de la Secretaría de Justicia que dispone que las autoridades que conozcan de los delitos contra la paz pública cuiden de investigar cualquier hurto sacrilego, 1859; 213.Circular de la Secretaría de Justicia sobre las Responsabilidad de las autoridades que no cumplan con la ley y circular que se citan, cuando juzguen a los perturbadores de la paz pública, 1859; 214.Orden de la Secretaría de Gobernación que no se haga prisión ni

cateo alguno sin orden de la autoridad política, 1862; 215.Circular de la Secretaría de Gobernación donde se faculta a los Gobernadores de los Estados para que dicten las providencias necesarias para la conservación de la paz pública, 1861; 216.Circular de la secretaría de Guerra sobre que a ningún individuo de la fuerza armada ni particular es permitido capturar a nadie, 1861; 217.Circular de la Secretaría de Guerra sobre la libertad de poseer y portar armas, 1861; 218.Circular de la Secretaría de Guerra donde se faculta a los Gobernadores para que manden a fusilar a los ladrones cogidos infraganti y a los bandidos que expresa, 1861; 219. Decreto del Gobierno que prohíbe la extracción de los indígenas de Yucatán, 1861; 220.Decreto del Gobierno donde declara quiénes cometen el crimen de plagio y cómo deberán ser juzgados, 1861; 221. Decreto del Gobierno sobre suspensión de garantías, 1861; 222. Circular de la Secretaría de Relaciones sobre prevenciones respecto de personas que hayan servido a la reacción, 1861; 223.Decreto del Congreso sobre la instalación de la Suprema Corte de Justicia y elección de Magistrados, 1861; 224.Decreto del Congreso donde se concede amnistía general por delitos políticos, 1861; 225.Decreto del Gobierno donde se suprimen los juzgados de distrito y Tribunales de Circuito, cesa el Tribunal Superior de Justicia del Distrito cuyas funciones desempeñará la Suprema Corte de Justicia, 1861; 226.Decreto del Gobierno donde se da a conocer la Ley para castigar los delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales, 1861; 227.Decreto de Gobierno donde se da a conocer el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1861; 228.Ley expedida por Juárez en la cual se establecía la pena de muerte a los mexicanos que ayudaron a la intervención extranjera y a los extranjeros que cometían actos atentatorios contra la independencia nacional, 25 de enero de 1862; 229.Decreto del Gobierno donde declara quiénes serán considerados como reos de traición y las penas con que deberán ser castigados, 1863; 230.Decreto del Ministerio de Justicia donde declara quiénes son agentes intrusos, 1876; 231.Decreto del Ministerio de Justicia donde declara qué personas no han de reputarse agentes intrusos, 1867; 232.Ministerio de Guerra donde conmuta la pena a los que sirvieron al Imperio, 1867; 233.Ministerio de Justicia donde declara que los Tribunales Federales deben conocer de los delitos contra la Federación por ser incompatibles con el régimen Constitucional, 1867; 234.Ley Orgánica de la Libertad de imprenta, 1867; 235.Decreto del Congreso donde restablece el Tribunal Superior del Distrito, 1867; 236.Ley para castigar a los plagiarios y salteadores, 1869; 237.Ley del Congreso General sobre los delitos oficiales de los altos funcionarios de la Federación, 1869; 238.Ley Juárez de Jurados criminales, 15 de junio de 1869; 239.Código Penal de Veracruz, 5 de mayo de 1869; 240.Ley sobre la Libertad preparatoria, 20 de diciembre de 1870; 241.Código Penal de Guanajuato, agosto de 1871; 242.Código Penal para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California para delitos comunes, y para toda la República respecto a delitos federales, diciembre de 1871; 243.Código Penal de Yucatán, septiembre de 1871; 244.Códigos penales de Guerrero, Campeche, Zacatecas y San Luis Potosí, 1872; 245.Ley sobre aprehensiones por medio de exhorto, 30 de noviembre de 1872; 245.Códigos Penales de Chiapas y Coahuila, 1873; 246.Decreto declarando el delito de peculado de la competencia federal, 28 de febrero de 1873; 247.Códigos Penales de Tamaulipas y Sinaloa, 1874; 248.Códigos Penales del Estado de México, Hidalgo y Puebla, 1875; 249.Códigos Penales de Colima, Oaxaca, Morelos, Tlaxcala, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Aguascalientes, Querétaro, Tabasco, Michoacán y Jalisco, 1876; 250.Decreto promulgando la organización de los establecimientos penales del distrito federal, 13 de diciembre de 1879; 251.Decreto imponiendo penas a los contrabandistas, 4 de agosto de 1879; 252.Código de Procedimientos Penales, 1880; 253.Decreto previniendo toda causa criminal contra un extranjero, 4 de agosto de 1886; 254.Decreto estableciendo la gracia de libertad provisional en materia federal, 30 de noviembre de 1889; 255.Decreto estableciendo la libertad preparatoria en materia federal, 11 de febrero de 1890; 256.Código de Procedimientos Penales, 1894; 257.Ley que reforma diversos artículos del Código Penal, 26 de mayo de 1894; 258.Código de Procedimientos Penales en materia federal, 1895; 259.Reformas sobre la libertad preparatoria, prisión, retención y trabajo en prisiones, indulto y abuso de confianza, 6 de junio de 1896; 260.Ley Reglamentaria de la Constitución sobre procedimientos para exigir la responsabilidad a los altos funcionarios de la federación, 6 de junio de 1896; 262.Ley sobre monumentos arqueológicos, estableciendo penas por violación de los preceptos de la misma, 11 de mayo de 1897; 263. Ley sobre Extradición, 19 de mayo de 1897; 264.Ley penal sobre ferrocarriles, 29 de abril de 1899; 265.Ley sobre el Reglamento provisional de la Penitenciaría, 14 de septiembre de 1900; 266. Reglamento sobre la junta de vigilancia de cárceles, 20 de septiembre de 1900; 267.Ley sobre la pena de relegación, 20 de junio de 1903; 267.Ley de Organización del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales, 1903; 268. Ley de Organización del Ministerio Público del fuero Federal, 1908; 169.Código de Procedimientos Penales en materia federal, 18 de diciembre de 1917; 270.Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917; 271.Código Penal, 1929; 272.Código Penal, 1931.

No sería sino cuando en la mañana del 28 de septiembre de 1821 tal vez haya sido la más desconcertante, incrédula, confusa y desconsoladora que haya tenido nuestro país, ya que la nueva sociedad y el mismo gobierno se encontraban totalmente desorganizados.

El problema de la delincuencia a que se enfrentó el Estado no ha sido precisado de modo certero, puesto que, como hemos dicho anteriormente, estaba más preocupado por enfrentar y acabar con los movimientos subversivos, que atender el índice de criminalidad.

De tal suerte que, la historia que conocemos de este México, está basado en el movimiento político y social que se vivía entonces.¹⁸² Pero precisamente de las condiciones sociales en existían en la gente, es como se comienza a estructurar la esfera delincencial existente. La separación social ya no fue determinada según a la raza a que se pertenecía, sino se desprendía ahora del factor económico que sería al final la razón determinante del status de una persona.¹⁸³

En primer lugar nos encontramos con el problema de la miseria, los pobres que en esta época no solamente se incluían únicamente a indios, naturales, criollos y mestizos, sino también se encontraban españoles que vivían muy precariamente, y que también eran considerados como de la clase social más baja; todos ellos, eran los que con más frecuencia se veían involucrados al por mayor en problemas con la justicia.¹⁸⁴ Ello se debe, fundamentalmente a su poca instrucción y deseos de superación y por ende, por no tener los medios suficientes para ganarse la vida.

Paralelamente, quienes podían allegarse de algunos cuantos pesos, antes de satisfacer sus necesidades básicas como sería la alimentación, iban a gastarlos a los centros de vicio, verdaderos lugares de perdición. Lo anterior da como resultado, por una parte, que existieran un sin fin de personas que no se dedicaban a ningún oficio o quehacer, dando lugar a la aparición cuantiosa de pordioseros, malvivientes o vagos dedicados, por tiempo completo, a abusar de cuanta persona conociesen,¹⁸⁵ y por otra parte, tenemos a los que salían de las pulquerías o lugares de vicio, ya alcoholizados, totalmente embriagados que eran quienes se convertían en los autores principales de los robos, los homicidios y las riñas.

En este tiempo un aspecto importante a destacar es que la ebriedad consuetudinaria significó, para la delincuencia, la principal causa para la comisión de los delitos y de la cual no hacía distinción de sexo, edad o condición social.

¹⁸² Sobre el particular, refiérase a *La vida en México en 1810*, Luis González Obregón, editorial Innovación, México, 1979.

¹⁸³ Consultese para mayor información *Las razas y la familia en la ciudad de México en 1811*, *Ciudad de México, ensayo de construcción de un historia*, Semanario de Historia Urbana, Colección Científica N°61, Gabriel M. Brun, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1978.

¹⁸⁴ Para mayor abundamiento véase *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada*, Colín M. Mac Lachlan, SEP, México, 1976.

¹⁸⁵ Para un buen estudio, en particular, véase *Los vagabundos de la Nueva España, siglo XVI*, Norman F. Martín, editorial Jus, México, 1957.

El número de pulquerías en la ciudad era muy alto al grado de que no había día en que alrededor de cada establecimiento de bebidas, se daba un escándalo, así como era común encontrar borrachos tirados o acostados en las aceras de las calles.¹⁸⁶

Lo mismo sucedió con la mendicidad, ya que tras el arropo o disfraz de pedir limosna, afuera de las iglesias, templos o casas, se escondían o se ocultaban bandas organizadas, que veían en el atraco su modo fácil de vida.

La vagancia no fue la excepción, ya que los ociosos, los que no se dedicaban al trabajo u oficio útil y honesto, trataban de seguir con la forma de operar de bandas delictivas preferentemente con el disfraz de la ignorancia e indiferencia de la población.

6.7.2 Derecho Penal

Una vez promulgada la Constitución Federal el 24 de octubre de 1824, y organizado el poder público bajo un sistema de gobierno Republicano, representativo, popular y federal, dentro de una división de poderes dividido en un ejecutivo, legislativo y judicial, empezó a darse poco a poco la organización que tanto se quería.

El poder judicial quedó representado por una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito, concediendo la facultad a los Estados Federales de legislar en materia o jurisdicción local. Por ello el Estado de México realiza en 1831 un primer bosquejo de Código Penal. Pero no sería sino hasta que en 1835 el Estado de Veracruz promulgaría su Código penal, siendo este la primera normatividad mexicana en la materia. Subsecuentemente con el transcurso de los años vendría a aparecer el Proyecto de Código Criminal y Penal de 1851; el Proyecto de Código Penal de Maximiliano de Habsburgo de 1865; el Código Penal para el Estado de Veracruz Llave de 1869; y el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871.¹⁸⁷

¹⁸⁶ En las *Memorias de mis Tiempos*, Guillermo Prieto describe así las antiguas pulquerías: "Lo característico para dar conocimiento del populacho de Méjico, populacho salpicado de fraites y soldados, toreros, calaveras y niños alegres de la gente rica, eran las pulquerías situadas en los suburbios, como La Nana, Los Pelos, Don Toribio, Celaya, etc. La pulquería era un extenso jacalón de tejamanil, en forma de caballete, de treinta varas de largo por catorce de ancho, sostenido por vigones que tenían base o sustentáculo de piedra. Tres de los lados de este jacalón, daban al aire libre, y en el fondo había un respaldón triangular donde tenía su asiento la negociación. En uno de los lados de este triángulo estaba formado un gran cuarto de gruesos tablones, con mesas corridas y asientos, y cerca de la puerta, con vista al gran salón, el puesto de la enchiladera. Al pie del triángulo o gran cabecera que hemos descrito, se levantaban tres o cuatro tinas de pulque, pintarrajeadas en su exterior y condecoradas con nombres propios como La Madre Venus, El de los Fuertes, Fierabrás etc., dominando las tinas tendidas repisas en que había vasos verdes y de pepita, cubos de palo, cajetas y cántaros porosos. El suelo del salón, de pura tierra, se hallaba perfectamente pisoneado, terraplenado y apto para jugar rayuela, con los macizos tejos de bronce que se usaban entonces para el efecto, y para jugar tuta y la pitrina, que exige el riesgo de monedas por el suelo. A los pilares se ataban los caballos de los concurrentes encuestres y solían a los mismos sujetarse gallos que atronaban con sus cantos el recinto. Hombres, mujeres, chicos, matanceros, toreros, frazadas, esclavinas, barraganes y chaquetas se revolvían formando remolino inquieto, en que el grito, la injuria, la desvergüenza, la carcajada y la blasfemia brotaban sin cesar, alimentando el fervor cajetas, vasos y tinas del licor embriagante de Xochitl." Citado por Miguel S. Macedo en *Historia del Derecho Penal Mexicano*, p. 254.

¹⁸⁷ Los antecedentes y contenido de estos Códigos pueden consultarse en *Leyes Penales Mexicanas*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, INACIPE, México, 1979.

Durante el trayecto que duró este marco histórico, el desenvolvimiento de la delincuencia fue centrado y encasillado a la vez por el nacimiento de los movimientos subversivos.¹⁸⁸ Todos ellos en generalidad brotaban en todas las regiones de la República, y de los que en grandes medidas de precariedad iban sobreviviendo de tiempo en tiempo.

En el México independiente los delitos tenían una extensa variedad en cuanto a su clasificación, Jorge Corvolán y Vicente Castillo¹⁸⁹ nos dicen que “podían ser públicos o privados; los primeros eran aquellos cuya acción pertenecía a cualquiera del pueblo, y entre ellos los que miran principalmente a la ofensa de Dios, como la blasfemia, el homicidio, adulterio, falsedad, etcétera.

Los segundos o privados, eran aquellos en que la acción correspondía solamente al ofendido. Otra manera de clasificarlos atiende al lugar y modo en que se cometían; así, podían ser notorios o no notorios; estos últimos también se denominaban comunes. Los primeros eran aquellos en que por haber sido cometidos delante del Juez o de la mayor parte de la población, no se necesitaba acusación ni prueba, en tanto que en los segundos sí debían sustanciarse todas las fases que al proceso marcaban las leyes.

¹⁸⁸ Los movimientos subversivos nacientes antes y después del “grito”, se verán fotografiados en una forma de continuidad, tomando auge en momentos cruciales y a la vez circunstanciales de la historia del país, entre estos en forma muy general podemos destacar a: la insubordinación en el año de 1566 de Martín Cortés, segundo Marqués del Valle y señor de Oaxaca, hijo del Conquistador Hernán Cortés y de doña Juana de Zuñiga; en el año de 1774 Juan Guerrero, navegante y comerciante español, es hecho prisionero por preparar un plan para liberar a los indios del tributo y derrocar al Virrey; en 1799 fue descubierta la primera conjuración comandada por don Pedro de la Portilla; en 1808 es hecho prisionero Julián de Castillejos, oficial criollo, por haber hecho un llamado al pueblo en que estipulaba que la soberanía reside en los pueblos; el golpe de Estado de Gabriel Yermo, Primo de Verdad, Francisco de Azcárate, Jacobo de Villaurrutia y Talamantes destituyendo al Virrey Iturrigaray en 1808; la conjura de Valladolid en 1808; en 1809 son apresados los conjurados de Valladolid, entre quienes se encontraba José Mariano Michelena, José María Obeso, José Nicolás Michelena, Antonio Soto Saldaña, Mariano Guerrero, Fray Vicente Santa María, y Manuel Ruiz de Chávez; la conspiración de Querétaro en 1810 donde son hechos prisioneros el Corregidor Miguel Domínguez, quien es conducido primero al Convento de la Cruz, luego lo trasladaron al de las monjas teresitas y luego al convento de las capuchinas y a su esposa José Ortiz de Domínguez, quien es llevada al Convento de Santa Clara; los movimientos localistas de apoyo a la insurgencia de Rafael de Iriarte, Herrera, Villerías, Juan B. Casas, Benedicto López, Julian y Chito Villagran, Miguel Sánchez, José María Mercado, José María González, José Antonio Torres, y en mayor importancia el encabezado por José María Morelos, durante 1811 y 1815; la continuación del movimiento de Morelos por Vicente Guerrero en 1817; el apoyo al movimiento independiente de Francisco Javier Mina, el padre Joaquín Arenas, los generales Negrete y Echevarri en 1817; la sublevación de Antonio López de Santa Anna en 1823, apoyado por Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo; en 1849 fue hecho prisionero Eleuterio Quiroz que se había levantado en Río Verde. San Luis Potosí, en 1856 durante el gobierno de Ignacio Comonfort se descubre una conspiración en la Iglesia de la Profesa, los principales conspiradores son hechos prisioneros. Para una información directa sobre algunos de estos movimientos se pueden consultar diversos volúmenes que contienen expedientes de “Rebeliones y Conjuraciones Insurgentes” pertenecientes a la sala de Instituciones Coloniales, Ramo Historia, contenidos en el Archivo General de la Nación.

¹⁸⁹ Citados por Teresa Lozano Arrendares en *La Criminalidad en la Ciudad de México, 1800-1821*, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1987, pp.44-45.

Los delitos podían también ser conexos o inconexos atendiendo al concurso de hechos delictivos que podían presentarse, o bien dividirse en nominados e innominados. Los nominados eran los que expresamente “detestaban” las leyes con determinadas penas y los innominados estaban constituidos por los hechos que, sin nombrarlos la ley, se oponían a los mandamientos de Dios y a las buenas costumbres.

En relación a la gravedad podían ser “atrocés” y “atrocísimos”. Los delitos atrocés se caracterizaban por la intención criminoso del delincuente, graduada por la maldad, exceso y daño, por la cosa, persona, modo, lugar y tiempo y por la acumulación de los hechos conexos, crueles e inhumanos y en los atrocísimos todo esto se elevaba a grado superlativo. Por último, de acuerdo con las penas que se aplicaba a los delitos, éstos podían ser capitales o no capitales. Los primeros eran aquellos que merecían pena de muerte y los segundos eran los que se castigaban con cualquiera otra pena que no fuera ésta.”

En los años que siguieron al movimiento independiente, el índice delictivo se caracteriza principalmente por la comisión de las conductas ilícitas como la portación de armas prohibidas, la vagancia, la ebriedad, el robo, el hurto, el pillaje, el homicidio, la riña, las lesiones heridas o golpes, el fraude, los delitos sexuales, la fuga de presidio, la conducta sospechosa y los delitos cuya clasificación fue designada como “otros”, es decir, aquellas acciones que de alguna manera se hacían para ayudar la labor insurrecta de los sublevados.

6.7.3 Bandidaje

Para el interés de nuestro estudio, aparecen diversos instrumentos que de manera particular y aislada trataban de enfrentar el problema de los delincuentes que confabuladamente se organizaba para cometer sus fechorías.

Hoy en día uno de los delitos que serían de delincuencia organizada, aparece ya en el México independiente, y que es con respecto al delito de falsificación de moneda. Ello se deduce, al encontramos con la expedición del **Decreto del 15 de marzo de 1822** por el cual se indulta a reos de delitos comunes, excepto a quienes hayan sido reincidentes y a los reos responsables de lesa majestad divina, hurto, alevosía, sodomía, bestialidad, homicidio alevoso, falsificación de moneda e instrumentos públicos y malversación en los intereses del Estado; la Ley de julio de 1848 que establece un proceso sumario y verbal en la ciudad para juzgar a ladrones, homicidas y saltadores.

Sin embargo, hasta 1857, propiamente no existía una base compacta esencial que asentara las bases genéricas de un sistema punitivo, el aspecto penal posindependiente se configuró centralmente en la expedición de medidas legislativas que básicamente castigaban la portación de armas, el uso de bebidas alcohólicas, la vagancia y la mendicidad.

Igualmente como pasaría en la Colonia, el **asalto en los caminos** siguió causando estragos no solo a la autoridad sino a la sociedad independiente, por estas fechas encontramos un **Decreto de fecha 27 de septiembre de 1823** por el cual se estableció el procedimiento sumario para juzgar a los asaltadores de camino, a los ladrones en despoblado o en cuadrilla de cuatro o más, y a los malhechores que hiciesen resistencia a la

tropa aprehensora sometiéndolos a la jurisdicción militar y de consiguiente a consejos de guerra, por cuanto hace a la cuadrillas de conspiradores en despoblado, y de sus cómplices éstos serían juzgados conforme a lo dispuesto por los malhechores comunes y por los consejos de guerra¹⁹⁰.

6.7.4 Los Bandidos de Río Frío

Una historia sobresaliente que tiene vinculos con lo que se podría llamar por esos tiempos bandidaje y que es sintoma de delincuencia organizada, fue durante los años en que gobernó la República el dictador Antonio López de Santa Anna, cuando se descubrió que su jefe de ayudantes el coronel Juan Yañez dirigía hábilmente el desarrollo de toda una serie de atracos, comandados por una camarilla de delincuentes enmascarados y armados hasta los dientes, que consistían principalmente en el asalto en los caminos despoblados, donde la gente que iba no sólo transitando por el lugar a pie, sino a bordo de una diligencia, a caballo o en carreta, eran tomados por sorpresa, e inmediatamente amenazados de muerte sino entregaban las cosas de valor que traían, “no eran robos comunes y vulgares, sino golpes premeditados y ejecutados con precisión asombrosa”.

El coronel Yañez y cuatro de sus socios, Vicente Muñoz, Juan Martínez, Ignacio Delgadillo, Benito Martínez, Vicente Martínez, Hipólito Sayas, Cleto Muñoz, Mariano González, fueron sometidos a consejo de guerra, condenándose a Juan Yañez, Vicente Muñoz, Juan Martínez, Hipólito Sayas, Benito Martínez, Feliciano Anaya y Vicente Martínez a la pena de muerte por garrote, los demás acabarían siendo enviados a los presidios de Perote y San Juan de Ulúa.

Estos hechos fueron conocidos gracias a la famosa novela de Manuel Payno, titulada *Los Bandidos de Río Frío*.¹⁹¹ En ella Payno nos relata las vivencias delictivas, de la banda de malhechores, que tenían su guarida en el rancho de Los Coyotes, situado en la falda del monte de Río Frío, entre Chalco y Texcoco, y que dirigían con toda impunidad Evaristo el “Tornero”, Hilario, “Relumbrón”, Valeriano y “El tuerto” Cirilo.

Al final serían atrapados y fusilados. Reforzando la aparición de delitos de delincuencia organizada, por estos tiempos, nos encontramos, con la comisión del delito de

¹⁹⁰ “En el año de 1823 a 1824, diversas partidas de ladrones que infestaban los caminos de Veracruz, Puebla y México, obligaron al gobierno a proponer al Congreso un proyecto de ley, por el que se sujetase a juicios militares a los asaltadores en cuadrillas, a fin de abreviar los tramites procesales, porque se había observado con dolor, que muchos criminales, aprehendidos y presos en las cárceles, quedaban impunes, pues al cabo de dos o tres años que sus causas estaban pendientes, encontraban siempre ocasión para fugarse, y no era extraño ver en las cárceles de México individuos que habían sido cogidos dos o tres veces en un mismo delito, sin haber sido sentenciados por el primero”. La ley de septiembre de 1823 establecía que debían ser juzgados militarmente en consejo de guerra reunidos en el lugar de la aprehensión o en el pueblo más inmediato donde hubiere el número suficiente de oficiales, los saltadores de camino, los ladrones en despoblado y aun en poblado siendo en cuadrilla de cuatro o más, si eran aprehendidos por tropas permanentes o de milicias locales, o si hacían resistencia a la fuerza aprehensora”. Miguel S. Macedo, *Opus Cit.* p. 258-260.

¹⁹¹ Cuyo subtítulo es *Compendio integral, novela naturalista, humorística, de costumbres, de crímenes y de horrores*, editorial Grijalbo-Contenido, México, 1997.

asalto, el cual era casi incontrolable, abundaban por todas partes toda clase de ladrones, que actuando en conjunto, mantenían azota todo el virreinato.¹⁹²

Por esta causa, por bando Real del 2 de septiembre de 1823, se dispuso que los salteadores de caminos que actuaban en cuadrilla, así como los ladrones en despoblado, serían juzgados bajo las normas penales militares, es decir, bajo consejo de guerra.¹⁹³

6.7.5 Derecho Penitenciario

Situándonos en el ámbito penitenciario, en el año de 1814 la Comisión de Cárceles del Ayuntamiento creó un reglamento que disponía la actuación y operación de los lugares utilizados como prisiones en esa época, dicho reglamento sería reformado en los años de 1820 y 1826. Posteriormente en 1840, se acordaría que las casas señaladas para ser utilizadas como cárceles se dividirían en una especie departamentos, señalados particularmente para casos específicos, así habría para incomunicados, para los detenidos y finalmente cárceles para los sentenciados. Con la entrada en vigencia de las llamadas Bases Orgánicas de 1843, se dispuso oficialmente que se crearan lugares separados para la detención y prisión de los delincuentes, ubicándolos así en la Acordada, la Diputación y Tlatelolco.

Por decreto del 7 de octubre de 1848, fue creada una junta Directiva de Prisiones, a la cual fue comisionada para la formación de un Reglamento General de Prisiones y el establecimiento de un Sistema Penitenciario para el Distrito y Territorios Federales. Bajo este sistema, se construirían las prisiones de Puebla y Jalisco en 1891, y hasta el año de 1900 la de la Ciudad de México, inaugurada por el entonces presidente Don Porfirio Díaz.

Por decreto del 29 de mayo de 1897, el Congreso de la Unión autorizó al Presidente de la República para reorganizar los establecimientos penales del Distrito Federal, así, por Decreto del 13 de diciembre de 1897, los establecimientos penales se constituían en una cárcel municipal en la ciudad, una cárcel general, una penitenciaría, una casa de corrección para menores varones y otra para mujeres y una cárcel de detención en cada una de las cabeceras de los municipios.

Las disposiciones sobre el funcionamiento de estos establecimientos¹⁹⁴ quedaron a cargo de la Junta de Vigilancia de Cárceles y de la Sociedad Protectora de Presos, todo ello bajo la dirección de la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de los Establecimientos Penales

¹⁹² Una relación oficial del caso, puede encontrarse en la Revista Mexicana de Justicia, nueva época, número 2, editada por la Procuraduría General de la República en el año de 1998, bajo el título de "*Extracto de la Causa formada al ex coronel Juan Yañez y socios, por varios asaltos y robos cometidos en poblado y despoblado, que para satisfacción del público dan a luz los fiscales que la han instruido*", artículo publicado por la Imprenta de Galván, a cargo de M. Arévalo en el año de 1839.

¹⁹³ A esta "pestilencia de ladrones", se refiere Madame Calderón de la Barca, en su libro *La vida en México*, traducción y prólogo de Felipe Teixidor, Porrúa, México, 1959. Citado por Carranca y Rivas, Opus Cit., p. 202.

¹⁹⁴ Para este apartado, véase *Colonias Penales e Instituciones abiertas*, Juan José González Bustamante, Publicaciones de la Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, México, 1956.

del Distrito Federal, expedido el 14 de septiembre de 1900 y el Reglamento General de la Penitenciaria de México, del 31 de diciembre de 1901.¹⁹⁵

Por estos años la existencia de las cárceles eran:¹⁹⁶

6.7.6 La Cárcel General (1863)

También conocida con el nombre de Belén, y llamada por la gente Belem, porque se encontraba en lo que fue el convento, fundado por los Padres del Oratorio de San Felipe Neri en 1801, que albergaba al Colegio de Recogidas de Niñas de “Nuestra Señora de Belén”, o de “Belén de las Mochas” o “San Miguel Belén de los Mercedarios”, bajo el cuidado de las madres de Santa Brigida¹⁹⁷. Cuando en 1862 se suprimen las corporaciones religiosas, las recogidas fueron trasladadas al colegio de las Vizcainas.

Esta cárcel fue creada para sustituir a la cárcel de la Acordada y fue durante los años de la revolución encierro de malhechores, tuvo su clausura en enero de 1933. En la entrada, según se dice, se hallaba una inscripción que decía: “*La que en esta casa entrare, ponga remedio a su vida, que en su mano está la entrada y en la de Dios la salida*”.¹⁹⁸ En la actualidad alberga a la Escuela Pública Revolución.

6.7.7 La Prisión Militar de Santiago Tlatelolco (1883)

Casi quince años después de la Conquista, en el año de 1535, el Virrey don Antonio de Mendoza y el señor Obispo Fray Juan de Zumarraga mandaron construir un convento, con su respectiva iglesia, para la Orden de los Franciscanos, a un lado de éstos también se erigió el Colegio de la Santa Cruz de Tlatelolco, donde se impartía educación media y superior a indígenas, principalmente hijos de los nobles aztecas. Cuando el Presidente Benito Juárez nacionalizó los conventos y mandó cerrar algunas iglesias, la iglesia fue cerrada, el convento y el colegio fueron condicionados para ser cuartel y cárcel militar.

Se cuenta que por el año de 1912, se fugó de allí el general Francisco Villa. En 1964, los militares que se encontraban presos fueron trasladados a la nueva prisión militar, General Alvaro Obregón, en el Campo Militar Número 1. La iglesia siguió cerrada y el convento sirvió como bodega y oficinas de aduanas. Hoy en día la iglesia se encuentra bajo el cuidado nuevamente de la Orden de los franciscanos y lo que fuera el convento y colegio alberga al archivo histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

¹⁹⁵ Para su consulta directa, véase *Decretos y Reglamentos de Establecimientos Penales del D.F.*, imprenta del Gobierno en el Ex-Arzobispado, México, 1900, libro localizado en la biblioteca del Instituto Nacional de Ciencias Penales. INACIPE, ficha KQ9.M608.114.1900.

¹⁹⁶ Una descripción muy certera y cruda aparece en la novela de José Joaquín Fernández de Lizardi, *El periquillo sarmiento*, editorial Porrúa, Colección “Sepan cuantos”, México, 1995.

¹⁹⁷ Para mayor abundamiento, consúltese *Belén por fuera y por dentro*, Guillermo Mellado, Cuadernos Criminalia, editorial Botas, México, 1959.

¹⁹⁸ El estado de la cárcel de Belén es excelentemente descrito por Antonio Medina y Ormaechea, en *Proyecto para el establecimiento del régimen penitenciario en la República Mexicana*, imprenta del Gobierno en Palacio dirigida por Sabás A. y Munguía, México, 1881.

6.7.8 El Presidio o Fortaleza Militar de San Juan de Ulúa

Ubicado en el hermoso Estado de Veracruz, fue construido por Manuel Santiesteban en 1763, para servir de galerón, almacén y resguardo de las tropas enguarnecidas en Jalapa. A partir de 1877, sirvió como cárcel, dando albergue a peligrosos e importantes criminales de la época, como por ejemplo el famoso bandido, Jesús Arriaga, "Chucho el Roto"¹⁹⁹, también dio alojamiento a los reos políticos, en especial del régimen de Porfirio Díaz, en 1914 se convirtió en arsenal militar.

Hoy en día San Juan de Ulúa se encuentra semi destruido y en completo abandono. Según cuentan, a la entrada del presidio estaban escritas las siguientes palabras: "Aquí se mata al criminal pero no se castiga el crimen."²⁰⁰

6.8 Epoca Revolucionaria

Los acontecimientos sucedidos en todo el transcurso de la revolución, marcaron una época de gran incertidumbre, inseguridad, hambre y miseria, que azotó fuertemente, y en ocasiones vilmente, por lo menos durante dos décadas, a toda la población mexicana. A excepción de algún que otro pueblo en el que sus moradores decían "por aquí no pasó la revolución".²⁰¹

Pero entre el ir y venir de tropas; celebración aquí y allá de festejos y convenciones; reuniones y juntas, por todos lados, de caciques; firma de planes y surgimiento de levantamientos de insubordinados; cometiendo traiciones y venganzas de políticos; y existiendo abusos y vejaciones de militares; sólo transcurría el paso indeciso e incierto del tiempo. Durante la Decena Trágica, en la Ciudad de México, sucia y pestilente, sólo reinó la oscuridad y el hambre; los saqueos, robos, violaciones y asesinatos se convirtieron en algo común, pan nuestro de todos los días.

Las balaceras, los crímenes y los fusilamientos eran noticia todos los días. Algunos ricos se hicieron pobres, algunos pobres se hicieron difuntos. Fue el tiempo que se tenía escasamente dinero pero no había que comer, así nació la "cola", la gente se formaba en las tiendas, esperando que llegaran los productos para comprarlos y llevar a la casa algo de comida. El correr y llegar a "hacer cola" fue el pasatiempo, de los años siguientes, de muchas mujeres, niños y ancianos.

Antes de que llegara la noche, los habitantes se encerraban en sus casas y negocios, ya no pasaban los automóviles, y se dejaban de escuchar el trote de los caballos, el ladrido de los perros y el canto de los gallos, ni siquiera un alma en pena se atrevía a cruzar por las

¹⁹⁹ Una breve descripción de su historia lo encontramos en "Chucho el roto", anónimo, cuadernos mexicanos, SEP, México, 1977.

²⁰⁰ Al respecto, véase el extraordinario texto intitulado *Los Mártires de San Juan de Ulúa*, Eugenio Martínez Nuñez, biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1968.

²⁰¹ Los gobernantes que ocuparon la silla presidencial durante la Revolución fueron Francisco León de la Barra (1911), Francisco Ignacio Madero (1811-1913), Pedro Lascurain Paredes (1913), Victoriano Huerta Ortega (1913-1914), Francisco S. Carvajal (1914), Venustiano Carranza (1914-1920), Eulalio Gutiérrez (1914-1915), Roque González Garza (1915), Francisco Lagos Chazaro (1915).

calles desiertas y oscuras de la ciudad. Sólo se escuchaba al viento silbar y a las campanas llamar.

6.8.1 La Banda del Automóvil Gris

Es entonces cuando hace su aparición la Banda del Automóvil Gris. El nombre de esta banda es apodada "del Automóvil Gris", porque sus integrantes se transportaban, precisamente en un carro de color gris, cuya marca, se atribuyen cuatro tipos, un Packard, un Fiat, un Chalmers y un Lancia.

Se ha querido pensar que las fechorías llevadas a cabo por esta banda son un antecedente inmediato insoslayable de la delincuencia organizada. En un sentido es cierto, pero en otro no. Ya que sus integrantes no cometieron ningún delito que se reconozca como de delincuencia organizada, simplemente se dedicaban al robo y de vez en cuando al homicidio.

Sin embargo, su ubicación como una banda de delincuencia organizadas, es propiciada porque, esta banda que hizo leyenda, fue la única organización gansteril, con orden de jerarquía, de esta época, que actuaba perfectamente bajo las sombras de la clandestinidad e impunidad.

Los que conformarían la Banda del Automóvil Gris, que primeramente se les conoció como La Banda del Japonés, porque su chofer tenía rasgos orientales; formada por delincuentes que se habían escapado de la cárcel de Belén: los españoles Higinio Granda, Santiago Risco y Angel Fernández Texeiro; el francés Mario Sansí y los mexicanos Amador Bunstínzar, Enrique Rubio Navarrete, Rafael Mercadante, Francisco Oviedo, Refugio Hernández, Antonio Vila, María del Carmen Aréchiga, Angela Sánchez, María Cruz Vivanco, Isabel León, Aurora García Cuellar, Ernestina Ortega, María Mercedes Gutiérrez, Angel García Chao, Bernabé Hernández, Francisco Cedillo, José Guevara, Julián García, Onésimo Sánchez, José García, Luis Hernández, Bernardo Quintero, Joaquín María Rodríguez Rivera, Francisco González, Juan Preciado, Luis Lara, José Fernández, José Gomara, Rafael Mercante, Enrique Díaz Velazco, Leopoldo Vallarta, Luis Ocampo, y Enrique L. Moreno.

Su accionar delictivo, basado en secciones, consistían en que unos cuidaban, otros vigilaban, otros eran informantes, otros servían de receptores, y los principales, bajo el disfraz de oficiales militares, entraban a las casas, con la muestra de una falsa orden de cateo, para buscar si no se ocultaban armas, municiones y material de guerra, y con este pretexto, bajo violencia robar descaradamente dinero y alhajas. A raíz de que muy pronto se conoció el accionar de la banda, otras quisieron seguir con los mismos pasos, pero no tenían el suficiente aplomo y organización criminal, lo que permitió que rápidamente fueran capturados los integrantes de algunas de ellas.

El fin de la Banda del Automóvil Gris, comenzó con la captura de diez de sus integrantes. De la cárcel de Belén, donde se encontraban presos, son sacados y enviados a la prisión de Palacio Nacional, para después ser trasladados a la Escuela de Tiro de San

Lázaro. Al final sólo seis de ellos serían ejecutados: Santiago Risco, Angel García Chao, Francisco Cedillo, José García, Angel Fernández y Luis Hernández.

Esta escena es captada por el lente de la cámara de Enrique Rosas, de Azteca Films, S.A., que al paso de los años, en 1919, serviría para el final de su película titulada "El automóvil Gris".

De los sobrevivientes, poco se sabe, Francisco Oviedo fue asesinado en su celda de Lecumberri; otro integrante Rafael Mercante, es descubierto muerto en su domicilio; José Fernández igualmente fue encontrado apuñalado en el Río Consulado; y Luis Lara, se le descubre asesinado. Por lo que hace a Higinio Granda, se dice que fue dejada en libertad, por órdenes del general Pablo González, moriría años después a consecuencia de tifo, en su domicilio de la calle de Lerdo en la colonia Guerrero.²⁰²

6.8.2 Derecho Penitenciario

Sin olvidarnos del régimen penitenciario, por esta época, las prisiones eran:

6.8.2.1 La Cárcel Preventiva o Penitenciaria de la Ciudad de México (1900)

Llamada también el Palacio Negro de Lecumberri²⁰³, porque los terrenos ubicados en los potreros de San Lázaro, en donde se construyó, pertenecían a la familia Lecumberri. Esta cárcel que adoptará el sistema denominado Panóptico, o sistema Filadélfico, cuya influencia, se derivaba del régimen irlandés, fue inaugurada bajo el mandato del General Porfirio Díaz. En Lecumberri primeramente se recluía a los delincuentes, de ambos sexos, que estaban siendo procesados y a los que ya habían sido sentenciados. Al inaugurarse en 1954 la Cárcel de Mujeres, se utilizó sólo como prisión para hombres, y cuando se

²⁰² Para tener más datos de este tema, refiérase a *La Banda del Automóvil Gris*, Agustín Sánchez González, Sansores & Aljure Editores, México, 1997.

²⁰³ La literatura sobre Lecumberri es abundante para una visión general, véase *Por qué fracasó en la Penitenciaria*, Carlos Franco Sodi, en "Don Juan Delincuente y otros ensayos", editorial Botas, México, 1951. *Diario de Lecumberri*, Alvaro Mutis, ediciones de la Universidad Veracruzana, México, 1960. *Mis experiencias y decepciones en el Palacio Negro de Lecumberri*, Demetrio Vallejo, librería José Martí, México, 1969. *El apando*, José Revueltas, ediciones Era, México, 1969. *Meditaciones en Lecumberri*, Gilberto Balam, México, 1970. *Pabellón de Locos*, Gregorio Cárdenas Hernández, editorial Diana, México, 1970. *Año Nuevo en Lecumberri*, José Revueltas, México, 1970. *La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México*, "Lecumberri" vista por un juez, Victoria Adato de Ibarra, editorial Botas, México, 1972. *La mansión del delito, huéspedes de Lecumberri*, David Gongora Salinas, serie populibros de La Prensa, México, 1978. *Los huéspedes de la Gayola*, David García Salinas, serie populibros de La prensa, México, 1992. *El final de Lecumberri*, Sergio García Ramírez, Porrúa, México, 1980. *Fuga de Lecumberri*, Dwight y Barbara Worker, editorial Diana, México, 1981. *La negra historia de Lecumberri*, Aldo Colletti, editorial Universo, México, 1981. *La estrella de siete brazos*, Hugo Hirvat, AGN, México, 1982. *Escuela de humo, Lecumberri, el Palacio Negro, el argot y las experiencias de esa vida carcelaria*, José Luis Moreno, editorial Diana, México, 1985. *Anatomía de una prisión, 1525 días en Lecumberri y Santa Martha*, Marcel Viveros, editorial Diana, México, 1986. *Celda 16*, Gregorio Cárdenas Hernández, editorial Diana, México, 1986. *Lecumberri, un palacio lleno de historia*, Varios Autores, Archivo General de la Nación, México, 1994.

construyó el Penal de Santa Martha Acatitla²⁰⁴ el 14 de octubre de 1957, deja de funcionar como penitenciaria y únicamente se mantuvo como prisión preventiva.²⁰⁵

²⁰⁴ A este respecto, consúltese *A un paso del infierno*, Juan Pablo de Tavira y Noriega, Diana, México, 1988.

Todos somos culpables, José Gómez Huerta Uribe, Diana, México, 1996.

²⁰⁵ “En el año de 1882, sintiéndose ya en México la necesidad de un establecimiento penitenciario acordado a los nuevos sistemas y regímenes de reclusión penal que sustituyese a las sórdidas y lúgubres prisiones coloniales, el entonces Gobernador del Distrito Federal, Dr. Don Ramón Fernández, designó una comisión para que estudiase y formulase un proyecto de penitenciaría cuya edificación debería comenzarse en breve. Formularon la referida comisión los señores licenciado D. José Ma. Del Castillo Velasco, General Don José Ceballos, licenciados Don Miguel S. Macedo y Luis Malanco, Don José I. Limantour, General Don Pedro Rincón Gallardo e Ingeniero Don Antonio Torres Torija, Don Remigio Sáyo, Francisco de P. Vera, el señor D. Agustín Robalo y licenciado Don Joaquín M. Alcalde. Puso manos a la obra esta numerosa comisión y presentó al Gobierno un proyecto de penitenciaría adaptado en lo general al sistema irlandés o de Crosston, proyecto que fue aprobado, y el edificio se comenzó a construir el día 9 de mayo de 1885, por acuerdo del entonces Gobernador del Distrito, General D. José Ceballos y bajo la dirección del General ingeniero D. Miguel Quintana. Largos años duró la edificación de la Penitenciaría del Distrito, y al fin y a la postre quedó edificada en su totalidad llegando las obras a su terminación, dirigidas por el ingeniero D. Antonio M. Auza, en el año de 1900. Eran entonces Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, el General D. Manuel González Cosío, y Gobernador del Distrito Federal, el licenciado D. Rafael Rebollar, y ellos fueron quienes recibieron de conformidad la obra que significaba tan ardua y costosa labor y queda a México la satisfacción de contar desde entonces con uno de los más valiosos y perfectos establecimientos penitenciarios en la América Latina. A poco de construida la Penitenciaría, empezó a hundirse debido a la contextura del subsuelo; y entonces el mismo ingeniero Auza llevó a cabo importante obra de cimentación, construyendo para ello bóvedas invertidas que son las que soportan el gran peso del edificio. Se podrá juzgar de la magnitud y valimiento estructural de esta cimentación, teniendo en cuenta que la Penitenciaría ocupa un área de 32,700 treinta y dos mil setecientos metros cuadrados. El costo total de este magno edificio, fue el de dos millones, trescientos noventa y seis mil, novecientos catorce pesos, ochenta y cuatro centavos, suma perteneciente a fondos propios del Gobierno del Este recinto penal afecta una forma radiada. Siete de sus crujeas convergen al centro del polígono, en el cual se levanta una torre de acero que sirve para la vigilancia nocturna y diurna y cuya altura, gasta el extremo del pararrayos que la remata, es de treinta y cinco metros. Dicha torre soporta tres grandes depósitos de agua que son los que surten las celdas de los reos, habitaciones, talleres, patios, baños, etc. pesa ciento veinticinco toneladas con los depósitos y más de trescientas con los tinacos llenos. La prisión se abastece de agua de seis pozos artesanos que llenan el depósito inferior de la torre y de este se eleva el líquido a los depósitos superiores por medio de bombas eléctricas. Hay en el interior de la Penitenciaría, los siguientes talleres, que dan ocupación a la mayor parte de los reos, según sus habilidades, inclinaciones y estado de salud habitual: zapatería, carpintería, mecánica, y de fundición, de muebles de mimbre, de hilados y tejidos, de panadería, de sastrería, de sombrería, de joyería y curiosidades, taller de costura y bordados, este último para la reclusas del establecimiento. Todos estos talleres están a cargo de maestros libres, siendo reos todos los operarios. De sus productos, es decir, de los artículos ahí manufacturados y vendidos por el Gobierno del Distrito, se paga al reo periódicamente una pequeña parte y se le guarda otra mayor como fondo de reserva, que le es entregada el día de su libertad. Para la educación de los reclusos, ordenada por la ley y tan necesaria en todo establecimiento penal, a fin de que se cumpla con una de las finalidades esenciales del castigo en la moderna codificación criminal, cuenta la Penitenciaría con dos bien dotadas escuelas a cargo de competente personal pedagógico, una para hombres y otra para mujeres, y siempre copiosamente concurridas las dos. Para su esparcimiento se ha edificado y mejorado cada día un teatro que lleva el nombre de “Teatro Cine Regeneración”, en el que se dan exhibiciones cinematográficas y se hacen representaciones dramáticas. Este teatro se inauguró el 15 de septiembre de 1923, ocurriendo a él, el entonces Presidente de la República Gral. Alvaro Obregón, cuyo nombre lleva también el teatro. Cuentan los reclusos para su mejoramiento intelectual y moral, con una Biblioteca que está a cargo de ellos mismos y en la que hay al presente algo más de 2,000 volúmenes y gran número de publicaciones periódicas. En el año de 1908 se emprendieron obras de ampliación y desde entonces, constantemente, se le han venido haciendo reformas para adaptarlo a nuevas necesidades. Entre estas obras de adaptación se cuenta la creación de una crujea especial para mujeres reclusas, completamente apartada de las crujeas destinadas a los hombres, de manera que éstas no tengan con los otros el menor contacto. Cuenta la Penitenciaría con una enfermería de

Lecumberri contaría con un total de 724 celdas, que en su origen albergaban a un sólo preso, y se alineaban a ambos lados de un largo pasillo descubierto que permitía la entrada de la luz del sol, y que en su interior se conformaban de un reducido espacio de cuatro por cuatro en cuya esquina existía un retrete o excusado, a un costado una plancha de metal, en la que algunas veces se encontraba un colchón y en un extremo superior en lo alto una ventana chica.

Todas las crujiás se mantenían cerradas por una puerta ancha, pesada de metal y estaban situadas estratégicamente dentro de una figura de polígono, que derivaban de un patio central donde se elevaba una torre cuya altura era mayor a la de todas las demás construcciones, y en donde día y noche se mantenía ocupada por vigilantes que desde ese lugar divisaban todos los rincones y espacios del lugar. Lo anterior obedeciendo a lo dicho por el filósofo Jeremías Bentham de que "todo debe ser visible para que todo sea alcanzable".

Las crujiás fueron denominadas con letras por medio de las cuales los presos fueron clasificados, con base a esta identificación, de acuerdo al delito cometido. La crujiá designada con la letra A fue destinada para los delincuentes habituales y reincidentes; la B para los delincuentes sexuales; la C y D para los homicidas; la E y la H estaba destinada como alojamiento, por unos días, para los de primer ingreso, en tanto se les clasificaba y se decidía a donde iban a ser enviados; la F albergaba a los delincuentes que se dedicaban al tráfico de las drogas o que eran adictos a ellas; la G reunía a los que observaban buena conducta; la I se destinó para instalar a expolicías y militares; la J para ubicar a los que

hombres y otra de mujeres en las cuales hacen también constantes reformas, contando hoy la de hombres con una bien condicionada sala para enfermos, y ambas, con bien dotadas salas de curaciones. Al inaugurarse la Penitenciaría, esta se regía por un Consejo de Dirección, formado por tres directores y nombrado por el Ejecutivo, siendo uno de ellos, el Presidente de dicho Consejo, Bajo sus órdenes había un jefe de todos los servicios, con la denominación de Delegado del Consejo. Modificada su organización desde el año de 1914, la Penitenciaría está sólo a cargo de un Director, nombrado por el Ejecutivo. Hay además un Secretario, un Administrador, un Económico y un Jefe de Talleres. La vigilancia está encomendada a un Jefe y un Subjefe de vigilancia que tiene a sus órdenes un grupo de 60 celadores que hacen el servicio por turnos de 24 horas. El Departamento de mujeres está a cargo de una Jefa de celadoras, las cuales son en número de 10 que hacen también sus servicios por turno de 24 horas. Después de inaugurada la Penitenciaría, permaneció vacía durante cuatro días, sin que un sólo reos llegará a ocupar sus celdas; más el día 2 de octubre del mismo año de 1900, una remesa de cinco homicidas, todos ellos sentenciados a 20 años de prisión, llegó al establecimiento. Estos reos eran: Rafael Buendía Sánchez, "homicida reincidente, sumamente peligroso y violento, quien mató a dos de sus compañeros poco antes de ser trasladado", Manuel Zuñiga Galván, "hombre de la Candelaria, mató a su hermano de una puñalada en una borrachera", Antonio Andino Vizcarrondo, "quien mató después de haber sido despedido de un balazo a su jefe", Cenobio Godoy Galicia "el barba azul del pueblo de Mixquic, tenía ocho mujeres y veinte siete hijos, por selos mató a una de sus mujeres", y Pedro Sánchez Nava, "quien acuchilló por selos a su amante", todos ellos procedentes de la Cárcel de Belén. La alimentación a cargo de un Jefe de Cocinas, libre, que tiene a su servicio un grupo de cocineros escogidos entre los reos, es abundante y cuidadosamente preparada, se reparte a los reos tres veces al día en sus respectivas crujiás. En el Antiguo Anfiteatro a nexo a las enfermerías, hoy convertido en botica y oficinas del servicio médico, se hizo la autopsia a los cadáveres de los CC. D. Francisco I. Madero y D. José Ma. Pino Suarez, Presidente y Vicepresidente de la República, asesinados cerca de la Penitenciaría, la noche del 22 de febrero de 1913. En la celda número 143 de la Crujiá "B", estuvo recluso Francisco Villa. El 9 de febrero de 1913 Félix Díaz, recluso en la penitenciaría, fue excarcelado por sublevados que ese mismo día se apoderaron de la Ciudadela, dando principio la sangrienta decena trágica." *"La Penitenciaría del Distrito"*, Manuel Muzquiz Blanco, Revista Mexicana de Derecho Penal, tomo I, Número 1, México, 1933.

tenían diferencias sexuales; la L era el lugar donde se encontraban las personas de grandes recursos económicos, independientemente del delito cometido; las crujiás N y M se destinaron para concentrar a los delincuentes que por su conducta eran considerados como peligrosos; y la O mantenía reclusos a los presos llamados políticos.

En Lecumberri, el Palacio del delito, como fue conocido por algunos, de 1915 a 1942 habían fallecido, aproximadamente unos 150 reclusos, entre ellos se contaban los que habían sido asesinados, los que habían fallecido por enfermedad, los que habían muerto en el intento de fuga y los que se habían suicidado. Simplemente en un año, en una celda, se habían ahorcado cerca de nueve reos, esto era común, no sólo para el sistema carcelario de México, sino para todas las prisiones del mundo.

En uno de los tantos escritos, que aparecieron en una celda, al cierre de la prisión, encontramos uno que decía: "*En este lugar maldito donde impera la tristeza, no se castiga el delito, se castiga la pobreza.*"

Entre las personas que tuvieron la desgracia de convertirse en huéspedes de Lecumberri, en calidad de presos, destacan: Doroteo Arango, mejor conocido como "Pancho Villa"; Roberto Alexander Gross, conocido como "El Raffles"; Gregorio Cárdenas Hernández, bautizado como el "Estrangulador de Mujeres"; Joel David Kaplan, conocido por su escape de Lecumberri que hiciera en un helicóptero; José de León Toral, asesino del candidato electo a la presidencia el general Alvaro Obregón, y quien sería fusilado en un sitio del campo deportivo de Lecumberri; Concepción Acevedo de la Llanta, conocida como "La Madre Conchita"²⁰⁶, acusada de ser la autora intelectual del homicidio del general Alvaro Obregón, y quien sería enviada a cumplir su condena a las Islas Marias. Demetrio Vallejo, Valentín Campa, David Alfaro Siqueiros. Fidel Corvera Ríos, que se hiciera famoso por su fuga de Lecumberri, y en cuyo intento morirían sus socios, el cubano Tony Espino Carrillo, y Jesús Campos Flores, resultando sólo lesionado José Aquino Ramírez. Años más tarde, Corvera Ríos fue capturado y enviado a la penitenciaría de Santa Marta Acatitla, donde moriría asesinado tiempo después.

Lecumberri cerró sus puertas el 26 de agosto de 1976,²⁰⁷ siendo su director el notable penalista y escritor doctor Sergio García Ramírez. Los presos fueron trasladados a

²⁰⁶ Véase, sobre ello, *El jurado de Toral y la Madre Conchita*, colección especial, Biblioteca "Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México.

²⁰⁷ Del total de cuarenta y siete personalidades que tuvieron como función privilegiada el desempeñarse como directores de Lecumberri son de nombrar: el licenciado don Miguel S. Macedo; el doctor Francisco Martínez Baca; Octavio Laccada; el coronel Jesús González Garza; Alberto Quiroz; el teniente coronel Carlos Plank; el mayor Dionisio Martínez; Juan Ramón Castillo Valero; Alejo Osorio; el licenciado Carlos Robles Linares, quien impuso el uso del uniforme a rayas; el general Hesiquio Barbosa; el coronel Jesús Rodríguez Tinoco; el ingeniero Lorenzo Yáñez; Luis Herrera; Pedro Durán Ortiz; el ingeniero Rafael Moya; el coronel Néstor H. Barrera; el general Federico Silva; el coronel Fructuoso García Villareal; el coronel Adolfo González. Ismael Villar; el teniente coronel Luis G. Galindo; el coronel Miguel Rojas; Alejandro L. Iñigo; el licenciado Gabriel Parra; el coronel Teodoro E. Villegas; Angel Ladrón de Guevara; el coronel Felipe Islas; el coronel Felipe Páramo, el coronel Leónides Domínguez; el general brigadier Agustín Mustieles Jr; el general Manuel J. Celis; Alejandro Lacy; el general Eduardo Andalón Felia; el licenciado Carlos Franco Sodi; Francisco Parra; Manuel J. Ochoa; el capitán David Pérez Rulfo; el general de brigada Ricardo Nuñez Sáenz; el licenciado Javier Piña y Palacios; el coronel Francisco Linares Tejada; el general Florencio E. Anitúa Loyo, quien

los nuevos Reclusorios llamados Centros de Rehabilitación Social, "Ceresos", y ubicados en las zonas Norte, Oriente y Sur de la Capital. En la actualidad el edificio de Lecumberri concentra la sede del Archivo General de la Nación.²⁰⁸

6.8.2.2 La Colonia Penal Federal de las Islas Mariás (1905)

Esta Colonia Penal²⁰⁹ está ubicada en el Archipiélago del Océano Pacífico, a 110 kilómetros de distancia del Puerto de San Blas en el Estado de Nayarit y conformada por

dispuso el uso del uniforme de mezclilla azul; el general de brigada Antonio Nava Castillo; el general Carlos Martín del Campo; el general Andrés Puentes Vargas; el general Mario Cedillo Granados; el general Francisco Javier Arcaute Franco y el apreciable doctor Sergio García Ramírez.

²⁰⁸ Mi experiencia en Lecumberri. "Soy muy perceptivo para captar cosas que a pocos les pasa, hechos raros, sobrenaturales, es decir, poder ver en el presente sucesos que se dieron en el pasado; sentirlos, verlos, olerlos, escucharlos. Dentro de estas experiencias recuerdo una muy especial: fue cuando un día me quedé solo en medio de una galería de la que había sido una de las cárceles más temidas y crueles del país, una crujía del famosa Palacio Negro de Lecumberri. Había sido comisionado para realizar una investigación en el Archivo General de la Nación, ubicado en lo que años atrás había sido Lecumberri, edificio que albergaba la Penitenciaría de la ciudad, inaugurado en 1900 por el entonces presidente Porfirio Díaz, y cuya majestuosidad a pesar de haber sufrido remodelaciones es todavía impresionante. Se percibe aún ese aire viejo, espeluznante, de un pasado que no desea desaparecer. Cuando me extenuaba por el trabajo, para relajarme, acudía a recorrer los alrededores del edificio, sus pasillos, sus jardines, pero nunca me adentré al fondo de una crujía realmente por miedo, no deseaba que el alma de un preso, vestido con uniforme a rayas, atravesara la galería y me mirara. Recorrí lugares que estaban semi destruidos, abandonados, lo que parecía ser un faro, un mini estadio, un taller, todo ubicado en la parte trasera, caminé en lo que había sido el campo de fútbol, lugar donde se cree que fue asesinado el presidente Madero y Pino Suárez; siempre recorrí el lugar solo, las sombras de las piedras eran mis únicas compañeras. Quién hubiera pensado que este lugar algún día estuvo poblado por hombres de todas las clases sociales, inocentes o culpables, quienes mantenían la esperanza de que un día saldrían libres y que guardaban en su corazón, muchos de ellos, el sentimiento de venganza, maldad, odio, rencor o demencia. Allí todos, morenos o blancos, altos o bajos, estaban juntos, unidos por un lazo fatal del destino. Ahora, este mismo lugar está vacío; hoy, aquí, en medio de la inmensidad del espacio y la penumbra del tiempo, sólo escucho el viento silbar. Teníamos permiso para trabajar hasta las seis de la tarde. Un día mi jefe tuvo que salir, y mi compañero se fue temprano, el señor Arce no había ido, porque estaba enfermo, y mi otro compañero estaba comisionado. Las personas encargadas de la crujía se retiraban a las tres, así que me quede sin compañía, único en la mitad de la inmensa galería, trabajando sobre una mesa ancha de madera, muy larga, y desgraciadamente sentado con la vista hacia el fondo de la oscuridad del pasillo. dando la espalda al polígono que se alza impresionantemente. Estaba tan ocupado y con interés de avanzar lo más que se pudiera, que cuando alcé la vista vi que casi se había oscurecido; a los guardias de la entrada se les había olvidado prender la luz de esa galería; así que en una fracción de segundos me quedé solo en la completa umbrosidad, mis piernas se paralizaron. mi piel se erizó, cerré rápidamente los ojos, no quería ver a nadie, no quería que me fueran a hablar al oído, no quería sentir que alguien me tocara, no quería escuchar el sonido de los tambores, los libros caerse, las puertas azotarse; no quería ver en la oscuridad la luz, en lo que habían sido las celdas, prenderse y apagarse, no quería escuchar maldiciones y groserías, lamentos y risas, gritos y llantos, no quería que las hojas que tenía en la mesa se movieran o que mi pluma escribiera. Sentí un frío escalofriante, paralizante, percibí centenares de ojos que me observaban, escuché un murmullo general como de rezos. Poco a poco me fui incorporando, abrí los ojos, me di la vuelta y con paso rápido y todavía con las piernas temblorosas me dirigí a la salida. Sentí un gran alivio cuando vi luz y a los guardias de vigilancia. "Joven, recorrimos las galeras y no vimos a nadie", me dijeron cuando me vieron y yo contesté "no importa, ya acabé"; "¿no le dio miedo?", "bueno". Yo me despedí y caminé a la salida. Cuando regresé al Archivo y permanezco en él, procuro no razonar su pasado y en cierto sentido tener respeto del lugar, yo sé que hay almas que penan por ahí, pero eso no todos lo aceptan. Cuando lo visites podrás sentir esas miradas que no se ven, esos gritos que no se escuchan, ese silencio sepulcral.", *El Ladrillo*, periódico UIA, número 27, 23 de enero de 1995.

las islas María Madre, María Magdalena, María Cleofas y el islote de San Juanito. A partir de 1860, ya los bandoleros y vagos eran enviados a Yucatán para trabajar en las fincas henequeras, y en 1894 eran enviados al Valle Nacional para trabajar en la siembra y recolección del tabaco.

Fue por ello, que ante la necesidad de crear colonias penales, el gobierno determinó que las Islas Marias²¹⁰ fueran destinadas como Colonia Penitenciaria por decreto del 12 de mayo de 1905 y por Acuerdo Presidencial del 26 de junio de 1908²¹¹, aquí los presos, reclusos o internos, son llamados "colonos", y se dedicaban, en su mayor parte de tiempo al trabajo.²¹²

Los delincuentes que eran destinados a las Islas Marias podían llevar a vivir a su familia o a su pareja; primeramente eran enviados aquellos cuya sentencia era de varios años y que denotaban baja peligrosidad, pero tiempo después, en "cuerdas nocturnas", sorpresivamente eran llevados, en convoyes de ferrocarril y custodiados por el ejército, los delincuentes considerados como dañinos para la sociedad.²¹³

En los años setenta este sistema de traslado forzoso fue cambiado por el de envíos voluntarios.

Las Islas Marias tienen una apariencia de un pueblo rural apacible, dotado de plantas agrícolas, henequeras, cafetales, y terrenos sembrados²¹⁴. Una visión de por estos tiempos se puede observar en la excelente película "Las Islas Marias", donde actúa quien ha sido el mejor actor de México el inmortal Pedro Infante, acompañado de otro extraordinario actor Tito Junco, fotografiada por Gabriel Figueroa y dirigida por Emilio "El Indio" Fernández. Fue en las Islas Marias en 1929, donde cumplió su condena "La Madre Conchita". Así como también, por más de cuarenta años vivió el famoso padre Juan Manuel Martínez Macías, SJ, mejor conocido como el padre "trampitas", que durante 25 años fue el vicario parroquial, Juan Manuel fallecería en el año de 1990.

6.8.2.3 La Casa de Corrección para Menores Mujeres (1907)

En un principio fue ubicada en un edificio allá por el rumbo de Coyoacán. En los años cuarenta ocuparían la casa de los condes de Regla, en Tlalpan, entre las calles de Congreso y Galeana, antiguamente Escuela Infantil para Varones. Años después el predio sería utilizado para la creación de lo que hoy es el Instituto Nacional de Ciencias Penales, INACIPE.

²⁰⁹ Al respecto, consúltese *Colonias Penales e Instituciones abiertas*, Juan José González Bustamante, Publicaciones de la Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, México, 1956.

²¹⁰ Sobre el tema, refiérase *Las Islas Marias, cárcel sin rejas*, Adalberto Meléndez, editorial Jus, México, 1960.

²¹¹ El Reglamento actual de la Colonia Penal Federal de las islas Marias fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991.

²¹² Véase *Los muros de agua*, José Revueltas, editorial Era, México, 1979.

²¹³ Sobre el tema, véase *Un infierno en el Pacífico. Los años perdidos en el penal de las Islas Marias*, Antonio R. Marcué, Diana, México, 1976.

²¹⁴ Refiérase *Islas Marias*, Martín Luis Guzmán, Cia. Gral. de Ediciones, S.A., Colección Ideas, Letras y Vida, México, 1959.

6.8.2.4 La Casa de Corrección para Menores Varones o Escuela Correccional para Jóvenes (1908)

Originalmente terminada en 1842, se encontraba en Tlalpan. En sus orígenes estaba ubicada en lo que era el antiguo Colegio y Convento de San Pedro y San Pablo, pero fue trasladada a la calle de San Fernando en Tlalpan.

6.9 Época Moderna

Pasados los años tormentosos de la Revolución, México comenzó a vivir nuevos aires de tranquilidad, distinguiendo, a pesar de lo pasado, la miseria en las zonas conurbanas de la ciudad.²¹⁵

Nuestro país comenzaba una nueva época de vida política y social, que se verían entremarcado, dentro de la política gubernamental en periodos conocidos como sexenios presidenciales.

En la actualidad, nuestro sistema penitenciario se centra físicamente en 437 centros, de los cuales se subdividen en:

a) Construcciones hasta el siglo XIX de los que se encuentran 33 construidos en los siglos XVII a XIX, siendo los más antiguos el CERESO de Jilotepec, Estado de México del año 1600; la cárcel distrital de Miahuatlán, Oaxaca de 1620 y el centro de Uruapan, Michoacán del año 1720. También existen 30 edificios que funcionan como centros penitenciarios de ellos 17 fueron construidos exprefeso y 13 se adaptaron para prestar el servicio de reclusión;

b) Construcciones del siglo XX hasta los años de 1960 de los que corresponden a 130 centros que en su mayoría son cárceles municipales, de los cuales 88 se construyeron exprefeso y 42 son adaptadas;

c) Construcciones que son desde la década de los años 70 y de los que corresponden a un total de 219 que son conocidos como CERESOS, Centros de Readaptación Social, y que cuentan con los modelos adecuados de instalaciones físicas adecuadas para la reclusión. En el Distrito Federal existen tres Centros de Readaptación Social, ubicados en el Norte, oriente y Sur de la capital, dos de ellos con anexos para población femenil; también esta el Centro Femenil de Readaptación Social, ubicada en Tepepan; y la Penitenciaría del

²¹⁵ En esta nueva época los gobernantes fueron Adolfo de la Huerta (1920). Alvaro Obregón (1920-1924). Plutarco Elías Calles (1924-1928). Emilio Portes Gil (1928-1930). Pascual Ortiz Rubio (1930-1932). Abelardo L. Rodríguez (1932-1934). Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940). Manuel Avila Camacho (1940-1946). Miguel Alemán Valdés (1946-1952). Adolfo Ruiz Cortínez (1952-1958). Adolfo López Mateos (1958-1964). Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970). Luis Echeverría Álvarez (1970-1976). José López Portillo y Pacheco (1976-1982). Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988). Carlos Salinas de Gortari (1988-1994). Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000). Para mayor abundamiento véase *Los presidentes de México ante la Nación, informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966*, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1966.

Distrito Federal. Además se cuenta con dos centros de detención para faltas administrativas y de buen gobierno, llamadas “El Torito” y “La Vaquita”.²¹⁶

6.9.1 1920

En los años veinte, la ciudad de México no había alcanzado la desbordada proporción geográfica territorial que tiene ahora, éste era el principal factor por el que el asalto en caminos despoblados constituía una manera sencilla y habitual de delinquir, sólo en un mes se atestiguaron cerca de 400 asaltos.

Verdaderamente las calles de la Ciudad de México eran muy inseguras. Es la década final del fin de la revolución mexicana, que tendría como antelación los sucesos macabros de la madrugada del 4 de octubre de 1927, conocida como “La matanza de Huitzilac”, narrada extraordinariamente por Martín Luis Guzmán en “La Sobra del Caudillo”, la delincuencia organizada seguía haciendo de las suyas. En uno de los periódicos que aparecían en esa época a primera plana se presenta la captura de una banda de secuestradores que se hacía llamar “La manos negra”, puesto que en el papel donde informaban del secuestro a los familiares de la víctima, y donde pedían el rescate, al final firmaban con el dibujo de una mano coloreada de negro.²¹⁷

6.9.1.1 El Tigre de Santa Julia

Una historia no conocida por muchos es la que se refiere a la banda comandada por el gran bandolero Jesús Negrete, apodado “El Tigre de Santa Julia”,²¹⁸ quien después de pasar un tiempo, en esta época, en la cárcel de Belén, donde se reporta el reclutamiento de múltiples salteadores, tendría como fin el de morir fusilado en la propia prisión.²¹⁹

6.9.1.2 El Servicio Secreto

La Organización gubernamental encargada de atrapar los malhechores que se dedicaran a delinquir, y que un porcentaje alto lo hacía organizado, lo era nada menos que el llamado “Servicio Secreto”. Fue en esta época que la Inspección General de Policía del Distrito, integrada por unos 250 policías tuvo arduo trabajo.²²⁰

²¹⁶ Un panorama sobre el estado que presentan los centros penitenciarios en la actualidad, derivado de los informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, puede observarse en *La Pena de Prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla*. Dolores Eugenia Fernández Muñoz, UNAM, México, 1993.

²¹⁷ Ello puede observarse en la obra *La Procuración de Justicia en México, testimonio gráfico 1900-1992*, Gustavo Casasola, CNCA, PGR, México, 1992.

²¹⁸ Una fotografía de él aparece en la obra *La Procuración de Justicia en México*, Opus Cit.

²¹⁹ Así se cuenta el Cronista de las Prisiones de México, David García Salinas en *Crimenes Espeluznantes. Colección Reportaje, Serie Populibros “La Prensa”*, México, 1992; y en el apartado titulado “*Un tigre de fiero, pero de buen corazón*”, que hace Guillermo Mellado, en *Belén por dentro y por fuera*, Cuadernos “Criminalia”, México, 1959, p. 147.

²²⁰ Los titulares de la Inspección de Policía fueron: En 1914 el general Francisco Cosío Robeco, en 1916 el coronel Gonzalo G. de la Mata, en 1919 el general Raúl Gárate, quien fue sustituido por el coronel Pedro J. Almada, quien estuvo al frente hasta 1925, cuando llegó el coronel Martín F. Baranas, quien sería sustituido por el general Roberto Cruz. En 1928 llegaría el general Antonio Ríos Zertuche, después vendría el general Lucas González Tijerina. En 1929 tomaba posesión el general José Manjares Palencia. En 1930 estaba al

La investigación, fundamentalmente delictiva recaía en las llamadas comisiones de seguridad, formadas por un grupo de 50 hombres.

Años más tarde, en los treinta, la jefatura de comisiones de seguridad adoptaría el nombre de Servicio Secreto, que se mantendría eficazmente hasta el año de 1967 que pasaría a formar parte de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia.

Posteriormente se integraría en la Dirección Federal de Seguridad, creada originalmente por el Licenciado Miguel Alemán Véldez, quien le encomendaría la tarea de conformar un grupo experto de investigación policial y de seguridad al Coronel Marcelino Imurrieta de la Fuente, quien llamaría a colaborar en una Dirección General de Seguridad, cuyas atribuciones estarían plasmadas en el entonces Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación de fecha 21 de agosto de 1985, entre muchas personalidades, verdaderos policías, a Melchor Cárdenas, Fernando Gutiérrez Barrios, Jesús Miyazawa, Medardo Molina, Manuel Lecuona, Florentino Ventura, Margarito Romero Muñoz, Hugo y Arturo Izquierdo Hebrard, Miguel Nazar Haro, Luis de la Barreda, Javier García Paniagua, y José Antonio Zorrilla.

No sería sino que hasta el 29 de noviembre de 1985, cuando la Dirección General de Información de la Secretaría de Gobernación informaría que la Dirección Federal de Seguridad y la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales²²¹ desaparecerían y dejarían de funcionar para conformar un nuevo organismo, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) por creación en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1989.

frente el general José Juan Méndez, quien duraría sólo unos meses para entrar en su lugar Valente Quintana. En 1931 lo sustituye el comandante Manuel Rubio Oviedo. En 1932 estuvieron Jaime Carrillo y Francisco Martínez Montoya. En 1934 llega el general Guillermo Palma Moreno. De 1935 a 1937 el general Vicente González Fernández, en 1938 el general Federico Montes, en 1939 el general J. Manuel Nuñez. De 1940 hasta 1944 el general Manuel Z. Martínez. De 1944 a 1948 el general Jorge A. Grajales Ruiz. En 1948 los generales Leandro A. Sánchez Salazar y Othón León Lobato. De 1952 a 1958 le tocó el turno al general Miguel Molinar Simondi. De 1958 a 1969 llegó el general Luis Cueto Ramírez. En 1969 estuvo el general Renato Vega Amador. En 1970 le siguió el coronel Rogelio Flores Curiel. En 1971 fue designado el general Daniel Gutiérrez Santos. Cfr. *Gendarmes y Guaruras*, David García Salinas, Colección Reportaje, Serie Populibros "La Prensa", México, 1992.

²²¹ Los titulares de las comisiones de seguridad, de 1920 a 1930 serían: el coronel Valente Quintana; el coronel José Másorro; el coronel Palomera López; el general Roberto Cruz; el coronel Ignacio Sánchez Anaya; el coronel Alfonso Frías. Ya conocido como el Servicio Secreto, de 1930 a 1940 los jefes serían: el coronel Ignacio Sánchez Anaya; el coronel Alfonso Frías; el coronel Leopoldo Treviño Garza; de los años 1940 a 1950; el coronel Leopoldo Treviño Garza; el coronel Pedro J. Castro Pinzón; el coronel José Gómez Anaya; el coronel Jesús Galindo; el coronel Silvestre Fernández; el coronel José López Fernández; de 1950 a 1960; fungieron como titulares del servicio secreto José López Hernández; el coronel Manuel Mendoza Domínguez; el coronel abogado Eduardo Estrada Ojeda; De 1960 a 1970 como jefe del Grupo de Servicios Especiales, estuvo el coronel Raúl Mendiola Zerecero. De 1960 a 1970; el coronel Eduardo Estrada Ojeda; y el coronel Jorge Obregón Lima. De 1970 a 1976 el coronel Jorge Obregón Lima. De 1976 a 1982 toma posesión como jefe de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia el coronel Francisco Sahagún Baca. Cfr. *50 años de el Servicio Secreto*, David García Salinas, Colección Reportaje, Serie Populibros "La Prensa", México, 1992.

6.10 1930

En los años treinta la proliferación del accionar de bandas delictivas, dedicadas a cometer fundamentalmente asaltos en los caminos despoblados o desérticos, comenzó a tomar una especialización, que sería nada menos que el delito de robo de vehículos, los cuales casi siempre eran desmantelados y encontrados los cascarones abandonados por los suburbios de la ciudad. En el año de 1934 se expide el Reglamento del Patronato para Reos Liberados, que sería abrogado en 1963.

6.10.1 La Ley Fuga

En este tiempo, tuvo gran discusión la aplicación de lo que se conocía como “La Ley Fuga”. Que consistía en sacar al delincuente, previamente elegido, de su celda y con el pretexto de que se celebraría una diligencia o que iba a ser cambiado a otra prisión, se le conducía, por lo regularmente en las noches, a un lugar despejado y a veces oculto de la cárcel y por la espalda se le disparaba.

La excusa era que el malhechor había “intentado fugarse”, por lo que no hubo más remedio que dispararle, ocasionándole la muerte.

La existencia de protestas por toda la sociedad terminó por aceptar que a veces se tenía que actuar así, debido a la gran peligrosidad de los delincuentes, y a su imposible reincorporación a la sociedad. Inconscientemente todos los reclusos le temían, pero siempre hubo alguno que, jugándose su vida retaban a la autoridad a que se la aplicarían.²²²

Sin embargo, los reclusos temían más a “La Cuerda” que a la “Ley Fuga”. La delincuencia organizada no tuvo tiempo de espera, por todas partes se sucedían fechorías, algunas escabrosas, tenebrosas o espeluznantes, ante éstas, nadie se salvaba, y en todas partes siempre se cometía un delito pero también se apresaba un delincuente.

El territorio de actuación de bandas organizadas en el delito, se haría fácilmente identificable, haciéndose famosas las colonias de la Candelaria de los Patos, la Morelos, el barrio de Tepito, la Bondonjo, Santa Julia, Peralvillo, la Pensil, la Guerrero, Azcapotzalco, la Villa, Santa Fe, la Merced, Tacubaya, Zaragoza, la Obrera y la Lagunilla.

6.10.2 Los Centros de la Perdición

Al igual que las colonias adquirieran renombre, de “peligrosas”, también se reconoció, en esta época, la existencia de centros²²³, algunos clandestinos, otros de

²²² Al respecto véase *Fugas*, Norberto E. de Aquino, Colección Reportaje, editora “La Prensa, México, 1993.

²²³ Entre estos sitios de celebración, placer y alguno otro de perdición cabe nombrar a los salones de baile el “Tivoli del Eliseo”, en Puente de Alvarado y Ramón Guzmán, hoy Insurgentes Centro, el “Jockey Club”, en la Casa de los Azulejos; el “Casino Nacional”, en Madero y Motolinía; el “Quintana Salón Corona”, en Calzada de la Viga y Fray Servando Teresa de Mier; el “Mingón”, en la avenida Hidalgo; la “Quinta la Granja”, en la Calzada de Guadalupe; la “Academia Metropolitana”, en el jardín Santos Degollado; el “Salón México o El Marro”, en la calle de El Pensador Mexicano y San Juan de Letrán hoy Eje Central Lázaro Cárdenas; el “Colonia”, en la colonia Obrera; los “Ángeles”, en la calle de Flores Magón y Estrella; el “Califa”, en la calzada de Tlalpán; el “California Dancing Club”, en la calzada de Tlalpan. Los Cabarets el

diversión, que servían como lugares de reunión a los miembros del hampa; estos por así llamarlos centros de la perdición, eran además de las bodegas, los callejones, las cerradas, los barrios, o los lotes baldíos, la distracción y lugares de operación del bajo mundo gansteril.

6.10.3 Enrico Sampietro el Rey de la Falsificación

Durante el transcurso de los siguientes años, y desde mucho tiempo atrás, ya se hablaba de los falsificadores de dinero. En su gran mayoría los que se dedicaban a la falsificación de moneda, sobre todo de billetes, no eran mexicanos, sino eran extranjeros, tal vez por tener acceso a las máquinas para hacer este tipo de acciones.

En este tiempo son recordables, por su fama conocida por la opinión pública, la banda dirigida por el francés Enrico Sampietro, cuyo verdadero nombre era Alfredo Héctor Donadieu. Este personaje y entre cuyos socios se encontraba un sacerdote, José Aurelio Jiménez, se dedicaban a falsificar billetes de baja denominación, en favor de un grupo religioso llamado "Liga Defensora de la Fe". Sampietro se hizo famoso porque se escapó de la cárcel en 1938, pero fue nuevamente aprehendido, saliendo de Lecumberri en 1954, tras permanecer diez años en prisión, finalmente en 1961 sería expulsado de México.²²⁴

6.11 1940

La delincuencia organizada, tomaba un nuevo rumbo, ahora los dedicados al delito organizado se especializaban en la falsificación del dinero, particularmente de los billetes; mientras unos eran escogidos para la compra del material, como la tinta y el papel, y que no sabían para que serviría, otros se dedicaban a copiarlos, y otros más los imprimían, para así, finalmente otros los cambiaran, en el mercado negro, por el papel moneda auténtica.

"Burro", en la calle Porfirio Parra; el "Equus", en Santa María la Redonda; el "Jabali y después la "Java", en la calle de Aldama; el "1" y después las "Sirenas" y la "Rata Muerta", en el barrio de San Miguel; el "Sergio's Le Club", en la calle de Génova; el "Jacarandas", en la calle de Hamburgo; el "Mata Hari", en las calles de Bolívar y Madero; la "Terraza" y después el "Casino Royal", en Insurgentes Sur; la "Linterna Verde, los "Claveles" y después "Club Verde", en plaza Vizcaínas; el "Leda" y después el "Club de los artistas", en Doctor Vértiz; la "Fuente", en Insurgentes Sur; los "Globos", en Insurgentes Sur; el "Conchita", en República del Salvador; el "Patria", en Pino Suárez; el "Habana", en Izazaga; el "Savoy", en la calle de Bolívar; el "Marroquí", en avenida Juárez y Marroquí; el "Clave Azul", en la calle de Corregidora; el "Bagdad y después las "Mil y una Noches", en la calle de Uruguay; el "Estambul", en la calle de Bucareli; el "Babalu y después la "Naval", en la calle de Bolívar; el "Tranvía", en avenida Cuauhtémoc; la "Camelia", en Cuauhtémoc; el "Golpe", en la calle de Camelia; el "Cisne" y después las "Islas Marias", las "Carabelas" y las "Islas", en la calle de Nezahualcóyotl; el "Ciro's", del Hotel Reforma; el "Molino Rojo", en la calle de Órgano y Allende; el "Olímpico", en Puente de Alvarado y avenida Hidalgo; el "Aurora", en la calle de mesones; "Club Imperio", en la calle de Allende y Libertad; el "Atzimba", en la calle Guerrero; el "Atzimba", en la calle de Londres; el "Cuba Libre", en mesones; el "Quinto Patio", en la colonia Obrera; el "Can", en Santa María la Redonda hoy Eje Central Lázaro Cárdenas; el "Can", en la calle de Génova y Hamburgo; "Lupe", en la Merced; el "Montparnasse" y después el "Waikiki", en la calle de Bucareli y Reforma; el "Montparnasse", en República del Salvador y 5 de febrero; el "Montparnasse", en la calle de Villalongín; "El Montparnasse", en Insurgentes Sur. Para mayor abundamiento consúltese *Sitios de rompe y rasga en la Ciudad de México*, salones de baile, cabarets, billares, teatros, Armando Jiménez, editorial Océano, México, 1998.

²²⁴ Para un abundamiento de su vida, véase *Memorias de un Falsificador*, Alfred Héctor Donadieu, Libros de proceso, Coordinado por Armando Ponce, México, 1991.

Entrados los años cuarenta, comenzó a agudizarse la investigación, persecución y aprehensión de los delincuentes dedicados a la falsificación de dinero. Ello originó que en 1940 el Banco de México estableciera, como una de sus principales oficinas, el departamento de investigaciones especiales, que tendría como misión fundamental encargarse de la prevención e investigación de las falsificaciones de moneda que se pudieran dar.

Fue, precisamente, el doctor Alfonso Quiroz Cuarón²²⁵, quien se encargó de dirigir por unos años ese departamento, y quien llegaría a la conclusión de que “en la falsificación, lo mismo que en el arte, cada autor deja en su obra rasgos de su personalidad, y aún cuando su obra no esté firmada, es reconocible. Y es que cada falsificador tiene su *modus operandi* y, en general, los delincuentes no crean, sino imitan y repiten”.²²⁶

Otro caso de recordar es el del venezolano Luis Eduardo de Shelly Hernández, gran falsificador Internacional, es recordable por estos años, ya que al ser capturado y enviado a Lecumberri, siguió falsificando billetes dentro de la prisión.

Con respecto al delito de asalto, en 1942, a raíz del hundimiento de los barcos petroleros “Faja de Oro” y “Potrero del Llano”, nuestro país, se vio obligado a participar en la Segunda Guerra Mundial. Por el estado de emergencia creado, nuestro país, tuvo la necesidad de suspender temporalmente la vigencia de las garantías individuales. Como parte de esta situación, el entonces Presidente de la República, don Manuel Avila Camacho, mandó expedir un conjunto de leyes de “emergencia”, en las que se incluía la Ley de Previsiones Generales relativa a la Suspensión de Garantías Individuales, que hicieran posible aminorar la situación de la delincuencia, que vivía en esos momentos la Nación.

²²⁵ Tal vez uno de los mejores criminólogos de nuestro país, maestro de muchas generaciones, quien fallecería, como todo maestro desea morir, de un paro respiratorio, dando precisamente su clase. Su compañera durante mucho tiempo mi estimada y gran amiga la señora doña Yolanda me platica que don Alfonso decidió iniciarse por el camino de la criminología, a pesar de que él no era ni abogado ni médico, a raíz de que su padre fuera asesinado. El estudiaría el caso y apoyaría para dar con el culpable y que pagara su castigo en la cárcel, pero lo que no saben muchos, me dice doña Yolis, que Don Alfonso, durante el tiempo que vivió, se hizo cargo de la manutención de la familia del homicida. Algo verdaderamente noble. El maestro Quiroz Cuarón resolvería muchas intrigantes del mundo del crimen, entre ellos cabe recordar el caso del asesinato de León Trosky hecha por el español Jacques Mornard, que resulto ser el español Jaime Ramón Mercader del Río, alias Frank Jacson; o el caso del “estrangulador de Tacuba” don Gregorio “Goyo” Cárdenas Hernández, quien en 1924 a los 24 años de edad, siendo estudiante de ciencias químicas, en su domicilio de mar del norte 20 en la colonia Tacuba, asesinaría a tres damas de la noche y a su novia, enterrándolas en el jardín de su casa. Después de cumplir 34 años en la cárcel, el 7 de septiembre de 1976, quince días después de la clausura de Lecumberri, saldría libre de la prisión. Pasarian 23 años más para que la mañana del 2 de agosto de 1999, en su domicilio ubicado en General Benjamin Argumedo número 53 en la Colonia Revolución, lo visitara y se lo llevara la muerte.

²²⁶ El primer criminólogo de México el maestro Quiroz Cuarón hace una remembranza de su vida, y es expuesta en el libro Dr. Alfonso Quiroz Cuarón. *Sus mejores casos de Criminología*, José Ramón Garmabella, editorial Diana, México, p. 129.

Entre este conjunto de normatividad, con relación a la materia penal, se preveía el establecimiento de la sentencia de pena de muerte, específicamente para aquel delincuente que cometiera los delitos de asalto y crimen en despoblado, espionaje y traición a la patria.²²⁷

6.11.1 El Capitán Fantasma

El delito de robo de automóviles, sobre todo para después cometer con él otros ilícitos, se agudizó por el accionar delictivo de una banda que actuaba bajo las órdenes de uno de los delincuentes más famosos de Lecumberri, sobre todo por las innumerables escapatorias que hizo de la prisión. Este malhechor, cuyo nombre verdadero era Santiago Reyes Quezada, alias "Jimmy" se había dedicado a delinquir desde los 15 años de edad, y fue conocido, por las múltiples artimañas que usaba para cambiar de personalidad, sobre todo de adoptar el papel de militar, como el "Capitán Fantasma".

"La historia de su vida criminal indica que jamás usó la violencia, nunca hirió a hombre alguno, ni se hizo acompañar de armas, pero siempre consumió asaltos millonarios, a la alta escuela. Se evadió de muchas cárceles del país, utilizando la astucia habilidad de disfrazarse de mujer."²²⁸

6.11.2 Los Roba Chicos

En esta década del México de entonces, comenzó a incrementarse lo que ahora conocemos como tráfico de menores, es decir el robo de infante para ofrecerlo en venta, "en las calles de la ciudad se comentaba con insistencia que bandas de robachicos japoneses, sudamericanos, chinos y mexicanos eran los responsables. Algunos de ellos habían sido detenidos por la policía y los menores en su poder habían regresado al hogar paterno. Estos grupos recolectaban niños para ponerlos a trabajar y a mendigar. Incluso, se habló de una pandilla de robachicos norteamericanos que plagiaban menores para venderlos a las viudas de soldados caídos en la guerra, para que éstas los utilizarán para exigir pensiones alimenticias, presentándolos como hijos suyos y del soldado difunto."²²⁹

6.11.3 El caso del niño bohijas

Precisamente en esta década, en que niños desaparecían en condiciones misteriosas, se recuerda el caso del niño bohijas, de dos años de edad. Secuestrado de su casa en la calle Liverpool 88 Colonia Juárez, el 4 de octubre de 1945. Después de seis meses de investigaciones, por agentes del Servicio Secreto al mando del comandante Jesús Galindo, y de haber atendido innumerables llamadas que decían tener al niño y en el que se daban informes como llevar dinero a tal lugar, "yo le diré donde encontrar a su hijo", o en donde se decían historias como que el niño había sido raptado por una tribu de gitanos que

²²⁷ Alrespecto véase *Reportero de Policial*, José Ramón Garnabella, Panorama Editorial, México, 1993, pp.11-114.

²²⁸ Su apasionante biografía puede consultarse en *La derrota de el Capitán Fantasma*, David García Salinas, Colección Reportaje, Serie Populibros "La Prensa", México, 1992.

²²⁹ Cfr. *En la Senda del Crimen*, David García Salinas, Colección Reportaje, Serie Populibros "La Prensa", México, 1992, p. 171.

acampaban en Oaxaca, o que el niño rubio de ojos azules había sido atropellado, o que el cuerpo de Fernandito se hallaba destrozado en el Servicio Médico Forense, o que el niño pedía limosna en Michoacán, o que enfermo de sarna había sido conducido a Estados Unidos por una mujer rubia, o que el niño había sido visto en Nuevo Laredo Tamaulipas o que estaba viviendo en Cuba, y después de investigar otras muchas más historias, todas ellas falsas; por fin se recuperó al niño, lo tenía una mujer, que decía que lo había secuestrado ya que ella era estéril y porque el niño le había gustado mucho. Maria Elena Rivera de Martínez, así se llamaba la mujer cumplió cinco años de cárcel en Lecumberri, el niño Bohijas se recibió de Contador y en 1970 contrajo matrimonio.

6.11.4 El narcotraficante Max Cossman

Con respecto al tráfico de estupefacientes, eran los extranjeros quienes se convertían en los amos y señores del comercio de drogas, tres personajes famosos, reconocidos como grandes traficantes internacionales de estupefacientes y buscados por el FBI y la Interpol, fueron conocidos por todos, me refiero al cubano Botana Seijo; el brasileño Alejandro Lezzoni D'Almagro, quien involucraría en su escape de Lecumberri nada menos que a su director de entonces, el coronel Pedro Bonilla Vázquez; y al norteamericano Max Cossman, este último se hizo famoso, ya que una vez que se escapó de la prisión, un día en que se iba a celebrar una diligencia, se hizo cirugía plástica en su rostro, cara y cuello, permaneciendo más de cinco años en el anonimato, hasta que un día por un pequeño incidente en el aeropuerto, en el que se vio involucrado erróneamente, se le tomaron sus huellas dactilares y se encontró con que era nada menos que el famoso narcotraficante, que había sido buscado por muchos años. Cossman retornó a Lecumberri, y poco tiempo después fue deportado a los Estados Unidos, donde murió años después.

En las cárceles no se escapaba que entre celadores, "mayores de cruja", agentes judiciales y de policía, presos, reclusos o internos, visitantes familiares o extraños y trabajadores penitenciarios; se dedicaban al comercio, tráfico y preferentemente consumo de drogas. Entre multi homicidas, adictos, viciosos, vagos, malvivientes, afeminados, dementes, defraudadores, ladrones, violadores, parricidas, estranguladores, corruptores de menores, secuestradores y falsificadores, este terrible mal, siempre terminaba por exterminarlos.

6.12 1950

En los años cincuenta, nuevamente el periodista historiador David García Salinas²³⁰ nos da a conocer el caso, en el que podría reconocerse como un intento de terrorismo, de un atentado sufrido a un avión de Mexicana de aviación, en el que en pleno vuelo explotó una bomba, dañando el compartimento de equipajes, afortunadamente el avión no sufrió percances, el caso fue conocido por la opinión pública como el avión de la muerte, los agentes judiciales federales, de la Dirección de Seguridad, del Servicio Secreto y de la Judicial del Distrito, todos ellos dirigidos por el entonces Procurador General de la República, licenciado Francisco González de la Vega. De las averiguaciones arrojaron que

²³⁰ Cfr. *En la Senda del Crimen*, David García Salinas, Colección Reportaje, Serie Populibros "La Prensa", México, 1992.

el incidente había sido ocasionado por el barítono Francisco Sierra Cordero, quien era esposo de la cantante de opereta Esperanza Iris, y el ingeniero Emilio Arellano, ambos fueron encontrados culpables y condenados a cumplir en Lecumberri 30 años de cárcel, años más tarde, cuando entró en vigor la ley de remisión parcial de la pena y normas mínimas, en 1971, tras cumplir 18 años de encierro, fueron puestos en libertad.

6.12.1 La Cárcel de Mujeres

La delincuencia organizada tuvo un incremento en cuanto a que se acrecentó la participación del sexo femenino.

Las mujeres dedicadas al delito organizado eran las que ayudaban a los integrantes de las bandas a cometer sus fechorías, o que ajenas a las mujeres que en su gran mayoría eran acusadas por cometer robo, sobre todo las domésticas, o amenazas e injurias, a veces ocasionar lesiones, y ejercer la prostitución; se distinguían por llevar a cabo el robo y tráfico de infantes.

En un principio, esta época, las mujeres que eran detenidas, y en ocasiones consignadas, eran enviadas a la ampliación especial para damas de Lecumberri. Pero poco después salieron de allí, cuando se inauguró la Cárcel de Mujeres en 1954²³¹, localizada allí por la calzada Ermita Iztapalapa.

Tiempo después las reclusas fueron cambiadas de esta cárcel, en los años ochenta, al nuevo Centro de Readaptación Femenil, en Tepepan. En la actualidad el lugar que albergó la Cárcel de Mujeres de Iztapalapa es bodega de los autobuses de la Ex-Ruta 100.

Precisamente, en este tiempo fue el comienzo de las bandas conocidas como “Los robachicos”. Entre estas destacan la banda comandada por Adela Lara y María Luisa Vázquez del Real, una vez más David García Salinas nos comenta que “estas infelices mujeres, que merecían la pena de muerte, al ser detenidas, confesaron que su macabra labor consistía en robar niños de las distintas colonias, cuyas edades fluctuaban entre los cuatro y nueve años. Con ellos en su poder, los vendían a otras bandas de criminales, que tras mutilarlos, de sus bracitos o pies, o córtales la lengua, o sacarles los ojos y bajo amenazas y golpes, los ponían a mendigar en las plazas públicas.”²³² De ahí el dicho que anteriormente las madres de familia, le decían a sus pequeños, “si sales de la casa te llevará el robachicos y te sacará los ojos.”

Los últimos años de esta época predominó el accionar de temibles y repudiadas mafias de secuestro, abuso, tráfico y mutilación de niños.

²³¹ Véase *Desde la cárcel de mujeres*, Linda Dencgri, Fleicher editora, México, 1978.

²³² Con más detalle sobre ello, en *Los Huéspedes de la Gayola*, David García Salinas. Colección Reportaje, Serie Populibros “La Prensa”, México, 1992, p. 42.

6.12.2 Lola “La Chata”

Una vez que hemos tocado el asunto de las mujeres que se dedicaban al delito organizado, destaca uno en particular, y es el referente a la mujer conocida como la emperatriz de las drogas. Este caso es especial, porque como hemos comentado anteriormente, no era muy común que mexicanos, y mucho menos mujeres, se dedicaran al comercio ilícito de las drogas.

Sin embargo, pese a ello, fue una mujer la que por mucho tiempo tuvo el control, en toda la capital de la República, pero preferentemente en la zona de la Candelaria de los Patos, del tráfico de todo tipo de estupefacientes. Nos referimos a la celebre Lola “La Chata”, cuyo verdadero nombre era Dolores Estévez Zuleta. Desde temprana edad ejerció la prostitución y practicó la venta de marihuana. En varias ocasiones entró y salió de Lecumberri, finalmente tras seguirle la pista en abril del 57 y comprobarle que compraba la protección judicial, que durante muchos años gozó, del jefe de la Policía Judicial Federal de Narcóticos, dependiente de la Secretaría de Salubridad, fue sentenciada y condenada a cumplir 15 años de prisión. Años más tarde el 14 de septiembre de 1959 fallecería, a los 58 años de edad, de un paro cardíaco, en su celda en la Cárcel de Mujeres de Iztapalapa, cuya dirección entonces recaía en María de Lourdes Ricaud. Tiempo después también caerían en prisión integrantes de su banda, siendo estos Fernando Jaramillo Tojero, María Luisa Jaramillo Tojero, Concepción Cadena Sánchez, María de Jesús Mendoza, Luz Estéves Sánchez, Juana Magallanes de Estévez, Pedro Estévez García, María de Jesús Ramírez Estéves, Francisco Meza Cavia y Ramón Garciel Meza, todos ellos por tráfico de drogas.

6.12.3 Las marimachas

A finales de estos años, nuevamente se descubrió la forma de operar de una banda, conformada por un grupo de mujeres, que eran apodadas como “Las marimachas”, y tras su captura, fueron consignadas por dedicarse al robo de niños y obligarlos a prostituirse.

6.12.4 Las Bandas Mafiosas

También recordamos que fue en este tiempo, donde comenzó a crecer el accionar de bandas, cuyos delinquentes fueron aprehendidos una y otra vez, tras actuar en pandilla, cometían, por diversos rumbos y lugares de la capital, fechorías y patrañas, la mayoría de ellos fueron consignados, además por cometer asalto, robo, lesiones, homicidio, por asociación delictuosa.

Entre estas bandas, se recuerda la banda de “Los Cubanos”, comandada por Antonio Espino Carrillo o Tony Fontaine, y cuyos socios eran Felix Antonio Calvo, César Bello Rodríguez, Aurelio Santos Mejía y Orlando de Jesús Pardo, y la banda dirigida por Manuel Pingarrón López, apodada “Los Pingarrones”, que estaba integrada por “niños bien”, hijos de familias de reconocido prestigio social y económico, y que se especializaban, sólo por diversión, en el asalto a transeúntes.²³³

²³³ Sobre ello, véase especialmente *La Afansión del Delito, huéspedes de Lecumberri*, David García, Salinas. Colección Reportaje, Serie Populibros “La Prensa”, México, 1978.

Entre los innumerables delincuentes acusados por cometer, entre otros delitos, asalto a transeúntes casi siempre en lugares lejanos de la ciudad, despoblados y oscuros, y donde casi siempre habían asesinado a sus víctimas, encontramos a José Lázaro Santiago, que se le conocía en el “bajo mundo”, como el “matacuarenta”, precisamente porque como el mismo lo decía, se había “echado a 40 fulanos”; acabó sus días purgando su sentencia en las Islas Marias. De esta misma índole delictiva, también encontramos a los asaltantes Manuel Miranda Montoya, conocido como “el Pescado”, por la forma de su cara, y Teódulo Vázquez González, alias “El Negro Ebanolio”, quienes reingresaron en diversas ocasiones a Lecumberri, hasta el día que cometieron en un pasaje despoblado, afueras de la ciudad un asalto y violación, que fueron destinados a cumplir su pena, igualmente en las Islas Marias.

Es por estos años que se descubre la primera banda delictiva que se dedicaba al comercio de la heroína, y cuyas actividades ilícitas abarcaban gran parte del mercado europeo. Esta organización cultivaba la heroína en Sinaloa, la transportaba a Matamoros para luego enviarla a Nueva York, y una vez allí la embarcaban a Francia. Sus integrantes, que serían detenidos con el tiempo eran comandados por Jorge Moreno Chauvet.

6.12.5 Santa Martha Acatitla

Es por estos años, en 1957 cuando se inaugura la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, localizada en lo que era parte del lago de Texcoco, allá por el kilómetro 17.5 de la carretera México-Puebla. Se realizan reformas al Código Penal Federal para aumentar la severidad de las penas señaladas en el capítulo de delitos contra la salud. Igualmente, por la Procuraduría General de la República, se estableció una campaña permanente destinada a evitar el comercio, exportación e importación ilícitas de drogas narcóticas.

6.12.6 La Interpol

Por Acuerdo del entonces Presidente de la República Don Adolfo Ruiz Cortines, el 10 de noviembre de 1954 nuestro país se adhirió como Estado miembro a la Organización Internacional de Policía Criminal, conocida como INTERPOL, *International Criminal Police Organization*. “Fundada en 1923 en Viena, durante el Segundo Congreso Internacional de Policía Criminal, con objeto de organizar y coordinar la asistencia mutua de policías criminales del mundo. Actualmente su sede esta en París, y cuenta con miembros, organismos nacionales de policía criminal, en la mayoría de los Estados del globo.”²³⁴

Esta policía, con una Oficina Central Nacional en cada país miembro, se dedica a recabar información y proporcionar datos a las policías de todos los demás países miembros, sirviendo de esta manera, como un apoyo a la cooperación internacional policial. La línea objetiva de la Interpol es la coordinación de las fuerzas de policía, encargadas de hacer frente a la delincuencia, con objeto de establecer lazos de unión e intercambio para prevenir y suprimir el crimen internacional, sus actividades se desarrollan en tres ámbitos:

²³⁴ *Enciclopedia Internacional y de Naciones Unidas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 2379

1. El intercambio de información criminal, que consiste básicamente en el conocimiento de los datos globales, de toda la vida delictiva del delincuente, como sería sus generales, su trayecto social, sus perfiles psicológicos, los delitos cometidos, sus estancias en la prisión, etc.

2. La identificación criminal, que significa todos los medios que se tienen para saber a ciencia cierta las características físicas del delincuente, ello gracias a la tecnología con que se cuenta, como establecer los posibles alias, personalidades, y cualquier otra caracterización, que el delincuente haya optado para disfrazar su verdadera imagen.

3. La vigilancia constante de criminales procesados y sentenciados, ello significa el seguimiento que se tiene en cuanto a los procedimientos penales que se siguen en contra de los criminales, aportando en ocasiones, cuando así se requiere, la ayuda necesaria para el esclarecimiento de los crímenes.

Actualmente la OIPC-Interpol cuenta con grupos de estudio e investigación sobre acciones de delincuencia organizada, que son dirigidos y supervisados directamente por la secretaria General, tiene su sede en 50, Quai Achille Lignon 69006 Lyon, France.

La Oficina Central Nacional Interpol-México esta bajo las funciones de la Procuraduría General de la República, tiene como principales compromisos cumplir con las obligaciones contraídas con la Organización Internacional de Policía Criminal; establecer coordinación, con las Corporaciones Policiacas subordinadas a Dependencias, Instituciones, Entidades Federativas y Municipios, a fin de intercambiar información, debidamente analizada y comprobada que tengan alguna relación con la investigación y prevención de delitos dentro del marco de la legislación aplicable.²³⁵

6.12.7 Los Barrios

Desde esta época, se tiene conocimiento que en varias zonas de la capital, como en la colonia de los Doctores y la Roma, se comienzan a agrupar "familias", cuya tradición generada desde tiempos de Don Porfirio, se dedicaban al tráfico de mercancías, inicialmente domesticas, como era el vino, comida enlatada, mármol, muebles, casimires, cerveza, aparatos electrodomésticos, televisores, estéreos, grabadoras, joyería, ropa, juguetes, artículos de tocador, lencería, perfumes, lociones, cerámica, medicinas. Sin embargo, con el paso del tiempo se formarían organizaciones, ubicadas en reconocidos barrios, como el famoso barrio bravo de Tepito, que se dedicarían a tener el control, resguardo, distribución y flete de drogas, prostitución y armas.

6.13 1960

En 1961 nuestro país es invitado por la ONU para participar, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en la reunión del Grupo Consultivo Interamericano sobre Fiscalización de

²³⁵ Consúltese al respecto el Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se le confieren atribuciones a la Oficina Central Nacional Interpol-México, publicado en el DOF el 26 de agosto de 1992.

Estupefacientes. México presentó el estudio intitulado "México en la lucha contra el cultivo, producción y tráfico ilícitos de estupefacientes."

Lo anterior traería como consecuencia aprobación de una convención internacional, que adoptaría el nombre de "Convención Unica sobre Estupefacientes", que sería aprobada por nuestra Cámara de Senadores y publicada en el DOF el 31 de mayo de 1967.

Años después, se presentaría un segundo informe, más amplio, ante la Comisión Internacional de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

Esto contribuyó a que se hicieran reformas al Código Penal Federal, elevando la penalidad de estos delitos. Sin embargo, en la realidad, siguió el apogeo del dominio de extranjeros sobre el tráfico de drogas, en estos tiempos, fue capturada la banda de Traficantes comandada por el norteamericano Joel David Kaplan, quien se hiciera famoso por fugarse en un helicóptero de Lecumberri.²³⁶

6.13.1 El Caso de Mariles

Fue, sin embargo, con excepción de lo anterior, el caso de Mariles, el que causo gran asombro y expectación en todos los mexicanos.

Humberto Mariles Cortés era apreciado por todos, ya que había ganado en caballería la medalla de oro en las olimpiadas celebradas en Inglaterra en 1948. Sin embargo en 1964 fue acusado de cometer homicidio en contra de una persona que en su automóvil se le había cerrado allá por el rumbo de Chapultepec, después de una fuerte discusión, Mariles sacó su pistola y le dio dos disparos, ocasionándole la muerte. Mariles fue sentenciado y enviado a Lecumberri.

Tras haber pasado poco más de cinco años en la cárcel, Mariles visita París, a su llegada al aeropuerto Charles de Gaulle, la policía francesa lo detiene, por encontrársele en su equipaje varios kilos de cocaína. Mariles fue sentenciado por posesión y tráfico de drogas.

Poco tiempo después, también fueron capturados algunos de sus cómplices. Ante una tremenda depresión, un buen día Mariles dejó entrever que daría a conocer los nombres de los grandes mafiosos políticos, militares y hombres de empresa que estaban inmiscuidos en el tráfico de drogas.

Pero no fue así, unos días después, Mariles fue encontrado muerto en su celda de la prisión de La Santé, la autopsia médica estableció que había fallecido a causa de un paro cardíaco, pero no se dijo que esto pudo haber sido causado por un envenenamiento, en un intento de homicidio.

²³⁶ En este contexto se encuentra *Nota Roja de los 60's*, Victoria Brocca, Diana, México, 1993.

6.13.2 El Accionar de Bandas

A mediados de los sesentas era común que constantemente el servicio secreto hacia detenciones de innumerables bandas, en su mayoría de pandilleros, como era el caso de la banda de “La Portales”, cuyos integrantes, muy jóvenes todavía, habían sido sentenciados además de asalto y asociación delictuosa, por robo, lesiones, y violación. Estos eran casi siempre el conjunto de delitos a los que se les atribuía a las bandas, ocasionalmente también se les acusaba de homicidio.

La delincuencia organizada volvió a hacerse notar con respecto al delito de secuestro, nuevamente, por estos años, se recuerda el famoso caso de la niña, Alicia Pedraza, de nueve años de edad. Había sido secuestrada por una banda comandada por Francisca Velázquez, quien ofrecía sus servicios como lavandera en su casa. Después de que la había mantenido cerca de tres años en la zozobra de la miseria y la enfermedad, la niña fue recuperada y Francisca sentenciada a 12 años de prisión.²³⁷

6.13.3 Tlatelolco 68

Por todos son conocidos los sucesos ocurridos previo a la celebración de las olimpiadas del 68, los hechos de “Tlatelolco”, antes, y después de la matanza ocurrida en la plaza de las tres culturas, trajo como consecuencia, que el movimiento estudiantil, que tenía vida por toda la ciudad, paralizara, sorprendiera, impresionara y conmoviera a todos los mexicanos; fue la causa mayor por la cual llegaron a existir un sobrecupo de reclusos en Lecumberri.²³⁸

²³⁷ Véase *¿Jueces o Verdugos?, las dos caras de la justicia*, David García Salinas, Colección Reportaje, editora “La Prensa”, México, 1993, pp 62-70.

²³⁸ De un recuento muy general de presos políticos que estaban recluidos en Lecumberri, desde 1959 hasta finales de 1973, destacan: Ramón Sariña Sariña, Valentín Campa Salazar, Roberto Gómez Godínez, Miguel Arocha Pérez, Demetrio Vallejo Martínez, Alberto Lumbreras Narváez, Gonzalo Santillán Esquivel, Filiberto Vázquez Mora, Gilberto Balam Pereira, Rafael Borques Echeverría, Alberto Chan Moreno, Serápito Casas Conde, Carlos Sevilla González, Roberto Aguilar Saucedo, Artemio Garay Zuñiga, Venancio Garay Zuñiga, Gumerindo Gómez Cuevas, Angel Bravo Cisneros, Ramón Cardona Medel, Felipe Peñalosa García, Humberto Jiménez Hernández, Moisés Lozano Fillafaña, Rolf Mainers Huebner, Pedro Medina Calderón, Guillermo Mendizalba Elizalde, Sergio Mendoza López, Roberto Miñon Cerro, Manuel Montoya Bernal, Guadalupe Moreno Rentería, José Navarro López, José Peña Ramírez, Juan Pérez Galicia, Bonifacio Pérez Hernández, Raúl Prado Ballardí, Víctor Rico Galán, Alvarez Ríos Ramirez, Isaias Rojas Delgado, Rafael Harrell, José Salgado Sotelo, René Cárdenas Marín, José Calva Tellez, Mario Mendoza Rodríguez, Raúl Ugalde Alvarez, Carlos Rivero Cataño, Carlos Aguilera Delgadillo, Miguel Cruz Ruiz, José Ortiz Novelo, José Carrasco Flores, Juan Espino Aguilar, Román García Martínez, Fabrisio Gómez Sousa, Salomón Swan Oliva, Alejandro López Murillo, Ignacio Gómez Gómez, Raúl Gutiérrez Camacho, Eli de Gortari, Armando González Carrillo, Dimás Castañeda Alvarez, José Castro Mellado, César Molina Flores, Catarino Moo Kan, Manuel Lcrina Kirclmer, Flavio Díaz Alarcón, Víctor Hernández Ortiz, Pedro Martínez Zarate, Pedro Zavala Melchor, Alberto Zavala Olvera, Jaime Rivero Olante, Adrián Campos Díaz, Raúl Contreras Alcántara, Florentino Jaimes Hernández, Justino Juárez Martínez, Ernesto Olvera Sotres, Alejandro Ortiz Camacho, Rolando Segura Medina, Mario Solorzano Aldana, David Uriarte Bontla, Miguel Cruz Ruiz, Guadalupe Otero Medina, Joel Vázquez Soto, Jesús Gómez Díaz, Jorge Poo Hurtado, Fernando Poo Hurtado, Héctor Gómez Pérez, Ponciano Luna Peralta, Raymundo López de Carpio, Gabriel Peralta Zea, Demóstenes Onofre, Mario Falcón, Valente Vargas Santos, Antonio Cuevas, Sócrates Campus Lemus, Luis Aguilar Martínez, David Báez García, Joaquín Gómez, Clemente Rivera Martínez, Alfredo Sánchez Figueroa, José Trujillo Díaz, Juan Ferrera Rico, Zeferino Chávez, Carlos González Navarro, Ramón Ramos Margrivejo, Sergio Antonio

Las causas jurídicas de su encarcelamiento, por las que fueron acusados de ser responsables, fueron por la realización de delitos como: daño en propiedad ajena en pandilla; ataques a las vías generales de comunicación; pandillerismo; sedición; motín; incitación a la rebelión; disolución social; acopio de armas; despojo; robo; falsificación y uso de documentos; homicidio; lesiones; y subversión. El Ministerio Público Federal inició las averiguaciones previas correspondientes, llegando a consignar a ciento cinco personas.²³⁹

Castilleda, Salvador Aguilar García, Vicente Madrid Zambrano, Salvador Alfaro Martínez, Domingo Zamora González, Arturo Ortiz Marbán, César Catalán Sánchez, Gerardo Peláez Ramos, Ajax Segura Garrido, Oscar Fernández Bravo, Fernando Granados Cortés, Juan Olivero Pérez Galicia, Bonifacio Pérez Hernández, Angel Flores Bernal, Antonio Gershenson Tafelov, Roberto Iriarte Jiménez, Manuel Irenn Tellez, Adolfo Malvani Gilly, Ezequiel Castañeda Álvarez, José Gómez Pedraza, Jaime Waiis Staider, Rafael Jacobo García, Eduardo de la Vega, Carlos Javier Quintero, Alfonso González Martínez, Ernesto León Zempualteca, Armando Ramírez Coronado, Carlos Jiménez Zamniento, Alberto Domínguez Rodríguez, José Domínguez Rodríguez. Joel Chávez Treviño, Enrique Condes Lara, Isaias Ensch, Ezequiel Flores Rodríguez, Miguel Rodríguez Rodríguez, Mario Rechy Montiel, Valente Irena, Ignacio González Ramírez, Octavio Martínez Alcalá, Manuel Rendón Barrera, Leobardo López, Benjamín Pérez Aragón, Luis del Toro, Javier Fuentes Gutiérrez, Raúl Ernesto Murgia, Fernando Granados Cortés, José Irán Tellez, David Alfaro Siqueiros, Eduardo Uribe Ayala, Eduardo Montes Manzano, Francisco Luna Leal, Francisco Colmenares, Guillermo Mendoza López, Gilberto Rincón Gallardo, Américo Saldivar Valdés, Julio Boltvink Kalinka, Carlos Salcedo García, Juan Manuel García Juárez, Armando Echeverría Pacheco, Joel Arriaga Navarrete, Adán Nieto Castillo, Pedro Medina Calderón, Gerardo Unzueta Lorenzana, Arturo Martínez Nateras, Luis Manuel Torres, Erazo Barbosa Cano, Manuel Montoya Bernal.

²³⁹ María Teresa Jardi recuerda que "el licenciado Eduardo Ferrer Mac Gregor, titular del Juzgado Primero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal, fue el Juez Sentenciador en el más celebre de todos los procesos relativos al movimiento estudiantil: el 272-68. El licenciado Salvador del Toro Rosales, agente del Ministerio Público Federal con fecha 19 de mayo de 1970 presentó conclusiones acusatorias a setenta y ocho personas, en los siguientes términos: "...queda demostrado que en el caso en estudio, no se trata de un movimiento de origen estudiantil, al estudiantado del país se le aprovechó como instrumento para la realización de los fines a que antes se ha hecho referencia. Tan es así, que el pliego petitorio de seis puntos de los estudiantes (libertad a los presos políticos, destitución de los generales Luis Cueto Ramírez y Raúl Mendiola Cerecero, extinción del cuerpo de granaderos, derogación de los artículos 145 y 145bis del Código Penal, indemnización a las familias de los muertos y a los heridos y deslindamiento de responsabilidades de los actos de represión y vandalismo por parte de las autoridades a través de la policía, granaderos y ejército), no guarda relación con algún aspecto o problema universitario o académico, en cuanto que en él se habla especialmente de la liberación de los llamados presos políticos. Por otra parte con las mantas, pancartas, cárteles, fotografías, etc, en las que aparecen líderes con las mismas tendencias y finalidades de otros países (Lenin, Che Guevara, Mao Tse Tung, Fidel Castro) y la bandera del Partido Comunista, que fueron exhibidas como símbolos en las manifestaciones celebradas, e izada ésta última en el asta bandera de la Plaza Central de la Ciudad de México, y precisamente reservado en forma exclusiva para la Bandera Nacional: todo ello con la intervención de los hoy acusados, los cuales una vez logrados sus planes en cuanto a la ayuda del estudiantado, tomaron Universidades, formaron Comités de Lucha, Brigadas Políticas, el Consejo Nacional de Huelga, la Coalición de Maestros de enseñanza media y superior, y continuaron sus actividades con sistemática labor de incitación a la violencia y de provocación a las autoridades con enfrentamientos a la policía y al ejército nacional, actividad desplegada en los medios estudiantiles de esta ciudad, en las capitales de los estados de la República, por los componentes de las organizaciones ya mencionadas, ocasionando como esta legalmente probado, daño a las cosas y a las personas, ataques a las vías de comunicación, etc, en las manifestaciones, reuniones tumultuarias, en las que se incendiaron vehículos, se formaron barricadas, se hizo uso de bombas molotov, y de armas de fuego para enfrentarse a la policía y al ejército, llegando a establecer un llamado tribunal revolucionario, para juzgar a las más altas autoridades del país, tribunal que actuó como autoridad, y sancionando actas de matrimonio y su principal dirigente Herberto Castillo Martínez dio el grito en el aniversario de la Independencia Nacional, la noche del quince de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en la Ciudad Universitaria, advirtiéndose en las actividades subversivas

6.14 1970

Fue a mediados de los años setentas, cuando los que purgaban su sentencia en Lecumberri por los sucesos del 68 y del 10 de junio del 71, gracias a una amnistía del presidente Luis Echeverría Álvarez, quedarán en libertad, otros ya habían salido años anteriores, en consecuencia a los amparos interpuestos, y unos más, en apelación, se les había reducido su sentencia.²⁴⁰

En 1971 se publica la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, pilar de nuestro actual sistema penitenciario. El 18 de agosto de 1971 a bordo de un helicóptero Bell 47, escapa de la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, el famoso contrabandista de drogas y armas Joel David Kaplan, su fuga se haría celebre por muchos años. En 1974 se pone en vigencia la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, que más tarde quedaría abrogada por otra más completa en el año de 1992.

6.14.1 Los Subversivos

La década de los años setenta se caracterizó por la operación clandestina de los movimientos subversivos guerrilleros, que comenzaron a tener fuerza, sobre todo en el estado de Chiapas.

La entonces División de Investigaciones, antes Servicio Secreto, aprehendió, durante estos años, a un buen número de bandas delictivas dedicadas al secuestro. Entre estas bandas, se recuerda la de un grupo de individuos comandada por Jorge San Nicolás Arjona, quienes tras haber secuestrado a dos jóvenes estudiantes provenientes de familias acaudaladas, después de ultrajarlos los asesinaron. La Juez de lo octavo penal, María Edith Ramírez Díaz de Vidal, una vez estudiado el caso, y por el cúmulo de pruebas contenidas en su contra, además de que los inculcados se hallaban confesos, los sentenció a cumplir 40 años de cárcel, así se estrenaba la pena máxima en el Distrito Federal. Semanas después, Nicolás Arjona amanecía muerto en su celda de Lecumberri.

6.14.2 Los Secuestros

Algunos casos más sobre secuestro vienen a la memoria, sobre todo por la gran difusión que les dieron los medios informativos, y porque fueron cometidos por grupos activistas.²⁴¹

Entre los casos más sobresalientes se recuerda los siguientes:

desarrolladas la presencia de los procesados conjuntamente allegados con los llamados grupos de vanguardia revolucionaria, brigada políticas y estudiantiles". *20 años después del 68*, Víctor Avilés y Rubén Álvarez, "revista NEXOS", número 121, México, 1988.

²⁴⁰ Entre los abogados defensores de presos políticos, sobresalen: Fernández del Real, Adán Nieto Castillo, Enrique Ortega Arenas, José Rojo Coronado, Alfredo Andrade, Guillermo Calderón, Emilio Krieger Vázquez, Guillermo Andrade Gressler, Juan Manuel Gómez Gutiérrez y Carmen Merino de Millán.

²⁴¹ Para mayor abundamiento sobre algunos casos, consúltese *El secuestro, ¿lucha política o provocación?*, Ramón Pimentel Aguilar, editorial Posada, México, 1974.

Los secuestros de los ganaderos Eduardo Valdovinos Estrada, Ecliseo Organtes, y Franco Guerrero Armenta.

Los secuestros y fusilamientos, por no pagar el rescate, realizados por el Comité de Liberación Emiliano Zapata, en Atoyac de Alvarez, de Agustín Bautista Cabrera y Cirineo Benítez Villanueva.

El secuestro el realizado por los miembros del grupo "Frente Urbano Zapatista", (FUZ) quienes secuestraron, al salir de su casa en Sierra Paracaima 1320, Lomás de Chapultepec, al entonces director de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y quien después se convertiría en Secretario de Turismo, Julio Hirschfeld Almada. Los secuestradores fueron capturados,²⁴² por agentes del servicio secreto comandados por el coronel Jorge Obregón Lima, y por el subjefe de la Dirección de Investigaciones, Rafael Rocha Cordero, y sentenciados a cumplir 29 años en la cárcel, la gran mayoría alcanzó la libertad preparatoria a los ocho años.

El accionar del Comando Armado de Liberación "General Vicente Guerrero" quienes secuestraron al entonces rector de la Universidad de Guerrero, Jaime Castrejón Díez. Con la obtención de la excarcelación de presos, algunos de Lecumberri, y haber dado dos y medio millones de pesos, los secuestradores dejaron en libertad a su víctima, a ellos nunca se les capturó.

Los secuestros cometidos en contra del banquero guerrerense Donasiano Luna Radilla; del director del Instituto México de Acapulco, Humberto Espino Barrios Ramírez; de María Isabel Quintana, hija del ingeniero Bernardo Quintana; del doctor Joaquín Briz de la Fuente, encontrado muerto días después; del contratista Jack D. Kuba; del estudiante Humberto Mora; de los ganaderos guerrerenses Miguel García Esquivel y Emilio Solís Sotelo; del banquero mazatleco Carlos J. Fenton, del ingeniero guerrerense Jaime Farril Novelo, secuestro atribuido a "Los Comandos Armados de Guerrero" y la "Brigada Campesina de Ajusticiamiento del Partido de los Pobres", del industrial Alvaro Padilla Córdoba.

El secuestro por miembros de una llamada "Liga Comunista Armada" de 104 pasajeros que iban a bordo del avión de Compañía Mexicana de Aviación, destino Monterrey México. A cambio de la liberación de los rehenes, los secuestradores, antes de partir a Cuba, obtienen la libertad de algunos de sus compañeros.²⁴³

Otro secuestro, vendría a darse sobre el Cónsul General de los Estados Unidos en Guadalajara, Terrance George Leonhardy. Llevado a cabo por el grupo subversivo llamado "Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo", (FRAP) quienes pedían, a cambio de la liberación del rehén, entre otras cosas, fundamentalmente la libertad de 30 presos políticos

²⁴² La relación de detenidos dados por la policía era Francisco Uranga López, Margarita Muñoz Conde. Carlos Lorencé López, María Elena Dávalos Montero, Lourdes Uranga López, Roberto Tello Alarcón, Raymundo Ordóñez López, Margarita Linares Pérez, y Francisca Calvo Zapata.

²⁴³ Elena Romero de Segovia, Angel Mejía Nuñez, Francisca de Lourdes Saucedo Gómez, Reinaldo Sánchez Rodríguez y Tomás Okasonu Martínez, Tomás López Mejía y Porfirio Guajardo Saucedo.

y su envío a la Habana, Cuba. Después de haber cumplido con las exigencias de los secuestrados, el Cónsul fue liberado. Días posteriores, se informó que se detuvo a una banda, como sospechosa del secuestro, que estaba integrada por los hermanos Alfredo y Carlos Campaña López y Guillermo Flores Garnica.²⁴⁴ La lista de los presos que fueron liberados, entre ellos, miembros pertenecientes a los grupos Frente Urbano Zapatista (FUZ), Movimiento de Acción Revolucionaria (MAR), Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), Asociación Cívica Nacional Revolucionaria (ACNAR), Brigada Obrera de Lucha Armada (BOLA).²⁴⁵

En un intento de secuestro, por miembros de “La Liga Leninista Espartaco”, es muerto el industrial y financiero del Grupo Monterrey Eugenio Garza Sada.

Del secuestro del restaurantero Bernabé Flores Oropeza, que aparece muerto pocos días después; de la señora Telésfora Vargas de Soto, quien también es encontrada muerta al día siguiente; y de Gabino Gómez Roch, hijo de José Gómez Gordoa gerente general del Banco Mexicano, quien es encontrado muerto al otro día.

El secuestro del niño Rafael Salim y de Rubén Enciso.

El secuestro, en la colonia Jardines del Bosque en la ciudad de Guadalajara, del cónsul de Inglaterra, Anthony Duncan Williams, y del industrial jalisciense Fernando Aranguren, Los secuestradores tras pedir la libertad de 51 presos, cosa que no sucede, dejan días después en libertad al cónsul británico pero el industrial Aranguren aparece muerto en un automóvil abandonado en la ciudad de Guadalajara.

El secuestro, realizado por la “Brigada Campesina de Ajusticiamiento del Partido de los Pobres”, del candidato del PRI a la gubernatura del Estado de Guerrero, senador Rubén Figueroa Figueroa, de su sobrino Febroni Figueroa y su secretaria Gloria Brito.

El secuestro del señor, catedrático e investigador académico, de la Universidad de Guadalajara licenciado José Guadalupe Zuno Hernández, padre de la esposa del entonces presidente Luis Echeverría Álvarez.

El secuestro en Acapulco, de la dueña del hotel Sands, llevado a cabo por el “Comando Femenil Che Guevara”, de Margarita Saad, días después es encontrada muerta por estrangulamiento.

²⁴⁴ Al respecto, consúltese *Nota Roja de los 70's*, Myriam Laurini y Rolo Diez, Diana, México, 1993.

²⁴⁵ Estos eran Amalia Gámiz García, Candelario Pacheco, Francisco Javier Pichardo Chávez, Francisco Uranga López, Isidro Rangel, Jesús Anaya Rosique, Jesús Morales Mondragón, José Luis Pimentel Ramírez, José Ignacio Ortiz Vides, Josefina Pimentel Ramírez, Jorge Sánchez Hiraes, Jorge Poo Hurtado, Juan Chávez de la Rocha, Julio Abgel Pimentel Ramírez, Lourdes Uranga López, María Dolores Gámiz García, Modesto Trujillo Miranda, Rigoberto Lorence López, Valdemar Villarcal, Pablo Martínez Pérez, Héctor Lucero Martínez, Alfredo Campaña López, Carlos Campaña López, Guillermo Robles Garnica, Felipe Pacheco Aragón, Guadalupe Mota Morales, Miguel Duarte López, José Bracho Campos, José Luis Rhi Sauci, Salvador Flores Bello.

Se recuerda también el accionar de la famosa Liga Comunista 23 de septiembre, a quien se le atribuyen el intento de secuestro de la hermana del presidente López Portillo, y del secuestro del director y gerente de la Cervecería Modelo, por quien pidieron de rescate 25 millones de pesos.

Otro delito que siguió cometiéndose, esporádicamente, por los grupos subversivos, con el fin de allegarse de recursos, que sirvieran para llevar a cabo sus propósitos, sería el asalto a bancos.

En los setenta, aparecería la captura de una gran banda dedicada al tráfico de drogas, conformada por colombianos, argentinos, norteamericanos y mexicanos, sus integrantes eran Jesús Madrid Muñoz, Cesáreo Salomón Monzón, Martín Roman Zamora, Carlos Estrada Ortiz, Víctor Lozano Cerón, Luis Roldan Melo, José Guadalupe Franco Lincoln, Enrique González Benitez, Juan Manuel Reyes, Ricardo Horacio Giarini y Marlene Ríos Gómez.

6.14.3 El Barón del Narcotráfico Alberto Sicilia Falcón

Por las investigaciones realizadas por la Dirección de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIP), y por las labores llevadas a cabo por los agentes federales de la División de Investigaciones, comandados por el comandante Florentino Ventura Gutiérrez, caería, en julio de 1975, en la calle nieve, número 180, de la colonia Jardines del Pedregal, el primer "barón" del narcotráfico; el cubano-estadunidense Alberto Sicilia Falcón, de 31 años de edad, jefe de una poderosa organización internacional, que tenía nexos con la banda citada anteriormente, y que se dedicaba a traficar drogas entre varios países.

Sus integrantes en México eran: su esposa Concepción Baeza Primo, su lugarteniente Carlos Angel Kiriakides Villaceñor, Joan Karen Beck, Mercedes Coleman Bisval, Carlos Estrada Ortiz, Nora Hilda Aguilar Primo, Félix Flores Beltrán, Enrique Palacios Echazarreta, Luis Antonio Zuccoli Bravo, Gabriel Ochoa Recillas, José Egozi Béjar, Fernando Asunción Alpuing Osuna, Alfonso Rivera Uribe, Humberto Galvis. Todos ellos y otros sujetos más, fueron sentenciados por encubrimiento, portación y acopio de armas prohibidas, importación y exportación de marihuana y cocaína, delitos contra la salud en sus modalidades de posesión, transportación, compraventa, tráfico y suministro, además de asociación delictuosa.²⁴⁶

Más celebre se haría Sicilia Falcón, por su escape que haría, a través de un túnel, de la Penitenciaría de Lecumberri, posteriormente sería capturado.

En los siguientes años, algunas otras bandas que se dedicaban al tráfico de drogas, de carácter internacional, fueron desintegradas y capturadas, ejemplo de ello es la banda comandada por Policarpo López Terrazas y de sus secuaces Carlos Aquiles Cantú, Norma Alicia Jackman, su esposa, Eugenio Saldivar, Julio de la Fuente, Ramón Rodríguez, Jorge Díaz Sakas y Carlos M. Sánchez Jiménez. Y de la banda comandada por Jorge Favela

²⁴⁶ Nota Roja de los 70's, Opus Cit.

Escobosa y sus integrantes Antonio Cárdenas Uribe, Mario Villalobos, Héctor Herrera Contreras, José Guillermo Aguilar, y Juan Francisco Serrano Gutiérrez.

Debido a la intensificación del tráfico de drogas, la PGR incrementó los aseguramientos de armas de fuego con respecto a personas que las portaban y utilizaban para los fines relacionados con el cultivo y comercialización clandestina de drogas.

6.14.4 Los Roba Coches

En el caso del robo de vehículos, fue por estos años donde se comenzó a incrementar este tipo delictivo, consiguientemente siguió dándose la captura de sus integrantes, que bajo la asociación delictuosa, cometían sus fechorías. Lo destacado de estas bandas era que una gran mayoría de ellas eran integradas por menores de edad; tal es el caso de la banda de robacoches, comandada por el "Zurdo", Rodrigo Pascual Martínez, de 17 años de edad, y de sus integrantes: José Alfredo Vega, de 14 años y María Eugenia Mayorga de 17.

6.15 1980

Esta década marca el auge de los delinquentes llamados "de cuello blanco", es decir, relacionados con los sistemas financieros, mercantiles y bursátiles.

En 1988 se expide el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en Distrito Federal, que vendría a sustituir al de 1982. Un suceso muy importante para la lucha del crimen organizado, se da el 14 de enero de 1983, cuando aparece publicado un Decreto presidencial, expresando que queda suprimido la "División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia", anteriormente conocida como el "Servicio Secreto".

6.15.1 La Narco Política

En esta década, la PGR intensifica una campaña nacional contra el narcotráfico, haciendo énfasis en catalogar hechos de una delincuencia llamada moderna e identificada como "narcopolítica". La destrucción de plantíos de marihuana, amapola y cocaína aumentó apreciablemente en todo el territorio nacional. México participa en la Conferencia Internacional sobre el Uso indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, convocada por la ONU y celebrada en la ciudad de Viena en 1987.

6.15.2 Los Narcosatánicos

A finales de los ochenta, esto es en abril de 1989, en el Estado de Tamaulipas, se descubrió a raíz de una indagatoria que se realizaba, principalmente por la desaparición del hijo de un senador de Texas, Mark James Kilroy, cuando vacacionaba en la ciudad de Matamoros, en el rancho "Santa Elena" un panteón clandestino y entre las víctimas estaba el hijo del político texano.

Se encontraron los restos desmembrados de por lo menos diecisiete personas. Al ser capturados los responsables, ellos mismo manifestaron que sus víctimas eran descuartizadas debido a que habían sido sacrificados en misas negras en adoración a "Belcebú".

Los sujetos de la banda que se dedicaba al secuestro y homicidio eran Adolfo de Jesús Constanzo, Sara María Aldrete, Martín Quintana Rodríguez, Omar Francisco Orea Ochoa, David Serna Valdez, Elio Hernández Rivera, Sergio Martínez Salinas y Alvaro Dario de León Valdez.

La tarde del 9 de abril de 1989, en el número 19 de la calle Rio Sena de la colonia Cuauhtémoc de la ciudad de México, tras una balacera fueron capturados, sin embargo fueron hallados muertos, habían sido sacrificados, Adolfo de Jesús Constanzo y Martín Quintana.

El final de esta historia viene a darse hasta el 24 de marzo de 1998 cuando el Tribunal de Alzada de Tamaulipas ratificó la sentencia a 50 años de prisión a sus integrantes, quienes habían sido acusados por homicidio, narcotráfico, asociación delictuosa, acopio de armas y portación de armas de fuego reservadas a las Fuerzas Armadas y profanación de cadáveres.

6.16 1990

A finales del milenio, políticamente, nuestra nación no había cambiado mucho. "México es el país de la desigualdad, escribió Humboldt a fines del siglo XVIII. En muchas zonas del centro y del sur, su dictamen seguía siendo válido. De haber viajado a fines del siglo XX, lo complementaría agregando: México es el país de la antidemocracia; no de la opresión tiránica o totalitaria, sino de una cultura de la simulación que pervierte desde su raíz a la democracia. La desigualdad había recorrido los siglos. La antidemocracia correspondía al siglo XX."²⁴⁷

Todo lo relacionado con la delincuencia organizada es relativamente nuevo en nuestro país, el primer esbozo de esta idea a manera de antecedente inmediato, lo viene a significar cuando el 31 de mayo de 1995, el Titular del Poder Ejecutivo de la Unión,²⁴⁸

²⁴⁷ *La Presidencia Imperial*, Enrique Krauze, Tusquets editores, México, 1997, p. 436.

²⁴⁸ Un aspecto que sobresale en esta época, es la reorganización que el Presidente de la República hace en cuanto a su área interna de trabajo, en 1992 crea la Oficina de la Presidencia de la República, que reformaría por Decreto del 19 de diciembre de 1997, y que tendría como objetivo central ayudar en la distribución de responsabilidades, asesoramiento técnico y coordinación de gabinetes. Los gabinetes quedaron comprendidos dentro de los rubros de Agropecuario, De Desarrollo Social, Económico, De Política Interior, De Política Exterior, De Salud, De Seguridad Nacional, De Turismo y demás que se convoquen. La Oficina quedó comprendida, entre direcciones y jefaturas, por un Coordinador de Asesores para Asuntos de Política Interior y Exterior, un Coordinador de Asesores para Asuntos de Política Económica y Social, un Coordinador de Comunicación Social y Vocero de la Presidencia, un Coordinador de Atención a la Ciudadanía, un Coordinador de Giras Presidenciales, un Secretario Particular, un Consejero Jurídico, y un Coordinador Administrativo. Además se cuenta con un Jefe del Estado Mayor, que tiene como objetivo principal mantener la seguridad y custodia del Presidente de la República, la institución del Estado Mayor fue creada en el año de 1942, y se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Ejército y la Ley de Disciplina de las Fuerzas Armadas.

presenta el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000²⁴⁹, en su capítulo titulado "Por un Estado de Derecho y un país de leyes", trata un inciso específico a la lucha contra el crimen organizado.²⁵⁰

Lo anterior ante la necesidad de emprender una línea política que fuera capaz de hacer frente a la creciente delincuencia, ya que esta había alcanzado a construir ramificaciones que habían dado lugar a crímenes sin control y a reprimir bruscamente a los delinquentes, se decide realizar un programa orientado a planear una estrategia en el ámbito federal, en el que se aboque, precisamente, al tratamiento de la problemática del crimen de mayor escala,²⁵¹ es entonces que nos referimos a la criminalidad organizada.

El concepto de delincuencia organizada se introdujo legalmente en el año de 1993 con la reforma que se le hizo a la Constitución Federal, especialmente al artículo 16, al disponer en su párrafo séptimo que el plazo de la retención de cuarenta y ocho horas, para los casos de flagrancia y urgencia podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. A raíz de la reforma Constitucional, el 1º de febrero de 1994 entró en vigor las importantes reformas que se hicieron al Código Penal Federal y a los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y del Distrito Federal.

El Estado Mayor Presidencial se compone de una jefatura y dos subsecretarías, ocho secciones, una Ayudantía Militar, una Asesoría Jurídica y el Cuerpo de Guardias Presidenciales. Los datos más exactos pueden encontrarse en la siguiente página de internet: <http://www.presidencia.gob.mx>

²⁴⁹ El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, precisa los objetivos prioritarios nacionales que la sociedad y gobierno acuerda para promover el desarrollo integral del país, determinando las estrategias e instrumentos de acción, así como las responsabilidades de su ejecución, fijando los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional. Sus provisiones esenciales se refieren al conjunto de la actividad económica y social y rigen el contenido de los programas sectoriales generados en el Sistema Nacional de Planeación Democrática considerado en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁵⁰ "Para combatir con eficiencia el crimen organizado se establecerán programas que permitan una mayor especialización de los cuerpos policiales encargados de esa tarea, a efecto de preparar a sus miembros con los conocimientos, equipo y capacidad para luchar contra organizaciones criminales que destinan una cantidad muy elevada de sus recursos para armar y preparar a sus integrantes. Deberán intensificarse los esfuerzos de cooperación internacional para combatir mejor a la delincuencia organizada. Particular atención se dará al fortalecimiento de los convenios y acuerdos destinados a la identificación y seguimiento de los delinquentes, de sus operaciones y de las acciones de lavado de dinero e inversión de fondos obtenidos de sus actividades ilícitas. Se buscará, además, la simplificación y agilización de la cooperación procesal en materia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, notificaciones y actuaciones que deban realizarse en el extranjero o que, provenientes de él, deban llevarse a cabo en México. También se revisará la legislación penal sustantiva, a fin de que pueda sancionarse de manera directa, efectiva y con mucho mayor severidad a quienes se organicen para delinquir, o a quienes colaboren con ellos con anterioridad o posteriormente a la realización de los actos ilícitos. Por este motivo es necesario revisar las distintas modalidades de actuación del crimen organizado, así como el catálogo de las penas que deban corresponder a quienes las realicen. En la lucha contra el crimen organizado, se combatirá igualmente los delitos conexos. Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1995, p. 29 y 30.

²⁵¹ La palabra crimen tiene para unos autores una connotación más amplia que la del delito. En el Derecho Romano crimen y delito fueron usados indistintamente, en los países germánicos el término crimen es el que se usa frecuentemente, y se refiere a él no sólo para designar un hecho punible, sino básicamente para referirse a hechos considerados como graves. Sin embargo, el término crimen sigue hoy en día empleándose como sinónimo del delito. De tal manera podemos referirnos al criminal como aquel que lleva a cabo delitos en grado atroz, es decir, de manera cruel, inhumana y degradante.

6.16.1 La Ley contra la Delincuencia Organizada

El antecedente histórico Jurídico inmediato en nuestro país sobre la delincuencia organizada, lo viene a constituir el anteproyecto intitulado "Ley Federal del Narcotráfico y Control de Drogas", elaborado durante 1992 en la gestión del Procurador General de la República Ignacio Morales Lechuga.

Desde este punto de vista, bajo el marco del tráfico de drogas, se iniciaba el descubrimiento en nuestro país por la llamada "delincuencia profesionalmente organizada."

Esencialmente fue pensado como un ordenamiento independiente, autónomo entre sí, porque las acciones que se debían emprender para su combate rebasaba el campo estricto de los Códigos sustantivo y adjetivo del Derecho Penal, de ahí la conclusión de elaborar una ley específica. Además de adoptar con otras medidas nuevas para nuestro Derecho, también debía comprender con las disposiciones reguladas por nuestro sistema jurídico penal, y con las directrices pactadas en los convenios bilaterales y multilaterales contraídos con la Comunidad Mundial, preferentemente con la Organización de las Naciones Unidas.

El ministro Juventino V. Castro explicaba que "en materia sustantiva, era preciso redefinir los tipos penales, conservando conductas sancionables de manera concreta y graduando las penas en razón de la persona y sus móviles de actuación. Es preciso crear nuevos tipos penales, que sancionen actividades o conjunto de actividades, y no simples conductas aisladas."²⁵² Esbozaba ya entonces, nuestro estimado maestro, una primera idea sobre lo que sería la figura de delincuencia organizada.

Con la llegada a la Procuraduría General de la República del licenciado Fernando Antonio Lozano Gracia, se comenzó a trabajar la postura de que en nuestro país exigía que contará con una Ley para hacer frente al problema criminal que cada día abarcaba la utilización de grandes recursos económicos, armamento, y tecnología de punta.

Ante ello, y como respuesta de esta inquietud, un grupo de personalidades, que incluían a varios académicos, investigadores, escritores, todos ellos servidores públicos, de alto nivel, de las dependencias de la Oficina de la Presidencia de la República, el Senado de la República, la H. Cámara de Diputados, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República; realizan un viaje, durante septiembre y octubre de 1995, visitando los Estados Unidos de Norteamérica, Colombia, Italia, Francia y España. En este trayecto recopilan información relacionada con las directrices de política criminal, que habían adoptado estos países para el combate del crimen organizado.

²⁵² Don Juventino V Castro puntualizaba la necesaria adecuación de regulaciones especiales, como la protección e inmunidad de testigos, la intervención telefónica, el empleo de la facultad de atracción, y ponía ejemplo característico al narcotráfico como una figura de tintes empresariales, rasgo distintivo de la delincuencia organizada. Véase su capítulo intitulado "Algunas reflexiones en torno a la Procuración de Justicia y a la Seguridad pública" en *La procuración de Justicia*, Opus Cit, pp. 303-317.

Posteriormente se elaboran varios proyectos que culminan con la presentación ante la opinión pública de una propuesta general, que es ampliamente discutida y rebatida por académicos y personalidades del ambiente jurídico.²⁵³

Todo ello origina que se modificara la propuesta y que nuevamente se planteara otro proyecto, más compactado, y esta vez sirviera de base para su presentación el 18 de marzo de 1996 ante la Cámara de Senadores.

El proyecto oficial fue calificado como un intento fascista de represión social y como una típica acción de un programa de gobierno neoliberal, que carecía de los aspectos fundamentales relacionados con todo el sistema de la administración y procuración de Justicia.

El texto fue reconocido principalmente como un documento encaminado a combatir la producción, tráfico y consumo de estupefacientes. Primeramente se le llamó Ley contra el Crimen Organizado, pero se hizo ver que ésta era una terminología usada por los Estados Unidos de Norteamérica, lo que en nuestro país, el crimen es visto como un delito agravado, por lo que se decidió cambiar al de delincuencia por ser éste un concepto más en conjunto.

Este anteproyecto abarcaba un total de 52 artículos y 2 transitorios; incluía la reducción penal a los 16 años, la intervención de militares, entre otros aspectos, figuras que al final quedarían eliminados.

Por fin después de más de un año de controversias y toda clase de comentarios, el 15 de octubre de 1996 las Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores aprobó con 11 votos a favor y una abstención la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Cuando sale a la luz pública la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, es vista por los doctrinarios como una compilación de directrices legales provenientes de otros sistemas jurídicos, imperantes en otros países; pero fundamentalmente en todo caso como un conjunto de diferentes figuras jurídicas, adaptadas sobre todo del ámbito legal norteamericano.²⁵⁴

²⁵³ Entre ellas se pueden nombrar a: Dr. Ricardo Franco Guzmán; Dr. Moisés Moreno Hernández; Dr. Sergio García Ramírez; Dr. Ignacio Burgoa Orihuela; Dr. Fernando García Cordero; Dr. Marco Antonio Díaz de León; Dr. Raúl Carranca y Rivas; Dr. Raúl Plascencia Villanueva; Dr. Emilio Krieger; Dr. Samuel del Villar; Dr. Jesús Zamora Pierce; Mtro. Estuardo Mario Bermúdez Molina; Mtro. Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri; Lic. Marcos Castillejos Escobar; Lic. Angel Sergio Guerrero Mier; Sr. Hiram Escudero Alvarez; P. Miguel Concha; Lic. María del Carmen Segura Rangcl; Lic. Amador Rodríguez Lozano; Lic. Dionnisiso Pérez Jácome; Lic. Fernando Pérez Noriega; Lic. Leonel Godoy; Lic. Jesús Zambrano; Lic. Ramon Sosamientes, entre otras.

²⁵⁴ Entrevista personal hecha al licenciado Rafael Millán Martínez, asesor en la PGR, en su oficina, el 10 de febrero de 1997.

Una de las principales líneas de fondo que maneja esta Ley, lo constituye esencialmente el menú que ofrece a manera de catálogo delictivo, y en el que los miembros de la delincuencia organizada pueden actuar y operar substancialmente.

En seguimiento al ejemplo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Estado de Jalisco esta elaborando su propia ley Estatal sobre Delincuencia Organizada.

6.16.2 Centros Federales de Alta Seguridad

En la década de los 90, a raíz del surgimiento de la delincuencia organizada, y ante el peligro que representaba para los demás internos la convivencia con los miembros de estas organizaciones delictivas, con una personalidad altamente más peligrosa, es cuando se decide construir Centros Federales de Readaptación Social, conocidos como "CEFERESOS", prisiones de máxima seguridad, dotados de una alta tecnología de vigilancia interna y sofisticado empleo de control de los internos. Estos centros son el No. 1, ubicado en Almoloya de Juárez²⁵⁵, Estado de México; y el número 2, situado en Puente Grande, en El Salto, Jalisco.²⁵⁶ Se encuentran en construcción el No. 3 en Matamoros, Tamaulipas, y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ciudad Ayala, Morelos.

6.16.3 La Procuraduría General de la República

La Procuraduría General de la República es la institución dependiente del Poder Ejecutivo, encargada de la Procuración de la Justicia en el ámbito Federal. Se integra y organiza por la institución del Ministerio Público de la Federación, así como por sus órganos auxiliares cuyo mando y titularidad general recae en la persona del Procurador General de la República. Su marco jurídico se sustenta en los artículos 21, 102 apartado "A", 105²⁵⁷, 107²⁵⁸ y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su accionar se complementa por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996, su Reglamento Interno publicado en el DOF el 27 de agosto de 1996, que establece las bases de organización de la Institución, mediante el funcionamiento y desarrollo de un sistema de desconcentración por funciones y ámbito territorial, dividido en tres regiones generales en base a las características de las

²⁵⁵ Véase *¿Por qué Almoloya?* Juan Pablo de Tavira y Noriega, Diana, México, 1996.

²⁵⁶ De acuerdo con estudios relativos al sistema penitenciario mexicano realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro de los 441 establecimientos carcelarios que existen en el país, de los cuales, 277 son Estatales, 8 del Distrito Federal y 4 de carácter federal, además de existir 152 que son municipales, sin incluir cárceles preventivas para cumplir arrestos administrativos, existe corrupción, sobrepoblación, tráfico de narcóticos, armas, prostitución, tortura, riñas, homicidios y privilegios.

²⁵⁷ Derivado de las reformas Constitucionales del 31 de diciembre de 1994, el Procurador General de la República será parte en las controversias Constitucionales y las acciones de inConstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Carta Magna, teniendo, también la facultad de ejercitar estas últimas acciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, ya mencionado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, reformada por decreto el 22 de noviembre de 1996.

²⁵⁸ Asimismo, el Procurador General de la República está facultado por la fracción XIII del artículo 107 Constitucional, para denunciar la contradicción de tesis que sustenten las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito.

circunscripciones de las entidades federativas del país, adecuando así las cargas de trabajo y regiones de influencia de la delincuencia federal, además de otras normas internas que se recogen en acuerdos, circulares e instructivos.²⁵⁹

Con la expedición de las "Bases para la Administración de la República", publicadas el 22 de abril de 1853, surge la figura del Procurador General de la Nación, al señalar en su artículo noveno "Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos necesarios en puntos de Derecho, se nombrará un Procurador General de la Nación, con sueldo de cuatro mil pesos, honores, condecoración de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los Tribunales Superiores será recibido como parte de la Nación y en los inferiores, cuando lo disponga así el respectivo ministerio, y además despachará todos los informes en Derecho que se le pidan por el gobierno, será amovible a voluntad de éste y recibirá instrucciones para sus procedimientos, de los respectivos ministerios".

Siendo Presidente de la República el licenciado Don Benito Juárez García, se dicta el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 29 de junio de 1862, en donde se señalan las funciones tanto del Ministerio Público, como del Procurador General, consistiendo las de éste en "ser oído en todos los negocios que interesan a la Hacienda Pública o de responsabilidad de sus empleados o agentes, y en los que por los mismos motivos se interesen los fondos de los establecimientos públicos."

Con las reformas del 22 de mayo de 1900, a los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857, se separa definitivamente al Ministerio Público y al Procurador General de la República de la Suprema Corte de Justicia, para hacerlo depender del poder Ejecutivo. Se emplea por primera vez la expresión Ministerio Público en el texto Constitucional.

El 16 de diciembre de 1908 se promulga la primera Ley de Organización del Ministerio Público Federal, con la reglamentación de sus funciones. En su artículo primero se dispuso "El Ministerio Público Federal es una Institución encargada de auxiliar la administración de la justicia en el orden federal, de probar la persecución, investigación y represión de los delitos de la competencia de los Tribunales federales, y de defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

A lo largo del transcurso de los años, como proceso de fortalecimiento administrativo, han regulado al Ministerio Público de la Federación diversas Leyes Orgánicas y Reglamentos Internos, sufriendo sus áreas varias reformas y reestructuraciones.

De conformidad con el reglamento de su actual Ley Orgánica, la estructura de la PGR se concentra en la existencia de seis SubProcuradurías, la de Coordinación General y Desarrollo, las de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", la Jurídica y de asuntos Legales Internacionales y la Especial para el caso Colosio; dos Fiscalías Especializadas, la de

²⁵⁹ Para conocer más a fondo el historial de la Institución puede observarse el magnífico libro *Historia de la Procuraduría General de la República*, PGR, México, 1987.

Atención para Delitos Contra la Salud y la de Atención para Delitos Electorales; dos Unidades Especializadas, la de Delincuencia Organizada y la de Lavado de Dinero; así como las áreas correspondientes a oficialía Mayor, Visitaduría general, Contraloría Interna, y demás direcciones generales, de área, Subdirecciones y jefaturas de departamento, sin olvidar órganos desconcentrados las cedes de las delegaciones estatales y las Agregadurías en el extranjero.²⁶⁰

Las funciones globales de la Procuraduría General de la República²⁶¹ se sintetizan en:

- a) Vigilar la observancia de la Constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia.
- b) Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.
- c) Interviene ante las autoridades judiciales en todos los negocios e que la Federación sea parte, cuando se afecten sus intereses patrimoniales o tengan interés jurídico, así como en los casos de diplomáticos y cónsules generales.
- d) Investiga los delitos del orden federal.
- e) Interviene en el sistema Nacional de Planeación Democrática.
- f) Participa en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- g) Da cumplimiento a las leyes así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevean asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución.
- h) Representa al Gobierno Federal en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere al artículo 119 Constitucional.
- i) Conviene con las autoridades competentes de las entidades federativas sobre materias del ámbito de su competencia.

Las principales unidades son dependientes de las instrucciones directas del Procurador General. A la Oficina del C. Procurador General dependen directamente, la Secretaría Particular, la Secretaría Privada, la Coordinación de Asesores y la Coordinación Administrativa, todas ellas áreas de trabajo y auxilio. Así también, formalmente como órganos son dependientes, la SubProcuraduría de Coordinación General y Desarrollo, la SubProcuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, las SubProcuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud (FEADS), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Oficialía Mayor, la Visitaduría General, la Unidad Especializada

²⁶⁰ Puede leerse, para tener una visión global, el enriquecedor libro, *Una casa para la Justicia*, Sergio García Ramírez, Revista Mexicana de Justicia, México, 1988.

²⁶¹ Para obtener datos siempre actualizados de sus áreas, y general sobre algunos tópicos de interés, puede uno consultar su página en internet en la siguiente dirección: [Http://www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

en Delincuencia Organizada (UEDO), la Unidad Especializada en Lavado de Dinero (UELDD), la Dirección General de Comunicación Social, la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos

Esquemáticamente las áreas administrativas, que en línea descendiente de mayor a menor puesto²⁶², dentro del cuerpo de la abogacía, correspondería en los niveles de Procurador General, Subprocurador, Fiscal Especializado, Titular de Unidad Especializada, Coordinador General, Director General, Fiscal Especial, Director de Área, Asesor, AMPF Titular, Subdirector, AMPF Adjunto, y AMPF Asistente. Se estructuran²⁶³, globalmente, de la siguiente manera:

Oficina del C. Procurador General

Procurador General de la República
Secretaría Privada
Secretaría Particular
Asistente de la Secretaría Particular
Secretarios Auxiliares
Secretaría Técnica
Coordinador de Asesores
Asesores
Jefatura de la Unidad de Análisis y Documentación
Jefatura del Centro de Computo
Coordinación Administrativa
Subcoordinación de Recursos Financieros
Subcoordinación de Recursos Humanos
Subcoordinación de Recursos Materiales
Coordinación de Seguridad y Ayudantía
Guardia del C. Procurador

Dirección General de Comunicación Social

Dirección General

²⁶² Una mayor esquematización se puede encontrar en el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Institucional, PGR, Oficialía Mayor, Dirección General de Recursos Humanos. SHCP, México, 1999.

²⁶³ Sin dejar de mencionar los puestos de base en los que se incluyen los administrativos, que incluye todo tipo de auxiliares de oficina, de servicios y mantenimiento, secretarial, personal de comunicaciones, transporte, inspección, tesorería, supervisión, computación, personal médico, de cocina, imprenta y fotocopiado, campo, computación, dibujo, fotografía, guardería, y trabajo social. También está el personal de Confianza, en donde se ubican los mandos medios, como los profesionistas, investigadores, integrantes de la Policía Judicial Federal, agentes del Ministerio Público de la Federación, especialistas técnicos, analistas administrativos, pilotos, terminando con los Servidores Públicos Superiores como los Subdelegados, Delegados Estatales, Secretarios Técnicos, Subdirectores, Directores de Área, Secretarios privados, secretarios Particulares, asesores, Coordinadores de Asesores, Fiscales Especiales, Jefes de Unidad Especial, Directores Ejecutivos, Directores Generales, Coordinadores Generales, Subprocuradores y Procurador General.

Secretaría Particular
Coordinación Administrativa
Jefatura de Recursos Humanos
Jefatura de Recursos Materiales
Jefatura de Recursos Financieros
Dirección de Prensa Nacional
Subdirección de Producción Audiovisual
Subdirección de Síntesis Informativa
Subdirección de información
Subdirección de Monitoreo
Dirección de Prensa Regional
Dirección de Prensa Extranjera

Dirección General de Protección a los Derechos Humanos

Tiene como principales funciones la de representar a la Institución en las sesiones de determinación de amigables composiciones o recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Participa en la atención y seguimiento de recomendaciones que envíe la CNDH. Atiende los asuntos derivados de la intervención de organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, que den lugar al establecimiento de procedimientos que sancionen a servidores públicos. Ejerce las atribuciones del Ministerio público de la Federación, cuando los servidores públicos de la Institución cometan ilícitos que infrinjan los Derechos Humanos.

Director General
Secretario Particular
Coordinador Administrativo
Subdirector de Recursos Humanos
Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas
Dirección de Promoción a la Cultura de los Derechos Humanos
Jefatura de Investigación y Seguimiento
Jefatura de Formación de promotores y Asesores
Jefatura de actualización y control
Dirección de Seguimiento de Quejas y Gestión de Documentación
Subdirección de Gestión de documentación
Subdirección de Seguimiento de Quejas
Jefatura de Archivo
Jefatura de Documentación
Dirección de Recomendaciones Amigables y Composiciones
Subdirección de Recomendaciones e Investigación
Subdirección de Recomendaciones y Amigables Composiciones

Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Esta Dirección general se encarga básicamente de fomentar la cultura del respeto a los Derechos Humanos, estableciendo programas tendientes a evitar la comisión de delitos, a través de cursos, campañas, exposiciones, así como organizando toda una gama de eventos o foros dedicados a la prevención del delito.

Dirección General
Secretaría Particular
Coordinación Administrativa
Jefatura de Recursos Humanos y Financieros
Dirección de Prevención del Delito

Subdirección de Prevención a la Farmacodependencia
Jefatura de Registro y Estadística
Subdirección de Enlace Interinstitucional
Jefatura de Concertación
Jefatura de Evaluación e Investigación
Subdirección de Divulgación
Jefatura de difusión
Subdirección de Eventos Especiales
Dirección de Servicios a la Comunidad
Subdirección de Orientación Legal
Jefatura de Orientación Legal
Jefatura del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas
Jefatura de Control y Seguimiento
Unidad de orientación Legal
Subdirección de Recursos Humanos
Jefatura de Atención a Detenidos
Modulo de atención a Detenidos
Jefatura de Servicios asistenciales

Unidad Administrativa Facultada para conocer del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita

Titular de la Unidad Especializada
Secretaría Particular
Coordinación General de Integración y Seguimiento
Coordinación General de Análisis y Dictámenes Especializados
Dirección General Adjunta de Operaciones Contables
Coordinación de Asesores
Asesores
Fiscalía de Legislación y Normatividad
Coordinación Administrativa
Jefatura de Recursos Humanos
Jefatura de Recursos Financieros
Jefatura de Servicios Generales
Jefatura de Ayudantía y Seguridad

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud (FEADS)

Anteriormente conocida como Instituto Nacional del Combate a las Drogas. Tiene como principales funciones la de promover y coordinar con las demás autoridades competentes el establecimiento de un sistema integral de control y fiscalización de las actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes y delitos conexos. Desarrolla sistemas de intercepción aérea, marítima, portuaria y terrestre. Opera y desarrolla un sistema de erradicación de cultivos ilícitos. Coordina programas nacionales, regionales y estatales en materia de control de drogas. Las facultades dotadas a esta Fiscalía Especializada son la de investigar y perseguir los delitos contra la salud y conexos a estos, así como ejercer la facultad de atracción para investigar y perseguir delitos del fuero común que tengan relación con los delitos federales contra la salud; desarrollar y operar sistemas de Intercepción aérea, marítima, portuaria y terrestre del tráfico ilícito de narcóticos, en coordinación con otras dependencias y entidades competentes.

Fiscal Especializado
Secretaría Particular

Secretaría Técnica
Coordinación de Asesores
Asesores
Jefatura de Evaluación del desempeño
Biblioteca
Coordinador General de Seguridad y Ayudantía
Defensa Nacional
Coordinación Nacional del Grupo de Control de Drogas
Secretaría Particular
Coordinador Administrativo
Jefatura del Grupo de Intercepción Marítima
Jefatura del Grupo de Intercepción Terrestre
Jefatura del Grupo de Intercepción Aérea
Coordinador de Comunicaciones
Coordinador del Grupo de Inteligencia
Coordinación de Investigaciones
Secretaría Particular
Coordinación de Asesores
Asesores
Jefaturas de Unidad Fiscal Especializada
Dirección General de la Agencia Especializada del Ministerio Público de la Federación Adscrito
Secretaría Particular
Coordinación Administrativa
Dirección del Área Operativa
Subdirección Operativo
Subdirección de Análisis de Información
Subdirección de Trámites
Dirección de Detenidos
Mesa de Turno 24hrs
Servicio Médico
Dirección de Seguimiento Jurisdiccional
Jefatura de Control de procesos
Dirección General de la Policía Judicial Federal Adscrita
Jefatura de Operaciones
Coordinador Administrativo
Director de Investigaciones
Comandancia
Director de Aprehensiones
Subcomandancia
Comandancia de apoyo y servicio
Comandancia central de mando
Guardia
Dirección del programa de Denuncia Ciudadana
Subdirección del Programa de Denuncia Ciudadana
Subdirección del Programa de Prevención
Jefatura de Denuncia
Coordinación Ejecutiva
Coordinador ejecutivo
Secretario Particular
Asesores
Coordinación de Asuntos Internos

Subdirección Interna de asuntos Internos
Subdirección Interna de asuntos Internos
Jefatura de Programación Previa
Jefatura de análisis programáticos
Subdirección de análisis funcional
Dirección General de Administración
Secretaría Particular
Titular del programa de Sellamiento Peninsular
Dirección de Bienes y Suministros
Subdirección de Servicios Generales
Subdirección de Control Vehicular
Subdirección de Control de Bienes
Subdirector de Suministros
Dirección de Personal
Subdirección de Administración y Control de personal
Jefatura de Recursos Humanos
Jefatura de Integración Personal
Jefatura de Capacitación y desarrollo
Dirección de Recursos Financieros
Subdirección de Pagos
Subdirección de Contabilidad
Subdirección de Tesorería
Subdirección de Prestaciones y Servicios
Subdirección de Afectación presupuestal
Jefatura de presupuesto
Jefatura de Control presupuestal
Dirección de Seguridad Interna
Subdirección de Seguridad interna foránea
Subdirección Técnica de Asuntos Internos
Subdirección de Investigación de Asuntos Internos
Jefatura de enlace con Contraloría Interna
Jefatura de Análisis programáticos
Dirección de Armamento
Jefatura de mantenimiento y Práctica de tiro
Jefatura de almacén de armamento
Coordinación de Apoyo técnico y Enlace
Dirección General de Coordinación Internacional e Interinstitucional
Dirección General de Informática y Telecomunicaciones
Dirección de sistemas
Jefatura de Sistemas
Dirección de Soporte Técnico
Subdirección de Desarrollo de Analistas
Subdirección de telefonía
Jefatura de Radio
Coordinación de Operaciones
Secretaría Particular
Coordinación de Asesores
Subdirección de Sistemas
Subdelegado Sustantivo
Jefatura de Control de Operativos Aéreos
Centro de Mando

Centro de mando Guardia Marítima
Dirección de Unidad Vacuna
Subdirección de la Unidad Canina
Subdirección de Adiestramiento
Jefatura de Servicios Administrativos
Jefatura de Seguimiento Operativo
Dirección General de Erradicación
Secretaría Particular
Secretaría Técnica
Coordinación Administrativa
Jefatura de Recursos Financieros
Jefatura de Recursos materiales
Jefatura de Recursos Humanos
Jefatura de Sistemas
Dirección de Operaciones Aéreas
Secretaría Particular
Subdirector operativo
Subdirector Técnico
Jefatura de Control de Recursos
Subdirección de apoyo logístico
Jefatura de Operaciones Aéreas
Dirección de Apoyo Logístico
Subdirección de Operaciones
Dirección de Localización, planeación y desarrollo
Subdirección de Información y Estadística
Jefatura de Seguimiento Operativo
Dirección de supervisión y evaluación
Subdirección de análisis y evaluación
Subdirección de Supervisión y Control
Subdirección Técnico Operativa
Dirección General de Intercepción
Dirección de Intercepción Aérea
Dirección de Intercepción Marítima
Dirección de Intercepción terrestre

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)

Es el órgano responsable de atender en forma institucionalizada, especializada y profesional las denuncias que se le presenten por la probable comisión de delitos electorales federales, contenidos en el Título Vigésimocuarto del Código Penal. Su titular, un Fiscal Especializado, tiene el rango de Subprocurador. Cuenta con autonomía técnica para el ejercicio de sus funciones, entre las que se encuentran la de recibir las denuncias y practicar las diligencias que sean necesarias a fin de integrar las indagatorias relacionadas con los delitos electorales federales. Ordena la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de delitos electorales. Determina, según se desprenda de cada Averiguación Previa, el Ejercicio de la Acción Penal, el No Ejercicio de la misma, la Reserva o la Incompetencia. En el caso de que se resuelva el Ejercicio de la Acción Penal, se presenta ante las autoridades jurisdiccionales los pliegos de consignación, los pliegos de conclusiones y, en su caso, los pedimentos de sobreseimiento que procedan. Interpone ante dichas autoridades los recursos de revisión, apelación, queja y reclamación que resulten pertinentes. Interviene en los juicios de Amparo o en cualquier otro procedimiento relacionado con las Averiguaciones Previas o con los procesos respectivos en trámite.

Fiscal Especializado
Secretaría Particular
Secretaría Privada
Secretaría Técnica
Coordinación de Asesores
Asesores
Unidad de Coordinación General
Jefe de Unidad
Dirección de Coordinación General
Subdirección de Sistemas
Jefatura de Coordinación General
Dirección General de Averiguaciones Previas
Dirección General
Dirección de Averiguaciones Previas Area Foránea
Subdirección del Area Foránea
Dirección de Averiguaciones Previas Area Metropolitana
Subdirección del Area Metropolitana
Dirección General de Control de Procesos
Dirección General
Dirección de Procesos
Dirección de Consignaciones
Subdirección de Consignaciones
Dirección General Jurídica
Dirección General
Dirección de Asuntos Legales y Laborales
Dirección de Dictámenes
Dirección General de Amparo
Dirección General
Dirección de Amparo Foráneo
Subdirección de Amparo Foráneo
Dirección de Amparo Metropolitano
Subdirección de Amparo Metropolitano
Defensoría de Oficio
Coordinador Administrativo
Director Administrativo
Subdirector Administrativo
Jefatura de Recepción de Correspondencia y Recepción
Jefatura de Recursos Financieros
Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales
Jefatura de Recursos Humanos
Jefatura de Vehículos
Jefe de Grupo de PJF

SubProcuraduría de Coordinación General y Desarrollo

Tiene como funciones principales las de coordinar los servicios policiales, criminalísticos y tecnológicos, así como la promoción y seguimiento de la actuación ministerial y policial y de la capacitación de la policía judicial federal. Es la responsable de que la vida institucional se desarrolle en forma planeada, armónica y congruente. Es dentro de esta SubProcuraduría que opera el famoso grupo nacional antisequestros denominado "YAQUI", que se compone de alrededor de 80 elementos altamente capacitados por la policía francesa e israelita en actividades antisequestros.

Oficina del C. Subprocurador
Secretaría Particular
Secretaría Privada
Secretaría Técnica
Coordinación de Asesores
Coordinación Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Jefatura de Servicios Generales
Jefatura de Recursos Financieros
Jefatura de Recursos Humanos
Control y Gestión
Ayudantía

Dirección General de Coordinación Interinstitucional

Promueve y hace eficiente los canales de comunicación y coordinación entre todas las áreas involucradas en el cumplimiento de compromisos institucionales a fin de mantenerlos actualizados, dando seguimiento a su cabal cumplimiento.

Director General
Secretaría Particular
Coordinación Administrativo
Jefatura de Recursos Humanos
Jefatura de Recursos Materiales
Dirección de Coordinación
Subdirección de Convenios Interinstitucionales
Subdirección de Coordinación y enlace
Jefatura de Enlace
Dirección de Seguimiento
Subdirección de evaluación y seguimiento
Subdirección de Coordinación Interinstitucionales

Dirección General adjunta de Coordinación de InterProcuradurías

Promueve convenios con las Procuradurías Estatales y del Distrito Federal. Sirve de enlace con la Conferencia de Procuradores de Justicia y da seguimiento a los acuerdos respectivos. Promueve y coordina los sistemas informáticos, así como la organización y actualización de los bancos de datos en materia de Procuración de Justicia.

Dirección de Operación y Convenios
Jefatura de Convenios
Dirección de Informática
Subdirección de Telecomunicaciones

Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal

Vigila el desempeño de la Policía Judicial Federal; realiza la planeación de los servicios de policía a desarrollar en el territorio nacional, supervisando y evaluando los resultados de los operativos, mediante la revisión permanente de la información de acciones y hechos de importancia que se realicen en cada una de las zonas, así como se encarga de dar protección y seguridad a los servidores públicos nacionales o extranjeros, así como a los particulares que por disposición del Procurador se indiquen. La policía Judicial Federal investiga, por instrucciones del Ministerio Público de la Federación, los hechos que presumiblemente sean constitutivos de delitos; Recibe las pruebas que tienden a comprobar los elementos del cuerpo del delito que se investiguen y los que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados; Da cumplimiento a las órdenes de

localización, cita, aprehensión, reaprehensión, custodia, traslado, arresto, comparecencia, presentación, cateo, arraigo y aseguramiento, en la forma que corresponda y con arreglo a la ley; Asimismo adscribe a las áreas que lo requieran, los elementos de la Policía Judicial Federal que estime necesarios.

Oficina del Director General
Secretaría Particular
Asesoría Jurídica
Jefatura de Quejas
Subdirección de Desarrollo Profesional
Guardia de Recepción
Guardia de Agentes
Guardia de Separos
Dirección de Administración
Subdirección de Recursos Financieros
Jefatura de recursos financieros
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Jefatura de Recursos Materiales
Subdirección de Recursos Humanos
Jefatura de Recursos Humanos
Jefatura de Inventarios
Jefatura de Relaciones Laborales
Jefatura de Actas Administrativas
Subdirección de Informática
Jefatura de Armamento
Jefatura de Armería
Escoltas
Jefatura de Oficialía de Partes
Jefatura de Servicios
Jefatura de Fiscalización
Dirección de Plancación e Inteligencia
Subdirección de Inteligencia
Subdirección de Sistemas
Jefatura de Investigación
Jefatura de Control e Información
Subcomandancia
Dirección Operativa
subdirección de Desarrollo Profesional
Subdirección Operativa
Subdirección de Asuntos Especiales
Jefatura de Investigación de Delitos del fuero Federal
Jefatura de informática
Subcomandancia
Supervisión de Servicios
Jefatura de Archivo
Unidad de Escoltas
Guardia de agentes
Seguridad a Instalaciones
Dirección de Aprehensiones
Subdirección de aprehensiones
Subdirección de operativos

Grupo de Apoyo
Subdirección de Control de Órdenes
Jefatura de Control de Órdenes
Subcomandancia
Jefatura de PJF en el Aeropuerto Internacional
Jefatura de Unidad de Protección a Funcionarios, extranjeros
Subdirección de Operativos
Jefatura de Grupo de Apoyo de Averiguaciones Previas
Dirección General Adjunta Regional "A"
Subdirección de Planeación
Subdirección de Medicina Forense
Dirección General Adjunta Regional "B"
Subdirección
Subdirección de Medicina Forense
Dirección General Adjunta Regional "C"
Subdirector
Dirección de Información y Supervisión
Subdirección de Supervisión
Jefatura de planeación "C"

Dirección General de Organización y Control de Personal Ministerial, Policial y Pericial
Integra y mantiene actualizados los expedientes del personal ministerial, policial y pericial, proponiendo los procedimientos para la adscripción y promoción de este personal y mantiene actualizado su registro. Verifica que las personas a quienes se les otorgue la autorización de portación de armas, cumplan con los requisitos legales respectivos. Promueve el Servicio Civil de Carrera, instrumenta el sistema de evaluación del personal sustantivo, así como los procedimientos de ingreso o reingreso. Determina, previo acuerdo del Consejo Técnico respectivo, la asignación de armamento, municiones, parque vehicular, además del necesario para el desarrollo del servicio.

Dirección General
Secretaría Particular
Coordinación Administrativa
Jefatura de Recursos Humanos y Financieros
Jefatura de Recursos Materiales
Dirección del Servicio Civil de Carrera
Subdirección de Desarrollo del M.O.F y Peritos
Subdirección de Delegaciones
Subdirección de Desarrollo de la P.J.F.
Subdirección de Organización y Control de Personal Ministerial, policial y pericial
Subdirección de Registro y Adscripción
Dirección de Control de Equipo y Armamento
Subdirección de Parque Vehicular
Subdirector de Armamento y equipo
Jefatura de Aprovisionamiento de Municiones
Jefatura de Asignación y Control Vehicular
Jefatura de Mantenimiento y Practicas de tiro
Consejo Técnico de Profesionalización
Dirección General de Informática y Telecomunicaciones
Secretaría Particular
Coordinador Administrativo
Jefatura de Recursos Humanos

Jefatura de Presupuesto
Dirección de Telecomunicaciones
Subdirección de Planeación y desarrollo de telecomunicaciones
Jefatura de análisis de Redes
Jefatura de Instalaciones
Subdirección de Infraestructura de telecomunicaciones
Jefatura de evaluación tecnológica
Dirección de Desarrollo Tecnológico y Capacitación
Subdirección de Capacitación
Subdirección de Tecnología
Jefatura de desarrollo tecnológico y capacitación
Dirección de Desarrollo de Sistemas
Subdirección de Sistemas Administrativos
Subdirección de proyectos Especiales
Dirección de Servicios y Mantenimiento
Subdirección de Servicios
Subdirección de Electrónica
Jefatura de inis
Jefatura de procuración y suministros
Jefatura de atención a usuarios
Jefatura de Hardware
Dirección de Estadística
Subdirección de Análisis
Subdirección de Procesos Internos
Jefatura de Análisis
Jefatura de Integración
Jefatura de Estadística

Dirección General Adjunta de Planeación, Desarrollo Tecnológico y Criminología
Elabora estudios sobre la procuración de Justicia y propuesta de mejoras, con la finalidad de efficientar labores las labores que se desempeñen, investiga y desarrolla nuevas tecnologías y equipos para promover su incorporación a las tareas institucionales. Realiza estudios Criminológicos que contribuyan a un mejor conocimiento del perfil y conducta del delincuente, así como analiza propuestas para el desarrollo de la política criminología de la institución.

Director general Adjunto
Dirección General de Planeación, Desarrollo Tecnológico y Criminología
Subdirección de Planeación Estratégica
Subdirección de Desarrollo Tecnológico
Subdirección de Proyectos Criminológicos
Jefatura de Recursos Humanos, Materiales y Financieros

Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales
Se encarga de auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas que tienden a la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad. Dirige el Laboratorio Central de Servicios Periciales. Opera los Bancos de datos Criminalísticos que se integran al Sistema nacional de Seguridad pública. Coordina con la Dirección General de Normatividad Técnico penal para la elaboración y actualización de los guías y manuales para la formulación de dictámenes Periciales, principalmente en las áreas de medicina, química, tránsito, contabilidad, valuación, grafoscopia, balística, fotografía, traducción, arquitectura, ingeniería, identificación, aeronáutica civil, Derechos de autor, incendios, entre otros.

Propone el equipo adecuado para el desarrollo de los servicios periciales y promueve la cooperación con las Procuradurías estatales y otras Instituciones.

Director General
Secretario Particular
Coordinación Administrativa
Jefatura de Recursos materiales y Servicios generales
Jefatura de Recursos Humanos
Dirección de Laboratorio Nacional de Servicios Criminalísticos
Subdirección de Criminalística
Jefatura de Criminalística
Jefatura de métodos de Investigación
Jefatura de Grafoscopia
Subdirección de Investigación, desarrollo y normatividad Criminológica
Jefatura de Desarrollo Criminalístico
Dirección de Supervisión, Control de Calidad y Asistencia Técnica
Subdirección de Supervisión y Control de Calidad Técnica
Jefatura de Asesoría Pericial
Jefatura de Coordinación Regional
Dirección General Adjunta Regional "A" de Servicios Periciales
Subdirección de Coordinación Operativa y Supervisión Técnica
Dirección de Especialidades Periciales
Subdirección de Criminalística e Identificación "A"
Subdirección de Criminalística e Identificación "B"
Jefatura de Propiedad Intelectual
Jefatura de Evaluación
Jefatura de Criminalística
Jefatura de Análisis de Documentos
Jefatura de Química Forense
Jefatura de identificación y Fotografía
Jefatura de Medicina Forense
Coordinación Administrativa
Dirección General Adjunta Regional "B" de Servicios Periciales
Subdirección de Coordinación Operativa y Supervisión Técnica
Dirección de Supervisión Operativa y Delegacional
Subdirección de Especialidades Diversas
Jefatura de Análisis de Documentos
Jefatura de Química Forense
Jefatura de Criminalística
Jefatura de identificación y Fotografía
Jefatura de Medicina Forense
Coordinación Administrativa
Dirección General Adjunta Regional "C" de Servicios Periciales
Subdirección de Coordinación Operativa y Supervisión Técnica
Dirección de Especialidades Diversas
Subdirección de Especialidades Diversas
Jefatura de Ingeniería y arquitectura
Jefatura de Análisis de Documentos
Jefatura de Química Forense
Jefatura de Criminalística
Jefatura de identificación y Fotografía

Jefatura de Medicina Forense
Coordinación Administrativa
Delegación en el D. F.
Delegado
Secretaría Particular
Secretaría Auxiliar
Coordinación Ejecutiva
Coordinación Administrativa
Jefatura de recursos Financieros
Jefatura de Recursos Materiales
Jefatura de Recursos Humanos
MPF
Fiscalía de Investigaciones Especiales
Fiscal
Subdelegación Zona Centro
Unidad Especializada en Farmacodependientes
Jefe de Unidad
Subdirección de Consignaciones
Subdirección Zona Norte. Reclusorio Preventivo Norte
Subdelegado
Control de procesos Norte
AMP
Subdelegación Zona Oriente. Reclusorio Preventivo Oriente
Subdelegado
Control de Procesos
Subdirección Zona Sur. Reclusorio Preventivo Sur
Subdelegado
Control de Procesos
Tribunales Unitarios
AMPF
Subdelegación de la Policía Judicial Federal
Subdelegado
Zona de Detenidos
Grupo Zona Norte, Sur, Oriente

SubProcuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales

Tiene a su cargo la relación con diversos países, mediante la materialización de los Tratados de cooperación, Asistencia Jurídica mutua y Extradiciones, entre otras funciones del ámbito internacional penal.

Oficina del Subprocurador
Secretaría Particular
Secretaría Privada
Secretaría Técnica
Coordinación de Asesores
Coordinación Administrativa
Subdirección de Finanzas
Jefatura de Recursos Humanos
Jefatura de recursos Financieros
Jefatura de Recursos Materiales
Jefatura de Servicios Generales

Dirección General de lo Contencioso y Consultivo

Realiza la defensa jurídica de la institución, ante cualquier instancia además de representar jurídicamente al Procurador ante las autoridades administrativas y judiciales. En lo laboral, dictamina sobre la procedencia de terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la institución. Gestiona la publicación de las disposiciones jurídico administrativas en el Diario oficial de la Federación, atiende todo lo relativo a la defensa de los bienes asegurados. Formula y revisa las bases de coordinación, convenios y contratos en los que intervenga la Procuraduría.

Dirección General

Secretaría Particular

Coordinación Administrativa

Dirección de Juicios Federales

Subdirección de Juicios Federales

Subdirección de Asuntos Laborales

Jefatura de Control y Gestión

Dirección de Servicios Legales

Subdirección de Consejo Gubernamental

Subdirección de lo Contencioso

Subdirección de Apoyo Institucional e Interinstitucional

Dirección General de Asuntos Legales Internacionales.

Logra eficacia jurídica en la actuación del Ministerio Público de la Federación en materia Internacional, así como realiza el más escrupulosos y depurado análisis jurídico a efecto de salvaguardar la soberanía del Estado mexicano. Promueve la celebración de tratados y Acuerdos Internacionales en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con otras dependencias.

Director General

Secretario Particular

Coordinación Administrativa

Jefatura de Recursos humanos

Jefatura de Recursos Financieros

Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Cooperación Internacional.

Establece los mecanismos de operación de los sistemas de Cooperación Bilateral y Multilateral de Control de Drogas y cuestiones de carácter internacional competencia de la Procuraduría General de la República, así como promover la suscripción de Tratados y Acuerdos con Gobiernos extranjeros y Organismos Internacionales. Difusión de Información. Proporciona a los Gobiernos Extranjeros, Organismos Internacionales, Unidades Administrativas de la propia Institución, Dependencias y Organismos del Gobierno Federal; la información relevante de las acciones tomadas por los responsables del control y lucha contra la producción, tráfico, consumo, uso ilícito de estupefacientes y sustancias Sicotrópicas. Promoción de la Suscripción de Tratados y Acuerdos. Proporciona al Procurador General de la República los Proyectos de Tratados y Acuerdos que en materia de procuración de Justicia, México vaya a celebrar con Gobiernos.

Dirección

Subdirección de Cooperación Bilateral

Subdirección de Cooperación Multilateral

Dirección de Asistencia Jurídica Mutua.

Da atención a las solicitudes de asistencia jurídica mutua y ejecución de sentencias penales, que presenten los Gobiernos extranjeros o las autoridades competentes del país, derivadas de instrumentos de carácter o alcance internacional, que involucren asuntos de la competencia de la Procuraduría General de la República. Asistencia Jurídica Pasiva. Proporciona al Gobierno extranjero solicitante las pruebas requeridas como documentales, testimoniales, periciales, entre otras, siempre con apego a la legislación mexicana. Asistencia Jurídica Activa. Recaba de las autoridades extranjeras las pruebas requeridas por sus similares mexicanas con apoyo en los Tratados Internacionales, a la reciprocidad y buena fe internacional. Traslado de Reos Mexicanos. Atiende las solicitudes de repatriación de connacionales que se encuentren purgando sentencias en países con los que México haya celebrado Tratados sobre Ejecución de Sentencias Penales. Traslado de Reos Extranjeros. Atiende las solicitudes de traslado de reos extranjeros que se encuentren reclusos en Centros de Readaptación Social en Territorio mexicano, con cuyos gobiernos se haya celebrado tratados sobre intercambio de reos. Devolución de vehículos y Aeronaves. Atender y dar solución a las solicitudes de Asistencia Jurídica relativas a los puntos contenidos en la Convención Internacional para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia de disposición ilícita.

Dirección

Subdirección de Ejecución de Traslado y Convictos
Jefatura de Intercepción de Sentencias
Subdirección de Asistencia Jurídica
Jefatura de Coordinación con Latinoamérica y el Caribe
Subdirección de Cooperación Multilateral
Jefatura de Cooperación con la OEA y Organismos regionales
Jefatura de Área de Traducción
Subdirección de Ejecución de Tratados y Convenios
Jefatura de Intercambio de Sentenciados
Jefatura de Vehículos y Aeronaves de procedencia Ilícita

Dirección de Análisis Jurídico Internacional y Extradiciones.

Da tramite y resolución a las solicitudes de extradición recibidas de gobiernos extranjeros, así como seguimiento a las que México presente a otros países. Extradiciones Pasivas. Da atención a las solicitudes presentadas por los Gobiernos extranjeros a las autoridades mexicanas competentes con el fin de que le sea entregado el sujeto reclamado. Extradiciones Activas. Da seguimiento a las solicitudes presentadas por México a las autoridades extranjeras competentes con la finalidad de que el sujeto reclamado sea entregado.

Dirección

Subdirección de Extradiciones
Subdirección de Análisis Jurídico y Seguimiento de Agregadurías
Subdirección de Gestión y Apoyo Técnico Internacional
Jefatura de Departamento de Control de Extradiciones

Fiscalía Especial de Asuntos Legales Internacionales
Fiscal Especial

Fiscalía Especial en Delitos cometidos en el Extranjero.

Atiende las denuncias presentadas con motivo de delitos ocurridos en territorio extranjero en que se encuentren involucrados mexicanos.

Dirección General de Amparo

Coordina y supervisa a los agentes del Ministerio Público de la Federación en materia de amparo. Aprueba la presentación de quejas administrativas, que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura Federal. El Acuerdo A/011/99 del procurador General de la República establece las normas a las que deberán sujetarse la actuación de Ministerio Público de la Federación en su carácter de parte permanente en los juicios de amparo.

Director General

Secretario Particular

Coordinador Administrativo

Ejecutivo de Proyectos

Dirección de Control Técnico de Amparo Metropolitano

Subdirección de Amparo Metropolitano

Coordinador de Agentes del ministerio Público de la Federación

Coordinador de Ministerios Públicos del Reclusorio Preventivo Norte

Coordinador de Ministerios Públicos del Reclusorio Preventivo Oriente

Coordinador de Ministerios Públicos del Reclusorio Preventivo Sur

Dirección de Control Técnico de Amparo Foráneo

Subdirector de Normatividad

Coordinador de Agentes del Ministerio Público de la Federación

Dirección de Amparo de Autoridad Responsable

Dirección General de Constitucionalidad y Documentación Jurídica

Apoya al Procurador en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 105 y 107 fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Organiza y supervisa la información jurídico documental. Dirige la Revista Mexicana de Justicia; Realiza los estudios de Constitucionalidad de Leyes; Dictamina sobre el ejercicio o abstención de la acción de InConstitucionalidad del Procurador; Realiza los estudios sobre controversias de Constitucionalidad

Dirección General

Secretario Particular

Coordinador Administrativo

Dirección de lo Contencioso Constitucional

Dirección de Análisis y Estudios Constitucionales y de Contradicción de Tesis

Dirección de Publicaciones y Biblioteca

Subdirección de Publicaciones

Jefatura de Publicaciones

Jefatura de Procesos Técnicos

Jefatura del Sistema Jurídico

Jefatura de Biblioteca y Servicios al Público

Jefatura de Producción Editorial

Jefatura de Distribución Editorial

Dirección General de Normatividad Técnico Penal

Formula anteproyectos de reformas legales en materia penal, así como de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos. Elabora el Programa Sectorial de Procuración de Justicia.

Dirección General

Secretaría Particular

Coordinación Administrativa

Jefatura de Recursos Humanos

Dirección de Normatividad Ministerial, Policial y Criminalística

Subdirección de Normatividad, Ministerial y policial

Dirección de Estudios y Proyectos Legislativos Penales

Subdirección de proyectos Normativos

Jefatura de Investigación Jurídico Penal

Jefatura de Estudios de Proyectos Ministerial

Jefatura de Estudios de Proyectos Normativos

Subdirección de Normatividad Criminalística

Jefatura de Análisis Normativo Pena

Jefatura de Sistemas Administrativos

Agregadurías en el Extranjero

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano prevé, en su artículo 14 la existencia de agregados a las misiones diplomáticas u oficinas consulares, quienes serán acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en este sentido, la PGR ha fijado Agregadurías adscritas a las embajadas de México en diversos países, y que tienen la responsabilidad de tramitar ante las autoridades del país que corresponda, los asuntos de competencia de la Institución. Las Agregadurías son órganos desconcentrados, coordinados por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, auxiliados por el Director General de Asuntos Legales Internacionales, y básicamente se encargan de representar al Ministerio Público de la Federación, ante las instancias competentes en el extranjero en materia de extradiciones, tratados internacionales y asistencia jurídica mutua.

SubProcuraduría de Procedimientos Penales "A"

Cada SubProcuraduría tiene bajo su responsabilidad todo el procedimiento penal, desde la integración de la Averiguación Previa, hasta su fase terminal del proceso penal federal. Se rigen por un criterio de división del trabajo y zonificación, es decir, cuentan con un número determinado de Delegaciones Estatales, las cuales cada una tiene su propia carga de trabajo, correspondiente al número de entidades federativas que estén adscritas a su zonificación. Todo ello, bajo la visión integral del procedimiento penal federal, así como tienen la responsabilidad de garantizar la vigencia del principio Constitucional de mando directo e inmediato del Ministerio Público sobre la policía judicial y el desarrollo y mayor participación de los servicios criminalísticos en la integración de Averiguaciones Previas.

Oficina del Subprocurador

Secretaría Particular

Secretaría Privada

Secretaría Técnica

Coordinación de Asesores

Asesores

Coordinación Administrativa

Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales

Jefatura de Recursos Humanos

Jefatura de Recursos Financieros

Dirección de Asuntos Especiales

Secretaría Instructora del Comité Zona "A"

Recepción y Control de Documentos

Coordinador de la Unidad Especial de Inteligencia

Dirección General de Control de Procedimientos Penales "A"

Tiene como función principal la del control de la gestión, procedimental y estadístico de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación, así como organizar jurídica y administrativamente a las Delegaciones Estatales y Dirección General del Ministerio Público Especializado. Supervisa y evalúa la calidad técnico jurídica de los procedimientos penales y procesos penales federales. Proporciona apoyo técnico a las áreas de la SubProcuraduría a la cual pertenece. Emite los dictámenes en materia de sobreseimiento, cancelación de órdenes de aprehensión o cualquier otro incidente procesal que tenga como resultado la libertad absoluta. Coordina y dirige a los agentes del Ministerio Público de la Federación auxiliares del Procurador.

Director General

Secretaría Particular

Coordinación Administrativa

Jefatura de Departamento de Recursos Materiales

Jefatura de Departamento de Recursos Humanos y Financieros

Dirección de Análisis, Información y Control Estadístico

Subdirección de Análisis de Información

Subdirección de Control y Estadística

Dirección de Asuntos Relevantes

Subdirección de Asuntos Relevantes

Dirección de Procedimientos Penales "A", Zona Norte

Subdirecciones Estatales

Dirección de Procedimientos Penales "A", Zona Centro

Subdirecciones Estatales

Dirección de Procedimientos Penales "A", Zona Sur

Subdirecciones Estatales

Dirección de Control de Procedimientos Penales para el D.F.

Director

Subdirección de Asuntos Especiales

Dirección de Análisis, información y control de Estadísticas

Subdirección de Control Estadístico

Subdelegado Metropolitano en el Reclusorio Oriente

Subdelegado Metropolitano en el Reclusorio Sur

Subdelegado metropolitano en el Reclusorio Norte

Dirección General del Ministerio Público Especializado "A"

Tiene como principales funciones la de aplicar las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en lo relacionado a la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes. Vigila y sigue el trámite de los procedimientos penales que se consideren de importancia, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al agente del Ministerio Público de la federación que esté conociendo del caso. Coordina a los agentes del Ministerio Público Especializado que administrativamente le sean adscritos, y ejercer a través de ellos las facultades de atracción de asuntos por acuerdo del Subprocurador de Procedimientos Penales. Autoriza, previa opinión del Director General de Control de Procedimientos Penales, los acuerdos de incompetencia, acumulación, libertad provisional, entre otros. Dirige, por medio de los agentes del Ministerio Público de la Federación, a los elementos de las Policía Judicial Federal que se encuentren bajo su autorización y mando inmediato.

Director General

Secretaría Particular

Coordinación Administrativa

Jefatura de Recursos Humanos y Financieros
Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales
Subdirección de Informática
Jefatura de Archivo y Correspondencia
Dirección de Apoyo a Fiscalías y Mandamientos Judiciales²⁶⁴
Fiscalía Especial de Investigaciones Especiales
Fiscalía Especial en Delitos Ambientales
Fiscalía Especial de Delitos Ecológicos y de Carreteras
Fiscalía Especial del Ministerio Público de la Federación Conciliador
Fiscalía Especial de Delitos Patrimoniales, Fiscales y de Banca
Fiscalía Especial de Dictaminación y Seguimiento
Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos por Servidores Públicos y Leyes Especiales
Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Fiscales con el Sistema Financiero
Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial
Fiscalía Especial en Delitos contra la Salud

Fiscalía Especial en la Atención de Asuntos Indígenas

Tiene como principales funciones la de vigilar el cumplimiento del Convenio de Colaboración entre la Institución y el Instituto Nacional Indigenista; Maneja la estadística de procesados y sentenciados indígenas en la República; Asume la responsabilidad por que se cumpla la asistencia al indígena en todo el procedimiento penal exigiendo la intervención de un traductor, el estudio socioantropológico del mismo y solicita la intervención de la defensoría de oficio para la intervención en el recurso de apelación y en el juicio de amparo promovido en favor de los indígenas.

Dirección General adjunta de Coordinación de Servicios de la Policía Judicial Federal "A"

Tiene como principales funciones la de actuar bajo la autorización y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, y desarrolla las diligencias policiales que deban practicarse durante la Averiguación Previa. Da cumplimiento a las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecuta las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial. Dirige la Unidad de Policía Judicial Federal que le sea adscrita. Coordina bajo el mando del Subprocurador correspondiente, las unidades adscritas al Ministerio Público Especializado y a las Delegaciones Estatales que les correspondan. Informa inmediata y permanentemente al Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal sobre todas las acciones y hechos relevantes que se realicen en su zona. Inspecciona y realiza la

²⁶⁴ Buscando la calidad y la eficacia en los procesos penales, en el que la institución cuente con especialistas de alta calidad en la búsqueda de un control de los tiempos y ritmos de los procesos, afin de modernizar las actividades propias del Ministerio Público de la Federación, se crean unidades especiales a través de las cuales se cumple de manera más especial los servicios del Procedimiento penal federal. Estas unidades especiales recibieron el nombre de Fiscalías Especializadas, aunque si bien es cierto, el término de Fiscal no se encuentra regulado por ningún ordenamiento jurídico, fueron creadas mediante el Acuerdo A/021/91 publicado en el DOF el 15 de julio de 1991, inicialmente para averiguaciones previas. Originalmente fueron creadas seis, días después saldría el Acuerdo A/026/91, publicado en el DOF el 30 de julio de 1991, donde se crean seis Fiscalías Especializadas y una Coordinación de Procesos Relevantes en materia de procesos. La creación de Fiscalías, primeramente especializadas y luego especiales, correspondió con el propósito de que la Institución cuente con especialistas de alta calidad, como contar con mecanismos para agilizar los procedimientos judiciales, mediante la integración y funcionamiento de un cuerpo selecto de agentes del Ministerio Público, ahora, por su especialidad, denominados Fiscales. Actualmente la Institución cuenta aproximadamente con 23 Fiscalías Especiales y 2 Especializadas, estas con el carácter de SubProcuradurías y son la de Delitos Electorales y la de Contra la Salud.

evaluación primaria de los elementos de la Policía Judicial Federal de la zona correspondiente. Forma parte del Consejo Técnico de Planeación y Coordinación de Operaciones de la Policía Judicial Federal.

Dirección General adjunta de Coordinación de Servicios Periciales "A"

Tiene como principales funciones la de apoyar al Ministerio Público de la Federación y a la Policía Judicial Federal en la búsqueda y obtención de indicios y pruebas tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad penal. Coordina las Unidades de Servicios Periciales, así como evalúa la actuación y las necesidades de dichos servicios. Organiza los casilleros de zona de identificación Criminalística y administración de la información relacionada a los bancos de datos criminalísticos que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública. Informa a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales acerca de la elaboración de dictámenes, registros dactiloscópicos, así como de acciones y hechos de importancia que se desarrollen en su adscripción. Propone a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales la adquisición del equipo e instrumental adecuado para el desarrollo de los servicios de cada zona. Participa en el Consejo Técnico de Servicios Periciales.

Delegaciones Estatales.

En la administración del Licenciado Ignacio Morales Lechuga fueron creadas las Delegaciones Estatales, desapareciendo las anteriores Delegaciones de Circuito, sosteniendo nuevas circunscripciones territoriales. Cada Delegación Estatal que corresponde a cada Entidad federativa dependen del Procurador General y son coordinadas operativamente por el Subprocurador de Procedimientos Penales correspondiente. Al frente de cada Delegación se encuentra un Delegado, quien es el representante de la Institución ante las autoridades federales estatales y municipales, así como es el máximo representante del Ministerio Público de la Federación en la entidad, se auxilia por Subdelegados que dirigen las acciones del personal ministerial, policial y pericial. Sus principales funciones son las de Materializar los programas y acciones técnico jurídicas y administrativas encomendadas a las áreas que las integran. Dirige a los agentes del Ministerio Público de la Federación y ejerce la autoridad y mando inmediato de la Policía Judicial Federal adscrita. Autoriza los dictámenes de acumulación de Averiguaciones Previas o incompetencias que formulen los agentes del Ministerio Público. Supervisa que en las agencias del Ministerio Público de la Federación, se atiendan eficazmente quejas e instancias de los particulares. Vigila la aplicación de la ley en los centros de Readaptación Social. Coordina y supervisa las actividades de aseguramiento, preservación y control provisional de los bienes asegurados. Asimismo en cada Delegación Estatal se encuentra un agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar del Procurador, que determina, dictamina, depura, conoce y apoya todas las actividades que se desenvuelven en el marco legal Federal Estatal. Las Entidades Federativas que le corresponden a esta SubProcuraduría son las de Sonora, Durango, Nuevo León, Veracruz, Estado de México, Distrito Federal, Morelos, Guerrero, Campeche, Aguascalientes

SubProcuraduría de Procedimientos Penales "B"

Se rige por un criterio de división del trabajo y zonificación, bajo la visión integral de los procedimientos penales y procesos penales federales, garantiza la vigencia del principio Constitucional de mando directo e inmediato del Ministerio Público sobre la policía judicial y el desarrollo y mayor participación de los servicios criminalísticos en la integración de Averiguaciones Previas. Estatales: Las Entidades Federativas que le corresponden a esta SubProcuraduría son las de Baja California Sur, Chihuahua, Zacatecas, Tamaulipas, Guanajuato, Jalisco, Colima, Oaxaca, Tabasco, Yucatán, Hidalgo

Oficina del Subprocurador
Secretaría Particular

Secretaría Privada
Secretaría Técnica
Coordinación de Asesores
Coordinación Administrativa
Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales
Jefatura de Recursos Humanos
Jefatura de Recursos Financieros

Dirección General de Control de Procedimientos Penales "B"

Tiene como función principal la del control de la gestión, procedimental y estadístico de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación, así como organizar jurídica y administrativamente a las Delegaciones Estatales y Dirección General del Ministerio Público Especializado. Supervisa y evalúa la calidad técnico jurídica de los procedimientos penales y procesos penales federales. Proporciona apoyo técnico a las áreas de la SubProcuraduría a la cual pertenece. Emite los dictámenes en materia de sobreseimiento, cancelación de órdenes de aprehensión o cualquier otro incidente procesal que tenga como resultado la libertad absoluta. Coordina y dirige a los agentes del Ministerio Público de la Federación auxiliares del Procurador.

Director General
Secretaría Particular
Coordinación Administrativa
Jefatura de Departamento de Recursos Materiales
Jefatura de Departamento de Recursos Humanos y Financieros
Dirección de Análisis, Información y Control Estadístico
Subdirección de Análisis de Información
Subdirección de Control y Estadística
Dirección de Control de Procedimientos Penales y Asuntos Relevantes "B"
Subdirección de Asuntos Relevantes
Dirección de Procedimientos Penales "B", Zona Norte
Subdirecciones Estatales
Dirección de Control de Procedimientos Penales "B", Zona Centro
Subdirecciones Estatales
Dirección de Control de Procedimientos Penales "B", Zona Sur
Subdirecciones Estatales

Dirección General del Ministerio Público Especializado "B"

Tiene como principales funciones la de aplicar las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en lo relacionado a la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes. Vigila y sigue el trámite de los procedimientos penales que se consideren de importancia, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al agente del Ministerio Público de la federación que esté conociendo del caso. Coordina a los agentes del Ministerio Público Especializado que administrativamente le sean adscritos, y ejercer a través de ellos las facultades de atracción de asuntos por acuerdo del Subprocurador de Procedimientos Penales. Autoriza, previa opinión del Director General de Control de Procedimientos Penales, los acuerdos de incompetencia, acumulación, libertad provisional, entre otros. Dirige, por medio de los agentes del Ministerio Público de la Federación, a los elementos de las Policía Judicial Federal que se encuentren bajo su autorización y mando inmediato.

Director General
Secretaría Particular
Coordinación Administrativa

Jefatura de Recursos Humanos y Financieros
Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección de Apoyo a Fiscalías
Subdirección de Informática
Jefatura de Archivo y Correspondencia
Fiscalía Especial de Delitos contra la Salud
Fiscalía Especial en Delitos Fiscales y de Banca
Fiscalía Especial de Normatividad y Control Procesal
Fiscalía Especial en Delitos Ambientales
Fiscalía Especial en Delitos financieros
Fiscalía Especial en Delitos Patrimoniales y de Propiedad Intelectual
Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos por Servidores Públicos y Leyes Especiales,

Fiscalía Especial de Mandamientos Judiciales, Normatividad y Control Procesal

Esta tiene como encargo llevar y coordinar las ejecuciones de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia, así como abatir el rezago del cumplimiento de tales mandamientos, y llevar una sistematización estadística del control de procesos que se realicen en esta área.

Dirección General adjunta de Coordinación de Servicios de la Policía Judicial Federal "B"

Tiene como principales funciones la de actuar bajo la autorización y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, y desarrolla las diligencias policiales que deban practicarse durante la Averiguación Previa. Da cumplimiento a las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecuta las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial. Dirige la Unidad de Policía Judicial Federal que le sea adscrita. Coordina bajo el mando del Subprocurador correspondiente, las unidades adscritas al Ministerio Público Especializado y a las Delegaciones Estatales que les correspondan. Informa inmediata y permanentemente al Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal sobre todas las acciones y hechos relevantes que se realicen en su zona. Inspecciona y realiza la evaluación primaria de los elementos de la Policía Judicial Federal de la zona correspondiente. Forma parte del Consejo Técnico de Planeación y Coordinación de Operaciones de la Policía Judicial Federal.

Dirección General adjunta de Coordinación de Servicios Periciales "B"

Tiene como principales funciones la de apoyar al Ministerio Público de la Federación y a la Policía Judicial Federal en la búsqueda y obtención de indicios y pruebas tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad penal. Coordina las Unidades de Servicios Periciales, así como evalúa la actuación y las necesidades de dichos servicios. Organiza los casilleros de zona de identificación Criminalística y administración de la información relacionada a los bancos de datos criminalísticos que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública. Informa a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales acerca de la elaboración de dictámenes, registros dactiloscópicos, así como de acciones y hechos de importancia que se desarrollen en su adscripción. Propone a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales la adquisición del equipo e instrumental adecuado para el desarrollo de los servicios de cada zona. Participa en el Consejo Técnico de Servicios Periciales.

SubProcuraduría de Procedimientos Penales "C"

Se rige por un criterio de división del trabajo y zonificación, bajo la visión integral de los procedimientos penales y procesos penales federales, garantiza la vigencia del principio Constitucional de mando directo e inmediato del Ministerio Público sobre la policía judicial y el desarrollo y mayor participación de los servicios criminalísticos en la integración de

Averiguaciones Previas. Delegaciones Estatales: Las Entidades Federativas que le corresponden a esta SubProcuraduría son las de Baja California Norte, Sinaloa, Coahuila, Nayarit, Tlaxcala, San Luis Potosí, Querétaro, Michoacán, Puebla, Chiapas y Quintana Roo.

Oficina del Subprocurador
Secretaría Particular
Secretaría Privada
Secretaría Técnica
Coordinación de Asesores
Coordinación Administrativa
Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales
Jefatura de Recursos Humanos
Jefatura de Recursos Financieros

Dirección General de Control de Procedimientos Penales "C"

Tiene como función principal la del control de la gestión, procedimental y estadístico de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación, así como organizar jurídica y administrativamente a las Delegaciones Estatales y Dirección General del Ministerio Público Especializado. Supervisa y evalúa la calidad técnico jurídica de los procedimientos penales y procesos penales federales. Proporciona apoyo técnico a las áreas de la SubProcuraduría a la cual pertenece. Emite los dictámenes en materia de sobreseimiento, cancelación de órdenes de aprehensión o cualquier otro incidente procesal que tenga como resultado la libertad absoluta. Coordina y dirige a los agentes del Ministerio Público de la Federación auxiliares del Procurador.

Director General
Secretaría Particular
Coordinación Administrativa
Jefatura de Departamento de Recursos Materiales
Jefatura de Departamento de Recursos Humanos y Financieros
Dirección de Análisis, Información y Control Estadístico
Subdirección de Análisis de Información
Subdirección de Control y Estadística
Dirección de Control de procedimientos Penales y Asuntos Relevantes
Subdirección de Asuntos Relevantes
Dirección de Procedimientos Penales "C", Zona Norte
Subdirecciones Estatales
Dirección de Procedimientos Penales "C", Zona Centro
Subdirecciones Estatales
Dirección de Procedimientos Penales "C", Zona Sur
Subdirecciones Estatales

Dirección General del Ministerio Público Especializado "C"

Tiene como principales funciones la de aplicar las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en lo relacionado a la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes. Vigila y sigue el trámite de los procedimientos penales que se consideren de importancia, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al agente del Ministerio Público de la federación que esté conociendo del caso. Coordina a los agentes del Ministerio Público Especializado que administrativamente le sean adscritos, y ejercer a través de ellos las facultades de atracción de asuntos por acuerdo del Subprocurador de Procedimientos Penales. Autoriza, previa opinión del Director General de Control de Procedimientos Penales, los acuerdos de incompetencia, acumulación, libertad provisional, entre otros. Dirige, por medio de los agentes del Ministerio

Público de la Federación, a los elementos de la Policía Judicial Federal que se encuentren bajo su autorización y mando inmediato.

Director General
Secretaría Particular
Coordinación Administrativa
Jefatura de Recursos Humanos y Financieros
Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección de Apoyo a Fiscalías
Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Fiscales y relacionados con el Sistema Financiero
Fiscalía Especial para la Atención de Asuntos Relevantes II
Fiscalía Especial para la Atención de Asuntos Relevantes III
Fiscalía Especial en Delitos Ambientales
Subdirección de Informática
Jefatura de Archivo y Correspondencia

Dirección General adjunta de coordinación de Servicios de la Policía Judicial Federal "C"

Tiene como principales funciones la de actuar bajo la autorización y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, y desarrolla las diligencias policiales que deban practicarse durante la Averiguación Previa. Da cumplimiento a las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecuta las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial. Dirige la Unidad de Policía Judicial Federal que le sea adscrita. Coordina bajo el mando del Subprocurador correspondiente, las unidades adscritas al Ministerio Público Especializado y a las Delegaciones Estatales que les correspondan. Informa inmediata y permanentemente al Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal sobre todas las acciones y hechos relevantes que se realicen en su zona. Inspecciona y realiza la evaluación primaria de los elementos de la Policía Judicial Federal de la zona correspondiente. Forma parte del Consejo Técnico de Planeación y Coordinación de Operaciones de la Policía Judicial Federal.

Dirección General adjunta de Servicios Periciales "C"

Tiene como principales funciones la de apoyar al Ministerio Público de la Federación y a la Policía Judicial Federal en la búsqueda y obtención de indicios y pruebas tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad penal. Coordina las Unidades de Servicios Periciales, así como evalúa la actuación y las necesidades de dichos servicios. Organiza los casilleros de zona de identificación Criminalística y administración de la información relacionada a los bancos de datos criminalísticos que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública. Informa a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales acerca de la elaboración de dictámenes, registros dactiloscópicos, así como de acciones y hechos de importancia que se desarrollen en su adscripción. Propone a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales la adquisición del equipo e instrumental adecuado para el desarrollo de los servicios de cada zona. Participa en el Consejo Técnico de Servicios Periciales.

SubProcuraduría Especial "Caso Colosio"

El 26 de marzo de 1994, se publica en el DOF el Decreto que crea esta SubProcuraduría Especial, misma que tiene por objeto llevar a cabo las investigaciones y esclarecimiento de los hechos relacionados con el homicidio cometido en contra del Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta, siendo éste candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional.

Subprocurador Especial
Secretaría Particular

Coordinación de Asesores
Asesores
Coordinador Administrativo
Dirección de Recursos Financieros
Subdirección de Recursos Humanos
Jefatura de Servicios Generales
Jefatura de Recursos Materiales
Coordinación General de Investigaciones
Secretaría Particular
Jefe de Unidad Fiscal Especializada
Dirección General de Control de Procesos
Secretaría General
Jefe de Unidad Fiscal Especializada
Dirección General de Servicios Periciales
Dirección General de Análisis y Apoyo a la Investigación
Secretaría Particular
Jefe de Unidad Fiscal Especializada
Dirección General de Información
Secretaría Particular
Jefatura de Archivo
Dirección General de Operaciones
Secretaría Particular
Dirección operativa
Jefatura de Ayudantía

Visitaduría General

Es una Unidad técnico de supervisión, control y vigilancia que reporta directamente al Procurador General la información respecto al nivel de eficiencia y apego a la ley en el trabajo desempeñado por los servidores públicos de la Institución. Tiene como función principal la de instrumentar las normas en materia de evaluación técnica jurídica de la actuación del Ministerio Público de la Federación, así como practicar visitas de supervisión, inspección, control y evaluación de conductas indebidas, probablemente constitutivas de infracciones administrativas de los servidores públicos que se desempeñan en la Institución y de verificación de la aplicación de la Ley en los centros de internamiento.²⁶⁵

Oficina del Visitador General
Secretaría Particular
Coordinación de Asesores
Asesores
Coordinación Administrativa
Jefatura del Departamento de Recursos Materiales
Jefatura del Departamento de recursos Financieros
Jefatura del Departamento de Recursos Humanos
Escolta

²⁶⁵ Véase el Acuerdo A/028/99 del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Visitaduría General, para el desempeño de sus funciones, publicado en el DOF el 24 de junio de 1999.

Dirección General de Visitaduría

Tiene entre sus principales funciones la de aplicar la normatividad en materia de evaluación técnico jurídica y realización de visitas de control y evaluación. Otorga opinión sobre los anteproyectos de manuales de actuación ministerial. Formula instrucciones y recomendaciones técnico jurídicas. Dictamina las medidas preventivas y correctivas, derivadas de la incidencia de irregularidades encontradas durante las visitas de control y evaluación, dando a conocer a la Contraloría Interna las que puedan representar faltas administrativas y a las autoridades competentes las que también constituyan ilícitos penales. Vigila con auxilio de los Delegados y agentes del Ministerio Público de la Federación, de la aplicación de la ley en los lugares de detención, prisión preventiva o reclusión.

Director general

Secretario Particular

Dirección Técnico Jurídica

Dirección de Seguimiento

Dirección de Operación

Subdirecciones de Area

Dirección General de Inspección Interna

Sus principales funciones son las de investigar y denunciar las conductas indebidas de los servidores públicos de la institución. Denuncia las irregularidades administrativas y conductas que sean causa de remoción ante la Contraloría Interna y el Consejo de profesionalización del Ministerio Público de la Federación. Formula, de acuerdo a lo establecido por el Visitador General, de los programas de visitas de supervisión, inspección e investigación que realicen los elementos bajo su mando.

Director General

Secretario Particular

Dirección de Información, Análisis y Seguimiento

Subdirección de Análisis de Información

Subdirección de Control y Registro

Subdirección de Atención de Asuntos

Dirección de Supervisión

Subdirección de Inspección

Subdirección de Investigaciones

Subdirección de Supervisión

Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos por Servidores Públicos de esta Institución

Tiene el encargo de conocer los delitos cometidos por los servidores públicos de esta Institución a partir de mandos medios a superiores y homólogos.

Fiscal Especial

Secretario Particular

Auxiliar

Asistente

Mesa de Trámites

Grupo Especial de la P.J.F.

Oficialía Mayor

Es el organismo de apoyo administrativo que dicta y establece las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos.

Oficina del Oficial Mayor

Secretaría Particular

Coordinación de Asesores

Coordinación Administrativa

Dirección General de Integración y Gestión

Director General

Secretario Particular

Dirección General Adjunta de Integración y Gestión

Dirección General Adjunta de Dictaminación y Consulta

Dirección de Dictámenes y Procedimientos

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Tiene como principales funciones la de establecer las normas para el proceso interno de programación presupuestal Anual de la Procuraduría; Vigila, controla y evalúa el ejercicio del presupuesto, llevando la contabilidad y los estados financieros correspondientes; Integra el Manual de Organización General de la Procuraduría, así como elabora y difunde las guías técnicas para la formulación de los Manuales de Organización y de Procedimientos que sean necesarios.

Secretaría Particular

Coordinación administrativa

Dirección de Programación

Subdirección de Información e Integración Programática

Jefatura de Integración Programática

Subdirección de análisis y Evaluación Programática

Dirección de Organización

Subdirección

Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública

Subdirección de Contabilidad

Jefatura de Control y Seguimiento

Jefatura de Archivo y Glosa

Subdirección de Tesorería

Dirección de Presupuesto

Subdirección de Fiscalización

Subdirección de Política Presupuestal

Dirección General de Recursos Humanos

Tiene como funciones principales las de Instrumentar el sistema de administración y pagos del personal; Lleva el registro y actualiza permanentemente los expedientes administrativos del personal; Solicita, en su caso, las plazas adicionales que requiera la institución; Promueve el desarrollo y capacitación permanente del personal administrativo.

Secretaría Particular

Coordinación de Programas Especiales

Coordinación Administrativo

Dirección de Prestaciones

Subdirección de Servicios al Personal

Departamento de identificaciones
Modulo de Credenciales
Jefatura de Prestaciones Institucionales
Jefatura de Eventos
Servicio Médico
Servicio Dental
Centro de Desarrollo Infantil
Subdirección de Integración y Desarrollo de Personal
Jefatura de Capacitación y Desarrollo de personal
Servicio Social
Preparatoria Abierta
Dirección de Administración de Personal Sustantivo y Relaciones Laborales
Subdirección de Administración de Personal Sustantivo
Jefatura de Registro y Control de Personal Sustantivo
Jefatura Jurídico Laboral
Jefatura de Control de Carrera
Subdirección de Asuntos Laborales
Jefatura de Integración del Expediente y Archivo
Jefatura de Movimientos de Personal
Integración de Expedientes
Dirección de Presupuesto y Sistematización
Subdirección de Análisis e Integración Presupuestal
Jefatura de Análisis Presupuestal
Jefatura de Integración Presupuestal
Subdirección de Control Presupuestal
Jefatura de Incorporación presupuestal
Subdirección de Operación del Sistema
Dirección de Pagos
Subdirección de Registro y Captura de movimientos
Jefatura de Validación y Operación de Documentos
Jefatura de Recepción y Control de Documentos
Subdirección de Operación del Pago
Jefatura de Aplicación y Control de Pago
Jefatura de Remuneraciones complementarias
Subdirección de Control y Conciliación de Servicios Bancarios
Jefatura de Conciliación de Cuentas Concentradas
Jefatura de Servicios Bancarios

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Tiene como principales funciones la de abastecer los recursos materiales y suministra los servicios generales que requiera la Procuraduría; Lleva el control de los inventarios; Realiza los contratos de adquisiciones y de mantenimiento, de acuerdo con la normatividad jurídica correspondiente; Controla el desarrollo de las obras públicas que requiera la Institución.

Secretaría Particular

Coordinación Administrativa
Jefatura de Personal
Jefatura de recursos Materiales y Financieros
Coordinación de Gestión Normativa
Dirección de Proyectos y Obras públicas
Coordinación de Control de Pagos a Contratistas

Subdirección de concursos, premios y normatividad
Subdirección de Supervisión de Obras
Subdirección de Obras Foráneas Zona Norte
Subdirección de Obras Foráneas Zona Sur
Subdirección de Instalaciones Electromecánicas
Subdirección de Obras y Acondicionamientos
Enlace Administrativo
Dirección de Recursos Materiales
Subdirección de Importaciones
Subdirección de Adquisiciones
Jefatura de Normas y Licitaciones
Cotizaciones
Jefatura de Control y Seguimiento de Pedidos
Jefatura de Registro y Evaluación
Coordinación de Control de Gestión
Subdirección de Administración de Riesgos
Jefatura de Seguros Patrimoniales
Jefatura de Seguros de Personas
Subdirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles
Jefatura de Contratos e Inmuebles
Jefatura de Control de Inventarios
Jefatura de Almacén y Activos Fijos
Supervisión de Laboratorio de Telecomunicaciones
Jefatura de Conmutadores y Redes Telefónicas
Subdirección de Registro y Supervisión de Servicios Contratados
Jefatura de Asignación, registro y Control de Servicios
Supervisión Administrativa
Supervisión de Almacén de Telecomunicaciones
Jefatura de Servicios Contratados
jefatura de Supervisión de Servicios
Dirección de Transporte y Armamento
Subdirección de Vehículos
Jefatura de Control Vehicular
Jefatura de Mantenimiento de vehículos
Subdirección de Armamento
Jefatura de Control de Armamento
Jefatura de Objetos de Delito
Dirección de Protección Civil y Seguridad Institucional
Subdirección de Seguridad Institucional
Jefatura de Seguridad
Jefatura de protección Civil
Jefatura de Logística

Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales

Desde 1991 la Unidad de Aseguramiento se convierte en Dirección General de Control de Bienes Asegurados, después se le agregaría así también su administración, y por Decreto que reformó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución de fecha 21 de julio de 1999, adoptó el nombre que actualmente tiene. Tiene como principales funciones la de llevar el control, registro y clasificación internos de los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables. así como mantener actualizado el banco de datos de bienes asegurados, sus inventarios y administración; Realiza la clasificación definitiva de los bienes asegurados, en forma conjunta con

la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales y unidades administrativas competentes, así como tramita su destino final, conforme a la resolución judicial correspondiente.

Jefatura de Control de Gestión
Coordinación Administración
Jefatura de Recursos Humanos
Jefatura de recursos Materiales
Jefatura de recursos Financieros
Dirección de Control Administrativo
Subdirección de Registro y Control
Subdirección de Custodia
Jefatura de Depositarias
Dirección Operacional y Enlace Regional
Dirección de Control Financiero
Dirección Consultiva
Dirección de Registro de Bienes
Coordinación de Subastas

Dirección General de Servicios Aéreos

Ejerce sus principales actividades en todo el territorio nacional a través de la Dirección de Operación, mantenimiento, ala fija y ala rotativa, ingeniería e inspección de la coordinación administrativa; proporcionando pilotos, aeronaves para reconocer, destruir y verificar plantíos de estupefacientes, así como trasladar a personal y equipo de la institución con el máximo de seguridad, eficiencia y oportunidad. También supervisa el mantenimiento del equipo aéreo y marítimo y coordina el adiestramiento técnico al personal aeronáutico y marítimo, entre otras funciones.

Director General
Secretario Particular
Coordinación Administrativa
Area de Acuerdos
Area de Costos
Subdirección de Tramites de Aeropartes
Jefatura de Estudios de Apoyo
Jefatura de Bienes Asegurados
Jefatura de Adquisiciones
Subdirección de Sistemas de Información
Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Finanzas
Area de Contabilidad
Jefatura de Tesorería
Jefatura de Gestoría
Area de Canje
Area de Gastos Menores
Jefatura de presupuesto
Jefatura de proveedores
Area de Viáticos
Subdirección de Recursos Humanos
Jefatura de Control de Personal
Subdirección de Servicios de Apoyo
Jefatura de Servicios generales

Jefatura de Navegantes Aéreo
Jefatura de Control de Calidad de Bases foránea
Jefatura de Seguridad e Higiene Industrial
Arca de Combustible
Jefatura de Seguridad de Vuelo
Dirección de Mantenimiento de Aeronaves en Campaña
Subdirección Regional Base mexicana
jefatura de Viáticos
jefatura de Enlace
jefatura de Bases Foráneas
Jefatura de Almacén
Dirección de Mantenimiento
Subdirección de Almacén Base México
Dirección de Operaciones Aéreas
jefatura de Despacho y Control de Vuelo
jefatura de Equipos Bell 412
Jefatura de Comunicaciones Aire tierra
Subdirección de Capacitación de Personal de Vuelo
Jefatura de Adiestramiento y Evaluación de Vuelo
jefe de Instructores
Dirección de Control de calidad
Subdirección de Control de Calidad e Ingeniería
jefatura de Navegantes Aéreos
Jefatura de Control de Calidad Bases Foráneas
Jefatura de Seguridad e Higiene Industrial
Jefatura de Seguridad de Vuelo
Dirección de Mantenimiento de Aeronaves en Campaña
Dirección de Mantenimiento Ala Fija
Dirección de Ingeniería
Subdirección de Almacén
Jefatura de Control de producción
Jefatura de Servicios Menores
Subdirección de Mantenimiento en Línea
Subdirección de Servicios Programáticos
Laboratorio de Armas
Inmigración
Dirección de Servicios Generales
Subdirección de Servicios
Enlace Administrativo
Sistemas
Jefatura de mantenimiento y conservación de Bienes Muebles
Enlace de mantenimiento
Jefatura de reproducciones Gráficas y Fotocopiado
Jefatura de Correspondencia y Archivo
Telecomunicaciones
Subdirección de Instalaciones
Jefatura de Instalaciones y mantenimiento de Radio

Dirección General de Informática y Telecomunicaciones

Tiene como principales funciones la de coordinar los sistemas de información y estadística de la Institución, procesando en ellos los datos pertinentes que deberán proporcionarle los diversos

órganos y unidades, así como generar la información que requieran; Supervisa, asesora, capacita y mantiene los sistemas informáticos de la Institución; Propone la normatividad y los programas destinados a lograr un desarrollo informático y comunicación, caracterizado por la actualización tecnológica y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo.

Dirección General de Informática y Telecomunicaciones

Secretaría Particular

Coordinación Administrativa

Dirección de Desarrollo Tecnológico y Capacitación

Subdirección de Capacitación

Subdirección de Tecnología

Dirección de Estadística

Director

Subdirección de Procedimientos Internos

Subdirección de Análisis Estadístico

Jefatura de Control de Procedimientos

Jefatura de Análisis y Diseño

Jefatura de Integración de Formación

Dirección de Informática y Sistemas

Director

Subdirección de Sistemas Administrativos

Jefatura de Proyectos Especiales

Jefatura de Sistemas de Gestión

Dirección de Servicios y Mantenimiento

Director

Subdirección de Servicios

Subdirección de Electrónica

Jefatura de Hardware

Jefatura de Soporte

Jefatura de Atención a Usuarios

Jefatura de Control de Procesos y Suministro

Dirección de Telecomunicaciones

Subdirección de Planeación y Desarrollo de Telecomunicaciones

Jefatura de Análisis de Redes

Dirección General de Operaciones

Dirección de Análisis y control de Información

Dirección de Servicios Integrados de Información

Dirección General adjunta de Integración y Gestión Administrativos

Tiene como principales funciones la de vigilar y regular que las licitaciones e invitaciones restringidas en materia de adquisiciones, servicios y obras públicas, además de las subastas públicas de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, se organicen y desarrollen conforme a lo dispuesto por la normatividad correspondiente.

Contraloría Interna

Sus funciones específicas son la de fortalecer las áreas de recepción de quejas y denuncias sobre cualquier violación a las normas administrativas aplicables, supervisando la labor de los servidores públicos de la institución a través de inspecciones de función y evaluaciones profesionales.

Secretaría Particular

Coordinación de Asesores
Coordinación Administrativa
Unidad de Defensoría Jurídica
Unidad de procedimientos Internos

Dirección General de Auditoría

tiene como funciones principales la de formular el programa Anual de Control Auditoría con los lineamientos establecidos por la SECODAM. Realiza auditorías a las distintas unidades administrativas de la Institución. Emite informes de auditoría que contengan las observaciones relevantes, así como las recomendaciones que coadyuven a su solución

Secretaría Particular

Coordinación Administrativa
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Subdirección de Auditorías a Delegación Zona "A"
Subdirección de Auditorías a Delegación Zona "B"
Subdirección de Auditorías a Delegación Zona "C"
Dirección de Auditorías a Sector Central
Subdirección de Auditoría a Recursos Materiales y Obras Públicas
Subdirección de Auditoría a Recursos Humanos y Financieros
Subdirección de Auditoría a Recursos Humanos
Jefatura de Auditoría a Recursos Financieros
Jefatura de Auditoría a Recursos Materiales
Jefatura de Auditoría a Obras Públicas
Dirección de Auditoría a Programas Especiales
Subdirección de Auditoría a órganos Desconcentrados
Subdirección de auditoría a Unidades Sustantivas Centrales
Jefatura de Auditoría Específicas

Dirección General de Auditoría en Materia de Control y Verificación

Tiene como principales funciones la de efectuar las acciones de seguimiento para verificar la implantación de las recomendaciones y medidas correctivas, dictadas como resultado de las auditorías practicadas. Supervisa los procesos de destrucción de estupefacientes y sustancias peligrosas para la salud.

Secretaría Particular

Coordinación Administrativa
Dirección de Supervisión
Subdirección de Destrucción de Narcóticos
Subdirección de Bienes Asegurados
Subdirección de Actos Administrativos
Jefatura de Bienes Asegurados, área foránea
Dirección de Seguimiento
Subdirección de Programas de Auditoría
Subdirección de Situación patrimonial
Subdirección de seguimiento a programas especiales

Dirección General de Evaluación

Tiene como principales funciones la de coordinar los sistemas de evaluación de la gestión institucional y del desempeño de los servidores públicos de la Procuraduría. Colabora en el diseño

de los sistemas de ascensos, estímulos, recompensas, evaluaciones y sanciones al personal de la institución, de acuerdo a la normatividad del caso.

Secretaría particular

Dirección de Evaluación del Desempeño

Dirección de Evaluación de la gestión Institucional

Subdirección de Evaluación de Delegaciones estatales

Subdirección de Desarrollo Administrativo

Subdirección de Evaluación de áreas Centrales y Programas Especiales

Subdirección de Diagnostico psicológico y Seguridad

Subdirección de Evaluación individualizada

Jefatura de Personal

Jefatura de Valoración y Diagnostico

Jefatura de información y Seguimiento

Jefatura de Integración

Jefatura de Adscripción

Jefatura de Antecedentes Administrativos

Jefatura de Valoración de Desempeño a Delegados

Jefatura de Valoración a Desempeño a Centrales

Dirección General de Responsabilidades e Inconformidades

Tiene como principales funciones la de recibir y dar tramite correspondiente a las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos. **Elabora proyectos de resoluciones para aplicar a los servidores públicos de la Institución las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos. Conoce el trámite del recurso de revocación interpuesto por los servidores públicos. Coordina con el área respectiva la actualización del padrón de servidores públicos de la institución en cumplimiento de las disposiciones de la SECODAM.**

Secretaría Particular

Coordinador Administrativo

Dirección de Responsabilidades "A"

Dirección de Responsabilidades "B"

Dirección de Responsabilidades "C"

Dirección de Atención de Quejas y Denuncias e Inconformidades

Unidad de Análisis y Seguimiento

Unidad de Revocaciones

Centro de Planeación para el Control de Drogas (CENDRO)

La entonces SubProcuraduría de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico, sufrió la reforma de convertirse en una nueva área administrativa, ahora bajo el nombre de Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la Salud, adscribiéndole diversas direcciones generales como de enlace, de interceptación, de investigación, de operaciones aéreas, de planeación y de estupefacientes. Sin embargo fue el 26 de junio de 1992, cuando hace su aparición el CENDRO como el Organismo de inteligencia de la PGR que se encarga del manejo, sistematización y planeación estratégica de información para el Control de Drogas, concentrando, procesando y analizando toda información disponible sobre narcotráfico.

Secretaría Particular

Coordinación de Asesores

Asesores
Dirección de Administración
Subdirección de Recursos Financieros
Subdirección de Recursos Humanos
Subdirección de Recursos Materiales
Jefatura de Personal
Jefatura de Vehículos
Jefatura de Almacén
Dirección General de Análisis, Programación y Seguimiento
Direcciones de Arca
Subdirecciones
Jefaturas
Dirección General de Información Táctica
Secretaría Particular
Subdirecciones
Jefaturas
Grupos de Apoyo
Dirección General de Coordinación Sectorial
Secretaría Particular
Dirección de Operaciones Conjuntas
Dirección de Programación Sectorial
Dirección de Informática
Dirección de Protección Civil y Seguridad

Oficina Central Nacional Interpol México

Tiene como principales funciones la de fungir como representante ante la Organización Internacional de Policía Criminal, las oficinas centrales nacionales de otros países y con las autoridades nacionales y extranjeras cuyas actividades se relacionen con el cumplimiento de los fines de la Organización Internacional de Policía Criminal; coordina las actividades en materia de investigación de delitos con alcance internacional; realiza las detenciones que con fines de extradición se llevan a cabo en México; y coordina y vigila las comunicaciones con la Organización Internacional de Policía Criminal, las oficinas centrales nacionales y otras autoridades competentes, entre otras.

Secretaría Particular
Secretario General
Investigación de Delitos Patrimoniales
Investigación de delitos Federales
Coordinación de Enlace Externo
Coordinación de Enlace Interno
Coordinación de Enlace con la Secretaría General
Jefatura del Área Operativa
Jefatura del Departamento de Investigación

Instituto Nacional de Ciencias Penales

Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, tiene por objeto la capacitación y especialización a nivel de posgrado, a través de cursos de especialización, diplomados, maestría y doctorado, especialistas en las áreas de las ciencias penales y de política criminal, capaces de enfrentar y resolver los complejos problemas que plantean el estudio del Derecho, todo ello a fin de alcanzar dentro del personal de la Procuraduría, un alto desarrollo doctrinal en dichos campos.

Secretaría Particular
Secretaría General de Formación y Extensión
Secretaría General Academia
Dirección de Administración
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Subdirección de Recursos Humanos y Financieros
Jefatura de Programación y Presupuesto
Dirección de Docencia
Dirección de Automatización y proyectos
Secretaría de Planes y Programas
Secretaría de Formación y Extensión Académica

Dirección General del Instituto de Capacitación
Creado mediante Decreto Presidencial, publicado en el DOF el 11 de marzo de 1993. Organismo encargado de impartir la capacitación, actualización y especialización de conocimientos a las áreas centrales de la Procuraduría. Estableciendo para ello los programas diseñados para impartir y coordinar los cursos de formación inicial para los Agentes del Ministerio Público y elementos de la Policía Judicial, así como desarrollar cursos para los peritos. Propone, opera y controla los métodos y sistemas de reclutamiento, selección y evaluación, como única instancia de ingreso a la institución de los agentes de la policía Judicial Federal y peritos prácticos, así como desarrolla los programas de formación, actualización y especialización de estos.

Secretaría Particular
Coordinación administrativa
Subdirección Administrativa
Jefatura de Recursos Financieros
Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales
Jefatura de Almacén, inventarios y fotocopiado
Jefatura de Soporte Técnico
Coordinación de Asesores
Asesores
Dirección Académica
Subdirección de Investigación Académica
Jefatura Jurídica
Subdirección de Planes y Programas
Subdirección de Capacitación a Distancia
Dirección de Reclutamiento, Diagnóstico y Selección
Subdirector de Diagnóstico
Subdirector de Reclutamiento
Jefatura del Departamento de Medicina
Jefatura del Laboratorio de Criminalística
Dirección de Vinculación y Desarrollo Operativo
Subdirector Técnico
Jefatura de Docencia
Jefatura de Control y organización
Subdirección de Prefectura y adiestramiento
Jefatura de Armamento y Tiro
Subdirección de Difusión
Biblioteca
Área Común de docencia

Centro de Control de Confianza

Es una Unidad Administrativa de Evaluación y Control Etico, creada en marzo de 1997, encargada de comprobar que los Scrvidores Públicos de la Procuraduria General de la República den el debido cumplimiento, adecuando su conducta en base a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad previstos en los articulos 21, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley Orgánica de la Institución y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En dicho Centro, se evalúa, mediante la aplicación d exámenes médicos, toxicológico, psicológicos, poligráfico, de situación social y patrimonial, de visita domiciliaria, entre otros, tanto a los aspirantes como a los que ya laboran, en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, La Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, la Visitaduría, la Interpol, la Unidad de Lavado de Dinero. Así como a las personas que ordene el C. Procurador General de la República.

Secretaría Particular

Dirección de Psicología

Dirección de Poligrafía

Coordinación de poligrafistas

Coordinación de seguimiento

Dirección de la Unidad Medica

Dirección de Evaluación de Entorno Social y Situación Patrimonial

Coordinación de Programación en el D.F.

Coordinación de Programación Foránca

Coordinación de Informática y Archivo

SEGUNDA PARTE

Marco Legal Penal

- ¿Estas satisfecho con lo que has alcanzado?**
- ¿Eres indiferente ante los problemas de la vida y los sentimientos de las personas?**
- ¿Tienes marca alguna en el corazón?**
- ¿Haces siempre el mal?**
- ¿Estas conforme con lo que eres físicamente?**
- ¿Tienes cariño por ti mismo y para con los demás?**
- ¿Haces cuanto puedes por tus semejantes?**
- ¿Realmente eres feliz?**
- ¿Ves con alegría las estrellas?**

SUMARIO: La Delincuencia Organizada. El Delito. La Delincuencia. La Organización. Conceptualizaciones. Características. Historia. Objetivos. La Delincuencia Organizada. Del Fuero Federal. Del Fuero Común. Composición de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. 8.1 Naturaleza, objeto y aplicación. El Terrorismo. Contra la Salud. Normatividad. Los Cárteles Mexicanos. Las Drogas. Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Privación Ilegal de la Libertad. Falsificación o Alteración de Moneda. Tráfico de Armas de Fuego. Tráfico de Indocumentados. Tráfico de Órganos Humanos. Tráfico de Menores de Edad. La investigación de la Delincuencia Organizada. La UEDO. Normatividad de la actuación de agentes extranjeros. Personas Morales. Infiltración de Agentes. Operaciones Encubiertas. Entregas Vigiladas. Detención y Retención de Indiciados. El Arraigo. La Reserva de Actuaciones en la Averiguación Previa. La Protección de Personas. La Identidad de Testigos. Las Ordenes de Cateo. La Intervención de Comunicaciones Privadas. El Espionaje Electrónico. El Aseguramiento de Bienes. La Colaboración en la Persecución de la Delincuencia Organizada. Los Beneficios por Colaboración. El Ofrecimiento de Recompensas. Las Reglas para la Valoración de la Prueba y del Proceso. La Prisión Preventiva, ejecución de las Penas y medidas de Seguridad. Reformas a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

*Bajo los golpes de la infortuna
y la humillación del destino.
Tras la cortina del desamparo,
y el dolor del corazón.
Entre barras de hierro
con desesperación y desolación.
Sólo reina la injusticia y la soledad,
la maldad y la frialdad,
el descaro y la indiferencia.
Es la lucha por la sobrevivencia,
con lágrimas oscuras,
en un manto de esperanzas.
El imperio del mal
nunca termina, siempre existe
y todo vuelve a comenzar.
A Lecumberri*

Introducción a la Segunda Parte

Globalmente es en esta parte, donde se tratará de presentar la visión muy particular de un análisis referente a la estructura jurídica penal que conforma la normatividad sobre la delincuencia organizada, en nuestro país. La delincuencia organizada nace en el momento en que aparecen actos delictivos que se caracteriza por su fuerte violencia, mortal consecuencia en la afectación de individuos, mayor grado de organización, alta complejidad estructural, movilización y operación por jerarquía y fácil penetración de niveles gubernamentales, así como una directa entrada a los límites fronterizos de las naciones. La delincuencia organizada adelanta por mucho o más bien sobrepasa a la vieja delincuencia tradicional común o convencional, característica de mucho tiempo. Queda atrás, rezagado por el tiempo, el clásico carterista independiente, el asaltante individual, el roba bolsos solitario. Ahora es necesario actuar en “compañía”. La banda opera con mejores resultados y más ganancias. La delincuencia organizada es producto de un mundo globalizado, una sociedad especializada y un continente ultramoderno en tecnología y comunicaciones. Su alto impacto se ve reflejado por su estructura basada en una jerarquía vertical rodeada de campos celulares que interactúan entre sí, en solidificación a un trabajo rígido, especializado, particularizado y absolutamente profesional. Por ello la redención de la delincuencia organizada tiene soporte esencial en la cooperación mutua y coordinación eficaz entre los sistemas policiales nacionales. La delincuencia organizada puede ser entendida en una de sus variantes como aquel accionar sistemático y violento encaminado a obtener beneficios económicos en un mercado de bienes y productos ilícitos. De ahí que se convierte la delincuencia organizada como un letal obstáculo al proceso de desarrollo de toda sociedad, deteriorando la calidad de vida de sus integrantes, amenazando gravemente sus Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Capítulo VII

La Delincuencia Organizada

***Que la vida no te mutile,
que los golpes no te aquejen,
que la mentira no te llague.
No vienes a cambiar al mundo
sino a comprenderlo.
No vivas preocupándote de la vida
vive disfrutándola.
Actúa siempre con pasión.
Vive intensamente.***

La delincuencia organizada es un fenómeno que es fiel reflejo del proceso y acontecer histórico de nuestro tiempo, que igual que en todo el mundo, se constituye en una etapa de transición social. En este sentido, puesto que la sociedad es rotante, la delincuencia también cambia. Y con ello nos referimos, no a que el delito se transforme, puesto que una privación de la libertad, por poner un ejemplo, es igual aquí que en otra parte, sino a que quienes están dedicados a cometer estos ilícitos, emplean nuevas formas o maneras para llevar a cabo sus propósitos negativos, en consecuencia la delincuencia se refuerza, se moderniza, se organiza, para tener mejores resultados.

Por ello, tenemos que aceptar que la lucha contra este tipo de delincuencia, la que se organiza para llevar a cabo sus fines, es un presupuesto irremediamente necesario, mismo del acontecer evolutivo del hombre, que al final y pese a todo tiene que suceder.

Para abordar más afondo el tema es necesario que previamente repasemos algunos puntos, que consideramos necesarios recordar, útiles para comprender y conceptualizar mejor el ámbito jurídico penal de la delincuencia organizada.

7.1 El Delito

Etimológicamente, delito proviene de la palabra latina *delictum*, del verbo *delinquere*, compuesto de *linquere* y del prefijo *de*, y viene a significar: dejar, abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley²⁶⁶.

Desde el punto de vista naturalista criminológico, el maestro italiano Francisco Carrara,²⁶⁷ lo define como “la infracción de la ley del Estado, dictada para garantizar la seguridad de los ciudadanos por actos de libre voluntad, positivos o negativos, moralmente imputables y socialmente perjudiciales”. Rafael Garófalo²⁶⁸ estima que el delito “es la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida en que las posea un determinado grupo social”. Para Jiménez de Asúa²⁶⁹ el delito “es el acto típico, antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”

Para Ignacio Villalobos²⁷⁰ delito “es todo atentado grave al orden jurídico, y si los fines del Derecho son la justicia, la seguridad y el bien común, por lo que el delito es tal porque lesiona, pone en peligro alguno de estos tres valores o atenta contra él.

En autores como Giner, Tissot y Beling²⁷¹ el delito “es ante todo una culpa, es un quebrantamiento de una ley penal, es una conducta reprimida, es una perturbación al Derecho y es un acto culpable, contrario al Derecho y sancionado con una pena.”

Para Franz Von Liszt²⁷² el concepto de delito fue la constante búsqueda y clasificación de las acciones delictivas que cometía el hombre, llegando a dividir las primeramente e antijurídicas, luego e culpables y finalmente en acciones amenazadas con una pena. Liszt manifestaba esencialmente que a la antijuricidad le correspondía todo lo objetivo del delito, mientras que lo subjetivo se encontraba dentro de la culpabilidad, después de esto atributos que le concedía a la acción, agregó la característica de que deben estar amenazadas con una pena, de esta manera el delito se conceptuaba como una conducta antijurídica, culpable y punible.

Es Ernest Von Beling²⁷³ quien externo su teoría del tipo penal, distinguiendo dentro del injusto objetivo, la tipicidad de la antijuricidad. Es así como la prohibición era la de causar un resultado típico y la antijuricidad era entendida como el choque de la causación de ese resultado con el orden jurídico, la cual se podía comprobar con la ausencia de todo permiso para causar resultado, de tal manera el delito pasó a ser definido como una conducta típica, antijurídica y culpable.

²⁶⁶ Diccionario del Uso del Español, María Molner, ed. Gredos, Madrid, 1986, p. 837.

²⁶⁷ Citado por Bernaldo de Quiros, en Criminología, ed. Cajica, México, 1984, p. 29.

²⁶⁸ Idem, p.34.

²⁶⁹ Teoría Jurídica del Delito, Universidad del Litoral, Argentina, 1957, p. 20.

²⁷⁰ Noción Jurídica del Delito, impresiones Neyra, México, 1975, p. 19.

²⁷¹ Diccionario Enciclopédico Usual, Opus Cit, p. 19.

²⁷² Derecho Penal, Ed. Reus, Madrid, 1944.

²⁷³ Esquema de Derecho Penal, ed. Reus, Madrid, 1994.

Fue Hans Welzel²⁷⁴ quien consideró que la voluntad tiene un fin. El finalismo coloca el concepto final de la acción en la base de la estructura del delito. La acción finalista es concebida como la actividad final humana, no causación de resultados. Los autores finalistas como Niese, Reinhard, Maurach, Busch, Hirsch, Kaufman, Shaffstein, Stratenwerth, afirman que toda acción es necesariamente final.

Según el diccionario Jurídico Mexicano²⁷⁵ el delito "es una acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o una sanción criminal". Para nuestro Derecho Positivo²⁷⁶ el delito "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

Establecer propiamente una configuración del delito,²⁷⁷ atiende exclusivamente al conocimiento del marco normativo penal. En nuestro país, carece de importancia marcar distinciones, porque los Códigos penales se ocupan de los delitos en general.

Sin embargo, los doctrinarios han establecido rasgos característicos, que para un mejor estudio, análisis y comprensión de los mismos, permiten identificar más afondo la variedad y complejidad de ellos²⁷⁸. En este sentido independientemente de la existencia de una clasificación de delitos, esta parte de la base esencial de que toda conducta para ser ubicada como delictiva, es decir, adquiera relevancia en el campo del Derecho Penal, o de otra manera, que vincule el comportamiento humano con la norma jurídica, debe producir un resultado, según el tipo penal de que se trate.²⁷⁹

²⁷⁴ Derecho Penal, Parte General, ed. Depalma, Buenos Aires, 1955.

²⁷⁵ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1987, p. 868.

²⁷⁶ Artículo 7º del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, ed. Porrúa, México, 1999.

²⁷⁷ Sobre esto refiérase a la nueva concepción del delito, J. Córdoba Roda, Barcelona, 1962. Panorama del Delito, M. Jiménez Huerta, imprenta universitaria, México, 1950. Lineamientos de la Teoría del Delito. Bacigalupo, Astrea, Buenos Aires, 1974

²⁷⁸ Véase para mayor abundamiento Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Guillermo Canabellas, ed. Heliastra, Argentina, 1981, pp. 58-75. Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales, Manuel Osorio, ed. Heliastra, Argentina, 1992, pp. 290-299. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI, ed. Driskill, Argentina, 1979, pp. 243-463.

²⁷⁹ De acción. Toda la teoría del delito descansa o más bien se fundamenta en la acción, puesto que diversas teorías adoptan un criterio particular a esta, y en la que se basan para de ahí partir a explicar el nacimiento del delito. Para efectos de nuestro estudio, la acción es entendida como la conducta voluntaria consistente en hacer algo, que por su consecuencia producirá una alteración en el mundo externo. Bettiol la define como "un movimiento muscular voluntario consciente dirigido a la realización de un fin. Concurren, por tanto, a caracterizar la acción tres momentos: uno objetivo, uno subjetivo y un tercero teológico". Así de esta manera la acción se desarrolla bajo tres aspectos, el primero lo es la actividad inherente del hombre, el movimiento corporal, y que se traduce en un hacer algo, dando lugar a que lo que no se externa, lo que no se manifiesta en el acontecer de la vida, no tiene importancia para el Derecho, es decir, los pensamientos no son punibles. El segundo aspecto lo constituye la voluntad, motor del movimiento externo de la acción. lógicamente no se requiere que la voluntad vaya orientada a la realización del ilícito. El tercer aspecto lo es la transformación o alteración en el mundo exterior, viendo afectado o desprotegido el bien protegido y afectando la seguridad. Lo anterior tiene como resultado que necesariamente todo movimiento de nuestro cuerpo tiene al final un resultado en el mundo físico, que puede ser material y afectar lo jurídico. El ejemplo es el homicidio causado por un disparo. La acción también tiene que ver si es cometido por un sujeto, unisubjetivo, o si intervienen varios autores, plurisubjetivo. De omisión. Estamos ante la presencia de un delito de omisión, cuando un individuo no evita un mal pudiendo hacerlo, opta entre hacer y deja de hacer

algo, es decir al dejar de actuar se produce una inactividad, que ocasiona la aparición de otro resultado. Este no hacer es aceptado solo si cuando, en palabras de Bettioli, (Derecho Penal, editorial Themis, Bogotá, Colombia, 1965, p. 215) un determinado comportamiento adquiere la calidad de omisión sólo respecto de una exigencia, de una norma, que impone a un sujeto el deber de actuar". Esto demuestra que no es punible lo que se hace, sino lo que se deja de hacer. Por ejemplo la violación del deber jurídico de cuidar a un incapaz o enfermo cuando se tenga la obligación de ello. Los ejemplos clásicos de omisión son cuando la madre deja de amamantar a su hijo, recién nacido, ocasionándolo con ello la muerte, o el del vigia de un cuartel militar que viendo que se aproxima el ejército enemigo, no da la alarma al cuartel. Sin embargo, se pide que este actuar, este debidamente facultado por la voluntad plena del actor, esto se refleja claramente en los ejemplos de que la omisión corresponde a una causa totalmente ajena a la voluntad del sujeto pasivo, como serían el de un sujeto paralítico incapacitado físicamente pero no mentalmente, o el de un sujeto encadenado; ambos tienen la posibilidad de actuar pero no pueden hacerlo, su imposibilidad no es típicamente delictiva. De comisión por Omisión. Consiste en no ejecutar un acto que debió realizar y que trae como consecuencia un mal que de otro modo se hubiera evitado. Los ejemplos claros que se ponen para distinguir a estos son el del automovilista que choca por pasarse un alto, a sabiendas d que debía detenerse ante la luz roja del semáforo. Agotado. Se llama así al delito que además de haber conseguido sus objetivos, ya no puede constituir efectos de otro acto delictivo. El ejemplo colocado aquí es cuando se provoca el incendio a una casa, el delito se consuma cuando se prendió fuego a la casa, pero no se agota hasta que la casa no es destruida por el incendio. Consumado. Es aquel que se ha realizado plenamente, es decir, se ha constituido totalmente los caracteres constitutivos del delito y cuya ejecución produjo la violación a la norma penal. El ejemplo que se encuentra es el de violación, mientras este no se halla llevado tal y como lo establece el Código Penal, es decir, con uso de la fuerza física o moral, este no estará consumado aún cuando se dé la cópula. Colectivo. Este delito es llamado así, porque es llevado a cabo por dos o más personas bajo acuerdo mutuo. Esta clasificación ha sufrido modificaciones, porque en nuestro tiempo lo colectivo se identifica bajo la figura de asociación o participación ilícita. En Audiencia. Como su nombre lo indica es el cometido durante el desarrollo de una audiencia. El ejemplo que se ofrece son las injurias o la falsedad de declaraciones rendidas ante la autoridad judicial. Complejo. Es aquel que lesiona a más de un Derecho, bien por producto de otro delito o por pluralidad de actos. El delito complejo "se integra con varios hechos que si bien considerados en forma aislada se califican de delictuosos, para los efectos penales no son sino elementos constitutivos o meras circunstancias de agravación de un sólo delito". Los ejemplos típicos que se muestran son el robo en casa habitación, donde además del delito de robo esta el de allanamiento de morada. En un segundo ejemplo estaría en la relación de un asalto con la utilización de una pistola robada, aparece el asalto, la utilización de un arma prohibida y el robo de ella. Común. El conocimiento de este delito se realiza en consideración de distinguir a los que no se afecta al Estado, es decir, el que es cometido por un sujeto a otro sin verse agravada la Federación. Concurrente. Se llama así el delito que se realiza en una pluralidad de acciones delictivas que son independientes entre si, pero que están unidas por un sujeto común. Un ejemplo que se pone a este caso sería el allanamiento de morada con robo, con violación y posteriormente con homicidio. Instantáneo. Este tipo de delito es aquel en que la acción se extingue, concluye, en el mismo momento en que se lleva a cabo, es decir, el acto ilícito cesa en cuanto es ejecutado., de otra forma, queda agotado con su consumación. Los ejemplos clásicos que se exponen son el homicidio, el robo, o las lesiones que es un delito instantáneo con efectos permanentes. Permanente. Aquí la consumación es indefinida, se prolonga en el tiempo y esta latente. El ejemplo sencillo que se señala es el de la privación ilegal de la libertad. La denominación de estos delitos son los mismos en el que nuestro Código denomina como delitos continuos. Continuo. Este es aquel cuya acción se realiza en forma constante, una y otra vez y por lo tanto no ha sido agotado en su totalidad, por ejemplo el fraude. Calificado. Se dice que un delito es calificado cuando se comete en base a una o todas las circunstancias agravantes de responsabilidad, como son la alevosía, la premeditación, la ventaja y la traición. Graves. Un delito es considerado grave, cuando, así lo dispone el Código penal, por que afecta gravemente el conjunto de principios que tutela el Derecho. De Daño. Los delitos de daño también son llamados de lesión, y no es más que aquellos que para su consumación se requiere de "una efectiva lesión del bien jurídico protegido". Los ejemplos a mencionar son el robo o el homicidio. De Peligro o Formal. Es aquel que necesariamente no causa un daño pero crea un riesgo, es decir, se esta en una posibilidad de crear un determinado acontecimiento dañoso. Tales ejemplos lo encontramos en el disparo de un arma, en las lesiones o el de contagio. Flagrante. Es el delito en que se conoce públicamente en el momento mismo de su realización y cuyo autor es sorprendido mientras lo esta cometiendo, es decir, el autor es aprendido en el momento mismo en que realiza la acción ilícita. Frustrado. También conocido bajo las figuras de tentativa acabada o delito imperfecto. La existencia de un delito

En este sentido son sinónimos de la palabra delito²⁸⁰, culpa, falta, crimen, pecado, atentado, violación, infracción, quebrantamiento, incumplimiento, injusticia, exceso, demasia. Juridicamente, globalmente, se ha entendido al delito como la "acción u omisión voluntaria castigada por la ley con una pena grave."²⁸¹

Genéricamente el delito debe ser visto como una conducta que realiza un individuo sin importar su condición económica, posición cultural o diferencia sexual que altera un orden establecido previamente y aceptado por la comunidad social y cuyo resguardo esta tutelado por el Derecho. Este concepto general deriva de todos los fenómenos sociales a los que se sustraen todas las esferas de la sociedad, tiene como nacimiento el producto de las manifestaciones internas y externas del hombre, la envidia, el egoísmo, etc, así como de posibles alteraciones de la conducta como patologías mentales.

Cuando el delito deja de ser resultado de motivaciones externas como la pobreza, la miseria, la falta de empleo, la ignorancia, y cuando también no existe por origen patológico,

frustrado se da cuando el sujeto activo realiza todos los actos de la acción delictiva, pero sin llegar a producir los resultados del delito por causas ajenas de su voluntad. Un ejemplo para entender al delito frustrado sería cuando el individuo se presenta en una caja de un banco para hacer efectivo un cheque falso y es detenido. **Tentado o Intentado.** También llamado tentativa inacabada. Aquí a diferencia del delito frustrado, la acción delictiva se ha interrumpido antes de llegar a su consumación. El ejemplo que ponemos es cuando una persona dispara a otra con deseos de causarle la muerte y sólo lo hiere y antes de que dispare de nuevo es aprehendido. **Imposible.** Un delito imposible propiamente pues no es un delito, pero se dice así a los casos en que no son adecuados aun tipo penal, las acciones cometidas por el sujeto delictivo, debido a la inadecuación de los medios empleados o idoneidad del sujeto pasivo para llevar a cabo el delito, es decir, existe imposibilidad de conseguir el fin delictivo perseguido. Son clásicos los ejemplos que se ponen para llamar así a este delito, como por ejemplo tenemos el caso de intentar robar una casa habitación cuando realmente esta desocupada, o intentar matar a una persona cuando esta ya muerta, o el de intentar administrar abortivos a una mujer para que aborte, cuando no está embarazada. **Putativo.** Es también llamado delito imposible, su denominación se deriva a que hay circunstancias imaginarias en que el autor cree estar en la certeza de que el acto cometido por él constituye un delito consumado, es decir, la figura delictiva no existe en el campo del Derecho. **Perfecto.** Más bien es un tecnicismo jurídico al que se quiere dar a entender, porque su consumación coincide con el resultado propuesto, es decir, la finalidad buscada por el autor alcanza su triunfo. **Pasional.** Suele llamarse así porque el motivo que mueve a la acción delictiva es el conjunto de sentimientos derivados de la pasión, fundamentalmente cuando esta es de tipo amorosa. **Simple.** Es el delito que se deriva de una sola figura punible, es decir, la acción se comete en base a un sólo hecho, a diferencia del complejo, por ejemplo un homicidio derivado de una agresión. **De Sangre.** Recibe este nombre al delito que ocasiona un derramamiento de sangre, por ejemplo el homicidio o las lesiones. **De Instancia Privada.** Es aquel delito que se persigue a instancia de parte agraviada, también recibe este delito el nombre de delito de queja o de acusación. **De Instancia Pública.** Es aquel que por afectar los intereses de la sociedad, y por afectar al Estado, se altera el orden, la seguridad o la paz, entre otros, también se dice que es un delito que se persigue de oficio, es decir, la autoridad está obligada a actuar, por mandato legal, a perseguir y castigar a los delincuentes. **Culposos,** es aquel que se realiza sin que el autor obre con malicia o con dolo, pero que a pesar de ello se llega a producir un resultado ilícito. Se dice que es culposos porque hay culpa por parte del autor, y que esta culpa se deriva tanto por negligencia, incumplimiento de un deber, como por imprudencia, afrontamiento de un riesgo. **Doloso.** Este tipo de delito es aquel que es ocasionado con toda la intensidad por parte del sujeto activo del delito. **Principal.** Es aquel, que en el supuesto de una pluralidad de delitos, tiene señalada la pena más grave. **Especial.** Es el delito que se encuentra tipificado en leyes especiales, en razón de la materia. Como serían los delitos militares, fiscales, ecológicos o ambientales. **Impune.** Se llama así, en ocasiones, cuando debido a causas fuera del alcance de la investigación judicial, queda sin sanción un hecho delictivo.

²⁸⁰ Diccionario Español de sinónimos y antónimos, Sainz de Robles, ediciones Aguilar, Madrid, 1989.

²⁸¹ Diccionario para Juristas, Juan Palomar de Miguel, ediciones Mayo, México, 1981.

es cuando se considera que es por una causa ciertamente deliberada, es decir, con intención plena de que ocurre el acto ilícito es lo que se dice obrar con dolo.

Para que una conducta sea considerada como ilícita, es decir, que va en contra de las normas reguladas por el Derecho, debe, en materia penal, quedar dicha conducta expresamente estipulada en un documento que reúne todas aquellas conductas que son reprobadas por la sociedad y sancionadas por el Estado. Por ello, el delito es ante todo una conducta que es, por su naturaleza, contraria a valores y principios, que tutela el parámetro de la justicia y la legalidad.

Quien se atreva ha transgredir las reglas marcadas y aceptadas por la sociedad es cuando podemos decir que se convierte en un fuerte candidato para ser un delincuente. De ahí que el delito es siempre entendido como un fenómeno característico de una desviación de la conducta normal. Pero esta irregularidad que viola las normas jurídicas, debe su nacimiento a un sin fin de causas, algunas, la gran mayoría ya entendidas, otras más poco conocidas y otras tanto sin conocer.

Doctrinalmente se ha concebido al delito como un comportamiento típico, antijurídico y culpable. La exposición de una estructura jurídica del delito, fue por muchos años planteada en un esquema característico de clasificación de aspectos positivos y aspectos negativos. El delito descansa ante todo en una conducta y en una acción.

La conducta entendida como una forma de movimiento que esta regulada por dos fases: una interna que se compone del estado psíquico, animico, mental, espiritual, que guarda todo humano en su interior y que almacena los sentimientos, pasiones, valores, preferencias, inclinaciones y gustos humanos, aquí esta la voluntad; otra fase es externa, la que mueve los caracteres del movimiento de nuestro cuerpo y nuestro sentidos, aquí encontramos a la agresividad, el nerviosismo, la rudeza.

Esta base del delito viene a ser reforzada por la teoría finalista en el sentido de que toda acción humana esta determinada por una finalidad que será la causante motivadora para que el sujeto accione ilícitamente, no en cambio si sucede con la conducta culposa, que no se requiere del resultado. Pero también a la acción encontramos una omisión, es decir, el dejar de hacer o el no hacer algo. Luego entonces tenemos que el delito puede clasificarse en delito de acción o comisión, es decir, de cometer, y delito de omisión, es decir, de omitir.

Doctrinalmente se habla de delitos de comisión por omisión, u omisión impropia, es decir, cuando, teniendo un deber jurídico, no se hace lo que se debió hacerse, se produce un resultado ilícito. Para una gran mayoría penalistas la figura de la inactividad como algo penado, produce un atentado serio al principio de legalidad, pues cómo castigar a alguien sin que haya tenido participación alguna en el delito.²⁸²

²⁸² Para mayor abundamiento sobre el tema, véase *Fundamentos de los delitos de omisión*, Eduardo Novoa Monreal, ed. De Palma. Buenos Aires, 1984. *El delito de omisión, concepto y sistema*, Jesús María Silva Sánchez, Librería Bosch, Barcelona, 1986.

Lo importante que hay que destacar es que no importa si la conducta es activa u omisiva, si enfáticamente la conducta integra cabalmente al tipo por lo que al estar plasmada interesa al Derecho Penal.

7.2 La Delincuencia

El Diccionario Jurídico Mexicano²⁸³ comprende por delincuencia al “conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado”. En este sentido la delincuencia puede ser vista ante todo como un problema macro social, en ocasiones visualizado con la voz criminalidad, bajo el enfoque de englobar las conductas no sólo individuales sino colectivas.

La Enciclopedia Jurídica OMEBA²⁸⁴ expone que delincuencia es “la conducta antisocial del hombre reprimida por la ley penal”. A su vez, el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales²⁸⁵ puntualiza que “jurídicamente puede definirse como conducta humana reprimida por la ley penal. Sociológicamente, se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no sólo sancionados por la ley, sino que, además, implican transgresiones de los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales. Entre las teorías penalistas, el concepto de delincuencia cobra especial importancia en la escuela antropológica, a la que le interesa fundamentalmente su etiología, el estudio de las causas de la delincuencia. A la prevención y represión de la delincuencia están encaminadas las penas y medidas de seguridad contenidas en las leyes penales.”

Como podemos observar, el delito es el resultado de una derivación de la no adaptación a un patrón formal de conductas que están previamente establecidas y aceptadas en un orden regido por líneas éticas instituidos por la sociedad. El accionar delictivo es el resultante de una conducta humana producto de diversos factores y circunstancias complejas. La conducta humana es donde intervienen los aspectos de personalidad, moralidad, espiritualidad, educacional, de inteligencia, de preferencias, y gustos. La conducta es la causa final de la expresión pura del comportamiento individual del ser humano, sólo en ella se alberga los principios y valores de coexistencia de la sociedad, las tendencias o inclinaciones inherentes a su propia naturaleza, los trastornos síquicos, la adquisición de hábitos y costumbres, las satisfacciones no controladas.

7.3 La Organización

Erróneamente se ha pensado que el delito se transforma con el tiempo, esto es incorrecto, el delito siempre seguirá siendo el mismo, es decir, un homicidio es un homicidio aquí y en el África; lo que cambia, lo que evoluciona, lo que se transforma es la forma de llevarse a cabo.

²⁸³ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1988, p. 567.

²⁸⁴ Tomo VI, ed. Driskill, Buenos Aires, 1979, p. 183.

²⁸⁵ Manuel Ossorio, editorial Heliastra, Buenos Aires, 1995, p. 288.

En este sentido, el delito no evoluciona: se moderniza el operar del delincuente. Cuando este se une de manera permanente a otros, y con la ayuda de la tecnología y empleo básico de la violencia, lleva a cabo sus fines ilícitos, es cuando comenzamos a separar a la delincuencia tradicional, e identificamos la aparición de una nueva, por así decir, clasificación de delincuencia: la organizada.

Así entonces, esa unión entre delincuentes de manera no causal o espontánea, que comenzó a rebasar a la figura de la asociación delictuosa, y que se vino a dar de manera sistemática, trajo como consecuencia el desarrollo de la maquinación, confabulación, planeación anticipada, para delinquir, encontrándonos con individuos mejores preparados, compactados, unificados, en fin, organizados para delinquir

Cabe aquí hacer la aclaración de la distinción de dos figuras jurídicas que son, en ocasiones, confundidas con la esfera de la delincuencia organizada, nos referimos a la asociación delictuosa y a la pandilla.

Se comprende por asociación delictuosa, artículo 164 del Código Penal Federal, “Al que simplemente forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir...”.

La palabra asociación proviene del latín “sociatio”, que significa unión, compañía, colaboración, reunión. Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas. Entonces existe asociación siempre que varias personas se unan para un fin común, es decir, un fin determinado.

A diferencia de la banda que puede considerarse sinónimo de asociación, pero reconociendo que la unión de un grupo de individuos que determinan actuar en la comisión ilícita es permanente, constante.

Con propósitos de delinquir, es decir, que la reunión se caracteriza por la planeación, coordinación, elaboración proyección de llevar a acabo delitos, aquí la asociación no es ocasional sino que existe todo un tipo de formalidades cuyos componentes tienen la consecución precisa de perseguir un fin ilícito.

En la asociación delictiva basta que exista la sola participación en la asociación o banda, independientemente de que los delitos se cometan, y que de los integrantes hayan sido autores intelectuales, materiales, cómplices o encubridores para que quede configurado el tipo penal, es decir, se castiga al miembro de la asociación por el sólo hecho de pertenecer a ella y no por delinquir mientras pertenece a ella.

Resulta interesante observar los siguientes criterios del poder judicial:

“ASOCIACION DELICTUOSA, NATURALEZA JURIDICA DE LA. Lo que distingue principalmente a la asociación delictuosa, es que el motor de la relación, es la reunión delictiva para la ejecución de más de un delito, por lo que no puede considerarse como tal, ya sea por concierto previo o por adherencia, la relación en función de un delito único. El hecho de que tal delito se ejecute mediante una serie de acciones, no trae como consecuencia el que el delito de asociación delictuosa exista. Los miembros de una asociación delictuosa pueden ser condenados tan sólo por el hecho de ser tales, aun cuando no hayan sido partícipes en el delito cometido, e incluso, cuando no se haya cometido delito alguno. En consecuencia, en la asociación delictuosa los miembros están dispuestos a participar en delitos aún no determinados específicamente, por lo que, no puede decirse que exista esa asociación, cuando los activos acepten intervenir en un delito ya perfectamente determinado en su fase ejecución consumación. De no aceptarse este criterio, toda participación de dos o más personas en la ejecución de un delito que tenga acciones múltiples, sería también constitutiva de asociación delictuosa, recalificándose la conducta, olvidando además que el delito de asociación delictuosa es siempre un delito de peligro.”

Amparo en revisión 94/89, 22 de junio de 1989. Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito. Semanario Judicial de la Federación, VIII-Octubre, p. 134.

“ASOCIACION DELICTUOSA Y PARTICIPACION MULTIPLE. DIFERENCIAS. La presencia de activos múltiples en la comisión de un delito, no basta para que se integre el tipo de asociación delictuosa, a que se refiere el artículo 164 del Código Penal Federal, pues éste requiere que sus miembros, asociados, acepten intervenir en la ejecución de uno o más delitos cuya planeación individual no se ha llevado a cabo; en cambio, en la participación múltiple los partícipes aceptan intervenir en un delito perfectamente delineado en sus fases de ejecución y consumación. Consecuentemente, la diferencia básica entre ambas figuras delictivas, radica en que en la asociación delictiva el motor de la relación es la intención ilícita para la ejecución de más de un delito, en tanto en la participación, sea por concierto previo o por adherencia, la relación será en función de uno o varios delitos únicos, perfectamente delineados y de ejecución planeada, como lo es en la especie el de violación tumultuaria, y al no

existir en autos dato alguno de cual se infiera que el ahora quejoso y coacusados habian decidido ejecutar en abstracto algunos otros ilícitos, solamente existió participación de aquél en la comisión del delito sexual, y no debió reclasificarse su conducta estimándola también constitutiva de asociación delictuosa.”

Amparo directo 757/77, 7 de febrero de 1979. Amparo directo 5441/76, 7 de febrero de 1979. Amparo directo 3871/86, 1 de julio de 1987. Amparo directo 4764/86, 1 de julio de 1987. Amparo directo 6114/86, 1 de julio de 1987. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, p. 85.

JURISPRUDENCIA DEFINIDA. Conforme al artículo 164 del Código Penal el delito de asociación delictuosa se integra por tomar participación de una banda de tres o más personas cuando esté asociada para delinquir; para que exista, se requiere un régimen determinado con el fin de estar delinquirando y aceptando previamente por los componentes del grupo o banda, es decir, debe existir jerarquía entre los miembros que la formen, con el reconocimiento de la autoridad sobre ellos del que manda, quien tiene los medios o manera de imponer su voluntad, este delito difiere esencialmente de la participación múltiple o coparticipación en la realización de un hecho antijurídico, porque en este caso aunque las infracciones se repiten, surgen de momento, pero quedan aisladas unas de otras; y en el caso de la asociación el propósito de delinquir persiste en los miembros de la banda que se pliega a las decisiones del jefe.

Quinta Epoca: Tomo LXXV, pág. 8311. Tomo LXXV, pág. 8763.

“ASOCIACION DELICTUOSA. Conforme al artículo 164 del Código Penal del Distrito, el delito de asociación delictuosa se integra al tomar participación en una banda, tres o más personas, cuando aquélla está organizada para delinquir; para que exista se requiere un régimen determinado con el fin de estar delinquirando y aceptado previamente por los componentes del grupo o banda, es decir, debe existir jerarquía entre los miembros que la forman, con el reconocimiento de la autoridad sobre ellos, del que la manda, quien tiene medios o manera de imponer su voluntad; este delito difiere esencialmente de la participación múltiple o coparticipación en la realización de un hecho antijurídico, porque en este supuesto, aunque las infracciones se repitan, surgen de momento; pero quedan aisladas unas de otras; y en el caso de la

asociación, el propósito de delinquir persiste en los miembros de la banda, que se pliegan a las decisiones del jefe; y si uno de los acusados acudió al sitio en donde se pretendía cometer el delito, su responsabilidad surge por el acuerdo previo entre él y los demás coparticipes, pues la presencia de ellos refleja la actitud amenazadora asumida por todos y encaminada al logro de propósitos ilegales.”

Amparo directo 3368/42. 31 de marzo de 1943. Amparo directo 7801/42. 31 de marzo de 1943. Amparo directo 8437/42. 31 de marzo de 1943. Amparo directo 9422/42. 31 de marzo de 1943. Amparo directo 9423/42. Arturo. 31 de marzo de 1943. Primera Sala. Tomo II, parte SCJN. Tesis. 39, p. 22.

Existen algunas tesis que señalan como requisito indispensable de la asociación delictuosa el grado de jerarquía entre sus integrantes:

“ASOCIACION DELICTUOSA, LA JERARQUIA ES ELEMENTO NECESARIO EN LA CONFIGURACION DEL DELITO DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE TLAXCALA). A diferencia de otras legislaciones, en la del Estado de Tlaxcala, paralelamente a la circunstancia de ser miembro de una asociación o banda de tres o más personas organizadas para delinquir, es menester que se reconozca jerarquía entre sus miembros, por lo que a falta de este requisito aun cuando se den los otros, no se podrá solidamente sostener la existencia del ilícito.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 113/88. 5 de julio de 1988. Octava Epoca. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-II. Tesis. VI.fo.72 P, p. 236.

“ASOCIACION DELICTUOSA. AUTO DE FORMAL PRISION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 183 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla alude al delito de asociación delictuosa atendiendo a que, la asociación o banda, debe consistir en la unión voluntaria y con carácter más o menos permanente para el desarrollo de los propósitos delictivos que unen a sus integrantes; es decir, que tratándose del auto de formal prisión, deben existir evidencias suficientes para considerar que la unión de ciertos individuos tenga como finalidad la actuación en la ejecución de hechos delictuosos, estando dispuestos de manera constante a colaborar en ellos en la medida que fuese necesaria, debiendo concurrir, también, cierta jerarquía entre los componentes y disposiciones concretas de un jefe de la asociación o banda para que sus acciones

se llevaran a efecto con el menor riesgo y con los mejores resultados.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 411/88. 10 de enero de 1989. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, p. 461.

“ASOCIACION DELICTUOSA. CONFIGURACION DEL DELITO DE. Para la configuración del delito de asociación delictuosa se requiere, además de la unión de tres o más personas, una permanencia indefinida y el propósito de delinquir, que exista una jerarquía entre los miembros que la integran o bien que las determinaciones se tomen de común acuerdo entre ellos.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1223/91. 14 de agosto de 1992. Amparo directo 1226/91. 14 de agosto de 1992. Amparo directo 1229/91. 14 de agosto de 1992. Amparo directo 1256/92. 6 de marzo de 1993. Amparo directo 1253/92. 17 de marzo de 1993. Octava Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 68, Agosto de 1993. Tesis: I. 3o. P. J/1, p. 29.

“ASOCIACION DELICTUOSA, LA JERARQUIZACION NO CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL EN EL DELITO DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON).

La jerarquización no constituye un elemento esencial en el delito de asociación delictuosa, pues atendiendo a la definición que de tal sentido hace la ley, específicamente en el artículo 176 del Código Penal de la entidad. Por tanto, la jerarquización que se predica doctrinalmente respecto del delito de asociación es una cuestión contingente que puede o no existir, sin que importe, en consecuencia, para la configuración de este ilícito, que la formalidad en cuanto a la organización sea la escritura, que haya o no estatutos o que exista o no jerarquía y disciplina estatuidos; lo que importa es la reunión indeterminada en lo que se refiere al tiempo de duración y el propósito de los miembros del grupo, de estar unidos para la comisión delictiva.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 164/90. 4 de septiembre de 1991. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo: IX, p. 438.

Pero así también, existen tesis que explican que la jerarquía no resulta necesaria, como un requisito de su existencia:

“ASOCIACION DELICTUOSA, CARACTER CONTINGENTE DE LA JERARQUIA EN EL DELITO DE. Ciertamente, en el delito de asociación delictuosa, previsto y sancionado en el artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, doctrinariamente se predica como un elemento en su definición, el aspecto relativo a la jerarquía que debe existir entre sus tres o más miembros; sin embargo, no debe soslayarse que ésta es una cuestión contingente, la que puede o no existir, ya que lo fundamental es la prueba de la predisposición temporal indefinida de esa agrupación consistente en el "propósito de delinquir", lo que debe entenderse en el indeterminado tiempo de su fusión y a la persistente finalidad de continuar unidos para la comisión delictual.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 358/91. 15 de abril de 1991. Amparo directo 442/91. 10 de mayo de 1991. Amparo directo 445/91. 10 de mayo de 1991. Amparo directo 448/91. 10 de mayo de 1991. Amparo directo 1645/91. 7 de enero de 1992. Octava Epoca. Gaceta del Semanario Judicial de la Federació. Tomo 56, Agosto de 1992. Tesis I.2o.P. J/39, p. 35.

Otra figura que no hay que olvidar es la Pandilla, definida en el artículo 164 bis segundo párrafo del Código Penal Federal, entendida “A la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizados con fines delictuosos, cometen en común algún delito”. Aquí estamos hablando más bien de una agravante. No se castiga al miembro de la pandilla por el sólo hecho de pertenecer a ella, sino por delinquir en pandilla. La diferencia que enmarca de la pandilla con respecto a la asociación delictuosa es que esta no esta constituida bajo una jerarquía, puesto que generalmente una pandilla no siempre se conforma para fines ilícitos. En la pandilla, reunión ocasional o transitoria, no organizada, no hay jerarquías ni mandos, mucho menos niveles de especialización delictiva.

Es importante conocer la siguiente interpretación jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación:

“PANDILLA, AGRAVANTE DE. NO OPERA EN LOS DELITOS EN LOS QUE NO SE EJERCE VIOLENCIA SOBRE LA VICTIMA. (ARTICULO 164 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL). La intención del legislador de crear la figura delictiva de pandilla prevista en el invocado numeral 164 bis, fue la de agravar las penas de todos aquellos delitos que, previo

acuerdo tácito o expreso tomado al efecto por los sujetos activos, fueran cometidos en común por tres o más personas que reunidas de manera habitual, ocasional o transitoria, no estuvieren organizadas con fines ilícitos, en el entendido de que tales injustos sociales debían de tener ejecución de carácter violento, como acontecía con el homicidio tumultuario, dado que en un principio la reforma que dio origen a la agravante en cuestión se dirigía a este delito, pero los legisladores estimaron que debía hacerse extensiva a ilícitos de comisión similar, por lo que la misma no puede aplicarse tratándose del fraude, puesto que éste tiene como formas de ejecución, el aprovechamiento del error en que se encuentra o se hace incurrir a la víctima, o bien, el engaño producido por la serie de recursos intelectuales o habilidades utilizados por el activo para hacer creer al pasivo una falsa representación de la verdad, las cuales, por su propia naturaleza, no implican actos o medios de carácter violento.”

Amparo Indirecto 174/96, 17 de enero de 1997, Unanimidad de votos. Amparo directo 1745/96, 17 de enero de 1997. Amparo directo 141/97, 18 de febrero de 1997, Amparo directo 889/97, 18 de junio de 1997. Amparo directo 1373/97, 12 de septiembre de 1997. Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, octubre, 1998, p. 1022.

“ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y PANDILLERISMO. SUS DIFERENCIAS (LEGISLACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). Hay claras notas distintivas entre el llamado pandillerismo y la asociación delictuosa. En el primero se trata de una reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen comunitariamente algún ilícito; en cambio, la asociación delictuosa se integra también al tomar participación en una banda, tres o más personas, pero precisa que aquélla- la banda- esté organizada para delinquir. Aquí se advierte la primera distinción entre una y otra de las figuras analizadas; la consistente en que en el pandillerismo no hay organización con fines delictuosos, y en la asociación si la hay. Pero todavía más: en esta segunda figura se requiere un régimen determinado con el propósito de estar delinquiriendo, aceptado previamente por los componentes del grupo o banda; es decir, que debe haber jerarquía entre los miembros que la forman, con el reconocimiento de la

autoridad sobre ellos del que la manda, quien tiene medios o manera de imponer su voluntad.”
Amparo directo 4379/72, 28 de febrero de 1973. Primera Sala.
Semana Judicial de la Federación, p. 14.

La delincuencia organizada aparece cuando un grupo de individuos se reúne para realizar acciones delictivas de manera o forma permanente. La distinción con la asociación delictuosa, es que esta última es la reunión o asociación de individuos con fines delictivos, pero de manera circunstancial u ocasional, sin necesidad de tener una jerarquía de división laboral y dirección operacional entre sus integrantes. La sola forma de asociación, como una manera de organización, con características delictivas, no es definitivamente una apreciación de delincuencia organizada, sino simplemente un aspecto característico de delincuencia común.

El vínculo de la asociación delictuosa con la delincuencia organizada radica en que si bien es cierto la delincuencia organizada tiene raíces en la asociación delictiva, la delincuencia organizada se fundamenta básicamente en el accionar delictivo de alcances macro delictivos y de mayores consecuencias graves, es decir, la delincuencia organizada es un tipo de asociación delictiva pero a escala mucho mayor, inclusive llegando a abarcar planos internacionales y donde el uso de la violencia extrema la estructura jerárquica permanente, la disciplina jerárquica y subordinada constituyen los rasgos característicos esenciales e reconocibles de su existencia.

Cuando la delincuencia “común”, llega hasta tal extremo de “evolución” o de “perfeccionamiento”; cuando rebasa los límites de control gubernamental; cuando establece líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo, tipo empresarial, bien estructurado en la comisión delictiva; cuando persigue a través de determinadas acciones violentas la búsqueda del poder, ya sea político, económico o social; es cuando podemos decir, sin lugar a dudas, que estamos frente a un caso de delincuencia organizada.

De tal manera, la delincuencia se llama organizada, porque esta muy por delante del contexto y panorama común, tradicional o convencional, de la clásica y típica manera de delinquir.

Ahora bien, ¿quienes conforman parte de una organización delictiva? En nuestra idiosincrasia, cultura, y tradiciones, irremediamente, cualquier persona que desee adentrarse a la conquista del “poder”, del “éxito” por cualquier fin ilícito.

Fundamentalmente los que conforman la unión de bandas organizadas en el delito son necesariamente individuos menospreciados en los valores humanos, inmersos en el cinismo y desprecio al respeto por los Derechos de los demás, algunos inertes al dolor humano, disfrutadores de propiciar crueldad y violencia, latentes por hacer a cada momento el mal.

Contrario a la delincuencia común, en la que sus integrantes son producto de múltiples causas, entre las que indiscutiblemente esta latente la pobreza, el desempleo, en fin, la falta de oportunidades y la desigualdad en la distribución de la riqueza; en los

individuos que forman parte, como miembros, de la delincuencia organizada, son resultado de conducirse, como una forma de vida para ellos, en grados de irresponsabilidad, racismo, violencia, corrupción, represión, explotación, de especialistas en el fraude, robo, chantaje, carentes de escrúpulos, dispuestos a obtener finalmente un lucro excesivo, que ocasionalmente los lleva a la conquista de la locura.

Debido a la gran controversia que se plantea para intentar establecer el conjunto de categorías que enfoquen en un marco generativo a la delincuencia organizada, existe hoy en día una controversia en autores que encasillan a la delincuencia organizada con ciertas etiquetas, a tal caso que se llega a armar todo un caos; por ejemplo los economistas ubican a la delincuencia organizada en la comisión de delitos sobre el llamado lavado o blanqueo de dinero, la extorsión, y la falsificación de tarjetas de crédito; por su parte los criminalistas la identifican con el tráfico de órganos, la trata de personas, el robo y venta de menores, en su caso los penalistas ven al terrorismo, el tráfico de drogas y el secuestro, los militares ven el tráfico de armas; los políticos ven el espionaje, el sabotaje, la conspiración, la piratería; otros más ven el fraude, la delincuencia ecológica, la prostitución, la pornografía, el sabotaje electrónico, el pirateo de programas cibernéticos.

En fin, todas estas posiciones presentan diferentes vínculos de unión, donde cada una tiene un por qué de la cuestión, ya que consideran que todas las perspectivas tienen un alto riesgo de llegar a entablar situaciones que además de afectar a la sociedad ponen en peligro su estabilidad.

Sin embargo, en cierta medida estos enfoques tienen la razón, a pesar de que tratan de ver el grado y no la calidad de la acción. Es así que para resolver la controversia de cuáles conductas ilícitas deben de estar dentro de la delincuencia organizada, debe verse que toda acción delictiva encaminada hacia la organización, debe implicar, el control de un monopolio, una organización estructurada, la expansión en un mercado ilícito, el entrenamiento especializado, la tecnología de punta, y la operación con violencia.

En tal sentido, toda conducta ilícita que contraiga características de una organización delictiva, puede enmarcarse dentro del ámbito de la delincuencia organizada.

Se puede establecer tres fines específicos, no determinantes, de la delincuencia organizada.

1. Para obtener cuantiosos recursos económicos, ello se observa del tráfico de drogas, del secuestro y de las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

2. Para hacer valer móviles sociales e ideológicos, tal y como se aprecia del tráfico de menores, y el terrorismo.

3. Para hacer prevalecer preferencias políticas, como pudiera ser el terrorismo o el tráfico de armas. A estos fines se anexa una regla, es decir, invariablemente existen excepciones, toda vez que se puede dar casos de la existencia de una organización delictiva que cometa ilícitos sin existir ninguna motivación interna o externa y reaccionar así por el gusto de hacerlo como serían los sicópatas.

7.4 Conceptualizaciones

El doctor Moisés Moreno Hernández²⁸⁶ señala que “el crimen organizado ha sido conceptualizado como una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez. Se caracteriza porque sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes oportunidades de dinero y de poder real; su pretensión no es tanto el poder político, el cual le interesa, más para propósitos de protección. En caso extremo, el propósito de la delincuencia organizada no es competir con el gobierno sino utilizarlo.”

A su vez el doctor Jesús Zamora Pierce²⁸⁷ nos dice que la “delincuencia organizada ha de estar orientada, entre otros, por los siguientes criterios; la unión de varios delincuentes dentro de un grupo permanente, jerárquicamente estructurado, con finalidades de lucro, mediante la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad, y que a su vez, alteren seriamente la salud o seguridades publicas.”

Por su parte el doctor Alvaro Bunster²⁸⁸ entiende por delincuencia organizada a “la reiteración de acciones delictivas enderezadas a lucrar con la apertura, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios, efectuadas por grupos de personas dispuestas en una estructura jerárquica, dotada al efecto de recursos materiales y de redes especialmente ilimitadas de operación.”

Para el abogado Fernando Gómez Mont²⁸⁹ la delincuencia organizada “debe orientarse entre otros por los siguientes criterios: el carácter permanente de sus actividades delictivas, su carácter lucrativo, el grado de complejidad en su organización, que su finalidad asociativa consiste en cometer delitos que afecten bienes jurídicos fundamentales de los individuos y la colectividad y que a su vez alteren seriamente la salud o la seguridad pública.”

El doctor Eduardo Andrade Sánchez²⁹⁰ define al crimen organizado como “asociación de individuos o de grupos que tienen una disciplina, una estructura y un carácter permanente, que se perpetúa por sí mismas y que se combinan conjuntamente para el propósito de obtener ganancias o beneficios monetarios o comerciales, empleando de manera parcial o total medios ilegales y que protegen sus actividades mediante la aplicación sistemática de practicas corruptas.”

²⁸⁶ Cfr. “*La Delincuencia Organizada*”, ponencia en el marco de la Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico, PGR, México, 1993, p. 187.

²⁸⁷ Sobre el particular, referase a *La procuración de Justicia, problemas, retos y perspectivas*, PGR, México, 1993, p. 412.

²⁸⁸ Idem, p. 387.

²⁸⁹ Ibidem, p. 401.

²⁹⁰ *Instrumentos Jurídicos contra el crimen organizado*, Opus Cit, p. 57.

Aunado a estas concepciones, si bien es cierto, se han dado a la tarea muchos autores, para tratar de unificar un sólo concepto, que abarcara todas las características posibles, a fin de obtener una línea perfectamente vinculada con la realidad. No obstante, como hemos visto, es el momento que no se ha llegado a una conclusión, esto es básicamente porque todos los grupos profesionistas quieren adoptar para sí el problema, tan es así que los procesalistas, los economistas, los criminólogos, los militares, hasta los políticos han querido atribuirse el estudio de la delincuencia organizada, sin dejar de reconocer que quienes fueron los primeros en ubicar el problema de la delincuencia bajo esta perspectiva fueron los criminólogos, cuyos trabajos parten en 1929 a la luz del trabajo publicado por John Ladesco titulado "Organized Crime in Chicago", mismo que serviría para que en 1969 apareciera la versión oficial de "Organized Crime". Originalmente la conceptualización de la delincuencia organizada tuvo apogeo en los Estados Unidos por ser impulsada por ideas de los propios mafiosos con la finalidad de aparecer más poderosos.

La delincuencia organizada, consiguientemente se ve fortalecida con el inicio de la guerra fría, donde las ideas de la política estaban enfocadas, por una parte, a describir la formación y el desarrollo del sistema socialista, como un poder que enervaba el autoritarismo y enaltecía el totalitarismo. Por otra parte, los norteamericanos pregonaban siempre que el mundo vivía en asecho de una conspiración política internacional donde espías de diversas corporaciones estaban siempre al asecho de cualquier información. Esta situación sumada a otras vino a acrecentar su ideología cuando se llegó a conocer que grupos paramilitares se instruían en la Unión Soviética, constituyendo una amenaza constante para la doctrina capitalista y un peligro para la paz mundial. Es entonces cuando vemos que la delincuencia organizada da un giro gradual y ahora adquiere la posición de que sus objetivos tiende a poner en peligro a todos aquellos regimenes sustentados en la democracia y sobre todo al surgir y fortalecerse nuevas y diversas mafias en países del mundo.

Ahora bien, el modelo "mafia" ha ido transformándose con el tiempo, llegando a aumentar en características y volumen, es decir, ya no hablamos de simplemente del control de prostíbulos baratos y corrientes o del manejo de pequeños bares o casas de juego clandestino, ahora las organizaciones mafiosas habían acaparado nuevos y peligrosos mercados que responden a fenómenos totalmente vinculados al mercado ilegal de bienes o servicios.

De esta manera en el presente y propiamente en el futuro la conceptualización de la delincuencia organizada se engloba en la categoría global de vincular a todo aquello ilícito que atenta contra la seguridad y la vida de las personas, y ponga en riesgo la estabilidad, la seguridad y la paz.

7.5 Características

La delincuencia organizada, una "delincuencia de mayor peligrosidad que la común"²⁹¹ tiene formas y figuras propias de cada país, que se sustenta en la infraestructura y táctica logística existente, así como en las tradiciones culturales de la sociedad.

²⁹¹ Así se refiere el doctor Moisés Moreno Hernández, en su ponencia presentada en el marco de la "Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico", PGR, México, 1993.

Contemplar la delincuencia organizada como más peligrosa que la tradicional es en la presunción de calificar no a la categoría psíquica del sujeto, en el momento mismo en que cometió el delito, que a través de su estudio de personalidad puede obtenerse sus medidas clásicas de peligrosidad, ya sea alta, media o baja; sino porque con su accionar transgrede gravemente los valores fundamentales de la sociedad.

El maestro Marcos Kaplan explica que los factores que pueden contribuir a una existencia de "crimen organizado" son: el desarrollo capitalista y la industrialización, la economía transnacionalizada, la nueva división internacional del trabajo, las políticas de crecimiento y modernización, el sistema político interestatal y la concentración del poder a escala mundial con su efecto marginalizador.²⁹²

Sin embargo, genéricamente, los síntomas distintivos de los grupos que conforman la integración de bandas perfectamente estructuradas y reconocidas como actoras de delincuencia organizada, se pueden sintetizar en nueve esenciales líneas:

1. Antes que nada tiene que ser una agrupación, es decir, una asociación, conformada por tres o más individuos agrupados bajo un trabajo de participación, y regulados por una división especializada de trabajo o actividad. Es necesario reconocer que en nuestro país han aflorado decenas de bandas y pandillas delictivas, que no siempre tienen que ver con una identificación de delincuencia organizada, sin embargo, de manera habitual y permanente se estructuran según el barrio, la colonia, la ciudad, en perfectas organizaciones estructuradas para controlar una diversidad de actividades ilícitas, dentro de una serie de redes de comercialización en un basto y amplio mercado negro.

2. Esta asociación debe ser permanente, es decir, sin importar la zona territorial, siempre que las bandas delictivas estén invariablemente latentes en el tiempo, a pesar de que sus altos cabecillas sean apresados, que sus líderes sean asesinados, incluso que una gran parte de sus miembros sean apresados. El grupo delictivo, es entendido como un círculo de principio sin un fin, donde los rostros cambian, pero los vicios, las formas son las mismas.

3. Los individuos que estén vinculados a ella deben basarse en una estructura jerárquica, es decir, donde se conformen mandos superiores, medios e intermedios. Como podría ser el jefe, el administrador, el proveedor, el transformador, el transportador, el contador, el técnico, el médico, el abogado, el chofer, el vendedor, el cultivador, el contacto, el consejero, el vigilante, el mensajero; en fin toda una gama de posibilidades de división y especialización, que se dediquen a controlar y supervisar el trabajo delictivo. Se conforma operacionalmente en los sistemas piramidal y celular.²⁹³

²⁹² Véase su ponencia en el Diplomado Internacional del Crimen Organizado, aspectos, efectos y proyecciones, llevado a cabo en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la PGR durante el año de 1996.

²⁹³ "...El hampa y el crimen organizado reclutan a sus miembros entre aquéllos que han asumido previamente sus valores de manera parcial o total, se trate de servidores públicos corruptos en general, de servidores públicos de instituciones de seguridad en particular, de miembros de "guardias blancas" en el campo, de cultivadores eventuales de drogas ilícitas, de pistoleros y golpeadores al..., de "porros" en instituciones de educación superior y media superior, de traficantes con plazas en empresas paraestatales, de abogados, contadores, prestanombres y "lavadores"..., de inspectores de vía pública que despojan a comerciantes ambulantes, proxenetas, adulteradores y vendedores de bebidas alcohólicas adulteradas, revendedores de

4. Debe contar con individuos que estén totalmente disciplinados férreamente y subordinados con lealtad a su jefe inmediato superior.
5. Todos los integrantes de la asociación deben, por lo menos, tener o haber tenido un entrenamiento especializado, o poseer una habilidad, técnica, maña o maestría en cierto ambiente o materia.
6. La asociación, para la consecución de sus fines, debe emplear el uso de tecnología de la más alta calidad, con una infraestructura de punta.
7. En su mayoría la forma de operar de las bandas dedicadas a la delincuencia organizada, es por medio de acciones violentas, inesperadas, a través de actos de intimidación, amenazas, soborno, terror y todo tipo de actos de corrupción.
8. Sus operaciones llegan al extremo de mantener, explotar e intercambiar bienes y servicios en cualquier espacio de fronteras internacionales, a manera de expansión, dentro del los llamados mercados negros o de circulación ilícita.
9. Finalmente, las bandas delictivas que han alcanzado un alto grado de organización, llegan a establecer una comunicación estrecha o formas de apoyo o vinculación con otras organizaciones de otras fronteras internacionales, que operan actividades de índole preferentemente subversivas, apocalípticas o terroristas.

7.6 Historia

Dentro de la delincuencia individual, con el paso del tiempo, fueron apareciendo figuras delictivas más propiamente violentas, que ya no sólo afectaban a una persona o a dos, inclusive a tres, sino que venía resquebrajando la seguridad, el patrimonio y la estabilidad cada día más de un mayor grupo de personas. Cuando la delincuencia fue absorbiendo paulatinamente más esferas sociales, dejando de ser un problema local y convirtiéndose en una situación verdaderamente preocupante a nivel nacional e irrefutablemente de alcances internacionales.

Esta delincuencia adoptó tintes de tal magnitud de eficacia en su funcionamiento, básicamente por la utilización moderna de técnicas y métodos empleados, que se era difícil determinar quienes estaban tras de ella como sus principales dirigentes, y sobre todo por la habilidad con que contaban los delincuentes para llevar a cabo sus fechorías. El Estado, al no poseer los instrumentos jurídicos eficientes para salvaguardar los grandes intereses a los que se veían afectados discriminadamente la sociedad, se vio ante la necesidad de buscar otras alternativas mejores de combate al delito

boleteros a espectáculos. timadores en juegos de azar callejeros. especialistas en defraudación al fisco. falsificadores de marcas de mercancías lícitas, invasores de inmuebles. comerciantes que evaden al fisco. roban fluido eléctrico.... venden mercancías falsificadas. de contrabando o robadas.... adictos a drogas ilícitas que tratan de financiar su vicio y sobrevivir sin trabajar.

Con la suscripción, adhesión y ratificación de nuestro país a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas,²⁹⁴ México además de comprometerse a establecer medidas necesarias para salvaguardar la seguridad del país, se ve obligado a formular un conjunto de medidas de política criminal para enfrentar directa e indirectamente a todas aquellas actividades ilícitas que de una manera u otra intentaran desestabilizar la seguridad jurídica del país.

En este sentido, la delincuencia es precisamente una manifestación social, ciertamente negativa, pero la situación que se presenta es que este fenómeno es rotativo, cambiante, en lo que en los últimos años se ha transformado verdaderamente, de forma vertiginosa, llegando ha perfeccionar su organización y formas de operación. Ello trajo como resultado que durante 1991, la Procuraduría General de la República propusiera a manera de proyecto la iniciativa de Ley Federal contra el Narcotráfico, que no obtuvo al final un buen resultado.

A fines de 1991 en el periodo del Procurador General Lic. Ignacio Morales Lechuga, se comienza a trabajar un "Anteproyecto de Ley Federal contra el Narcotráfico y Control de Drogas" que en 1992 fue dado a conocer a la opinión pública. Dicho anteproyecto no encontró una buena acogida entre la sociedad recibiendo duras críticas y fuertes comentarios, a finales de 1992 se obtuvo una nueva versión, que ya no se pudo ser objeto del conocimiento público por que en ese tiempo se hace el cambio de nuevo Procurador General.

Sin embargo, nuestros legisladores se dieron cuenta que efectivamente necesitábamos contar con un documento jurídico que versara sobre el crimen organizado, a fin de ser eficaz para combatir al delito y consecuentemente perseguir a sus delincuentes, por lo que primeramente pensaron hacer reformas a nivel Constitucional, lo que trajo como consecuencia que este término fuera introducido legalmente en nuestro país, de tal manera, con el decreto que reforma los artículos 16, 17 y 119 y deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 2 de septiembre de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de mismo mes y año, se hace referencia expresa a la delincuencia organizada.

La reforma que sufrió el artículo 16 Constitucional estableció en su párrafo séptimo que el plazo de la retención de cuarenta y ocho horas, por parte del Ministerio Público, para los casos de flagrancia y urgencia, "Podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada". De esta manera comenzaba la misión de establecer directrices tendientes a perseguir, procesar y sancionar acciones delictivas características de un genero que afecta enormemente a la sociedad.²⁹⁵

²⁹⁴ Adoptada en Viena, Austria, el 10 de diciembre de 1988, publicada en el DOF el 9 de febrero de 1990.

²⁹⁵ En la exposición de motivos de la iniciativa de reforma al artículo 16, se menciona que se podía duplicar el tiempo de retención "en razón de que su elevada gravedad se suma la mayor dificultad de integrar debidamente una indagatoria, sobre todo, porque en estos casos no sólo es necesario acreditar la existencia del hecho ilícito y la vinculación del indiciado con el mismo, sino, su relación con los demás elementos que integran a la organización delictiva, que por su desarrollo ha acreditado ser cada día más compleja y sofisticada".

El primero de febrero de 1994 entró en vigor las reformas que se hicieron al Código Penal Federal y a los Códigos de Procedimientos Penales Federal y del Distrito Federal. Por lo que se refiere al Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 194 bis, se hace referencia a la delincuencia organizada cuando se trata de la duplicación del plazo de retención por más de cuarenta y ocho horas, por el ministerio público, en los casos de delito flagrante y en casos urgentes, respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada.

Por su parte, la Procuraduría General de la República elaboraría a finales de ese año un documento intitulado "Estrategia para enfrentar el Crimen Organizado en México", que postulaba como hipótesis central el reforzar el esfuerzo entre las secretarías encargadas de la procuración de justicia, bien al modelo de la prevención como una alternativa viable que debería ser mayormente tomada en cuenta. De esta manera, la PGR a través de su Centro Nacional de Planeación y Control de Drogas orientó sus planes para enfrentar con apoyo de las dependencias oficiales la lucha en el tráfico ilícito de los estupefacientes y psicotrópicos.

Con la aparición del Plan Nacional de Desarrollo 1995.2000, se abre la posibilidad de que prontamente se regule sobre la nueva aparición de un tipo de delincuencia que estaba azotando los esfuerzos de seguridad. Dentro del apartado titulado "Por un Estado de Derecho y un País de Leyes", aparece un inciso que lleva por nombre la "Lucha contra el Crimen Organizado", en él se establece como prioridad para enfrentar el problema la especialización de los cuerpos policiales, dotados de equipo altamente sofisticado.

Así también, se hacía hincapié en lograr un mayor esfuerzo de comunión con la Comunidad internacional, poniendo particular interés en la celebración de convenios y acuerdos, esencialmente para ayudar en la investigación, así lo expone el apartado, del delito de lavado de dinero. Se expresó que se debía buscar una mayor simplificación y agilización en la materia procesal penal, también *"se revisará la legislación penal sustantiva, a fin de que pueda sancionarse de manera directa, efectiva y con mucho mayor severidad a quienes se organicen para delinquir, o a quienes colaboren con ellos con anterioridad o posterioridad a la realización de los actos ilícitos. Por este motivo, es necesario revisar las distintas modalidades de actuación del crimen organizado, así como el catálogo de las penas que deban corresponder a quienes las realicen. En la lucha contra el crimen organizado, se combatirán igualmente los delitos conexos."*

Como vemos se hacía alusión ya a un ordenamiento legal de delincuencia organizada, que en esos momentos no existía. Nuevamente la Procuraduría General de la República, se encargaría de delinear las políticas y estrategias de acción para el combate de la delincuencia organizada, esta vez enfocando sus esfuerzos al tráfico de drogas, al crear el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, que tendrían entre otras la tarea de dirigir, en coordinación con el CENDRO, los programas de combate a la delincuencia organizada a nivel nacional, regional y estatal.

En marzo de 1995, un grupo de especialistas da a conocer a la comunidad jurídica nacional, tanto críticos como académicos, investigadores y servidores públicos²⁹⁶ la intención de crear una Ley Federal sobre la Delincuencia Organizada, exponiendo esta inquietud en múltiples foros, conferencias y debates. Las críticas al primer borrador y a sus modificaciones se hicieron llegar rápidamente, diferentes sectores sociales manifestaban un criterio favorable, en cambio existían también opiniones muy significativas en el sentido de que se estaba transgrediendo a los principios emanados de nuestra Constitución General.²⁹⁷

Por lo anterior, en el mes de septiembre de 1995, un grupo de servidores públicos de alto nivel de la Procuraduría General de la República, en compañía de diputados y senadores decidieron hacer una trayectoria por Colombia, Estados Unidos, España, Francia e Italia, tratando de observar como combatían a la delincuencia organizada esos países. Lo anterior trajo como consecuencia la recopilación de material que permitió elaborar un anteproyecto de ley sobre la materia.

Así entonces, a finales del mes de octubre de ese año, la inquietud se hizo realidad, al ponerse en conocimiento de diversos sectores una versión preliminar de la LFCDO, nuevamente para recibir y considerar críticas, opiniones y sugerencias. Durante el periodo de análisis y discusión se reformaron los artículos 16, 20, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se realizó la Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico, sugiriendo en dicha consulta que era necesario establecer procedimientos exigentes para atacar a un grupo de delincuentes altamente sofisticados que utilizan tecnología de avanzada para la persecución de sus fines, por lo que se creyó necesario que la legislación que en ese momento se proponía dotara de instrumentos de investigación a la policía y al ministerio público, señalando como ejemplo de esos elementos de investigación la posibilidad de intervención de medios de comunicación, la inclusión de programas a testigos, la posibilidad de reducción de penas a quienes voluntariamente colaboran con la justicia y la legislación sobre agentes policiales encubiertos, entre otros aspectos.²⁹⁸

En diciembre de ese mismo año 1995, se publica la Ley General que establece las Bases de Coordinación Nacional de Seguridad Pública, que vendría a apoyar en cierta manera el esfuerzo por crear un sistema especial encargado de establecer las condiciones legales y administrativas de una nueva procuración de justicia, conllevando con ello a la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Policía Federal Preventiva.

²⁹⁶ Diversos doctrinarios y jurisconsultos llevaron a cabo múltiples comentarios a esta ley, dentro de ellos esta la participación activa de: los Senadores del Partido Acción Nacional, fundamentalmente del senador José Ángel Conchello Dávila; de los Diputados del Partido del Trabajo; del doctor Arturo Villareal Palos; del Doctor Jesús Zamora Pierce; del doctor Ignacio Burgoa Orihuela; del doctor Ricardo Franco Guzmán; del doctor Sergio García Ramírez; del doctor Raúl Carranca y Rivas; del doctor Mario Magallón; del doctor Alvaro Bunster Briseño; del maestro Mario Estuardo Bermúdez; del licenciado José Antonio González Fernández; del licenciado Rafael Millán Martínez, entre otros.

²⁹⁷ Una explicación a favor lo expone el doctor Moisés Moreno Hernández en su exposición titulada "Iniciativa de la Ley Federal contra la delincuencia organizada", realizada en el Coloquio "Análisis de la Reforma Constitucional y Penal de 1996", que tuvo lugar en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el 17 de mayo de 1996.

²⁹⁸ Véase especialmente sobre esto *Consulta Nacional para el Control al Narcotráfico*, comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, México, 1995.

Asimismo, se modificaría el funcionamiento del Poder Judicial Federal; las Leyes Orgánicas de la Procuraduría General de la República y del Distrito Federal; la Ley de Armas de Fuego y Explosivos; la Ley Federal de población, entre otras.

No fue sino que hasta que en el mes de octubre de 1996, cuando fue presentado el Anteproyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada a los coordinadores parlamentarios de los diversos partidos políticos tanto de la Cámara de Diputados como de la Senadores. Celebrándose diversas reuniones con legisladores para escuchar sus observaciones. Asimismo, el proyecto fue dado a conocer a la sociedad, donde a través de diversos eventos para su análisis, se recopiló la opinión de destacados juristas y académicos.

El 18 de marzo de 1996 se presentan ante la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión tres iniciativas de reformas, una sobre el artículo 20 fracción I, otra con respecto a los artículos 16, 21, 22 y 73 fracción XI, la tercera referente a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La intención de tratar de abordar el tema, por primera vez en nuestro país de la delincuencia organizada, legislativamente, tuvo dos corrientes; por una parte se proponía reformar el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, y ocasionalmente en otros ordenamientos secundarios. Ello, a fin de que estos trataran genérica y particularmente lo concerniente con la delincuencia organizada. La otra corriente, que finalmente fue la que triunfó, consistió en crear todo un ordenamiento jurídico, completamente nuevo, en cuanto al sistema jurídico imperante, que contuviera los temas de referentes a la materia.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996, para hacer frente con mayor eficacia a este tipo de delincuencia a través de nuevos conceptos jurídicos sólo aplicables para investigaciones especiales.

La expedición de este ordenamiento jurídico fue complementada con el Decreto de Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1997, en el que se dispone la creación de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, la desaparición del Instituto nacional para el Combate a las Drogas y la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud.

7.7 Objetivos

Dentro de los diversos objetivos que plantea la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en nuestro país, se reconocen esencialmente algunos muy característicos, entre los que sobresalen:

1. La obtención de sumas cuantiosas de dinero, y por ende de núcleos específicos de poder. Hablar de recursos económicos, es más bien referirse a obtener beneficios, porque quien comete, por ejemplo un robo, obtiene desde luego una ganancia, el apoderamiento de

algo que no es suyo, gratuitamente, más no así siempre un beneficio. En ello deriva hablar de obtener cuantiosos recursos económicos, es decir, nos referimos a la conquista de beneficios. La obtención de beneficios es por una parte convertir dinero ilícito en lícito, como es el caso del lavado de dinero, el tráfico de vehículos robados, el tráfico de órganos o de infantes; y por otra parte es el de a través de la comercialización en el "mercado negro", es obtiene sumas económicas enormes, como por ejemplo lo sería el tráfico de armas y desde luego el tráfico de drogas.

2. En este sentido es esencial que una gran mayoría de las bandas de delincuencia organizada tiene su accionar cimentado en base a la creación, mantenimiento, comercio, conservación y protección de un mercado clandestino, ilícito, de bienes y servicios.

3. Así también, con la obtención de riquezas, las organizaciones delictivas fácilmente, mediante actos de corrupción, penetran indirectamente dentro de las esferas del poder a nivel gubernamental, empresarial o bursátil e inclusive en otros ámbitos como el militar.

4. Por lo que, pueden obtener ventajas para que sus acciones no encuentre obstáculos, y mediante la ayuda disfrazada, tenga poder de influir en las tomas de decisiones dentro de la política y en el sector financiero.

5. Al ir adquiriendo poder, es sencillo crear redes de intercambio de tecnología e información, capacitación y entretenimiento de sus miembros con otras organizaciones delictivas clandestinas que operan a nivel mundial.

6. Cuando el dinero deja de ser la meta principal, es cuando hace su aparición la hegemonía de metas políticas, ideológicas y religiosas. En ocasiones se debe identificar acciones de delincuencia organizada, no siempre con el fin de la obtención de beneficios, sino ocasionalmente, en busca de obtener una conquista ideológica, como es el caso del terrorismo con fines fundamentalistas o apocalípticos. Este tipo de organizaciones que se dedican a sembrar el terror, por medio de actos crueles entre la sociedad, siempre está latente el impugnar ciertas ideologías de diversas características distintivas, pero que en su mayoría reflejan el odio o el rechazo hacia un sistema de gobierno determinado. Asimismo, también encontramos identificado a grupos delictivos que no persiguen metas políticas, sino que tienen como objetivos influir moralmente y espiritualmente en las personas para que al final obtuvieran un fin delictivo. Tal es el caso de organizaciones, cuyas ideologías morales religiosas, de tipo satánico, redentor, manipulan a un grupo determinado de personas y los encaminan, en casi la mayoría de las veces al suicidio masivo.

En síntesis, el grave problema que para todos los miembros de la sociedad contemporánea, a la que formamos parte, constituye la delincuencia organizada, se llega a convertir fatalmente en un virus mortal que gradualmente va carcomiendo y destruyendo los principios básicos y valores esenciales por lo que se construye nuestra cultura mexicana, encaminándola finalmente a su muerte.

Es la delincuencia organizada una patología que aniquila el sistema inmunológico del aparato de seguridad del Estado, amenazando la estabilidad interior y exterior del país,

afectando mortalmente a la estabilidad educacional y sobretodo de salud de la población, menoscabando la tranquilidad de las personas, afectando el sistema económico y financiero y alterando el desarrollo global.

7.8 La Delincuencia Organizada

La delincuencia en su manifestación organizada, constituye quizá uno de los más graves y vitales problemas que dañan y perjudican considerablemente a nuestro país.

Es letal, porque ha sobrepasado por mucho a la delincuencia conocida como tradicional o convencional, ello en la medida que las acciones cometidas en conjunto, es decir, con la participación de varias personas, lleva como resultado esencial la obtención más directa y con mayor precisión de actos delictivos, que en conjunto, son considerados como graves, por atentar contra los valores esenciales de la sociedad.

A tal grado es el avance que a tenido la delincuencia que se organiza, que ha llegado a convertirse en un fenómeno delictivo transnacional, es decir, que sin miramientos, atraviesa las fronteras de los países, invadiendo, poco a poco, como un virus mortal, sus núcleos de sociedad.

Poder demoledor, degradante, corruptor, la delincuencia organizada, día a día absorbe, con mucha mayor facilidad, actividades lícitas, atrayendo para sí individuos, formando empresas clandestinas; operando a la par de la alta tecnología con uso extremo de violencia; y afectando considerablemente, mediante sobornos y corrupción, a las instituciones gubernamentales, financieras y empresariales.

Porque, al final de todo, la delincuencia que se organiza busca de manera abierta, el control de los medios ilegales.

Así entonces, el nivel de organización social punitivo alcanzado en la actualidad por el Estado, requiere de mecanismos fuertemente precisados y estructurados que le permitan poder hacer frente a tal situación.

Es su responsabilidad, entonces, del Estado, crear y habilitar los instrumentos jurídicos que ayuden a proteger y mantener la paz y el orden público, asegurando que no se afecte la seguridad jurídica, de la que gozan todos los ciudadanos, dentro de un marco de legalidad y respeto absoluto a los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales.

La preocupación que emerge de la delincuencia que se organiza, es por que con el transcurso del tiempo, se ha llegado a constatar que esta tiende a romper los vinculos constructores del Estado de Derecho, quebrantando con ello, la capacidad de los mexicanos por autorregularse por la vía dela legalidad.

Dentro del marco de desarrollo la delincuencia organizada está adaptando sus operaciones ilícitas a las nuevas realidades políticas y económicas que nacen de un mundo globalizado.

La historia moderna de la delincuencia organizada, es decir, ya con las características como hoy la conocemos, básicamente de permanencia en el tiempo, jerarquía y disciplina, aparece en la Italia, puesto que el documento más antiguo que se conoce es un texto siciliano que data de 1658, cuando grupos de bandas delictivas deciden organizarse, unirse, confabularse, para detentar núcleos específicos de poder económico, social y desde luego político.

Este tipo de organización se fundamenta por la unión y lealtad de sus miembros y sustancialmente por la gran capacidad para sobrevivir a la aprehensión, desaparición o muerte de sus jefes o líderes, a manera de polución, de ahí su sobrevivencia por tantos años.

Precisamente con el paso del tiempo, la delincuencia organizada fue internándose cada vez en otras zonas territoriales internacionales, llegando a penetrar en países como los Estados Unidos, Colombia, Japón, Taiwan, Francia, España, China, Rusia, y en Estados del continente Africano, entre otros Estados.

En 1988 la oficina Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) definió al crimen organizado como "toda asociación o grupo de personas que se dedica a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales."

La delincuencia organizada se aprovecha de los nuevos pactos y acuerdos de cooperación, sustraídos con la comunidad internacional, lo que constituye una amenaza a largo plazo para el desarrollo sostenible y la estabilidad social.

En nuestro país, es la delincuencia organizada una situación de mucho riesgo por sus diversas particularidades que presenta, su competencia es clara y directa, amenazadora a veces, frente al otro tipo de delincuencia existente.

Una particularidad de estas agrupaciones ilícitas que se dedican a delinquir, es que estas disfrutan de enormes ventajas debido a las grandes cantidades de dinero que disponen y a su capacidad para eliminar la competencia mediante la intimidación y la violencia.

La delincuencia organizada tiene como marco central de dirección y mando una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; emplea el uso de violencia y corrupción como resultados conocidos y aceptados para el cumplimiento de sus objetivos; y opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Debido a la gran capacidad económica y de organización que posee la delincuencia organizada, esta puede llegar a permeare todos los niveles de Procuración y Administración de Justicia, por lo que el Derecho Penal convencional fue rebasado por estas nuevas formas de organización delictiva, no contempladas anteriormente.

Una vez que fue reconocido el poder corruptor, intimidatorio y generador de violencia de la delincuencia organizada, como problema que atenta contra el orden y la paz

públicos, se hacía necesaria una reforma jurídica con disposiciones específicas que conteneran los mecanismos necesarios para combatir de manera eficiente este fenómeno.

En el año de 1993, como hemos visto ya, se reformaron diversos artículos de la Constitución, específicamente al artículo 16 se le incorporó el término de “delincuencia organizada”, al establecer que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo que podría duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como de delincuencia organizada.

La exposición de motivos de la iniciativa de reforma al artículo 16 Constitucional mencionaba que se podía duplicar el tiempo de retención *“en razón de que su elevada gravedad se suma la mayor dificultad de integrar debidamente una indagatoria, sobre todo, porque en estos casos no sólo es necesario acreditar la existencia del hecho ilícito y la vinculación del indiciado con el mismo, sino, su relación con los demás elementos que integran a la organización delictiva, que por su desarrollo ha acreditado ser cada día más compleja y sofisticada.”*

Por lo que corresponde al dictamen de las Comisiones, se mencionaba algunos criterios para definir el concepto legal de la delincuencia organizada: *“la permanencia en las actividades delictivas que realicen, su carácter lucrativo, el grado de complejidad en la organización de dichos grupos, el que la finalidad asociativa sea la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales del individuo y de la colectividad, y que a su vez alteren seriamente a la salud o seguridad públicas.”*

7.8.1 Del Fuero Federal

En 1994, la Procuraduría General de la República elaboró lo que significaría el segundo documento relacionado con la delincuencia organizada, este se llamaría “Estrategia para Enfrentar el Crimen Organizado en México”, en el que se establecía que sólo mediante una estrategia intersecretarial, se podrían tener resultados articulados por una prevención criminológica en materia de delincuencia organizada. Asimismo, se advertían formas sofisticadas que deberían ser tomadas en cuenta al estructurar esta estrategia.

Ante este cambio legal que sufrió nuestra normatividad, el Ejecutivo Federal al definir su política de gobierno, en el mensaje a la nación del 01 de diciembre de 1994, aseveró, respecto de una de las manifestaciones más importantes de la delincuencia organizada, que *“es intolerable la impunidad al narcotráfico, ya que este es la mayor amenaza a la seguridad nacional, el más grave riesgo para la salud social y la más cruenta fuente de violencia”*. Idea que reiteró al conmemorarse el día contra el uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas en junio del presente año, al afirmar: *“El narcotráfico es la más grave amenaza para la integridad física, mental y moral de los jóvenes; el narcotráfico es la más grave amenaza a la tranquilidad y el orden público; el narcotráfico es la más grave amenaza al Estado de Derecho y a nuestra seguridad nacional”*. *“Por la gravedad de los peligros que representa, el tráfico de drogas debe ser combatido por todos los medios, en todo lugar, en todo tiempo y sin titubeos. Si flaquea nuestra voluntad, si se debilita la cooperación internacional, si dependemos sólo del esfuerzo aislado de cada nación, se fortalecerá el enemigo común que son los narcotraficantes”*.

Institucionalmente, el primer intento de trabajo coordinado en materia de crimen organizado, lo representó el esfuerzo realizado por la Procuraduría General de la República, quien creó un órgano estratégico llamado Centro Nacional de Planeación y Control de Drogas, (CENDRO) que se encargaría de conformar las directrices para enfrentar principalmente el problema del tráfico ilícito de drogas. Su labor se vio reforzada con la unión de esfuerzos realizado por diversas secretarías de Estado, dependencias oficiales, instituciones privadas, y en sí de la participación de todos los ciudadanos.

Frente a esta postura, nuevamente la Procuraduría General de la República, determinó la necesidad de revisar las distintas modalidades de actuación organizada ilícita, a la par del problema que ya venía atacando con respecto al Tráfico de las Drogas; por ello creo el Instituto Nacional para el Combate de las Drogas (hoy Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud), dándole la responsabilidad, como lo estipulaba en su momento el Reglamento de la Procuraduría General de la República en su artículo 47 fracciones IV y V, de apoyar y coordinar los programas nacionales, regionales y estatales en materia de delincuencia organizada, así como delinear las políticas y estrategias de acción para el combate de esta delincuencia organizada y del narcotráfico.

Sin embargo, era menester reformar la Constitución Política, ya que el constituyente del 17 nunca imaginó el grado de complejidad que alcanzaría la sociedad, y en consecuencia la delincuencia; en aquel tiempo los medios de comunicación y los intercambios políticos, sociales y económicos en el orden internacional no habían desarrollado las intensas relaciones existentes en nuestro tiempo.

El Estado mexicano, no puede emprender un ataque frontal contra este tipo de delincuencia, si no cuenta por lo menos con los mismos instrumentos tecnológicos y con una legislación coherente que le permita emplearlos para el desmantelamiento de la organización y la aprehensión de sus integrantes.

La Federación no procede únicamente de la voluntad de los Estados que la conforman, sino del pueblo en sí, por lo que entre sus objetivos están alcanzar y proteger la seguridad jurídica y el bien común. Así, al desarrollarse la delincuencia organizada, causando inestabilidad y desequilibrio en la sociedad, la Federación no puede permanecer pasiva e inerte, por lo tanto debe responder a los reclamos y exigencias que demanda la nación.

Por ello, se hacía necesario, dentro de una política anti-crimen para combatir la delincuencia organizada, contar con los instrumentos jurídicos que, sin contravenir los principios fundamentales de nuestro Derecho, proporcionaran las herramientas suficientes y necesarias requeridas por la autoridad en la lucha contra las organizaciones delictivas.

Primeramente, una de las medidas necesarias fue reformar el artículo 16 Constitucional a fin de establecer la posibilidad de intervenir cualquier medio de comunicación privada, a fin de utilizar sus resultados para la investigación, persecución y enjuiciamiento de los miembros de la delincuencia organizada, ello siempre y cuando contando con la autorización del Poder Judicial de la Federación.

Posteriormente, se reformó el artículo 21 del propio ordenamiento supremo en el que se reafirmaba la subordinación que existe de la Policía Judicial al Ministerio Público.

Otro de los artículos reformados de la Constitución fue el 22, al establecerse cuando no se consideraría confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de bienes, para el pago de la responsabilidad civil por la comisión de un delito, impuestos o multas, así como en caso de enriquecimiento ilícito, delitos de delincuencia organizada o el de aquellos respecto de los cuales el sentenciado se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia.

Esto con el objeto de debilitar a las organizaciones delictivas en su mayor fuente de poder: su capacidad económica.

Por último, la reforma al artículo 73 en su fracción XXI, permitiría a la autoridad federal conocer de los delitos que, aunque de competencia local, por su gravedad se considere que afectan a todo el país.

En diciembre de 1995 se publicó la Ley General que establece las bases de Coordinación Nacional de Seguridad Pública, ley que creó las condiciones legales, institucionales, administrativas y de conducta policial, en el marco del gran esfuerzo no sólo para prevenir los delitos, sino principalmente para la reestructuración a fondo de un sistema de seguridad pública, asimismo, contenía la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que es determinante para el combate a la delincuencia organizada.

Se modificó también la estructura y funcionamiento del Poder Judicial Federal, con normas que establecían a este poder como garantizador de los Derechos humanos, con autonomía que permita no caer en los vínculos subterráneos que impulsen a la impunidad y que desencadena la delincuencia organizada. Se reformaron integralmente las leyes orgánicas de la Procuraduría General de la República y del Distrito Federal y sus reglamentos haciendo mención a este problema. Se reformaron la Constitución, el Código Penal para el Distrito en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley de Armas y Explosivos, la Ley Federal de Población y otras para preparar al país a dar una respuesta frente a estas fuerzas delictivas de gran capacidad.

No sería sino hasta que con la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, donde se recogería más formalmente esta preocupación, al establecerse que *“combatir sus causas y sus efectos, acabar con la impunidad que genera y castigar a sus autores, son tareas urgentes que debemos emprender sin dilaciones ni titubeos”*; anunciándose, además, que para ello se establecerán programas que permitan una mayor especialización de los cuerpos policiales encargados de esa tarea; se deberán intensificar los esfuerzos de cooperación internacional, fortaleciendo los convenios y acuerdos destinados a la identificación y seguimiento de los delincuentes, de sus operaciones y de las acciones de lavado de dinero e inversión de fondos obtenidos de sus actividades ilícitas; y también que se revisará la legislación penal sustantiva, a fin de que pueda sancionarse de manera directa, efectiva y con mucha mayor severidad a quienes colaboren con ellos con anterioridad o posterioridad a la realización de los ilícitos.

Por ello, como bien se sabe, en el año de 1996, el Ejecutivo Federal presentó al H. Congreso de la Unión, un Proyecto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como una iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Cabe comentar que conscientes de la gravedad del problema, se organizaron diversos foros de consulta nacional en donde la sociedad tuvo la oportunidad de exponer sus inquietudes, aportar opiniones y posibles soluciones a este problema; las conclusiones se vieron reflejadas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Todo esto implicó un esfuerzo de síntesis, para interpretar y dar vida a las demandas ciudadanas, plasmándolas en normas jurídicas, pero también significó una gran tarea de discernimiento, tratando de guardar un equilibrio entre la necesidad de otorgar mejores instrumentos a las autoridades para un más eficaz combate a la delincuencia organizada y evitar excesos en la aplicación de estos instrumentos, así como el que los nuevos instrumentos, en sí mismos, representaren una transgresión a nuestro sistema jurídico.

En este sentido, en nuestro sistema jurídico no puede rezagarse frente a los cambios políticos, sociales y económicos que una nación experimenta, lo contrario significaría ignorar la realidad. De tal manera, la delincuencia que es precisamente una manifestación social, ciertamente negativa, también cambia.

Para su actuación el Estado mexicano sólo tiene un instrumento: la Ley, la cual debe establecer facultades y límites al mismo. Por ello, todo lo que no está expresamente conferido a los gobernantes les está prohibido.

Así, una de las responsabilidades del Estado es evaluar la eficacia de los mecanismos jurídicos, adecuándolos a la realidad e incluso adelantándose a hechos nocivos para la sociedad que eventualmente pudieran sucederse.

En consecuencia, los responsables de enfrentarlos, en el marco del Derecho y sólo en él, deben igualmente actualizarse, agilizar sus procedimientos y mejorar su organización y capacidad de respuesta, para, no quedarse rezagados y ser ineficaces frente al fenómeno delictivo. Es bajo esta perspectiva que se enfocó la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para preparar el proyecto de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se tenía que tomar como base el conocimiento internacional, debido a los resultados obtenidos en otras naciones del orbe. Sus programas en contra de la delincuencia organizada se han enfocado a la consecución de una estructura estatal reforzada y especializada para el combate, basada en la recopilación permanente y minuciosa de información orientada a desorganizar y dismantelar a las organizaciones delictivas.

Por ello, se conformó una delegación compuesta por Senadores de la República y Diputados Federales de los diferentes partidos políticos, así como por funcionarios de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quienes realizaron visitas de trabajo a las más importantes dependencias del

sistema de justicia penal encargadas de la lucha contra la delincuencia organizada en Colombia, España, Estados Unidos de América, Francia e Italia.

En estos países, los medios modernos de transporte, comunicaciones y transferencia de fondos y valores, han favorecido la internacionalización cada vez mayor de la delincuencia organizada. Esta tendencia se ve alentada por el limitado alcance geográfico de las leyes nacionales y de las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley, a la que se suman los conflictos entre las leyes nacionales y los anticuados procedimientos internacionales de obtención de pruebas y detención de delincuentes.

Las organizaciones delictivas aprovechan en forma regular prácticamente todos los aspectos de los adelantos científicos y tecnológicos para colaborar a través de las fronteras nacionales e idear estrategias mundiales que ningún Estado puede contrarrestar por sí sólo.

La experiencia obtenida demostró que sólo con figuras perfectamente delineadas, especiales, se podía hacer frente al problema delictivo en organización.

En este sentido, se obtuvo una síntesis de acciones emprendidas por los países visitados, dentro de su marco de herramientas, que hacían frente al problema delictivo.

Sus acciones se concretaban en ocho grandes rubros:

- 1) Plazos de retención ante el Ministerio Público (o equivalente) más largos, con incomunicación.
- 2) Confiscación de bienes en caso de sentencia condenatoria.
- 3) Estrategia premial (recompensas por colaboración).
- 4) Perdón total o parcial por colaboración de miembros de organizaciones criminales.
- 5) Protección a testigos, con reserva sobre su identidad hasta el momento procesal oportuno, y a Jueces y Agentes del Ministerio Público (o equivalentes).
- 6) "Tolerancia al delito" (entregas vigiladas).
- 7) Investigación electrónica de la privacidad.
- 8) Cateos administrativos en casos urgentes, con ratificación judicial, entre otros.

Las características de los grupos delictivos internacionales se identifican por los siguientes atributos:

1. No tiene metas ideológicas. Sus metas son el dinero y el poder sin connotaciones políticas (salvo en caso de terrorismo);

2. Tiene una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad;
3. Limitación o exclusividad de membresía con diferentes criterios de aptitud y proceso de selección rigurosa;
4. Permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros;
5. Uso de violencia y corrupción como recursos reconocidos y aceptados para el cumplimiento de los objetivos;
6. Operan bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores. Cuenta con posiciones perfectamente perfiladas en relación a las cualidades de sus miembros y, en caso de ser necesario, subcontratan servicios externos;
7. Siempre pretende ejercer hegemonía sobre determinada área geográfica o sobre determinada "industria" (legítima o ilegítima), y
8. Reglamentación interna oral o escrita que los miembros están obligados a seguir, entre otros.

La iniciativa, se presentaba en una coyuntura dominada por la preocupación social ante hechos violentos, cada vez más frecuentes y sistemáticos. La naturaleza de las organizaciones delictivas es particularmente violenta. Sus objetivos, sus medios, sus métodos, no correspondían en las figuras delictivas que la sociedad mexicana había enfrentado. Es por ello, que la sociedad debía responder a esa fuerza excepcional, con nuevos métodos que frenaran, destruyeran y la erradicaran.

Se ha conceptualizado a la delincuencia organizada como una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación empresarial, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez.

Efectivamente, este tipo de delincuencia, se caracteriza porque sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazos, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad, entre las que se encuentra el de amasar grandes sumas de dinero y conquistar oportunidades de poder real.

La delincuencia organizada, en sus diversas manifestaciones, afecta las vidas de miles de seres humanos; pero debido a que conserva escrupulosamente su invisibilidad, muchos no estamos conscientes de cuanto nos daña o siquiera en que medida nos afecte.

Vivo ejemplo lo es el tráfico de drogas, desafortunadamente no siempre con plena comprensión de su enorme complejidad, ya que involucra elementos jurídicos, políticos, económicos y de salud, entre otros; de ahí que, gran parte de la insuficiencia de los

resultados obedece a que no se han entendido bien todos los factores causales del fenómeno, por un lado, ni todas las consecuencias en su magnitud y complejidad, por el otro.

En este ejemplo, es importante señalar que la delincuencia constituye el género y el narcotráfico la especie, aunque este es sólo una de sus más importantes manifestaciones; por ello, analizar e intentar comprender el fenómeno del crimen organizado sólo desde la perspectiva del narcotráfico resulta ser una visión parcial y las conclusiones serían carentes de método.

Es necesario entonces, analizar las características específicas y muy particulares de la delincuencia organizada, en conjunto, con el fin de entender mejor su funcionamiento.

Hoy en día, las organizaciones delictivas mexicanas, relacionadas sobre todo con delitos contra la salud, se ajustan en gran medida a los patrones fuertemente graves, nos encontramos, en efecto, con una delincuencia formada en gran parte por núcleos muy especializados en la violencia, entre las cuales destacan las organizaciones denominadas "Cárteles". Asociaciones delictivas con grandes ganancias y de enorme poderío económico que les permite igualmente contar con medios modernos y con mayor capacidad de operación, dando lugar a que México, al igual que muchos otros países del mundo, se encuentre con frecuencia rebasado en sus medidas de hacerle frente.²⁹⁹

Los hechos muestran que durante los últimos años, los "ajustes de cuentas" y la disputa entre cárteles para controlar las rutas territoriales han ocasionado cientos de muertes. A eso habrá que agregar las que se dan en enfrentamientos con los cuerpos de seguridad pública tanto federales como locales, los que han sufrido bajas muy considerables y lamentables.

Por otro lado, se han decomisado grandes arsenales de armas de diferentes calibres. Informes de las treinta y nueve zonas militares indican que existe un promedio de sesenta armas decomisadas diariamente en todo el país, además de los aseguramientos que realiza la Policía Judicial Federal.

Otro ejemplo estadístico es el que se refiere a los secuestros, algunos analistas han calculado que entre julio de 1988 y abril de 1994, se cometieron cerca de ochocientos secuestros de empresarios y otras personalidades en todo el territorio nacional. Por supuesto, los datos reales son mayores ya que muchos familiares de las víctimas prefieren no reportarlos a la policía. En muchos casos el modo de operación parece responder a un patrón de comportamiento.

²⁹⁹ "El cártel es una asociación económica llevada al grado de institución; es un poder que excita los sentidos como un nuevo alcohol, que perturba la inteligencia como un nuevo misterio y ofusca la voluntad como un nuevo pecado. Etimológicamente, el vocablo viene del alemán Kartell, "carta" o "contrato", y se ha usado para denotar la organización de empresarios de una rama de la producción con el fin de dominar el mercado ejerciendo un monopolio". *La Historia Secreta del Narco*, José Alfredo Andrade Bojorges, Oceano, México, 1999, p. 61.

Precisamente, un ejemplo claro de este comportamiento cruel de los miembros de la delincuencia organizada, se puede observar en la situación de reciente suceso, que vincula estrechamente la participación delictiva de los traficantes de drogas; la desaparición clandestina; la tortura y el homicidio.

La gravedad que representa la delincuencia organizada, se pone de manifiesto, cuando a finales del mes de noviembre de 1999, en una operación conjunta del FBI y la PGR, algunas fuentes señalan también la participación de la DEA y la CIA, fueron cateados afueras de Ciudad Juárez, Chihuahua, una serie de "ranchos", cuyos predios eran utilizados como cementerios o panteones clandestinos, para dar sepultura a gente que había sido victimada por los miembros de grupos organizados en el delito, presumiblemente perteneciente al ex llamado "Cártel de Juárez".

De ser cierto que posiblemente se encontraban más de 100 cadáveres³⁰⁰, de agentes que habían sido personas infiltradas y de personas secuestradas por narcotraficantes, en el que se incluía agentes norteamericanos que habían participado en operaciones encubiertas, sería el más vivo ejemplo real de la magnitud que representa la delincuencia organizada.

Frente a esta situación, no se puede oponer ningún tipo de explicación superflua, no valorativa, deficiente, o falacica, en el sentido de no reconocer y aceptar la gravedad, crueldad, gran magnitud y alcance del accionar la delincuencia que se organiza. La realidad se torna palpable.

Una situación importante a destacar son los robos de vehículos automotores, que se presentan constantemente en las grandes urbes de nuestro país; respecto de este ilícito se observa la experiencia de bandas cada vez más organizadas no sólo en el robo del automóvil, sino en su desmantelamiento y venta de sus autopartes. Esta situación en los últimos años ha alcanzado un enorme incremento, constituyendo una de las importantes fuentes de ingreso de organizaciones criminales.

Un aspecto más a observar es, ineludible, lo relacionado con la corrupción de los cuerpos de seguridad pública, a tal grado que, en las tragedias más lamentables de los últimos meses, o como se constató con la detención de Jesús Héctor Salazar (a) "El Güero Palma", jefe del "Cártel de Sinaloa", se han vinculado a policías o expolicías, habiéndose ejercitado acción penal en contra de miembros o exmiembros de esas corporaciones.

Ahora bien, por lo que hace a los medios de reacción contra la delincuencia organizada, debe aceptarse que hasta ahora no existe en México una política criminal integral para enfrentarla; una política que comprenda desde la prevención general hasta la readaptación social especial, pasando por la procuración y la impartición de justicia, y que se base en criterios uniformes. Siempre se han adoptado políticas aisladas, desvinculadas unas de otras, sin conexión de rumbos y de criterios; por ello, aunque aisladamente han parecido adecuadas, han resultado finalmente infuncionables.

³⁰⁰ Un estudio jurídico sobre cadáveres puede observarse en la obra *El Cadáver* de Israel Martínez Alvarado, editado por Porrúa, México, 1999.

Las instituciones encargadas del combate a la delincuencia organizada padecen de los problemas identificados en lo general para la seguridad pública, pudiendo destacarse por su importancia respecto de este tema la falta de especialización (aunque no debe desconocerse el esfuerzo importante que para el caso del narcotráfico se ha hecho con la creación del CENDRO e INCD, hoy FEADS) de sus integrantes, la corrupción y la falta de un sistema nacional de información policial.

La corresponsabilidad en la lucha contra el fenómeno de la delincuencia organizada implica la acción de todas las dependencias del gobierno, particularmente las que se integran en el marco del programa Sectorial de Combate al Crimen Organizado o al Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000, que desarrollan fundamentalmente acciones de seguridad y prevención delictiva, la que también implica una mayor corresponsabilidad en el ámbito municipal y estatal.

Debe insistirse en que esta clase de lucha requiere de flujos de información y líneas de decisión y acción muy ágiles, si se requiere ser eficiente.

De ahí que resulte necesario, por una parte, asumir preferentemente esquemas de centralización de mandos y operaciones, como se ha venido haciendo últimamente en los casos más graves, tales como los importantes homicidios que han ocupado la atención nacional y algunos secuestros, mediante la atracción federal, en los que se han aducido su vinculación a delitos de este orden (posesión de armas de fuego prohibidas, narcotráfico, etcétera). Esta salida por supuesto no siempre es aplicable, o bien, su aplicación resulta cuestionada, sin embargo, ante este tipo de fenómenos resulta indispensable.

7.8.2 Del Fuero Común

En materia de fuero común, por lo que hace al Distrito Federal, la delincuencia organizada tiene su sustento de existencia de conformidad con lo expresado en el artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, al manifestar la duplicidad en el plazo de retención tratándose de casos de delincuencia organizada, "que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos alguno de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal; **terrorismo**, previsto en el artículo 139 párrafo primero; **sabotaje**, previsto en el artículo 140 párrafo primero; **evasión de presos**, previsto en los artículos 150 y 152; **ataque a las vías de comunicación**, previsto en los artículos 168 y 170; **trata de personas**, previsto en el artículo 205 segundo párrafo; **explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal**, previsto en el artículo 208; **violación**, previsto en los artículos 265, 266, y 266 bis; **homicidio doloso**, previsto en el artículo 302 con relación al 307, 315 y 320; **secuestro**, previsto en el artículo 366 fracciones I a VI, exceptuando los párrafos antepenúltimo y penúltimo; **robo calificado**, previsto en el artículo 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones IX y X, 381 Bis; **extorsión**, previsto en el artículo 390; **despojo**, previsto en el artículo 395 último párrafo; así como el de **tortura**, previsto en los artículos 3o y 5o de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura."

Como vemos, aquí la delincuencia organizada adopta una vinculación con tipos penales referentes al fuero común, con excepción de los delitos de terrorismo, sabotaje, así también, adquiere otras características, que lejos de diferenciarla con la definición federal, viene a reforzar aún más la idea genérica que se tiene sobre la delincuencia organizada, en tal medida se hace alusión a las siguientes modalidades:

a) reglas de disciplina; b) reglas de jerarquía; c) empleo de la violencia; y d) fines lucrativos

Por lo que se refiere al área encargada de investigar las bandas dedicadas a la delincuencia organizada del orden común, corresponde la responsabilidad a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de su Dirección General de Investigación de Robo a Bancos y de Delincuencia Organizada, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

7.9 Composición de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Es conveniente recordar nuevamente que las dos posturas centrales que se plantearon para legislar en materia de delincuencia organizada federal fueron:

a) Incluir las adecuaciones que se consideren pertinentes al Código Penal, aumentando los supuestos típicos o incrementando las punibilidades, y en el Código Federal de Procedimientos Penales, estableciendo ciertos mecanismos procesales que posibiliten la investigación de los delitos.

b) Dar origen a una "ley especial", en la que no sólo se prevean aspectos sustantivos, sino particularmente cuestiones procesales, además de otros diversos aspectos de una "política integral" de lucha contra el crimen organizado, entre los que se incluyen cuestiones de Prevención General y de Prevención Especial.

Ciertamente, en torno a cada uno de estos caminos existen opiniones a favor y en contra, incluso durante el proceso de divulgación y de análisis previo de los anteproyectos, se recibieron opiniones en ambos sentidos, sin faltar por supuesto las que se oponían a toda regulación.

Sin duda, cada una de las alternativas tiene ventajas y desventajas; pero, del análisis de ellos se concluyó que lo más conveniente, para una lucha más eficaz contra la delincuencia organizada, era la creación de todo un marco normativo global que estableciera ciertas estrategias político criminales específicas, tal y como lo vienen haciendo diversos países del mundo, sobre todo los que de manera directa se enfrentan a este problema.

Es sumamente inquietante que la situación actual de la delincuencia organizada, es una cuestión particularmente grave, que no sólo tiene que ver estrictamente con la salud de los mexicanos, sino incluso va más allá, llegando alcanzar a la propia soberanía y seguridad de la nación. En tal sentido, merece el delincuente organizado, una atención meramente "especial", en la que se contemplen no sólo los aspectos eminentemente represivos de los medios de control, sino también, y sobre todo, los preventivos, que se deben lograr a través

de la actividad coordinada de las diversas dependencias gubernamentales y sectores involucrados. De ahí que, el Ejecutivo Federal y diversos señores legisladores del Congreso de la Unión, considerarán justificable la creación de una ley especial sobre la materia.

Efectivamente como lo afirma el gran jurista, investigador y académico, doctor Sergio García Ramírez,³⁰¹ la ley prevé “todo un horizonte penal”, puesto que por una parte contempla disposiciones de carácter orgánico, en el sentido de crear un área especializada que se encargará de la investigación del delito de delincuencia organizada y de los delitos relacionados con ella, así como de la persecución de los miembros de organizaciones delictivas, dedicadas a la delincuencia organizada; por otra parte contempla disposiciones de carácter sustantivo, al establecer el tipo penal de delincuencia organizada, así como demás tipos penales que tienen una vinculación con ella; igualmente puntualiza disposiciones de carácter adjetivo, al manejar figuras procesales específicas; y finalmente contiene disposiciones de carácter ejecutivo, al fijar reglas específicas para la imposición de penas y ejecución de sentencias. La ley se compone de cuarenta y cuatro artículos, distribuidos en siete capítulos generales y tres únicos, su contenido se sintetiza de la siguiente manera:

8.1 Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Naturaleza, objeto y aplicación de la Ley

El objeto principal por el que fue creada la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, fue para conformar un conjunto de reglas jurídicas encaminadas a perseguir, procesar y sancionar a los miembros que pertenezcan a bandas dedicadas a delinquir en forma organizada, especificando los rasgos característicos de los delitos con los que se relaciona, y puntualizando que su ámbito de aplicación será para todo el territorio de la República, es decir, con carácter federal, cuyas disposiciones serán del orden público por afectar considerablemente a toda la sociedad.

El orden público y el interés social son las condiciones esenciales que pacta la sociedad entre sí para su pleno desarrollo armónico y convivio en comunidad. El orden público se rige por el conjunto de reglas de convivencia social a modo de evitar perjuicios que alteren la estabilidad y paz social.

En conjunto puede observarse que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es finalmente un instrumento jurídico excepcional que sirve de herramienta para investigar las acciones ilícitas que se cometen por delincuencia organizada y mediante medidas e instrumentos específicos, permite consignar a los miembros delincuentes que forman parte de ella.

Una omisión que se hace en este apartado, y que se considera crucial para el mejor entendimiento de las bandas delictivas, es que no se señala lo que se debe comprender por miembro de delincuencia organizada, tomando como base lo especificado en los artículos 13 y 141 del Código Penal Federal.

³⁰¹ Véase su obra intitulada *Delincuencia Organizada, antecedentes y regulación en México*. UNAM Porrúa, México, 1997.

El concepto que aparece en la ley sobre delincuencia organizada no es una definición propiamente dicha, puesto que no da exactamente una explicación de lo que se debe comprender por esta, sino más bien describe tácitamente cuáles son los actos ilícitos en los que se debe ubicar, dentro de un marco específico, la actuación y ámbito de los que forman parte de la delincuencia organizada.

En este sentido, la ley adolece de una definición clara y precisa sobre lo que se debe entender por delincuencia organizada. Igualmente como sucede con la legislación internacional, pretender intentar dar una conceptualización a ella resulta que es una tarea un tanto complicada, sobre todo por los diferentes modos y formas de aplicación del Derecho en el mundo. No obstante debe comprenderse simplemente al delito de delincuencia organizada como la comunión sucesiva o participación reiterativa de un grupo de individuos para delinquir.

El artículo segundo señala que *"Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada."*

Para ser integrante de la delincuencia organizada, se debe pertenecer a una asociación o banda formada por tres o más personas, ubicando que sólo puede existir una participación concreta de banda con un mínimo de tres personas, ya que dos personas propiamente no crearían efectos de jerarquía, sí en cambio cuando ya existe la posibilidad que otra persona opere en la unión delictiva, entonces se logre establecer entre sí, aunque no lo dice la ley, vínculos de jerarquía, subordinación, y especialización en su accionar delictivo.

Una vez que esta formada la banda, la ley refiere al acuerdo para organizarse y a la organización delictiva propia. Por cuanto hace al acuerdo debemos especificar que este puede ser previo, implícito o tácito, es decir, con posterioridad a delinquir, instantes previos, o en el mismo momento en que se comete el acto delictivo. También el acuerdo puede ser visto como una forma de tentativa.

La organización concreta se da en el momento en que ya se tiene una estructura perfectamente sistematizada, algunos autores llamarían "tipo empresarial", por medio de la cual se planeará y actuará la banda para lograr sus fines ilícitos. Esta forma de unión, de organización, mantendrá las características de subordinación, especialización e independencia, no solamente en la formación sino en el actuar de sus integrantes. La armonía que se da en la organización y la perfecta sincronización, disciplina y obediencia que exista entre sus miembros, dará como resultado el éxito o el fracaso de su integración.

Igualmente, la organización delictiva debe llevar actos ilícitos de una manera permanente, continua, es decir, que su conducta adopte la forma prevista en el artículo séptimo párrafo tercero fracción segunda de nuestro Código Penal, que se prolongue en el tiempo.

Además se contempla que se sancionará no sólo su conducta propia que realice, sino todas aquellas que se junten a la principal, el ejemplo que se pone para la compresión fácil, es el de privación ilegal de la libertad, si la banda durante su comisión además portan armas, cometen lesiones, daño en propiedad ajena o hasta homicidio, también serán castigados por esos delitos, independientemente de su fin que era el de secuestrar.

Al respecto es oportuno observar las siguientes tesis:

“DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITARSE EL ILICITO DE ASOCIACION DELICTUOSA. El tipo penal de delincuencia organizada entró en vigor al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Código Penal del Estado de México, del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se establecieron la nueva denominación del delito en comento, precisando en el artículo 178 que se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, mientras que antes de su reforma, se le conocía a tal ilícito como asociación delictuosa precisándose en el dispositivo 178 que se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días multa, al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas organizadas para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito o delitos que se cometan; de lo anterior se desprende, que en esencia se trata de los mismos elementos típicos, es decir, que una persona participe en una asociación o banda, que ésta se encuentre organizada para delinquir, o lo que es lo mismo, que su finalidad sea cometer delitos, lo que evidentemente afecta a los bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, por ende, debe considerarse que para que se acrediten los elementos típicos de la delincuencia organizada, deben seguirse las mismas reglas que requiere la asociación delictuosa”.

Primer tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito. Amparo en revisión 255/95. Nahúm Spindola Ruiz. 5 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, p.913.

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, INEXISTENCIA DEL DELITO DE CUANDO LA FINALIDAD DEL ILICITO ES ABSTRACTA O INDETERMINADA.

Como de autos se desprende que las reuniones que verificaban, eran con un fin determinado, como lo es la planeación del robo, esto es, existía un acuerdo previo, que forma parte del iter criminis para un delito en particular, lo cual encuadra dentro de la hipótesis que prevé el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, referente a la participación del sujeto activo en la comisión de un ilícito, por lo que la circunstancia de que el quejoso se haya reunido en varias ocasiones con un grupo de sujetos, no implica que precisamente se trate de una delincuencia organizada, ya que el objeto de dichas reuniones fue para la planeación del robo, por tanto la finalidad del ilícito es abstracta o indeterminada; aún cuando el propio quejoso y coacusados hayan confesado haber cometido otros robos, para estimar que efectivamente integran una banda organizada cuyo propósito sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, al no advertirse que se reúnan periódicamente y en forma permanente con la finalidad de delinquir."

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito. Amparo en revisión 403/95. Leovigildo Arellano Pérez. 28 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, p. 815.

El catalogo de delitos que menciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se distribuyen bajo tres planos característicos, desde la perspectiva de los contemplados en el Código Penal Federal, que serían el Terrorismo; Contra la Salud; Falsificación o Alteración de Moneda; y las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; en un segundo plano entrarían los contemplados dentro del Fuero Común, como el Asalto; la Privación ilegal de la libertad, en su modalidad de Secuestro; el Tráfico de Menores; y el Robo de Vehículos, y finalmente estarían los expresados en leyes especiales, como serían el Acopio y Tráfico de Armas; el Tráfico de Indocumentados; y el Tráfico de Órganos.

El conocimiento de delitos del fuero común se hace cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación determine que en su comisión hubo la participación de un o algunos miembros pertenecientes a la delincuencia organizada y, básicamente, atraiga el conocimiento del delito en uso de la facultad de atracción.

Para que el Ministerio Público de la Federación pueda ejercer la facultad de atracción de competencia, se necesita el debido cumplimiento de dos requisitos, uno es que se trate de un concurso de delitos, y otro es que estos sean conexos.

La facultad de atracción tiene como sustento legal lo estipulado en el artículo 73 párrafo segundo de la fracción XXI de nuestra Constitución Política; artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y artículo 7o fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al respecto es importante observar el siguiente criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“COMPETENCIA DE JUEZ FEDERAL, NO PUEDE DERIVARSE DE LA RENUNCIA A SU FUERO POR PARTE DEL JUEZ LOCAL; NECESARIAMENTE DEBE HABER MEDIADO LA ACTUACION DEL ORGANO DE ACUSACION. Con base en el párrafo segundo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, en casos de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal ejercerá la facultad de atracción, por tanto, será competente, respecto de delitos del fuero común que tenga conexidad en los términos del artículo 475 de propio Código Federal de procedimientos Penales. Es claro que el contenido del párrafo segundo del artículo 10 del citado ordenamiento procesal se interpretará en el sentido de que se da la competencia federal por conexidad, siempre y cuando el Ministerio Público Federal hubiera tenido conocimiento de la averiguación, ya sea por haber recibido directamente la denuncia o la querrela, o bien, porque algún otro Ministerio Público del Fuero Común se declarara incompetente y hubiera remitido la averiguación al federal. Por lo tanto, dicho contenido no puede referirse a los casos o supuestos en que sea el Juez del fuero común quien se declare incompetente de conocer de los delitos de su fuero que, además de realizarse en concurso de delitos, tenga conexidad con algún delito federal, pues en estos casos, aparte de renunciar el Juez a su fuero, acude a una disposición legal en la que sólo puede basarse la actuación de la autoridad federal (Ministerio Público o juzgador), que es la única que puede reclamar determinada competencia respecto de hechos que tienen vinculación con los de carácter federal, ejercitando su facultad de atracción. Es del ejercicio de la facultad de atracción que realice el Ministerio público Federal, respecto de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, que también se derivará la competencia del Juez Federal para conocer de aquéllos, precisamente por la función que le corresponde a aquél de ser el órgano acusador, y por la observancia del principio de que el Juez

no puede ir más allá de lo que se plantee en la acusación. Por lo que, si el Ministerio Público Federal no ejercita la facultad de atracción, el Juez Federal tampoco podrá conocer de delitos del fuero común aunque éstos tengan conexidad con delitos federales; por consiguiente, es evidente que no se configura el conflicto competencial que se plantea en razón del fuero atrayente.”

Competencia 115/98, suscitada entre el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua y el Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial en Guadalupe y Calvo, Chihuahua, 8 de julio de 1998. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro, secretaria: María Elena Leguizamo Ferrer. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, p. 235.

Es de recordarse que originalmente la contemplación de la delincuencia organizada, se hizo basándose en dos posturas: La primera, contemplándola como un delito en sí mismo, donde el acuerdo para delinquir de forma reiterada o permanente es la esencia de la descripción típica, dejando de lado elementos subjetivos difíciles de comprobar, tales como la disciplina, la violencia o el control. Este sería un delito sancionable en sí mismo y que no depende de la comisión de alguna otra conducta ilícita; y la segunda, considerada como una agravante en la comisión de delitos que afectan directamente a la seguridad y protección de los intereses de la sociedad, como el orden, la legalidad, la estabilidad, la paz.

Sin embargo, a raíz de las reformas penales publicadas el 17 de mayo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, el delito de delincuencia organizada fue considerado como grave, así también como los delitos que se derivan de ella contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, expresados en su artículo segundo y que corresponden al Terrorismo; Contra la Salud; Falsificación y Alteración de Moneda; Asalto; Secuestro; Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Tráfico de Indocumentados y Tráfico de Armas. Faltando el Tráfico de Organos; el Tráfico de Menores y el Robo de Vehículos.

En tal medida actualmente la delincuencia organizada es considerada como un delito autónomo e independiente de otras conductas delictivas. Esta conducta ilícita lleva a la consecución paralelamente de la comisión de otras conductas, igualmente delictivas, por lo que se puede determinar ciertamente la existencia del delito de delincuencia organizada sin la aparición de otros tipos penales, aunque no siempre sucede así.³⁰²

Es esencial para la delincuencia organizada, establecer una distinción entre sus integrantes, en lo que corresponde a las funciones que desempeñan, por lo que correctamente se hace alusión, en cuanto al establecimiento de la penalización, de tres funciones específicas e importantes que llevan a cabo miembros de bandas organizadas en el delito, y que se basan en el rango y facultad de poder tomar decisiones, estableciendo una penalidad distinta para cada una de ellas. Estas funciones se clasifican en administradores; directores; y supervisores.

³⁰² La fundamentación jurídica de los delitos graves la encontramos en los artículos 20 fracción I, 16 párrafo cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 402 fracción II, y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Estas tres funciones se ubican dentro del desempeño de un cargo o puesto de alta ejecución, planeación y grado de responsabilidad.

De tal manera, debemos entender por funciones de administración aquellas acciones que pertenecen al ejercicio de dirigir u ordenar el suministro o distribución de algo. Por funciones de dirección, debemos comprender aquel conjunto de instrucciones encaminadas a una mira u objetivo. Por funciones de supervisión, debe reconocerse como aquellas acciones orientadas a la inspección o vigilancia de algo.

La especificación de establecer una clasificación de funciones obedece principalmente a que las bandas organizadas para delinquir, están perfectamente estructuradas jerárquicamente, como hemos visto anteriormente. por lo que cada integrante lleva acabo una función específica, muchas veces ajena a la de los demás miembros, y en las que la responsabilidad de decisión, que recae en los miembros de mayor importancia, reviste el principal hilo conductor para poder llegar al líder o cabeza principal de la banda.

No obstante, independientemente de estas funciones que sería una manera de distinguir la realización de responsabilidades, cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación elabora su Acuerdo de Consignación, y tenga que especificar la culpabilidad en base a la conducta desempeñada y llevada a cabo por cada miembro de la banda delictiva, estará sujeto a las figuras de una autoría o participación, que tiene una connotación precisa en el artículo 13 del Código Penal Federal. Esto es, a efecto de especificar ciertamente qué tipo de conducta y, además grado de responsabilidad mantenían los integrantes de las bandas, para así poder resolver el nivel de involucramiento en la comisión delictiva.

Así también, se prevén el aumento de penas para cualquier servidor público que, de alguna manera participe en la comisión de conductas de delincuencia organizada; situación diferente a la responsabilidad que estos tienen, de conformidad con la regla establecida en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, que se refiere al conocimiento de la probable existencia de un delito, así como a los que utilicen menores de edad o incapaces. Igualmente, se da una duplicidad en los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas, cuando se trate de delincuencia organizada.

Otro aspecto es el referente a la Prescripción. Como bien sabemos la figura jurídica de la prescripción esta establecida en los artículos 100 al 115 de nuestro Código Penal, y en su artículo 101 también hace alusión a duplicidad del término de la prescripción siendo esta con respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional.

Cuando se trate de delitos permanentes, el término de la prescripción comenzará a contarse desde la cesación de la consumación del delito, tal y como lo expone la fracción IV del artículo 102, pero la ley no menciona en que momento debe hacerse el computo, por lo que estaríamos ante el supuesto de lo señalado en el artículo 105, es decir, la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que se señala la ley para el delito que se trate, pudiendo aumentarse hasta en una mitad, dicho termino, según el delito, pero en ningún caso podrá ser menor de tres años.

Igualmente, se hace mención de que esta ley puede auxiliarse supletoriamente de otros ordenamientos legales, más adelante nos referiremos a este en particular, incluyendo las leyes especiales, lo anterior da causa ha señalar que en vista de esta medida, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es un ordenamiento que, en referencia a lo contemplado en el artículo 13 Constitucional, no puede ser señalada como ley privativa, porque para el debido funcionamiento y desenvolvimiento de sus principios, debe auxiliarse, como de hecho ocurre, de otras más disposiciones jurídicas, logrando así actuar conforme a Derecho. Al respecto sobresale la siguiente tesis jurisprudencial:

“LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES ESPECIALES. Las leyes privativas se caracterizan porque se refieren a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierden su vigencia, encontrándose prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que atentan contra el principio de igualdad jurídica; mientras que las leyes especiales, aun cuando se aplican a una o a varias categorías de personas relacionadas con hechos, situaciones o actividades específicas, si se encuentran investidas de las características de generalidad, abstracción y permanencia, dado que se aplican a todas las personas que se colocan dentro de las hipótesis que prevén y no están dirigidas a una persona o grupo de ellas individualmente determinado, además de que su vigencia jurídica pervive después de aplicarse a un caso concreto para regular los casos posteriores en que se actualicen los supuestos contenidos en ellas, no transgrediendo, por tanto, el citado precepto constitucional.”

Amparo en revisión 8981/84. 4 de junio de 1985. Amparo en revisión 359/97. 25 de septiembre de 1997. Amparo en revisión 262/97. 29 de septiembre de 1997. Amparo en revisión 568/97. 9 de octubre de 1997. Amparo en revisión 1819/96. 9 de octubre de 1997. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 18/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo. VII, Marzo de 1998. Tesis. P/J. 18/98, p. 7.

En relación con el menú de tipos penales que contempla la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, aboquémonos a explorar genéricamente el panorama de algunos de ellos:

8.1.1 Terrorismo

La palabra terrorismo proviene del latín “terror” que deriva a su vez del verbo *terreo*, que significa “yo amedrento”, “yo aterrorizo”.³⁰³ En tal sentido emplear actos drásticos para infundir pánico es identificado con el nombre de terrorismo de terror.³⁰⁴ Un acto terrorista recae tanto intereses en cuanto a su planeación y propósitos que es imposible predecir a donde se va a llevar a cabo y cual será su resultado final.

El terror puede ser entendido en dos circunstancias, una como una percepción causada por aspectos que ocasionan tensión, sobresalto; y por otra parte el terror es comprendido como un medio de ocasionar una coacción cruel, despiadada, por un grupo determinado, que detenta el poder, para precisamente preservarse en él.

El acto del terrorista por ser de acción inmediata, de suceso inesperado, es cruel, violento, peligroso, inseguro y tormentoso. La esencia del terror es sembrar el miedo en la mente del contrario, miedo del empleo de la violencia que se ejerce para llevar a cabo sus fines, puesto que “la violencia que asusta es la que se convierte en imprevisible, lo mismo en su momento, que en su objetivo y en su magnitud”.³⁰⁵ Lo incierto de la suerte en un acto terrorista, es que como se va a morir o si sólo se queda invalido y vivo.³⁰⁶

En cierto sentido lo que hace el terrorista en realidad es aplicar las situaciones del bandolero, el secuestrador y el chantajista.³⁰⁷ Formalmente, el término de terrorismo, fue empleado por primera vez en la Tercera Conferencia Internacional sobre Derecho Penal, llevada a cabo en Bruselas, Bélgica en el año de 1929, por la Asociación Internacional de Derecho Penal.

El medio de utilizar la violencia con fines intimidatorios y coactivos es tan antiguo como el principio de la civilización, “matas a uno y aterrorizas a diez mil.”

El terrorismo nace en la antigüedad, a la aparición de aproximadamente hace unos 2.500 años con el surgimiento de las guerras de guerrillas, es decir, con aquellos quienes en el intento de derrocar por la fuerza a un gobierno se auxiliaban de actos de terror, ello a quedado constatado en manuales de guerra chinos, escritos en el siglo V a de C., utilizados como tácticas guerrilleras.

Posteriormente, también se sabe de las tácticas de terror empleadas en las rebeliones que han sufrido los pueblos en la antigüedad, por una parte están los casos de insurrección como el de los esclavos de Roma dirigida por Espartaco, por otra están los ejemplos de resistencia subversiva en donde grupos específicos se oponían a la ocupación de una dominación extranjera, como los persas, los romanos, los godos, los hunos, los vikingos,

³⁰³ Diccionario Jurídico Mexicano, tomo IV p-z, Porrúa-UNAM, México, 1993, p. 3081.

³⁰⁴ Con respecto al tema, consúltese *Sobre la violencia*, Hannah Arendt. Cuadernos Joaquín Mortiz, México, 1970.

³⁰⁵ Cfr. *La política del Terror, apuntes para una teoría del Terrorismo*, Fernando Escalante Gonzalbo. Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 138.

³⁰⁶ Al respecto puede verse *El miedo*, Pierre Mannoni. Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

³⁰⁷ Cfr. *Estudio de Psicología Criminal*, Wolf Middendorf, editorial Espasa Calpe, Madrid, 1978.

los normandos, así como los movimientos populares que lucharon contra los ejércitos de ocupación alemana y japonesa durante la Segunda Guerra Mundial, y en otro sentido están las acciones de terror empleadas por los pueblos, que han obtenido su independencia a través de las armas, tales ejemplos los encontramos claramente en el accionar del ejército encabezado por Mao Tse Tung; el levantamiento de T.E. Lawrence en Arabia; y de la Brigada terrorista formada por los revolucionarios en Rusia en la época Zarista donde los Bolcheviques derrocarían a la monarquía.³⁰⁸

También nos encontramos con el uso del terror por grupos que intentaban impedir que el gobierno siguiera con ciertas políticas, como el caso de China en 1847, cuando Hung Hsiuchuan encabezó la insurrección de "los rebeldes de pelo largo" para pedir la expropiación absoluta de la propiedad privada por el Estado y la observancia de una sola religión.

Sobre este planteamiento, la palabra terrorismo realmente fue comenzada a utilizarse popularmente en la época llamada "del terror", en el periodo de la dictadura del Comité de Salud pública dirigido por Robespierre, durante la Revolución Francesa, con motivo de los medios empleados por el Directorio para perseguir y enjuiciar a los que estuvieren en contra de la República, en tal sentido se definía al terrorismo como la dominación por el terror o la realización de actos con uso de la violencia para infundir el pánico o el miedo entre la población. Es importante observar la siguiente tesis aislada:

"TERRORISMO NO CONFIGURADO. DELITO DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). Aun cuando en este delito la conducta consiste en la realización dolosa de actos en contra de las personas, las cosas o los servicios públicos, el resultado de esta conducta debe ser el producir alarma, temor o terror en la población o en uno de sus grupos y el fin que persigue el delincuente es el de perturbar la paz pública, tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar al Estado a fin de que tome una determinación, pues al ser objeto jurídico tutelado del delito en estudio, la integridad física y jurídica de la nación mexicana y la seguridad interna del estado, y como el delito es de naturaleza dolosa, debe decirse que no se configura cuando los actos violentos realizados no produzcan en la población o en uno de sus grupos, pánico, terror o alarma, y por ende, no altere la paz pública ni traten con ello de menoscabar la autoridad del Estado a fin de que tome una determinación, por lo que si el quejoso, junto con un grupo de personas, se presentan en unas instalaciones de gobierno, llevando botes con piedras, varillas y palos, los cuales estrellan contra el suelo, originando un escándalo que motive que suspendan las labores momentáneamente, aunque alguno

³⁰⁸ Consúltense *El Estado y la Revolución*, Vladimir Ilich Lenin, editorial Ariel, Barcelona, 1975.

de los testigos, manifiesten que tal escándalo produjo en ellos cierta alarma y temor, ello no es configurativo del ilícito en comento, que como consecuencia única, tenga simplemente una suspensión momentánea de labores en sus oficinas donde acontecieron los hechos, pero que no se pusiera en peligro alguno la integridad física de las personas, ni jurídica de la nación, ni la seguridad del Estado.”

Amparo en revisión 237/93, 21 de septiembre de 1993. Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, p. 974.

El terrorismo debe ser visto desde el punto de enfoque de tres planos o ámbitos específicos. Desde la perspectiva del Estado en el que tras su cortina de coacción, emplea medios brutales para someter a cualquier persona o grupo que se ponga en su contra o se le insurrecte, *terrorismo político*.³⁰⁹

De alguna manera, todo gobierno que quiera mantener su poder, tiene en cierto sentido, que usar la fuerza. Caeríamos en la falsedad, si afirmáramos que ningún gobierno ostenta el poder sin uso de la coacción, en ocasiones es clandestina, oculta, secreta, que puede ser catalogada como un terrorismo, puesto que es cruel, violento, inhumano y degradante, que no se llega a conocer.

Tal es así como el caso de los gobiernos ocupados por Militares en América Latina, que han dejado miles de desaparecidos, torturados y asesinados. El terrorismo gubernamental se convierte en un delito de Lesa Humanidad.³¹⁰

El segundo enfoque de ver al terrorismo es el contemplado bajo el actuar de los grupos subversivos, clandestinos, que atentan contra un régimen totalitario, despótico, tiránico, o sistema gubernamental dictatorial que detenta el poder. Este es el caso de la existencia de las guerrillas o grupos paramilitares, como las Brigadas Rojas de Italia, el Ejército Popular de Liberación de Turquía; los grupos ERI que es el ala armada del partido Sinn Fein, la Fuerza Voluntaria Lealista que son extremistas protestantes, la Asociación de Defensa y Fuerza Voluntaria, de Irlanda del Norte; la organización Septiembre Negro y Abu Nidal de Palestina; el Frente de Liberación de Bretaña; el grupo Armado Euzkadi Ta Askatasuna (ETA) de España; el Frente Popular para la Liberación de Palestina; el Ejército Rojo Unido y la Aum Shinrikyo de Japón; el Movimiento Revolucionarios Túpac Amaru de Perú; el EZLN y el EPR de México; Las Fuerzas Armadas de Colombia; las organizaciones islámicas Hamás y Hezbollah, el Jemer Rojo de Camboya; el Partido de los Obreros Kurdistanos, la Fracción Hawatmeh del Grupo Abu Sayyaf de Filipinas; el Grupo Islámico Armado de Argelia; el Harakat y el Ansar de Pakistán; la organización Mujahedin e Khalq de Irán; la Organización Revolucionaria 17 de Noviembre y la Lucha Popular Revolucionaria ambas de Grecia, el Islamiyya y el Al Jihad de Egipto; y el Kach de Israel.

³⁰⁹ Véase *Terrorismo Político*, P. Wilizinson, ediciones Ferlmar, Madrid, 1976.

³¹⁰ Cfr. *El Terrorismo y la Responsabilidad Internacional del Estado*, Martha Oliveros, editorial De Palma. Buenos Aires, 1988.

La línea política terrorista está enfocada substancialmente a lograr una alteración en el orden democrático y Constitucional del estado de Derecho, nos referimos al *terrorismo subversivo*.

Mariano Jiménez Huerta sostiene que el terrorista tiene como causa fundamental de su accionar, la crisis política que surge de la debilidad del Estado, así como del descenso de la legitimidad en sus dirigentes y la falta de credibilidad en sus instituciones democráticas, por ello los terroristas ven como única solución a esta situación la acción violenta a través de la destrucción del sistema.³¹¹

Para la gran mayoría de los grupos subversivos, sus ideales están regidos por ideas socialistas, donde la teoría Marxista Leninista³¹² afirma que para abatir la hegemonía burguesa, no existe más que ocasionar el terror revolucionario, viendo esto como el empleo de una estrategia fundamentalmente política para la conquista del poder.³¹³

El Sistema Gubernamental define al Terrorismo como "la violencia motivada por fines políticos, que puede ser considerado como un fin en si mismo, o como una fase en el ciclo subversivo, que puede conducir a la guerra de guerrillas urbana o rural, a una guerra abierta, cuyas consecuencias serían: la erosión de la libertad, la inseguridad física, la pérdida de confianza hacia la policía, fuerzas armadas y gobierno."³¹⁴

La guerrilla urbana transformada en terrorismo consiste en crear una situación desestabilizadora tal, en la cual el gobierno no tenga otra alternativa que introducir medidas represivas, es entonces cuando se debe reforzar las acciones terroristas, para que con los daños y muertos el gobierno se vea obligado a establecer toques de queda, bloques, barricadas, arrestos, logrando con este hostigamiento iniciar un proceso de descontento contra el gobierno, el empleo de bombas que destruyan edificios públicos y transnacionales aumenta fuga de capital y el desempleo para que la vida se vuelva insostenible y desdichada y la situación social política se transforma en un clima de colapso.³¹⁵

Fue Mao quien expuso tres fases para desarrollar una compañía revolucionaria; la fase organizativa donde se establece la estructura de los cuadros, por jerarquías o brigadas de agitación, propaganda; la fase de guerra de guerrillas donde se realiza los ataques sorpresa que terminan en emboscadas, ataques a puestos militares, destrucción de caminos, toma de depósitos, fabricas, centrales telefónicas; y la fase que equivaldría a la guerra civil, donde los revolucionarios se enfrentan al ejercito de manera directa, tales ejemplos los encontramos en las acciones de No Nguyen Giap contra los franceses en Indochina en 1947, y del líder guerrillero Michael Collins, que practicaba atentados y asesinatos políticos en Irlanda en los años veinte.³¹⁶

³¹¹ Véase su *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, tomo V, México, 1983.

³¹² Cfr. *Terrorismo y Comunismo*, León Trotski, ediciones Iúcar, Madrid, 1977.

³¹³ Consúltese *El Terrorista*, Antonio Risco, editorial Planeta, Barcelona, 1969.

³¹⁴ Véase *Compendio de Geopolítica*, Escuela Superior de Guerra, México, 1966.

³¹⁵ Sobre el particular, refiérase *Para Entender la Guerra*, Raúl Sohr, Alianza editorial, México, 1990.

³¹⁶ Cfr. *Guerrilleros y Terroristas*, Richard Glutterbuck, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

Una tercera dimensión, y es la que se adecua a las necesidades de nuestro tiempo, es la orientada a la penetración directa que tienen los terroristas en cuanto a la toma vehemente y práctica leal de determinadas ideologías, concebidas como separatistas, fundamentalistas, religiosas, anarquistas, contrarrevolucionarias, de liberación nacional y pro-independenistas, entre otras, llegando en ocasiones, inclusive a verse derrumbadas todas estas, simplemente por el funcionar de personas desequilibradas mentalmente, *terrorismo internacional*.³¹⁷

Es de todos conocidos los actos perpetrados con gases letales, en el metro de la ciudad de Tokio, la explosión de una bomba en un edificio público en la ciudad de Oklahoma, Estados Unidos, los crueles y constantes ataques en España de la ETA. A estos sucesos hay que agregarles un aumento en la toma de rehenes, basados en una identificación de la violencia practicada por grupos religiosos llamados apocalípticos, o de grupos pseudo religiosos que hacen creer a sus seguidores que el fin del mundo esta cerca y que seres de otro mundo vendrán a rescatarlos y los encaminan a un suicidio masivo, y otros más que a pesar de las consecuencias que implica usar armas convencionales, nos referimos, a los agentes químico-tóxicos y bacteriológicos. Este grupo de terroristas es entrenado por miembros de organizaciones activistas, verbigracia, los miembros del Ejército de Liberación de Angola fueron instruidos en Argelia y Tunés, los chinos entrenaron a escuadrones de la muerte de Uganda, Egipto y Siria, así como terroristas de diversas ideologías y nacionales realizaron sus entrenamientos, en países de América Central y Cuba.

La táctica del terrorismo moderno con la vinculación del asalto a bancos, y centralmente aparejado con el secuestro, ello con la finalidad de para allegarse de fondos, nació en brasil con Carlos Marighella, al escribir su famoso Manual de Guerrilla Urbana, donde daba instrucciones de cómo se debe operar ante la presencia de situaciones extremistas.³¹⁸ Así también, en ocasiones se le ha relacionado con el tráfico de drogas, refiriéndose, más que nada de una manera periodística a la aparición de un "Narcoterrorismo".

La motivación de un terrorista, principalmente es de indole psicológica, un deseo de expresar su odio y su afán de venganza, de destruir, matar y perturbar el orden. El terrorismo emplea básicamente dos actos uno en el que atenta contra la vida o la integridad de las personas y el segundo d acción que se ejerce sobre los individuos y las autoridades para obligarlos a realizar o permitir que se cometan actos contrarios a su voluntad.

No obstante, la forma más común de actuar del terrorista es la puesta y activación de bombas, estas operaciones comienzan con la adquisición de explosivos y sus detonadores, después esta la persona que la ensambla, por lo regular en un paquete camuflado, que puede ser un maletín una bolsa, un paraguas, después esta la persona que arma el circuito de detonación, luego el encargado de colocarlo en el lugar en que explotara; todas estas

³¹⁷ *El Terrorismo*, Walter Laqueur, editorial Espasa Calpe, Madrid, 1983. *Terrorismo, la red internacional*, Claire Sterling, Lasser Press Mexicana, México, 1981.

³¹⁸ *Carlos: Símbolo del Terrorismo Internacional*, Alvaro Soto Guerrero, Diana, México, 1977. *Carlos, Retrato del Terrorismo*, Christopher Dobson y Ronald Payne, editorial V Siglos, México, 1977, p. 225.

personas están bajo el mando de quien se encargaba de coordinar la operación, supervisar el trabajo y decidir el lugar, la hora y la posible escapatoria.

También consisten actos de terroristas los secuestros, por lo regular realizados en aviones, y esta enfocados a pedir demandas políticas, a veces por la vía publicitaria fundamentalmente para servir de vínculo para transmitir sus ideas, peticiones y saludos a otros grupos fraternales.³¹⁹

Citando un ejemplo común es el caso de que un avión que está en pleno vuelo, de pronto un grupo de sujetos se levantan de sus asientos y sacan armas sofisticadas, potentes, y les dicen a los pasajeros que han tomado el avión, una vez que han dirigido con el capitán de la nave lo obligan a que aterrice de emergencia en un país determinado, dando a conocer posteriormente a los medios de comunicación sus demandas: piden que salgan de prisiones, de tal país o países, compañeros suyos que están encarcelados, para esto matan a rehenes, hacen explotar una parte del avión y se dicen ser fundamentalistas.

Aquí notoriamente observamos que existen varias figuras delictivas, destacando desde luego la privación ilegal de la libertad y el homicidio, pero también encontramos el terrorismo, por el empleo de explosivos, actos de violencia cometidos contra los pasajeros y sobre todo por la presión hecha a la autoridad, exigiendo respuesta pronta a sus peticiones. En México, las acciones terroristas contrariamente a las perpetradas en Europa, han sido ocasionales, y se concretizan a casos muy esporádicos de intentos de estallido de bombas.³²⁰

En nuestro régimen jurídico ningún ordenamiento posterior a 1931 tipifica al delito de terrorismo, no es sino con el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, precisamente de 1941, donde por primera vez se hace mención a él como figura delictiva, contenida bajo el Libro Segundo, Título Primero, en el apartado de "Delitos contra la Seguridad de la Nación". A nivel local el tipo de terrorismo aparece dentro del rubro de "Delitos contra la Seguridad del Estado", primeramente en 1962 en el Código Penal del Estado de Michoacán y posteriormente en el proyecto de Código Penal para el Estado de Veracruz de 1979. En nuestro Distrito Federal, esta figura delictiva aparece en los años setenta, según decreto del DOF del 29 de julio de 1970, dentro del Código Penal Federal³²¹ en el Libro Segundo, Título Primero: "Delitos contra la Seguridad de la Nación".

En nuestro país los casos, hasta ahora registrados legalmente, de Terrorismo, son los derivados de los ataques paramilitares llevados a cabo por el grupo subversivo llamado "Ejército Popular Revolucionario". Entre estos casos, cabe citar el de Celso Almaraz Martínez, quien dentro del proceso penal 103/96, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, le dictó sentencia condenatoria a 50 años de prisión, por la comisión de los

³¹⁹ *Terrorismo, la red Internacional*, Claire Sterling, Lasser Press, México, 1962. *La internacional Terrorista*, Jaques Kaufman, Diana, México, 1988.

³²⁰ Véase *10 años de Guerrillas en México*, Jaime López, Librería José Martí, México, 1975.

³²¹ El nombre de nuestro actual Código fue reformado por el artículo Cuadragésimo Cuarto del Decreto que reformó el artículo 43 y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 23 de diciembre de 1974, Código que abrogó al de 30 de septiembre de 1929, que a su vez abrogó el de 7 de diciembre de 1871.

delitos de homicidio calificado, tentativa de homicidio, lesiones, robo, robo de uso, privación ilegal de la libertad, terrorismo, conspiración y sabotaje, ello en virtud de haber atacado, en acciones vinculadas al EPR, diversas acciones de corporaciones policiales.

En la actualidad, fundamentalmente se vincula al terrorismo con acciones perpetradas por grupos completamente dedicados a actos subversivos.

El funcionamiento en México de grupos armados, cuya historia data de con las historias, en la década de los 70, de Lucio Cabañas y Genaro Vázquez, sigue ubicándose en la sierra Guerrero, y esporádicamente en otras entidades federativas del país. La Secretaría de Gobernación ha informado a la opinión pública mexicana que se han identificado en el territorio nacional la existencia de diversos grupos subversivos, entre los que destacan el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN); el Ejército Popular Revolucionario (EPR); las Fuerzas Armadas Clandestinas de Liberación Nacional (FACLN), el Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente (ERPI)³²²; el Ejército Clandestino Indígena de Liberación Nacional (ECILN); el Comando Clandestino Indígena de Liberación Nacional (CCILN); el Comando Armado Revolucionario del Sur (CARS); el Ejército de Ajusticiamiento Genaro Vázquez (EAGV); el Ejército Insurgente de Chilpancingo (EIC); el Ejército de Liberación del Sur (ELS); el Ejército de Liberación de la Sierra del Sur (ELSS); el Ejército Popular de Liberación José María Morelos y Pavón (EPLJM); Las Fuerzas Armadas de Liberación para los Pueblos Marginados de Guerrero (FALPM), y el Movimiento Popular Revolucionario (MPR).

8.1.2 Contra la Salud (Narcotráfico)

El tráfico de sustancias Sicotrópicas constituye el principal exponente de la delincuencia organizada porque en el camino de su formación, que implica el sembrado, la cosecha, el procesamiento, el transporte, la distribución y el consumo, participan individuos que llevan a cabo por cualquier medio y ante cualquier circunstancia, hechos y acciones que están enmarcadas en nuestra ley como ilícitas, además de existir una estrecha relación con el tráfico de armas, el lavado de dinero, el terrorismo, el tráfico ilícito de vehículos, la trata de personas, el tráfico migratorio ilegal y la corrupción en todas las escalas.

El Término “Narcotráfico”³²³ fue utilizado por primera vez a principios de este siglo, cuando se inicia en los Estados Unidos de América, una fuerte acometida al consumo y tráfico de estupefacientes. “Narco” se deriva de narcótico y “Tráfico” de

³²² El 22 de octubre de 1999 fueron detenidos por elementos de la Policía Judicial de Guerrero y de la Policía Federal Preventiva, los principales integrantes de este grupo armado, siendo estos, Jacobo Silva Nogales, alias “El Comandante Antonio”, Carlos García Rosales, Ofelia Flores Nava y Gloria Arenas Ajís.

³²³ El marco jurídico del narcotráfico en nuestro país está contemplado en todo un capítulo de nuestro Código Federal Penal que se encuentra en el título Séptimo “Delitos contra la Salud” y que se titula “De la prohibición, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos”. El artículo 193 nos señala que “se considerarán narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y los que se señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia”.

comercialización, por lo que referirse al narcotráfico es estar hablando de la comercialización ilícita y clandestina de narcóticos, drogas o estupefacientes.³²⁴

A esta comercialización ilegal también se le viene a relacionar la producción, la posesión o la realización de acto u operación con precursores químicos, máquinas o elementos, con el propósito de cultivar, producir o preparar narcóticos, a que se refiere al artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, en cualquier forma prohibida por la ley.

Los precursores químicos vienen hacer el conjunto de sustancias químicas líquidas, sólidas, gaseosas que sirven como coadyuvantes necesarios e indispensables para la preparación de narcóticos.³²⁵ Estas sustancias químicas que son producidas por grandes compañías se emplean en procesos industriales como por ejemplo la metaetil cetona que se utiliza para formar lo que se conoce como thinner, y este a su vez es empleado, entre otras cosas, para la elaboración y disolución de pinturas. Luego así, el control de precursores químicos tiene que estar relacionado con la estricta vigilancia y supervisión que se establezca en la elaboración, preparación, producción, comercialización y empleo de materias primas que se derivan de los preparados químicos.

El narcotráfico es identificado como un problema sumamente grave, de percances internacionales, delictivo, de carácter preponderantemente económico, de repercusiones macro sociales, de afectación eminentemente contra la salud, y reconocido como atentador de nuestra seguridad y soberanía nacional.

Es un problema delincuenciaal porque en el camino de su formación (sembrado, cosecha, procesamiento, transporte, distribución, consumo) participan individuos que llevan a cabo, por cualquier medio y ante cualquier circunstancia, hechos y acciones que están enmarcadas en nuestra ley como ilícitas; además que junto a estas acciones delictivas se relacionan estrechamente otras como el tráfico ilícito de armas de fuego, el lavado de dinero, el terrorismo, la trata de personas, el tráfico migratorio ilegal y la corrupción en todas las escalas.³²⁶

El Narcotráfico se ha convertido en un problema de carácter económico, sobre todo porque ha adquirido grandes dimensiones, convirtiéndose en una verdadera industria clandestina que produce, en un mercado negro, cientos de miles de millones de dólares; generando una introducción en escala de dinero ilícito en la economía de las Naciones, atentando entrar a empresas para que se conviertan en aliadas del crimen organizado, logrando por tal naturaleza la formación de una economía subterránea ilícita, debido a ello, los narcotraficantes han incrementado substancialmente, el manejo de sus operaciones,

³²⁴ Véase *Tráfico y consumo de drogas; la conexión mexicana*, F. Labrador, Editores Mexicanos Unidos, México, 1981.

³²⁵ Ejemplos son el ácido lisérgico, efedrina, ergometrina, ergatamina, 1 fenil 2 propanona, pseudo efedrina, acetona, ácido antranílico, ácido fenilacético, anhídrido acético, éter etílico, piperidina y, en su caso, sus sales o cualquier otra sustancia con efectos semejantes, así lo establece el artículo 196 ter del Código Penal Federal.

³²⁶ Consúltase *Marco Jurídico contra el Narcotráfico y la Drogadicción*, Fernando Castillo, INACIPE, México, 1992

gracias al uso de tecnología de punta, es decir, estamos hablando del empleo de comunicaciones de alta capacidad y de transporte y armas sofisticados.

El Narcotráfico conforma un problema social porque quienes consumen cualquier tipo de enervantes o sicotrópicos, además de afectar la salud personal, están atentando contra los valores esenciales que sostienen a una sociedad, como son los principios emanados y tutelados por la familia.³²⁷

Es un problema que amenaza la seguridad nacional, porque tiende a corrompe y a violentar los valores más importantes de un Estado, debilita y afecta sus instituciones, viola el estado de Derecho y pone en entredicho la capacidad y honestidad de las autoridades.³²⁸

Es un problema de índole internacional, porque el desenvolvimiento de su accionar delictivo a traspasado los límites de las fronteras de países y ha llegado a distribuirse incluso en niveles de la comunidad internacional.³²⁹

El origen del Narcotráfico en nuestro país posiblemente puede verse a principios de siglo, cuando a consecuencia de la marginación extrema latente en Centro y Sudamérica, aunado a la fuerte demanda de marihuana proveniente de la unión Americana, se fomento en los campos el cultivo de esta droga, sobre todo en los Estados del norte del país, principalmente en Sinaloa. Desde esta época es que en todos los kilómetros de extensión fronteriza que comparte México con los Estados Unidos, esta línea divisoria se convierte en la principal zona de asentamiento de una interacción política, cultural, comercial, económica y social más desigual en todo el continente americano.³³⁰

³²⁷ El número de personas que se han convertido en adicta a alguna droga ha venido creciendo en los últimos años, desde la invención de la aguja hipodérmica en 1853, hasta el empleo de administrarla por el simple contacto con la piel. En el caso de drogas, sumamente poderosas, se necesita el consumo por vía intramuscular. El adicto que apenas comienza, se inyecta en las venas en la parte interior del brazo, centro del biceps, con el tiempo el adicto usa las venas en la parte inferior del brazo y en la parte posterior de la mano. Sin embargo, puesto que se deterioran, no existen límites para el adicto, llegando a utilizar las venas de los pies, de los muslos, de la ingle, hay adictos que han utilizado las venas del cuello, la vena dorsal del pene e incluso se han inyectado bajo la lengua. Una vez que ha estado en contacto la droga con la sangre, el adicto siente una sensación intensa de placer o de euforia, cuya duración varía de la cantidad de dosis suministrada y del estado físico de la persona. Si un adicto se encuentra en etapas iniciales de adicción, esta experiencia será muy intensa que la de un adicto en potencia. Los adictos severos no gozan de fuertes sensaciones eufóricas. Dentro de los elementos conocidos como producto consecuente de la adicción están la tolerancia, la dependencia física y la dependencia psicológica. Un adicto tolerante es aquel que por su uso respectivo de la droga llega a perder la percepción de los efectos de la misma. Un adicto con dependencia física es aquel cuyo estado físico ha sido alterado por el consumo realizado durante un largo periodo de tiempo, haciendo necesario para contrarrestar los síntomas de continuar con el consumo de droga, por ello, la mayoría de los adictos son delgados y están mal nutridos. Con respecto al deseo sexual, esta comprobado clínicamente que por lo general, el consumo a alguna droga disminuye esta función. Un adicto dependiente psicológicamente es aquel que por necesidad emocional tiene que consumir drogas, se le conoce a este aspecto comúnmente como hábito. Otras drogas afectan el sistema gastrointestinal, ocasionando además de la pérdida del apetito y de la disminución del peso úlceras gástricas.

³²⁸ Consúltese Narcotráfico, un punto de vista mexicano, Sergio García Ramírez, Porrúa, México, 1989.

³²⁹ Cfr. *El Problema del Narcotráfico: Una visión Internacional*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1989.

³³⁰ Para mayor abundamiento véase la extensa bibliografía y tesis jurisprudenciales en *Drogas. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud*, de Efraín García Ramírez, editorial Sista, México, 1997.

Es en el año de 1909, en la Conferencia de Shanghai, cuando nuestro país se une al esfuerzo de la Comunidad Internacional para tratar de hacer frente al problema que apenas comenzaba a tomar raíz, así también México se suscribiría a la Convención Internacional del opio celebrada en la Haya, Holanda en 1912.

No es sin embargo, cuando en el año de 1992, durante la administración del Procurador General, licenciado Morales Lechuga, cuando se elabora un anteproyecto de Ley Federal contra el Narcotráfico³³¹, en ella se hacía alusión a una descripción de lo que debía entender no sólo por narcotráfico, sino también por narcotraficante, expresando: *"Para los efectos de esta Ley se considera: Norcotraficante. Persona que siembra, financia, cultiva, cosecha, produce, manufactura, elabora, prepara, acondiciona, transporta, trafica, vende, compra, adquiere, enajena, fabrica, comercia, posee, suministra aún gratuitamente, prescribe ilícitamente, introduce o saca del país estupefacientes, sustancias psicotrópicas, incluyendo el lavado de activos y tráfico de precursores químicos en forma ilícita, además de las sustancias definidas en el párrafo anterior, por sí o por conducto de terceros, solo o asociado."* *"Narcotráfico. Comprende el tráfico ilícito, el lavado de activos, la asociación delictuosa con fines conexos a los anteriores, y demás conductas ilícitas relacionadas con estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos."*

Posteriormente en 1933 nuestro país y el gobierno norteamericano llevan a cabo un intercambio de "Notas Diplomáticas", tendientes a proporcionar ayuda mutua para el intercambio de información que incluía los nombres de los narcotraficantes prófugos que introducían droga en los accesos fronterizos.

No obstante, es en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, cuando la política estadounidense variaría, esta vez estimularía la producción ilegal del opio y marihuana en los campos fronterizos con México, ello derivado del cierre del mercado asiático, cuyo producto era necesario para la elaboración de la morfina.³³²

Al término de la Guerra, y con la creación de la Sociedad de Naciones, que más tarde culminaría en la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, México fue adheriéndose a diversas Convenciones Internacionales, que tenían como objetivo tratar de evitar la producción, el tráfico, la distribución y la venta de narcóticos. Tal efecto llevó a que nuestro país, durante la década de los años veinte y treinta, lanzara su primera gran campaña de combate a la producción y venta de sustancias sicotrópicas en el ámbito nacional.

Durante el transcurso de la década de los años cuarenta, los entonces traficantes de drogas logran inmiscuirse dentro de algunos grupos de poder, principalmente locales, trayendo como consecuencia que familias acaudaladas, servidores públicos del gobierno y

³³¹ Documento que se puede observar como apéndice del libro *La Procuración de Justicia*, Juventino V. Castro, editorial Porrúa, México, 1994, pp. 333-354.

³³² La siembra de la amapola y de la goma de opio fue motivo del pedimento que hiciera al Presidente Manuel Avila Camacho el gobierno del Presidente Franklin D. Roosevelt, para poder entregar morfina los hospitales que abastecían de medicamentos a las tropas aliadas.

militares se confabularan con los detentadores de las drogas, por lo que el tráfico ilícito de ellas se desarrolló con pleno conocimiento de las autoridades políticas y policiales locales. En diciembre de 1948 se inicia en la Procuraduría General de la República, la utilización de aeronaves con operaciones en Culiacán, Chihuahua y Durango, para apoyar al Ejército Mexicano en la transportación de elementos para la destrucción manual de cultivos ilícitos.

Ya entrados los años cincuenta, la operación de bandas dedicadas al sembradio y tráfico de drogas arrasaba por mucho los esfuerzos gubernamentales, quien se veía disminuido en la carencia de una alta tecnología y personal capacitado, que aunados al poco presupuesto, dedicado para la procuración de justicia, veía mermado se actividad combatiente. Fue a partir de estos años, cuando México renueva sus esfuerzos y comienza a tener una nueva y mayor participación en la lucha a las drogas, así los esfuerzos fueron encaminados a combatir la siembra y el cultivo de estupefacientes, a expensas de los Estados Unidos, que comenzaba a preocuparse por el aumento de la adicción en su población, que ahora no solamente incluía chinos, negros o latinos, sino se veían involucrados gente de todos los estratos y razas sociales.

Durante la década de los años sesenta, la situación se vio agravada, por lo que el entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos, Richard Nixon, lanzaría la llamada "Operación Intercepción", para evitar el crecimiento, sobre todo en los jóvenes, a la adicción. De esta manera, el Congreso Norteamericano deliberó que la mayor parte de las drogas procedían de México, por lo que se aprobó destinar aproximadamente treinta millones de dólares a efecto de que se militarizara la frontera norte para la búsqueda y destrucción de narcóticos.

Bajo la administración gubernamental del Presidente Luis Echeverría Álvarez, México con asesoría y ayuda de los Estados Unidos de Norteamérica, a través de la Procuraduría General de la República, emprende un conjunto de estrategias tendientes a erradicar por completo los sembradíos de droga, por lo que decide poner en marcha las Operaciones Tizo, Cóndor, Gavilán, Dragón y Jaguar. Entre estas la Operación Cóndor, que estaba comandada por el general José Hernández Toledo, por parte del ejército, y por Carlos Aguilar Garza por la Procuraduría General, tuvo la particularidad de contar con la ayuda de la Aeronautic and Space Administration (NASA), cuyo apoyo consistió en proporcionar planos basados en un sistema de fotografías aéreas, tomadas por radares infrarrojos, en las que se podía observar claramente los campos de sembradíos de drogas.

El conjunto de las demás operaciones tuvieron un efecto demoledor, al reducir en un gran porcentaje el poder que había generado el imperio de los "capos" del triángulo de Sonora, Sonora, Sinaloa y Durango. Sin embargo, un punto negro, por así llamarlo, comenzó a aparecer: los narcos tuvieron la gran idea de que al no poder luchar directamente contra el gobierno, lo mejor era tratar de unirsele, de manera ilícita desde luego, dando pie al incremento de la corrupción oficial.

De esta forma, los "capos" comenzaron a comprar los servicios gubernamentales, para que se obstaculizara el programa de rocío, inspección y vigilancia aérea en las zonas

de cultivo.³³³ Los resultados tuvieron su efecto, se redujo considerablemente la quema de plantíos. Ante ello, en el año de 1975,³³⁴ México emprende una "Campaña Permanente contra el Cultivo, el procesamiento y el tráfico de Narcóticos", cuya labor se centraba en la erradicación de cultivos y en la puesta en marcha de programas tendientes a decomisar opio y marihuana en la frontera norte; los "capos" no se quedaron atrás y se dedicaron a la siembra y cultivo de la amapola y producción ilícita de la heroína.³³⁵

En el gobierno del presidente José López Portillo y Pacheco, se encomienda que la Procuraduría General de la República, a través de una Subprocuraduría, se encargue del fenómeno del tráfico de drogas. La Segunda Subprocuraduría mediante su Unidad de Control de Estupefacientes, realiza con apoyo de las Coordinaciones Regionales la Campaña contra el Cultivo y Tráfico de Drogas, logrando emprender diferentes acciones como la detección y destrucción de plantíos, aprehensión de delincuentes, inspección en aeropuertos, bodegas, terminales de autobuses, decomiso de heroína, cocaína, anfetaminas, establecimiento de retenes fijos, y básicamente la realización de vuelos de reconocimiento destacando el empleo de la Unidad de Reconocimiento y Verificación (URVE), que vino a sustituir a la Unidad de sensores remotos empleados para la localización de plantíos a través de la utilización de fotografía aérea.

El sistema (URVE) agregó a los servicios de fotografía aérea, el reconocimiento visual, además de apoyar al estudio y evaluación de los herbicidas químicos comerciales y selectivos, buscando otros más selectivos y que no dañaran la ecología. Así también, se encarga a la Unidad de Reconocimiento y Verificación, mediante la Primera Comandancia de narcóticos, detectar organizaciones delictuosas, en cada una de las zonas de la campaña permanente contra el narcotráfico.

Asimismo, la Policía Judicial Federal se auxilió de perros adiestrados para apoyar en la inspección de puntos de paso y detectar estupefacientes. Se elaboró el Plan Nacional de Reconocimiento, basado en las características topográficas y los medios de comunicación existentes, lo que dio lugar al establecimiento de hangares y bases alternas. Se incrementó la campaña de despistolización, logrando aumentar el aseguramiento de armas de fuego, y se elaboró un inventario de pistas clandestinas encontradas en todo el territorio nacional. Igualmente, el Instituto de Capacitación realizó cursos de capacitación y actualización para personal ministerial y policial.

Durante el periodo presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado, sucede un hecho muy notorio, el 7 de noviembre de 1984, agentes de la DEA, elementos de la Defensa Nacional y de la PGR, encuentran en un rancho llamado "El Búfalo", en Chihuahua, el mayor centro de acopio de drogas en el mundo, al toparse con más de ocho mil toneladas de marihuana. Ante ello, se emprende una enérgica campaña contra la problemática que representaba en esos momentos el fenómeno del cultivo, tráfico y consumo de estupefacientes, señalándose, por primera vez, como un problema de Estado y de Seguridad Nacional.

³³³ Al respecto véase *Política y Narcopoder en México*, José Luis Trueba, editorial Planeta, México, 1995.

³³⁴ Véase *Narcotráfico, S.A.*, René Cárdenas Barrios, Diana, México, 1977.

³³⁵ Cfr. *Los estupefacientes y el Estado mexicano*, Luis Rodríguez Manzanera, editorial Botas, México, 1971.

Es en este periodo donde se pone en marcha el Programa de Atención de la Farmacodependencia (ADEFAR), establecido para disminuir, mediante programas preventivos de participación ciudadana en escuelas, la incidencia y prevención de la Farmacodependencia.

Se incrementa el grado de detección de áreas reincidentes y se continúa coordinando con la Secretaría de la Defensa Nacional el combate al cultivo y tráfico de estupefacientes, con la adquisición de 12 helicópteros Bell-206, se refuerza la implementación de las operaciones aéreas: Canador (canabis adormidea), Condor, Goliat III; Pacifico IV, Pacifico VI, y Pacifico VII, tendientes al aseguramiento de cocaína, marihuana empaquetada, opio, hashish, amapola, se desmantelo laboratorios clandestinos, se tuvo una supervisión de vuelos de reconocimiento, fumigación y verificación, y de manera sobresaliente se logró la aprehensión de delincuentes.

Ahora la Dirección General de Estupefacientes fue la encargada de regular y reordenar la campaña contra el narcotráfico. Se celebran reuniones bilaterales con los Estados Unidos de Norteamérica, Costa Rica, Perú, Bolivia, Colombia y Venezuela, logrando una participación activa con la Comunidad Internacional, teniendo reuniones con la Comisión de Estupefacientes de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, ello trajo como consecuencia que nuestro país formara parte de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias sicotrópicas, realizada en la ciudad de Viena, Austria.

Mientras tanto los narcotraficantes acababan con disfrutar de ser “amos y dueños del negocio”, puesto que aparecerían los “capos” colombianos. Sí, Colombia vendría a constituirse como el principal centro de producción y refinamiento de cocaína en el mundo.

Los Cárteles colombianos abrirían una nueva ruta para penetrar a los Estados Unidos de Norteamérica: la vía marítima, ello a través de la alianza con otras mafias, principalmente provenientes de Florida, aspecto que no habían previsto los “capos-mexicanos. Así, la mafia mexicana tuvo que irremediamente reestructurarse y establecer una nueva y más fuerte organización delictiva, a través de reforzar sus niveles jerárquicos y dotando a su personal de armamento sofisticado. Por lo que se incremento la construcción de pistas clandestinas, la renta de bodegas, la compra de vehículos, avionetas, camiones, sistemas de comunicación de alta tecnología, compra de casas, etc.

Es a mediados de los años ochenta, cuando hacen su aparición, a la luz pública, las figuras de los grandes capos de México, Miguel Angel Félix Gallardo, Gonzalo Rodríguez Gacha, Rafael Caro Quintero, Ernesto Fonseca Carrillo, entre otros. Estos se alían a los Cárteles Colombianos, y lograban introducir, en grandes cantidades, por las vías aéreas, marítimas y terrestres, el “polvo blanco o talco” de la cocaína hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

Los traficantes de drogas se componían en cuatro grupos generales, los cuales estaban comandados por los hermanos Arellano Félix, el Güero Palma, los hermanos Aguilar y Juan García Abrego. Sus operaciones tácticas en las que se necesitaba la participación de las armas, es decir, el empleo de ejecuciones, ahora se encomendada a un

grupo especializado en ello, en los llamados sicarios o matones a sueldo. La comunicación era por intermediarios, sin el conocimiento de verdaderamente quién daba la orden, con una estrecha y compleja red de mandos.

Durante el mandato del Presidente Carlos Salinas de Gortari, las acciones dirigidas contra el narcotráfico se inician, dentro de la Procuraduría General de la República, con la creación de la Subprocuraduría de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico.³³⁶

Las acciones se centraron en la localización y destrucción de plantíos de estupefacientes, vuelos de fumigación, incineración de sicotrópicos, decomiso de marihuana, heroína y goma de opio, desmantelamientos de laboratorios clandestinos en los que se procesaban los narcóticos, aseguramiento de bienes inmuebles, casas habitación, terrenos urbanos, granjas, negocios diversos, ranchos, huertas, hoteles, fincas, terrenos rústicos, vehículos, armas y cartuchos, y se llevó a cabo innumerables detenciones y consignaciones de delinquentes.

Así también, se logra asegurar millones de dólares, desviando bienes y valores derivados del narcotráfico. Se reestructura la Agregaduría en Washington D.C, la cual dedicará sus actividades fundamentales al control de drogas, mediante la difusión, gestión y negociación diplomática de ambos países. Se fortaleció el Programa de Atención a la Farmacodependencia (ADEFAR), llevando a cabo acciones de prevención a través de los medios masivos de comunicación, y se implementó el Programa de Desaliento a la Siembra y Cultivo de Estupefacientes (DESIES), el cual se creó para otorgar al campesino alternativas de fuentes ilícitas de trabajo, como la participación en construcción de vías de comunicación, escuelas rurales y granjas, todo ello bajo el patrocinio del Fondo de Naciones para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, quien apoyó también los Programas de Intensificación en la vigilancia en los aeropuertos de Chetumal y Cancún, se iniciaron los Programas de Atención a Grupos Indígenas en colaboración con el Instituto Nacional Indigenista, y el implementado en los Estados de Oaxaca, Yucatán, Tabasco, Campeche y Chiapas, para enviar mensajes en televisión a través de tele secundaria con la cooperación del Consejo Supremo Maya y la Secretaría de la Reforma Agraria.

Igualmente, con motivo de operaciones de destrucción de plantíos en Quintana Roo y Chiapas, fueron aseguradas joyas arqueológicas las cuales fueron entregadas en custodia al Instituto Nacional de Antropología e Historia para su custodia, en este sentido, se aprovecho para poner avisos preventivos en zonas arqueológicas, en cuatro idiomas, publicando que la venta, compra o destrucción de piezas o monumentos arqueológicos constituyen delito federal.

Sin embargo, la tarea más importante que se hizo fue la creación del Centro de Planeación para el Control de Drogas (CENDRO), que tendría el compromiso, entre otros, de establecer un Sistema Estadístico Uniforme para el Control de Drogas en México, llevando a cabo la integración del Sistema de Inteligencia Estratégica; del Sistema de Vigilancia y Control del Espacio Aéreo y sus Programas de control de vuelos y de

³³⁶ En el año de 1992 la Procuraduría General de la República crea un anteproyecto de Ley Federal de Narcotráfico y Control de Drogas.

navegación y del Sistema Integral de Intercepción, que tiene como finalidad hacer más eficientes las medidas para detectar el tráfico de enervantes en diversos puntos de entrada del país, participando de manera coordinada con las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina, Comunicaciones y Transportes, Hacienda y Crédito Público y Relaciones Exteriores.

En el plano internacional la PGR mantuvo reuniones con jefes de organismos nacionales encargados de combatir el narcotráfico, adheriéndose a los postulados del Programa Interamericano de acción de Río de Janeiro, de la Declaración y Programa de Acción de Ixtapa; así también se implementaron líneas de trabajo con la Comisión de los Estados Americanos, la OEA; la Fundación Heritaje; la Universidad de Georgetown; el Instituto de las Américas y el Centro de Estudios Ibéricos y Latinoamericanos de la Universidad de California.

No obstante, durante esta administración, sucede un hecho lamentable, la tortura y muerte de uno de los agentes especiales de la Drugs Enforcement Administración (DEA), Enrique Camarena y del piloto mexicano Alfredo Zavala, que traería como consecuencia la desaparición de la Dirección Federal de Seguridad.

El gobierno del Presidente Salinas, incrementó la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el narcotráfico; desarrollando el Ejército diversas operaciones nacionales, como el Plan Canador, la operación fusileros paracaidistas, entre otros, en forma permanente, en las tres vías naval, aérea y terrestre. Todas estas operaciones se concretaron en la destrucción y quema de plantíos de marihuana y amapola, aseguramiento de cocaína, vehículos, aeronaves, embarcaciones, casas, departamentos, armas y pistas clandestinas.

Por primera vez se elabora, en coordinación de esfuerzos, con las Secretarías de Estado, policías Estatales y Municipales, un Programa Nacional para el Control de Drogas. Asimismo, se obtuvo la ayuda de las diversas corporaciones de policía como la Policía Federal de Caminos y Puertos, que mediante una estrecha vigilancia sobre las carreteras, se dedicaron a detectar y remitir ante el Ministerio Público de la Federación a probables responsables del tráfico de narcóticos.

La PGR estableció lo que se conoce como "PRECOS", "Puntos de Revisión Carreteros", para auxiliar la participación de la Policía y enfrentar de manera directa no sólo el tráfico de narcóticos, sino también el de armas.

También se realizan diversas reformas a la Constitución Política. En esta época se detiene al máximo capo del Cártel de Guadalajara, Miguel Angel Félix Gallardo, lo sustituiría Emilio Quintero Payán. Los demás líderes serían: por el Cártel de Tijuana los hermanos Arellano Félix; por el Cártel de Sinaloa Joaquín Guzmán Loera y Héctor Palma Salazar; por el Cártel de Juárez Rafael Aguilar Guajardo; por el Cártel del Golfo Juan García Abrego; y particularmente la organización de Amado Carrillo.

Los llamados "Cárteles" son poderosas organizaciones, perfectamente estructuradas, organizadas y funcionales en el acontecer delictivo a gran escala, preferentemente dedicado

al tráfico ilícito de drogas, su eficiencia esta contemplada en consideración al grado de participación de personas, y a su presencia en territorios y zonas determinadas por una especialización en el trabajo delictivo.

El suceso que encausaría el inicio de una nueva era de enfrentar al narcotráfico y que en sustento sería la base para la aparición y sobre todo preocupación gubernamental sobre las bandas delictivas, sería la balacera que tendría lugar el 24 de mayo de 1993 en el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco, que le costaría la vida a varias personas entre ellas el Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, que moriría, según la versión oficial al ser víctima en una confusión entre un enfrentamiento de bandas delictivas. De este homicidio fueron aprehendidos Jesús Alberto Bayardo Robles, pistolero de los hermanos Arellano Felix, Jesús Zamora Salas, Adolfo Marin Cuevas y Gilberto Barrios Barrios

De manera sobresaliente, se crea como órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República el primer Centro estratégico para combatir el problema que implicaba, en conjunto, el comercio ilícito con las drogas; el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, desapareciendo la Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la Salud, y coadyuvando esfuerzos con el Centro de Planeación para el Control de Drogas (CENDRO). En este contexto, la PGR adecuó su actuación y actualizó su normatividad interna, emitiendo Acuerdos y Circulares para tratar de modernizar la actuación de sus agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial. Podemos afirmar que hoy en día el Narcotráfico representa un gran desafío a la humanidad, debido a que fundamentalmente, pone en grave peligro la integridad física, mental y moral de la juventud, poniendo en riesgo por tanto el desarrollo que pudieran tener las Naciones del mundo en un futuro lejano.

En este sentido, sabedores de todas las circunstancias que se derivan del tráfico de las drogas, es decir, la comisión de otros delitos como el tráfico de armas, la prostitución, el juego clandestino y principalmente lo que se conoce como "lavado de dinero", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público crea una Unidad denominada de Administración de Lavado de Dinero, ello para complementar los acuerdos suscritos con la PGR sobre la materia.

En el gobierno del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, la lucha contra el Narcotráfico fue intensificada por la Procuraduría General de la República³³⁷, teniendo una atención primordial en conjunto con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a detectar, catear y clausurar giros negros que abundan por toda la Ciudad.³³⁸

³³⁷ Una manera que la PGR trato de articular las acciones de sociedad y gobierno para reducir a su mínima expresión los índices de consumo, producción, procesamiento y tráfico de estupefacientes fue convocar a la sociedad a una Consulta Nacional para el combate al Narcotráfico, que tuvo verificativo durante 1995 y cuyas ponencias fueron editadas en un tomo por la Comisión de Justicia de la LVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, lo anterior llevaría a que el Ejecutivo de la Unión presentara el Programa Nacional para el Control de drogas 1995-2000 y el Sub Programa Nacional concertado para Prevenir, Controlar y Combatir el Consumo de Drogas, ambos publicados por el Poder Ejecutivo Federal en junio de 1996.

³³⁸ Un giro negro es aquel lugar o establecimiento que se dedica a vender alcohol sin tener permiso para ello, donde muchas veces se permite el consumo y tráfico de drogas y ocasionalmente se ejerce la prostitución. Entre los muchos lugares que el Gobierno de la Ciudad de México ha catalogado como "giros negros" se encuentran los siguientes: DISCOTECAS: El Famous, Operadora Hard Rock, New Life, Caribbean Disco, Discovery, Fantasy, La Tentación, Ldy O, Privata, Escenaria, La Casa de los Comediantes, Azoocar, La

El Centro de Planeación para el Control de Drogas (CENDRO) reforzó la coordinación e intercambio de información con las instancias nacionales e internacionales y con los grupos operativos involucrados en la materia, asimismo, reorientó los mecanismos para hacer más eficientes el seguimiento y sistematización de información en los niveles de coordinación estratégico, táctico y operativo.

Asimismo, se siguió con las tareas de detección de vuelos ilícitos que transportaban estupefacientes y sustancias sicotrópicas; reconociendo, localizando y destruyendo pistas de aterrizaje clandestinas. Se incrementaron las acciones de intercepción, realizándose diversos operativos terrestres, marítimos y aéreos, estableciéndose una rigurosa supervisión y evaluación en todas las aduanas de México a fin de que sean utilizadas por narcotraficantes.

Aunado a ello, se desarrolló el Sistema de Información Geográfica Antidrogas (SIGA), que permitirá conocer la realidad de la siembra de estupefacientes, en apoyo a la información catastral y predial que proporcionaba el Registro Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, en todo el territorio nacional.

Bandida, Mnicomio, Lumina, Menco, Rock Stock, dynasty, La Boom, Azucar, La Tirana, Papas, Yargas, Carrusel Internacional, Botas Bar, Penélope, Gilce, Pepes, mi Barrio, Stelaris, Jalco, Emporium, Escatola, Foga, Paraíso del abuelo, Disco Garibaldis, Mekano, Xcess, Enigma, El Don, Kaos, Aniway, Boy Rock, Las Mariposas, El Taller, El Hidrogeno, Yarda 50, Urano, Es un Sol, Le Montaugue Caribbean, Quetzal Club, Menage, Magazine Club, Medusas, La Inflación, Mr. Charly, Órale. VIDEO BARES: Naked City, Happy Bar, Dallas, Coapa Charles, Ve Bene, Tabli Taco, Prosasas "La Cantina", Barsito, Akalli, La Pared, Bar Barr, El Callejón, El Vazzo, El Kichos, Las Brujas, La República, Primer Piso, Anfibia, Liverpool Pub, Royal Plaza, Yuppies sport café, Argos, El Rosendal, La Tortufa, La Roca, Coconut. BARES: Bohemia, Catorce Tacuba, Barbaroja, Momitas, Cicero, Mocambo, Puerta de Alcalá 4-40, Antillamos, El Siglo, Mezzanote, Grillos, Canta Bar, Steak Lobster, Tropicoso, Kareokc, Boheme, Maquiavelo, Las Gorilas de Baco, El Chao Bella, El Rodeo, La Casa de las Sirenas, Bolivar 12, El Pacifico, Paraíso Jr, La Opulencia, Congo Bongo, El Divino, La Planta Baja, El Museo, Bar Milán, La Vencidad, Bar Roco, MX, Peverti longe, Bar Mata, Bar Frida, El Zenado Cenado, La Profesía, La Catedral, El Bulldog, El Templo, La Lorona, La Sixtina, La Casa de Don Porfirio, Ixchel, La Zenaida, La Malinche, El Barco de México, El Vivil, El Desvelo, El Odeón, Montana, Four Seasons Confetti, Mezzanote, El Bandasha, Zambuka, Bang Operadora Boom, El Derroche, Draco Internacional. GIROS EROTICOS: Nefertari, Las Fuentes, Alquimia, Bar Bons, Colon Jr, Los Años Locos, El Clóset, El y Ella Bacarat, El Pájaro, La Corneta, La Vibora, El Catorce, La Bruja, La Chaqueta, Bar Elegance, Las Bohemias Bar, Cingaro, Luna Bar, El Caballo de Hierro, Mens Club, Osiris, Solid Gold, Bongo, Club Royale México, Chipps, Cuba-Anderas, Foro II, Isis Bar, La Nueva Canción, Los años locos, Azteca Cabaret, Tavors Culb, Exotic, Extasis, Frape Club Bar, Magic Mens Club, Suite 54, Madonas Night Club, Sagitario Dark Room, Diamante Plus, Lobby Bar, Titaniun, La Condesa, El Hoyo, El Riviere, Bar Jemma, Tango y Cash, Latinos, Tennessee, El Don, El Sensación Mens, Hennessy, Bananas Ahí, San Luis, The Foxies Bar, Córdova Bar, Napolitano, El Dragón de oro, Club Sw la Fiesta, Bar Vas, Divaims, Caballo Viejo, Body Shop, Bar Rol, Los Rosales, La Diabla, La Estampa, Sasso, Amnesia, Bar Hon, Dacapo, Ferrari Culb, Florencia, Keops Bar, Pelicanos, Vlados, Aranjuez, Cabare-Tito, El Antro, Superstar, El Ansia, Butterflies, BOX, Caribbean Mens Club, Crasy Bodies, Estravagance, La Concordia, Ladies, Las Uvas, Luxor Bar, Manhattan Plus, Manolos, Oxford, Puck, Radio City Café, El Bodegón, La Estación, Caztzi, La Cama Bar, Cantina Terranova, Apolo, 101, Bebos, La Campe, El Foxxes, Club Willie Hope, Tivoli, Mr. Bananas, La Fuente, La Cantina del Vaquero, La Casa de los Muchachos, Fantasy, Touch me, Los Balcones, Enigma, El Paseo, Los Rosales, Solgan, Viena, Juana Cata, Las victorias, El Cielo, Penelope, La Florida, La Galaxia, La Gavoita, El Jardín, Caligua, Bennignas, Chipendale, Golden Club, Rincón de las Vírgenes, Cheap and Chio, Barby Bar Tropicar, Milenium, Napoleón, La Opera, El Pato Lucas, El Taurus, El Tecate, Vongole, Cadillac, Las Tejas, Down Town, Dandys Le Club, Doña Diabla Janitzio.

Asimismo, se enfatizó la importancia de la participación de los gobiernos Estatales y Municipales, constituyendo un Consejo Estatal para el Control de Drogas, cuya responsabilidad radicó en la creación del Programa para promover el Desarrollo Social y Limitar el crecimiento de la producción de enervantes en zonas proclives, así como el establecimiento del Programa de Conservación y Desarrollo Integral y Sustentable de Regiones de Riesgo con Incidencia de Cultivos Ilícitos.

Académicamente, quedó establecido el Servicio Civil de Carrera para agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial Federal y de los Peritos, celebrando el Instituto de Capacitación, cursos de formación inicial para agentes de la Policía Judicial Federal, cursos de formación para Peritos técnicos especializados y cursos de formación inicial de investigadores de delitos federales.

La persecución delictiva tuvo sus mayores frutos con la aprehensión de dos de los capos más buscados: Héctor Luis Palma Salazar, "El Güero Palma" y Juan García Abrego. Sería encontrado el cadáver de quien fuera Amado Carrillo, y tal vez el suceso más notable de este periodo, sería el descubrimiento y captura del General Jesús Gutiérrez Rebollo, quien era nada menos que el encargado de dirigir y comandar la lucha contra las drogas. Su aprehensión trajo al descubierto la probable participación de elementos de las fuerzas armadas con organizaciones delictivas.

El mejoramiento de las políticas, programas y acciones de combate al narcotráfico, ahora con la responsabilidad de tener un correcto manejo de la información, recopilada mediante procedimientos confiables; sistemas de inteligencia para su tratamiento; especialización del personal; empleo de tecnología avanzada y corresponsabilidad entre autoridades competentes, sobresale en esta década, fundamentalmente con el anuncio hecho por el Procurador General de la República Jorge Madrazo Cuellar el 30 de abril de 1997, con motivo de la disolución del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas y la nueva conformación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud.

Dentro de los procesos normativos y acciones operativas en el control de Cultivos Ilícitos, se elaboró el Programa Nacional de Erradicación de Cultivos; se fortaleció la detección y destrucción de plantíos de enervantes; se fortaleció la participación de los gobiernos estatales y la coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional; se establecieron Convenios de Colaboración entre las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados integrantes de la Federación, todo ello para combatir la producción de estupefacientes.

Otro aspecto importante es el anunciamiento que realizó el Gabinete de Seguridad Nacional con relación a la creación de una nueva estrategia para combatir la producción, tránsito y comercialización de drogas ilícitas. Este nuevo impulso está basado en la Operación "Sellamiento" que permitirá la disminución de la producción local de enervantes y de su tránsito desde las fronteras, puertos y aeropuertos. La modernización de los instrumentos para enfrentar a la delincuencia de drogas estará basada en la adopción de un equipo moderno de tecnología de punta, consistente en la compra y utilización de: Aviones rusos Antonov AN32b para patrulla marítima, de largo alcance, con equipamiento de radares de alcance de 200 millas náuticas y con capacidad de detección en los 300 grados,

con cámara fotográfica de rayos infrarrojos de visión nocturna y con zoom de acercamiento; aviones Citation, King Air, Cessna, Caza F-5, T-33, Pilatus PC-7 y bimotor de turbo hélice con capacidad de despegar y ascender a una altitud de 25 mil pies en 21 minutos y con autonomía de 12 horas de vuelo; helicópteros M12, Bell 212; cañoneros clase Holzinger 200 equipados con lanchas interceptoras con velocidad de 40 nudos; fragatas clase Knox dotadas de plataforma de anaveaje con equipo de visión nocturna; corbetas Centenario de 25 nudos de velocidad; patrullas Caribe con propulsión de chorro y transportes ligeros de clase Arrecife; unidades móviles con equipos detectores de rayos X con capacidad de escanear en dos minutos cualquier vehículo standard. Todo ello será coordinado por un Centro de Mando Institucional y Multidisciplinario que permitirá la toma inmediata de decisiones, la movilización de recursos y el lanzamiento de operativos sorpresa que llevará a cabo la Procuraduría General de la República.

Al final de la década de los noventa la Procuraduría General de la República, emprendió mediante la colaboración de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, la Drug Enforcement Administration y la Policía Antinarcóticos de Colombia, la llamada "Operación Milenio", plan elaborado para concluir con las investigaciones derivadas del tráfico de drogas, preferentemente del los carteles de Cali y Medellín, así como del Cártel de Juárez. Como producto de esta Operación, se derivaron diversas ordenes de cateo y aseguramiento de bienes, así como la aprehensión de Fabio Ochoa, Alejandro Bernal, Guillermo Moreno Ríos, Juan Carlos Arango Ocampo, Liliana María Herrera Herrera, María Teresa Herrera Herrera y Gilberto Valencia Nava, de origen colombiano, del estadounidense Benjamín Valencia Lucatero, entre otros.

En materia Internacional la PGR celebró reuniones con los jefes de Organismos Internacionales encargados de combatir el narcotráfico; la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; la Conferencia Mundial Ministerial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada; los Delegados y Jefes de oficinas Centrales Nacionales de la organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL); la Conferencia Ministerial sobre el Lavado de Dinero y medios de Actividad Criminal; reuniones con Representantes de Organismos No Gubernamentales (ONG); el Grupo de Contacto de Alto Nivel México Estados Unidos contra las Drogas³³⁹, entre otros.

Así también, se impartieron cursos de capacitación al personal especializado en la lucha contra las drogas y en delincuencia organizada, a través de cursos tomados en la Academia Nacional de la Oficina Federal de Investigación (FBI), en Cuántico Virginia y en el Centro de entrenamiento Xerox de la Drug Enforcement Administration (DEA), cerca de Washington, D.C.

³³⁹ El Grupo de Contacto de Alto Nivel México - Estados Unidos contra las Drogas (GCAN) es el principal mecanismo de cooperación bilateral para establecer las estrategias encaminadas a entablar objetivos concretos acordados por ambos gobiernos para hacer frente al problema de la demanda, la producción y el tráfico ilícito de drogas, así como para analizar los delitos conexos que se presentan, como el tráfico de armas y el lavado de dinero.

En postrimerías del nuevo milenio, surge la noticia, infiltrada por el gobierno de los Estados Unidos, de que muy probablemente en Ciudad de Juárez, Chihuahua, existían zonas donde se encontraban enterradas más de 100 personas, involucradas con el tráfico de drogas. Según los registros de la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos de Ciudad Juárez la lista tiene por lo menos a más de 200 nombres, que en el transcurso de 1993 a 1999 habían desaparecido por causas sin conocerse.

Así, tras una investigación, que venía realizándose de hacía tiempo, en la llamada "Operación Limpieza", un grupo numeroso de Coordinadores Generales, Fiscales Especiales, Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Federal, y personal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República; elementos militares de la Secretaría de la Defensa nacional, en colaboración con Agentes Especiales de la Oficina Federal de Investigaciones, (FBI), llevaron a cabo la búsqueda de estas osamentas, en cuatro zonas ubicadas en los ranchos llamados "La Campana" y "Santa Rosalía", que tenían vinculación con varios homicidios y desapariciones contra ciudadanos mexicanos y norteamericanos, al parecer, por miembros del denominado Cártel de Juárez. A solicitud de la PGR, los 75 agentes de la Oficina Regional del FBI en El Paso, Texas, se dedicaron a proporcionar recursos técnicos periciales para la recuperación de evidencias e identificación de los restos que posiblemente pertenecen a personas que han desaparecido en circunstancias misteriosas en los últimos años en ciudad Juárez.

La investigación sobre los llamados "narcocementerios o narcosofas fronterizos" no tuvo más que el resultado de haber encontrado, hasta finales de 1999, más que nueve osamentas. Pero lo anterior traería como consecuencia que la opinión pública de ciudad Juárez reclamara muy enérgicamente, puesto que para ellos, el nombre de su ciudad se vinculaba a personas que traficaban con drogas, "Cártel de Juárez", cosa que era insostenible e inimaginable, por lo que emitieron una fuerte protesta ante las autoridades encargadas de la investigación.

Ello levantaría polémicas inclusive en el Congreso de la Unión. Al establecer la interrogante de manifestar el ¿Por qué poner como nombre el de ciudades de la República para identificar a miembros de la delincuencia organizada? Esta controversia tendría como conclusión que el 3 de enero del año dos mil el Procurador General de la República, licenciado Jorge Madrazo Cuellar emitiera una circular la C/01/2000, mediante la cual manifestaría que *"en respeto que se debe la imagen pública de nuestras ciudades, se hace necesario desvincular la denominación de organizaciones criminales, con la designación de aquellos lugares donde sus ilícitos pudieran haber afectado a las localidades e indebidamente haberse involucrado su buen nombre."* Ante esta situación, instruyó que se evitara en las funciones sustantivas de la Procuraduría General de la República, y en todo tipo de declaraciones públicas, el uso del nombre de cualquier lugar de la República, como presunta identificación de las organizaciones criminales. Por lo que en lo sucesivo se tendrá que cambiar la designación de los Cárteles dedicados principalmente al comercio ilícito de las drogas.

Igualmente, surgió el reclamo de que se estaba vulnerando la soberanía nacional al permitir que agentes, principalmente del FBI, actuaran en nuestro país. Al respecto el Procurador Madrazo Cuellar respondió en múltiples ocasiones que esto no era cierto.³⁴⁰

Efectivamente, todo el actuar del Ministerio Público de la Federación, que intervino en el asunto de Ciudad Juárez, Chihuahua, estuvo cimentado conforme a Derecho.

Lo anterior se desprende en base al fundamento especificado en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política; de los artículos 180, 211 231 del Código Federal de Procedimientos Penales; de los artículos 19 de la Ley General de Población; de los artículos 339 y 343 segundo párrafo de la Ley General de Salud; de los artículos 1, 4, 5, 13 y 15 correspondientes al Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua suscrito entre nuestro país y los Estados Unidos; de los puntos, esencialmente el d), que se compone los Criterios para mejorar la Cooperación Técnica entre la PGR y el FBI, documento suscrito en Washington el 9 de agosto de 1994; de lo dispuesto en el Memorandum de Entendimiento sobre Procedimientos para la Cooperación en Actividades de Aplicación de la ley, firmado por los Procuradores Generales de México y de Estados Unidos en febrero de 1999, dicho documento formaliza a otro llamada Carta de Brownsville; así como del documento base que es la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrita en Austria en 1968.

8.1.4 Los Cárteles Mexicanos

El Cártel de Juárez

Sus zonas de operación lo constituyen los Estados de Baja California Norte y Sur, Sinaloa, Michoacán, Coahuila, Chihuahua y Oaxaca. Sus principales dirigentes habían sido los hermanos Rafael y Eduardo Muñoz Talavera, Rafael Aguilar Guajardo y Amado Carrillo Fuentes, alias "El Señor de los cielos". Sus conexiones involucran a los Cárteles Colombiano y de manera estrecha al Cártel de Tijuana. Actualmente, tiene una fuerte influencia en los Estados de Campeche y Quintana Roo. Sus dirigentes son Vicente Carrillo Fuentes, Eduardo González Quirarte e Ismael Zambada. Entre los miembros de este grupo delictivo que han sido procesados, se encuentran: el General Jesús Gutiérrez Rebollo, el General Jorge Mariano Maldonado Vega, Rigoberto Silva Ortega, Oscar Coter Orihuela, José Oscar Mayorga Baltazar, Rey David Martínez Marmolejo, Miguel Ángel Limón Rivera, Alfonso Niño Rodríguez, Javier Reyes Vázquez, Jethé Ramón Avila Gaytán, José Gerardo Hernández Gutiérrez, Gustavo Arroyo Angulo, José Martín Flores, Fernando García García, Alejandro Díaz Díaz, Sergio Aguilar Hernández, Jaime González Gutiérrez,

³⁴⁰ Al respecto puede consultarse la comparecencia que tuvo ante Comisiones de la Cámara de Senadores, el 20 de enero de 1999, en ella el licenciado Madrazo Cuellar enfatizó que creer " firmemente en la cooperación entre los países para encarar a las organizaciones criminales internacionales. Cuando la cooperación se basa y se ejecuta de acuerdo con las normas de nuestro Derecho interno y del Derecho internacioanal, no puede haber violación a la soberanía del país. Lo que si constituiría una violación a la soberanía, sería permitir que los poderes del narcotráfico se apoderen de alguna zona de nuestro territorio. anulen la seguridad pública, promuevan la impunidad de sus hechos delictuosos y generen la estigmatización de las ciudades."

Jorge Várela Martínez, Gerardo Godina Hernández, Carlos Colín Padilla, Jesús Bitar Tafich, Alvaro Muñoz Carrasco, Eduardo Salazar Carrillo, Oscar Benjamín García Dávila, Gilberto Fabián Campos Martínez, Jesús Antonio Ponce Zavala, Carlos Eduardo Silva Urrutia, Luis Alonso Andrés Peraza González, Armando Chan Denis, Marco Antonio Serrano, Damáso Hernández Marín, Gilberto Garza García, entre otros. Se solicitó orden de aprehensión con fines de extradición de Jaime Aguilar Gastelum. Sus operaciones se centran principalmente en el tráfico de cocaína.

El Cártel de Sinaloa

Sus actividades delictivas operan en la frontera del Estado de Sonora y Sinaloa. Sus principales integrantes lo formaban Joaquín el Chapo Guzmán y Luis Héctor Palma. Esta organización delictiva está relacionada con el homicidio de Norma Corona defensora de los Derechos Humanos en el Estado de Sinaloa y con los hechos perpetrados el 4 de mayo de 1993 en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara en donde perdiera la vida el Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo.

El Cartel del Golfo

Sus primeros líderes fueron Rafael Aguilar y Emilio Quintero que terminarían siendo asesinados. Sus zonas involucran los Estados de Oaxaca, Veracruz, Tabasco y Tamaulipas. Sus principales dirigentes eran Miguel Ángel Félix Gallardo, Ernesto "Don Neto" Fonseca, Oliverio Chávez Araujo, Pedro Lupercio Serratos y Juan García Abrego, este último extraditado a los Estados Unidos. Actualmente sus dirigentes son Hugo Baldomero Medina Garza y Oziel Cárdenas Guillén. Entre los miembros de este Cártel que han sido procesados se encuentran Oscar Gerardo Lupercio Serratos, Oscar Malherbe de León, Luis Guillermo, Carlos Reséndiz Bertolouzi, José Manuel Navarrete Pintado, Raúl Valladares del Ángel, Ángel Salvador Gómez Herrera, Oziel Cárdenas Guillén, José Luis Vázquez Sánchez, Juan Miguel Jiménez García y Alejandro Mora Chávez. Sus operaciones se centran en el Tráfico de heroína.

El Cártel de Colima

Este grupo delictivo se caracteriza principalmente por Traficar con mentafetaminas y efedrina. Sus principales dirigentes se les sigue proceso y son Luis Héctor García Cisneros y los hermanos Luis, Adán y Jesús Amezcua Contreras.

El Cártel de Tijuana o del Pacífico

Su zona de trabajo abarca toda la península de Baja California, Jalisco y Tamaulipas. Su principal dirigente había sido Héctor Luis "El Güero" Palma. Actualmente sus líderes son los hermanos Ramón, Benjamín y Francisco Arellano Félix, quienes se habían iniciado en el contrabando de vinos, cigarros y ropa. También están Jesús Labra Avilés, Ismael Higuera Guerrero, Manuel Aguirre Galindo y José Humberto Ramírez Bañuelos. Sus conexiones involucran a las Triadas Chinas en Hong Kong y al Triángulo de Oro de Asia. Dentro del grupo de miembros que han sido procesados se encuentran Ismael Higuera Flores, Martín Ramos, Carlos González Félix, Fernando León León, Ricardo Solís

Vega, Rodrigo Villegas Bon, Fausto Soto Mier, Ulises Murillo Mariscal, Gilberto Fabián Campos Martínez, Everardo Arturo Páez Martínez, Francisco Cabrera Castro, Amado Cruz Anguiano, Rafael Esteban Ramírez Niebla, entre otros. Se ha decretado la detención provisional con fines de extradición de Manuel Ros Cuenca, Jesús Rubén Moncada Angulo, Mario Alberto Trillo, Lino Portillo Cabanillas. Sus operaciones son fundamentalmente el tráfico de cocaína y heroína.

Dentro del grupo de personas detenidas, destaca la del General Brigadier Alfredo Navarro Lara, quien había ofrecido al Delegado de la PGR en el Estado de Baja California la cantidad de un millón de dólares mensuales en nombre de la organización delictiva de los hermanos "arellano Félix", para que permitiera la entrada y salida de estupefacientes, el General fue aprehendido, procesado y se encuentra recluido en el Penal de Alta Seguridad de Almoloya de Juárez.

El Cártel de Jalisco

Su zona territorial lo constituyen las entidades federativas de Guadalajara, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora. Sus principales dirigentes eran Rafael Caro Quintero, Emilio Quintero Payan y Miguel Félix Gallardo. Actualmente es comandado por los hermanos Miguel, Jorge y Genaro Caro Quintero y Jorge Ortiz Caro. Se encuentran procesados Alberto Caro Quintero y Cesar Arturo Gutiérrez Caro. Sus operaciones principales son el cultivo y la venta de marihuana.

En la actualidad las bandas dedicadas al tráfico de drogas han dejado de ser llamadas o identificadas más bien con el nombre de "cárteles", en referencia, además, a una zona territorial del país; ahora son identificadas bajo el nombre de su principal dirigente, en este sentido, existen las siguientes principales bandas: "Organización delictiva de Amado Carrillo"; "Organización delictiva de los hermanos Arellano Félix"; "Organización delictiva de los hermanos Amezcua Contreras"; "Organización delictiva de los hermanos Quintero"; "Organización delictiva de Valencia Mendoza"; "Organización delictiva de Pineda Ochoa"; "Organización delictiva de Valencia".

8.1.5 Las Drogas

Una droga es una sustancia tóxica que afecta de diversas maneras al cuerpo o mente del ser humano. Existen diversos tipos de drogas. Algunos las identifican como estupefacientes y otros bajo el nombre de psicotrópicos, sin embargo existen identificados por los menos seis grupos generales, entre los que destacan:

1. Los alucinógenos, que son las sustancias que crean en el cerebro del sujeto visiones y otras imágenes que no son reales, provocando cambios en el sistema psicomotor, el pensamiento, la emoción y la conciencia;

2. Los fármacos, que son sustancias elaboradas bajo tratamiento químico que al penetrar en el organismo produce cambios fisicoquímicos y psicológicos en este;

3. Los narcóticos, término aplicado a las llamadas drogas de alto poder y que producen un estado de euforia, excitación, tranquilidad, inconsciencia o sueño;

4. Los estimulantes que son sustancias que aumentan el estado de alerta, reducen el sueño, quitan el hambre y producen una sensación de tranquilidad;

5. Los sedativos que son las sustancias que quitan el dolor, producen sueño y mitigan la ansiedad;

6. Los estupefacientes, término que viene del latín "stupefaciens" de stupefacere, que significa producir estupor, es decir, un trastorno parcial de las funciones psíquicas.

De las drogas que mayormente, y utilizadas frecuentemente en el mercado negro, se encuentra una subdivisión particular de las que sobresalen la Marihuana, el Hashish, el LSD, el Crack, el Extasis, el Opio,³⁴¹ la Morfina,³⁴² la Heroína³⁴³, el Cristal, la Amapola, la Cocaína, las Anfetaminas, los Barbitúricos, los Hongos alucinógenos, entre otras.

Con respecto a la compresión, en sí, de lo que es una droga, se tiene que son variados los conceptos médicos, farmacológicos, naturistas y jurídicos que se sabe de ellas, mismas que se han aparecido a lo largo de los años, variando su definición por cuanto a quién emita su opinión. Sin embargo, afín de poder uniformar un criterio, establecer una definición más o menos genérica, implicaría suscribirse al enfoque que propone la Organización de las Naciones Unidas.

En este sentido son estupefacientes las sustancias a que se refiere la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes; y son Sustancias Sicotrópicas las drogas enumeradas en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. Finalmente, es difícil establecer el patrón de si las drogas son duras o blandas y engañoso especificar si causan adicción o no.

El empleo de drogas sin justificación médica, de uso indebido, es comúnmente mediante cuatro vías esenciales: inhalándolas, fumándolas, por ingestión y por vía intravenosa, subcutánea o intramuscular. La adicción puede ser determinada según el tipo

³⁴¹ La historia del uso del opio, tiene antecedentes ancestrales, datan desde antes del periodo de Cristo. teniendo conocimiento que las antiguas civilizaciones no sólo usaban al opio con fines terapéuticos, sino como placer. Inicialmente no sólo el opio sino sus derivados fueron empleados, durante las guerras mundiales, para quitar el dolor, desconociéndose los efectos de su toxicidad. Con el paso del tiempo un alto número de personas comenzó a abusar de su consumo. El opio es consumible tanto en pastillas como en polvo o tintura.

³⁴² La morfina apareció a principios del siglo diecinueve, cuando un científico alemán logró aislarla del opio. La morfina al principio, fue utilizada como potente narcótico, que quitaba cualquier dolor, por muy intenso que fuera. La palabra morfina proviene de la palabra morfina proviene de la palabra griega Morfeo, el Dios griego de los sueños. Se requiere aproximadamente de 10 kilogramos de opio crudo para producir i kilogramo de morfina, una onza de morfina produce una onza de heroína.

³⁴³ La historia de la heroína data de 1875, cuando dos químicos ingleses alteraron químicamente a la morfina y desarrollaron el compuesto químico morfina diastífica. Con el tiempo fueron los alemanes quienes en 1898. bajo la firma de Friedrich Bayess, S. A., producen masivamente el nuevo narcótico llamado heroína. Su utilización durante años, fue básicamente para frenar la adicción al opio, y a la morfina, posteriormente a finales de la década de los cuarenta muchas empresas químicas produjeron varios derivados del opio, usados hoy en día por la gran mayoría de los médicos para amornar el dolor. La heroína puede ser usada en casi todas las maneras, puede ser ingerida, inhalada, fumada o inyectada.

de droga que se usa, las preferencias, gustos y recursos económicos del usuario o la cultura o educación del toxicómano.³⁴⁴

Estupefacientes

Entre estos figuran el opio y sus derivados.

La goma de opio se obtiene de la planta adormidera; la morfina, que es el principal componente activo del opio; la codeína que es un derivado química de la morfina; la heroína, que es una sustancia que se obtiene de la morfina mediante proceso químico; los sintéticos; la cannabis, hoja de coca y cocaína.

La hoja de coca es la hoja del arbusto de coca, las hojas, una vez secas, se mastican como estimulante. La cocaína es un alcaloide del arbusto de coca, que se extrae de las hojas mediante un disolvente como el queroseno o la gasolina, como un producto intermedio que se obtiene de la fabricación de la cocaína se encuentra la pasta de coca.

También encontramos el Clorhidrato de cocaína, que es la forma en que más frecuentemente se encuentra la cocaína, la cual se obtiene tratando la pasta de coca purificada con ácido clorhídrico, su uso es por inhalación o inyección. El "Crack", se obtiene convirtiendo clorhidrato de cocaína en cocaína base, utilizando para ello un álcalido como el bicarbonato sódico o amoniaco. La Cannabis, que es la resina que exuda toda planta del género cannabis, a veces se le denomina hachis; la marihuana que son hojas de cannabis.

Sicotrópicos

Las sustancias Sicotrópicas están contenidas en una gran variedad de productos farmacéuticos, abarcando alucinógenos, estimulantes, hipnóticos, sedantes, tranquilizantes, antiepilépticos y analgésicos; todos ellos tienen un efecto demoledor sobre el sistema nervioso.

Los alucinógenos son un grupo de drogas con diversas propiedades químicas, que producen cambios mentales como euforia, ansiedad, alucinaciones, pérdida de percepciones, cambios de comportamiento, accesos delirantes, reacciones paranoides, depresión, pérdida de identidad, irritabilidad, pérdida del razonamiento, entre otras manifestaciones. Sus mayores representantes, conocidos por todos, son el "éxtasis" y el LSD. Particularmente el éxtasis se le cataloga como estimulante y alucinógeno.

Los estimulantes tienen la propiedad de levantar el ánimo, disipar la fatiga y sensación de hambre y neutralizar el sueño, se encuentran representados por todo tipo de anfetaminas.

Los Anoréxicos son preparados para perder el apetito.

³⁴⁴ Cfr. *Toxicomania*, el sujeto delictivo y su penalidad, Humberto Cossio, Librería Carrillo Hnos. México. 1987.

Los Depresores, sedantes, hipnóticos y tranquilizantes son drogas que actúan sobre el sistema nervioso central, y pertenecen al grupo farmacológico de los barbitúricos.

Los Analgésicos se utilizan principalmente para aliviar el dolor, entre los más potentes figuran el opio y sus derivados y la morfina.

Otro tipo de productos que son considerados como drogas los encontramos en los inhalantes, que son diversas sustancias químicas volátiles que producen vapores psicoactivos, entre ellos los más comunes son los aerosoles, la gasolina, algunos pegamentos, el éter, el tiner, entre otros.

Asimismo, encontramos drogas manufacturadas en el laboratorio, mediante la modificación de estructuras químicas y sustancias matrices de las plantas, llamadas sintéticas, entre estas las más conocidas son el spedd o cristal.³⁴⁵

8.1.6 Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Lavado de Dinero)

Ante la globalidad que a alcanzado la actitud criminal,³⁴⁶ el Lavado de dinero, comúnmente llamado así, consiste en hacer aparecer como lícito el producto de operaciones delictivas, enmarcadas bajo actividades comerciales, empresariales y financieras, perfectamente disimuladas como lícitas.

El lavado o blanqueo de dinero es definido como cualquier ganancia por la cual una serie de activos, que fueron obtenidos de fuentes ilegítimas, son ocultados y/o convertidos en activos de un valor igual pero legalmente. Otra versión sería la de convertir, transferir o utilizar bienes a sabiendas que tales bienes son producto de un delito, en bienes lícitos.

Los procedimientos generalmente utilizados para ocultar el origen del dinero procedente de actividades ilícitas, a fin de aparentar que se obtuvo de fuentes legítimas, globalmente se conforma de tres etapas³⁴⁷:

La primera consiste en el depósito o transferencia del dinero, que es producto de acciones mediante las cuales los delincuentes se hacen físicamente del dinero derivado de actividades ilegales, comúnmente provenientes del narcotráfico; la segunda etapa consiste en el encubrimiento, el cual consiste en separar los ingresos de origen ilícito de su fuente, mediante la creación de modernas transacciones financieras diseñadas para burlar controles

³⁴⁵ Para mayor información, véase el Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000, en la dirección de internet de la Procuraduría General de la República, en su apartado correspondiente a las drogas: [Http://www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

³⁴⁶ Es fácil comprender que la delincuencia ha llegado a las "altas" esferas sociales, puesto que hoy en día los valores y las antiguas normas de rectitud, disciplina y buenas costumbres no tienen cabida dentro de las almas de las personas que han acrecentado grandes riquezas, hombres y mujeres de corporaciones empresariales y bursátiles ya no se guían por las reglas morales de honestidad. Son hombres con poder pero desnudos en su condición espiritual, indiferentes pero confabulados en la llamada inmoralidad mayor.

³⁴⁷ Con más detalle sobre ello, véase *Programa de Combate al Lavado de Dinero y al tráfico Ilícito de Armas y Precursores químicos*, SHCP, México, 1995.

de auditoría y proporcionar anonimato; y la tercera etapa es la integración, la cual estriba en proporcionar una parte legitimada a ingresos derivados de actividades delictivas, si el proceso de encubrimiento es exitoso, la integración permite ubicar el producto del lavado dentro del circuito económico y monetario normal, de tal forma que reingresa al sistema financiero bajo la apariencia de fondos, obtenidos de un negocio lícito, depositados en pequeños bancos, ya sea en cajas de seguridad, en negocios legítimos, agencias de viajes, y en fin en un sin fin de empresas.

Lo anterior es sólo un sencillo ejemplo, tomado de un modelo básico, debido a que realmente resulta casi imposible describir las diversas maneras que constituyen el lavado de dinero, y más cuando este adquiere dimensiones internacionales, sobre todo porque la pluralidad de medios van desde la creación de pequeños bienes, hasta la compra de bienes inmuebles a través de los llamadas prestanombres. Así, desde la extrema facilidad de transferir divisas de un país a otro, el lavado de dinero, se ha convertido en el principal accionar de los que se dedican al tráfico de drogas, o recientemente los políticos, empresarios o financieros corruptos.³⁴⁸

El lavado o blanqueo de dinero o más bien la obtención de recursos lícitos debidos a operaciones de recursos de procedencia ilícita es un fenómeno real y creciente con razones de aumentar desde luego el botín producido ilegalmente, acumulando sumas cuantiosas de dinero, y con la meta de evadir evidentemente el pago de impuestos.³⁴⁹

La obtención de recursos económicos con transacciones ilícitas tiene grandes implicaciones de carácter internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, celebrada en la ciudad de Viena, Austria en diciembre de 1988, reconoce que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales, invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles.

Asimismo, se establece que los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados.³⁵⁰

La tipificación del delito de lavado de dinero, es relativamente nueva, apenas en el año de 1989 se planteó su necesidad de regulación, estableciéndolo en el Código Fiscal de la Federación que en su artículo 115 bis (este artículo se aplica para hechos cometidos durante su vigencia).

³⁴⁸ Los delitos que constituyen la principal fuente de la obtención de Recursos de Procedencia Ilícita son: Delitos contra la Salud; Delito de Privación ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro; Delitos Financieros; Delito de Enriquecimiento Ilícito; Delito de Delincuencia Organizada; Delito de Contrabando; Delito de Tráfico de Armas; Delito de Tráfico de Indocumentados; y el Delito de Robo de Vehículos.

³⁴⁹ Para una fácil comprensión del tema puede consultarse *El Lavado de Dinero. Nuevo Problema para el Campo Jurídico*, Victor Manuel Nando Lefort, Trillas, México, 1997.

³⁵⁰ Consúltese *Suiza lava más blanco*, Jean Ziegler y Mercedes Cordova, Diana, México, 1990.

Con fecha 13 de mayo de 1996 sale del Código Fiscal y se establece en el Código Penal, a través de su artículo 400 bis titulado "Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita", especificando que " se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia."

Si se llegara a detectar operaciones como producto de una actividad ilícita, independientemente de que tenga o no conexión con otras actividades ilícitas,³⁵¹ empleando los medios de alguna institución financiera, bancaria, será la Secretaría de Hacienda, a través de sus áreas respectivas como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la obligada a denunciar ese hecho ante la Procuraduría General de la República. La labor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se resume, grosso modo, en la implementación de disposiciones consistentes en considerar entre otros aspectos y criterios, la adecuada identificación de los clientes y usuarios de las operaciones y servicios de las instituciones y sociedades, que consideren sus condiciones específicas de actividad económica o profesional; los montos, frecuencia, tipos y naturaleza de las operaciones y los instrumentos monetarios con que las realicen y su relación con las actividades de los clientes o usuarios; las plazas en que operen y las prácticas comerciales y bancarias que priven en las mismas; la debida y oportuna capacitación de su personal; y medidas específicas de seguridad en el manejo de las operaciones de las propias instituciones y sociedades.

Las dependencias responsables e involucradas, de alguna manera, en la prevención, detección y combate al Lavado de Dinero, son:

Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

La Unidad de Inteligencia Financiera

La Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera de la Administración General de Aduanas

Por los Organos Supervisores de Instituciones Financieras:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Comisión Nacional de Seguros y Finanzas

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Por los Organos Representantes del Sector Financiero:

La Asociación de Banqueros de México, A.C.

La Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C.

La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C.

La Asociación Mexicana de Administradoras del Fondo para el Retiro, A.C.

La Asociación Mexicana de Casas de Cambio, A.C.

La Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C.

Por la Procuraduría General de la República:

La Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero

³⁵¹ Cfr. *La droga, el dinero y las armas*, Alain Labrousse, Siglo XXI editores, México, 1993.

La Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

Por la Secretaría de Gobernación:
La Policía Federal Preventiva

Por la Secretaría de Relaciones Exteriores:
Agregadurías en el extranjero

El marco Constitucional que establece los alcances legales por los cuales la autoridad fiscal pueda controlar las operaciones ilícitas, se encuentra regulado en el artículo 16 Constitucional al establecer que “la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades previstas para los cateos.”

En el fondo el lavado o blanqueo de dinero no es más que una operación, como otras, derivada de actos delictivos, puesto que no debe confundirse este ilícito como una acción de buen logro para producir riqueza. Es indudable que siempre habrá riqueza y siempre existirá la pobreza.³⁵² Aunque el dinero es circulante, a veces es escaso y también en ocasiones es insuficiente.³⁵³ En México, cualquier institución bancaria, financiera o de valores, tiene la obligación de investigar el origen de toda operación económica que llegue a los veinte mil dólares.

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita se originan de dos vertientes, por una parte encontramos a las operaciones sospechosas, y por otra parte a las operaciones consideradas como relevantes. Las primeras están definidas como todas aquellas operaciones que realice una persona física o moral y que pueda ubicarse en los términos del párrafo segundo del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en razón al monto, frecuencia, tipo y naturaleza de la operación; al lugar, región o zona en que se efectúe; a los antecedentes y a la actividad de la persona física o moral; así como a los criterios contenidos en los manuales de operación que las instituciones deberán formular y registrar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; una operación relevante es la que se realice en cualquier Instrumento Monetario, por un monto igual o superior al equivalente a \$20,000 dólares, en moneda nacional o en cualquier otra de curso legal.³⁵⁴

³⁵² Véase al respecto *Aspectos Sociológicos del Lavado de Dinero en México*, Héctor F. Castañeda Jiménez. INACIPE, México, 1992.

³⁵³ Existen dos instituciones encargadas de la investigación de todas aquellas actividades que tengan una relación con la transferencia ilícita de operaciones con recursos de procedencia ilícita y son la Unidad de Lavado de Dinero de la Procuraduría General de la República y la Unidad Administrativa de Lavado de Dinero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

³⁵⁴ Sobre el tema véase las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 bis-3 de la Ley del Mercado de Valores; las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; y las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en relación a las Casas de Cambio; todas ellas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo de 1997.

De los casos de operaciones con recursos de procedencia ilícita destacan el de Alfredo Rustrián Paoletti, Flavio Romero de Velasco, Manuel de Jesús Bitar Tafich, Luis y Jesús Amezcua Contreras, jefes del denominado Cártel de Colima.

No obstante, el operativo más trascendental sobre este delito es el llamado Caso "Casablanca", por medio del cual se realizó una profunda investigación delictiva sobre los mecanismos de lavado de dinero del Cártel de Juárez. El gobierno de los Estados Unidos, a través del Departamento del Tesoro estableció en Los Angeles, California, una empresa encubierta, donde se realizaban transferencias de dinero de cuentas de bancos de los Estados Unidos de América a Islas Caymán, pasando por México, Colombia e Italia. Quienes llevaron en práctica esta operación, ha informado que han girado más de cien órdenes de aprehensión logrando a la fecha arrestar en California y Nevada a 22 funcionarios y empleados bancarios mexicanos pertenecientes a 12 bancos mexicanos. A la fecha se les sigue proceso en el Décimo Juzgado de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal a José Alvarez Tostado, Sergio Alcalá Navarro, Gilberto Escoto Alcalá, Jorge Milton Diaz Messina, Gildardo Martínez López, José Sergio Calderón Fernández, José Barba Martínez, Cristina Carmona Lima, Porfirio Martínez, entre otros.

A la par del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, no debemos olvidar que están también los delitos llamados de "Cuello Blanco", es decir, los financieros, que de alguna manera llevan implícitas transacciones monetarias, presumiblemente sospechosas, en la que puede llegar a darse intercambio de fondos, provenientes de actividades ilícitas, por diversos instrumentos, a otros países, como pudieran ser los considerados como paraísos fiscales, como Aruba, Antillas Neerlandesas, Islas Caimán, Colombia, Panamá, Venezuela, entre otros.³⁵⁵

La SHCP a través de la procuraduría Fiscal de la Federación, ha desarrollado una base de datos que contiene información sobre reportes que incluyen operaciones sospechosas y relevantes, ello con el apoyo del departamento del Tesoro y el FINCEN del Gobierno de los Estados Unidos. En reforzamiento, se hicieron modificaciones al Acuerdo de Cooperación Mutua entre México y Estados Unidos, para el intercambio de información respecto de transacciones en Moneda, realizadas a través de instituciones financieras para combatir actividades ilícitas, en este mismo sentido se pacto un acuerdo, de este tipo, con los gobiernos de Canadá, Francia y España. Igualmente se fortaleció el intercambio de información efectuadas con base en los Tratados Internacionales de Asistencia Aduanera y Asistencia Jurídica Mutua.

Con respecto a los casos más sobresalientes, referentes a este delito, sobresalen el del empresario Angel Rodríguez Sáenz, alias "El Divino", expresidente del banco Banpaís; el caso de Jorge LanKenau Rocha, expresidente del Grupo Financiero Abaco; el caso de Juan Zepeda Novelo, principal directivo del Grupo Financiero Anáhuac y subdirector de Bufete Industrial, y el caso de Carlos Cabal Peniche.

³⁵⁵ Etapas del blanqueo de dinero, así como el caso de Francia puede observarse en La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el lavado de dinero, André Cuisset, PGR, México 1998.

8.1.7 Privación Ilegal de la Libertad (Secuestro)

Considerado como uno de los más cruentos ilícitos por las devastadoras escalas de sufrimiento y letales consecuencias psíquicas y físicas de la víctima y de sus familiares, el secuestro es sin duda alguna uno de los más reprochables actos que pueden cometer los delincuentes organizados.

Según la enciclopedia jurídica Omeba³⁵⁶ la palabra secuestro proviene del latín "secuestrare", que significa aprehender los ladrones a una persona exigiendo dinero para su rescate.

Desde el punto de vista jurídico penal³⁵⁷ el se secuestro es entendido como "el apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se le utiliza como sinónimo de plagio".³⁵⁸ Dentro del marco jurídico mexicano el bien jurídico tutelado lo encontramos primeramente en el artículo 14 Constitucional³⁵⁹ que a la letra dice "nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o Derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

La privación ilegal de la libertad es un acto que como delito sanciona nuestro Código Penal, ello dentro del título Vigésimo Primero titulado "Privación ilegal de la libertad y de otras garantías", bajo los artículos 364, 365, 365 bis, 366, 366 bis, 366 ter y 366 quater.³⁶⁰

El delito de privación ilegal de la libertad, es un ilícito del fuero común, y es del conocimiento del Fuero Federal, siempre y cuando, además de ser cometido por miembros de la delincuencia organizada, el Agente del Ministerio Público de la Federación ejercite la facultad de atracción. Su modalidad de secuestro puede observarse en la siguiente tesis aislada:

"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios

³⁵⁶ Tomo XX r-d, editorial Bibliográfica, Buenos Aires, 1976, p. 224 y ss.

³⁵⁷ Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano, tomo IV p-2, Porrúa-UNAM, México, 1989, p. 2878.

³⁵⁸ Un buen estudio lo presenta el excelente y abnegado jurista, asesor de muchas generaciones, Rafael Millán Martínez en El delito de Secuestro, UNAM, México, 1964.

³⁵⁹ *Mexicano: ésta es tu Constitución*, Emilio O. Rabasa, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, México, 1995.

³⁶⁰ Con más detalle sobre ello, consúltese *El Secuestro. Análisis dogmático y criminológico*, Consultores Ex profeso, editorial Porrúa, México, 1998.

al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios.”

Amparo en revisión 28/89, 28 de febrero de 1989. Amparo directo 254/88, 30 de agosto de 1988. Segundo tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, p. 710.

La modalidad de Secuestro, está establecida en el artículo 366, bajo tres aspectos esenciales:

- a) Obtener rescate;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o causarle un daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera; o
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

La distinción, para efectos de agravar la sanción, se conforma dentro de las siguientes circunstancias:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
- c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- d) Que se realice con violencia; o
- e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad. Es interesante observar como el llamado robo de infante, también se ubica dentro de la privación ilegal de la libertad, al respecto obsérvese la siguiente tesis:

“ROBO DE INFANTE, DELITO DE. ES UNA FORMA DE COMISION DEL TIPO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD. Dentro del tipo genérico privación ilegal de la libertad previsto en el artículo 366 del Código Penal para el Distrito Federal, existen seis formas de

comisión que configuran el plagio o secuestro que no necesariamente tiene fin económico, pues también comprende causar perjuicio a una persona determinada, o bien integrar a la familia del delincuente a la persona secuestrada, encontrándose en tal hipótesis legal el robo de infante, previsto en la fracción VI del aludido artículo 366, que tutela la seguridad del menor de doce años frente a extraños a su familia que no ejerzan la tutela sobre el menor, siendo inexacto que tal tipo no se integra cuando no se obtiene algún beneficio económico, pues no se está en presencia de un ilícito patrimonial, sino del injusto apoderamiento de una persona de las características precisadas.”

Amparo directo 247/93, 16 de marzo de 1993, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, p. 428; Séptima Época, Segunda Parte, Volumen 32, p. 51 y Volumen 88, p. 27

La privación ilegal de la libertad mejor conocida como secuestro de personas, que dentro de nuestro sistema penal es un delito considerado grave, por lo que su ejecutor o ejecutores no tienen derecho a gozar de la libertad caucional, implica el nacimiento de consecuencias que son observables en diversas perspectivas³⁶¹, es decir, este hecho delictivo, desde sus causas hasta sus consecuencias, presenta efectos que trasciende el ámbito social, llegando a ocasionar graves daños a la estabilidad social, y decimos esto porque el secuestro, sin importar la condición económica o de estratificación social ha que pertenezca el individuo o los individuos que sean secuestrados, trae implícito su enfoque en tres aspectos:

El primero corresponde a la visión que tiene el secuestrador, obviamente los secuestradores lo único que desean obtener del secuestro es dinero, salvo en casos excepcionales, donde el secuestro tiene tintes de venganza, represalia, ajuste de cuentas, o involucra aspectos ideológicos, como suele suceder en algunos casos de terrorismo.³⁶² Al respecto véase la siguiente tesis aislada:

“PLAGIO O SECUESTRO. ES IRRELEVANTE QUIEN DE LOS RESPONSABLES EXIGIO EL RESCATE. Para la configuración del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro, es indispensable que el o los sujetos activos no sólo quieran directamente la realización del resultado típico que es la privación de la libertad del pasivo, sino que el propósito de dicha privación debe consistir en obtener un rescate o en causar daños y perjuicios, por lo que si varias personas ejecutaron el ilícito, es suficiente que una de ellas haya

³⁶¹ Consúltense *El Secuestro: lucha política o provocación*, Ramón Pimentel Aguilar, editorial Posada, México, 1974.

³⁶² Cfr. *Ejercicio de guerrillero*, Carlos Bonilla Machorro, grupo editorial Gaceta, México, 1983.

exigido el rescate para que la figura delictiva surja a la vida jurídica y se acredite la responsabilidad penal de los que participaron en su perpetración”

Amparo directo 188/98, 24 de septiembre de 1998. Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IX, p. 892.

Los secuestradores suelen ser individuos de ambos sexos, que en ocasiones forman parte de una banda bien organizada, en el ámbito mundial, suelen ser fundamentalistas, subversivos, guerrilleros, anarquistas o terroristas.³⁶³ No importa el nivel educacional que tengan, sin embargo, casi siempre tienen una escolaridad promedio de la básica. Su actuación depende de quien los dirija, ya que de ello dependerá en mayor parte su éxito o fracaso, es decir, un secuestrador inexperto tiende a fracasar normalmente. Por lo regular la mentalidad de los secuestradores no tiene miramientos humanos.

Hoy en día es fácil denotar que los delinquentes han modernizado sus técnicas de operar, perfeccionando sus métodos de crueldad. En algunos casos se ha encontrado que las víctimas son hostigadas, torturadas y a veces masacradas, los ejemplos, por sólo citar unos, ya que son innumerables los casos, es el de los hermanos Arizmendi³⁶⁴, que durante la década de los noventa, mantuvo a la sociedad sometida a sus famosas tortuosas “mocha orejas”, o de los secuestradores y homicidas del padre Jesuita, Director de la editorial “la Buena Prensa”. Esporádicamente se ha venido dando, en algunos secuestros, la vinculación, dentro de los secuestradores, de un familiar o familiares de la víctima.

La segunda visión que se tiene es desde el punto de vista de la víctima, indiscutiblemente nadie quiere ser víctima de un secuestro, sobre todo porque no se sabe si los secuestradores respetaran, primero la integridad física y segundo la vida, independientemente de todas las consecuencias que se derivarán.

Las personas que han sido víctimas de secuestros presentan, casi siempre, patologías durante, en él y después del secuestro. Una vez que la persona ha sido secuestrada, viene el camino de la desesperación, por saber qué va a pasar. La víctima es incomunicada, muchas veces encerrada en un espacio pequeño, sin ventilación y poca iluminación, llegando a

³⁶³ Sobre esto véase *Rapto, toma de rehenes, secuestro de personas*, Wolf Widdendorff, editorial Espasa Calpe, Madrid, 1981.

³⁶⁴ Los integrantes de la banda que comandaba Daniel Arizmendi llegan a sumar a más de treinta personas, entre las que destacaban, Aurelio Arizmendi, Daniel Vanegas, Eric Juárez Martínez, Guillermo Antonio Muñoz, Josué Juan Vanegas, Francisco Molina Becerril, Juan Araiza Guzmán, Dulce Paz Vanegas, Miguel Morgan, Juan Farfán Echeverría, Encarnación José Orihuela, Francisco Pérez Aguilar, Pablo Espinoza Portil, David Sánchez Mariles, Angel Vivanco, Antonio Bermúdez Aviña, Matías Moncada, María Leticia Lourdes Arias, Verónica Jaramillo, Daniel Arizmendi Arias, Angel Germán Vidal, Eustaquia Martínez, Jaqueline Cruz, José Antonio Moreno, Juan Ramón Frutos, Rafael Noguez Yañez, Rafael Arturo Dicante, Ernesto Mendoza, Miguel Angel Frutos, Rogelio Noguez, Julián Jorge Espino. Daniel Arizmendi fue sentenciado por el Juez Décimo de Distrito, Alejandro Domínguez, en una primera sentencia, por secuestro y homicidio, a 50 años de cárcel, misma sentencia recibió su hermano Aurelio Arizmendi y Daniel Vanegas, Dulce Paz Vanegas recibió 38 años de cárcel, los demás integrantes tienden pendiente la resolución de su proceso. La Procuraduría General de la República ha informado que el producto económico de esta banda delictiva representa el aseguramiento en efectivo de más de 33 millones de pesos, mil millones de dólares americanos, seiscientos centenarios y más de diez residencias habitacionales, entre otros bienes.

casos en que es amordazada y le han sido vendados los ojos, en ocasiones su salud es revisada periódicamente.

Otro aspecto que es importante observar, es la relación que va a tener los secuestradores con la víctima, en este aspecto, son variables los resultados, ya que por una parte hay secuestradores que se muestran muy accesibles, educados y atentos y su relación es afectuosa, los dejan que se bañen, les dan comida buena, no los molestan, no los interrogan, les dan algunas preferencias como darles revistas para que lean, escuchar la radio o ver la televisión. Sin embargo, por otra parte, hay secuestradores que se muestran totalmente enérgicos, que no toman ninguna consideración, son reservados, totalmente escrupulosos, herméticos y, casi siempre no tienen buen trato para sus víctimas.³⁶⁵ Pese a ello, las relaciones de comunicación y trato entre los secuestradores y las víctimas va a depender, indudablemente de que las víctimas tengan una importancia o sea de aceptable economía.

La tercera visión, es el enfoque que se debe hacer bajo la perspectiva de la sociedad, puesto que de manera gradual, se genera un sentido de inseguridad entre los habitantes y porque sobre todo se pone al descubierto la deficiencia de vigilancia policial existente.

Algunos autores especifican que existen cinco tipos de secuestro; el "tradicional", que puede ser cometido por una banda perfectamente organizada en el delito; el "exprés", que sólo lleva a unas cuantas horas de detención ilegal de la víctima; el "virtual", que propiamente no es secuestro, sino que personas que conocen a la víctima cuando saben que este esta ausente, se comunican con sus familiares diciéndoles que lo tienen secuestrado, cuando no es así; el "cibernético", que es más bien una amenaza de intento de secuestro que se hace mediante correo electrónico e-mail; y el "científico", que consiste en la utilización de la base de bancos de datos de empresas de vigilancia para tomar información que les sirva para llevar a cabo planes de secuestro.

El secuestro dentro de la delincuencia organizada implica el funcionamiento de todo un grupo celular en el que cada uno lleva como tarea específica, perfectamente sistematizada, actuar de determinada manera, es decir, en forma específica y especial, sencillamente los grupos actúan interactiva pero a la vez individualmente.

Una vez que se ha decidido quién será la víctima, se pone un grupo a vigilarla, recabando datos estratégicos, como a qué hora sale y entra de su casa, de su trabajo, que rutas toma en su automóvil, que lugares frecuenta, con quienes anda y se reúne; otro grupo se dedica a analizar esta información, definiendo el lugar, día, hora y medios por los cuales se va a tomar por sorpresa a la víctima; otro grupo, que es el táctico, lleva acabo el secuestro, es decir, ejecutan el acto físico, que puede ser de manera discreta o violentamente; otro grupo se encarga de trasladar a la víctima al lugar donde estará recluida; ya en cautiverio, otro grupo se responsabilizará del cuidado, atención y vigilancia; uno más se encargará de entablar comunicación con los familiares para pedir el rescate, estableciendo las condiciones o pedimentos para dejar libre a la víctima, así como especificar las exigencias para hacer la negociación de entrega; otro grupo tendrá el

³⁶⁵ Véase *El Secuestro violento*, Arthur Mc Lean, editorial Novaro, México, 1976.

encargo de recoger el dinero del rescate; uno más llevará a una persona determinada el dinero, quien se encargará de repartirlo, y quien al final entregará el botín al líder intelectual del secuestro.³⁶⁶

En el secuestro organizado, el que lleva implícito una estrategia en sus etapas de ejecución, y una permanencia en el tiempo por la organización delictiva, frecuentemente se ha descubierto la participación de propios servidores públicos dedicados a enfrentar a la delincuencia. En este sentido, sobresalen los casos como el del ex comandante de la Policía Judicial Federal Juan José Balbontín Bolaños, quien participaba activamente en una organización delictiva dedicada al robo con violencia, asaltos, secuestros y a consumar diversos homicidios en el sur del Distrito Federal; el caso de Armando Martínez Salgado, ex coordinador operativo y jefe del grupo antisequestros de la Policía Judicial del Estado de Morelos y otros elementos de esa corporación; y el caso de Ariel Maldonado Leza, quien se desempeñaba como Director General de Coordinación Interinstitucional de la PGR, y comandaba una banda integrada, algunos agentes del CISEN, por José Salvador López Méndez, José Ramón Palafox Medellín y Mario Roberto Camacho Guerrero, dedicada no sólo a la privación ilegal de la libertad, sino al robo calificado con abuso de autoridad.

En los últimos años se han cometido secuestros en contra de personas muy acaudaladas como son los casos de los empresarios Angel Lozada, Joaquín Vargas y Alfredo Harp Helú, accionista del grupo financiero Banamex-Accival; o del japonés Mamoru Konno, presidente regional de SANYO en Tijuana; también esta el caso del secuestro del editorialista Porrúa; del señor Alvaro Campos, padre del futbolista Jorge Campos; o el del sacerdote jesuita de 74 años de edad Wilfredo Guinea Ramos, director de la empresa editorial "La Buena Prensa". Por su avanzada edad el sacerdote moriría en su cautiverio a consecuencia de un paro cardíaco, su cadáver sería encontrado en una obra negra, en el número 18 de la calle Jiménez Cervantes, en la colonia San José Buenavista, los secuestradores: Guillermo Flores Heredia, Juan Carlos García Gazca, fueron sentenciados a 50 años de prisión, Gerardo Paredes Tobón, fue sentenciado a 45 años y Víctor Manuel Albor Loza a 15 años de cárcel; en esta misma situación en que la víctima muere está el caso del empresario Melchor Perrusquía, quien fuera secretario particular y accionista del expresidente Miguel Alemán, el empresario fue encontrado muerto con huellas de haber sido torturado y con disparos en la cabeza. Sin embargo, el caso que ha tenido mayores repercusiones fue si duda alguna, como ya vimos, el de la famosa banda, llamada del "mocha orejas", comandada por Daniel Arizmendi López y sus hermanos.

También, es de ubicar la gama que tiene la privación ilegal de la libertad, ya que son diferentes los matices en el que se le puede enfocar, dependiendo principalmente el fin perseguido. El típico es objetivamente el que se emplea para pedir un rescate económico por la víctima; pero igualmente se encuentra aquel que se lleva para después traficar con la persona o grupos humanos determinados, como por ejemplo los inmigrantes indocumentados; o los casos por los que clandestinamente son secuestradas personas para comerciar sexualmente con ellas; y aún más se dan los casos en que se priva a personas de

³⁶⁶ Para obtener datos sobre una organización dedicada a desarrollar modernos sistemas y soluciones avanzadas de seguridad y protección de personas, puede verse en las siguientes páginas de internet <http://www.topilli.com> [Http://www.secuestros.com.mx](http://www.secuestros.com.mx)

su libertad para después con ellas atentar contra su vida, conllevando consecuentemente a la aparición de otros actos ilícitos como el homicidio, la violación o inclusive la venta de órganos humanos. Internacionalmente los casos de secuestro se dan en la toma de rehenes, por cuestiones diversas, en los vuelos aéreos, o por acciones terroristas.

8.1.8 Falsificación o Alteración de Moneda

Una falsificación consiste en tratar de imitar aquello que se pretende que sea igual al original, para el caso del papel moneda, significa intentar crear, en tal sentido, un papel casi idéntico al oficial. El establecimiento de una autenticidad se puede establecer por medio de valores o signos simbólicos como sellos o marcas distintivos especiales como bandas magnéticas, pero una cosa es la falsificación y otra la alteración. Falsificar es crear algo que no existe idéntico a otro, alterar significa modificar algo que ya existe cambiando su forma.

El delito de falsificación de moneda es tan antiguo que se puede decir, que desde que los chinos lo inventaron, a la vez apareció su falsificación. Como hemos visto anteriormente, en la antigua Roma, bajo el reinado del Emperador Sila, existía una ley que castigaba a quienes falsificaban o fabricaban privadamente monedas que tendieran a imitar a las legítimas, aún cuando las imitadas tuviesen el mismo valor de las auténticas, nos referimos a la Ley de Testamentos y Moneda, "Lex Cornelia Testamentaria Nummaria".

En la legislación para la Nueva España encontramos cuatro documentos que castigaban duramente a la falsificación de moneda, primero se encontraba en el Fuero Juzgo en la Ley número 2, en su título sexto del libro VII sancionaba con la pérdida de la mano diestra al siervo que hiciera moneda falsa. En el Fuero Real en la ley 7, Título doce, libro IV señalaba la pena de muerte para quienes hicieran moneda falsa. En la Partidas en la ley 1, título dos, se hace referencia a la traición cuando se hace moneda falsa, y tiene por objeto engañar al público y usurpar el privilegio reservado al soberano, y en la Novísima Recopilación en su Ley 4, título ocho, libro XII, se afirma que la moneda es una materia de capital importancia, cualquier transgresión a ella deberá tener como pena la pérdida de la vida y de los bienes. Durante la Revolución existió la Ley sobre falsificadores, en el que se incluía a la moneda.³⁶⁷ Internacionalmente, nuestro país, firmó la Convención y el Protocolo contra la Falsificación de moneda de Ginebra.³⁶⁸

La falsificación de moneda se consuma en el momento en que esta sufre una modificación o alteración en sus signos o características que la identifican como tal, aparentado hacer creer que la moneda es verídica, original, auténtica, cuando en realidad no es así, no es tan sólo una ofensa a la soberanía del país, sino que prevé además perjuicios en

³⁶⁷ El 15 de diciembre de 1903 se expiden varias reformas a diversos artículos del Código Penal, el artículo 670 establecía una penalidad al que introdujera del extranjero moneda falsificada o la fabricara en la República. Véase los comentarios vertidos por Francisco Pascual García en varias reformas al Código Penal en materia de robo y falsificación de moneda. Nuevas Leyes del Distrito y Territorios Federales. Hermanos Editores. México.

³⁶⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1936.

la circulación, en el aumento de precios, y sobre todo en la confianza otorgada a la sociedad; por ende su objeto jurídico lo es la fe pública.

Ahora bien, llevar a cabo una falsificación, que se puede llevar a cabo por innumerables medios, implica tener básicamente las herramientas e instrumentos acordes y necesarios para obtener un buen resultado, a veces debe tener un cierto grado de eficacia, incluyendo la capacidad y creatividad del falsificador.³⁶⁹

La falsificación tiene dos significados, uno genérico y otro específico. El genérico se refiere a la expedición e introducción ilegal en el mercado, es decir, la posibilidad de hacerla circular. El específico se refiere a la imitación y alteración en particular de la moneda legal. Ante este supuesto unos autores acuerdan que son dos ilícitos diferentes uno la falsificación propiamente dicha y la otra la introducción ilegal.

Así, también la falsificación tiene dos formas, una llamada artesanal o esporádica, y la otra llamada industrial o mecánica; en la primera se realiza la falsificación sobre un número reducido de moneda, y esta es casi a la perfección, muy difícil de detectar; en la segunda se emplea la alta tecnología para fabricar grandes cantidades.³⁷⁰

Obviamente el billete infalsificable no existe, pero cada día la tecnología avanza a pasos agigantados, lo que permite que las casas de moneda y bancos del mundo perfeccionen los elementos de seguridad para evitar que las claves de autenticidad sean falsificables. Muchas naciones han implementado modernos sistemas de control, sobre todo los países que se han unido para tener el EURO, detectores de cualquier irregularidad, apreciable a simple vista, que permita darse una cuenta cuando se esta ante una moneda no verdadera, por lo regular estos medios están orientados sobre todo al papel moneda, que es el más fácil y común de hacerlo falso.

Entre estas claves de aseguramiento se cuenta a la famosa marca de agua, que a trasluz se puede observar una figura; la marca para ciegos, que son signos que se perciben al tacto; numeración luminiscente a la luz ultravioleta; cintas magnéticas de seguridad; hologramas; firmas en relieve; diversos tipos de rosetas cuyo modelo es único y que a veces coinciden a la perfección tanto en el anverso como en el reverso del billete; microtextos de diferentes tipos de letras colocados en áreas específicas, y que en ocasiones están codificados; líneas transversales fluorescentes bajo la luz ultravioleta; leyendas en micro texto; leyendas en impresión codificada, solo apreciables con lupa de gran aumento, entre otras.

Al respecto es importante conocer las siguientes tesis:

³⁶⁹ Un buen estudio se puede observar en *Moneda falsa. El cuarto Poder*, Emilio Rebas, Porrúa, México, 1948.

³⁷⁰ Véase el buen estudio del licenciado Agustín Linares Palacios en "Falsificación de Moneda", Estudios Jurídicos, Escuela de Derecho, México, 1997, pp. 151-168.

"BILLETES, FALSIFICACION Y CIRCULACION DE PENALIDAD. Los billetes emitidos por el Banco de México tienen poder liberatorio ilimitado, de acuerdo con la Ley Monetaria vigente, pudiendo solventarse con ellos la obligación de pagar cualquier cantidad de moneda mexicana, conforme a su valor nominal y hasta el límite de su respectivo poder liberatorio, por esa razón, su expedición y circulación requiere de más enérgica protección legal, y de ahí la severidad de las sanciones a los infractores de dicho ilícito, dentro de los límites del artículo 238 del Código Penal Federal."

Amparo directo 6598/76. Juan Castañeda Zabalza. 23 de marzo de 1977. 5 votos. Semanario Judicial de la Federación, volumen 97-102, p. 53.

"BILLETES DE BANCO, FALSIFICACION MEDIANTE FOTOCOPIADORA DE. La falsificación de billetes de banco no deja de ser delictuosa porque se realice reproduciendo los billetes de un original inalterado, mediante el uso de fotocopidora, porque en sentido gramatical el concepto falsificación involucra al de imitación, y en el aspecto jurídico, referido específicamente a la falsificación de billetes de banco, consistente en aquél actuar por el que en cualquier forma se crean imitativa e ilegítimamente uno o varios billetes que aparentan estar emitidos por un banco autorizado, independientemente del grado de perfección de la imitación."

Amparo directo 5654/81. Robin Reyes Urbista. 2 de diciembre de 1981. 4 votos. Semanario Judicial de la Federación, volumen 151-156, p. 13.

"FALSIFICACION DE MONEDA (ALMACENAMIENTO DE PIEZAS DE PAPEL CON APARIENCIA DE BILLETES). CONNOTACION LEGAL DE "ALMACENAR". Para la configuración del delito de almacenamiento de piezas de papel con apariencia de billetes, previsto y sancionado por el artículo 235, fracción I, del Código Penal Federal, no se requiere que el resguardo respectivo necesariamente deba practicarse en el interior de un almacén, sino que se debe atender a la aceptación amplia del vocablo, porque el citado numeral no establece límite alguno en cuanto a la cantidad, clase o género, ni alude a espacios determinados con características específicas, es decir, que el ilícito en comento no puede estar supeditado a que se realice en un almacén, sino que la conducta objeto de represión por tal

delito, resulta ser la guarda y acumulación de esis documentos apócrifos con apariencia de papel moneda, independientemente del lugar en el que se encuentren resguardados o contenidos, de que esa tenencia haya sido incluso en forma precaria, y del fin a que estuvieran destinados.”

Amparo directo 377/98, 18 de febrero de 1999. Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IX, p. 543.

8.1.9 Tráfico de Armas de Fuego, en el que se incluyen las Municiones, los Explosivos y las Sustancias Químicas

El comercio de armas, preferentemente nos referimos a las de fuego, y que pueden ser desde simples mosqueteros, la pistola calibre 22, escopetas, fusiles, hasta ametralletas, subametralletas, subametralladoras, AK-47 “cuernos de chivo”, R-15, M-1, y que indudablemente son un instrumentos letales, independientemente de su calibre, puesto que con ella se puede hacer un grave daño, a tal grado de ocasionar un atentado a la vida, ha adquirido grandes repercusiones puesto que ha rebasado los alcances políticos, económicos, tecnológicos y jurídicos.³⁷¹

En el Derecho Romano “se consideraba como delito digno de muerte el simple hecho de llevar armas con intención de delinquir, comprar y venderlas.”³⁷²

Políticamente la existencia siempre latente de una aproximación a un estado de guerra mundial, o revolución interna, da lugar a que en países en los que no se este conforme con el gobierno establecido, como suele suceder en alguna parte de Centro América, o en lugares donde existen conflictos intensos de grande repercusiones como en el medio oriente y recientemente en Yugoslavia, da lugar a la existencia de grupos clandestinos dedicados al tráfico de armas.

Económicamente, existen Estados que se dedican a la fabricación de armas, esto acarrea fuentes de trabajo y captación de recursos.

Tecnológicamente, se puede decir, que hoy en día se tiene un efecto científico muy marcado, ya que el uso del laboratorio se hace indispensable para el diseño armado y prueba de armas altamente sofisticadas, que llegan a ser divergentes y polivalentes, cuyo efecto traumático por sus efectos son aterradores, armas no sólo explosivas, sino detonadoras, químicas como las empleadas con gases tóxicos, de fisión como las lanzadas en Hiroshima y Nagasaki, de expansión o efectos térmicos, bacteriológicas; armas que pueden ser manejadas en el aire, tierra, con miras basados en dispositivos infrarrojos, mar y

³⁷¹ Grande es la lista de material bélico que puede incluirse por u traficante de armas de fuego, genéricamente podemos mencionar la siguiente lista: Granadas de distintos tipos; Morteros pesados; Ametralladoras de diversos tipos con miras telescópicas de visión nocturna o designadores láser; Lanzadores; Projectiles; Misiles de diversos tipos; Armas manuales; Lanzagranadas; Fusiles; Rifles semi y automáticos; Carabinas; Subametralladoras.

³⁷² Cfr. *Historia del Derecho Romano*, Wolfgang Kunkel, editorial Ariel, Barcelona, 1998, p. 72.

en el espacio, como el rayo láser, todas ellas permiten manejarlas en aparatos sofisticados de fácil portación o de carga como misiles o bombarderos.³⁷³

El comercio de armas legalmente se da primeramente en el laboratorio donde es diseñada, luego en la industria donde es construida y producida en serie, más tarde cuando llega al mercado negro y es vendida por grupos traficantes y por último quien la compra y la utiliza.³⁷⁴ La característica esencial del tráfico de armas es el destino de su posesión, ¿Para qué se quiere un arma? ¿Para defenderse?

Un gran porcentaje de la posesión clandestina tiene como respuesta la realización del crimen.³⁷⁵ Antes de conocer las circunstancias por las que se da el tráfico de armas es necesario asentar que existen dos tipos, por así exponer, de mercados negros; el que se da en una gran escala, que opera en niveles de guerras y conflictos locales, y el que existe en una baja escala, donde intervienen sólo armas de asalto.

Pero independiente de los dos planos es de pensarse que sus consecuencias al final se deducen en que su significado, sea cual fuere el arma, es la obtención de un poder que es letal. La introducción clandestina de armas al país tiene como objeto jurídico la seguridad de la Nación, ya que por obvias razones se pueden dar elementos para atentar contra el orden, la estabilidad y la vida social que mantiene el país.³⁷⁶

En un nivel mayor son los países poderosos los que cuentan con los recursos económicos suficientes por lo que construyen todo tipo de armamento, esta potencia mantiene un mercado armamenticio con otros estados, quienes al no poder competir con este, se ven obligados a adquirirlas en el mercado negro, por lo que los traficantes se convierten en verdaderos comerciantes independientes, cuyo crecimiento se verá enriquecido cuando existen países que están en conflicto interno.

El delito que más se cometía, en un país del tercer mundo, era el robo, en nuestro tiempo, ya ha sido superado por el de portación de arma prohibida, con un porcentaje mayor de siete veces, obviamente la venta clandestina de armas trae para el país que las fabrica el inconveniente de saber cual es el nivel armamental, diseño, potencia, precisión y efectividad que tienen, puesto que nunca han sido probadas, y el riesgo de adquirir armas que el mismo ha fabricado, de ahí que muchos países no ponen a la venta su armamento más moderno, sino todo lo contrario el que ya para ello no es utilizable y está caduco. Igual que en todo mercado negro, por su clandestinidad, el de armas de fuego resulta sumamente difícil identificarlo y por ende estimarlo, sea la nación que sea. Se estima que, por ejemplo,

³⁷³ Véase *El tráfico sangriento*, Brockway Archibald Fenner, editorial Iman, Buenos Aires, 1935.

³⁷⁴ Consúltase *El comercio de Armas*, Jean Claude Martínez, Fondo de Cultura Económica, México, 1989

³⁷⁵ El registro legal de armas es llevado, en nuestro país, por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Gobernación registra las licencias colectivas de portación, y cada institución policial cuenta con su propia área de almacenamiento, registro y mantenimiento, así como de control y distribución de su armamento

³⁷⁶ Para mayor abundamiento consúltase el excelente estudio titulado *Armas. Análisis Jurídico de los delitos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*, de Efraín García Ramírez, editado por Sista, México, 1991.

en los Estados Unidos de América, hay tres veces más armas que el número de habitantes de ese país.

El tráfico ilegal de armas de fuego tiene dos vertientes básicas, por una parte tenemos el de traficar con armas que previamente han sido fabricadas clandestinamente, con partes de otras o con piezas de reciente fabricación, y por otra parte están las armas que han sido robadas; a veces el tráfico se da con ambos enlaces. Otra vertiente más lo forman las armas que han sido aseguradas en operaciones policiales, y que provienen de otros países, es decir, de un mercado negro internacional, también con ellas se trafican.

El tráfico ilegal de armas se precisa sobre todo por el aspecto económico, puesto que un país que oficialmente compra armamento, por ser este muy caro, se ve disminuido en su economía, desequilibrándose la balanza de pagos externos y acarreando más endeudamiento, esto es indiscutible, un ejemplo claro y sencillo lo tenemos en suponer la compra de un buque, helicóptero o tanque con valor de diez, cinco y tres millones de dólares respectivamente, en una serie de dos buques, veinte helicópteros y cinco tanques, sumaría una cantidad que indiscutiblemente solventaría con facilidad muchas mayores necesidades. Pero si en el mercado negro el costo se reduce a menos de la cuarta parte del total, pues se vería con buenos ojos. Esto ha llevado a que el comercio legal de armas se vea ampliamente reducido.

Otro aspecto del tráfico de armas, es que para el comprador, si este no tiene un gran conocimiento de ellas, por su polivalencia, resulta difícil definir, en un primer vistazo, un arma civil de un arma militar, ya que ambas pueden usarse tanto para fines pacíficos como para hostiles, es como, el caso del plutonio, material radioactivo, que es utilizado en reactores atómicos, para generar electricidad, como es empleado como material de construcción de bombas atómicas.

Una situación más es que el comercio de armas no esta sometido a un mismo régimen jurídico, ya que mientras para un país le es negada la venta para otro no, y a esto había que agregarle la falta de una reglamentación general en la que verdaderamente se suscriban países y firme sus protocolos de adhesión, para evitar que se dé el tráfico de armamento, no sólo sobre material nuclear, que ya existe, sino también sobre el convencional.

Los tratados internacionales han establecido una lista de armas que los países no podrán fabricar por su fuerte poderío aniquilados y efectos traumáticos excesiva, entre esta lista se encuentran las armas que tiene por objeto esparcir gases asfixiantes o nocivos; armas cuyas balas sean expansivas, es decir, se abren y se aplanan en la zona en la que son incrustadas, al penetrar en un cuerpo se resquebrajan en fragmentaciones; armas atómicas; armas bacteriológicas, biológicas y químicas; armas incendiarias, es decir, que incendian objetos o producen en el cuerpo llagas o quemaduras.

Algunos tratados se refieren a la prohibición de la fabricación, preparación y almacenamiento. Sin embargo debemos puntualizar que el comercio de armas es lícito, en el sentido de que es factor mismo del comercio internacional. En la actualidad hay 54 países que son productores de armamento de los cuales 23 están en el tercer mundo, en el

Medio Oriente, en regiones del Africa y en Asia, cabe por mencionar a algunos de ellos, Estados Unidos, Rusia, Francia, Inglaterra, China, Italia, Israel, Brasil, Egipto, Irak, Irán, Arabia Saudita, Siria, Argentina, Chile, India, Paquistán, Corea del Sur, Vietnam, Taiwan.

En nuestro país los casos sobre tráfico de armas tienen una relación indirecta con los grupos subversivos que trafican sicotrópicos, entre los muchos que se conocen están la de los hermanos Hugo y René Ambriz Duarte, o la de Floriberto Marciano Mendoza, vinculado con el EPR. No obstante el caso más importante fue el derivado de la aprehensión del general Jesús Gutiérrez Rebollo, ex comisionado del desaparecido Instituto Nacional contra las Drogas.

8.1.10 Tráfico de Indocumentados

El fenómeno de los indocumentados viene aparejado con el desplazamiento de personas de su lugar de origen hacia otro país, en el que cree existan mayores posibilidades de desarrollo. La experiencia migratoria que toca de fondo la problemática de muchos nacionales, repercute en muchos sentidos, alcanzando resonancia económica y una fuerte incisión política.

Se puede entender que un indocumentado es "aquella persona que no lleva consigo documento oficial por el cual pueda identificarse su personalidad, y también del que carece de él".³⁷⁷ El flujo continuo de individuos de su hogar hacia un país distinto al suyo, no se limita exclusivamente a la obtención de mayores recursos económicos, puesto que no han encontrado las oportunidades suficientes que les permitan tener un buen empleo, sino lograr y garantizar tener un mejor nivel de vida. Aunado a ello, en otros casos se presentan situaciones de violencia, de huir por acciones bélicas o por motivos políticos.

El desarrollo de México ha visto sumirse en una totalidad desventaja, donde los problemas que afectan directamente a la población siguen siendo de carácter eminentemente económico, como la inversión, el ahorro interno, los bajos salarios, la dependencia científica y tecnológica, el endeudamiento externo, el déficit en la balanza de pago, el subempleo, y el poco crecimiento de los sectores industriales, manufactureros, agrícolas, el desequilibrio de los factores de la producción, un desajuste permanente entre oferta y demanda, una desarticulación entre estructura de consumo y estructura productiva, una insuficiencia del insumo de mano de obra con respecto al capital y al producto.

Sin embargo, la falta de empleo³⁷⁸ es el factor más sobresaliente que tiene que observarse desde la óptica de la escasez de productividad y poco nivel de desarrollo alcanzado en algunas zonas locales del país, es decir, es el resultado directo del rezago económico que siempre ha existido.

³⁷⁷ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, tomo II, Madrid, España, 1984.

³⁷⁸ Para mayor abundamiento, consúltese *Las violaciones a los Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios Mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

Esta problemática no es privativa de algún sector en específico, sino que afecta a la totalidad de la economía, el patrón se ve altamente restringido en su capacidad de empleador dado por una parte por que la demanda de mano de obra esta incapacitada o es inexperta y donde la tecnología que utiliza es ya caduca, el problema del empleo es global al modelo de desarrollo.³⁷⁹ A todo ello hay que agregar que el ingreso real de las familias con respecto al salario mínimo a erosionado fuertemente la economía básica, los precios son más altos cada vez, los salarios disminuyen, por lo que el poder adquisitivo es meramente irrisorio.

Las sequías son a veces agudas, las inundaciones son devastadoras y todas las condiciones extras que afectan a la agricultura también son causantes indirectos del aumento de la tasa de migración.³⁸⁰ El movimiento migratorio adquiere cada vez más un mayor volumen, esencialmente en los últimos veinte años, su complejidad escapa al análisis de la emigración legal, ya que esta demuestra un carácter heterogéneo total. La internación de indocumentados hacia los Estados Unidos, con una frontera de más de tres mil kilómetros, tiene una antigüedad de más de un siglo, básicamente por que su traslado se hace por escapar de condiciones económicas y sociales paupérrimas.

El grupo de migrantes se entrelazan en una serie de corrientes sociales que, debido a los distintos momentos históricos, ha adquirido una dinámica específica. La corriente migratoria obtiene tantos elementos que arroja una incertidumbre entre la búsqueda de su explicación, en este sentido el tráfico de indocumentados se plantea como una corriente multifacética que no puede tan sólo ligarse a la cuestión política, sino inevitablemente se centra, como hemos puntualizado, en el proceso del desarrollo económico social de la población.

Los ilegales son conscientes de los problemas que tendrán a su llegada, lo harán sin importar el medio, atravesando desiertos, brincando barricadas, nadando ríos, escondidos en vagones, contenedores, camiones, camionetas, en fin, su aspecto de "subdesarrollado", de "indio", le será fácilmente descubierto, el no saber hacer nada pero con las ganas de hacerlo todo, sin temor a hacer tareas sumamente penosas y físicamente extenuantes, con jornadas extensas de trabajo, agrícolas, en la industria, en la construcción, manufacturera del vestido y calzado, ocupacionales domesticas en casas privadas, de comercio en restaurantes, hoteles, lavanderías, tiendas, de oficinistas, y condiciones precarias de sobrevivencia, donde los servicios sociales, de educación, salud, guardería y vivienda son restringidos totalmente, además de tener siempre la tensión latente de su inesperada aprehensión. Estos y otros más son factores que no inhiben al campesino, al obrero, al estudiante, el empleado, al esposo, hermano, hijo.³⁸¹

³⁷⁹ Consúltese los antecedentes de la inmigración mexicana en *Indocumentados mexicanos*, Patricia Morales, editorial Grijalbo, México, 1982

³⁸⁰ Para un mejor análisis, véase *El Campo Mexicano*, Paul Lamartine Yates, traducción de Lisette Blanchet, editorial El caballito, México, 1978.

³⁸¹ Para mayor abundamiento, véase *Indocumentados Mitos y realidades*, Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de México, México, 1979.

Tan sólo el Servicio de Inmigración y Naturalización de la Secretaría de Gobernación lleva a cabo más de un millón de detenciones de inmigrantes indocumentados, entre el número de mexicanos, como indocumentados que cruzan los Estados Unidos, la mayor parte estaba integrada por personas de baja condición social y educacional, haciendo el señalamiento de que un alto porcentaje lo conformaban los indígenas. Contrario a lo que sucede en la frontera norte, en la frontera sur, el tráfico de indocumentados proviene, básicamente, de los países que utilizan a México como un puente o una estación, para intentar penetrar, tiempo después, a los Estados Unidos, por lo que los movimientos de indocumentados que ingresan a nuestro país, provienen de nuestros países hermanos de Guatemala, Nicaragua y el Salvador, convirtiéndose muchas veces estos indocumentados en refugiados, si su destino por determinadas circunstancias, no culmina con la llegada y estadía en los Estados Unidos.

Asimismo, el tráfico de indocumentados existe porque las personas no llegan a cumplir con los requisitos, establecidos y exigidos por las autoridades migracionales del país donde se quiere llegar, la incapacidad para obtener un documento migratorio, es el pretexto sustancial, por el que se ve obligado el migrante en recurrir la contratación clandestina de gente que ofrece el compromiso de hacerlo pasar a donde quiere ir, sin necesidad de tramitar documentos oficiales migratorios, desde luego, ello a través de una suma de dinero.

Estas personas mejor conocidas como "polleros", además de ser individuos que no cuentan con permiso alguno, ni mucho menos poseer una acreditación de garantía y seguridad, puesto que su trabajo es totalmente ilícito, irregular y clandestino, realizaba para llevar a cabo su labor, es decir, para llevar a los indocumentados a otro país, todas las artimañas posibles, que en su mayoría se convierten en medidas antihigiénicas y sumamente peligrosas, sin tomar en consideración la seguridad de las personas y a veces de la vida de los individuos que los contratan.

El aumento de bandas de traficantes de indocumentados, conocidas como "polleros", ha subsistido exitosamente porque las víctimas no les interesa iniciar un procedimiento penal, ya que ellos quieren cruzar y nada más, es decir, aceptan que la responsabilidad del delito que significa su traslado recaiga en ellos.

No obstante, cuando llega a suceder un hecho lamentable, ocasionando la pérdida de la vida de un indocumentado, precisamente en el intento de pasar la frontera, los familiares del indocumentado fallecido, son los que reclaman un castigo para los traficantes y en todo caso cuando el suceso tiene repercusiones mayores, son las asociaciones de Derechos Humanos las que hacen valer la falta de inseguridad en las fronteras.³⁸²

³⁸² Independientemente de que la protección de los Derechos de los indocumentados puede seguirse a través de la queja presentada ante cualquier organismo protector de los Derechos Humanos, existen dos documentos a los cuales se puede recurrir: el Acuerdo que establece la obligatoriedad de darle intervención a la CNDH ante todo arribo masivo de indocumentados a territorio nacional, publicado en el DOF el 3 de febrero de 1994; y las Bases para prevenir, y en su caso, sancionar las conductas ilícitas previstas en el artículo 138 de la Ley General de Población, suscritas por la Secretaría de Gobernación, de Hacienda, de Comunicaciones y la PGR. El artículo 138 de la Ley general de Población establece: "Artículo 138. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

Además de existir un gran riesgo a la integridad física de las personas que cruzan la frontera clandestina, es decir, sin documentos oficiales, debe agregarse la discriminación racial de que son objeto, fundamentalmente por concepciones ideológicas, ya que los indocumentados se les atribuye una condición de inferioridad, por debajo de la de los negros, por causa de su apariencia e idioma, independientemente de si tienen o no papeles de naturalización, y aún más si se agregamos la violencia cometida sobre ellos, cuando son sorprendidos en el acto de cruzar y consecuentemente son arrestados por los elementos de las diferentes corporaciones policíacas pertenecientes a la patrulla fronteriza.

El traficar con seres humanos, sin duda alguna, se convierte en el gran caldo de cultivo, como veremos más adelante, de la prostitución y el abuso sexual que rebaja la dignidad humana.

Han sido varios casos de delinquentes que han sido detenidos por este delito, entre estos destacan el de Ramiro de la Rosa Bejarano, quien fue detenido por elementos del Instituto Nacional de Migración, de la ciudad de Cancún, como probable responsable del delito de violación a la Ley General de Población, al ser sorprendido con diez personas de nacionalidad peruana indocumentadas; o el del guatemalteco Jorge Ponce Santos quien introducía personas de origen chino, salvadoreño, hondureño, ilegalmente a nuestro país.

Un caso que denota corrupción oficial fue el dado a conocer por la Procuraduría General de la República, quien ha librado y cumplimentado órdenes de aprehensión, por violación a la Ley General de Población, en contra de empleados de la propia institución que estaban comisionados en el aeropuerto "Benito Juárez" de la capital y que se encontraban relacionados con la probables introducción al país de extranjeros indocumentados provenientes de Centroamérica. Sin embargo, un caso que fue ampliamente conocido por la opinión pública fue, sin duda alguna, el de los hermanos Paoletti. La detención de José Paoletti Moreda, José Rustrian Paoletti, Renato Paoletti Lemus, Socorro Paoletti Moreda y Ezdra Suri Dahab Kassin, a través de Interpol, se debió a su involucramiento en el tráfico de mexicanos sordomudos.

Sobre este delito es importante observar la siguiente tesis:

“TRAFICO, PROPOSITO DEL. ALCANCE DE ESE TERMINO, EN CUANTO AL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 138 DE LA LEY GENERAL DE

en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente. Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria. A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público.

POBLACION.- El Artículo 138 de la Ley General de Población, establece 'Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente'. Dicho precepto, hasta antes del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, fecha en que fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, establecía en el primero de sus párrafos: 'Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa hasta el equivalente a diez mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal, a quien por sí o por medio de otros pretenda llevar o lleve nacionales mexicanos a internarse al extranjero en forma ilegal...'. La exposición de motivos que dio origen al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población, consideró en ese punto, que era necesario procurar un castigo mayor y severo a las personas que cometieran el delito de 'tráfico de indocumentados'; por ello en el nuevo precepto se incluyó como el elemento subjetivo del ilícito en cuestión, lo relativo al 'propósito de tráfico' por parte del sujeto activo; la connotación que en la semántica tiene el término 'tráfico', como lo consigna el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa acción de 'traficar'; y 'traficar': comerciar, negociar con dinero y las mercaderías; el distinto Diccionario Enciclopédico Larousse, respecto al término tráfico dice que es: comercio ilegal y clandestino; y 'traficar', negociar, realizar operaciones comerciales generalmente ilícitas y clandestinas. De manera que el término 'propósito de tráfico' utilizado por la Ley General de Población, en el artículo de que se trata, se refiere al comercio en general, ilícito y clandestino que lleva a cabo el sujeto activo en relación con aquellas personas que pretenden introducirse en otro país, sin contar con la documentación correspondiente, es decir, que quien realiza esa acción obtiene necesariamente un lucro".

Amparo directo 402/98. Filiberto Campos Barrera. 3 de septiembre de 1998. Mayoría de votos. Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Epoca. Tomo VIII, p. 1224.

8.1.11 Tráfico de Órganos Humanos

Referirnos al tráfico de órganos, es estar ante la existencia de un comercio ilegal, de una extracción, venta y compra clandestina de partes del cuerpo humano. Comprendemos por órgano a la "entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico".³⁸³ Asimismo, son reconocidos como órganos los tejidos o cualquier sustancia excretada o expedida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales, la sangre, su plasma o cualquier componente de ella, los concentrado celulares, los derivados de la sangre, cadáveres de seres humanos, incluyendo los embriones y fetos, la placenta y los anexos de la piel.

La prohibición del tráfico de órganos se establece en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Salud, al prohibir el comercio de órganos o tejidos desprendidos o seccionados por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito.³⁸⁴

La Ley General de Salud en su artículo 314 puntualiza que debe entenderse por disponer de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos al "conjunto de actividades relativas a la obtención, conservación, utilización, preparación, suministro y destino final de órganos tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de preembriones, embriones y fetos, con fines terapéuticos, de docencia o investigación".

Esta disposición será ilícita cuando se realice en contra de la ley y el orden público, asimismo, nos señala la ley que queda prohibido realizar el trasplante de un órgano único esencial para la conservación de la vida y no regenerable de un cuerpo humano vivo a otro cuerpo humano vivo.

Pero realmente la fundamentación del tráfico de órganos la encontramos en el artículo 461 de la Ley General de Salud al señalarnos que "al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a ocho años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate".

La imposición de las penas esta establecida en el artículo 462, que a la letra dice "se impondrá de dos a seis años de prisión y multa por el equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate: I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, y II. Al que comercie con órganos, tejidos, incluyendo la sangre y sus componentes, cadáveres, fetos o restos de seres humanos. Si intervinieren

³⁸³ Así lo establece el artículo 6º fracción XVI del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, publicado en el DOF el 20 de febrero de 1985.

³⁸⁴ A fin de dar un mejor seguimiento de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres, la Secretaría de Salud, y las Procuradurías del Distrito y General han suscrito Bases de Coordinación, publicadas en el DOF el 23 de marzo de 1989 y el 23 de diciembre de 1991, en relación al ejercicio de las facultades legales y demás actividades con fines terapéuticos, relacionadas con la disposición de órganos, tejidos y cadáveres.

profesionistas, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará además suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional y hasta cinco años más en caso de reincidencia.

De igual manera los artículos 320 y 322 establecen que “se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, aquella que se realice en contra de la ley y el orden público.” “Queda prohibido realizar el transplante de un órgano único esencial para la conservación de la vida y no regenerable de un cuerpo humano vivo a otro cuerpo humano vivo.” Necesariamente para la realización de la extracción de un órgano o tejido humano con la finalidad de poder venderlo a un donante, es necesario de la utilización de todo un aparato médico sofisticado, que realice tal cirugía, así como de tecnología para que su preservación pueda ser aceptable de recepción. Independientemente de que tanto el donante como el receptor deben de coincidir en todo una serie de características determinadas, así como el mantenimiento de buenas condiciones de salud de ambos.

También se hace presente las características de los componentes del órgano a extraer, ya que en ocasiones, suele pasar que a pesar de ser el receptor la persona idónea, no resulta compatible su instalación y funcionamiento, llevando por ello a un inédito rechazo.

Según datos del Registro Nacional de Transplantes, los más solicitados son los de riñón y los de córnea, los más difíciles por hacer son los de médula ósea, se tiene el promedio en Centros Hospitalarios del Gobierno de que más de 2500 pacientes están en lista de espera de un riñón y hay más de 5000 aspirantes a una córnea. A ello hay que agregarle la situación de saber si realmente la persona de donde se extrajo el órgano es o fue una persona sana o en todo caso no padeció enfermedades crónicas o no murió en condiciones violentas.

Es por tal razón que referirse al tráfico de órganos o tejidos de seres humanos, implicaría referirse a toda una organización bien estructurada con la capacidad de mantener una tecnología médica de punta y contar con el personal médico adecuadamente capacitado para a realizar dichas operaciones. De los datos proporcionados por la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Informática y procreación de órganos y tejidos, se tienen datos que no se han podido constatar fehacientemente la realización delictiva del tráfico de órganos.

8.1.12 Tráfico de Menores de edad

El sistema operacional de robo, apoderamiento y venta de niños, ha venido tomando en los últimos años, alrededor del mundo, diversas formas de accionar delictiva, llevando con ello, a que algunos núcleos de la sociedad, preferentemente hogares, alberguen una preocupación constante, por no dejar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia sin vigilancia o custodia a sus infantes.

¿Por qué esta razón? ¿Qué es lo que origina que individuos sin escrúpulos, ni misericordia, anden en busca del momento propicio para que en un momento de descuido,

con audacia y rapidez, arrebatan, jalen, tomen o se apoderen de menores de edad, con el fin de quedarse, posesionarse de ellos y después traficar con ellos?

La respuesta es sencilla, porque existen individuos que no tienen la percepción, ni el razonamiento en lo más mínimo de lo que significa el respeto por la integridad y la vida de un ser humano, más cuando éste se encuentra en una etapa de su formación y desarrollo que lo hace vulnerable en todos los aspectos.

A este tipo de individuos, sin escrúpulos, ni remordimientos, podríamos clasificarlos de dos maneras: a) los que roban y trafican con los infantes, y b) los que los adquieren y utilizan a los infantes para un fin ilícito determinado.

El destino de un menor que ha sido robado, suele en la mayoría de las ocasiones, sin llegar a conocerse, sin embargo por su edad podemos dividirlos en cuatro grupos específicos:

1. Los recién nacidos.
2. Los que tienen entre un mes y un año de edad.
3. Los que tienen entre uno y once años de edad.
4. Los jóvenes que no rebasan los dieciséis años de edad.

Para el primer y segundo grupo, es decir, para los niños recién nacidos o que cuentan con algunos días o meses, inclusive pocos años de edad, su robo se debe a que posiblemente sean comercializados, clandestinamente, con la finalidad de que sean adoptados por una pareja que no ha tenido hijos ya sea porque no puede o no ha podido tenerlos. En este sentido se debe tener en consideración que algunos países existe una preocupante disminución radical de su tasa de natalidad, pero en otros se da una extremada sobre población, especialmente infantil, esto trae como consecuencia, que por una parte exista un sector con carencia infantil y por la otra un sector con mucha demanda, por lo que da pauta a la existencia de toda una maquinaria sofisticada, que negocie, trafique o comercie en el mercado negro con niños o infantes.

En el tercer grupo, se presume, porque hasta la fecha no se sabe en realidad que pasa con ellos, que los niños son robados y vendidos con la finalidad de poder explotarlos en trabajos desgastantes, marginales y en ocasiones degradantes. Existe una postura que establece que este grupo tiene relación con el tráfico de órganos y tráfico de indocumentados.

Para el último grupo, del que se tienen mayores datos, se puede decir que este tipo de niños, que no han llegado todavía a una mayoría de edad, son sacados de sus hogares mediante engaños de que serán famosos y ganarán dinero, y llevados por lo regular a distintos países, ya bajo amenazas y golpes, y ya fuera de toda protección, son utilizados para ejercer la prostitución, es decir, la actividad por medio de la cual se tiene relaciones sexuales mediante el pago de cierta cantidad económica, o para emplearlos en aspectos de

pornografía,³⁸⁵ Pornos de Poma "prostituta" y Grafos "escribir"; el que escribe de la prostitución.³⁸⁶

El estudio de la prostitución³⁸⁷ es muy complejo, un prostituto o prostituta es el hombre o la mujer que tiene relaciones sexuales, de diversa índole, con diversas personas a cambio de una remuneración económica, sin embargo esta conducta había que estudiarla desde el punto de vista psicológico, social, educacional, económico y afectivo.³⁸⁸

El cuerpo nunca puede ser conocido plenamente ni poseído por completo, porque como todas las cosas, tiene una perfección que ni a veces por el arte puede ser captada. No se puede apreciar el placer, el sentimiento amoroso, la ternura, como una simple técnica o forma de hacer el amor, ni como un sentido convencional, un modelo o escenario infinito envuelto en una gama de perversiones, represiones, que pueden contemplar cuerpos tímidos, débiles, desnutridos, afeminados, bruscos, exuberantes.³⁸⁹

Una pornografía³⁹⁰ infantil hace del dominio del cuerpo una realidad propia, los cuerpos al final de todo son simplemente objetos, utensilios, cosas, que sólo reflejan un prototipo de ansiedad e inquietud, porque siempre al final, sin importar la edad o el sexo, las suaves caricias conllevan a los roces acompañados de gemidos. "El anhelo de la carne es peor que el hambre o la sed".

Lo pornográfico³⁹¹ es entendido como algo que es ofensivo para el pudor o la decencia, pero nos encontramos que el pudor o la decencia cambia de una época a otra. Por lo que se tendría que ver si la pornografía es un arte que tendría que proteger la literatura,³⁹² porque cuando la pornografía es depravada, cuando corrompe, cuando el sexo deja de ser bello y se convierte en vergonzoso, obsceno, sucio, inmoral, es donde podemos afirmar que se encuentra el límite entre el erotismo, es decir, la sensibilidad permisible y la no autorizada.

La pornografía degradante vergonzante, frustrada, humillante, como la utilizada con menores es algo que no produce un excitar de emoción sexual más que en mentes enfermas. Porque se puede aceptar todo entre adultos, entre mayores, gente que ya ha adquirido un

³⁸⁵ La explotación sexual y la violación de menores es un fenómeno que ha aumentado más gradualmente, sobre todo en los países de América del Sur y Asia. Véase "El aumento, la violación de menores, la prostitución infantil y el tráfico de niños", Sonia Morales, Revista Proceso, No. 1019, 13 de mayo de 1996. "El PAN pide a la PGR investigar a fondo el caso de los videos pornográficos con niños", Uno más Uno, 14 de mayo de 1996. "Los traficantes de Efebos, una vieja historia", Jorge Cornejo, Epoca, 20 de mayo de 1996. "Pornoniños, reclutas de la inmoral pobreza", Jesús Belmont, Epoca, 20 de mayo de 1996.

³⁸⁶ Refiérase a *La prostitución, un oficio como cualquier otro*, Anderson Grossgerge, editorial Posada, México, 1975.

³⁸⁷ Cf. *La prostitución en México*, Xorge Campo, Editores Asociados, México, 1974.

³⁸⁸ Véase *La Pornografía*, Xorge del Campo, ediciones el Papatote, México, 1975

³⁸⁹ Al respecto, consúltese *Estética de lo obsceno y otras exploraciones*, Humberto Batús, UAEQ, México, 1984.

³⁹⁰ Consúltese *Pornografía*, Xorge Campo, Editores Asociados, México, 1975.

³⁹¹ En ocasiones es entendido como el proporcionar el placer a través de la contemplación de imágenes lascivas, es decir, literatura o escenas cuyo objetivo es excitar eróticamente al lector u observador.

³⁹² Véase *Pornografía, erotismo y literatura*, Loth David Goldsmith, editorial Paidós, Buenos Aires, 1969.

desarrollo psicosocial, más no ha si que se den actos entre aquellos que todavía no llegan a comprender el por qué de las cosas. Lo peor aún es que hay adultos que no conocen a fondo cuestiones sexuales, las que varían en toda una complejidad de preferencias, gustos, contemplaciones, perversiones y anormalidades, incluyendo la sodomía, la homosexualidad, el lesbianismo, el másoquismo, el voyerismo, el transexualismo, el fetichismo, el bestialismo, el felacio, el cunilinguos, o la másturbación, entre otros.

El desarrollo psicológico del menor no ha alcanzado una madurez evolutiva, por lo que se puede decir que la personalidad no está completamente definida y centrada, en base a un rol determinado.

Si partimos de las teorías postuladas por Freud y recientemente ampliada por Erickson,³⁹³ nos encontramos que para que un individuo alcance su desarrollo integral del Yo, tiene que pasar satisfactoriamente por etapas previas o años que abarcan la totalidad de su vida. En ellas se verá influenciado y afectado por la realidad social que se ejerza en él, de esta manera, cada etapa aprobada, permitirá que el individuo obtenga una integración en cuanto a una adopción de identidad propia.

Erickson establece que cada etapa tiene dos valoraciones una positiva y otra negativa, cada individuo según adquiera una inclinación por algún polo, determinará la formación de su carácter individual, de sus inclinaciones y de sus preferencias. Asimismo, cada etapa mantiene un resultado de crisis, es decir, una valoración sentimental.

Independientemente de las etapas o procesos biológicos y psicosociales por las que el ser humano tiene que pasar en su vida, se reconoce que la etapa más interesante es en donde se inicia el desarrollo físico psicosocial. Por ende es comprensible que el tráfico de menores para la prostitución sólo tiene cabida con los menores que o apenas inician la pubertad o han alcanzado ya un desarrollo fisiológico inicial. En esta época de inicio de la juventud, el individuo se preocupa exageradamente por la imagen que proyecta comparándola con la que en realidad siente que es.

El peligro radica en que no ha alcanzado una auténtica identidad de su yo sexual, esta confusión en su mente, permite que la busque a través de la apreciación de valores sociales que tiene que afrontarlos con los problemas de la ideología, desigualdad, discriminación, infidelidad, y en sí de todas las circunstancias que rodean el convivio entre sociedad.

Durante el desarrollo del adolescente se incluye la aparición de caracteres sexuales secundarios y la maduración de sus aparatos reproductivos, además de producirse transformaciones en los campos emocional, social e intelectual, Imaginemos pues, cuál será la identidad o el intento de formación de una identidad propia en posición ante un medio o grupo social en que se desarrolla el joven, si previamente ha sido inducido a la prostitución.

Irremediablemente e irrefutablemente adquirirá un comportamiento de inseguridad, de no aceptación, de rechazo, de culpa, de ansiedad; adoptará un rol de yo sólo sirvo para

³⁹³ Cfr. *Identidad, Juventud y Crisis*, Erick H. Erickson, Paidós. Buenos Aires. 1989.

esto y nada más. Debido a que el menor que se prostituye se ve expuesto a situaciones de abandono, con la consecuencia privación de afecto, lo que lo conlleva a almacenar profundos sentimientos de infelicidad, conflicto interno y sobre todo dificultad para establecer relaciones cálidas, su actuar es superficial, frío, por el constante cambio de personalidad.

Esto le impide lograr el cariño y amor que supuestamente le debe dar una persona cuando se entrega a ella, lo que da como resultado una dificultad para establecer relaciones profundas a fin de protegerse contra la experiencia del abandono y el rechazo. Con el paso del tiempo tal vez el menor empiece a guardar un sentimiento de ansiedad, ya que no puede desempeñarse sexualmente como él le gustaría, lo que para tratar de sobrepassarlo, negar y evadir estos sentimientos, se arroja en el mundo del alcohol o las drogas.³⁹⁴

Una gran mayoría de menores utilizados como simple objetos sexuales, mantienen un matiz depresivo en su estado de ánimo, que se caracteriza por intensos sentimientos de soledad, melancolía y tristeza, fracaso, incapacidad e impotencia. Por lo que ante una situación que supuestamente le resulte desagradable, tomará una actitud de indiferencia y una conciencia pasiva, lo hará sólo por hacerlo, para evadir, negar y olvidarse de su propia identidad, aunque sea momentáneamente.

Por otra parte, también podemos encontrar estados de insatisfacción, es decir, un hastío de la vida, sin ninguna meta por alcanzar, por lo que seguramente en su momento de privacidad, el menor responderá ante este sentimiento de fracaso y abandono con llanto e ingresando en el mundo del vicio, dejándose llevar por los sucesos.

El sentido de culpabilidad en los niños que han sido inducidos al comercio carnal, se da por que considera que lo que hace es socialmente censurado y es considerado como denigrante, es decir es un rechazado de la sociedad, ya que las relaciones sexuales las considera como un pecado, aunado a que en ocasiones muy pronto se convertirá en un ser frígido³⁹⁵, inmune al sentimiento humano.

Nuestro país no es ajeno a tan preocupante situación, cada día aumenta el número de personas infantiles, es decir, menores de edad, que fluctúan entre los 14 y 17 años de edad, que se dedican a la prostitución, esclavitud de corrupción, a toda hora del día y de la noche, se encuentran en todas partes, calles, avenidas, cruceros, tianguis, jardines, instalaciones deportivas, parques, estaciones del Metro, centros disfrazados de estéticas, bares, restaurantes, centros nocturnos, hoteles, baños públicos, cervecerías, cantinas, fondas, loncherías, mercados, estaciones de autobuses, monumentos y plazas comerciales, sitios de espectáculo, baldíos, zonas turísticas, estacionamientos, cines, en fin el llamado sexo servicio afecta poco a poco la ciudad.³⁹⁶

³⁹⁴ Véase *Prostitución y drogas*, Lourdes Romero y María Quintanilla, Trillas, México, 1976.

³⁹⁵ Consúltese *Ninfomanía*, Albert Ellis, Grijalbo, México, 1971.

³⁹⁶ Cfr. *Al otro lado de la calle. Prostitución de menores en la Merced*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Espacio de Desarrollo Integral, A.C., Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 1996.

Bajo la prostitución se esconde el abuso de menores, que previamente tras haber sido traficados, por lo regular bajo engaños, son utilizados para explotarlos en el comercio del sexo, en la fabricación de revistas y videos pornográficos y en otras amplias gamas de corrupción, drogadicción y apología del delito. En su mayoría jovencitos corrompidos para la elaboración de material pornográfico, como el caso de Chalco, en el Estado de México, en el que un sacerdote de los católicos renovados que fue acusado de obligar a unos padres a que firmaran un documento en el que donaba a su pequeño para que fuera enviado a Estados Unidos.

El Tráfico Internacional de Menores ha adquirido dimensiones incontrolables, esta forma de comercio se promueve a grandes escalas en Asia, India, Tailandia, Japón, partes de Europa, sobre todo Alemania, Holanda, Suecia, Dinamarca, y desde luego los Estados Unidos de América, Canadá, Perú, Brasil y Cuba. A través de diferentes rutas de América Latina hacia Europa y Oriente Medio; de Europa del Este hacia Europa Occidental, Estados Unidos y Canadá; de África occidental y del Norte hacia Europa Occidental; de Rusia, Ucrania, Polonia, Hungría, los Estados Bálticos hacia Europa Occidental; de Birmania hacia Tailandia; de China meridional hacia Tailandia; de Camboya y Vietnam hacia Tailandia; de Tailandia y Filipinas hacia China, Malasia, Singapur, Japón, Estados Unidos, Austria, Nueva Zelanda y Taiwan; de Nepal y Bangladesh hacia la India y; de la India y Pakistán hacia Oriente Medio.³⁹⁷

La forma de conseguir a los menores, por los traficantes, es a través del engaño clásico de visitar lugares rurales pobres, donde convencen a los familiares para sustraer al menor bajo el pretexto de una adopción, o el ambular por calles de la ciudad, casi realizando acciones de secuestro, o encontrar jóvenes desintegrados socialmente por un vicio, que una vez de haber platicado con ellos, con el pretexto de ofrecer trabajo bien pagado por hacer "casi nada", son convencidos para aceptar irse con ellos.

Al engaño se le viene agregar indudablemente las circunstancias de miseria, ignorancia, maltrato familiar y hábito a las drogas. Son innumerables los casos que se pueden narrar como el del niño donde en su casa su madre era prostituta y nunca se preocupó por atenderlo, su padre lo golpeaba constantemente, en sus salidas de su casa conoció a un hombre que le ofreció juguetes y lo invitó a su casa, donde lo golpeo y lo violó, con el tiempo lo obligaría, a cambio de dinero, comida y pasar la noche en su casa, a tomarse fotografías con otros hombres haciendo actos sexuales, actos de masturbación sexo con varias personas, escenas sexuales cargadas de sadomasoquismo; esa relación sólo duro por un tiempo, luego el sujeto se iría y lo abandonaría, al final él se dedicaría a la drogadicción y prostitución homosexual.

El caso del hombre que opera a las afueras de las ciudades fronterizas donde se acerca a adolescentes recién llegados, que no conocían la ciudad ni tenían ahí familiares ni conocidos, les ofrecía techo y comida, una vez ganado su confianza abusaba de ellos y los corrompía sexualmente.

³⁹⁷ "La prostitución infantil, problema mundial", Revista Epoca, México, 1996, pp. 50-51.

El caso de Carlos alias el "nene" de 17 años de edad, se salió de su casa a los 13 años porque su padrastro lo golpeaba, vive en las calles vendiendo dulces y pidiendo limosna, hace unos años se junta con los demás "cuates" en las afueras de la estación del Metro Hidalgo. Hace unos meses conoció a un chavo que lo invitó a su casa para que se bañara y le diera alguna ropa, después de unos días lo convenció a tener relaciones sexuales y a quedarse en las noches con él, al paso de un mes conoció otros amigos del chavo quienes también tuvo relaciones sexuales con ellos, mientras le tomaban película y fotografías, todo esto lo hacía porque le pagaban aunque sea poco y esto le servía para comprar el "chemo". Tiempo después el chavo le dijo que si traía más cuates de él le iba a pagar más, y así fue, en un tiempo de un año más de cinco niños de la calle fueron prostituidos por un grupo de traficantes de menores. Carlos y sus amigos tuvieron relaciones homo sexuales con más de cincuenta individuos, en casas particulares de la ciudad y en hoteles de Acapulco, recuerda que en ese tiempo cuando "trabajaba" le tomaban película a la vez que también le convidaban a consumir droga. Hoy, por lo menos Carlos sufre los padecimientos de haber sido infectado de SIDA, al igual que muchos otros menores que han sido traficados sexualmente, después de haber sido infectados esperan fatalmente el desenlace de su vida.³⁹⁸

El caso de los famosos capos norteamericanos de la pornografía infantil que habían rentado una casa ubicada en Paseo de Tabachines número 72, en el Fraccionamiento Club de Golf Tabachines en Cuernavaca y en el hotel Caracol y el bar Open House en Acapulco donde después de secuestrar y drogar a niños y jóvenes los obligaban a realizar escenas de sexo con adultos, al final de las investigaciones se supo que eran parte de una banda internacional de producción de videos pornográficos y de secuestros.

El caso de los grupos de extranjeros, que visitan comunidades de los Estados de la República en busca de jovencitas, que tras engaños de que irán a su país a trabajar como modelos, edecanes y hasta de actrices, son embarcadas al Así y obligadas a prostituirse.

El caso de encontrar en cualquier calle del centro de la ciudad videos cassettes pornográficos de dibujos animados que muestran adolescentes de series de televisión animadas del Japón. Una vez que han caído en la trampa los menores, bajo diferentes formas de sometimiento, son sometido u obligados a realizar actos sexuales con diferentes personas, a actuar en videos donde salen desnudos, en poses mostrando sus partes íntimas, bailando o haciendo movimientos lascivos o realizando actos sexuales.

El caso muy sonado de la banda que acostumbraba a llevar sordomudos en Newbon de Fabens, Texas, Estados Unidos, con la promesa de conseguirles un mejor empleo y obtener mucho dinero, pero que en realidad, bajo a amenazas de muerte y de golpes, se dedicaban a explotarlos sexualmente, en condiciones de pobreza y miseria. El sexo infantil ofrece la variedad de que puede ser mostrado al vendedor o mejor dicho paidófilo, ya no

³⁹⁸ Una vinculación de la problemática de niños y niñas en cuanto al consumo de drogas y violencia puede observarse en los testimonios y experiencias aportados en *Con ganas de vivir, una vida sin violencia, es un derecho nuestro*, editado por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, México, 1998.

sólo por revistas o vídeo sino hasta en la total privacidad mediante paquetes fotográficos, vía mensajería, discos compactos de computadora y por su puesto vía Internet.³⁹⁹

Inevitablemente hay que considerar que indiscutiblemente tanto la prostitución como la pornografía de menores existe porque en algunos seres humanos se alberga una perturbación profunda del sentido biológico de las relaciones sexuales que degenera irreversiblemente en una conducta rechazada anti ética e inmoral, y peor aún cuando se hace por retribución económica o de especie, porque convierte a la persona en una simple mercancía, objeto de placer, con la consecuencia de la pérdida de la dignidad y en ocasiones para algunos en la pérdida de la razón de ser.⁴⁰⁰

La vinculación que en nuestro país se hace sobre la corrupción de menores e incapaces y la pornografía infantil con la delincuencia organizada, se viene a dar, con las reformas y adiciones diversas que sufrió el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, el 4 de enero del año 2000. En estas se tipifica el delito de corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil y prostitución sexual de menores.

El artículo 201 señala que "Comete el delito de corrupción de menores al que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos..."

El artículo 201 bis señala que "Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin

³⁹⁹ Recientemente un Tribunal Federal de la ciudad de New York prohibió la aplicación de la Hamada Ley de decencia electrónica, que se postulaba en contra de la obscenidad en internet, y que había sido aprobada por el Congreso, al considerar que dicha ley era inconstitucional porque atacaba la libertad de expresión entre los adultos que está garantizada por la Constitución de Estados Unidos.

⁴⁰⁰ Una variedad de casos de tráfico de menores para prostitución y pornografía son relevados diariamente en los diversos medios de difusión, entre ellos destacan algunos títulos de reportajes que suelen a parecer en los diarios de la capital, como "El Sexoservicio infantil, un oficio clásico de México"; "Mayor severidad contra la pornografía infantil"; "El robo de infante no está bien tipificado"; "Proponen una iniciativa contra tráfico de menores"; "Los tratantes de efebos, una vieja historia"; "Por niños, reclutas de la inmoral pobreza"; "En aumento la violación de menores, la prostitución infantil y el tráfico de niños"; "La corrupción de menores, problema preocupante: DIF"; "Prostitución infantil, atractivo turístico para extranjeros"; "Forma parte del hampa mundial organizada la pornografía infantil"; "Existen un gran número de personas en EU y Europa en busca de porno infantil"; "Urge detener la explotación sexual infantil: UNICEF"; "Propone Bélgica una Corte Penal contra la prostitución infantil"; "Descubre la policía de EU una red de prostitución de jóvenes mexicanas"; "Desmantelan en Florida una red de prostitución de indocumentadas"; "Investiga la PGR red internacional de pornografía infantil"; "Emerge México como productor de pornografía infantil"; "En Tepito comercian pornosvideo infantil, el precio de las cintas varía de acuerdo con el contenido"; "Una red internacional contrataba porno en colegios y discotecas"; "Pide CAPEA videos porno infantil para localizar a niños extraviados"; "Piden tipificar como delito la pornografía infantil"; "Prolifera la prostitución en zonas militares de Chiapas"; "Decomisan 250 películas y folletería que contenían pornografía en Mexicali"; "El Metro, rincón de un placer despreciable"; "Aumenta la prostitución infantil en zonas de La Merced y la TAPO"; "Contra explotadores sexuales de menores, penas más severas, pide Derechos Humanos"; "Detienen a banda de estadounidenses que prostituían a menores en Baja California."

de videgrabarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.”

La pornografía infantil es definida como “la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.”

Una vinculación con el tráfico de menores, se concretiza en el artículo 201 bis 3, que puntualiza: “Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito, tener relaciones sexuales con menores de dieciocho años de edad, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de cien a dos mil días multa.

En la conexión de estos ilícitos a la delincuencia organizada, se establece en el artículo 203 al especificar que “Cuando el delito sea cometido por un miembro o miembros de la delincuencia organizada se aplicará la pena de diez a quince años de prisión y de mil a cinco mil días de multa.”

Lo anterior lleva a establecer que se aumentará la pena a quién cometiendo el delito de corrupción de menores e incapaces o pornografía infantil, sea además integrante de una banda dedicada a la delincuencia organizada, es decir, sólo es una agravación de la pena sobre el delito.

En un informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)⁴⁰¹ se explica que quienes explotan sexualmente a los niños, en su mayoría, ciudadanos ordinarios, comerciantes, trabajadores, empresarios y burócratas, quienes no saben o no les interesan las consecuencias que tienen sus acciones en los niños. “Los niños sexualmente explotados son trágicamente invisibles, no se trata de niños prostitutos, sino de niños prostituidos. Los niños víctimas de incesto viven con mayor dramatismo el abuso sexual, porque la persona que ofende es de la que él depende y a la que quiere. Muchas veces la respuesta de la familia es de consentimiento y de complicidad y, por lo tanto, el menor está más indefenso. En cambio, el niño prostituido tiene una relación con el agresor mucho más distante, a veces con un fenómeno de generalización, porque ve que hay otros niños a los que les pasa lo mismo”.

La labor de la ONU al respecto viene íntimamente ligada a la criminalidad, cuyo origen se encuentra al origen del tráfico de esclavos; es en el año de 1904 cuando Naciones Unidas celebra la firma del Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal denominado Trata de Blancas, más tarde en 1910 se firma el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, y en el año de 1951 se incluye el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, el cual establece que “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas con fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la

⁴⁰¹ “Unos dos millones de niños ingresan cada año al mercado sexual”, revista Proceso, número 1082. México, 1987, pp. 46-47.

persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.”

La problemática del tráfico de menores se viene a agravar, hoy en día, por el auge de los conflictos armados y de la intervención de la OTAN en partes de Europa como en Kosovo, Yugoslavia, el crimen organizado se aprovecha para recoger niños de todas las edades y distribuirlos en el mundo para luego explotarlos sexualmente.

México ha firmado la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores⁴⁰², donde determina que los aspectos civiles de la sustracción, el traslado y la retención ilícitos de los menores en el ámbito internacional serán regidos por la misma, siempre y cuando su regulación no se encuentre prevista por otras Convenciones Internacionales similares.⁴⁰³

La Convención dispone que cada Estado Parte designará una Autoridad Central, que deberá ser comunicada a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). En este punto cabe subrayar que de acuerdo al nuestro Derecho Positivo, el Tráfico de menores no es de competencia federal, sino del fuero común, por lo que le corresponde a la Procuraduría del Distrito y a las de las entidades federativas tener conocimiento de los ilícitos e iniciar su correspondiente investigación penal, además para el apoyo asistencial de los menores será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) quien tendrá la jurisdicción subsidiaria, en los demás Estados de la República, asimismo, la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores fungirá como Autoridad Central para la recepción de documentación proveniente del extranjero.

En el aspecto del ámbito penal, únicamente tendrán competencia para conocer de los delitos relativos al Tráfico Internacional de Menores, el Estado Parte donde tuvo lugar la conducta ilícita, es decir, donde se llevó a cabo el comercio; el Estado Parte de residencia habitual del menor, es decir, el país de donde haya vivido el menor; el Estado Parte en el que se hallare el probable delincuente si éste no fuera extraditado, es decir, el país donde estuviera tal vez escondido el probable culpable; y el Estado Parte en el que se hallare el menor víctima de dicho tráfico, es decir, donde estuviera el menor viviendo siendo ya comercializado o explotado.

Por otra parte, la Convención establece que si uno de los Estados Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado, recibe una solicitud de extradición proveniente de un Estado Parte con el cual no ha celebrado tratado, o en caso de haberlo no lo contemple entre los delitos extraditables, podrá considerar a la Convención como el

⁴⁰² Aprobada en la Cuarta Sesión Primaria de la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privada de la Organización de los Estados Americanos, OEA, el 18 de marzo de 1994, y aprobada por el Senado de la República el 29 de abril, 1996, según Decreto Presidencial publicado en el DOF el 18 de julio, 1996.

⁴⁰³ Al respecto, es oportuno recordar que ya existen, entre otras, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de menores, firmada en Montevideo, en 1989, y el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, de 1978, de los cuales México forma parte. Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, publicada en el DOF el 22 de junio de 1994.

Instrumento internacional, base jurídica necesaria para concederla en caso de tráfico internacional de menores.

Para los efectos de La Convención, Menor significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años; por Tráfico Internacional de Menores significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos; por propósitos ilícitos incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado en el que el menor se halle localizado; por medios ilícitos incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre.

8.2 De la Investigación de la Delincuencia Organizada

8.2.1 La UEDO

Esta parte de la ley se refiere a la existencia de un área muy especial, llamada de élite⁴⁰⁴, que se encarga de llevar todos aquellas acciones emprendidas para operar los instrumentos jurídicos contemplados en la misma ley para combatir eficazmente a las bandas organizadas en el delito.

Por ello, a los cuantos días de haber sido publicada en el Diario Oficial de la Federación la ley, la Procuraduría General de la República creó la Unidad Especializada en la Delincuencia Organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, altamente capacitados, así como de elementos de la Policía Judicial, sujetos a un programa de profesionalización y supervisión especial en materia de ética, honestidad, sinceridad y confiabilidad.

Se hace la indicación de que siempre que se haga mención de Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se hace referencia a aquellos que forman parte de la Unidad especializada en la investigación y persecución de la delincuencia organizada que se establecerá en la Procuraduría General de la República, para no caer en errores de interpretación que modifiquen el carácter y finalidad de la ley.

Esto se propone con la intención de evitar crear confusiones entorpecedoras de las labores judiciales y limitar a las autoridades que podrán aplicar el catálogo de medidas de excepción que la iniciativa establece y, por otro lado, garantizar que únicamente un grupo restringido de agentes del Ministerio Público podrá hacer uso de estas nuevas atribuciones.

⁴⁰⁴ Se ha empleado esta expresión puesto que la Unidad está compuesta por servidores públicos altamente capacitados y preparados en el estudio del Derecho y especializados en la investigación delictiva organizada y persecución penal, llegando a realizar su adiestramiento y actualización en diversas partes del mundo, y recibiendo constantemente oportunidades de superación profesional. Además de que dichos servidores son sometidos, como requisito para su entrada y permanencia en la Unidad, a diversas pruebas para comprobar su honestidad, honorabilidad y lealtad institucional.

Cuando se alude que a la Unidad Especializada podrá adscribirse o colaborar con ella miembros de otras corporaciones o dependencias, previa autorización, se entiende que esta participación será técnica, sin interferencia de las facultades que goza el Ministerio Público de la Federación. Asimismo, se pretende que este dotada de un centro de inteligencia, información y estadística especializado.

La Unidad Especializada cuenta, en virtud de lo delicado que es el manejo de las comunicaciones privadas, así como su posible intervención y sobre todo para asegurar que éstas sirvan para la investigación de delitos y no se conviertan en un instrumento de persecución y de arbitrariedad, con un área especializada en el manejo de alta tecnología y métodos de detección e intervención en comunicaciones y recuperación de información, que garantiza una alta capacidad de eficiencia.

Estas operaciones a su vez, están controladas y reguladas por una área jurídica que se encarga de supervisar que las intervenciones no vayan más allá de su carácter exclusivo de instrumento de investigación de la delincuencia organizada.

Originalmente la Unidad contra la Delincuencia Organizada fue creada por Acuerdo número A/26/96 del C. Procurador General, Antonio Lozano Gracia, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 1996, estableciendo su titular en el entonces Comisionado del Instituto Nacional del Combate a las Drogas, su nombre entonces era "Unidad Especializada del Ministerio Público de la Federación, encargada de conocer de la investigación y persecución de los delitos a que se refiere la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada." Con la salida del licenciado Lozano Gracia y la entrada del licenciado Jorge Madrazo Cuellar, a la Procuraduría General de la República, por Acuerdo número A/28/96 del C. Procurador Madrazo Cuellar, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 1996, adscribe la Unidad, ahora llamada "Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de delitos cometidos por miembros de la Delincuencia Organizada", a la Oficina del propio Procurador, estableciendo que su titular será un Agente del Ministerio Público de la Federación designado por él.

Sin embargo, en concreto esta Unidad, finalmente llamada "Unidad Especializada en Delincuencia Organizada" tuvo su aparición el 30 de abril de 1997, fecha en que salió publicado en el DOF el Decreto que reformó el Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República⁴⁰⁵, siendo además que también, dicho decreto, dispuso la desaparición del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas y la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud. Especificando, como la acción más relevante para la Institución la de establecer un sistema de evaluación a servidores públicos determinados, orientada a determinar una aprobación médica, física, toxicológica, psicológica, del entorno social, de situación patrimonial, y poligráfica; a fin

⁴⁰⁵ Decreto: Unidad Especializada en Delincuencia Organizada. ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3, 12, 15, 45, 51, 52, 53 y 54; se adicionan los artículos 11 bis, 11 bis-1, 11 bis-2, 11 bis-3, y el Capítulo Sexto Bis denominado "De la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada", con los artículos 19 bis y 19 bis-1; y se deroga el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue: Artículo 11 bis. La Unidad Especializada en Delincuencia Organizada tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables."

de que los servidores públicos deban dar el debido cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad.

La Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, tiene la responsabilidad de recopilar, evaluar, analizar, integrar e interpretar todo tipo de información que concierna a las actividades de las bandas delictivas organizadas y de la identificación de los probables responsables de los delitos vinculados con la delincuencia organizada.⁴⁰⁶

La UEDO para el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones esta integrada por Coordinadores Generales, Fiscales Especiales, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Judicial Federal, dictaminadores en Peritaje y personal administrativo en general. Su principal misión se centra en iniciar cualquier indagatoria que por motivo de la delincuencia organizada tenga conocimiento y en el que se vea involucrada la participación de miembros de esta.

La Unidad Especializada en Delincuencia Organizada como órgano de la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento Interno y de manera específica de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; tiene como objetivo principal la investigación de actos ilícitos relacionados con la Delincuencia Organizada, y la persecución y procesamiento de los miembros de bandas organizadas en el delito. Su actuación se circunscribe a los siguientes tipos penales: Terrorismo; Contra la Salud; Falsificación o Alteración de Moneda; Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Acopio y Tráfico de Armas; Tráfico de Indocumentados; y Tráfico de órganos, todos ellos pertenecientes al Fuero Federal; así como, en forma extraordinaria, los delitos del Fuero Común: Secuestro; Asalto; Tráfico de Menores y Robo de vehículos.

Las herramientas que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 siete de noviembre de 1996, otorga a la Unidad Especializada para hacer frente al problema del delito organizado, se sintetizan básicamente en los siguientes rubros: Intervención de Comunicaciones Privadas, previa autorización de la autoridad jurisdiccional; Otorgamiento de Beneficios Legales, previo acuerdo de la autoridad jurisdiccional; Servicio de Protección de Personas, cuya integridad este puesta en peligro por rendir testimonio en contra de miembros de bandas delictivas; Aseguramiento de Bienes que sean instrumento o producto u objeto de delito; uso de la

⁴⁰⁶ "La Unidad contra la Delincuencia Organizada, que es el órgano a quien compete la operación de la Ley Federal de la materia, ha venido utilizando las importantes herramientas legales consagradas en este ordenamiento. Con especial cuidado se ha puesto en práctica la intercepción de comunicaciones privadas, bajo autorización judicial, que en la actualidad se refiere a 10 miembros de la delincuencia organizada, la infiltración de agentes en organizaciones criminales, la protección de testigos y los beneficios de ley por servicios a la justicia. Desde su creación en febrero del año pasado, la Unidad ha iniciado 117 averiguaciones previas y ha consignado 42. Atiende 36 procesos de primera instancia y ha obtenido 128 autos de formal prisión y 16 sentencias condenatorias. De las 229 órdenes de aprehensión obsequiadas ha cumplido 132. La Unidad se ha desarrollado especialmente en las áreas de delincuencia organizada dedicadas al narcotráfico y al secuestro...". Palabras del Lic. Jorge Madrazo Cuellar, Procurador General de la República, ante el pleno de la Cámara de Senadores, el 29 de septiembre de 1998.

facultad de atracción con respecto a delitos del fuero común; solicitar órdenes de arraigo e Infiltración de Agentes, entre otras más disposiciones.⁴⁰⁷

Para la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, dentro de las actividades ilícitas, la de mayor importancia, por su ámbito macro delictivo, es la correspondiente al tráfico de estupefacientes. En este sentido, en conjunto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, se ha obtenido la aprehensión y encarcelamiento de dos de los principales lugartenientes, líderes de "Cárteles", que comercializan ilegalmente con las drogas, siendo estos: Héctor Palma Salazar y Juan García Abrego, así como de tres de los hermanos Amezcua, igualmente dirigentes de organizaciones de narcotraficantes.

Precisamente, dentro de la más compactada y compleja investigación de delincuencia organizada que se relaciona con el Tráfico de Drogas, es la relacionada con la estructura orgánica de la organización delictiva "Célula del Sureste", llamada anteriormente "Cártel de Juárez", encabezada por el extinto Amado Carrillo Fuentes "El señor de los Cielos", quien falleciera al intentar cambiar su aspecto físico, mediante cirugía plástica,⁴⁰⁸ y cuyas actividades tenían como centro de operación el Estado de Quintana Roo. Sus operaciones que pasaron a ser comandas por Alcides Ramos Magaña, alias "El Metro", estaban encaminadas principalmente al tráfico de drogas; al acopio y tráfico de armas; y a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, comúnmente conocido como "Lavado de Dinero".

La Unidad Especializada ha precisado que fundamentalmente esta indagatoria ha permitido obtener del Poder Judicial de la Federación más de cien órdenes de localización y presentación contra miembros del citado Cártel; varias órdenes de cateo y de arraigo; además del aseguramiento de diversos bienes inmuebles entre los que destacan; hoteles, casas habitación, terrenos, bodegas, ranchos, negocios, y cuentas bancarias; también se aseguraron aeronaves, vehículos, yates, motos acuáticas, diversas armas de fuego de diferentes calibres y municiones, así como diversas cuentas bancarias.

En seguimiento a la integración de la Averiguación Previa, a la fecha, más de trescientas personas han declarado ante la Representación Social de la Federación, librando un total de ciento veinte órdenes de aprehensión, en contra de miembros de este Cártel. La Unidad puntualiza que el desmantelamiento de esta organización delictiva, averiguación previa integrada por 64 tomos, ha permitido obtener sentencia condenatoria contra diez de sus integrantes con penas que van de doce a veintidós años de prisión, constituye un hecho trascendente por la cantidad de investigaciones realizadas, mismas que han permitido iniciar un "Macro o Maxi Proceso" similar ha algunos que se formaron, hace algún tiempo, contra la mafia italiana.

⁴⁰⁷ Cualquier recopilación más detallada sobre algún caso en lo particular puede hacerse a través de la página en internet de la PGR, consultando los doscientos boletines de prensa que la Dirección General de Comunicación Social emitió durante 1997 a 1999 relacionados con las acciones emprendidas por la Unidad.

⁴⁰⁸ Un detalle pormenorizado puede verse en las palabras que ofreció a los medios de comunicación en conferencia de prensa el licenciado Mariano Herrán Salvati, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos contra la Salud, el 10 de julio de 1997 en el auditorio México de la Procuraduría General de la República. Compendio Informativo, PGR, No.6 Sep-Dic, 1998.

La Unidad ha informado que en contra de esa organización destacan las aprehensiones de Gilberto Barrios Barrios, Alberto Minelli, Rey David Martínez Marmolejo, Carlos Colín Padilla, Manuel de Jesús Bitar Tafich, Alvaro Muñoz Carrasco, Eduardo Salazar Carrillo, Oscar Benjamín García Dávila, Gilberto Fabián Campos Martínez Jesús Antonio Ponce Zavala, Carlos Eduardo Silva Urrutia, Luis Alonso Andrés Peraza González, Jorge Milton Díaz Messina, Carlos Escoto Alcalá, Gilberto Garza García, Carlos Colín Padilla, José Antonio Socci Romero, Florentino Morato Cruz, Dámaso Hernández Marín, Armando Chan Denis y Marco Antonio Serrano. Especial mención merece la aprehensión de Adrián Carrera Fuentes, exDirector de la Policía Judicial Federal.

Con relación a la organización delictiva comandada por los hermanos Arellano Félix, la Unidad ha participado en la integración de diferentes líneas de investigación, logrando la aprehensión y consignación de miembros de esta organización, entre las que se encuentran Francisco Cabrera Castro, Gerardo Cruz Pacheco, Ramiro Zuñiga Cedillo, Luis Alberto León Hinojosa, Gabriel Alfredo Valdez Mainero Amado Cruz Anguiano, y Everardo Arturo Páez Martínez.

Precisamente, dentro de las indagatorias iniciadas y órdenes de aprehensión libradas, destaca la del Exgobernador del Estado de Quintana Roo, Mario Villanueva Madrid, quien proporcionaba apoyo a los hermanos Arellano, para que estos operaran impunemente en el Estado; con la orden de aprehensión en su contra, se solicitó la colaboración, para su localización, de la Policía Internacional, Interpol, así como de otras corporaciones policiales como la DEA y el FBI. Sin embargo, Mario Villanueva Madrid se encuentra hoy en día prófugo de la justicia, por lo que se sigue en busca de su localización y paradero.

Otra aprehensión, que causó connotación entre la opinión pública, fue la del General Jesús Gutiérrez Rebollo, quien se desempeñaba nada menos que como el encargado de enfrentar el Tráfico de Drogas en el país, siendo esta la primera vez que se señala y se procesa penalmente a un importante Servidor Público de la Procuración de Justicia. El General Gutiérrez Rebollo se encuentra internado en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, de máxima Seguridad, de Almoloya de Juárez, Estado de México. A raíz de esta detención, como producto de las diligencias practicadas por la Representación Social de la Federación, se derivó que consecuentemente se librarán 65 órdenes de aprehensión, contra diversas personas, por actividades de Tráfico de Drogas; Acopio y Tráfico de Armas y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (Lavado de Dinero). En la actualidad, con fecha 22 de febrero del año dos mil, el C. Juez Cuarto de Distrito Federal dictó, dentro del proceso penal 15/97, sentencia condenatoria de 40 años de prisión a José de Jesús Gutiérrez Rebollo, por los delitos de Contr la Salud en la modalidad de fomento a la transportación de cocaína, violación a la ley federal contra la delincuencia organizada. Anteriormente Jesús Gutiérrez Rebollo, dentro del proceso penal 49/97 había sido sentenciado a 31 años de prisión por el delito de acopio de armas de fuego de uso exclusivo del ejército y transportación de armas de fuego, por lo que sumada a la pena reciente, hacen un total de 71 años de prisión, aún falta que al general se le dicte sentencia por el delito de abuso de autode autoridad.

En este mismo sentido, como consecuencia de las operaciones ilícitas realizadas por "El Cártel de Juárez", la Unidad Especializada retomó las investigaciones efectuadas dentro de la operación "Casablanca", proporcionadas por el gobierno de los Estados Unidos de América, y de cuyas diligencias tuvieron como resultado que el Poder Judicial de la Federación tuviera a bien obsequiar orden de aprehensión en contra de veinte personas involucradas en Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Lavado de dinero), lográndose ejercitar acción penal en contra de nueve empleados bancarios involucrados en este asunto, quienes actualmente están siendo juzgados por el Poder Judicial de la Federación.

A fin de contrarrestar las acciones delictivas de la "Céfala del Sureste", "Cártel de Juárez" en territorio Norteamericano, las operaciones de la Unidad Especializada han sido reforzadas con la implementación de diversas acciones, entre las que se encuentra la "Operación Impunidad", ello en conjunto con las autoridades de los Estados Unidos de América, principalmente de la DEA, el FBI y el Servicio de Aduanas, el éxito de esta operación implicó el desmantelamiento de una importante ramificación del Cártel de Juárez. El desarrollo de esta operación, se contó con la información que proporcionó a la PGR Gilberto Salinas Doria, alias Gilberto Garza García o "El Güero Gil", y que se encuentra sujeto a proceso penal en relación con el caso Quintana Ro, y cuya extradición diferida a Estados Unidos ha sido ya concedida.

Así también, se implementó la "Operación Milenium", a efecto de que la Unidad Especializada brindara apoyo a otras instancias de la Procuraduría General de la República, para que estas logren una mayor participación e involucramiento en la aportación de información que favorezca a la captura de miembros que pertenezcan a organizaciones delictivas.

Una organización delictiva más, muy peligrosa por su accionar violento, lo constituye el antiguamente llamado "Cártel de Tijuana", dedicado básicamente a cometer delitos Contra la Salud, fundamentalmente en su modalidad de transportación de marihuana.

Dentro de sus acciones destaca los acontecimientos llevados a cabo el día 17 de septiembre de 1998, mediante el cual en el Rancho "El Rodeo" del Sauzal de Rodríguez, ubicado en la colonia Vista del mar, por el kilómetro 107 de la carretera escénica Tijuana Ensenada, en el Municipio de Ensenada, Baja California, se priva de la vida a Fermín Castro Ramírez, alias el "indio" y a dieciocho personas más, posibles integrantes de esta organización delictiva. Como producto de las investigaciones emprendidas por la Unidad, se logró establecer que los sucesos fueron ordenados por Arturo Martínez Gonzalez, alias "El Güero Quintana", líder de una organización delictiva dedicada al tráfico de drogas. Del resultado de la indagatoria, se ejerció acción penal en contra de Ismael Estrada Ramos, Arturo Martínez González, Manuel Escalante, Rubén Moncada, Armando, Jesús y Eleuterio Villegas Santacruz, Trinidad Medina Pérez, Héctor Flores Esquivias, entre otros.

Así también, en forma conjunta con el Gobierno de los Estados Unidos de América, se logró la extradición a México de Alfredo Hodoyan Palacios alias "El Lobo", quien se

figuraba como el brazo armado de este Cártel, logrando su reclusión en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Igualmente, se logró la detención provisional con fines de extradición de Manuel Ros Cuenca, Jesús Rubén Moncada Angulo, Mario Alberto Trillo, Fernando Gastelum Lara y de los hermanos Emilio y Gabriel Valdés Mainero, estos últimos por el delito de Importación Ilegal de Armas al País. La aprehensión de sicarios de esta organización, permitió que se dictara sentencia condenatoria por más de 30 años de prisión a Luis León Hinojosa, Ramiro Zuñiga Cedillo, Francisco Cabrera Castro y Gerardo Cruz Pacheco, así como 40 años de prisión para Fausto Soto Miller, destacando la sentencia condenatoria de más de 20 años de prisión para el General Alfredo Navarro Lara. Consecuentemente, en esta misma región, el trabajo desempeñado por los agentes de la Unidad permitió la desintegración de la banda comandada por Lino Portillo Cabanillas, alias el "Güero Quintana", mismo que realizaba operaciones de tráfico de drogas para los hermanos Arellano Félix.

Al inicio de su funcionamiento, la Unidad Especializada llevó un asunto de trascendencia, el conocido por la opinión pública como "El Caso Paoletti", una organización delictiva perfectamente organizada en la comisión de los delitos de Tráfico de Indocumentados y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que era encabezada por miembros de apellido Paoletti. Luego de una exhaustiva investigación, se logró la captura de sus principales dirigentes, logrando una sentencia condenatoria de dieciséis años de prisión para José Paoletti Moreda y Renato Paoletti Lemus. Encontrándose pendientes de procesar aproximadamente a otras veinte personas más pertenecientes a dicha organización delictiva.

Otros asuntos que destacan por haber traspasado las fronteras de nuestro país, y que fueron resueltos gracias a la estrecha colaboración de cooperación mutua que mantiene la Procuraduría General de la República, mediante la Unidad Especializada, con otras autoridades de diversos países, se refiere a la vinculación que se ha mantenido con los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y Francia, en base a la firma de tratados de asistencia jurídica, entre los casos más destacados sobresalen: a) el llamado "Caso Omerta", en la que se logró la captura de Oreste Pagano, alias "Cesare Petruzzello, y Alberto Minelli, quienes fueran miembros destacados de la mafia Camorra, ambos sujetos fueron deportados; b) la ayuda que se brindó al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, al proporcionarles elementos de prueba que han sido presentados en procesos penales para incriminar a miembros de bandas delictivas, tal es el caso de las pruebas que sirvieron como evidencia para la preparación de la acusación e inicio de juicio criminal en el caso "Barron", iniciado para sentenciar a miembros de la Pandilla llamada "Loogan"; y la aprehensión realizada en contra de varias personas involucradas en una banda, que perfectamente organizada, se dedicaba al robo de automóviles, y que una vez remarcados eran enviados a la Ciudad de Veracruz, para ser trasladados vía marítima al Puerto de Havre, Francia, para su comercialización. Dichas personas que llevan por nombre Eleazar López Gómez, Joaquín Roque Flores Armida, Miguel Ángel Gamas Ovando, Martín Guevara Pérez, Phillepe Grenat, Didier Boneuat y Miguel Ángel Valdivia González se les sigue hoy en día proceso.

Por lo que se refiere al delito de Tráfico de Indocumentados relacionado con la delincuencia organizada, la Unidad Especializada consignó ante la autoridad Judicial Federal a Salman Ahmad Saleh, de origen jordano y nacionalizado en los Estados Unidos de América; a Qusai Al Saleh, de nacionalidad siria y a Erika Cano Montoya, de nacionalidad mexicana, como miembros de una banda, perfectamente organizada, dedicada al Tráfico de Indocumentados. Esta organización delictiva operaba en países como Ecuador, Nicaragua, Estados Unidos de América y México, desde principios de 1988, tiempo en el que pudieron internar hacia los Estados Unidos de América, a más 50 cincuenta personas indocumentadas. Actualmente, se continua con las investigaciones para desarticular por completo a esta organización delictiva, dedicada a internar, de manera ilegal, a personas de origen asiático a diversos países.

En cuanto hace al delito de Asalto, principalmente en carreteras, se logró la desintegración de una organización delictiva denominada "Los Cuajú", misma que se dedicaba, desde hace años, al asalto en carreteras. Los integrantes de esta banda, a las que les fue dictado auto de formal prisión, eran Agustín Escalante Martínez, José Alfredo Machuca Alvarez, Carlos Martínez Vivanco y Vicente Solís Valladares. La investigación descubrió productos robados a las empresas XEROX Mexicana, Levis Strauss & Co, Tommy Hilfiger, Derringer S.A., Converse, Lee, Nike, RCA y Son. Así como se obtuvo el aseguramiento de diversos bienes entre ellos de casa, bodegas y automóviles.

Con respecto al delito de falsificación de moneda, fueron aprehendidos y consignados ante el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal a una organización delictiva encabezada por José Cutberto Ramirez Reséndiz, Juan Moreno Rodríguez, Domingo Escobedo Zumaya, Benito Gómora Velázquez y María de los Angeles Torres Soria, por el delito de falsificación de moneda de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal coantra la Delincuencia Organizada.

En relación con el delito de tráfico de armas reservadas para el uso exclusivo del ejército, se logró la captura de una organización delictiva encabezada por los hermanos Hugo y René Ambriz Duarte, quienes se dedicaban a introducir a nuestro país armas de fuego, más de mil, entre las que destacaban centenares de rifles AK-47, y que eran distribuidos a miembros de la organización delictiva del hermano del extinto Amado Carrillo Fuente, Vicente Carrilo Fuenets.

De la grave afectación social que se deriva del delito de Privación ilegal de la libertad en su modalidad de Secuestro, la Unidad Especializada ha puesto una especial atención. Por su gran dimensión y peligrosidad, se trabajaron dos asuntos en específico: uno referente a la banda de secuestradores que operaban en el Estado de Morelos. Sus dimensiones llegaron a tal extremo que derivaron en el homicidio del entonces Coordinador Operativo del área de antisequestrados de la Policía Judicial, Armando Martínez Salgado. Como resultado de las indagatorias practicadas, en vía de facultad de atracción, se logró la detención y consignación del Ex Procurador General de Justicia, Carlos Peredo Merlo; del Ex Subprocurador de Justicia, Rafael Augusto Borrego Díaz; del Ex Director de la Policía Judicial, Jesús Miyazawa Alvarez y de José Luis Estrada Aguilar; todos Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Asimismo, del letal daño social que se deriva del delito de Privación ilegal de la libertad en su modalidad de Secuestro, la Unidad Especializada ha puesto una especial atención. Por su gran dimensión y peligrosidad, se trabajaron dos asuntos en específico: uno referente a la banda de secuestradores que operaban en el Estado de Morelos. Sus dimensiones llegaron a tal extremo que derivaron en el homicidio del entonces Coordinador Operativo del área de antisequestradores de la Policía Judicial, Armando Martínez Salgado. Como resultado de las indagatorias practicadas, en vía de facultad de atracción, se logró la detención y consignación del Ex Procurador General de Justicia, Carlos Peredo Merlo, del Ex Subprocurador de Justicia, Rafael Augusto Borrego Díaz, del Ex Director de la Policía Judicial, Jesús Miyazawa Alvarez y de José Luis Estrada Aguilar; todos Servidores Públicos del Estado de Morelos.

El otro asunto de igual trascendencia, lo fue el caso de la organización delictiva encabezada por Daniel Arizmendi López, la cual se convirtió en la banda delictiva que mayor expectación ocasionó en la opinión pública. La banda de “Los Arizmendi” tenía como característica que a sus víctimas les cercenaban la oreja, y en cuyas acciones se involucraba la participación de miembros de la familia. Tras una intensa búsqueda en conjunción con la Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal y de los Estados de México y Morelos, se logró la aprehensión de sus principales dirigentes, así como de varios de sus integrantes, culminando con la imposición de una sentencia de 50 años de prisión a Daniel y Aurelio Arizmendi López, así como a Daniel Vanegas Martínez; las penas dictadas por el Juez para el resto de los miembros de la organización delictiva oscila entre los treinta y dos y treinta y ocho años de prisión.

Como producto de la actividad ilícita de la organización de los “Arizmendi”, se logró el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, así como de sumas grandes de dinero, lo que en un hecho sin precedente alguno, la Unidad Especializada realizó un proceso para la devolución del numerario asegurado a las víctimas, las que previamente, en acciones muy rigurosas, acreditaron haber pagado rescate a la banda delictiva de los “Arizmendi”.

La fundamentación que se expuso para la devolución del dinero a las víctimas de los secuestros realizados por los hermanos Arizmendi, y que procedió a que primeramente se halla detectado fehacientemente las víctimas afectadas, así como las cantidades dadas en rescate, para luego mediante un Acuerdo de levantamiento de aseguramiento, se concretizara en otro Acuerdo de devolución de numerario, se aplicó en consideración a lo expresado en el artículo 2º fracción VI; y 38 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8º fracción I, inciso F) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 19 fracción VI, 26 fracción IV, y 38 fracción IV de su Reglamento; y del Instructivo 03/93 del C. Procurador General de la República.

Al respecto es oportuno señalar unas antiguas tesis:

“ROBO, RESTITUCION DE LA COSA MATERIA DEL.
El artículo 38 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que cuando este plenamente comprobado en autos el delito que se trata, el funcionario

que conozca del asunto, dictará las providencias necesarias, a solicitud del interesado, para restituirlo en el goce de sus Derechos, siempre que estén legalmente justificados. Si se trata de cosas, únicamente podrán retenerse, este o no comprobado el cuerpo del delito, cuando a juicio de quien práctica las diligencias, la retención fuere necesaria para el éxito de la averiguación. Examinando la redacción del precepto transcrito, se ve que la segunda parte está en íntima relación con la regla general y señala como excepción el caso en que pueden retenerse las cosas, cuando fueren necesarias para el éxito de la averiguación. Se ve que el propósito del precepto es que cuanto antes y sólo mediando las circunstancias de comprobación plena del delito y de los Derechos del interesado, se haga la debida restitución, y es claro que, providencias para la restitución, tendrán que ser dictadas durante la instrucción, antes de la sentencia que determine el delito, pues si fuere en ésta, la disposición sería innecesaria, porque la misma sentencia, aún sin tal disposición debería ocuparse, a propio tiempo que de la sanción que corresponda, de la restitución por concepto del daño."

TOMO LXXIX, pág. 6648. - Amparo Directo 4783/1943, Sec. I^a. - Crotty Calvin H. - 30 de marzo de 1944. - Unanimidad de 4 votos.

"RESTITUCION DE LA COSA OBTENIDA POR EL DELINCUENTE, AUTO DE FORMAL PRISION Y LA. La idea del legislador penal del treinta y uno fue en el sentido de restituir a la víctima de un delito en el Derecho violado, o sea, la recuperación de la cosa obtenida por el delincuente, y concordante con tal finalidad, el legislador procesal federal en su artículo 38 establece una forma expedita de alcanzar el objetivo enunciado, facultando al órgano jurisdiccional a actuar inmediatamente que se defina la materialidad del tipo delictivo, restablezca la situación original, o sea, la existente antes de la realización del hecho y en beneficio de las víctimas, por lo que decretado un auto de formal prisión, en donde legalmente el juzgador ha configurado el delito, es procedente, en los casos en que físicamente se pueda, la restitución de la cosa."

Amparo Directo 6928/55. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, Agustín Mercado Alarcón, Unanimidad de cinco votos.

Siguiendo con el tema del Secuestro, un caso reciente lo viene a significar la localización y detención del reconocido secuestrador Nicolás Andrés Caletri López.

El historial de este hampón data de los años setenta, cuando formaba parte de la banda de asaltabancos comandada por Alfredo Ríos Galeana. Con el retiro de este, Caletri formó su propia banda, agregándose a sus actividades delictivas el secuestro de personas. La banda se constituía por Víctor Hugo Anduaga Campos, alias "El Moreno", Juan León Maya, alias "El Maya", Felipe Porras Barrón, Rutilo Hernández Hernández, alias "El Rutilo", Juan Marcial Franco López, alias "El Marcial", Ricardo Sánchez Iglesias y/o Fernando Sánchez Velázquez, alias "El Negro", José Santiago Genaro Sandoval Melchor, alias "El Moicano", César Jesús Bárcenas Vázquez, Norma Badillo Ramos, Reina Erika Bárcenas y Domingo Romero Lugo, alias "El Lobo"; todos ellos se encuentra sujetos a proceso penal.

Es importante subrayar, que el logro de esta aprehensión⁴⁰⁹ se debió básicamente a la utilización de una de las herramientas que proporciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, como lo es la intervención de comunicaciones privadas. Sólo a través de esta medida, se pudo establecer el operativo de localización y aprehensión, labor realizada por elementos de la Policía Judicial Federal adscrita a la Unidad Especializada, de la Policía Federal Preventiva y del Grupo Especial Antisecuestros "Yaqui".

Otro caso que merece destacar es el relacionado con un ExAgente de la Policía Judicial del Distrito Federal, de la Federal de Seguridad y de la Judicial Federal, Juan José Balbotín Bolaños, que comandaba una banda que había cometido aproximadamente más de setenta secuestros "express" y unos siete homicidios; asimismo, estaba vinculado con otras organizaciones delictivas dedicadas al robo de bancos, automóviles, robo con violenciay asaltos a transportes de mercancías. Después de iniciada la investigación, se logró su captura, y fue consignado y recluido en el penal de máxima seguridad de Puente Grande, Jalisco.

Cabe mencionar que tratándose especialmente de operaciones sobre secuestros, la Unidad Especializada cuenta con un grupo especial "Anti Secuestros", conocido con el nombre de "Yaqui", conformado por un conjunto de Agentes de la Policía Judicial Federal altamente capacitados, por la policía israelita y francesa, sobre estas circunstancias y que cuentan con un alto grado de efectividad.

La Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ha expresado que mantiene su firme compromiso y total convicción de que el actuar de los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las diversas áreas de la Unidad, se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, reserva y honradez, velando en todo momento por el estricto cumplimiento del Derecho y la exacta observancia de la ley. En este sentido, el personal que se desempeña dentro de la Unidad Especializada, posee una amplia experiencia, alto grado de confiabilidad y altas capacidades jurídicas y

⁴⁰⁹ Así lo reconoció el Titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, Mtro. José Trinidad Larieta Carrasco, en la Conferencia de prensa concedida a los medios de comunicación el 21 de febrero del año 2000, en el Auditorio México, de la Procuraduría General de la República.

técnico operativas. En el ejercicio inherente a sus funciones, todos los servidores públicos de la UEDO, sin importar el rango, la categoría, la adscripción o plaza, mantienen perennemente el respeto irrestricto por los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Aunado a ello, todo empleado, sin importar el rango o actividades desempeñadas, para ingresar y permanecer en la Unidad se somete a la valoración de diversos exámenes, como el médico y de aptitudes físicas; el toxicológico; el psicológico; el del entorno social y situación patrimonial; y el polígrafo; mismos que deberá aprobar, y que son aplicados por el Centro de Control de Confianza de la Procuraduría General de la República. La obtención de un resultado satisfactorio, en cada uno de ellos, es requisito indispensable para su permanencia dentro de la institución. Cabe citar que periódicamente son practicados dichos exámenes, al azar y sin previo aviso.

Asimismo, integrantes de la Unidad Especializada, que van desde el titular; hasta Coordinadores Generales; Fiscales Especiales; Agentes del Ministerio Público de la Federación y Peritos; han asistido a diversos cursos de capacitación y actualización en diversas disciplinas relacionadas al ámbito jurídico, tanto en el país como en el extranjero, ello con la participación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos; el FBI; la DEA y el Servicio de Aduanas, entre otras instituciones.

La UEDO recalca que dentro de su ámbito de actuación esta la de investigar delitos de alto riesgo y obtener información sobre el conocimiento de las estructuras de organización delictiva, así como detectar las formas de operación y esfera de actuación de los miembros que forman parte de la delincuencia organizada.

En este sentido, los esfuerzos de la investigación delictiva y persecución de delincuentes, han tenido como resultado el inicio de investigaciones llevadas a cabo en conjunto, muchas veces con apoyo de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud; el CENDRO; la Secretaría de la Defensa Nacional; la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Gobernación; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ello en la solicitud de diversas órdenes de aprehensión, citación, comparecencia y detención de miembros que accionan ilícitamente dentro de bandas perfectamente organizadas en la delincuencia organizada.

Asimismo, es de resaltar que la Unidad Especializada ha establecido una estrecha colaboración con los gobiernos de las entidades federativas a través de las Procuradurías Generales de Justicia, específicamente en relación con las actividades relacionadas con el combate a los Secuestros.

Una dependencia que sirve de apoyo a la Unidad Especializada para seguir con la investigación del delito previsto en el artículo 400 bis del Código Penal, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puesto que es esta la dependencia, la que tiene las facultades de presentar la querrela correspondiente, cuando se trate de la investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, igualmente se solicita el auxilio, cuando se requieran datos o documentos relativos al sistema bancario y financiero, como la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores⁴¹⁰, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, entre otras.

Las relaciones con la Secretaría de Hacienda, a través de su Unidad de Inteligencia Financiera, se han visto fortalecidas, especialmente cuando se firmo con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos el Acuerdo de Cooperación Mutua para el Intercambio de la Información respecto de Transacciones de Moneda realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas.

Lo anteriormente señalado, debe entenderse como un tipo de colaboración institucional, sin embargo también existe la petición formulada por otras instancias, básicamente del extranjero, mediante la cual solicitan la colaboración, preferentemente dentro del marco de intercambio de información. Al respecto es de señalar que La Unidad Especializada cuenta con dos mecanismos por los cuales se da salida a este tipo de ofrecimiento. Todo va a depender del tipo de colaboración que se solicite.

En un aspecto, si la colaboración tiene injerencia con un asunto de mucha importancia, en el que se debe guardar la mayor reserva posible, sólo el Procurador General de la República será la autoridad responsable, mediante un "Acuerdo", encargada no sólo de autorizar la cooperación, sino de prever el tipo de información que se proporcionará. Si en cambio la cooperación no es de mucha trascendencia, igualmente, mediante un "Acuerdo", pero esta vez del titular de la Unidad, se proporcionara la ayuda solicitada.

En ambos casos, es de señalarse que su fundamento se da basándose en el cumplimiento de convenios o tratados que con anterioridad se ha suscrito con países extranjeros. Igualmente en cualquier caso que se dé, se deberá señalar el tipo de colaboración que se presta, la forma o medios en la que se otorga y el tiempo en la que durará.

Por citar un caso en específico, señalado anteriormente, y que es del conocimiento público, en el caso de los entierros clandestinos de Ciudad Juárez, la colaboración que se tuvo con el FBI resultó en consideración al Tratado de Colaboración sobre Asistencia Jurídica Mutua, que se tiene suscrito con los Estados Unidos, en un documento llamado Carta de Brownsville, en el Memorándum de Entendimiento sobre Procedimientos para la Cooperación en Actividades de Aplicación de la Ley, y en el documento titulado Criterios para Mejorar la Cooperación Técnica entre la Procuraduría General de la República y el Buró Federal de Investigaciones.⁴¹¹

⁴¹⁰ La Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió en 1996 el Reglamento Modelo y las Bases para que las instituciones financieras nacionales utilizaran la infraestructura necesaria para prevenir y detectar operaciones sospechosas por la procedencia de recursos financieros ilícitos.

⁴¹¹ Simplemente de los Estados Unidos de América existen alrededor de 148 "Departamentos, Agencias, Comisiones o Servicios" que desempeñan actividades de vigilancia policial, entre estas destacan las siguientes: El Servicio Secreto (U.S. Secret Service), integrado por más de 3 mil agentes; la Oficina de Lucha contra las Drogas Drug Enforcement Administration DEA), integrada por más de 4 mil agentes; la Oficina Federal de Investigaciones Federal Bureau of Investigations FBI), integrado por más de 11 mil agentes; el Servicio de Alguaciles (U.S. Marshals Service), integrado por más de 2 mil personas; el Servicio de Aduanas (U.S. Customs Service), integrado por más de 11 mil agentes; el Servicio de Inmigración y Naturalización

Con respecto a una posible afectación a nuestra soberanía, por la actuación de agentes policiales extranjeros en nuestro país, en el sentido de que la actuación de una autoridad extranjera en territorio nacional es violatoria de nuestro Derecho, puesto que de acuerdo con el artículo 21 Constitucional la Procuraduría General es la única instancia facultada para realizar actos consistentes en investigar un delito, es de recordar que desde el año de 1930 México ha suscrito con la comunidad internacional la posibilidad de actuación de personal en misiones diplomáticas, y a partir de 1940 se registran acciones de cooperación con personal del FBI. La lista de ordenamientos es extensa y cada una de ellas implica una razón lógica y legal para no dudar que se quebranta el Derecho.

Sin embargo, genéricamente podemos nombrar algunos ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales, que contribuyen a la fundamentación jurídica que legaliza el actuar de organizaciones dedicadas a actividades policiales en nuestro país:

8.2.2 Normatividad sobre la actuación en México de Agentes Diplomáticos y Consulares, así como de Agentes Extranjeros dedicados a la investigación criminal.

1. Convención sobre Agentes Consulares de la Habana de 1928.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 1930

2. Convención sobre Funcionarios Diplomáticos
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1930

3. Convención sobre Condición de los Extranjeros
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1931

4. Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1965

5. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1968

6. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1980

7. Tratados de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua celebrados por nuestro País con otras Naciones.

Un ejemplo lo significaría el Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua, celebrado el 09 de diciembre de 1987

(U.S. Immigration and Naturalization Service INS), integrado por más de 17 mil agentes; la Oficina para el Control de Tabaco, Armas y Alcohol (Bureau of Alcohol Tobacco and Firearms), integrada por más de mil agentes.

8. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, adoptadas en la ciudad de Viena, Austria, el 21 de marzo de 1986

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1988

9. Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas, en las que nuestro País es miembro Parte

Un ejemplo lo sería la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptado en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988

10. Circular C/002/92 del C. Procurador General de la República por el que se dan Instrucciones respecto al Cumplimiento de los Tratados de Asistencia Jurídica Mutua celebrados por el Gobierno Federal con diversos Países.

11. Ley sobre la Celebración de Tratados.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 1992

12. Acuerdos celebrados por nuestro País a fin de Promover la Cooperación sobre determinada materia.

Un ejemplo lo sería el Acuerdo sobre Cooperación para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia suscrito por México y los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 1992

13. Reglas Específicas para normar las Actividades de los Agentes y Técnicos Especializados de la DEA en México.

Suscrito el 01 de julio de 1992

14. Acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República en el ámbito de sus respectivas competencias, que establece las normas que regulan la estancia temporal de los Agentes representantes de entidades de Gobiernos extranjeros que, en su país tienen a su cargo funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes, y reglamentos, así como técnicos especializados.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1992

15. Carta o Documento de "Brownsville"

Suscrita por el Presidente Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León y el Sr. William Jefferson Clinton, firmada el 02 de julio de 1998 en Brownsville, Texas por el Procurador General de la República Jorge Madrazo Cuellar y la Procuradora General de los Estados Unidos de América Janet Reno

16. Criterios para Mejorar la Cooperación Técnica entre la Procuraduría General de la República y el Federal Bureau of Investigation.

Firmada el 09 de agosto de 1994 en Washington, D.C.

17. Ordenamientos Jurídicos Bilaterales en los cuales México suscribe con otros países sobre materias específicas. Tal es el caso de los siguientes:

a) Declaración de Alianza México – Estados Unidos contra las Drogas.

Suscrita por los Presidentes de México y Estados Unidos de América el 06 de mayo de 1997

b) Declaración sobre la adopción de las Mediciones de efectividad para instrumentar la estrategia bilateral México – Estados Unidos contra las Drogas.

Firmada en la ciudad de Mérida, Yucatán el 15 de febrero de 1999, suscrito por la Secretaria de Relaciones Exteriores de México, Embajadora Rosario Green, el Procurador General de la República Jorge Madrazo Cuellar y el Director de la Oficina de Políticas de Control de Drogas Barry R. Mc Caffrey

c) Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Procedimientos para Cooperación en Actividades de Aplicación de la Ley.

Suscrito por el Procurador General de la República Jorge Madrazo Cuellar y la Procuradora General de los Estados Unidos de América Janet Reno, firmado en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 15 de febrero de 1999

17. Circular número C/005/99, del Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos que se indican; Tramite de peticiones de Asistencia Jurídica Mutua y extradición.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1999

8.2.3 Personas Morales

Otro aspecto que aparece en la ley, es el relacionado con las organizaciones delictivas que han utilizado, para el logro de sus fines ilícitos, el empleo de estructuras legales lícitas, con el objeto central de encubrir y justificar sus acciones ilegales.

De ahí, se desprende que la impersonalidad que otorga una persona moral tanto a los terceros ajenos a la misma, como a los integrantes de ella, es una tentación difícil de resistir para aquellos interesados en tratar de esconder su identidad, sus ilícitos, sus fines y desde luego sus grandes ganancias económicas.

Por ello, hoy en día, los delincuentes organizados han aprehendido a usar las instituciones jurídicas legales para propiciar el intercambio de contraprestaciones mercantiles, bursátiles y financieras. Bajo este aspecto, cuando una persona moral sea utilizada para la comisión de la delincuencia organizada, o bien existan empresas vinculadas a una persona que sea miembro de una banda delictiva organizada, dichas personas morales quedarán sujetas a las medidas de investigación que esta ley determina.

Tal disposición se hace sumamente útil y necesaria, puesto que últimamente existen empresas, que disfrazadas de legales, realmente emplean recursos ilícitos para hacer creer que actúan conforme a Derecho.

Si bien es cierto, el artículo 10 de nuestro Código Penal establece, con respecto a las reglas generales sobre delitos y responsabilidad, que "la responsabilidad penal no pasa de la

persona y bienes de los delincuentes...” también señala que “excepto en los casos especificados por la ley; y en este sentido la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada así lo establece.

8.2.4 Infiltración de Agentes

En la investigación realizada para averiguar el funcionamiento de bandas organizadas en el delito, se prevé que esta deberá abarcar ciertas áreas de operación delictiva, es decir, con el objeto fundamental de detectar ciertos rubros específicos que ayuden a determinar de qué manera actúan y como se desenvuelven los delincuentes organizados, luego así, es válido que el agente del Ministerio Público de la Federación emplee nuevos métodos que sirvan para detectar fehacientemente una organización delictiva, cómo se estructura, cuáles son sus niveles de jerarquía, sus formas de operación; o mejor dicho en que manera y estilos cometen sus ilícitos y sus ámbitos de actuación, comprendiendo básicamente el territorio, los medios, la tecnología, y en si todo el tipo de herramientas ha utilizar.

Obviamente, llegar a detectar y conocer lo anteriormente descrito, no resulta nada fácil, ni mucho menos sencillo, de ahí que se adoptara emplear la figura de “agente encubierto”, en otros momentos llamado “espía”.

La infiltración de agentes en las organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada es un asunto relativamente nuevo en nuestro país, puesto que siempre, de una manera u otra, se ha tenido, por parte de las instituciones gubernamentales encargadas de la seguridad interna del país, individuos que han actuado en todas partes bajo una figura por así decir de personalidad disfrazada. Ahora, mediante esta ley, el agente que se hace pasar por delincuente organizado ya cuenta con el apoyo institucional.

La figura de agente infiltrado, presupone que una persona, regularmente un Agente del Ministerio Público o de la Policía Judicial, deberá relacionarse como si fuera realmente un delincuente, aunque no lo será, como dice el doctor García Ramírez actuará “bajo una excluyente de responsabilidad penal, fundada en el cumplimiento de un deber y, en su caso, la orden legítima del superior jerárquico”⁴¹², con delincuentes para conocer su forma de operar, teniendo como meta u objetivo poder recabar cuanta información fuese necesaria para hacer posible no sólo la investigación de la organización delictiva, sino además su desmantelamiento, y aprehensión de sus dirigentes y miembros.

Los agentes infiltrados deben recibir previamente una capacitación en el manejo de información confidencial, así como saber utilizar todo tipo de tecnología moderna. Algo así como apegarse a las maniobras que se usan en los filmes del famoso James Bond.

Su identidad es mantenida en reserva mientras dure la operación, y el conocimiento de ella sólo se hace mediante la solicitud de autorización, por el momento dentro del ámbito federal, del Procurador General de la República, ello debido a los riesgos que este tipo de operaciones tiene para la vida de los agentes, y la posibilidad de que se haga un mal uso de

⁴¹² Así lo refiere en *Delincuencia Organizada*, Opus Ci, p. 85.

esta facultad, o que esta se convierta en una manera de impunidad y a la vez oportunidad patente para delinquir, permitiendo con ello tener un control estricto de este procedimiento policial tan necesario y eficaz para enfrentar al delincuente organizado.

8.2.5 Operaciones Encubiertas

Muchas veces se ha reconocido a la infiltración de agentes con las "Operaciones Encubiertas", en cierta medida lo es, puesto que, en términos globales, una operación encubierta es aquella acción de investigación que lleva la autoridad ministerial con la finalidad de hacer creer a los delincuentes que se esta actuando a la par con ellos, es decir, que también los que actúan en la operación encubierta, que son los agentes infiltrados, lo hacen ilícitamente, sin pensar los miembros de la organización delictiva, que es una farsa, un engaño, con el objeto de hacerles creer que igual que ellos se está actuando impunemente. De esta manera, por así decir, de señuelo, se puede penetrar al funcionamiento de una organización delictiva.

Las operaciones encubiertas llamadas falsas o de pantalla, ciertamente no son más que la tolerancia, por cierto tiempo limitado, de medidas o prácticas delictivas con fines de investigación, y cuya finalidad es la de permitir conocer la estructura, formas de operación y ámbitos de actuación de bandas dedicadas a la delincuencia organizada.⁴¹³

Las operaciones encubiertas pueden estar vinculadas con diferentes estados, escenarios, tendencias, horizontes y perspectivas, tanto sociales como políticas, de tal manera una investigación de este tipo, es decir, desde el ámbito de la seguridad, puede incluir, además de la delincuencia organizada, movimientos subversivos; asociaciones terroristas, agrupaciones campesinas, indígenas, laborales, magisteriales, estudiantiles, populares, sindicatos y sociedades empresariales, bancarias, financieras, inclusive religiosas y militares.

La táctica de inteligencia, comprendida a esta como recabar, sistematizar y analizar información, deberá abarcar las estructuras "de organización", las formas "de operación", así como también los ámbitos "de actuación"; de las organizaciones delictivas. Dicha investigación "secreta", deberá abarcar tanto sobre personas físicas como morales, públicas o privadas. Con esta medida se tiende a no dar pauta alguna para poder llegar al fondo de las bandas delictivas, intentando por conocer concretamente todo su organismo, "tanto sus huesos como su piel".

Uno de los asuntos en que se utilizo esta figura fue en el Operativo llamado "Casablanca"; que inicio en noviembre de 1995, cuando el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos, formó un equipo de agentes para investigar a los Bancos Mexicanos y de Centroamérica involucrados en el ilícito de lavado de dinero. Dentro de conjunto de operaciones encubiertas realizadas, se destaco las videograbaciones de pláticas y entrevistas que mantenían entre si los funcionarios bancarios, que al final serian aprehendidos y acusados sobre lavado de dinero producto del narcotráfico.

⁴¹³ Véase al respecto el capítulo "Operativos secretos (UNDERCOVER)", en *Técnicas Modernas de Investigación Policial*, Helmut Koetzsche, INACIPE, México, 1992.

8.2.6 Entregas Vigiladas

Ligada a la infiltración de agentes se encuentra también las “Entregas Vigiladas”, que tienen su origen en la Convención de Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, y en la que se establece el permitir que circulen, bajo vigilancia, remesas ilícitas o sospechosas de contenido de drogas, con el conocimiento de que salgan del país, circulen en territorios extranjeros y se internen en otro, todo ello con el control de las autoridades, a fin de lograr con la identificación de personas involucradas en la delincuencia organizada, es decir, de bandas organizadas en el delito.

8.2.7 La detención y retención de indiciados

Esta parte de la ley no hace una descripción concreta de lo que debe comprenderse por detención y por retención. La legal detención se prevé en el artículo 16 Constitucional cuyo párrafo cuarto establece que: *“en casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público”*.

En el párrafo séptimo de este artículo se hace alusión a la retención: *“Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos en que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal”*.

En la práctica, la situación medular, se orienta en saber, exactamente, en qué momento comienza a correr el término de las cuarenta y ocho horas, a las que se refiere el párrafo séptimo del artículo 16 Constitucional. Lo anterior, tiene concordancia con lo señalado en el Capítulo IV “Aseguramiento del Inculpado” del Código Federal de Procedimientos Penales, que en sus artículos 193 párrafo tercero y 194 bis especifica que:

“En los casos, delito flagrante, el Ministerio Público iniciará desde luego la Averiguación Previa y bajo su responsabilidad, según procediere, decretará la retención del indiciado, si el delito es perseguible de oficio o perseguible previa querrela u otro requisito equivalente, ya que se encuentre satisfecho, o bien ordenará la libertad del detenido”.

“En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien trascurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada”.

Ahora bien, ¿a partir de qué momento se debe considerar que el probable inculpado esta a disposición del Ministerio Público?

La respuesta innegable es a partir en que el Ministerio Público se da por recibido, bajo constancia, que tiene bajo su responsabilidad al detenido o indiciado. Lo anterior tiene lugar, en el momento en que, ya sea por rendición de Parte Informativo de Policía Judicial Federal o Preventiva, o por Acuerdo de Incompetencia del Ministerio Público del Fuero Común, o por oficio de otra policía como la fiscal; el Ministerio Público de la Federación, deberá decretar el Auto de Inicio de la Averiguación Previa, e inmediatamente después determinar el Acuerdo de Formal y Legal retención, especificando que a partir de ese momento, fecha y hora, específica, comienza, para efecto de garantía del indiciado, a correr el plazo de las cuarenta y ocho horas.

Existen algunos casos, como siempre, en que el Agente del Ministerio Público de la federación, acuerda dar inicio a la Averiguación Previa a tal hora, y minutos después acuerda decretar la Legal Retención. Algunos críticos del Derecho ven en esto una violación a las garantías del inculpado. Sin embargo, se debe estar en el supuesto que existen causas externas, muchas veces ajenas al Ministerio Público, por las que le impiden que califique la legal retención.

El criterio que se considera más prudente seguir, es que se debe tomar en consideración que si sucede lo antes descrito, el tiempo que exista para la elaboración entre uno y otro Acuerdo, sea razonable, es decir, no se extralimite de lo lógicamente permitido, verbigracia, se dicta el Acuerdo de Inicio a las 6:00 de la mañana y hasta las 20:00 horas el de Legal Retención, aquí indudablemente que estaríamos en el supuesto de un violación de garantías. Pero si se dicta el Acuerdo de Inicio a las 6:00 de la mañana y el de Legal Retención a las 6:30, treinta minutos después, es de suponerse que el tiempo por el que se suscribió el segundo Acuerdo no es extralimitado, reconociendo, como lo hemos expresado anteriormente, que existen diversas causas que originan en ocasiones un cumulo de trabajo en las agencias. Por lo que se debe recomendar a los Agentes del Ministerio Público que en el mismo instante en que dicte su Acuerdo de Inicio de la Averiguación Previa, suscriban en ese momento el Acuerdo de la Legal Retención.

En resumen, el término por el que se debe comenzar a contar las 48 horas, a efecto de que se resuelva la situación jurídica del inculpado, iniciará a partir en que es puesto a disposición de Agente del Ministerio Público, sin importar al ámbito de competencia a que pertenezca, ya sea del fuero común o del federal; puesto que tanto la Constitución Política General, como el Código Adjetivo, no indican, señalan, especifican o subrayan, de manera enfática y cierta, cuando se refiere al Ministerio Público, que este sea del Fuero Común o del Fuero Federal; y la puesta a disposición será computable en el mismo instante en que se de por enterado, en documento oficial, el Ministerio Público, que recibe al inculpado, haciéndose responsable de su resguardo, y comenzando por ello el inicio de la Averiguación Previa correspondiente, debiendo quedar asentado, en el Acuerdo de Legal Retención, en forma clara, precisa y contundente, que legalmente ahí comienza a correr el computo de las 48 horas constitucionales.

Lo anterior tiene fundamento, en razón de que no existe hasta este momento, un criterio uniforme emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el carácter de obligatoriedad, que interprete el sentido formal de los preceptos normativos señalados anteriormente.

8.2.8 El Arraigo

El arraigo es una figura jurídica que es comprendida como una medida cautelar, o precautoria, establecida por la ley, en la que el Ministerio Público puede disponer para que el probable inculcado no se sustraiga de la acción de la justicia.

Para que se pueda tener una mejor visión de lo que es el arraigo, es necesario recurrir a las siguientes definiciones:

1. "ARRAIGO.- I. (Acción efecto de arraigar; del latín "ad" y "radicare", echar raíces). En la legislación actual se le considera como una medida precautoria dictada por el juzgador, a petición de parte, cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda. Tiene por objeto o finalidad impedir que el arraigado abandone el lugar del juicio sin dejar un apoderado que pueda contestar la demanda, seguir el proceso y responder de la sentencia que se dicte. ARRAIGO PENAL. I.- Es la medida precautoria que tiene por objeto asegurar la disponibilidad del inculcado en la investigación previa o durante el proceso penal, cuando se trate de delitos imprudenciales o de aquellos en los que no proceda la prisión preventiva. IV. En materia federal, la disposición del artículo 133 bis es más escueta, en cuanto dispone en términos genéricos, que cuando con motivo de una averiguación previa, el Ministerio Público, estime necesario el arraigo, de acuerdo con las características del hecho impugnado y las circunstancias personales del inculcado, solicitará dicha medida al Juez respectivo, el cual, oyendo al presunto responsable, ordenará al arraigo con vigilancia a cargo del Ministerio Público y de sus auxiliares... El Arraigo en la esfera federal se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación, no pudiendo exceder de treinta días prorrogables por igual plazo a petición del Ministerio Público. El Juez resolverá escuchando al propio Ministerio Público y al arraigado sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo..."⁴¹⁴

2. "ARRAIGO. En nuestro sistema procesal penal, el arraigo es una medida cautelar que, durante la averiguación previa, se impone con vigilancia de la autoridad al indiciado, para los efectos de que éste cumpla con los requerimientos del Ministerio Público en razón de la investigación de un hecho delictivo... Es decir, las medidas de aseguramiento en los procedimientos penales puede ser también de carácter personal, para garantizar el desarrollo del proceso, así como la efectividad de la sanción privativa de libertad, en los casos de sentencias condenatorias de tal pena. Para estos supuestos, nadie duda que desde la averiguación previa se deben efectuar las medidas conducentes a efecto de estar en posibilidad de integrar el cuerpo del delito, la presunta responsabilidad y, así, ejercitar la acción penal; asimismo, nadie ignora que los sujetos a averiguación son proclives a eludirla, ocultándose o fugándose, por lo cual es manifiesta la dificultad que enfrenta al Representante Social para integrar los elementos antes señalados..."⁴¹⁵

⁴¹⁴ *Diccionario Jurídico Mexicano*, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, México, 1977.

⁴¹⁵ *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal*, Marco Antonio Díaz de León, ed. Porrúa, México, 1977.

Las características y el tiempo del arraigo son determinados por el Juez quien puede ajustarse o no a lo solicitado por el Ministerio Público, conforme a los siguientes artículos del Código Federal de Procedimientos Penales:

“Artículo 205. - Cuando por la naturaleza del delito o de la pena aplicable al imputado no deba ser internado en prisión preventiva y existan elementos para suponer que podrá sustraerse a la acción de la justicia, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez, fundada y motivadamente o éste disponer de oficio, con audiencia del imputado, el arraigo de éste con las características y por el tiempo que el juzgador señale, sin que en ningún caso pueda exceder del máximo señalado en el artículo 133 bis o bien tratándose de la averiguación previa o bien en el proceso por el término Constitucional en que éste deba resolverse”.

“Artículo 133 bis.- Cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste, oyendo al indiciado, resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad, que ejercerá el Ministerio Público y sus auxiliares. El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, no pudiendo exceder de 30 días, prorrogables por igual término a petición del Ministerio Público. El Juez resolverá, escuchando al Ministerio Público y al arraigado, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo”.

La gran discusión que ha tenido el arraigo se desprendía en que para unos afectaba la libertad personal, mientras que para otros consistía en una violación a la libertad de tránsito. Esta controversia surgió por la contradicción de tesis, producida entre diversos Tribunales Colegiados de Circuito en recurso de queja de juicios de amparo en materia penal, y que básicamente fueron sustentadas por parte de los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto en Materia Penal del Primer Circuito, ya que consideran en esencia que la orden de arraigo es un acto que no afecta la libertad personal y por ello no procede su suspensión, en términos de la Ley de Amparo; y el Cuarto Tribunal, determinó que ese acto de autoridad, si afecta la libertad personal y por ello en su contra sí procedía la suspensión en el juicio de amparo.

La suspensión provisional de la orden de arraigo fue resuelta en el recurso de queja número 88/98 interpuesto por Francisco García González, derivado del juicio de amparo número 59/98, del índice del Tercer Tribunal Unitario del primer Circuito, que básicamente en lo conducente expuso: *“Contrariamente a lo sostenido por la resolutora, la orden de arraigo, afecta también la libertad personal del quejoso, además de la libertad de tránsito,... Si bien es cierto que el acto que se reclama es un acto que atenta en contra de la garantía contenida en el artículo 11 Constitucional, que se refiere precisamente a la libre circulación de toda persona, también lo es que la orden jurisdiccional de arraigo es un acto que limita la libertad personal del quejoso y por tanto, en términos de una correcta interpretación de los artículos 124, 130 y 136 de la Ley de Amparo, es procedente se revoque la resolución que se impugna, para conceder la suspensión provisional del acto reclamado, con el objeto de que el quejoso no sea privado de su libertad personal... Lo anterior tomando en cuenta que, conforme a los artículos anteriores, con la concesión de*

la suspensión provisional en los términos solicitados, no se sigue perjuicio de interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público y de no concederse, con la ejecución del acto reclamado, se causarían daños y perjuicios de difícil reparación al peticionario de garantías... Además, la resolución que por esta vía se impugna, agravia al quejosos porque la suspensión, por naturaleza, tiende a preservar la materia del juicio de amparo, dejando las cosas en el estado que guardan al momento de solicitarse la protección Constitucional, y de ejecutarse el acto reclamado, contraría el espíritu que rige al juicio de amparo, porque dejaría de existir la litis Constitucional al vencer el término del arraigo sin que el juicio de amparo se haya resuelto... Por tanto, el arraigo al ser una limitante a la libertad personal, es un acto prohibido por los artículos 14 y 16 Constitucionales."

La ejecutoria de mérito dio origen a la tesis consultable en la página ochocientos veintiocho, del Tomo IX, correspondiente al mes de enero de 1999 de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"ARRAIGO, ORDEN DE AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL Y DE TRANSITO. La orden de arraigo no sólo afecta la libertad de tránsito sino también la personal, por lo que en términos de los artículos 133 y 136 de la Ley de Amparo, procede la concesión de la suspensión provisional respecto de actos de esa naturaleza, pues al concederse esa medida, se obliga a la parte quejosa a permanecer durante el tiempo que se le fije, en un determinado inmueble, sin que pueda salir de éste."

El Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver con fecha 13 de febrero de 1998, el recurso de queja 19/98, promovido por Jesús Miyazawa Alvarez, relativo al incidente del Juicio de amparo 119/98, del índice del juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en lo conducente consideró: "... *este Tribunal sólo puede analizar la negativa de la concesión de la suspensión provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, fracción XI, de la Ley de Amparo, que señala que en contra de la resolución de un Juez de Distrito que niegue la suspensión provisional procede el recurso de queja y no la negativa de la concesión de la suspensión de plano... En la parte de agravios la parte recurrente aduce que en el escrito de demanda se precisó que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no otorga a los indiciados la garantía de audiencia que señala el Código Federal de Procedimientos Penales, en el artículo 133 bis... En efecto, en primer lugar, este tribunal estima que la orden de arresto si es un acto restrictivo de la libertad personal y por consecuencia el régimen relativo a la suspensión, debe ventilarse conforme a los artículos 130 en sus dos últimos párrafos y 136 de la Ley de Amparo. En tales condiciones, como el acto reclamado afecta la libertad personal y se trata de un mandamiento dictado por autoridad judicial, la suspensión debe regirse por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 136 de la propia ley. En tal sentido, al caso si son aplicables las disposiciones invocadas, por afectarse la libertad personal, por ello la conclusión es que sí debe concederse la suspensión y por tanto el acto impugnado debe revocarse."*

Posteriormente, el mismo Tribunal Colegiado con fecha 17 de marzo de 1999, emitió resolución de aclaración de sentencia derivada del citado expediente de queja 19/99, cuyas consideraciones básicamente se resumen en lo siguiente: *"Ahora bien, la parte de la sentencia que debe aclararse es lo relativo al error en el que incurrió este Tribunal al hacer referencia en una parte a la palabra arresto, cuando debió decirse arraigo..., si embargo, ello se debió indudablemente a un error, puesto que en el octavo párrafo, de dicha sentencia Constitucional, quedó evidenciado que el acto reclamado por el agraviado lo fue la orden de arraigo decretada en su contra..."*

Por su parte el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver los recursos de queja a que se refiere la presente contradicción de tesis, sostuvo:

"a) Con fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el fallo respectivo al recurso de queja 33/97, promovido por Victor Manuel Salazar Huerta, derivado del cuaderno de suspensión del juicio de amparo 432797, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, precisó, para lo que aquí interesa, lo siguiente: Son infundados los agravios que hace valer el recurrente. En efecto, contrariamente a los argumentos esgrimidos por el quejoso el Juez de Distrito que conoce del amparo, en forma correcta negó la suspensión provisional del acto que reclama el quejoso consistente en la orden de arraigo decretada en su contra... A mayor abundamiento, debe decirse que una orden de arraigo no afecta la libertad personal propiamente dicha, a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Amparo, sino tan sólo la libertad de tránsito del destinatario de la misma, regulado por el artículo 11 de la constitución General de la República."

"b) Con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el fallo respectivo al recurso de queja número 61/98, promovido por José Fernando Peña Garavito, derivado del cuaderno de suspensión del juicio de amparo número 695/98, del Juzgado Duodécimo de Distrito en Materia penal en el Distrito Federal, precisó, para lo que aquí interesa, lo siguiente: Por otra parte, en cuanto a la suspensión provisional que solicita el quejoso del acto reclamado consistente en la orden de arraigo dictada en su contra por las autoridades judiciales señaladas como responsables para su ejecución, se niega la medida cautelar solicitada, por no actualizarse el extremo exigido por el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo, pues no debe perderse de vista que la presente medida suspensiva se encuentra supeditada, en cuanto a su otorgamiento, a que no se cause perjuicio al interés social, con la dilación de la ejecución de los actos de autoridad; en el caso específico, es evidente que la sociedad está interesada en que se adopten las medidas precautorias necesarias para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de los inculcados, procurando con ello la debida y oportuna integración de la averiguación previa; a mayor abundamiento, en pluralidad jurídica, el arraigo no afecta la libertad personal propiamente dicha, a que se refiere al artículo 130 de la Ley de Amparo, sino tan sólo la libertad de tránsito del quejoso en términos del artículo 11 de la Constitución Federal..."

"c) Con fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el fallo respectivo al recurso de queja número 73/98, promovido por Salvador Giordano Gómez, derivado del cuaderno de suspensión del juicio de amparo número 971/98, del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, precisó, para lo que aquí interesa, lo

siguiente: Ahora bien, toda vez que la integración de las averiguaciones previas es de orden público y de interés social, de concederse la suspensión se contravendría lo que dispone la fracción II del artículo 124, de la Ley de Amparo, puesto que se entorpecería la integración de la averiguación previa respectiva relativa a la investigación de delitos con lo cual se obstaculizaría la función encomendada al Ministerio Público por el artículo 21 Constitucional; y aún y cuando por negarse la suspensión provisional pudiera quedar sin materia el juicio de garantías, ante el conflicto de esos principios, debe prevalecer el interés colectivo sobre el particular, pues de lo contrario se haría negatoria la función Constitucional encomendada a la representación social, la cual tiene el interés por la sociedad de que se cumpla... Así mismo, este Tribunal considera que la naturaleza jurídica de la orden de arraigo es mantener a disposición de la autoridad investigadora, en determinado sitio a persona que como en el caso esté sujeta a investigación y el hechos de que con anterioridad a esta medida hubiese sido detenido por autoridades administrativas, e interrogado, esto no impide que posteriormente pueda ser sujeto de una medida como el arraigo, al continuar al trámite de la averiguación previa relacionada, que como ya se dijo no puede ser sujeta de suspensión."

"d) Con fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el fallo respectivo al recurso de queja número 85/98, promovido por Francisco García González, derivado del cuaderno de suspensión del juicio de amparo número 839/98, del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, precisó, para lo que aquí interesa, lo siguiente: A más, este Tribunal sostiene que la orden jurisdiccional de arraigo, no afecta la libertad personal propiamente dicha, a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Amparo, sino tan sólo la libertad de tránsito del destinatario de la misma, regulada por el artículo 11 de la Constitución General de ña Republica."

"e) Con fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el fallo respectivo al recurso de queja número 89/98, promovido por el agente del Ministerio Público Federal adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, derivado del cuaderno de suspensión del juicio de amparo número 839/98, del índice del citado Juzgado, precisó, para lo que aquí interesa, lo siguiente: La institución jurídica del arraigo (contemplada en el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales), no viola el artículo 16 Constitucional, porque la autoridad que ordena el arraigo instruye una averiguación previa, a la que se encuentra sujeto el hoy quejoso, por lo tanto, el arraigo es una medida suspensiva y es una excepción prevista a la contenida en la fracción II del artículo 22 de la Ley de Amparo, que no debe entenderse limitada a una privación de la libertad, sino a una afectación de la misma, en función del alto valor que se protege y cuya defensa mediante el juicio de garantías no debe quedar sujeta a requisitos de temporalidad."

Estas ejecutorias integraron la Jurisprudencia publicada en la página seiscientos diez, del Tomo IX, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“ARRAIGO, ORDEN DE. NO AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL. La orden jurisdiccional de arraigo que contempla el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, no afecta la libertad personal propiamente dicha, a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Amparo, sino tan sólo la libertad de tránsito del destinatario, regulada por el artículo 11 de la Constitución General de la República”.

En contraposición, se originó la tesis consultable en la página ochocientos veintiocho del tomo IX, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y nueve de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“ARRAIGO, ORDEN DE. AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL Y DE TRANSITO. “La orden de arraigo no solo afecta la libertad de tránsito sino también la personal, por lo que en términos de los artículos 133 y 136 de la Ley de Amparo, procede la concesión de la suspensión provisional respecto de los actos de esa naturaleza, pues al concederse esa medida, se obliga a la parte quejosa a permanecer durante el tiempo que se le fije, en un determinado inmueble, sin que pueda salir de éste”.

Mediante oficio 7937, presentado el 15 de diciembre de 1998, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, denunció la posible contradicción de tesis entre las sustentadas por ese Tribunal, al resolver el recurso de queja 88/98 y la que sostiene el primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al emitir el fallo correspondiente al recurso de queja 37/97.

Mediante oficio sin número de fecha 2 de febrero de 1999, el Presidente de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denunció la posible contradicción de tesis sustentada por el Primero Tribunal Colegiado de Décimo Octavo Circuito, al resolver el recurso de queja 19/98, que es coincidente con el sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al que ya se ha hecho referencia, mismo que se contrapone con el emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Por proveído de fecha 2 de febrero de 1999, el Presidente de la primera Sala ordenó glosar a los autos copia fotostática certificada de los fallos dictados en los recursos de queja números 33/97, 61/98, 73/98, 85/98 y 889/98, interpuestas en ese mismo orden, por Víctor Manuel Salazar Huerta, José Fernando Peña Garavito, Salvador Giordano Gómez, Francisco García González y Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, así como copia de la jurisprudencia integrada por esas ejecutorias. En el mismo proveído, ordenó solicitar al Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, remitir el expediente relativo al recurso de queja 19/98 interpuesto por Jesús Miyazawa Alvarez.

Por diverso proveído de fecha 9 de marzo de 1999, el Presidente de la Primera Sala, ordenó glosar a los autos copia fotostática certificada de la resolución dictada en el recurso de queja 19/98, interpuesto por Jesús Miyazawa Alvarez y de la aclaración de la misma sentencia, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y dar vista al Procurador General de la República para la intervención legal que le compete.

En proveído de 3 de junio de 1999, el Presidente de la Primera Sala ordenó turnar los autos al ministro Juventino V. Castro y Castro.

El Ministro ponente Doctor Juventino V. Castro y Castro, consideró lo siguiente:

“1. Que el arraigo contemplado en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada regula o previene diferentes condiciones de realización a los preceptos del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que debe entenderse que se trata de órdenes de arraigo diversas. El arraigo que estipula el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales es domiciliario, es decir, su intensión y finalidad fue la de incluir como medida cautelar. En tanto que el artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, previene que la orden de arraigo se verificará en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud del Ministerio Público, esto es previene que la orden de arraigo se lleve a cabo en el lugar que indique el Ministerio Público, como lo establece también el Código Federal de Procedimientos Penales, pero además de ello señala que puede verificarse en la forma y con los medios de realización que la propia autoridad investigadora señale en su solicitud.

“2. Que el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito se pronunció respecto de una orden de arraigo diversa a la que fue materia de análisis por parte de los Tribunales Colegiados del Primer Circuito, precisamente porque los numerales que las previenen contemplan hipótesis diferentes, al establecer la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que la orden de arraigo se verificará en el lugar que solicite la autoridad investigadora, en tanto que el Código Federal de procedimientos Penales precisa que la orden de arraigo es domiciliaria. En consecuencia se determinó que no existe contradicción de los criterios sustentados entre los Tribunales Colegiados, primero en Materia Penal del Primer Circuito y Primero del Décimo Octavo Circuito.

“3. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que si existe la contradicción de criterios sólo en cuanto a determinar si la orden de arraigo domiciliario decretada en términos de lo dispuesto por el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, constituye un acto restrictivo de la libertad personal y en consecuencia si es un acto susceptible de ser materia de la suspensión regulada por los artículos 130, 136 y demás relativos de la Ley de Amparo, sin que exista dicha contradicción con relación a los requisitos y efectos a que debe sujetarse la medida suspensiva, en el caso de que la misma se conceda.

“4. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que la orden de arraigo domiciliario, prevista por el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, al generar una obligación de permanecer en un domicilio, constituye una imposición que afecta y restringe la libertad personal del agraviado, ya que

mediante ella se le aplica el deber de ubicarse en el mismo bajo la vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora, de tal forma que no puede abandonarlo ni salir de él, es decir, su libertad personal de poder hacer lo que desee, siempre y cuando su conducta no sea contraria a Derecho ni afecte a terceros, se ve afectada o restringida, de tal manera que su ámbito de acción y deambulatorio se limita únicamente a las dimensiones del domicilio. Por lo que considera que, aun cuando se encuentre en su domicilio, con todas las comodidades posibles, con los medios que estén a su alcance de alimentarse, distraerse, descansar, etc., la libertad personal del individuo se altera porque no puede salir del inmueble a realizar sus actividades cotidianas, las que desee o tenga obligación de desarrollar fuera del mismo, como bien pudieran ser laborales, de vigilancia y supervisión de sus propiedades o riqueza, de recreo, salud, etc. Por tanto es un acto de autoridad que puede, si es el caso, de ser susceptible de suspenderse, conforme lo dispuesto por los artículos 130, 136 y demás relativos de la Ley de Amparo, en consecuencia, la procedencia o no de esa medida suspensiva y sus efectos, en el evento de que se conceda, estará sujeta, obviamente, al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que la propia Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

“En tales condiciones el criterio sustentado por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la siguiente:

“ARRAIGO DOMICILIARIO, ORDEN DE. AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL. La orden de arraigo domiciliario prevista por el artículo 133 bis del Código Federal de procedimientos Penales, antes y después de su reforma mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, al obligar a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal siempre y cuando exista el riesgo fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia, a permanecer en un domicilio bajo la vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora, trae como consecuencia la inmovilidad de su persona en un inmueble, por tanto, es un acto que afecta y restringe la libertad personal que puede ser susceptible de suspensión en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 136 y demás relativos de la Ley de Amparo, si para ello se cumplen los requisitos exigidos por la misma ley.”
Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Juventino V. Castro y Castro (ponente), José de Jesús Gudiño Pelayo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Humberto Román Palacios. Ausente el señor Ministro Juan N. Silva Meza

Una vez expresado todo lo anterior, el cuestionamiento que se hace es: De conformidad con esta última tesis jurisprudencial, tratándose de delincuencia organizada ¿Procede decretar la suspensión cuando el acto reclamado es el arraigo? La respuesta es sencilla: No, porque como bien lo expresa el Ministro Juventino V. Castro y Castro; la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada regula o previene el arraigo con diferentes condiciones de realización a los preceptos establecidos en el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, se verifica en la forma y con los medios de realización que la propia autoridad investigadora señala en su solicitud, por lo que debe señalarse que se trata de órdenes de arraigo diversas.

De ahí que señalará que no existe contradicción de los criterios sustentados entre los Tribunales Colegiados, Primero en Materia Penal del Primer Circuito y Primero del Décimo Octavo Circuito. De tal manera, la tesis jurisprudencial, arriba citada, se refiere no a la figura del arraigo contemplada en la Ley Federal contra la delincuencia Organizada, sino a la figura del arraigo domiciliario que esta contenido en el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, dando lugar a que en el ámbito de la delincuencia organizada si proceda decretarse el arraigo.

8.2.9 La reserva de actuaciones en la Averiguación Previa

Un aspecto discutido es el relacionado con la confidencialidad de las actuaciones en las averiguaciones previas. Con las reformas hechas en 1994 al Código Federal de Procedimientos Penales, en el párrafo segundo del artículo 16, se previó la reserva en las averiguaciones previas, cuyo quebranto sujeta al servidor público al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Dada la naturaleza de las averiguaciones relacionadas con la delincuencia organizada, con mayor razón se impone dicha reserva o confidencialidad estableciéndose que sólo el indiciado y su defensor podrán tener acceso a las actuaciones, pero además únicamente con relación a los hechos imputados en contra de aquél.

El aspecto de guardar la reserva de confidencialidad de las actuaciones ministeriales, tiene como fin el de no entorpecer la labor intrínseca que tiene la Representación Social de la Federación, que se constriñe a la investigación de los delitos y persecución de los delinquentes.

Ello en virtud de que, en la etapa procesal de averiguación previa, se continúa con la práctica de diligencias motivo de la indagatoria, y que al final contribuirán a fin de que se obtenga un resultado suficiente y útil para el esclarecimiento de la verdad de los hechos que se investigan. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales⁴¹⁶, que establece que *"A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la*

⁴¹⁶ Algunos autores no están de acuerdo que, casi literalmente, se reproduzcan preceptos legales contenidos en el Código Federal de Procedimientos Penales, este criterio puede observarse en los diversos Seminarios de Actualización llevados a cabo por el Instituto de la Judicatura Federal sobre Constitucionalidad en Materia de Delincuencia Organizada.

victima u ofendido y/o su representante legal, si los hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda”; y con base a lo expresado en la Circular número C/06/96 expedida por el C. Procurador General de la República, en donde particularmente su punto cuarto refiere que “Se les recuerda ... que la violación al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, constituye un delito Federal y da lugar a sanciones penales y administrativas consagradas en las leyes de la materia y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”.

Asimismo, mantener en reserva actuaciones ministeriales, no viola ninguna de las garantías contenidas en el artículo 20 Constitucional, pues si bien es cierto que la fracción VII es una garantía que, de acuerdo con la fracción X del mismo dispositivo debe ser observada durante la fase de averiguación previa, también lo es que en la constitución se establece la expresión en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan y, en la especie, dicha la indagatoria permanece bajo reserva hasta el momento en que se ejercita la acción penal.

8.2.10 La Protección de las Personas

Esta figura que, no es exclusiva de los testigos como se piensa, fue creada, teniendo como objetivo la salvaguarda y la seguridad de las personas, antes, durante y después del proceso, que colaboren en la investigación de alguna banda delictiva y en la persecución de algún miembro de la delincuencia organizada, por lo que se propuso la obligación de la Procuraduría General de la República, a través de su Unidad Especializada, de crear todo un programa que garantizara su integridad física y personal.

El apoyo y protección que otorga la ley es de manera particular y a la vez general; particularmente señala a jueces, peritos, testigos y víctimas; y globalmente menciona a “demás personas”, queriendo entender que ante esta posibilidad se le puede brindar protección a cualquier individuo.

Así también, el otorgamiento de apoyo y protección a personas se aplica en dos momentos, por una parte a la o a las personas que se lñes mantiene en reserva de identidad, su protección se hace durante el tiempo que dura la integración de la Averiguación Previa, y por otra parte se brinda ya en la etapa del penal proceso, es decir, cuando ya se conoce la identidad de los sujetos.

Debemos señalar, que el otorgamiento de apoyo y protección a personas se da en una primera instancia en cuanto a quienes laboran en el sistema de procuración e impartición de justicia; y secundariamente a todas aquellas que sin ser servidores públicos como testigos, declarantes, informantes, y en sí de cualquier persona ajena al ámbito legal, también se les otorgaría protección. La participación de todos ellos, de cualquier manera, ayudan a la investigación de la delincuencia organizada.

La forma o manera de protección y el modo, tiempo o circunstancia de apoyo no se especifica concretamente en la ley, sin embargo, debemos entender que se refiere a dos cuestiones: primeramente a una protección de salvaguarda de la integridad física, es decir, nos referimos a una protección personal, y tiene la finalidad de evitar posibles atentados o agresiones a su persona. Este tipo de protección puede ser la designación de elementos de seguridad, la asignación para su uso de equipo de protección como chalecos y vehículos blindados, el tener animales entrenados en ataque, el portar armas de fuego, y básicamente el tener como domicilio un lugar confidencial; por otra parte, nos encontramos con el servicio de apoyo, que consistiría en toda aquella medida de auxilio que serviría para mantener en buen estado social, de salud y psicológico de la persona. En este sentido estaríamos hablando del otorgamiento de una ayuda económica, de darle un servicio médico integral, y en sí de satisfacer todas aquellas necesidades que tuviere. Es de aclarar, que el otorgamiento de apoyo y protección a una persona, puede extenderse, por causas excepcionales, ante riesgos de peligrosidad, a los integrantes de su familia.

Cuando se integra un individuo, al “Programa de Protección a Personas”, que este purgando una sentencia, posiblemente la protección sería ubicarlo en un lugar de reclusión en el que tuviera menos riesgo de sufrir represalias.

La protección brindada a un informante, puede tener tintes diferentes, adaptando experiencias que son utilizadas en otros países, como en los Estados Unidos de América, en el que mediante su “Programa de Protección a Personas”, son capaces, por su poderío económico, de otorgar una nueva identidad y personalidad que llega a cambiar totalmente su forma de vida, ello incluye expedición de documentos oficiales, protección permanente y ayuda económica.

Las personas, que a riesgo de su vida, en declaración ministerial, proporcionan información catalogada como confidencial e importante, son de esencial valor para desintegrar bandas relacionadas con la delincuencia organizada, puesto que nada mejor que ellos, quienes han participado dentro de la organización delictiva, que conocen en realidad el funcionamiento y operación ilícito de ellas.

La Procuraduría General de la República, ha tenido problemas una vez que se consigna la averiguación previa y se da a conocer el nombre de los testigos que declararon en contra de miembros de la delincuencia organizada, ya que el carácter público del proceso penal ha originado que copias de actuaciones procesales lleguen a los medios de comunicación quienes divulgan su información.

Problema que afecta seriamente la investigación en contra de organizaciones delictivas.

El establecimiento de un programa integral permitirá evitar que quien, por determinada razón, se haya convertido en “persona protegida”, sea objeto, por parte de la organización delictiva a la que haya pertenecido, de alguna represalia o atentado posterior. Con ello se conseguiría que todo aquel que decida colaborar en un proceso contra un miembro o miembros de bandas dedicadas al delito organizado contará en todo momento y hasta que sea necesario del apoyo y la protección de las autoridades, en justa retribución por el riesgo asumido.

El otorgamiento de brindar una protección se deriva de razones de seguridad, ante la existencia de un riesgo fundado de que se pudiera atentar contra la integridad física de las personas que han decidido colaborar para combatir a la delincuencia organizada. Esta protección, que la ley otorga, abarca tanto a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, que se involucren en el procedimiento penal.

Es de suma importancia comprender el por qué de la necesidad de tomar en consideración la información que brinde una persona que ha estado inmersa en la delincuencia. Ello corresponde a que la más sencilla, directa, mejor y eficaz forma para demostrar la existencia de una organización dedicada al delito organizado, es por medio de las declaraciones que hacen los que han sido parte de ella, puesto que saben ciertamente como se integra, forma y opera dicha organización.

El apoyo brindado por un colaborador o arrepentido, tiene otro resultado, puesto que su declaración utilizada en un procedimiento penal para la prueba de hechos y que tiene como resultado una sentencia firme, sirve también para ser utilizada como prueba en otro proceso penal, y esta vez ya no para probar la existencia de la organización delictiva, sino para demostrar el involucramiento de más miembros en la organización.

Pero debemos suponer, que existe todo un Programa General dedicado a la protección y auxilio de personas que deciden colaborar en la investigación de la delincuencia organizada; que dicho programa establece en un punto central el nivel y riesgo fundado de peligro a que se exponen los que deciden "hablar"; que detalla en forma precisa y determinante todas las directrices por las cuales se otorgará la protección y auxilio a la integridad a los colaboradores, y en algunos casos, de seguro, a sus familiares. Así también, existirá indudablemente, el contrato por los cuales se especificaran todas las medidas, formas, lugares y tiempos por los cuales se brinda la protección, siendo este formalizado y autorizado, como lo expresa la ley, exclusivamente por el titular del Ministerio Público de la Federación, es decir, por el Procurador General de la República.

Igualmente, también estará previsto la existencia de un cuerpo de seguridad especial, tipo "Marshall Service", que se encarga de brindar la protección a las personas que están inscritas en el "Programa de Protección de Testigos", desarrollado en los estados Unidos, que tengan el encargo de la tutela y seguridad del colaborador o arrepentido.

De igual manera, estará ubicada el empleo o forma de método, como el desarrollo de declaraciones con filmación, por el cual la información que de a conocer el colaborador o arrepentido este a salvo de posibles violaciones de seguridad, es decir, anulando las oportunidades de fuga de información.⁴¹⁷

⁴¹⁷ En el mes de enero del año 2000 el titular de la Unidad Especializada en Delincuencia organizada maestro José T. Larrieta Carrasco, en Conferencia de prensa a los medios de comunicación, expresó que en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, dentro del Programa de Protección a Testigos de la PGR, han rendido declaración ministerial solicitando beneficios, 93 testigos y 69 de ellos forman parte del programa, el número se incrementa cuando la protección se da a algunos familiares. La diferencia de 24 testigos obedece a diversas circunstancias, en algunos casos la permanencia de los testigos en el Programa ha concluido, en otras han renunciado voluntariamente a él y tres más han fallecido- los nombres de estos son Tomás Colsá McGregor, Jaime Olvera Olvera -quienes colaboraban sobre el caso la organización criminal de

Un aspecto importante a destacar, y que no se debe olvidar, es la estrecha comunicación y colaboración que exista entre la Procuración de Justicia y el Poder judicial, es decir, entre el Ministerio Público de la Federación y su señoría el Juez.

8.2.11 Identidad de Testigos

Durante el tiempo que dure la intervención, de una persona “protegida” en el proceso, es decir, mientras siga proporcionando información a la Representación Social de la Federación, el sujeto o sujetos que rindan sus declaraciones estarán totalmente protegidos en cuanto al desconocimiento de su identidad personal.

Por primera vez, en nuestro sistema jurídico penal, se incluye la figura de la reserva de identidad sobre una persona, esto es con la finalidad presumible y fundada que está en riesgo su integridad; la reserva de su identidad será hasta en tanto no se ejercite la acción penal en contra de un miembro o varios pertenecientes a la delincuencia organizada.

El indiciado o su defensor no podrán conocer la totalidad de las actuaciones que integran la averiguación previa. Ello no representa, en modo alguno, una violación a su Derecho de defensa, pues el Ministerio Público tiene el imperativo legal de hacerle saber todas y cada una de las imputaciones que obran en su contra y el inculpado goza del más amplio Derecho para, con base en la información recibida, presentar las pruebas de descargo que estime oportunas. En este sentido, la propia Ley dispone una sanción que impacta directamente a la pretensión punitiva del Ministerio Público cuando no ha respetado ese Derecho y que se refiere a no conceder valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas, el Ministerio Público se lo haya negado.

En otras palabras: con este texto existe la posibilidad de que dentro del término Constitucional el inculpado no esté en condiciones de conocer la identidad de los testigos de cargo, y que los careos se realicen hasta casi el cierre de la instrucción en el proceso e incluso, eventualmente, que se dicte sentencia definitiva, condenatoria o absolutoria, sin que todavía en esta etapa se conozca la identidad de los testigos, pues el texto del artículo que se cometa establece como única sanción la de que el Juez no le dará valor probatorio al testimonio del testigo no identificado; y puede darse el caso, que con otros elementos de prueba se pronuncie sentencia condenatoria, habiendo sustentado la orden de aprehensión y el auto de formal prisión con los testimonios de emisores sin rostro.

Lo anterior, presume una violación de las garantías contenidas en el artículo 20 de la Constitución General de la República, específicamente en sus fracciones III y IV, en la medida que se reserva de la identidad del “testigo protegido”. No obstante, esta disposición se observa sólo y durante la fase de averiguación previa, por lo que el inculpado tiene la oportunidad de conocer los nombres de quien o de quienes lo señalan como miembro de

Amado Carrillo Fuentes- y Humberto Cappelletti –quien colaboraba sobre el caso del general Gutiérrez Rebollo-. Dentro de los datos más sobresalientes aportados por el maestro Larrica, destaca la existencia de que algunos miembros del Poder Judicial, Jueces Federales, reciben protección; y que hasta el momento no se había concedido reducción de una pena por colaboración.

delincuencia organizada, desde el momento en que se firma por el juzgador el auto de radicación, de tal manera que desde que el Juez de la causa tiene a su disposición la averiguación previa, radicado el expediente en su tribunal, el inculpado conoce la identidad de quienes emitieron acusación en su contra, por lo que podrá estar en la posibilidad de solicitar el ser careado con ellos y, dentro del término Constitucional, tener acceso al contenido de toda la averiguación previa y entonces sí conocer la identidad de sus acusadores.

8.2.12 Las órdenes de cateo

A la revisión que se hace a un domicilio, como producto de una indagatoria, recibe el nombre de cateo; y es entendido, dentro de la practica de diligencias ministeriales, como una autorización judicial hecha a la solicitud de un Ministerio Público, a manera de medida preventiva, con el fin de inspeccionar algún lugar para localizar o aprehender a una persona o encontrar, buscar o recabar cualquier tipo de objetos, cosas, o instrumentos que sean objeto o producto del delito, que sirvan como medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Su regulación de tiempo, forma y requisitos están contemplados, dentro de la materia federal, en los artículos 61 al 70 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por tratarse de una ley especial, que se refiere a delitos considerados como graves, el tiempo para su realización procesal, es indeterminable, puede llevarse en cualquier momento.

La solicitud hecha al C. Juez para su autorización comprende los apartados de: fundamentación jurídica; relación breve de los antecedentes o hechos; lugar donde se encuentra el domicilio a catear; objeto, que básicamente consiste en la localización de objetos materiales del delito o instrumentos del mismo, que sirvan para la comprobación de los elementos que integran el cuerpo del delito o de la probable responsabilidad del inculpado; necesidad y urgencia, que se traduce en la finalidad de complementar una orden de aprehensión por la presencia fundada de que la persona, que esta habitando el domicilio señalado, se sustraiga de la acción de la justicia, y ante la necesidad de evitar que los objetos del delito se destruyan, oculten, dilapen o desaparezcan, y siendo urgente por existir el temor fundado de que el probable responsable se de a la fuga; señalamiento de hora para la práctica del cateo; personas autorizadas que intervendrán en la diligencia; y levantamiento de acta circunstanciada, donde se detallará lo llevado a cabo durante el cateo.

Se establece que el auto que niegue la autorización será apelable y esta habrá de ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, puesto que la rapidez debe ser una de las principales características de la investigación y persecución de la delincuencia organizada, por ello las autoridades encargadas de la Impartición de Justicia deben atender con celeridad las peticiones que se les presenten.

Ahora bien, en la practica, el agente del Ministerio Público de la Federación se a encontrado que muchas veces es en el último momento, a unos cuantos minutos, que conoce del paradero del los integrantes de una banda organizada en el delito, a la que ya tiene ordenes de aprehensión para su captura, pero que en el lugar en que se encuentran dichos miembros, no posee orden da cateo, que le permitirá inspeccionar el lugar.

Ante esta situación se propone la creación de una nueva figura jurídica llamada "cateo en blanco". Esta orden, que también deberá ser autorizada por la autoridad jurisdiccional, sólo servirá para el caso de extrema urgencia, y que lleve a la consecución de la aprehensión de las personas buscadas. Esto es, que si en el último momento se sabe que la banda del "duende" se ubica en el hotel "Savoy", y se cuenta ya con las ordenes de aprehensión correspondientes, la orden de cateo "en blanco", permitirá que en el momento en que se logre la aprehensión de los sujetos, se inspeccione el lugar para encontrar objetos presumiblemente objeto del delito.

8.2.13 La intervención de las comunicaciones privadas

En relación con la intervención de comunicaciones privadas, es de decirse que esta medida constituye, quizá un elemento de prueba muy importante, para el proceso, puesto que permite obtener información vital para el desmembramiento de bandas dedicadas a la delincuencia organizada, se hizo este señalamiento, en virtud de evitar descripciones tales como: intervenciones telefónicas; radiotelefónicas; telegráficas; acceso a bancos y sistemas informáticos; aparatos tecnológicos de registro de sonido, voz, imagen o datos, términos que pueden perder actualidad con el paso del tiempo.

Las intervenciones telefónicas⁴¹⁸, realizadas de manera oficial, ofrecen ser medios eficaces de prueba legal para detectar, identificar y vigilar las acciones ilícitas de bandas organizadas en el delito, permitiendo además definir las relaciones de unas bandas con otras, descubrir sus casas de seguridad, sus planes, sus contactos, así como todo lo relacionado con la preparación de sus planes, lugares, nombres y medios utilizados para cometer delitos.

La solicitud que realiza el agente del Ministerio Público de la Federación para llevar a cabo una intervención de comunicaciones contiene los siguientes rubros: Objeto y necesidad de la intervención; indicios de los que se presume la participación de la delincuencia organizada; hechos, circunstancias, datos y elementos a probar; personas investigadas; lugar o lugares donde se realizará la intervención; tipo de comunicación a ser intervenida; duración y procedimiento; equipos a utilizar para la intervención; y personas a cargo de la prestación del servicio, todo ello acompañado además del fundamento, de los antecedentes, de los considerandos y de una debida motivación.

De ello se entiende que en nuestro país, las intervenciones de comunicación son sólo para fines de investigación penal, es decir, delictivas, cuya responsabilidad recae en los órganos encargados de la Procuración de Justicia, y en el que el agente del Ministerio Público de la Federación, en uso de las facultades que le confiere la ley, deberá responsabilizarse de que estas no infrinjan las garantías Constitucionales, ni quebranten los

⁴¹⁸ En México existe la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, Telecomunicaciones e Informática, que preside el sector empresarial de telecomunicaciones. Si dejar por un lado las compañías de telefonía celular, como Amcel y Telcel, Avantel, entre otras. Todas estas se rigen de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley Federal de Competencia Económica.

Derechos Humanos. Una intervención telefónica legal no se ejecuta sobre la base de razonamientos de tipo político, religioso, económico o de otra índole.

Asimismo, un aspecto importante es el referente a que, en ningún caso, el Juez podrá autorizar intervenciones de las comunicaciones privadas cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, y administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

En materia Federal, la autorización para intervenir las comunicaciones privadas, será otorgada de conformidad con la ley federal en materia de delincuencia organizada.

Tratándose de una solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad o secuestro y tráfico de menores. Lo anterior de conformidad con lo expresado en los artículos 50 bis y 50 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior hace suponer que la entidad federativa de que se trate debe contar con su Ley de Delincuencia Organizada Estatal, especificando además del delito de delincuencia organizada los demás tipos penales que se vinculen a ella, debiendo incluir el homicidio, el asalto, el robo de vehículos, el secuestro y el tráfico de menores.

Por lo que se refiere al método para intervenir una línea telefónica, en el que se incluye servicios de acceso, telefonía local, larga distancia nacional, larga distancia internacional, servicios de interconexión, enlaces, etc., este es relativamente fácil de llevar a cabo, todo comienza poniendo un "multiplexor", una especie de conmutador electrónico, que se conecta a la extensión de la línea de teléfono que se va a escuchar, y que previamente ha sido desviada por la empresa de teléfonos. Este aparato, a su vez, está conectado a una serie de grabadoras, que se activan automáticamente, y son las que grabarán las conversaciones, que pueden ser escuchadas por medio de unos audífonos.

Una vez que se ha intervenido una línea telefónica, los oyentes transcriben la información que el sujeto investigado a realizado, para después analizar la información y detectar los números que con mayor frecuencia se marcaron, detectar nombres de estados de cuenta telefónica, domicilios y más números telefónica. Asimismo, se solicita a la compañía de teléfonos que envíe lo que se llama sabanas telefónicas, de lo que serían la transcripción de las llamadas telefónicas de los dos o tres meses anteriores.

Cuando ya se tienen tanto los nombres de quienes son las líneas telefónicas de los números marcados por el sujeto investigado, y sus domicilios, se desprenden las líneas de investigación que el agente del Ministerio Público de la Federación, en la integración de la averiguación previa correspondiente, habrá de tomar.

El doctor Ignacio Carrillo Prieto⁴¹⁹ define a la intervención de comunicación como “la obtención por la autoridad del contenido de una comunicación entre otros, sin su consentimiento, para su uso en juicio o para protección de la Seguridad Nacional, con autorización judicial en los casos permitidos por la ley, utilizando para ello el equipo autorizado legalmente”.

Intervenir escuchas telefónicas privadas tiene el objetivo de que la recuperación de información se realiza de una manera secreta, es decir, sin que se logró notar la presencia de que se esta llevando a cabo, precisamente una investigación.

En nuestro país, los organismos que se dedican a realizar investigaciones policiales, empleando la intervención de medios electrónicos, entre otras más formas, se pueden dividir en tres planos globales: el Estado; los Particulares; y los Extranjeros.

Por parte del Estado, el sistema de espionaje, esta centrado específicamente en instituciones muy bien identificadas, tales son: el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), dependiente de la Secretaría de Gobernación⁴²⁰; el Servicio de Inteligencia Militar, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional; los Servicios de Inteligencia de la Policía Judicial, dependientes tanto de la Procuraduría General de la República, como de la del Distrito Federal; las Unidades Especiales de la Procuraduría General de la República PGR como son la Interpol, el CENDRO, la FEADS, y la UEDO.

El Estado investiga, básicamente como una manera de espionaje policial-político, a efecto de prevenir y tener bajo control grupos u organizaciones consideradas de peligro para la estabilidad social y política del país, salvaguardando así, como un asunto de Seguridad Nacional, la estructura Institucional del Estado.

Se investiga, precisamente a esas personas, que pueden ser líderes sindicales, estudiantes, dirigentes, obreros, empresarios, banqueros, docentes, personalidades del espectáculo, la información y de organizaciones religiosas, hasta entre ellos mismos, políticos, con efecto de establecer hasta que punto de credibilidad se conducen y si pueden poner en riesgo al sistema gubernamental.

Algunos autores afirman que el origen de la investigación policial-política, en el que se incluía estructuras, mandos y programas, se remota a fines de los años cincuenta y principios de los sesenta, cuando existía la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, estando al frente de la Dirección Federal de Seguridad el Capitán Fernando Gutiérrez Barrios.

Referirnos a quienes hacen investigación privada, es pues dar a entender que existen empresas privadas, cuyo registro y control lo lleva la Secretaría de Gobernación, dedicadas

⁴¹⁹ Cfr. La intervención Telefónica Ilegal, Ignacio Carrillo Prieto y Haydée Márquez Haro, PGR. México, 1996, p. 88.

⁴²⁰ La revista “PROCESO” ha publicado diversos artículos al respecto, entre ellos puede consultarse el titulado “*Documentos del Cisen norman el espionaje contra particulares, sindicatos y partidos*”, Miguel Cabildo y Raúl Monge, Proceso 1177, 23 de mayo de 1999, pp. 16-18.

a operar investigaciones que incluyen desde luego la intervención de medios de comunicación. Su trabajo de investigación policial y en cierta manera detectivesca, tiene como finalidad la de indagar situaciones concernientes a relaciones conyugales, infidelidad, secuestro, localización de personas, investigaciones de robo, fraude, soborno, capacitación de escoltas, entre otros.

Así también el trabajo de investigación que hacen estas Compañías, suele ser contratado por empresas de la iniciativa privada, con el motivo de investigar a sus trabajadores o empleado determinado, que están inmiscuidos en asuntos ilícitos o que esperan se les promueva para un puesto superior.

Los extranjeros también llevan a cabo actividades de investigación policial que incluyen las intervenciones de medios de comunicación, los más conocidos por todos son desde luego los organismos norteamericanos, como la CIA, la DEA y el FBI.

Así también encontramos los Servicios de Inteligencia que son empleados por las diferentes representaciones de los países, a través de sus embajadas y consulados. Lo que investigan y a quienes investigan, poco se sabe, pero se deduce que están para proteger sus intereses particulares.

La única intervención de medios de comunicación privada que son legales, son las realizadas mediante la autorización de un Juez, y son las que realiza los órganos encargados de la Procuración de Justicia federal, ello de conformidad con lo establecido en el párrafo noveno del artículo 16 Constitucional, que establece: "Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada..."

Las Intervenciones de Comunicación Privadas pueden ser de dos tipos: las Judiciales y las Clandestinas; las primeras son legales, y se fundamenta en una autorización del Juez, para resolver un caso delictivo; las segundas son las realizadas por servicios de inteligencia, de seguridad, del mismo Estado, y por grupos delictivos, preferentemente los poseedores de una economía ostentosa, como suele ser los dedicados al tráfico de armas y de sustancias nocivas a la salud, que de una manera totalmente clandestina, escapan de la supervisión y control legal.⁴²¹

En lo que respecta a las intervenciones oficiales, al principio llevan un carácter secreto, discrecional, pero en el momento en que la indagatoria causa ejecutoria, pasan hacer del total conocimiento, puesto que quedan integradas, como parte de la carga procesal, al expediente, constituyéndose un medio de prueba más.

⁴²¹ Es famoso el caso del fundador y director del Federal Bureau of Investigation J. Edgar Hoover, quien interceptó teléfonos y grabó a innumerables personalidades del mundo de la política, espectáculo y bancario.

Las intervenciones no oficiales, carecen de todo valor jurídico, al ser penalizadas por nuestra Constitución, como ya vimos, y estar prohibidas por la ley, según lo establece el artículo 571 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que prevé que “Se castigará con la pena que establece el Código Penal para el Delito de revelación de secretos, al que indebidamente y en perjuicio de otro, intercepte, divulgue, revele, aproveche los mensajes, noticias o información que escuche y que no estén destinados a él o al público en general...”

La ley puntualiza que la autorización de la intervención de comunicaciones telefónicas la dará exclusivamente la autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público, y que a falta de dicha autorización las investigaciones realizadas carecerán de valor probatorio. Se prevé, asimismo, que para conceder o negar la solicitud, el juzgador deberá constatar la existencia de indicios suficientes para suponer que la persona investigada es miembro de o colabora con la delincuencia organizada, y que el medio de comunicación puede ser utilizado por dicha persona.

Dentro del tiempo establecido para una intervención, se especifica que con sus prórrogas incluidas, no podrá durar más de seis meses, o en su caso de pedir ampliación, se deberán comprobar nuevos elementos a investigar, convirtiendo, prácticamente la solicitud de prórroga, en una nueva autorización. Igualmente, el Juez de distrito, si detecta que los términos en que autorizó la solicitud, han sido desobedecidos, pueda revocar, total o parcialmente, la autorización otorgada. De esta manera, la autoridad judicial, podrá ejercer una efectiva supervisión sobre la actuación de las autoridades policíacas, evitando los posibles excesos que estas pudieran cometer. Cabe puntualizar que para que el C. Juez de Distrito obsequie su autorización, deberá constatará la existencia de indicios suficientes para considerar que la persona investigada forma parte de la delincuencia organizada y además que la intervención o vigilancia es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios de responsabilidad en la comisión de estos delitos.

Establecer que una intervención de comunicaciones no sólo se puede llevar a cabo a sujetos en sí, sino además a lugares, es con la finalidad de prever el caso de que aún cuando se esté investigando a un miembro o grupo delictivo, estos puedan estar operando en diferentes partes del país, por lo que se deberán de realizar intervenciones en todos aquellos lugares que se presume establecen sus centros de operación.

8.2.14 El Espionaje electrónico

Referirnos al llamado “espionaje electrónico” o de las comunicaciones privadas, es como hablar de aspectos tomados de la literatura de ciencia-ficción, casi increíble de creer.

Hoy en día existen más de 400 productos comerciales creados es profeso para tratar de obtener información, ya sea auditiva (escucha), visual (imágenes) o fotográfica (escenas); todas ellas sobrepasan la imaginación de antaño que se tenía de los detectives novelescos como Dick Tracy o el famoso agente 007 James Bond. Hoy en día, todo a cambiado, y por vía Internet, se puede consultar casas comerciales especializadas en ofrecer toda un gama de equipos para ser empleados en cualquier interferencia de comunicación que se desee hacer, instrumentos que están basados en una alta tecnología, clasificada de

punta, que garantizan adaptarse a cualquier necesidad, tanto económica como tecnológica, garantizando a la vez a los clientes una absoluta discreción y confidencialidad.

Los mecanismos, utilizados en sin fin de modalidades, para obtener información, varían, dependiendo de las necesidades físicas del lugar o del tipo de espacio a vigilar, de tal manera se puede tener una variedad de equipos compuestos de accesorios o dispositivos que consisten en grabadoras, microcámaras, micrófonos, monitores, receptores, transmisores, scanners, etcétera.

Pero básicamente el objeto central de la obtención de información tipo "espionaje" sigue siendo a través de las dos vías tradicionales: el sonido y la imagen. Su forma de recuperación es la que variará con el tiempo, tal es así, que en este año se puede captar por medio de satélites que se encuentran en órbita en el espacio, las letras, desde allá arriba, de cualquier documento que se encuentre en el suelo. Algo inimaginable, Luego entonces que no se podrá observar y escuchar.

Por lo que toca al sonido, tenemos que existen micrófonos miniatura que puede llegar a percibir el más leve ruido del aleteo de un insecto, y para que no sean descubiertos, estos pueden ser adaptados mediante camuflaje en un sin fin de escenarios, y pueden constituirse desde simples broches del tamaño de un pequeño botón, hasta la delgadez de una hoja de papel.

Por lo que hace a la captación de imágenes estáticas o en movimiento, existen mini cámaras tanto fotográficas como de vídeo, del tamaño de la cabeza de un alfiler; ojos ópticos que puedan tomar cualquier imagen desde cualquier ángulo posible, y que de igual manera, como sucede con los aparatos de captación de sonido, estos pueden ser disfrazados de múltiples formas, así como pueden ser fijos o portátiles, su tamaño, cada día a sido espectacular, puesto que se ha venido reduciendo el lente de la cámara que capta la imagen, al grado de tener un aparato con un lente óptico del tamaño de 1.5 milímetros de diámetro, de un tamaño físico de una pluma.

Independientemente de la tecnología avanzada que se emplee, es fácil de desprender que el aspecto fundamental de la intervención telefónica consiste en obtener mediante el uso de cualquier medio electrónico, todo tipo de información contundente y veraz, a fin de que pueda ser valorada, analizada e interpretada, y sea utilizada como herramienta para la toma de decisiones.

8.2.15 El aseguramiento de bienes

Referirnos a un bien, en el campo del Derecho, es estar hablando del conjunto de objetos o valores, que representan valores para las personas, que adquieren importancia para el mundo jurídico, porque cualquier alteración a ellos produce consecuencias legales. Un bien adquiere naturaleza jurídica cuando esta protegido por el Derecho. De ahí que la misión central del Derecho Penal es precisamente la tutela y salvaguarda de los valores y bienes fundamentales por los que se integra la sociedad.

El Derecho Penal protege tanto bienes jurídicos individuales como la vida, la libertad o la integridad física, como bienes jurídicos sociales como la salud, la moral, o la seguridad, entre otros. Así también, se contempla otros tipos de clasificación de bienes como serían los bienes muebles e inmuebles, los del dominio del poder público, del Estado, o privados. Sin embargo, no existe una homogeneidad en los criterios.

La institución del bien jurídico tiene su sustento en lo expresado por los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Federal; su protección se regula mediante lo normado por el Código Penal.

Ahora bien, se debe entender por aseguramiento de un bien, a la facultad real, virtual y jurídica que tiene el Ministerio Público de la Federación, empleada como una medida de carácter precautorio y provisional, para preservar y tutelar todos aquellos bienes, que se constituyen en objetos, instrumentos o productos del delito, involucrados en una averiguación previa, con el objeto de evitar que estos no se alteren, destruyan o desaparezcan.⁴²²

Por instrumento del delito debe considerarse aquellos bienes u objetos que en alguna forma se hayan utilizado por parte del sujeto activo para la consumación o ejecución de este. Por producto del delito debe considerarse todas aquellas ganancias, cualquiera que sea su naturaleza, que se hayan obtenido o adquirido por el sujeto activo o a través de terceras personas, ya sea que se encuentren en su posesión o de una causa habiente, ascendiente o descendiente consanguíneo o a fin, cónyuge, concubina o concubinarios o parientes colaterales por consanguinidad o afinidad sin distinción de grado, adoptante o adoptado o de personas relacionadas con él, mediante vínculos afectuosos o comerciales con el objeto de ocultar su procedencia.

Una figura relacionada con los bienes es la confiscación, pero es de recordar que la confiscación de bienes esta prohibida por el artículo 22 Constitucional, que prevé “Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inicitadas y trascendentales.”, obsérvese la siguiente tesis jurisprudencial:

“CONFISCACION Y DECOMISO. SUS DIFERENCIAS BASICAS. Confiscación y decomiso son dos figuras jurídicas afines, pero con características propias que las distinguen. Por la primera, debe entenderse la apropiación violenta por parte de la autoridad, de la totalidad de los bienes de una persona o de una parte significativa de los mismos, sin título legítimo y sin contraprestación, pena que se encuentra prohibida por el artículo 22

⁴²² El Magistrado Guillermo Velasco Félix, establece que “el aseguramiento de bienes, desde el punto de vista procesal, es una medida cautelar que decreta el Ministerio Público, de inmediato, para impedir que se oculten, deformen, o pierdan los objetos relacionados con el delito y que son indispensables para el ejercicio de la acción y para el procedimiento penal”. Véase *Algunos Aspectos adjetivos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, Estudios Jurídicos, Escuela de Derecho, México, 1999, p.171.

constitucional; en tanto que la última es aquella que se impone a título de sanción, por la realización de actos contra el tenor de leyes prohibitivas o por incumplimiento de obligaciones de hacer a cargo de los gobernados con la nota particular de que se reduce a los bienes que guardan relación con la conducta que se castiga, o sea, los que han sido utilizados como instrumento para la comisión de un delito o infracción administrativa, los que han resultado como fruto de tales ilícitos o bien los que por sus características, representan un peligro para la sociedad.” Amparo en revisión 1394/94. 19 de marzo de 1996. Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo. III, Mayo de 1996. Tesis. P. LXXIV/96, p. 55. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de mayo en curso, aprobó, con el número LXXIV/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a trece de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Igualmente nos subraya el artículo 22 constitucional que, tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como delincuencia organizada o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.”, también véase la siguiente tesis jurisprudencial:

“ASEGURAMIENTO DE BIENES PRODUCTO DEL DELITO, MEDIDAS PARA EL. NO ES CONFISCACION. La confiscación es una pena que priva de todos los bienes a las personas, pena que, conjuntamente con otros castigos como la mutilación, el destierro, las penas infamantes, etc,tera, está prohibida por el artículo 22 de la Constitución. En este sentido, las medidas de aseguramiento previstas en los artículos 24 y 40 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales no constituyen un caso de confiscación, puesto que tales medidas no tienen por finalidad la privación de bienes, sino que establecen una indisponibilidad patrimonial limitada a los bienes producto del delito, de orden provisional, con el propósito de garantizar, entre otras cosas, la eventual aplicación de la pena de decomiso.”

Amparo en revisión 582/91. 9 de enero de 1992. Octava Epoca. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo. 61, Enero de 1993. Tesis. P. XIII/93, p. 63. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el miércoles seis de enero en curso, por

unanimidad de dieciocho votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordoñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José, Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Ignacio Moisés, Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número XIII/93, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Samuel Alba Leyva y Atanasio González Martínez. México, Distrito Federal, a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.

Otra figura que tiene que ver con el aseguramiento de bienes, lo es el decomiso, entendida esta, cuando el bien corresponde al enriquecimiento ilícito, como una pena y medida de seguridad, artículo 24 del Código Penal; y en sí, cuando es de uso prohibido y de uso ilícito, artículo 40 del mismo ordenamiento. El decomiso es definido por la Suprema Corte como:

“ASEGURAMIENTO DE BIENES PRODUCTO DEL DELITO, MEDIDAS PARA EL. NO ES DECOMISO. EL decomiso es la privación coactiva, definitiva y sin indemnización de una parte de los bienes de una persona, por razones de interés, seguridad, moralidad o salud públicos y constituye una pena establecida en la ley, consistente en la pérdida de los instrumentos con los cuales se comete un delito o de los bienes que son objeto o producto del mismo. Las medidas que dicta el Ministerio Público para el aseguramiento de los bienes producto del delito, no constituyen un decomiso, pena cuya aplicación compete sólo al órgano jurisdiccional. Los artículos 24 y 40 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y los artículos 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales no facultan a la autoridad investigadora a aplicar penas.”

Amparo en revisión 582/91. 9 de enero de 1992. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo. 61, Enero de 1993. Tesis. P. XII/93, p. 62. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el miércoles seis de enero en curso, por unanimidad de diecinueve votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordoñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, José Manuel Villagordoa Lozano,

Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número XII/93, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausente: Atanasio González Martínez. México, Distrito Federal, a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.

Una figura jurídica más lo representa el embargo precautorio, este entendido como una medida cautelar, de conformidad con lo expresado en el artículo 145 fracción I del Código Fiscal de la Federación, con el fin de garantizar el interés fiscal

Asimismo, con fecha 8 de marzo de 1999 se reformó el artículo 22 de la Constitución Política Federal, para incluir la nueva figura jurídica de aplicación de bienes a favor del Estado, esta reforma especifica que: "La autoridad judicial resolverá que se apliquen a favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculcado haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros; salvo que éstos últimos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe."

Tratándose de delincuencia organizada el Ministerio Público de la Federación cuenta con dos vías para decretar el aseguramiento de bienes:

La primera tiene como sustento con las disposiciones establecidas en los artículos 40, 41 y 193 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser dichos bienes instrumentos, objetos o productos de delito (en el caso concreto, de un delito de delincuencia organizada), en la que no se requiere autorización judicial para su aseguramiento.

La segunda vía es la señalada en los artículo 29 al 33 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por el simple hecho de que los bienes a asegurar sean propiedad de un probable miembro de la delincuencia organizada o éste se conduzca como dueño de ellos, sin que estos bienes sean directamente instrumento, objeto o producto de delito (dado que sólo se establece una presunción legal de que dichos bienes tienen una procedencia ilegítima y por ello corresponde a sus tenedores acreditar su legítima procedencia), requiriéndose por su gravedad autorización judicial previa para este tipo de aseguramientos.

El complemento jurídico a estas dos vías le corresponde a la normatividad expedida por el Procurador General de la República, mediante la emisión de Acuerdos, Circulares e Instructivos. Basándose en ello, existe el Instructivo 3/93; la Circular 017/93; la Circulares C/03/93, C/017/93, C/022/93 y C/04/97; el Instructivo 01/95; el Acuerdo A/05/95; el Acuerdo A/14/95; el Acuerdo A/007/99; y el Acuerdo A/020/99.

Referente a su custodia y resguardo, ahora debido a que recientemente el pasado 14 de mayo de 1999, salió publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes que eran asegurados, ya no pasaran a estar en administración de la Dirección General de Control de Bienes Asegurados de la PGR, sino que ahora serán puestos temporalmente a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales para ser esta el conducto de coordinación de la entrega y recepción de los bienes asegurados, y así sean puestos a disposición del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La pauta para que el agente del Ministerio Público de la Federación determine asegurar un bien, en materia de delincuencia organizada, básicamente comprende los siguientes puntos:

a) Se podrá disponer del aseguramiento de un bien, siempre y cuando dentro de la práctica de diligencias que se lleven en una averiguación previa, existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, y este aseguramiento procederá estrictamente previa autorización judicial.

b) Este aseguramiento procederá estrictamente previa autorización judicial.

c) El aseguramiento de un bien, producto de delincuencia organizada, se podrá realizar en cualquier momento de la averiguación previa o etapa del proceso.

d) Cuando se asegure un bien o varios bienes, producto de delincuencia organizada, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de mayo de 1999, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, ahora en lugar de poner a disposición del Juez el bien, se procederá, dentro de las 72 horas de haber concluido el aseguramiento, a entregarlo al Servicio de Administración de Bienes Asegurados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá la obligación de recibir, registrar, custodiar, conservar y supervisar los bienes que le sean remitidos conforme a la Ley.

La misma Ley Federal de Bienes Asegurados, en su artículo 44, nos establece que si el representante legal o el interesado, es decir, el dueño del bien, no manifiestan lo que a su Derecho convenga, previa notificación de ley, causarán abandono a favor de la Federación. El plazo que se da es de seis meses contados a partir de la notificación de aseguramiento tratándose de bienes muebles y de un año tratándose de bienes inmuebles.

La Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, menciona algunas medidas complementarias:

Tratándose de armas de fuego, municiones y explosivos, serán administradas por la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto por la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Tratándose de narcóticos se procederá en los términos de la legislación federal aplicable, esto es, cuando se trate de sustancias nocivas o peligrosas para la salud, estupefacientes o sicotrópicos, una vez efectuado el peritaje respectivo y conservando las muestras necesarias en el expediente que corresponda para los fines procesales, se procederá de a entregarlos a las autoridades sanitarias federales o a su destrucción ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tratándose de dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera, deberá depositarse, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la conclusión del aseguramiento, a nombre de la Tesorería de la Federación, a disposición del Servicio de Administración.

Tratándose de depósitos, títulos de crédito y, en general, cualesquiera bienes o Derechos relativos a operaciones que las instituciones financieras establecidas en el país celebren con sus clientes, -como pueden ser cuentas bancarias- se dará aviso- girando oficio- al Servicio de Administración y a las autoridades competentes, como son la Comisión Nacional bancaria o de Valores, quienes tomarán las medidas necesarias- como la inmediata inmovilización- para evitar que los titulares respectivos realicen cualquier acto contrario al aseguramiento.

Tratándose de empresas, negociaciones o establecimientos en que se realicen actividades ilícitas, el Servicio de Administración nombrará un administrador, quien procederá a su regularización.

Tratándose de obras, artículos de arte, bienes arqueológicos y documentos históricos, serán provistos de los cuidados necesarios y depositadas en museos, centros o instituciones culturales, considerando la opinión de la Secretaría de Educación Pública.

Tratándose de aseguramientos relativos a operaciones financieras se realizara únicamente por los servidores públicos a que se refiere el Acuerdo A/020/99 emitido por el C. Procurador General de la República, publicado en el DOF el 3 de mayo de 1999; y siguiendo con las disposiciones contenidas en el Instructivo 03/93 y Circular C/022/93 ambos del C. Procurador General de la República, en la que se determina que en los caos en que se deban asegurar cuentas bancarias el Agente del Ministerio Público de la Federación deberá girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria, así como al banco que tenga en su poder la cuenta, para que proceda a su inmediata inmovilización.

Otras medidas, así como el procedimiento oficial, se encuentran estipuladas en el Acuerdo del C. Procurador de la República por el que se establecen los Lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el Aseguramiento de Bienes.

Un aspecto importante que se hace notar es que el artículo 35 de la Ley Federal para la Administración de Bienes, se expresa que el servicio de Administración otorgará a la Procuraduría General en depósito los bienes asegurados que el Procurador, o el servidor público en quien delegue esta función, le soliciten por escrito y autorizará a la Procuraduría la utilización de dichos bienes para el desarrollo de sus funciones.

En lo que corresponde a la devolución de los bienes que han sido asegurados, es procedente, independientemente de que en la Averiguación Previa el agente del Ministerio Público de la Federación resuelva el no ejercicio de la acción penal, o la reserva, es necesario que el interesado o su apoderado legal presenten la solicitud de devolución, acreditando fehacientemente, la procedencia legítima de dicho bien, por lo que se solicitará al Juez levante el aseguramiento.

Es importante destacar que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, menciona que cuando los bienes asegurados respecto de los cuales el interesado o su representante legal no haya manifestado lo que a su Derecho convenga, causaran abandono y se destinarán a apoyar los presupuestos de egresos del Poder Judicial de la Federación, o de la Procuraduría General de la República, dependencias o entidades de la administración Pública Federal, organismos con autonomía por disposición Constitucional, o bien se entreguen a entidades federativas o municipios, a instituciones de beneficencia, de investigación científica u otras análogas, según sus necesidades.

Con relación al aseguramiento y su distinción con el decomiso, esta queda perfectamente entendida con las siguientes criterios de nuestra Suprema Corte de Justicia de la nación al sostener lo siguiente:

“ASEGURAMIENTO DE BIENES PRODUCTO DEL DELITO, MEDIDAS PARA EL, ENTRE OTROS, CONSISTE EN GARANTIZAR LA EVENTUAL APLICACIÓN DE LA PENA DE DECOMISO. El artículo 40 del Código Penal y los artículos 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer la figura del aseguramiento de bienes producto del delito, cuya naturaleza se asemeja genéricamente a las medidas precautorias, previstas en otros ámbitos del Derecho, confieren a esta institución un carácter específico, en atención a su finalidad, consistente en la preservación de los bienes en cuanto productos del ilícito penal, con el propósito de garantizar, entre otros, la eventual aplicación de la pena de decomiso que, si fuera el caso, pudiera dictar el Juez competente”.

Jurisprudencia de Pleno, Tesis XI/93, Número 61, enero de 1993, 8ª época.

“ASEGURAMIENTO DE BIENES PRODUCTO DEL DELITO, MEDIDAS PARA EL. NO ES DECOMISO. El decomiso es la privación coactiva, definitiva y sin indemnización de una parte de los bienes de una persona, por razones de interés, seguridad, moralidad o salud públicos y constituye una pena establecida en la ley, consistente en la pérdida de los instrumentos con los cuales se comete un delito o de los bienes que son objeto o producto del mismo. Las medidas que dicta el Ministerio

público para el aseguramiento de los bienes producto del delito, no constituyen un decomiso, pena cuya aplicación compete sólo al órgano jurisdiccional. Los artículos 24 y 40 del Código Penal y los artículos 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales no facultan a la autoridad investigadora a aplicar penas”.

Jurisprudencia de Pleno, tesis XII/93, número 61, enero de 1993, 8ª época.

8.2.16 La colaboración en la persecución de la delincuencia organizada

La deserción que se da en las organizaciones delictivas, puede darse por dos situaciones, por un lado aparece cuando algún integrante de esta ven que su participación no es reconocida por su líder y pese a los logros que haya alcanzado, puede estar en riesgo su integridad física, sobre todo cuando esta depende de una decisión proveniente del mismo grupo, es decir, una posible traición; la otra situación sería cuando el miembro delictivo, por determinado motivo, decide salirse del grupo, de pertenecer a la banda, pero su exclusión esta determinada a una afectación a los intereses de la organización, siendo que por el sólo hecho de haber trabajado para el hampa, y puesto que sabe información que es considerada como confidencial o “vital”, a efecto de que no de a conocer información, se hace acreedor a se un candidato muy viable a la “eliminación”. Estas son tal vez las dos mayores razones por las cuales un miembro de la delincuencia organizada decide participar con la Procuración de Justicia.

En este sentido, ante el temor de ser asesinado, y viéndose en la necesidad de contar con alguna salvaguarda, para preservar su vida y aveces hasta la de sus familiares, es entonces cuando decide colaborar con la justicia. A estas personas, dentro del argot policial se les llama “arrepentidos”, “colaboradores”; dentro del mundo delictivo, “soplones”, “delatores”, “chivas”.

La figura del colaborador o arrepentido, tuvo éxito en Italia cuando en el año de 1984 el mafioso Tomáso Buscetta, reveló la forma de operar y organización interna jerárquica y territorial de la mafia llamada “Cosa Nostra”, “ Sobre las declaraciones de Buscetta y de otros arrepentidos, se desarrollaron profundas investigaciones realizadas por la policía y por la magistratura, y se llevó a cabo en Palermo el conocido maxiproceso”.⁴²³

La principal situación que representa, para el ámbito de la justicia, es que la participación del arrepentido o colaborador este constatada por la realidad. Que los testimonios aportados y declaraciones rendidas, puedan contribuir a proporcionar información real, creíble, valiosa y eficaz par poder seguir con otras líneas de investigación, o reforzar supuestas hipótesis, que permitan encontrar y aprehender a los verdaderos líderes de la organización delictiva en la que haya pertenecido.

⁴²³ Así lo expuso el Magistrado Dr. Giusto Schiaccitano, consultor del Departamento de Policía en Materia de Drogas, Terrorismo y Crimen Organizado en el Ministerio Italiano de Asuntos Exteriores, durante su participación en el Seminario “Conspiración delictiva y Ley”, llevado a cabo por el Instituto Tecnológico Autónomo de México durante noviembre de 1995.

He ahí, el motivo de la existencia del arrepentido o colaborador, si su información es verificada como real y con el soporte suficiente para tener más elementos de convicción que sirvan para lograr enjuiciar a miembros de la delincuencia organizada, entonces el Estado le proporcionará la ayuda suficiente para salvaguardar su integridad personal.

8.2.17 Los beneficios por colaboración en la persecución de la delincuencia organizada

La “protección” de personas que han delinquido, y que ahora, por determinado motivo, deciden “hablar”, y que en apoyo a su delación, la ley les otorga ciertas prerrogativas que no son más que el disfrute de ciertos beneficios legales, se emprenden por el Estado como una retribución a su cooperación con la justicia.

Los beneficios que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada enuncia, se sintetizan en cuatro rubros, en el primero no ha sido acusado ni sujeto a proceso, en el segundo ya se le sigue una indagatoria, en el tercero se encuentra sujeto a proceso penal en internación, y en el cuarto ya ha sido sentenciado.

1. Cuando la persona que ha proporcionado información, no existe averiguación previa en su contra, de los elementos de prueba que haya ofrecido, no podrán emplearse para usarlos contra ella. La aclaración que se hace es sobre que este beneficio sólo podrá otorgarse por una única ocasión a una misma persona. En este sentido cabe entender que si el informante, dentro de los elementos que aporte, se deduce que él también tuvo participación alguna delictivamente, el beneficio que se le otorgará será con relación a que su información no podrá servir para incriminarlo, aunque se sepa de antemano que el también es probablemente responsable.

2. Cuando exista ya una indagatoria en la que la persona que haya proporcionado información, este involucrada, es decir, se mencione su participación delictiva en la indagatoria, pero la información o elementos que proporcione sean útiles para que el Ministerio Público de la Federación ejercite la acción penal y pueda consignar a los miembros de la delincuencia organizada que se estén investigando, por su participación en la entrega de la información, le permitirá que el beneficio que se le otorgue se traduzca en el momento a que sea sentenciado, su pena se vea reducida hasta en dos terceras partes.

3. Cuando durante el desarrollo del procedimiento penal el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para lograr sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada, que ya están siendo procesados, con funciones de administración, dirección o supervisión, es decir, de niveles superiores, de “alta” importancia o jerarquía, el beneficio consistirá en que la pena que le corresponda por los delitos por los que será juzgado podrá reducirse hasta en una mitad.

4. Cuando una persona que ya ha sido sentenciada ofrezca elementos de prueba ciertas y suficientemente valoradas, como para sentenciar a otros integrantes de bandas delictivas que desempeñen funciones de administración, dirección y supervisión, podrá ser reducida su condena, hasta en dos terceras partes de la pena impuesta. Aquí la característica es que el informante, ya ha sido condenado a cumplir una sanción privativa de la libertad, es decir, se le dictó una sentencia condenatoria, ofrece información que ayuda a que

también se logre una sanción a “altos” dirigentes de delincuencia organizada, también gozara del beneficio de que su sentencia se vea reducida hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

El otorgamiento de estos beneficios tiene algunas particularidades, destacando que cuando el C. Juez observe otorgarlos, deba basarse en lo expresado por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal; el nivel de gravedad de los delitos llevados a cabo; y las demás disposiciones que se estipulen en la normatividad existente sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

Cabe enfatizar que la responsabilidad de otorgar los beneficios a personas que han colaborado con la justicia será a criterio absoluto de su señoría el Juez, tomando como base principal que la información que haya aportado, se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad y jerarquía.

8.2.18 El Ofrecimiento de Recompensas

Otra alternativa o posibilidad para ubicar a bandas organizadas en el delito, es el llamado “ofrecimiento de recompensas”, medida que establece la ley en el sentido de que la autoridad podrá ofrecer el otorgamiento de cierta cantidad económica para quien ayude a la localización y aprehensión de miembros de la delincuencia organizada.

Esta disposición nos hace recordar las series de televisión norteamericanas, de tipo vaquero, cuya trama trataba de la localización de personas que habían cometido, regularmente, homicidios, en donde se pegaban en los postes de los caminos cárteles con la fotografía de la cara del bandolero y con letras grandes se ponía la leyenda “SE BUSCA”, “Recompensa a quien de datos para su localización.”

Efectivamente, este método para encontrar delincuentes es ahora una realidad en nuestro sistema penal. La Procuraduría General de la República ha emitido cárteles o llamados pósters, mediante los cuales da a conocer datos generales de la persona que se busca, ofreciendo, a quien proporcione información sobre su paradero, una cantidad, a manera de gratificación, económica.

Los comentarios vertidos en contra de esta disposición se dan en que no se considera, de alguna manera ética, apropiada el de servirse de este medio para localizar a una persona que se presume delincuente. Pero no se debe olvidar que esta persona o grupo delictivo, han cometido ilícitos graves atentando contra los intereses de todos nosotros, y poniendo en riesgo la estabilidad social y por ende la salvaguarda de la paz.

En tal circunstancia, se ubica como necesaria y útil la adopción de esta medida, su efectividad se centra en la aceptación y reconocimiento por todos, a fin de lograr una mayor unión o participación de la sociedad contra la delincuencia.

Asimismo, se plantea la existencia de integrar indagatorias, recabar pruebas o interrogar testigos, a partir de informaciones cuya fuente sea anónima; pero puntualizando como limitante que dicha información, por sí sola, no tendrá valor probatorio alguno dentro del procedimiento penal. Bajo este aspecto, realmente una información anónima tiene a final de todo que ser corroborada por otros elementos probatorios, es decir, el “chisme delictivo” siempre tendrá que convertirse en una verdad.

La implementación de la denuncia anónima, por una parte tiene a proteger al denunciante, ante el peligro de que sea reconocido y convertido en una víctima más, y por otra parte, auxilia a la resolución de posibles dudas o interrogantes planteadas por parte del agente del Ministerio Público investigador.

8.3 La valoración de la prueba

El ofrecimiento de pruebas constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento penal, antiguamente, la reina de las pruebas lo era la confesional, ahora lo es la indiciaria.

El Juez al imponer una penalidad al inculpado, deberá apreciar en un todo el valor de los indicios que haya sido ofrecidos, tanto por la parte acusadora, como por la defensora, y considerar su conjunto como prueba plena, tomando en consideración la naturaleza de los hechos, y fundamentalmente el enlace lógico y natural existente entre la verdad conocida y la que se busca. Tal disposición concuerda con lo expresado por el artículo 286 de nuestro Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que “Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena.”

Con respecto al proceso probatorio del delito de delincuencia organizada, tal y como lo dispone el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, será admisible todo aquello que se ofrezca como tal, es decir, todo tipo de elementos o circunstancias que sirvan de prueba, siempre que sean conducentes y en tanto no vayan contra el Derecho, y a juicio del Juez o del tribunal.

Un aspecto sobresaliente en la investigación de la delincuencia organizada es el relativo a la admisión en un proceso de pruebas aportadas en otro, puesto que la ley prevé que las pruebas admitidas en un proceso, y que sirvieron para dictar una sanción, podrán ser utilizadas y ser valoradas como tales en otros procesos relacionados con delincuencia organizada.

De lo anterior se observa dos puntos a destacar, por un lado nos encontramos con la importancia derivada de la información proporcionada por los testigos protegidos, y por otra parte el giro diferente que se le da en sí a la valoración de la prueba, puesto que no se había utilizado una prueba, “ya desahogada”, empleada en un proceso, para reforzar jurídicamente a otro, llegando inclusive a tener la calificación de ser prueba plena, factor determinante para identificar la existencia de una organización delictiva determinada.

Esta cuestión, no es violatoria de los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Federal, puesto que la admisión de una prueba, empleada con posterioridad en otro proceso, y que sirvió para que en ese proceso se dictara una sentencia condenatoria, sólo pueden ser utilizadas como prueba y valoradas como tal siempre y cuando:

- a) Haya servido previamente para acreditar la existencia de una organización delictiva, mediante la imposición de una sentencia judicial irrevocable; y
- b) Sirva para acreditar la existencia de una nueva organización delictiva.

Estamos hablando de comprobar el funcionamiento de una nueva banda delictiva, identificando con ello a sus posibles integrantes; más no con ello significa que esta prueba servirá para inculpar, en lo individual, a los inculpaos; es decir, sólo sirve para que se atestigüe la existencia de una organización delictiva, quedando por comprobar, con otros medios de prueba, la vinculación de sus integrantes en esa banda. De tal medida no es violatoria de garantías, ya que no se está siguiendo una continuidad en el proceso ni se está obrando conforme a la analogía, ni mucho menos violando los requisitos de procedibilidad.

8.4 La prisión preventiva, ejecución de las penas y medidas de seguridad

La ley ubica en lugares distintos tanto a los que colaboran para la persecución de la delincuencia organizada como los miembros de esta, derivado de razones de seguridad principalmente. Los informantes o testigos protegidos regularmente están concentrados en lugares clave de confidencialidad, llamados casas de seguridad. Los miembros que están siendo procesados por delincuencia organizada, regularmente se encuentran confinados en Centros de máxima seguridad, como el de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Otra cuestión que establece la ley es la negación de brindar los beneficios respecto del otorgamiento de la libertad preparatoria o condena condicional, tratamiento preliberacional, y remisión parcial de la pena, a los que han sido sentenciados por delincuencia organizada, con excepción de los colaboradores.

La libertad preparatoria, está prevista en los artículos 84 a 87 del Código Penal, y se refiere a que "se concederá libertad preparatoria al condenado, previo informe a que se refiere el código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales (dolosos), o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales (culposos), siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego."

El artículo 85 del mismo ordenamiento establece que "No se concederá la libertad preparatoria a:

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

- a) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo;
- b) Contra la Salud;
- c) Corrupción de menores o incapaces;
- d) Violación;
- e) Homicidio;
- f) Secuestro;
- g) Comercialización de objetos robados;
- h) Robo de vehículo;
- i) Robo;
- j) Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita;

II. Los que incurran en segunda reincidencia de delito dolosos, o sean considerados delincuentes habituales.” ...

Como se observa, no se hace mención al delito de delincuencia organizada, y solamente aparecen cuatro ilícitos que se vinculan a ella, en tal sentido, podría haber aquí una reforma y agregar el tipo penal de delincuencia organizada, así como todos aquellos delitos que se deriven de esta.

La condena condicional se contempla dentro del artículo 90 del Código Penal, que a la letra dice:

“El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetará a las siguientes normas:

I. El Juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas disposiciones:

- a) Que la pena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;
- b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito dolosos, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la Fracción I del artículo 85 de este Código;
- c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.” ...

Tentativamente puede quedar descartado el otorgamiento del disfrute de los beneficios de la condena condicional, por el sólo hecho que la penalidad mínima establecida por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada puede rebasar los cuatro años de prisión.

El tratamiento preliberacional, contenido en el artículo 8 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece que:

“El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida privada;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta; y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal.

No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal.”...

Nos encontramos en la misma situación anterior, es decir, no se hace alusión al delito de delincuencia organizada, y solamente aparecen cuatro ilícitos que se vinculan a ella.

La remisión parcial de la pena se expresa en el artículo 16 de la Ley, que a la letra dice:

“Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última, será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal.

La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.”

Nuevamente, como en los casos anteriores el artículo 85 de nuestro Código Penal no contempla el delito de delincuencia organizada

Ahora bien, independientemente de lo anteriormente expresado, la Ley Especial enfáticamente señala que los sentenciados por los delitos a que se refiere, no tendrán derecho a los beneficios antes aludidos.

Como hemos observado, el Código Penal y la Ley de Normas Mínimas anteponen para negar los beneficios algunas circunstancias, que como pudimos constatar no se refieren ni al tipo penal de delincuencia organizada ni en su totalidad a los delitos derivados de ella.

Ahora bien, se pensará que la disposición tajante de negar los beneficios penales, entra en choque con otras disposiciones, puesto que la Ley de Delincuencia Organizada especifica en su artículo séptimo que "Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas en leyes especiales."

El término supletoriamente, independientemente de su significado gramatical que proviene del la raíz latina "supplicare", que quiere decir rogar, pedir con humildad, y que anteriormente fue utilizado como una instancia o recurso contra los fallos que dictarán en segunda instancia los tribunales; más tarde el recurso de súplica fue cambiado por el de revisión, en estricto sentido de apelación, con lo cual se le estableció como un medio de impugnación; puede ser ubicado como una disposición que "rige sólo para el caso de que no exista disposición expresa en el sistema considerado principal."⁴²⁴

En tal sentido, cuando la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se refiere a que "son aplicadas supletoriamente a esta ley", quiere dar a entender que todas a aquellas disposiciones que no esten reguladas por ella, deberán ser regidas por las demás normas jurídicas aplicables en nuestro Derecho.

Al respecto cabe aquí mencionar las siguientes tesis:

"SUPLETORIEDAD DE LEYES. CUANDO SE APLICA. La supletoriedad sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes. Cuando la referencia de una ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley acude para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación la establece. De esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de

⁴²⁴ *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Manuel Ossorio, editorial Heliastra, Argentina, 1995, p. 326.

supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializado con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida; implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 173/91. 3 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Gongora Pimentel. Amparo directo 983/95. 18 de mayo de 1995. Amparo directo 1103/95. Amparo directo 1233/96. 16 de mayo de 1996. Amparo en revisión 1523/96. 24 de junio de 1996. Novena Epoca. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Enero de 1997. Tesis: I.3o.A. J/19, p. 374.

“SUPLETORIEDAD DE UNA LEY A OTRA. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA. Los requisitos necesarios para que exista supletoriedad de una ley respecto de otra, son a saber: 1.- Que el ordenamiento que se pretenda suplir lo admita expresamente y señale la ley aplicable; 2.- Que la ley a suplirse contenga la institución jurídica de que se trata; 3.- Que no obstante la existencia de esta, las normas reguladoras en dicho ordenamiento sean insuficientes para su aplicación al caso concreto que se presente, por falta total o parcial de la reglamentación necesaria, y 4.- Que las disposiciones con las que se vaya a colmar la deficiencia no contrararan las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida. Ante la falta de uno de estos requisitos, no puede operar la supletoriedad de una ley en otra.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 44/96. 27 de marzo de 1996. Semanario Judicial de la Federación. Novena Epoca. Tomo: III, Abril de 1996. Tesis: IV.2o.8 K, p. 480.

“SUPLETORIEDAD. La supletoriedad de la ley, sólo se surte cuando, en determinada institución jurídica prevista por la ley a suplir, existen lagunas u omisiones, las cuales podrán ser subsanadas con las disposiciones que la ley supletoria contenga en relación a dicha institución jurídica, pero de ninguna manera la supletoriedad tendrá el alcance de aplicar dentro de la codificación especial

relativa, instituciones o requisitos no contemplados en la ley a suplir."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 898/94. 11 de enero de 1995. Amparo directo 842/94. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV-II Febrero. Tesis: IV.3o.119 K, p. 563.

No obstante, después de todo lo anteriormente señalado, y en vista, sobre todo de esta última tesis, ¿cómo se puede comprender la discordancia existente, en el sentido del rechazo, por parte de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de negar el otorgamiento de los beneficios de la pena a los internos o reclusos que han sido sentenciados por delincuencia organizada y/o por alguno o algunos de los delitos derivados de ella; si como hemos observado, las disposiciones no reguladas expresamente por la ley serán suplidas por la demás normatividad existente, y estas si contemplan el otorgamiento de beneficios penales?.

La respuesta tiene su sustento dentro del principio de jerarquía de normas, de la cual la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por tratarse de una ley especial, tiene mayor jerarquía sobre otras que no lo son. En tal sentido, si esta Ley Especial niega el otorgamiento de beneficios de pena, tal disposición debe ser acatada en su totalidad. Esta medida se adoptó en vista de la gravedad de afectación a los intereses de la sociedad que ocasionan los miembros de las bandas organizadas en el delito, de ahí la consideración a la delincuencia organizada como un delito grave.

Al respecto véase la siguiente tesis:

"CONFLICTO NORMATIVO. FORMA DE RESOLVER UN. Para resolver un conflicto normativo, debe estarse al principio de que, ante la contradicción de dos leyes, debe atenderse a la de mayor jerarquía y, en caso de ser iguales a lo que disponga la ley especial."

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 580/95. 11 de abril de 1996. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: XX 72 K, p. 607.

8.5 De la Reforma a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Propiamente, no es una reforma, sino más bien lo que se requiere actualmente es reforzar la ley, básicamente en dos sentidos; por una parte creando nuevas figuras jurídicas tanto sustantivas como adjetivas que vengan a lograr una mejor actuación de la ley, y por ende un desenvolvimiento más especializado, y mucho mejor preparado para combatir a la delincuencia organizada; por otra parte, también es necesaria una reforma a diversos artículos de nuestra ley fundamental.

En una primera instancia, dentro de estas reformas proponemos esencialmente dos:

La primera trata con respecto a que en la práctica, el agente del Ministerio Público de la Federación se ha encontrado que muchas veces es en el último momento, a unos cuantos minutos, que conoce el paradero de los integrantes de una banda organizada en el delito, a la que ya tiene ordenes de aprehensión para su captura, pero que en el lugar en que se encuentran dichos miembros, no posee orden de cateo, que le permitirá inspeccionar el lugar.

Ante esta situación se propone la creación de una nueva figura jurídica llamada "cateo en blanco". Esta orden, que también deberá ser autorizada por la autoridad jurisdiccional, sólo servirá para el caso de extrema urgencia, y que lleve a la consecución de la aprehensión de las personas buscadas. Esto es, que si en el último momento se sabe que la banda del "duende" se ubica en el hotel "Savoy", y se cuenta ya con las ordenes de aprehensión correspondientes, la orden de cateo "en blanco", permitirá que en el momento en que se logre la aprehensión de los sujetos, se inspeccione el lugar para encontrar objetos presumiblemente objeto del delito.

La otra propuesta radica en que toda persona que, se ubique dentro del programa de "Protección a Personas", en la que se incluyen, jueces, peritos, testigos, víctimas, y demás personas; así como las que se incluyen en los cuatro supuestos que señala el rubro de "Colaboración en la Persecución de la Delincuencia Organizada", ambos establecidos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que haya intervenido en un procedimiento penal sobre delincuencia organizada o haya aportado datos o información para que esta Representación Social de la Federación pudiera consignar, o en su caso haber logrado una sentencia condenatoria, por parte de la autoridad jurisdiccional, en contra de un miembro de la delincuencia organizada; no se acople en la circunstancia de tener un posible enfrentamiento con el delincuente organizado, aprovechando esta ocasión por el miembro de la delincuencia organizada para intimidarlo, amenazarlo o identificarlo físicamente.

Por tal razón se sugiere la creación de una nueva fracción en el artículo 20 Constitucional, que sería la siguiente: VIII.- Tratándose de personas que formen parte o pertenezcan a los Programas de "Protección de Personas" y "Colaboración en la Persecución de Delincuencia Organizada", enunciados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no estarán obligados a carearse con el inculpado, procesado o sentenciado, si no lo desean.

Por cuanto hace a la segunda parte de nuestra propuesta, se relaciona con sugerir un cambio de estructura organizacional de la ley, en el sentido de reordenarla bajo un documento de mayor contenido explicatorio, mejor compactado en información y de mayor disponibilidad para su comprensión.

De tal manera, proponemos que estructuralmente la explicación del contenido de la ley debe hacerse sobre la base de apartados específicos de contenido, es decir, que cada inciso, por así llamarlo, trate en lo particular el tema al que se referirá; logrando así una mayor ubicación de la información y medidas a emprender; por tanto, se propone que la ley contenga nuevos rubros:

Es necesario que en la ley exista un apartado denominado "Definiciones", en el que se especifique qué se debe de entender por un determinado tema o figura que se

contempla, así, en esta parte se podrá especificar que se entiende por: Delincuencia Organizada; Delito de delincuencia organizada; Miembro de la delincuencia organizada; Participación en la delincuencia organizada; Grupo delictivo organizado; Organización delictiva; Aseguramiento de bienes producto de la delincuencia organizada; Cateo; Arraigo; Intervención de comunicaciones privadas; Infiltración de agentes; Operaciones encubiertas; Entregas vigiladas; Protección de personas; Recompensas, entre otras.

Así también, se sugiere la creación de otros rubros como sería el de Objetivos; el de Competencia o Jurisdicción; el de Inicio de indagatorias; el de Colaboración con autoridades estatales; y el de Colaboración internacional.

Por lo que se refiere a la participación o involucramiento en una organización delictiva se propone que esta podía basarse en la adopción, por el sujeto activo, de los siguientes tipos de conducta:

1. Cuando la conducta este encaminada a la concertación o acuerdo mutuo con una o varias personas, encaminada a llevar a cabo actos ilícitos.
2. Cuando la conducta sea internacional a sabiendas que su involucramiento es con fines delictivos.
3. Cuando la conducta este orientada a la organización, dirección, ayuda, concertación, acuerdo o instigación en la comisión ilícita.
4. Cuando la conducta conviene a la reunión de manera permanente, reiterada con el proposito de delinquir organizativamente.
5. Cuando la conducta este subordinada a órdenes de niveles de jerarquía o subordinación de relación laboral profesional mayor o de menor grado.
6. Cuando la conducta tenga como materializacion actos de extrema violencia, intimidación, corrupción u otros medios ilícitos.
7. Cuando la conducta implique tentativa o consumación de la actividad delictiva de delincuencia organizada.
8. Cuando la conducta se desarrolle intencionalmente con la finalidad de sumarse a un grupo delictivo organizado que contribuya a una actividad ilícita.

TERCERA PARTE

Marco Internacional

**¿Qué es lo más valioso que tienen los hombres?
Lo más valioso con que cuenta el ser humano es la libertad
por ella se debe ofrecer incluso la vida.**

**¿Qué es lo más grande que puede tener un pueblo?
Lo más noble que pueda tener un pueblo es el amor a la Patria
ante esto nada más enaltecedor hay.**

**La grandeza de un hombre
no se mide por su estatura, por su credo,
por el color de su piel, o por su idioma;
sino se mide y valora por su inteligencia y sencillez,
pero sobre todo por el tamaño de su corazón.**

SUMARIO: La Delincuencia Transnacional Organizada: El Robo de Productos Ilícitos. La Corrupción y la Violencia. El Rompimiento de Fronteras. El Internet. La Migración. Los Mejores al Servicio del Crimen. La Militarización. La Corrupción Gubernamental. El Comercio Ilícito de Estupefacientes. El Tráfico Clandestino de Migrantes Ilegales. El Tráfico de Armas. El Tráfico de Materiales Nucleares. La Delincuencia Organizada Ambiental. El Terrorismo. El tráfico de Seres Humanos. El Tráfico de Órganos. El Robo y Contrabando de Vehículos. El Bloqueo y Lavado de Dinero. Otras Actividades de Delincuencia Organizada. Esferas Vulnerables de Delincuencia Transnacional Organizada: La Sociedad. La Soberanía Nacional. El Sistema Electoral. La Corrupción Policial. La Seguridad Nacional. La ONU: Organismos. Textos. Congresos Internacionales. Tratados Internacionales: Los Tratados internacionales. Extradición. Ejecución de Sentencias Penales. Asistencia Jurídica Internacional. Narcotráfico. Lavado de Dinero. Terrorismo. Falsificación de Moneda. Bienes Arqueológicos. Vehículos y Aeronaves Robados. Toma de rehenes. Trata de Menores. Armas. La Tortura. Definición de Tortura. Antecedentes. El Torturador. Víctimas de la Tortura Política. Tipos de Tortura. El Encierro. El Interrogatorio. Las Cadenas. La Chicharra. Los Azotes. El Bastonazo. La Narco Tortura. La Tortura Psicológica. El Submarino seco. El Tehuacanazo. La Botella. El Pósito. La Gimnasia. El Taladro. El Lápiz. El Colgado. El Pollo Rostizado. El Mazapanazo. La Licuadora. Los Aplausos. La Antorcha. El Gancho. El Cristo. La Bicicleta. El Alfombrazo. La Sacadita. Efectos del Torturador. Amnistía Internacional. Programa de Prevención. Programa de Recomendaciones. La Prevención del Delito. Prevención Primaria. Prevención Secundaria. Prevención Terciaria. Factores Preventivos. La Policía. Prevención No Represiva. El Control Social. Los Valores y Principios. La Educación. La Escuela. Las Relaciones Interpersonales. La Participación de la Comunidad. Programas Estatales. Prevención Situacional. Los Medios de Comunicación. La Religión. Orientación de emergencia.

***Sin libertad no puede haber justicia
y sin justicia no puede vivir la humanidad.***

Introducción a la Tercera Parte

En esta parte, trataremos de abordar de manera significativa, como se viene desarrollando el tema de la delincuencia organizada en diferentes partes del mundo, frente a la reestructuración del mundo bipolar, confrontado por los bloques capitalistas y socialistas; la terminación de la Segunda Guerra Mundial; la suscripción de los pactos militares como la OTAN y el Pacto de Varsovia; la creación de organismos financieros como el Banco Mundial, el FMI o el BID; la terminación de la Guerra Fría; la caída del muro de Berlín; el fracaso del Socialismo en la URSS; la aparición de los procesos integrecionistas; la expansión global de las empresas multinacionales, especialmente las norteamericanas como la Ford, la Coca Cola Company, la IBM, la General Motors, o las de otros países como la SONY, la TOYOTA, La Mercedes Benz, entre otras.

Ello en comunión con el papel que viene desempeñando de manera importante por no decir vital de la Organización de las Naciones Unidas, en el que denotaremos que es Naciones Unidas quien ve a la delincuencia organizada bajo una perspectiva macro delictiva de inmensas dimensiones, desprendiendo así, que el nombre de delincuencia transnacional organizada, ha rebasado y violado los límites fronterizos de varios países de todos los continentes.

En este apartado denotaremos que la delincuencia organizada es como un virus letal, que carcomiendo poco a poco, no conoce ni respeta a ningún estrato social, sea de condiciones económicas bajas o aceptables; ni se detiene ante el nivel educacional, religioso o moral de los individuos, ni mucho menos respeta sus condiciones básicas humanas.

La transformación de la delincuencia organizada, primero como un fenómeno local, después adquiriendo un nivel nacional y ahora con tintes internacionales, aporta dimensiones cada vez de mayor peligro y complejidad delictiva. Es decir, nos enfrentamos a fórmulas que amenazan la viabilidad de los gobiernos, la soberanía de los pueblos, la independencia de las naciones, atentan contra la estabilidad jurídica, la libertad social, el funcionamiento financiero, la democracia y la paz.

Si bien es cierto, la delincuencia organizada abarca diferentes tipos de variación, en cuanto a su actividad, ya que ésta puede estar orientada a la realización de tipos penales amplios, por así decirlo, como el fraude a gran escala, o de tipos delictivos especializados, como

podría ser la prostitución. La delincuencia transnacional organizada⁴²⁵ ve todas estas variantes, pero en grados superlativos, es decir, con múltiples ramificaciones de movimiento en información, dinero, mercancías, empresas, asociaciones y conexiones internacionales de organizaciones proveedoras de bienes y servicios ilícitos.

La delincuencia organizada Transnacional nace a la par del rompimiento de barreras culturales, sociales y políticas, pero preferentemente, por la creciente demanda de consumidores de productos de ocio.

Por supuesto que a lo anterior, también viene a destacar el crecimiento de la desigualdad de oportunidades por incrementar el nivel de vida social.⁴²⁶ Así pues, se puede describir la delincuencia transnacional organizada como una forma o manera de comercio económico llevado a cabo por medios ilícitos, que implican el empleo de todo tipo de amenaza y uso de la fuerza física, la extorsión, la corrupción, el chantaje y otros métodos reconocidos de corrupción, así también como el uso de bienes y servicios ilegales.⁴²⁷

Pese a lo anterior, los esfuerzos de la comunidad internacional, predominantemente se reducen a innovar tanto nuevos mecanismos legales bilaterales y multilaterales como de los ya existentes. Todo ello tiene como partida el intercambio de experiencias e información entre el personal de instituciones o agencias encargados del orden a nivel nacional, esto es a través de la asistencia a seminarios y conferencias, patrocinados preferentemente por la Organización de las Naciones Unidas. Es decir, se debe dejar bien claro que debemos construir toda una cultura anticrimen, adquirir una identidad policial, basada en la noción de que un policía es un policía y un delincuente es un delincuente, sin importar sus respectivas nacionalidades. El valor de coadyuvar en las fuerzas de trabajo tanto para la investigación como para la persecución contra el crimen organizado ya ha tenido frutos favorables, al dismantelar años atrás alianzas de mafias de Europa con Carteles de Sudamérica.

Ha quedado demostrado científicamente que la asistencia técnica y tecnológica que sea posible proporcionar a las instituciones penales, destruyen los planes que tentativamente pudieran llevar a cabo los jefes gansteriles, por lo que es un fuerte factor decisivo para el combate a la delincuencia organizada.

⁴²⁵ Para mayor abundamiento véase *"Problemas y Peligros que plantea la delincuencia transnacional organizada en las diferentes regiones del mundo"*, Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, Consejo Económico y Social, Naciones Unidas, Nápoles, 1994.

⁴²⁶ La creciente demanda, por así decir, de la criminalidad en el viejo mundo, suele ser dividida en dos ramificaciones ocasionaria y de fuerte crecimiento. Como delincuencia ocasionaria encontramos los ilícitos relacionados al desvío de ayuda humanitaria, la criminalidad ecológica, las experiencias ilegales de biotecnología, los ilícitos relacionados con la venta de materiales y tecnología nuclear, el tráfico de órganos humanos, el robo y venta de niños y la fabricación de falsas tarjetas de crédito. Dentro de la criminalidad de fuerte crecimiento están la corrupción de funcionarios o políticos, el fraude informático, el tráfico de productos sanguíneos, el lavado de dinero, la especulación ilícita en los mercados bursátiles, el espionaje industrial o comercial, la piratería ilícita comercial cibernética, la extorsión de fondos contra empresas industriales, y la piratería marítima.

⁴²⁷ Véase la *Guía de los debates* del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del Delito y Tratamiento de Delinquentes.

Igualmente vemos que los ordenamientos jurídicos internacionales como la extradición y los tratados de asistencia jurídica mutua son instrumentos que vienen a reforzar las disposiciones de intercambio en la persecución criminal. Cuando estos se van acoplando a las necesidades que contrae la lucha contra el crimen organizado, se convierten en fuertes candidatos de armas letales para su destrucción.

Lo expuesto demuestra que la labor internacional jurídica por intentar afrontar el grave problema del crimen organizado, posee gran fuerza de ayuda mutua, principalmente entre las naciones que son miembros de las Naciones Unidas, por ello la importancia vital de este capítulo, donde se podrá observar globalmente la labor de la comunidad internacional.

A la par del ámbito delictivo transnacional, veremos genéricamente el mundo de la tortura, ello se deriva de la importancia que este tema representa para la sociedad mundial protectora de los Derechos Humanos y salvaguardas de las Libertades Fundamentales.

La tortura, hoy en día, se ha convertido como un problema derivado, en su mayoría, por casos policiales. Por lo que en sus dos vertientes, tanto ocasionada con toda intención por el aparato gubernamental de vigilancia de la justicia, como por los encargados de violar a esta.

Capítulo VIII

Delincuencia Organizada Transnacional

*Voy por un camino oscuro,
buscando la alegría y la paz,
la soledad, mi manto,
cubre el espacio de mi alma.
No encuentro esa luz,
la luz de la verdad,
de la belleza del alma.*

La preocupación que implica el desenvolvimiento de la delincuencia organizada a nivel internacional, ha adquirido dimensiones inesperadas que llegan a afectar las relaciones bilaterales y multilaterales del orbe mundial, trayendo como consecuencia irremediamente que en actos delictivos crueles y violentos se da muerte a un sin número de personas, quienes muchas veces, lamentablemente, no tenían por qué morir.

Para hacer frente a la dimensión delictiva mundial, estructurada por las organizaciones criminales provenientes de China, Italia, Nigeria, Rusia, Colombia y México, y que reflejan el aspecto negativo de la globalización, la comunidad internacional plantea como solución principal la celebración de convenciones internacionales que tengan por objetivo crear ordenamientos jurídicos, tratados, convenios, acuerdos, etc., con dirección multinacional, donde precisamente sea estudiado, atacado y prevenido todas las formas o procedimientos que tengan que ver de alguna manera con la delincuencia organizada.

En este sentido, la comunidad mundial, especialmente la Organización de las Naciones Unidas, se ha centrado a problemas como el terrorismo, el narcotráfico y el lavado de dinero.

Para garantizar el cumplimiento de la cooperación internacional, los países del mundo promueven nuevas convenciones tanto bilaterales como multilaterales, encaminados a establecer todos los métodos posibles para frenar cualquier acción delictiva, que afecte gravemente no sólo la seguridad o soberanía de las naciones, sino atenté contra la paz mundial. Por lo que toda negociación que contengan las disposiciones jurídicas necesarias para tratar de abatir este problema son bien vistas por una gran mayoría de países, por ello se debe la gran y constante participación para crear ordenamientos jurídicos internacionales de nuestro país en albergar en su normatividad internacional una amplia gama de estos ordenamientos.

Ahora bien, la delincuencia organizada, conocida a nivel internacional como crimen organizado transnacional esta cimentado en el desarrollo que han tenido las naciones, básicamente europeas, de su economía y crecimiento industrial, debido a que un negocio ilícito es generalmente mucho mayor lucrativo que un legítimo, ya que sus ganancias, que desde el mercado negro son cuantiosas, se mantienen libre de arancles e impuestos.

El crimen organizado internacional es la contraparte de las grandes corporaciones multinacionales legítimas. Por otra parte, en países que están en vías de desarrollo, principalmente en aquellos en que aún están fuertemente afectados en su economía, son presa fácil para que las bandas internacionales de la delincuencia transnacional se vuelvan fuertemente participativas en el mercado no sólo económico, sino político y social, tal ejemplo se constata en la antigua Unión Soviética, hoy Confederación de Estados Independientes.

Por ello, ante la caída del muro de Berlín, que significó el rompimiento de fronteras totalitarias, y la entrada en vigor de la nueva moneda "ECU", el libre tránsito y flujo de personas y bienes, la división de países productores y consumidores se verá sin mayor importancia, y la demarcación de las líneas de tránsito de un país a otro será obsoleta, para los comerciantes y traficantes de productos ilícitos. Estas mercancías varían según su demanda, dentro del "bajo mundo", y en el que se incluyen una variedad y diversidad extrema, pudiendo ser desde todo tipo de armamento, drogas, hasta dinero falso, arte, especies en extinción, joyas, material nuclear y seres humanos, recluidos en el comercio de la prostitución y el trabajo forzado.

Precisamente estas dos últimas situaciones traen aparejado la destrucción del medio ambiente y la proliferación del SIDA. La delincuencia transnacional aventaja por mucho a la tradicional y reconocida criminalidad organizada proveniente de Italia, en la que se centraba bajo la perspectiva de una estructura jerárquica. En cambio la delincuencia transnacional se compacta desde el enfoque totalmente empresarial, es decir, su movimiento se reconoce bajo la óptica de la oferta y demanda del mercado ilícito de bienes y productos, que en el enfoque de la pequeña, mediana y grande empresa, las figuras de compradores, vendedores, intermediarios, importadores, exportadores y distribuidores, calculan a cada instante las ganancias y pérdidas de sus transacciones.

La delincuencia transnacional ofrece un repertorio amplio y multifuncional, cuyo abanico delictivo ofrece una variedad en actividades ilícitas, lo que representa el accionar desde con tarjetas de crédito, estafas comerciales, hasta pasar por el tráfico con drogas, tráfico con metales industriales, comercio ilícito con materiales nucleares, fraudes bancarios y comerciales, tráfico de armas, extorsión, prostitución, robo de automóviles, secuestro de personas, corrupción política y policial y blanqueo de dinero.

Son grandes los esfuerzos de la Comunidad Europea por tratar de concretar, en un menú genérico, a un grupo de delitos que tal vez sean ya reconocidos como definitivos para en lo futuro identificar al crimen mundial organizado. La delincuencia transnacional organizada llega a tal perfección que una de las ramificaciones especiales con que cuenta es con el accionar de capacitación, adiestramiento y dotación de armamento de organizaciones delictivas que integran grupos subversivos, terroristas o apocalípticos.

Dentro del completo tipo de accionar de estos grupos⁴²⁸, todavía hoy en día no se ha llegado a conocer con ciencia cierta la envergadura, solidez y fortaleza de sus alianzas, ya que por sus resultados dan a entender una depuración en sus operaciones y casi un protagonismo invulnerable por su macizo sistema de inteligencia, eficiente aparato de telecomunicaciones y considerable poder de adaptación y recuperación.

El menú delictivo por el que se centra la operación de la delincuencia transnacional organizada, va a depender de la zona territorial a la que pertenezca, sin embargo, éste no tiende a variar en lo mínimo, y si suele destacar las fuentes de su organización. Así, tenemos un panorama extenso, sobresaliendo los niveles educacionales basados en las costumbres, usos, prácticas y tradiciones de cada región.

9.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Organización de las Naciones Unidas viene preparando desde hace algún tiempo la celebración de una reunión internacional que culmine con la celebración y firma de un documento, que contenga las directrices necesarias para poder hacer frente en el mundo al problema de la delincuencia organizada.

En este sentido, se ha formado un Comité Especial encargado de elaborar una Convención contra la delincuencia organizada transnacional y cuyo único propósito sería la promoción dentro de la comunidad internacional para unir esfuerzos en la cooperación de establecer un criterio uniforme que sirva para la prevención y el combate frontal contra el hampa que se organiza en el plano mundial.

Dentro de las diversas reuniones que ha mantenido este Comité Especial, al momento de esta investigación, se cuenta con el Proyecto casi final Revisado, que presenta el posible texto que será sometido a discusión ante el plenario de las Naciones Unidas. Dicho documento se conforma de un total de 30 artículos y se clasifican temáticamente de la siguiente manera:

⁴²⁸ Es de pensar el por qué en los delitos que tienen que ver con la Delincuencia Organizada, no incluimos el delito de genocidio (en el que se incluye la detención ilegal, el secuestro, las desapariciones forzadas, la tortura y el homicidio) que se encuentra dentro del menú de delitos cometidos contra la Humanidad. El ejemplo característico lo denota la Segunda Guerra Mundial, donde fueron llevados, dentro del suplicio del dolor, a la muerte, en los campos de concentración, a más de tres millones de personas. Por el momento, debido al poco espacio con que se cuenta, no es posible hacer una exposición seria. sin embargo, para despertar el interés agregamos una lista sobre los ordenamientos legales internacionales, sobre los que se puede establecer un razonamiento jurídico al respecto y en los que se han basado para juzgar a personas como el caso de Augusto Pinochet, entre otras: Declaración de Moscú de 1943, suscrita por el Reino Unido de Gran Bretaña, EE.UU. y la Ex Unión Soviética, sobre crímenes contra la Humanidad; Estatuto del Tribunal de Nuremberg de 1945, suscrito por el Reino Unido; resolución de 15 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de Naciones Unidas aprobando los principios de los Estatutos y de la Sentencia de Nuremberg; Convenio de las Naciones Unidas de 9 de Diciembre de 1948 contra el Genocidio; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1968 de la Organización de las Naciones Unidas; Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de diciembre de 1973 sobre persecución de crímenes contra la Humanidad; Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1984; Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Desaparición Forzada de personas de 1992; Convenio Europeo sobre la Represión del Terrorismo de 27 de enero de 1997.

Artículo 1. Declaración de Objetivos. Artículo 2. Ambito de Aplicación. Artículo 2 bis. Definiciones. Artículo 3. Penalización. Artículo 4. Bloqueo de dinero. Artículo 4 bis. Medidas para combatir el blanqueo de dinero. Artículo 5. Responsabilidad de las personas jurídicas. Artículo 6. Enjuiciamiento, fallo y sanciones. Artículo 7. Decomiso. Artículo 7 bis. Cooperación internacional para fines de decomiso. Artículo 7 ter. Disposición de los bienes decomisados. Artículo 8. Medidas contra la Corrupción. Artículo 9. Establecimiento de jurisdicción. Artículo 10. Extradición. Artículo 11. Delitos en que se aplicará la extradición. Artículo 12. Condiciones para la extradición. Artículo 13. Concertación de Acuerdos Bilaterales, multilaterales para llevar la extradición. Artículo 14. Asistencia judicial recíproca. Artículo 15. Técnicas de Investigación especiales. Artículo 16. Remisión de actuaciones penales. Artículo 17. Establecimiento de expedientes penales. Artículo 18. Protección de las víctimas y los testigos. Artículo 18 bis. Medidas para fomentar la cooperación con las autoridades. Artículo 19. Cooperación en materia de aplicación coercitiva de la ley. Artículo 20. Intercambio de Información sobre la delincuencia organizada. Artículo 21. Asistencia Técnica y capacitación. Artículo 22. Prevención en el ámbito nacional. Artículo 23 bis. Prevención en el ámbito Internacional. Artículo 23 ter. Comunicación de los Estados Partes. Artículo 24. Relación con otras Convenciones. Artículo 25. Solución de Controversias. Artículo 26. Firma, ratificación, aceptación, aportación, adhesión y reservas. Artículo 26 bis. Relación con los Protocolos. Artículo 27. Entrada en Vigor. Artículo 28. Enmienda. Artículo 29. Denuncia. Artículo 30. Idiomas y depositario.

Aunado a lo anterior, el proyecto de Convención presenta cinco Protocolos, a manera de parte integrante de la misma y son:

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Protocolo de Instrumento contra el Tráfico y el Transporte Ilícito de Migrantes, especialmente mujeres y niños.

Protocolo contra el Tráfico y Transporte Ilícito de Migrantes Ilegales por Mar.

Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Material Conexa, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El documento que suscriba la Convención de las Naciones Unidas sobre la delincuencia transnacional organizada, deberá ser estudiado con mucho detenimiento por parte de nuestros legisladores, cuando se quiera aprobar su adhesión, puesto que contiene algunos aspectos que merecen un análisis muy serio. Debido al poco espacio con que contamos, solo puntualizo brevemente dos consideraciones que se derivan de los tres primeros artículos del documento Proyecto Revisado de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional.

El texto se refiere en su artículo dos titulado "Definiciones" que: "para los fines de la presente Convención se entenderá por "Grupo delictivo organizado", de tres o más personas, existente durante un periodo de tiempo y que tenga por fin la comisión de un delito transnacional grave, mediante la acción concertada, utilizando la intimidación, la violencia, la corrupción u otros medios, para obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material."

Primeramente debemos señalar que las características relativas a la utilización de la intimidación, la violencia y la corrupción no son considerados en nuestra Ley sobre la materia, como elementos constitutivos del tipo penal de delincuencia organizada, siendo además que se habla de un grupo delictivo organizado, no de una forma de delinquir; enfatizando como un objetivo un lucro material, siendo que existen tipos penales como el terrorismo, que no persigue un fin básicamente monetario, y que está dentro del catalogo de delitos contemplados en delincuencia organizada; así también se hace referencia a la figura de corrupción, tipo penal que no aparece en nuestra legislación penal.

Otro aspecto que observamos es que en el Proyecto de Convención se anexa un Apéndice, que agrega una serie de delitos que la Convención incluye para ubicarlos dentro del concepto de "delito grave", y en el que descubrimos delitos, ámbito de aplicación material, que no menciona nuestra Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, dicha lista se conforma de los siguientes tipos penales. 1. Tráfico de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. 2. Blanqueo de dinero. 3. Tráfico de personas, en particular mujeres y niños. 4. Falsificación de dinero. 5. Tráfico ilícito o el robo de objetos culturales. 6. Robo de material nuclear. 7. Actos de Terrorismo 8. Fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes, municiones o materiales o dispositivos explosivos. 9. Tráfico ilícito o el robo de vehículos automotores, sus partes y componentes. 10. Actos de Corrupción. 11. Tráfico y transporte ilícito de migrantes. 12. Falsificación de dinero. 13. Tráfico ilícito de órganos humanos. 14. Acceso ilícito o utilización ilícita de sistemas informáticos. 15. Secuestro. 16. Tráfico ilícito o robo de materiales biológicos y genéticos.

Asimismo, debería señalarse en qué casos operaría la delincuencia organizada transnacional, es decir, fijando el tiempo y modo de aplicación, cuando miembros de organizaciones delictivas de un determinado país, establezcan relación con otros miembros de otros grupos delictivos de un país extranjero. Igualmente debería establecerse el acuerdo de aceptar fallos extranjeros para poder incriminar y sentenciar a miembros de bandas delictivas que operan en un país ajeno al suyo.

9.2 El Robo de Productos Lícitos

Un factor importante de identificación con delincuencia transnacional organizada es el uso constante de robo de productos lícitos. Estos una vez que han sido extraídos, son convertidos en productos ilícitos, puesto que bajo la figura del contrabando, son vendidos en diferentes sumas sin el pago correspondiente, que obviamente es imposible puesto que es mercancía robada, de impuestos o aranceles, dentro del mercado conocido como "negro".

De ahí que existan innumerables bandas dedicadas al asalto de camiones trailers que llevan mercancías lícitas como pueden ser juguetes, ropa, aparatos eléctricos, refacciones o autopartes de automóviles.

Una vez robada la mercancía, la trasladan a puestos de mercados o tianguis, donde es vendida a precios inferiores de su costo. Se considera delincuencia organizada, puesto que son bandas integradas por individuos, perfectamente ordenados y organizados que realizan este tipo de acciones ilícitas. Por lo regular estos grupos operan en bloque, es decir, una banda asalta el camión, otra roba la mercancía, otra hace el traslado a las bodegas, otra más lleva a cabo su venta, y otra, por último, la vende a la gente. En ocasiones la mercancía es llevada a otros lugares fuera del país, donde verdaderamente el mercado negro alcance límites insospechados de comercio clandestino.

Al respecto es interesante observar la siguiente tesis:

"ASALTO Y ATRACO. DIFERENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, EN QUE SE REALIZA LA CONDUCTA DELICTIVA (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). El delito de asalto, que define el artículo 294 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, es correlativo con la descripción a que se contrae el numeral 295 del citado código. Pues el legislador instituyó que comete el delito de asalto, el que en despoblado o en paraje solitario, hace uso de la violencia contra una persona con el propósito de causarle un mal o de exigir su asentimiento para cualquier fin, cualesquiera que sean los medios y el grado de violencia que emplee, e independientemente del hecho delictuoso que resulte cometido; en tanto que el ilícito de atraco es cometido, cuando los hechos a que se refiere el artículo anterior, se realizan en una calle o suburbio de una ciudad, de un pueblo o ranchería. Luego, si el último de los delitos mencionados, hace remisión expresa al diverso numeral que prevé el relativo al de asalto, siendo la única diferencia entre uno y otro, en que el primero se consume en despoblado o en paraje solitario, y el segundo en calle o suburbio de una ciudad, de un pueblo o ranchería; dichas hipótesis normativas, según se desprende de su lectura, aún cuando esencialmente, tutelan como bien jurídico la seguridad de las personas, de donde su diferencia radica en la circunstancia del lugar en que se cometen, de modo que, si la conducta típica no se ejecutó en despoblado, entonces, es inexacto que se impute al activo del delito de asalto, al no requerirse de esa circunstancia para poder sancionar al infractor de la norma".

Amparo directo 51/98. Ricardo Zaragoza Bravo. 28 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo II, p. 343.

"ASALTO COMO DELITO AUTONOMO Y VIOLENCIA COMO CIRCUNSTANCIA CALIFICATIVA DEL DELITO DE ROBO. EL PRIMERO ABSORBE A LA SEGUNDA. El delito de asalto se distingue de la circunstancia calificativa de violencia en que ésta constituye el núcleo vertebral de aquél y coexiste con un elemento normativo cual es el despoblado o el paraje solitario, así como con un elemento subjetivo que consiste en que el agente tenga el propósito de causar un mal al pasivo, obtener un lucro o exigir su consentimiento para cualquier fin, lo que significa que si en el desarrollo de un robo aparece la manifestación de violencia, pero también la referida condición espacial y la expresada teleología del activo, el intérprete y aplicador de la ley está obligado a concebir

no un robo calificado con violencia, sino exclusivamente la coexistencia compatible de un robo simple y un asalto."

Amparo directo 3482/87. Reynaldo López Tena. 7 de enero de 1988. 5 votos. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación, primera parte, p. 178.

9.3 La Corrupción y la Violencia

Una característica más de la delincuencia transnacional organizada, que la asemeja a la delincuencia organizada tradicional, es el empleo constante de la corrupción y la violencia.

Las organizaciones delictivas utilizan mayormente tanto la violencia extrema como los actos de corrupción, como formas de intimidar, coaccionar y a veces eliminar a posibles rivales que tratan de obstaculizar o inmiscuirse en sus acciones.

Asimismo, la violencia y ocasionalmente la crueldad también son vistas como un medio de mantener el orden y la disciplina, a manera de ejemplo, dentro de la organización delictiva.

La corrupción, el soborno, la fuerza física y el chantaje, constituyen en el escenario preferido por el cual se desenvuelven los grupos gansteriles llegando a actuar libre e impunemente.

9.4 El Rompimiento de Fronteras

Sin embargo, es de reconocerse que lo que realmente le dio poder a la delincuencia transnacional organizada fue, sin menoscabo, la unión de países europeos y paralelamente rompimiento de todo tipo de barreras tanto arancelarias, comerciales, como monetarias, basta con recordar que la moneda llamada "ECU" que tendrá un valor económico igual para todos los países de la Comunidad Europea, y que vendrá a ofrecer una lucha frente al dólar y al yen japonés, en resquebrajamiento de líneas territoriales, conocidas como zonas límites entre un país y otro, llamadas fronteras. A la vez de que vendrá a darle un giro nuevo a todo tipo de negociación que se quiere llevar a cabo, desequilibrando o por lo menos penetrando todo tipo de costumbres y tradiciones culturales, lo que acarreará como consecuencia el anchamiento y crecimiento desmedido de las bandas criminales, como sería la formación de grupos antisemitas, maoístas, fundamentalistas, reivindicadores, revolucionarios, racistas, apocalípticos, etc. Todo esto lo debemos de ver como una consecuencia directa de la existencia de un libre tránsito que se dará de un país a otro de cualquier individuo, sea de la nacionalidad que fuese.

El rompimiento territorial europeo traerá como característica esencial, en el mundo del crimen, que grupos subversivos de diversas tendencias, teorías y doctrinas, logren obtener mayor fuerza, presencia y poder; a niveles no imaginados, por lo que, como ejemplo, el terrorismo tendrá una fuerte presencia mundial.⁴²⁹

⁴²⁹ Dentro de los principios internacionales que salvaguardan las naciones entre sí están: la Autodeterminación de los Pueblos; La No Intervención; La Solución Pacífica de Controversias; La Prescripción de la amenaza o del uso de la Fuerza; La Igualdad Jurídica de los Estados; La Cooperación Internacional para el Desarrollo; y La Lucha por la Paz y la Seguridad Internacionales.

Aunado a la posibilidad de la existencia de la formación de grupos que utilicen la violencia extrema para la persecución de sus fines ilícitos, también cabe agregar la penetración en todo el sistema financiero bancario de inversiones con recursos monetarios provenientes del éxito de los delitos, ello tendrá como resultado que Europa se convierta en una zona idónea para el blanqueo de dinero. Frente a todo este panorama, es importante hacer destacar que el funcionamiento de las organizaciones delictivas transnacionales, ha contribuido enormemente al progreso y desarrollo de los procesos de cambio en la esfera de la política y la economía, logrando un beneficio en ciertos aspectos sobre este accionar.

Con el avance del sistema de las comunicaciones que han creado un paradigma mundial y una línea divisoria entre los países del primer mundo y los países subdesarrollados, las sociedades económicamente adelantadas que se han convertido en sociedades de consumo masivo, excedentes de riqueza, oportunidades de empleo y esparcimiento, han permitido, como buenas sociedades industriales y empresariales, un acceso inmediato a la información sobre la adquisición de bienes y servicios, abriendo el mercado a todo el mundo.

9.5 El Internet

El uso del internet puede ser visto de dos maneras, una desde la óptica que ofrece el amplio mercado de bienes y servicios, por medio del cual se puede obtener desde la receta para preparar una bomba molotov, comprar cualquier tipo de arma, el dinero no tiene patria, hasta el plan para iniciar un movimiento revolucionario.

De esta manera, hoy en día, cualquiera de nosotros, puede consultar por vía internet, información que se transmite instantáneamente, todo el menú que ofrece la gama de compañías, comercios, tiendas, departamentos, subvenirs inclusive, a tal grado de encontrar en los webs, el acceso de información actualizada, clasificada de alto riesgo nacional. Algunos documentos, pueden inclusive ser de tal naturaleza, que pueden ser considerados como nocivos no sólo para el ser humano, sino de riesgo para la soberanía y defensa de una Nación. La otra perspectiva de navegar por las rutas de la información es que estas sirven para consultar Centros académicos o de investigación⁴³⁰ que ofrecen toda una gama de posibilidades para adquirir tipos o formas múltiples de conocimiento y allegarse de basta información, que permita no sólo conocer el ámbito delictivo internacional sino cómo hacerle frente a él.

9.6 La Migración

Otro rasgo distintivo de la delincuencia transnacional organizada, que es preocupante, lo es el aumento de la migración y el crecimiento desmedido de los grupos étnicos, sobre todo porque las barreras del idioma, las costumbres y la cultura constituyen un bloque impenetrable para una unificación social.

⁴³⁰ Internet ofrece una variedad de medios de información relevantes para la delincuencia organizada. Existen varias "guías" disponibles en Internet, tal es el caso del Centro Internacional para Reformas a la Ley Criminal y de Justicia Criminal, que describe los medios de Internet, las listas de correos, grupos de noticias e información y proporciona ayuda a principiantes de como acceder a la red. La guía puede ser disponible en: <http://www.Law.Ubc.Ca/centres/iccir.Html>.

La delincuencia transnacional organizada ha aumentado su triunfo y poder con el gran volumen de recursos económicos financieros de los que se ha podido allegar. La facilidad de acceso y penetración inevitable que ha ocasionado en algunas ocasiones hasta la corrupción oficial, ha permitido que rápidamente se puedan esconder, trasladar, intercambiar, reubicar y almacenar sumas cuantiosas, a veces inimaginables, de dinero derivadas de actividades delictivas.

9.7 Los Mejores al Servicio del Crimen

Contra este panorama, no es extraño que las organizaciones transnacionales delictivas, tengan bajo su dominio, ocupando sus servicios, a los mejores profesionistas, graduados de las mejores Universidades del mundo, como Oxford, Harvard, Cambridge, La Sorbona, Salamanca, entre otras.

Esto da oportunidad, por una parte a que las empresas legales, generen un campo de competencia, por obtener los mejores servicios, y por otra parte, explotar en las máximas capacidades lo mejor en cuanto al avance tecnológico. Lo anterior, es aprovechado por los líderes gansteriles para tratar de incorporar a estos grupos de elite al mundo delictivo, tratando de crear así un reclutamiento de excelencia, eficacia, productividad, experiencia, profesionalismo, y de fácil manejo, dócil al dinero.

A tal agudeza de éxito ha llegado la delincuencia transnacional organizada que ésta influye preponderantemente en el sistema cambiario mundial, facilitando la fuga de divisas, proveniente de diversos países, y cuyos movimientos monetarios transfronterizos tienden acrecentar un enorme aumento del capital y riqueza ilegal para el bajo mundo.

9.8 La Militarización

Un aspecto que ha sobresalido, es que la delincuencia transnacional organizada ha tenido mucha culpa en lo concerniente a la militarización de grupos subversivos, particularmente proveyendo de armamento a las partes que están enfrascadas en los conflictos étnicos. Por ello se reconoce, que en los últimos años ha aumentado el tráfico y comercio ilegal de todo tipo de armas, en el que se llega a incluir la compra de armamento nuclear y bacteriológico.

9.9. La Corrupción Gubernamental

Otro factor para el desenvolvimiento de la delincuencia organizada viene a significar la corrupción gubernamental que existe en todos los niveles, llegando a identificar este vínculo como una narcocracia o narcopolítica, debido a su gran poderío económico y las facilidades de penetración en diversas escalas.

La envergadura corruptiva de las actividades de la delincuencia transnacional organizada tiene especializaciones, específicamente funcionales, una jerarquía clara, una integración progresiva con respecto a sus actividades, que se originan por el funcionamiento de pequeñas células delictivas, que unidas meticulosamente vía red, es decir, una ramificación flexible y dinámica, se van compactando entre sí hasta formar una célula general, con fuerza, jerarquía interdependiente, libre y directa que se convierte en internacional.

Se llega a considerar a la corrupción como una forma de virus, es decir, que contamina, carcome y aniquila poco a poco.

9.10 El Comercio Ilícito de Estupefacientes

Este accionar delictivo constituye una de las fuentes ilícitas de mayor ingreso para las bandas delictivas transnacionales. Este tipo delictivo es complejo debido a la variedad con que puede ofrecer los resultados, es decir, del sistema del narcotráfico se desprenden varios subsistemas como el sembrado o cultivo, la recolección, transformación o producción, la transportación, distribución y la venta.

Todo esto llega a convertirse en una verdadera industria empresarial ilegal, muy lucrativa y de dimensiones al por mayor, sumado a esto, se viene a incrementar la capacidad inmediata de obtener grandes recursos económicos, dicho capital tiene que lavarse o blanquearse para poder acreditarse y por ende disponer libremente de él.

9.11 El Tráfico Clandestino de Migrantes Ilegales

Reconocido por la ONU como una forma moderna de esclavitud, en la actualidad, cada día crece más la operación de organizaciones delictivas transnacionales, cuyas dimensiones son sumamente alarmantes, que tienen la tarea de transportar a miles de personas al año de países subdesarrollados a países del primer nivel.

Además de la afectación jurídica que esto implica, hay que destacar las inmejorables y a veces inhumanas condiciones que los traficantes emplean para trasladar o pasar a estas personas, lo que constituye un peligro a la dignidad y salud personal. Es decir, las penalidades y sufrimientos por no decir ultrajes a migrantes ilegales a menudo se reducen a la explotación cultural, social, laboral y sexual, substancialmente por parte de las mujeres, cuando de manera particular, no logran pagar la cuota que se les exige por parte de los traficantes como pago de su traslado.

Pero esta situación no acaba aquí, sino que además, las bandas delictivas aprovechan la oportunidad para negociar lucrativamente con ellas, esto quiere decir, que una organización delictiva establece vínculos con otro grupo sofisticado en el crimen organizado, para “recomendar” a las personas que va a transportar, a fin de que les “ofrezca” una oportunidad de desarrollo, que desde luego serán sujetos a la explotación sexual, laboral, de servidumbre, en sí en todos los sentidos.

Este problema se ha venido agudizando recientemente por parte de los traficantes chinos que por llegar a Moscú, atraviesan la India, Irak, Paquistán, Irán, Rumania, Sir Lanka y Sudan, y en cada estación que hacen, es oportunidad para ir incrementando sus grupos humanos.

También se vienen a sumar el trabajo de los centroamericanos y mexicanos, los africanos y asiáticos, nadie escapa a esta degradación. Particularmente el tráfico ilegal de personas, se ve en aumento en las fronteras que existen entre países ricos y países pobres, viniendo a afectar no sólo la estabilidad de los auténticos refugiados, sino la soberanía y seguridad territorial de las naciones.

9.12 El Tráfico de Armas

La existencia del delito de tráfico de armas, se debe a la demanda que existe de ellas, es decir, su existencia es en base al usuario o destinatario final. Por alguna u otra razón, siempre habrá alguien que querrá comprar o almacenar armas para algún fin determinado. Sin embargo, si bien es cierto, el comprador debe tener y ofrecer ciertas características, a fin de que puedan garantizar una correcta y debida entrega.

Las operaciones sobre el tráfico de armas, se ligan a diversas actividades subversivas, que se ven inmiscuidas en intentos de desestabilización político social, agitaciones populares, trastornos políticos, conflictos regionales y golpes militares.

9.13 El Tráfico de Materiales Nucleares

Fundamentalmente hace su aparición este delito, porque se deriva por la desintegración de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la URSS, ya que esto permitió la fuga de material destinado a la producción de energía nuclear.

El material nuclear es de gran codicia para cualquier potencia, sobre todo, porque en el mercado negro obtiene un valor por menor de su apreciación económica original, y porque su adquisición esta libre de gravámenes y exento de supervisión y registro.

Los países cuyo ofrecimiento fraudulento de material radiactivo ha sido descubierto por las incautaciones hechas, son Alemania, Checoslovaquia, Polonia y Rusia, esto permitió conocer que el tráfico ilícito nuclear abarca el manejo de material diverso, como emisores de neutrones, de californio, de plutonio y combustible de óxidos mixtos para reactores.

El aspecto que viene a preocupar más esta situación es que con el desarme nuclear de algunas potencias, el material armamenticio no puede ser escondido, desechado, convirtiéndose fácilmente en presa de robo y comercio ilegal

9.14 La Delincuencia Organizada Ambiental

Como consecuencia del anterior apartado, el llamado ecocrimen constituye una manera de crimen organizado que ocasiona severos daños irreversibles al medio ambiente, es decir, es una amenaza letal a la múltiple calidad y diversidad de formas de vida existentes en el planeta. La delincuencia organizada, fundamentalmente transnacional, Ambiental, tiene como foco de accionar varios aspectos, por una parte se encuentra el tráfico de material nuclear, que ocasiona la descarga irresponsable de desechos y materiales tóxicos y químicos, precursores usados en la producción de drogas; también se ubica la extracción ilegal de recursos naturales como la madera; el desecho de basura radioactiva, que tiene

tintes de complicidad Estatal; el sembrado de marihuana, amapola y cocaína que se da en tierra frágil y aislada de regiones forestales; la pesca clandestina y colección ilegal de especies marítimas; y el comercio ilegal de especies en extinción. Todo ello es sólo por citar algunos ejemplos características delictivas de la operación de los grupos del ecocrimen organizado. Su consecuencia es además de una pérdida de costos monetarios, el deterioro irreparable a la cadena de la biodiversidad ecológica.

9.15 El Terrorismo

Una historia que se repite constantemente es la estrecha vinculación y alianzas de conveniencia que se da entre los grupos guerrilleros y las organizaciones terroristas, no obstante, si bien es cierto, estas dos organizaciones tienen propósitos y fines distintos, originalmente los grupos subversivos tienden a operar maleablemente para estar en contra de un determinado bloqueo o sistema gubernativo, en cambio los grupos terroristas, en uso de sus tácticas de terror, lanzan ataques esporádicos, no necesariamente para afectar una línea política, aunque esto se ha visto en ejemplos muy identificables, como el caso de Sendero Luminoso, la ETA o el M-19, es decir, utilizar violencia extrema con fines políticos.

El terrorismo internacional, llevado a cabo por las organizaciones transnacionales delictivas, es empleado con una única finalidad: crear bajo un clima de expectación psicológica, moral y anímicamente un grado de angustia, pavor y temor entre la población, que son espectadores, víctimas e inocentes que están presentes en el lugar donde tienen resultado sus atrocidades.

Pero por otra parte, el accionar original del terrorismo es para protestar enérgicamente y a su vez hacer ver demandas de diversa índole, es decir, una tendencia de emplear la violencia como presión. Con la forma de utilizar el terror como un método para conseguir sus fines, se le vienen a sumar el tráfico de armas, el secuestro y en ocasiones el homicidio.

En estos dos enfoques, podemos decir que existe un terrorismo subversivo y otro político.

Un factor importante que es utilizado por los terroristas es el servirse de la alta tecnología que existe, logrando cometer sus delitos con mayor perfeccionamiento y mejor trabajados logísticamente, lo que implica que emplean una manufactura sofisticada, así en nuestro tiempo el terrorismo está dedicado, además de los anteriores comentarios, a la obtención ilícita de materiales nucleares y sustancias químicas, queriendo decir que su robo tiende a la posible utilización, por una parte por extorsiones o chantaje a los gobiernos, y por otra para adoptar estrategias de represión fuera de lo tradicional, con desenvolvimiento más altamente peligroso, cruel y sofisticado. Definitivamente, esta perspectiva es de considerarse sumamente preocupante.⁴³¹

⁴³¹ Véase *Terrorism in the United States 1982-1992*. Centro de Investigaciones y Análisis sobre Terrorismo. Sección de Contraterrorismo. División de Información, Ministerio de Justicia de los Estados Unidos. Washington, D.C., 1993.

9.16 El Tráfico de Seres Humanos

El comercio ilícito con seres humanos, preferentemente aquellos que tienden a ser más vulnerables y que son las mujeres y niños, se da enfáticamente en dos aspectos: el ejercicio de la prostitución y la obligación al trabajo forzado. Indiscutiblemente la prostitución ha adquirido dimensiones descomunales, ya que recientemente, hace poco menos de tres décadas, el comercio sexual que se ha ejercido en contra de innumerables mujeres y menores, ha tomado tintes internacionales.

Esto significa que la industria de la trata de personas, con fines sexuales sobre todo, se ha integrado a un mercado clandestino que rebasan todas las fronteras del mundo. Países del grupo asiático, fundamentalmente, como las Coreas, China, Japón, Las islas Filipinas, Tailandia, Noruega, los Estados Unidos de América y Brasil mantienen estrecha vinculación delictiva con países, sobre todo subdesarrollados, a fin de acaparar mujeres incautas y menores desprotegidos, que por medio de engaños y falsas promesas, son traídos a estos países, y ya incomunicados, amenazados, menospreciados y maltratados física y psicológicamente, son obligados a ser fuentes de placer.

La prostitución en el bajo mundo, siempre ha dejado fuertes riquezas, ya que obtiene un valor muy apreciado y de altas ganancias en el mercado subterráneo de la economía.⁴³² El trabajo sexual, cuyos trabajadores son constantemente discriminados, vejados, sometidos, tiende a verse acrecentado. Acompañado a la prostitución, se le viene agregar el secuestro, la extorsión, las amenazas, el chantaje, las lesiones.

9.17 El Tráfico de Órganos Humanos

Aunque las pruebas de que se hayan producido secuestros de personas preferentemente de menores para utilizar sus órganos, son casi inexistentes, si se reconoce, por la comunidad internacional, la existencia de mercados lucrativos con giros negros de órganos.

La preferencia por robar órganos, se debe a la creciente demanda médica de una falta de órganos que puedan ser sustituidos pero, precisamente, no existen donantes. Las organizaciones delictivas transnacionales dedicadas al robo, extracción y venta de órganos, tiene gran influencia en Italia, y Suiza, en Argentina, Brasil Perú.

El tráfico de órganos para trasplantes clandestinos o experimentos médicos, se origina con la extracción de riñones, corazones, pulmones, hígados, testículos, determinadas glándulas y córneas de ojos. No deja de extrañarnos que el sistema de compraventa de órganos clandestinamente dentro de la delincuencia organizada, viene solapado y fuertemente apoyado por compañías médicas y laboratorios biológicos corruptos y deshumanizados. Este tipo de ilícito brinda un verdadero panorama general sobre responsabilidad de salud, que por el momento, no ha merecido una debida atención, por lo que tarde o temprano, merecerá un estudio más pormenorizado.

⁴³² Algunas noticias internacionales pueden encontrarse en "Organ trafficking a reality, says Argentine diplomat" Agencia informativa Reuters, 22 de noviembre de 1993. "The organ theft scandal" The Times, 18 de noviembre de 1993.

9.18 El Robo y Contrabando de Vehículos

Otra de las actividades de la delincuencia transnacional organizada lo constituye el robo y tráfico ilegal de autos. Por lo regular, la sustracción de automóviles en países industrializados se da con el fin de hacerlos llegar clandestinamente, sin el pago obviamente de los impuestos correspondientes, a otras naciones cuya demanda es altamente notoria.

El tráfico de vehículos no es mayormente producible, lo que si es reutilizable, lo vienen a ser las partes de que se compone, es decir, de su motor, hasta sus puertas, llantas, forros, cristales, todas y cada una de las piezas de que están ensamblados son totalmente reutilizables y por ende de gran valor adquisitivo en el mercado negro. Asimismo, se ha convertido en un grave problema que grupos delictivos organizados se han convertido en grandes exportadores de piezas automovilistas. El tráfico ilícito de estas partes de automóviles se da desde las Repúblicas del Báltico, Ucrania, Bulgaria, la Federación Rusa, Polonia, China, hasta algunos países de América, entre el que se encuentra incluido nuestro país.

9.19 El Blanqueo y Lavado de Dinero

El sistema financiero internacional, se ha venido afectado paulatinamente pero irremediablemente con la entrada e injerencia de las fuertes y potentes organizaciones delincuenciales. Lo anterior tiene como producto directo los beneficios obtenidos por la realización de otras actividades ilícitas como puede ser el narcotráfico o el secuestro, por lo que se ve en la necesidad de legitimar, de algún modo, el dinero derivado de las ganancias ilícitas.

El llamado lavado de capitales, suele darse en varias etapas o inclusive entrar directamente a los bancos que, localizados en lugares llamados paraísos fiscales, como las Islas Caimán, Fiji, no exigen información alguna sobre el destino de tales fondos, por los que cualquiera, impunemente, puede depositar indiscriminadamente cuanto dinero le sea posible.⁴³³

9.20 Otras Actividades

Las organizaciones de delincuencia transnacional organizada se estructuran de acuerdo a la perspectiva de composición de las fronteras nacionales en que radican, de su grado de movilidad que adopten, de las tendencias y modalidades que practiquen, así como de los grados operacionales distintivos que ejerciten, todo esto en conjunto crea una red compleja y vasta y muy rígida que comunica lo nacional con lo internacional. Donde la jerarquía piramidal es excesivamente formal y directa, además de poderosa. Además de obtener una capacidad de incorporación fácilmente sustituible y encubierta, que en ocasiones llega a aislar a sus dirigentes entre sí.

No debemos dejar de ver un aspecto importante, como lo viene a significar las alianzas estratégicas que se dan entre las organizaciones, lo que ayuda a aumentar su capacidad en

⁴³³ Puede consultarse información en la siguiente dirección <http://view.ubc.ca/l/accd-units/crim-justice>.

su frecuencia operacional y facilitar su distribución de riesgo, además de beneficiar el aumento de las ganancias obtenidas. Es indudable que la delincuencia transnacional organizada crece irremediablemente, a pasos agigantados, día con día, logrando que muchas actividades se vean amenazadas por este mal.

De tal manera, no se debe omitir la comisión de delitos, que muy pronto se verán inmiscuidos como delincuencia organizada, algunos de ellos que están tomando gran relieve son el tráfico ilícito de pieles de animales en extinción; el robo y tráfico de objetos culturales o de obras de arte; el contrabando de materiales nucleares o radioactivos; el tráfico de metales preciosos; el robo de propiedad intelectual, mediante la copia ilegal de programas o softwers informáticos; la falsificación y tráfico ilícito de documentos de identificación, como podría ser la credencial para votar, a gran escala y la piratería en altamar.

Asimismo, se ha considerado, por algunos autores de ubicar a la delincuencia organizada como un crimen internacional, lo que daría pauta a incluirla dentro del catalogo de delitos en los que recae la extradición. En este sentido, algunos delitos que se desprenden de la delincuencia organizada ya son contemplados como materia de extradición, pero no en sí a la delincuencia organizada.

Los crímenes internacionales arropados en los tratados multilaterales sobre extradición son: agresión; Crímenes de Guerra; Uso ilícito de armas; Crímenes en contra de la Humanidad; Genocidio; Discriminación Racial y Apartheid; Esclavitud y crímenes conexos; Tortura; Experimentación ilícita con seres humanos; Piratería; Secuestro de aeronaves; Amenaza y uso de la fuerza en contra de personas que gozan de protección internacional; Toma de rehenes civiles; Delitos de narcotráfico; Tráfico Interacional de publicaciones obscenas; Destrucción y robo de tesoros nacionales; Daño al medio ambiente; Uso ilícito de mensajería y correo; Interferencia con cables submarinos; Falsificación de moneda; Soborno de un oficial extranjero; y Robo de material nuclear.⁴³⁴

⁴³⁴ Véase Extradición en Derecho Internacional. Aspectos y Tendencias relevantes, Alonso Gómez Robledo Verduzco, IIJ- UNAM, México, 1996.

Capítulo IX

Esferas Vulnerables de Delincuencia Organizada Transnacional

¿Volverás a robar?

¡No, nunca jamás!

¿Volverás a mentir?

¡No, nunca jamás!

¿Volverás a matar?

¡No, nunca jamás!

Entonces ve y sé un hombre nuevo.

El peligro o amenaza que representa la delincuencia transnacional organizada puede clasificarse de manera directa o indirecta. Directamente podemos enfatizar que se da la posibilidad latente de: trastornar y comprometer a las instituciones sociales, políticas y económicas de una nación determinada.

Acrecentando la pérdida de confianza entre la sociedad por la Procuración de Justicia y el libre ejercicio del desarrollo de la democracia. Tiende a quebranta la libertad de expresión, el desarrollo libre de los mercados financieros, la celebración transparente de elecciones electorales, el menosprecio de los valores sociales; ayuda a la formación de víctimas en las diferentes capas de la población; vulnera a grupos marginados como niños abandonados o mujeres desamparadas; promueve el ejercicio de la prostitución; alienta el consumo de las drogas; viola las fronteras territoriales poniendo un peligro la soberanía de las naciones; desafía de manera lisa y llana a la autoridad y amenaza la fuerza militar del Estado.

Con el advenimiento de las drogas se dejan llegar una serie de ilícitos que, todos entrelazados, unos con otros, será de sumo difícil control en las postrimerías de los años, creado valores antagónicos propios, todos sustentados en dar satisfacción al mal que carcome poco a poco y que es casi incurable: el vicio.

Bajo este contexto, es correcto aceptar y más aún reconocer que la delincuencia transnacional organizada, ha causado un gran impacto de peligro en un nivel de menoscabo geosocial profundo.

10.1 La Sociedad

Indiscutiblemente las organizaciones delictivas dedicadas a actividades ilícitas representan un peligro eminente a todas las escalas de la sociedad. Como no vamos a pensar que, citando un ejemplo, el tráfico de drogas, un consumidor llega a cometer varios delitos con el fin de obtener dinero que le permita comprar droga, y así, satisfacer su vicio.

Esta acción ilícita no va a recaer indirectamente en algún estrato social, supongamos los menores de edad, sino que de cualquier persona, propensa a una vulnerabilidad. Si, efectivamente la delincuencia organizada en su calidad de suministro de bienes ilícitos, se regula conforme al principio de la oferta y la demanda, donde cada día se ha visto que ha venido en crecimiento el número substancial de consumidores. Logrando penetrar en los valores éticos y morales que constituyen el elemento esencial de unión de las sociedades, obteniendo con ello crear falsamente nuevos valores, antagónicos propios, es decir, estos valores llegan a sustituir a los básicos bajo la máscara de la violencia, la degradación, el placer, el vicio.

Todo un resquebrajamiento a las tradiciones, costumbres y herencias, adquiridas ancestralmente, que conforma el cemento cultural, educacional, político, económico y religioso.

Esto trae como consecuencia que al introducirse la delincuencia transnacional organizada dentro de la organización de las sociedades, esta se vea afectada gravemente por las autoridades ilícitas de esta.

Dentro de estas actividades ilícitas la que más hondamente cala a todas las clases de la sociedad es sin lugar a dudas el consumo de estupefacientes, con él el tráfico lleva a orillar a un número substancial de consumidores adictos.

Cualquier acción de delincuencia organizada, ocasiona la existencia de un marco de tensión unida con la violencia en las personas en que recae la acción activa del delito. Esta violación que sufre cualquier persona, niño, niña, mujer, adolescente, hombre, anciano, sin distinción de raza, sexo, economía, educación, cultura, preferencia sexual, idioma, intelecto y religión; causa un impacto profundo en la base social como lo significa la familia. Porque al fin y a cabo, es esta la verdadera y autentica estructura de la sociedad.

10.2 La Soberanía Nacional

Si bien es cierto, la conceptualización de la soberanía, en la actualidad, no es del todo precisa, convirtiéndose en un atributo que presenta variantes dependiendo el Estado de que se trate, lo que da como resultado que las características normalmente se encuentren en constante movimiento. La delincuencia Organizada tiende a vulnerar la soberanía porque pone en peligro constante no el respeto que se tiene por el Estado Nación, en uso de su autodeterminación, sino en la violabilidad de sus dimensiones territoriales, ya que no debemos olvidar que una característica esencial del crimen organizado es el lucro, es decir, la obtención de dinero a consecuencia de algo ilícito.

10.3 El Sistema Electoral

No ha quedado debidamente fundamentado, ni comprobado en una totalidad, pero es un hecho por todos conocidos que organizaciones delictivas han proporcionado recursos económicos para financiar campañas de elección popular de algunos candidatos, inclusive llegándose a hablar de jefes de Estado y Presidentes de la Nación.

Las mafias tienen gran poderío económico inimaginable, que utilizan este poder con la ayuda de la intimidación, violencia y corrupción gubernamental por mantener vínculos estrechos con partidos políticos, adquiriendo con ello, un intento por formar un monopolio político que injeriera en crear inestabilidad en las decisiones gubernamentales, no resulta demasiado fantástico llegar a imaginar que el crimen organizado metido en el mundo electoral, puede ir más allá de los meros esfuerzos de lograr contactos y neutralizar acciones de represión del gobierno, y poder transformarse ellos mismos en el gobierno.

10.4 La Corrupción Policial

Recordemos que la característica esencial de la delincuencia transnacional organizada es la violación de las fronteras nacionales, es decir, la penetración clandestina de países escogidos previamente. Su introducción es fácil debido a que en la actualidad la tecnología ha superado muchas barreras y roto otras tantas, además de que el comercio igualmente se ha expandido internacionalmente abriendo columnas o bloques dentro de los sistemas financieros mundiales.

A ello debemos agregar el uso del internet, donde cualquier persona puede entablar una plática con otra, desde cualquier rincón del mundo, sin trabas o paralelos divisionarios. Esta unión entre lazos de diferentes mafias proporciona adquirir ventajas en la celebración de operaciones en los mercados negros, y así también de reducir las posibilidades de sustraer de la vigilancia policial.

10.5 La Seguridad Nacional

Las organizaciones delictivas no sólo afectan al Estado en su integridad territorial y social, sino también en su Seguridad Nacional,⁴³⁵ que desde décadas ha sido considerada como el

⁴³⁵ Para poder tener una visión más amplia sobre esta materia consúltese la siguiente bibliografía, que se encuentra disponible en la biblioteca "Daniel Cosío Villegas" de El Colegio de México: *Lucha ideológica*, Arturo Lane. *El Narcotráfico como un problema de Seguridad Nacional*, Guadalupe G González. *Drogas y Seguridad Nacional*, Gabriel Tokatlán. *Iniciación al vocabulario de Seguridad y Defensa*, Guillermo Briseño Porras. *La política Exterior de México como instrumento para la preservación de la Seguridad Nacional*, Jorge Malcom. *Ciencia Social y Seguridad Nacional*, John Saxe Fernández. *La doctrina militar de la Seguridad Nacional*, Roberto Calvo. *La doctrina de la Seguridad Nacional*, Jaime Rojas. *La seguridad en Europa del Sur*, Christoph Bertram. *La doctrina de la Seguridad Nacional en Latinoamérica*, Roberto A. Follari. *Notas para una caracterización de la geopolítica clásica*, Antonio Cavalla Rojas. *Seguridad Nacional y proyectos políticos*, Antonio Cavalla Rojas. *La Seguridad Nacional y el fundamentalismo democrático*, Moisés Chernausky. *Perspectivas sobre Seguridad Nacional*, OTAN. *Seguridad Nacional y política financiera en los noventa*, Alfredo Roman Zavala. *La Seguridad Nacional y la soberanía mexicana*, Sergio Aguayo Quezada. *En busca de la seguridad perdida*, Sergio Aguayo Quezada. *De la Seguridad Nacional a la nueva Institucionalidad*, Manuel Antonio Garretón. *De la Seguridad Nacional*, John Saxe Fernández.

sistema secreto, confidencial, empleado por los Estados para, en cierto sentido, encubrir acciones de inteligencia policial; espionaje; persecución de grupos subversivos; e infiltración de agentes, entre otras cuestiones. Lo anterior a fin de garantizar la supervivencia del grupo político en el poder.⁴³⁶

En nuestro país los antecedentes sobre Seguridad Nacional aparecen allá por el año de 1917 cuando en nuestra Constitución Política General se ubica en el artículo 89, referente a las facultades y obligaciones del Presidente de la República, en su fracción VI, a que este podía disponer de la totalidad de las fuerzas armadas para la seguridad interior y defensa exterior de la nación.

Con posterioridad, en el año de 1970, el Congreso de la Unión determinó reformar el Código Penal, al considerar que “desde el punto de vista de la paz social y de la configuración necesaria de las actividades que la ataquen, no cabe distinguir entre seguridad interior y seguridad exterior. Ambas están tan estrechamente vinculadas, que es menester afirmar que constituyen una verdadera unidad”, por lo que concluyeron comprender que los delitos establecidos en los títulos primero y segundo del Libro Segundo del Código Penal, quedarán puntualizados en un solo título denominado Delitos contra la Seguridad Nacional.

Hoy en día, la Seguridad Nacional es contemplada, independientemente de los diversos enfoques e interpretaciones, siempre bajo la visión de un Sistema de Protección Institucional, cuya base compuesta básicamente por la integridad territorial, soberanía y forma de vida pacífica, puede ser amenazada por una fuerza externa o interna, identificando a ello diversos motivos tanto políticos, como ideológicos o inclusive económicos.

Seguridad Nacional concepto y organización, Ricardo Gerardo Clemente. *Seguridad Nacional y Relaciones Internacionales*, José Santiago Cintra. *Armamentismo y doctrina de la Seguridad nacional*, Jorge Tapia Valdés. *Estudio de los delitos tentatorios de la seguridad interior del Estado*, Carlos Kunsemuller. *Disolución social y Seguridad Nacional*, Carlos Sánchez Cárdenas. *El terrorismo de Estado*, Jorge Tapia Valdés. *Aproximación teórica a la Seguridad Nacional*, Isidro Sepulveda. *La política exterior de México como instrumento para la preservación de la Seguridad Nacional*, Jorge Malcolm. *Seguridad Nacional, poder nacional y desarrollo*, José Santiago Cintra. *La doctrina de la Seguridad Nacional*, Alicia S. García. *Deuda externa y Seguridad Nacional*, Alberto Jiménez Mejía. *Para redefinir la Seguridad*, Jessica Tchuman Mathews. *Chiapas, las amenazas a la Seguridad Nacional*, Sergio Aguayo Quezada. *Mito y realidad de la Seguridad Nacional*, Jaime Aztudillo Romero.

⁴³⁶ En México, el origen de un organismo encargado de la Seguridad Nacional se inicia con el gobierno del Presidente Miguel Alemán Velasco, al crear una oficina de “Inteligencia” al mando del señor Fernando Casas Alemán; por su parte la milicia moderniza en 1968 su servicio de Inteligencia Militar. Posteriormente bajo el sexenio de Miguel de la Madrid, se forma un gabinete de Seguridad Nacional, y a la par desaparece la Dirección Federal de Seguridad, encargada de realizar el espionaje policial, por lo que da nacimiento en 1985 a la Dirección General de Investigaciones y Seguridad Nacional, que se transformaría el 13 de febrero de 1989 en el actual Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional (CISEN). Un documento titulado “Estructura y Funciones de la Secretaría de Gobernación”, publicado por la Oficialía Mayor de este organismo, en 1990 definía al CISEN como el encargado de “establecer y operar un sistema de investigación e información para la seguridad del país; recabando y procesando la información generada para determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica, y formulando conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, estudios de carácter político y social, así como encuestas sobre asuntos de interés nacional”. Un ejemplo de su actividad, también lo es de investigación jurídica, pues se sabe que actualmente están encargados de elaborar un proyecto de ley de Inteligencia para la Seguridad Nacional.

La delincuencia organizada se constituye en una verdadera fuerza rival del Estado porque las bandas delictivas dedicadas al tráfico ilícito de drogas y armas, promueven al desarrollo de la desestabilización social, política y económica, afectando severamente, al “lavar el dinero”, las instituciones financieras, y sobre todo por tener poderío para infiltrarse dentro del sistema gubernamental mediante la corrupción. De ahí que el Narcotráfico sea considerado como el principal problema, de toda Nación, para la Seguridad Nacional.

Aunado al Narcotráfico, también se encuentra la operación clandestina que realizan las bandas delictivas con los llamados grupos subversivos, que al proporcionarles armamento y en ocasiones adiestramiento, puede causar verdaderos disturbios civiles o enfrentamientos entre fracciones u organismos delictivos, logrando plantear una grave amenaza a la estabilidad social.

Asimismo, en el plano internacional el más vivo ejemplo de afectación a la Seguridad Nacional de un Estado, lo encontramos en el Terrorismo, ya que, independientemente de la violencia empleada por las organizaciones terroristas, sus actos alcanzan proporciones verdaderamente insospechadas.

En cambio, en conjunto, podemos establecer una estrecha vinculación de la delincuencia organizada con la seguridad nacional, al desprender que la comisión con las formas delictivas de la delincuencia organizada, tienden a afectar considerable y letalmente los bienes jurídicos que engloban a la seguridad nacional, tales como la preservación del Estado de Derecho, la integridad de las instituciones públicas, la estabilidad y el sano desarrollo económico, social y político del país, y preferentemente la preservación de los Derechos Humanos y seguridad y salud públicas.

10.6 Los Derechos Humanos

Inevitablemente, la delincuencia organizada ofrece un menoscabo a los Derechos Humanos, puesto que las consecuencias que origina esta tienden a dañar gravemente las garantías que en un ideal común todos los pueblos y naciones se esfuerzan por mantener, nos referimos a los ideales de justicia, libertad, desarrollo, bienestar y paz.

Los Derechos Humanos concentrados en económicos, políticos, sociales, civiles, culturales y políticos, se coinciden como un conjunto de disposiciones vinculantes a una aspiración universal, inherentes e inalienables a todos.

Asu vez es latente la preocupación legítima de la comunidad para que estos sean respetados en todas sus formas y maneras, combatiendo formulas de discriminación, intolerancia e indiferencia.

Los Derechos Humanos que son afectados por el actuar de bandas organizadas en el delito se constituyen prácticamente en una vulneración letal a todas las salvaguardas posibles.

Dentro del contexto del concierto mundial, las cuestiones de abordar problemáticas penales delictivas en el ámbito organizado se centran en:

El debate sobre el establecimiento de la pena de muerte, como un instrumento de enjuiciamiento severo, práctico y correctivo para el hampa;

El resurgimiento de nuevas formas de discriminación, entre las que se incluye el neonazismo, vistas como una manera de segregar a núcleos específicos de la sociedad, como el caso de los inmigrantes o indocumentados, grupos aborígenes o indios;

Las desapariciones forzadas o involuntarias, que representan que una persona sea detenida ilegalmente, sometida a tortura y mantenida en un régimen de incomunicación, regularmente la desaparición acaba en la muerte de la víctima;

Las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, práctica que se ha convertido en algo común por parte de las bandas organizadas en el delito, cuya comisión regularmente la llevan mercenarios pagados ex profeso.

Capítulo X

La Organización de las Naciones Unidas

*Mira el sol
¿Sientes su calor?
Toma la tierra
Huélela
Ahora, mira a tu hermano.*

11.1 Concepto de Delincuencia Organizada de la ONU

La Organización de las Naciones Unidas ubica a la Delincuencia Organizada en el ámbito Internacional bajo el concepto de Delincuencia Organizada Transnacional. Sin embargo no se ha llegado a adoptar una definición específica por todas las naciones, es decir, que sea idéntica para todos los ámbitos legales existentes en el mundo.

Ante esta dificultad de adoptar un criterio uniforme ante las delegaciones de países miembros de la ONU, por utilizar un concepto genérico de la Delincuencia Organizada, se consideró la relevancia de sustentar un conjunto de reuniones entre diversas delegaciones a fin de tratar de reconocer las diferentes posturas prevalecientes en los diferentes sistemas jurídicos.

De tal manera, de conformidad con el mandato de la resolución 52785 de la Asamblea General de la ONU; titulada “Seguimiento de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada”, se llevó a cabo una reunión intergubernamental de expertos en la ciudad de Varsovia, Polonia, del 2 al 6 de febrero de 1998. En dicha reunión, que tenía como objetivo fundamental identificar los elementos para un anteproyecto de una probable Convención Internacional contra la Delincuencia Transnacional Organizada, se analizaron globalmente tres planteamientos genéricos defendidas por tres bloques conformados por países miembros.

La primera propuesta, en la que México se une, es referente a la necesidad de contar con una definición común y una lista específica de delitos, que deben ser reconocidos dentro del marco de delincuencia organizada. La segunda propuesta, planteada por otro grupo de países, es con relación a un enfoque más flexible y operativo, es decir, en lugar de adoptar con una definición única, se debe ver el factor de pertenencia a un grupo delictivo así como su participación u operación en actividades criminales.

La tercera postura sostiene que no resultaba conveniente definir en forma precisa el concepto, en virtud de las deficiencias entre los sistemas jurídicos del mundo, por lo que, este grupo de países, pretende utilizar como punto de partida, para conformar una definición, la gravedad de los delitos.

Pero esta postura tuvo negativa por algunas delegaciones pues señalaron que al utilizar el criterio de gravedad, se recorrería el riesgo de cambiar el objetivo del concepto pues se convertiría más que nada con un instrumento de cooperación judicial para combatir delitos serios. Las delegaciones reiteraron sus posturas con respecto a la relevancia de contar con una definición única y adoptar una postura igual para la identificación de las acciones delictivas, sin embargo se acordó dejar pendiente la definición de Delincuencia Transnacional organizada y avocarse mejor a examinar aspectos de cooperación.

No obstante, fue la Interpol, quien en 1988 había definido al Crimen Organizado "organized crime" como "Toda asociación o grupo de personas que se dedica a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar aprovechamiento sin tomar en cuenta las fronteras nacionales"⁴³⁷, y fundamentalmente celebrar convenios sobre asistencia jurídica, sobre todo en lo relacionado al tema de la extradición, y ampliar las disposiciones vinculadas al lavado de dinero, la confiscación de bienes de procedencia ilícita, el terrorismo, el tráfico organizado de migrantes ilegales, la protección de testigos y víctimas del delito.

La participación de los países del orbe en el concierto del crimen tiene una importante aportación en materia de la prevención del delito y lucha contra la delincuencia.⁴³⁸ La ONU ha realizado toda una gama estructural tanto en la construcción de organismos internacionales como en la formación de instrumentos normativos.

Esta preocupación data desde sus días de origen, poco después de su fundación en 1945. La más fresca y reciente definición se deriva del proyecto marco de la creación de una Convención Internacional en contra de la Delincuencia Organizada.

Las Naciones Unidas la han definido como "la actividad de un grupo compuesto de tres o más personas, las cuales están vinculadas mediante una relación de tipo jerárquico o personal, la cual permite que sus líderes devengan ganancias o controlen territorios o

⁴³⁷ *El combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea*, Opus Cit, p. 19.

⁴³⁸ Una participación importante que ha tenido la ONU es con respecto a proteger a las víctimas de los delitos, dentro del marco de los Derechos humanos y la justicia penal, estableciendo todo un proyecto general internacional, en el que se especifica no sólo las garantías, sino los Derechos que deben tener las víctimas del delito y abuso del poder, incluyendo la restricción y compensación individual a las víctimas de delitos o de serias violaciones al Derecho Humanitario Internacional.

mercados, sean los últimos internos o en el extranjero, mediante la violación, la intimidación, la corrupción, tanto como para promover la actividad criminal e infiltrar la economía legítima, específicamente mediante el tráfico ilícito de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, el lavado de dinero, el tráfico de personas, la falsificación de moneda, el tráfico ilícito en o la sustracción de bienes culturales, el robo de material nuclear, su mal uso o amenazas de mal usarlo para dañar al público, los actos terroristas, el tráfico ilícito en o el robo de armas o material o aparatos explosivos, el tráfico ilícito en o el robo de vehículos automotores y la corrupción de funcionarios públicos.

11.2 Organismos

La injerencia de las Naciones Unidas para intentar abatir la delincuencia se ha acrecentado en los últimos decenios, este interés por realizar servicios de asesoramiento y llevar actividades de cooperación técnica para la formulación de políticas en materia penal se resumen en tener nueve institutos o centros dedicados al análisis y estudio del crimen y tratamiento del delincuente. En 1948, se preveía ya una resolución, la 155 que pretendía edificar la promoción de una cooperación estrecha entre las regiones del mundo, es decir, unificar las políticas de justicia penal, bajo la dirección de órganos interdisciplinarios con vigilancia y aprobación de las Naciones Unidas.

Todo ello se proponía, sin querer cobijar las diferencias entre historia, cultura, tradiciones, costumbres y estructuras económicas de los países. Ello bajo el empleo de que cada Estado utilizará sus propios mecanismos y evaluaciones en la aplicación de políticas penales. Por tanto los centros regionales, están en condiciones de tener en cuenta las tradiciones de los grupos de naciones vinculadas por la geografía y la historia, actuando como un mecanismo intermedio entre las exigencias de la soberanía nacional y las normas internacionales.

Estos centros o institutos resultan muy apropiados para que los Estados miembros actualicen o modernicen sus técnicas de asistencia y tratamiento jurídico. Actualmente funcionan institutos regionales en Asia y el Lejano Oriente, en América Latina, en Europa y África, además de existir institutos afiliados que presten servicios a los Estados árabes y a Oceanía.⁴³⁹

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. El nacimiento del Comité se remota a la creación en 1950 del Comité Asesor de Expertos mediante la resolución 415 de la Asamblea General. La finalidad de este grupo de expertos se definió como "la preparación y formulación de programas de estudio de carácter internacional y de principios generales para la acción internacional en cuestiones relativas a la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes". Posteriormente este Comité cambió su nombre a Comité Asesor de Expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, y en 1971 es reemplazado por el Comité de Prevención del delito y Lucha contra la Delincuencia.

⁴³⁹ Para mayor información puede uno consultar las siguientes direcciones en internet: www.ifs.univie.ac.at/~uncjin/uncjin.html.

La Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con sede en Viena. Esta Subdivisión tiene a su cargo la formulación de opciones de política y la aplicación de las políticas de las Naciones Unidas a nivel internacional. La Subdivisión reúne y analiza datos estadísticos, realiza estudios y prepara informes, además organiza los congresos cada cinco años y presta servicios al comité proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros y a los institutos regionales en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia.

Asimismo, la Subdivisión reúne, sistematiza, analiza e intercambia estadísticas internacionales sobre el delito.

Actualmente, se ocupa en establecer una red mundial de información sobre el delito y justicia penal, además de promover investigaciones orientadas hacia la acción y estudio de nuevas formas de dimensión del delito.

El Instituto Inter-regional para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia con sede en Roma. Creado en 1968 y es el punto central de toda la red de institutos existentes, ya que mantiene con ellos una estrecha relación de consulta, cooperación y trabajo.

El Instituto Latinoamericano para la Prevención Delito y el Tratamiento del Delincuente. Se estableció en 1975 en San José, Costa Rica. Se ocupa de elaborar estrategias prácticas que tienen en cuenta las recomendaciones de la ONU en la esfera de la justicia penal y promueve la cooperación entre los gobiernos de la región.

El Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Afiliado a las Naciones Unidas, se estableció mediante acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y Finlandia en 1981, con la finalidad de promover la cooperación en prevención del delito y lucha contra la delincuencia entre los países de Europa con diferentes sistemas socioeconómicos.

El Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Fue creado en 1987 con sede en Kampala, Uganda. El instituto funciona bajo los auspicios de la Comisión Económica para África, con ayuda financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

El Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad. Este centro tiene su sede en Riad, Arabia Saudita. Cooperará estrechamente con los demás institutos regionales, pero se encarga preferentemente de ver los problemas de Prevención del Delito y Justicia Penal de los países árabes.

El Instituto Australiano de Criminología. Establecido en 1973 mediante el acuerdo entre el Commonwealth y el gobierno de Australia con la finalidad de realizar investigaciones y actividades conexas a la esfera de la criminología.⁴⁴⁰

⁴⁴⁰ Otros Centros donde se puede obtener información sobre la delincuencia organizada transnacional puede obtenerse en UNITED NATIONS CRIMINAL JUSTICE INFORMATION NETWORK LIST (Información de justicia criminal de las Naciones Unidas) Suscribirse a Lists. Serc. A. albynum 1. Binet.

El Centro de Derechos Humanos, con sede en Ginebra, Suiza, y con una pequeña oficina de enlace en Nueva York, es un punto de confluencia de las comunicaciones entre particulares, organizaciones no gubernamentales y gobiernos sobre diversidad de cuestiones de Derechos Humanos.

Otros partes del sistema de las Naciones Unidas también tienen actividades especializadas en Derechos Humanos, como es El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la UNICEF; La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; La Organización Internacional del Trabajo; La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; El Centro contra el Apartheid.

11.3 Textos

La cuestión exclusivamente legal penal ha sido abordada por la ONU de manera muy fructífera, puesto que los textos construidos con el aporte de experiencias y propuestas de toda la comunidad internacional han sido acatadas en forma casi unánime y tiende, en gran medida, ha disminuir con las arbitrariedades e injusticias que se dan cuando se aplica la ley.

Este conjunto de instrumentos jurídicos internacionales, que dejaremos para otra ocasión su análisis, son: la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; los Principios Rectores en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional; los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura; los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados; los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; los Principios Básicos sobre la Función de los Fiscales, las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; las Reglas Mínimas para las Sanciones No Privativas de la Libertad; las Reglas Mínimas para la Protección de Menores Privados de su Libertad; el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros, las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; los Salvaguardas para Garantizar la Protección de los Derechos de los condenados a la Pena de Muerte. Sobre la delincuencia organizada, hasta el momento se tiene el documento suscrito por los ministros y representantes de los Ministerios de Justicia,

INTERNATIONAL CENTRE FOR CRIMINAL LAW REFORM AND CRIMINAL JUSTICE POLICY. Centro de Canadá para reformar la ley criminal, de la Universidad de British Columbia en asociación con el Programa de Justicia y Prevención Criminal de las Naciones Unidas. Suscribirse a <http://new.ubc.ca/1/accd-units/crim-justice>. NATIONAL CRIMINAL JUSTICE REFERENCE SERVICE NCJRS. <http://ncjrs.aspensys.com:81/ncjrshome.html>. UNITED NATIONAL CRIMINAL JUSTICE INFORMATION NETWORK UNCJIN. [Gopher://uacsz.albany.edu/11/newman](mailto:gopher://uacsz.albany.edu/11/newman). COP NET. Permite al usuario conectarse a varias ciudades de los Estados Unidos de América, departamentos de policía y a varias agencias federales internacionales de refuerzo a la ley, es patrocinado por la Universidad de Wyoming y su departamento de policía. <http://cop.net.uwyo.edu/> THE OFFICE OF INTERNATIONAL JUSTICE: Fundada en la Universidad de Chicago, Illinois para la administración de Justicia Criminal doméstica e internacional. [Http://www.acsp.vic.edu](http://www.acsp.vic.edu).

Seguridad y otras funciones equivalentes de los países de América Latina y el Caribe que participaron en el Seminario Regional Ministerial sobre Delincuencia Transnacional Organizada, celebrado en la ciudad de Buenos Aires en 1995 y que trajo como consecuencia la suscripción de la Declaración de Buenos Aires sobre la Prevención y el Control de la Delincuencia Transnacional Organizada.

11.4 Congresos Internacionales

La comunicación interna entre los integrantes de las Naciones Unidas para realizar propuestas de reformas y construir alternativas sobre reformas en justicia penal, se da por medio de la celebración de Congresos, mediante ellos se plantean la problemática global que existe en el momento sobre la delincuencia, así como se formulan todas las cuestiones más adelantadas relacionadas con el cumplimiento de la ley.

Todo comienza en 1950 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas decide que se celebre, cada cinco años, Un Congreso Internacional sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Estos congresos se constituyen en el foro principal de las Naciones Unidas para la presentación de políticas en materia de prevención del delito y justicia penal, conformándose así como los únicos medios de estímulo a nivel mundial para la realización de actividades en ese campo.

En los Congresos de las Naciones Unidas sobre el delito se reúnen representantes de gobiernos especialistas en prevención del delito y justicia penal, académicos de renombre internacional y miembros de las organizaciones no gubernamentales, que examinan problemas comunes, comparten experiencias y buscan soluciones viables a la delincuencia. Cada Congreso emite como soluciones finales, sus recomendaciones, que muchas veces han servido de base para proporcionar modelos de instrumentos, principios, normas y directrices internacionales que afectan a la administración de la justicia penal.⁴⁴¹

El Primer Congreso se celebró en 1955 en el Palacio de las Naciones en Ginebra, Suiza, asistieron a él 512 participantes de 61 países y territorios. Dentro de los temas abundados en este Congreso, merecieron mucha atención, la necesidad de establecer normas para el tratamiento de los reclusos, el examen para un mejor funcionamiento de los establecimientos penales incluyendo mejores medios de selección, capacitación y condición del personal de las cárceles y de manera preferente el problema de la delincuencia juvenil, abarcando no sólo a los delincuentes juveniles, sino a los menores abandonados, a los huérfanos y a los incapacitados. Se consideró que la prevención era el concepto fundamental y se analizó el problema en función de sus causas sociales, económicas y psicológicas.

El Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delito y Tratamiento del Delincuente, se celebró en Londres en 1960, asistieron representantes de 70 gobiernos, junto con delegados de 50 organizaciones no gubernamentales.

⁴⁴¹ La información de los Congresos Internacionales ha sido publicada en diversos documentos oficiales por medio de publicaciones de las Naciones Unidas y pueden adquirirse o consultarse en el Centro de Información de la ONU.

El Congreso abordó una variedad más amplia de cuestiones que el anterior, tomando importancia la prevención como resultado de los cambios sociales que acompañan el desarrollo económico, el medio ambiente, a la cultura, a la planificación urbana, a la industrialización y a la migración. De igual manera se tomaron nuevas modalidades con respecto a la delincuencia juvenil, reforzando la capacidad de la policía para su prevención, y haciendo notar la fuerza de la actitud de los medios de comunicación.

El Tercer Congreso se celebró en Estocolmo, Suecia, en 1965, se reunieron 74 gobiernos y 39 organizaciones no gubernamentales, que sumaban en total más de mil participantes. En este Congreso se formuló la recomendación concreta de que se mejorara el valor de los estudios sobre criminalidad mediante el mantenimiento de registros delictivos oficiales sistematizados via sistema informático.

El Cuarto Congreso tuvo lugar en 1970 en la ciudad de Kioto, antigua capital del Japón, a él asistieron participantes de 85 países, siendo el primer Congreso que se celebraba fuera de Europa, uno de los temas principales examinados fue la importancia de la participación de la comunidad, como estrategia eficaz para la prevención del delito, asimismo se hizo hincapié en que un principal factor planificador de la delincuencia lo era tratar los aspectos del desarrollo social a fin de lograr el crecimiento económico y así aumentar el nivel de vida de la sociedad.

El Quinto Congreso fue celebrado nuevamente en Ginebra, el número de países representados aumento a 101 y la participación de organismos especializados contó con la presencia de la Interpol, la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico.

Este Congreso examinó cuestiones concretas que nunca antes de habían expuesto, figurando el delito organizado, la delincuencia transnacional, el papel de la legislación penal, la función tradicional de la policía, el tratamiento del delincuente, el alcohol y el uso indebido de estupefacientes, así como el pago de indemnizaciones a las víctimas de los delitos. Dentro de los documentos producidos por este Congreso sobresale el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros tratos o Penas Cruelles o Degradantes.

El Sexto Congreso se celebró en 1980 en Caracas, Venezuela, asistieron 102 representantes y numerosas organizaciones como la OIT, la OMS, el Consejo de Europa, la Liga de Estados Arabes, la Organización de la Unión Africana, la OLP, entre otras. Fue en este Congreso que se examinaron temas tales como garantizar la justicia social a los niños y delinquentes que se encontraban fuera del alcance de la ley, la aparición de nuevas tendencias del delito, las nuevas medidas de corrección, la pena capital y la importancia de la cooperación internacional. Igualmente se examinó la necesidad de establecer reglas mínimas para la justicia de menores.

El Séptimo Congreso se celebró en Milán, Italia, en 1985, participaron delegaciones de 125 gobiernos, incluso ministros de justicia, Procuradores generales, presidentes de cortes supremas, directores de administración correccional y jefes de policía.

Las deliberaciones del congreso se dividieron en cinco categorías generales: las nuevas dimensiones de la criminalidad y la prevención del delito en el contexto del desarrollo, los procesos y las perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución, las víctimas de delitos y abusos del poder, la juventud, delito y justicia, y la formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal.

El Octavo Congreso tuvo lugar en 1990 en La Habana, Cuba, asistieron participantes de 127 países, aquí, igualmente que en el anterior Congreso, fueron expuestos temas que se dividieron en cinco rubros, como el delito y el desarrollo, la prisión y las medidas substitutivas, la delincuencia organizada y el terrorismo, la justicia de menores, y los principios y directrices de la ONU en materia de justicia penal. La celebración de este Congreso produjo textos internacionales como ningún otro Congreso, siendo así que se presentaron ponencias que fructificaron en la atención a problemas como el robo de tesoros arqueológicos, el vertimiento de desechos peligrosos en los mares, el comercio internacional de estupefacientes, el uso indebido de drogas, la aparición entre la población carcelaria del Virus de Inmuno Deficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), la asistencia recíproca entre Estados en asuntos penales y sobre todo en materia de extradición y el terrorismo internacional.

El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente fue celebrado en la ciudad de El Cairo, Egipto, en 1995. Las sesiones plenarias extraordinarias del Congreso trataron los temas de Extradición y Cooperación Internacional; los Medios de información y la Prevención del delito; las políticas de urbanismo y Prevención del delito; la Prevención de la delincuencia de carácter violento; la Protección ecológica en los ámbitos nacional e internacional; y la cooperación y asistencia internacionales para la gestión del sistema de justicia penal.⁴⁴² De los proyectos de resolución presentados, destacan por su importancia para este estudio, el programa titulado "Medidas contra la Delincuencia Organizada y la Delincuencia Económica de Ambito Nacional y Transnacional".

⁴⁴² La asistencia estuvo representada por los Estados de Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei, Darassalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Groacia, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea Bissau, Hungría, India, Indonesia, Irán, República Islámica, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Macedonia, Lesotho, Libano, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivias, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Myanmar, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, República Popular Democrática de Lao, República Arabe Siria, República Checa, Rwanda, Rumania, Samoa, Santa Sede, Santo Tomé Y príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia, Zimbabwe. Palestina estuvo representada por un observador.

Dicha propuesta exhorta a los Estados miembros a que hagan hincapié en la extradición y la asistencia recíproca, teniendo en cuenta los Derechos del acusado así como los intereses de las víctimas.

Insta a que se continúe fomentando la cooperación entre sus sectores nacionales de prevención del delito y justicia penal, a fin de adoptar medidas internacionales contra la delincuencia transnacional organizada, los delitos terroristas y sus vínculos, los actos de violencia en las zonas urbanas, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el tráfico ilícito de menores, el tráfico ilícito de extranjeros, los delitos económicos, la falsificación de moneda, los delitos ecológicos, la corrupción, los delitos contra el patrimonio cultural, el robo de vehículos, los delitos relacionados con la informática, las telecomunicaciones, el blanqueo de dinero y la infiltración por grupos de delincuentes organizados en las economías legítimas y los efectos de esas actividades en la sociedad.

Dentro de los resultados obtenidos en este Congreso, sobresalen las propuestas concernientes a subrayar la prioridad que demostraba la importancia que la comunidad internacional adscribía a la penetración y fortalecimiento de la cooperación internacional para impedir formas de delincuencia organizada y luchar contra ellas; el relieve que significaba la colaboración que debía existir entre las Naciones Unidas con organizaciones internacionales, organismos de financiación, organizaciones no gubernamentales y los gobiernos, para actuar más eficazmente en el plano internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional; el énfasis que representa la amenaza de la delincuencia organizada para la sociedad, la democracia, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo, poniendo en relieve que ningún país podía considerarse inmune del fenómeno ni totalmente autosuficiente para prevenir y controlar sus múltiples manifestaciones y aspectos; la información de que se registraba un aumento de los delitos económicos entre los que figuraban el fraude y la falsificación de tarjetas de crédito, así como operaciones financieras ilícitas

Asimismo, se subrayó la necesidad de que la comunidad internacional elaborara un concepto común de delincuencia organizada, concertada en los planos nacional e internacional; se destacó que los grupos terroristas estaban modificando sus métodos de accionar convirtiéndose en una amenaza cada vez mayor para la sociedad, descubriéndose que muchos grupos terroristas cooperaban con la delincuencia organizada, se hizo hincapié en la extradición y la asistencia recíproca; se consideró la posibilidad de establecer unidades multidisciplinarias especializadas en investigación de delitos económicos o financieros como corrupción, fraude, malversación de fondos, soborno y bloqueo de dinero; se examinó la posibilidad de adoptar una legislación adecuada en materia de vehículos de importación a fin de combatir el robo y el tráfico ilícito de vehículos automotores.

Para identificar, prevenir y controlar eficientemente la delincuencia organizada, la ONU en el desarrollo de su Noveno Congreso Internacional, convocó a la celebración de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, adoptándose la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/159 del 23 de diciembre de 1994.

Dentro de los puntos más sobresalientes de esta Declaración podemos destacar que se estableció la necesidad de proteger a la sociedad a través de medidas legislativas estrictas y eficaces y de instrumentos operacionales, intensificándose aún más la coordinación de las estrategias de cooperación internacional; se concertó la idea de que se debe abatir la capacidad de las organizaciones delictivas para infiltrarse en las actividades económicas lícitas; se propuso que se debe recibir apoyo del público en general, de los medios masivos de información, de las empresas privadas, de las instituciones y de las organizaciones no gubernamentales; se acordó que se debe afianzar la capacidad de los Estados a través de la preparación de acuerdos internacionales; se estuvo de acuerdo en que se debe evaluar las experiencias de aquellos Estados que hayan tenido que luchar contra la delincuencia organizada, así como cerciorarse que en el sistema de justicia penal existan salvaguardas contra la corrupción, la intimidación y la violencia; por unanimidad se estableció que se debe vencer la ley del silencio y la práctica de la intimidación, y se invitó a que los Estados deban considerar el uso de técnicas de protección más eficaces para la obtención de pruebas fidedignas como el uso de métodos electrónicos y el desarrollo de programas de protección para los testigos y sus familiares.

Igualmente, se especificó reforzar la transparencia y honestidad de las actividades administrativas de los servidores públicos, así como establecer unidades especiales de investigación dotadas de especialistas con características bien definidas y estructuradas; se recalcó una vez más la necesidad de preparar programas educativos encaminados a la adquisición de una conciencia más plena por el respeto a la moral, al Derecho y a las libertades fundamentales, así como sensibilizar al público para que todos en sociedad salvaguarden los Derechos Humanos esenciales; se planeó reforzar los dispositivos de asistencia multilateral y bilateral, en la que se deban aplicar plenamente los convenios existentes en materia de extradición, asilo político y asistencia judicial recíproca; se tuvo un consenso en la importancia de mejorar el intercambio internacional para establecer mejores prácticas en materia de investigación criminal en base al uso de las técnicas más avanzadas.

Por último, el pleno de la Asamblea estuvo de acuerdo de que se debe estimular la comunicación con organismos que manejen acciones de inteligencia nacional, así como de ser posible desarrollar enlaces para facilitar la unión con las instituciones que manejen inteligencia militar, haciendo énfasis en que se debe evitar en los organismos de justicia una superposición de funciones o una duplicación de esfuerzos a fin de realizar los trabajos con mayor eficacia; se acordó, como tantas veces se ha hecho que se debe lograr para la optimización de labores, una adecuada y eficaz capacitación y adiestramiento del personal policial y judicial, incluyendo los fiscales, jueces y magistrados, y en sí de todo servidor o funcionario encargado de la procuración, administración y ejecución de la justicia.

Adicionalmente, quedó anotado la importancia de aumentar concretamente una suma en la aplicación de las sanciones y condenas de una manera más adecuada y suficiente, subrayando la necesidad de examinar la legislación penal sustantiva a fin de hacer frente al problema de la acumulación cuantiosa de sumas de dinero provenientes de acciones delictivas, así como se debe estudiar la posibilidad de adoptar mecanismos que permitan determinar claramente la condición patrimonial de todo servidor público, empresarios, inversionistas o banqueros, examinándose la posibilidad de adoptar medidas legislativas para poder confiscar todo aquello producto de acciones ilícitas.

Examinar una situación de violación a Derechos Humanos, corre a cargo de la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión; la Comisión puede decidir que se inicie una investigación por expertos objetivos o relatores especiales a designar para conocer a fondo tal situación; o en su caso como diplomático discreto puede pedir al Secretario General que intervenga o envíe a un experto para examinar una situación de Derechos Humanos con miras a prevenir violaciones flagrantes e incluso a veces muertes. Por otra parte, conforme al Primer Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, los Estados que se adhieren al Protocolo permiten que, una vez agotados todos los procedimientos jurídicos internos, los particulares presenten denuncias al Comité de Derechos Humanos, conforme a un procedimiento confidencial. Asimismo, en audiencias públicas de la Comisión de Derechos Humanos y de sus grupos de trabajo, se ha facultado a algunas ONG a suscitar cuestiones que son motivo de preocupación.

Capítulo XII

Normatividad Internacional

*Yo no hubiera
sobrevivido
en un campo de concentración.
Gracias señor
por permitirme vivir.*

Para garantizar el cumplimiento de la cooperación internacional, los países del mundo promueven nuevas convenciones tanto bilaterales como multilaterales, encaminados a establecer todos los mecanismos posibles para intentar hacer frente a cualquier acción delictiva, que afecte gravemente no sólo al individuo en particular, sino a la sociedad en general, atentando con ello la seguridad y la paz.⁴⁴⁷ En este sentido, es conveniente hacer un recordatorio de los instrumentos jurídicos que se han suscrito por los diferentes estados miembros de la comunidad Internacional⁴⁴⁸, y por nuestro país, en algunos tipos penales de delincuencia organizada.⁴⁴⁹

13.1 Narcotráfico (Tráfico ilícito de Substancias Psicotrópicas)

Convención Internacional del Opio
Publicada en el DOF el 18 de marzo de 1927

Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de Drogas y Estupefacientes
Publicada en el DOF el 24 de noviembre de 1933

⁴⁴⁷ Consúltase *Las Dimensiones internacionales de los Derechos Humanos*, Karcl Vasak, 4 vols. , Editorial Serba/UNESCO, Barcelona, 1984.

⁴⁴⁸ En los años noventa, la Secretaría de las Naciones Unidas registró un total de treinta mil Tratados, de los cuales sólo el 5% eran de carácter multilateral, y el 40% de todos los actos de ratificación de los instrumentos de Derechos Humanos (las medidas jurídicas por las que los países pasan a ser partes en acuerdos internacionales) se relacionan con acuerdos negociados bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

⁴⁴⁹ Véase *Selección de Legislación Internacional firmada por México y otras disposiciones relevantes publicadas de enero de 1995 a mayo de 1998*, Procuraduría General de la República, México, 1998.

Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes Nocivos
Publicada en el DOF el 25 de agosto de 1955

Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes
Publicada en el DOF el 31 de mayo de 1967

Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971
Publicada en el DOF el 24 de junio de 1974

Protocolo de Modificación de la Convención Unica de Estupefacientes
Publicada en el DOF el 20 de enero de 1977

Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización del Uso de Drogas, 1988

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Costa Rica sobre Cooperación para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia
Firmada el 13 de octubre de 1989

Declaración Política y Programa Mundial de Acción
Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a la cuestión de la Cooperación Internacional contra la Producción, oferta, demanda del tráfico y la distribución ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, 1990

Declaración de la OEA para el Control de Abuso de Drogas, 1990

Programa Interamericano de Quito contra el uso indebido de Drogas, 1990

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988
Publicado en el DOF el 9 de febrero de 1990

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sobre Cooperación en la Prevención, control y Represión del Uso indebido y Tráfico Ilícito de sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicos
Publicado en el DOF el 8 de noviembre de 1990

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Cooperación Bilateral en la Lucha contra el Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
Publicado en el DOF el 28 de enero de 1991

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte concerniente a Asistencia Mutua relativa al Tráfico de Estupefacientes
Publicado en el DOF el 27 de mayo de 1991

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de Belice y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia
Publicado en el DOF el 25 de junio de 1991

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela sobre Prevención, Control, fiscalización y represión del consumo y tráfico ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

Publicado en el DOF el 8 de agosto de 1991

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia

Publicado en el DOF el 8 de agosto de 1991

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia

Publicado en el DOF el 26 de septiembre de 1991

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico Internacional

Publicado en el DOF el 26 de septiembre de 1991

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia

Publicado en el DOF el 9 de octubre de 1991

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia

Publicado en el DOF el 2 de marzo de 1992

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia

Publicado en el DOF el 4 de marzo de 1992

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana en la Lucha contra el Uso indebido y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Sicotrópicas

Publicado en el DOF el 27 de mayo de 1992

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia

Publicado en el DOF el 10 de enero de 1993

Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina para la Lucha contra el Abuso y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

Publicado en el DOF el 13 de febrero de 1993

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia

Publicado en el DOF el 25 de octubre de 1993

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia

Publicado en el DOF el 25 de octubre de 1993

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre Cooperación en relación a los Delitos contra la Salud en Materia de Narcotráfico y la Farmacodependencia
Publicado en el DOF el 25 de octubre de 1993

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia
Publicado en el DOF el 15 de marzo de 1995

Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina para la Lucha contra el Abuso y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
Publicado en el DOF el 11 de octubre de 1995

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia
Publicado en el DOF el 13 de marzo de 1996

Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de Nicaragua, de la República de Panamá, de Belice, de la República de Costa Rica, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala y de la República de Honduras y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas
Firmado el 20 de mayo de 1996

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia
Firmado el 20 de mayo de 1996

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte concerniente a la Asistencia Mutua en la Investigación, Aseguramiento y Decomiso de los Productos e Instrumentos del Delito, diferentes a los del Tráfico de Estupefacientes
Publicado en el DOF el 26 de agosto de 1996

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Prevención del uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus precursores y productos quimicos esenciales
Publicado en el DOF el 29 de octubre de 1996

Memorándum de Entendimiento entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala en Materia de Narcotráfico y Delitos Conexos en la Frontera Común
Firmado el 17 de marzo de 1997

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Combate al Narcotráfico y a la Farmacodependencia
Publicado en el DOF el 13 de junio de 1997

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas sobre la Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Control de Precursores Quimicos.
Publicado en el DOF el 26 de noviembre de 1997

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la **República Dominicana** sobre Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito, Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos
Publicado en el DOF el 26 de noviembre de 1997

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la **República del Paraguay** sobre Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito, Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos
Publicado en el DOF el 26 de noviembre de 1997

Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos
Publicado en el DOF el 26 de diciembre de 1997

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la **Comunidad Europea** para la Cooperación en Materia de Control de los Precursores y Sustancias Químicas utilizados con frecuencia en la fabricación Ilícita de Estupefacientes o de Sustancias Sicotrópicas
Publicado en el DOF el 7 de enero de 1998

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de **Israel** sobre Cooperación en el Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y otros delitos graves
Publicado en el DOF el 12 de enero de 1998

Acuerdo en Materia de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la **República de Colombia**
Publicado en el DOF el 14 de enero de 1998

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la **República Popular China** sobre la Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Control de Precursores Químicos
Publicado en el DOF el 14 de enero de 1998

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la **República Federativa del Brasil** sobre la Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia
Publicado en el DOF el 30 de enero de 1998

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el **Reino de España** de Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido y Lucha contra el tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
Publicado en el DOF el 12 de mayo de 1998

Convenio de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la **República Francesa** para Luchar contra el Uso y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
Publicado en el DOF el 12 de mayo de 1998

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la **República de Trinidad y Tobago** sobre la Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos
Publicado en el DOF el 26 de mayo de 1998

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas sobre Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Control de Precursores Químicos
Publicado en el DOF el 27 de mayo de 1998

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Rumania en Materia de Cooperación para el Combate al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos
Firmado el 19 de abril de 1999

13.2 Lavado de Dinero (Operaciones con recursos de procedencia ilegítima)

Declaración de Principios de Basilea
Prevención del uso delictivo del Sistema Bancario para fines de Lavar el dinero
Comité sobre estatutos de Sistemas Bancarios y Prácticas de supervisión
Club de los 10 de París

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
Convención de Viena, 1988

Ley Modelo de ayuda en el Lavado de Dinero
Programa Internacional para el Control de Drogas de las Naciones Unidas

Decreto Modelo para el Servicio de Control de Lavado de Dinero
Ley sobre Lavado de Dinero
Reglamento Modelo sobre Lavados de Activo relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas
Primera Reunión del Grupo de Expertos de la OEA, 1990

Cuarenta Recomendaciones
Grupo de asalto por la Acción Financiera sobre Lavado de Dinero
Grupo de los 7
Reporte de Fuerza de Choque para la acción financiera

Conferencia sobre Lavado de Dinero de Drogas del Caribe
19 Recomendaciones de Aruba
Grupo Especial de Acción Financiera para el Caribe

Conferencia Ministerial sobre el Grupo Especial de Acción Financiera para el Caribe
Declaración de Kingston
Convención de Estrasburgo sobre el Lavado, investigación, aseguramiento, confiscación de ganancias provenientes del delito
Consejo de Europa

Directivas del Consejo sobre el Uso del Sistema Financiero para fines del Lavado de Dinero
Unión Europea

Normas Modelo en Relación a los Delitos de Lavado en conexión con el Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos
Organización de Estados Americanos

Conferencia Ministerial concerniente al Lavado del producto e instrumentos del crimen
Comunicado Ministerial de Buenos Aires

Resolución Anti Lavado de Dinero, Propuesta de Ley
Interpol

Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información respecto de Transacciones de Moneda realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas
Publicado en el DOF el 29 de marzo de 1995

Acuerdo de Cooperación mutua entre el Gobierno Mexicano y el de los Estados Unidos para el intercambio de información respecto de Transacciones de moneda realizadas a través de instituciones financieras para combatir actividades ilícitas
Publicada en el DOF el 29 de marzo de 1995

Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 52 Bis-3 de la Ley del Mercado de Valores
Publicado en el DOF el 10 de marzo de 1997

Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito
Publicado en el DOF el 10 de marzo de 1997

Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en relación a las Casas de Cambio
Publicado en el DOF el 10 de marzo de 1997

Decreto por el que se aprueba el Protocolo que modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el Intercambio de Información Respecto de Transacciones en Moneda realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades ilícitas, firmado en Washington, D.C., el 28 de octubre de 1994, suscrito en la Ciudad de México el 5 de mayo de 1977
Publicado en el DOF el 26 de noviembre de 1997

Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para el Intercambio de Información Respecto de Operaciones Financieras Realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero
Publicado en el DOF el 15 de mayo de 1998

Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero.
Publicado en el DOF el 6 de agosto de 1999

Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y el Gobierno del Reino de España para el Intercambio de Información, respecto de operaciones financieras realizadas a través de instituciones financieras para prevenir y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita o de Lavado de Dinero
Firmado el 24 de mayo de 1999

Convención para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales Internacionales
Firmada el 17 de diciembre de 1997, ratificada el 26 de mayo de 1999

13.3 Terrorismo

Convención para Prevenir y sancionar los Actos de Terrorismo configurados en Delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional
Publicado en el DOF el 3 de julio de 1975

Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de los atentados terroristas cometidos con bombas

Declaración Ministerial de Ottawa sobre la lucha antiterrorista
Publicada en el DOF el 12 de diciembre de 1995

Convención Árabe sobre Lucha contra el Terrorismo, 1998

13.4 Falsificación de Moneda

Convención Internacional para Suprimir la Falsificación de Moneda
Publicado en el DOF el 8 de julio de 1936

13.5 Bienes Arqueológicos

Tratado de Cooperación suscrito por México y los Estados Unidos de América que dispone la recuperación y devolución de Bienes Arqueológicos Históricos y Culturales Robados
Publicado en el DOF el 9 de junio de 1971

Convención de la UNESCO sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Prevenir la Importación, Exportación y Tránsito de la Propiedad Ilícita de Bienes Culturales
Publicado en el DOF el 4 de abril de 1973

Convenio de Protección y restitución de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos suscrito con la República de Perú
Publicado en el DOF el 28 de julio de 1976

Convención de la UNIDROIT sobre Bienes Culturales Robados o Materia de Exportación Ilícita
1980

Convenio de Protocolo y restitución de monumentos arqueológicos artísticos e históricos vigente con la República de Guatemala
Publicado en el DOF el 3 de octubre de 1995

13.6 Vehículos y Aeronaves Robados

Convención celebrada entre México y los Estados Unidos de América para la recuperación y devolución de vehículos que hubieren sido objeto de delito contra la propiedad
Publicado en el DOF el 23 de julio de 1937

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición ilícita
Publicado en el DOF el 23 de diciembre de 1981

Convención para la recuperación y devolución de Vehículos y aeronaves robados o materia de disposición ilícita vigente con los Estados Unidos de América
Publicado en el DOF el 14 de julio de 1983

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita
Publicado en el DOF el 26 de agosto de 1996

Bases de Coordinación para Autorizar sobrevuelos en el espacio aéreo mexicano y aterrizaje de aeronaves extranjeras
Publicado en el DOF el 3 de octubre de 1997

Tratado para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala
Publicado en el DOF el 26 de noviembre de 1997

Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente
Publicado en el DOF el 26 de mayo de 1998

13.7 Toma de Rehenes o Secuestro

Convención Internacional contra la toma de rehenes
Publicado en el DOF el 29 de julio de 1987

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Prohibir los Secuestros Transfronterizos⁴⁵⁰
Gobierno Mexicano y los Estados Unidos Mexicanos, 1994

13.8 Tráfico de Menores

Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena
Publicada en el DOF el 21 de marzo de 1950

⁴⁵⁰ Este Tratado debe su creación a la decisión de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América al estimar que el secuestro transfronterizo, desde territorio mexicano, del ciudadano mexicano Humberto Alvarez Macháin, realizado por agentes del servicio del gobierno estadounidense, no había violado el Tratado de Extradición de 1978.

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores
La Haya, 1978

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores
Montevideo, 1989

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores
Publicada en el DOF el 14 de mayo de 1996, Decreto de aprobación
Publicada en el DOF el 18 de julio de 1996, Decreto de Aclaración

Convención sobre los Derechos del niño
Convenio Relativo a la protección del niño
Publicada en el DOF el 29 de mayo de 1993

Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción
Internacional
La Haya, 1993
Aprobada por el Senado de la República el 22 de junio de 1994

13.9 Tráfico de Indocumentados

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
Publicado en el DOF el 16 de julio de 1981

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Publicado en el DOF el 20 de mayo de 1981

Convención Americana sobre Derechos Humanos
Publicada en el DOF el 7 de mayo de 1981

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981

Convención sobre los Derechos del Niño
Publicada en el DOF el 25 de enero de 1991

Convención sobre el Estatuto de Refugiados

Convención Internacional de los Trabajadores Migratorios.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores
Migratorios y sus Familiares

Convenio número 97 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a los Trabajadores
Migratorios

13.9 Armas

Convención Interamericana de la Organización de Estados americanos OEA contra la Fabricación y
el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados
Publicado en el DOF el 12 de mayo de 1998

Protocolo Adicional a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas
Armas Convencionales que puedan afectar considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos
Indiscriminados, Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras
Publicado en el DOF el 27 de mayo de 1998

Capítulo XI

Instrumentos Jurídicos Internacionales

***Conócete a ti mismo
y sé tu mismo.
Sin máscaras ni disfraces
sin pelucas ni pintaje.
Entonces realmente
serás dueño del universo
y pensarás en grande
y serás grande.***

12.1 Los Tratados Internacionales

Irrefutablemente los Tratados constituyen la fuente más importante del Derecho internacional, debido a que “los tratados Internacionales tienen la virtud de concretar con precisión y Claridad, por escrito, las normas jurídicas internacionales que vinculan a los Estados celebrantes”.⁴⁴³

Esta relación mutua puede desarrollarse bajo el plano de tres aspectos: dentro de las relaciones que se dan de intercambio diplomático; dentro de las relaciones de ayuda por interés común social; y dentro de relaciones establecidas bajo condición económica. El concepto de Tratado Internacional ha sido definido con excelencia por el internacionalista Doctor Carlos Arellano García como “el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etc., Derechos y obligaciones”.⁴⁴⁴

Cabe recordar que nuestro país ha postulado siempre por el respeto a los principios internacionales, que en han sido los de la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de las amenazas o del uso de la fuerza; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad.

⁴⁴³ Cfr. *Derecho Internacional Público*, Carlos Arellano García, Porrúa, 1983, p. 190.

⁴⁴⁴ *Idem*, p. 620

Sobre la denominación de los Tratados Internacionales, no se ha llegado a establecer una específica y cierta distinción a ellos, esta es tan diversa y compleja que algunas veces se les ha llamado Convención, otras veces se les ha puesto el nombre de Protocolo, unas más ha sido el de Carta, otras el de Declaración, y en ocasiones hasta se les ha llamado Acta. Sin embargo, el maestro Arellano García ha dicho que en la actualidad suele utilizarse el término de "Tratado" para los Tratados Bilaterales, es decir el celebrado, firmado y ratificado entre dos Estados, entre tres sería Trilateral; y se emplea el vocablo "Convenciones" para denominar a los Tratados Multilaterales, es decir, el que llevan acabo varios Estados.

El régimen jurídico de los Tratados Internacionales en nuestro Derecho, está previsto en la Constitución Federal Política en sus artículos 76 y 133; en el Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 1º, 3º, y 4º, y en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 13, y en la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el DOF el 2 de enero de 1992. Sobre su jerarquía, es importante observar la siguiente tesis jurisprudencial:

"LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA. De conformidad con el artículo 133 de la constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el ejecutivo federal, aprobados por el senado de la república y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional."

Amparo en revisión 2069/91, 30 de junio de 1992, ponente: Victoria Adato Gree. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes diecisiete de noviembre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez; aprobó, con el número C/92, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. 18 de noviembre de 1992. Gaceta del semanario Judicial de la federación, tomo 60, p. 27.

En el ámbito internacional, de manera directa, fundamentalmente encontramos a la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados Internacionales, publicada en el DOF el 14 de febrero de 1975 y en la Convención sobre Derechos y Deberes de los Tratados, publicada en el DOF el 1 de abril de 1936, y de manera indirecta intervienen los textos de la Convención de Viena sobre las Organizaciones Internacionales y la Declaración de Principios de Derecho Internacional. Los ordenamientos internacionales podemos ubicarlos bajo las figuras de la extradición, y de asilo.

De Extradición tenemos al Acuerdo sobre extradición, firmado en Caracas en 1911; al Acuerdo sobre extradición, firmado en Quito en 1935; a la Convención sobre extradición, firmado en Montevideo en 1933, aprobada por el Senado de la República el 31 de diciembre de 1934 y publicada en el DOF el 25 de abril de 1936; y a la Convención Centroamericana de extradición, firmada en la ciudad de Guatemala en 1936.⁴⁴⁵

De Asilo encontramos a la Convención sobre Asilo firmada en La Habana en 1928, aprobada por el Senado de la República y publicada en el DOF el 19 de marzo del mismo año; a la Convención sobre Asilo Político firmada en Montevideo en 1933, aprobada por el Senado de la República y publicada en el DOF el 10 de abril de 1936; a la Convención sobre Asilo y Refugio políticos, firmada en Montevideo en 1939; a la Convención sobre Asilo Diplomático, firmada en Caracas en 1954, aprobada por el Senado de la República y publicada en el DOF el 5 de abril de 1957; y a la Convención sobre Asilo Territorial, firmada en Caracas en 1954, y publicada en el DOF el 4 de mayo de 1981.

La distinción entre asilo diplomático y asilo territorial radica en que el asilo diplomático se da cuando una persona determinada busca refugio en la sede de una misión extranjera en el Estado en el que radica, el asilo territorial existe cuando se busca hallar refugio en un país extranjero.

Para el caso de los tratados internacionales suscritos por nuestro país con otros Estados, y que engloban de manera particular la materia penal, estos pueden ser contemplados en tres figuras esenciales; de Extradición, de Ejecución de Sentencias Penales y de Asistencia Jurídica Mutua.⁴⁴⁶

12.1.1 Extradición

Convención sobre Extradición de delincuentes suscrito con Guatemala
Publicado en el DOF el 3 de octubre de 1895

Tratado sobre Extradición suscrito con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Publicado en el DOF el 5 de febrero de 1889

Convenio sobre Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Bahamas
Publicado en el DOF el 5 de febrero de 1899

Tratado para la Extradición de delincuentes celebrado con Italia
Publicado en el DOF el 26 de septiembre de 1899

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Extradición de Criminales
Publicado en el DOF el 25 de abril de 1899

⁴⁴⁵ Para mayor abundamiento véase el excelente estudio del doctor Jorge Reyes Tayabas titulado *Extradición Internacional e Interregional en la Legislación Mexicana*, PGR, México, 1997.

⁴⁴⁶ Para mayor abundamiento, véase *Tratados y Convenios sobre Cooperación Internacional en Materia Penal*, Procuraduría General de la República, México, 1989.

Tratado para la Extradición entre la República Mexicana y la República de El Salvador
Publicado en el DOF el 13 de agosto de 1912

Tratado para la Extradición reciproca de Delincuentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba
Publicado en el DOF el 21 de junio de 1930

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos suscrito con Colombia
Publicado en el DOF el 2 de diciembre de 1937

Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y Brasil
Publicado en el DOF el 12 de abril de 1938

Tratado de Extradición y Protocolo celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá
Publicado en el DOF el 15 de junio de 1938

Convención sobre Extradición suscrita con Bélgica

Publicada en el DOF el 15 de agosto de 1939

Tratado sobre la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Israel

Publicado en el DOF el 20 de septiembre de 1979

Tratado de Extradición y Asistencia mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España

Publicado en el DOF el 21 de mayo de 1980

Tratado sobre Extradición suscrito con Bahamas

Publicado en el DOF el 24 de enero de 1985

Tratado de Extradición suscrito con los Estados Unidos de América

Publicado en el DOF el 26 de febrero de 1980

Tratado de Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Canadá

Publicado en el DOF el 15 de febrero de 1989

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá

Publicado en el DOF el 28 de enero de 1991

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia

Publicado en el DOF el 31 de mayo de 1991

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa

Publicado en el DOF el 16 de marzo de 1995

Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica

Publicado en el DOF el 25 de abril de 1995

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay
Publicado en el DOF el 6 de enero de 1997

Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España
Publicado en el DOF el 19 de marzo de 1997

Protocolo por el que se modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España
Publicado en el DOF el 19 de marzo de 1997, Decreto de Promulgación

Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile
Publicado en el DOF el 26 de marzo de 1997

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala
Publicado en el DOF el 19 de mayo de 1997

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea

Publicado en el DOF el 30 de enero de 1998

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador

Publicado en el DOF el 27 de mayo de 1998

12.1.2 Ejecución de Sentencias Penales

Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y Canadá

Publicado en el DOF el 26 de marzo de 1979

Tratado sobre la Ejecución de Sentencias penales suscrito con Panamá

Publicado en el DOF el 24 de julio de 1980

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia sobre la Ejecución de Sentencias Penales

Publicado en el DOF el 15 de mayo de 1986

Convenio entre los Estados Unidos y Belice sobre Ejecución de Sentencias Penales

Publicado en el DOF el 26 de enero de 1988

Tratado suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y España sobre la Ejecución de Sentencias Penales

Publicado en el DOF el 8 de junio de 1990

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador sobre Ejecución de Sentencias Penales

Publicado en el DOF el 16 de marzo de 1995

Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales celebrado con los Estados Unidos de América
Publicado en el DOF el 10 de noviembre de 1977

Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero
Publicada en el DOF el 6 de enero de 1997

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre
Ejecución de Sentencias Penales
Publicado en el DOF el 9 de mayo de 1997

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Guatemala sobre el
cumplimiento de Sentencias Penales
Publicado en el DOF el 21 de mayo de 1998

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de
Venezuela sobre Ejecución de Sentencias Penales
Publicado en el DOF el 27 de mayo de 1998

12.1.3 Asistencia Jurídica

Convenio Relativo a la Reciprocidad en Materia de Asistencia Jurídica entre los Estados Unidos
Mexicanos y la República Federal de Alemania
Publicado en el DOF el 18 de diciembre de 1956

Tratado de Cooperación suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de
América sobre Asistencia Jurídica Mutua
Publicado en el DOF el 28 de diciembre de 1987

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia sobre Asistencia Jurídica Mutua en
Materia Penal
Firmado el 06 de mayo de 1991

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre la Asistencia Jurídica
Mutua en Materia Penal
Publicado en el DOF el 21 de mayo de 1991

Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la
República Francesa
Publicado en el DOF el 15 de marzo de 1995

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la
República de Venezuela sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal
Publicado en el DOF el 19 de mayo de 1997

Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos
Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá
Publicado en el DOF el 26 de noviembre de 1997

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la
República de Cuba sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal
Publicado en el DOF el 8 de mayo de 1997

Marco Internacional

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Guatemala sobre Asistencia Jurídica Mutua
Publicado en el DOF el 21 de mayo de 1998

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal
Publicado en el DOF el 26 de mayo de 1998

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal
Publicado en el DOF el 27 de mayo de 1998

Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa
Firmado el 20 de octubre de 1998

Tratado de Cooperación en Materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia
Firmado el 07 de diciembre de 1998

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Uruguay sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal
Firmado el 30 de junio de 1999

Capítulo XIII

La Tortura

*El más sólo, triste,
desamparado, humilde, insignificante,
desahuciado: es siempre mi amigo.*

14.1 Definición de Tortura

La palabra Tortura proviene del latín⁴⁵¹ “*tortura*” que significa desviación de lo recto, acción de torturar o atormentador, cuestión de tormento, dolor, angustia, pena o aflicción grandes.⁴⁵² La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura⁴⁵³ establece implícitamente que tortura es infligir “*a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerará como tortura las molestias o penalidades que sea consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad*”.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes⁴⁵⁴, nos especifica en su artículo uno que para los efectos de la presente Convención se entiende por el término de tortura a “*todo acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospecha que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación*”.

La Declaración sobre la protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes⁴⁵⁵ de igual manera en su artículo primero nos señala que para los efectos de la presente declaración se entiende por tortura a “*todo acto que se inflija intencionalmente a una persona, penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión. La tortura*

⁴⁵¹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Espasa Calpe, Madrid, 1970, p. 1281.

⁴⁵² Consúltese *Apuntes sobre la Tortura*, Ignacio Carrillo Prieto, INACIPE, México, 1987.

⁴⁵³ Publicada en el DOF el 27 de diciembre de 1991, reformada el 2 de julio de 1992.

⁴⁵⁴ Publicada en el DOF el 6 de marzo de 1986.

⁴⁵⁵ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975.

constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante”.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁴⁵⁶ nos dice en su artículo segundo que para los efectos de la presente Convención se entiende por tortura a *“todo acto realizado intencionalmente, por el cual se infligen a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales; con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se atenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.*

Bajo estas concepciones podemos entender a la política como la violación a la legalidad o legitimidad de todo precepto o norma jurídica que protege o garantiza la defensa, el respeto y la promoción a los Derechos y Libertades Fundamentales del Hombre.⁴⁵⁷ Constituye la tortura un acto cruel, inhumano, degradante, un delito de Lesa Majestad.

14.2 Antecedentes

Desde los tiempos más remotos en la historia de la humanidad, la aplicación del tormento siempre se ha manifestado.⁴⁵⁸ Los pueblos antiguos la empleaban contra los sentenciados a muerte, es decir los que habían cometido delitos gravísimos, como los persas, los cartagineses y los egipcios. Contrario a los hebreos que sus leyes la prohibían determinadamente. Fueron los griegos quienes la usaron como una costumbre jurídica, es decir, como un medio de prueba eficaz, con la finalidad de obtener la verdad.

El Derecho Romano la aplico principio sólo a los esclavos pero después también contra las personas de estado libre, aquí la tortura fue pública, para esclarecer los delitos y privada, en esta última la practicaban los dueños de los esclavos en asuntos domésticos, en la época de la República se eximio de la tortura a los militares y a los hijos de estos y de los veteranos, en el Imperio se agudizó la aplicación de los sufrimientos, sobresaliendo la flagelación y el desgarramiento con hierro caliente sobre el pecho o sobre otros miembros del cuerpo, también se aplicaban tormentos crueles a los individuos que atentaban contra el Emperador, comprendido como delito de lesa majestad, la tortura era vista como parte del interrogatorio a que eran sometidas las víctimas antes de ser conducidas al patíbulo.

La forma de aplicación de tortura más conocida en estos pueblos era la aplicación de latigazos. En la época del Cristianismo se tenía la convicción de que todo delito era por definición un pecado, al manejar la confesión como la expulsión del alma de los pecados, se terminó por creer que confesar el delito cometido era la única prueba procesal por lo que mientras el delincuente no hiciera tal confesión no estaba en el camino de la salvación y acercanía a Dios.

⁴⁵⁶ Publicada en el DOF el 11 de septiembre de 1987.

⁴⁵⁷ Para un mayor abundamiento, véase *La tortura en México*, Luis de la Barrera Solorzano, ed. Porrúa, México, 1990.

⁴⁵⁸ Véase *Vigilar y Castigar*, Michel Foucault, Siglo XXI Editores, México, 1987.

La tortura fue reglamentada por los sistemas jurídicos bárbaros, a través de sus leyes Visigodas. Durante la Edad Media cuando en el año 1233 el papa Gregorio IX funda la Santa Inquisición, hizo de la confesión la reina de las pruebas, que ya la postulaba el Derecho Romano, la tortura fue el método usual para obtenerla. La tortura fue sancionada por el Concilio de Letrán de 1215 y poco tiempo después por la Bula *Ad Extirpanda de medio populi Christians privatatis zizania* del Papa Inocencio IV en el año de 1252. Posteriormente, muchos países se dedicaron a llevar actos de tortura indiscriminadamente.⁴⁵⁹

Fundamentalmente en la antigüedad la tortura fue vista como un medio de prueba para el enjuiciamiento criminal, a esta habría que comentar algunos aspectos generales, que nos llevarán a tener una mejor visión de su organización, primeramente se cae en un error el creer que la aplicación de la tortura era con el objeto de querer infligir tormentos atroces a las personas, en realidad no era así, ya que siempre existió un fundamento jurídico para su aplicación. Además la tortura tenía rasgos distintos como su carácter, su grado y su especialidad, en el que estos se regían por un conjunto de principios y reglas generales relativas a su aplicación.

La tortura en base a su carácter, dependía en dos maneras preparatoria y preliminar. La preparatoria era la tortura efectuada en la etapa de instrucción de la causa, con el fin de obtener del reo la confesión de su delito y de su culpabilidad. La preliminar se aplicaba a una persona ya condenada a muerte, como el decapitamiento o el prender fuego a su cadáver. En lo que respecta al grado, la tortura era suave, grave y gravísima. La suave no era más que una manera de intimidar, sin llegar a los tormentos.

La grave consistía básicamente en la aplicación de tormentos que no fueran muy severos para la persona. La gravísima era la tortura aplicada tal y como se conoce en la historia, cruel, tormentosa, degradante.⁴⁶⁰

Desde el punto de vista de la especialidad, la tortura era dividida según fuesen las personas, es decir, sean sanas, enfermas mujeres, hombres, según su grado social. Asimismo, no se debe dejar de observar las reglas generales que debían de cumplirse antes de la aplicación de un acto de tortura, entre estas están dos esenciales; la de comprobar la existencia del cuerpo del delito, y que el Juez debía hacerle conocer al reo los indicios legítimos y suficientes por los cuales se le acusaba.

En este aspecto, la de los indicios, se establecen varios tipos a saber, los generales que eran el de la fama de vida desordenada de la persona acusada por un delito; el que el delincuente hubiese sido capturado en un lugar sospechoso y convincente para delinquir; el hábito de la persona sospechosa; la conversación familiar mantenida con malhechores, la enemistad del reo con la persona muerta; la inculpación de la parte ofendida; la fuga después de haber llevado a cabo el crimen.

⁴⁵⁹ Para un mejor panorama, consúltese *Historia de la tortura a través de los siglos*, Antonio Frescaroli, Editorial de Vecchi, Barcelona, 1970.

⁴⁶⁰ Véase *Contra la Tortura*, J. Carominas y J.M Farré, editorial Fontanella, Barcelona, 1978.

Además de estos indicios, también existían otras clases, con carácter de suplementario, que complementaban a los indicios generales, tales eran la mala nación, como por ejemplo los judíos como prontos a la blasfemia; la mala fisonomía; la mala constitución del cuerpo; la variación y la inconstancia del habla; el titubeo. Otra clase de indicios son el hallazgo, en el sitio del delito cometido de objetos; del testigo oculares; de la confesión extrajudicial del sospechoso; de la imputación de complicidad. Por último, también existen los indicios propios de los propios delitos refiriéndose al delito de lesa majestad; el adulterio; el homicidio; el infanticidio; el envenenamiento; el sortilegio; el incendio; la falsificación de moneda; el hurto; el robo y el salteamiento.

En Francia, la institución se introdujo del sistema de Derecho Romano, hubo dos clases de tortura, la de agua y la de borceguices.

En la tortura de agua se hacía sentar al reo en una especie de escabel de piedra, sujetándosele los puños en dos anillas de hierro separadas una de otra, detrás de su espalda, y después, los pies sujetos a otras dos anillas, colocadas en otro muro ubicado a su frente; se estiraban las cuerdas con fuerza y cuando el cuerpo del reo no podía extenderse más se le ponía un escabel bajo los riñones; después se volvían a estirar aún más las cuerdas hasta que el cuerpo quedaba bien tenso. Entonces el verdugo tomaba en una de sus manos un cuerno vacío de buey y con la otra vertía agua en el cuerpo haciéndole tragar cierta cantidad de agua al reo.

La tortura por borceguies era de dos clases. La primera consistía en una especie de polainas o de medias de pergamino que se mojaban y aplicaban a las piernas del reo, después se hacían aproximar las piernas al fuego, lo que determinaba un encogimiento violento del pergamino, el cual apretaba las piernas fuertemente, causando un dolor insoportable.

La otra clase de tortura consistía en cuatro planchas que eran fuertemente liadas con cuerdas alrededor de sí mismas. Dos de esas planchas eran colocadas en las caras internas de las piernas del reo y otras dos en las externas, apretándose con cuerdas, luego, entre las dos planchas interiores se ponía una cuña y se desviaban las planchas con violencia, de modo que las cuerdas volvían a estrechar, tanto, que rompían los huesos de las piernas y ocasionaban una luxación que producía al reo dolores horribles.

Otra aplicación de tortura era la de la cuerda, donde se ataban al reo las manos detrás de la espalda, con una cuerda de una longitud suficiente para que pasar sobre un rodillo fijado en el extremo superior de un poste y mediante el cual se le hacía subir y bajar. En ciertos casos, se colocaba también grandes pesos de hierro en cada pierna, los que, suspendidos del cuerpo del reo, le dislocaban los miembros.

En Italia, igualmente como en Francia, el sistema de tortura se desarrolló en base de las tradiciones del Derecho Romano. El sistema empleado de tortura tenía clases frecuentes como la vigilia, la cuerda, la veglia y la gota de agua. En la vigilia el reo permanecía sentado y amarrado contra un banco, hallándose a sus lados dos verdugos que, cada vez que el reo cerraba los ojos, le aplicaban fuertes bofetadas. El resultado era que, por lo general, el infeliz reo, en un término de siete u ocho día, volvíase loco.

La veglia consistía en un pequeño escabel de madera del más atroz aspecto, rematado en su parte superior en una punta que terminaba presentando una superficie de seis líneas cuadradas. Sobre esta punta se hacía sentar al reo, de modo que la columna vertebral soportaba todo el peso del cuerpo, el reo no tardaba en lanzar gemidos, en gritar, y, por fin, en desvanecerse. Entonces se le desembarazaba de la veglia, se le hacía recobrar los sentidos y, después, se repetía la tortura hasta que el reo llegaba a confesar. Mientras estaba sentado sobre el escabel, tenía el reo ante sí un espejo, que servía para espantarlo al observar en él el aspecto horrible de su rostro descompuesto por los sufrimientos. La tortura de consistía en que las extremidades del reo eran alargadas por medio de cuerdas.

La tortura de la gota de agua se efectuaba de modo que de una bóveda, más o menos alta, caía, gota a gota, agua sobre el epigastrio del reo, las primeras gotas eran soportables, más su continuidad producía terribles dolores.

En España, la tortura tenía sus antecedentes en la legislación visigoda y obtuvo su desarrollo con los Fueros especialmente. La ley de las Partidas mencionaba dos principales modos de tortura la de aplicación de azotes y la bota que consistía en atornillar las piernas y apretar los pies con tornillos provistos de dientes o puntas.

En Alemania, se introdujo la institución de la tortura con la entrada del proceso inquisitorial, su introducción legal se efectuó por la Constitución Criminal Carolina, en el siglo XVI. De todos los países del continente europeo, fue Alemania donde el sistema de tortura llegó a desarrollarse del modo más extraordinario, los medios generalmente utilizados para torturar a los reos eran la tortura por medio de la gorra o corona de Pomerania, consistía en que se colocaba la cabeza del reo en un instrumento de hierro formado a guisa de gorra o de corona, que, después, por medio de un tornillo, era ajustado fuertemente de modo tal que revocaba violentos dolores de cabeza, llegando hasta producir convulsiones cerebrales.

La tortura por medio del aceite, consistía en forzar al reo a tomar grandes cantidades de aceite o de agua fuertemente cargada de sal, siendo después llevado a una habitación calentada a alta temperatura.

En la tortura de fuego se untaba con grasa los pies del reo, colocándolo después junto al fuego hasta que estos se achicharraban.⁴⁶¹

Un caso de forma de tortura fue la celebre Virgen de Nuremberg, que era una máquina erizada de clavos, en el que se hacía sentar y abrazar a la víctima. Otras clases de tortura era la cámara nupcial, donde se hacía acostar al reo desnudo en una cama de madera llena de clavos. Una más era colocar al reo alrededor de sus manos y de sus pies cuerdas, las cuales eran retorcidas lentamente, de uno y otro lado, por medio de garrotes sujetos a ambos extremos, hasta que la carne era despedazada. Se habla también de que se ataba desnudo al reo a un banco, poniéndose sobre su cuerpo hormigas, ratones o insectos de toda clase, donde dichos animales se introducían por diferentes partes obligados por el hambre.

⁴⁶¹ Para mayor abundamiento, véase *Historia de las Torturas*, Peter Deeley, editorial Novaro, México, 1975.

En Inglaterra el Derecho inglés jamás permitió la tortura, sin embargo fue introducida de hecho en el siglo XIII, cuando el Rey Eduardo II, a pedido del Papa Clemente V, se vio obligado a proceder contra los caballeros templarios a causa de herejía y apostasía. Es conocido de todos que el lugar favorito para torturar, durante muchos años fue la cárcel llamada Torre.

Los tormentos que se aplicaban eran la tortura de estiramiento, que se efectuaba por medio de un instrumento especial que era un gran bastidor de madera de encino, donde el reo era colocado, vuelta de espalda, bajo el bastidor, entonces las cuerdas eran tiradas hasta que los huesos de las manos y los pies se desarticulaban.

El instrumento de tortura llamado la hija del barrendero era un gran anillo de hierro, compuesto de dos piezas mantenidas juntas por medio de un gancho, el reo tenía que arrodillarse en el suelo y encogerse cuanto podía, entonces se arrodillaba el verdugo sobre sus hombros, colocaba el anillo entre el suelo y sus piernas, apretando las la una contra la otra, hasta llegar a juntar los extremos del anillo sobre la espalda del reo.

La tortura llamada guante de hierro, que eran guantes que servían para apretar las muñecas del reo, que era suspendido, de sus manos, de una viga, viniendo a quedar de pie sobre tres trozos de madera, los cuales, después de haberle atado las manos, eran quitados sucesivamente.

Otro tipo de tortura era la celda, llamada irónicamente la pequeña comodidad. Dicha celda era tan pequeña y construida de modo tal que el reo, hallándose en ella, no podía en ella, no podía estar de pie, ni caminar, ni sentarse, ni extenderse, sino que estaba obligado a permanecer en cunclillas, quedando en esa posición durante varios días.

Austria, introdujo la tortura en el siglo XIV, el celebre Código Penal de la Emperatriz María Teresa, llamado Constitución Criminal Teresiana, promulgado en la segunda mitad del siglo XVIII, este texto contiene muchos grabados ilustrativos de la aplicación de las distintas clases de tortura dentro de sus formas de aplicar estaban la tortura de empulgeras, que consistía en que ambos pulgares de las manos eran colocados entre dos planchas de hierro.

La tortura llamada silla de martirio, que consistía en un banco, donde se colocaba al reo sobre la parte inferior sujetado con los pies hacia arriba y las manos con anillos de hierro, a los costados se colocaban tablas afiladas, en esta posición el reo debido a las tablas cortantes no podía estar sentado, ni acostado, ni apoyarse, no teniendo un breve instante de descanso.

En Rusia, la tortura estaba estipulada en el Código Penal del Zar Ivan I, entre muchas formas la más común era que se fracturaba al reo las costillas, o se le introducían clavos en el cuerpo.

Más tarde se introdujo la tortura de la lengua, que consistía en punzarle al reo la lengua.

En Holanda, se introdujo la tortura por la Ordenanza del rey Felipe II en el año de 1297, sus clases empleadas eran propiamente la tortura de la cuerda, la del fuego o la llamada estrapada, donde se ataba las manos del reo a la espalda, haciéndole uno o más nudos, levantado luego el cuerpo en el aire, por medio de una polea, cuando más delgadas eran las cuerdas más violento era el dolor.⁴⁶²

En estos países y en otros tantos más, de las formas empleadas como medios atroces para someter a las víctimas, además de las antes descritas, se encuentran a la picota, la galera, el cordel, la flagelación, la rueda, el potro, las mutilaciones, el tormento del agua, la marcación con hierro candente, el suplicio del fuego, el verter aceite hirviendo, el pinchar el cuerpo, entre otras más.⁴⁶³

A estas maneras de producir dolor, se venía agregar una especial que era el enterramiento en vida, y que primeramente fue utilizado como medio de tortura, pero con el tiempo se aplicó como pena de muerte.

El enterramiento en vida consistía en abrir una fosa, atar a la víctima, a veces acompañada de un cadáver, y enterrarlo, dejando la cabeza al descubierto. Con el tiempo "los párpados se habrán hinchado, los ojos saldrán de sus órbitas, la boca estará espantosamente abierta, la piel crujirá y se agrietará el cráneo".⁴⁶⁴

La tortura, dentro del ámbito de la delincuencia organizada, tiene un fundamento práctico, es utilizada por los miembros de la banda delictiva, independientemente de la perversidad de quien torture, al tener en su posesión alguna víctima bajo aislamiento, por lo regular producto del delito de secuestro y tráfico de personas, aplicándole una variedad de tormentos, desde la humillación, la presión psicológica hasta el dolor físico, para que les proporcione toda clase de información que les sea de utilidad para poder alcanzar sus fines ilícitos.

⁴⁶² Para mayor abundamiento, consúltese el completo y basto estudio de "La tortura" en *Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal*, de Ladislao Thot, Universidad de la Plata, Argentina, 1940, pp. 257-322.

⁴⁶³ Dentro de los Instrumentos Europeos de Tortura y Pena Capital de la Edad Media al siglo XIX se pueden encontrar a: El hacha y el tajo; Las jaulas colgantes; El potro en escalera; La espada del verdugo; La silla de interrogatorio; El aplastapulgares; La Ablación de los pies con fuego; La rueda; El suplicio del agua; El aplastacabezas; El cepo o brete; La cuna de judas; La rueda para despedazar; Las Garras de gato o cosquillador español; El collar de púas punitivo; El potro arranca testículos; La orquilla del hereje o pie de amigo; La pera oral, rectal o vaginal; La cigüeña o hija del basurero; Las arañas españolas; Las pinzas y tenanzas ardientes; La sierra; Los Hierros ardientes para marcar; El potro; El rompecráneos; El garrote; La mordaza o el babero de hierro; El anillo automortificante; La Tortura de gota a gota; El cinturón de castidad; El empalamiento; El sello de la Inquisición; La doncella de hierro de Nuremberg; Armas de carceleros; El collar penal arrastrando un peso; La garrucha o péndulo; El crucifijo puñal; El desollamiento; El potro español; El látigo para desollar; La lengua de cabra; Los látigos de cadenas; El suplicio del suspendimiento; La cometa del obispo; El cinturón de San Telmo; El cilicio de pinchos; La flauta del alborotador; Máscaras infames; El violón de las comadres; La picota en tonel; La trenza de paja; Collares para vagos y para renitentes a misa; Cortar la lengua; El descuartizamiento; El enterramiento cabeza abajo; y desde luego la Guillotina.

⁴⁶⁴ Sueiro, Daniel, *El arte de matar*, ediciones Alfaguara, Barcelona, 1975, p. 7.

Contraria a la Tortura Política⁴⁶⁵, que es la aplicada, fundamentalmente al catalogado como peligroso al gobierno, por los órganos especiales, represores de justicia, del Estado para que tenga efectos dilatorios, es decir, por medio de ella, el subversivo, firme una confesión, abdique de sus ideas, delate a sus compañeros, a sus jefes, denuncie a los cabecillas, diga cuáles eran los lugares de reunión o conspiración, dónde y quién les dio las armas, cómo hacían y dónde distribuían la propaganda; en fin toda la información posible que se le pudiera "sacar" para destruir al movimiento o grupo subversivo al que pertenecía.⁴⁶⁶

En este sentido la tortura política se utiliza, la más de las veces dentro de los interrogatorios policiales clandestinos, como parte integrante de la estrategia de seguridad de un gobierno, y con el fin primordial de intimidar al preso o disidentes en potencia para alejarlos de la actividad política, para someter a una población determinada para disuadir de prestar ayuda a subversivos o guerrilleros o núcleo de la sociedad como advertencia para no estar en contra o desafiar al gobierno.

Es por todos conocidos los innumerables y atroces casos de tortura, como al colocar ratas hambrientas o víboras dentro de la celda de la víctima, desapariciones y muertes ocasionadas por el sistema represor de José Stalin, quien había originado el concepto de "enemigos del pueblo".

El someter a cualquier persona, sin distinción alguna, a un procedimiento de tormento o agonía, comprendiendo al dolor como una sensación de terror con características de miedo intenso, da nacimiento a la violación irrestricta de bienes jurídicos tutelados en nuestro Derecho⁴⁶⁷ como son la integridad física, la integridad moral, la integridad psicológica, la

⁴⁶⁵ Al respecto léase *Crímenes de masas y crímenes de Estado*, Mariano Jiménez Huerta, Criminalia, México, 1941.

⁴⁶⁶ Sobre el tema búsquese *El Estadio*, Sergio Villegas, Universidad Central, Ecuador, 1974. *Las Cárceles clandestinas de El Salvador*, Ana Guadalupe Martínez, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1980. *Represión y Tortura en el Cono Sur*, Ximena Otúzar, editorial Extemporáneos, México, 1987. *Tortura de los Presos Políticos en Puerto Rico*, Partido Nacionalista, La Habana, Cuba, 1950. *Un día de octubre en Santiago*, Carmen Castillo, editorial Era, México, 1982. *Violencia Militar y Abuso de Poder en América Latina*, Salomón Augusto Sánchez Sandoval, Biblioteca del INACIPE, México, 1980. *La Tortura en América Latina*, Matilde Simón Posada, México, 1976.

⁴⁶⁷ Varios son los ordenamientos jurídicos nacionales como internacionales que se han abocado a la prohibición legal de la tortura, sobresalen en el ámbito nacional el artículo 22 de nuestra Constitución Política General, el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Internacionalmente están el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas; El artículo 5 de La Declaración Universal de los Derechos Humanos; Los artículos 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales; El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; La Carta Africana sobre Derechos Humanos y Deberes de los Pueblos; El artículo 1 de La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; El artículo 5 de La Convención Americana sobre Derechos Humanos; La Convención Europea para la Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales; El artículo 3 de La Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales; La Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; El artículo 31 y 33 de Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; El Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; La Declaración sobre los principios Fundamentales de Justicia para las

estabilidad mental, el bienestar personal, la libertad, la vida, la dignidad humana; en conjunto la esencia misma del ser humano.⁴⁶⁸

14.3 El Torturador

¿Quién y cómo es el torturador? Realmente no se sabe, resulta una tarea compleja llegar a conocer la personalidad de un ser humano inmune al dolor y sufrimiento de su víctima.⁴⁶⁹

Regularmente, de lo que si estamos seguros es que la persona que lleva a cabo un acto despreciable, técnico del sufrimiento, distribuidor del dolor, como el de infligir un tormento, es un individuo que presenta una categoría de muy baja calidad y naturaleza humana, con síntomas de miseria moral y signos reprimidos ocultos de ignorancia, masoquismo e insensibilidad.

Un caso de ello se encuentra en la figura de los S.S. nazis cuya conducta agresiva estaba reflejada por malos tratos, explosiones de cólera, insultos y actos sádicos, perversos psicóticos.

Los actos de tortura empleados en la Segunda Guerra mundial por los nazis, substancialmente en los campos de concentración, no existían diferencias sobre hombres o mujeres, niños o ancianos, todas las torturas eran por igual brutales degradante humillantes, desconocedoras al entendimiento y comprensión de la dignidad humana.⁴⁷⁰ Tal vez con un estado de desequilibrio mental, en sí, que actúa por un comportamiento claramente patológico, un ser totalmente inmune a los sentimientos de la conmiseración y la misericordia.⁴⁷¹

Entre los varios tipos de torturadores, esta el clásico que es brutal en su trato, amenazador, golpeador constante, que en ocasiones se centra también al que siente placer o éxtasis al

víctimas de Delitos y del Abuso del Poder; Los Principios de Ética Médica aplicables a la función personal de Salud, especialmente los médicos en la protección de personas presas y detenidas contra la Tortura y otros Tratos Cruces, Inhumanos o Degradantes; La Declaración de Viena; Los artículos 3, 17, 89 y 99 del Convenio Relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra; Los artículos 3, 50 y 51 del Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar; Los artículos 3, 12, 50 y 51 del Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña; Los artículos 3, 27, 31, 32 y 100 del Convenio Relativo a la protección de personas Civiles en Tiempo de Guerra; El artículo 2 de La Convención sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de genocidio; El artículo 5 de La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y Practicas análogas a la Esclavitud; Los principios 9 y 10 de la Declaración de los Derechos del Niño; El artículo 7 de La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; El artículo 5 de La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; El artículo 10 de La Declaración de los Derechos de los Impedidos; El artículo 11 de La Convención Internacional sobre la Represión y Castigo del Crimen de Apartheid; El artículo 11 y 75 del protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales; El artículo 4 del protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional.

⁴⁶⁸ Véase *La Dignidad del Hombre*, Feliciano Blázquez, ediciones Sigüeme, Madrid, 1973.

⁴⁶⁹ Véase *El deber de castigar*, Eugenio Mouton, Librería Viuda de Suárez, Madrid, 1940.

⁴⁷⁰ Léase *La tortura y el Torturador*, R. Bydlowski, ediciones de R. Alonso, Buenos Aires, 1973.

⁴⁷¹ Refiérase *Los condenados de la tierra*, Frantz Fanon, ed. FCE, México, 1964.

proporcionar dolor, como Calígula, por ejemplo; después tenemos al que usa un lenguaje menos amenazador, que no golpea, sino trata de persuadir a la víctima de las consecuencias que tendría si no cooperaría; y en otro nivel esta aquel que es refinado en su trato, adiestrado psicológicamente en el interrogatorio, que trata de hacerse amigo, que hace ofrecimientos, que permite que la víctima se desahogue emocionalmente, que cuenta con mayores recursos intelectuales para convencer a la víctima, fingen estar de acuerdo con las opiniones y en cierto caso simulan adoptar un papel de comprensión, en cierto sentido hay torturadores con habilidades especiales.

Pese a ello, no se debe aceptar que el torturador es simplemente un individuo común a todos, dedicado a realizar un "trabajo" y obligado a recibir órdenes y llevarlas a cabo, es decir que actúa por creer que su labor es un deber, el problema y significado de su actuar tiene un fondo que va más allá.⁴⁷² Como he dicho anteriormente, siempre existen personas para todo.

14.4 Víctimas de la Tortura Política

Indudablemente cualquier ser humano, sin distinción de ninguna clase, social, política, religiosa, sexual, económica, puede convertirse en víctima de una tortura, desde un menor de edad hasta un hombre maduro, desde una mujer hasta un enfermo, desde un defensor de Derechos políticos sociales religiosos, hasta un pacifista nuclear o ambiental, desde opositores políticos a un gobierno hasta subversivos guerrilleros, desde campesinos o agricultores hasta obreros trabajadores, desde activistas de Derechos Humanos hasta religiosos, desde familiares hasta vecinos de las víctimas.⁴⁷³ Todos podemos ser candidatos, algún día, a caer en manos de un torturador y ser torturados.⁴⁷⁴

14.5 Tipos de Tortura

Ubicar específicamente cuál es la utilización o empleo de cierto tipo de tortura, resulta complicado señalar⁴⁷⁵, sobre todo por que este es clandestino, sin embargo a pesar de que el tiempo ha pasado y las maneras o técnicas se han "modernizado", globalmente siguen siendo los mismos, destacan los siguientes.⁴⁷⁶

14.5.1 El Encierro

Sin duda alguna la privación de la libertad clandestina constituye el primer paso para aumentar el sufrimiento de la víctima. El encierro o confinamiento en un lugar reducido, sin luz, ni ventilación, trae aparejado la incomunicación de cualquier medio externo, así como una pérdida total de la noción del tiempo y del lugar.

⁴⁷² Consúltase *Observaciones sobre la Tortura*, prieto Verri, editorial De Palma, Buenos Aires, 1977.

⁴⁷³ Cfr. *El delito de tortura*, Víctor Félix Reinaldi, editorial Depalma, Buenos Aires, 1986.

⁴⁷⁴ Véase sobre ello las diversas ponencias contenidas en el volumen *Jornada Nacional contra la Tortura*, varios autores, CNDH, México, 1991.

⁴⁷⁵ El tipo de tortura es el acto físico que realiza el torturador con la utilización de determinados medios y métodos que llevan a la consecución de producir un dolor físico y una degradación moral. Estos tipos o formas varían de acuerdo a las costumbres, cultura y zona territorial de un país.

⁴⁷⁶ Una visión al respecto puede consultarse en *El museo de los suplicios*, Ronland Villcunueve, ediciones Martínez Roca, Barcelona, 1989.

Si bien la prisión, desde nuestro punto de vista, es la muerte en vida, este tipo de detención o reclusión representa una cámara de la muerte.⁴⁷⁷

14.5.2 El Interrogatorio

Es inevitablemente el más claro tipo de tortura utilizado en todo el mundo, significa que a la víctima es sometida a un constante interrogatorio prolongado, por horas y hasta días, con la combinación de tenerlo en un estado físico casi inamovible, y desde luego con el efecto atormentador que consiste en no dejar dormir a la persona, en ocasiones se le mantiene un lugar oscuro y se le proyecta sobre su cara la luz de un reflector o linterna.

14.5.3 Las Cadenas

La víctima hay que “prepararla” para atormentarla, es decir, colocarla en cierta posición físicamente para que pueda recibir o sentir con más impacto el resultado de la acción del torturador, por tanto la víctima es sujeta a través de este instrumento, que significa un acto totalmente discriminatorio y degradante. La sujeción puede ser a una pared o a otro cuerpo sólido, por lo regular se hace de las manos, de los pies, de la cintura o del cuello. Esta sujeción se puede realizar con una variedad de instrumentos que en todo caso siempre son grilletes en manos y en pies o simples esposas, anillos de hierro en el cuello o simples argollas o collares, y en casos extremos botas, guantes, cinturones, brazaletes de hierro. La crueldad de este castigo, con este instrumento, radica en que su portación hace llagas o ampollas, produciendo calor, incomodidad, estorbo, hasta escozor, ardor y un gran dolor y desesperación.

14.5.4 La Chicharra

La utilización de métodos eléctricos ha sido desde hace tiempo el factor nuevo para torturar ya que no deja huellas en el exterior. La tortura eléctrica consiste en el empleo de un instrumento (cables, pinzas, picanas) comúnmente llamado chicharra, que produce descargas eléctricas y que son aplicadas en partes determinadas del cuerpo como el paladar, la lengua, las orejas, el pecho, el sexo o hasta el recto, produciendo dolores muy agudos y a veces, ocasionando convulsiones y en determinados casos llegando a la pérdida de la sensibilidad. Cuando se arroja agua a la víctima y sobre el cuerpo mojado se aplican las descargas, puede llegar a ocurrir que se ocasione parálisis en alguna parte del cuerpo o se presente un ataque cardíaco.

14.5.5 Los Azotes

Este tormento es el mejor método utilizado para socavar el cuerpo humano, es pues un procedimiento empleado para “hostigar”, “calmar”, “calentar” y “recordar”. Su variedad depende de varios factores, primero de aspectos personales de la víctima, es decir, de su constitución física, como por ejemplo, si padece enfermedades delicadas; segundo, de la fuerza o la intensidad con que se aplique el golpe; tercero: del lugar o zona donde se dé el golpe (cintura, frente, oídos, codos, estómagos, nalgas, espalda, espinillas) y cuarto: el

⁴⁷⁷ Con respecto al encerramiento Véase *Cartas desde la prisión*, Ahmed Taleb, FCE, México, 1976.

grado de intensidad que puede producir el efecto del azote, luego entonces, tenemos una variedad de golpes, mismos que pueden ser con paños, látigos, mangueras, varas, madera, cadenas y tubos, entre otros.⁴⁷⁸ Los azotes que se traducen, en ocasiones, en golpes contusos, deja equimosis, conocidos como moretones, hematomas intensos y en ocasiones heridas intensas.

14.5.6 El Bastonazo

Conocida comúnmente como la “falanga”, tormento más empleado en la antigüedad, consiste en golpear fuerte y directamente las plantas de los pies, ya sea con un pedazo de madera o tubo de metal, no lesiona la piel, ni deja marca reconocibles, pero si causa un dolor intenso y agudo en los pies, que algunos dicen les siembra el dolor por toda la columna vertebral hasta el cerebro.

14.5.7 La Narco Tortura

El empleo de este tormento es llamado así por el uso de drogas utilizadas como “suero de la verdad”, con la ventaja de que no produce efectos inmediatos de dolor, pero con el tiempo la persona queda en un estado de incapacidad física y mental, incluso con el peligro de llegar a convertirse en un ser en estado vegetativo. La narco tortura consiste en utilizar una solución de un estupefaciente determinado e inyectarlo en el cuerpo de la víctima, ésta irá quedando adormecida y después entrará en estado de semi inconsciencia, al grado de perder el control de sí mismo, estando en la posibilidad de ser interrogado o cuestionado, ya que el individuo, según se sabe, en si hablará sino será el subconsciente quien dirá la verdad.

14.5.8 La Tortura Psicológica

Este tipo de infringir dolor consiste en llevar a cabo actos de intimidación y emplear todo tipo de amenazas verbales, constituyendo una forma de degradación y de daño moral en la autoestima del individuos. Esta tortura mental, puede abarcar desde la simulación de fusilamiento o ejecución, hasta el obligar a escuchar los lamentos y gritos de otros torturados, también presenta una variedad en su proceder, que se configura en privación del sueño, hostigamiento con ruido, ataque verbal, injurias, insultos, amenazas de realizar represalias con la familia como violación, desaparición, muerte.⁴⁷⁹ Un ejemplo notablemente simplificador lo demuestra la obra dramática de *George Orwell, 1984*; donde el propósito del torturador es simplemente producir u fuerte y degradante impacto psicológico capaz de transformar, confundir y aniquilar los valores, principios y esquemas esenciales de la personalidad de la víctima. Siempre al final ante la tortura psicológica, cualquier ser humano, sucumbe estrepitosamente, resultando ser un humano sin comprender la supervivencia y la personalización del ser.

⁴⁷⁸ Consúltese *Majestades, crímenes y víctimas*, Antonio Escolotado, ediciones Anagrama. Barcelona. 1987.

⁴⁷⁹ Consúltese *El delito de Tortura*, José de la Cuesta Arzamendi, editorial Bosch. Barcelona. 1990.

14.5.9 El Submarino seco

Tormento muy comúnmente llevado a cabo, y conocidos por todos, que consiste en colocar una bolsa de plástico en la cabeza, obstaculizando la entrada de oxígeno y causando a la víctima semi asfixia.

14.5.10 El Tehucanazo

Otro acto para producir dolor físico e igual que el anterior, ya muy conocido, su empleo comienza en preparar agua mineral (tehuacán) mezclado con chile (piquín o salsa Tabasco) y de forma agresiva introducirlo en la nariz; lo que produce una irritación dolorosa en los conductos nasales, dolor de cabeza y dificultades para respirar.

14.5.11 La Botella

Este tormento es una derivación del anterior, aquí a la víctima se le hace sentar en una silla fuertemente amarrado t tirándole de los cabellos, se le echa la cabeza atrás, entonces se le tapa la nariz y se le introduce por la boca el cuello de una botella llena de agua, cuando trata desesperadamente de respirar sólo inhalaba el líquido que lo acerca a la asfixia.

14.5.12 El Pocito

Esta práctica de tortura, también conocida como la bañera, que ocasiona un sufrimiento humano profundo, opera en sumergir la cabeza de la víctima en agua, hasta provocarle semi asfixia, por lo regular introducen la cabeza en el inodoro con heces fecales y orina. Este acto se repite para los que tienen la infortuna de ser llevados a campos militares donde después de desnudarlos son amarrados con una cuerda a los tobillos hasta la mitad del cuerpo y sumergidos en pozos que contienen orines de caballos, logrando con ello causar una desesperada asfixia en donde casi siempre las víctimas se llegan a desmayar.

14.5.13 El Tocadiscos

Tortura que también se le conoce con el nombre de la rueda, consiste en que a la víctima es rodeado en círculo por los torturadores, para luego hacerlo obligar a que recorra el círculo, mientras lo golpean incesantemente, a veces con palos, por todas las partes de su cuerpo, espalda, cabeza, brazos, hombros, pecho, estómago, nalgas, piernas, pies.

14.5.14 La Gimnasia

El Torturador obliga a que la víctima realice el ejercicio conocido como lagartijas con las muñecas atadas, al tiempo mismo que es golpeado fuertemente en la espalda, después de que la víctima se desploma por debilidad nuevamente es golpeado a puntapiés en todo el cuerpo, acompañados de gritos, amenazas e insultos.

14.5.15 El Taladro

Un acto simple de tortura que se basa en ejercer una fuerte presión en los pulgares o en las orejas a tal grado que el dolor ocasionado por la presión es extremadamente insoportable.

14.5.16 El Lápiz

Igualmente que el anterior, esta tortura radica en que se coloca un lápiz entre los dedos de la mano y se hace girar continuamente hasta que poco a poco es introducido abriendo la carne viva.

14.5.17 El Colgado

Consiste en atar de las muñecas por arriba de la cabeza de la víctima y tenerlo sostenido en lo alto, colgando todo su peso sobre sus brazos, para atenuar el dolor, se podía subir y bajar repentinamente a la persona, de manera tal que la presión ejercida por la fuerza de su peso contribuyera a afectar más a sus músculos y articulaciones de sus brazos, produciendo un dolor fuertemente agudo.

14.5.18 El Pollo Rostizado

Aplicación de un dolor cruel llamado así, porque la víctima es colocada en esta posición, es decir, se le atan las muñecas a los tobillos, obviamente la persona se dobla, y luego, sobre las rodillas y los brazos, se le coloca una barra o tubo para pasar a suspenderlo en alto. Esta forma de estar colgado produce un adormecimiento en las extremidades, pasando con el tiempo a sentir un intenso dolor en los tendones y articulaciones llegando a lesionar los músculos.

14.5.19 El Mazapanazo

Una tortura conocida con este nombre, porque se aplica asestando un golpe en la parte superior de la cabeza, produciendo entorpecimiento, aturdimiento y desequilibrio, además de ocasionar dolor físico agudo.

14.5.20 La Licuadora

Infringir este tipo de sufrimiento radica en retorcer y jalar en forma de remolino el cabello de la víctima, produciendo un dolor intenso en el cuero cabelludo, dolor de cabeza y pérdida del pelo.

14.5.21 Los Aplausos

Acto cruel, llamado también el teléfono porque se golpean los oídos, en forma de aplauso, con las palmas de las manos, produciendo dolor agudo en el tímpano, dolor de cabeza y pérdida con el tiempo del sonido.

14.5.22 La Antorcha

Es muy frecuente el empleo de esta tortura, simplemente consiste en quemar diversas zonas del cuerpo, con la lumbre de un cigarro o la flama de un encendedor, amén de que se utilice otro utensilio.

14.5.23 El Gancho

El más común de los golpes para torturar, a expensas de aquellos que se dan con la intención de fracturar algún miembro del cuerpo, ocasionando lesiones contusas externas, lo es el que va dirigido directamente al hígado, como el que suelen dar los boxeadores. El gancho produce, según la intensidad, laceraciones en el hígado, sangrado interno, conocido como hemoperitoneo, ocasionando, en ocasiones, un estañamiento de vísceras provocando una hemorragia continua interna, cuya lesión considerada como mortal puede llegar a producir la muerte.

14.5.24 El Cristo

Tortura que radica en colocar entre la espalda y los brazos flexionados de la víctima un tubo o palo, para después levantarlo y sostenerlo por un tiempo.

14.5.25 La Bicicleta

Simplemente consiste en forzar a la víctima a mantener una posición en cunclillas con las muñecas maniatadas debajo de los muslos al nivel de las rodillas, en esa posición es obligado a dar saltos, como de conejo, una y otra vez, mientras se le golpean los hombros, al llegar al agotamiento y dejar de saltar, la víctima recibe puntapiés en los muslos y se le obliga a continuar.

14.5.26 El Alfombrado

Técnica empleada hace años, en el que a la víctima, una vez amordazada, se le enrollaba en una alfombra para ser golpeado indiscriminadamente.

14.5.27 La Sacadita

Como métodos muy especiales, brutales y de enorme sufrimiento, que no necesita mayor explicación, encontramos al arrancamiento de las uñas, por lo regular de los dedos del pie, la extracción de piezas dentales y la amputación de orejas o dedos de la mano.

14.6 Efectos de la Tortura

Solamente quien ha vivido y padecido la experiencia de una tortura, es el que nos puede contestar ¿Qué efectos padece como consecuencia de haber sido sometido a actos crueles e inhumanos?⁴⁸⁰

Si en cambio, podemos decir que las consecuencias mediatas y a largo plazo de todo acto de tortura son muy difíciles de superar.

⁴⁸⁰ Actualmente existe la Organización Mundial contra la Tortura, que cuenta con más de 170 miembros, y que se encarga de dar asistencia no sólo a víctimas sino a los Estados que piden asistencia jurídica. Se puede pedir información a Case postale 119 37-39, rue de Vermont CH-1211 Genève 20 CIC.

Entre algunos efectos se encuentran el debilitamiento físico y moral, la pérdida de peso, la sensación de miedo, el estado de inseguridad, el padecimiento de enfermedades, la pérdida de apetito, náuseas y vomito, los trastornos psicológicos, el sentimiento de dolor agudo e intenso por el ultraje a la dignidad, la aparición de cicatrices, laceraciones, excoiraciones o marcas corporales, contraer infecciones, pérdida de memoria, dificultad de concentrarse, vértigo, insomnio, pesadillas, depresión, propensión a llorar y ataques de ansiedad, la producción de una deformación física y fundamentalmente el peligro por perder la vida.⁴⁸¹ Con frecuencia, las víctimas de la tortura, una vez en libertad, necesitan de asistencia de tipo social, médico y psiquiátrico.

14.7 Amnistía Internacional

Amnistía internacional⁴⁸² es una organización mundial independiente de toda forma de gobierno, ideología, política o credo religioso; conformada por voluntarios, afiliados y miembros individuales de todas partes del mundo y cuya finalidad fundamental radica en la protección de los Derechos Humanos relativos a las convicciones individuales, seguridades políticas y libertades humanas.

Amnistía Internacional se opone y acomete a las violaciones cometidas en contra de los Derechos de toda persona, a la expresión libremente de las convicciones políticas, a la discriminación por origen étnico, sexo, color o idioma, a las violaciones que atentan la integridad física y mental.

Amnistía Internacional es una organización que funciona democráticamente, a través de sus llamadas acciones urgentes en pro esencialmente de la liberación de aquellas personas detenidas y encarceladas en violación a los principios de la Declaración de Derechos Humanos, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas.

El funcionamiento económicamente de Amnistía Internacional depende de la financiación con suscriptores y donaciones realizadas por más de un millón de afiliados y simpatizantes en más de ciento cincuenta países y territorios y de sus cuatro mil grupos en más de sesenta países distribuidos entre Africa, América, Asia, Europa y Oceanía.

Amnistía Internacional no negocia ningún acuerdo con regímenes gubernamentales alguno, ni con grupos de oposición, es decir, políticamente es imparcial. Simplemente insta a los gobiernos que infringen los Derechos Humanos, a que tomen todas las medidas necesarias para restaurar estos Derechos, y cuando son los grupos de oposición los que cometen delitos, Amnistía Internacional considera que compete a los gobiernos determinar la responsabilidad penal y llevar a los responsables ante la justicia, así el gobierno al hacer uso de esta atribución, debe ajustarse conforme a su Derecho y en base al respeto de los Derechos fundamentales.

⁴⁸¹ Consúltese *Culpabilidad y Pena*, Juan Cordoba, editorial Bosch, Barcelona, 1977.

⁴⁸² Para una mayor amplitud, véase *¿En qué consiste la labor de Amnistía Internacional?*, Gran Bretaña, 1985. México: *Tortura e Impunidad*, Amnistía Internacional, Madrid, 1991. *Tortura: Informe de Amnistía Internacional*, editorial Fundamentos, Madrid, 1984.

Debemos recordar que Amnistía Internacional recibió el Premio Nobel de la Paz en 1977, el Premio de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1978 y en 1983 el Premio de los Derechos Humanos del Consejo de Europa.⁴⁸³ En lo concerniente a la tortura, la labor de Amnistía Internacional se ha ampliado al proponer, sus famosos puntos de prevención y recientemente en coadyuvancia postulando, para una mejor organización de los gobiernos, varios tipos de recomendaciones.

14.7.1 Programa de Prevención

1. Condenación oficial de la tortura. 2. Límites de la detención en régimen de incomunicado. 3. Eliminación de las detenciones secretas. 4. Salvaguardas durante el periodo de detención e interrogatorio. 5. Investigación independiente de las informaciones sobre tortura. 6. Invalidez legal de declaraciones extraídas bajo tortura. 7. Prohibición legislativa de la tortura. 8. Enjuiciamiento de probables torturados. 9. Procedimientos de capacitación a los funcionarios que toman parte en actividades de detención. 10. Compensación y rehabilitación a las víctimas de la tortura. 11. Reacción internacional para interceder ante aquellos gobiernos acusados de la aplicación de la tortura. 12. Ratificación de instrumentos jurídicos internacionales.

14.7.2 Programa de Recomendaciones

1. Prevención de las detenciones arbitrarias. 2. Prevención de las detenciones en régimen de incomunicación. 3. Control estricto de los procedimientos de interrogación. 4. Separación de poderes ante la autoridad responsable de la detención y la responsable del interrogatorio de los detenidos. 5. Prohibición de uso de confesiones obtenidas bajo tortura. 6. Aplicación de salvaguardas judiciales. 7. Aplicación de la supervisión judicial de la detención. 8. Garantías médicas adecuadas. 9. Investigación de toda las denuncias de tortura. 10. Comparecencia de víctimas y testigos. 11. Protección de víctimas y testigos. 12. Indemnización de las víctimas de la tortura. 13. Promoción del respeto a los Derechos Humanos. 14. Cumplimiento del Derecho Internacional. 15. Reconocimiento de los procedimientos internacionales para la protección de los Derechos Humanos.

Debemos unir esfuerzos para que dejen de existir torturadores aquí y en Cuba, aquí y en Chile, aquí y en Nicaragua, aquí y en El Salvador, aquí y en el Paraguay, aquí y en Bolivia, aquí y en Uruguay, aquí y en Argentina, aquí y en China, aquí y en toda África. Siempre porque desaparezcan los interrogatorios clandestinos, oscuros, los golpes, las humillaciones, las vejaciones, las intrigas, los insultos, las amenazas. El silencio de los desaparecidos es el eco de su muerte. La tortura es la historia del bien contra el mal, del odio y la mentira, de la indiferencia y la sin razón, de la barbarie y la deshumanización.

⁴⁸³ La dirección del Secretariado Internacional de Amnistía Internacional es: 1 Easton Street, Londres WC1X 8DJ, Gran Bretaña.

Capítulo XIV

La Prevención de la Delincuencia Organizada

*Cuando los oídos no oyen
cuando la boca no habla
y estás en la encrucijada de la locura,
entonces para salir adelante
sólo tus sentimientos
deben de gular tu mente
sólo ellos.
Y así, estarás en la posibilidad
de enfrentar al mal
y acabarlo en dondequiera
que se encuentre.*

15.1 La Prevención del Delito

La Política sobre la Prevención del Delito, puede comprenderse como un conjunto de subsistema encaminado a resolver una situación crítica de peligro. Prevenir debe entenderse como la realización de toda acción tendiente a llevar a cabo una medida de protección, precautoria, cautelar, que tenga como esencia evitar que suceda un hecho o resultado dentro de una determinada circunstancia. Bajo el aspecto delictivo, la prevención de este radica esencialmente a que este se produzca, o mejor dicho, que la comisión de una conducta ilícita dé nacimiento ha consecuencias en el mundo del Derecho.

Debido a que dentro de la esfera de la prevención, en general, están inmiscuidas diversas teorías, postulados y políticas⁴⁸⁴, es por el razonamiento de que una medida preventiva depende su efectividad, por el grado que se desee su triunfo, ejemplificativamente, si una persona enferma no acepta que esta enferma y no quiere curarse, muy difícilmente tomara precauciones para poder curarse o agravarse más.

De tal medida que, una forma preventiva dependerá del medio social en que se desenvuelva la sociedad en conjunto, es decir, cada región, cada pueblo, cada país, adoptará el conjunto de medidas preventivas que de acuerdo a su experiencia cultural le sean acordes a sus necesidades sociales.

⁴⁸⁴ Por líneas políticas debemos entender un concepto encaminado hacia el arte de encauzar o dirigir fines específicos, que persigue toda institución ya sea gubernamental, social, cultural, educativa, deportiva, empresarial, organizados de una manera especial, para lograr un resultado de acciones.

Por ello, es fácil entender que la prevención del delito en un país desarrollado será muy distinto a la que se aplique en un país vías de desarrollo.⁴⁸⁵ Pero al final de todo con un mismo fin: lograr en el hombre delincuente la resocialización, reinserción o readaptación a la sociedad; y en el que intenta delinquir, impedir que su vida se afecte por un hecho delictivo.

En nuestro país, la experiencia delictiva ha demostrado que la única política preventiva penal, debe estar basado en la participación y colaboración del Gobierno con la sociedad. Algunos autores le llaman a esto un "modelo democrático de prevención del delito".

En cambio, no resulta nada sencillo aceptar una comunión entre la comunidad social y el sistema gubernamental, sobre todo porque la esencia humana está construida por un complejo y basto sistema de elementos diversos y complejos, como la conducta, el carácter, la personalidad, los sentimientos, los factores biológicos hereditarios, etc.

Es de recordar que la Prevención del Delito fue en la antigüedad concebida como una forma severa y cruel de represión para quien delictiva. Más bien no existía prevención como hoy se conoce, por ello sólo el castigo directo, tormentoso y ejemplar era la única conceptualización para evitar delitos futuros. A través del tiempo la pena se fue transformando y el castigo correccional fue tomando variantes adquiriendo tintes más humanos.

Pero al final de todo, la política de prevención del delito tiende obligatoriamente a que los núcleos de la sociedad mejoren su calidad de vida, por ello para la importancia del estudio de la delincuencia organizada la prevención radica en hacer todo un análisis criminológico con respecto al volumen, estructura y movimiento de las bandas delictivas, puesto que como sabemos la conducta delictiva existe como una circunstancia social y dañina a la sociedad.

Con respecto a la prevención de la Delincuencia Organizada, esta tiene su fundamento en las líneas de Política Criminal imponga el Estado.⁴⁸⁶ No obstante, a pesar que esta debe ser de manera integral, se puede decir que la prevención de la delincuencia organizada se concentra en el desarrollo de algunas directrices⁴⁸⁷.

Mediante la adopción de estrategias específicas que se enfoquen para afrontar cada modalidad de delincuencia organizada;

Mediante la creación de acciones legislativas que agraven penas e incorporen figuras delictivas modernas;

⁴⁸⁵ Es Franz Von Liszt quien, a principios del siglo en Alemania, postula que al delito y su castigo debían ser tratados en relación con los fenómenos sociológicos y antropológicos.

⁴⁸⁶ Véase la Ponencia presentada por el doctor Moisés Moreno Hernández titulada "Política de Prevención en Materia de Delincuencia Organizada" en el II Congreso Nacional para la prevención del Delito llevado a cabo en la Ciudad de Guadalajara el 23 de febrero de 1996, publicada en la Revista Jalisciense de Procuración de Justicia, año I, No. 1, noviembre de 1996.

⁴⁸⁷ Para un mayor estudio gubernamental puede consultarse el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, publicado en el DOF el 19 de junio de 1996.

Mediante el diseño de programas de cooperación y asistencia entre Instituciones estatales;

Mediante la suscripción y ratificación de Tratados y Convenciones Internacionales, fundamentalmente firma y adhesión a Convenciones promovidas por la ONU.

Un enfoque para comprender mejor a la prevención delictiva es el que se basa en el modelo utilizado por la medicina, por la salud pública, para prevenir a las enfermedades. Esta manera de prevención se basa en la estructura de tres estrategias básicas y elementales: primarias, secundarias y terciarias.

15.1.1 La Prevención Primaria

Genéricamente la Prevención Primaria esta constituida por el conjunto de acciones que tienden a anticipar los impulsos o motivaciones delictivas. Desde una perspectiva médica, se entiende como una estrategia para evitar el inicio de una enfermedad, como por ejemplo la puesta de vacunas.

De esta manera, en el ámbito de la justicia penal, la Prevención Primaria detecta en base a programas, cimentados en la política criminal, el condicionamiento y aprendizaje motivacional del delincuente, es decir, sería vista como el conjunto de medidas adoptadas para evitar el nacimiento del delito, como por ejemplo la presencia y vigilancia de la policía, las campañas publicitarias usadas por los medios de comunicación o el apoyo de violencia vecinal. Pero más que nada la prevención primaria lleva implícita que su análisis jurídico intervengan el trabajo de materias interdisciplinarias al Derecho como la Psicología, la Psiquiatría, la Criminología, la Victimología, la Medicina Genética, la Sociología, y la Antropología.

15.1.2 La Prevención Secundaria

En el área de salud, es el conjunto de medidas que se aplican cuando comienza a aparecer algunos síntomas o signos tempranos de la enfermedad, verbigracia, el caso de la gripe, la toma de algunos antihistaminicos, para intentar desaparecer los síntomas de mareo, cansancio, etc. En lo penal, la Prevención Secundaria vendría a significar la toma de estrategias para intentar tomar control de cierto índice delictivo.

15.1.3 La Prevención Terciaria

Médicamente tiene lugar cuando ya esta latente la enfermedad y se toman acciones para que esta no vuelva a aparecer, en la acción penal, esta prevención se orienta básicamente en el trabajo de readaptación y reintegración social que se le da al delincuente en algún Centro Penitenciario.⁴⁸⁸

⁴⁸⁸ En este aspecto la fundamentación jurídica que sustenta las facultades sobre prevención, readaptación y reinserción social en el ámbito penitenciario se ajusta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley general que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; el Código

Un enfoque esencial, aspecto medular de la Prevención, es el que esta centrado en la noción del riesgo, lo que permite establecer la construcción de un marco tendiente a evitar el peligro y eso recibe el nombre de seguridad. Por seguridad, para evitar un riesgo, se previene. Se previene para protegerse, para cuidarse, para evitar un riesgo que ocasione un mal. De ahí que cuando se quiere constar la funcionalidad de éxito de una medida preventiva, tienda a sumarse los esfuerzos provenientes del índice delictivo o tasas de la criminalidad, es decir, se coincide en estos una forma de medir, en cierta manera, la conducta delictiva o criminal de la sociedad.

Las reglas, comúnmente aceptadas, sobre prevención en el Derecho Penal, funcionan en base a dos directrices básicas: la Prevención General y la Prevención Especial.

La Prevención General postulada por Ludwig Feuerbach, tiende a estudiar el fenómeno delictivo en conjunto, es decir, al tratamiento de todos los sectores de la sociedad, del público general. En su caso la Prevención Especial esta dirigida a personas o grupos determinados, de esa sociedad.

15.2 Factores Preventivos

15.2.1 La Policía

En razón de su estructura tradicional y de sus funciones, la policía preventiva, fiscal, aduanera, de caminos, ministerial, y toda corporación dedicada a la seguridad, puede intervenir directa e indirectamente a la disminución del delito. El actuar de la policía en la prevención se puede medir en una forma directa, antes de la comisión del delito y otra indirecta, cuando ya se ha consumido el delito. Directamente interviniendo en forma persuasiva, tal ejemplo es claro en el patrullaje y rondaje que se realiza en las calles y avenidas de una colonia o suburbio. Indirectamente la labor policial consiste en agarrar al probable inculpaado o responsable y llevarlo ante la autoridad competente, también puede ser levantando infracciones. Esta manera también es conocida por su naturaleza opresiva, es decir, hasta cierto punto agresiva, de ahí que se deba hacer una prevención no opresiva.

15.2.2 Prevención No Represiva

La modernidad delictiva a ocasionado que los métodos de prevención del delito unifique esfuerzos que moldeen adecuadamente el perfecto funcionamiento de los objetivos perseguidos en la prevención, evitar la ocurrencia de un hecho.

La nueva propuesta se basa en una estrecha comunión de la participación de la comunidad o ciudadanía con las autoridades policiales.

Federal de Procedimientos Penales; el Código Penal Para el Distrito Federal; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; los Códigos Penales de las Entidades Federativas; Leyes Estatales de Ejecución de Sanciones Restrictivas de Libertad en las Entidades Federativas; el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Mariás; el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el Estado utiliza medidas accesorias que por su propia naturaleza no llegan a considerarse como represivos, básicamente como el empleo de políticas globales con carácter social y educacional. En realidad, la prevención del delito se conforma, dentro de la teoría de los Sistemas, como un subsistema más del sistema social.

La teoría de aplicar métodos no represivos de prevención del delito, surge en 1881, cuando Enrico Ferri publica su *Sociología Criminal*, postulando que era mucho más importante tratar de evitar la actuación del delincuente que luego querer corregirlo aplicándole una pena. Ferri llamo a sus métodos substitutivos penales que vendrían a conformar la línea principal de protección de la comunidad frente al delito, estos serían más efectivos para tratar de evitar la actuación del delincuente que luego quererlo corregirlo aplicándole una severa pena.

15.2.3 El Control Social

En el ámbito social, es incuestionable que la premisa teórica básica tiende a especificar que los problemas sociales muy difícilmente van hacer solucionados, por lo que entonces debe tenerse como prioridad el saberlos administrar o manejar en cierto sentido. Por lo que desde esta perspectiva, la política criminal⁴⁸⁹ tiende a formar nuevas estrategias para hacer frente al índice delictivo, por lo que se dirige sus esfuerzos no ha orientar sus esfuerzos para enfrentar las causas del delito, sino básicamente elaborar herramientas dirigidas a proteger la seguridad de las personas. Es decir, en cierto sentido, los esfuerzos hoy en día que han adoptado en conjunto de la sociedad, es específicamente olvidarse por saber y atender las causas que dan nacimiento al delito, y prepararse más que nada porque disminuye el alto porcentaje de oportunidad del actuar del delincuente, y puesta en riesgo la seguridad y bienes de la comunidad.

Una definición apropiada de Control Social nos la dá el doctor Ignacio Carrillo Prieto, quien nos dice que "El Control Social es el conjunto de instituciones estrategicas y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. El control social penal es un subsistema del global y difiere de este por sus fines (prevención o represión del delito) y por los medios de que se sirve (penas, meidas de seguridad, etc)."⁴⁹⁰

15.2.4 Los Valores y Principios

Otro factor que se constituye por si como determinante para el progreso de la delincuencia, lo es el factor moral social, este esta compuesto por tradiciones, usos y costumbres

⁴⁸⁹ Al respecto el doctor Moisés Moreno Hernández señala que "la Política Criminal como parte de la política general del Estado que adopta en materia criminal, tiene como función primordial la lucha contra el delito, para lograr la vida ordenada en comunidad, la que realiza previniéndolo y/o reprimiéndolo. Para ello, por tanto, diseña y utiliza medidas de prevención general y especial y/o de represión; las que, a su vez, pueden ser de carácter no penal o de carácter penal". *"Dogmática Penal y Política Criminal"*. Ponencia presentada en el Coloquio Internacional "La Ciencia Penal y la Política Criminal en el Umbral del Siglo XXI. INACIPE. México, 1996.

⁴⁹⁰ Véase su ponencia "*Control Social Formal Policía y Justicia*" en Diplomado Internacional del Crimen Organizado, aspectos, efectos y proyecciones, PGR, México, 1996.

ancestrales que tienen raíz en los factores hereditarios de raza, lo que conlleva a las buenas costumbres y modales

Las costumbres tienen un peso fundamental porque son ellas las que equilibran muchas veces el actuar de una persona, estas costumbres pueden estar compuestas por un sin fin de aspectos, tales como la moralidad, los valores, los principios, y lleva a que cada uno adquiera responsabilidades de honradez, lealtad y responsabilidad. Por ello el control social en la prevención está asociada fundamentalmente con el carácter y valor que tenga una sociedad.

Si una persona se ha desenvuelto alrededor de personas irresponsables incapaces de dar amor, indiferentes al dolor, incapaces de distinguir entre el bien y el mal, podemos esperar que en el futuro ella se erigirá en base a intereses mezquinos, por ello la existencia de núcleos sociales copostos por seres totalmente disfuncionales, inhumanos, pobres moralmente, vacíos de espíritu, carentes de fraternidad.

Pero la ética también arroja a los encargados del cumplimiento de la procuración e impartición de justicia, de ahí que es fundamental que estos posean una base sólida de moralidad, disciplina y rectitud.

15.2.5 La Educación

El principal medio de control social en la prevención del delito lo es la educación que es diferente a la instrucción o enseñanza que se adquiere en la escuela, la academia o el instituto.

La educación no consiste en sólo transmitir información por el simple hecho de hacerlo, sino se constituye en la enseñanza y preferentemente de inculcar principios casi siempre con ejemplos, de necesidades físicas, psicológicas y urbanas que llevan a lograr una armonía entre las relaciones intersociales.

Se ha aceptado que todo individuo que nace, desarrolla y convive dentro de una educación moralista, ética, con sentido de la decencia y la aceptación de buenos hábitos, usos y costumbres, invariablemente su conducta estará regida por valores y significaciones centrales de buen desarrollo moral, mental y de conducta. Por ello la necesidad de educar sanamente, no sólo para saberse conducir con los demás, sino para poseer una conducta recta.

De ahí que consiste la familia el motor fundamental para la transmisión de la educación, constituyéndose en un agente de primer nivel decisivo en la prevención de adquirir en el futuro una conducta patógena. La educación que tramite la familia dentro del marco de la prevención, está enfocada en tres niveles. El primer nivel es la educación que se inculca al individuo desde y durante su infancia, aquí entran la apreciación de los valores del respeto a los padres y a los mayores, el conducirse de buena manera, el saber moldear el carácter, gustos y preferencias, el adquirir buenos hábitos, en sí, básicamente el descubrimiento por el orden, la disciplina y la limpieza.

El segundo nivel comienza cuando la persona entra en la etapa de la pubertad e inicia el ciclo de la adolescencia, aquí llegará a la culminación por obtener una personalidad definida, es aquí, donde el joven descubre los hábitos de urbanidad, el saberse conducirse con los demás, el entablar relaciones interpersonales.

La educación dentro de la familia tiene como objetivo fundamental el tratar de orientar, en la distinción de lo que es el bien y lo que es el mal, lo que está permitido y lo que está prohibido; por ello es que una familia con situaciones patológicas, que mantiene crisis internas en su núcleo, lleva a que el joven en el futuro se convierta o más bien se forme como un delincuente.

La violencia intrafamiliar, la pobreza moral, cultural, económica de los padres, constituye un importante razonamiento crítico, que va a ser sin duda determinantes en el nacimiento del delito, por ello que esta preocupación criminológica se convierte en una principal área de prevención del delito. De ahí la importancia vital que tiene la responsabilidad de ellos padres, tutores o encargados de la educación del niño, joven y adolescente.

El Estado en apoyo a la familia a través de su sector de educación y salud ha implementado continuamente programas que, en cierta medida coadyuvan a la prevención del delito, están orientados a disminuir algunos de los factores de riesgo entre una desintegración familiar, como por ejemplo el embarazo entre jóvenes mujeres, la corrupción temprana no sólo acarrea dificultades y riesgo de salud para las embarazadas, sino que muchas veces es un verdadero atentado al individuo que nacerá, puesto sus expectativas de salud y sobrevivencia estarán enmarcados tal vez en una deficiencia social.

15.2.6 La Escuela.

Indudablemente la Escuela, llamada Academia, Instituto o Centro Educativo; asume un primordial papel dentro de la prevención del delito, al ser esta la segunda instancia por la cual el niño, joven, adolescente y adulto; recibe información concerniente al ámbito cultural.

Sin duda alguna el incluir una materia sobre orientación delictiva, podría convertirse a futuro en un verdadero método rápido de respuesta para la prevención del delito, puesto que la significación de los esfuerzos que representa la educación, pueden estimular el bienestar en los planos individuales y sociales de la comunidad.

La gran oportunidad y responsabilidad que tienen a costas los profesores y maestros, quienes transmiten sus conocimientos en la formulación de crear individuos altamente capacitados para estar en las condiciones de recibir una educación superior. Fundamentalmente la instrucción como medida preventiva de los delitos, se basa en la que se imparte en los niveles básico y medio básico, es decir, en la primaria y secundaria.

Esta prevención se basa en la impartición de las materias de civismo y ética, pero no es suficiente, hace falta la impartición de materias orientadas a dirigir al alumno a lo que conlleva o puede resultar cuando se transgredan las leyes, pudiendo crear una adecuación a la conducta del joven que cuando este ante la preservancia de cometer un acto ilícito.

El obtener conocimiento, cualquiera que sea, y preferentemente en una temprana época de la vida del individuo, puede ser factor determinante para que este pueda ir adaptando su mentalidad a cierto tipo de inclinaciones y preferencias, por lo que sin duda alguna también puede disminuir la posible agresividad o impulso antisocial que se posea.

15.2.7 Las Relaciones Interpersonales

El papel importante en la prevención del delito lo constituye el rol importante que representa la interacción social que se da entre la comunión de las diversas clases sociales, subrayando la significación que denota los diversos grupos plurifuncionales, es decir, la participación unitaria de todas las corrientes sociales, sin distinción de clase económica, credo religiosos, tipo laboral.

Dejando a un lado las teorías criminológicas viejas, que anteriormente postulaban a la prevención del delito como un conjunto de medidas aplicadas al delincuente en lo individual a través de exámenes físicos y psicológicos. Ahora la postulación es que es la participación comunitaria de los pueblos, barrios, vecindades, ranchos, colonias, poblaciones, municipios, etc., donde realmente se fecunda la construcción de un diseño planificado y estructurado del desenvolvimiento humano, por lo que el aspecto positivo en que así como dentro de la misma sociedad es la causante del nacimiento de la delincuencia, la misma sociedad, al existir una unión, se convierte en un factor de prevención del delito.

Con los años, entrando el siglo, las políticas de prevención del delito, se centraron en entender la compleja estructura de la dinámica urbana, dando énfasis principalmente a la participación de la comunidad, es decir, involucra activamente a los residentes colonos y vecinos de una zona, pueblo o ciudad específica y cuya actitud de ayuda no sólo recíproca y mutua, sino de combinación plena y sistemática

15.2.8 La Participación de la Comunidad

La participación de la comunidad se sustentó básicamente en la creación de comités o consejos vecinales que promovían activamente la identificación de cada uno de los residentes de la comunidad, a fin de poder detectar, de forma inmediata, cualquier individuo extraño o sujeto ajeno a la comunidad. Cada grupo de vigilancia, que era entre vecinos, se encargaba de vigilar determinadas zonas de manera que sigilosamente se podían dar cuenta de cualquier suceso extraño que apareciera dentro de su territorialidad.

En cambio, no siempre ha tenido resultados positivos la participación de los ciudadanos en la lucha contra la delincuencia, sobre todo por el problema neurológico de existir dos situaciones perfectamente identificadas y a la vez opuestas entre sí; por una parte se encontró que existían grupos totalmente identificados con la delincuencia, a tal grado que no sólo la apoyaban, sino lo promovían y también defendían a sus delincuentes, en este sentido estamos hablando de auténticos núcleos sociales delictivos; la situación era que existían grupos completamente heterogéneos que ya sea por su discrepancia racial, católica o económica, no mantenían un consenso general entre sus habitantes.

Al programa vecinal, se le vino agregar el apoyo estatal policial, esto es la coparticipación de la ciudadanía con la policía. Esta comunión se ofrecía en la concentración de oficiales de policía en un rumbo o zona determinada, donde adquirirían una identificación y familiarización con los integrantes de la comunidad, implementándose lo que se conoce como módulos de vigilancia.

Al apoyo policial se le agrego el rutinaje de patrullaje, es decir, periódicamente ambulaban patrullas por las calles, parques y avenidas del territorio vecinal. También se trabajo en la instalación de casas hogar para niños de la calle y ancianos abandonados que se ocultaban en lugares oscuros y sin vigilancia, dedicados e a la vagancia, mal vivencia, mendicidad y en ocasiones al delito.

Los programas de prevención basados en el apoyo y participación de la sociedad están limitados comúnmente a ser un juego experimental, su éxito dura poco tiempo, ya que tarde o temprano, el interés del Estado deja de tener su atención, por ello cualquier grupo social que desee implementar una solidaridad comunitaria, necesita para su eficacia, además del apoyo sin menoscabo, de la completa entrega del Estado, de un financiamiento adecuado y de una asistencia jurídica oportuna.

15.2.9 Los Programas Estatales

Todas las estrategias directas e indirectas encaminadas a la prevención del delito, tienden a que las clases que integran a la sociedad obtengan beneficios que les permitan un adecuado y suficiente nivel de vida.

En este sentido, el sistema gubernamental debe optar por tratar, en la medida de sus posibilidades, por que siempre existan medidas de ayuda social, que ofrezcan apoyo para la adquisición de las clases más necesitadas de vivienda, trabajo y salud. Sencillamente la labor más importante del Estado sobre prevención del delito es la implementación de Planes Nacionales para combatir en todos los sentidos la pobreza, el analfabetismo, y el desempleo.

Asimismo, el trabajo del Estado debe estar encaminado hacia el apoyo de la juventud, porque el índice delictivo entre los jóvenes se ha visto afectado porque estos muchas veces no tienen en que ocuparse, como dice el dicho el ocio es la madre de todos los vicios, de ahí que se esta obligado a que los jóvenes tengan a su alcance centros de recreación deportiva, facilidad para la asistencia educacional y sobre todo oportunidades extensas de empleo.

15.2.10 La Prevención Situacional

A la falta de interés gubernamental e integración social, aparece un nuevo método de prevención delictiva, que originalmente tuvo su origen en Inglaterra a fines de los años setentas; este consiste en darle una importancia vital al aspecto criminológico del delito, es decir, sus causas y sus orígenes; su punto central se identifica en el impacto que ofrece el medio ambiente y que influye de manera preponderante en el actor del delito.

A la teoría de la prevención situacional se le vinieron a reunir dos teorías norteamericanas, la concerniente a la noción del espacio defendible, de Oscar Newman,⁴⁹¹ y la teoría sobre el diseño ambiental de Ray Jeffery.⁴⁹² La prevención basada en la teoría de utilizar un espacio propio y seguro, se concentra básicamente en emplear los medios arquitectónicos suficientes y posibles, que permitan asegurar que el espacio territorial que se ocupe, esta construido de tal manera que ofrezcan poseer una capacidad de estrecha vigilancia y una garantía total de seguridad. A la implementación de dispositivos arquitectónicos, se le vino a sumar el empleo de la alta tecnología.

De tal manera, la prevención del delito a través de la utilización de mejoras en los espacios físicos, no es más que otra idea apoyada en el diseño modernista urbano arquitectónico a que nos acercamos en postrimerías del nuevo siglo.

Paralelamente de la utilización del diseño ambiental, esta el conjunto de reglas y actitudes tendientes a hacer el ambiente un medio idóneo para vivir con seguridad, es decir, todo un conjunto de actitudes basadas en no permitir que los sujetos activos del delito deterioren el espacio físico habitable, de tal forma se debe evitar los famosos dibujos o signos en las paredes, el llamado Graffiti, los lugares oscuros o con poca iluminación, las casas o lugares abandonados o semidestruidos, los terrenos baldíos, el permitir que vagabundos, limosneros, prostitutas, drogadictos o pordioseros ambulen en las calles.

Formalmente, también esta forma de prevenir el delito tiene limitantes, puesto que no hay que dejar de observar la densidad y el tamaño que tiene el grosor de la heterogeneidad de la población, es decir, debe adecuarse a las necesidades y costumbres de cada grupo o núcleo social, por ello la dimensión vertical y horizontal de las ciudades puede modificar significativamente este programa preventivo.

Por ello, el modelo de prevención situacional del delito concentro su fuerza en adoptar medidas para reducir riesgos, llevando a incluir un conjunto de aspectos orientados a la vigilancia y reforzamiento de la seguridad interior. Siendo así que se fomento la operación de todo el conjunto que conocemos como seguridad privada, en el que se incluía, puertas y ventanas electrificadas, cerraduras blindadas, encendido automático de luces, funcionamiento de cámaras de video y circuito cerrado, programas de identificación de personas, como los recursos de revisión óptica, auditiva o comprobación de huellas dactilares, en sí todo lo que puede entenderse como seguridad.

15.2.11 Los Medios de Comunicación

A lo largo de los años, se han realizado infinidad de estudios y proyectos encaminados a conocer si realmente el papel que desempeñan los medios masivos de comunicación influyen directamente en la mentalidad del ser humano a tal grado que lo encaminen o manipulen a cometer acciones ilícitas.

⁴⁹¹ NEWMAN, Oscar. *Defensible Space: Crime Prevention Through Urban Design*, New York, The Mac Millán Company, 1992.

⁴⁹² JEFFERY, Ray. *Crime Prevention: Through Environmental Design*, Beverly Hills, Sage Publications, 1971.

La respuesta dada por los especialistas ha concluido que en cierta manera si, independientemente de factores como la edad, sexo, educación o cultura. Finalmente el ser humano se verá afectado en su mentalidad en tal sentido que en un momento de su vida puede llegar a ser afectado sus patrones de conducta, orillándolo a delinquir o por lo menos a tener líneas de comportamiento patológico. Por ello se ha recomendado que en los medios masivos de comunicación sea cada vez menos el tiempo que se dedique a ellos para la transmisión de programas con escenas de violencia.

15.2.12 La Religión

Muchos autores han coincidido que indudablemente una fuerte adhesión a una institución religiosa, crea una especie de caparazón resistente al hábito delictivo, cualquier que sea la doctrina religiosa, esta tiende a crear, dentro de determinados grupos de la sociedad, verdaderos niveles de sociabilización, a fin de atender los "padecimientos internos" del individuo.

15.2.13 Orientación de Emergencia

Existe hoy en día servicios que proporciona, regularmente instituciones gubernamentales, que rindan servicio de asesoría telefónicamente a todas aquellas personas que por esta vía solicitan se les oriente sobre determinados temas. Originalmente esta vía fue enfocada principalmente a los jóvenes sobre aspectos de orientación sexológica, ahora cualquier persona puede pedir orientación casi sobre cualquier tema. En este sentido este servicio sirve de refuerzo para la prevención del delito, pues permite, mediante los consejos que se brindan, crear una limitante y por lo menos duda de decisión por quien quién consulta el servicio, permitiendo por lo menos no tomar una decisión abrupta.

Conclusiones

*Y soñé que algún día
la palabra odio y la palabra muerte
y todas las palabras
malditas y mal nacidas
dejaran de existir pronto.
Se apagaran
envueltas en un manto de luz.
Y entonces, surgirá una sola palabra;
con la fuerza del trueno,
la dureza del hierro,
y el brillo del sol;
que reinará por todo el mundo
hasta el fin de la existencia humana.
Una palabra sola,
única, omnipotente, todo poderosa:
la Paz.
Y seguida de ella
unidas por lazos de oro
y cantos de alegría y esperanza,
las palabras más bellas de la vida:
la justicia, el amor y la libertad.*

Conclusiones

*Si logro dar de comer
al hambriento;
dar cobijo
al harapiento;
socorrer
al enfermo;
dar calor
a un cuerpo frío;
hacer feliz a un ser humano.
Habré de morir en paz.
Satisfecho de
haber cumplido una misión:
Haber intentado ser un hombre bueno.*

Hemos llegado a la parte final de nuestra investigación, que en cierto grado refleja los puntos muy particulares sobre los temas y enfoques que integra este estudio. En el se podrá observar que nuestra visión es plural, puesto que el mundo jurídico, contrario a lo que otros afirman, es sociedad, es cultura, es universalidad.

Nuestros postulados, a manera de comentarios y afirmaciones, se esperan sean vistos no como críticas o afirmaciones en un dado sentido, sino como verdaderos puntos de reflexión, que junto con los pensamientos que aparecen en cada apartado representan nuestra aportación a la comunidad jurídica de México.

1. Podemos afirmar que en la antigüedad, si bien es cierto en el Fuero Juzgo se habla de una Ley que trata sobre la Falsificación de Documentos y Moneda; y en la Novísima Recopilación, se daban la existencia de once leyes sobre bandidos, salteadores de caminos y facinerosos; es en realidad que el antecedente más remoto que hay en nuestra historia sobre normatividad respecto a la delincuencia organizada lo constituye indirectamente, por que de alguna manera se relaciona con el tráfico de armas, el Bando del Virrey Calleja del 13 de enero de 1815, en el que Prohíbe rigurosamente el Uso de Armas; y ya directamente el Decreto por el que se Establece el Proceso Sumario para Juzgar a los Asaltadores de Caminos de 27 de septiembre de 1823; así como la Circular de Hacienda sobre Falsificación y Giro de Moneda Falsa de 1830.

2. Tenemos que reconocer que indudablemente la delincuencia organizada es un fenómeno delictivo particularmente especializado, por sus formas de operar, por la disciplina de sus acciones, por la violencia empleada, por la estructura de su composición, por la división de su trabajo, y por el grado de jerarquía de sus miembros. Con dimensiones evolutivas de perfeccionamiento en la comisión ilícita y con alcances internacionales enormes.

3. La delincuencia organizada ya viene operando en México desde hace algunos años, no con la gran magnitud como ahora la conocemos, no obstante siempre con la letal y grave afectación de los valores fundamentales de la sociedad.
4. El actuar de los individuos se rigen por dos directrices o bien por obtener un interés y ganancia o por apreciación a un principio o valor social, moral o cultural.
5. Las acciones humanas sociales son imprevisibles, con distinta dinámica, velocidad, tiempo, espacio, dinamismo, resultado y consecuencias.
6. Para los penalistas, las hipótesis y teorías en investigaciones jurídicas deben estudiarse, en una gran medida, como producto de hechos o circunstancias que se derivan de los procesos psicointernos asociados y vinculados a las necesidades emanadas de la convivencia interactiva de la sociedad en conjunto.
7. En plena Revolución Científica Tecnológica del nuevo milenio, la delincuencia organizada se ha constituido en un problema macro delictivo, de dimensiones insospechadas, donde por medio de actos represivos, intimidatorios, corruptos y uso de violencia a gran escala, puede ser conceptualizada como un conflicto de carácter multidisciplinario atentatorio a los intereses salvaguardados por la Comunidad Internacional
8. Los lastres de nuestra historia siempre han sido la miseria, la traición y la corrupción, sumidos entre la ignorancia y la locura.
9. En un mundo “Darweniano”, donde sobreviven únicamente los más aptos, efectivamente los indígenas analfabetos que viven en la miseria, los adolescentes desempleados, los menores farmacodependientes, las mujeres abandonadas, los niños de la calle, los huérfanos e inválidos maltratados, los incapacitados arrinconados y los ancianos olvidados, son los menospreciados, los desconocidos, los humillados, los desprotegidos, los marginados, los vejados; los que padecen sentimientos de aislamiento, soledad, fracaso, apatía, inseguridad, exclusión e incertidumbre; pueden en ocasiones adaptarse a la formula de ver al delito como la única manera de sobrevivir.
10. La imposibilidad de ascender en un marco social no igual en oportunidades, y en la presencia de focos de pobreza, miseria, hambre, desempleo, orilla a transgredir las reglas pactadas por la sociedad, y convierten al hombre en delincuente.
11. Sin embargo, contrariamente a lo que se piensa, la delincuencia organizada no es reflejo de núcleos de pobreza, focos de miseria o tasas de desempleo. No. La delincuencia organizada existe por la patología que alberga en los individuos por la conquista de poder, traducido en hacer cuantiosas fortunas. Refleja en gran medida la sociedad en que nos hemos convertido y que no queremos o debemos ser, adictas al materialismo.

12. Cuando dentro de una sociedad determinada, independientemente del bloque económico o político a que se pertenezca, el éxito monetario, que contribuye en gran medida a la estabilidad material, no puede alcanzarse por los canales o vías comunes de movilidad, como el trabajo, la tenacidad, el esfuerzo o el empeño; los individuos pertenecientes a grupos, clases, familias, sociedades y sectores, sin importar la educación, la cultura o economía, estarán ante la necesidad de tratar de abrir nuevos puentes para alcanzar esa posición. Por lo que entonces tiene como resultado el surgimiento de tomar acciones basadas en la ilegalidad, es decir de cometer ilícitos.
13. No obstante, el fin último de la delincuencia que se organiza en el delito es la obtención de factores reales de poder, predominantemente el económico, ocasionalmente el social e ideológico y lejanamente el político. El delincuente organizado llega en ocasiones a actuar por una afectación patológica, como suele suceder con el multi homicida.
14. De tal manera, para alcanzar el "éxito" o el "poder", los individuos que se organizan para delinquir, con el deseo de apropiarse, obtener y disfrutar bienes y servicios alcanzados de manera ilícita, no les importa violentar las reglas de orden y legalidad establecidas por la estructura jurídico social, ni romper con la convivencia dada dentro de la sociedad o atentar gravemente con los principios básicos del hombre como es la libertad, la vida o la paz.
15. En tal sentido, por delincuencia organizada debemos entender como aquel grupo de individuos o conjunto de personas, que unidas en confabulación, planeación, preparación y sistematización, a través del empleo de medios de violencia, fraude y corrupción realizan una serie reiterada de conductas encaminadas a la consecución de acciones ilícitas graves, que dentro de un mercado ilegal de ofrecimiento de bienes y venta de servicios conllevan a la obtención, creación y utilización ilícitamente de fuentes reales de poder económico, social y político, permitiendo con su dinámica traspasar fronteras territoriales internacionales.
16. Es de aceptarse que día con día es mayor el consumo popular de uso de drogas, llegando afectar las clases sociales más necesitadas. Hoy cualquier tipo de droga puede ser comercializada en expendios, tiendas, bodegas, hoteles, almacenes, puestos callejeros, esquinas y rincones oscuros, casas particulares y hasta otorgando el servicio a domicilio. Por ello el Tráfico de estupefacientes y psicotrópicos configura la principal amenaza a la estabilidad política y social de cualquier nación, su signo inconfundible de corrupción, carcome a todo aquel que entra en el vicio, el manejo de dinero indiscriminadamente, la movilización de hombres, armas, actos de soborno y extremada violencia lo convierten en el ministerio del terror, el miedo y la muerte.
17. Los delincuentes que se organizan en el delito adquieren potencialidades, por su jerarquía laboral, disciplina en el trabajo, uso de violencia extrema y actos de intimidación crueles, emplear el sobornos y corrupción indiscriminados, dañan los valores esenciales por los que se componen la sociedad
18. Todas las líneas de Política Criminal que ejecute el Estado deben estar sustentadas basándose en un diagnóstico de las necesidades de la sociedad y realidad imperante sobre la adecuada, eficiente e integral planeación.

19. Es necesario tomar conciencia que en nuestro tiempo la lucha contra la delincuencia organizada, si bien es una función exclusiva del Estado, se debe aconsejar a la sociedad en general, mediante el convencimiento de una confianza plena entre las autoridades, colabore participativamente en la disminución del índice delictivo y erradicación de la impunidad.
20. Es necesario fortalecer la credibilidad en la promoción de la pronta, expedita y debida Procuración de Justicia Federal.
21. Es imperioso una mayor participación en la planeación táctica de todos los integrantes que conforman a la Policía Judicial Federal, llevando a cabo periódicamente cursos de capacitación, control y seguimiento.
22. La Procuraduría General de la República debe incrementar las acciones de vigilancia y supervisión para llevar a cabo las tareas de intercepción aérea, terrestre y marítima portuaria, en las zonas y localidades dedicadas al sembradío de drogas.
23. Se necesita implementar un Programa global de trabajo que garantice la estabilidad en el empleo de todos los servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el que gocen de buenos y gratificantes salarios, así como toda clase de incentivos económicos.
24. Es necesario impulsar entre los servidores públicos de la Procuraduría General de la República todo tipo de becas académicas a fin de que estos continúen estudiando y preparándose en los campos administrativos, técnicos y/o jurídico.
25. Se debe diseñar e instrumentar una serie de documentos generales que relacionados con la delincuencia organizada, integren las directrices expandidas en diferentes ordenamientos tales como acuerdos, circulares, instructivos y manuales, unificando criterios técnicos jurídicos aplicables a diferentes figuras jurídicas.
26. La especialidad de que debe estar revestido el combate a este fenómeno criminal, dadas sus características, exige considerar nuevas alternativas político criminales, que posibiliten una actuación más eficaz de los órganos que tienen la función de investigarlo, perseguirlo y juzgarlo; algunas de estas alternativas, por supuesto diferentes a las tradicionalmente aplicadas, seguramente implicarán ciertas excepciones a la aplicación general de algunas de las garantías individuales, ya que en el esquema actual resulta prácticamente imposible con estas restricciones el desmembramiento de las organizaciones y sólo se pueden obtener resultados parciales respecto de la investigación de delitos concretos, con efectos para personas en lo particular. Pero en la aplicación de esas medidas de excepción, se procurará que ellas estén siempre estrictamente controladas por el Poder Judicial Federal.
27. Debe elaborarse y poner en vigencia una "Ley de la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal", en la que se especifiquen las directrices a seguir dentro del proceso de investigación jurídica de delitos, que dentro del fuero común, se formalizan como delincuencia organizada.
28. Debe crearse una Ley Federal de Ejecución de Sentencias Penales, en correlación con la Ley de Ejecución de Sentencias Penales que existe para el Distrito Federal.

Conclusiones

29. Se debe implementar una normatividad interna particular que de seguimiento a los casos de inimputables, minusvalidos, menores, indigenas y extranjeros involucrados en procesos relacionados con la delincuencia organizada.

30. Los Derechos Humanos son comprendidos como el conjunto de valores y principios morales, éticos y humanos, que deben gozar plenamente tanto hombres como mujeres, niños, y ancianos, sin distinción alguna de nacionalidad, idioma, edad, condición social o capacidad económica; sin señalamiento discriminatorio por tener una preferencia sexual específica, o profesar una creencia religiosa determinada; sin importar la adhesión política o poseer un rasgo étnico, único o tener una capacidad mental o física limitada; sin menospreciar los grados de educación, cultura o desarrollo que se haya adquirido, ni albergar rasgos hereditarios. Los derechos Humanos son aquellos que simplemente engrandecen a la raza humana, por el simple hecho de que somos seres humanos.

31. La Tortura debe ser contemplada como un acto cruel, inhumano, degradante, un delito de Lesa Majestad.

32. Es sumamente prioritario que se formalice un Plan Nacional de Prevención del Delito, enfocado específicamente a programas esenciales para combatir la delincuencia, tanto tradicional como organizada, así como hacer énfasis en acciones de adicción, tratamiento y de rehabilitación de farmacodependientes; y localización, verificación y destrucción de cultivos ilícitos.

33. Se debe reforzar los mecanismos de detección con nuevas tecnologías de punta a fin de efficientar la lucha frontal contra el tráfico de drogas, lavado de dinero, tráfico de precursores y tráfico de armas de fuego, así como otros delitos conexos.

34. Por la complejidad e importancia de conocer doctrinalmente a la delincuencia organizada, se propone que se imparta en la licenciatura, a los estudiantes de leyes, una materia optativa relacionada con ella.

35. Es necesario fomentar el desarrollo de cursos, seminarios, coloquios, conferencias, simposiums, talleres, diplomados, y todos aquellos programas de estudio académico a fin de desarrollar áreas de formación académica en la investigación doctrinal del delito federal, de la persecución del delincuente y del perfeccionamiento del procedimiento penal federal, todo ello relacionado con la delincuencia organizada.

36. Hoy tenemos el reto de que todos los ciudadanos exijamos una justicia digna, imparcial, y equitativa, aspiramos a que siempre se nos hable con la verdad.

37. Políticamente es necesario una nueva, vigorosa y moderna fuerza ideología, sustentada en el respeto, la tolerancia, la capacitación y educación, el bienestar, la integración y solidaridad, la responsabilidad, la productividad, la eficacia, la democracia, la competitividad, el acceso a oportunidades y el desarrollo.

Conclusiones

38. Debemos aspirar siempre a gozar de lo que nos ofrece este maravilloso mundo, por el simple hecho de vivir plenamente, alejado de los males que carcomen y matan al nuestro ser. En concordia y respeto con los demás, en armonía y en fraternidad. En libertad con uno mismo. Siempre por vivir mejor. Será entonces cuando la delincuencia deje de existir, y seamos parte de una sociedad más humana.

Centros de Información

*Ser feliz
y ama a tus semejantes
es lo único que tienes que hacer.
Porque la vida es bella y hermosa,
disfrútala, gózala,
vívela intensamente con pasión.
Se parte del cosmos.*

*Hermana, hermano
nunca desfallezcas.
Hasta el final
se Fuerte y Valiente,
ten Fe y Esperanza, el bien siempre triunfará.*

La recuperación directa de datos, fechas, autores y en sí escenarios en general, de toda información presentada en esta investigación, puede obtenerse y consultarse en las siguientes bibliotecas y archivos.

Jurídicas

Biblioteca "Celestino Porte Petit"
Instituto Nacional de Ciencias Penales, INACIPE
Magisterio Nacional 113
Col. Tlalpan

Biblioteca
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad nacional Autónoma de México
Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad Universitaria

Biblioteca "Emilio Portes Gil"
Procuraduría General de la República
Pasco de la Reforma 75
Col. Guerrero

Biblioteca "Lic. Javier Piña y Palacios"
**Dirección General de Prevención y Readaptación
Social de la Secretaría de Gobernación**
Napoles 45-B
Col Juárez

Legislativas

Instituto de Investigaciones Legislativas
Senado de la República
Patriotismo 711
Col. Mixcoac

Unidad de Servicios Bibliográficos y Documentales
Sistema Integral de Información y Documentación
Cámara de Diputados
Palacio Legislativo
San Lázaro

Internacionales

Biblioteca "José María Lafragua"
Secretaría de Relaciones Exteriores
Plaza de las Tres culturas
Exconvento de Tlatelolco

Biblioteca "Antonio Carrillo Flores"
Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos
Secretaría de Relaciones Exteriores
Ricardo Flores Magón 12
Tlatelolco

Académicas

Biblioteca "Antonio Caso"
Facultad de Derecho
Ciudad Universitaria

Biblioteca "Francisco Javier Clavijero"
Universidad Iberoamericana
Paseo de la Reforma 880
Lomas de Santa Fe

En Derechos Humanos

Centro de Información
Organización de las Naciones Unidas
Presidente Másaryk 29
Polanco

Centro de Documentación
Amnistía Internacional, A.C.
Odontología 35-5
Copilco- Universidad

Biblioteca
Academia Mexicana de Derechos Humanos
Filosofía y Letras 88

Copilco, Universidad

Otras

Biblioteca "Daniel Cosío Villegas"

El Colegio de México

Avenida al Ajusco 20

Biblioteca

**Instituto Mexicano de Prevención del Delito
e Investigación Penitenciaria, A.C.**

Calzada de los Misterios 534

Col. Industrial

Biblioteca

Colegio Nacional de Ciencias

Jurídicas y Criminológicas, A.C.

Río Mixcoac 36 301-B

Col. Actipan

Biblioteca

Consejo de Menores

Secretaría de Gobernación

Obrero Mundial 76

Col. Vértiz Narvarte

Biblioteca "Isidro Fabela"

San Ángel

Departamento de Fotografía

Revista PROCESO

Moras 13

Col. Del Valle

Dirección de Información

Documentación y Servicios Técnicos

Archivo General de la Nación

Ex Palacio de Lecumberri

Eduardo Molina y Albañiles

Col. Penitenciaria Ampliación

Centro de Documentación y Análisis

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Pino Suárez 2

Col. Centro

Bibliografía General

*Solamente comprendemos las circunstancias de la vida
cuando vivimos en ella.*

*No puedes entender a un hombre desgraciado
si no has vivido en la humillación y el desamparo.
No puedes compadecerte de un hombre misérrimo
si nunca has sentido el estomago vacío.*

*No puedes comprender el dolor del enfermo
si nunca has estado enfermo.*

*No puedes sentir compasión por el esclavo
si nunca te han hecho llagas o úlceras.*

*No puedes comprender al preso
si nunca has sido encarcelado.*

*Cuando el hombre tiene la capacidad de sentir
por los demás, sin haber vivido sus experiencias,
producto de las circunstancias de la vida.*

*Nunca podrás llegar a comprender
esas percepciones que dan la fraternidad
y la conmiseración, producto de esa palabra gigantesca
y que se fundamenta la humanidad: el amor.*

*Serás entonces cuando descubras
los verdaderos valores de la vida.*

Bibliografía General

*La causa no ha finalizado todavía,
los principios por encima de los hombres
despiertan del sueño de la eternidad,
la lucha sigue en pie,
el combate no termina,
la luz de la verdad ha de brillar.*

A manera esquemática debido a que documentalmente es muy amplia y vasta la doctrina que puede enfocarse, en cierto sentido, a la comprensión más particular de lo que representa el estudio de la Delincuencia Organizada, se expone a continuación, el material con que, estimado lector, Usted puede ver reforzado, dentro de una forma indirecta, el contorno delictivo en México. Ello, seguramente, servirá de marco para el análisis de algún tema particular o rubro en específico.

Pero esencialmente es, al mismo tiempo, una guía útil, para el que desee adentrarse más profundamente al conocimiento del Derecho Penal. No obstante, debido al incremento constante y perenne que, hoy en día, se tiene con la aparición de nuevos estudios de óptima calidad, así como de artículos profundos publicados en revistas especializadas; se invita a adquirir estas obras o ensayos a fin de estar en la posibilidad de ampliar, y en algún sentido enriquecer, el cúmulo de conocimientos que se posee.

ABBAGNANO, Nicola, **Diccionario de Filosofía**, Fondo de Cultura Económica, México, 1981.

ABRAHAMSEN, David, **Delito y Psique**, FCE, México, 1946.

ACEVEDO Y DE LA LLATA, Concepción, **El Jurado de Toral y la Madre Conchita**, Biblioteca de El Colegio de México, clasificación: CE. 972.09. A1749j.

ACOSTA, Romero, Miguel y Góngora Pimentel, Genaro David, **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Porrúa, México, 1992.

ADATO DE IBARRA, Victoria, **Los Recursos en Materia Penal**, Revista Mexicana de Ciencias Penales, INACIPE, México, 1972.

-----, **Personal Penitenciario**, Revista de Criminología del Estado de México, México, 1982.

ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, **Derecho Procesal Penal**, ed. Kraft, Buenos Aires, Argentina, 1945.

Bibliografía General

AGUAYO QUEZADA, Sergio, **En Busca de la Seguridad Perdida. Aproximaciones a la Seguridad Nacional Mexicana**, Siglo XXI Editores, México, 1990.

AGUILAR CAMÍN, Héctor, **La Guerra de Galio**, ed. Cal y Arena, México, 1991.

ALAIN, Labrousse, **La Droga, el Dinero, y las Armas**, Siglo XXI Editores, México, 1993.

ALEXANDER, Franz, **El Delincuente y sus Jueces desde el punto de vista Psicoanalista**, Biblioteca Nueva, Madrid, España, 1935.

ALONSO DE ESCAMILLA, Avelina, **El Juez de Vigilancia Penitenciaria**, ed. Civitas, Madrid, España, 1985.

ALTOLISEI, Francesco, **Manual de Derecho Penal**, ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1988.

AMERICAS WATCH, **La Violencia Continua**, Tercer Mundo Editores, Colombia, 1992.

AMNISTIA INTERNACIONAL, **Informe Anual**, 1998, Barcelona, España, 1999.

AMINISTIA INTERNACIONAL, **El Derecho al Juicio Justo en Chile. La situación de los Presos Políticos**, Gran Bretaña, 1989.

AMNISTIA INTERNACIONAL, **Encarcelamiento Político en la República Popular China**, Barcelona, España, 1978.

ANDRADE, Adalberto, **Estudio del Desarrollo Histórico de nuestro Derecho Constitucional en materia de Garantías Individuales**, Impresiones Modernas, México, 1958.

ANDRADE BOJORGES, José Alfredo, **La Historia Secreta del Narco. Desde Navolato Vengo**, editorial Oceano, México, 1999.

ANIYAR DE CASTRO, Lola y otros, **Delincuencia y Abuso del Poder. Delitos y Delincuentes fuera del Alcance de la Ley**, Ponencia presentada en el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, 1980.

ANIYAR DE CASTRO, Lola, **Criminología en América Latina**, Naciones Unidas, Roma, 1990.

-----, **Criminología de la Reacción Social**, Universidad de Zulia, Venezuela, 1977.

-----, **Criminología en América Latina**, Naciones Unidas, Roma, 1990.

Bibliografía General

-----, **La Delincuencia Femenina**, Revista Mexicana en Ciencias Penales, México, 1979.

-----, **Los Rostros de la Violencia**, XXIII Curso Internacional de Criminología, Universidad de Zulia, Venezuela, 1971.

-----, **Ensayos de Derecho Penal y Criminología**, Porrúa, México, 1985.

ANONIMO, **Chucho el Roto**, Cuadernos Mexicanos, SEP, México, 1977.

ANONIMO, **Código de Hammurabi**, Ramón Liaca y Cía, ediciones Etoile, México, 1996.

ANTONIO, Daniel Hugo, **El Menor ante el Delito. Incapacidad Penal del Menor**, editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1995.

ANTOLISET, Francesco, **Manual de Derecho Penal**, ed. Uteha, Buenos Aires, Argentina, 1960.

ALONSO DE ESCAMILLA, Avelina, **El Juez de Vigilancia Penitenciaria**, ed. Civitas, Madrid, España, 1985.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, **Guía del Ramo Cárceles y Presidios**, México.

-----, **Guía del Ramo Acordada**, México.

ARACENA, Alfonso, **Los Vasconcelistas sacrificados en Topilejo**, editora Librería, México, 1958.

ARELLANO GARCIA, Carlos, **Manual del Abogado: Práctica Jurídica**, Porrúa, México, 1995.

ARILLA BAS, Fernando, **El Procedimiento Penal en México**, Porrúa, México, 1997.

ARMENDARES LOZANO, Teresa, **La Criminalidad en la Ciudad de México. 1800-1821**, UNAM, México, 1987.

ARNAIZ AMIGO, Aurora, **Estructura del Estado**, Miguel Angel Porrúa, México, 1979.

ARROJO LOPEZ, Manuel, **Introducción al Estudio de la Criminología**, ed. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 1945.

ARTEAGA NAVA, Elisur, **Derecho Constitucional**, Oxford University Press, México, 1999.

ASTRAU, Irina, **Cinco Años de Juicios Políticos en la Unión Soviética**, ed. Intercontinental, Buenos Aires, Argentina, 1972.

Bibliografía General

AVENDAÑO LOPEZ, Raúl, **Estudio crítico de las Detenciones y Apreheniones de la Policía Judicial**, ed. Pac, México, 1992.

AZAOLA, Elena, **La institución Correccional en México**, Siglo XXI Editores, México, 1992.

AZUA REYES, Sergio, **Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica**, Porrúa, México, 1990.

BACIGALUPO, Enrique, **Manual de Derecho Penal. Parte General**, editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1989.

BAEZA Y ACEVES, Leopoldo, **Endocrinología y Criminalidad**, Imprenta Universitaria, México, 1950.

BAJARLIA, Juan Jacobo, **Sadismo y Másuquismo en la conducta Criminal**, ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1959.

BAKER SANTA CRUZ, Jorge Malcoim, **La Política Exterior de México como Instrumento para la preservación de la Seguridad Nacional**, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, México, 1992.

BALOG, Mayu, **La Guerrilla de Genaro y Lucio**, ed. Diógenos, México, 1979.

BARRAGAN BARRAGAN, José, **Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios**, INACIPE, México, 1976.

BARATTA, Alessandro, **Criminología Crítica del Derecho Penal**, Siglo XXI Editores, México, 1992.

BARBERO SANTOS, Marino y otros, **La Pena de Muerte**, Universidad de Valladolid, España, 1975.

BARRETO RANGEL, Gustavo, **Política de Prevención Social**, Ponencia en el Sexto Congreso Nacional Penitenciario, México, 1976.

BASTERO ARCHANCO, Joaquin, **La Criminología**, ed. Reus, Madrid, España, 1954.

BECCARIA, César, **Tratado de los Delitos y de las Penas**, editorial Cajica, Puebla, México, 1957. 2da. Edición, Porrúa, México, 1985.

BENASSAR, Bartolomé, **Inquisición Española Poder Económico y Control Social**, Grijalbo, Barcelona, España, 1981.

BENNETT J, William, **El Libro de las Virtudes**, Vergara Editores, México, 1996.

Bibliografía General

BENITEZ TREVIÑO, Humberto, *Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia*, Porrúa, México, 1993.

BENTHAM, Jeremías, *El Panóptico*, publicaciones del Archivo General de la Nación, México, 1986.

-----, *Tratado de las Pruebas Judiciales*, ed. Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1974.

BELING, Ernest von, *Esquema del Derecho Penal*, editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1944.

BERISTAIN, Antonio y DE LA CUESTA, José, *Cárcel de Mujeres*, Ediciones Mensajero, San Sebastián, España, 1989.

BERISTAIN, Antonio, *El Delincuente en la Democracia*, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1985.

BERISTAIN, ANTONIO y NEUMAN, Elías, *Criminología y Dignidad Humana*, ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1989.

BERISTAIN IPIÑA, Antonio, *Criminología y Victimología*, Alternativas recreadoras del Delito, editorial Leyer, Santa Fé Bogotá, Colombia, 1998.

BETTIOL, Giuseppe, *Instituciones de Derecho Penal y Procesal*, Bosch Casa Editorial, Barcelona, España, 1977.

BERNALDO DE QUIROS, Constancio, *Criminología*, ed. José M. Cajica Jr, Puebla, México, 1948.

-----, *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Textos Universitarios, México, 1953.

BETANCOURT MORENO, Rafael, *Prevención del Delito. Relación Criminológica*, ed. Alfa Impresores, Valencia, Venezuela, 1983.

BETTIOL, Giuseppe, *Derecho Penal: Parte General*, ed. Themis, Bogotá, Colombia, 1965.

BOBBIO, Norberto, *Diccionario de Política*, Siglo XXI editores, México, 1998.

BODENHEIMER, Edgar, *Teoría del Derecho*, FCE, México, 1986.

BONESANO, César, *Tratado de los Delitos y de las Penas*, Porrúa, México, 1995.

BORRAS, Leopardo, *A Mano Armada, la Delincuencia en la Ciudad de México*, UNAM, México, 1987.

Bibliografía General

- BOUCHER, Anthony, **La Crema del Crimen**, ed. Novaro, México, 1975.
- BREHM, Bruno, **Tiranías, Cárceles y Suplicios de todos los Tiempos**, editor Luis de Caralt, Barcelona, España, 1955.
- BRONOWSKI, J, **Ciencia y Valores Humanos**, ed. Lumen, Barcelona, España, 1968.
- BUENO, Arús y otros, **Lecciones de Derecho Penitenciario**, Universidad de Alcalá de Henares, España, 1985.
- BUNGE, Mario, **La Ciencia su Método y su Filosofía**, ed. Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1980.
- BUNSTER, Alvaro, **Orientaciones Político Criminales de una Futura legislación penal Mexicana**, Cuadernos del Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, México, 1989.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, **Las Garantías Individuales**, Porrúa, México, 1995.
- , **El Juicio de Amparo**, Porrúa, México, 1994.
- , **Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo**, Porrúa, México, 1992.
- BUSTAMANTE GONZALEZ, Juan José, **Colonias Penales e Instituciones Abiertas**, Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, Biblioteca Nacional, México, 1956.
- BUSTOS RAMIREZ, Juan, **Manual de Derecho Penal Español**, editorial Ariel, España, 1986.
- CAMARGO HERNANDEZ, César, **El delito continuado**, casa editorial Bosch, Barcelona, 1951.
- CANTON, Dario, **La Política de los militares 1900-1971**, Siglo XXI, Buenos Aires, 1971.
- CARDENAS, Raúl F, **Estudios Penales**, editorial Justicia, México, 1977.
- CARNELUTTI, Francisco, **Cuestiones sobre el Proceso Penal**, ed. Ejea, Buenos Aires, Argentina, 1961.
- , **Derecho y Proceso**, ed, Ejea, Buenos Aires, Argentina, 1971.
- , **Cómo nace el Derecho**, ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1989.
- CARO BAROJA, Julio, **Las Brujas y su Mundo**, Biblioteca de El Colegio de México, clasificación: 291.33. C2921b. México.

Bibliografía General

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, **Derecho Penal Mexicano. Parte General**, Porrúa, México, 1995.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, **Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal**, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1955.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl, **Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México**, Porrúa, México, 1974.

-----, **La Legislación Penal de la República Mexicana**, Revista de Derecho Penal, Buenos Aires, Argentina, 1946.

-----, **Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal**, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1955.

-----, **El Arte del Derecho**, Porrúa, México, 1997.

CARRARA, Francesco, **Programa del Curso de Derecho Criminal. Parte General**, ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1972.

-----, **Derecho Penal**, ed. Harla, México, 1993.

CARROL, Lewis, **Alicia en el país de las Maravillas**, Plaza & Janes Editores, Barcelona, España, 1986.

CARRILLO PRIETO, Ignacio, **Derecho y Política en la Historia de México**, UNAM-PGR, México, 1996.

CASTAÑEDA GARCIA, Carmen, **Prevención y Readaptación Social en México**, INACIPE, México, 1984.

CASTELLANOS COUTIÑO, Javier, **Consideraciones Éticas y Jurídicas de los Trasplantes de Órganos en México**, Revista jurídica Locus Regis Actum, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, México, 1997.

CASTELLANOS TENA, Fernando, **Lineamientos Elementales de Derecho Penal**, Porrúa, México, 1990.

CASTILLO LEDON, Luis, **Hidalgo la vida del Héroe**, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1992.

CASTRO, Juventino V, **Garantías y Amparo**, Porrúa, México, 1991.

-----, **La Procuración de Justicia. Un imperativo Constitucional**, Porrúa, México, 1994.

Bibliografía General

CAVALLA ROJAS, Antonio, **Seguridad Nacional y Proyectos Políticos**, UNAM, México, 1978.

-----, **Geopolítica y Seguridad Nacional en América**, Lecturas Universitarias, UNAM, México, 1979.

-----, **La Doctrina de la Seguridad Nacional**, Casa de Chile en México, México, 1977.

CEA D'ACOSTA, Ma. Angeles, **La Justicia de Menores en España**, Siglo XXI de España, Madrid, España, 1992.

CECCAIDI, Pierre Fernand, **La Criminología**, Barcelona, España, 1971.

CENICEROS Y TRUJILLO, Raúl, **Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal**, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1995.

CENICEROS, J. Angel y Garrido, Luis, **La Delincuencia Infantil**, ediciones Botas, México, 1936.

CENICEROS, José Angel y GARRIDO, Luis, **La Ley Penal Mexicana**, ed. Botas, México, 1934.

CENICEROS, José Angel, **El Código Penal Mexicano**, ed. Botas, México, 1941.

-----, **Trayectoria del Derecho Penal Contemporáneo**, Criminalia, México, 1943.

-----, **Tres Estudios de Criminología**, Criminalia, México, 1941.

CHAVARRI, Juan, **Hidalgo**, ed. Diana, México, 1971.

CHE GUEVARA, Ernesto, **Obra Revolucionaria**, ed. Era, México, 1989.

CHRISTIE, Nils, **Los Límites del dolor**, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

CINTRA, José Santiago, **Seguridad Nacional y Relaciones Internacionales**, Centro Latinoamericano de Estudios Estratégicos, Chile, 1987.

-----, **Seguridad Nacional, poder nacional y desarrollo**, Secretaría de Gobernación, México, 1991.

CONSULTORES EX PROFESO, **El Secuestro, Análisis dogmático y criminológico**, editorial porrua, México, 1998.

CONFERENCIA, **Ministerial Mundial sobre Delincuencia Transnacional Organizada**, Nápoles, Italia, 1994.

Bibliografía General

COLEGIO DE MÉXICO, *El Jurado de Toral y la Madre Conchita*, Colección especial. Biblioteca "Daniel Cosío Villegas", El Colegio de México, México.

COLEGIO DE NOTARIOS, del Estado de Jalisco, *Código de Napoleón*, Jalisco, México, 1997, clasificado en la Biblioteca de la Procuraduría General de la República.

COLIN SANCHEZ, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Porrúa, México, 1990.

-----, *Procedimientos para la Extradición*, Porrúa, México, 1993.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM- PGJDF, Serie Textos Jurídicos, México, 1992.

CORREA, S., *Distribución, tendencia y ritmo de la Criminalidad en la República Mexicana, 1940 – 1977*, INACIPE, México, 1982.

COSACOV Gustavo, *Duración del Proceso Penal en México*, INACIPE, México, 1983.

CROSSWELL ARENAS, Mario, *Tres Aspectos del Crimen Organizado*, Revista mexicana de Procuración de Justicia, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1996.

CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del Derecho en México*, Oxford University Press, México, 1999.

CUELLO CALON, Eugenio, *Derecho Penal. Parte General*, editorial Nacional, México, 1976.

-----, *La Moderna Penología*, Bosch, Barcelona, España, 1965.

CUEVAS, Mario, *Historia de la Iglesia en México*, ed. Patria, 5 vols, México, 1946.

CUISSET, André, *La Experiencia Francesa y la Movilización Internacional en la Lucha contra el Lavado de Dinero*, PGR, México, 1998.

DAVID R., Pedro, *El mundo del Delincuente*, editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1976.

-----, *Sociología Criminal Juvenil*, Buenos Aires, Argentina, 1974.

DAZA GOMEZ, Carlos, *Teoría General del Delito*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1998.

DEBRAY, Regis, *La Guerrilla del Che*, Siglo XXI Editores, México, 1975.

-----, *La Crítica de las Armas*, Siglo XXI Editores, México, 1974.

Bibliografía General

- DE PINA, Rafael, **En torno a la Crítica en Derecho Procesal**, ed. Botas, México, 1954.
- DE LA BARRERA SOLORZANO, Luis, **La Lid contra la Tortura**, editorial Cal y Arena, México, 1995.
- , **Justicia Penal y Derechos Humanos**, Porrúa CNDHDF, México, 1997.
- , **Punición, culpabilidad y reincidencia**, Revista Mexicana de Justicia, México, 1985.
- DE LA CUEVA, Mario, **La idea del Estado**, UNAM, México, 1980.
- DEL OLMO, Rosa, **América Latina y su Criminología**, Siglo XXI editores, México, 1981.
- , **La Cara Oculta de la Droga**, ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1988.
- DEL PONT, Luis Marco, **Delitos de cuello blanco y reacción social**, INACIPE, México, 1981.
- , **Los Criminólogos**, UAM, México, 1986.
- DE LA FUENTE, José María, **Hidalgo Intimo**, Tipografía Económica, México, 1910.
- DIAZ DE LEON, Francisco, **Inauguración de la Penitenciaría en México**, Biblioteca de El Colegio de México, clasificación: 365.3 MGLLin. México.
- DIAZ DE LEON, Marco Antonio, **Código Penal Federal con Comentarios**, Porrúa, México, 1981.
- , **Código Federal de Procedimientos Penales Comentado**, Porrúa, México, 1993.
- , **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Comentado**, Porrúa, México, 1992.
- , **Diccionario de Derecho Procesal Penal**, Porrúa, México, 1991.
- , **Historia del Derecho Procesal Penal Mexicano**, PGR, México, 1988.
- DIAZ MULLER, Luis, **Manual de Derechos Humanos**, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.
- , **América Latina: Relaciones Internacionales y Derechos Humanos**, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

Bibliografía General

- DICCIONARIO, etimológico del **Léxico de la Delincuencia**, ed, Uteha, México.
- DICCIONARIO, de **Derecho Procesal Penal**, Marco Antonio Díaz León, Porrúa, México
- DICCIONARIO, de **Términos Jurídicos**, Ignacio Rivera García, México.
- DICCIONARIO, de **Mejicanismos**, Francisco Santamaria, Porrúa, México.
- DICCIONARIO, de **Insurgentes**, José María Miguel Verges, Porrúa, México.
- DICCIONARIO, **Jurídico Mexicano**, Varios Autores, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, México, 1999.
- DICCIONARIO, etimológico **Latinoamericano del Lexico de la delincuencia**, Arnulfo Trejo, Biblioteca de El Colegio de México, clasificación: 467.09. T787d, 1968. México.
- DICCIONARIO, **UNESCO de Ciencias Sociales**, ed. Planeta, España, 1987.
- DICCIONARIO, **del Hampa y del Delito**, Raúl Tomás Escobar, Biblioteca de El Colegio de México, clasificación: REF. 364.03.E74d, México.
- DICCIONARIO, **Enciclopédico Ilustrado Larousse**, Ediciones Larousse, México, 1999.
- DICCIONARIO, de la **Lengua Española**, Real Academia Española, ed Espasa Calpe, Madrid, España, 1984.
- DICCIONARIO, **Enciclopédico Vox**, ed. Bibliográfica, Barcelona, España, 1970.
- DORATO MONTERO, Pedro, **Nuevos Derroteros Penales**, Imprenta de Henrich y Comp., Madrid, España, 1905.
- ECHEGARAY, José Ignacio, **Compendio de Historia General del Derecho**, Porrúa, México, 1996.
- ENCICLOPEDIA, **Ilustrada Cumbre**, editorial Cumbre, México, 1977.
- ENCICLOPEDIA, **Espasa Calpe**, Madrid, España, 1987.
- ERIKSON HOMBURGER, Erik, **Infancia y Sociedad. Psicología Infantil**, ed. Paidós, Argentina, 1970.
- ESCOBAR, R, **El Crimen de la Droga**, ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1992.
- ESPINOZA, Alejandro Carlos, **Derecho Militar Mexicano**, Porrúa, México, 1998.
- EYMERIC, Nicolau, **Manual de Inquisidores**, ed. Fontamara, Barcelona, España, 1982.

Bibliografía General

- FALCONE, Giovanni, **La Lucha contra el Crimen Organizado**, PGR, México, 1992.
- FAURE, Christine, **Las Declaraciones de los Derechos del Hombre de 1789**, FCE, México, 1988.
- FERNANDEZ MENENDEZ, Jorge, **La Trama Negra. De las Redes del Narcotráfico a la despenalización de la Droga**, Rayuela Editores, México, 1989.
- FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia, **La Pena de Prisión. Propuestas para Sustituirla o Abolirla**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993.
- FERNANDEZ NIETO, Manuel, **Proceso a la Brujería**, Biblioteca de El Colegio de México, clasificación: 133.40946. f3635p, México.
- FERRACUTI, F., **La Subcultura de la Violencia**, FCE, México, 1975.
- FERENCZI, S., **Sexo y Psicoanálisis**, ed. Paidós, Buenos Aires, 1987.
- FERRIANI, Lino, **Delincuentes Astutos y Afortunados**, Editores Contemporáneos, Barcelona, España, 1908.
- FERRI, Enrico, **Sociología Criminal**, casa editorial Góngora, Madrid, España, s/a.
- , **Principios de Derecho Criminal**, ed. Reus, Madrid, 1933.
- , **Defensas Penales**, editorial Temis, Bogota, 1978.
- FLORES ARNAUD, Gerardo, **Narcotráfico y Crimen Organizado a fines del Milenio**, edición del autor, México, 1995.
- FIERRO LOZA, Francisco, **Los Papeles de la sedición o la Verdadera Historia Política Militar del Partido de los Pobres**, Biblioteca Nacional, México, 1977.
- FIX ZAMUDIO, Héctor, **Metodología, Docencia e Investigación Jurídica**, Porrúa, México, 1984.
- , **Justicia Constitucional Ombudsman y Derechos Humanos**, CNDH, México, 1993.
- FOUCAULT, Michel, **Vigilar y Castigar: nacimiento de la Prisión, Siglo XXI**, México, 1983.
- , **La Verdad y las Formas Jurídicas**, ed. Gedisa, México, 1984.
- FRANCO GUZMAN, Ricardo, **El Problema Sexual en las Prisiones**, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México, 1973.

Bibliografía General

-----, **La Culpabilidad y su aspecto negativo**, Criminalia, Revista de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, México, 1956.

-----, **Delito e Injusto. Formación del Concepto de Antijuricidad**, Edición del Autor, México, 1950.

FREUD, Sigmund, **Más allá del Principio del Placer**, Buenos Aires, Argentina, 1943.

-----, **Obras Completas**, Biblioteca Nueva, Madrid 1973.

GAJARDO, Samuel, **Protección de Menores**, ed. jurídica de Chile, Chile, 1955.

GALVAN GONZALEZ, Francisco, **Política Criminal o Política contra el Criminal**, Revista Pensamiento Penal, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1997.

GARCIA CORDERO, Fernando, **Política Criminal**, Porrúa, México, 1992.

GARCIA GALLO, Alfonso, **El Libro de las Leyes de Alfonso El Sabio**, Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, España, 1951.

GARCIA GUTIERREZ, Jesús, **Dictamen sobre las Excomuniones del Cura Hidalgo**, Editora Acción, México, 1953.

GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario y otros, **Antología de Estudios sobre la Investigación Jurídica**, UNAM, México, 1987.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo, **Introducción al Estudio del Derecho**, Porrúa, México, 1987.

-----, **Filosofía del Derecho**, Porrúa, México, 1982.

GARCIA RAMIREZ, Efraín, **Drogas. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud**, editorial Sista, México, 1997.

-----, **Armas. Análisis Jurídico de los delitos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, editorial Sista, México, 1991.

GARCIA RAMIREZ, Sergio y ADATO DE IBARRA, Victoria, **Prontuario del Proceso Penal Mexicano**, Porrúa, México, 1984.

GARCIA RAMIREZ, Sergio, **Derecho Procesal Penal**, Porrúa, México, 1983.

-----, **Delincuencia Organizada, antecedentes y regulación en México**, UNAM-Porrúa, México, 1997.

-----, **Asistencia a Reos Liberados**, ed. Botas, México, 1966.

Bibliografía General

-----, **Criminología, Marginalidad y Derecho Penal**, ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1982.

-----, **Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas**, INACIPE, México, 1981.

-----, **La imputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano**, UNAM, México, 1978.

-----, **La Prisión**, FCE, UNAM, IJ, México, 1975.

-----, **Manual de Prisiones**, Porrúa, México, 1994.

-----, **Proceso Penal y Derechos Humanos**, Porrúa, México, 1989.

-----, **El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano**, Porrúa, México, 1994.

-----, **Los Derechos Humanos y el Derecho Penal**, ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1988.

-----, **Narcotráfico. Un Punto de vista mexicano**, Miguel Angel Porrúa, México, 1989.

GAROFALO, Rafael, **La Criminología**, editorial El Progreso, Madrid s/a. La Española Moderna, Madrid, España, 1922.

GARRIDO GENOVES, Vicente, **Técnicas de Tratamiento para Delincuentes**, editorial Centro de Estudios Ramón Areces, España, 1993.

GARRIDO, Luis, **La Doctrina Mexicana de nuestro Derecho Penal**, Criminalia, México, 1940.

GIBBONS, DON C, **Delincuentes Juveniles y Criminales. Su Tratamiento y Rehabilitación**, FCE, México, 1969.

GLUTTERBUCK, Richard, **Guerrilleros y Terroristas**, FCE, México, 1987.

GOLDSTEIN, Raúl, **Diccionario de Derecho Penal y Criminología**, ed. ASTREA, Buenos Aires, Argentina, 1993.

GOLDSTEIN, Jeffrey, **Agresión y Delitos Violentos**, editorial El Manual Moderno, México, 1978.

GOLEMAN, Daniel, **La Inteligencia Emocional**, Vergara Editores, México, 1998.

GOMEZ CASAL, Manuel, **La Delincuencia y el Hampa**, Tipografía La Educación, Barcelona, España, 1943.

Bibliografía General

- GOMEZ GRILLO, Elio, **Introducción a la Criminología**, Unidad central de Venezuela, Caracas, Venezuela, 1966.
- GOMEZ JARA, Fernando, **El imperio de la Droga**, ed. Fontemara, México, 1992.
- GOMEZ ROBLEDA, José, **La Psicología del Mexicano**, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1972.
- GOMEZ, Alonso y Robledo VERDUZCO, **Extradición en Derecho Internacional. Aspectos y Tendencias Relevantes**, UNAM, México, 1996.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, **Colonias Penales e Instituciones Abiertas**, Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, México, 1956.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Angel, **Recopilación de Leyes sobre Materia Penal en la República Mexicana**, Criminalia, México, 1952.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, **El Código Penal Comentado**, Porrúa, México, 1992.
- GONZALEZ OBREGON, Luis, **Los procesos Inquisitorial y Militar del Padre Hidalgo y otros Caudillos Insurgentes**, ediciones Fuente Cultural, México, 1953.
- GONZALEZ RUIZ, Samuel, "Hacia una estadística criminal práctica", en **Ensayos sobre Estadística Criminal Nacional**, INACIPE, México, 1991.
- GONZALEZ RUIZ, Samuel, LOPEZ PORTILLO, Ernesto y YAÑEZ, José Arturo, **Seguridad Pública en México. Problemas Perspectivas y Propuestas**, UNAM, México, 1994.
- GONZALEZ SALAS CAMPOS, Raúl, **La teoría del Bien Jurídico en el Derecho Penal**, ed. Pereznieto, México, 1995.
- , **Protección de la Intimidad de las Escuchas Clandestinas**, Revista Criminalia, Porrúa, 1991.
- GONZALEZ VIDAURRI, "Discurso y Cárceles de Máxima Seguridad", en **El Sistema penitenciario, entre el temor y la esperanza**, Orlando Cárdenas Editores, México, 1991.
- GONZALEZ VIDAURRI, Alicia y OTROS, **Control Social en México, D.F., Criminalización primaria, secundaria y derechos humanos**, UNAM, México, 1998.
- GOPPINGUER, Hans, **Criminología**, ed. Reus, Madrid, España, 1975.
- GRAPIN, Pierre, **La Antropología Criminal**, ediciones Oikus Tau, Barcelona, España, 1973.

Bibliografía General

GRAF ZU DOHNA, Alexander, **La Estructura de la Teoría del Delito**, editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1951.

GUERRERO, Julio, **La Génesis del Crimen en México. Estudio de Psicatría Social**, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1996.

GUERRERO, Omar, **La Secretaría de Justicia y el Estado de Derecho en México**, UNAM, México, 1996.

GUZMAN PEREDO, Miguel, **Miguel Hidalgo y la Ruta de la Independencia**, División Círculo de Lectores, México, 1985.

GONGORA PIMENTEL, David Genaro, **Introducción al Estudio del Juicio de Amparo**, Porrúa, México, 1997.

GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo, **Derecho Penal Mexicano, Parte General y Parte Especial**, Porrúa, México, 1997.

HART SANTAMARIA, Abel Enrique, **Delitos contra la Seguridad del Estado**, ed. Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1980.

HASSEMER, Winfried y MUÑOZ CONDE, Francisco, **Introducción a la Criminología y al Derecho Penal**, editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1989.

HASSEMER, Winfried, **Fundamentos del Derecho Penal**, ed. Bosch, Barcelona, España, 1984.

HERNANDEZ Y DAVALOS, José, **Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821**, José María Sandoval Impresor, México, 1882.

HERNANDEZ LUNA, Juan, **Imágenes Históricas de Hidalgo**, Universidad Michoacana, Morelia, México, 1987.

HERRERA Y LASSO, Eduardo, **Garantías Constitucionales en Materia Penal**, INACIPE, México, 1979.

HOOD, Roger, **Problemas clave en Criminología**, Biblioteca para el hombre actual, Madrid, España, 1970.

HURWITZ, Stephan, **Criminología**, ed. Hemisferio, Buenos Aires, Argentina, 1953.

ILANUD, **Planificación de la Política Criminal dentro de los Programas de Desarrollo Nacional en Latinoamérica**, Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, 1976.

INACIPE, **Distribución, tendencia y ritmo de la Criminalidad en la República mexicana. 1940-1977**, México, 1982.

Bibliografía General

INFORME, de la Comisión Bilateral sobre el Futuro de las Relaciones México estados Unidos, **El Problema de las Drogas. El Desafío de la Interdependencia: México y Estados Unidos**, FCE, México, 1989.

INGENIEROS, José, **Criminología**, ed. Daniel Jorro, Madrid, España, 1963.

-----, **Criminología**, ed. Hemisferio, Buenos Aires, Argentina, 1953.

ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga, **Individualización Legislativa Penal**, Revista Mexicana de Justicia, México, 1985.

-----, **Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida**, ed. Trillas, México, 1991.

-----, **La Prevención de la Antisocialidad y del Delito**, Revista Mexicana de Procuración de Justicia, PGJDF, México, 1996.

ISLAS, Olga y RAMIREZ Elpidio, **El Sistema Procesal Penal en la Constitución**, Porrúa, México, 1979.

INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, A.C., **Todo lo que debería saber sobre el Crimen Organizado en México**, editorial Oceano, México 1998.

JAKOBS, Gunther, **Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y la Teoría de la Imputación**, editorial Marcial Pons, Madrid, España, 1997.

-----, **El Concepto Jurídico Penal de Acción**, editorial Universidad Externado de Colombia, Colombia, 1986.

JESCHECK, Hans Heinrich, **Tratado de Derecho Penal. Parte General**, Bosch Casa Editorial, Barcelona, España, 1981.

JIMENEZ DE ASUA, Luis, **Tratado de Derecho Penal**, editorial Losada, Buenos Aires, Argentina, 1977.

-----, **La ley y el Delito**, ed. Hermes, México, 1986.

-----, **Crónica del Crimen**, Talleres Tipográficos Velasco, Madrid, España, 1929.

-----, **Estudios de Derecho Penal y Criminología**, ed. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1961.

JIMENEZ HUERTA, Mariano, **La Antijuricidad**, Imprenta Universitaria, México, 1952.

-----, **Crímenes de Másas y Crímenes de Estado**, Criminalia, México, 1941.

Bibliografía General

KAISER, Gunther, **Introducción a la Criminalidad**, ed. Dykinson, Madrid, España, 1988.

-----, **Estudios de Psicología Criminal**, ed. Espasa Calpe, Madrid, España, 1978.

KAPLAN, Marcos, **Aspectos Sociopolíticos del Narcotráfico**, INACIPE, México, 1989.

-----, **Drogas y Derechos Humanos**, CNDH, México, 1991.

-----, **Revolución Tecnológica, Estado y Derecho**, UNAM- PEMEX, México, 1993.

KAUFMANN, Armin, **La Misión del Derecho Penal**, ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1982.

-----, **Teoría de las Normas. Fundamentos de la Dogmática Penal Moderna**, ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1977.

KAVARECEUS, Williams, **La Delincuencia de Menores**, UNESCO, 1964.

KELSEN, Hans, **¿Qué es la Justicia?**, ed. Planeta, México, 1993.

KOETZSCHE, Helmut, **Técnicas Modernas de Investigación Policial**, INACIPE, México, 1992.

KOHLER, J, **El Derecho Penal de los Aztecas**, Criminalia, México, 1936.

KRAUZE, Enrique, **La Presidencia Imperial. Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)**, Tusquets editores, México, 1997.

LA PLAZA, Francisco, **Objeto y Método de la Criminología**, ed. Arayú, Buenos Aires, Argentina, 1954.

LABARDINE, Rodrigo, **El Tratado entre México y Estados Unidos para prohibir los Secuestros Transfronterizos**, Revista mexicana de Procuración de Justicia, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1997.

LAMNEK, Siegfried, **Teorías de la Criminalidad, Siglo XXI**, México, 1980.

LANDROVE DIAZ, Gerardo, **Las Consecuencias Jurídicas del Delito**, Tecnos, Madrid, España, 1996.

LANE O, Arturo, **Lucha ideológica en torno a la Seguridad Nacional**, Centro de Estudios de la Nacionalidad, Chile, 1989.

LANGLE, Emilio, **La Teoría de la Política Criminal**, ed. Reus, Madrid, España, 1927.

Bibliografía General

LA PLAZA, Francisco, **Objeto y Método de la Criminología**, ediciones Arayú, Buenos Aires, Argentina, 1954.

LASTRES RUIZ, Francisco, **La Colonización Penitenciaria de las Islas Marias**, Biblioteca Nacional, UNAM, clasificación: 016.9914 SAN.F, México.

LASSALLE, Ferdinand, **¿Qué es una Constitución?**, ed. Colofón, México, 1994.

LAURENT, Emilio, **La Antropología Criminal**, Biblioteca Nacional, UNAM, México, s/a.

LEGISLACION, **para la Defensa Política en las Repúblicas Americanas**, Comité consultivo de Emergencia para la Defensa Política, Montevideo, Uruguay, 1947.

LEON PORTILLA, Miguel, **Los antiguos mexicanos, a través de sus crónicas y cantares**, Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

LERNER, Natán, **Minorías y Grupos en el Derecho Internacional. Derechos y Discriminación**, CNDH, México, 1990.

LEYES, **Penales mexicanas**, INACIPE, 5 Vols, México, 1979.

LEYES, **sobre Salteadores y Plagiarios**, Biblioteca Nacional, clasificación: D345.572. MEXI.C. D343.272.MEX.1. 308. MIS. 42. México.

LEYES, **Colección, Decretos y Reglamentos que interinamente forman el sistema Político, administrativo y judicial del Imperio**, Biblioteca de El colegio de México, clasificación: CE. 347.9972.MG11S. México.

LEYES, **de más frecuente uso para la administración de la justicia**, Biblioteca de El Colegio de México, clasificación: 340.1. C8734t. México.

LEYES, **Colecciones**, Biblioteca Nacional, clasificación: D349.72. GUT.1. México.

LEY, **General para Juzgar a los ladrones, homicidas, heridos y vagos**, Biblioteca Nacional, Clasificación: R. 082.1. MIS.116. México.

LIMA MALVIDO, María de la Luz, **Criminalidad Femenina. Teorías de Reacción Social**, Porrúa, México, 1981.

-----, **La Trascendencia Jurídica de la Amnistía**, Academia Mexicana de Historiadores y Cronistas Parlamentarios, México, 1997.

LINDSEY, Ben, **La rebelión de la moderna Juventud**, Empresa Letras, Chile, 1935

LISZT, Franz Von, **Tratado de Derecho Penal**, Instituto Editorial Reus, Madrid, s/a.

LOPEZ BENTACURT, Eduardo, **Teoría del Delito**, Porrúa, México, 1994.

Bibliografía General

LOPEZ MURRILLO, Rene, **Bolivia, Cementerio de la Libertad**, editora Novedades, Bolivia, 1966.

LOPEZ REY Y ARROJO, Manuel, **Criminología**, ed. Aguilar, Madrid, España, 1978.

-----, **Compendio de Criminología y Política Criminal**, ed. Técnos, Madrid, España, 1985.

-----, **Criminología: Teoría, Delincuencia Juvenil, predicción y tratamiento**, ed. Aguilar, Madrid, España, 1975.

-----, **Criminología: Criminalidad y Planificación de la Política Criminal**, ed. Aguilar, Madrid, España, 1978.

LOPEZ ZARATE, Luis Fernando, **Consideraciones en torno al Crimen Organizado**, edición del autor, México, 1995.

LONGO, M, **La Conciencia Criminosa**, imprenta de Henrich y Lomp, Barcelona, España, 1905.

LORENZ, F, **Sobre la Agresión, el Pretendido Mal**, Siglo XXI Editores, México, 1977.

LOZANO, José María, **Estudio de Derecho Constitucional Patrio en lo relativo a los Derechos del Hombre**, Porrúa, México, 1972.

MC, NAMARA, Robert, **La esencia de la seguridad**, editorial Grijalbo, Barcelona, España, 1969.

M. DE QUIJO, Gregorio, **Diario de Sucesos Notables**, Porrúa, México, 1963.

M. LAIGNEL, La Vastine, **Compendio de Criminología**, ed. Jurídica Mexicana, México, 1959.

MACEDO, Miguel S, **Apuntes para la Historia del Derecho Penal en México**, ed. Cultura, México, 1931.

MADERO, Francisco, Ignacio, **La Sucesión Presidencial en 1910**, editorial Epoca, México, 1988.

MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto, **Las Garantías individuales y su aplicación en el Proceso Penal**. Porrúa, México, 1988.

MAC INTOSH, Mary, **La Organización del Crimen**, Siglo XXI Editores, México, 1981.

MAC LACHLAN, Colin, **La Justicia Criminal en el siglo XVIII en México**, SEP Setentas, México, 1976.

Bibliografía General

MALINOWSKI, BRONISLAW, **Crimen y Costumbre en la Sociedad Salvaje**, ediciones Ariel, Barcelona, España, 1976.

-----, **Personalidad del Delincuente**, Porrúa, México, 1987.

MALO CAMACHO, Gustavo, **Historia de las Cárceles en México**, INACIPE, México, 1979.

MARCHIORI, HILDA, **Psicología Criminal**, Porrúa, México, 1975.

MARCO DEL PONT, Luis, **Derecho Penitenciario**, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984.

-----, **Establecimientos Carcelarios**, ed Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1975.

-----, **Penología y Sistemas Carcelarios**, ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1974.

-----, **Criminología Latinoamericana**, INACIPE, México, 1983.

-----, **Criminólogos Latinoamericanos**, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 19987.

MARGADANT, Guillermo F, **Panorama de la Historia Universal del Derecho**, Miguel Angel Porrúa, México, 1988.

MARIA DE LA FUENTE, José, **Hidalgo Intimo**, Tipografía Económica, México, 1920.

MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael, **Derecho Penal. Parte General**, ed. Trillas, México, 1990.

MARTINEZ ALVARADO, Israel, **El Cadáver**, Porrúa, México, 1999.

MARTINEZ NATERAS, Arturo, **El Secuestro de Lucio Cabañas**, Altalena editores, México, 1986.

MARTINEZ NUÑEZ, Eugenio, **Los Mártires de San Juan de Ulúa**, Biblioteca de El Colegio de México, clasificación: 972.61. M3855h. México.

MAURACH, Reinhard, **Tratado de Derecho Penal**, ediciones Ariel, Barcelona, España, 1962.

MEDNICK, S y SHOHAM, G, **Nuevas Sendas de Criminología**, ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1979.

MELENDEZ, Adalberto, **Las Islas Marías. Cárcel sin Rejas**, editorial Jus, México, 1960.

Bibliografía General

MELOSSI, D y PAVARINI, M, **Cárcel y Fábrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario**, Siglo XXI Editores, México, 1980.

MENDEZ PLANCARTE, Alfonso, **Excomuni3n de Hidalgo**, ante la Historia y los Cánones, Gobierno del Estado de Michoac3n, México, 1985.

MEZGER, Edmundo, **Derecho Penal, Parte General**, editorial Bibliográfica, Buenos Aires, Argentina, 1955.

MIDDENDORFF, WOLF, **La Criminalidad Violenta de Nuestra Epoca**, ed. Espasa Calpe, Madrid, Espaa, 1978.

-----, **La Criminología de la Juventud**, ediciones Ariel, Barcelona, Espaa, 1974.

-----, **Estudios de Psicología Criminal**, Espasa Calpe, Madrid, Espaa, 1978.

MILLS, Clarence, **El Clima hace al Hombre**, ed. Argonauta, Buenos Aires, Argentina, 1945.

MILLS, C. Wright, **La Elite del Poder**, Fondo de Cultura Econ3mica, México, 1993.

MIRALLES, Teresa, **Métodos y Técnicas de la Criminología**, INACIPE, México, 1982.

MIR PUIG, Santiago, **Derecho Penal, Parte General**, ed. Promociones Publicaciones, Barcelona, Espaa, 1998.

-----, **Política Criminal y Reforma del Derecho Penal**, ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1982.

-----, **Introducci3n a las Bases del Derecho Penal**, Bosch Casa Editorial, Barcelona, Espaa, 1976.

-----, **Funci3n de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho**, Bosch, Barcelona, Espaa, 1987.

MONTEMAYOR, Carlos, **Guerrea en el Paraíso**, Diana, México, 1991.

MONTESQUIEU, **Del Espiritu de las Leyes**, Porrúa, México, 1995.

MONTIEL SOSA, Juventino, **Criminalista**, ed. Limusa, México, 1984.

MORENO, Daniel, **Clásicos de la Ciencia Política**, Porrúa, México, 1994.

MORENO GONZALEZ, Rafael, **Técnicas de la Prueba Pericial en Materia Penal**, Porrúa, México, 1973.

Bibliografía General

MORENO HERNANDEZ, Moisés, **Política de Prevención en Materia de Delincuencia Organizada**, Revista Jalisciense de Prevención de Justicia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, México, 1996.

-----, **Medidas Preventivas contra la Delincuencia Organizada**, Revista Mexicana de Procuración de Justicia, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1996.

-----, **Algunas Bases para la Política Criminal del Estado Mexicano**, Revista Mexicana de Justicia, México, 1982.

-----, **Orientaciones Político Criminales de las recientes reformas al Código penal del Distrito Federal**, "Homenaje 10 años del INACIPE", México, 1987.

-----, **Apuntes de teoría General de Delito**, Curso de Maestría en Ciencias Penales del INACIPE. (inérito).

-----, **El Concepto Final de Acción y el Derecho Penal Mexicano**, Tesis de Doctorado, Bonn, Alemania Federal, 1977.

-----, **Realidad y Ficción en Materia de Justicia de Menores en México**, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989.

-----, **Sobre el Estado Actual de la Dogmática Jurídico Penal Mexicana**, Criminalia, órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Porrúa, México, 1992.

-----, **Necesidad de la Reforma Penal Integral en México y Criterios para la misma**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana, Jalapa, Veracruz, México, 1983.

-----, **Consideraciones Dogmáticas y Político Criminales en torno a la Culpabilidad**, Memoria del Primer Congreso Mexicano de Derecho Penal, UNAM, México, 1982.

-----, **El Poder Penal del Estado. Homenaje a Hilde Kaufmann. Sobre la Culpabilidad**, ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1985.

-----, **El Sistema de Justicia Penal en México**, Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, México, 1994.

-----, **Presente y Futuro en la Legislación Mexicana, en Hacia el Derecho Penal del nuevo milenio**, INACIPE, México, 1991.

Bibliografía General

MORENO Y BRAVO, Emilio, **Autoría en la Doctrina del Tribunal Supremo, Coautoría, Autoría Mediata y Delitos Impropios de Omisión**, editorial Dickinson, Madrid, España, 1997.

MORRIS, Norval, **El Futuro de las Prisiones, estudios sobre Crimen y Justicia**, Siglo XXI Editores, México, 1981.

MORO, Aldo, **La Antijuricidad Penal**, ed. Atalaya, Buenos Aires, Argentina, 1949.

MORTERO, Jorge, **Problemas y Necesidades de la Política Criminal en América Latina**, ILANUD; San José, Costa Rica, 1976.

MUÑOZ CONDE, Francisco, **Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal**, BOSCH Casa editorial, Barcelona, España, 1975.

-----, **Introducción al Estudio del Derecho Penal**, Bosch Casa Editorial, Barcelona, España, 1975.

MUÑOZ SANCHEZ, Ma. Susana, **Criminalidad, fuentes Específicas**, INACIPE, México, 1984.

MURIEL, Josefina, **Los Recogimientos de Mujeres**, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1974.

NANDO LEFORT, Victor Manuel, **El Lavado de Dinero. Nuevo problema para el campo jurídico**, editorial Trillas, México, 1997.

NEUMAN, Elías, **La Sociedad Carcelaria, Aspectos Penalógicos y Sociedad**, ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1968.

-----, **Crónicas de Muertes Silenciadas**, Brugera, Argentina, 1985.

-----, **El Problema Sexual en las Cárceles**, editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1982.

-----, **La Prevención de la Delincuencia en Israel**, Instituto de Intercambio Cultural Argentino Israel, Argentina, 1964.

-----, **La Sociedad de la Droga**, Lerner editores, Buenos Aires, Argentina, 1979.

-----, **Prisión Abierta: una nueva experiencia penológica**, ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1982.

-----, **Victimología y Control Social. Las Víctimas del Sistema Penal**, ed. Universidad, Argentina, 1994.

Bibliografía General

-----, **Victimología. El Rol de la víctima en los Delitos Convencionales y No Convencionales**, ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1984.

-----, **Victimología Supranacional. El acoso a la Soberanía**, ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1995.

-----, **Droga y Criminología**, Siglo XXI Editores, México, 1984.

NICEFORO, Alfredo, **Criminología**, ed José Ma. Cajica, México, 1956.

NIÑO, José Antonio, **La interpretación de las Leyes**, Porrúa, México, 1970.

NIXON, Richard, **La Verdadera Paz**, editorial Planeta, Barcelona, España, 1984.

NORVA, Morris, **El Futuro de las Prisiones, estudios sobre Crimen y Justicia**, Siglo XXI editores, México, 1981.

NORMAN, F. Martín, **Los Vagabundos en la Nueva España**, Siglo XXI editores, México, 1957.

OJEDA VELAZQUEZ, Jorge, **Derecho Punitivo sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito**, ed. Trillas, México, 1993.

-----, **Derecho de Ejecución de Penas**, Porrúa, México, 1984.

OLIVARES, Martha, **Terrorismo y la Responsabilidad Internacional del Estado**, ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1988.

OLMOS, Andrés, **Tratado de Hechicerías y Sacrilegios**, Biblioteca de El Colegio de México, clasificación: 133 4. 0151t. México.

ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, **Manual de Criminología**, Porrúa, México, 1978.

-----, **Teoría del Delito. Sistema Causalista y Finalista**, ed. Porrúa, México, 1997.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU, **Conferencia Ministerial Mundial sobre Delincuencia Transnacional Organizada**, Nápoles, Italia, 1994.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, OEA, **Reglamento Modelos sobre Delito de Lavado de Dinero relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos**, Uruguay, 1992.

OSORIO Y NIETO, César Augusto, **Delitos Federales**, Porrúa, México, 1995.

Bibliografía General

- OSSORIO, Angel, **El Alma de la Toga**, ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 1986.
- OTTONE, Ernesto, **La crisis de los Jóvenes**, UNESCO, París, Francia, 1987.
- PADRON GARCIA, Ana Lucía, **La Psicoterapia como Tratamiento para Prevenir la Reincidencia de Conductas Antisociales**, Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, México, 1997.
- PALLARES, Eduardo, **El Derecho Deshumanizado**, ediciones Botas, México, 1944.
- PARMELEE, Maurice, **Criminología**, ed. Cajica, México, 1957.
- PAVON, VANSCONCELOS, Francisco, **Imputabilidad e Inimputabilidad**, Porrúa, México, 1993.
- PEARCE, Frank, **Los Crímenes de los Poderosos**, SIGLO XXI editores, México, 1980.
- PEDRUEZA RAMOS, Antonio, **Ley Penal en México 1810-1910**, Tipografía Viuda de F. Díaz de León, México, 1911.
- PEÑA, Alfredo, **Delito Juvenil**, Ministerio de Justicia, Venezuela, 1977.
- PENICHE DE SANCHEZ MACGREGOR, Surya, **Terminología de Derecho Penal**, PGI-UNAM, México, 1997.
- PEREZ ALONSO, Esteban Juan, **La Coautoria y la Complicidad en el Derecho Penal**, editorial Comares, Granada, España, 1998.
- PEREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, **Historia del Derecho Mexicano**, Oxford University Press, México, 1999.
- PEREZ PALACIOS, Alfonso, **La Criminología Humanista**, ed. Manuel Porrúa, México, 1977.
- PEREZ PALMA, Rafael, **Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal**, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1974.
- , **Guía de Derecho Procesal Penal**, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1996.
- PETROCELLI, Biagio, **La Antijuricidad**, UNAM, México, 1969.
- PIAGET, Jean, "Génesis y estructura en psicología de la inteligencia", en **Seis estudios de la psicología**, ed. Barral, Barcelona, España, 1974.
- PLUJOAN, José, **Historia del Mundo**, Salvat Editores, Barcelona, España, 1960.

Bibliografía General

PIÑEYRO, José Luis, **Terrorismo, Seguridad Nacional y Democracia en México**, Revista Crónica Legislativa, Cámara de Diputados, México, 1996

PLATT, Anthony, **Los Salvadores del niño o la Invención de la Delincuencia**, Siglo XXI editores, México, 1982.

PODER EJECUTIVO FEDERAL, **El Control de Drogas en México, Programa Nacional 1989- 1994**, México, 1993.

POMPA Y POMPA, Antonio, **Procesos Inquisitorial y Militar seguidos a Don Miguel Hidalgo y Costilla**, Biblioteca de Nicolaitas Notables, ed. Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 1984. Biblioteca de El Colegio de México, clasificación. 917.235. B582. V.26. México.

PONCE DE LEON ARMENTA, Luis, **Metodología del Derecho**, Porrúa, México, 1996.

POPPER, Karl, **La logia de la Investigación Científica**, ed. Técno, Madrid, 1971.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, **Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal**, Porrúa, México, 1982.

PORTELL; José María, **EUSKADI: Amnistía arrancada**, editora Dopesa, Barcelona, España, 1977.

PRESOS DESAPARECIDOS, **Informe desde Chile**, Publicaciones de Casa de Chile, México, 1977.

PRESOS POLITICOS, **No debe haber Presos políticos**, Comité Nacional por la Libertad de los Presos Políticos y la Defensa de las Libertades Constitucionales en México, Biblioteca Nacional, México, 1959.

PRIETO FIGUEROA, Luis, **Los Crímenes Fascistas de la Junta Militar Chilena**, ediciones Centauro, Venezuela, 1976.

PROCESO, Revista, **Diagnóstico de Exjefes de la Policía Política: El Crimen Organizado**, protegido desde el Gobierno, No. 1120, México, 1998.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, **Tratados y Convenios sobre Extradición y Cooperación Bilateral en Materia Penal: Suscritos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América**, PGR, México, 1994

-----, **Instituto Nacional para el Combate a las Drogas. Doctrina, filosofía, praxis y perspectivas**, PGR, México, 1993.

-----, **INACIPE, Manuales de Capacitación de la Policía Judicial. Métodos de Investigación**, PGR, México, 1988.

QUINTILIANO, Saldaña, *Nueva Criminología*, ed. Aguilar, Madrid, España, 1930.

QUIROZ CUARON, Alfonso y MAYNES PUENTE, Samuel, *El Psicoanálisis del Magnicidio*, editorial Jurídica Mexicana, México, 1965.

QUIROZ CUARON, Alfonso y QUIROZ CUARON, Raúl; *El Costo Social del Delito*; México, 1970.

QUIROZ CUARON, Alfonso, GOMEZ ROBLEDA, José, y ARGUELLES, Benjamín, *Tendencia y Ritmo de la Criminalidad en México*, Publicaciones del Instituto de Investigaciones estadísticas, México, 1939.

QUIROZ CUARON, Alfonso, *La Criminalidad en la República Mexicana*, UNAM, México, 1958.

-----, *Medicina Forense*, Porrúa, México, 1996.

RABASA EMILIO O y CABALLERO, Gloria, *Mexicano: esta es tu Constitución*, ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1995.

RADBRUCH, Gustav, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

RADBRUCH y GWINNER, *Historia de la Criminalidad*, ed. Bosch, Barcelona, 1955.

RAMOS, SAMUEL, *El Perfil del Hombre y la Cultura en México*, ed. Espasa Calpe, México, 1988.

REYES TAYABAS, Jorge, *El Nuevo Régimen sobre la Privación de la Libertad de Procedimientos Penales*, PGR, México, 1995.

-----, *Extradición Internacional e Interregional en la Legislación Mexicana: doctrina, exégesis, acervo normativo y diagramas de procedimiento*, PGR, México, 1997.

RICO, José María, *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica*, Siglo XXI Editores, México, 1979.

-----, *Crimen y Justicia en América Latina*, Siglo XXI Editores, México, 1981.

RIVERA PEREZ, Luis, *La Juventud Malograda*, ed. Aguilar, España, 1970.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, Porrúa, México, 1981.

-----, *Criminalidad de Menores*, Porrúa, México, 1987.

Bibliografía General

-----, **La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión**, INACIPE, México, 1993.

-----, **La Delincuencia de Menores en México**, editorial Messis, México, 1976.

-----, **Victimología**, Porrúa, México, 1996.

RODRIGUEZ MURILLO, G., **Derecho Penal. Parte General**, ed. Civitas, Madrid, España, 1977.

RODRIGUEZ SALAS DE GOMEZ GIL, María Luisa, **El suicidio en México**, Biblioteca de Ensayos Sociológicos, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1963.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, **La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado**, UNAM, México, 1981.

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, **El Uso del Internet en México**, Oxford University Press, México, 1999.

ROMERO CARRANZA, Ambrosio, **El Terrorismo en la Historia Universal y en la Argentina**, editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1981.

ROMEO CASANOBA, Carlos Ma, **Dogmática Penal, Política Criminal y Criminología en Evolución**, Centro de Estudios Criminológicos, La Laguna, España, 1996.

ROSECOF, Mauricio, **Memorias del Calabozo**, ediciones Tupac Amarú, Uruguay, 1989.

ROUMAGNAC, Carlos, **Los Criminales en México**, tipografía el Fenix, México, 1904.

ROVIRA, Alejandro, **Contralor de Actividades Subversivas en el Uruguay**, Impresora Moderna, Montevideo, Uruguay, 1943.

ROXIN, Claus, **Teoría del Tipo Penal**, ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1979.

-----, **Política Criminal y Sistema del Derecho Penal**, ed. Bosch, Barcelona, España, 1972.

-----, **Introducción al Derecho Penal de Hoy**, ed. Ariel, Barcelona, España, 1989.

-----, **Derecho Penal. Parte General**, editorial, Civitas, Madrid, España, 1997.

-----, **Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal**, editorial Marcial Pons, Madrid, España, 1998.

Bibliografía General

RUIZ DE CHAVEZ, Leticia, **Marginalidad y Conducta Antisocial en Menores**, INACIPE, México, 1978.

RUIZ FUNES, Mariano, **Criminalidad de los Menores**, Imprenta Universitaria, México, 1953.

SAAVEDRA, Edgar y DEL OLMO, R, **La Convención de Viena y el Narcotráfico**, ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1991.

SABATER, Antonio, **Juventud Inadaptada y Delincuente**, ed. Hispano Europea, Barcelona, España, 1965.

SAMUEL GONZALEZ, Ruiz, **Seguridad Pública en México**, UNAM, México, 1994

SANCHEZ CARDENAS, Carlos, **Disolución Social y Seguridad Nacional**, ed. Linterna, México, 1970.

SANCHEZ GALINDO, Antonio, **El Derecho la Readaptación Social**, ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1982.

-----, **Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario**, ed. Messis, México, 1976.

-----, **Penitenciarismo. La prisión y su Manejo**, INACIPE, México, 1991.

SANCHEZ VAZQUEZ, Rafael, **Metodología de la Ciencia del Derecho**, Porrúa, México, 1997.

SAN MIGUEL AGUIRRE, Eduardo, **Derechos Humanos. Legislación Nacional y Tratados Internacionales**, CNDH, México, 1994.

SANTIAGO NINO, Carlos, **Consideraciones sobre la Dogmática jurídica**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989.

SANTIAGO VASCONCELOS, José Luis, **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Tipos penales y estrategias policiales**. Ciclo de Conferencias "El Derecho y la Etica en la Función Policial", Instituto de Capacitación, PGR, México, 1997.

SAINZ CANTERO, José, **Lecciones de Derecho Penal. Parte General**, INACIPE, México, 1991.

SCHERER GARCIA, Julio, **Cárceles**, editorial Alfaguara, México, 1998.

SAYEG HELU, Jorge, **Introducción a la Historia Constitucional de México**, ed. PAC, México, 1986.

Bibliografía General

- SAXE FERNANDEZ, John, *De la Seguridad Nacional*, ed. Grijalbo, México, 1987.
- SERGE, Victor, *Lo que todo Revolucionario debe saber sobre la Represión*, ed. Era, México, 1972.
- SINGER, Burt, *Los Crímenes más Extraños del Mundo*, Diana, México, 1970.
- SILVA MEZA, Juan, *Justicia Penal y Estado de Derecho*, Barra Mexicana de Abogados, ed. Temis, México, 1997.
- SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Código Federal de Procedimientos Penales, comentado*, Oxford University Press, México, 1999.
- SILVER, Isidore, *Introducción a la Criminología*, ed. Continental, México, 1985.
- SMITH, H. Peter, *El Combate a las Drogas en América*, FCE, México, 1995.
- SOLER, Sebastián, *Las Palabras de la Ley*, FCE, México, 1969.
- SOLIS QUIROGA, Héctor, *Justicia de Menores*, INACIPE, México, 1983.
- SPARROW, Gerald, *Los más Famosos casos de Crímenes*, ed. Novaro, México, 1975.
- SPOCK, Benjamín, *Adolescencia, agresión y política*, Granica editor, Argentina, 1971.
- STORR, A., *La Agresividad Humana*, ed. Alianza, Madrid, España, 1978.
- STRATENWERTH, Gunther, *¿Qué aporta la Teoría de los Fines de la Pena?*, editorial Universidad Externado de Colombia, Colombia, 1996.
- , *Derecho Penal. Parte General*, editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, España, 1982.
- SUAREZ, Luis, *Lucio Cabañas, el Guerrillero sin Esperanzas*, ed. Grijalbo, México, 1977.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Manual del Juicio de Amparo*, ed. Themis, México, 1993.
- TABER, Robert, *La Guerra de la Pulga*, ed. Era, México, 1975.
- TAMAYO y SALMORAN, Rolando, *El Derecho y la Ciencia del Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1986.
- TAPIA VALDES, Jorge, *El Terrorismo de Estado. La Doctrina de la Seguridad Nacional en el Cono Sur*, ed. Nueva Imagen, México, 1980

Bibliografía General

- TARACENA, Alfonso, **Los Vasconcelistas sacrificados en Topilejo**, ed. Librería, México, 1958.
- TAULER, Arnoldo, **Las Ideas No se Matan**, editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1988.
- TAVIRA, Juan Pablo de, **A un Paso del Infierno**, ed. Diana, México, 1988.
- TAYLOR, Ian y WALTON, Paul, **Criminología Crítica. Reseña y Perspectivas**, Siglo XXI, México, 1977.
- TAYLOR, Ian, **Criminología**, Siglo XXI, México, 1977.
- TENA RAMIREZ, Felipe, **Leyes Fundamentales de México**, Porrúa, México, 1980.
- TENORIO TAGLE, Fernando, **Ideas Contemporáneas en torno a las Drogas y sus consecuencias en Materia Legislativa**, INACIPE, México, 1989.
- TERAN, Juan Manuel, **Filosofía del Derecho**, Porrúa, México, 1993.
- THOT, Ladislao, **Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal**, Universidad Nacional de La Plata, Argentina, 1940.
- TOCAVEN, Roberto, **Menores Infractores**, editorial Edicol, México, 1979.
- TOKNER, Alva, **Las Guerras del Futuro**, ed. Plaza & Janes, México, 1995.
- TORO, Alfonso, **Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, Biblioteca de El Colegio de México, clasificación: 347.9972.T686h. México.
- TRUEBA, J, **Política y Narcopoder en México**, ed. Planeta, México, 1995.
- URBINA FAJARDO, Rosa Oliva, **La Delincuencia Infantil**, Tipográfica Ortega, México, 1952.
- VALADES, Diego, **Constitución y Política**, IJ, UNAM, México, 1994.
- VALENCIA RANGEL, Francisco, **El Crimen, el hombre y el medio**, ediciones Cicerón, México, 1938.
- VALE ARIZPE, Artemio, **Historia de la Ciudad de México, según los relatos de sus crónicas**, México, 1946.
- VALLE, Eduardo, **El Segundo Disparo. La narcodemocracia mexicana**, editorial Oceano, México, 1995.

Bibliografía General

VALLADO BERRUN, Fausto, **Procesos a la Universidad y a los Universitarios**, edición del autor, México, 1973.

VARIOS AUTORES, **Delincuencia Juvenil**, Universidad de Santiago de Compostela, Galicia, España, 1973.

-----, **El Combate a las Drogas en América**, FCE, México, 1993.

-----, **Tráfico y Consumo de Drogas. Una Visión alternativa**, ENEP Acatlán, UNAM, México, 1991.

-----, **El Problema del Narcotráfico. Una Visión Internacional**, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1989.

VELAZQUEZ, Andrade, **Delincuencia Juvenil**, ed. Cultura, México, 1932.

VIERA, Margarita, **Criminología**, Universidad de la Habana, La Habana, Cuba, 1970.

VILLAREAL PALOS, Arturo, **Culpabilidad y Pena**, Porrúa, México, 1994.

VO NGUYEN, Giap, **Guerra del Ejército del Pueblo**, ed. Era, México, 1977.

VON HENTING, Hans, **Criminología**, ed. Atalaya, Buenos Aires, Argentina, 1948.

-----, **Psicología Criminal**, ed. Espasa Calpe, España, 1957.

VON LISZT, Franz, **Tratado de Derecho Penal**, editorial Reus, Madrid, s/a.

WELZEL, Hans, **Derecho Penal. Parte General**, Roque de Palma Editor, Buenos Aires, España, 1956.

WERTHAM, F, **Sobre la violencia humana**, Siglo XXI editores, México, 1966.

WOODROW, B., **El Juzgado General de Indios en la Nueva España**, FCE, México, 1985.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, **Manual de Derecho Penal. Parte General**, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1986.

-----, **Siglo y Medio de Codificación Penal en Iberoamérica**, ed. Valparaiso, Chile, 1980.

-----, **En busca de las Penas Perdidas (deslegitimación y Dogmática Jurídico Penal)**, editorial Editar, Argentina, 1989.

-----, **Criminología. Aproximación desde un Margen**, ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1988.

Bibliografía General

-----, **Política Criminal Latinoamericana**, editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 1982.

-----, **La Culpabilidad en el Siglo XXI**, INACIPE, México, 1980.

ZAMORA PIERCE, Jesús, **Garantías y Proceso Penal**, Porrúa, México, 1994.

ZAMORA SANCHEZ, Pedro, **Marco Jurídico del Lavado de Dinero**, Oxford University Press, México, 1999.

ZALAUETT PEILLARD, Alejandro, **Criminología del Menor Delincuente**, ed. Andrés Bello, Santiago de Chile, 1972.

ZAYAS, Enrique, **Fisiología del Crimen**, ed. del autor, Biblioteca Nacional, México, 1885.

ZERMEÑO, Sergio, **Juventud Popular y Bandas en la Ciudad de México**, UNAM, México, 1988.

ZERTUCHE GARCIA, Héctor Gerardo, **La Jurisprudencia en el Sistema Jurídico Mexicano**, Porrúa, México, 1990.

TOMO II

Proceso Legislativo

Por la esperanza de nuestros jóvenes
Por la fortaleza de las mujeres
Por la sabiduría de los ancianos
Por la Justicia, la Libertad y la Verdad
Por el respeto a nuestras creencias
Por el triunfo de nuestros valores
Con honor y rectitud
¡Siempre!
¡Por la Patria!

Exposición de Motivos

Poder Ejecutivo Federal

Presidencia de la República

19 de marzo de 1996

“CC. SECRETARIOS DE LA
CAMARA DE SENADORES DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E S.

Con esta misma fecha el Ejecutivo Federal y los señores legisladores del Honorable Congreso de la Unión presentamos una iniciativa de reformas a los artículos 16, 21, 22 y 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el fin de que esa soberanía cuente con mayores elementos para valorar la reforma Constitucional mencionada. También sometemos a su consideración la presente iniciativa de ley para su discusión y, en su caso, aprobación, especialmente en aquellos artículos que suponen la reforma Constitucional antes mencionada, los cuales tendrán razón de ser siempre que se hayan aprobado los cambios Constitucionales propuestos.

La suscripción conjunta de la presente iniciativa de ley, además de reiterar la preocupación de ambos poderes por fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada y, en su caso, enriquecida durante todo el proceso legislativo, incluso por los señores legisladores que la suscriben.

I. DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN GENERAL

I.1 Presentación del problema y compromisos gubernamentales

a) Es compromiso del Estado fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada, pues esta ha manifestado en los últimos tiempos una gran transformación, observando entre otras tendencias, además de una mayor organización, mayor violencia en su comisión y su indiscutible transnacionalización, como puede verse en el caso del tráfico internacional de estupefacientes, tráfico de armas, tráfico de personas, entre otros.

Toda esa transformación ha hecho, a su vez, que la delincuencia muestre actualmente una mayor eficacia frente a los medios de control estatal, en los diversos órdenes. Con frecuencia, según nos muestra la realidad, el fenómeno delictivo supera a las formas institucionales de reacción, obligando a estas superarse o quedarse rezagadas. Por ello, los métodos y las técnicas utilizados por las formas modernas de delincuencia motivan,

también, la necesidad de generación de métodos y técnicas modernos para combatirla eficazmente.

La delincuencia organizada es uno de los problemas más graves por los que atraviesa la comunidad mundial, del que México no escapa. Se trata de una delincuencia de carácter transnacional, que ha sido identificada en diversos foros como todo un sistema económico clandestino, con ingresos que sobrepasan el producto Nacional Bruto de algunas naciones. Uno de sus componentes principales, el narcotráfico, arroja por sí mismo ganancias exorbitantes, que implican, incluso, la evasión fiscal y las practicas comerciales restrictivas para eliminar la competencia. Otras consecuencias de estas conductas ilegales son el comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física, la corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural y aún la participación en conflictos políticos y étnicos; por lo que plantea una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados.

b) Consciente de la gravedad del problema, el Ejecutivo Federal al definir su política de gobierno, en el mensaje a la nación del primero de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, aseveró, respecto de una de las manifestaciones más importantes de la delincuencia organizada, que “es intolerable la impunidad al narcotráfico, ya que este es la mayor amenaza a la seguridad nacional, el más grave riesgo para la salud social y la más cruenta fuente de violencia”. Idea que reiteró al conmemorarse el Día Internacional Contra el uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas en junio del presente año, al afirmar: “El narcotráfico es la más grave amenaza para la integridad física, mental y moral de los jóvenes; el narcotráfico es la más grave amenaza a la tranquilidad y el orden público; el narcotráfico es la más grave amenaza al Estado de Derecho y a nuestra seguridad nacional”. “Por la gravedad de los peligros que representa, el tráfico de drogas debe ser combatido por todos los medios, en todo lugar, en todo tiempo y sin titubeos. Si flaquea nuestra voluntad, si se debilita la cooperación internacional, si dependemos sólo del esfuerzo aislado de cada nación, se fortalecerá el enemigo común que son los narcotraficantes.”

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 recoge esta preocupación, al establecer que “combatir sus causas y sus efectos, acabar con la impunidad que genera y castigar a sus autores, son tareas urgentes que debemos emprender sin dilaciones ni titubeos”; anunciándose, además, que para ello se establecerán programas que permitan una mayor especialización de los cuerpos policiales encargados de esa tarea; se deberán intensificar los esfuerzos de cooperación internacional, fortaleciendo los convenios y acuerdos destinados a la identificación y seguimiento de los delincuentes, de sus operaciones y de las acciones de lavado de dinero e inversión de fondos obtenidos de sus actividades ilícitas; y también que se revisará la legislación penal sustantiva, a fin de que pueda sancionarse de manera directa, efectiva y con mucha mayor severidad a quienes colaboren con ellos con anterioridad o posterioridad a la realización de los ilícitos. Por ese motivo, es necesario revisar las distintas modalidades de actuación del crimen organizado, así como el catálogo de las penas que deban corresponder a quienes las realicen.

c) El Poder Legislativo Federal, igualmente sensible a este gran problema, se dio a la tarea de conocer la opinión pública y buscar alternativas más eficaces, promoviendo en agosto de mil novecientos noventa y cinco una Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico.

En ella se recibieron aportaciones valiosas de especialistas, quienes enfatizaron la necesidad de luchar en contra de dicho fenómeno de manera más eficaz, desde una óptica multidisciplinaria y con la colaboración de todos los países, realizando las reformas legales conducentes, que regulen en forma clara cómo combatir al crimen organizado. Sugerencias que también se manifiestan en el contenido de esta iniciativa, sobre todo por lo que hace a ciertas estrategias procedimentales.

En efecto, la iniciativa de ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, cuya necesidad reiteradamente se ha anunciado y que ahora, el Ejecutivo Federal y señores legisladores del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a la consideración del Poder Legislativo Federal, parte de la base de que para enfrentar este fenómeno generalizado es necesario estudiarlo y definir su origen, su forma de operación, sus consecuencias y la manera en que se procesan las ganancias ilícitas obtenidas.

I.2 Conceptualización

Si bien el problema de la conceptualización ha sido uno de los temas que ha provocado discusión en la doctrina, esta ha conceptualizado al crimen organizado como una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez.

Se caracteriza porque sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazos, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes oportunidades de dinero y de poder real.

El crimen organizado, en sus diversas manifestaciones, afecta las vidas de miles de seres humanos; pero debido a que conserva escrupulosamente su invisibilidad, muchos no estamos conscientes de cuanto nos daña o siquiera que nos afecte. Ciertamente, mucho se ha hablado y se habla del narcotráfico, desafortunadamente no siempre con plena comprensión de su enorme complejidad, ya que involucra elementos jurídicos, políticos, económicos y de salud, entre otros; de ahí que, gran parte de la insuficiencia de los resultados obedece a que no se han entendido bien todos los factores causales del fenómeno, por un lado, ni todas las consecuencias en su magnitud y complejidad, por el otro.

Es importante señalar que la delincuencia constituye el género y el narcotráfico la especie, aunque este es una de sus más importantes manifestaciones; por ello, analizar e intentar comprender el fenómeno del crimen organizado sólo desde la perspectiva del narcotráfico resulta ser una visión parcial y las conclusiones serían carentes de método. Es necesario entonces, analizar las características específicas de la delincuencia organizada, con el fin de entender mejor su funcionamiento y adoptar las estrategias político criminales más adecuadas para enfrentarla eficazmente.

I.3 Características Específicas

Se entiende a esta forma de delincuencia como una organización permanente con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados, que se agrupan para cometer delitos

Este esquema presenta a una delincuencia de mayor peligrosidad que la común, ya que permite el reclutamiento de individuos eficientes, entrenamiento especializado, tecnología de punta, capacidad para el “lavado de dinero”, acceso a información privilegiada, continuidad en sus acciones y capacidad de operación que rebasa en el marco existente, la capacidad de reacción de las instituciones de gobierno.

En síntesis, a nivel internacional se destaca que la delincuencia organizada se identifica por los siguientes atributos:

No tiene metas ideológicas. Sus metas son el dinero y el poder sin connotaciones políticas (salvo en caso de terrorismo);

Tiene una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad;

Limitación o exclusividad de membresía con diferentes criterios de aptitud y proceso de selección riguroso;

Permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros;

Uso de violencia y corrupción como recursos reconocidos y aceptados para el cumplimiento de los objetivos;

Operan bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores. Cuenta con posiciones perfectamente perfiladas en relación a las cualidades de sus miembros y, en caso de ser necesario, subcontratan servicios externos;

Siempre pretende ejercer hegemonía sobre determinada área geográfica o sobre determinada “industria” (legítima o ilegítima), y

Reglamentación interna oral o escrita que los miembros están obligados a seguir, entre otros.

II. LA DELINCUENCIA EN MÉXICO

II. 1 Marco Legal

En México, como es sabido, el concepto de delincuencia organizada se introdujo legalmente en el año de mil novecientos noventa y tres con la reforma que la Constitución experimentó en su artículo 16, al disponer en el párrafo séptimo que el plazo de la retención

de cuarenta y ocho horas, para los casos de flagrancia y urgencia, "podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada".

A raíz de la reforma Constitucional, el primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, entraron en vigor las importantes reformas que se hicieron al Código Penal Federal y a los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y del Distrito Federal, en los que también se hace mención de la "delincuencia organizada". En el Código Penal el problema de la delincuencia organizada se vincula directamente al narcotráfico, estableciéndose una penalidad de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a diez días de multa, además de decomiso, "a quien por sí, a través de tercero o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que se practique cualquiera de las actividades a que se refiere este capítulo" (a. 196 bis). Se prevé, asimismo, una penalidad menor (hasta una mitad) para quienes no tienen facultades de decisión pero de alguna manera colaboran en dichas organizaciones, o una penalidad accesoria (destitución e inhabilitación) si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policiaca o por un miembro de las fuerzas armadas mexicanas.

El Código Federal de Procedimientos Penales, por su parte, hace referencia a la delincuencia organizada en el artículo 194 bis, únicamente para efectos de duplicar el plazo de retención de cuarenta y ocho horas en los casos de delitos flagrantes o en los casos urgentes. Y establece que los casos de "delincuencia organizada" serán aquellos "en los que tres o más personas que se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantes lucrativos alguno de los delitos legalmente previstos en los siguientes artículos del Código Penal:...". Entre los delitos que se prevén en dichos artículos se encuentran: Terrorismo, sabotaje, evasión de presos, ataque a las vías de comunicación, trata de personas, explotación de cuerpos de un menor de edad por medio del comercio carnal, violación, homicidio doloso, secuestro, robo calificado, extorsión, despojo, tortura, piratería, uso ilícito aéreo, asalto en carreteras o caminos, posesión y tráfico de armas de fuego, narcotráfico, tráfico de indocumentados, lavado de dinero, falsificación de moneda.

Es importante indicar que, al encontrarse definida la delincuencia organizada en los Códigos de Procedimientos Penales, se identifica sólo para efectos de considerar plazos más amplios de retención por el Ministerio Público sobre presuntos responsables y no para otros fines. Tampoco se le considera como un delito por sí mismo; por lo que, en nuestro país no se puede procesar a alguien sólo por pertenecer a una organización criminal con las características señaladas, sino que sólo se le puede procesar cuando cometa un delito de los previstos como tal en la legislación penal.

Por tanto, no obstante tales inserciones a la ley, la regulación es aún insuficiente; todavía no puede afirmarse que la delincuencia organizada está debidamente atendida en el plano formal. De ahí la necesidad de su previsión en este anteproyecto de ley especial, en la que se establece, por una parte, lo que se entiende por "delincuencia organizada", señalándose sus rasgos característicos y por otra, el listado anterior disminuye considerablemente, para que la ley resulte efectivamente funcional, abarcando únicamente aquellos casos que realmente constituyen problema de delincuencia organizada en la actualidad, como son: Terrorismo, narcotráfico, acopio y tráfico de armas, secuestro, tráfico de indocumentados,

falsificación y alteración de moneda, robo de vehículos y lavado de dinero.

Se entiende, por supuesto, que en el conocimiento de estos delitos también se comprenden a los delitos que tengan conexidad en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, como serían, por ejemplo, el homicidio y la portación de arma de fuego.

II. 2 Estado de la delincuencia organizada en México

Las organizaciones criminales mexicanas, relacionadas sobre todo con delitos contra la salud, se ajustan en gran medida a los patrones universales ya señalados para la delincuencia organizada. Nos encontramos, en efecto, con un crimen organizado formado en gran parte por las organizaciones para el narcotráfico, entre las cuales destacan los cárteles de Tijuana, Juárez, del Pacífico y del Golfo, de los que importantes miembros han sido ya objeto de procesos, sin que a la fecha hayan podido ser desarticulados totalmente.

Según estimaciones de la Procuraduría general de la República, los grupos narcotraficantes que operan en México tuvieron ingresos brutos en mil novecientos noventa y cuatro de alrededor de 30 mil millones de dólares. Lo anterior nos da una idea de las grandes ganancias y del enorme poderío económico que tienen estas organizaciones, que les permite igualmente contar con medios modernos y con mayor capacidad de operación. Lo que quiere decir que en México, al igual que muchos otros países del mundo, se encuentre con frecuencia rebasado y vea amenazada la salud y seguridad de sus habitantes ante los embates de un fenómeno de gran magnitud y complejidad, como es el consumo y tráfico de drogas ilícitas que, además, ponen en riesgo la seguridad nacional.

Los hechos muestran que durante los últimos años, los “ajustes de cuentas” y la disputa entre cárteles para controlar la ruta del Pacífico han ocasionado más de ciento setenta muertes. A eso habrá que agregar las que se dan en enfrentamientos con los cuerpos de seguridad pública tanto federales como locales, los que han sufrido bajas muy considerables y lamentables.

Por otro lado, se han decomisado grandes arsenales de armas de diferentes calibres. Informes de las treinta y nueve zonas militares indican que existe un promedio de sesenta armas decomisadas diariamente en todo el país, además de los aseguramientos que realiza la Policía Judicial Federal.

Por lo que se refiere a los secuestros, algunos analistas han calculado que entre julio de mil novecientos ochenta y ocho y abril de mil novecientos noventa y cuatro, se cometieron cerca de ochocientos secuestros de empresarios y otras personalidades en todo el territorio nacional. Por supuesto, los datos reales son mayores ya que muchos familiares de las víctimas prefieren no reportarlos a la policía. En muchos casos el modo de operación parece responder a un patrón de comportamiento.

Los robos de vehículos se presentan constantemente en las grandes urbes de nuestro país; respecto de este ilícito se observa la experiencia de bandas cada vez más organizadas para su comisión, la que en los últimos años ha alcanzado un enorme incremento, constituyendo una de las importantes fuentes de ingreso de organizaciones criminales. Por otra parte, es

ineludible aceptar que el avance de la delincuencia organizada está relacionado con la corrupción de los cueros de seguridad pública a tal grado que, en las tragedias más lamentables de los últimos meses, o como se constató con la detención de Jesús Héctor Salazar (a) "El Güero Palma", jefe del "Cártel de Sinaloa", se han vinculado a policías o expolicías, habiéndose ejercitado acción penal en contra de miembros o exmiembros de esas corporaciones.

II. 3 Disfuncionalidad Institucional de Reacción contra la Delincuencia Organizada

Ahora bien, por lo que hace a los medios de reacción contra la delincuencia organizada, debe aceptarse que hasta ahora no existe en México una política criminal integral para enfrentarla; una política que comprenda desde la prevención general hasta la readaptación social especial, pasando por la procuración y la impartición de justicia, y que se base en criterios uniformes. Siempre se han adoptado políticas aisladas, desvinculadas unas de otras, sin conexión de rumbos y de criterios; por ello, aunque aisladamente han parecido adecuadas, han resultado finalmente infuncionables.

Las instituciones encargadas del combate a la delincuencia organizada padecen de los problemas identificados en lo general para la seguridad pública, pudiendo destacarse por su importancia respecto de este tema la falta de especialización (aunque no debe desconocerse el esfuerzo importante que para el caso del narcotráfico se ha hecho con la creación del CENDRO e INCD, hoy FEADS, la impunidad, la falta de profesionalización de sus integrantes, la corrupción, la falta de un sistema nacional de información.

A este respecto, cabe notar que buena parte de la ineficiencia institucional en esta materia se debe a la existencia de un marco legal relativamente rígido, que impide a las instituciones actuar con flexibilidad y eficacia contra un adversario dinámico y cada vez más eficiente.

Aunado a lo anterior, se debe admitir que la lucha contra la delincuencia organizada es dispersa, toa vez que tanto la Federación como cada uno de los Estados es competente para enfrentarla en el ámbito de sus atribuciones, sin que entre ellos exista coordinación. Recientemente se ha comenzado a fortalecer un esquema de coordinación nacional en la materia, a raíz de la reforma al artículo 119 Constitucional y que ha encontrado su expresión importante en la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia de México.

Nuevas posibilidades en el campo institucional se abren con las recientes reformas a los artículos 21 y 73 Constitucionales en materia de seguridad pública; de la cual se desprende la nueva Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recientemente expedida por el Congreso de la Unión, en la que, como su nombre lo indica, se prevén las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los municipios en esta materia y que han motivado ya la instalación del Consejo Nacional de Seguridad Pública el pasado siete de marzo de mil novecientos noventa y seis.

II. 4 Necesidad de nuevas estrategias

La corresponsabilidad en la lucha contra el fenómeno de la delincuencia organizada implica la acción de todas las dependencias del Ejecutivo Federal, particularmente las que se integran en el marco del programa Sectorial de Combate al Crimen Organizado o al Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000, que desarrollan fundamentalmente acciones de prevención general, la que también implica una mayor corresponsabilidad a nivel municipal y estatal.

Debe insistirse en que esta clase de lucha requiere de flujos de información y líneas de decisión y acción muy ágiles, si se requiere ser eficiente. De ahí que resulte necesario, por una parte, asumir preferentemente esquemas de centralización de mandos y operaciones, como se ha venido haciendo últimamente en los casos más graves, tales como los importantes homicidios que han ocupado la atención nacional y algunos secuestros, mediante la atracción federal, en los que se han aducido su vinculación a delitos de este orden (posesión de armas de fuego prohibidas, narcotráfico, etcétera). Esta salida por supuesto no siempre es aplicable, o bien, su aplicación resulta cuestionada, sin embargo, ante este tipo de fenómenos resulta indispensable.

Por lo anterior, es necesaria la federalización de la lucha contra la delincuencia organizada, matizando dicha competencia, para aquellos casos en que delitos como el secuestro y el robo de vehículos se cometa por una organización delictiva y el Ministerio Público Federal (hoy de la federación) ejerza la facultad de atracción, a fin de que no se acuse a la medida como centralista. Se debe, pues, respetar la competencia estatal en esta materia, sobre todo cuando la organización criminal sólo afecte a su ámbito material y territorial.

Debe recordarse que la delincuencia organizada atenta contra los principios básicos de la vida comunitaria y de la esencia estatal, generando descomposición social e inestabilidad política. Lo anterior debilita al Estado de Derecho y la capacidad efectiva de las instituciones públicas para defender los Derechos fundamentales del ser humano. Por tal razón, resulta incuestionable que no puede tratarse igual a las personas que cometen delitos ocasionales por razones de orden pasional, circunstancial, de apremio económico, etcétera, que a quienes cotidianamente asumen patrones de conducta profesional para atentar contra el Estado y la sociedad. Por ello, la lucha eficiente contra la delincuencia organizada es un presupuesto necesario para fortalecer al Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos en México.

Como se expresa más adelante, la experiencia internacional demuestra que los Estados democráticos o en plena consolidación democrática, como los Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia, España y Colombia, han tenido que asumir una reglamentación especial para enfrentar a la delincuencia organizada, con objeto de garantizar su viabilidad como Estado y de asegurar el desarrollo material y moral de sus pueblos. México, como Estado democrático y de Derecho que es, y que igualmente enfrenta dicho problema, tendrá que hacer lo propio para consolidar su esencia y estar en mayores posibilidades de cumplir con las altas misiones que el pueblo le ha encomendado.

La especialidad de que debe estar revestido el combate a este fenómeno criminal, dadas sus características, exige considerar nuevas alternativas político criminales, que posibiliten una actuación más eficaz de los órganos que tienen la función de investigarlo, perseguirlo y juzgarlo; algunas de estas alternativas, por supuesto diferentes a las tradicionalmente aplicadas, seguramente implicarán ciertas excepciones a la aplicación general de algunas de las garantías individuales, ya que en el esquema actual resulta prácticamente imposible con estas restricciones el desmembramiento de las organizaciones y sólo se pueden obtener resultados parciales respecto de la investigación de delitos concretos, con efectos para personas en lo particular. Pero en la aplicación de esas medidas de excepción, se procurará que ellas estén siempre estrictamente controladas por el Poder Judicial Federal.

Así pues, es necesario considerar la conveniencia de intervenir comunicaciones privadas e investigar electrónicamente la privacidad de los sujetos sospechosos de participar en la delincuencia organizada, siempre y cuando medie la autorización de un Juez Federal que certifique la sustentación racional de los indicios con que cuenta la investigación, a fin de evitar la aplicación indiscriminada de esta medida. Asimismo, es necesario dotar de validez procesal a las pruebas que se obtengan por esta vía.

En cuanto a las diligencias de cateo en algunos países se autoriza su práctica por la propia autoridad que lleva el control de la investigación independientemente de si ello es urgente o no. En nuestro sistema penal esto no resulta admisible, porque el artículo 16 Constitucional claramente establece que el cateo sólo puede llevarse a cabo por orden de autoridad judicial.

Sin embargo, ante la aparición y desarrollo de un moderno fenómeno de criminalidad, surge la necesidad de analizar la conveniencia de facultar a la autoridad investigadora para ordenar dicha diligencia en casos urgentes, debiendo establecer que las pruebas obtenidas sólo serán válidas si la diligencia es ratificada posteriormente por la autoridad judicial, tal y como sucede hoy con las detenciones en estas hipótesis. Cuestión que, si bien e excluyó de la iniciativa su referencia expresa, se pone a la consideración de los legisladores para su análisis.

Aún cuando también se recomienda por la legislación comparada el uso de retenciones por mayores plazos de los presuntos responsables, para asegurar que otros miembros de la organización criminal no se comuniquen con el detenido durante la retención, y facilitar su captura, la iniciativa considero oportuno no adoptar por ahora dicha medida y, en cambio, si hacer uso del arraigo domiciliario ya previsto en los Códigos de procedimientos penales, ampliando solamente su duración con autorización judicial.

Una de las formulas para atacar a las organizaciones criminales es afectando uno de sus instrumentos operativos fundamentales, que es su capacidad económica. De ahí la necesidad de asegurar y decomisar todos los bienes de una persona que sea sentenciada por pertenecer o cometer delitos dentro de la delincuencia organizada.

Se sugiere, asimismo, como más adelante se podrá observar, la adopción de otras medidas, como son: Aumento de los plazos para la prescripción, medidas cautelares durante la prisión preventiva, remisión parcial o total de la pena, sistema de recompensas por

información válida y efectiva, protección a testigos claves, a investigadores y jueces, reserva de identidad, entre otras.

III. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

Para la elaboración del anteproyecto de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que ahora se eleva a la consideración del Congreso de la unión, se estimó ineludible tomar en cuenta la experiencia internacional, dadas las características de este tipo de delincuencia y la eficacia que ciertas medidas político criminales han tenido en ese ámbito.

III. 1 Internacionalización de la delincuencia organizada.

Los medios modernos de transporte, comunicaciones y transferencia de fondos y valores, han favorecido la internacionalización cada vez mayor de la delincuencia organizada. Esta tendencia se ve alentada por el limitado alcance geográfico de las leyes nacionales y de las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley, a la que se suman los conflictos entre las leyes nacionales y los anticuados procedimientos internacionales de obtención de pruebas y detención de delincuentes.

Las organizaciones delictivas aprovechan en forma regular prácticamente todos los aspectos de los adelantos científicos y tecnológicos para colaborar a través de las fronteras nacionales e idear estrategias mundiales que ningún Estado puede contrarrestar por sí sólo.

III. 2 Programa contra la delincuencia organizada a nivel internacional

De ahí que, a nivel internacional, los programas en contra de la delincuencia organizada se han enfocado a la consecución de una estructura estatal reforzada y especializada para el combate, basada en la recopilación permanente y minuciosa de información orientada a desorganizar y dismantelar a las organizaciones criminales; superando así la estrategia de concentrar esfuerzos de investigaciones concretas por cada delito que éstas cometen.

Este es el caso, por ejemplo del Buró Federal de Investigaciones, que en su Programa sobre Crimen Organizado y Drogas, concentra sus recursos de investigación en un enfoque basado en la organización e impulsado por la inteligencia. Las investigaciones abarcan una gama de actividades que involucran el "lavado de dinero" y su circulación, conduciendo al decomiso y a la confiscación de bienes y ganancias provenientes de actividades ilegales.

Este programa aprovecha las habilidades y conocimientos en investigaciones complejas y a largo plazo, con técnicas sofisticadas, tales como la vigilancia electrónica, operaciones encubiertas, fuentes confidenciales, colaboración de miembros de las organizaciones criminales y posibilidad de concederles inmunidad; asimismo, equipos tecnológicos complejos, admisión como prueba de las grabaciones telefónicas realizadas con autorización judicial, entre otras. Medidas similares se observan, también, en Italia, Francia, España y Colombia.

La Organización de las Naciones Unidas, en diferentes foros, ha reiterado la necesidad de dotar de facultades suficientes a los órganos encargados de hacer cumplir la ley con objeto

de aumentar su eficiencia, sin menoscabo de la salvaguarda de los Derechos Humanos, y de establecer métodos de vigilancia basados en las telecomunicaciones y en la electrónica y poner en práctica nuevos métodos para “seguir el rastro del dinero”.

También hace énfasis en el intercambio de información entre Estados y en la actualización de leyes para el establecimiento de barreras más sólidas entre los mercados financieros legales y el mercado de capitales ilegalmente adquiridos; así como en la celebración de acuerdos de cooperación aplicables al financiamiento extranjero y a las operaciones que entrañen transferencias electrónicas internacionales de fondos. Recomienda, también, prestar una atención prioritaria a la asistencia mutua, al traslado de actuaciones penales y a la ejecución de sentencias penales y procedimientos de extradición. La experiencia internacional muestra, también, acciones que han probado su eficacia, las que se aplican con respeto a un marco legal y a los Derechos Humanos, como son:

- a) Plazos de retención ante el Ministerio Público (o equivalente) más largos, con incomunicación.
- b) Confiscación de bienes en caso de sentencia condenatoria.
- c) Estrategia premial (recompensas por colaboración).
- d) Perdón total o parcial por colaboración de miembros de organizaciones criminales.
- e) Protección a testigos, con reserva sobre su identidad hasta el momento procesal oportuno, y a Jueces y Agentes del Ministerio Público (o equivalentes).
- f) “Tolerancia al delito” (entregas vigiladas).
- G) Investigación electrónica de la privacidad.
- h) Cateos administrativos en casos urgentes, con ratificación judicial, entre otros.

Estas medidas se han adoptado, por ejemplo, en los Estados Unidos, Reino Unido, España, Francia, Italia y Colombia, entre otros.

Algunas de las experiencias fueron directamente constatadas por la delegación parlamentaria, compuesta por Senadores de la República y Diputados Federales de los diferentes partidos políticos, así como por funcionarios de la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quienes en mil novecientos noventa y cinco realizaron una visita de trabajo a las más importantes dependencias del sistema de justicia penal encargadas de la lucha contra la delincuencia organizada en Colombia, Estados Unidos, Francia, Italia y España; experiencias que, sin duda, refuerzan las ideas que en México se venían planeando en torno a las medidas adoptadas por la presente iniciativa de ley.

Sobre el particular, debe recordarse que el 16 de febrero de 1989, México firmó el ad referendum de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de

Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada y aprobada en la ciudad de Viena, Austria, el 19 de diciembre de 1988, conocida como "La Convención de Viena", la que fue aprobada por el Senado de la República, el 30 de noviembre de 1989, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1990, adquiriendo así, con fundamento en el artículo 133 de nuestra Constitución Política, el rango de Ley Suprema de la Unión. Conforme a dicho instrumento jurídico internacional, las partes firmantes adoptarán las medidas necesarias para hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. La propia Convención establece una serie de criterios sobre los delitos y sanciones, así como en relación a ciertas medidas como el decomiso, entrega vigilada, etcétera, que deben ser adoptadas en las legislaciones de los países que la suscribieron.

IV. CONTENIDO DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

IV. 1 Cuestiones previas

Es conveniente resaltar que los caminos que se plantearon para legislar en materia de crimen organizado fueron:

a) Incluir las adecuaciones que se consideren pertinentes al Código penal, aumentando los supuestos típicos o incrementando las punibilidades, y en el Código Federal de Procedimientos Penales, estableciendo ciertos mecanismos procesales que posibiliten la investigación de los delitos, o

b) Dar origen a una "ley especial", en la que no sólo se prevean aspectos sustantivos, sino particularmente cuestiones procesales, además de otros diversos aspectos de una "política integral" de lucha contra el crimen organizado, entre los que se incluyen cuestiones de Prevención General y de Prevención Especial.

Ciertamente, en torno a cada uno de estos caminos existen opiniones a favor y en contra, incluso durante el proceso de divulgación y de análisis previo del anteproyecto, se recibieron opiniones en ambos sentidos, sin faltar por supuesto las que se oponían a toda regulación. Sin duda, cada una de las alternativas tiene ventajas y desventajas; pero, del análisis de ellos se concluyó que lo más conveniente, para una lucha más eficaz contra el crimen organizado, es la creación de todo un normativo específico para esta materia, que establezca estrategias político criminales específicas, como ya lo han hecho varios países del mundo, sobre todo los que de manera directa se enfrentan a este problema.

Es incuestionable el hecho de que el problema actual del crimen organizado, en el que sobresale el narcotráfico, es un problema particularmente grave, que no sólo tiene que ver estrictamente con la salud de los mexicanos, sino incluso con la propia soberanía y seguridad de la nación; por lo que merece una atención "especial", en la que se contemplen no sólo los aspectos eminentemente represivos de los medios de control, sino también, y sobre todo, los preventivos, que se deben lograr a través de la actividad coordinada de las diversas dependencias y sectores involucrados. De ahí que, el Ejecutivo Federal y señores

legisladores del Congreso de la Unión, consideremos justificable la creación de una ley especial contra el crimen organizado, que contenga toda una política del Estado Mexicano frente a este desafiante fenómeno.

IV. 2 Contenido de la ley

En la iniciativa de ley que sometemos a la alta consideración de ustedes, se prevén, por una parte, disposiciones de carácter sustantivo, que precisan los alcances de la ley, así como cuestiones de carácter procedimental, que son las de más peso, por considerar que es la estrategia penal más adecuada frente a esta problemática.

Por lo que hace a las cuestiones sustantivas, destacan los siguientes contenidos:

- a) Determinación de la naturaleza y objeto de la ley, señalándose que es de orden público y se establecen las reglas para la persecución, procesamiento y sanción de los miembros de la delincuencia organizada, entre otros objetivos, con la finalidad de garantizar la seguridad pública y salvaguardar la soberanía y la seguridad de la nación.
- b) Descripción de la delincuencia organizada, precisando sus rasgos característicos y los delitos con los que se relaciona.

Se establece en el artículo 2o. que hay delincuencia organizada, "cuando tres o más personas se organizan de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control para cometer, con el empleo de la violencia física o moral, o aprovechando estructuras comerciales o de negocios, alguno de los delitos siguientes": Terrorismo, narcotráfico, falsificación o alteración de moneda, secuestro, robo de vehículos, acopio y tráfico de armas, lavado de dinero o tráfico de indocumentados.

En la definición, como se observa, se recogen los rasgos más característicos de la delincuencia organizada, según la experiencia que internacionalmente se ha obtenido, adaptándolos, por supuesto, a nuestra realidad.

- c) Determinación de los ámbitos espacial y personal de aplicación de la ley, estableciéndose que esta se aplicará en toda la República y a todas las personas a partir de los dieciséis años de edad.

La actual estadística delictiva muestra que en la comisión de delitos hay un alto índice de participación de menores de edad, que también empieza a incrementarse con relación a la delincuencia organizada; y aún cuando en los últimos años se ha discutido ampliamente sobre la posibilidad de disminuir la edad penal, habiendo resistencia de que esa idea se generalice para todos los delitos, se considera en cambio justificable hacerlo con relación a la delincuencia organizada, manteniendo dicha medida, por lo tanto, un carácter excepcional. Además, de la propia iniciativa de ley se desprende que a los menores de edad sólo se les impondrá hasta la mitad de las penas previstas para el delito de que se trate.

- d) Punibilidad para la delincuencia organizada, distinguiendo la que corresponde a los miembros fundadores, directores o administradores, que tienen facultades de decisión y la

aplicable a quienes no tienen dicha facultad de decisión, así como la relativa a los colaboradores. Asimismo, se prevén casos de agravación de la pena, como cuando el autor o partícipe es un servidor público o se utiliza a menores de edad o incapaces. Por supuesto, la mayor sanción está destinada a los fundadores, directores o administradores de la organización delictiva; y se prevén penas adicionales para servidores públicos que, teniendo como función prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos, de alguna manera participan en dicha organización.

e) Aumento de los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas, cuando se trate de delincuencia organizada.

2. Por cuanto hace a los aspectos procesales, como medidas legales para el combate a la delincuencia organizada, se encuentran:

a) Competencia. La iniciativa precisa que el conocimiento de los delitos previstos en esta ley corresponderá a las autoridades federales, incluyendo el de aquellos delitos que, como el secuestro y el robo de vehículos, siendo de la competencia de las autoridades locales, sean cometidos por una organización criminal y siempre y cuando el Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción.

b) Arraigo domiciliario para la debida integración de la averiguación previa, que se dictará por el Juez a solicitud del Ministerio Público y podrá prolongarse hasta por noventa días. El Código Federal de Procedimientos Penales prevé que dicha prolongación del arraigo podrá ser hasta por sesenta días para cualquier delito; y dada la complejidad que encierran las investigaciones relativas a delincuencia organizada, se justifica que dicha ampliación sea hasta por noventa días, que es un término necesariamente útil para la debida integración de las averiguaciones.

c) Confidencialidad de las actuaciones en las averiguaciones previas. Con las reformas de mil novecientos noventa y cuatro al Código Federal de Procedimientos Penales, en el párrafo segundo del artículo 16 se previó la reserva en las averiguaciones previas, cuyo quebranto sujeta al servidor público al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda. Dada la naturaleza de las averiguaciones relacionadas con la delincuencia organizada, con mayor razón se impone dicha reserva o confidencialidad estableciéndose que sólo el indiciado y su defensor podrá tener acceso a las actuaciones, pero además únicamente con relación a los hechos imputados en contra de aquél.

d) Remisión parcial o total de la pena por colaboración eficiente de miembros de organizaciones criminales en su persecución y desarticulación. Esta es una de las estrategias que más éxito han dado en la lucha contra el crimen organizado, pues se da una salida atractiva a ciertos delincuentes para colaborar en las investigaciones. De ahí que la iniciativa prevea que en estos casos el Ministerio Público Federal podrá solicitar que al colaborador de la justicia se le reduzcan las penas hasta en tres quintas partes, pero estableciéndose como condición que, a criterio del Juez, la información que aquél suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad y jerarquía. Lo anterior da a entender, pues, que este tipo de medidas se

plantea fundamentalmente con relación a miembros de inferior jerarquía dentro de una organización criminal, que deseen colaborar con la justicia y reúnan las exigencias que la regulación plantea.

e) Sistema de recompensas por información validada y efectiva. Se busca la colaboración social en la investigación; por ello, siguiendo el criterio anteriormente señalado, se establece también la posibilidad de ofrecer recompensas para quienes auxilien eficientemente a la localización y aprehensión de algún miembro o colaborador de la organización criminal; previéndose que para cada caso concreto habrá un acuerdo específico del Procurador General de la República.

f) Dentro de esta misma tónica se prevé, asimismo la colaboración anónima, que plantea la posibilidad de iniciar averiguaciones previas, recabar pruebas o interrogar a testigos, a partir de informaciones cuya fuente sea anónima; pero se establece como limitante que dicha información, por sí sola, no tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso.

g) Protección a testigos claves y reserva de su identidad hasta el momento de iniciar el proceso, quedando a salvo el Derecho de las partes a interrogarlo. Con ello se pretende neutralizar a la intimidación, que es uno de los principales instrumentos operativos de la delincuencia organizada. De esta manera se garantizará que las investigaciones en muchos casos no se vean truncadas ante el muro del silencio que interponen quienes, fundadamente, temen por su seguridad o la de su familia.

h) Protección a investigadores y jueces. Por razones de seguridad se impone esta medida. La experiencia, tanto internacional como nacional, nos muestra que la delincuencia organizada, particularmente el narcotráfico, ha generado en los últimos tiempos mucha violencia, la que se ha traducido en sacrificios de un número muy alto de vidas humanas de quienes se desempeñan en distintos sectores y niveles del sistema de justicia penal; lo que obliga a adoptar las medidas correspondientes. Por ello, en el ámbito procedimental se propone prever la protección a jueces y peritos, de la misma manera que a testigos y a demás personas involucradas que, por motivo de su intervención en un procedimiento penal relacionado con la delincuencia organizada, requieran de ese servicio. Tal protección la proporcionará la Procuraduría General de la República.

i) Investigación encubierta y tolerancia temporal a ciertas prácticas delictivas con fines de investigación (entregas vigiladas). Se parte del principio de una investigación con enfoque integral, que lleve a conocer todas las redes conectadas a la organización, rompiendo la inercia de reacción por cada caso concreto.

j) Intervención de comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica, con autorización judicial. Igualmente, la experiencia internacional nos muestra que ésta es, sin duda, una de las medidas indispensables para el éxito de muchas investigaciones relacionadas con la delincuencia organizada, ya que permite buscar pruebas judiciales al interceptar mediante grabación magnetofónica las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares, que se hagan o reciban por quienes pertenecen o colaboran con una organización criminal.

Puede afirmarse que, en principio, no existe objeción para que las leyes procesales penales puedan autorizar la Intercepción de las comunicaciones telefónicas, ya para aportar pruebas dentro de la averiguación previa o el proceso penal, ya para la obtención de datos que permitan la localización del inculpado, a condición de que sea respetado el marco básico a que debe sujetarse todo acto de la autoridad que ocasione molestia al particular o invada su esfera íntima, como lo prevé el párrafo primero del artículo 16 Constitucional, que establece que será por mandato de autoridad competente. En este sentido, la iniciativa de reforma Constitucional, que hemos sometido a la consideración del Constituyente Permanente propone establecer una base más clara en esta materia.

Aún cuando en otros países esa autoridad competente para expedir la autorización de la intervención telefónica lo es la que tiene bajo su encargo la investigación de los delitos, como es el caso del Juez de instrucción, en la iniciativa se ha preferido que sea una autoridad distinta a la investigadora; por ello, se prevé que la autorización de la intervención de comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica la dará la autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público, y que a falta de dicha autorización las investigaciones realizadas carecerán de valor probatorio. Se prevé, asimismo, que para conceder o negar la solicitud, el juzgador deberá constatar la existencia de indicios suficientes para suponer que la persona investigada es miembro de o colabora con la delincuencia organizada, y que el medio de comunicación puede ser utilizado por dicha persona.

Finalmente, y para que la medida de intervención de comunicaciones resulte realmente funcional y eficaz, se prevé la obligación de los concesionarios y permisionarios o similares de medios o sistemas susceptibles de intervención, de colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichas diligencias.

k) Creación de la “Unidad Especializada” (también conocida como “Unidad de Elite”) para enfrentar a la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, sujetos a un programa de profesionalización y supervisión especial en materia de delincuencia organizada, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, aprovechando la experiencia operativa internacional en esta área. A dicha Unidad podrá adscribirse o colaborar con ella miembros de otras corporaciones o dependencias, en los términos de la normatividad aplicable. Asimismo, deberá estar dotada de un centro de inteligencia, información y estadística especializado (se considera posible la evolución del Instituto Nacional de Combate a las Drogas- que se transformaría en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales- y del CENDRO para conformar esta Unidad). Con una Unidad así planteada, se tiene la firme intención de garantizar una adecuada aplicación de la ley y, consecuentemente, que se eviten los excesos y la arbitrariedad.

l) Aseguramiento, uso y aprovechamiento de instrumentos y objetos del delito. Por lo que hace al aseguramiento de bienes, se sigue en principio los criterios ya previstos en el Código Penal Federal y en el Código Federal de Procedimientos Penales; sin embargo, se establecen algunas modalidades derivadas de la naturaleza misma de la delincuencia organizada. Así, por ejemplo, se establece que, además de una serie de acciones que realizará el ministerio Público para el aseguramiento, se hará la inscripción correspondiente

en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del aseguramiento de bienes inmuebles y de acciones o partes sociales, la que surtirá efectos contra terceros y serán preferentes, con excepción de las inscripciones relativas a los Derechos de los trabajadores y créditos hipotecarios y refaccionarios. Se prevé asimismo, que en ningún caso de aseguramiento el Ministerio Público procederá a la clausura de establecimientos productivos lícitos. Por otra parte, entre los casos en que no procede la devolución de bienes asegurados, se prevé el de la muerte del inculcado, en que no procederá la devolución a sus causahabientes o herederos, si al momento de la muerte se encuentra acreditada la ilegítima procedencia de los bienes, según determinación judicial.

m) Presunción como productos o beneficios del delito de bienes de personas involucradas en la delincuencia organizada, correspondiendo a ellas probar lo contrario; lo propio se plantea respecto de sumas de dinero, valores, etcétera, que están siendo empleados para promover conducta relacionadas con la delincuencia organizada. En la lucha contra la delincuencia organizada, como es el caso del narcotráfico, el Ministerio Público Federal ha asegurado múltiples bienes que derivan de esa ilícita actividad: Autos, terrenos, casas, avionetas, industrias, comercios, ranchos, hoteles, entre otros; contando para atender este problema con una Dirección General exclusivamente encargada del control de Bienes Asegurados. Sin embargo, el cuantioso gasto que destina el gobierno federal a la conservación y mantenimiento de estos bienes, no ofrece a la larga ningún beneficio para la comunidad. Por ello es que en este campo se han venido realizando constantes adecuaciones a nuestro marco jurídico; y de ahí que, por una parte, se justifiquen las presunciones que se proponen en el anteproyecto de ley, como se observá del contenido del artículo 32; por otra, se prevé, siguiendo el criterio ya establecido en el Código Penal Federal y en el Código Federal de Procedimientos Penales, la posibilidad por parte de la Procuraduría General de la República, de enajenar en subasta pública ciertos bienes respecto de los cuales sea procedente la devolución y el interesado no acuda a reclamarlos dentro de los plazos que la propia ley establece, autorizándose incluso que la cantidad se destine al mejoramiento de la Procuración de Justicia, previo trámite que al respecto se haga ante las dependencias correspondientes del gobierno federal. Toda vez que con relación a esta regulación se ha planteado que se trata de una confiscación de bienes prohibida por el artículo 22 Constitucional, también se ha considerado la conveniencia de preverlo en dicho precepto Constitucional, como caso de excepción.

n) La competencia de los jueces y de los centros penitenciarios respecto de miembros de las organizaciones criminales más peligrosas. Esta medida es básica para los propósitos de desarticulación de las organizaciones criminales, al restringir el flujo de comunicación entre los mandos reclusos y sus operadores externos.

o) Valor probatorio de diligencias ministeriales practicadas por la policía judicial) e importancia de la imputación que hagan los participantes en el hecho. Por lo que hace al primer aspecto, se precisa que las diligencias practicadas por la policía judicial tendrán validez de testimonios, los que deberán complementarse por el agente del Ministerio Público Federal (ahora de la Federación), de tal manera que puedan incorporarse a la consignación pero sólo como prueba presuncional y en ningún caso como confesión. Por lo que hace a la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa, ella tendrá particular importancia para la

comprobación de los elementos del tipo penal (hoy cuerpo del delito) y la responsabilidad del inculpado.

p) Valoración legal como prueba documental privada de las grabaciones, telefaxes o cualquier otro dato o informe impreso. Se establece que respecto de ellas serán aplicables las disposiciones legales para la valoración de la prueba, precisándose que dichos documentos considerados como documentos privados, y su autenticidad, se podrá determinar a criterio del Juez, a través de testigos, con el auxilio de peritos o mediante el reconocimiento que haga la persona a quien se atribuye la comunicación o mensaje grabado o interceptado.

Una cuestión importante que se plantea en la iniciativa, derivada de la necesidad de combatir eficazmente a las organizaciones criminales, es la relativa a la admisión en un proceso de pruebas admitidas en otro, al preverse que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valorada como tales en otros procesos relacionados con los delitos a que la ley federal se contrae.

Lo propio se plantea con relación a la sentencia judicial firme que tenga por acreditada la existencia de una organización criminal determinada, en el sentido de que ella también será prueba plena con respecto a este hecho en cualquier otro procedimiento. La experiencia en la justicia penal italiana es rica sobre este particular, pues nos muestra que esa practica ha resultado eficaz para la persecución de las organizaciones criminales.

q) Impugnación de sentencias absolutorias definitivas, cuando a juicio del Ministerio Público Federa esas resoluciones causan agravios a los intereses jurídicos de la sociedad. Se trata de una novedad que ya desde hace algunos años se ha venido haciendo sentir por un sector de la doctrina, toda vez que en la realidad se dan casos en que al Ministerio Público ya no le queda ninguna alternativa para impugnar resoluciones que a todas luces son contrarias a los intereses jurídicos de la sociedad.

r) Reclusión separada de miembros de las organizaciones criminales y procesados o sentenciados que colaboran en la persecución y procedimiento de aquéllos. Esta medida obedece principalmente a razones de seguridad.

s) No concesión de beneficios penitenciarios a los miembros o colaboradores de organizaciones criminales. Se sigue en este punto el criterio ya establecido en el Código Penal Federal, ampliándose a todos los casos de delincuencia organizada; pero se prevén excepciones, como es el caso de los menores de edad y de los colaboradores de la justicia.

V. COMENTARIO FINAL

México vive momentos delicados en los que su sistema de procuración y administración de justicia enfrenta demandas y presiones que pueden llegar a ser contradictorios. Por una parte, se exige de las instituciones que aumenten rápida y considerablemente su eficiencia en la lucha contra la delincuencia, especialmente la organizada, pero por la otra, siguen presentes con vitalidad las demandas de desterrar del sistema la tortura y otros vicios, y de

controlar la arbitrariedad policiaca. Plantear en este contexto un sistema de delimitaciones de garantías puede resultar preocupante para algunos sectores de opinión, por lo que es necesario establecer una serie de argumentos de apoyo a dicha política, así como una serie de garantías que eviten que una legislación especializada, y por ello de carácter excepcional, pueda extender su aplicación a otra clase de fenómenos, poniendo en riesgo al sistema de garantías.

Debe, sin embargo, tenerse presente que:

La delincuencia organizada es un fenómeno grave que afecta directa e indirectamente el nivel de bienestar de los mexicanos.

La delincuencia organizada es una amenaza al Estado de Derecho y a la estabilidad política; con ello atenta contra la consolidación de un sistema de garantías individuales sólido y estable.

Las naciones democráticas han adoptado sistemas similares para hacer frente a la delincuencia organizada y con ello salvaguardar los principios políticos y jurídicos sobre los cuales se construyen las democracias modernas.

No adoptar medidas realistas en la ley, lleva a la adopción de prácticas estatales ocultas, o simulaciones y, con ello, a que la autoridad escape del control necesario sobre sus actos.

Por tales razones, en el contenido de la presente iniciativa de ley se establece claramente que toda limitación de garantías tiene que ser convalidada por la autoridad judicial federal, ya sea mediante autorización previa o ratificación posterior, pues se comparte la preocupación totalmente legítima que en la actuación del Ministerio Público y de la Policía Judicial deben estar ausentes la tortura y demás formas de arbitrariedad, y que prevalezca siempre el Estado de Derecho, que es sinónimo de reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos.

Con base en todo lo anterior, resulta impostergable la ley que se proponen materia de delincuencia organizada; de otro modo, la sociedad queda condenada a que se persiga sólo a los bajos empleados de la gran empresa criminal, y el sistema de justicia penal, como con frecuencia se ha afirmado, seguirá siendo un instrumento ineficaz.

Por lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 71, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, el Ejecutivo Federal y los señores Legisladores que suscriben la presente, por el digno conducto de ustedes, CC. Secretarios, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

**ANTEPROYECTO DE
LEY FEDERAL CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO
NATURALEZA, OBJETO
Y APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1o.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las reglas para la persecución, procesamiento y sanción de quienes forman parte de la delincuencia organizada, así como para la desarticulación y erradicación de dichas organizaciones delictivas, con la finalidad de garantizar la seguridad pública y salvaguardar la soberanía y la seguridad de la nación.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, existe delincuencia organizada cuando tres o más personas se organizan de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, para cometer, con el empleo de la violencia física o moral, o aprovechando estructuras comerciales o de negocios, alguno de los delitos siguientes:

I. **Terrorismo**, previsto en el artículo 139 párrafo primero; **narcotráfico**, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; **falsificación o alteración de moneda**, previstos en los artículos 234, 236 y 237, **lavado de dinero**, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal;

II. **Acopio y tráfico de armas**, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. **Tráfico de indocumentados**, previsto en el artículo 138 de la Ley general de Población,

IV. **Secuestro**, previsto en el artículo 366; y **robo de vehículos**, previsto en el artículo 381 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal.

Artículo 3o.- Esta ley se aplicará en toda la República por los delitos a que se refieren las fracciones I a III del artículo anterior. También se aplicará esta ley por lo que hace a los delitos previstos en la fracción IV del artículo anterior, si son cometidos por una organización delictiva y el Ministerio Público Federal ejerce la facultad de atracción. Por tanto, el Ministerio Público Federal y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos.

Artículo 4o.- Esta ley se aplicará a quienes participen en la delincuencia organizada, a partir de los dieciséis años de edad cumplidos.

Artículo 5o.- Para la determinación de la pena o medida de seguridad a imponer, el juzgador tomará en cuenta, además de lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, si los autores o partícipes tienen o no facultades de decisión, dirigen, administran o supervisan una organización delictiva, o si sólo intervienen como colaboradores de dicha organización.

Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan:

A los miembros de la organización delictiva que tengan facultades de decisión, se les impondrá de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos o productos del delito.

A los miembros de dicha organización, que no tengan facultades de decisión, así como a los colaboradores de la delincuencia organizada, se les impondrá hasta una mitad de las penas de prisión y multa señaladas en la fracción anterior, y el decomiso indicado.

Artículo 6o.- Las penas a que se refieren las fracciones del artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I. Se trate de un servidor público encargado de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos, que participe de cualquier manera en la organización delictiva. En este caso, se impondrán a dicho servidor público, además, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta, o

II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta ley.

Artículo 7o.- A las personas de dieciséis y hasta dieciocho años de edad, que intervengan en la comisión de los ilícitos relacionados con la delincuencia organizada a que se contrae esta ley, se les impondrá hasta la mitad de las penas previstas para el delito de que se trate, así como de las previstas en el artículo 5o.

Artículo 8o.- En lo no previsto por la presente ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como las comprendidas en leyes especiales.

TITULO SEGUNDO
DE LA INVESTIGACION DE LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA
CAPITULO PRIMERO
DE LAS REGLAS GENERALES
PARA LA INVESTIGACION DE LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 9o.- La Procuraduría General de la República, en los términos del Reglamento de su Ley Orgánica, deberá contar con una unidad especializada en el combate y persecución de la delincuencia organizada, la cual ejercerá las facultades que esta ley confiere al Ministerio Público federal.

Dicha unidad deberá estar integrada por Agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal debidamente especializados en los principios Constitucionales y legales aplicables, en el conocimiento de la organización y operación de la delincuencia organizada, y deberá ser seleccionado mediante rigurosa revisión de sus antecedentes profesionales y personales. En este caso necesario, podrán colaborar con dicha unidad miembros de otras dependencias o entidades.

Artículo 10.- La unidad mencionada en el artículo anterior también se encargará de la investigación de actividades de la delincuencia organizada relacionadas con el manejo de recursos financieros y procedimientos empleados para ocultar su origen ilícito. En el ejercicio de su competencia, dicha unidad se coordinará con la unidad correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requerimientos del Ministerio Público Federal, o de la autoridad judicial, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, sólo podrá ser utilizada en la investigación o en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa y penal, según corresponda.

Artículo 11.- A solicitud del Ministerio Público Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y los órganos equivalentes de los otros poderes de la Unión realizarán, en sus respectivas competencias, auditorías a personas físicas o morales en cuya contra existan indicios suficientes de que colaboran con o pertenecen a alguna organización delictiva relacionada con los delitos a que se contrae esta ley.

Con igual fin, se celebrarán convenios con las autoridades competentes de las entidades federativas, para que otorguen su apoyo en términos del párrafo anterior.

Artículo 12.- En las averiguaciones previas en contra de la delincuencia organizada, la investigación deberá abarcar el conocimiento de las estructuras, formas y ámbitos de operación de las organizaciones delictivas.

Para tal efecto, el titular de la unidad referida en el artículo 9o podrá autorizar la infiltración de agentes en dichas organizaciones, así como determinar el momento oportuno en que los agentes del Ministerio Público Federal o de la Policía Judicial Federal intervendrán en la investigación de la delincuencia organizada, siempre y cuando con ello no se cause daño a la integridad de las personas y sea necesario para los fines que se señalan en el párrafo anterior.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DETENCION Y RETENCION DE INDCIADOS

Artículo 13.- Para los efectos de la detención y retención ministerial, así como de la libertad bajo caución, los delitos previstos en esta ley son calificados como graves.

Artículo 14.- Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se contrae esta ley.

Artículo 15.- Si los plazos de retención del indiciado fueren insuficientes para la debida integración de la averiguación previa, el Juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público Federal y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de este en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, y con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares, y que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventas días.

CAPITULO TERCERO DE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES EN LA AVERIGUACION PREVIA

Artículo 16.- A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta ley sólo podrán tener acceso el indiciado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público Federal y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecta de ellas.

Artículo 17.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de miembros o colaboradores de una organización delictiva a que se refiere esta ley, podrá a juicio del Ministerio Público Federal, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal. Durante el proceso, las partes tendrán Derecho a interrogarlo, o bien a que se celebren los careos correspondientes, en cuyo caso se tomarán las providencias necesarias en torno a la víctima o testigo. Ninguna sentencia podrá tomar en cuenta testimonio alguno, cuyo emisor no haya sido identificado.

CAPITULO CUARTO DE LAS INTERVENCIONES Y VIGILANCIA ELECTRONICA

Artículo 18.- Cuando el Ministerio Público solicite a la autoridad judicial una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente ley, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de ley dentro de las seis horas siguientes a que fuera recibida por la autoridad judicial.

Si dentro del plazo antes indicado el Juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público Federal podrá recurrir en queja ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Toda orden de aprehensión dictada por el órgano jurisdiccional deberá ser emitida con la autorización de cateo, cuando previamente éste haya sido solicitado por el agente del Ministerio Público Federal, debiendo especificarse el domicilio del responsable o aquél que se señale como el de su posible ubicación. O bien del lugar que deba catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.- Cuando durante la investigación de delitos a los que se refiere esta ley, el Ministerio Público Federal considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, ya sea telefónicas, radiotelefónicas, telegráficas o cualquiera otra; el acceso a bancos y sistemas informáticos, computacionales o similares; o la colocación secreta de aparatos tecnológicos de registro de sonido, voz, imagen, datos o cualquier otro, en algún lugar privado; lo solicitará por escrito a la autoridad judicial federal, la que deberá resolverlo en los términos de ley dentro de las seis horas siguientes a que fuera recibida la solicitud. Dicha solicitud no será necesaria cuando exista autorización de alguna persona que participe en la comunicación.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas carecerán de valor probatorio, independientemente de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos que las practiquen sin dicha autorización.

Las intervenciones podrán realizarse tanto antes como una vez iniciado el proceso penal.

Artículo 20.- Para conceder o negar la solicitud, el juzgador únicamente constará la existencia de indicios suficientes para considerar que la persona investigada es miembro de o colabora con la delincuencia organizada, y que el medio de comunicación o el banco informático, computacional o similar, o bien el lugar que se pretende vigilar electrónicamente, es o puede ser utilizado por dicha persona.

La autorización judicial de intervenciones electrónicas o ambientales, que llevará a cabo el Ministerio Público Federal a través de sus auxiliares, conforme a la normatividad interna que al efecto se establezca, señalará los aparatos que serán escuchados o interceptados, los lugares que serán vigilados, así como el período durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por la autoridad judicial a petición del Ministerio Público Federal, tantas veces como sea necesario para la averiguación en curso.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público Federal informará al Juez sobre su desarrollo y resultados, y levantará el acta respectiva.

En caso de prórroga, el Ministerio Público Federal la solicitará con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca en periodo anterior. El Juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes, con base en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la prórroga, se concluirá la intervención autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario, para ser remitido al juzgador.

Artículo 21.- El Ministerio Público Federal podrá ocurrir en queja ante el Consejo de la Judicatura Federal, si la autoridad judicial no resuelve sobre la solicitud de autorización, o de sus prórrogas, dentro de los plazos indicados en los dos artículos anteriores.

El auto que niegue la autorización, o la prórroga, es apelable por el Ministerio Público Federal. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de quince días.

Artículo 22.- Durante las intervenciones electrónicas o ambientales, el Ministerio Público Federal ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa, en cuyo caso serán ratificadas por quien los realizó. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar la cinta de donde fue tomada. Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación.

Las imágenes de video que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas y ser impresas para su integración a la indagatoria. En este caso se indicará la cinta de donde proviene la imagen y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión.

Artículo 23.- Si en la práctica de una intervención autorizada se tuviese conocimiento de la comisión de delitos diversos de aquellos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el acta correspondiente. Cuando de la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos la intervención, el Ministerio Público Federal presentará a la autoridad judicial la solicitud respectiva.

Artículo 24.- El acta que se levante al concluir cada intervención contendrá un inventario pormenorizado de las cintas de audio y video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma. Las cintas, y el duplicado de cada una de ellas, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán en sobre sellado y se remitirán inmediatamente a la unidad especializada de la Procuraduría General de la República, a que alude el artículo 9º que será responsable de su seguridad, cuidado e integridad.

Artículo 25.- Al iniciarse el proceso, las cintas y cualquier otro resultado de la intervención serán entregados a la autoridad judicial.

Durante el proceso, el Juez, de oficio o a requerimiento del inculpado, pondrá las cintas a su disposición para que pueda escucharlas o verlas durante un periodo de diez días, al término del cual el inculpado formulará sus observaciones, si las tuviere, y podrá solicitar al Juez la destrucción de aquellas cintas no relevantes para el proceso. Asimismo, podrá solicitar la transcripción de aquellas grabaciones o la fijación en impreso de imágenes, que considere relevantes para su defensa.

El Juez dará vista al Ministerio Público sobre la petición del inculpado y resolverá lo que proceda dentro de los tres días siguientes.

El auto que resuelva sobre la destrucción de cintas, la transcripción de grabaciones o la fijación de imágenes, es apelable con efecto suspensivo.

En todo caso, las cintas útiles para el proceso serán conservadas hasta que la sentencia cause ejecutoria, después de lo cual podrán ser destruidas por orden del Juez, salvo que puedan utilizarse en otra investigación o proceso.

Artículo 26.- En caso de no ejercicio de la acción penal, y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, las cintas se pondrán a disposición del Juez que autorizó la intervención, quien podrá ordenar su destrucción en presencia del Ministerio Público de la Federal. Igual procedimiento se aplicará cuando, por reserva de la averiguación previa u otra circunstancia, dicha averiguación no hubiese sido consignada y haya transcurrido el plazo para la prescripción de la acción penal. En ambos casos, lo anterior no será procedente cuando resulten de utilidad para otra investigación o proceso en curso.

Artículo 27.- En los casos en que el Ministerio Público Federal haya ordenado la detención de alguna persona, podrá solicitar a la autoridad judicial federal la autorización para realizar la intervención de comunicaciones telefónicas o la vigilancia electrónica, solicitud que deberá resolverse en los términos de ley dentro de las tres horas siguientes a que fuera recibida.

Artículo 28.- Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención en los términos del presente capítulo, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichas diligencias, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 29.- La revelación, divulgación o utilización no autorizada en perjuicio de otro de la información o imágenes obtenidas en el curso de una intervención, serán sancionados en los términos de la ley respectiva.

CAPITULO QUINTO DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES SUSCEPTIBLES DE DECOMISO

Artículo 30.- Al tener conocimiento de hechos presumiblemente constitutivos de alguno de los delitos previstos en esta ley, el agente del Ministerio Público Federal dictará las medidas necesarias para impedir que se pierdan, alteren o destruyan las cosas, valores o sustancias relacionadas con tales hechos.

Asimismo, los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, serán asegurados por el Ministerio Público Federal, quien deberá tomar las precauciones necesarias para su debida conservación e identidad, según su naturaleza.

Artículo 31.- En los términos que señale el instructivo correspondiente, se practicará de inmediato un inventario de todas las cosas aseguradas, el cual formará parte del secuestro en el que se dió el aseguramiento. Asimismo, se colocarán en las cosas los sellos, marcas, cuños, fierros o señales que de manera indubitable permitan su identificación y eviten su alteración, destrucción o pérdida.

Además, se hará la inscripción correspondiente en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, del aseguramiento de bienes inmuebles y de acciones o partes sociales. La inscripción que solicite el Ministerio Público Federal surtirán efectos contra terceros.

Quienes practiquen la diligencia de aseguramiento deberán hacerlo del conocimiento inmediato de sus superiores. La Procuraduría general de la República queda obligada a integrar el registro al público de los bienes asegurados. La forma, el contenido y el procedimiento para su integración y maneja se especificarán en el instructivo que al efecto se expida.

En ningún caso de aseguramiento se procederá al cierre o suspensión de actividades de establecimientos productivos lícitos.

Artículo 32.- Cuando existan indicios suficientes que hagan suponer que una persona es miembro o colaborador de una organización delictiva, el Ministerio Público Federal dispondrá dentro de la averiguación previa el aseguramiento de los bienes de dicha persona, como productos o beneficios de los delitos señalados en esta ley. Si se acredita su legítima procedencia, se levantará el aseguramiento.

Cuando existan indicios suficientes para suponer que una suma de dinero, valores, empresas y, en general, bienes, productos o beneficios de cualquier naturaleza, están siendo empleados para promover las conductas relacionadas con los delitos previstos en esta ley, para ocultar o disfrazar la naturaleza, el origen, la posesión o el control de las ganancias producidas por su comisión; deberá decretarse su aseguramiento, quedando a cargo de sus tenedores, o de quien se considere con Derecho, el acreditar la procedencia legítima y la legal utilización de los mismos.

Artículo 33.- El aseguramiento de bienes a que alude este capítulo, podrá ampliarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso.

La medida cautelar se practicará sin más requisito que el que exista indicios suficientes que hagan suponer fundadamente que los bienes sobre los cuales se impongan el aseguramiento tenga relación con la comisión de alguno de los delitos que sean materia de la averiguación o causa penal de que se trate.

Artículo 34.- La Procuraduría General de la República podrá usar los bienes que hayan sido asegurados en los términos de esta ley, para su uso y aprovechamiento, vigilando que no sufran deterioro o menoscabo; por lo que deberán ser conservados en el estado en que se recibieron, hasta en tanto se decrete su devolución o decomiso, según el caso.

Por lo que se refiere a los bienes asegurados que por su propia naturaleza deben continuar funcionando para la obtención de productos o beneficios, como empresas y negociaciones, deberán tomarse las medidas necesarias para ello. El Ministerio Público Federal se cerciorará de su administración, a través del área que se determine para tal efecto, hasta en tanto se ordene su devolución o decomiso. Para tal efecto, podrá solicitar el auxilio de las agrupaciones comerciales o industriales, o instituciones financieras públicas o privadas. Los frutos o aprovechamientos que se generen serán entregados al legítimo propietario, previa deducción de los gastos de operación y administración, si se decretará su devolución.

Artículo 35.- En caso de muerte de un inculcado, a quien se le haya asegurado bienes en los términos del presente capítulo, no procederá la devolución de los mismos a sus causahabientes o herederos, siempre y cuando al momento de la muerte se encuentre acreditada su pertenencia a una organización delictiva, así como la ilegítima procedencia de los mismos, según determinación judicial.

Artículo 36.- El Ministerio Público Federal deberá solicitar, al formular conclusiones acusatorias, el decomiso de los bienes puestos a disposición de la autoridad judicial.

Artículo 37.- Cuando sea procedente la devolución de bienes, se notificará a quien tenga Derecho a ellos, mediante oficio con acuse de recibo si es conocido, o por edictos y estrados de la Procuraduría General de la República cuando no lo sea, para que los recupere en un lapso de noventa días contados a partir de la fecha de notificación. Si en ese plazo no acude el interesado, se procederá a su enajenación en subasta pública.

Artículo 38.- Una vez llevada a cabo la venta, en los casos antes referidos, el dinero que resulte después de deducir los gastos, se pondrá a disposición de quien tenga Derecho a recibirlo, notificándose mediante oficio con acuse de recibo si es conocido, o por edictos y estrados de la Procuraduría General de la República cuando no lo sea, para que lo recupere en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación. De no acudir en ese lapso, la cantidad se destinará al mejoramiento de la procuración de justicia, previo trámite que al respecto se haga ante las dependencias correspondientes del gobierno federal.

CAPITULO SEXTO DE LA PROTECCION DE LAS PERSONAS

Artículo 39.- Cuando la Procuraduría General de la República lo estime pertinente, prestará protección y apoyo a jueces, peritos, testigos y demás personas que, por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos previstos en la presente ley, requieran ese servicio.

CAPITULO SEPTIMO DE LA COLABORACION EN LA PERSECUCION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 40.- Las personas que al colaborar de manera eficaz con la autoridad competente para la desarticulación o el procesamiento de miembros colaboradores de la delincuencia organizada, se autoinculpan o proporcionen otras pruebas que se deriven de su autoinculpación, no podrán ser procesadas con las pruebas que hubiesen aportado por dicha colaboración, previa autorización del jefe de la unidad especializada a que se refiere el artículo 9o.

Quando la autoinculpación se rinda ante la autoridad judicial, y exista conformidad del Ministerio Público Federal, el Juez no concederá valor probatorio alguno a la autoinculpación o a las demás pruebas que directamente se deriven de ella, en perjuicio de la persona que colabore haciendo la autoinculpación.

Artículo 41.- En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público Federal, a solicitud de este se le podrá reducir las penas que le correspondan hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a criterio del Juez, la información que suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad y jerarquía al colaborante.

Artículo 42.- Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro o colaborador de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.

Artículo 43 - El Ministerio Público Federal podrá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas o interrogar a testigos a partir de informaciones cuya fuente sea anónima, pero en ningún caso dicha información, por si sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso. Para el ejercicio de la acción penal, se requerirá necesariamente de la denuncia, acusación o querrela correspondiente.

Artículo 44 - Toda persona en cuyo poder se hallen cosas o documentos que puedan servir de pruebas, tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el Ministerio Público Federal durante la averiguación previa, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.

TITULO TERCERO DE LAS REGLAS PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA

CAPITULO UNICO DEL PROCESO

Artículo 45.- Las declaraciones formuladas en las diligencias practicadas por agentes de la policía Judicial Federal o local, tendrán validez de testimonios. Podrán incorporarse a la consignación sólo como prueba presuncional, pero en ningún caso como confesional.

Artículo 46.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado tendrá particular importancia la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Artículo 47 - Las disposiciones legales para la valoración de las pruebas serán aplicables, en lo conducente, a las grabaciones, telefax o cualquier otro dato o informe impreso que deriven de la intervención electrónica. Dichas grabaciones, telefax, datos o informes impresos serán considerados como documentos privados. Su autenticidad se podrá establecer, a criterio del Juez, a través de testigos, con el auxilio de peritos o mediante el reconocimiento que haga la persona a quien se atribuye la comunicación o mensaje grabado o interceptado, sin que dicho reconocimiento tenga, en ningún caso, el carácter de confesión.

Artículo 48 - El Ministerio Público Federal, los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procesos relacionados con los delitos a que se refiere esta ley.

La sentencia judicial firme que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto a este hecho en cualquier otro procedimiento.

Artículo 49.- En materia de delitos previstos en la presente ley, el Ministerio Público Federal, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, podrá impugnar las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Unitario de Circuito en que se absuelva al inculpado, cuando a su juicio esas resoluciones causen agravio a los intereses jurídicos de la sociedad.

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO UNICO
DE LAS MEDIDAS PENITENCIARIAS**

Artículo 50.- La autoridad deberá mantener recluidos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquellos en que estos últimos estén recluidos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.

Artículo 51.- Los sentenciados por los delitos previstos en la presente ley no tendrán Derecho a que se les conmute o substituya la pena de prisión impuesta, ni a los beneficios de la libertad preparatoria o la condena, salvo que se trate de menores de dieciséis hasta dieciocho años de edad, o quienes colaboren con la autoridad la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 52.- La misma regla se aplicará en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con relación a la unidad especializada, a que se refiere el artículo 19o de esta ley, la Procuraduría General de la República adoptará las medidas necesarias para su creación, de suerte que puedan funcionar a partir del momento en que entre en vigor la presente ley.

Reiteramos a ustedes CC. Secretarios, las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a los
Dieciocho días del mes de marzo
De mil novecientos noventa y seis

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON

Esta iniciativa también está suscrita por los siguientes legisladores:

Ciudadanos Senadores: Fernando Ortiz Arana, Gabriel Jiménez Remus, Héctor Sánchez López, Benigno Aladro Fernández Araujo de la Torre, Cristóbal Arias Solís, Luis Felipe Bravo Mna, Herberto Castillo Martínez, Juan de Dios Castro Lozano, Guillermo del Río Ortégón, Enrique Franco Muñoz, Angel Sergio Guerrero Mier, Guadalupe Gómez Maganda, Auidárico Hernández Gerónimo, Carlos Jiménez Macias, José Natividad Jiménez Moreno, José Luis Lamadrid Sauza, Eduardo Andrade Sánchez, José Trinidad Lanz Cárdenas, Oscar López Velarde, Humberto Mayans Canabel, Ricardo Monreal Davila, José Murat, Laura Pavón Jaramillo, Salvador Benito Rosel Isaac, Layda Elena Sansores San Román, Irma Consuelo Serrano Castro Dominguez, José Luis Soberanes Reyes, Fernando Solana Morales, José Antonio Valdivia, Marios Vargas Aguilar, Melquiades Morales Flores, Ricardo González Cruz.

Así como por los siguientes ciudadanos Diputados: Humberto Roque Villanueva, Ricardo García Cervantes, Juan José Osorio Palacios, Héctor Hugo Olivares Ventura, Cecilia Romero Castillo, Saúl González Herrera, Javier Gutiérrez Vidal, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, Jorge Ocejo Moreno, Fortino Figueroa Montes, Rafael Ayala, Ismael Orozco Loreto, Zaida Alicia Llado Castillo, Rubén Calderón Cecilio, Silvia Valleza Sánchez, Manuel Enrique Russek Valles, María del Carmen Segura Rangel, Alejandro Zapata Perogordo.

El C. Presidente: Para los efectos del artículo 71 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en lo dispuesto por el inciso b) del artículo 71 de la Ley Orgánica del Congreso General y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior, se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera Sección. Exposición de Motivos de iniciativa de ley leída en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 19 de marzo de 1996, durante el segundo Período Ordinario de la LVI Legislatura, Cámara de Senadores.

Estudio y Dictamen

H. Congreso de la Unión
Cámara de Senadores
LVI Legislatura
Comisiones Unidas de
Estudios Legislativos, Primera Sección y, de Justicia
Primer Periodo Ordinario
15 de octubre de 1996

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Primera Sección y Justicia, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Estas Comisiones Unidas, con las facultades que les confieren los artículos 75, 80, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 93, 94 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Cámara, el presente dictamen a la Iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizarlo.

METODOLOGIA DEL DICTAMEN

Para evitar las fórmulas tradicionales que los dictámenes imponen, hoy se presenta un documento que pretende ser lo más breve y sencillo posible y que está dividido en tres acciones:

Una breve descripción de los trabajos realizados por la Subcomisión Redactora para el análisis de la iniciativa y la elaboración de este Dictamen, misma que se contiene en un apartado denominado "Procedimiento Legislativo".

A continuación se da cuenta de las principales razones que llevaron a estas Comisiones Unidas a proponer la aprobación de este dictamen. Este apartado, llamado "Valoración General", contiene razonamientos jurídico políticos que pretenden hacer patente la necesidad de una legislación, como la que se propone.

Por último y para hacer más comprensible el contenido final del contenido de los artículos que integran la iniciativa, se dedica todo un apartado a explicar detalladamente todas y cada

una de las consideraciones específicas realizadas sobre las propuestas de la iniciativa, así como de los cambios que la iniciativa de ley sufrió, a raíz de estas consideraciones, mismo que se ha intitulado "Valoraciones Particulares".

En consecuencia, se pone a consideración de esta Asamblea el resultado de los trabajos de estas Comisiones Unidas.

En Sesión celebrada por esta Cámara de Senadores, el día 19 de marzo de 1996, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al Pleno, de la iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El Presidente de la mesa directiva acordó dar el siguiente trámite: "Recibo y túmese a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Primera Sección y Justicia".

En sesión del pleno de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Primera Sección y Justicia, se acordó que para la elaboración del Dictamen respectivo se integrara una Subcomisión Redactora, presidida por el Senador Amador Rodríguez Lozano, de la cual formarían parte los senadores Eduardo Andrade Sánchez, Natividad Jiménez Moreno, Esteban Maqueó Coral, Mario Vargas Aguilar y todo aquel que deseara unirse a sus trabajos.

La Subcomisión Redactora, procedió a analizar todas las propuestas recibidas sobre este particular y a formular propuestas alternativas que contuvieran los cambios que más sentidamente reclamaba la sociedad y que a juicio de esta Subcomisión deberían atenderse.

También procedió a someter a la consideración de un renombrado grupo de penalistas y académicos, el contenido y las propuestas de la iniciativa, así como a valorar y sistematizar las expresiones de la sociedad civil, sobre el contenido de la Ley.

Otro documento especialmente importante para el análisis y que se refleja en el contenido final de la propuesta de Ley, lo constituye el documento elaborado por la Senadora Judith Murguía Corral, Presidenta de la Comisión de Atención a la Juventud, que en la sesión del pleno de la Cámara de Senadores del 29 de abril de 1996, proponía eliminar toda mención a la disminución de la edad penal.

Todo esto implicó un esfuerzo de síntesis, para interpretar y dar vida a las demandas ciudadanas, plasmándolas en normas jurídicas, pero también significó una gran tarea de discernimiento, tratando de guardar un equilibrio entre la necesidad de otorgar mejores instrumentos a las autoridades para un más eficaz combate a la delincuencia organizada y evitar excesos en la aplicación de estos instrumentos, así como el que los nuevos instrumentos, en sí mismos, representaren una transgresión a nuestro sistema jurídico.

La labor legislativa implicó un trabajo de creación jurídica ya que se tradujo en la modificación de la casi totalidad del artículo de la iniciativa, buscando en todo momento que, sin restar efectividad a los nuevos instrumentos, se les sujetara a un marco normativo de estricta aplicación.

La que se presenta es una obra conjunta, de colaboración legislativa y de suma de esfuerzos. A lo largo de todo un año los legisladores hemos estado inmersos en un proceso de indagación y consulta sobre los diversos aspectos de la iniciativa de ley que el Ejecutivo Federal presentó en materia de delincuencia organizada.

Muchas horas han dedicado un grupo de senadores de la República al análisis de los problemas que representaba la aplicación de estos instrumentos de excepción y a formular alternativas viables de solución a estos problemas. En todos estos trabajos han participado todas las fracciones parlamentarias representadas en el Senado de la República, contribuyendo, como siempre, al margen de consideraciones ideológicas, a la elaboración de mejores instrumentos jurídicos en beneficio de la sociedad mexicana.

De ello son muestra los trabajos que se han realizado. Ninguna voz dejó de ser escuchada. No hubo propuesta que no se meditara. Todas las opiniones se atendieron. Lo mismo legisladores que técnicos en Derecho, organismos no gubernamentales que catedráticos e investigadores, todos hemos colaborado por entregar al pueblo mexicano un instrumento jurídico adecuado para enfrentar al terrible mal de la delincuencia organizada.

Las constantes comunicaciones e intercambios de ideas y posiciones en torno a la presente iniciativa se realizaron por todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión. Se laboró en estrecha comunicación con la Procuraduría General de la República, órgano encargado directamente de la aplicación de los nuevos instrumentos.

En todos estos trabajos, justo es reconocerlo, siempre se contó con la ayuda y asistencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuyo titular en todo momento mostró un espíritu de real y efectiva colaboración entre poderes.

A continuación se da cuenta de los razonamientos, generales y específicos que llevaron a estas Comisiones Unidas a proponer la aprobación de estas modificaciones legislativas.

VALORACION GENERAL

Los mexicanos tenemos Derecho a vivir en paz y con tranquilidad, a desarrollar nuestras vidas de acuerdo con las reglas que como comunidad nacional nos hemos dado. Este Derecho sustenta las instituciones de la República y demuestra la capacidad para diseñar, normativamente, el futuro del país.

En franca contraposición y abierto desafío a nuestro objetivo de mejorar nuestras relaciones de convivencia a través de la ley, encontramos en México, un intento de intromisión de intereses ilegítimos que pretenden imponer sus condiciones en la vida pública y privada.

Los mexicanos no podemos admitir una convivencia de intereses ilegítimos que niegan nuestra base racional de convivencia, que es la ley. Esta es la razón de ser del esfuerzo en contra del crimen organizado que se está dando en nuestro país.

La sociedad esta consciente de que esta fuerza no sólo provoca inseguridad, sino que tolerarla significaría más temprano que tarde, la irrupción de intereses criminales en el

ámbito privado y público de la nación, es por ello que hoy, estas Comisiones Unidas, proponen para la aprobación del pleno el presente dictamen que crea nuevos instrumentos jurídicos para un eficaz combate a esta plaga social.

Los costos de no actuar rápida y contundentemente son altísimos, de ahí la oportunidad de la iniciativa en contra del crimen organizado, planteada por el Presidente Ernesto Zedillo y legisladores federales.

El poder revisor de la Constitución, reformó la norma de normas, para sentar las bases de nuevos instrumentos de lucha contra el crimen organizado. Se buscó, en aquel cambio Constitucional, que esta lucha fuera congruente con el espíritu Constitucional y respetara las garantías individuales y sociales, por ello se creó una nueva garantía individual: el Derecho de todo individuo a la inviolabilidad de su comunicación privada y la obligación del Estado de castigar cualquier violación a ella. Con este espíritu, la iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, tiene el propósito de crear nuevos y más eficaces instrumentos para luchar contra el crimen; pero, respetando en todo momento, libertades y Derechos.

La iniciativa, se presenta en una coyuntura dominada por la preocupación social ante hechos violentos, cada vez más frecuentes y sistemáticos. La naturaleza de las organizaciones criminales es particularmente violenta. Sus objetivos, sus medios, sus métodos, no corresponden a las figuras delictivas que hasta hoy la sociedad mexicana había enfrentado. Es por ello, que la sociedad debe responder a esta fuerza excepcional, con nuevos métodos que frenen, destruyan y la erradiquen, es ésta lucha nacional de vital importancia.

Fuerza disolvente y corruptora, el crimen organizado, día a día absorbe actividades lícitas, capta individuos, empresas y las transforma en medios de su acción criminal. Potenciada por la organización y las nuevas tecnologías, aprovechando espacios legales, la acción criminal organizada se sigue expandiendo. Sé esta creando en la nación, una doble vida, una legal, lícita; la otra subterránea, al margen de la ley y las instituciones, que busca de manera abierta, el control ilegal de la sociedad.

La potencialidad de esta nueva forma de acción ilegal, atenta no sólo en contra de la seguridad de las familias e individuos, sino, sobre todo, en contra de la organización estatal, porque, como hemos dicho, su capacidad expansiva lo lleva necesariamente a enfrentar al conjunto de las normas, organizaciones y estructuras sociales que se desarrollan en el marco legal.

Se entiende así el grave problema que significa para México, para su organización comunitaria, para su seguridad nacional, el que estas formas de acción antisocial sean toleradas. La consolidación de las sociedades criminales no sólo rompería el Estado de Derecho, pondría en entredicho la capacidad de los mexicanos como Estado Nacional, como sociedad capaz de autorregularse por la vía del Derecho, de ahí la necesidad de respaldar este esfuerzo con la aprobación del dictamen que hoy se propone.

Es ante esta situación, inédita en la vida de la Nación, en que el Estado Mexicano toma la decisión de enfrentar al crimen organizado con la capacidad de organización de la sociedad y con toda la fuerza del Derecho. La iniciativa de ley en contra del crimen organizado, es una respuesta a un hecho social que está lastimado y debilitando nuestra seguridad nacional.

Se requieren nuevos instrumentos normativos, nueva organización policiaca, pero sobre todo, la unidad de propósitos de la sociedad, para con la ley y la organización social, extirpar un mal que puede ser mortal.

Las nuevas disposiciones legales que hoy se propone aprobar, forman parte de un proceso de reformas legislativas, cuyo objetivo es fortalecer el Estado de Derecho. Este proceso se ha venido realizando para crear y perfeccionar instituciones, para salvaguardar los Derechos de los mexicanos, a través de una profunda y trascendente reforma a nuestro sistema judicial, para que todos tengamos acceso a la justicia y de esta manera, hacer reales los Derechos otorgados.

Se ha modificado la estructura y funcionamiento del Poder Judicial Federal, se han reformado integralmente las leyes orgánicas de la Procuraduría General de la República y la de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se han modificado la descripción y sanción penal de conductas y se han actualizado los procedimientos criminales.

También fue aprobada la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se han realizado diversas modificaciones a normas penales, sustantivas y adjetivas.

Así, se diseñan normas que permitan a la sociedad luchar en contra de quienes delinquen. Debe observarse, que la iniciativa que se dictamina, es un instrumento que aparece después de que se han creado las condiciones para que todo individuo sea respetado en sus Derechos, al mismo tiempo que se da una afectiva lucha contra la delincuencia.

Toca hoy, con la aprobación de este dictamen, enfrentar, en el marco de la Constitución, a fuerzas de excepcional capacidad, esta lucha se realiza con el cambio normativo y reiteramos, con el propósito de fortalecer el Estado de Derecho, que es la base de nuestras libertades.

VALORACIONES PARTICULARES

La oportunidad y necesidad de mejores instrumentos normativos para el combate a la delincuencia organizada, nunca ha sido puesta en duda. Sin embargo, los alcances que podría tener la aplicación de los instrumentos que se proponían para su combate, merecía una especial y detenida consideración. Había que valorar que su aplicación, de por sí excepcional, no rompería el marco normativo que protege el ejercicio de los Derechos de los ciudadanos. Se trataba de crear instrumentos eficaces de combate a conductas ilícitas, sin llegar a ser estos mismos o su aplicación ilícita también.

Normas eficaces de combate al hampa, instrumentos adecuados que no violentaran nuestro Estado de Derecho y sobre todo, la necesidad de guardar un equilibrio entre estas dos posturas, llevaron a estas Comisiones Unidas a todos los trabajos ya descritos en el apartado respectivo y a proponer significativos cambios al contenido de la iniciativa, de los que se darán cuenta en este apartado, siguiendo el orden del articulado propuesto por este dictamen para la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

1. Una de las primeras propuestas que las Comisiones Unidas realizan, es la de analizar y dilucidar la naturaleza jurídica del tipo delictivo de delincuencia organizada. En otras palabras, indagar y determinar cuales serán las conductas personales susceptibles de castigo, así como los elementos objetivos que conformen la hipótesis.

Se consideró oportuno partir de la concepción de delincuencia organizada que la iniciativa propone, sin embargo, estas Comisiones han determinado que el referido concepto es limitado, ya que, por un lado, contiene demasiados elementos integrantes del tipo de carácter subjetivo, lo cual conllevaría a una aplicación arbitraria de la ley, en caso de que se aprobara; por el otro lado, se dejaban fuera del tipo otras mechas conductas delictivas relacionadas directamente con la delincuencia organizada.

En este sentido, no ha sido poca la ayuda que la doctrina especializada nos ha prestado, a pesar de que no existe una opinión unívoca al respecto. Es necesario considerar que la delincuencia organizada no puede ser únicamente conceptualizada como un tipo delictivo, sino que es necesario entenderla también como una circunstancia agravante de la comisión de otros delitos, cuya principal característica es, precisamente, que se cometen mediante la participación en una organización delictiva.

En Italia, por ejemplo, el simple hecho de ser miembro de un grupo de la delincuencia organizada, constituye un delito y permite el ejercicio de la acción penal, independientemente de los delitos que esa organización criminal cometa.

La Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada celebrada en 1994, consideró que este tipo de delincuencia puede adoptar varias formas: Organizaciones pequeñas o grandes y estructuras en toda regla o redes no estructuradas, sucesión de pequeñas magnitudes a grandes magnitudes y de organizaciones reticulares flexibles a estructuras burocráticas. Además, considera importante también los elementos de permanencia o reiteración que caracterizan a los grupos delictivos organizados.

En esta Conferencia, se delineó un marco conceptual abierto para la Delincuencia Organizada y se estima que los participantes en organizaciones delictivas son personas que se reúnen con la finalidad de dedicarse a una actividad delictiva en forma más o menos constante, según su expresión particular en cada país.

Es por todo lo anterior y como fruto del estudio realizado por estas Comisiones Unidas que se acordó proponer la reconceptualización del delito de delincuencia organizada, para considerarlo bajo dos modalidades.

La primera, como un delito en sí mismo, donde el acuerdo para delinquir de forma reiterada o permanente es la esencia de la descripción típica, dejando de lado elementos subjetivos difíciles de comprobar, tales como la disciplina o el control. Este sería un delito sancionable en sí mismo y que no depende de la comisión de alguna otra conducta antisocial.

También se le considera, a la delincuencia organizada, como una agravante en la comisión de delitos que afectan directamente a la seguridad pública, la seguridad nacional y algunos que además de afectar a los individuos, se cometen a través de organizaciones complejas, difíciles de investigar y perseguir con los medios comunes.

Es exclusivamente en estos casos, en los que se propone que la iniciativa prevea que se aplicarán todas las medidas de excepción contempladas en ella, para la investigación y persecución de los delitos cometidos bajo esta modalidad.

2. Es evidente que la actividad de la delincuencia organizada rebasa en demasia, el ámbito de competencia de las autoridades locales encargadas de procurar e impartir justicia, puesto que las mismas no pueden competir ni con los recursos económicos ni con los sofisticados aparatos tecnológicos que aquella utiliza para realizar sus ilícitas actividades.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el ánimo de unir esfuerzos, hoy más que nunca, en lugar de fragmentarlos, las Comisiones Unidas proponen que la delincuencia organizada, como tipo delictivo autónomo, adquiera el carácter de federal. Se pretende evitar la pulverización de esfuerzos y recursos, así como, reiteramos, el carácter excepcional de las medidas contenidas en el dictamen.

Como organización unitaria, nuestro Estado federal debe presentar un frente unido y coherente a esta novedosa forma delictiva. Se habla todos los días de un nuevo federalismo; pues bien, el nuevo federalismo también implica una federación responsable en la conservación y bienestar de todas y cada una de las entidades que la conforman.

El fenómeno criminológico de la delincuencia organizada va más allá de los esfuerzos y recursos con los que cuentan las partes integrantes de la Federación, correspondiéndole a ésta, por el bien de todos nosotros, su investigación y persecución.

3. Las Comisiones Unidas, teniendo en mente el texto Constitucional y buscando ser congruentes con él mismo, considerando necesarios agregar, al objeto previsto en la iniciativa de ley, los de procesamiento y ejecución de las penas de los delitos que la misma señala. Lo anterior se entiende desde el momento en que se debe concebir a la actividad estatal encaminada a contrarrestar los efectos de la delincuencia organizada, así como su existencia en sí, como constante e integral; es decir, se ha de procurar realizar tal actividad de manera global buscando que no escape a la normatividad jurídica, ningún aspecto relacionado con la delincuencia organizada.

4. Hemos hablado constantemente del carácter excepcional de las normas jurídicas que se proponen en el presente dictamen, misma que se debe de entender como necesaria. Por lo mismo, las normas que se proponen han de ser, necesariamente, puntuales y específicas.

Consideramos de capital importancia eliminar cualquier margen de error o duda que pueda derivar en una aplicación deficiente o incorrecta de la ley, en caso de aprobarse. Es por ello que se ha considerado conveniente, ponderar la utilización del vocablo “organizaciones delictivas”, y en el mejor de los casos cambiarlo por el de “delincuencia organizada”, que es además, el que utiliza el texto Constitucional.

5. Se propone cambiar el vocablo “combate” por el de “investigación”, ya que la primera expresión no es utilizada por la técnica legislativa, es más bien una palabra que no expresa la facultad que se pretende otorgar.

En cambio, la investigación y persecución de los delitos, sean cuales fueren, es una obligación estatal, la cual se realiza por el Ministerio Público Federal y que la propia Ley Fundamental consigna en su precepto 102.

6. Uno de los rasgos característicos de la delincuencia organizada es, precisamente, la utilización de los inmensos recursos económicos que la misma utiliza, producto evidente de las ilícitas operaciones que realiza. Los modernos sistemas de manejo y transferencia de recursos monetarios y financieros son utilizados impunemente por la delincuencia organizada, trastocando completamente la naturaleza de los mismos.

Es por ello que las Comisiones Unidas han decidido proponer insertar la mención, de acuerdo con la nueva redacción del artículo 4000 bis del Código Penal, de que serán sancionados, aquellos miembros de la delincuencia organizada que realicen operaciones con recursos de procedencia ilícita, se propone de esta manera modificar lo que la iniciativa decía al respecto, cambiando la mención de “lavado de dinero” que la misma proponía.

7. Se propone precisar, a lo largo del dictamen, que sería el Juez de Distrito competente la autoridad judicial encargada de conocer todo lo relacionado con las solicitudes de intervención de las comunicaciones privadas, así como sería el tribunal unitario de circuito, el que tendría facultad para revisar las decisiones de aquel en esta materia.

El control judicial respecto de la utilización de estos medios de investigación policiaca, fue uno de los puntos más discutidos durante los trabajos de elaboración del presente dictamen, puesto que por primera vez en nuestra historia se adicionan a nuestro ordenamiento jurídico, este tipo de medidas policiacas.

Cuando la reforma Constitucional correspondiente se discutió los argumentos en pro y en contra abundaron, de la eficacia de estos nuevos instrumentos de persecución de la delincuencia organizada y los efectos que sobre esta eficacia, podría tener el control judicial. Siendo nuestra principal responsabilidad salvaguardar siempre los intereses y el bienestar de nuestros representados y evitando cometer alguna infracción a la Norma Fundamental, hemos considerado necesario supeditar las solicitudes de intervención de las comunicaciones privadas a la decisión de nuestros jueces, salvaguardando de esta manera, además de los Derechos fundamentales de la persona humana, las reglas esenciales del procedimiento. El carácter excepcional de las normas jurídicas en discusión no autorizan el atropello de nuestra Carta Magna.

8. Ya antes hablamos de la importancia capital que reviste el evitar incurrir en confusiones innecesarias y peligrosas, dejando la puerta siempre abierta a una aplicación deformada y contraproducente de las propuestas contenidas en la iniciativa que se discute. Por lo tanto, las Comisiones Unidas han determinado proponer la mejor utilización del término Ministerio Público de la Federación, por ser esta la denominación utilizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Para estar de acuerdo con la redacción del texto Constitucional, se propone evitar las descripciones casuística que contenía la iniciativa, tales como: intervenciones telefónicas; radiotelefónicas; telegráficas; acceso a bancos y sistemas informáticos; aparatos tecnológicos de registro de sonido, voz, imagen o datos; términos que pueden perder actualidad con el paso del tiempo.

Por ello, se propone hacer sólo una mención genérica a la intervención de "comunicaciones privadas" para referirse a las intervenciones a lo largo de todo este texto.

10. La iniciativa contenía algunas menciones que proponían la creación y operación de unidades administrativas de organismos, como la Procuraduría General de la República, que tienen una ley orgánica propia, en la que correspondería hacer este tipo de modificaciones. Es por ello que se considera adecuado proponer la supresión de las menciones respectivas, las cuales estas Comisiones Unidas han considerado, son más propias de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, o bien del reglamento de la misma.

11. En aras de alterar lo menos posible la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación y puesto que corresponde a la ley orgánica del mismo determinar lo concerniente a la tramitación de los recursos que la misma prevé, se ha considerado conveniente proponer la supresión de las menciones a los recursos de queja ante el Consejo de la judicatura Federal. Así se evita una doble regulación que puede dar origen a confusiones.

No es materia de una ley penal determinar y establecer normas que corresponden a la mencionada ley orgánica; nuestro afán de dotar de instrumentos jurídicos al Estado para hacer frente a la delincuencia organizada no debe romper con el entramado jurídico vigente, ni menos confundir la ubicación estructural de las normas jurídicas.

12. Estas Comisiones Unidas proponen aumentar el catálogo de los delitos que serán investigados y sancionados conforme a las reglas y principios que establecen la iniciativa en estudio. El objetivo es ampliar las oportunidades de nuestro Estado para enfrentar a la delincuencia organizada, en todos los ámbitos en que esta puede operar.

Hemos de hacer hincapié en el hecho de que las Comisiones Unidas han previsto que los delitos que originalmente en listaba la iniciativa se incrementen con la adición de otros tipos delictivos, que afectan directamente la vida cotidiana de los ciudadanos y también adoptan estructuras complejas en su ejecución. La seguridad pública y el bienestar social reclaman esta decisión. Actualmente somos testigos de las formas que adopta el fenómeno criminológico de la delincuencia organizada, sin embargo nada nos garantiza que la misma

no continúe su perniciosa evolución y permee cotidianamente otros ámbitos de la vida socioeconómica.

Se ampliarían, de esta manera, las oportunidades del Estado mexicano para, mediante sus órganos de procuración e impartición de justicia, combatir la actividad delictiva organizada.

A los delitos respecto de los cuales, la delincuencia organizada se presenta como agravante, se añaden delitos que si bien no están directamente relacionados con la seguridad pública en general, ni con la seguridad nacional, su incidencia afecta directamente a la sociedad, además de que son difíciles de perseguir dada la complejidad de estructuras que se requiere para su comisión. Estos delitos añadidos son: Asalto, tráfico de menores y tráfico de órganos.

Delitos como los referidos, pueden ser cometidos y de hecho se cometen, principalmente, por miembros de la delincuencia organizada. Estas comisiones, sabedoras de la problemática y el reclamo social, proponen dotar a nuestro Estado de instrumentos jurídicos que faciliten la persecución e investigación de este tipo de delitos que la delincuencia organizada pueda cometer.

13. Se pretende que se establezca como delitos penado, así como su sanción agravada, la mera participación en una organización criminal para cometer delitos contra la salud. En este caso la sanción de prisión de un mínimo de diez años, Hasta un máximo de cuarenta, por el sólo hecho de la pertenencia a una organización criminal de este tipo, independientemente de la sanción de los delitos que efectivamente cometan

Se busca con ello, disuadir a posibles criminales de pertenecer a organizaciones delictivas que se dediquen al narcotráfico, ya que ese sólo hecho, sin necesidad de la comisión efectiva de ese u otro delito, será severamente sancionado.

14. Se propone añadir, además, la mención de que la presente ley será de aplicación en *"todo el territorio nacional"*, siendo este el lugar adecuado para tal mención y la expresión jurídicamente adecuada, en lugar de *"República"* que jurídicamente es una forma de gobierno y no un término que denote un ámbito espacial de validez de una norma.

En todos estos conceptos que el dictamen propone aprobar, hemos de ser demasiado claros, ya que no es posible dejar al garete definiciones que, por considerarlas aceptadas y universalmente entendidas, pueden llegar a convertirse en obstáculos a la aplicación de las normas jurídicas que el presente dictamen contiene.

15. En cuanto a la sanción de las conductas propuestas en el dictamen, la redacción final del mismo propone hacer que a la pena merecida por el simple hecho de pertenecer a la delincuencia organizada, se le sume la del delito cometido. En este sentido, es importante la ejemplaridad de la pena, como una respuesta al peligro que para la sociedad y para la constitución misma del Estado representa la conducta. El mensaje de la sociedad debe ser claro: no se puede tolerar la proliferación de bandas criminales que, mediante el delito, pretendan imponer sus intereses a los de la sociedad entera.

16. Para respetar los ámbitos de competencia marcados en nuestra Constitución General, se propone establecer claramente que las penas previstas en las legislaciones penales de los Estados miembros de la Federación, no podrán ser agraviadas.

Los niveles competenciales están claramente definidos en nuestra Carta Magna y no pueden ser vulnerados por una ley federal, por más importante que esta sea. Por ello, esta disposición que se propone garantizaría que la penalidad establecida por cada una de las legislaciones penales federales, no podrá ser afectada por esta ley.

17. En consonancia con las recientes reformas al artículo 20 Constitucional, se propone añadir como sanción de los delitos perseguidos por esta ley, el decomiso de los bienes que pertenezcan o de aquellos, respecto de los cuales se desempeñen como dueños, los sentenciados por estos delitos.

Esta sanción se convertiría, de aprobarse el dictamen, en una de particular importancia, ya que precisamente, una de las fortalezas de la delincuencia organizada es la gran cantidad de recursos materiales y financieros que manejan, por lo que despojarlos de ellos será de vital importancia para su erradicación.

18. Se ha considerado que, dada la condición de servidor público, la sanción de inhabilitación para ejercer cargos públicos debe hacerse de modo permanente, en atención a que se ha comprobado que este servidor formaba parte de la delincuencia organizada, delito sumamente grave.

Las otras faltas, de las que la inhabilitación es una sanción, no tienen comparación con la gravedad de la consulta del servidor público que aquí se propone penar, es decir, la pertenencia a la delincuencia organizada, por lo que la sanción respectiva debería ser también ejemplar.

19. En lo que se refiere a la mención contenida en la iniciativa a la Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para no estrechar la actualidad total del texto de ley que este dictamen propone se apruebe, con la mención específica a una norma jurídica determinada, se ha considerado proponer a que se haga una referencia genérica a la legislación penitenciaria.

De esta manera se evita que un futuro cambio de la denominación de la legislación penitenciaria, haga inoperante esta referencia o haga necesario modificarla.

20. Se propone replantear la composición de la unidad especializada en la investigación y persecución de la delincuencia organizada, al señalarse que la misma se integrará por Agentes del Ministerio Público Federal- de la Federación -, ya que es a esta figura institucional a quien la Carta Magna expresamente confiere las facultades indagatoria y persecutoria, siendo auxiliares de esta, los agentes de la policía judicial federal y los peritos.

Esta propuesta busca dejar bien en claro que, tal y como lo establece el texto Constitucional, la investigación y persecución de los delitos compete exclusivamente al

ministerio público de la federación y que las actuaciones de la policía son en carácter de auxiliar de aquél, cuestión que no quedaba precisa en la redacción del texto original de la iniciativa.

21. En virtud de lo delicado que es el manejo de las comunicaciones privadas, así como su posible intervención y sobre todo para asegurar que éstas sirvan para la investigación de delitos y no se conviertan en un instrumento de persecución y de arbitrariedad, es que estas Comisiones Unidas han considerado necesario proponer la constitución de un órgano especializado de control y supervisión de estas intervenciones.

Se propone que este órgano, deberá garantizar que las intervenciones no vayan más allá de su carácter de instrumento de investigación de delitos específicos. Este nuevo cuerpo también contribuirá a que en las intervenciones se utilicen los instrumentos técnicos adecuados, para sustentar la veracidad de los resultados de estas intervenciones.

De aprobarse el dictamen, se crearía, un cuerpo especializado encargado del control técnico de las intervenciones de comunicaciones privadas, con funciones específicas, tales como la transcripción de cintas, el cotejo de imágenes, entre otras.

22. Consideramos oportuno proponer que se añada al texto del dictamen a su consideración, que los ministerios públicos federales y los agentes de la policía judicial federal, sean seleccionados con base a criterios objetivos que aseguren un alto nivel profesional de acuerdo a las delicadas atribuciones que la ley les brinda. Asimismo, se busca que sean personas con una gran preparación en aspectos Constitucionales, que garanticen un irrestricto apego a sus disposiciones y un respeto cabal a los Derechos Humanos.

La complejidad de los instrumentos que este dictamen de ley propone y los efectos que sobre la vida de las personas pueden tener la aplicación de estos instrumentos, hacen necesario que el Estado garantice que los mismos estarán en manos de personal apto y calificado, así como que serán ejercidos por profesionales de la investigación.

El objetivo es sencillo: instrumentos excepcionales, a cargo de agentes excepcionales, para fines excepcionales.

23. Las Comisiones Unidas determinaron también que se proponga que, además de las atribuciones ordinarias con que cuenta todo Ministerio Público de la Federación, los integrantes de la mencionada unidad especializada contarán con las atribuciones, de modo especial, otorgue la Ley que en este dictamen se propone aprobar. Esta distinción tiene dos objetivos: por un lado, garantizar el ejercicio de todas las facultades que corresponden a todo agente del Ministerio Público de la Federación y, por otro, precisar que exclusivamente estos agentes, los que formen parte de la unidad especializada, contarán con las facultades excepcionales que se proponen otorgue esta ley.

24. Se hace la indicación de que siempre que en el dictamen se haga mención de Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se hace referencia a aquellos que forman parte de la unidad especializada en la investigación y persecución de la delincuencia organizada que se establecerá en la Procuraduría General de la República, para no caer en errores de interpretación que modifiquen el carácter y finalidad del mismo.

Esto se propone con la intención de evitar crear confusiones entorpecedoras de las labores judiciales y limitar a las autoridades que podrán aplicar el catálogo de medidas de excepción que la iniciativa establece y, por otro lado, garantizar que únicamente un grupo restringido de agentes del ministerio público podrán hacer uso de estas nuevas atribuciones.

25. Se propone señalar la facultad con que contará el titular de la multicitada unidad especializada, para solicitar la colaboración de miembros de otras dependencias o entidades federativas para cumplir con su importante tarea de investigar y perseguir a la delincuencia organizada. Se pretende otorgar al mencionado titular la oportunidad para hacer frente a ésta de manera integral y organizada. Sólo el Estado como tal, en su conjunto, puede combatir a la delincuencia organizada.

La redacción de la iniciativa, daba la impresión de que se establecía una obligación de colaborar, por parte de estas autoridades locales con esta unidad, lo que a todas luces contravendría nuestro marco Constitucional de competencias.

26. De acuerdo a lo previsto en el artículo 400 bis del Código Penal, se propone prever la colaboración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso de utilización de recursos de procedencia ilícita, es esta dependencia, la que tiene las facultades de presentar la querrela correspondiente y no, como decía la iniciativa, "la unidad correspondiente", ya que esto implicaría una contradicción con las disposiciones del Código Penal Federal, lo que obviamente no es el espíritu de la iniciativa y, por otro lado, significaría una delegación de facultades administrativas, que no le compete determinar a esta Ley.

27. En la disposición que determina, que cuando se requieran datos o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se tramitarán a través de las respectivas Comisiones, hemos propuesto que se agregue la mención de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Este añadido es muy necesario en atención a los recursos financieros que manejará todo el sistema de administración de pensiones.

28. Para evitar que la información, que la unidad especializada de la Procuraduría General de la República, obtenga de las instituciones mencionadas, sea utilizada para otros fines, hemos decidido proponer el cambio del vocablo "*exclusivamente*" para referirnos a la utilización de dicha información en la investigación o proceso penal que la hubiere motivado, por el de "*solamente*", esto en virtud de que la anterior locución, gramaticalmente implica aislamiento y no exclusión.

29. Se considera conveniente proponer que la posibilidad de que el Ministerio Público Federal- de la Federación- requiera una fiscalización especial a cierto tipo de autoridades, cuando existan indicios suficientes que determinen la probable comisión de delitos de delincuencia organizada, se restrinja a la facultad de pedir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lleve a cabo auditorías fiscales a personas físicas o morales.

Se consideró totalmente excesivo y fuera de toda jurídica establecer una norma que podría pasar, incluso, por encima del fuero Constitucional que protege a los legisladores federales en ejercicio.

30. Para ser congruente con el objetivo de la ley, las Comisiones Unidas consideramos necesario proponer que se precise y aclare que la investigación de miembros de la delincuencia organizada deberá abarcar las estructuras "de organización", las formas "de operación", así como también los ámbitos "de actuación".

31. La infiltración de agentes en las organizaciones criminales implica, estas Comisiones Unidas proponen precisar que será directamente el Procurador General de la República quien podrá autorizar la infiltración de agentes, como método de investigación de los delitos previstos en la iniciativa.

Por los riesgos que este tipo de operaciones tiene para la vida de los agentes, y la posibilidad de que se haga un mal uso de esta facultad, o que esta se convierte en una patente de corso para delinquir, se hace necesario que una autoridad del nivel del Procurador General de la República sea quien autorice este tipo de procedimientos de investigación. Ello permitirá un control estricto de este procedimiento policiaco tan necesario para atacar a la delincuencia organizada.

32. En el mismo sentido se propone a la Asamblea que la investigación de los delitos de delincuencia organizada, a los que nos referimos arriba, se realicen tanto sobre personas físicas como morales, públicas o privadas, de las que se sirvan las primeras para la realización de sus fines delictivos ya que, como bien hemos apuntado en otra parte de este dictamen, una de las características primordiales de la organización de la delincuencia moderna es la utilización de estructuras legales lícitas para el encubrimiento y justificación de sus actividades y ganancias respectivamente.

La impersonalidad que otorga una persona moral tanto a los terceros ajenos a la misma como a los integrantes de ella, es una tentación difícil de resistir para aquellos interesados en esconder su identidad, sus ilícitos fines y sus delictivas ganancias. Los modernos criminales han aprehendido a usar las instituciones jurídicas creadas para propiciar el intercambio de contraprestaciones mercantiles, bursátiles y financieras.

Se propone a la Asamblea, que cuando una persona moral sea utilizada para la comisión de delitos graves por miembros de la delincuencia organizada, o bien estén las primeras vinculadas a una persona que cometa el delito de delincuencia organizada, dichas personas morales quedarán sujetas a las medidas especiales de carácter preventivo que las autoridades correspondientes determinen basándose en la iniciativa dictaminada.

33. Para evitar excesos que solaparían la ineficacia de las acciones policiacas de investigación, se propone añadir el objetivo preciso del arraigo domiciliario que puede ordenarse, con el objeto de hacer más corta su duración y no dar lugar a cuasi detenciones, en las que se carece del más mínimo elemento de prueba que permitiera una consignación ante un Juez penal.

34. Se propone, para salvaguardar la oportunidad y Derecho del indiciado para conocer tanto los hechos que se le imputan, como las acusaciones en su contra, que sea un deber de la autoridad dar acceso a este y a su defensor, a las actuaciones de averiguación previa.

Se garantiza de esta manera el correlativo Derecho del indiciado, mediante la mención que proponemos, en el sentido de que no se concederá valor probatorio a las actuaciones de averiguación previa que contengan hechos imputados al indiciado, a las que el mismo no haya tenido acceso, no obstante así haberlo solicitado al Ministerio Público Federal, y este le fue negado.

35. Así mismo, se propone con el fin de garantizar que este acceso del inculcado no se convierta en una oportunidad para alterar o destruir estos elementos de prueba, que dicho acceso se realizará bajo supervisión de la autoridad judicial, que velará en todo momento por la integridad de estas grabaciones.

Así la integridad como instrumentos de prueba no será puesta en riesgo por el inculcado o sus defensores, ya que en todo tiempo estará supervisado por personal del juzgado.

36. Teniendo como objetivo la salvaguarda y la seguridad de las personas antes, durante y después del proceso que colaboren como testigos en la investigación y persecución de algún miembro de la delincuencia organizada, se propone la obligación de la Procuraduría general de la República de crear todo un programa que de y garantice la protección a las personas, que a riesgo de su vida declaran en contra de miembros de la delincuencia organizada. De la misma manera debe garantizarse la protección a las víctimas de la delincuencia organizada.

De esta manera, se considero en el seno de las Comisiones Unidas, que un programa integral permitirá evitar que quien sea víctima de la delincuencia organizada o bien, haya rendido testimonio contra uno de sus miembros, sea objeto de alguna represalia posterior, sentado las bases de un efectivo programa de protección de testigos.

Con ello se consigue que todo aquel que decida colaborar en un proceso contra un miembro o miembros de la delincuencia organizada contará en todo momento y hasta que sea necesario del apoyo y la protección de las autoridades, en justa retribución por el riesgo asumido.

37. La Comisión ha hecho un análisis cuidadoso del texto del artículo 17 de la iniciativa, dispositivo que está encaminado a proteger la integridad de las personas que eventualmente pueden rendir testimonio en contra de miembros o de colaboradores de una organización delictiva a que se refiere la ley. La idea que inspira el dispositivo en cuestión es facilitar, tanto las investigaciones, como el castigo de quienes, sabedores de que difícilmente se formulará testimonio en su contra, por las posibles represalias de que serían objeto los declarantes, tienen la tranquilidad de sentirse impunes. No obstante ello, la Comisión estima que el texto original del artículo debe modificarse, en atención a las garantías de carácter procesal que consagra el artículo 20 de la Constitución General de la República. En efecto, el texto original establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17. - Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de miembros o colaboradores de una organización delictiva a que se refiere esta ley, podrá, a juicio del Ministerio Público Federal, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.

Durante el proceso, las partes tendrán Derecho a interrogarlo, o bien a que se celebren los careos correspondientes, en cuyo caso se tomarán las providencias necesarias en torno a la víctima o testigo. Ninguna sentencia podrá tomar en cuenta testimonio alguno, cuyo emisor no haya sido identificado.

Como se puede advertir del texto transcrito, se concluye que la persona sujeta a proceso no tiene conocimiento de la identidad de quienes han declarado en su contra durante la fase de averiguación previa, pero, lo grave, es que eventualmente puede darse el caso de que no conozcan la identidad de sus acusadores, ni siquiera durante el proceso. En efecto, el que la disposición transcrita establezca que las partes tienen Derecho a interrogar al testigo o que el procesado, si lo solicita, pueda carearse con él, el dispositivo en cuestión no establece la temporalidad en que puede hacerlo. En otras palabras: con este texto existe la posibilidad de que dentro del término Constitucional el inculpado no esté en condiciones de conocer la identidad de los testigos de cargo, y que los careos se realicen hasta casi el cierre de la instrucción en el proceso e incluso, eventualmente, que se dicte sentencia definitiva, condenatoria o absolutoria, sin que todavía en esta etapa se conozca la identidad de los testigos, pues el texto del artículo que se comenta establece como única sanción la de que el Juez no le dará valor probatorio al testimonio del testigo no identificado; y puede darse el caso, que con otros elementos de prueba se pronuncie sentencia condenatoria, habiendo sustentado la orden de aprehensión y el auto de formal prisión con los testimonios de emisores sin rostro. Todo ello con violación de las garantías contenidas en el artículo 20 de la Constitución General de la República. Se apoya esta última afirmación en los siguientes razonamientos:

a) Dispone el artículo 20 de la Ley Fundamental, en su fracción III:

Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador.

Quien declara en contra del inculpado, es acusador de éste. Al establecerse en el artículo que se comenta la posibilidad de que el declarante permanezca sin identidad hasta avanzado el proceso, eventualmente en la fase de careos, impide que el juzgador de la causa pueda hacerle saber, dentro de las cuarenta y ocho horas que marca la fracción tercera precitada, los nombres de sus acusadores.

b) El artículo 20 Constitucional, en su fracción IV, establece:

Siempre que lo solicite, será careado en presencia del Juez con quienes depongan en su contra.

La garantía procesal que antecede, es un Derecho para el inculpado, Derecho que puede ejercer en cualquier momento. Significa que desde el momento del auto de radicación, el inculpado tiene el Derecho de solicitar ser careado, y este Derecho no puede ejercerlo si desconoce la identidad de los que han depuesto en su contra.

Las razones anteriores motivan a la Comisión modificar el texto de la iniciativa, por lo que corresponde al contenido del artículo 17. Se considera atendible por la argumentación

contenida en la exposición de motivos, que en determinadas situaciones, se mantenga oculta la identidad del testigo, pero ello únicamente durante la fase de averiguación previa. Esto, no viola ninguna de las garantías contenidas en el artículo 20 Constitucional, pues si bien es cierto que la fracción séptima es una garantía que, de acuerdo con la fracción X del mismo dispositivo debe ser observada durante la fase de averiguación previa, también los es que en la constitución se establece la expresión en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan y, en la especie, dicha entidad permanece bajo reserva hasta el momento en que se ejercita la acción penal. Dicho de otra manera: el inculpado tiene la oportunidad de conocer los nombres de quienes depusieron en su contra desde el momento en que se firma por el juzgador el auto de radicación, de tal manera que desde que el Juez de la causa tiene a su disposición la averiguación previa, radicado el expediente en su tribunal, el inculpado conoce la identidad de quienes emitieron acusación en su contra, está en posibilidad de solicitar el ser careado con ellos y, dentro del término Constitucional, tener acceso al contenido de toda la averiguación previa y conocer la identidad de sus acusadores.

Por las razones anteriores, la Comisión estima conveniente modificar el texto del artículo 17 contenido en la iniciativa que se dictamina para quedar con el número 14 y texto que subsigue:

Artículo 14. - Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.

38. Se propone también, que procede la ampliación que la iniciativa concede al Juez para que resuelva la petición de orden de cateo por parte del Ministerio Público Federal, elevándose de seis a doce horas, ya que el plazo anterior pudiera resultar demasiado breve.

La experiencia judicial muestra que este plazo aunque sigue siendo restringido, resulta adecuado para emitir la resolución, en consideración a la urgencia del caso. Debe tomarse en cuenta, que una buena parte del éxito de una investigación en contra de bandas criminales, descansa en la oportunidad con que las autoridades policíacas actúen.

39. Consideramos conveniente proponer a la Asamblea, que si el Juez no resuelve la petición aludida en el término previsto por la ley, el Ministerio Público Federal- de la Federación- estará facultado para recurrir a su superior jerárquico para que, en un plazo similar, resuelva al respeto.

El simple inicio de un procedimiento de responsabilidad en contra del Juez, que ha omitido su obligación de resolver en el término previsto, no resuelve el asunto de fondo, es decir, la necesidad de que se autorice a la brevedad posible esa solicitud planteada, esta es la razón del añadido que proponen las Comisiones Unidas en este dictamen.

40. Se propone, que el auto que niegue la autorización será apelable y esta habrá de ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, puesto que la rapidez debe ser una de las principales características de la investigación y persecución de la delincuencia

organizada, por ello las autoridades encargadas de la impartición de justicia deben atender con celeridad las peticiones que se les presenten.

41. Para no constreñir los alcances de la determinación judicial respecto de la solicitud de órdenes de aprehensión y de cateo, se propone precisar que las segundas se otorgarán con las primeras, exclusivamente cuando sea procedente a juicio del propio Juez.

De esta manera no se violenta el principio de decisión judicial que rige a nuestro sistema procesal, dejando al arbitrio del Juez la determinación final sobre el otorgamiento de la orden de cateo.

42. Para investigar y perseguir adecuada y eficazmente, el Estado debe echar mano de los instrumentos tecnológicos acordes a la capacidad que la delincuencia organizada a manifestado, por ello, proponemos que, cuando se trate de la investigación de los delitos mencionados en la presente ley, solamente en estos casos y en ninguno otros, solicite, al Juez de distrito competente la intervención de las comunicaciones privadas.

Estas comunicaciones Unidas, en concordancia con el texto Constitucional que posibilita este tipo de medidas, proponemos que dicha solicitud sea por escrito y que en ella se funde y motive las causas legales de su solicitud. Es de vital importancia que la lucha en contra de la delincuencia organizada se haga en el marco de la Constitución.

43. También, para conservar la excepcionalidad de la medida y para evitar que se vuelva un instrumento de carácter ordinario en las investigaciones policiacas federales, estas Comisiones Unidas proponen la mención expresa, de que únicamente el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada de investigación y persecución de la delincuencia organizada de la misma dependencia, son los que estarán facultados para solicitar este tipo de intervenciones.

Se busca que nadie más, aún siendo un ministerio público federal calificado y que pertenezca a la unidad especializada, esté legitimado para iniciar este tipo de procedimientos que, se reitera, deberán tener el carácter de excepcionales.

44. No es pequeño y sí muy necesario el esfuerzo que estas Comisiones Unidas han hecho para garantizar que este instrumento de investigación, de carácter excepcional que es la interferencia de las comunicaciones y que hoy se propone regular, no vulnere la garantía individual, de reciente expresión Constitucional, de privacidad de las comunicaciones privadas.

Es por ello que se propone a la Asamblea explicar una serie de requisitos que debe contener la solicitud de intervención a efecto de que el Juez pueda valorar la idoneidad y necesidad de la medida. Requisitos tales como la expresión del tipo de intervención, los sujetos de la misma, los hechos a probar, el procedimiento y equipos a utilizar durante la intervención, su duración, entre otros.

45. Se propone así mismo, ampliar el plazo en que el Juez de distrito requerido habrá de resolver sobre la petición, de interferencia a doce horas, ya que la experiencia judicial demuestra que este es un plazo razonable, en atención a la urgencia de la medida.

46. Las Comisiones Unidas, estiman conveniente proponer que se precise el tipo de las comunicaciones privadas que podrán ser objeto de intervención: las que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

De esta manera, se aclaran dudas sobre el alcance de este instrumento excepcional de investigación.

47. De acuerdo a la disposición Constitucional, se establece con precisión que, en ningún caso, el Juez podrá autorizar intervenciones de las comunicaciones privadas cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Se busca con ello, dejar en claro que este tipo de autorizaciones deben respetar en todo momento y en todos sus términos la garantía de privacidad de las comunicaciones privadas, tal y como está prevista en nuestra Constitución.

48. Para dar fuerza, forma y contenido a la determinación judicial que autorice la intervención de comunicaciones privadas, se propone que en la autorización, el Juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites, además de que podrá ordenar, de ser el caso, a instituciones públicas o privadas los modos específicos de su colaboración.

49. Por la importancia que reviste controlar la interferencia de las comunicaciones y evitar abusos por parte de la autoridad, las Comisiones Unidas proponemos medidas adicionales de control de la intervención de las comunicaciones privadas, por eso, en consonancia con otras modificaciones ya introducidas, proponemos que en estas intervenciones deberá operar un perito calificado.

Además se propone que la intervención, con sus prórrogas incluidas, no podrá durar más de seis meses, cerrando así toda posibilidad de que esta pueda ser una medida de carácter indefinido.

También se propone que para exceder del término de seis meses se deberán comprobar nuevos elementos a investigar, convirtiendo, prácticamente esta solicitud de prórroga, en una nueva autorización. Nuevamente, se busca evitar el abuso de esta medida de excepción.

50. Las Comisiones Unidas han querido introducir, que el Juez de distrito, si detecta que los términos en que autorizó la solicitud, han sido desobedecidos, pueda revocar, total o parcialmente, la autorización otorgada.

De esta manera, la autoridad judicial, podrá ejercer una efectiva supervisión sobre la actuación de las autoridades policíacas, evitando los posibles excesos que estas pudieran cometer.

51. Para precisar la redacción que contenía la iniciativa y de acuerdo al objetivo buscado en está, se precisa que para obsequiar la autorización, el Juez constatará la existencia de indicios suficientes para considerar que la persona investigada forma parte de la delincuencia organizada y además que la intervención o vigilancia es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios de responsabilidad en la comisión de estos delitos.

Se evitó así la referencia tan específica a los medios de comunicación y a su posible utilización que contenía la iniciativa, lo que podía dejar fuera muchos supuestos de investigación y sin embargo era demasiado vaga en cuanto a identificar el criterio que debía utilizar el Juez para valorar si era necesaria o no esta intervención.

52. La seguridad de que las comunicaciones privadas de los ciudadanos no serán intervenidas indiscriminada y desautorizadamente, se tiene desde el momento en que se propone añadir que la intervención será responsabilidad del Ministerio Público Federal – de la federación- que la solicitó y nadie más.

Se evitará así diluir la responsabilidad de quien está a cargo de la investigación y por lo tanto de la intervención y se especifica claramente que él y no los auxiliares, peritos o personal técnico deberá responder porque su conducta se apegue a la ley y a los términos fijados por el Juez en su autorización.

53. Se propone ampliar el plazo con que contará el Juez para resolver sobre la procedencia de la petición de prórrogas, doce horas, nuevamente, pudiendo, si no resuelve en este plazo recurrir para que otorgue la prórroga a su superior jerárquico.

54. Para ser congruentes con otras modificaciones ya realizadas, se propone que en la transcripción de los resultados de las intervenciones deberá intervenir el personal del cuerpo de control técnico.

Se busca aquí también que estas transcripciones sean veraces y para ello se utiliza la actuación de un personal calificado y técnicamente competente para ello.

55. Se consideró conveniente proponer que se consigne en el texto, que cuando sea necesario, la práctica de las intervenciones, no sólo se puede ampliar a otros sujetos, sino también a otros lugares. La razón de esta medida es prever el caso de que aún cuando se esté investigando a una misma persona, se tengan que realizar intervenciones en otros lugares, lo que necesariamente debe ponerse en conocimiento de la autoridad judicial y motivar un nuevo análisis por parte del Juez.

56. Una consecuencia de los añadidos propuestos para el mayor control del contenido de las solicitudes de intervención es la necesidad de especificar un nuevo supuesto, en añadido al que preveía la actuación de las autoridades cuando se descubrieran delitos distintos para los que se autorizó. El supuesto que se propone añadir contemplaría la posibilidad de que, a

través de la intervención, se conozcan nuevos hechos y datos, distintos de los que motivaron la solicitud y que se querían probar.

En estos casos, se autorizará su utilización como medio de prueba, siempre y cuando se refieran a la misma persona investigada y a delitos previstos en esta ley. De no ser así, es decir, si se refieren a persona distinta de la investigada, se podrá iniciar una nueva averiguación previa. Si se descubrieran hechos relacionados con delitos no previstos en esta ley, deberán hacerse del conocimiento de las autoridades correspondientes.

57. Como medidas adicionales de control a la realización de las intervenciones de comunicaciones privadas, estas Comisiones Unidas proponen añadir que, en el acta circunstanciada de la intervención, se especifiquen las fechas de inicio y término de la intervención y la identificación de quienes hayan intervenido en ella.

58. Para garantizar el adecuado manejo de los materiales que resultaren de la intervención de las comunicaciones privadas se estimó pertinente proponer que se haga una mención expresa de que las copias originales y el duplicado de cada una de ellas (nótese la mención en singular lo que pretende indicar que únicamente se podrá producir una copia de un original y nada más), se numerarán progresivamente y guardarán en sobre sellado.

59. De igual manera, las Comisiones Unidas estimamos necesario, proponer que se mencione que al iniciarse el proceso penal correspondiente se hará entrega al Juez de distrito competente de todas las cintas, originales y todas las copias existentes. Así se evita que se pueda hacer una reproducción indiscriminada de cintas o que se pueda crear un archivo paralelo, a cargo de la Procuraduría General de la República, que contenga los resultados de todas las intervenciones realizadas.

60. Se propone que el inculpado tendrá un periodo de diez días para escuchar las cintas producto de la intervención autorizada, pero siempre bajo la supervisión de la autoridad judicial federal, con el objetivo de que ésta vele por la integridad material de los elementos probatorios, la razón para ello es clara: si se dejaren libremente a la disposición del inculpado este bien podría alterarlos o destruirlos.

61. Por lo que hace a las cintas útiles para el proceso, se propone que estas se conservarán hasta que la sentencia respectiva cause ejecutoria, después de lo cual el Juez deberán y no podrá, como decía la iniciativa, ordenar su destrucción misma que deberá acreditarse ante este.

62. También se propone añadir un nuevo supuesto en que deberá ordenarse la destrucción de las cintas y es el caso de todas aquellas que sean producto de intervenciones no autorizadas o que hayan desatendido los términos de la autorización judicial.

63. Las Comisiones consideramos adecuado proponer que se ratifique la disposición Constitucional en el sentido de que únicamente en los casos previstos en el numeral 16, es decir, los de urgencia, se podrá solicitar al Juez de distrito competente, la intervención de las comunicaciones privadas, cuando el Ministerio Público Federal – de la Federación– haya ordenado la detención de alguna persona.

64. Las Comisiones Unidas proponen la ampliación del plazo para resolver sobre la solicitud de intervención de comunicaciones cuando hay una detención, en los términos del artículo 16 Constitucional, a doce horas.

Así se dará un mayor margen para que el Juez pueda decidir correctamente sobre una petición de este tipo, ya que la situación, en sí misma, es excepcional y se podría prestar a abusos.

65. Se considera conveniente proponer la determinación a la obligación a cargo de los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención de colaborar con la autoridad competente que realice la intervención, de acuerdo con la normatividad aplicable y, agregaron estas Comisiones Unidas, en los términos de la orden judicial correspondiente. Con ello se pretende que de esta manera se hagan corresponsables a los primeros señalados cuando la intervención se hubiere realizado sin autorización judicial, además de dotarlos de la seguridad jurídica de que toda intervención que se realice en sus sistemas o medios, es legal.

66. Además se propone determinar que los resultados de las intervenciones hechas sin autorización o fuera de los términos de estas, carecerán de todo valor probatorio. Así mismo, se establecerá un nuevo delito, por el cual, los servidores públicos que practiquen intervenciones sin dichas autorizaciones o que excedan los límites fijados por las mismas, serán sancionados con prisión de cinco a diez años y con 500 a 1000 días multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar cargo o comisión pública.

Se trata de dar consecuencias jurídicas importantes a la orden judicial y motivar, aunque sea negativamente, a todas las autoridades a respetar los términos de la autorización judicial.

67. En ambos delitos, se propone establecer que cualquier servidor público podrá ser sujeto de sanción de los delitos de intervención ilegal o violación de la reserva en intervenciones a las comunicaciones privadas.

Dada la naturaleza federal de este tipo de delitos, la persecución y sanción de las faltas que al respecto cometen los servidores públicos, no importando si estos servicios pertenecen al ámbito local, aún en este caso el delito será federal.

Se evitará con ello que las omisiones o deficiencias de legisladores locales puedan dar lugar a lagunas jurídicas de las cuales se aprovechen los servidores públicos de ese orden.

68. Para evitar excesos y para garantizar la privacidad de las comunicaciones previstas en la Constitución, se propone establecer una sanción aplicable a los servidores públicos que revelen, divulguen o utilicen, en forma desautorizada o en perjuicio de otro, la información o imágenes obtenidas mediante una intervención, la cual será sancionada con prisión de cinco a diez años y sanción pecuniaria de 500 a 1000 días multa, así como con destitución e inhabilitación para ocupar cargo o comisión pública.

También para garantizar la reserva y la confidencialidad misma de las intervenciones, las

Comisiones Unidas proponen imponer la misma pena a todos aquellos que den a conocer una solicitud de autorización o la autorización misma para realizar una intervención, ya que es necesario evitar que el sujeto pasivo de la intervención sea puesto sobre aviso.

69. Se propone establecer las bases mediante las cuales se llevarán a cabo aseguramientos de bienes susceptible de decomiso. Así las Comisiones tuvieron a bien, sin perjuicio de los dispuesto por otros ordenamientos legales y exclusivamente en los supuestos a los que se refiere el artículo 2°. De la ley especificar que, cuando durante el curso de la averiguación previa se aporten indicios suficientes que, a juicio de la autoridad judicial, hagan suponer que una persona es miembro de la delincuencia organizada, se podrá disponer el aseguramiento de los bienes.

De vital importancia resulta entonces el añadido propuesto por estas Comisiones Unidas que sujeta la determinación del aseguramiento a la aprobación judicial. Con ello, la medida deja de estar caracterizado por la discrecionalidad administrativa y pasa a ser una medida jurisdiccional siempre bajo la supervisión de un Juez.

De esta manera se evitarán los excesos que caracterizan actualmente el manejo de este tipo de bienes; ya que para nadie es un secreto que algunos funcionarios aprovechan para su beneficio personal y bajo ningún control, el uso de estos bienes.

Se puede apreciar que la disposición anterior se aparta de lo dispuesto en el texto original de la iniciativa presidencial, puesto que no es factible en nuestro ordenamiento jurídico que la autoridad policial actúe sobre los bienes o posesiones de los inculpados sin autorización expresa de autoridad competente que funde y motive la causa legal de tal proceder.

Por ello, se consideró esencial el solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización conducente para que, con base en los datos aportados por el Ministerio Público Federal y su más estricta responsabilidad, proceda el aseguramiento, mismo que se levantará en su caso de que los presuntos inculpados demuestren fehacientemente su simple procedencia legítima.

La intención de las personas de estas Comisiones Unidas buscan no conculcar las garantías individuales de los ciudadanos ni atentar contra el Estado de Derecho en el que vivimos usando como pretexto la investigación y persecución de la delincuencia organizada.

70. El tema de los bienes asegurados, fue uno de los aspectos que más se debatieron y analizaron en la elaboración del presente dictamen. No escapa de la consideración de las senadoras y senadores de la República, la gran importancia económica y financiera que estos bienes implican. Es este uno de los temas pendientes, que requieren una regulación precisa y detallada, para acabar con esta enorme laguna legal, que genera indefiniciones respecto a los bienes de muchos individuos, malos manejos, discrecionalidad y arbitrariedad en su aplicación y destino y, en el menor de los casos, una falta de regulación y de normas específicas.

Las Comisiones que dictaminamos esta iniciativa de la delincuencia organizada, creemos que se ha dado un gran paso al establecer en este dictamen, sujeto a la consideración de la H. Cámara de Senadores, que sea el Juez y no los Agentes del Ministerio Público Federal, quienes decidan que existen los indicios suficientes para asegurar una importante masa de bienes. Se debe tomar en cuenta, que no se trata de bienes producto de la comisión de un delito o que fueron instrumento del mismo, sino que, se refiere a otro tipo de bienes, relacionados con las actividades de toda una organización criminal, que puede implicar grandes volúmenes de bienes muebles o inmuebles, por lo que la intervención del Poder Judicial Federal, está demás justificada.

Por otro lado, hemos propuesto que los jueces que tengan la facultad, no solamente de tenerlos a su disposición, que para efectos prácticos es, en muchos sentidos, irrelevantes, porque se dan casos de fuertes sumas de dinero o de bienes, que estando a disposición del Juez de la causa, desaparecen de manera inexplicable. Por ello, se ha querido consignar en este dictamen, que los jueces deben tener la atribución, en todo tiempo de dictar medidas, durante el proceso, para tomar las determinaciones que correspondan para la supervisión y control de los bienes asegurados, lo que necesariamente implica una mayor actividad de la autoridad judicial federal y una responsabilidad mayor en la vigilancia de los bienes asegurados.

En este dictamen también las Comisiones proponemos que el destino de los bienes asegurados sea acordado por una Comisión, que actualmente está contemplada en un transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República vigente, organismo que preside el Procurador General de la República, e incluye la presencia de los subsecretarios de Hacienda y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. En una iniciativa que las Comisiones hemos decidido presentar a este H. Pleno de la Cámara de Senadores, que se presentará por separado, incluimos, adicionalmente a un Subsecretario de Gobernación, porque la querrela en el delito de tráfico de indocumentados le corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por lo tanto el aseguramiento de los bienes de delincuentes de este tipo de delito, son también de su incumbencia. Sin dejar de mencionar, que la Secretaría de Gobernación es también responsable de la Política Federal de Prevención y Readaptación Social de los Sentenciados.

Asimismo, no podemos soslayar, que el control, supervisión y administración de los bienes asegurados, requiere de una organización administrativa, que por el momento ningún órgano del Poder Judicial Federal estaría en condiciones de disponer, por lo que provisionalmente hasta la expedición de la Ley, ya mencionada, el órgano colegiado antes descrito tomará las disposiciones que se requieran para el buen destino y administración de los bienes asegurados.

No obstante lo anterior, de los avances que implica esta regulación que se propone, nuevamente las Comisiones queremos enfatizar la necesidad impostergable que, a la brevedad posible, expidamos una ley que regule el aseguramiento y decomiso de bienes de origen delictuoso.

71. Asimismo, se propone determinar que los bienes y objetos asegurados se podrán a disposición del Juez de la causa, previa disposición de medidas del Ministerio Público para la conservación y resguardo de esos bienes. Medidas que son necesariamente temporales y que podrán ser modificadas por el Juez.

Esta es una de las disposiciones más importantes que se proponen en el dictamen. La razón de ser de esta medida la encontramos en la enorme cantidad de bienes y recursos monetarios que son utilizados sin ningún control.

72. Es tarea de estas Comisiones Unidas diseñar todos los mecanismos posibles que posibiliten un adecuado control sobre los medios que este dictamen propone se creen. Se está consciente de su excepcionalidad y de alcance, por ello, ninguna disposición que prevenga excesos en su aplicación está de más.

Aunque ya se ha establecido que los bienes asegurados estarán a disposición del Juez, estas Comisiones Unidas pretenden establecer expresa y puntualmente que el Juez revisará y controlará la administración de los bienes asegurados en los términos de esta ley, por lo que, le otorga facultades específicas para dictar, en todo momento, medidas al respecto que pueden modificar, incluso, las determinaciones provisionales que ha tomado el Ministerio Público de la Federación.

73. Por lo que se refiere al delicado problema de proteger a los servidores públicos encargados de procurar e impartir justicia en materia de delincuencia organizada, y puesto que la experiencia internacional nos ha mostrado que ésta no se detiene frente a dignidad personal alguna, utilizando la amenaza de violencia física o moral para amedrentar e influir en la actuación de los referidos servidores públicos, consideramos de capital importancia que se incluyan la obligación de la Procuraduría General de la República para prestar apoyo y protección a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas que intervengan en un proceso penal contra un miembro de la delincuencia organizada.

La propuesta de estas Comisiones Unidas es que la aplicación de esta medida deje de estar sujeta a la discrecionalidad de funcionarios de la Procuraduría General de la República, pasando a ser una obligación de la misma. Dado que la importancia de la protección de todas estas personas así lo requiere.

74. Hoy en día la persecución de la delincuencia organizada es una obligación del Estado, sin embargo es la sociedad en su conjunto la que debe auxiliar a este en la difícil tarea que representa el combate a esta novedosa forma de criminalidad. No se trata de convertir a los ciudadanos en espías unos de otros, ni de crear modelos penales altamente represivos y autoritarios, más aun ilegales.

Lo que se busca es permitir y facilitar la libre y espontánea participación de los ciudadanos en la compleja tarea de la procuración de justicia, con especial hincapié en la lucha contra la delincuencia organizada, ya que como observamos en otra parte de este dictamen, esta atenta contra el bienestar social como contra la supervivencia de la estructura y sobrevivencia del estado.

No se puede dejar de pensar en las múltiples deserciones que se producen en las filas de la delincuencia organizada, y para ayudar a que antiguos criminales y delincuentes inicien su proceso de readaptación a la sociedad, se ha considerado útil su colaboración en la persecución de individuos que no cejan en su empeño criminal.

Es por todo ello, que se ha incluido en el presente dictamen un capítulo dedicado a la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada.

En el que se proponen que el miembro de la delincuencia organizada que preste su ayuda eficaz, es decir, de modo determinante, para la investigación y persecución de la misma podrá recibir una serie de beneficios que dependen de la etapa en que se formulen.

Cuando no exista averiguación previa en su contra, la consecuencia es que los elementos de prueba o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Para evitar excesos, este beneficio únicamente puede otorgarse una sola vez a una misma persona.

Cuando exista ya averiguación previa en la que el colaborante este implicado y este aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que corresponda por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

Cuando durante el proceso penal el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena correspondiente por los delitos por los que se le juzgare podrá reducirse hasta en una mitad.

Por último, cuando un sentenciado aporte elementos de prueba ciertas y suficientemente valoradas, como para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá ser objeto de una remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la pena impuesta.

El otorgamiento de estos beneficios no puede ser automático, por lo cual se propone que deberá sujetarse a la valoración que se haga del caso particular por parte del Juez competente tomando en consideración el contenido de los artículos 51 y 52 del Código Penal y la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador.

75. Se plantea que no se permita la iniciación de una averiguación previa, el recabar pruebas y el interrogar a testigos cuando estas acciones tengan como base informaciones anónimas. En estos casos las denuncias sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos graves a que se refiere la ley, tendrán como efecto de que el Ministerio Público Federal verifique estos hechos y en caso de ser veraces y que de los mismos se deriven indicios suficientes de la comisión de los delitos señalados, es cuando se podrá iniciar la investigación.

Se trata de propiciar la colaboración ciudadana exenta del temor a represalias por parte de la delincuencia organizada. Sin embargo, se hace la aclaración muy oportuna de que en ningún caso dicha información, por sí sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del

proceso. Se salvaguarda así el principio Constitucional de que no es factible librar orden de aprehensión alguna sin que preceda denuncia, acusación o querrela.

76. Se propone que la referencia de la sentencia judicial firme baste para que se tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, ya que la misma podrá ser utilizada como prueba plena respecto a la existencia de la organización criminal en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente se hace necesario probar la pertenencia de un nuevo procesado a la organización para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

77. Para no crear una tercera instancia que alargaría sin razón estos procesos, proponemos se suprima el artículo 42 y evitar así que se puedan impugnar las sentencias definitivas que absuelvan a un inculpado, si se considera que esta resolución causa un agravio a los intereses jurídicos de la sociedad.

Además de estar fundamentada en una consideración de orden subjetivo que correspondía al Ministerio Público determinar, estas Comisiones Unidas han considerado que si después de dos instancias no se ha podido probar ningún tipo de culpabilidad, aún con los medios excepcionales de investigación que esta ley crea, permitir otra instancia, sólo premiaría la ineficacia de la representación social.

Por las razones expuestas y en base a la valoración que se realizó de la iniciativa de Ley, las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Primera Sección y de Justicia, someten a la consideración de esta Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de **LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

LEY FEDERAL CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

Naturaleza, objeto y aplicación de la ley

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2o. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; **contra la salud**, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; **falsificación o alteración de moneda**, previstos en los artículos 234, 236 y 237; **operaciones con recursos de procedencia ilícita**; previsto en el artículo 400 Bis; todos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud; y

Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; **secuestro**, previsto en el artículo 366; **tráfico de menores**, previsto en el artículo 366 Ter, y **robo de vehículos**, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

Artículo 3o. Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Los delitos señalados en la fracción V de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

Artículo 4o. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa; o

A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa;

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. De esta Ley:

A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa; o

A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquellos respecto de los cuales este se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Artículo 5o. Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos; o

Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.

Artículo 6o. Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 7o. Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas en leyes especiales.

TITULO SEGUNDO

De la Investigación de la delincuencia organizada

CAPITULO PRIMERO

De las reglas generales para la investigación de la delincuencia organizada

Artículo 8o. La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos.

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

El reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.

Siempre que en esta Ley se mencione al Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se refiere a aquellos que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.

En caso necesario, el titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas.

Artículo 9o. Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en la investigación o en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente la reserva de las actuaciones o proporcione copias de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 10. A solicitud del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 11. En las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere esta Ley, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes.

En estos casos se investigará no sólo a las personas físicas que permanezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.

CAPITULO SEGUNDO

De la detención y retención de indiciados

Artículo 12. El Juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculcado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo de arraigo.

CAPITULO TERCERO

De la reserva de las actuaciones en la averiguación previa

Artículo 13. A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas. No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público de la Federación, se le haya negado.

Artículo 14. Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.

CAPITULO CUARTO

De las órdenes de cateo y de intervención de comunicaciones privadas

Artículo 15. Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite al Juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente Ley, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de ley dentro, de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

Si dentro del plazo antes indicado, el Juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que este resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Cuando el Juez, de distrito competente, acuerde obsequiar una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que esta haya sido solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquel que se señale como el de su posible ubicación, o bien el del lugar que se deba catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16. Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al Juez de distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como cualquier

otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

Artículo 17. El Juez de distrito requerido deberá resolver la petición en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida la solicitud, pero en ningún caso podrá autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Artículo 18. Para conceder o negar la solicitud, el Juez de distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.

En la autorización el Juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el Juez de distrito a petición del Ministerio Público de la Federación, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prorrogas pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

El Juez de distrito podrá en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

El Ministerio Público de la Federación solicitará la prórroga con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el periodo anterior. El Juez de distrito resolverá dentro de las doce horas siguientes, con base en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la prórroga, concluirá la intervención autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario, para ser remitido al juzgador.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informará al Juez de distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio.

Artículo 19. Si en los plazos indicados en los dos artículos anteriores, el Juez de distrito no resuelve sobre la solicitud de autorización o de sus prórrogas, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente, para que este

resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización o prórroga, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 20. Durante las intervenciones de las comunicaciones privadas, el ministerio Público de la federación ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa y las cotejará en presencia del personal del cuerpo técnico de control de la unidad especializada prevista en el artículo 8o anterior, en cuyo caso serán ratificadas por quien las realizó. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar la cinta de donde fue tomada. Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación.

Las imágenes de video que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas y ser impresas para su integración a la indagatoria. En este caso, se indicará la cinta de donde proviene la imagen y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión.

Artículo 21. Si en la practica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de delitos diversos de aquellos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el acta correspondiente, con excepción de los relacionados con las materias expresamente excluidas en el artículo 16 Constitucional. Toda actuación del Ministerio Público de la Federación o de la policía Judicial Federal, hechas en contravención a esta disposición carecerán de valor probatorio.

Cuando de la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público de la Federación presentará al Juez de distrito la solicitud respectiva.

Cuando la intervención tenga como resultado el conocimiento de hechos y datos distintos de los que pretendan probarse conforme a la autorización correspondiente podrá ser utilizado como medio de prueba, siempre que se refieran al propio sujeto de la intervención y se trate de alguno de los delitos referidos en esta Ley. Si se refiere a una persona distinta sólo podrán utilizarse, en su caso, en el procedimiento en que se autorizó dicha intervención. De lo contrario, el Ministerio Público de la Federación iniciará la averiguación previa o lo podrá en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 22. De toda intervención se levantará acta circunstanciada por el Ministerio Público de la Federación, que contendrá las fechas de inicio y término de la intervención, un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma; la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que considere relevantes para la investigación. Las cintas originales y el duplicado de cada una de ellas, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán en sobre sellado y el Ministerio Público de la Federación será responsable de su

seguridad, cuidado e integridad.

Artículo 23. Al iniciarse el proceso, las cintas, así como todas las copias existentes y cualquier otro resultado de la intervención serán entregados al Juez de distrito.

Durante el proceso, el Juez de distrito, pondrá las cintas a disposición del inculpado, quien podrá escucharlas o verlas durante un periodo de diez días, bajo la supervisión de la autoridad judicial federal, quien velará por la integridad de estos elementos probatorios. Al término de este periodo de diez días, el inculpado o su defensor, formularán sus observaciones si las tuvieran, y podrán solicitar al Juez la destrucción de aquellas cintas o documentos no relevantes para el proceso. Asimismo, podrá solicitar la transcripción de aquellas grabaciones o la fijación en impreso de imágenes, que considere relevantes para su defensa.

La destrucción también será procedente cuando las cintas o registros provengan de una intervención no autorizada o no se hubieran cumplido los términos de la autorización judicial respectiva.

El auto que resuelve la destrucción de las cintas, la transcripción de grabaciones o la fijación de imágenes, es apelable con efecto suspensivo.

Artículo 24. En caso de no ejercicio de la acción penal, y una vez transcurridos el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, las cintas se podrán a disposición del Juez de distrito que autorizó la intervención, quien ordenará su destrucción en presencia del Ministerio Público de la Federación. Igual procedimiento se aplicará cuando, por reserva de la averiguación previa u otra circunstancia, dicha averiguación no hubiera sido consignada y haya transcurrido el plazo para la prescripción de la acción penal.

Artículo 25. En los casos en que el Ministerio Público de la Federación haya ordenado la detención de alguna persona conforme a lo previsto en el artículo 16 Constitucional, podrá solicitar al Juez de distrito la autorización para realizar la intervención de comunicaciones privadas, solicitud que deberá resolverse en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida, si cumpliera con todos los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 26. Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención en los términos del presente Capítulo, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichas diligencias, de conformidad con la normatividad aplicable y la orden judicial correspondiente.

Artículo 27. Los servidores públicos de la unidad especializada a que se refiere el artículo 80. de esta Ley, así como cualquier otro servidor público que intervengan comunicaciones privadas sin la autorización judicial correspondiente, o que la realicen en términos distintos de los autorizados, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 28. Quienes participen en alguna intervención de comunicaciones privadas deberán guardar reserva sobre el contenido de las mismas.

Los servidores públicos de la unidad especializada prevista en el artículo 8o. de esta Ley, así como cualquier otro servidor público o los servidores públicos del Poder Judicial Federal, que participen en algún proceso de los delitos a que se refiere esta Ley, que revelen, divulguen o utilicen en forma indebida o en perjuicio de otro la información o imágenes obtenidas en el curso de una intervención de comunicaciones privadas, autorizada o no, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta.

La misma pena se impondrá a quienes con motivo de su empleo, cargo o comisión público tengan conocimiento de la existencia de una solicitud o autorización de intervención de comunicaciones privadas y revelen su existencia o contenido.

CAPITULO QUINTO

Del aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso

Artículo 29. Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación, podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales esta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

Artículo 30. Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que hay bienes que son propiedad de un miembro de la delincuencia organizada, o de que este se conduce como dueño, podrá asegurarse con autorización judicial previa. Si se acredita su legítima procederá, deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

Artículo 31. El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso.

Artículo 32. Los bienes asegurados se pondrán a disposición del Juez de la causa, previa determinación del Ministerio Público de la Federación de las medidas provisionales necesarias para su conservación y resguardo, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 193 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 33. El Juez de la causa, en todo momento durante el proceso, tomará las determinaciones que correspondan para la supervisión y control de los bienes asegurados conforme a las disposiciones de esta ley. La administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, conforme a las disposiciones de esta ley, en su caso, la aplicación y destino de los fondos que provengan de dichos bienes, serán determinados por

el Consejo Técnico de Bienes Asegurados, previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

CAPITULO SEXTO

De la protección de personas

Artículo 34. La Procuraduría General de la Vida prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.

Capítulo Séptimo De la colaboración en la persecución de la Delincuencia Organizada

Artículo 35. El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

Quando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

Quando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y este aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondiera por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

Quando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondiera por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad; y

Quando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el Juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el Juez tomará en cuenta además de lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

Artículo 36. En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de éste se le podrán reducir las penas que le correspondrán hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a

criterio del Juez, la información que suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.

Artículo 37. Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.

Artículo 38. En caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley, el Ministerio Público de la Federación deberá ordenar que se verifiquen estos hechos. En caso de verificarse la información y que de ello se deriven indicios suficientes de la comisión de estos delitos, se deberá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas o interrogar a testigos a partir de esta comprobación, pero en ningún caso dicha información, por sí sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso.

Para el ejercicio de la acción penal, se requerirá necesariamente de la denuncia, acusación o querrela correspondiente.

Artículo 39. Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir de pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el Ministerio Público de la federación durante la averiguación previa, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.

TITULO TERCERO

De las reglas para la valoración de la prueba y del proceso

CAPITULO UNICO

Artículo 40. Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el Juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Artículo 41. Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.

La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el

delito de delincuencia organizada.

TITULO CUARTO

De la prisión preventiva y ejecución de las penas y medidas de seguridad

CAPITULO UNICO

Artículo 42. La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.

Artículo 43. Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán Derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 44. La misma regla se aplicará en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la Ley que establece las Normas Sobre Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Justicia: Sen. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente.- Sen. Mario Vargas Aguilar, Secretario.- Sen. Sonia Alcántara Magos.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Pedro De León Sánchez.- Sen. Enrique Franco Muñoz.- Sen. Guadalupe Gómez Maganda.- Sen. José Natividad Jiménez Moreno.- Sen. Gabriel Jiménez Remus.- Sen. Manuel López Avila.- Se. Esteban Maqueo Cora.- Sen. José Murat.- Sen. Fernando Ortiz Arana.- Se. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Pablo Salazar Mendiguchía.- Sen. Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez.- Se. Israel Soberanis Noguera.

Comisión de Estudios Legislativos Primera Sección: Sen. Amador Rodríguez Lozano, Presidente.- Sen. Mario Vargas Aguilar, Secretario.- Sen. Guillermo Del Río Ortegón.- Sen. Ricardo Monreal Avila.- Sen. Melequiades Morales Flores.

Es todo señor Presidente.

El C. PRESIDENTE: Ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea en votación económica si se dispensa la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y se pone a discusión de inmediato.

El C. SECRETARIO: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Si se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El C. PRESIDENTE: Antes de abrir la discusión del dictamen que nos ocupa, se concede el uso de la palabra al Senador Esteban Maqueo Coral, para presentar una iniciativa a nombre de las Comisiones Unidas de Justicia y, de Estudios Legislativos Primera Sección, que deriva del contenido del dictamen que estará a discusión.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL; DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DE LA LEY DE VIAS DE COMUNICACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

... ..
El C. PRESIDENTE: Consulte la Secretaria a la Asamblea en votación económica si autoriza que la iniciativa a la que se le acaba de dispensar los trámites, sea puesta a discusión conjuntamente con el dictamen del proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El C. SECRETARIO: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si autoriza que la discusión de la iniciativa a la que acaba de dispensar el trámite se dé conjuntamente con el dictamen del proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Quienes estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Si, se autoriza, señor Presidente

Debate

H. Congreso de la Unión
de los Estados Unidos Mexicanos
Cámara de Senadores
Diario de los Debates
15 de octubre, 1996

El C. PRESIDENTE: En consecuencia, están a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la iniciativa suscrita por las Comisiones de Justicia y, de Estudios Legislativos Primera Sección.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior, se concede el uso de la palabra al Senador José Trinidad Lanz Cárdenas, para fundamentar el dictamen a nombre de las Comisiones Unidas.

El C. SENADOR JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS: Con la venia de la Presidencia.

Señores Senadores: Creo que habrá opinión constante y uniforme en el sentido de que una ley, como la que ha sido sometida hoy a nuestra consideración, es una ley excepcional para situación excepcional como se marca en el dictamen en uno de sus párrafos relativos.

Creo también que pocas leyes, a las que nos hemos abocado en nuestro quehacer legislativo, ha merecido tanta reflexión, tanto cuidado, como la ley que ahora ocupa nuestra atención y nuestra consideración.

En el Dictamen relativo, al hacer mención al proceso legislativo, que ha merecido este importante ordenamiento, se hace mención a las etapas que lo han precedido hasta llegar al momento actual.

Hace un año, exactamente, que esta ley está mereciendo la consideración del Congreso de la Unión.

Desde octubre del año pasado, a nivel de un documento de trabajo primero que fue circulado por la Procuraduría General de la República entre los Diputados y los Senadores, se hablaba sobre la necesidad de legislar sobre esta materia tan excepcional, pero tan trascendente.

Proceso Legislativo

Desde su primer momento esta ley ha provocado una gran inquietud a nivel nacional; inquietud que no solamente se ha visto en los medios de comunicación que la han propalado, sino también en los foros académicos, en las barras de abogados, en las corporaciones dedicadas a la investigación y a la evolución de nuestro Estado de Derecho.

Esto de alguna manera, señores Senadores, justifica la delicadeza de nuestro voto en relación con este importante momento. Sobre este particular yo quisiera acudir a una expresión que ya utilizaba el gran politólogo Maquiavelo. Decía así este pensador florentino: “No hay nada más difícil de emprender, más dudoso de lograr y más peligroso de administrar que la elaboración de nuevas leyes. Porque el que innova en esta materia tiene por enemigos a los que obtienen alguna ventaja de las antiguas leyes, y los que esperan beneficiarse de las nuevas no las defenderán sino con tibieza”.

Este es, señores Senadores, en el pensamiento de este profundo politólogo, el grave riesgo que asumiremos al futuro con esta ley que merece nuestra atención. Es una ley que rompe con tradición; es una ley de excepción, como decía en un principio, y que contiene algunas cosas de tipo jurídico tanto sustantivas como procesal que han sido ya señaladas en este excelente dictamen al cual se ha dado lectura.

Creo que como abogado no me toca más que rendir un reconocimiento a la subcomisión que ha estado trabajando arduamente sobre estos temas tan espinosos y de tanta polémica a nivel de nuestras tradiciones jurídicas. Tan fue así que en la primera reacción de los legisladores fue que antes de entrar al estudio de esta regulación tan especial, teníamos que tocar, como lo dijimos ya con anterioridad, con mano temblorosa el texto de la Constitución y hacerle ajustes a algunas garantías cuyo abuso de alguna manera proliferan en la criminalidad organizada.

Así se tocó en una reforma Constitucional el texto del artículo 16 de la Constitución que nunca había sido tocado en su contenido, sino solamente en un agregado en los años ochenta. Se tocó el artículo 20, el 21, el 22 y el 73 Constitucional. Una vez aprobados por el Constituyente Permanente, hacía ya probable y realizable en el medio jurídico la creación de esta ley tan especial que ha despertado inquietud y que seguirá despertándola, pero que dentro del lenguaje evangélico tendremos que esperar que sus resultados san positivos, ya que se sostenía, “por sus frutos lo conoceréis”.

Nosotros los Senadores que hemos intervenido durante tan prolongado tiempo, hemos respondido, inclusive, a la paradoja que nos preguntaban los medios de comunicación.

Por qué esta ley se ha tardado tanto. Siendo una ley necesarísimas para combatir una lacra de la sociedad moderna, que es, la criminalidad organizada.

Porque siendo una ley de excepción; porque siendo una ley que viene a generar situaciones jurídicas que antes no se habían manejado en el territorio nacional, ameritaba, como así lo fue, no solamente el análisis de un gabinete frío, sino también foros nacionales que fueron realizados en todo el territorio nacional.

Se consultó la opinión de connotados académicos y de destacadísimos abogados de las barras de abogados a nivel nacional; los Procuradores de justicia; se recibieron orientaciones y se recibieron sugerencias; las cuales fueron analizadas de manera pormenorizada en un auténtico alambique jurídico, si cabe la expresión, para llegar a la esencia del conocimiento de este mandato legal.

No podemos presumir que sea un ordenamiento perfecto, no hay nada perfecto, compañeros Senadores, en el quehacer humano, todo es perfectible, pero si creo, que fue meticulosamente pensada, fue consensuada con los órganos que tendrán a su cargo su aplicación, si es aprobada por esta Honorable Cámara y después por la de Diputados.

Es un ordenamiento que implica la esencia misma de lo jurídico, que es mutable, y lo jurídico, lo he dicho y lo repito en esta tribuna, no es causa, sino es efecto.

Es consecuencia de la sociedad, y la sociedad reclama medidas de este tipo.

No puedo menos que evocar para contestar algunas observaciones que se han recibido y que es lógico y probable que se sigan recibiendo de cuestionamiento dentro del pensamiento de Maquiavelo, a que hacía antes reflexión y referencia.

Nos decía el gran humanista, Beccaria, que fue el pensador que vino a darle el toque humano al sistema penal, profundamente represivo en sus épocas anteriores.

No siendo la justicia humana, más que una relación entre la acción y el variable estado de la sociedad, puede variar a medida que se haga necesario o útil a la sociedad aquella acción.

Es el temperamento de la sociedad, como decía el maestro Raúl Carrancá y Rivas, el termómetro de la ley.

La ley tiene que modificarse en función de los reclamos de la sociedad, y esta ley, obedece a un reclamo urgente de la sociedad mexicana.

No necesitamos demostrar el estado de inseguridad en que se vive en esta capital de la República y en muchas ciudades de nuestro territorio nacional; producto de las mafias, de la organización criminal que tenemos que atacar con toda la dureza que permita nuestra labor legislativa, creando penas, estructuras y procedimientos duros, como los que merece una acción organizada dentro del campo de la ley que está destruyendo la tranquilidad, la armonía y el equilibrio de la sociedad mexicana: hay un ligero resumen del contenido de este importantísimo ordenamiento legal.

Lo haré primero por la línea sustantiva. Es decir, las normas que establecen y crean Derechos, sin perjuicio de los procedimientos.

Primero. La definición del delito. Ya se ha dicho en innumerables foros y en numerosas ocasiones, que cuando se estaba estudiando esto, se generó una comisión integrada por Diputados, por Senadores y por funcionarios de la Procuraduría General de la República, que hicieron un recorrido por cinco importantes naciones, que han combatido y que siguen

combatiendo con energía el crimen organizado. De ahí se recogieron ideas, y una de las primeras ideas se plasma en esta ley, constituye un delito, independientemente de los daños y de los delitos relacionados con la organización, el solo hecho de pertenecer a ella, con sanciones muy fuertes. Este es el ejemplo que nos han dado naciones que se nos han dado naciones que se nos han adelantado en la regulación jurídica sobre el combate al crimen organizado.

Uno de los temas que generó algunas discrepancias, tanto a foros, académicos, tanto a Senadores, a Diputados, a funcionarios de la Procuraduría, cuáles eran los delitos vinculados con la organización criminal. Después de múltiples reflexiones, estudios y análisis de los ocho iniciales que tenía la iniciativa recibida en el mes de marzo, se llegó en algunas reflexiones a veintitrés delitos, y actualmente, el texto depurado de este ordenamiento, se refiere a once. Solamente agregando tres delitos que no estaban previstos en la iniciativa original.

Ya se leyó el texto del dictamen. Todos ustedes tienen a la mano, el texto legislativo que se propone, y solamente cabe subrayar que estos tres delitos que fueron producto de este análisis minucioso y detallado que se agregaron a los ocho iniciales, son el tráfico de órganos, el tráfico de menores y el asalto.

Este es uno de los aspectos sustantivos de esta ley, que cabe subrayar; la creación de una figura delictiva especial y consecuentemente la desaparición de una figura jurídica vinculadas con estos once delitos gravísimos, que ahora se contienen en su catálogo del artículo 4º, el delito de asociación delictuosa, que solamente venía a considerarse como una modalidad agravante de delitos cometidos.

Primer detalle, señores Senadores, que vale la pena tomar en cuenta, pensar y reflexionar sobre su importancia.

Segundo, determinación del ámbito espacial de la ley, la ley será de índole federal; y sin embargo, como puede darse en relación con cinco delitos que están establecidos en los Códigos penales de las entidades federativas, se establece la posibilidad de que se federalice el delito en relación con esos Estados, cuando el Ministerio Público Federal decida ejercer la facultad de atracción.

Recordemos, compañeros Senadores, que precisamente para este objetivo, se reformó el artículo 73 en una de las fracciones de la Constitución, para homologar algo que de algún modo se ha cuestionado en los tribunales, alegando inconstitucionalidad de la facultad de atracción. Y aquí se establece de manera clara, precisa, en qué casos, sin lesionar la soberanía o autodeterminación de los Estados, se puede ejercer la facultad de atracción y para respetar la soberanía de los Estados, se deja a salvo que en estos casos no puede agravar la autoridad federal, las penas establecidas en los Códigos punitivos de las entidades federativas.

Tercero, la responsabilidad de las personas morales. Esto es un avance extraordinario en la legislación, que no viene siendo más que la actualización en el territorio nacional de una tesis jurídica que surgió después de la Guerra Mundial en Alemania, en Suiza, en Francia.

en España y luego en los Estados Unidos, lo que se llama el principio de la federación, de la personalidad de los entes morales, creado y sostenido por un extraordinario jurista alemán llamado Rolf Serik y actualmente siendo sustentado por los tribunales norteamericanos, con la doctrina que le llama "The Dispregarde of Legal Enty"; es decir, las sociedades como personas jurídicas, tanto mercantiles o civiles, no pueden ser para defraudar el cumplimiento de la ley ni menos para la comisión de actos ilícitos.

En este sentido compañeros Senadores, esta ley es una ley de auténtica avanzada, que viene a recoger doctrinas, que viene a establecer el límite de las fronteras entre la persona individual y el ente jurídico llamado sociedad.

En la regulación de esta ley se abarca de una manera muy certera qué pasa con las sociedades morales, mercantiles o civiles o asociaciones cuando están integradas precisamente para el efecto de delinquir.

Cuarto, la punibilidad de los directores, de los organizadores, de los miembros que forman parte de esas organizaciones criminales. Aquí quiero hacer paréntesis, porque desde la iniciativa se generó una polémica que afortunadamente fue ponderada y analizada con la serenidad del análisis del estudio; establecía la responsabilidad, menores de dieciocho años.

La Senadora Judith Murguía presentó un estudio perfectamente documentado sobre los doce Estados de la República que tienen una responsabilidad penal menor de los dieciocho años, y que de ninguna manera ha servido cuando menos a nivel de las informaciones oficiales como un freno a la delincuencia; y por otra parte se hubiera sentido como una agresión a la juventud mexicana.

Esto fue descartado en el texto de esta ley, producto del consenso de los Senadores integrantes de los tres grupos parlamentarios representados en esta Cámara y producto de las conferencias celebradas con los representantes de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

Quinto, por razón de la dureza que merece esta actuación criminal de la organización delictiva, se estableció un aumento de la prescripción para que no se escudarán los criminales organizados en el beneficio de la prescripción de las acciones penales ordinarias; estableciéndose el doble de los tratos que hoy por hoy se establecen en el Código Penal para los diversos delitos de carácter, llamémosle así, ordinario.

Los sistemas procedimentales son numerosos en el contenido de este ordenamiento que a pesar de sólo tener cuarenta y cuatro artículos y estar complementada con esta iniciativa que ha presentado el Senador Esteban Maqueo, que sugiere y somete a la consideración de los Senadores, la modificación de algunos artículos de cinco ordenamientos: Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley de Vías Generales de Comunicación y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que contiene una serie de innovaciones.

Vuelvo al pensamiento de Maquiavelo: "Peligroso, riesgoso, el crear nuevas leyes", pero no podemos, señores Senadores, quedarnos anclados en el pasado ante circunstancias que han desorbitado todos los Códigos Penales y todos los sistemas tradicionales de este país; había que crear no solamente las figuras jurídicas relacionadas con este delito tan lastimoso para la sociedad, sino también normas de procedimientos que llevarán en sí la búsqueda de la eficiencia y de la eficacia en su investigación y en su sanción.

Trataré de enumerarlos aunque sea de una manera somera, medidas cautelares durante la retención, arraigos domiciliarios, confidencialidad de las actuaciones previas, este es un punto verdaderamente sensible al cual se le hace en el dictamen un perfecto análisis de tipo legal para hacerlo congruente con las garantías Constitucionales, que hoy por hoy rigen en esta nación en los términos del artículo 20 de la Carta Magna. ¿Cuáles son las garantías que tiene todo procesado? y se estableció el principio de confidencialidad durante la etapa de la averiguación previa, pero en el momento del ejercicio de la acción penal, todo indiciado, todo inculcado, tiene Derecho a saber quién lo acusa y de qué lo acusa para cumplir los preceptos Constitucionales de manera puntual.

Cuarto, que ha provocado también alguna discusión, remisión parcial o total de la pena por colaboración, esto de algún modo ha sido severamente cuestionado en muy distintos foros. En días pasados, y a riesgo de que se me califique de incongruente hice algunas declaraciones sobre este particular a algunos medios de comunicación en donde hablaba yo que el perdón de los delincuentes, cuando delatan a sus cómplices venía a ser considerado como la institucionalización de la corrupción judicial, pero me refería al perdón total.

Todos los Códigos penales y los Códigos de procedimientos desde tiempo inmemorial traen dispositivos en el sentido de atenuar las penas a los acusados cuando contribuyen a la acción de la justicia, y esta ley para no incurrir en esa situación execrable que podría estimular la delincuencia, establece candados perfectos sobre este particular y que están previstos de manera clarísima en el texto de su articulado; de ninguna manera se otorga el perdón o la remisión, se remite a la resolución judicial, es el Juez el que tendrá que valorarlo, es el tribunal el que de acuerdo con las circunstancias y dentro de los distintos supuestos que establece el Código, o mejor dicho, perdón, la ley que analizamos, podrá atemperarse la pena sin eludir la responsabilidad; esto fue manejado, créanme, señores Senadores con auténtica discreción, con lupa si se vale la expresión, porque es un sistema que no podemos negar que ha tenido resultados formidables: En Italia, en España, en Alemania y en los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuando no se elude la responsabilidad y se delata y se denuncia y se dan pruebas para poder acreditar de manera fehaciente la responsabilidad de los miembros de una organización criminal, el Juez deberá ponderar si eso amerita que sea atenuada la pena, y en este sentido la ley establece métricas que serán manejadas desde un mínimo hasta un máximo, dos terceras partes, tres cuartas partes, tres quintas partes, según las circunstancias y los sucesos específicos que vaya relacionado el catálogo de la ley.

Recompensas por información efectiva. Sabemos que esta es una práctica a la cual se ha dado ya inicio en este país y que en otras latitudes ha tenido resultados, estas recompensas se hacían a nivel de acuerdos simples, ahora están en el texto de la ley facultando que se

pueden hacer siempre y cuando tiendan a demostrar la efectividad de una investigación.

La colaboración anónima fue debidamente peinada, no podemos llegar a lo que el Senador Rodríguez Lozano decía. "Testigo sin rostro", o regresar a la época de la inquisición en que los acusadores estaban detrás de mamparas y que nunca sabía el inculpado quién lo acusaba; pero tampoco puede desconocerse la importancia que puede tener para los efectos de una investigación aún cuando no tenga valor jurídico, sin embargo establece principios, indicios, sugerencias cuando detrás del anonimato se realiza alguna denuncia que pueda traducirse en resultados efectivos.

Protección a testigos claves y reserva de su identidad, como ya decíamos hace un rato, esto solamente durante la averiguación previa en cuanto a la reserva de la identidad. Porque es una garantía Constitucional que establece el artículo 20 que todo acusado tiene el Derecho de saber quién lo acusa y por qué; pero durante la averiguación la experiencia ha demostrado aquí, allá y acullá que cuando no se protege a los testigos, cuando no hay reservas respecto de los principales elementos en una investigación hay represalias y hasta crímenes verdaderamente abominables.

En este sentido la ley recoge estas circunstancias y los regula de manera afortunada. Protección a investigadores y jueces, entregas vigiladas, lo que le llaman la investigación encubierta, cateos urgentes, intervenciones telefónicas y vigilancia electrónica; este es un tema, compañeros Senadores, que ustedes deben recordar que fue ampliamente debatido en el seno de esta Cámara cuando reformamos el artículo 16 de la Constitución, y se establecieron los supuestos precisos, en los cuales se puede efectuar la privacidad en una intervención de comunicaciones privadas.

La ley y su complemento contemplan esto de manera muy amplia, y no lo dejan al simple arbitrio del Ministerio público, forzosamente tiene que ser por autoridad judicial y no cualquier autoridad judicial, un Juez federal el que puede actuar a petición de autoridad federal o a petición de algún Procurador de algunos de los estados de la República. Por este sentido es que se propone la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con las facultades de los jueces federales; porque si estuvieran y se hubieran dejado como se proponía en la iniciativa de ley federal se hubieran considerado violatoria de la soberanía y autodeterminación de los Estados.

Se regula de manera clarísima, pero es una facultad de cómo puede ser ejercida por un Juez federal en materia de investigación de delitos de orden local. Creación de la Unidad de elite, aseguramiento, uso y aprovechamiento de instrumentos y objetos del ilícito, presunción de bienes de personas involucradas en la delincuencia organizada, competencia de jueces y centros penitenciarios, valor probatorio de diligencias ministeriales e importancia de la impugnación, valoración legal de las grabaciones, teléfonos u otros medios electrónicos, admisión de pruebas y sentencias en otros procesos, impugnación de sentencia, reclusión separada de los procesos o sentenciados por estos delitos tan especiales.

No concesión de beneficios, ni libertad preparatoria, ni libertad condicional a los que sean agentes de esta delincuencia tan grave. A fin de no cansar ya más su atención quisiera terminar con una expresión primero de Jeremy Bentham cuando decía: “La pena, medio vil en sí mismo, que repugna a todos los sentimientos generosos, se eleva hasta el primer rango de los servicios públicos cuando se le considera no como un acto de cólera o de venganza, como un culpable o un infortunado que cede inclinaciones funestas, sino como un sacrificio indispensable para la salud común”.

En razón de esta consideración, de las más amplias que se expresan en el dictamen y en la exposición de motivos que dentro del procedimiento especial parlamentario se ha presentado por las Comisiones Unidas para reformar algunos artículos de cinco ordenamientos importantes. Solicito de ustedes, señores Senadores, que para la responsabilidad que nos corresponde en el presente y en el futuro, aprobemos esta legislación de excepción para la situación excepcional recordando la respecto como broche de esta intervención la frase de Talleyrand cuando decía: “Cuando se es demasiado severo o demasiado indulgente, uno se expone a tratar las debilidades como crímenes y los crímenes como debilidades”. Muchas gracias.

(Aplausos)

EL C. PRESIDENTE: Para la discusión de este dictamen, se concede el uso de la palabra al Senador Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. SENADOR HECTOR SANCHEZ LOPEZ: Compañeras y compañeros legisladores: En primer lugar, quiero hacer un reconocimiento a las Comisiones que intervinieron para esta Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La ley que inicialmente fue presentada sufrió muchísimas modificaciones que pretendieron convertirla en una ley perfecta. Sin embargo, sabemos claramente que eso no es posible.

Hay puntos de la ley en los que creemos que con su funcionamiento iremos perfeccionándolo y haremos de esta ley contra la delincuencia, una ley que efectivamente vaya a la defensa plena de la sociedad mexicana.

El diecinueve de marzo del presente año, esta Cámara dio cuenta de la iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que junto a una propuesta Constitucional en materia penal, ya aprobadas por el Constituyente Permanente, fueron suscritas por el Ejecutivo y legisladores de todos los partidos.

Cabe recordar que los proyectos de ley citados, habían sido enviados previamente para su estudio a las diversas fracciones parlamentarias.

El origen de estas propuestas se encuentra en la reforma Constitucional de agosto de 1993, en la que se introdujo por primera vez el vocablo “delincuencia organizada”

Concretamente en el párrafo séptimo del artículo 16, en dicho precepto, se estableció que habrá un plazo de retención de 48 horas ante el Ministerio Público para quienes cometan delitos graves, y que ese plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.

Así, el 10 de enero de 1994, el legislador dispuso en las leyes secundarias la atribución de que el Ministerio Público retenga hasta por noventa y seis horas a quienes se encuentren en el supuesto de cometer delitos graves, en casos flagrantes o urgentes, y que tengan las características de delincuencia organizada.

De tal manera que dicho artículo establece un catálogo de tipos penales, en que esa conducta pueda ser susceptible de un procedimiento especial.

Contrariamente a lo que se pensaba, el concepto de delincuencia organizada no fue incluido en el Código Penal, sino en el Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 194 bis.

En dicho ordenamiento se establece que se considerará como delincuencia organizada aquellos casos en que tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado, con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal.

Aquí a lo mejor habría que reflexionar un poco si los delitos electorales, que se cometen en los Estados y en la República podrían ser considerados como de delincuencia organizada, en virtud de que siempre se reúnen más de dos y bajo un jefe jerárquico.

Creo que esto sería importante, porque con esto a lo mejor podríamos parar un poco el delito electoral, en lo que refiere a los fraudes en los diversos Estados.

Ojalá y las autoridades, tanto el ministerio público como el Juez, puedan catalogar a estos delitos, que cometen los "mapaches", como delitos de crimen organizado.

Porque realmente buscan cuestiones lucrativas con estas elecciones. Incluso en el crimen organizado, también que se deriva de los delitos políticos; los delitos políticos también tienen un jefe, se reúnen más de dos, y de esto se desprenden los asesinatos que tenemos.

Debiera de ser considerado también en esto como delitos previstos en la delincuencia organizada. Creo que aquí es muy importante que los años nos van a dar la razón que debemos de atacar estos delitos de manera mucho más contundente.

Destacados penalistas coinciden en que la gran falla en la que la administración y procuración de justicia, e incluso en la seguridad pública, no es debido a deficiencias en las leyes, sino que radica básicamente en su indebida aplicación e inobservancia que viene de la corrupción y de la impunidad con la que actúan las autoridades destinadas a procurar justicia en este país.

Bajo estos someros antecedentes, el nuevo proyecto de Ley contra la Delincuencia Organizada, que nos fue dado a conocer el pasado dos de octubre, merece las siguientes consideraciones:

Uno de los principales orígenes de las crisis que afecta al Estado actualmente, es la incapacidad de las instituciones gubernamentales de hacer frente al crecimiento de la delincuencia en todos los ámbitos de la vida pública y privada del país.

Es un fenómeno que afecta indistintamente a los ciudadanos de todas las clases sociales, las ciudades, el campo y las regiones más diversas del país.

Las cifras oficiales hablan del quebrantamiento del Estado de Derecho y de la sistemática violación de las garantías individuales y Derechos Humanos. Tan solo en el Distrito Federal entre enero y agosto de 1996, se cometieron más de 125 mil delitos de diverso orden; es probable que ninguna familia de la zona metropolitana, independientemente del lugar en que habita y de la clase social a la que pertenece, esté excepta de algún ataque de delincuencia a alguno de sus miembros.

El Distrito Federal invierte hoy más de la tercera parte de su presupuesto al combate de la delincuencia, y menos del 7 por ciento a educación, deporte y recreación. Los números del Departamento del Distrito Federal, indican que bajo el régimen actual el crecimiento de las capacidades policíacas no han traído más que el crecimiento de la propia delincuencia.

Nos hallamos frente a un problema que afecta y compete a la sociedad en su conjunto, y cuya solución se haya, sin duda alguna, en la misma sociedad y su gobierno.

Enfrentar el crimen organizado es una tarea impostergable e ineludible que debe emprenderse sin sacrificar la libertad y la seguridad jurídica; salvaguardando el patrimonio jurídico más preciado que tenemos todos los mexicanos: Las garantías individuales.

Nadie cuestiona la urgencia de aprobar una ley que combata este cáncer, no obstante, para ello, no debe establecerse un sistema penal de carácter inquisidor, la prioridad debe ser fortalecer nuestro Estado de Derecho y mantener el orden y paz público con la adopción de políticas y medidas enmarcadas en el principio de legalidad y con base en una cultura de respeto, protección y salvaguarda de los Derechos Humanos y libertades públicas.

Debemos estar conscientes de que las raíces del fenómeno delincriminal es que los esfuerzos gubernamentales no se proyectan hacia otras esferas de gobierno; junto a la creación de este ordenamiento, urge la implementación de políticas en materia social y económica que impidan el crecimiento de los índices delictivos; una simple legislación, por más elaborada no puede hacer frente a la delincuencia cuyos orígenes fundamentales se hayan en la miseria en que vive una gran parte de la población. En la ausencia de opciones educativas, de empleo y en el proceso de desintegración de la familia, y sobre todo, en la dramática desnacionalización de las principales agencias del Estado dedicadas a enfrentar cotidianamente a la delincuencia, en general y a la delincuencia organizada en particular.

La mayor parte de los estudios actualizados sobre la criminalidad indican que su raudo crecimiento está ligado al empobrecimiento súbito de amplios sectores de la población, producido por políticas económicas neoliberales; la destrucción o la desaparición de las redes sociales que existían hace décadas. El estancamiento de las opciones educativas, el sufragio de las formas elementales de integración social; han producido una realidad en la que cientos de miles de mexicanos están convencidos de que la delincuencia representa un riesgo menor al de vivir condenados a la pobreza, la marginación social y la carencia de condiciones de desarrollo y bienestar.

Todo programa que se empeñe efectivamente en ir a las raíces mismas donde se origine la violencia debe ser inexorablemente un programa social que convoque al conjunto de los sectores, grupos e instituciones de la sociedad a su participación activa.

La falta de una política social idónea a las necesidades, genera soluciones parciales, efímeras y fácilmente desbordables.

Por ello, la lucha contra el crimen organizado no se agotará con la expedición de esta ley, es un primer paso que hará camino si sólo se considera la política económica. La ley que nos proponemos discutir sólo afecta a la punta del iceberg de la delincuencia actual. Es decir, los procedimientos de las fuerzas del orden, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el aparato policiaco; en principio se basa en la idea incorrecta de que el origen social de la delincuencia radica, esencialmente, en los límites o las deficiencias de la acción de los cuerpos policiacos.

Un Estado, cuyo consenso moral es cada vez más precario, cuya autoridad política se ve en entredicho en cada una de sus acciones y cuya capacidad de convocatoria se reduce estrictamente a sus principios clientelares, es un Estado desprovisto de ética ciudadana y de lealtad al régimen de Derecho. De ahí que será vital la apertura de canales de participación ciudadana en el combate y prevención del delito.

Es necesario combatir la delincuencia sin vulnerar el Estado de Derecho ni la vigencia de los poderes Republicanos.

Consideramos, compañeras y compañeros legisladores, que junto a las transformaciones legales, que estamos por aprobar, debe adoptarse una política que incorpore a la sociedad, una política social para desarraigar las raíces mismas del crimen organizado. Nada mejor que la separación de poderes para que las instituciones del Estado devengan eficaces guardianes de un orden democrático que proteja a los ciudadanos y que no fomente la criminalidad.

Garantizar la independencia del Ministerio Público del Ejecutivo es una tarea que ya no se puede postergar.

Señoras y señores legisladores:

Desde esta tribuna queremos dejar claro que los Senadores del Partido de la Revolución Democrática, al suscribir las iniciativas, establecimos que dicha firma lo único que refleja era el manifiesto interés de que en adelante las propuestas de ley deriven de un consenso entre las diversas fuerzas políticas que hoy convergen en el Congreso.

Por lo anterior, el grupo parlamentario del PRD en el Senado, votará en lo general por esta ley. Y si son aprobadas las modificaciones que proponemos votaremos a favor de la misma.

Hay algunos puntos que queremos dejar muy claro en virtud de que son puntos de enorme trascendencia para la aplicación de esta ley:

Una de ellas es tocante a las penas a que se refiere el artículo 5° del proyecto, deben aplicarse a cualquier servidor público que tenga intervención en la delincuencia organizada y se valga de su función y del aparato del Estado para la misma; es limitado circunscribir la medida de aumentar penas sólo a quienes intervienen en la procuración, prevención o juicio de los actos delictivos y a los relacionados con la ejecución de las penas.

Segundo, en el artículo 10 del proyecto debe señalarse que la practica de las auditorias está condicionada a la existencia de una averiguación previa.

Tercero, en el artículo 11 del ordenamiento en cita, resulta riesgoso y hasta inconveniente para el principio de legalidad, establecer una autorización genética para la infiltración de agentes en los cuerpos de delincuencia organizada. La ley debe disponer de un conjunto de reglas que permitan sujetar dichas intervenciones al principio de actuación conforme a Derecho.

Por otro lado, conforme lo señala el artículo 12, si bien es cierto que deben de tomarse medidas para evitar que un presunto delincuente se sustraiga de la acción de la autoridad, también disponerse la reparación del daño, en el caso que el arraigo a que se refiere este artículo no hubiere sido justificado.

Artículo 16 Constitucional, recientemente reformado, dispone en su párrafo décimo, de las intervenciones autorizadas. Se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes

Así las cosas, del artículo 18 se desprende que sólo la ley puede definir las modalidades y límites, así como las características que tendrán la intervención de comunicaciones privadas no es válido dejar la fijación de tales condiciones a discrecionalidad del Juez.

Como se propone, en el segundo párrafo de este artículo; en consecuencia se propone crear una ley, en específico, en esta materia.

Tocante al artículo 20 del proyecto y a efecto de garantizar el Derecho a la privacidad de las comunicaciones y el acatamiento de la garantía de la legalidad en la práctica de intervención de las mismas, debe disponerse que la transcripción íntegra de las grabaciones de audio y video se remitirán inmediatamente al Juez de la causa.

El artículo 21, último párrafo, debiera incorporarse que, cuando la intervención tenga el conocimiento de hechos y datos distintos de los que pretende probarse conforme a la autorización correspondiente, el Ministerio Público, iniciará investigación previa si existe denuncia, acusación o querrela, pues, si lo hace sin agotar ese requisito actuará contrario al sistema penal de carácter dispositivo.

En relación al artículo 35 del dictamen, resulta anticonstitucional, otorgar un beneficio a quienes colaboren en el combate de la delincuencia organizada, no ejerciendo acción penal en su contra, puesto que dejarán sin efecto el Derecho que tiene toda persona para que se le administre justicia así como el Derecho de las víctimas del delito para obtener la reparación del daño.

Y en lo que se refiere a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, nosotros proponemos que no quede ambiguo cuando habla acerca de la autoridad federal competente, sino que sea muy específico definiendo claramente a la autoridad federal competente en los delitos de delincuencia organizada.

Por lo anterior nosotros hacemos las siguientes propuestas en lo particular en torno al proyecto de dictamen de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Tocante a las penas a que se refiere al artículo 5o del proyecto, deben aplicarse a cualquier servidor público que tenga intervención en la delincuencia organizada, por lo que se propone que la fracción I del artículo 5o, quede de la siguiente manera: "Fracción I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la comisión de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además se impondrán a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión pública". Esta es una de las propuestas que hacemos.

La otra se refiere a uno de los artículos que mencionó el Senador Lanz Cárdenas y del cual estamos totalmente de acuerdo con él, de que ningún delito debe quedar impune. Pueden darse algunos beneficios o privilegios a miembros de la delincuencia organizada que permitan combatir a los delincuentes. Sin embargo en lo que se refiere a la impunidad de estos miembros que pudieran ser incluso los jefes, capos o segundos que pudieran estar involucrados en homicidios o en daños patrimoniales, estoy de acuerdo de que se les den beneficios de que la pena sea menor. Sin embargo el artículo 5o tiene lo que para nosotros es muy grave, porque si fomenta la impunidad y la corrupción institucional y judicial.

En la primera fracción del artículo 5º, dice de la siguiente manera. Es decir, cuando algún miembro de la delincuencia organizada se presente voluntariamente ante el Ministerio Público para declarar en contra de sus cómplices, o de personas que estén involucradas en ello, dice lo siguiente: "cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona". Creo que aquí si se está fomentando la impunidad.

Supongamos que en este momento llega Carlos Salinas de Gortari y declara y no hay ninguna averiguación previa en su contra, el señor puede declarar contra su hermano o

contra otros miembros de ese grupo de delincuentes organizados y estará exento simplemente por que no hay una averiguación previa en su contra. O puede presentarse un delincuente de alta peligrosidad que tenga en su haber cinco, diez asesinatos, el mero hecho de presentarse voluntariamente, aún cuando en la averiguación previa se deriven pruebas en su contra involucrados en homicidios, en daños patrimoniales o en cualquier otro delito, este delincuente queda libre totalmente.

Y en ese sentido nosotros estamos en contra de la fracción I del artículo 35. Por lo anterior se propone eliminar la fracción I de este artículo.

Señor Senador, en su intervención pensábamos que precisamente iba usted a pedir la eliminación de esa fracción I, porque este si fomenta la impunidad, la corrupción judicial y además priva al ofendido de que se le haga justicia en su momento dado, violando claramente sus Derechos Constitucionales. Y en este punto nosotros también proponemos la derogación de esa fracción I del artículo del que estamos hablando.

La tercera propuesta que hacemos es de que se quite el término de "autoridad federal competente" y se quede solamente el que marca sobre la delincuencia.

Lo presentaré en su momento por escrito y mientras dejaré el del 35.

Esas tres pedimos que se pongan a consideración del pleno de esta Cámara, para que se pueda votar a favor completamente por esta ley.

Es el 50 bis. Por lo que proponemos la siguiente modificación: "En materia federal la autorización para intervenir las comunicaciones privadas será otorgada de conformidad con la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada". Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. PRESIDENTE: Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior, y en virtud de no haber más oradores...

El C. Senador Félix Salgado Macedonio: (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente, para hechos.

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Salgado, para hechos, por cinco minutos.

El C. SENADOR FELIX SALGADO MACEDONIO: Gracias señor Presidente.

La naturaleza y objetivo de esta Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, es buena, incluso reconozco el esfuerzo realizado por los compañeros legisladores.

Pero ahí está el pero, el problema es, la aplicación de las leyes. Ese es un gran problema que tenemos en México.

Por eso hoy, he querido hacer uso de esta tribuna, para hacer algunas reflexiones y algunas preguntas. Cuando hablamos de delincuencia organizada, ¿De cuál delincuencia estamos hablando?

¿De la delincuencia común o de la delincuencia oficial?

Decía un legislador acá: “Por sus frutos los conoceréis”; precisamente por sus frutos los conocemos a los señores del gobierno. Y por eso les tenemos mucha desconfianza.

Pregunto: ¿Quién castiga a la delincuencia oficial? ¿Quién castiga a los funcionarios del gobierno, en todos sus niveles, que cometen crímenes organizados, complots, magnicidios, robos, saqueos y genocidios; como el más reciente cometido en Aguas Blancas?

¿Quién castiga a los ministros, magistrados, jueces, Procuradores y ministerios públicos, que venden la justicia al mejor postor?

¿Será o no será esta ley un instrumento de represión?

Todos sabemos que hay organizaciones criminales comandadas desde el gobierno. Lo sabemos. En el gobierno hay cabezas de mafias que matan, que roban, que secuestran, que asaltan y que están coludidos con el narcotráfico.

La mayoría del pueblo de México ya no cree en la elaboración de leyes que no se aplican.

En este país, persisten los cotos de poder. Esos cotos de poder donde se estrella toda buena legislación, toda ley.

La delincuencia organizada oficial, queda en evidencia cuando ahora se descubre un cadáver que está sirviendo de abono o de fertilizante en los jardines del señor Raúl Salinas de Gortari. Crimen cometido desde el poder en contra de un Diputado federal mexicano, el señor Manuel Muñoz Rocha.

La delincuencia organizada oficial, queda evidenciada cuando le dan muerte al Secretario General del PRI, José Francisco Ruiz Mássieu; cuando le dan muerte al Cardenal Posadas, y a don Luis Donaldo Colosio.

Dicen que la delincuencia organizada es cuando se reúnen más de dos o tres personas para cometer el delito.

¿Cuántos se reunieron para cometer estos delitos que tanto han dañado a México?

Y nos seguimos preguntando: y ¿Quién los mandó matar? Y esa pregunta va a florecer años y años, y nunca se va a saber formalmente quién los mando matar; aunque el pueblo de México, la gente ordinaria sabe quién lo mando matar.

¿Quién los mando matar? El mismo que cuando niño mató a su sirvienta y que el PRI y el sistema en 1988-1994 lo hicieron el Presidente de México. El señor Carlos Salinas de Gortari. Y el señor sigue siendo intocable. Parece que no hay ley que se le aplique para él y otros cómplices de Salinas; para ellos no hay ley que los alcance. ¡Ah!, pero eso sí, para otros sí hay leyes que se les aplican, pero para estos no. Y ese es el gran problema que estamos viviendo en este país que lo queremos hacer país de leyes y no es cierto, es un país de intocables.

Para ellos no existe el decomiso de bienes, no hay castigo por el delito de robo, Salinas, sus familias, sus amigos y sus compadres y sus funcionarios de su gobierno, dejaron encuerado al pueblo de México. Y no hay ley que lo alcance. Ni siquiera tenemos el valor de citarlo a declarar lo que sabe, ni siquiera eso; por eso creemos que esta es una extensión del salinato, que sigue Salinas gobernando en este país. Mientras no se demuestre lo contrario, seguiremos pensando eso.

Esas bandas delincuentes y organizadas, siguen operando desde el poder, y sostenidas por el poder. Por eso no basta crear leyes de combate a la delincuencia, porque me parece que será difícil su aplicación, y el combate, más cuando vemos que se impulsa desde el gobierno; un gobierno mala que en lugar de generar empleos, genera desempleos; que en lugar de generar justicia, genera injusticia, y que con esos desaciertos está metiendo a este país en una espiral profunda de violencia y más violencia.

La solución no es está, y todos lo sabemos. La solución es el cambio de rumbo de este gobierno, que sea un gobierno más ético, más responsable, más moral y más justiciero. Hay crímenes abominables en este país que han quedado así, sin justicia, no hay justicia; no hay una aplicación de la ley correcta, esa es la gran desconfianza que nosotros tenemos.

Por eso esta ley, le otorgo el beneficio de la duda. Muchas gracias.

(Aplausos)

EL C. PRESIDENTE: Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

EL C. SECRETARIO: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Quienes por la afirmativa, sirvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Suficientemente discutido, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE: Ruego a la Secretaría dé lectura a las propuestas presentadas por el Senador Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y posteriormente proceda a someterlas a la consideración de la Asamblea en votación económica, de manera separada.

El C. SECRETARIO: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si se acepta la propuesta a la que voy a dar lectura:

Propuesta del Senador Héctor Sánchez López, relativa a la fracción I del artículo 5º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, quedaría en los siguientes términos; “Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada: además se impondrán a dicho servidor público destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público o comisión”.

Quienes estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque se rechace, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

Aprobada, señor Presidente.

Daré lectura a la segunda propuesta del Senador Héctor Sánchez López, esta es relativa al artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La propuesta consiste en eliminar, en suprimir la fracción I de este artículo.

Quienes estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque se rechace.

(La Asamblea asiente)

Rechazada, señor Presidente.

Daré lectura a la tercera propuesta del Senador Héctor Sánchez López, relativa al artículo 50 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo a la propuesta, el texto del artículo 50 bis, diría lo siguiente: “En materia federal, la autorización para intervenir las comunicaciones privadas, será otorgada de conformidad con la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada”.

Quienes estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque se rechace, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

Aprobada, señor Presidente.

El C. PRESIDENTE: Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de ley en un solo acto.

El C. SECRETARIO: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de ley. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

(La Oficialía Mayor cumple)

La recibe por la afirmativa, Andrade Sánchez.

La recibe por la negativa Villarreal Dávila.

(Se recoge la votación)

El C. SECRETARIO: Señor Presidente, se emitieron **ciento once votos en pro en lo general y en lo particular, noventa y dos en pro**, diecinueve en contra del artículo 10 de la Ley contra la Delincuencia Organizada y cuatro en contra del artículo 35 fracción I de la Ley contra la delincuencia Organizada y una abstención.

El C. PRESIDENTE: **Aprobado el Proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**; aprobado el Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 177 y 211 bis y se deroga la fracción IX del artículo 167 y el artículo 196 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal; se adicionan cuatro párrafos al artículo 182 y se reforma el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; se reforma el primer párrafo del artículo 571 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; se adiciona una fracción al artículo 50 y los artículos 50 bis y 50 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se reforma el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. **Pasan a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos Constitucionales.**

Continúe la Secretaría.

El C. SECRETARIO: Se va a dar lectura a la Orden del día de la siguiente sesión. (Leyó)

Señor Presidente, se han agotado los asuntos en cartera.

El C. PRESIDENTE: Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves diecisiete a las once horas.

(Se levantó la sesión a las 21: 15 horas)

Debate

H. Congreso de la Unión
Cámara de Diputados
Versión estenográfica
28 de octubre, 1996

EL C. PRESIDENTE: El siguiente punto de Orden del día es la Segunda Lectura al Dictamen con Proyecto de Ley General contra la Delincuencia Organizada y del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley de Vías Generales de Comunicación; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los Ciudadanos Diputados, se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

EL C. PROSECRETARIO: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los Ciudadanos Diputados que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo. (Votación)

Los Ciudadanos Diputados que estén por la negativa, sirvanse manifestarlo. (Votación)

Se dispensa la lectura al dictamen.

Es de Segunda Lectura.

EL C. PRESIDENTE: En consecuencia, este dictamen está a discusión en lo general. Para fijar posición están registrados en esta Presidencia, los siguientes señores diputados:

Ezequiel Flores Rodríguez, del Partido del Trabajo
Mauro González Luna Mendoza, del Partido de la Revolución Democrática
Luis Andrés Esteban Melchor, del Partido Acción Nacional
Ma. De la Luz Lima Malvido, del Partido Revolucionario Institucional

Asimismo, se concederá el uso de la palabra a los diputados:

Ramón Sosamontes Herreramoro, del Partido de la Revolución Democrática
Isidro Aguilera, del Partido de la Revolución Democrática
Después que hablen los diputados para fijar posición.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el señor diputado Ezequiel Flores Rodríguez del Partido del Trabajo.

EL C. EZEQUIEL FLORES RODRIGUEZ:

“Gracias señor presidente. Honorable Asamblea. Acudo a esta tribuna para fijar la postura del Partido del Trabajo, respecto de la Minuta con Proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley de Vías Generales de Comunicación; de la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación; y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En el entorno de la crisis económica más grande de que se tenga memoria en nuestro país, discutimos hoy los proyectos de leyes antes mencionadas, indiscutiblemente existe una relación de causa efecto entre crisis económica e incremento de la delincuencia.

Sin embargo, con las disposiciones, motivo del presente dictamen a discusión, se pretende combatir aquella delincuencia que por su nivel de organización y grado de sofisticación en su actuación, se ha denominado delincuencia organizada. Quienes integren este tipo de bandas, no son aquellos quienes por estar en el desempleo delinquen para subsistir, sino que hacen de la delincuencia su modus operandi para obtener cuantiosos e ilícitos recursos.

Debemos reconocer que tanto el gobierno federal como los gobiernos de los estados, han sido incapaces de combatir satisfactoriamente y erradicar a estos grupos delictivos, quienes lejos de ser mermados, han proliferado notablemente.

En este ámbito es donde se conjugan crisis económica e incapacidad gubernamental para combatir a la delincuencia.

Se da una rara e ilegal simbiosis entre delinquentes e instituciones públicas encargados de combatirla. No es de extrañar que sea precisamente desde el interior de las corporaciones policíacas donde se protege a estas organizaciones.

Los mexicanos enfrentamos graves problemas de seguridad. Las instituciones públicas encargadas de proporcionar la misma afrontan una severa crisis de credibilidad y de eficiencia en su actuación y función. Hoy más que nunca la delincuencia actúa y concreta sus aviesos fines desde la impunidad que le genera al estar en contubernio e incluso en muchas ocasiones el formar parte de los cuerpos de seguridad encargados de combatirla.

La delincuencia y algunos sectores de los cuerpos policíacos han llegado a la grave situación de que se confunden unos con otros. Todo esto en detrimento de la seguridad que los mexicanos tenemos Derecho a disfrutar.

Sin lugar a dudas, compañeras y compañeros, esta Legislatura ha cumplido una importante función en la actualización y perfeccionamiento de las instituciones encargadas de procurar justicia. En congruencia con la ya manifestado, varias veces en esta tribuna, nos parece acertado proveer al Poder Público de los instrumentos jurídicos necesarios y suficientes para proporcionar seguridad en su persona y patrimonio a los gobernados.

En tal virtud, hemos aprobado en noviembre de 1995 la ley que establece las bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el pasado período ordinario de sesiones. Aprobamos también las nuevas leyes orgánicas tanto de la Procuraduría General de la República como de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En estas dos últimas leyes, se ha pretendido modernizar y hacer más eficiente la función de las instituciones encargadas de procurar justicia en toda la República y en el Distrito Federal. Procuración e Impartición de justicia deben ir encaminadas a fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

Ha sido demanda generalizada de la población de todo el país el que el Estado, a través de sus órganos, garantice la seguridad de los mexicanos. El bien jurídico que la norma penal debe proteger tiene que establecer la sanción que se debe aplicar a quienes actualizan el supuesto hipotético señalado en la norma jurídica. Sin embargo, en la época que vivimos, la delincuencia se ha incrementado notablemente. A esta, ya no le inhibe en su actuación la sanción de que puede ser objeto por sus conductas ilícitas.

En la Minuta con proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que hoy se discute, se establece en el artículo 2o. en cinco fracciones, los tipos penales ya previstos en otras normas jurídicas que por su sola comisión se consideran como de delincuencia organizada.

Sin lugar a dudas, compañeras y compañeros legisladores, uno de los aspectos más trascendentes del dictamen a discusión es el referente a la posibilidad de intervención de comunicaciones privadas, regulado por el artículo 16, estableciéndose un límite a la duración de las mismas y el tipo de comunicaciones privadas que pueden ser intervenidas. Este es un tema de suyo polémico y candente. Pero debemos tener perfectamente claro que este tipo de intervenciones de comunicaciones privadas, únicamente puede ser autorizada por la autoridad judicial en contra de aquéllas personas que actualizan el supuesto de las cinco fracciones del artículo 2o. de la presente Minuta con Proyecto de Ley.

En cualesquiera de estos supuestos nos encontramos que son actualizados por bandas perfectamente establecidas y con un alto nivel de organización y que desde luego deben ser combatidas en forma enérgica y no en contra de la generalidad de la población que no debe verse afectada por una disposición de tal naturaleza.

Compañeras y compañeros diputados: el Partido del Trabajo considera inadecuado el contenido del capítulo VII del presente ordenamiento que abarca de los artículos 35 al 39 inclusive, ya que los beneficios que puede obtener toda persona que se encuentra sentenciada a pena privativa de la libertad, sólo deben ser aquéllos que se encuentran previstos en la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Es cierto que en los artículos 43 y 44 se establece que quienes no pueden ser sujetos de los beneficios de libertad preparatoria o de condena condicional o tratamiento preliberacional o de remisión parcial de la pena, para quienes cometan los delitos previstos en el artículo 2o de la presente Minuta con Proyecto de Decreto, el que en esta ley se otorguen beneficios adicionales a los ya previstos en un ordenamiento específico como loes la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es inadecuado.

En tal razón, la fracción del Partido del Trabajo, votaremos en contra de los artículos del 35 al 39; porque no nos parece razonable, no creemos conveniente que para poder lograr eficiencia en la procuración de justicia, tengamos, tenga, la autoridad necesidad de violentar los ordenamientos legales ya establecidos. En tal caso, aquí nosotros estábamos proponiendo que si hubiera razón para beneficiar a aquel delincuente que colabora con la justicia, esto debe hacerse en razón de los ordenamientos ya establecidos.

Y aquí, nosotros proponemos que sea la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Compañeras y compañeros diputados: por las consideraciones antes expuestas y conscientes de la impostergable necesidad de dotar al Poder Público de los medios jurídicos necesarios para combatir a la delincuencia organizada, el Partido del Trabajo manifiesta su disposición de votar en lo general, a favor de la Minuta Proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, pero reservándonos para su discusión, en lo particular, el contenido en los Artículo 24 y 38 de la presente Minuta, y del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, votaremos también a favor; pero reservándonos para su discusión en lo particular, el Artículo 4o. del presente Decreto, el Artículo 50 ter en su VI párrafo.

Por su atención, muchas gracias”.

EL C. PRESIDENTE: tiene la palabra el ciudadano diputado Mauro González Luna Mendoza del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIP. MAURO GONZALEZ LUNA MENDOZA:

“Señor Presidente; legisladores de todos los partidos:

Procedo a dar lectura a la posición del Grupo Parlamentario del PRD sobre el Proyecto de Ley que se discute esta noche. Sé que a muchos de ustedes les interesa poco el contenido de esta iniciativa. Sin embargo, quisiera mencionar que a pesar de que se han eliminado algunos eslabones a la cadena de opresión que representa este proyecto, sigue siendo cadena que amenaza a la libertad del pueblo de México.

La raíz de la anarquía, la raíz del desorden social que prevalece en México, una de cuyas manifestaciones es indudablemente la inseguridad, radica en la desnaturalización del régimen, en una corrupción teórica y práctica de la autoridad.

El jefe del Ejecutivo afirmó:

“Que “la delincuencia organizada es la mayor amenaza a la seguridad nacional; el más grave riesgo para la salud social y la más cruenta fuente de violencia. Todo acto criminal es un riesgo para la salud social y una fuente de violencia”. Esto no está a discusión, sin embargo, cabría preguntarse:

¿En qué está pensando el Jefe del Ejecutivo cuando habla de la amenaza a la seguridad nacional? Es pertinente esta aclaración pues nos explica la intensión, el propósito que persiguen todas las reformas en materia de seguridad pública y procuración de justicia que ha impulsado su gobierno, desde diciembre de 1994 en conjunción con el Partido Acción Nacional. Se trata de la seguridad nacional entendida como el Derecho soberano para disponer de sus recursos naturales, sus materias primas y la adquisición de capacidad financiera y tecnológica para alcanzar el desarrollo integral bajo el ejercicio de una política independiente de los centros de poder mundial que garantice a la nación su libertad de acción o tal vez el concepto presidencial sobre seguridad nacional es el que la coincide como el mantenimiento del status quo.

Aquí quisiera recordar unas palabras del célebre pensador Adolfo Christlieb Ibarrola, cuando afirmaba que “cuando la eficacia política tiene como bien supremo no el bien común sino sólo el mantenimiento de la estructura del Estado o la estabilidad formal de un mantenimiento de la estructura del Estado o la estabilidad formal de un gobierno, si no se está de lleno en el terreno del totalitarismo o de la dictadura, se toca con insistencia a sus puertas”. Palabras de Christlieb Ibarrola, cuando hablaba de que “no podía seducirnos la tentación de la eficacia Política”.

La respuesta a esta interrogante no la encontramos en los discursos sino en las acciones concretas de gobierno que revelan, sin lugar a dudas, que para la Presidencia y los aparatos de la represión estatal, la seguridad nacional consiste en el mantenimiento del gobierno que cuenta ya no con la confianza del pueblo y por lo tanto en asegurar el vínculo de dependencia con los intereses financieros y políticos radicados en los Estados Unidos.

El dinero que se recibe del exterior se ha ligado a la condición de que aquí en México se haga el trabajo sucio para controlar el comercio ilícito de drogas y el tráfico de indocumentados. Para tal propósito ha sido indispensable manipular la opinión pública usando y exagerando un problema delictivo para aumentar nuestra independencia ahora mediante la articulación de nuestro sistema de seguridad y procuración de justicia al esquema norteamericano y sus instituciones DEA y FBI.

He aquí la explicación de estas transformaciones Constitucionales y legales que comenzaron en 94 y que gradualmente han venido imponiendo la siguiente situación:

1o. El desmantelamiento de las garantías individuales por dos vías: socavando la Constitución y penalizando conductas que antes podían catalogarse como comportamientos lícitos y amparados por las garantías individuales. La transformación Constitucional del capítulo dogmático de la misma, se ha llevado a cabo incluso contraviniendo los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano al adoptar la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

2o. El diseño de una estructura estatal ideada y concebida para el ejercicio racional, calculado y sistemático de la violencia como forma de hacer política, con vistos de legalidad y apariencia de un régimen de Estado de Derecho en el que se incrementa paulatinamente el poder de las fuerzas armadas en asuntos que otrora estuviesen reservados a la autoridad civil. Es decir, y esto es uno de los puntos clave de la reforma, un Estado de excepción, de suspensión de garantías, como lo perfiló en su momento la Ley de Previsiones Generales relativa a la suspensión de garantías que estuvo vigente en México por decreto publicado el 13 de junio de 1942, en el Diario Oficial de la Federación.

La ley que analizamos se inscribe dentro de este esquema y constituye el más fino de los eslabones para perfilar una actuación del poder represivo fuera de la legalidad.

No desdeñamos ni pasamos por alto la necesidad de adoptar medidas de transformación legal para hacer frente a la criminalidad. Pero enfatizamos que el combate al crimen no puede encontrar eficacia sino incidimos sobre los factores históricos, psicológicos, demográficos, socioeconómicos, socioculturales y políticos que influyen sobre las variaciones de la criminalidad. En otras palabras, si existiera en México una clara y definida división de poderes, si se aplicará la ley por una autoridad honorable, esto sería un presupuesto fundamental para el verdadero combate a la inseguridad.

Las reformas jurídico penales que se han venido impulsando ponen ojos ciegos sobre las determinaciones sociales de la criminalidad, pues no se requiere reconocer que en el fondo del fenómeno de la inseguridad pública está la descomposición social y la desarticulación de la nación causada por el neoliberalismo.

El Proyecto de Ley Federal puede calificarse de contrario a la Constitucionalidad y al Estado de Derecho. Hay una violación flagrante a las definiciones fundamentales que le dieron vida a nuestra Carta Magna, a los cimientos sobre los cuales se edificó la construcción por lo menos formalmente formidable de las garantías individuales.

No sería legal ni Constitucional beneficiar a delincuentes, esto es uno de los puntos neurálgicos de esta contrarreforma, que colaboren con la autoridad en el combate a la llamada "delincuencia organizada", no ejerciendo en su contra acciones penales correspondientes, por ejemplo; tal privilegio es contrario a las garantías de seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como al Derecho que tiene toda víctima del delito a que se le administre justicia para obtener la reparación del daño.

Además, es importante tomar en cuenta que la línea divisoria entre las organizaciones criminales y muchas de las supuestas autoridades encargadas de la procuración y persecución de los delitos, en muchas ocasiones no es muy clara.

También es contrario a la de por sí criticable reforma al artículo 16 Constitucional, conceder al Juez la facultad de fijar las modalidades y límites de la intervención a las comunicaciones privadas. Es un verdadero regalo a la delincuencia reducir la penalidad a quienes habiendo participado en el crimen colaboren con la autoridad para descubrir y dismantelar las bandas; esta medida no tiene ningún sustento legal ni Constitucional y como podrá corroborarse en la práctica, alentará aún más la corrupción policiaca.

Tengo aquí en mis manos, un documento elaborado por representantes, por diputados norteamericanos, en el que hacen una serie de propuestas al Comité de Justicia de la Cámara de Representantes, donde se habla precisamente de los daños causados a las instituciones públicas y a las personas a través de las operaciones encubiertas y de todo el sistema de excepción que ha sido exportado a este nuestro país por las autoridades norteamericanas. En su oportunidad distribuiremos una traducción a aquellos diputados honorables que tengan interés en conocer los peligros, los riesgos gravísimos entrañados en este Proyecto de Ley de Crimen Organizado.

Menos aún tiene sustento la infiltración de agentes policiacos en las presuntas bandas del crimen organizado. ¿Qué normas regirán esta infiltración? ¿Desde cuándo nuestro sistema penal dispositivo cambió a un sistema inquisitorial? ¿Se trata de perseguir el delito o prefabricado como hecho antisocial o de descubrir a potenciales delincuentes haciéndolos caer en actos delictivos? ¿Es una forma de previsión de delitos de sospecha? Ninguno de ustedes, ninguno de ustedes, nadie en México estará por desgracia exento de convertirse en blanco de estas intromisiones inconstitucionales.

Insisto que el argumento de que se hayan eliminado algunos eslabones a la cadena no convierte a la cadena en un instrumento legítimo en un Estado de Derecho.

Hasta qué punto podemos confiar en la veracidad de la información que nos proporcionen los infiltrados, cuando ha sido práctica de la policía inventar testigos y declaraciones para incriminar a las personas, parece que estamos hablando de un país ideal, un país de absoluta honorabilidad en todos los cuerpos policiacos, en todos los Ministerios Públicos, donde la tortura es inexistente, algo ajeno a las prácticas.

Existe una pregunta más: ¿Es necesaria esta Ley?

La tipificación de la delincuencia organizada está contenida de alguna manera en el artículo 164 del Código Penal vigente, de un modo correcto, pues comprende todo tipo de agrupaciones que pretenden delinquir; si de lo que se trata es de configurar un catálogo de delitos cuya penalidad se agrava por ser cometidas por bandas, bastaría con modificar ese Código Penal pero aún más, por qué sólo deben considerarse como delincuencia organizada los tipos penales enumerados en esta ley y no así por ejemplo, los cometidos en forma colectiva contra la economía, el patrimonio público y las garantías individuales; ¿Qué acaso no es delincuencia organizada el organizar asesinatos de candidatos presidenciales? ¿Qué

acaso no es delincuencia organizada hundir, hacer naufragar a millones de familias mexicanas en la miseria y en la desesperación por aplicar un régimen económico contrario a los intereses populares?

Para establecer una unidad especializada contra el crimen organizado, bastaría con disponer su creación en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Lo que quiero llamar a su atención es que bastaría con aplicar la ley para que se erradicara en gran medida el problema de la inseguridad, podríamos entrar a otros detalles de efectos de fondo y de forma de este proyecto de ley pero preferimos señalar desde de fondo y de forma de este proyecto de ley pero preferimos señalar desde ahora que por su conformación es un ordenamiento feudo legal para delinquir, para instaurar un régimen de terrorismo de Estado aunque aparentemente a pocos les llegue la lumbre a los aparejos por lo pronto.

Pese a las limitaciones, a los campos que quedan fuera de la intervención de la comunicación privada, podrá practicarse el espionaje de partidos, organizaciones sociales, asociaciones o grupos de Derechos humanos y sindicatos”...

(interrupción)

EL C. PRESIDENTE: Señor diputado, quiero comunicar a Usted que su tiempo se ha agotado.

EL C. DIP. MAURO GONZALEZ LUNA: “Estoy fijando la posición y tengo Derecho a hablar por 30 minutos. Estoy respetando los reglamentos de este Congreso.

Repito el argumento, además estoy por terminar para la tranquilidad de los que no quieren escuchar. Pese a las limitaciones, a los campos que quedan fuera de la intervención de la comunicación privada, podrá practicarse el espionaje de partidos, organizaciones sociales, asociaciones o grupos de Derechos Humanos, sindicatos; cuando exista la ligera sospecha de que tienen vínculos supuestos con el crimen organizado. Son todas las organizaciones, son todas las formas sociales las que se encuentran comprometidas, en trance de convertirse en blanco de esta pseudo ley de corte autoritario o totalitario.

Nosotros, quienes integramos el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votaremos en contra de este proyecto de ley en lo particular y en lo individual. No podremos ser cómplices de un proyecto que atenta contra la moral pública, que es contrario a los Derechos Humanos y ajeno a nuestras tradiciones sociales y jurídicas.

Deseamos y buscaremos que se combata al crimen con sujeción a la legalidad. No se puede combatir la ilegalidad violentando el Derecho. Buscaremos eso de modo limpio, con una normatividad acorde con nuestro social, no con un proyecto manipulador, falso, injusto como el que nos presenta el régimen y sus socios.

Quisiera redondear el argumento, afirmando que la finalidad de este proyecto, y esto para los defensores teóricos del bien general, no es este bien general, no es el bien común la finalidad de este proyecto de ley. Eso es evidente, y repito las palabras de Christlieb

Ibarrola: "Cuando la eficacia política tiene como bien supremo no el bien común, sino sólo el mantenimiento de las estructuras del Estado o la estabilidad formal de un gobierno, estamos a las puertas de la tiranía".

Que no se argumente que el propósito, que la justificación para aprobar este proyecto es el bien general. Ese es un pretexto.

Además, suponiendo sin conceder, que la finalidad real, verdadera, fuera el combatir a la delincuencia, el resolver el problema apremiante de la inseguridad, quedaría algo que no se puede desconocer: la elección de los medios contenida en esta ley, contraviene los principios del Derecho y de la moral. En otras palabras: los medios contenidos son medios ilícitos, que frustran cualquier intento de justificación, insisto, suponiendo sin conceder que el propósito, que la finalidad de la ley fuera verdaderamente combatir la inseguridad y el crimen.

Pero insisto en la argumentación: ni el fin del proyecto es el bien general, sino es sólo un pretexto. El propósito básico es que a raíz del naufragio social, económico, político y moral de la nación, el Estado no puede seguir gobernando pacíficamente y recurre a la fuerza arbitraria para controlar a una ciudadanía, a una población cada vez más irritada, cada vez más participativa.

Y por otro lado, aún suponiendo sin conceder que el propósito fuera noble, los medios a los que se recurre son ilícitos, son contrarios a la normatividad, al Derecho, al decoro, a la dignidad de la persona, a los bienes humanos tanto personales como colectivos.

Todas las manifestaciones de la anarquía, dijo un pensador, tiene una causa política en México, y una de esas manifestaciones es esa inseguridad que prevalece.

¿Cuál es esa causa política? El estado inepto y corrompido, un sistema que no ha cumplido con el deber de mantener en plena vigencia las normas vitales de la convivencia humana, aquellas en las cuales toda sociedad se convierte en caos. El gobierno amontona iniquidades, siembra rebeldías, socava sus propios cimientos, e indefectiblemente se derrumba.

El fondo del mal, estimados amigos, el fondo del mal está en el Estado, ese es el foco de infección desde donde se generaliza por todo el organismo social. Rehacer el Estado desde la nación, en la nación, debería ser la tarea primordial del Congreso, y no dotarlo de nuevas prerrogativas y atribuciones para beneplácito de los que torturan, de los que oprimen, de los que humillan a un pueblo ya de sí desesperado por la situación económica.

Término diciendo que estamos frente a una ley injusta, injusta por su fin y por los medios a los que se recurre, y por lo tanto una conducta honorable por parte de los legisladores es votar en contra de este proyecto, sobre todo cuando se ha defendido por lo menos verbalmente la postura del Derecho que tienen los pueblos para desobedecer las leyes injustas. Muchas gracias".

EL C. PRESIDENTE: tiene la palabra el diputado Luis Andrés Esteva Melchor del partido Acción Nacional.

EL C. DIP. LUIS ANDRES ESTEVA MELCHOR:

“Señor Presidente, compañeras diputadas y compañeros diputados

El 26 de abril de 1996 fueron aprobadas las reformas y adiciones a los artículos 16; 20; 21; 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que dan sustento a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que hoy se presenta para su aprobación ante esta Cámara de Diputados en su carácter de Cámara Revisora.

Este proyecto fue objeto de innumerables comentarios aún antes de su presentación definitiva, lo que generó amplias expectativas entre la sociedad alarmada por el crecimiento de los grupos organizados para delinquir en nuestro país.

A diario se comenta en diversos grupos sociales del poder corrupto y corruptor del narcotráfico, por esto el Proyecto de Ley que hoy comentamos, fue motivo de amplias discusiones sobre la conveniencia de reformar solamente el Código Penal o de crear una ley especial que dotara a los órganos de procurar justicia de mejores elementos para hacer frente a este fenómeno.

Después de amplias discusiones en las que el proyecto sufrió diversas modificaciones, se concluyó que era necesario traer a colación esta ley que se somete a nuestra consideración, ante la necesidad de dotar a la autoridad de instrumentos adecuados en los aspectos de investigación, procedimiento, sanción y además tomando en cuenta que no se trata de delinquentes comunes, sino de grupos de delinquentes que cuentan con tecnología, comunicaciones y grandes recursos financieros.

El problema es complejo, y rebasa con mucho la capacidad de respuesta de los órganos encargados de la seguridad pública.

Por estas razones nos parece importante votar a favor del proyecto presentado, porque permitirá que la autoridad cuente con mecanismos de investigación más idóneos, con la unidad especializada, encargada del combate y persecución de la delincuencia organizada y con mayores niveles de coordinación.

Además, es necesario señalar que la minuta enviada por el Senado contiene reformas al Código Penal y a la Ley de Vías Generales de Comunicación, para sancionar a quien o quienes intervengan comunicaciones privada sin autorización judicial, así como a quien utilice indebidamente la información que obtenga durante la intervención, salvaguardándose de esta manera la garantía plasmada en la Constitución.

Este asunto para nosotros, los diputados y diputadas de acción Nacional, nos parece de lo más importante. Y ya desde que aprobamos la reforma Constitucional, señalamos con precisión que se trata de un tema que debe quedar plasmado con absoluta claridad con la ley para evitar abusos y violación de garantías.

Por todas estas reflexiones, señoras y señores diputados, el grupo parlamentario de Acción Nacional votará a favor del dictamen presentado.

Antes queremos hacer las siguientes precisiones:

El problema de seguridad pública es nacional; los índices delictivos son cada vez más alarmantes; la delincuencia crece en ocasiones amparada por quien debería combatirla; la intranquilidad aumenta en la población, que se siente indefensa ante este problema, y precisamente por esto, no basta con una ley.

Queremos insistir que es esta materia requerimos una reforma y una visión integral que ponga especial interés y énfasis:

- 1.- En una política de prevención que abata los factores y causas generadoras de conductas antisociales y que motive la participación comunitaria en tareas de prevención.
2. - La profesionalización de las corporaciones encargadas de tareas preventivas.
3. - Mecanismos y procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en las corporaciones policiacas.
4. - Mecanismos de vigilancia de policías y ministerios públicos, y
- 5.- Transformación integral y profunda del sistema penitenciario que efectivamente contribuya a la readaptación auténtica del delincuente y a evitar el abuso de la prisión preventiva.

Compañeras y compañeros diputados: Nuestro país vive momentos sumamente difíciles en donde el costo de la crisis sigue cargándose hacia quienes menos tienen; en donde a pesar del fracaso de la política económica, esta se sigue aplicando; en donde los sistemas de seguridad pública enfrentan severas denuncias de ineficiencia y de corrupción además de faltar recursos destinados a la investigación de las organizaciones delictivas, que pongan por delante a la policía y le permita enfrentar con mejores recursos a los delincuentes.

Podemos señalar que esta LVI Legislatura ha contribuido a hacerle frente al problema, al aprobar diversos ordenamientos en esta materia, pero falta lo más importante: la puesta en marcha de los operativos, con una visión integral que permita que los mexicanos vivamos en paz.

Sólo dos consideraciones finales. No podemos olvidar el tema de los menores, que es necesario el diseño e implementación de un programa dedicado a ellos, que permitan que tengan futuro y que evite que sigan siendo presa fácil de las bandas de delincuentes y que sigan siendo los más pobres entre los pobres. Afortunadamente el tema de sancionarlos como adultos se retiró del proyecto, pero es un fenómeno que no podemos soslayar, debemos abocarnos a enfrentar el problema que aumenta día con día.

La inseguridad crece, es un problema nacional, y requerimos que sea su atención prioridad de gobierno, con el ataque a las causas que la generan, con el fin de proveer de mecanismos, acciones y medidas que contribuyan a mantener el equilibrio entre el orden social y la libertad individual.

En resumen, requerimos respeto irrestricto a la dignidad y garantías de la persona y combate frontal y enérgico a los fenómenos que provocan la inseguridad, aspecto que es responsabilidad directa del poder público. Muchas gracias”.

EL C. PRESIDENTE: En uso de la palabra la Ciudadana Diputada María de la Luz Lima Malvido del Partido Revolucionario Institucional

LA C. DIPUTADA MARIA DE LA LUZ LIMA MALVIDO:

“Con la venia de la presidencia, me ajusto al 103 del Reglamento en mi intervención, y vengo a expresar la posición del grupo parlamentario del PRI en el Proyecto de Ley que hoy se discute.

Diputados, diputadas. En mi partido estamos conscientes de que la iniciativa de ley que hoy es sometida a nuestra consideración, ha merecido reflexión por varios meses. La sociedad civil fue escuchada en foros, recibiendo aportaciones valiosas de académicos especialistas en Derecho, barras de abogados, criminólogos y políticos que ayudaron a perfeccionarla.

Asimismo, la Cámara de Senadores, como Cámara de origen, trabajo con las autoridades que deberán ejecutarla para recibir sus propuestas.

También distintos diputados enviaron sus observaciones, muchas de las que se tomaron en cuenta en su conformación y corrección.

Pero no olvidemos la frase de Maquiavelo, a la que hiciera alusión el senador Lanz Cárdenas, al fundamentar el dictamen de la presente iniciativa el 15 de octubre de 1996: “No hay nada más difícil de emprender, más dudoso de lograra y más peligroso de administrar, que la elaboración de nuevas leyes, porque el que no innova en esta materia, tiene por enemigos a los que obtienen alguna ventaja de las antiguas leyes, y los que esperan beneficiarse de las nuevas no la defienden sino con tibieza”.

Las formas que tradicionalmente conocíamos de asociación criminal, son múltiples, desde la simple pareja criminal, pasando por la tercia, la cuadrilla y la pandilla, el gang, la banda, hasta llegar a los grupos de crimen organizado, con el distinguo de que en la pandilla, como diría Nestor De Bueno, no hay jerarquía ni mandos, es resultado de la miseria reuniendo de manera habitual, ocasional o transitoria a tres o más personas no organizadas con fines delictuosos; fenómeno, efectivamente resultado de causas estructurales que orillan a la formación de subculturas de pobreza, rebeldía frente a valores jurídicos y sociales, quienes jamás deberían de ser punidos con penas severas. Para ellos, el sistema penal estableció las alternativas a la pena de prisión como el trabajo a favor de la comunidad, tan escasamente aplicados por nuestros jueces. En tanto que para los grupos de crimen organizado, quienes realizan la explotación permanente e indiscriminada articulada de crímenes, usando métodos de intimidación, corrupción, chantaje, amenazas, transnacionalidad de su

actuación, técnicas de gestión comercial, vinculaciones internacionales, infiltración de negocios legítimos, especialización en sus actividades, publicidad de actos de terror, gratificaciones, donaciones, generaciones de terror respecto a la población, ataques a otros miembros del crimen organizado, regionalización de sus actividades, técnicas de gestión comercial, inversiones en negocios de inmobiliarias e infiltraciones de negocios ilícitos, para ellos es la Ley del Crimen Organizado.

Sin duda alguna, el control, persecución, sanción y prevención de este tipo de grupos debe partir de premisas distintas, de nuevas técnicas de investigación, de unidades especializadas, ya que hacerlo bien representa uno de los más grandes desafíos del siglo XXI.

Nuestro partido desea presentar algunas inquietudes ya que en su aplicación veremos si su esencia y objetivos se están cumpliendo. Lo que hoy debemos resaltar es que no podemos copiar definiciones ni esquemas de otros países porque responden a realidades y a objetivos distintos. El paradigma mafioso no es para México el más adecuado, menos el que utiliza los Estados Unidos que conlleva determinantes biológico culturales para grupos siempre externos a su país. O el de conspiración del Derecho anglosajón que nació hace siglos como delito independiente y que fue extendiéndose a otros delitos.

Otros países han usado el término "crimen organizado" con sustrato ideológico vinculándolo a preocupaciones más que delictivas del mercado de bienes y servicios, relacionándose este problema realmente a una competencia desleal. Recordemos cuando se criminalizó el alcohol en los Estados Unidos, el verdadero problema no lo constituía el daño que causaba sino el problema era de mercados. Seguramente esto condujo a los legisladores a desvincular la anterior definición que se había insertado en el Código Federal de Procedimientos Penales. Veremos si la definición que establecieron permite en la práctica cumplir con los objetivos de política criminal trazados.

Como no habrá categoría capaz de incluir a todas las conductas que claramente se ven que comete esta clase de grupos, los redactores de la iniciativa optaron por incluir una lista pequeña de conductas que registran hoy como problemas de preocupación nacional. Poco a poco hemos percibido el desarrollo de esta clase de grupos que algunos confunden con el aumento de la tendencia y ritmo de la criminalidad convencional.

Tomando en consideración que la eficacia, la fortaleza, la legitimidad de una nación depende de su capacidad para que lo preceptuado en sus ordenamientos y leyes se cumplan y que estos se incorporen de manera clara y precisa a la realidad social, se ha determinado necesario redactar esta iniciativa. Como toda la tarea humana, la ley es perfectible y más aun cuando la materia aun es motivo de serias reflexiones internacionales.

Los patrones de vulnerabilidad de nuestros pueblos nos deben alertar para que no seamos escribanos que racionalicemos discursos ajenos a nuestra realidad nacional, recargándonos en discursos del absolutismo ético.

Por ello, es de vital importancia para México esta iniciativa, ya que las instituciones jurídicas deben delinear las coordenadas de lo que llamaremos para México crimen

organizado, de acuerdo a nuestras especificidades, determinando una estrategia de política criminológica capaz de lograr una respuesta organizada antes de convertir a México en un paraíso para realizar estas actividades ilícitas.

Se requieren métodos para lograr la lectura anticipada de la actividad de redes, es decir, de elementos para que lícitamente se diagnostique a nivel nacional sus alcances, su desarrollo, su penetración, lo que se lograría difícilmente con acciones desarticuladas.

Por ello es que el gobierno federal desde hace años ha ido dando pasos para lograr un sistema integral de procuración y administración de justicia capaz de enfrentar este desafío.

Para los miembros de esta, la llamada delincuencia organizada no convencional, es que se elaboró esta ley, para los que la administran, para los que la dirigen, para los que la supervisan; aquellos que sin escrúpulos ponen en riesgo la actuación del proceso democrático vulnerando las normas éticas, orillando a la resignación, intimidando a los encargados de hacer cumplir la ley, corrompiendo a las personas de la vida pública y privada. Miembros que usan sus influencias políticas para lograr inmunidad judicial ya que su propia fuerza los protege en los enjuiciamientos y en la imposición de las penas.

Todo esto produce una pérdida de legitimidad de los agentes de control social formal, llevando a la comunidad a tolerar el surgimiento de los grupos de autodefensa.

La estrategia mexicana para enfrentar este problema ha sido legislativa, operativa y nos falta aun vincular el esfuerzo ciudadano capaz de supervisarla para que esta y otras iniciativas no puedan ser pretexto para violar garantías individuales a los mexicanos.

En 1958 don Alfonso Quiroz Cuarón, en un estudio estadístico que realizó de 20 años, sobre la incidencia delictiva del 23 al 51, dijo frases de las que podrían ser repetidos incluso ahora: "Aún existe anarquía en materia penal. Se necesita con urgencia un organismo central perfectamente planificado, unido por estrechos nexos funcionales, con agencias subsidiarias independientes pero de colaboración efectiva, que actúe de manera sistemática y coordinada en todo el territorio nacional, para perseguir el crimen con eficacia y reducir al mínimo su impunidad".

En noviembre de 1992, no fue 94, la Procuraduría General de la República elaboró el primer documento llamado "Estrategia para Enfrentar el Crimen Organizado en México, 1993-94, cuyos postulados advertían los peligros de que si en México no se revisaran los textos jurídicos y no se contara con respuestas eficaces frente al espectro de este cuerpo criminal, entonces creciente y se planearon acciones para enfrentar este fenómeno multidimensional. Se establecía que sólo mediante una estrategia intersecretarial, se podrían tener resultados articulados por una prevención criminológica en materia de crimen organizado.

Asimismo, se advertían formas sofisticadas que deberán ser tomadas en cuenta al estructurar esta estrategia, ya que están íntimamente vinculadas con ellos llamados "grupos de crimen organizado". Y nos referimos a los crímenes económicos, a los crímenes de cuello blanco, abuso de poder; todos con ligas con el crimen organizado.

Los primeros realizados por personas que pertenecen a clases socioeconómicas privilegiadas, que cometen acciones delictuosas en el desarrollo de sus actividades. Se caracterizan por su ingenio y diversidad en su actuar, entre las que están el acaparamiento de alimentos, el fraude y falta de contenido neto, delitos electrónicos, delitos económicos, estrechamente ligados al tema que nos ocupa y que se cometen en el ejercicio y con motivo de la actividad económica tanto pública como privada; también vinculados al abuso de poder y con motivaciones generalmente lucrativas y con fines ilícitos, desde las que se realizan fines ilícitos, como son: Quiebras fraudulentas, evasión de impuestos, daños ecológicos, delitos forestales, lavado de dinero, delitos que se realizan con apariencia externa de legitimidad absoluta, como una protección ideal.

La delincuencia conformada, como decía Severín Bersel, por la criminalidad dorada. Esta clase de delincuencia no puede ser tratada de manera separada al crimen organizado, ya que existen ligas forzadas y espontáneas entre estas organizaciones.

Otra notabilidad de los delitos no convencionales que van ligados, son los abusos de poder político y público que se realizan por representantes gubernamentales aprovechando de su posición para hacer delitos; personajes inmersos en corrupción que se conducen y toleran en ocasiones crímenes y violaciones a los Derechos Humanos. Todos estos son crímenes que laceran seriamente la calidad de vida y bienestar ciudadano. Enfrentar a estas fuerzas disolventes y corruptoras, debe abocarse el gobierno mexicano.

El primer intento de trabajo coordinado en materia de crimen organizado, lo representó el Centro de Planeación para el Control de Drogas, el CENDRO, órgano estratégico que creó una estructura en la Procuraduría General de la República, para la lucha, para el tráfico ilícito de drogas entrelazando ya el trabajo de diversas secretarías de Estado, dependencias oficiales, instituciones privadas, esfuerzos ciudadanos, para enfrentar este fenómeno.

El Plan Nacional de desarrollo 1995-2000, en su rubro de seguridad, advierte el peligro de la aparición de esta clase de delincuencia cada vez más organizada, conformada por complejos fenómenos destructivos que deben ser combativos como prioridad nacional, incidiendo precisamente en sus causas y efectos, castigando a los autores sin delación ni titubeos. Desde ahí se determinó la necesidad de revisar las distintas modalidades de actuación organizada, el catálogo de penas que deben corresponder a quienes realizan estos delitos conexos.

El Instituto Nacional para el Combate de las Drogas (hoy Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud) actualmente es el responsable, como lo estipula su reglamento a través de la Procuraduría General de la República en su Artículo 47 fracción IV y V, de apoyar y coordinar los programas nacionales, regionales y estatales en materia de delincuencia organizada, así como delinear las políticas y estrategias de acción para el combate de esta delincuencia organizada y del narcotráfico.

Para lograra la integración de una estrategia común que permita la unificación de la información y eficacia en la actuación, las Procuradurías realizan desde hace varios años, reuniones de Procuradores de justicia que han permitido acuerdos fundamentales en la materia.

El 24 de octubre del presente año en Veracruz, se reunieron por primera vez los Procuradores de justicia y los presidentes de los tribunales superiores de justicia, quienes acordaron obstruir el avance del crimen organizado exigiendo respuestas inéditas, nuevas técnicas de investigación, nueva tecnología y así se mencionaron como problemas en sus estados los del secuestro, robo de autos y robo de niños, y presentaron la inquietud de presupuestos insuficientes.

En 1993 se incluyó en la Constitución Federal el vocablo "delincuencia organizada" en el párrafo séptimo del artículo 16, estableciendo el plazo de retención de 48 para el Ministerio Público, para quienes cometieren delitos graves. Plazo que podría duplicarse en los casos de que la ley previera como delincuencia organizada.

Varias reformas se han realizado e impulsado, especialmente en el gobierno del doctor Ernesto Zedillo y la 56 Legislatura, generándose ya principios rectores para la prevención para seguir, sancionar, controlar y erradicar la delincuencia, especialmente la organizada, incluso comprometiendo recursos para el cumplimiento de este objetivo.

El reclamo social de seguridad en nuestro país debe ser un compromiso de todos que ha asumido el Titular del gobierno federal y el Congreso de la Unión buscando adecuaciones a las normas que coincidan con las aspiraciones de los sectores público, social y privado.

En diciembre de 1995 se publicó la Ley General que establece las bases de Coordinación Nacional de Seguridad Pública, ley que crea las condiciones legales, institucionales, administrativas y de conducta policial, en el marco del gran esfuerzo no sólo para prevenir los delitos, sino principalmente para la reestructuración a fondo de un sistema de seguridad pública. Y la creación en la misma del Sistema Nacional de Seguridad Pública será determinante y punto de partida para el combate al crimen organizado.

Se modificó asimismo la estructura y funcionamiento del Poder Judicial Federal, con normas que establecen a este poder como garantizador de los Derechos Humanos, con autonomía que permita no caer en los vínculos subterráneos que impulsen a la impunidad y que desencadena el crimen organizado.

Se reformaron integralmente las leyes orgánicas de la Procuraduría General de la República y del Distrito Federal y sus reglamentos haciendo mención a este problema.

Se ha reformado la Constitución, Código Penal para el Distrito en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley de Armas y Explosivos, la Ley Federal de Población y otras para preparar al país a dar una respuesta frente a estas fuerzas de gran capacidad. Los alcances de esta reforma se verán a largo plazo.

El desarrollo o penetración del crimen organizado no es privativo de México, como se mencionó en la pasada Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada del 21 al 23 de noviembre de 1994 en Nápoles. Variadas son sus formas nuevas. Esta variando de forma para asegurar su éxito, no obstante las distintas leyes que en esta materia se están emitiendo. Variando de organizaciones

verticales a organizaciones pequeñas, de grandes estructuras a redes, de sucesión de grandes magnitudes a pequeñas y de organizaciones reticulares flexibles a estructuras burocráticas.

En la ley se criminalizó a los miembros que pertenecen a estas células criminales, además de castigarlos por los delitos que cometan, agravándose en once figuras típicas para esta materia. No sin creer que son las únicas que realizan estas estructuras.

Se determinó que sólo en estos casos podrá operar este sistema de investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución que permitirá a la autoridad contar realmente con los mecanismos procesales penales y de ejecución que nos los lleven sólo a mandar a prisión al último eslabón de la cadena criminal.

Y como dijo Giovanni Falconi en una conferencia en México; "Para enfrentar el fenómeno debemos contar con una novísima metodología de investigación que pos supuesto tendrá que convocar el acuerdo entre esta y toda una serie de instituciones que existen y están estructuradas sobre la base del viejo proceso legal.

Nos ha parecido claramente acertado para evitar los excesos, el establecimiento de controles siempre judiciales específicos, que constituyen incluso tipos penales para aquellos que los transgreden.

Esmerado cuidado se tuvo y tuvieron los legisladores para no afectar el federalismo y la soberanía de los Estados y por ello se determinó con toda claridad cuáles serán los criterios para la atracción en el fuero federal de casos criminales como los menciona la iniciativa en tráfico de menores, asalto en carreteras, secuestro y robo, que de no hacer una lectura nacional jamás se podrían llegar a las investigaciones concretas en delitos seriales.

Acertadamente se estableció la imposibilidad de que en estos casos pudieren ser agravadas las penas específicas que se establecen en las legislaciones locales, para no afectar la soberanía de los Estados ni tampoco afectar el principio de legalidad de "nulum pena sine lege" y "nulum pena sine crimen" el delincuente de esta clase de ilícitos marcados en la fracción V del artículo 2o. de la ley, sabe a qué penas es acreedor y qué punibilidades se han establecido por ello.

La certidumbre que nos darán estas normas permitirá sin reparo esta lucha en el crimen organizado, aún cuando los actores de las mismas sean servidores públicos, aquellos que olvidan el privilegio de lo que significa estar al servicio de los intereses públicos y de todos los mexicanos. Para ellos el repudio de la comunidad, además de la destitución y la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión pública.

Adicionalmente, las normas para que puedan ser cumplidas deben contar con unidades operativas para que la ley no sea letra muerta. Así se establecen unidades operativas de investigación necesarias para la especialización del Ministerio Público, ya que si van a realizar una investigación especializada, como es dentro de las estructuras empresariales, bursátiles, financieras, gubernamentales y no tienen los elementos para investigarlas y conocimientos técnicos, jamás podrían realizarlo, los delitos se quedarían en la impunidad.

El tiempo y el espacio ya no son unidades de medida a propósito de las nuevas formas de criminalidad. Se pueden cometer delitos en megasegundos desde otras latitudes y precisamente para los rastros de estos datos ilícitos es que se requieren nuevas técnicas de investigación.

En lo relativo a la protección de personas a las que hace referencia la iniciativa, como son: los testigos, las víctimas y otros, consideramos que este artículo es sólo un primer esbozo que debe traducirse en una norma reglamentaria, ya que muchas de estas víctimas las hemos visto como no recordar a tres Directores de Prevención y Readaptación Social asesinados, un Procurador y varios delegados de la Procuraduría General de la República, todos en el cumplimiento de sus funciones, quienes han sido victimados por esta clase de delinquentes. Esto lo realizan precisamente para producir miedo y terror, para que la población los vea que adquieren más prestigio y produzcan desesperanza, que poco a poco se traduzca en impunidad.

Muy importante resulta la limitante que en esta ley establece para que no se utilice para otros fines, como son: los electorales, los fiscales, mercantiles, civiles, laborales y administrativos, quienes para casos en los que también tendrán que utilizarse modernos métodos de investigación, pero no los que restringen nuestra Carta Magna, porque desviaríamos los móviles para los que ha sido creadas. Mucho nos falta por hacer en México, pero se tienen compromisos que no sólo se fincan en esta ley. En la política exterior México asimismo, ha buscado consensos bilaterales y multilaterales que respaldan el interés de la nación en la cooperación internacional desde el principio de la corresponsabilidad, como es para formar un frente común frente al tráfico de drogas y el crimen organizado.

En este contexto, vale la pena recordar que en 1994 el titular del Poder Ejecutivo en la Cumbre de Las Américas, propuso la realización de la Conferencia de Drogas, que examinará nuevas medidas para el abuso y tráfico de estupefacientes, propuesta que respaldaron todas las demás regiones.

Y especial y como última mención merece el trabajo del Instituto Nacional de Emigración que ha estado trabajando para evitar el racismo a mexicanos indocumentados llevando la cabeza en la región para tipificar, en aquellos países que aún no lo tienen, el tráfico de indocumentados.

La última reunión y Conferencia Regional de Emigración celebrada en Puebla los pasados días 22 y 23 de octubre del presente año, reiteran la necesidad de trabajar estrategias comunes en el tráfico de indocumentados. El Partido Revolucionario Institucional se suma a la tarea de consolidar una estrategia nacional para la seguridad pública, que nos permita tener confianza en nuestras instituciones, evitando mecanismos de autodefensa no criminalizando a las pandillas o a los delinquentes de los que están llenas nuestras cárceles, los pobres para ahora dedicarnos a perseguir a los delinquentes distinguidos. Muchas gracias”.

EL C. PRESIDENTE: Asimismo, se han inscrito para intervenir en la discusión del presente dictamen, los siguientes diputados:

Diputado Isidro Aguilera Ortiz, del Partido de la Revolución democrática; Diputado Luis Sánchez Aguilar; Diputada Isabel Molina Warner, del Partido de la Revolución Democrática; Diputada María del Carmen Segura Rangel, del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Isidro Aguilera Ortiz del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIP. ISIDRO AGUILERA ORTIZ:

“Con su permiso señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados.

Realmente después de la amplia y muy prolija exposición por parte de la compañera diputada que me antecedió, estaría uno de acuerdo con muchos de los conceptos vertidos en esa exposición; estaría uno de acuerdo con efectivamente gran parte de los planteamientos plasmados en lo que es la actividad delictiva de manera organizada, sin embargo hay una cuestión que queremos nosotros destacar sobre la pertinencia de este ordenamiento jurídico.

Pareciera a la luz de la lectura del proyecto de dictamen que esta es una ley necesaria para el Estado, no necesaria para la sociedad y justamente sobre la pertinencia tendríamos que hacer reflexión y un poquito de historia quizá.

Desde hace décadas, el artículo 164 del Código Penal ha contenido el tipo penal conocido como asociación delictuosa, aunque tal artículo ha sufrido algunas modificaciones en cuanto a su redacción y penalidades tanto en 88 como en 94, el primer párrafo del texto vigente ha contenido y ha conservado su configuración básica.

Textualmente: “Artículo 164. - Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir se le impondrá prisión de uno a 8 años y de 30 a 100 días multa”.

De acuerdo con diversos precedentes jurisprudenciales, los elementos constitutivos de este delito son los siguientes:

- a) Ser miembro de una asociación o banda;
- b) Que tal asociación esté compuesta de 3 o más personas;
- c) Que esté organizada para delinquir permanentemente delitos inabstractos; y
- d) Tener participación en las actividades delictivas de dicha organización.

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinal existe aún cierta uniformidad de criterios en considerar que el bien jurídico tutelado, por el tiempo en cuestión es la seguridad general y/o pública.

Asimismo, se le considera como un delito per se, que se configura por si mismo e independientemente de los delitos cometidos por la asociación. Por ello la pena correspondiente por el delito de asociación delictuosa se aplica de manera independiente, a las penas que correspondan a otros delitos cometidos, conforme a las reglas contenidas en el artículo 74 y demás relativos y aplicables del Título Tercero, Capítulo I del Código Penal.

Con las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 94 y que entraron en vigor el primero de febrero siguiente, se crearon nuevas modalidades específicas y agravadas de la asociación delictuosa.

En el artículo 164 se agregó un segundo párrafo que textualmente señala: "Cuando el miembro de la organización sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se le aumentará en una mitad y se le impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Con tal adición se introdujeron dos nuevas modalidades de responsabilidad y penalidades agravadas, en función de las características específicas y/o especiales de los miembros pertenecientes a la asociación delictuosa.

Por otra parte, en el Título Séptimo, Delitos contra la Salud, Capítulo Primero, De la Producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, artículo 195 bis, se introdujeron otras figuras agravadas de la asociación delictuosa. "Se impondrá- textualmente- se impondrá prisión de 20 a 40 años y de 5000 a diez mil días de multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí, a través de terceros o a nombre de otros dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa (subrayado) constituida con el propósito de practica o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este capítulo.

Si el autor no tiene facultades de dirección, pero colabora en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas organizaciones, las penas señaladas serán hasta una mitad, si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policial, además de la pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisiones públicas e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta.

Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas, en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará por un tiempo igual al de la pena impuesta, para desempeñar cargo o comisión público".

Sobre estas últimas adiciones que son vigentes, conviene resaltar, aunque sean obvios para muchos de ustedes, los siguientes puntos:

Todas las casuísticas previstas giran en torno de la asociación delictuosa y en ninguna parte, en ninguna, se refieren a la delincuencia organizada.

Tal y como lo dispone expresamente el texto del mismo artículo 195 bis, las actividades de este tipo de asociaciones delictuosas necesariamente se restringen a los delitos contra la salud en este caso. A contrario sensu el ámbito de acción de las asociaciones delictuosas genéricas, previstas en el artículo 164 del Código Penal, abarca todos los demás tipos de delito.

Los dos primeros párrafos del artículo hacen una diferenciación de penalidades en función de las responsabilidades, participación y jerarquía de los miembros de la asociación.

En el último párrafo mencionado la sanción se agrava por virtud de las características específicas o especiales de los miembros de la asociación.

El 3 de septiembre de 1993 se llevaron a cabo diversas modificaciones a la Constitución General de la República. Al artículo 16, específicamente en el párrafo 7o, se introdujo por primera vez el término de delincuencia organizada para el efecto de que el Ministerio Público Federal pudiera duplicar el plazo de las retenciones, no obstante ninguna otra ley reglamentaria contenía el término, y menos aún alguna definición.

Fue hasta con la reforma del 10 de enero de 1994 cuando el legislador introduce una definición de delincuencia organizada, pero no en el Código Penal como una nueva figura delictiva, sino en el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales. Posteriormente, con la reforma del 22 de julio de 1994 el texto vigente del mismo artículo 194 bis es el siguiente. Textual: "En los casos de delito flagrante y en urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas que se organizan bajo las reglas de instituir en jerarquía para cometer de modo violento y reiterado, o con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal".

De lo antes señalado se concluye lo siguiente. En la legislación vigente no existe ningún tipo penal especial denominado delincuencia organizada, y por lo tanto tampoco tiene una penalidad determinada. Los únicos tipos penales afines o equiparables a la delincuencia organizada son la asociación delictuosa genérica y sus modalidades agravadas.

La única definición existente de la delincuencia organizada se relaciona con un sinnúmero de delitos, pero sólo para los efectos procedimentales del plazo de la detención que ordena el Ministerio Público Federal.

En los hechos existe una especie de contradicción, ya que por una parte el Código Sustantivo sólo se refiere a las diferentes modalidades de la asociación delictuosa, y por la otra el Adjetivo define a la delincuencia organizada refiriéndola a la ejecución de un sinnúmero de delitos, y como dijimos, para efectos puramente procedimentales.

En síntesis, se puede decir que este proyecto corrige la contradicción señalada en el punto anterior, introduciendo una detallada definición genérica del concepto de delincuencia organizada, crea modalidades específicas de la misma e introduce un nuevo marco normativo y de excepción que habrá de regir los procesos desde la averiguación previa hasta la sentencia, en los que están involucrados los presuntos miembros de tales organizaciones criminales.

De la lectura del artículo 2o. de esta ley en comento, se desprende varias premisas. Uno. Se recogen elementos básicos de la definición contenida actualmente en el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, aunque se amplía y se enriquece.

La extensa lista de delitos que actualmente contempla el citado artículo como ámbito de acción de la delincuencia organizada queda reducida aparentemente a los señalados por las fracciones uno, dos y tres antes descritas.

La nueva definición de la delincuencia organizada, necesariamente implica la creación de un nuevo tipo penal que no existe como tal en el Código Penal ni en ningún otro ordenamiento.

El hecho de que en su propio texto de definición no se contenga ninguna penalidad concreta, sólo significa que estamos ante la presencia de la descripción objetiva de tipo básico que de aprobarse en adelante se conocerá como delincuencia organizada, caso análogo se observa en el artículo 302 del Código Penal que hace una descripción del tipo básico conocido como homicidio, como ejemplo.

Quisiera llamar la atención, dado que no quiero extenderme demasiado en esto, que efectivamente de lo comentado no existe ni el proyecto ninguna modificación en el Código Penal que contemple la creación del tipo penal denominado "delincuencia organizada". Nos parece no sólo un exceso la presentación de este proyecto, sino además, absolutamente innecesaria para la sociedad. Decíamos hace unos minutos que era necesaria para el Estado. ¿Por qué es necesaria para el Estado? Justamente en el artículo dos de la tipificación fundamental, en su fracción primera, se menciona al terrorismo.

Obviamente todos, todos en este país, estamos en contra de la figura delictiva del terrorismo, pero usar el terrorismo, usar esta figura, como se ha usado en tantos regímenes de esta América nuestra para violentar el Derecho y violentar las garantías de muchos luchadores sociales y acusarlos flagrantemente de terrorismo, nos parece no sólo un exceso, nos parece un peligro, nos parece un actitud del Estado que rompería el esquema tradicional de la defensa de las garantías individuales. Muchas Gracias".

EL C. PRESIDENTE: tiene la palabra el diputado Luis Sánchez Aguilar.

EL C. DIP. LUIS SANCHEZ AGUILAR:

“Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. Esta Cámara pretende aprobar hoy, con el apoyo de la aplanadora prianista, además de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código Federal de procedimientos Penales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, todo ello con el supuesto propósito, diríamos nosotros, so pretexto de combatir lo que considera el fenómeno más peligroso en materia delincencial, la que llevan al cabo organizadamente quienes se unen para ello.

En los textos en comento se tipifican como de delincuencia organizada las que realizan tres o más personas y que tienen que ver con los tipos penales siguientes:

- 1.- Terrorismo.
- 2.- Contra la Salud.
- 3.- Falsificación o alteración de moneda.
- 4.- Operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero.
- 5.- Acopio y tráfico de armas.
- 6.- Tráfico de indocumentados.
- 7.- Asalto y secuestro.
- 8.- Tráfico de menores y robo de vehículos.

La fracción Social Demócrata no advierte en estas iniciativas ninguna acción tendiente a combatir a los principales criminales organizados de México, como son por ejemplo: la banda de banqueros, agiotistas, usureros y demás ineptos que quebraron la banca a privatizar. A esos gánsters de cuello blanco que han defraudado, que han huido del país, ni tampoco vemos ninguna acción para combatir a esos delincuentes de la tecnocracia, que han hundido al país en la miseria y en la postración moral, al aplicar el modelo neoliberal genocida.

Los autores de estos textos suponen, que es su deber establecer normas duras para atacar las mencionadas conductas, aunque para ello tengan que crear un brazo oculto del poder, que persiga, vigile y espíe a los ciudadanos, como en los peores regímenes totalitarios previos a la segunda guerra mundial.

Que promuevan la delación, como en la Gestapo alemana o en la Ovrana italiana, o como en la Staggi de Honnecker o la DINA de Chile. Que se premie a los delatores y que se proteja a las autoridades encargadas del espionaje, lo mismo que a los agentes que la realizan.

En términos maquiavélicos lo que propone aquí la mayoría priista es. el fin justifica todos los medios. Aunque pretendiendo pasarse de listos dicen que hay algunos “candados”, sanciona a quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, o que revele, divulgue o utilice imágenes obtenidas o información proveniente de una intervención de comunicación privada. Esto es de risa loca, porque lo cierto es que nadie le van a aplicar esas medidas, porque de lo que se trata es de la creación de un aparato totalitario de persecución a los ciudadanos.

A partir de la aprobación supuesta de estas leyes esta noche, ya sería legal lo siguiente:

1o. Que en la Procuraduría General de la República opere un grupo de expertos en interceptación de comunicaciones privadas, aunque en teoría sólo podrán actuar con autorización judicial previa. Lo harán con permiso o sin él. Una vez comprados los aparatos, una vez establecidos los mecanismos, traducidos los instructivos del inglés al español, este equipo alegremente espionará a todos los mexicanos que tengan algo que decir.

2o. Que la unidad especializada que se encargue de perseguir los delitos, presuntamente cometidos por miembros de la delincuencia organizada, se meta a la recámara, al baño y a la cocina de quienes espía, aunque teóricamente debe guardarse la más estricta confidencialidad.

Esto también mueve a risa, cuando sabemos que los responsables de la seguridad nacional, de la antigua Dirección Federal de Seguridad, espionaron a los mexicanos, antes de su ideología, para ver quién se acuesta con quién, y esa supuesta confidencialidad se usa para el chantaje. Como en los mejores tiempos de Edgar Hoover, quien utilizó el conocimiento de los affairs amorosos de John F. Kennedy y de Robert Francis Kennedy para chantearlos permanentemente.

Si eso hacia Hoover con el FBI y con el contrapeso del Congreso de los Estados Unidos, ¡Qué no harán nuestros preclaros policías!

3o. Que la Secretaria de hacienda y Crédito Público practique auditorías a personas físicas y morales que sospeche sean miembros de la delincuencia organizada. Aquí habrá una colusión de intereses entre el Procurador prianista y el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ortiz Martínez para acentuar el clima de terrorismo fiscal en contra sobre todo de los disidentes. Con ello se otorga patente de legalidad a actos que el gobierno ya realiza para intimidar y reprimir a personas con opinión política diferente a la del gobierno.

4o. Que la Procuraduría General de la República infiltre sus agentes en las organizaciones que supone son de delincuencia organización. Y compañeras y compañeros diputados muy pronto aflorará que la Procuraduría prianista considera a organizaciones de delinquentes organizados al movimiento social, a las asociaciones políticas y a más de un partido político sin registro. Con ello, se vuelve legal la presencia de “orejas”, informadores, guaruras y represores en las actividades de las organizaciones sociales y políticas de oposición.

50. Que se proteja a los delatores manteniendo en reservas su identidad y premiándolos con penas reducidas, según la magnitud del señalamiento que haga.

60. Que se intervengan las comunicaciones privadas "que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informativos- sólo faltaron los mensajes telepáticos -, así como por cualquier medio o formas que permitan la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores". Esto es, que el Estado podrá ahora espiar, legalmente todo tipo de comunicación entre particulares, de adentro hacia fuera del país inclusive y viceversa.

Esta fracción Socialdemócrata se pregunta entonces dónde quedan los Derechos del ciudadano, por no decir los Derechos del sujeto que es espiado, de quien está sometido al espionaje legalizado del Procurador Lozano Gracia. Pongámonos en el papel de una persona a la que la Procuraduría prianista considera delincuente organizado.

Ello será motivo, o seremos los mexicanos, motivo de intromisión en nuestras llamadas telefónicas, cartas, telegramas, recados- así sean amorosos, personales- y cualquier tipo de comunicación que intentemos. Deberíamos aquí alertar a la mayoría priista sobre los riesgos que ellos llevan en este tipo de hacer.

Si la Procuraduría General de la República considera que lo que ha espiado sirve para ejercitar acción penal en contra nuestra, teóricamente, compañeros, tendremos Derecho a revisar lo espiado por un período de 10 días. ¡Qué generosidad!, ¿Por qué no 11? Obviamente sólo nos enseñarán aquello que le convenga a la Procuraduría, pero nunca sabremos qué fue exactamente lo que espionaron y cuál la magnitud del espionaje. Si otras personas han sido espiadas no sabremos exactamente qué fue lo que ellas encontraron aunque sus señalamientos puedan servir para inculparnos. Pero lo más importante es que cuando se decida el no ejercicio de la acción penal en contra del espiado, las grabaciones, filmaciones o cualquier instrumento donde conste el espionaje, serán destruidas- dice el texto- en presencia del Juez y del Ministerio Público de la Federación.

Yo me pregunto compañeras y compañeros diputados, si hay alguien que crea que con esto es suficiente para reparar el grave daño moral que sufre una persona que ha sido víctima del espionaje, a la que ni siquiera le dirán. "Usted perdone".

El gobierno está creando un Frankenstein, pues un escogido grupo de especialistas de espionaje está ya recabando información antes de aprobar este bodrio, de centenares de mexicanos, de miles y quizá decenas de miles; y así como los policías cuando son dados de baja pasan en muchos casos a engrosar las filas de la delincuencia, cabe la peligrosa posibilidad de que los espías desempleados, utilicen en su propio provecho la información que obtengan de las personas en cuyo espionaje ha participado, ¿Quién controlará ese monstruo ahora que le han dado la posibilidad de funcionar legalmente?, nadie compañeros; está probado en otras latitudes que ahí emerge una policía paralela que escapa a todo tipo de control, que ejerce el terrorismo, el chantaje, el crimen.

Las normas que comentamos no son de matriz nacional, son de factura extranjera, son de procedencia yanqui. El PAN está ajustado las reglas de persecución de la justicia por dictados del Embajador James Jones. Pero al igual que en su oferta de honestidad, el PAN engaña a la población porque el fin, compañeras y compañeros diputados, no justifica los medios.

La fracción socialdemócrata denuncia que detrás de esta iniciativa subyace otra intención muy diferente a la propalada en el dictamen que se cometa, tanto oficial por el dictamen global que aquí fue leído, como por la fijación de posición por parte del PRI-PAN, no se trata de combatir el robo de autopartes con destino a la colonia Buenos Aires, no existe ánimo real para acabar con el contrabando del barrio de Tepito, tampoco hay voluntad política para acabar con el narcotráfico cuando la misma DEA denuncia el contubernio entre la PGR y los narcotraficantes.

No, Compañeras y compañeros diputados, de lo que aquí se trata es de combatir a los enemigos del Estado, como en todo régimen fascista, a los que se oponen a la entrega del país, a los que condenan la venta de PEMEX, a los que combaten el modelo neoliberal que ha hundido al país, a los defensores de los Derechos Humanos, a los que siguiendo el exhorto del Arzobispo Norberto Rivera Carrera, se declaren pronto a favor de la resistencia civil. Se trata de quebrar a las entidades del movimiento cívico, social y urbano popular como el Movimiento Proletario Independiente, el Frente Popular Francisco Villa. Recordemos el caso SUTAU Ruta 100; se trata de doblegar a los inconformes, a los insurgentes, a los rebeldes y a organizaciones pacíficas como el FACMLN, que ya ha visto mermar sus filas con más de 150 compañeros nuestros encarcelados, hostigados, perseguidos e intimidados por el terrorismo de Estado que encabeza el gobierno Zedillista.

Por esas razones, esta fracción socialdemócrata se propone votar en contra en lo general y en lo particular e invita a los diputados conscientes, a hacer lo propio. Muchas gracias”.

PRESIDENTE: Tiene la palabra la diputada Ysabel Molina Warner del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIP. YSABEL MOLINA WARNER:

“Compañeras y compañeros:

Estoy aquí con una profunda tristeza porque sé que es inevitable que esta Ley se va a aprobar. Ya fue decidido. Lo único que nos queda es el Derecho al pataleo. Dos o tres loquitos que nos paramos aquí a quejarnos y a manifestar nuestras preocupaciones. Ustedes la van a tener también cuando empiecen a sentir los efectos de la Ley sobre ustedes, sus familiares y sus amigos, porque esta propuesta va a tener un efecto fundamental sobre la vida de todos nosotros, un efecto del que pocos mexicanos están conscientes, incluyendo, desde luego, a la mayoría de los que están aquí sentados, y a los senadores que la aprobaron antes que nosotros. Y ustedes van a dar un voto casi automático. Se han parado aquí los compañeros del PRI, los compañeros del PAN, a decir que este proyecto ha sido ampliamente debatido. Y eso yo creo que es una falsedad. Efectivamente ha habido unos cuantos foros y algunos cuantos especialistas que han manifestado sus puntos de vista, pero

no ha sido un debate ante la opinión pública. Y es que México atraviesa una situación muy difícil. El cúmulo de acontecimientos que nos agobian a todos, la profundización de las crisis económicas, política y social con el desempleo, la inseguridad, el hambre, la corrupción, la guerra, la falta de democracia, el COFIPE que no se logra acordar. Todo eso nos tiene en una situación casi de pasmo a la nación entera. Y esta Ley se introduce de una manera silenciosa.

En España hubo una propuesta similar a esta, para combatir el terrorismo. Pero en España la sociedad reaccionó, y reaccionó con una fuerza tal que fue rechazada. Y la ley no se aprobó.

México es una situación diferente. Vivimos otra realidad. Estamos sometidos al arbitrio de nuestro vecino del norte: Estados Unidos; que han estado modificando buena parte de las estructuras de nuestro país para adecuarla a sus intereses y a su concepto de nación. Y este proyecto que ustedes van a aprobar hoy, forma parte de la imposición de Estados Unidos sobre nuestro país.

El sistema que vamos a adoptar hoy, aquí en la Cámara, es un sistema que en Estados Unidos ha demostrado ser ineficaz, y además ha sido muy cuestionado por las violaciones a los Derechos Humanos que ha ocasionado allá; y hay democracia, y allá hay un equilibrio de poderes y hay contrapesos.

Los efectos en México van a ser multiplicados por una cantidad no determinada por la situación que vivimos, donde hay impunidad, donde la policía es corrupta, donde no hay equilibrio de poderes, etcétera.

Tal vez el principal problema de la Ley es la discrecionalidad, porque el imperio de la ley es sustituido por la calificación. ¿Y quién nos va a calificar?

En México hasta ahora habíamos seguido tradicionalmente el Derecho romano; éramos inocentes hasta que no nos demostrarán que éramos culpables. La policía tenía que actuar dentro de un marco legal, al menos teóricamente. Ahora los demonios se han de soltar. Y esta policía, que aun con los controles de la ley, actuaba como actuaba, ahora va a poder actuar sin controles de la ley. Ellos van a tener la capacidad de decidir, que ustedes son sospechosos, van a poderlos detener sin ninguna prueba, van a poder confiscarles sus bienes sin haber demostrado que son culpables. Esto es lo que ustedes están aprobando, señores diputados.

Significa que ahora permanentemente vamos a vivir en un Estado de excepción.

En el modelo americano que estamos copiando, se refleja más claramente en algunos de los artículos en donde se copian los métodos de investigación de la FBI. Estos métodos, más que descubrir a los delincuentes, inducen a personas a delinquir, pues los someten a grandes tentaciones, incitándolos a faltar a la ley y entonces lo único que prueban es que hay gentes débiles. Pero eso ya lo sabíamos, la Biblia ya nos cuenta la leyenda de Adán como fue tentado por el diablo. Nosotros ahora la policía va a tentar a los mexicanos para que delincan. Y sabemos que hay muchos mexicanos débiles.

Proceso Legislativo

Al permitir que la policía emplee las mismas armas que los delincuentes y luche sin respeto a las reglas, la nueva ley no logra sino promover la corrupción policiaca.

Algunas de las otras estrategias que estamos copiando del FBI y aparecen en esta ley, son por ejemplo el perdón a los soplones y su posterior protección. Es decir, ahí va a haber homicidas que van a ser perdonados gracias a esta ley y van a estar libres y protegidos además por las autoridades.

Otra práctica es el ocultamiento de la identidad de los jueces y los agentes del Ministerio Público y las recompensas a los denunciantes.

Yo que tengo poca imaginación, me puede imaginar muchas situaciones en que esto se va a aplicar contra enemigos políticos o simplemente enemigos.

Al fijar la posición del PRD el diputado Mauro González Luna mencionó un estudio del Comité de Justicia del Congreso de los Estados Unidos que hizo una valoración del uso de estos métodos. Sus conclusiones son contundentes. Manifestaron ante todo una gran preocupación por los daños y perjuicios a terceros inocentes y piden que el Congreso ponga restricciones efectivas a los métodos de trabajo de los operativos encubiertos. Piden que se definan límites claros y que la justicia se balancee contra la efectividad.

Esta ley que estamos aprobando, que ustedes están aprobando hoy, incluye cuestiones que en Estados Unidos están siendo discutidas, debatidas, criticadas. Así como nos venden tecnología caduca para nuestras industrias, ahora nos están vendiendo tecnología caduca para la impartición de justicia.

Y es que, bueno, como en Estados Unidos hay algunos límites al poder del gobierno, entonces ellos tienen que cuidar de no pisar demasiado los Derechos Humanos de los norteamericanos. Pero en México como los mexicanos estamos indefensos, no tienen que tener el mismo cuidado. Y esa ley que en Estados Unidos ya resulta caduca, en México resulta que apenas la estamos aprobando.

Con esta ley se sustituye la legalidad y la certeza jurídica por la arbitrariedad, el autoritarismo y la discrecionalidad. Pero con su aprobación, que no dudo que va a ocurrir dentro de unos minutos, ya veremos, ya pagaremos las consecuencias y será la historia la que los juzgará”.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra la diputada María del Carmen Segura Rangel del Partido de Acción Nacional.

LA C. DIP. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL:

“Señor Presidente,

Compañeras Diputadas;

Compañeros Diputados:

Honestamente no he escuchado un solo argumento que nos haga desistir de nuestro propósito de aprobar este instrumento tan valioso.

A nombre del Partido Acción Nacional quiero manifestar categóricamente nuestro rechazo al posicionamiento de quien me antecedió en el uso de esta tribuna. Habla sin conocimiento de causa. De ninguna manera vamos a aprobar automáticamente este documento. Quien así habla desconoce las largas horas de trabajo, desconoce el escrupuloso análisis a que fue sometido este documento. Hubo múltiples observaciones y esto trajo como consecuencia que se sacaran diversas disposiciones de este documento, como fue el de la edad penal, por ejemplo, a los 16 años.

De manera que para nosotros es injusto el que aquí se venga a señalar, en aras de que se desconoce cuál fue la secuencia, el procedimiento que siguió este importante documento que hoy está a debate.

El diputado Isidro Aguilera manifiesta que no está contemplado el tipo "delincuencia organizada" en el Código Penal y que el Código de Procedimientos Penales establece la definición sólo para efectos de vincularla con otra conducta. Precisamente se trata de establecer el tipo delictivo a través de la definición de cada uno de sus elementos. Hay tipos delictivos que no están contenidos en el Código Penal, sino en otros ordenamientos y es válido, no estamos transgrediendo el Estado de Derecho.

Me da la impresión que el documento no fue debidamente analizado por quienes subieron a oponerse a esta tribuna. Una de las razones también precisamente que dieron motivo a la consideración de tener que contar con un documento tan importante como éste, fue el hecho de que en el Código de Procedimientos Penales se establecía únicamente como vinculante a otro tipo de conducta delictiva y si esa conducta delictiva no era demostrada, simple y sencillamente se quedaba sin castigo una importante delincuencia cada vez avanza con mayor sofisticación.

Este órgano legislativo, señoras diputadas, señores diputados, como parte de los órganos en que se divide el poder del Estado, tiene la obligación de contribuir al establecimiento de las condiciones necesarias gracias a las cuales la persona humana pueda alcanzar su destino material y espiritual.

En nuestro país es evidente, cada vez más grave la inseguridad que se vive a cargo de una delincuencia sumamente peligrosa, cada vez mejor organizada, con gran violencia, que no tiene reparo en atentar contra símbolos ni sectores, que cada vez concentra un mayor poder económico y que se vale del poder político para alcanzar sus deleznable propósitos.

Ante estos embates debemos dotar a la sociedad dentro del esquema de legalidad, de los mecanismos e instrumentos que le hagan frente con eficacia. Y no es sólo una responsabilidad como legisladores, sino también como mexicanos, porque varios de estos tipos delictivos contemplados como delincuencia organizada, ponen en riesgo la estabilidad nacional.

Me extraña que el diputado Isidro Aguilera, tan conocedor del tema de la seguridad pública, no entienda la importancia de este documento. No me extraña así del diputado Mauro González Luna, quien además de que no maneja estos temas ya estamos acostumbrados a que sistemáticamente se opone a todo.

Es más, los propios senadores del Partido de la Revolución Democrática suscribieron la iniciativa que se presentó ante la Cámara de Senadores.

Muchos meses nos ha llevado, efectivamente, el análisis de esta importante legislación, no solamente considerar su contenido, sino partir desde la necesidad de crear una legislación específica para combatir la delincuencia organizada. Quien no conoce este tipo de delincuencia o bien quien sólo a costa de rechazar un instrumento fundamental por mantener una oposición ciega y sistemática, dice que no era necesaria esta ley.

Dice el diputado González Luna que basta con aplicar la ley vigente. Yo coincido en que uno de los problemas del aparato de justicia, así como de la seguridad pública, consiste en la falta de aplicación de las leyes pero no es el único problema como tampoco estamos señalando aquí que por sí sola esta legislación va a dar resultados, quienes la apoyamos y quienes estamos dispuestos a aprobar este dictamen estamos conscientes como ya se señaló aquí de la necesidad de definir una política criminológica integral a partir de aspectos preventivos, punitivos y readaptivos y que debemos de hacer énfasis en la prevención a través del combate a las causas y factores generadoras de la delincuencia.

Que es necesario también una depuración en el aparato de justicia que permita transformar la imagen de las instituciones y sobre todo rescatar la confianza en la sociedad pero también señoras y señores diputados, estamos conscientes de la importancia de aprobar este documento que lejos de atentar contra la seguridad jurídica contribuye a ella, este documento se sumará a otras acciones que ya se han implementado y a otros importantes documentos que nosotros hemos aprobado, estoy convencida de que si estamos estableciendo esas condiciones necesarias para la realización del bien común". (aplausos).

EL C. PRESIDENTE: Para alusiones personales el diputado Isidro Aguilera Ortiz, hasta por cinco minutos.

EL C. DIP. ISIDRO AGUILERA ORTIZ:

"Gracias señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados.

Primero una pequeña aclaración: soy Aguilera, no Aguilar, a la compañera diputada.

Por un lado, por otro yo creo que efectivamente nuestra objeción fundamental o por lo menos mi objeción fundamental es más que a decir con puntillismo cuál debiera ser el elemento central de la ley, nos estamos refiriendo de carácter general a que no es necesario un ordenamiento de esta naturaleza cuando ya existen tipificados los diferentes delitos que contemplan o podrían contemplar la acción de la delincuencia organizada.

Evidentemente coincido con la diputada Segura Rangel, cuando hace mención de los graves daños que ocasionan los delincuentes organizados, no solamente en contra de los individuos, sino también en contra de diferentes actividades económicas, diferentes actividades de carácter social de este país. Es evidente que para todos nos resulta muy claro, bastante claro el daño que genera, el daño que ocasiona la delincuencia incluso coincido con la compañera diputada en el sentido de que hay que atender las causas, de que tenemos que combatir las causas criminógenas y las causas compañeras y compañeros no es estableciendo una serie de sanciones que pudieran violentar como lo dijimos cuando la reforma Constitucional, las garantías individuales.

Las causas se combaten compañeras y compañeros diputados, cuando se atiende a la población, cuando se cambia la estrategia económica, cuando se le da mayor posibilidad de empleo, cuando se da y se genera también una expectativa de bienestar social y no meramente como actos de campaña; coincidimos plenamente que hay que atender las causas criminógenas, evidentemente ahí residen y una causa criminógena fundamental es la actual política económica que se desarrolla en este país.

Yo creo que nuestra objeción, como decía al principio, nuestra objeción fundamental es que por cierto ya existe como lo comentábamos en el artículo 164 del Código Penal, toda una serie de elementos y de características que podrían confluir en lo que ahora se le ha denominado la delincuencia organizada. Incluso, por supuesto estaríamos anuentes a que se incrementaran las penalidades, a que se incrementaran toda una serie, pues sí, penalidades a quienes cometa ilícitos o delitos que se incurran en estos supuestos contenidos en el 164.

Nos parece innecesario, pero peligroso, como lo decíamos hace unos minutos, nos parece peligroso porque pareciera que este es un ordenamiento jurídico hecho por un sastre ajeno a las necesidades de este país. Muchas gracias”.

EL C. PRESIDENTE: Para alusiones personales tiene la palabra el diputado Mauro González Luna, hasta por cinco minutos.

EL C. DIP. MAURO GONZALEZ LUNA:

“En una forma muy breve y con todo respeto para la licenciada Carmen Segura, quisiera reconocer mi desconocimiento de la legislación norteamericana, que precisamente es la que inspira el documento que hemos objetado en esta tribuna.

Para cualquier persona con sentido de honorabilidad histórica, es clarísimo que este documento ha sido patrocinado por el Departamento de Estado estadounidense. La Procuraduría General de la República organizo un viaje de varios legisladores precisamente donde en el Departamento de Estado se nos quiso lavar el cerebro sobre las bondades, las maravillas de esta iniciativa de ley.

Se ha mencionado que nos oponemos a todo. Durante muchos años Acción Nacional, durante 45 años se opuso a todo lo que el régimen hacía contra el pueblo, y hoy ustedes, convenencieramente se suman a este régimen para oprimirlo como lo hiciera en la discusión de la contrarreforma Constitucional a los artículos 16 y demás relativos,

precisamente a la reglamentación en esta ley secundaria, y por ejemplo, en el caso de la petroquímica olvidan el principio de bien general y entonces esgrimen el principio de la acción subsidiaria.

Es una especie de carta en el juego por el poder. A la técnica de salvación la han substituido por la técnica de la perversión.

Finalmente, quisiera preguntarles a los señores panistas, tan puros, tan celestiales, que defendieron con una vehemencia inaudita hace unos días las declaraciones de un jerarca distinguido y respetado de la iglesia, de que había que estar de acuerdo con él, porque había leyes injustas que no se podían obedecer, y hoy, hoy vienen a esgrimir sofismas para defenderse con justificaciones completamente improcedentes.

¿Acaso es parte de la sabiduría jurídica del nuevo PAN el incorporar en este tipo de normatividades las magias de esos adivinos y adivinas que son tomados en cuenta en la persecución de los delitos? ¿Es acaso ese el criterio que va a informar al Procurador cuando ordene la infiltración, la realización de operaciones encubiertas? ¿Es acaso deleznable la opinión de legisladores norteamericanos precisamente señalando todos los perjuicios causados a la sociedad, a las personas que tanto ustedes defienden en la palabra pero nunca en los hechos, precisamente a través de las operaciones encubiertas?

En Estados Unidos han sido objetadas desde 1984, por parte de congresistas, entonces sean coherentes señores del otrora PAN. No se vale rasgarse las vestiduras cuando les conviene por oportunismo, como en el caso de la petroquímica, y hoy sumarse a los que sistemáticamente han humillado al pueblo de México con leyes oprobiosas.

Que no se nos diga que es una ley justa, porque los medios son ilegítimos, y el propósito es controlar a la población.

¿Qué no han dicho ustedes que el Estado está desacreditado, que es bárbaramente faccioso, que hay hipertrofia?, y lo que hacen hoy es dotar al Estado con un garrote adicional para seguir golpeando las espaldas encorvadas del pueblo de México.

Sépanlo, oiganlo, son, y me duele decirlo porque hay excepciones, son ustedes los prototipos del tartufismo actual. Muchas gracias”.

EL C. PRESIDENTE: Para hechos tiene la palabra el diputado Luis Sánchez Aguilar, hasta por cinco minutos.

EL C. DIP. LUIS SANCHEZ AGUILAR:

“Con su permiso compañero Presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Qué pena nos causa la diputada Carmen Segura Rangel, ella ha ocupado esta alta tribuna para hacer una paupérrima defensa del dictamen. No halló mejor argumento que decir que es falso que no hayan trabajado, que no se hayan aplicado, que no hayan estudiado estas materias. Nadie los acusó aquí de golfos, de poltrones o de vago, no, si son rete

trabajadores, tan trabajadores como era Henrich Himmler el jefe de la GESTAPO, trabajaba día y noche. Son tan trabajadores, aplicados y estudiosos como en su momento fueron Yejob, Yagoda o Beria, respectivamente los jefes de la GPU, NKBD o KGB soviética.

No es entonces ese argumento, lo que aquí hemos sostenido varios diputados, entre otros el de la voz, es que se han aplicado pero para el mal, se han aplicado para el servicio del imperialismo norteamericano, se han coludido con el régimen fascista de Zedillo para atacar a las fuerzas insurgentes, y desde luego nadie va a discutir su capacidad de trabajo. Esperamos que no vuelvan a aplicarse tanto en contra de los Derechos humanos de los mexicanos.

Hoy los compañeros panistas que defienden esta iniciativa si están demostrando incluso en la tribuna que trabajan día y noche, como trabajaban los órganos represivos del Estado totalitario nazi, o del Estado totalitario italiano, o del estado totalitario de Francisco Franco, y también debemos recordar aquí que así como son ellos trabajadores, en la Segunda Guerra Mundial también trabajaban día y noche los hornos crematorios del nazismo para dar solución final a la cuestión judía. Muchas gracias, compañeros diputados”.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el diputado Ezequiel Flores Rodríguez del partido del trabajo.

EL C. DIP. EZEQUIEL FLORES RODRIGUEZ:

“Gracias, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados. La fracción del Partido del Trabajo nos preocupa, seguramente como a muchos de ustedes, y como le preocupa a nuestra sociedad, el desarrollo acelerado que en los últimos tiempos está teniendo este fenómeno de la delincuencia organizada.

Como hemos dicho en ocasiones anteriores, nuestro gobierno ha dado pauta para que este delicado y difícil problema que hoy afrontamos la sociedad mexicana, continúe acentuándose.

Estamos de acuerdo con la intencionalidad de que juntos, de que el Congreso de la Unión y el gobierno en general con la sociedad misma, encontremos mecanismos que vengán a resolver de manera sustancial tan delicado y cada vez más difícil problema como lo constituye el crimen organizado en nuestro país, sobre todo cuando todos podemos constatar que órganos de gobierno, particularmente de las corporaciones policiacas encargadas de combatir el crimen y proporcionar seguridad a los mexicanos, estén involucrados en este cáncer que hoy preocupa y asola a la sociedad entera.

Desde ese punto de vista, creemos que algo debemos hacer, que tenemos que encontrar formas y mecanismos que empiecen de una vez por todas a encontrarle la punta a la hebra y no permitir la impunidad, no permitir que los criminales organizados y con apoyo de altas esferas gubernamentales, se sigan enseñorando.

Pero en relación con el debate sobre la aprobación de este instrumento para combatir al crimen organizado en nuestro país, nos preocupa y queremos enfatizarlo ante todos ustedes que con la creación y aprobación de esta ley, se abra la puerta por un lado a excesos que puedan vulnerar Derechos y garantías de los mexicanos.

Nos preocupa también que se abra la puerta a la enorme discrecionalidad que se reserva el Estado, en la aplicación de los instrumentos contenidos en esta ley, que en principio pretende combatir la delincuencia organizada.

Si bien es cierto que compartimos la preocupación y la intencionalidad, por proporcionarle a la sociedad el instrumento idóneo para combatir al crimen organizado, también es cierto, compañeras y compañeros, que ese instrumento que hoy mediante este debate pretendemos aprobar, se pudo haber mejorado y pudieron haberse acotado estos instrumentos, de modo que se evitaran excesos y discrecionalidades, que indudablemente se reserva el Estado.

Pero, compañeras y compañeros, por lo visto, por los elementos que hoy en la postura que hemos escuchado, en las distintas intervenciones que se han dejado ver en cada uno de los oradores que nos han antecedido, consideramos que esto no se hizo.

No obstante, consideramos que deben tomarse medidas, pero deben tomarse medidas ya, compañeras y compañeros, para revertir el crecimiento del crimen organizado.

Si hoy con esta ley lo único que pretendemos es poner en manos del Estado esta enorme discrecionalidad, para violentar y pasar por encima de las garantías individuales de los mexicanos, no estaremos de acuerdo, no avalaremos la aprobación de un instrumento, como el que hoy seguramente resultará aprobado con la participación de todos nosotros. Muchas gracias”.

EL C. PRESIDENTE: Diga señor diputado.

EL C. DIPUTADO PEDRO ETIENNE LLANO (desde su curul): Solicito la palabra para hechos, para fijar la posición del grupo parlamentario del PRD.

EL C. PRESIDENTE: Para hechos tiene la palabra el diputado Pedro Etienne.

EL C. DIP. PEDRO ETIENNE LLANO:

“Con su venia diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Después de varios meses estamos llegando al final de un debate que iniciamos cuando en esta Cámara discutimos las reformas Constitucionales a los artículos 16, 20, 22 y 23. Quiero señalar que desde esa fecha, la posición de la fracción del Partido de la Revolución Democrática fue en contra y sostuvimos desde esta tribuna las razones y los argumentos que le dieron base y sustento a nuestra posición.

Fundamentalmente las preocupaciones que hoy han sido planteadas nuevamente por los diputados miembros de nuestra fracción que han intervenido en este debate. Por esa razón,

al discutir ahora la Minuta de la Colegisladora que lleva a la ley secundaria la reglamentación de estas reformas, nuestra posición, en forma congruente, sigue siendo de una oposición fundada a la iniciativa, sobre todo porque nos parece grave en el país que se establezca un régimen de excepción y que se den facultades discrecionales que violan garantías individuales que consideramos fundamentales.

Nos parece a nosotros que no es posible pedir una eficacia en el combate a la delincuencia que no se funde en el respeto a las garantías individuales. A juicio nuestro, la eficacia en el combate al crimen debe fundarse en el respeto al Derecho y no debe de utilizarse para dismantelar el Estado de Derecho y el sistema de garantías individuales que está en nuestra Constitución. Nos ha preocupado de manera particular, lo que se ha referido como acciones encubiertas, infiltraciones que en el grupo de corrupción en el que están algunos cuerpos policiacos y autoridades responsables de combatir el delito, pueden ser de un efecto totalmente contrario y pueden servir más bien para encubrir las acciones de corrupción de estos funcionarios.

Nos parece también grave dejar abierta la puerta para el aseguramiento y confiscación de bienes por la simple sospecha sin que se cubra las formalidades de un juicio y de una sentencia de autoridad competente. Nos preocupa también la imitación extralógica con el sistema de informadores y colaboradores que en el fondo fomentan un estado de desconfianza y socavan también valores entre la propia población.

Y, por último, hemos señalado también nuestra preocupación a las intervenciones telefónicas cuando desde la ley no se establecen límites precisos y se acota esta facultad discrecional.

Por todas estas razones, seguimos pensando que nuestra posición debe de ser en contra de la iniciativa y más aún, como consideramos que de aprobarse estas propuestas de adición y reformas se socava seriamente el sistema de garantías individuales, amparadas por nuestra Constitución, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, iniciará a partir de la publicación de estas reformas, una campaña entre la ciudadanía para interponer con aquellos dispuestos a ello, juicio de amparo contra estas disposiciones que lesionan las garantías individuales. (aplausos de la bancada del PRD)

Sabemos de la correlación que hay en torno a estas iniciativas, pero haremos también una campaña entre la ciudadanía para pedirle a diputados de todas las fracciones que puedan sumar su apoyo y su esfuerzo para eventualmente también iniciar la acción de inconstitucionalidad contra estas reformas aprobadas. Por nuestra parte, los diputados miembros de la fracción parlamentaria del PRD iniciamos esta labor para reunir el 33% de los diputados miembros de esta Cámara, para interponer la acción de inconstitucionalidad en su caso. Muchas gracias".

El C. PRESIDENTE: Consulte la Secretaria a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El C. PROSECRETARIO SEVERIANO PEREZ VAZQUEZ: En votación económica se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo. (VOTACION)

Suficientemente discutido.

EL C. PRESIDENTE: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular. En virtud de que no se ha reservado ningún artículo para discutir en lo particular, proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de ley, en un solo acto.

EL C. PROSECRETARIO DIP. SEVERIANO PEREZ: se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. (VOTACION)

EL C. PROSECRETARIO DIP. SEVERIANO PEREZ: **Se emitieron 326 votos en pro y 40 votos en contra.**

EL C. PRESIDENTE: **Aprobado en lo general y en lo particular por 326 votos.**
Aprobado en lo general y en lo particular la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

EL C. PROSECRETARIO DIP. SEVERIANO PEREZ: Pasa al Ejecutivo para sus efectos Constitucionales.

PERSONAS BUSCADAS

La Procuraduría General de la República solicita la colaboración de cualquier persona o personas que puedan proporcionar información fidedigna sobre el paradero de estos individuos que permita su aprehensión.

Seleccione alguna de las fotos para mayor información.



**VICENTE CARRILLO
FUENTES**



**ISMAEL ZAMBADA GARCIA
(A) "EL MAYO ZAMBADA"**



**JUAN JOSE ESPARRAGOZA
MORENO (A) "EL AZUL"**



**EDUARDO GONZALEZ
QUIRARTE**

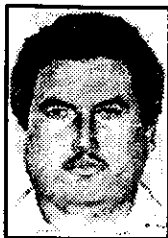


**ALCIDES RAMON MAGAÑA
(A) "EL TENIENTE" O "EL
METRO"**



**ARTURO HERNANDEZ (A)
"EL CHACKY"**

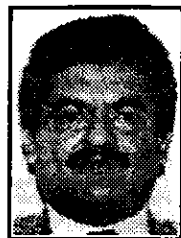
AVISO IMPORTANTE



VICENTE CARRILLO
FUENTES



ISMAEL ZAMBADA GARCIA (A) "EL
MAYO ZAMBADA"



JUAN JOSE ESPARRAGOZA
MORENO (A) "EL AZUL"



EDUARDO GONZALEZ
QUIRARTE



ALCIDES RAMON MAGAÑA (A) "EL
TENIENTE" O "EL METRO"



ARTURO HERNANDEZ (A) "EL
CHACKY"

SE RECOMPENSARA CON \$ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) A LA PERSONA O PERSONAS QUE PROPORCIONEN INFORMACION FIDEDIGNA SOBRE EL PARADERO DE ESTOS INDIVIDUOS, QUE PERMITA SU APREHENSION.

LLAMAR A LOS TELEFONOS:

722 60 81 626 90 88

LARGA DISTANCIA NACIONAL SIN COSTO

01 800-70690 Y 01 800-00670

LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SIN COSTO

01 800 22 85 175

SE MANTENDRA EL ANONIMATO DEL INFORMANTE



**BENJAMIN ARELLANO
FELIX**



RAMON ARELLANO FELIX



**FRANCISCO JAVIER
ARELLANO FELIX**



**AGUSTIN VAZQUEZ
MENDOZA**



CARLOS (A) "EL ENANO"



EMILIO "N"



DANIEL ARIZMENDI LOPEZ



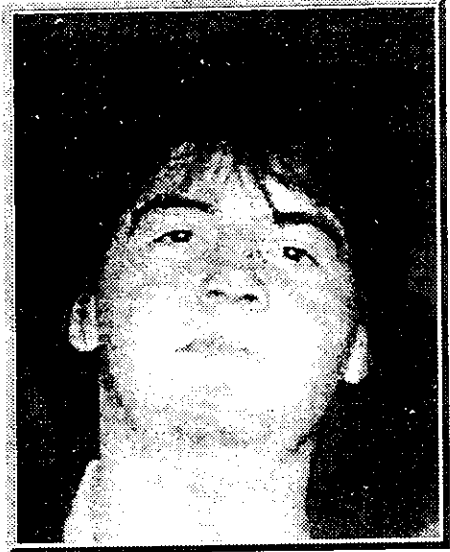
AURELIO ARIZMENDI LOPEZ

**SE MANTENDRA EL ANONIMATO
DEL INFORMANTE**

AVISO IMPORTANTE

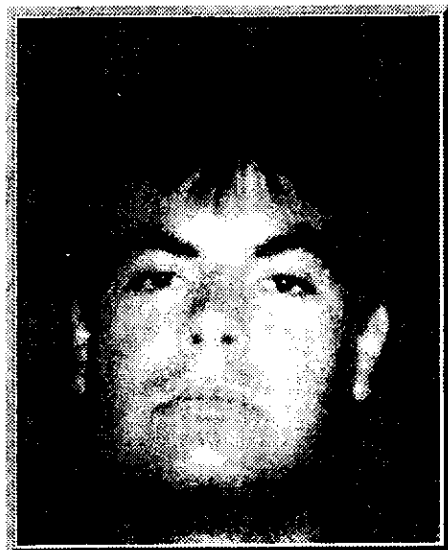


**BENJAMIN ARELLANO FELIX O
ALBERTO ARREDONDO ZAZUETA (A) EL
LIC. SANCHEZ O (A) COLORES**



**RAMON ARELLANO FELIX
(A) EL GUALIN**

SE RECOMPENSARA CON \$ 8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) A LA PERSONA O PERSONAS QUE PROPORCIONEN INFORMACION FIDEDIGNA SOBRE EL PARADERO DE LOS HERMANOS ARELLANO FELIX Y QUE PERMITA SU APREHENSION



**FRANCISCO JAVIER ARELLANO FELIX
(A) EL TIGRILLO**

**LLAMAR A LOS TELEFONOS:
728-81 10, 728-81 09 Y 728-88 00**

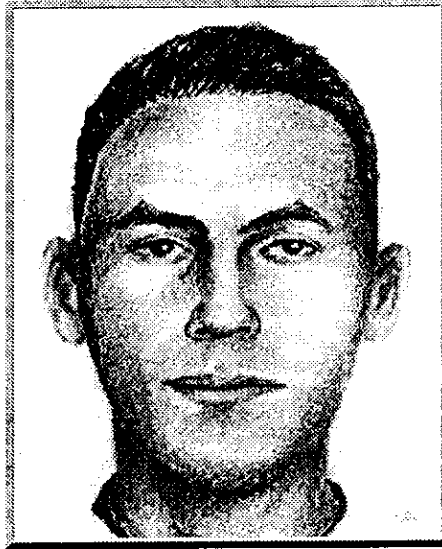
**LARGA DISTANCIA NACIONAL SIN COSTO
01 800-70690 Y 01 800-00670**

**LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SIN COSTO
01 800 22 85 175**

SE MANTENDRA EL ANONIMATO DEL INFORMANTE

[Regresar](#)

AVISO IMPORTANTE



EMILIO "N"

SE BUSCA POR EL DELITO DE SECUESTRO

SEÑAS PARTICULARES:

COLOR DE CABELLO: *NEGRO*

COLOR DE PIEL: *MORENA CLARA*

TIPO DE CABELLO: *LACIO*

CARA: *OVAL*

CEJAS: *POBLADAS*

BOCA: *MEDIANA*

COLOR DE OJOS: *CAFÉ OSCURO*

MENTON: *OVAL*

TAMAÑO DE OJOS: *MEDIANOS*

NARIZ: *RECTA*

LLAMAR A LOS TELEFONOS:

626-90 88

LARGA DISTANCIA NACIONAL SIN COSTO



AGUSTIN VAZQUEZ MENDOZA
*Alias: "Aniceto Cruz Zúñiga", o "Fernando",
quien es requerido por un Juez de Distrito.*

FILIACION:

Edad aproximada: 30 años. Estatura: 1.60 m.

Tez: Morena clara. Pelo: Café oscuro.

Peso: 60kg. Frente: Mediana. Boca: Grande.

Ojos: Cafés Oscuros. Cejas: Pobladas

Mentón: Oval. Nariz: Recta

Complexión: Delgada

*Señas particulares: Cicatriz en el antebrazo
derecho, pudiera tener los dos dientes
frontales de plata*

LLAMAR A LOS TELEFONOS:

722 60 81 626 90 88

LARGA DISTANCIA NACIONAL SIN COSTO

01 800-70690 Y 01 800-00670

LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SIN COSTO

01 800 22 85 175

SE MANTENDRA EL ANONIMATO DEL INFORMANTE